
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON



DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

LEGISLATURA DE 1881-82.

Esta legislatura dió principio el 20 de Setiembre de 1881 y terminó el 16 de Noviembre de 1882.

TOMO II.

Comprende desde el núm. 29 al 43.—Páginas 643 á 930.



MADRID
IMPRENTA Y FUNDICION DE LA VIUDA É HIJOS DE J. A. GARCÍA,
CALLE DE CAMPOMANES, NÚM. 6.
1882.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL LUNES 24 DE OCTUBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de haberse constituido las Comisiones de mensaje y de presupuestos.=Pasa á la Comision de exámen de cuentas la Memoria relativa á los créditos otorgados por el Gobierno durante el último interregno parlamentario.=Queda enterado el Congreso de una comunicacion del Sr. Gonzalez (D. Alfonso) participando haber renunciado el cargo de oficial tercero que desempeñaba en el Consejo de Estado.=Pasa á la Comision de incompatibilidades un oficio del Sr. Portuondo manifestando que opta por el cargo de Diputado, caso de que se considere incompatible con el de vocal de la Junta de defensas marítimas.=Juran y toman asiento los Sres. Coll y Moncasi, Salamanca (D. Abdon), Castellano, Gavin y Marcet.=Manifestacion del Sr. Ministro de la Guerra acerca de los documentos reclamados por el Sr. Canalejas para explanar la interpelacion que anunció en la sesion del sábado.=Rectifican los Sres. Canalejas y Ministro de la Guerra.=El Sr. Ministro de Hacienda ocupa la tribuna y da lectura de los presupuestos generales del Estado y varios proyectos sobre contribuciones y deuda pública, que pasan á la Comision respectiva.=Lee asimismo los proyectos de ley relativos á las reclamaciones contra el Estado, reforma del procedimiento administrativo en asuntos de Hacienda, aprobacion de suplementos de crédito y créditos extraordinarios, reforma de las relaciones comerciales entre la Península y las provincias ultramarinas, alzando la suspension de la base 5.ª de la ley arancelaria y reforma de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino: estos proyectos de ley pasan á las Secciones para el nombramiento de Comisiones.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta del 23 del actual, fué aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision de mensaje de contestacion al discurso de la Corona habia elegido presidente al Sr. Navarro y Rodrigo y secretario al Sr. Ferreras.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision general de presupuestos habia nombrado presidente al Sr. Moret, vicepresidente al Sr. Gonzalez de la Vega, secretario al Sr. Eguilior y vicesecretario al Sr. Gonzalez (D. Alfonso).

Dióse cuenta, y el Congreso acordó pasara á la Comision de exámen de cuentas la siguiente comunicacion.

«Presidencia del Tribunal de Cuentas del Rei-

NO.—Excmos. Sres.: En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 44 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, lo prevenido en el 16 de la orgánica de este Tribunal, y de lo acordado por el mismo en pleno con audiencia de su fiscal, tengo el honor de pasar á manos de V. EE. la Memoria relativa á los créditos otorgados por el Gobierno durante el último interregno parlamentario, á fin de que las Córtes, en su alta sabiduría, acuerden lo que consideren más acertado. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1881.=Fernando Alvarez.= Excmos. Sres. Diputados secretarios del Congreso.»

Tambien quedó enterado el Congreso de una comunicacion del Sr. Gonzalez (D. Alfonso) participando que antes de constituirse aquel presentó la dimision del cargo de oficial tercero que desempeñaba en el Consejo de Estado, por ser incompatible con el de Diputado á Córtes.

Se acordó pasar á la Comision de incompatibilidades que en su dia se nombre, una comunicacion del señor Portuondo manifestando que en el caso de que se declarase que el cargo de vocal de la Junta central de defensas submarinas, que desempeñaba, era incompatible con el de Diputado á Córtes, optaba por el último.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á jurar varios señores Diputados.»

Juraron y tomaron asiento los Sres. Coll y Moncasi, Salamanca (D. Abdon), Castellano, Gavin y Marcet, anunciándose que ingresaban respectivamente en las secciones sétima, primera, segunda, tercera y cuarta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): En la sesion del sábado el Sr. Diputado Canalejas pidió que se trajesen determinados documentos con objeto de dirigir una interpelacion acerca de la situacion aflictiva é injusta en que se hallan, segun decia, varios jefes y oficiales del ejército, destituidos, presos ó dados de baja por supuestos delitos de rebelion.

Entre los documentos que pedia S. S., uno de ellos era una relacion de todos los jefes y oficiales del ejército que han sido dados de baja desde 1875 hasta ahora por diferentes causas ó motivos. Como en el Ministerio de la Guerra se llevan los expedientes personales, y en éstos los asuntos referentes á cada individuo, y no se ha llevado estadística ninguna de las bajas, será necesario examinar desde el primero hasta el último índice de firmas desde 1875 hasta la fecha; y como cada índice de firma diaria contiene unas 300 comunicaciones, puede calcular el Sr. Canalejas el tiempo que se invertirá en extender la relacion que pide S. S. Si esta relacion la necesita indispensablemente para explanar su interpelacion, á pesar del trabajo que producirá, sin que yo pueda decir cuándo estará terminada, se enviará á la Cámara: no hago más que hacer constar la dificultad de poderla traer tan pronto como yo desearia para que S. S. pudiera explanar su interpelacion.

Los oficiales dados de baja lo son por varios conceptos: por muerte, por retiro ó por separacion del servicio. En los dados de baja por separacion del servicio, los hay por causas ultimadas en el Consejo Supremo de la Guerra, ó por expedientes gubernativos que tambien resuelve en última instancia el Consejo Supremo de la Guerra, y por abandono de destino. En todo caso, S. S. se servirá decirme qué clase de bajas es la que su señoría desea conocer.

Pide tambien el Sr. Canalejas una relacion de todos los jefes y oficiales que, procedentes de las filas carlistas, hayan ingresado en las del ejército por convenio, cambio, arreglo ú otros actos de favoritismo.

En 5 de Enero de 1875 se dió un Real decreto volviendo al servicio los oficiales que tuvieran buenos antecedentes y que hubieran pedido el retiro antes de aquella época. Posteriormente, en 28 de Julio de 1876, se publicó una ley permitiendo la vuelta al servicio á todos los que habian cometido el delito de rebelion, ya estuvieran en las filas carlistas, ya en lasfilas cantonales, ó ya se hubieran inmiscuido en cualquiera de los sucesos políticos que hubo anteriores al 1.° de Enero de 1875. Yo no sé si será esto lo que desea el Sr. Canalejas. Antes de esta fecha, y en virtud del poder que ejerció el Gobierno, se habia concedido la vuelta al servicio á unos cuantos oficiales carlistas, y se habia dado tambien ingreso en las filas del ejército á otros pocos, no por un acto de favoritismo, sino en virtud de las facultades que tenia aquel Gobierno. Cuando se éntre en la discusion explanaré este punto: ahora solo voy á hacer constar que no eran actos de favoritismo, ni convenios, ni tratados, sino que se han sujetado desde Julio de 1876 á una ley aprobada en Córtes, sin que haya habido excepcion alguna, sin que haya dejado de pasar ningun expediente por la Junta que se creó al objeto, y haya sido examinado perfectamente. Solamente dos casos ha habido posteriores á la ley en que se ha concedido esta gracia, y ciertamente no ha sido á oficiales carlistas, sino á dos oficiales que más bien figuraban en las filas liberales avanzadas.

Posteriormente, en 28 de Noviembre de 1879, se publicó un decreto ampliando los de 5 de Enero de 1875 y 22 y 28 de Julio de 1876, y en virtud de él han ingresado en el ejército algunos generales, jefes y oficiales que pertenecian antes al ejército.

Ha pedido tambien el Sr. Canalejas que se traiga á la Cámara el expediente en virtud del cual se ha reformado el reglamento del cuerpo de inválidos. Lo tendrá S. S. hoy mismo; pero, ya que estoy de pié, y como se ha hablado mucho sobre el particular á que se refiere la peticion, debo hacer constar que este expediente arranca del año 1877. A consecuencia de algunos expedientes particulares en que tuvo que entender el Consejo Supremo de la Guerra, este alto Cuerpo llamó varias veces la atencion del Ministro de la Guerra sobre la relajacion que creia notar en la manera como se aplicaba el reglamento del cuerpo de inválidos; y este Consejo, como el de Estado, como la Junta superior consultiva de Guerra y como el director de inválidos, pidió la reforma de ese reglamento, habiéndose encargado de formular uno nuevo al director del cuerpo, y despues de pasar este proyecto por todos sus trámites y sufrir un minucioso exámen, fué aprobado por mi digno antecesor.

Cuando yo he venido al Gobierno, me he encontra-

do con que era necesario cumplir dicho reglamento, y cumpliéndose está: yo hasta ahora no he tenido ninguna intervencion en este asunto, porque ni un solo expediente particular ha venido al Ministerio de la Guerra, en que se trate de la aplicacion de ese reglamento. Los inválidos serán reconocidos; se examinará por la Junta de sanidad nombrada al efecto si continúan todavía en esa situacion, y luego pasarán los expedientes al Consejo Supremo de la Guerra; pero repito que todavía no he tenido que intervenir en ningun expediente relativo á la aplicacion de ese reglamento.

Ha pedido tambien el Sr. Canalejas el expediente sobre concesion de grandes cruces de San Fernando á varios generales. No es uno, son varios los expedientes; para cada general se forma uno particular, tramitándose con arreglo á la nueva ley. Los expedientes que á mi parecer quiere el Sr. Canalejas, son los de los generales D. Manuel Pavía y Rodriguez de Alburquerque, D. Arsenio Martinez de Campos, D. Joaquin Jovellar, D. Fernando Primo de Rivera, D. José Lopez Dominguez y D. Ramon Blanco. Si deseara algun otro, yo estimaria mucho que me lo dijera.

Pide además especialmente el que se refiere al general Palacios. Este expediente está en el Consejo Supremo de la Guerra; no ha sido ultimado, y por tanto no me es posible arrancarlo de allí para traerlo á la Cámara. No habiendo recaido resolucion sobre él, yo llamo la atencion del Sr. Canalejas sobre los inconvenientes que podria traer el acceder á los deseos de su señoría sobre este particular.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra.

El Sr. **CANALEJAS**: He pedido la palabra, en primer término, para dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por la singular deferencia con que ha acogido todas mis peticiones. Pero el Sr. Ministro de la Guerra, á vuelta de esta deferencia, ha opuesto una excepcion dilatoria á mi súplica: la de que las relaciones por mí demandadas hán menester compulsa de numerosos antecedentes, la investigacion de varios libros de registro que retrasarian mis deseos. Por estas dificultades de carácter puramente material, yo quiero desde luego descargar de las molestias que se seguirian á los empleados del Ministerio de la Guerra. Mi deseo era tan solo confirmar, por medio de datos y documentos oficiales, los datos y documentos oficiosos entregados al Diputado que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso. Como no es, pues, indispensable para mí el tener á la vista esos documentos ni esas relaciones oficiales, me valdré de los datos y documentos oficiosos que poseo.

Creia yo que en el Ministerio de la Guerra, en este como en otros particulares que serán objeto de algunas preguntas que me propongo dirigir al Sr. Ministro de la Guerra, habia estadísticas acomodadas en un todo á las que se establecen en otros países, donde los intereses del ejército merecen una gran preferencia y una privilegiada atencion. No me extraña que en este particular carezcamos de estadística, cuando en otros de mayor trascendencia é importancia para la defensa nacional el Ministerio de la Guerra carece por completo de todos aquellos antecedentes que eran necesarios para que formara juicio, no ya la Cámara, sino el mismo Ministerio de la Guerra.

Claro está que al pedir la relacion de las bajas no me referia á las bajas ocurridas por muerte de los individuos, sino á aquellas que tienen por fundamento la separacion del servicio. Ya sé que hay expedientes en el Consejo Supremo de la Guerra, y este será uno de los motivos de la interpelacion que he tenido la honra de anunciar á S. S., porque estos expedientes, sin motivo plausible, duermen en aquellos archivos; y digo archivos, porque entiendo yo que al celo de los señores que forman el Consejo Supremo no ha podido escapar la relacion de los hechos para la aplicacion de las penas que correspondan con arreglo á la ordenanza.

El Sr. Ministro de la Guerra ha creido tambien que pedia yo varios expedientes gubernativos. Estos expedientes de índole completamente irregular, de una trascendencia esencialmente política, y puestos al servicio de determinadas pasiones, será uno de los objetos más importantes de la interpelacion. A este particular debo hacer una observacion al Sr. Ministro de la Guerra, contestando á algunas discretísimas suyas. La interpelacion no tiene por objeto inferir agravio, ni siquiera discutir con el tono de una acre censura los actos de S. S. Reconozco que la mayor parte de las acusaciones que he de tener la honra de hacer ante la Representacion nacional se dirigen al antecesor de S. S. y quizás lleguen al antecesor de S. S., y de esta manera pueda atacar á S. S. mismo.

El hecho es que no tengo ninguna aspiracion de mortificarle, ni un propósito de carácter político determinado y concreto para inferirlo singularmente á la persona de S. S., lo que me impulsa á anunciar esta interpelacion.

Dicho esto, relevando á los empleados del Ministerio de la Guerra de la molestia que les pueda causar el buscar los datos que he pedido, refiriéndome al expediente sobre reforma del reglamento del cuerpo de inválidos, yo no puedo entrar en un debate que la Presidencia cortaria desde el primer momento, pero no puedo asentir á las apreciaciones de S. S. Creo que hay un hecho gravísimo, que hay un ataque inferido á un cuerpo que todos los pueblos han respetado; porque yo creo que poner en la calle á los inválidos que debian recibir el premio de los grandes beneficios hechos á la Pátria...

El Sr. **PRESIDENTE**: Cuando S. S. éntre en la interpelacion, podrá hablar de todas esas cosas, porque S. S. comprende que ahora solo puede rectificar lo que el Sr. Ministro de la Guerra ha dicho respecto de su pregunta.

El Sr. **CANALEJAS**: He entendido, y he de respetar las indicaciones, para mí siempre autorizadas, de la Presidencia; y sé tambien que el Sr. Ministro de la Guerra ha podido entrar en estas apreciaciones por el derecho que disfrutan los Ministros, pero que ese derecho no nos incumbe á nosotros los Diputados.

Agradezco, pues, al Sr. Ministro de la Guerra su promesa de remitir los expedientes quizá hoy mismo. Respecto á las grandes cruces, yo no sé si por un error de los taquígrafos ó del *Extracto*, ó por otras circunstancias, han aparecido indicaciones para que se trajeran expedientes que se refieren á otros asuntos. Yo no me permito pedir datos completamente inútiles, porque no es mi propósito embarazar el despacho de los asuntos pidiendo á las oficinas públicas expedientes que no me han de servir para el objeto que me propongo.

Como el expediente relativo al señor general Pala-

cios se encuentra en tramitacion, por cierto en tramitacion muy delicada, yo me permito dirigir la súplica al Sr. Ministro de la Guerra de que en cuanto se ultime el expediente, le remita; y que los demás, si no fuesen necesarios por el momento, que permanezcan en el Consejo Supremo de la Guerra, que todos juntos ó uno despues de otro, segun las necesidades de la tramitacion del expediente del señor general Palacios, vengan á la Cámara para los efectos que en su dia tendré la honra de exponer.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): He preguntado al Diputado Sr. Canalejas si queria que viniesen solo los expedientes de esos generales, ó si queria viniesen los expedientes de otros más, pues respecto de esos generales, antes de salir hoy del Ministerio he dado la órden de que vengan al Congreso, como asimismo el expediente del cuartel de inválidos. Yo le he preguntado á S. S. los nombres, por si habia algun expediente más que quisiera S. S. que se trajese. Y estos expedientes no obran en el Consejo Supremo de la Guerra, sino que están terminados y se hallan en el Ministerio; el que está en el Consejo Supremo es el relativo al general Palacios, expediente que está en resolucion, y que, segun tengo entendido particularmente, tal vez se esté ocupando hoy de él el Consejo Supremo, que lo lleva estudiando algunos dias, y que no es tan sencilla su resolucion.

Respecto á lo que ha dicho el Sr. Canalejas de que no se lleva estadística en el Ministerio de la Guerra, le diré que no se lleva estadística respecto de los oficiales que se han dado de baja por tal ó cual motivo, porque la única estadística que le basta al Ministerio de la Guerra en este particular es saber que en cada año han desaparecido del escalafon tantos generales y oficiales, y esto es fácil de saber. Pero como yo comprendia que la estadística que el Sr. Canalejas pedia era la de los oficiales separados del servicio por causas políticas, le diré á S. S. que tengo aquí una lista de los que han sido separados, y la mayor parte no lo han sido por causas políticas, sino porque han incurrido en faltas, aun cuando luego se alega que ha sido por circunstancias políticas.

Está muy equivocado el Sr. Canalejas: son muy pocos, son rarísimos los que están separados por causas políticas; porque desde el año 1875, en que no ha habido graves perturbaciones, han ocurrido pocas separaciones de oficiales por este motivo; tan pocas, que no llegan ni con mucho al número que se cree.

Antes de 1875 sí habia muchas separaciones por causas políticas, y por eso vinieron despues los decretos de que he dado conocimiento á la Cámara. Es tanto más extraña esta acusacion al Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, cuanto que puede haber visto el Sr. Canalejas que se ha indultado á varios oficiales que estaban cumpliendo condena por causas políticas; y en la *Gaceta* de hace tres ó cuatro dias consta que ha propuesto el Gobierno á S. M., y S. M. ha aceptado con júbilo, la vuelta al servicio de dos brigadieres y un coronel; dos brigadieres que estaban separados por abandono de destino, que podia rozarse con causas políticas.

El Gobierno está dispuesto á seguir esta marcha en todos los demás casos; pero es necesario que no entren muchos oficiales por la parte de la política cuando han dejado el ejército por otros motivos, como en cada expediente se podrá ver.

Respecto á lo que ha dicho el Sr. Canalejas de que es una arbitrariedad esto de los expedientes gubernativos, culpe S. S. á la ley; porque la ley de 29 de Noviembre de 1878 en su art. 5.° dice: «Tambien podrán ser separados del servicio los jefes y oficiales del ejército por causas graves consignadas en expediente gubernativo, que resolverá el Gobierno, prévia audiencia del interesado y consulta del Consejo Supremo de Guerra y Marina.»

Y esto no se hace solamente en España, sino en todos los países; y si el Sr. Canalejas cree que aquí puede influir la pasion política, le diré á S. S. que en el Consejo Supremo de la Guerra, en ese alto Cuerpo se estudian muy bien los expedientes; y como he dicho antes, vuelvo á repetir ahora y no me cansaré de decir, son rarísimos, son muy pocos los oficiales separados solamente por causas políticas; realmente por este motivo tal vez no lleguen á diez los separados.

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **CANALEJAS**: No tema el Sr. Presidente que éntre en el fondo de la cuestion; conozco los límites de mi derecho, y no he de traspasarlos, aun cuando las palabras del Sr. Ministro de la Guerra sean de grande estímulo para ello. Cuando entremos en la forma propia en una discusion reglamentaria, entonces tendré la honra de dar contestacion al Sr. Ministro: por ahora debo limitarme á consignar, en primer término, que los expedientes de concesiones de grandes cruces de San Fernando, que el Sr. Ministro de la Guerra ha tenido la bondad de indicar se hallaba dispuesto á traer inmediatamente al Congreso, son los que yo necesito para los fines de mi interpelacion. En segundo lugar, debo dirigir una consulta de deferencia y consideracion al Sr. Ministro de la Guerra. Los datos que he pedido sirven á diferente objeto; ¿prefiere S. S. que todos estos asuntos, y aun éste de la estadística, ó de los antecedentes que pueda haber en el Ministerio de la Guerra, los debatamos en una sola interpelacion, ó en tres interpelaciones? Yo no deseo molestar ni al Sr. Ministro de la Guerra ni á la Cámara, y estoy dispuesto desde luego á deferir á sus indicaciones, que para este caso concreto las consideraré como un verdadero mandato.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Por ahora no podemos entrar en ninguna interpelacion, porque la Cámara está impaciente por la lectura de los presupuestos, y ese asunto tiene más importancia. Si el Sr. Canalejas me avisa particularmente el dia que quiera explanar la única ó varias interpelaciones, todas las que S. S. desee, yo en el mismo dia, con tal que me lo diga una hora antes, estoy siempre á sus órdenes.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda (Camacho), y leyó los siguientes Reales decretos y los proyectos de ley á que se referian:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de leyes de presupuestos generales del Estado, la una para el segundo semestre del año económico corriente y la otra para el de 1882-83.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1881.= Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm* 29, *que es el de esta sesion.*)

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley suprimiendo los actuales impuestos sobre la sal y creando otro en su equivalencia.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1881.= Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley rebajando el tipo para repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1881.= Alfonso =El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley reformando las bases del impuesto de consumos.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1881.= Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley suprimiendo el impuesto de portazgos, pontazgos y barcajes, y las subvenciones de las provincias y pueblos para la construccion de carreteras.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1881.= Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley reformando el impuesto de minas.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1881.= Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley reformando el impuesto de cédulas personales.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1881.= Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley suprimiendo las rifas de carácter permanente.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1881.= Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley reformando las bases de la contribucion industrial y de comercio.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1881.= Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid, 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley disponiendo que desde 1.° de Enero de 1882 rija provisionalmente como ley un proyecto de reforma de la renta del sello y timbre del Estado.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1881.= Alfonso. = El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley reformando las bases del impuesto de derechos reales.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1881.= Alfonso. = El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley de conversion de varias deudas amortizables, y para saldar la flotante del Tesoro.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1881.= Alfonso. = El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley autorizándole para tratar con los acreedores del Estado por deuda perpétua y obligaciones de ferrocarriles, antes del plazo señalado en la ley de 21 de Julio de 1876, si se considera conveniente.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1881.= Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Véase el* Apéndice decimotercero *á este* Diario.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley reformando la de contabilidad en la parte relativa á los presupuestos generales del Estado.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1881.= Alfonso. = El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley proponiendo algunas reformas en la renta de tabacos.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1881.= Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley reformando el impuesto sobre sueldos, rentas y asignaciones.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1881.= Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley sobre autorizacion para formalizar los atrasos por intereses de determinadas deudas.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1881.= Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley para reformar la organizacion de la administracion económico provincial.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1881.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Véase el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Los proyectos de ley que acaba de leer el Sr. Ministro de Hacienda pasarán á la Comision general de Presupuestos.

Acto seguido leyó dicho Sr. Ministro de Hacienda los siguientes Reales decretos y los proyectos de ley á que se refieren.

«MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que, segun lo que dispone el art. 43 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, presente á las Córtes un proyecto de ley sobre aprobacion de suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por disposiciones gubernativas á los presupuestos de los años económicos 1880-81 y 1881-82.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1881.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley reformando la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1881.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Véase el* Apéndice vigésimo *á este* Diario.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley alzando la suspension de la base 5.ª de la ley arancelaria.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1881.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *á este* Diario.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley reformando las relaciones comerciales entre la Península y las provincias ultramarinas.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1881.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

(*Véase el* Apéndice vigésimosegundo *á este* Diario.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley dictando bases para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1881.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Véase el* Apéndice vigésimotercero *á este* Diario.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley reformando el procedimiento contencioso-administrativo en los asuntos del ramo de Hacienda.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1881.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

(*Véase el* Apéndice vigésimocuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Los seis proyectos de ley pasarán á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarto.

VEINTICUATRO APENDICES.

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley para reformar la organizacion de la administracion económico provincial.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1881.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Véase el Apéndice décimoctavo á este Diario.*)

El Sr. PRESIDENTE: Los proyectos de ley que acaba de leer el Sr. Ministro de Hacienda pasarán á la Comision general de Presupuestos.

Acto seguido leyó dicho Sr. Ministro de Hacienda los siguientes Reales decretos y los proyectos de ley á que se refieren:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que, segun lo que dispone el art. 43 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, presente á las Córtes un proyecto de ley sobre aprobacion de suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por disposiciones gubernativas á los presupuestos de los años económicos 1880-81 y 1881-82.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1881.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Véase el Apéndice décimonoveno á este Diario.*)

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley reformando la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1881.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Véase el Apéndice vigésimo á este Diario.*)

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley alzando la suspension de la base 5.ª de la ley arancelaria.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1881.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Véase el Apéndice vigésimoprimero á este Diario.*)

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley reformando las relaciones comerciales entre la Península y las provincias ultramarinas.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1881.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Véase el Apéndice vigésimosegundo á este Diario.*)

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley dictando bases para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1881.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(*Véase el Apéndice vigésimotercero á este Diario.*)

MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley reformando el procedimiento contencioso-administrativo en los asuntos del ramo de Hacienda.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1881.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

(*Véase el Apéndice vigésimocuarto á este Diario.*)

El Sr. PRESIDENTE: Los seis proyectos de ley pasarán á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. PRESIDENTE: Órden del dia para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarto.

VEINTICUATRO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, de presupuestos generales del Estado; uno para el segundo semestre del año económico actual y otro para 1882-83.

A LAS CORTES.

El estado de la Hacienda pública es el mejor barómetro para conocer desde luego la prosperidad que la Nacion alcanza, las necesidades del Estado, y hasta el grado de su cultura y civilizacion.

Los gastos públicos y los medios para satisfacerlos han de ser y son en los tiempos modernos objeto de preferente atencion de cuantos se dedican al estudio y exámen de las áridas cuestiones que encierran los problemas de la Hacienda. Por eso se estudian, analizan y aquilatan, y por eso los Gobiernos todos, sin excepcion, les conceden verdadera y legítima importancia.

Sean cuales fueren, pues, las ideas que se profesen acerca del Estado, de los deberes que se le impongan y de los gastos que haya de realizar, y sin entrar en disquisiciones científicas, está fuera de toda duda que la Hacienda de un país es, digámoslo así, el espejo del mismo. Allí donde existe una Hacienda pobre, enteca, débil, se revela al primer golpe de vista el más deplorable abandono en los servicios públicos, é inmediatamente se forma exacta idea de la escasa importancia de aquel pueblo ó Nacion; por el contrario, una Hacienda vigorosa, que sin cegar las fuentes de la produccion y de la riqueza atiende con desahogo á las satisfacciones del Estado en sus múltiples manifestaciones, que paga religiosamente su deuda, que llena todos sus compromisos, ese estado próspero de la Hacienda revela tambien de igual manera el poderío de ese pueblo, su cultura, su importancia en el mundo.

Y aunque esto pueda tacharse de vulgar, es, sin embargo, el resultado de la verdad, y por tanto, á nadie extrañar debe que el Gobierno actual, fiel á sus deberes, se dedicase desde el principio y con especialísima atencion al exámen minucioso de cómo ha recibido la Hacienda, para poder venir en su dia, como viene hoy, á exponerle á la faz del país, por doloroso y triste que esto sea; que al fin los pueblos, cuando se convencen de la necesidad de hacer grandes sacrificios para salvarse, y se les habla el lenguaje de la sinceridad y de la lealtad, lamentan sí los nuevos sacrificios que se les imponen, pero se prestan á ellos, por más que las pasiones se solivianten y los partidos procuren ejercer su presion.

Expuesto el estado de la Hacienda con la posible claridad para que las Córtes en su sabiduría le aprecien, el Gobierno presentará todo su pensamiento financiero, que sin pretender resuelva el árduo problema de la Hacienda, podrá servir de punto de partida para los que le sucedan; que, por fortuna, la opinion va ilustrándose y formándose y se impone á todos, siendo ya muy difícil que se borren las bases esenciales del acrecentamiento de los ingresos, ya que tambien sea imposible disminuir el de los gastos.

Sentados estos principios, y á impulsos de las consideraciones que de ellos se desprenden, el actual Ministro de Hacienda no llenaria los deberes que para el país representado por las Córtes tiene, si no sometiese á la elevada consideracion de éstas su juicio sobre la situacion que ha atravesado en los últimos tiempos y atraviesa, aún por necesidad, la Hacienda pública de España.

No es inoportuno declarar, ante la intransigencia

que siempre anima á los partidos políticos, que nada hay más lejos de su ánimo que censurar bajo el punto de vista del mejor deseo á la Administracion que precedió á la actual, y que ha tenido seis años de vida. Pero los hechos se imponen á toda apreciacion, y examinándolos y no apartándose de lo que la rectitud y exactitud de ellos demanda, es como cree cumplir imparcialmente sus deberes.

No es del momento hacer una historia prolija de las vicisitudes económicas por las que ha atravesado el país y quedan indicadas, bastando solo al propósito del Gobierno dejar consignado que llegó un momento de esperanza para los amantes de la regularidad administrativa, y que ese momento es el punto de partida del exámen que ha hecho, y tiene el ineludible deber de presentar á la alta consideracion de las Córtes en justo tributo á la verdad y como saludable enseñanza para lo porvenir.

Ese momento solemne fué aquel en que á la sombra de una situacion definitiva, de la paz y del órden que como natural y afortunada consecuencia trajo consigo, y de la estabilidad que ella creaba, proporcionaba los medios de extirpar con mano vigorosa males añejos, de crear presupuestos sólidamente nivelados, de introducir reformas en nuestros presupuestos de ingresos, que tan escasas innovaciones han experimentado en el modo de ser de los impuestos desde 1845, y que tan insuficientes venian siendo para la satisfaccion de las necesidades públicas.

Los frutos naturales de aquellos elementos de bienestar que proporcionaba el sosiego público, se han tocado, pero sin que á la Hacienda reportara sus debidas ventajas; el crédito del país se restableció paulatinamente, pero de manera satisfactoria, aunque en rigor de verdad no se hubiesen echado las bases constitutivas del mismo sino aparentemente; los impuestos empezaron á recaudarse con mayor regularidad, aunque su estado administrativo dejase mucho que desear; los presupuestos, en fin, revelaron iguales defectos que los anteriores con relacion á la nivelacion de los gastos y los ingresos.

Hechos públicos y notorios, como son los consignados, robustecidos con pruebas irreprochables, solo los consigna el Gobierno en este documento como una señal evidente de que es necesario emprender otro camino, pues por lo demás, repite que se complace en reconocer públicamente que sus dignos predecesores estuvieron animados de la mejor voluntad en la gestion de la Hacienda pública.

El crédito de un país no se restablece sólidamente sino con presupuestos en que queden cubiertas con ingresos verdaderos todas las obligaciones del Estado, comprendida en ellas una de las principales, acaso la primera, la de los intereses que estuviesen reconocidos ó convenido satisfacer por la deuda pública; y si apareciendo como déficit de un presupuesto el importe aproximado de los intereses de la deuda, el valor de los fondos se mantiene ó aumenta, esto no revela crédito real, sino la esperanza de que las fuerzas contributivas de la Nacion lleguen en lo porvenir á dar vado á las dificultades del presente.

De igual manera hay que juzgar acerca de la situacion del Tesoro: un desahogo aparente, fundado en la facilidad del obtener del Banco Nacional los recursos necesarios, pero un descubierto real, constante y creciente, en armonía, como no podia ménos de ser, con el estado difícil de los presupuestos.

La deuda estaba representada por

7.890.000.000	en renta perpétua;
1.016.000.000	en deuda amortizable con interés;
11.000.000	en deuda amortizable sin interés, y
1.005.000.000	en deudas especiales amortizables con hipoteca.
9.922.000.000	en total, que exigen para intereses y

amortizacion una suma anual de 284 millones de pesetas.

La Direccion general encargada de todos los servicios de este importante ramo presentaba una falta de exactitud, de actividad y de concierto en sus operaciones, y un atraso tan considerable en sus trabajos, que por su importancia y por los abusos y faltas más ó ménos graves descubiertos, y que eran consecuencia natural de aquel estado, demandaban de imperioso modo la reorganizacion de tan importante cuanto descuidado Centro. Esta necesidad, ya notada por mi digno antecesor, fué satisfecha por el Real decreto de 12 de Abril último.

La supresion de la Junta, que absorbiendo la autoridad propia del Jefe del ramo, era un entorpecimiento para la marcha expedita de los expedientes; la revision de éstos por el Ministerio y Centros consultivos siempre que se entablen recursos de alzada ó proceda la concesion de derechos contra el Estado, y el mantenimiento de la independencia del Contador general como agente directo del Interventor general del Estado, independencia que antes creia improcedente el Ministro que suscribe, y que hoy, despues del exámen práctico realizado, la considera, no solo útil, sino indispensable, ofrecieron desde luego y siguen dando los mejores resultados.

Además de un considerable número de expedientes, existian en las expresadas oficinas facturas de intereses y amortizaciones admitidas en pago de cuotas del empréstito de 175 millones; en operaciones del Tesoro, en resguardos de subastas trimestrales y por otros conceptos, 120.910 documentos pendientes de exámen y formalizacion, por una suma de pesetas 122.680.233'32.

Desde 1.° de Febrero á esta fecha se han examinado y formalizado 50.893 documentos, que representan 95.760.779 pesetas, y que han exigido la expedicion de 19.300 libramientos.

Este resultado obtenido, además de la ejecucion puntual de todos los trabajos corrientes, demuestra la mejora notable que se ha realizado en este servicio, uno de los más importantes del Estado, y permite esperar confiadamente que dentro de algunos pocos meses las dependencias de la deuda pública se hallarán en situacion normal, merced á la reorganizacion llevada á cabo, y al celo y constante actividad de los funcionarios que las desempeñan.

La administracion provincial no presentaba situacion más favorable: concretados sus esfuerzos á la recaudacion por efecto tambien de su organizacion defectuosa, puede decirse que eran casi nulos sus trabajos verdaderamente administrativos, y así es que en lo general sus oficinas tenian tanta indebida abundancia de valores y documentos admitidos en pago muchos años hace, y pendientes de su formalizacion definitiva, como escasez, ó mejor dicho, carencia absoluta de datos y antecedentes precisos para la acertada administracion de los impuestos; llegando esta falta de antecedentes hasta el punto de que figuran crecidos débitos

en las cuentas de rentas públicas, y es materialmente imposible su cobro, porque se ignora quiénes sean los deudores.

A mejorar este estado, á remediar en lo posible tales quebrantos, responde el proyecto de reorganizacion de la administracion económica provincial que el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar por separado, y en esta misma fecha, á la aprobacion de las Córtes.

Y por último, los presupuestos han ido ofreciendo en progresion ascendente sus déficits desde 12.700.000 pesetas que importa el de 1876-77 hasta 106 millones que se calcula ha de importar el de 1880-81, todavía en su período de ampliacion, en esta forma:

Ejercicio de 1876-77, pesetas......	12.706.673'59
——— de 1877-78............	59.877.328
——— de 1878-79............	73.482.356'34
——— de 1879-80............	91.810.604'79
——— de 1880-81............	106.373.580'22

Se ve, pues, que el déficit actual se aproxima, como se ha dicho antes, al total importe de los intereses de la deuda pública; hecho bastante por sí solo para comprender el peligro de tal estado, y la urgentísima necesidad de un cambio de procedimientos que conduzca la Hacienda á una situacion desahogada y firme, que asegure el presente y sirva de garantía eficaz al porvenir de la Nacion.

Despues de las explicaciones y datos precedentes, que el Ministro que suscribe no ha podido dejar de exponer, porque sirven de justificacion á las reformas que considera indispensables, pasa á indicar detalladamente, siguiendo la costumbre establecida, la situacion de los presupuestos, cuyos balances provisionales no han sido aún presentados á las Córtes; el estado del Tesoro, y el proyecto de presupuestos generales de ingresos y gastos para el segundo semestre del actual año económico 1881-82, y para el siguiente de 1882-83.

PRESUPUESTO DE 1879-80.

Durante el citado año económico rigieron unos presupuestos iguales á los autorizados para 1878-79 por la ley de 21 de Julio de 1878.

Los gastos presupuestos se fijaron en..........	753.177.865
Y los ingresos se calcularon en..........	750.630.202
Déficit..........	2.547.663

Los ingresos por los productos de las ventas de bienes desamortizados, y los gastos imputables á los mismos por intereses y amortizacion de los bonos del Tesoro y otros conceptos, en nada afectaban al resultado anterior, puesto que unos y otros se fijaban en 38.434.902 pesetas.

Los hechos posteriores vinieron á demostrar, sin embargo, que los gastos, no solamente no pudieron contenerse dentro de las previsiones de la ley, sino que alcanzaron un considerable aumento; y en cambio los ingresos no ofrecieron ni con mucho el resultado que se esperaba.

Ya uno de mis dignos predecesores, al redactar la Memoria de los presupuestos para 1880-81, y calcular los resultados que ofreceria el de 1879-80, cuando llevaba nueve meses de realizacion, demostraba que el déficit, calculado por la ley en 2.547.663 pesetas, se elevaria á 65.832.468 pesetas.

Por desgracia, ni aun en estos límites se contuvo el déficit, toda vez que se ha elevado á una cantidad bastante mayor, como resulta de la liquidacion provisional de dicho ejercicio, cuyo balance se presenta por separado á las Córtes, y á continuacion se demuestra.

Necesidades de carácter extraordinario por un lado, y por otro la insuficiencia de los créditos para los servicios ordinarios, aconsejaron al Gobierno de S. M. el hacer uso de la atribucion que le concede el art. 41 de la ley de administracion y contabilidad para la concesion de nuevos créditos y de otros suplementarios. Estos aumentos y los autorizados por la misma ley del presupuesto y por otras especiales afectaron á las diferentes secciones en la proporcion siguiente:

Casa Real..........	15.000		
Deuda pública..........	2.953.575		
Cargas de justicia..........	1.039.762'15		
Clases pasivas..........	5.780.195'99		
Ministerio de Estado..........	313.464		
——— de la Guerra..........	7.539.540		
——— de Marina..........	5.116.542		
——— de la Gobernacion..........	2.075.720		
——— de Hacienda..........	808.350		
Gastos de las contribuciones y rentas públicas..........	18.789		
	25.660.938'14		
Resultas de ejercicios cerrados..........	30.868.150'53		
		56.529.088'67	
Gastos afectos al presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados..........	28.530.439'37		
Resultas de ejercicios cerrados..........	285.002'75		
		28.815.442'12	
Total general..........			85.344.530'79

Las causas originarias de este aumento en los créditos legislativos, consignadas unas en la Memoria ya citada, y otras no, por ser de fecha posterior á ella, son, aunque muy sumariamente indicadas, las que á continuacion se expresan. En la seccion 1.ª, «Casa Real,» la diferencia entre la dotacion de 265.000 pesetas que fijó la ley de 13 de Noviembre de 1879 á S. M. la Reina, y la de 250.000 asignadas á la Reina Doña María Cristina, cuya suma fué baja por fallecimiento de esta augusta Señora; la seccion 3.ª, «Deuda pública,» si bien tuvo un aumento de 8.553.575 pesetas para amortizacion de acciones de carreteras y de obras públicas, de obligaciones por subvenciones de ferro-carriles y de deuda amortizable al 2 por 100, ampliaciones concedidas por Real decreto de 31 de Julio de 1879, tuvo sin embargo la baja de 5.600.000 que representaba el crédito que se destinaba á la amortizacion del préstamo de la Sociedad del Timbre, cuyo contrato terminó dentro del año económico 1878-79; la de «Cargas de justicia» representa el capital de las convertidas; la de «Clases pasivas,» el mayor importe de las obligaciones reconocidas y liquidadas durante el ejercicio: el aumento en los créditos del Ministerio de Estado tiene su orígen en los suplementos concedidos por la ley de 8 de Junio y Real decreto de 21 de Diciembre de 1880 para gastos eventuales é imprevistos, personal del cuerpo diplomático, material del consular, gastos de viaje de los correos de gabinete y gastos diversos: el que figura en el Ministerio de la Guerra lo fué de 5.839.540 pesetas para la creacion de los batallones de depósito en el arma de infantería y comisiones de reserva en el de caballería, y de 1.700.000 para la reparacion de las murallas de Cádiz, y otros gastos para material de Ingenieros; al presupuesto de Marina se le concedió un crédito de 113.700 pesetas para la limpia de los caños del arsenal de la Carraca, por la ley de 6 de Enero de 1880, y varios suplementos importantes 5.002.842 pesetas para personal y material de fuerza armada y de los depósitos y provincias marítimas, cuerpos permanentes de la armada, y carenas, construcciones y acopios, por otra de 8 de Junio del mismo año: el de la Gobernacion fué tambien ampliado en 10.000 pesetas para personal de fiscalías de imprenta; en 442.500 para personal y material de la Imprenta Nacional; en 459.000 para la colocacion de un cable entre Mallorca é Ibiza, y en 654.000 para personal de telégrafos y material de correos: los créditos afectos á la Guardia civil tuvieron asimismo un aumento de 430.220 pesetas: los de Hacienda, de 196.750 para personal de varios centros; de 300.000 para gastos diversos de la deuda, y de 311.600 con destino á obras en edificios del Estado: la seccion 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» exigió tambien una ampliacion de 18.789 con destino á la limpia de la acequia del Jarama: los pagos por resultas de ejercicios cerrados se elevaron á 30.868.150'53, y aumentan por consiguiente en igual suma los créditos presupuestos. Para intereses y amortizacion de bonos del Tesoro fué tambien aumentado el presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados en 24.612.100 y en 3.918.339'37, que representan el producto de las ventas posteriores á 1.° de Julio de 1876; y por último, en el equivalente á los pagos por resultas de ejercicios cerrados del mencionado presupuesto especial.

De los créditos presupuestos y suplidos se pagaron durante el período natural y los seis meses de ampliacion, pesetas 841.223.902'78, cuyo pormenor es el siguiente:

Casa Real		9.379.583'29
Cuerpos Colegisladores		1.349.535
Deuda pública		239.505.380'51
Cargas de justicia		3.517.174'73
Clases pasivas		46.765.258'26
Presidencia del Consejo de Ministros		1.056.206'14
Ministerio de Estado		3.007.879'50
—— de Gracia y Justicia		50.872.009'32
—— de la Guerra		124.836.379'69
—— de Marina		28.899.635'32
—— de la Gobernacion		43.352.916'96
—— de Fomento		67.814.766'97
—— de Hacienda		18.605.367'35
Gastos de las contribuciones y rentas públicas		105.746.471'38
		744.708.564'42
Resultas de ejercicios cerrados		30.868.150'53
Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados	65.362.185'08	
Resultas de ejercicios cerrados del mismo	285.002'75	
		65.647.187'83
Total general de pagos ejecutados en 1879-80		841.223.902'78

Mientras este resultado ofrecieron los gastos, los ingresos no alcanzaron la importancia de las previsiones de la ley, ni la del cálculo de la Memoria indicada.

Los ingresos apreciados en la ley, inclusos los de ejercicios cerrados que siempre se consideran corrientes, y que se fijan en lo que se recauda, ascendieron á 815.196.341 pesetas.

Ya en la Memoria se decia que no ascenderian en su realizacion sino á 782.509.307; mas al finalizar el período de ampliacion del ejercicio resultó que solamente se habian recaudado 749.413.297 por los conceptos generales siguientes:

	Pesetas.
Valores á cargo de la Direccion general de contribuciones	213.299.271'15
——— de Impuestos	129.450.521'58
——— de Aduanas	112.123.929'43
——— de Rentas estancadas	206.676.766'01
——— de Propiedades y derechos del Estado	11.602.274'45
——— del Tesoro público	14.949.800'52
	688.102.563'14
Resultas de ejercicios cerrados	26.131.237'96
	714.233.801'10
Presupuesto especial	35.179.496'89
Total general de ingresos realizados en 1879-80	749.413.297'99
De suerte que importando los gastos satisfechos pesetas	841.223.902'78
Y ascendiendo los ingresos realizados á	749.413.297'99
Resulta en la realizacion del presupuesto un déficit de pesetas	91.810.604'79

PRESUPUESTO DE 1880-81.

La ley de 25 de Junio de 1880 autorizó los recursos y las obligaciones del Estado para el ejercicio de 1880-81 en la proporcion siguiente:

INGRESOS.

Por los del presupuesto general	762.103.692	
Por los del especial de ventas	29.547.100	
		791.650.792

GASTOS.

Por los del presupuesto general	816.735.489	
Por los del especial de ventas	19.915.704	
		836.651.193
Déficit calculado		45.000.401

Las previsiones legislativas, tanto en los ingresos como en los gastos, han sufrido modificaciones posteriores que alteran de una manera esencial los resultados que arrojaba el citado presupuesto en su fijacion primitiva.

Importaban, segun se ha dicho, los ingresos calculados por la ley de presupuestos, pesetas		791.650.792
Pero á esta cantidad debe aumentarse:		
1.°—Lo formalizado en concepto de derechos de aduanas por material de obras públicas	3.306.412'33	
2.°—Lo reconocido y liquidado por el concepto de «Fianzas de procesados adjudicadas al Estado» en virtud de lo dispuesto en Real órden de 20 de Abril de 1880	14.732'32	
3.°—La suma formalizada como «Productos de la negociacion de bonos del Tesoro» autorizada por la ley de 1.° de Enero de 1879	543.000	
4.°—Los ingresos obtenidos por resultas de ejercicios cerrados, tanto por el presupuesto general como por el especial de ventas	27.942.853'81	
5.°—Lo reconocido y liquidado por los conceptos que en el presupuesto especial figuran con la palabra «Memoria,» que en junto ascienden á	3.894.489'03	
		35.701.487'49
Sumando en totalidad los ingresos presupuestos		827.352.279'49

Suma anterior			827.352.279'49
Queda dicho que los gastos autorizados ascienden á		836.651.193	

Pero debe tenerse en cuenta que son aumento:

Al presupuesto de la Casa Real, con motivo del natalicio de S. A. R. la Princesa de Astúrias, y la dotacion asignada por igual fáusto acontecimiento á S. A. la Infanta Doña María Isabel	602.083'36		
Y deduciendo	401.388'91		
que representaban los haberes asignados á esta augusta Señora como Princesa, quedan	———	200.694'45	
Por el importe del capital de las cargas de justicia convertidas		677.692'33	
El exceso de los gastos reconocidos y liquidados por «Obligaciones de clases pasivas,» y cuyo aumento fué autorizado por la citada ley de presupuestos		1.443.330'85	

La falta de crédito legislativo para servicios de carácter extraordinario, y de consiguiente no previsto á la formacion del presupuesto, por una parte, y de otra la insuficiencia de los autorizados, han hecho tambien necesario que se concedieran ampliaciones á los créditos afectos á los departamentos ministeriales y «Gastos de las contribuciones y rentas públicas».

Entre los extraordinarios figuran:

Lo concedido para obras en edificios militares por Real decreto de 21 de Diciembre de 1880	1.000.000		
Para auxiliar los trabajos de construccion de la cárcel-modelo de esta corte, por Real decreto de 7 de Octubre del mismo año, si bien esta suma deberá ser reintegrada á la Hacienda por varias Diputaciones y el Ayuntamiento de esta capital, que son las corporaciones que han de sufragar dichos gastos	1.500.000		
Para la construccion de una línea telegráfica de Pons á Puigcerdá, segun Real decreto de 21 de Mayo último.	36.322		
Para los gastos de los representantes de España en la Exposicion de electricidad y Congreso de electricistas que se han celebrado en París, por Real decreto de 28 de Junio próximo pasado	17.250		
A la seccion 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» para la limpia de la acequia del Jarama.	16.040		
Suma que representa los créditos extraordinarios	———	2.569.612	

Se aumenta asimismo el importe de los suplementos de crédito concedidos por diferentes Reales decretos en uso de la atribucion que al Gobierno confiere el artículo 41 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, en esta forma:

Al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros.	25.000		
Al del Ministerio de Estado	215.770		
Al de la Guerra	1.000.000		
Al mismo para «Material de ingenieros,» conforme á la autorizacion concedida por la misma ley de presupuestos	1.000.000		
Al de Marina	957.250		
Al de la Gobernacion	1.022.711		
Al de Hacienda	157.500		
Al de las contribuciones y rentas públicas	32.267'35		
Que en junto importan los suplementos	———	4.410.498'35	
Representan los pagos por «Resultas de ejercicios cerrados,» tanto del presupuesto general como del especial de ventas, que quedaron sin satisfacer en fin del anterior ejercicio, y á cuyas obligaciones ha sido preciso subvenir con recursos propios del de 1880-81, la cifra de		62.216.520'89	
Y finalmente, el producto de las ventas de bienes desamortizados, posteriores á 1.º de Julio de 1876, cuyo importe se destina á la amortizacion de renta perpétua del 3 por 100		2.550.201'30	
Cuyos aumentos elevan por tanto los gastos presupuestos á		———	910.719.743'17
Suma que, comparada con la que arrojan los ingresos, da por resultado un déficit de			83.367.463'68

Expuesto, como queda el resultado que ofrecen, primero el presupuesto primitivo, y despues el mismo presupuesto con las alteraciones introducidas por disposiciones de carácter general unas y especiales otras, analicemos ahora los hechos realizados durante el período natural del ejercicio, y los probables del semestre de ampliacion, para deducir el resultado final del presupuesto.

INGRESOS.

Los ingresos valorados, segun la demostracion precedente se elevan á..................		827.352.279'49
Los derechos liquidados hasta fin de Junio de 1881 á favor del Estado, deducidos los restos por cobrar procedentes de «Resultas de ejercicios cerrados» y otros conceptos que por su índole especial se consideran siempre corrientes, importan..........................	796.952.634'98	
La recaudacion obtenida por cuenta de ellos asciende á.............	729.113.125'17	
Los restos por cobrar se elevan á.....................................	67.839.509'81	
Pero comparando con los ingresos presupuestos los derechos acreditados, que son........		796.952.634'98
Resulta que éstos son inferiores á aquellos en..............................		30.399.644'51

Este resultado lo originan las diferencias siguientes:

	Exceso de los créditos presupuestos sobre los derechos reconocidos.	Exceso de los derechos reconocidos sobre los créditos presupuestos.
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.........	12.269.048'87	»
——— de Impuestos..................................	11.045.853'86	»
——— de Aduanas..................................	»	332.588'48
——— de Rentas estancadas..........................	»	712.314'73
——— de Propiedades y derechos del Estado..................	1.725.413'07	»
——— del Tesoro público..............................	8.400.077'51	»
	33.440.393'31	1.044.903'21
Del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados.........	»	1.995.845'59
	33.440.393'31	3.040.748'80
Diferencia líquida igual á la anterior............	30.399.644'51	

Se vé que los valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones no han alcanzado ni con mucho el importe en que fueron valorados; y recae principalmente esta baja en la contribucion industrial y de comercio por la suma de 3.155.904'08; en la subvencion de las provincias y pueblos para la construccion de carreteras por la de 4.386.000; en los derechos de los consulados y demás ingresos del Ministerio de Estado por la de 1.528.473'26; los de portazgos, pontazgos y barcajes presentan la baja de 1.173.003'63, y el impuesto de minas 824.672'79. Tampoco han alcanzado la cifra presupuesta el impuesto sobre grandezas y títulos, las publicaciones oficiales de los Ministerios y los ingresos de Guerra y Gobernacion. Solamente han superado los cálculos del presupuesto el impuesto de derechos reales y los arbitrios de los puertos francos de Canarias, el primero en 1.275.418'13, y el segundo en 144.073'11.

Todos los conceptos de los valores á cargo de la Direccion general de Impuestos presentan baja comparados con los créditos presupuestos, excepcion hecha del 10 por 100 de administracion de partícipes; pero donde principalmente se observa la diferencia, es en el impuesto de cédulas personales, cuyos derechos liquidados representan solo el 37'85 por 100 de la cifra calculada.

En los valores á cargo de la Direccion general de Propiedades se observa tambien una diferencia en ménos, de 1.725.413, que afecta principalmente á las rentas de los bienes del Estado en general, á los productos en administracion de las fincas de secuestros, intereses de demora y otros de menor importancia.

Solamente las Direcciones de Aduanas y de Rentas estancadas presentan exceso en los derechos liquidados sobre los créditos presupuestos: la primera ofrece ese resultado en los derechos de importacion, en los impuestos sobre los géneros coloniales y en los derechos de descarga y menores; y aunque se observa resultado contrario en los derechos de exportacion y en el extraordinario sobre el valor de algunas mercancías y otros varios conceptos por la suma de 8.492.486, superan, sin embargo, tan importante cifra los aumentos antes citados. Por lo que á la Direccion de Rentas estancadas se refiere, el notable desarrollo en la renta de tabacos es de tal entidad, que compensa las diferencias que se observan, no de mucha importancia, en los demás conceptos.

GASTOS.

Se ha dicho anteriormente que los créditos ordinarios autorizados en la ley de 25 de Junio de 1880 y disposiciones posteriores ascendian á		910.719.743'17
Las obligaciones reconocidas y liquidadas hasta fin de Junio último por cuenta del citado presupuesto importan	854.894.262'53	
Los pagos ejecutados á cuenta de ellas en el mismo período ascienden á	687.547.637'11	
Y quedaron sin pagar en dicha fecha	167.346.625'42	
Pero comparando con los créditos concedidos las obligaciones liquidadas, importantes		854.894.262'53
resulta que los primeros exceden á las segundas en		55.825.480'64

Este exceso afecta á las secciones del presupuesto en la proporcion que á continuacion se expresa:

Casa Real	1.430.416'85
Cuerpos Colegisladores	129.940'60
Deuda pública	2.776.767'62
Cargas de justicia	208.259'04
Presidencia del Consejo de Ministros	108.229'89
Ministerio de Estado	2.736.836'36
——— de Gracia y Justicia	3.014.704'15
——— de la Guerra	3.973.392'13
——— de Marina	4.314.258'65
——— de la Gobernacion	3.857.541'82
——— de Fomento	15.789.634'01
——— de Hacienda	401.182'05
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	20.155.379'55
	58.896.542'72
Y deduciendo por exceso de las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre los créditos presupuestos en los gastos afectos al producto de las ventas	3.071.062'08
resulta el exceso líquido igual al anterior, de	55.825.480'64

Se deduce de cuanto queda expuesto, que si en los últimos seis meses del ejercicio, ó sea en el semestre de ampliacion, se hicieran efectivos todos los restos de ingresos y se pagaran únicamente las obligaciones pendientes por fin de Junio, exceptuando las que se refieren á resultas de ejercicios cerrados y otros conceptos que segun las instrucciones de contabilidad se consideran siempre obligaciones corrientes, ofreceria la liquidacion del presupuesto que nos ocupa el siguiente resultado:

Ingresos	796.952.634'98
Pagos	854.894.262'53
Déficit	57.941.627'55

Y si se considera el resultado del presupuesto solo con relacion á los recursos y obligaciones naturales del mismo, es decir, eliminando las resultas de presupuestos cerrados, disminuiria notablemente el figurado déficit, en atencion á que los primeros no han alcanzado la importancia que tienen los pagos de la misma procedencia, segun expresa la siguiente comparacion:

Ingresos por resultas del presupuesto general	26.282.143'24	
Idem del presupuesto especial	1.660.710'57	
		27.942.853'81
Pagos por el mismo concepto del presupuesto general	48.336.805'58	
Idem del presupuesto especial	13.879.715'31	
		62.216.520'89
Es decir, que exceden los últimos á los primeros en		34.273.667'08

suma que representa las obligaciones atrasadas á que ha sido preciso subvenir con recursos propios del presupuesto de 1880-81.

Pero el resultado expuesto que ofrece la liquidacion en fin de Junio, término del período natural, no puede estimarse definitivo, porque mientras no es de esperar se obtenga la recaudacion completa de los créditos pendientes de cobro dentro del ejercicio, es seguro y evidente que durante el semestre de ampliacion se liquidarán muchas obligaciones no apreciadas anteriormente, y por lo mismo el importe de los pagos presentará un exceso importante sobre la suma que en fin de Junio resulta liquidada y no satisfecha.

Se deduce de aquí que para poder apreciar el déficit del presupuesto hay que partir de un cálculo prudencial que el Ministro que suscribe ha procurado subordinar á lo estrictamente probable, teniendo en cuenta la índole especial, así de los créditos como de los débitos por los servicios de cada seccion, y las atenciones que por hallarse en descubierto podrán demandar del Tesoro los recursos que le son propios.

A continuacion se figuran los estados que determinan dichos cálculos.

INGRESOS.

VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES.	RECAUDACION		
	En el período natural.	Probable en el semestre de ampliacion.	TOTAL PROBABLE en fin del ejercicio.
De Contribuciones	206.623.557'29	17.150.996'85	223.774.554'14
De Impuestos	123.440.877'37	11.896.106'04	135.336.983'41
De Aduanas	115.024.995'65	810.625'48	115.835.621'13
De Rentas estancadas	214.391.979'11	1.756.508'92	216.148.488'03
De Propiedades y derechos del Estado	5.333.427'56	7.324.384'14	12.657.811'70
Del Tesoro público	14.183.807'12	2.550.249'01	16.734.056'13
	678.998.644'10	41.488.870'44	720.487.514'54
Resultas de ejercicios cerrados	26.282.143'24	»	26.282.143'24
	705.280.787'34	41.488.870'44	746.769.657'78
Presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados.	22.171.627'26	1.230.186'21	23.401.813'47
Resultas de ejercicios cerrados	1.660.710'57	»	1.660.710'57
	23.832.337'83	1.230.186'21	25.062.524'04
RECAPITULACION.			
Ingresos del presupuesto general	705.280.787'34	41.488.870'44	746.769.657'78
Idem del especial de ventas	23.832.337'83	1.230.186'21	25.062.524'04
	729.113.125,17	42.719.056'65	771.832.181'82

PAGOS.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.	PAGOS		
	En el período natural.	Probable en el semestre de ampliacion.	TOTAL PROBABLE en fin del ejercicio.
Casa Real	8.320.277'60	1.430.416'81	9.750.694'41
Cuerpos Colegisladores	1.729.344'40	129.940'56	1.859.284'96
Deuda pública	161.641.464'81	119.102.587'02	280.744.051'83
Cargas de justicia	2.991.867'21	306.126'47	3.297.993'68
Clases pasivas	43.151.449'73	4.392.211'65	47.543.661'38
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.	217.834.403'75	125.361.282'51	343.195.686'26
Presidencia del Consejo de Ministros	995.979'11	84.826'92	1.080.806'03
Ministerio de Estado	652.835'49	2.733.974'32	3.386.809'81
——— de Gracia y Justicia	45.834.914'29	5.541.272'77	51.376.187'06
——— de la Guerra	118.258.285'85	5.835.556'65	124.093.842'50
——— de Marina	27.830.683'42	4.014.232'17	31.844.915'59
——— de la Gobernacion	41.680.484'74	4.035.092'13	45.715.576'87
——— de Fomento	57.742.708'90	9.198.337'27	66.941.046'17
——— de Hacienda	17.001.566'63	2.332.306'15	19.333.872'78
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	82.617.867'01	20.865.663'69	103.483.530'70
	610.449.729'19	180.002.544'58	790.452.273'77
Resultas de ejercicios cerrados	48.336.805'58	»	48.336.805'58
PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.	658.786.534'77	180.002.544'58	838.789.079'35
Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados	14.881.387'03	10.655.580'35	25.536.967'38
Resultas de ejercicios cerrados	13.879.715'31	»	13.879.715'31
RESÚMEN.	28.761.102'34	10.655.580'35	39.416.682'69
Presupuesto general	658.786.534'77	180.002.544'58	838.789.079'35
Idem especial de ventas	28.761.102'34	10.655.580'35	39.416.682'69
	687.547.637'11	190.658.124'93	878.205.762'04

RESULTADO.

Ingresos probables durante el ejercicio	771.832.181'82
Pagos idem id. id.	878.205.762'04
Déficit probable del presupuesto de 1880-81	106.373.580'22

SITUACION DEL TESORO.

La cuenta general del Tesoro público, apreciando solo los créditos activos y pasivos que han de ser saldados materialmente, presenta en fin de Agosto último los siguientes resultados:

PASIVO.

La deuda flotante del Tesoro importaba en la indicada fecha:

Letras sobre provincias á favor del Banco de España..............	215.927.462'27	
Préstamos sin interés, representados por documentos expedidos en pago de obligaciones presupuestas................................	558.341'58	
		216.485.803'85
Saldo á favor de los partícipes de las rentas públicas..............................		269.160'67
Saldo á favor de Ayuntamientos por la tercera parte del 80 por 100 del producto de la venta de bienes de propios, ingresada en la Caja de Depósitos á devolver en metálico........		31.321.553'86
Saldo provisional á favor del Consejo de redenciones y enganches del servicio militar en la liquidacion de lo recaudado hasta fin de Diciembre de 1879.........................		21.694.252'83
Depósitos á disposicion del mismo Consejo de redenciones por ingresos procedentes de reemplazos posteriores......................................		7.771.087
Préstamos de la Direccion general de Agricultura y de varios acreedores..............		1.256.942'68

Obligaciones de presupuestos pendientes de pago:

	PRESUPUESTO DE 1880-81.	PRESUPUESTO DE 1881-82.	TOTAL.	
Por Deuda pública............	27.248.176	1.137.893	28.386.069	
Por Cargas de justicia.........	109.841'81	221.373	331.214'81	
Por Clases pasivas.............	176.634'32	2.294.060	2.470.694'32	
Por servicios de Gracia y Justicia.	38.929'83	2.929.401	2.968.330'83	
Por idem de Guerra...........	238.421'60	6.363.277'32	6.601.698'92	
Por idem de Marina...........	208.737'94	1.122.907'15	1.331.645'09	
Por idem de Gobernacion.......	140.966'76	1.623.363'10	1.764.329'86	
Por idem de Fomento..........	2.212.012'08	3.459.278'25	5.671.290'33	
Por idem de Hacienda.........	108.930'49	1.212.063	1.320.993'49	
Por gastos de las contribuciones y rentas públicas............	496.985'35	1.008.826	1.505.811'35	
	30.979.636'18	21.372.441'82	52.352.078	
Por gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados....................	9.026.041'94	16.988	9.043.029'94	
	40.005.678'12	21.389.429'82	61.395.107'94	
				61.395.107'94

De los débitos que vienen arrastrándose en las cuentas de gastos públicos como resultas de presupuestos anteriores, podrán satisfacerse..........................	40.000.000
Suma el pasivo del Tesoro................	380.193.908'83

ACTIVO.

Las existencias en Caja..		34.809.215'75
Las anticipaciones á Ultramar, que son:		
Cuba..	56.144.379'31	
Puerto-Rico..	2.373.390'17	
Filipinas..	13.384.558'22	
		71.902.327'70
Las anticipaciones á compañías de ferro-carriles, que consisten en 2.875.000 pesetas en esta forma:		
Tudela á Bilbao...	250.000	
Zaragoza á Pamplona y Barcelona...........................	1.625.000	
Norte..	1.000.000	
		2.875.000
Las anticipaciones al Consejo de Redenciones y enganches del servicio militar á cuenta del saldo á su favor en la liquidacion por los reemplazos de 1877 á 1879................		14.400.000
Las anticipaciones por obligaciones de instruccion primaria y otros conceptos, que deben reembolsarse por varias corporaciones y por los que sufrieron pérdidas en las inundaciones de 1861..		5.474.171'40
		129.460.714'85

Suma anterior........ 129.460.714'85

Los valores de presupuestos pendientes de cobro, cuyo importe y clasificacion era como sigue:

	PRESUPUESTO DE 1880-81.	PRESUPUESTO DE 1881-82.	TOTAL.
Por Contribuciones............	18.835.705'64	13.634.320'13	32.470.025'77
Por Impuestos................	8.887.576'26	9.783.246'63	18.670.822'89
Por Aduanas..................	1.958.454'81	4.221.723'02	6.180.177'83
Por Rentas estancadas.........	525.003'90	220.575'70	745.579'60
Por Propiedades-Rentas........	7.627.120'22	116.395'69	7.743.515'91
Por Tesoro..................	724	1.514.093'62	1.514.817'62
Presupuesto especial..........	3.353.161'78	1.584.170'42	4.937.332'20
	41.187.746'61	31.074.525'21	72.262.271'82
PRESUPUESTOS ANTERIORES.			
Resultas de ejercicios cerrados..	»	301.072.252'63	301.072.252'63
Alcances é intereses...........	»	15.042.557'31	15.042.557'31
Atrasos hasta fin de 1849.......	»	18.499.895'69	18.499.895'69
	41.187.746'61	365.689.230'84	406.876.977'45

Pero aun cuando los créditos de la Hacienda por valores liquidados de los presupuestos importan, como se deja expresado detalladamente, la enorme suma de 406.876.977'45 pesetas, es preciso tener presente que en una grandísima parte es incobrable, atendida la época remota de que proceden los créditos; y por lo mismo, únicamente puede considerarse como activo realizable por este concepto la cantidad de...................... 100.000.000

Importa, pues, el activo del Tesoro, pesetas.. 229.460.714'85

Comparando ambos términos de la situacion, y eliminando de los créditos el que representa la deuda de Ultramar, que por el estado en que aquellas cajas se hallan no puede esperarse el reintegro en muchos años, tendremos como resultado el verdadero descubierto del Tesoro.

En efecto:

Importa el pasivo.. 380.198.908'83

Idem el activo.. 229.460.714'85

A deducir por las anticipaciones á Ultramar........................ 71.902.327'70

Quedan.................................. 157.558.387'15

Exceso de los créditos pasivos sobre los activos, ó sea descubierto del Tesoro en 31 de Agosto de 1881.. 222.635.521'68

Este descubierto ha de tener aún aumento importante hasta 1.° de Enero próximo, que es el principio de la época en que, por efecto de las reformas que en distintos proyectos se proponen á las Córtes, han de quedar niveladas, á juicio del Ministro que suscribe, las obligaciones con los recursos del Estado, y es, por tanto, necesario avanzar la liquidacion á dicha fecha para fijar, siquiera sea aproximadamente, la cuantía del descubierto cuyo saldo hay que procurar.

Queda sentado que el exceso del pasivo en 31 de Agosto último importaba............ 222.635.521,68

Durante los cuatro meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, podrán exceder los pagos á los ingresos por el presupuesto en ampliacion de 1880-81, en............. 40.000.000

El presupuesto de 1881-82 ofrecia en fin de Agosto un sobrante de....... 35.000.000

Reducido á un semestre su período natural, es lógico esperar que ofrezca un déficit de...................................... 50.000.000

Mitad próximamente del calculado al ejercicio de 1880-81; y por consiguiente, á partir del 1.° de Setiembre deben exceder los pagos á los ingresos en la suma de las dos expresadas partidas, ó sea en.............. 85.000.000

Y por consiguiente, el descubierto del Tesoro al terminar el ejercicio del primer semestre del actual año económico de 1881-82 podrá ascender á, pesetas.................... 347.635.521'68

Pero como una parte del expresado saldo está representado por débitos que han de satisfacerse en muy largo plazo, puede asegurarse que el pasivo inmediatamente exigible en la indicada fecha será de 315 millones de pesetas.

La importancia de este descubierto probable es bastante para comprender el peligro que su mantenimiento ofrece, y la necesidad, por lo mismo, que existe de procurar su inmediato saldo.

A esta necesidad ocurre el Gobierno con el proyecto de ley que por separado, y en esta misma fecha, presenta á las Córtes con el propósito de unificar varias deudas amortizables y saldar la flotante del Tesoro.

PRESUPUESTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1881-82
Y PARA TODO EL AÑO ECONÓMICO DE 1882-83.

El presupuesto actual, que es el mismo del año económico anterior, con arreglo al párrafo segundo del artículo 85 de la Constitucion del Estado, ofreceria como éste, segun se ha demostrado antes, un déficit de 106 millones de pesetas. Ante esta situacion insostenible, y que con enérgico propósito y voluntad firme es preciso mejorar desde luego, el Gobierno ha considerado conveniente limitar la duracion del expresado presupuesto, y por lo mismo del funesto influjo del déficit á su primer semestre, estableciendo en su consecuencia las reformas y procedimientos que en su juicio deben ofrecer aquel resultado desde 1.° de Enero de 1882, y formando y sometiendo á la aprobacion de las Córtes dos presupuestos, uno para el segundo semestre del año económico actual 1881-82 y otro para el año siguiente 1882-83.

De la expuesta manera queda fijada la fecha más inmediata posible, el 31 de Diciembre próximo, como término y principio de dos sistemas diversos; se precisa la liquidacion del descubierto imputable al primero, y se conserva el sistema de años económicos, cuya conveniencia está por todos reconocida.

Son, sin embargo, comunes á los dos proyectos de presupuestos las alteraciones generales que presentan con relacion al anterior; y por esta razon, y con el fin de no hacer demasiado extensa esta Memoria, el Ministro que suscribe concretará las explicaciones que debe exponer al juicio de la Representacion nacional al proyecto relativo al año económico 1882-83.

GASTOS.

Antes de explicar las alteraciones que en los gastos públicos se proponen, el Ministro que suscribe considera oportuno hacer una declaracion que estima importante, sobre el sistema seguido en la confeccion de este presupuesto.

Ha sido práctica constante que los Ministros de Hacienda, teniendo presente la cuantía de los recursos probables, y guiados por un laudable propósito, limitaran la facultad de sus compañeros en la determinacion de los gastos propios de los servicios de sus respectivos departamentos, estableciendo discusion sobre este punto y obteniendo por lo general rebajas más ó ménos crecidas en los créditos que habian de reclamarse. Pero estas concesiones, que reducian el importe del presupuesto de gastos, no siempre afectaban á los servicios, y como éstos demandaban mayor suma, ocurria despues forzosamente la necesidad de los suplementos de crédito, y con ellos el aumento de los gastos públicos y una de las principales causas de los más crecidos déficits.

No pudiendo ménos de estimarse vicioso dicho sistema, en la formacion de los que hoy se someten á la aprobacion de las Córtes se ha seguido otro enteramente contrario, dejando á la exclusiva responsabilidad de cada Ministro la fijacion de los créditos en justa proporcion á las necesidades de los servicios, bajo la garantía de que no han de solicitarse suplementos á los que ahora se señalen. Partiendo de esta base, y contando con que si las Córtes en su sabiduría acuerdan alguna reforma, lo harán inspirándose en el mismo pensamiento de armonizar la cuantía de los créditos con la verdadera importancia de las obligaciones, puede confiadamente esperarse que las previsiones de la ley en cuanto á gastos no tengan en la práctica otras alteraciones que las inevitables que lleguen á producir sucesos verdaderamente extraordinarios. Este procedimiento, y la exactitud en los cálculos de los recursos, constituyen la más segura garantía de la nivelacion efectiva del presupuesto.

A la fijacion de los créditos ha precedido el decidido propósito del Gobierno de reducirlos á lo absolutamente indispensable; pero el desarrollo que las necesidades y la conveniencia pública demandan en las obras públicas, cuyos créditos actuales estaban ya comprometidos para los años venideros por la Administracion anterior, en el material de guerra, en el de marina, en las primeras materias para la fabricacion de efectos estancados y en otros servicios que en los presupuestos anteriores figuran por ménos valor de su verdadero importe, produciendo despues crecidos suplementos, dan motivo á la elevacion del total del presupuesto de los departamentos ministeriales.

Las modificaciones más importantes que el presupuesto de gastos para 1882-83 ofrece con relacion al anterior, son las que en seguida se expresan:

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

SECCION PRIMERA.

CASA REAL.

El presupuesto de esta Seccion no ofrece alteracion alguna, limitándose el Gobierno á comprender en el mismo los créditos determinados por la ley de 26 de Junio de 1876.

SECCION SEGUNDA.

CUERPOS COLEGISLADORES.

Siendo potestativo en el Senado y en el Congreso fijar la cifra de sus respectivos presupuestos de gastos, se figuran unos créditos iguales á los del anterior, sin perjuicio de lo que los mismos resuelvan sobre este punto.

	DIFERENCIAS EN 1882-83. De más.	DIFERENCIAS EN 1882-83. De ménos.
SECCION TERCERA. DEUDA PÚBLICA. La conversion de la mayor parte de las deudas amortizables, que en proyecto separado de esta misma fecha se propone á las Córtes, produce en el presupuesto de esta importante Seccion la considerable economía de 101.236.190 pesetas, segun en aquel proyecto se demuestra. Pero como el cumplimiento exacto de la ley de 21 de Julio de 1876 exige un aumento de más de 21 millones en los intereses de la deuda perpétua y de las obligaciones por ferro-carriles, y además los intereses de la deuda flotante no están representados en el presupuesto actual por su verdadera importancia, la comparacion del presupuesto para 1882-83 con el anterior ofrece solamente la baja de pesetas..........	»	68.631 256

segun el pormenor siguiente:

18.807.699 de aumento en intereses de la deuda consolidada interior y exterior.
2.554.145 idem id. de las obligaciones por ferro-carriles.
90.500.000 anualidad para intereses y amortizacion de la deuda al 4 por 100 amortizable que ha de emitirse para conversion de las actuales que se indican en el proyecto de ley de esta fecha.
1.131.250 comision al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortizacion de la nueva deuda.

112.993.094 suman los aumentos; y deduciendo:
179.124.350 importe de los créditos comprendidos en el presupuesto anterior para las obligaciones de las deudas que han de cancelarse, y
2.500.000 que se bajan en intereses de la deuda flotante, ó sean
181.624.350 en total, resulta

68.631.256 de economía líquida en la Seccion, no obstante el crecido aumento que exige el interés de la deuda perpétua y de las obligaciones del Estado por ferro-carriles.

SECCION CUARTA. CARGAS DE JUSTICIA. La caducidad acordada de varias cargas, la conversion de otras en bonos del Tesoro, y la eliminacion del importe de los atrasos comprendidos en el presupuesto anterior, son las causas de la baja que ofrecen los créditos de esta Seccion por la suma de..........	»	248.703
SECCION QUINTA. CLASES PASIVAS. Resulta en los créditos de esta Seccion un aumento de 2.462.561 pesetas, que corresponde principalmente al Monte-pío civil, retirados de Guerra y Marina y jubilados de todos los Ministerios; pero como á su vez ofrecen menor suma de obligaciones las pensiones remuneratorias, los regulares exclaustrados, el Monte-pío militar y los cesantes de todos los Ministerios, por la suma de 602.548, resulta un aumento líquido de..........	1.860.013	»

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

El Gobierno de S. M., en su deseo de determinar anticipadamente y con toda la precision posible la importancia real de los gastos y la prudente estimacion de los ingresos, para poder combatir el déficit con pleno conocimiento de las causas que lo originan, se ha impuesto, como se ha dicho antes, el propósito de no autorizar entodo el ejercicio la concesion de suplementos de crédito; y al efecto presenta á las Cámaras unos presupuestos en los que si bien los servicios de algunos departamentos no resultan dotados tanto como es su deseo y exige la importancia de determinados ramos, es indudable que con los créditos que se solicitan podrá atenderse por ahora á las necesidades de la Administracion pública.

	De más.	De ménos.
	1.860.013	68.879.959

	DIFERENCIAS EN 1882-83. De más.	DIFERENCIAS EN 1882-83. De ménos.
Sumas anteriores.....	1.860.013	68.879.959

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

	De más.	De ménos.
Se solicita un aumento de..	22.500	

para gastos generales de la Subsecretaría y de representacion de la Presidencia, y se funda en que en años anteriores ha sido preciso autorizar suplementos por igual suma y con el indicado objeto.

SECCION SEGUNDA.

MINISTERIO DE ESTADO.

	De más.	De ménos.
Exceden los créditos de este departamento á los autorizados en el año anterior en..	357.000	»

De cuya suma se destinan:

20.800 al personal de la Administracion central, para restablecer la plaza de jefe de la Seccion de política, cuya supresion ha perjudicado notablemente al servicio, y pequeñas modificaciones en el personal subalterno.

20.000 al material, por estar justificada la imposibilidad en que el Ministerio se encuentra de atender á los gastos con la escasa asignacion que hoy tiene.

154.000 al personal y material de los cuerpos diplomático y consular, á fin de poder elevar los sueldos del Ministro plenipotenciario de España en Viena y del Representante en el Haya; conceder 20.000 pesetas al Ministro de Bruselas, como compensacion de la suma que se abona por el alquiler de la casa-legacion; establecer una legacion de segunda clase en el Reino de Grecia, y otra de tercera en el de Bucharest; elevar las categorías de varios consulados, é incluirse en presupuestos otros que por la importancia que alcanzan sus rendimientos obvencionales, así conviene.

6.000 Para material del Tribunal de las Ordenes, suma destinada en primer término á la compra de las insignias que es práctica enviar á las Cancillerías extranjeras al firmarse los tratados y convenios.

163.000 para gastos diversos, y se justifica solo con tener en cuenta que desde 1875-76 las liquidaciones practicadas de los créditos, han venido á demostrar la imposibilidad de contener los gastos dentro de la cifra reducida que figuraba en el presupuesto anterior; se propone, sin embargo, la separacion por artículos de la suma que se pide, sujetando á rendicion de cuentas la inversion de la misma.

363.800 Y deduciendo de esta suma que representan los aumentos,

6.800 que son baja en el personal subalterno de los correos de gabinete, resultan

357.000 pesetas, de exceso líquido en los gastos en esta Seccion.

SECCION TERCERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

	De más.	De ménos.
Sin embargo de las reducciones constantes de que viene siendo objeto el presupuesto de este departamento, se propone la baja de...............	»	238.532

Que es resultado de un aumento de 110.971 pesetas en los créditos destinados á obligaciones civiles, personal y material de la Secretaría y Direccion general de los Registros, de elevarse los sueldos de los abogados fiscales del Tribunal Supremo y teniente fiscal de la Audiencia de esta corte, y mayor gasto de escritorio en las secretarías de Sala del mismo Tribunal y de entretenimiento del Palacio de Justicia; 50.000 pesetas para obras de dicho edificio y habilitacion de locales destinados á la administracion de justicia, y otras alteraciones de ménos importancia; y la baja de 349.503 que se propone en las obligaciones eclesiásticas, por disminucion en el personal del clero catedral, colegial y parroquial y en el de religiosas en clausura.

	De más.	De ménos.
	2.239.513	69.118.491

	DIFERENCIAS EN 1882-83. De más.	De ménos.
Sumas anteriores............	2.239.513	69.118.491

SECCCION CUARTA

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Aunque en este presupuesto solo resulta un aumento de............... 2.258.056

se elevan realmente los gastos en 3.536.786 pesetas, puesto que entre las bajas figura una, importante 1.278.730 por obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo y que por lo mismo no representan gastos propios del período que los presupuestos que se comparan comprenden.

Las causas que originan aquel exceso líquido, afectan á todos y cada uno de los capítulos y servicios de este departamento, y son el resultado de las diferencias parciales siguientes:

Más.	Ménos.	
149.997	»	para personal de la Administracion central.
4.449	»	idem del estado mayor general del ejército.
»	214.220	resultado de las alteraciones introducidas en el personal de los cuerpos del ejército, establecimientos de instruccion, reclutamiento é inválidos.
»	51.519	en el personal de los distritos militares.
21.335	»	en los gastos de material de los mismos distritos.
2.651.591	»	para material del ejército, de cuya suma se destinan dos millones al material de artillería, á fin de aumentar la produccion de cartuchos y fusiles en las fábricas del Estado, y reemplazar en parte el material de campaña de 8 centímetros, por el mucho tiempo que lleva en uso y las trasformaciones que ha sufrido. Tambien para el material de ingenieros, trasportes y remonta se proponen algunos aumentos.
900.353	»	con destino al personal de las comisiones activas y extraordinarias del servicio y jefes y oficiales de reemplazo.
74.800	»	para cruces pensionadas.
»	1.278.730	cifra que representa el menor importe de las obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.
3.802.525	1.544.469	
2.258.056		

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE MARINA.

En el presupuesto de este departamento se solicita un aumento de........ 3.024,226'37

Y si á esta cifra se agrega la baja de 1.403.628 pesetas 63 céntimos que representa el importe de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, resulta que el verdadero aumento es de 4.427.855 pesetas.

Se distribuye el aumento en la forma siguiente:

30.500	pesetas, para personal y material de la Administracion central.
1.057.346	para personal y material de fuerza armada, se halla en relacion con el de la fuerza naval que se figura en el proyecto de ley que por separado se presentará á las Córtes; siendo orígen tambien de este mayor gasto el sobreprecio que han tenido las raciones y el aumento de éstas.
1,087.846	

	De más.	De ménos.
	7.521.795'37	69.118.491' »

		DIFERENCIA EN 1882-83. De más.	De ménos.
	Sumas anteriores........	7.521.795'37	69.118.491
322.479	para personal de los departamentos y provincias marítimas, en virtud de la reforma introducida en la plantilla aprobada por Real órden de 15 de Octubre de 1880, y aumento en la gratificacion á los tenientes de navío que desempeñan los destinos de secretarios de las comandancias.		
6.329	para personal de cuerpos permanentes, debido á figurar en este capítulo algunos indivíduos del cuerpo jurídico, y á la creacion de una plaza de cura párroco de departamento.		
2.909.374	para jornales de la maestranza y armamento de un cañonero que debe construirse en el Ferrol con material ya acopiado.		
111.425	para establecimientos de la marina, cuyo objeto principal es atender á la custodia del parque de ostricultura establecido en el Puerto de Santa María.		
128.500	para atender al servicio semafórico.		
4.565.953	suman los aumentos: y deduciendo		
1.541.726'63	cuyo menor gasto representan las obligaciones de ejercicios cerrados, el crédito destinado á la limpia de los caños del arsenal de la Carraca, y algunas economías de escasa importancia, resulta el aumento líquido antes expresado, de		
3.024.226'37			

SECCION SEXTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

		De más.	De ménos.
	El proyecto de presupuesto que se refiere á este departamento ofrece un aumento de..	230.485	»
	Cuya partida es el resultado de las siguientes parciales:		
Aumentos.			
342.000	en la Administracion central; pero este aumento que ofrece la comparacion, corresponde á los servicios de los diferentes ramos en que antes figuraba una parte importante del personal de los centros, y que ahora se reune bajo la denominacion general antes expresada.		
9.000	para la creacion de un Subgobierno en Cartagena.		
93.628	para personal y material de órden público, con destino á la creacion de varios sargentos y cabos del cuerpo de seguridad, y para destinar una suma determinada á gastos que puedan ocurrir en caso de alteracion del órden público.		
296.812	para los servicios de beneficencia y sanidad, á fin de poder crear nuevas direcciones, elevar las categorías de algunas otras y establecer un lazareto súcio en Canarias.		
374.345	en el ramo de establecimientos penales, por asignarse racion á 90 hijos de reclusas, pedirse 60.000 pesetas para los rematados de ambos sexos que se calcula ingresarán en los establecimientos; 100.000 para trasporte por ferro-carril de esos mismos rematados; y 50.000 para reparacion de edificios.		
273.670	para los servicios de telégrafos: aumento que se justifica por el mayor número de estaciones telegráficas que diariamente se están abriendo al servicio público.		
309.518	para personal y material de correos. Los créditos autorizados para este servicio resultan insuficientes, y ha sido preciso en años anteriores, y lo será en el actual, conceder suplemento de crédito, que el Gobierno se propone evitar solicitando de las Córtes el crédito que para ello juzga necesario.		
1.698.973		7.752.280'37	69.118.491

		DIFERENCIA EN 1882-83. De más.	De ménos.
1.698.973	*Sumas anteriores*..................	7.752.280'37	69.118.491
6.000	que se destinan á satisfacer las gratificaciones de los magistrados del tribunal de imprenta de Barcelona.		
22.000	para atender á los gastos que ocasione en la Imprenta Nacional la confeccion de matrículas y demás documentos de las Universidades é Institutos.		
120.656	para reparacion del cuartel llamado de Pages y ampliar el de Guardias jóvenes de Valdemoro.		
65.000	para atender á los gastos de inspeccion de los establecimientos penales.		
1.912.629	suman los aumentos verdaderos; pero rebatiendo		
1.682.144	que importan ménos las obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo resultan las		
230.485	pesetas antes figuradas como aumento líquido.		

SECCION SÉTIMA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

En los créditos del presupuesto de este departamento resulta un aumento líquido, de.. 12.586.923'11 »

Y agregando á dicha suma 2.327.743'89 que son baja, por referirse á obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, resulta para las atenciones corrientes, una diferencia en más de 14.914.667. Del expresado aumento se destinan:

11.750 para el servicio general, á fin de atender á los gastos que ocasione la creacion de dos plazas de jefes de Fomento en las provincias de Guipúzcoa y Navarra, y el exceso de alquileres de varias oficinas.

400.546 al ramo de instruccion pública, y es el resultado de las diversas alteraciones introducidas en las plantas de profesores y ayudantes de la escuela normal de maestras y en la modelo de párvulos, Institutos de segunda enseñanza y Universidades. Se propone tambien aumento de gratificacion á los directores de las escuelas especiales, y la creacion de varias cátedras en algunas de estas.

34.750 para el ramo de agricultura, en el que, si bien se aumentan 105.750 pesetas con objeto de introducir algunas alteraciones en el Consejo; conceder una gratificacion al director del Instituto agrícola; crear nueve plazas de directores é igual número de ayudantes para granjas-modelos y estaciones vitícolas; algunas modificaciones en la planta del referido Instituto; en la del cuerpo de montes, para ajustarla al decreto de 9 de Mayo último, tanto en el personal de ingenieros como en el de ayudantes; destinar 10.000 pesetas para la manutencion y asistencia de 24 alumnos internos de la seccion de capataces y obreros agrícolas, que, enviados por las provincias, debe sostener el Estado, y varias otras modificaciones de menor importancia, se reduce aquel aumento íntegro por una baja de 71.000 pesetas en los gastos generales de agricultura, en los de material de la estacion agronómica y en los de repoblacion de montes.

6.623.914 al servicio de carreteras, aplicándose 370.420 al personal de gastos generales de obras públicas, 93.000 al material de idem, 6.160.494 al idem de carreteras, deduccion hecha de una baja en los servicios de ferro-carriles, cuyo importante aumento se destina á las obras que por administracion se han emprendido en la provincia de Almería, con el fin de dar ocupacion á los repatriados de Orán; á la construccion del puente de Logroño; á la terminacion de carreteras, entre ellas

7.070.960 20.339.203'48 69.118.491

		DIFERENCIA EN 1882-83. De más.	De ménos.
7.070.960	*Sumas anteriores*..................	20.339.203'48	69.118.491

la de Huesca á Canfranc; y por último, para la conservacion de dichas vías de comunicacion, aumento de personal de capataces y peones camineros, y mejora de las asignaciones que hoy tienen.

1.791.380 para gastos de personal y material de navegacion marítima, siendo su objeto principal mejorar el sueldo á los guarda-almacenes y torreros primeros de faros, estudio é inspeccion de las obras de puertos de interés general, conservacion de las terminadas, auxilios que el Estado otorga á las Juntas de puertos, y finalmente, la formacion de proyectos de nuevos faros y trasformacion de algunos de los que hoy existen, cuyos trabajos se han encomendado á los ingenieros jefes.

127.000 para personal y material de minas, y tiene por objeto elevar los sueldos que hoy disfrutan los auxiliares facultativos de cuarta clase, la gratificacion del director del mapa geológico, conceder mayor consignacion al material de la Junta de minería y establecer el servicio en las provincias, creando, en lugar de los distritos que hoy existen, comisiones encargadas del trazado de meridianas y otros trabajos no ménos importantes.

4.427.666 para obras de carreteras en curso de ejecucion y las nuevas subastadas; y

1.500.000 para subvenciones de ferro-carriles.

14.917.006 importan los aumentos; y deduciendo: 1.000 en el personal de comercio, 18 en los gastos de estadística, 1.321 en el material de instruccion pública, y 2.327.743'89 en el capítulo de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo,

2.330.082'89 en junto, quedan

12.586.923'11 que es el aumento líquido que se figura anteriormente.

SECCION OCTAVA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Los gastos propios de esta seccion ofrecen para el año próximo, un aumento de pesetas.. 1.285.298

que es la diferencia entre los aumentos y bajas que resultan en los siguientes conceptos generales:

Aumentos.

224.950 en los gastos de la Administracion central. Lo escaso del personal en la Secretaría de este departamento por las economías introducidas en años anteriores; la necesidad de normalizar la escala de abogados fiscales del Tribunal de Cuentas del Reino; la reforma del personal de la Junta de pensiones civiles, encaminada en primer término á que tanto el Presidente como los Vocales y Secretario sean funcionarios en situacion activa; el progresivo desarrollo de los valores á cargo de la Direccion general de Rentas estancadas, y la posibilidad de darles mayor impulso; el crecido número de expedientes que por resolver existen en la Direccion de propiedades; el propósito que el Gobierno tiene de que la Inspeccion general de Hacienda pueda llenar cumplidamente su cometido; los exiguos sueldos del personal de Abogados del Estado, y la modificacion introducida en la Direccion de lo Contencioso por Real decreto de 10 de Marzo último, y algunas otras alteraciones de escasa importancia, justifican el aumento que se deja consignado.

224.850		21.624.501'48	69.118.401

		DIFERENCIAS EN 1882-83. De más.	De ménos.
224.950	*Sumas anteriores*	21.624.501'48	69.118.491

1.242.884 en los gastos de la Administracion provincial; pero deduciendo 645.625 pesetas que importaban las Secciones de estadística, que quedan suprimidas, y figuraban en la seccion novena, resulta de verdadero aumento la suma de 597.259 pesetas, de las cuales corresponden 122.375 al personal y material de consumos por el mayor número de capitales en que se administra directamente por la Hacienda dicho impuesto, y el resto representa el mayor costo que produce la reforma de la administracion económica provincial, que en proyecto de ley separado de esta fecha se propone á las Córtes; y

10.464 en obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

1.478.298 Y deduciendo:

193.000 por baja en los gastos generales comunes á la Administracion central y provincial como resultado de escasas diferencias por más y por ménos en los diferentes servicios, queda la cantidad de

1.285.298 que representa el aumento líquido antes expresado.

SECCION NOVENA.

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

Para los gastos de esta Seccion se solicita un aumento de.............. 10.780.773 »

Destinándose:

9.662.639 á los gastos de material de fabricacion, explotacion, trasporte, expendicion, liquidacion y demás que son peculiares de las contribuciones, rentas y propiedades del Estado. Se distribuye esta suma en la forma siguiente:

500.000 para premios á los liquidadores del impuesto de derechos reales, porque proponiéndose la variacion del sistema que en la actualidad se sigue, segun el proyecto que por separado se presenta á las Córtes, su planteamiento requiere el crédito expresado.

8.227.500 para gastos de la renta de tabacos. El progresivo desarrollo que la misma ha adquirido en estos últimos años, y el que es de esperar obtenga en el próximo, exige de la Administracion pública procurar el conveniente surtido de las fábricas, aumentar las elaboraciones, fijar las cantidades que reclama la expendicion de los tabacos, y ampliar los establecimientos fabriles con la adquisicion de las nuevas máquinas y aparatos que aconsejan los adelantos modernos para el perfeccionamiento de las labores; y

1.000.000 para los gastos que ocasione la reacuñacion de moneda de plata desgastada.

9.727.500 suman los aumentos; y deduciendo:

64.861 que representan economías en la inspeccion del impuesto de minas, en la explotacion de las minas de Almaden y Almadenejos, y en la administracion de los bienes del Estado, queda el aumento de

9.662.639 igual á la partida antes figurada.

9.662.639		32.405.274'48	69.118.491

Aumentos.		DIFERENCIAS EN 1882-83. De más.	De ménos.
9.662.639	*Sumas anteriores*.....	32.405.274'48	69.118.491
348.743	son más aumento en los servicios de resguardos; y se funda principalmente en el hecho de administrarse por la Hacienda el impuesto de consumos en mayor número de provincias; aumento que, ascendiendo á 381.637, se compensa en parte con algunas reducciones hechas en el cuerpo de Carabineros.		
1.339.000	idem id. en minoracion de ingresos. Persuadido el Gobierno de que las diferentes rifas que al amparo de establecimientos benéficos se celebran, sobre no producir á éstos resultados tangibles proporcionados á los productos que del público se obtienen con la venta de billetes, son orígen de un descenso sensible en la Lotería Nacional, propone á las Córtes, como se ha dicho antes, la supresion de aquellas rifas, pero contrayendo el Estado la obligacion de subvencionar á las Corporaciones y Establecimientos con una suma igual á los productos líquidos que obtenian.		
2.000.000	idem id. en ganancias de la lotería, consecuencia del mayor producto que se espera de esta renta.		
13.350.382	importan los aumentos; y rebajando de esta suma la de		
2.569.609	que representa la baja de 639.625 de las Comisiones provinciales de estadística, cuyos gastos pasan á la Seccion octava; el menor importe de las devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados de las obligaciones que carecen de crédito legislativo, y de los gastos por premio de cobranza de la contribucion territorial, queda el aumento líquido de pesetas		
10.780.773	antes expresado.		

PRESUPUESTO ESPECIAL

DE GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Este presupuesto presenta una baja de..............................	»	19.383.350

Esta reduccion en los gastos se funda:

Primero. En que retirándose de la circulacion los bonos del Tesoro con arreglo al proyecto de conversion de las deudas amortizables, excepcion hecha de las obligaciones del Estado por ferro-carriles, no tiene objeto la suma de 10 millones que figuraba en el anterior presupuesto especial de gastos con destino á la amortizacion de los indicados valores que se admitieran en pago de bienes desamortizados.

Segundo. En que el Gobierno considera que mientras los ingresos no presenten exceso sobre los gastos, no es prudente destinar sumas como la de 9 millones que figura en el presupuesto que hoy rige, á la amortizacion de renta perpétua exterior é interior.

Y tercero. En que siendo menor el importe de los pagarés que se realicen por los Bancos, es tambien de ménos valor el crédito para la comision que se satisfacia á los mismos establecimientos. Las 45.850 pesetas restantes representan obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, deducido un pequeño aumento de 3.000 pesetas para derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas, que limitan la baja á las pesetas 19.383.350 ya mencionadas.

	De más.	De ménos.
	32.405.274'48	88.501.841
Diferencia líquida por ménos gastos para 1882-83........	56.096.566'52	

Consignadas como quedan las modificaciones de más importancia que se proponen en los presupuestos de gastos para 1882-83, tanto en el general como en el especial de ventas, y las diferencias que resultan de la comparacion de los créditos que se solicitan con los autorizados para el actual año económico, resta solo determinar el resúmen de dicho presupuesto.

Es como sigue:

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1882-83.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Seccion 1.ª	Casa Real	9.800.000	
— 2.ª	Cuerpos Colegisladores	1.859.285	
— 3.ª	Deuda pública	223.023.037	
— 4.ª	Cargas de justicia	2.480.623	
— 5.ª	Clases pasivas	45.269.440	
			282.432.385

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

Seccion 1.ª	Presidencia del Consejo de Ministros	1.101.709	
— 2.ª	Ministerio de Estado	3.580.883	
— 3.ª	Idem de Gracia y Justicia	51.625.671	
— 4.ª	Idem de la Guerra	126.272.703	
— 5.ª	Idem de Marina	36.127.294	
— 6.ª	Idem de la Gobernacion	45.469.014	
— 7.ª	Idem de Fomento	90.117.390	
— 8.ª	Idem de Hacienda	20.531.926	
— 9.ª	Gastos de las contribuciones y rentas públicas	124.857.883	
			499.684.473
	Total del presupuesto general de gastos		782.116.858
	Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados		532.354
	Total importe de los gastos presupuestos para 1882-83		782.649.212

INGRESOS.

Cuestion de verdadera importancia, y quizás la de más trascendentales efectos para la redaccion de un presupuesto que se forma con la aspiracion de igualar el importe de sus obligaciones ineludibles con el de sus recursos verdaderos, es, sin la menor duda, el señalamiento de estos recursos bajo condiciones y bases tales, que garanticen, á la vez que la realizacion de la suma necesaria á cubrir por completo aquellas obligaciones, la equidad en la imposicion y reparto de los tributos, el acierto en la eleccion de éstos y la prudencia en los tipos de gravámen, para no lesionar las fuentes y orígenes de la riqueza del país.

Con el indicado própósito, el Ministro que suscribe ha preparado la reforma ó modificacion más ó ménos esencial de la mayor parte de los principales impuestos y contribuciones, procurando asegurar sus rendimientos con disposiciones encaminadas á establecer la mayor equidad posible en el reparto, reduciendo el tipo de gravámen en unos casos, extendiendo el alcance del tributo en otros, suprimiendo algunos contrarios á la libertad del tráfico y comercio, y tratando en todos de hermanar la seguridad del producto y su fácil cobranza con la justicia en la distribucion y la posiblidad de su existencia sin peligro para la riqueza á que deben afectar.

En lugar del sistema más generalmente observado, de comprender en la ley de presupuestos todas las disposiciones sobre los impuestos, rentas y contribuciones, se ha preferido el de presentar por cada uno de los que deben modificarse un proyecto de ley, limitando la de presupuestos á la determinacion del importe total de los créditos y á disposiciones que solo sean aplicables durante el período del mismo presupuesto.

Así se obtienen dos ventajas: la de facilitar la importante mision de las Córtes en el exámen de los proyectos, y la de no confundir en una ley cuyos preceptos principales son de limitada y precisa duracion de un año, otros que deben seguir en vigor mientras no sean derogados ó modificados en igual forma.

Los mencionados proyectos son los siguientes:

De los valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones, se modifican:

La contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, reduciendo el tipo de gravámen al 15 por 100 como cuota para el Tesoro, y al 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion de la riqueza en todas las provincias y pueblos que han cumplido lo dispuesto en el art. 24 del decreto de 10 de Diciembre de 1878 sobre reforma de los amillaramientos, y manteniendo los tipos actuales para las provincias y pueblos morosos.

La contribucion industrial, estableciendo bases para procurar más equidad en la imposicion y más crecido valor á sus rendimientos.

El impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, estableciendo modificaciones equitativas y provechosas en los tipos de imposicion y actos sujetos al gravámen, y separando la liquidacion de las oficinas de los Registros de la propiedad que actualmente la practican.

El impuesto de minas, suprimiendo el 1 por 100 sobre el producto bruto, á causa de las trabas que ofrece al libre movimiento y especulacion de los minerales, y compensando sus valores con un recargo sobre el cánon por razon de superficie.

Y el impuesto de portazgos, pontazgos y barcajes, que tambien se suprime en beneficio del tráfico y movimiento comercial,

De los valores á cargo de la Direccion general de Impuestos, tambien son objeto de modificacion:

El impuesto de cédulas personales, dándole más carácter de directo, alterando las tarifas y la forma de cobranza, y asegurando por estos medios la realizacion de sus productos.

El impuesto sobre los sueldos y asignaciones del Estado y el donativo del clero y monjas, reduciendo el tipo de imposicion al 10 por 100 para todas las clases, en bien de las mismas, y con beneficio además para el comercio, las artes y la administracion del país.

El impuesto de consumos, reformando las bases para la determinacion de la cuantía de los encabezamientos de los pueblos, estableciendo el consumo como base de la imposicion, y reglas precisas que aseguren la equidad y eviten las desigualdades que actualmente se observan, aumentando á la vez en términos prudentes y justos los valores.

Y el impuesto sobre la sal, dándole el carácter propio de las contribuciones directas, con tipos proporcionados á las diversas manifestaciones de la riqueza, y asegurando por estos medios el producto que ofrecia el estanco de este artículo cuando se hallaba establecido.

El Gobierno de S. M., respondiendo á sus antecedentes y cumpliendo sus compromisos, propone tambien á las Córtes el levantamiento de la suspension de la base 5.ª de la ley arancelaria de 1.° de Julio de 1869, cuya suspension fué acordada por Real decreto de 17 de Junio de 1875. Esta medida, que no tiene otro objeto que restablecer en todas sus partes la integridad de aquella ley, producirá sin duda alguna, dada la mesura con que el Gobierno aspira á plantearla, resultados beneficiosos para los intereses generales del país, sin perjuicio, en verdad, de ninguno particular.

Además, por otro proyecto se coloca al comercio y la navegacion entre los puertos de la Península y los de las provincias de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas en iguales condiciones que las establecidas para el comercio y la navegacion entre los puertos peninsulares, y se declara la libertad de derechos en la Península á los productos de aquellas provincias ultramarinas, á excepcion del tabaco, que quedará sujeto á la legislacion especial vigente, y el aguardiente, azúcar, cacao, chocolate y café, que pagarán unos derechos proporcionados y prudentes, reducibles á la mitad en 1.° de Enero de 1885, y que habrán de abolirse en igual dia de 1888.

Y últimamente, en los valores á cargo de la Direccion general de Rentas estancadas son tambien objeto de modificacion:

La legislacion de la Renta del Sello, en cuya equivalencia se propone una ley completa del Timbre del Estado, introduciendo las alteraciones que la experiencia aconseja, extendiendo el uso del Timbre á muchos más actos, estableciendo una penalidad precisa, prudente y proporcionada, y asegurando mayores valores para el Estado.

Y respecto á las rifas, se suprimen y quedan prohibidas todas las de carácter permanente que se celebran en la actualidad, consignándose, sin embargo, en el presupuesto de gastos, como minoracion de la Renta de Loterías, en favor de las Corporaciones y Establecimientos que utilizan aquel recurso en bien de la caridad, asignaciones que les abonará el Estado, exactamente iguales al producto líquido que por aquel medio obtienen actualmente.

El cálculo de los rendimientos de todos los impuestos, contribuciones y rentas que se modifican y quedan expresados, se ha hecho sobre la base de que si resulta error, sea por exceso, pero nunca por disminucion de los ingresos; y en cuanto á los demás conceptos del presupuesto de ingresos, las cifras que se fijan como valores probables son las mismas recaudadas en el ejercicio del presupuesto del año económico anterior.

No puede, por tanto, dudarse de la verdad del proyecto de presupuesto así formado, cuyo resúmen es el que en seguida se expresa:

INGRESOS PARA 1882-83.

Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones	230.979.000
De Impuestos	164.409.000
De Aduanas	115.458.000
De Rentas Estancadas	221.585.000
De Propiedades y Derechos del Estado.—Rentas	13.122.225
Del Tesoro	16.738.000
	762.291.225
Presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados	20.704.000
Total del presupuesto de ingresos para el año económico de 1882-83	782.995.225

COMPARACION.

Fijados los gastos y calculados los recursos para el próximo año económico en la forma que se deja consignada, falta solo comparar ambos términos para determinar el resultado que debe ofrecer el presupuesto.

El resultado es el siguiente:

	Pesetas.
Importan los gastos	782.649.212
Idem los ingresos	782.995.225
Diferencia por exceso de recursos.	346.013

Queda expuesto el estado de la Hacienda; la situacion del Tesoro en 31 de Agosto, y la que es de esperar tenga al terminar el ejercicio del primer semestre del presente año económico.

El Ministro que suscribe hubiera deseado que los hechos dijesen otra cosa, siquiera porque en ellos han intervenido sus dignos predecesores; lamenta muy de veras haberse visto precisado á exponerlos á la Representacion del país; pero los deberes se cumplen, por dolorosos que sean, y el primero, el más culminante de sus deberes ha sido exponer con toda claridad y franqueza nuestra situacion financiera y económica, para que por todos pueda ser apreciada y justificar así las radicales medidas que propone, necesarias, en su opinion, si la Hacienda ha de tomar el derrotero que á su bienestar conduzca.

Conocidas las necesidades, indicados los medios de saldar el descubierto probable en la fecha expresada, explicados los proyectos de presupuestos generales del Estado para el segundo semestre de este año económico y todo el siguiente de 1882-83, á la sabiduría de las Córtes toca resolver lo más conveniente á los intereses del país.

Al efecto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á las Córtes los siguientes proyectos de ley:

PROYECTO DE LEY

DE PRESUPUESTOS GENERALES PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1881-82.

Artículo 1.° Los gastos del Estado para el segundo semestre del actual año económico de 1881-82 se fijan en 392.759.779 pesetas, á saber:

392.532.279 por los generales detallados en el adjunto estado letra *A*, y
227.500 por los afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados, segun el estado letra *C*.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir los expresados gastos se calculan en 392.497.612 pesetas, en esta forma:

381.145.612 por los ordinarios que comprende el adjunto estado letra *B*, y
11.352.000 por los que produce la venta de bienes desamortizados y determina el estado letra *C*.

Art. 3.° Durante el ejercicio del presupuesto del segundo semestre de 1881-82 podrá contraerse deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe. Dentro de este límite podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó realizar cualesquiera operaciones de Tesorería; pero solo en el caso de guerra ó de grave alteracion del órden público será lícito, sin otra autorizacion especial, traspasar el máximun fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

PROYECTO DE LEY

DE PRESUPUESTOS GENERALES PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1882-83.

Artículo 1.° Los gastos del Estado para el año económico de 1882-83 se fijan en 782.649.212 pesetas, á saber:

782.116.858 por los generales detallados en el adjunto estado letra *A*, y
532.354 por los afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados, segun el estado letra *C*.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir los expresados gastos se calculan en 782.995.225 pesetas, en esta forma:

762.291.225 por los ordinarios que comprende el adjunto estado letra *B*, y
20.704.000 por los que produce la venta de bienes desamortizados y determina el estado letra *C*.

Art. 3.° Durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1882-83 podrá contraerse deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe. Dentro de este límite podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó realizar cualesquiera operaciones de Tesorería; pero solo en el caso de guerra ó de grave alteracion del órden público será lícito, sin otra autorizacion especial, traspasar el máximun fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1882-83.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Seccion	1.ª Casa Real	9.800.000	
———	2.ª Cuerpos Colegisladores	1.859.285	
———	3.ª Deuda pública	223.023.037	
———	4.ª Cargas de justicia	2.480.623	
———	5.ª Clases pasivas	45.269.440	
			282.432.385

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

Seccion	1.ª Presidencia del Consejo de Ministros	1.101.709	
———	2.ª Ministerio de Estado	3.580.883	
———	3.ª Idem de Gracia y Justicia	51.625.671	
———	4.ª Idem de la Guerra	126.272.703	
———	5.ª Idem de Marina	36.127.294	
———	6.ª Idem de la Gobernacion	45.469.014	
———	7.ª Idem de Fomento	90.117.390	
———	8.ª Idem de Hacienda	20.531.926	
———	9.ª Gastos de las contribuciones y rentas públicas	124.857.883	
			499.684.473
	Total del presupuesto general de gastos		782.116.858
	Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados		532.354
	Total importe de los gastos presupuestos para 1882-83		782.649.212

INGRESOS.

Cuestion de verdadera importancia, y quizás la de más trascendentales efectos para la redaccion de un presupuesto que se forma con la aspiracion de igualar el importe de sus obligaciones ineludibles con el de sus recursos verdaderos, es, sin la menor duda, el señalamiento de estos recursos bajo condiciones y bases tales, que garanticen, á la vez que la realizacion de la suma necesaria á cubrir por completo aquellas obligaciones, la equidad en la imposicion y reparto de los tributos, el acierto en la eleccion de éstos y la prudencia en los tipos de gravámen, para no lesionar las fuentes y orígenes de la riqueza del país.

Con el indicado própósito, el Ministro que suscribe ha preparado la reforma ó modificacion más ó ménos esencial de la mayor parte de los principales impuestos y contribuciones, procurando asegurar sus rendimientos con disposiciones encaminadas á establecer la mayor equidad posible en el reparto, reduciendo el tipo de gravámen en unos casos, extendiendo el alcance del tributo en otros, suprimiendo algunos contrarios á la libertad del tráfico y comercio, y tratando en todos de hermanar la seguridad del producto y su fácil cobranza con la justicia en la distribucion y la posiblidad de su existencia sin peligro para la riqueza á que deben afectar.

En lugar del sistema más generalmente observado, de comprender en la ley de presupuestos todas las disposiciones sobre los impuestos, rentas y contribuciones, se ha preferido el de presentar por cada uno de los que deben modificarse un proyecto de ley, limitando la de presupuestos á la determinacion del importe total de los créditos y á disposiciones que solo sean aplicables durante el período del mismo presupuesto.

Así se obtienen dos ventajas: la de facilitar la importante mision de las Córtes en el exámen de los proyectos, y la de no confundir en una ley cuyos preceptos principales son de limitada y precisa duracion de un año, otros que deben seguir en vigor mientras no sean derogados ó modificados en igual forma.

Los mencionados proyectos son los siguientes:

De los valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones, se modifican:

La contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, reduciendo el tipo de gravámen al 15 por 100 como cuota para el Tesoro, y al 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion de la riqueza en todas las provincias y pueblos que han cumplido lo dispuesto en el art. 24 del decreto de 10 de Diciembre de 1878 sobre reforma de los amillaramientos, y manteniendo los tipos actuales para las provincias y pueblos morosos.

La contribucion industrial, estableciendo bases para procurar más equidad en la imposicion y más crecido valor á sus rendimientos.

El impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, estableciendo modificaciones equitativas y provechosas en los tipos de imposicion y actos sujetos al gravámen, y separando la liquidacion de las oficinas de los Registros de la propiedad que actualmente la practican.

El impuesto de minas, suprimiendo el 1 por 100 sobre el producto bruto, á causa de las trabas que ofrece al libre movimiento y especulacion de los minerales, y compensando sus valores con un recargo sobre el cánon por razon de superficie.

Y el impuesto de portazgos, pontazgos y barcajes, que tambien se suprime en beneficio del tráfico y movimiento comercial.

De los valores á cargo de la Direccion general de Impuestos, tambien son objeto de modificacion:

El impuesto de cédulas personales, dándole más carácter de directo, alterando las tarifas y la forma de cobranza, y asegurando por estos medios la realizacion de sus productos.

El impuesto sobre los sueldos y asignaciones del Estado y el donativo del clero y monjas, reduciendo el tipo de imposicion al 10 por 100 para todas las clases, en bien de las mismas, y con beneficio además para el comercio, las artes y la administracion del país.

El impuesto de consumos, reformando las bases para la determinacion de la cuantía de los encabezamientos de los pueblos, estableciendo el consumo como base de la imposicion, y reglas precisas que aseguren la equidad y eviten las desigualdades que actualmente se observan, aumentando á la vez en términos prudentes y justos los valores.

Y el impuesto sobre la sal, dándole el carácter propio de las contribuciones directas, con tipos proporcionados á las diversas manifestaciones de la riqueza, y asegurando por estos medios el producto que ofrecia el estanco de este artículo cuando se hallaba establecido.

El Gobierno de S. M., respondiendo á sus antecedentes y cumpliendo sus compromisos, propone tambien á las Córtes el levantamiento de la suspension de la base 5.ª de la ley arancelaria de 1.° de Julio de 1869, cuya suspension fué acordada por Real decreto de 17 de Junio de 1875. Esta medida, que no tiene otro objeto que restablecer en todas sus partes la integridad de aquella ley, producirá sin duda alguna, dada la mesura con que el Gobierno aspira á plantearla, resultados beneficiosos para los intereses generales del país, sin perjuicio, en verdad, de ninguno particular.

Además, por otro proyecto se coloca al comercio y la navegacion entre los puertos de la Península y los de las provincias de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas en iguales condiciones que las establecidas para el comercio y la navegacion entre los puertos peninsulares, y se declara la libertad de derechos en la Península á los productos de aquellas provincias ultramarinas, á excepcion del tabaco, que quedará sujeto á la legislacion especial vigente, y el aguardiente, azúcar, cacao, chocolate y café, que pagarán unos derechos proporcionados y prudentes, reducibles á la mitad en 1.° de Enero de 1885, y que habrán de abolirse en igual dia de 1888.

Y últimamente, en los valores á cargo de la Direccion general de Rentas estancadas son tambien objeto de modificacion:

La legislacion de la Renta del Sello, en cuya equivalencia se propone una ley completa del Timbre del Estado, introduciendo las alteraciones que la experiencia aconseja, extendiendo el uso del Timbre á muchos más actos, estableciendo una penalidad precisa, prudente y proporcionada, y asegurando mayores valores para el Estado.

Y respecto á las rifas, se suprimen y quedan prohibidas todas las de carácter permanente que se celebran en la actualidad, consignándose, sin embargo, en el presupuesto de gastos, como minoracion de la Renta de Loterías, en favor de las Corporaciones y Establecimientos que utilizan aquel recurso en bien de la caridad, asignaciones que les abonará el Estado, exactamente iguales al producto líquido que por aquel medio obtienen actualmente.

El cálculo de los rendimientos de todos los impuestos, contribuciones y rentas que se modifican y quedan expresados, se ha hecho sobre la base de que si resulta error, sea por exceso, pero nunca por disminucion de los ingresos; y en cuanto á los demás conceptos del presupuesto de ingresos, las cifras que se fijan como valores probables son las mismas recaudadas en el ejercicio del presupuesto del año económico anterior.

No puede, por tanto, dudarse de la verdad del proyecto de presupuesto así formado, cuyo resúmen es el que en seguida se expresa:

INGRESOS PARA 1882-83.

Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones	230.979.000
De Impuestos	164.409.000
De Aduanas	115.458.000
De Rentas Estancadas	221.585.000
De Propiedades y Derechos del Estado.—Rentas	13.122.225
Del Tesoro	16.738.000
	762.291.225
Presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados	20.704.000
Total del presupuesto de ingresos para el año económico de 1882-83	782.995.225

COMPARACION.

Fijados los gastos y calculados los recursos para el próximo año económico en la forma que se deja consignada, falta solo comparar ambos términos para determinar el resultado que debe ofrecer el presupuesto.

El resultado es el siguiente:

	Pesetas.
Importan los gastos	782.649.212
Idem los ingresos	782.995.225
Diferencia por exceso de recursos	346.013

Queda expuesto el estado de la Hacienda; la situacion del Tesoro en 31 de Agosto, y la que es de esperar tenga al terminar el ejercicio del primer semestre del presente año económico.

El Ministro que suscribe hubiera deseado que los hechos dijesen otra cosa, siquiera porque en ellos han intervenido sus dignos predecesores; lamenta muy de veras haberse visto precisado á exponerlos á la Representacion del país; pero los deberes se cumplen, por dolorosos que sean, y el primero, el más culminante de sus deberes ha sido exponer con toda claridad y franqueza nuestra situacion financiera y económica, para que por todos pueda ser apreciada y justificar así las radicales medidas que propone, necesarias, en su opinion, si la Hacienda ha de tomar el derrotero que á su bienestar conduzca.

Conocidas las necesidades, indicados los medios de saldar el descubierto probable en la fecha expresada, explicados los proyectos de presupuestos generales del Estado para el segundo semestre de este año económico y todo el siguiente de 1882-83, á la sabiduría de las Córtes toca resolver lo más conveniente á los intereses del país.

Al efecto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á las Córtes los siguientes proyectos de ley:

PROYECTO DE LEY

DE PRESUPUESTOS GENERALES PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1881-82.

Artículo 1.° Los gastos del Estado para el segundo semestre del actual año económico de 1881-82 se fijan en 392.759.779 pesetas, á saber:

392.532.279 por los generales detallados en el adjunto estado letra *A*, y

227.500 por los afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados, segun el estado letra *C*.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir los expresados gastos se calculan en 392.497.612 pesetas, en esta forma:

381.145.612 por los ordinarios que comprende el adjunto estado letra *B*, y

11.352.000 por los que produce la venta de bienes desamortizados y determina el estado letra *C*.

Art. 3.° Durante el ejercicio del presupuesto del segundo semestre de 1881-82 podrá contraerse deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe. Dentro de este límite podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó realizar cualesquiera operaciones de Tesorería; pero solo en el caso de guerra ó de grave alteracion del órden público será lícito, sin otra autorizacion especial, traspasar el máximun fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

PROYECTO DE LEY

DE PRESUPUESTOS GENERALES PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1882-83.

Artículo 1.° Los gastos del Estado para el año económico de 1882-83 se fijan en 782.649.212 pesetas, á saber:

782.116.858 por los generales detallados en el adjunto estado letra *A*, y

532.354 por los afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados, segun el estado letra *C*.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir los expresados gastos se calculan en 782.995.225 pesetas, en esta forma:

762.291.225 por los ordinarios que comprende el adjunto estado letra *B*, y

20.704.000 por los que produce la venta de bienes desamortizados y determina el estado letra *C*.

Art. 3.° Durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1882-83 podrá contraerse deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe. Dentro de este límite podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó realizar cualesquiera operaciones de Tesorería; pero solo en el caso de guerra ó de grave alteracion del órden público será lícito, sin otra autorizacion especial, traspasar el máximun fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

ESTADO LETRA A.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO 1881-82.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		SECCION PRIMERA.—CASA REAL.		
1.°	Unico.	Dotacion de S. M. el Rey	»	3.500.000
2.°	»	——— de S. M. la Reina	»	225.000
3.°	»	——— de S. A. R. la Princesa de Astúrias	»	250.000
4.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Isabel	»	125.000
5.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.	»	75.000
6.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís	»	75.000
7.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda.	»	125.000
8.°	»	——— de S. M. la Reina Doña Isabel	»	375.000
9.°	»	——— de S. M. el Rey D. Francisco de Asís	»	150.000
				4.900.000
		SECCION SEGUNDA.—CUERPOS COLEGISLADORES.		
		Senado.		
1.°	Unico.	Personal de las oficinas del Senado	»	116.525
2.°	»	Material de idem id	»	246.492
Adicional.	»	Crédito extraordinario para satisfacer obligaciones de años económicos anteriores	»	100.000
				463.017
		Congreso.		
3.°	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso	»	181.750
4.°	»	Material de idem id	»	234.875
5.°	»	Idem extraordinario	»	50.000
				466.625

RESUMEN.

Senado	463.017
Congreso	466.625
	929.642

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		SECCION TERCERA.—DEUDA PÚBLICA.		
		Parte primera.—Deuda del Estado.		
		DEUDA CONSOLIDADA.		
1.°	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos	»	»
2.°	1.°	Intereses de la renta perpétua al 3 por 100 exterior, (1¼ por 100)	25.582.663	
	2.°	Idem id. id. interior, idem	20.222.536	
	3.°	Idem de inscripciones intrasferibles á favor de corporaciones civiles, idem	3.421.300	
	4.°	Idem id. á favor de cofradías y obras pías, idem	»	
	5.°	Idem id. á favor del clero por la permutacion de sus bienes, idem	»	49.226.499
3.°	Unico.	Amortizacion de resíduos de deuda consolidada	»	25.000
		DEUDA AMORTIZABLE.		
4.°	Unico.	Intereses de obligaciones del Estado por ferro-carriles (2½ por 100)	»	7.505.112
5.°	Unico.	Amortizacion de idem id	»	3.514.987
6.°	1.°	Anualidad para intereses y amortizacion de la deuda al 4 por 100	45.250.000	
	2.°	Comision de 1¼ por 100 al Banco de España por el servicio del pago de intereses y amortizacion de estos valores	565.625	45.815.625
				106.087.223
		Parte segunda.—Deuda del Tesoro.		
7.°	Unico.	Anualidad para intereses y amortizacion del préstamo de la casa Rostchild sobre la venta de azogues (en el segundo semestre)	»	1.875.000
8.°	»	Para idem id. del préstamo de la casa Fould sobre pagarés de compradores de bienes desamortizados (idem)	»	1.287.500
9.°	»	Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro (idem)	»	2.500.000
				5.662.500
		RECAPITULACION.		
		Parte primera.—Deuda del Estado	106.087.223	
		Idem segunda.—Deuda del Tesoro	5.662.500	
			111.749.723	
		SECCION CUARTA.—CARGAS DE JUSTICIA.		
		Obligaciones corrientes.		
1.°	1.°	Oficios y derechos enajenados	555.211	
	2.°	Recompensas por salinas	10.854	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado	154.744	
	4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios	210.360	
	5.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado	16.643	
	6.°	Rentas vitalicias	67.500	
	7.°	Condonaciones	225.000	1.240.312
				1.240.312

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior..........	»	1.240.312
		Obligaciones atrasadas.		
2.°	1.°	Oficios y derechos enajenados....................	27.754	
	3.°	Asignaciones sobre terrenos y derechos del Estado....	20.003	
				47.757
				1.288.069
		SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS.		
		Obligaciones corrientes.		
Unico.	1.°	Pensiones remuneratorias........................	259.020	
	2.°	Regulares exclaustrados.........................	584.350	
	3.°	Legiones extranjeras............................	21.000	
	4.°	Convenidos de Vergara...........................	3.900	
	5.°	Monte-pío militar...............................	4.521.650	
	6.°	——— civil.....................................	3.787.000	
	7.°	Mesadas de supervivencia........................	25.000	
	8.°	Retirados de Guerra y Marina....................	9.836.400	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios..............	2.182.900	
	10	Cesantes de idem id.............................	1.373.500	
	11	Pensiones de secuestros.........................	40.000	
				22.634.720

RESUMEN.

Seccion 1.ª Casa Real............................	4.900.000
——— 2.ª Cuerpos Colegisladores...................	929.642
——— 3.ª Deuda pública............................	111.749.723
——— 4.ª Cargas de justicia.......................	1.288.069
——— 5.ª Clases pasivas...........................	22.634.720
	141.502.154

DISPOSICIONES.

Primera. El crédito que figura en el capítulo 9.° de la seccion tercera para *Entretenimiento de la deuda flotante que exija el servicio de Tesorería*, se considerará ampliado en caso necesario hasta una suma igual al importe total de las obligaciones que se liquiden durante el período de este presupuesto.

Segunda. En el caso de que algunos tenedores de deuda amortizable al 2 por 100 exterior no acepten la conversion de sus créditos y prefieran el exacto cumplimiento del art. 2.° de la ley de 21 de Julio de 1876, se considerarán autorizados en la seccion tercera de Obligaciones generales del Estado los créditos necesarios para los intereses y la amortizacion que proporcionalmente corresponda con arreglo á dicha ley á los títulos que queden en circulacion.

Tercera. Si el importe de las obligaciones de las clases pasivas que se reconozcan y liquiden durante este presupuesto excediese de los créditos que se fijan en el capítulo único de la seccion quinta, se considerará ampliado hasta la suma necesaria para el completo pago de dichas obligaciones que se reconozcan con arreglo á las leyes que rigen en la materia.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Presidencia.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no ocupe otro departamento ministerial	15.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia	37.125	
				52.125
2.°	1.°	Material de la Subsecretaría de la Presidencia y gastos de representacion	42.500	
	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la reparacion y conservacion del edificio, renovacion ó compostura del mobiliario y alumbrado del palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros	15.000	
				57.500
				109.625
		Consejo de Estado.		
3.°	Unico.	Personal del Consejo de Estado	»	422.312
4.°	1.°	Material y gastos de representacion	17.500	
	2.°	Para los que ha de ocasionar la custodia y alumbrado del edificio de los Consejos	1.417	
				18.917
				441.229

RESUMEN.

Presidencia	109.625
Consejo de Estado	441.229
	550.854

SECCION SEGUNDA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	15.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	63.750	
	3.°	—— del Archivo	19.000	
	4.°	—— de la Portería	18.100	
	5.°	Sueldo del Introductor de embajadores	5.000	
	6.°	Personal de la Interpretacion de lenguas	16.750	
	7.°	—— de la Seccion administrativa de la Obra pía de Jerusalen y Agencia general de Preces á Roma (Obra pía)	»	
	8.°	—— de la Seccion de Cancillería	2.750	
				140.350
2.°	Unico.	Material de la Secretaría, Interpretacion de lenguas y Seccion administrativa	»	30.750
3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático	602.250	
	2.°	—— del Cuerpo consular	435.500	
	3.°	—— de las Clases pasivas que cobran en el extranjero	562	
				1.038.312
4.°	1.°	Material del Cuerpo diplomático	48.769	
	2.°	—— del Cuerpo consular	120.500	
				169.269
5.°	Unico.	Personal de la Seccion de Correos de gabinete	»	17.000
6.°	1.°	Material de la misma	750	
	2.°	Para gastos de viaje	35.135	
				35.885
7.°	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota	»	70.250
8.°	»	Material del mismo	»	5.000
9.°	1.°	Personal de las Ordenes	12.500	
	2.°	—— de la Secretaría de las mismas	3.625	
				16.125
10	1.°	Material y gastos extraordinarios de las mismas	7.500	
	2.°	—— Idem ordinarios de idem	3.000	
				10.500
11	1.°	Gastos de viaje y habilitaciones	90.000	
	2.°	—— extraordinarios de las Legaciones y Consulados	80.000	
	3.°	—— de la correspondencia oficial procedente del extranjero	10.000	
	4.°	—— de suscriciones é impresiones	15.000	
	5.°	—— de alquileres y reparaciones de edificios del Estado	34.500	
	6.°	—— de vigilancia	15.000	
	7.°	—— del servicio general de telégrafos	12.500	
				257.000
				1.790.441

SECCION TERCERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Obligaciones civiles.		
		PERSONAL DEL MINISTERIO.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	15.000	
	2.°	——— del Subsecretario	6.250	
	3.°	Personal de la Secretaría	141.750	
	4.°	——— del Archivo y Cancillería	27.125	
	5.°	——— de la Comision de Códigos	9.250	
	6.°	——— de la Imprenta de la *Coleccion legislativa*	5.000	
	7.°	——— de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	59.625	
	8.°	Asignacion á los Registradores de la propiedad cuyos honorarios no hayan excedido en el último trimestre de 1.700 pesetas	22.500	
				286.500
		MATERIAL DEL MINISTERIO.		
2.°	1.°	Material de la Secretaría, Biblioteca, Archivo y Cancillería	34.750	
	2.°	——— de la estadística judicial, division territorial y registro de penados	7.000	
	3.°	——— de la Comision de Códigos, colecciones de datos legislativos, gastos de papel é impresion de trabajos preparatorios	5.000	
	4.°	Gastos reproductivos de la *Coleccion legislativa* de España	25.000	
	5.°	Material de la Direccion general de los Registros, estadística y reconstitucion de los inutilizados durante la última guerra civil	22.500	
				94.250
		PERSONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.		
3.°	1.°	Personal del Tribunal Supremo de Justicia	304.750	
	2.°	——— administrativo del mismo	10.925	
	3.°	——— idem de la Fiscalía	6.350	
				322.025
4.°	Unico.	Material del Tribunal Supremo de Justicia	»	33.200
		AUDIENCIAS Y JUZGADOS.		
5.°	1.°	Personal de Audiencias	1.301.327'50	
	2.°	——— de Juzgados	2.254.530	
	3.°	——— administrativo de las Audiencias	46.800	
				3.602.657'50
6.°	1.°	Material de Audiencias	65.643	
	2.°	——— de Juzgados	85.852'50	
	3.°	Alquiler de edificios civiles	1.885	
				153.380'50
		OBRAS.		
7.°	Unico.	Asignacion para este servicio	»	125.000
				4.617.013

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior...........	»	4.617.013
		GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA.		
8.°	1.°	Comisiones especiales y visitas á los Juzgados, Registros y Notarías..................	10.000	
	2.°	Médicos forenses..................	12.500	
	3.°	Gastos de guardia nocturna de los Juzgados de Madrid.	3.040	
	4.°	Análisis químicos y gastos de justicia criminal........	20.000	
	5.°	Gastos imprevistos..................	30.000	75.540
		EJERCICIOS CERRADOS.		
9.°	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	»	25.913
10	»	(Suprimido)..................	»	»
				4.718.466
		Obligaciones eclesiásticas.		
		CLERO.		
11	1.°	Clero catedral..................	3.061.000	
	2.°	Exceso de dotacion á varios capitulares..............	1.923	
	3.°	Capellanes excedentes en las catedrales.............	4.258'50	
	4.°	Clero colegial existente..................	230.450	
	5.°	Capillas Reales..................	58.575	
	6.°	Clero parroquial y beneficial y colegial suprimido.....	10.039.029	
	7.°	Dotacion á jubilados..................	8.673	
	8.°	Clero parroquial de las Provincias Vascongadas.......	540.678'50	
	9.°	Dotacion al Muy Rdo. Patriarca..................	18.750	13.963.337
12	1.°	Culto catedral..................	525.000	
	2.°	Gastos de administracion y visita..................	134.250	
	3.°	Culto colegial..................	70.671'50	
	4.°	—— parroquial..................	3.828.160'50	
	5.°	Seminarios y bibliotecas..................	662.375	
	6.°	Gastos de administracion diocesana..................	155.500	
	7.°	Culto y conservacion del santuario de Monserrat y templo casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila....	11.250	
	8.°	Gastos imprevistos..................	20.000	
	9.°	Culto parroquial de las Provincias Vascongadas.......	142.952	
	10	Biblioteca Colombina..................	2.250	
	11	Ofrendas al Apóstol Santiago, Patron titular de España.	6.159	5.558.568
		RELIGIOSAS EN CLAUSURA.		
13	Unico.	Personal de religiosas, capellanes y sacristanes.......	»	583.386'50
14	»	Material de idem id..................	»	580.691
		TRIBUNALES Y OFICINAS.		
15	Unico.	Personal del Tribunal de las Ordenes..............	»	35.250
16	»	Material de idem id..................	»	2.250
		CONGREGACIONES RELIGIOSAS.		
17	1.°	Instituto de San Vicente de Paul..................	28.750	
	2.°	——— de San Felipe Neri..................	21.000	
	3.°	——— de las Hijas de la Caridad..............	9.550	
	4.°	Colegios profesionales de Padres Escolapios..........	12.500	71.800
				20.795 282

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior.........	»	20.795.282
		OBRAS Y OTROS GASTOS.		
18	1.°	Reparacion extraordinaria de templos, conventos, palacios episcopales y Seminarios conciliares..........	291.250	
	2.°	Gastos de instruccion de expedientes de reparacion en las Juntas diocesanas........................	33.750	
				325.000
		EJERCICIOS CERRADOS.		
19	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	»	191.092
				21.311.374

RESUMEN.

Obligaciones civiles............................	4.718.466
——— eclesiásticas........................	21.311.374
	26.029.840

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Servicio general.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	15.000	
	2.°	Personal de la Secretaría del Ministerio	150.270	
	3.°	Consejo Supremo de Guerra y Marina	181.595	
	4.°	Personal de las Direcciones generales de las armas é institutos	707.990	
	5.°	——— de la Junta consultiva de Guerra	90.825	
	6.°	Diferencia de sueldos y pensiones de cruces afectas á este capítulo	53.500	
				1:199.180
2.°	1.°	Gastos é impresiones del Ministerio de la Guerra	50.000	
	2.°	——— del Consejo Supremo de Guerra y Marina	8.498	
	3.°	——— de las Direcciones generales de las armas é institutos	57.000	
	4.°	——— de la Junta consultiva de Guerra	1.500	
				116.998
3.°	Unico.	Estado Mayor general del ejército	»	1.249.000
4.°	1.°	Cuerpos permanentes	32.961.423	
	2.°	Establecimientos de instruccion militar	819.870	
	3.°	Reclutamiento del ejército	1.229.850	
	4.°	Cuerpo de inválidos	478.449	
				35.489.592
5.°	1.°	Personal de las Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares	1.282.103	
	2.°	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos militares	3.602.900	
	3.°	Establecimientos penales	131.583	
	4.°	Servicio especial de las plazas de Africa y fronteras	8.587	
				5.025.173
6.°	Unico.	Gastos del material de los distritos militares	»	256.997
7.°	1.°	Material de subsistencias militares	7.631.331	
	2.°	——— de acuartelamiento, alumbrado y combustible	1.119.130	
	3.°	——— de campamento	12.500	
	4.°	——— de hospitales	1.168.211	
	5.°	——— de trasportes militares	570.000	
	6.°	——— de Artillería	3.127.000	
	7.°	——— de Ingenieros	1.882.500	
	8.°	——— de cria caballar	202.036	
	9.°	——— de remonta	786.182	
	10	Alquileres de edificios militares	195.082	
				16.693.972
8.°	1.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio	1.147.750	
	2.°	Jefes y oficiales en situacion de reemplazo	2.416.564	
				3.564.314
9.°	Unico.	Gastos diversos	»	342.733
10	»	Cruces pensionadas	»	104.944
				64.042.903

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Obras autorizadas por disposicion de la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.		
1.°	Adicional.	Debe considerarse como crédito de este capítulo una suma igual al producto de las ventas de los terrenos y edificios que el ramo de Guerra haya entregado ó entregue al de Hacienda con arreglo al art. 69 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877..........	»	»
2.°	»	Para librar las cantidades que exija el servicio en casos de guerra, alteracion del órden público ú otros en que no sea posible verificarlo con aplicacion á capítulo determinado, y á reserva de reintegrar estas sumas durante el ejercicio, ó de formalizarlas con cargo á los capítulos del presupuesto por donde hayan de acreditarse los haberes respectivos. (No necesita crédito este capítulo, porque las sumas que con aplicacion á él se satisfagan deben reintegrarse con cargo á los diferentes capítulos del presupuesto)....................	»	»
		Incidencias de cumplidos del ejército.		
3.°	Adicional.	Para satisfacer, con arreglo á la órden de 15 de Noviembre de 1873, las cuotas de 500 pesetas á 50 cumplidos del ejército, á cuyo número se calcula podrán elevarse los indivíduos que puedan reclamar sus derechos durante el trascurso de este presupuesto..........	»	12.500

RESÚMEN.

Servicio general............................	64.042.903
Obras autorizadas por disposicion especial de la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.	»
Incidencias de cumplidos del ejército.............	12.500
	64.055.403

DISPOSICIONES.

Primera. Las obligaciones por diferencias por cargo de raciones de alto precio á precio ordinario, haberes de navegacion al regreso de Ultramar, suministros de pueblos cuando hay dispensa de exceso en el plazo de presentacion de comprobantes, premios de constancia, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y liquiden en el actual, cuyas obligaciones tienen declarado el carácter de preferentes, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, y serán satisfechas con aplicacion á ellos, siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad, debiendo considerarse ampliados los créditos de los respectivos capítulos y artículos en una cantidad igual á la que importen las obligaciones expresadas.

Segunda. Se considerarán ampliados los créditos del capítulo 5.°, art. 2.° de esta seccion por la cantidad de 15.000 pesetas para satisfacer los sueldos de tres brigadieres de artillería, jefes de escuela en Madrid, Barcelona y Sevilla, si el Gobierno acordase la creacion de estos cargos en el trascurso del presupuesto.

Igualmente se considerarán ampliados los créditos del capítulo y artículo referidos en las cantidades siguientes: 90.450 pesetas para el pago de haberes de los jefes y oficiales del ejército que desempeñen el cargo de Directores de los hospitales militares tan pronto se plantee la reforma introducida por Real decreto de 19 de Abril de 1880 en el servicio sanitario militar, y 105.625 que aproximadamente importará la remuneracion correspondiente á las Hermanas de la Caridad que pasan á ejercer su benéfica mision en aquellos establecimientos.

Tercera. Se considerará subsistente en el actual presupuesto la autorizacion concedida al Gobierno en los anteriores para invertir en las obras de fortificacion á que se refiere el art. 68 de la ley de presupuestos de 1877-78, y en las de la plaza de Mahon la cantidad de 500.000, ampliándose esta suma en 125.000 pesetas, cuyo aumento se destinará á las obras de fortificacion que considere precisas la Comision nombrada para el estudio militar del país vasco-navarro, para lo cual se harán las trasferencias de los capítulos de la seccion en que fuese posible; entendiéndose en todo caso concedido desde luego este crédito.

Cuarta. Si las bajas consignadas como probables al final del art. 4.° capítulo 1.°, capítulo 3.°, único, artículo 1.° del capítulo 4.°, art. 2.° del capítulo 5.°, artículos 1.°, 2.° y 4.° del capítulo 7.°, y art. 2.° del capítulo 8.° no se hiciesen efectivas en su totalidad durante el ejercicio de este presupuesto, se considerarán ampliados los créditos de dichos capítulos y artículos en la cantidad que represente la diferencia entre la baja calculada en cada uno de ellos y la que se haya obtenido.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE MARINA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. *Pesetas.*
		PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro	15.000	
	2.º	Dependencias del Ministerio	259.125	
				274.125
		MATERIAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.		
2.º	Unico.	Dependencias del Ministerio	»	53.015
		PERSONAL DE LA FUERZA ARMADA.		
3.º	1.º	Fuerzas navales	3.101.588	
	2.º	Cuerpos de infantería de marina	974.070	
				4.075.658
		MATERIAL DE LA FUERZA ARMADA.		
4.º	1.º	Fuerzas navales	2.212.727	
	2.º	Cuerpo de infantería de marina	442.264	
				2.654.991
		PERSONAL DE DEPARTAMENTOS Y PROVINCIAS MARÍTIMAS.		
5.º	1.º	Capitanías generales, Comandancias y establecimientos de los departamentos	1.898.102	
	2.º	Hospitales	75.535	
				1.973.637
		MATERIAL DE LOS DEPARTAMENTOS Y PROVINCIAS MARÍTIMAS.		
6.º	1.º	Capitanías generales, Comandancias y establecimientos de los departamentos	367.902	
	2.º	Hospitales	142.463	
				510.365
		CUERPOS PERMANENTES DE LA ARMADA.		
7.º	Unico.	Personal	»	1.275.532
		MATERIAL, CARENAS, CONSTRUCCIONES Y ACOPIOS.		
8.º	1.º	Reemplazos, armamentos y carenas	5.155.198	
	2.º	Obras nuevas y en construccion	2.291.166	
				7.446.364
		ESTABLECIMIENTOS DE LA MARINA.		
9.º	Unico.	Personal	»	294.388
				18.557.975

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior..........	»	18.557.975
		GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.		
10	1.°	Observatorio astronómico de San Fernando...........	21.325	
	2.°	Depósito Hidrográfico............................	58.925	
	3.°	Servicio semafórico............................	174.500	
	4.°	Fomento de la pesca............................	10.000	
				264.750
		EJERCICIOS CERRADOS.		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	»	5.241
				18.828.066

DISPOSICION.

Las obligaciones por premios de constancia, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y liquiden durante el actual, cuyas obligaciones tienen declarado el carácter de preferentes, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, y serán satisfechas con aplicacion á ellos, siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad; debiendo considerarse ampliados los créditos de los respectivos capítulos y artículos en una cantidad igual á la que importen las obligaciones expresadas.

SECCION SEXTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	15.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	333.000	
				348.000
2.°	1.°	Material de la Secretaría	81.000	
	2.°	Calamidades públicas	125.000	
				206.000
3.°	Unico.	Personal de los Gobiernos de provincia	»	619.188
4.°	1.°	Material de idem	109.750	
	2.°	Alquileres, obras y otros gastos	54.659'50	
				164.410
5.°	Unico.	Personal de órden público	»	1.626.087
6.°	1.°	Material de idem	164.260	
	2.°	Gastos reservados y extraordinarios	175.000	
	3.°	Socorros, suministros, estancias y trasportes de emigrados extranjeros y deportados	10.000	
				349.260
7.°	1.°	Personal de la beneficencia general	12.125	
	2.°	——— de establecimientos generales de Madrid	63.720'65	
	3.°	——— de idem de las provincias	4.966'25	
				80.812
8.°	1.°	Material de la beneficencia general	5.625	
	2.°	——— de los establecimientos generales de Madrid	283.536'63	
	3.°	——— de idem de las provincias	32.087'96	
				321.250
9.°	1.°	Personal de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad	16.625	
	2.°	——— de los puertos y lazaretos	301.625	
	3.°	——— del Instituto de vacunacion	8.500	
	4.°	Obligaciones eventuales del personal de sanidad	75.000	
				401.750
10	1.°	Material de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad	750	
	2.°	Gastos del ramo en las dependencias y servicios centrales y locales	230.663	
				231.413
11	1.°	Personal de la Administracion central de establecimientos penales	4.000	
	2.°	——— de idem de presidios	193.748'75	
				197.749
12	Unico.	Material de presidios	»	1.738.721
13	»	Personal de telégrafos	»	2.117.138
14	»	Material de idem	»	778.019
15	1.°	Personal de la Direccion general de correos	111.625	
	2.°	——— de la Administracion central	143.550	
	3.°	——— de la Administracion provincial	540.375	
	4.°	——— de estafetas ambulantes	214.000	
	5.°	——— de peatones y carteros	1.012.000	
				2.021.550
				11.201.347

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior	»	11.201.347
16	1.°	Gastos de oficio de la Direccion general de correos	12.500	
	2.°	—— de la Administracion central, estafetas de cambio y subalternas	25.000	
	3.°	—— de idem en las provincias	31.000	
	4.°	—— de iluminacion de festejos publicos	1.500	
	5.°	Alquileres de edificios del ramo en Madrid y provincias.	61.500	
	6.°	Reparaciones de los edificios del Estado	5.000	
	7.°	Adquisicion de mobiliario y traslaciones	6.500	
	8.°	—— de wagones-correos del Norte	70.000	
	9.°	Entretenimiento y reparaciones en idem y demás líneas.	34.000	
	10	Alumbrado y calefaccion de idem	6.000	
	11	Reparacion de furgones-correos destinados á jornadas	6.700	
	12	Gastos ordinarios y extraordinarios de idem id. id	1.000	
	13	Construcciones y recomposicion de balijas, mochilas, etc.	5.000	
	14	Idem de buzones mecánicos, máquinas, etc	6.000	
	15	Adquisicion de básculas y otros efectos	3.000	
	16	Idem y encuadernacion de impresos contratados	16.000	
	17	Gastos contratados del taller de reparaciones	3.500	
	18	Indemnizaciones de pérdidas de cartas certificadas	25.000	
	19	Sostenimiento á prorata con las demás Naciones	2.500	
	20	Indemnizaciones reglamentarias	60.000	
	21	Gastos de la Seccion geográfica	1.500	
	22	Comisiones de empleados en servicios extraordinarios	5.000	
	23	Conducciones generales y trasversales terrestres	830.000	
	24	Conducciones marítimas	216.500	
	25	Conduccion del servicio inter-insular en Canarias	62.500	
	26	Idem á América del Sur y países extranjeros	2.000	
	27	Idem de la correspondencia á los compañías férreas	12.000	
	28	Idemnizacion á las empresas marítimas	1.500	
	29	Servicios accidentales por siniestros	10.000	
	30	Gastos de carga y descarga de las sacas del correo	1.500	
	31	Para arrastre de wagones-correos de Madrid á Alcázar de San Juan y Almansa	99.500	
	32	Para idem por las sillas de postas durante la jornada de Su Majestad en San Ildefonso	15.000	
	33	Adquisicion de dos furgones-correos para la conduccion de la correspondencia entre la Administracion central y las estaciones	5.500	
	34	Adquisicion de cinco coches ligeros (tilburis) para trasportar desde la Administracion del correo-central los paquetes pequeños	6.250	
				1.650.450
17	Unico.	Personal de la Fiscalía de imprenta	»	25.125
18	»	Material de idem id	»	2.250
19	»	Personal de la Imprenta Nacional	»	45.625
20	»	Material de idem	»	187.875
				13.112.672

Guardia civil.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
21	1.°	Personal de la Direccion general	63.712'50	
	2.°	—— de tercios	8.510.509'50	
				8.574.222
22	1.°	Material de la Direccion general	3.375	
	2.°	Provision de pienso y utensilio	606.449	
	3.°	Alquileres, obras y gratificaciones	422.385'48	
				1.032.210
				9.606.432

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Gastos de los ramos productivos.		
23	Unico.	Material de establecimientos penales................	»	70.000
		Ejercicios cerrados.		
24	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo........	»	627.690
		RESUMEN.		
		Servicio general................................	13.112.672	
		Guardia civil....................................	9.606.432	
		Gastos de los ramos productivos..................	70.000	
		Ejercicios cerrados..............................	627.690	
			23.416.794	

SECCION SÉTIMA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
		ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.°	Unico.	Personal del Ministerio	»	228.875
2.°	»	Material de idem	»	53.100
3.°	»	——— del *Boletin*	»	5.000
		ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
4.°	Unico.	Personal	»	314.450
5.°	»	Material	»	24.750
				626.175
		Instruccion pública, Agricultura é Industria.		
		INSTRUCCION PÚBLICA.		
		GASTOS GENERALES.		
6.°	1.°	Personal del Consejo	13.875	
	2.°	——— de la Inspeccion general	25.000	
				38.875
7.°	Unico.	Material de gastos generales	»	5.750
		PRIMERA ENSEÑANZA.		
8.°	1.°	Personal de las Escuelas normales	34.687'50	
	2.°	——— del Colegio de Sordo-mudos y ciegos	20.750	
				55.437'50
9.°	1.°	Material de las Escuelas normales	6.000	
	2.°	——— del Colegio de Sordo-mudos y ciegos	44.000	
				50.000
		SEGUNDA ENSEÑANZA.		
10	Unico.	Personal	»	159.167
11	»	Material	»	8.500
		ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL.		
12	1.°	Personal de Universidades	1.256.870	
	2.°	——— de Escuelas especiales	501.894	
				1.758.764
13	1.°	Material de Universidades	108.000	
	2.°	——— de Escuelas especiales	89.671	
	3.°	——— de Clínicas	79.835	
	4.°	Subvencion á la Escuela homeopática de Madrid	6.000	
				283.506
				2.359.999'50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior	»	2.359.999'50
		CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS Y LITERARIOS.		
14	1.°	Personal de Academias	72.010	
	2.°	—— de Bibliotecas, Archivos y Museos	292.933'50	
	3.°	—— del Observatorio astronómico	29.375	
	4.°	—— de la Calcografía nacional	8.812'50	
				403.131
15	1.°	Material de Academias	104.875	
	2.°	—— de Bibliotecas, Archivos y Museos	82.050	
	3.°	—— del Observatorio astronómico	9.500	
	4.°	—— de la Calcografía nacional	4.000	
				200.425
		FOMENTO DE LAS LETRAS Y DE LAS ARTES.		
16	1.°	Material para fomento de las letras y de las ciencias	105.775	
	2.°	—— para idem de las bellas artes	100.000	
	3.°	—— de antigüedades	48.500	
	4.°	Auxilios para la instruccion popular	80.000	
	5.°	Gastos diversos	35.187'50	
				369.462'50
		ALQUILERES DE LOS EDIFICIOS DE INSTRUCCION PÚBLICA.		
17	Unico.	Material	»	17.500
		AGRICULTURA E INDUSTRIA.		
18	1.°	Personal de agricultura	167.750	
	2.°	—— de montes	634.375	
				802.125
19	1.°	Material de agricultura	340.500	
	2.°	—— de montes	410.400	
				750.900
20	Unico.	Gastos generales de agricultura é industria	»	7.000
				4.910.543

Obras públicas, Comercio y Minas.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		GASTOS GENERALES.		
21	1.°	Personal facultativo de obras públicas	1.303.750	
	2.°	—— de la Junta consultiva	14.312'50	
	3.°	—— del depósito de planos	2.625	
	4.°	—— del servicio general de provincias	236.500	
				1.557.187'50
22	1.°	Material de la Junta consultiva	6.000	
	2.°	—— del servicio general	205.000	
				211.000
		CARRETERAS.		
23	1.°	Material de nueva construccion	3.780.355	
	2.°	—— de reparacion	2.700.000	
	3.°	—— de conservacion	8.437.301	
				14.917.656
				16.685.843,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior..........	»	16.685.843'50
		OBLIGACIONES FIJAS POR OBRAS CONCLUIDAS.		
24	Unico.	Material............................	»	114.633'50
		FERRO-CARRILES.		
25	Unico.	Personal............................	»	286.730
26	»	Material............................	»	135.750
		APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RIOS Y CANALES.		
27	Unico.	Personal............................	»	65.275
28	1.°	Material de nueva construccion..................	438.487'50	
	2.°	——— de conservacion..................	103.460	
	3.°	Estudios de cuencas hidrográficas..................	160.000	
				701.947'50
		NAVEGACION MARÍTIMA.		
29	Unico.	Personal de faros..................	»	243.687'50
30	1.°	Material de puertos..................	2.450.000	
	2.°	——— de faros..................	819.750	
	3.°	——— de boyas..................	50.000	
				3.319.750
		CONSTRUCCIONES CIVILES.		
31	1.°	Obras nuevas, conservacion, reforma y reparacion.....	1.000.000	
	2.°	Reparacion de la catedral de Leon..................	70.000	
				1.070.000
		COMERCIO.		
32	Unico.	Personal..................	»	19.500
33	»	Material..................	»	875
		MINAS.		
34	1.°	Personal facultativo..................	424.250	
	2.°	——— de la Junta facultativa..................	9.000	
	3.°	——— de la Comision del Mapa geológico........	4.750	
				438.000
35	1.°	Material de la Junta facultativa..................	5.000	
	2.°	——— del servicio general de minas..........	103.625	
				108.625
				23.190.617
		Geografía, Estadística y pesas y medidas.		
		INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.		
36	Unico.	Personal facultativo..................	»	699.110
37	»	Material de idem..................	»	487.338
38	»	Gastos generales..................	»	27.000
				1.213.448
		Gastos de los ramos productivos		
39	Unico.	Material de instruccion pública..................	»	13.839
40	»	Administracion de fincas..................	»	4.823
				18.662

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Ejercicios cerrados.		
41	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	»	3.609
		Servicios extraordinarios.		
Adics. 1.°	Unico.	Obras de carreteras............................	»	8.075.000
2.°	1.°	Subvenciones á ferro-carriles concedidas antes de la ley de 21 de Julio de 1876.......................	1.300.000	
	2.°	Idem á ferro-carriles concedidas con posterioridad á la expresada ley ó que en adelante se concedan, cuyas subvenciones serán abonadas en la forma y plazos que determinen leyes especiales.....................	2.874.825	
	3.°	Ferro-carriles del Noroeste......................	2.500.000	
	4.°	Puente internacional sobre el rio Miño.............	637.434	
				7.312.259
3.°	1.°	Para subvenciones de canales de riego.............	200.000	
	2.°	Para encauzamiento de rios.....................	50.000	
				250.000
				15.637.259

RESUMEN.

Servicio general................................	626.175
Instruccion pública, Agricultura é Industria.........	4.910.543
Obras públicas, Comercio y Minas.................	23.190.617
Estadística....................................	1.213.448
Gastos de los ramos productivos.................	18.662
Ejercicios cerrados.............................	3.609
	29.963.054
Servicios extraordinarios.........................	15.637.259
	45.600.313

DISPOSICIONES.

Primera. Se considerará ampliado el crédito del art. 1.°, capítulo 2.° adicional, en la cantidad que fuere necesaria para satisfacer en metálico á las empresas de ferro-carriles los recursos y subvenciones que les correspondan con arreglo á la ley.

Segunda. Los empleados de este Ministerio nombrados para el servicio de instalacion y administracion del impuesto de portazgos desde que se restableció por la ley de 11 de Julio de 1877, y cuyos nombramientos, no obstante haber impedido la índole de dicho servicio que se reorganizara la planta correspondiente, se han sujetado á todas las reglas establecidas en las disposiciones vigentes para los funcionarios que tienen detalladas sus plazas en presupuesto, gozarán de los mismos derechos que éstos desde la respectiva toma de posesion.

Tercera. Se declaran permanentes los créditos comprendidos en anteriores presupuestos, y en el presente y sucesivos, para pago de los 60 millones otorgados á los ferro-carriles del Noroeste por la ley de 11 de Julio de 1878.

SECCION OCTAVA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Gastos de la Administracion central.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	15.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	90.000	
				105.000
2.°	Unico.	Material de idem	»	40.500
3.°	»	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino	»	465.250
4.°	»	Material de idem id	»	17.250
5.°	1.°	Personal de la Direccion general del Tesoro público	98.375	
	2.°	——— de la Tesorería central	47.375	
	3.°	——— de la Intervencion general de la Administracion del Estado	278.875	
	4.°	——— de la Contaduría central	61.500	
	5.°	——— de la Direccion general de la Deuda pública	321.625	
	6.°	——— de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero	126.875	
	7.°	——— de la Junta de Pensiones civiles	65.875	
	8.°	——— de la Direccion general de Contribuciones	109.125	
	9.°	——— de la de Aduanas	99.000	
	10	——— de la de Rentas estancadas	136.500	
	11	——— de la de Propiedades y derechos del Estado	136.625	
	12	——— de la de Impuestos	58.875	
	13	——— de la de la Caja de Depósitos	107.375	
	14	——— de la Ordenacion de pagos del Ministerio de Estado	22.375	
	15	——— de la de Gracia y Justicia	44.375	
	16	——— de la de Gobernacion	45.375	
	17	——— de la de Fomento	50.750	
	18	——— de la Inspeccion general de la Hacienda pública	56.375	
				1.867.250
6.°	1.°	Material de la Direccion general del Tesoro público	10.000	
	2.°	——— de la Tesorería central	4.000	
	3.°	——— de la Intervencion general de la Administracion del Estado	15.000	
	4.°	——— de la Contaduría central	4.000	
	5.°	——— de las dependencias de la Direccion de la Deuda	20.000	
	6.°	——— de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero	21.500	
	7.°	——— de la Junta de Pensiones civiles	18.250	
	8.°	——— de la Direccion general de Contribuciones	6.000	
	9.°	——— de la de Aduanas	12.000	
	10	——— de la de Rentas estancadas	8.500	
	11	——— de la de Propiedades y derechos del Estado	6.000	
	12	——— de la de Impuestos	6.000	
	13	——— de la de la Caja de Depósitos	11.000	
	14	——— de la Ordenacion de pagos del Ministerio de Estado	2.700	
	15	——— de la de Gracia y Justicia	3.000	
	16	——— de la de Gobernacion	5.000	
	17	——— de la de Fomento	6.000	
	18	——— de la Inspeccion general de la Hacienda pública	6.000	
				164.950
				2.660.200

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior..........	»	2.660.200
7.°	Unico.	Personal de la Direccion general de lo Contencioso y del cuerpo de abogados del Estado.................	»	184.375
8.°	»	Material de idem id...........................	»	6.650
9.°	1.°	Gastos de visitas extraordinarias que acuerde el Sr. Ministro de Hacienda, las Direcciones generales y los delegados de Hacienda..........................	26.125	
	2.°	Idem id. que haga la Inspeccion general por sus acuerdos ó los del Sr. Ministro de Hacienda............	17.500	
				43.625
				2.894.850
		Gastos de la Administracion provincial.		
10	1.°	Delegados de Hacienda........................	403.500	
	2.°	Personal de las Administraciones de contribuciones y rentas....................................	1.094.175	
	3.°	——— de idem de propiedades é impuestos.........	545.187	
	4.°	——— de Intervenciones de Hacienda.............	979.188	
	5.°	——— de Tesorerías de idem....................	307.937	
	6.°	——— de las Administraciones de Aduanas y depósitos....................................	874.198	
	7.°	——— de la Administracion provincial de Rentas estancadas................................	394.750	
	8.°	——— de las Depositarías de Hacienda...........	15.200	
	9.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos.	82.875	
	10	——— de intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas..	6.250	
				4.703.260
11	1.°	Material de las Delegaciones de Hacienda............	27.500	
	2.°	——— de las Administraciones de contribuciones y rentas....................................	38.712	
	3.°	——— de idem de propiedades é impuestos.........	24.125	
	4.°	——— de intervenciones de Hacienda.............	57.875	
	5.°	——— de las Tesorerías de idem.................	29.107	
	6.°	——— de las Administraciones de Aduanas y depósitos....................................	31.699	
	7.°	——— de las Depositarías de Hacienda...........	9.110	
	8.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos.	11.200	
	9.°	——— de intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas..	250	
				229.578
12	Unico.	Personal de la Fábrica nacional del sello............	»	45.063
13	»	Material de idem............................	»	2.000
14	»	Personal de las Fábricas de tabacos................	»	282.625
15	»	Gastos de escritorio de las mismas................	»	12.000
16	»	Personal de la Fábrica de sal de Torrevieja..........	»	11.400
17	»	Gastos de escritorio, visitas y otros de idem..........	»	812
18	1.°	Personal administrativo de la Casa de Moneda........	26.438	
	2.°	——— facultativo de idem.....................	29.500	
				55.938
19	Unico.	Material de las oficinas de la Casa de Moneda.........	»	3.150
20	1.°	Personal de las minas de Almaden................	87.907	
	2.°	——— de la intervencion del arriendo de las de Linares....................................	12.625	
				100.532
21	1.°	Material de las minas de Almaden................	3.050	
	2.°	——— de la intervencion del arriendo de las de Linares....................................	300	
				3.350
				5.449.708

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior	»	5.449.708
22	Unico.	Personal para la conservacion de las Fábricas de sal suprimidas	»	1.750
23	»	Material de idem	»	55
				5.451.513
		Gastos generales, comunes á la Administracion central y provincial.		
24	1.°	Gastos ordinarios de todos los servicios de la Deuda pública	30.450	
	2.°	——— extraordinarios de minoracion ó confeccion de documentos	100.000	
				130.450
25	1.°	Gastos del movimiento de fondos por giros y remesas	275.000	
	2.°	Diferencias de cambios en el pago de intereses de la deuda exterior y quebrantos en el extranjero	725.000	
				1.000.000
26	1.°	Gastos del arreglo de archivos y demás extraordinarios que acuerde la Intervencion general de la Administracion del Estado	25.000	
	2.°	——— de la impresion y encuadernacion de cuentas, presupuestos, libros y documentos para la contabilidad	75.450	
	3.°	——— de los documentos de contabilidad que remita la Direccion del Tesoro á las oficinas provinciales	5.000	
	4.°	——— de impresion y encuadernacion de documentos de contribuciones	2.500	
	5.°	——— de contabilidad y administracion de impuestos	5.800	
	6.°	——— de impresiones que disponga la Direccion de Rentas estancandas	2.500	
	7.°	——— de idem id. la Direccion de Propiedades y derechos del Estado	2.500	
				118.750
27	Unico.	Gastos de la impresion y encuadernacion de la estadística mercantil y tablas de valores	»	8.500
28	1.°	Alquileres, obras y reparos en los almacenes de las capitales y Administraciones subalternas de Rentas estancadas	110.000	
	2.°	——— de las Fábricas de tabacos	14.500	
	3.°	——— de la Fábrica de sal de Torrevieja	5.000	
	4.°	——— de las Administraciones de aduanas y depósitos, y obras para habilitar las aduanas del Campo de Gibraltar y de Irún	177.500	
	5.°	——— de todas las demás dependencias de Hacienda, y compra y composicion de mobiliario	135.000	
	6.°	——— de las Administraciones y Fielatos de consumos	11.600	
				453.600
29	1.°	Gastos diversos de las Administraciones de aduanas	125.000	
	2.°	——— que produzca el pago en París y Lóndres de haberes á indivíduos que correspondieron á las legiones extranjeras	1.500	
	3.°	——— eventuales en general	27.000	
				153.500
				1.864.800
		Ejercicios cerrados.		
30	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	15.000

RESUMEN.

Gastos de la Administraccion central	2.894.850
—— de la Administracion provincial	5.451.513
—— generales, comunes á la Administracion central y provincial	1.864.800
Ejercicios cerrados	15.000
	10.226.163

DISPOSICIONES.

Primera. Se considerarán ampliados los créditos que figuran en el art. 9.° del capítulo 10, en el 8.° del capítulo 11, y en el 6.° del capítulo 28, en la cantidad necesaria si por cuenta de la Hacienda fuese preciso administrar el impuesto de consumos en algunas otras capitales de provincia que la que comprende este presupuesto.

Segunda. Igualmente se considerará ampliado hasta el importe de las cantidades que se reconozcan y liquiden durante este presupuesto el crédito del capítulo 25 para pago de diferencias de cambios y quebrantos en el extranjero.

SECCION NOVENA.

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado.		
1.°	Adicional.	Gastos de liquidacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes	»	250.000
2.°	Unico.	Para premios de cobranza, impresiones de guías y otros gastos afectos al impuesto de minas	»	3.000
3.°	»	Gastos de escritorio y premios del *Boletin oficial de Hacienda*	»	5.062
4.°	1.°	Gastos de elaboracion de papel sellado y sellos de todas clases	75.000	
	2.°	Compra de primeras materias	368.258	
	3.°	Adquisicion, reparacion y entretenimiento de máquinas y prensas	17.407	
				460.665
5.°	1.°	Portes de papel sellado, efectos timbrados de todas clases y sellos sueltos	35.000	
	2.°	Premios de expendicion de papel sellado, efectos timbrados de todas clases y sellos sueltos	468.500	
				503.500
6.°	1.°	Compra de tabacos en rama para todas las labores	5.857.795	
	2.°	Coste y flete de tabacos de Filipinas	4.030.180	
	3.°	Portes y fletes hasta las fábricas y entre las mismas	260.630	
	4.°	Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos para todas las labores	6.222.087	
	5.°	Portes y fletes desde las fábricas á los puntos de expendicion	770.000	
	6.°	Premios de expendicion	3.783.474	
	7.°	Compra de tabacos habanos elaborados en la isla de Cuba.	»	
	8.°	Elaboracion de precintos para el adeudo de tabacos con destino al consumo particular	2.500	
	9.°	Gastos extraordinarios para ampliacion de fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos	500.000	
				21.426.666
7.°	1.°	Gastos de fabricacion de cédulas personales y recuento de las caducadas	70.000	
	2.°	Premios de expendicion	140.000	
				210.000
8.°	1.°	Gastos de fabricacion de sales	100.000	
	2.°	—— de repeso, inutilizacion y otros	2.000	
				102.000
9.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías	546.000	
	2.°	Gastos diversos de idem	58.690	
				604.690
10	Unico.	Gastos de administracion del Giro mútuo del Tesoro	»	212.750
11	1.°	Gastos generales de la Casa de Moneda	11.900	
	2.°	—— para acuñacion de oro y plata	500.000	
	3.°	—— para reacuñacion de moneda de plata desgastada.	500.000	
				1.011.900
12	1.°	Gastos de explotacion de las minas de Almaden y Almadenejos	942.250	
	2.°	—— de la intervencion del arriendo de las de Linares.	150	
				942.400
				25.732.633

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior..........	»	25.732.633
13	1.°	Gastos de administracion de los bienes del Estado á cargo del Ministerio y de la Direccion de propiedades.	35.565	
	2.°	—— de los del clero..........................	50.200	
	3.°	—— de los de secuestros......................	700	
	4.°	—— de los del Patrimonio que fué de la Corona.....	11.587	
				98.052
				25.830.685
		Resguardos.		
14	1.°	Personal del cuerpo de Carabineros...............	7.060.656	
	2.°	—— del Resguardo de puertos................	237.095	
				7.297.751
15	1.°	Material del cuerpo de Carabineros................	167.462	
	2.°	—— del Resguardo de puertos................	19.485	
				186.947
16	Unico.	Personal del Resguardo especial de sales............	»	16.750
17	»	—— del de Rentas estancadas................	»	20.625
18	»	—— del de consumos........................	»	266.268
19	»	—— del de azúcares en las provincias no concertadas.	»	21.625
20	»	Material del Resguardo especial de Rentas estancadas..	»	341
21	»	—— del de consumos........................	»	13.250
22	»	—— del de azúcares en las proviucias no concertadas.	»	1.250
				7.824.807
		Obligaciones transitorias.		
23	Unico.	Personal de la Seccion central de Estadística de la riqueza territorial..............................	»	29.750
24	»	Material de idem................................	»	1.500
				31.250
		Minoracion de ingresos.		
25	Unico.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.........	»	72.729
26	»	Ganancias de loterías............................	»	22.250.000
27	»	Subvenciones á las corporaciones y establecimientos de beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenian de las rifas que quedan suprimidas.......	»	669.500
28	1.°	Premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos..................................	6.250	
	2.°	—— á los aprehensores de tabacos.............	62.500	
	3.°	—— á partícipes de multas por infracciones en la legislacion del sello del Estado...........	25.000	
				93.750
29	Unico.	Indemnizaciones de derechos de aduanas por material de obras públicas..............................	»	»
30	1.°	Gastos por premio de cobranza y otros de la contribucion territorial..............................	2.720.285	
	2.°	Idem id. de la industrial.........................	979.245	
				3.699.530
31	Unico.	Primas de construccion de buques y exportacion de azúcares refinados..............................	»	25.000
				26.810.509
		Ejercicios cerrados.		
32	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	»	35.000

RESUMEN.

Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado...	25.830.685
Resguardos..	7.824.807
Obligaciones transitorias..........................	31.250
Minoracion de ingresos..............................	26.810.509
Ejercicios cerrados..................................	35.000
	60.532.251

DISPOSICIONES.

Primera. Se considerarán ampliados los créditos que figuran en los capítulos 5.°, 6.°, 7.°, 9.° y 26 para premios de expendicion de papel sellado, tabacos y cédulas personales, comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías y ganancias de jugadores, hasta el importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante este presupuesto, si los ingresos que se realicen por las rentas respectivas exceden de los calculados en el estado letra *B*.

Segunda. Igualmente se considerarán ampliados los créditos comprendidos en el capítulo 13 para gastos de administracion de los bienes del Estado, clero, secuestres y Patrimonio que fué de la Corona, y los del capítulo 28 para premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos y efectos timbrados, aprehensores de tabacos y partícipes de multas, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el período de este presupuesto.

Tercera. Asimismo se considerarán ampliados los créditos que se señalan en los capítulos 18 y 21 para personal y material del resguardo de consumos, en el caso de que la Hacienda tenga que administrar el impuesto en otras capitales de provincia.

RESÚMEN GENERAL

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

			Pesetas.
Obligaciones generales del Estado........	Seccion 1.ª Casa Real.........................	4.900.000	
	——— 2.ª Cuerpos Colegisladores...........	929.642	
	——— 3.ª Deuda pública....................	111.749.723	
	——— 4.ª Cargas de justicia................	1.288.069	
	——— 5.ª Clases pasivas....................	22.634.720	
			141.502.154
Obligaciones de los departamentos ministeriales............	Seccion 1.ª Presidencia del Consejo de Ministros..	550.854	
	——— 2.ª Ministerio de Estado..............	1.790.441	
	——— 3.ª ——— de Gracia y Justicia.......	26.029.840	
	——— 4.ª ——— de la Guerra...........	64.055.403	
	——— 5.ª ——— de Marina...............	18.828.066	
	——— 6.ª ——— de la Gobernacion.........	23.416.794	
	——— 7.ª ——— de Fomento.............	45.600.313	
	——— 8.ª ——— de Hacienda.............	10.226.163	
	——— 9.ª Gastos de las contribuciones y rentas públicas......................	60.532.251	
			251.030.125
			392.532.279

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

ESTADO LETRA B.

PRESUPUESTO GENERAL ORDINARIO DE INGRESOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO ECONOMCO 1881-82

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	83.000.000
——— industrial y de comercio	16.500.000
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes	12.500.000
——— de minas.—Cánon por razon de superficie	800.000
——— sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones	325.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	180.000
Derechos obvencionales de los Consulados y demás ingresos de Estado	900.000
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento	7.500
Ingresos del Ministerio de la Guerra	40.000
——— del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.)	400.000
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion	390.000
Recursos eventuales	295.000
Alcances de varias clases y ramos	130.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	9.500
Atrasos hasta fin de 1849	12.500
	115.489.500
Valores á cargo de la Direccion general de Impuestos.	
Impuesto de cédulas personales	4.000.000
——— sobre sueldos y asignaciones del Estado	9.000.000
Donativo del clero y monjas	1.500.000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales	900.000
——— sobre las cargas de justicia (10 por 100)	124.000
——— sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad	150.000
——— sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías	4.850.000
——— sobre el azúcar de produccion nacional peninsular	1.000.000
——— de consumos	50.000.000
——— sobre la sal	10.500.000
Recursos eventuales	2.000
Alcances de dichos impuestos	2.500
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	500
Atrasos hasta fin de 1849	500
Diez por ciento de administracion de partícipes	175.000
	82.204.500

Valores á cargo de la Direccion general de Aduanas.

Renta de Aduanas	Derechos de importacion	42.000.000	
	——— de exportacion	330.000	
	Impuesto de carga	1.350.000	
	——— de descarga	1.800.000	
	——— de viajeros	90.000	
	Derechos menores	270.000	
	——— de cuarentena y lazareto	23.000	
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	170.000	
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	10.000	
	——— sobre los géneros coloniales	9.500.000	
	Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos	2.050.000	
	Derechos de aduanas por material de obras públicas	»	
			57.593.000

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		PESETAS.
Suma anterior		57.593.000
Recursos eventuales		125.000
Alcances		10.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		500
Atrasos hasta fin de 1849		500
		57.729.000

Valores á cargo de la Direccion general de Rentas estancadas.

Timbre del Estado: Papel sellado y sellos sueltos; Varios productos; Licencias de uso de armas, caza y pesca		22.500.000
Tabacos		57.650.000
Sales		600.000
Loterías		30.000.000
Recursos eventuales		15.000
Alcances		25.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		2.500
		110.792.500

Valores á cargo de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.

Minas de Almaden		3.200.000
—— de Linares.—Producto del arriendo		200.000
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado: Rentas de los bienes del Estado en general	95.000	
—— de las fincas al servicio de la Administracion	25.000	
Producto de canales y navegacion fluvial	215.000	
—— de montes y plantíos	60.000	
—— del Patrimonio que fué de la Corona	40.000	
		435.000
Renta de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos		205.000
Renta de Cruzada.—Producto líquido		1.275.000
Productos en administracion de las fincas de secuestros		20.000
Diferentes derechos del Estado: Veinte por ciento de la renta de propios	160.000	
Consignaciones para archivos y bibliotecas	5.000	
Asignaciones de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion	410.000	
—— por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas	24.500	
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	238.000	
Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural	385.112	
		1.222.612
Alcances		500
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		1.500
Atrasos hasta fin de 1849		1.500
		6.561.112

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Valores á cargo de la Direccion general del Tesoro público.	
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	2.300.000
Giro mútuo del Tesoro	335.000
Casa de Moneda	750.000
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flote	3.000.000
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos	915.000
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos	41.500
Recursos eventuales	1.000.000
Publicaciones oficiales y *Boletin de Hacienda*	3.500
Alcances	22.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	1.000
Atrasos hasta fin de 1849	1.000
	8.369.000

RESUMEN.

Valores á cargo de la Direccion general..	De Contribuciones	115.489.500
	De Impuestos	82.204.500
	De Aduanas	57.729.000
	De Rentas estancadas	110.792.500
	De Propiedades y derechos del Estado	6.561.112
	Del Tesoro público	8.369.000
		381.145.612

Madrid 24 de Octubre de 1881.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

ESTADO LETRA C.

PRESUPUESTO ESPECIAL DE INGRESOS DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS Y DE LOS GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS MISMAS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO 1881-82.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen......	6.750
Plazos al contado, vencimientos del primer semestre de 1882, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858..........................	75.000
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, inclusas las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona..	11.000.000
Vencimientos del primer semestre de 1882 por ventas y redenciones á metálico desde 1.° de Julio de 1876..	»
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1876..	»
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.........................	250.000
Idem de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina..	»
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones..	20.250
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones..............................	»
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..	»
	11.352.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Premios de ventas..................................	62.500	
	2.°	——— de investigacion..........................	20.000	
				82.500
2.°	Unico.	Gastos generales de ventas, publicaciones de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas..............................	»	20.000
3.°	»	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion de ventas y redenciones de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicacion de pagos que se verifiquen durante el período de este presupuesto..............................	»	»
4.°	»	Comisiones á los Bancos de España, de Castilla é Hipotecario sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que realicen............	»	125.000
5.°	»	Suplementos al Banco de España en el caso de ser insuficiente el importe de los pagarés que realice para satisfacer los intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios. (Suprimido)............................	»	»
6.°	»	Amortizacion de renta perpétua al 3 por 100 con el producto de las ventas de bienes del Estado en general realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876. (Se considerará como crédito de este capítulo el importe de dichas ventas)............................	»	»
				227.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior..............	»	227.500
7.°	Unico.	Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. (Se considerará como crédito presupuesto una cantidad igual al importe de las rentas de aquellos que no convenga conservar)...	»	»
9.°	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..........................	»	»
				227.500

COMPARACION.

Ingresos..	11.352.000
Gastos..	227.500
Exceso de ingresos: *remanente*..............	11.124.500

DISPOSICION.

Se considerarán ampliados los créditos que se señalan para «Premios de ventas, de investigacion, *Boletines* de las mismas y derechos de peritos tasadores,» hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante este presupuesto, si el impulso que se diera á la desamortizacion hiciese insuficientes los que se fijan.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

ESTADO LETRA A.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO 1882-83.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		SECCION PRIMERA.—CASA REAL.		
1.°	Unico.	Dotacion de S. M. el Rey	»	7.000.000
2.°	»	——— de S. M. la Reina	»	450.000
3.°	»	——— de S. A. R. la Princesa de Astúrias	»	500.000
4.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Isabel	»	250.000
5.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana	»	150.000
6.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís	»	150.000
7.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda	»	250.000
8.°	»	——— de S. M. la Reina Doña Isabel	»	750.000
9.°	»	——— de S. M. el Rey D. Francisco de Asís	»	300.000
				9.800.000
		SECCION SEGUNDA.—CUERPOS COLEGISLADORES.		
		Senado.		
1.°	Unico.	Personal de las oficinas del Senado	»	233.050
2.°	»	Material de idem id	»	492.985
Adicional.	»	Crédito extraordinario para satisfacer obligaciones de años económicos anteriores	»	200.000
				926.035
		Congreso.		
3.°	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso	»	363.500
4.°	»	Material de idem id	»	469.750
5.°	»	Material extraordinario	»	100.000
				933.250

RESUMEN.

Senado	926.035
Congreso	933.250
	1.859.285

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		SECCION TERCERA.—DEUDA PUBLICA.		
		Parte primera.—Deuda del Estado.		
		DEUDA CONSOLIDADA.		
1.°	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos	»	»
2.°	1.°	Idem de la renta perpétua al 3 por 100 exterior (1¼ por 100)	51.167.925	
	2.°	Idem id. id. interior, idem	40.141.209	
	3.°	Idem id. de inscripciones intrasferibles á favor de corporaciones civiles, idem	6.929.953	
	4.°	Idem id. id. á favor de cofradías y obras pías	»	
	5.°	Idem id. á favor del clero por la permutacion de sus bienes	»	
				98.239.087
3.°	Unico.	Amortizacion de resíduos de la deuda consolidada	»	50.000
		DEUDA AMORTIZABLE.		
4.°	Unico.	Intereses de obligaciones del Estado por ferro-carriles (2½ por 100)	»	14.747.725
5.°	»	Amortizacion de idem id.	»	7.029.975
6.°	1.°	Anualidad para intereses y amortizacion de la deuda al 4 por 100	90.500.000	
	2.°	Comision de 1¼ por 100 al Banco de España para el servicio del pago de intereses y amortizacion de estos valores	1.131.250	
				91.631.250
				211.698.037
		Parte segunda.—Deuda del Tesoro.		
7.°	Unico.	Anualidad para intereses y amortizacion del préstamo de la casa Rostchild sobre la venta de azogues	»	3.750.000
8.°	»	Para idem id. del préstamo de la casa Fould sobre pagarés de compradores de bienes desamortizados	»	2.575.000
9.°	»	Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro	»	5.000.000
				11.325.000

RECAPITULACIÓN.

Parte primera.—Deuda del Estado	211.698.037
Idem segunda.—Deuda del Tesoro	11.325.000
	223.023.037

SECCION CUARTA.—CARGAS DE JUSTICIA.

Obligaciones corrientes.

Capítulos.	Artículos.	Designación	Por artículos.	Por capítulos.
Unico.	1.°	Oficios y derechos enajenados	1.110.421	
	2.°	Recompensas por salinas	21.709	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado	309.488	
	4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios	420.720	
	5.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado	33.285	
	6.°	Rentas vitalicias	135.000	
	7.°	Condonaciones	450.000	
				2.480.623

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS.		
		Obligaciones corrientes.		
Unico.	1.°	Pensiones remuneratorias	518.040	
	2.°	Regulares exclaustrados	1.168.700	
	3.°	Legiones extranjeras	42.000	
	4.°	Convenidos de Vergara	7.800	
	5.°	Monte-pío militar	9.043.300	
	6.°	——— civil	7.574.000	
	7.°	Mesadas de supervivencia	50.000	
	8.°	Retirados de Guerra y Marina	19.672.800	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios	4.365.800	
	10	Cesantes de idem	2.747.000	
	11	Pensiones de secuestros	80.000	45.269.440

RESÚMEN.

Seccion 1.ª Casa Real	9.800.000
——— 2.ª Cuerpos Colegisladores	1.859.285
——— 3.ª Deuda pública	223.023.037
——— 4.ª Cargas de justicia	2.480.623
——— 5.ª Clases pasivas	45.269.440
	282.432.385

DISPOSICIONES.

Primera. El crédito que figura en el capítulo 9.° de la seccion tercera para *Entretenimiento de la deuda flotante que exija el servicio de Tesorería*, se considerará ampliado en caso necesario hasta una suma igual al importe total de las obligaciones que se liquiden durante el año económico.

Segunda. En el caso de que algunos tenedores de deuda amortizable al 2 por 100 exterior no acepten la conversion de sus créditos y prefieran el exacto cumplimiento del art. 2.° de la ley de 21 de Julio de 1876, se considerarán autorizados en la seccion tercera de Obligaciones generales del Estado los créditos necesarios para los intereses y la amortizacion que proporcionalmente corresponda con arreglo á dicha ley á los títulos que queden en circulacion.

Tercera. Si el importe de las obligaciones de las clases pasivas que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto excediese de los créditos que se fijan en el capítulo único de la seccion quinta, se considerará ampliado hasta la suma necesaria para el completo pago de dichas obligaciones que se reconozcan con arreglo á las leyes que rigen en la materia.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Presidencia.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro, abonable solo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no ocupe otro departamento ministerial	30.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia	74.250	
				104.250
2.°	1.°	Material de la Subsecretaría de la Presidencia y gastos de representacion	85.000	
	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la reparacion y conservacion del edificio, renovacion ó compostura del mobiliario, y alumbrado, etc., del palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros	30.000	
				115.000
				219.250
		Consejo de Estado.		
3.°	Unico.	Personal del Consejo de Estado	»	844.625
4.°	1.°	Material y gastos de representacion	35.000	
	2.°	Para los que ha de ocasionar la custodia y alumbrado del edificio de los Consejos	2.834	
				37.834
				882.459

RESÚMEN.

Presidencia	219.250
Consejo de Estado	882.459
	1.101.709

SECCION SEGUNDA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	127.500	
	3.°	——— del Archivo y Biblioteca	38.000	
	4.°	——— de la Portería	36.200	
	5.°	Sueldo del Introductor de embajadores	10.000	
	6.°	Personal de la Interpretacion de lenguas	33.500	
	7.°	——— de la Seccion administrativa de la Obra pía de Jerusalen y Agencia general de Preces á Roma (Obra pía)	»	
	8.°	——— de la Seccion de Cancillería	5.500	
				280.700
2.°	Unico.	Material de la Secretaría, Interpretacion de lenguas y Seccion administrativa	»	61.500
3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático	1.204.500	
	2.°	——— del Cuerpo consular	871.000	
	3.°	——— de las Clases pasivas que cobran en el extranjero	1.125	
				2.076.625
4.°	1.°	Material del Cuerpo diplomático	97.538	
	2.°	——— del Cuerpo consular	241.000	
				338.538
5.°	Unico.	Personal de la Seccion de Correos de gabinete	»	34.000
6.°	1.°	Material de la misma	1.500	
	2.°	Para gastos de viaje	70.270	
				71.770
7.°	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota	»	140.500
8.°	»	Material del mismo	»	10.000
9.°	1.°	Personal de las Órdenes	25.000	
	2.°	——— de la Secretaría de las mismas	7.250	
				32.250
10	1.°	Material.—Gastos extraordinarios de las mismas	15.000	
	2.°	——— Idem ordinarios de idem	6.000	
				21.000
11	1.°	Gastos de viaje y habilitaciones	180.000	
	2.°	——— extraordinarios de las legaciones y consulados	160.000	
	3.°	——— de la correspondencia oficial procedente del extranjero	20.000	
	4.°	——— de suscriciones é impresiones	30.000	
	5.°	——— de alquileres y reparaciones de edificios del Estado	69.000	
	6.°	——— de vigilancia	30.000	
	7.°	——— del servicio general de telégrafos	25.000	
				514.000
				3.580.883

SECCION TERCERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Obligaciones civiles.		
		PERSONAL DEL MINISTERIO.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	——— del Subsecretario	12.500	
	3.°	Personal de la Secretaría	283.500	
	4.°	——— del Archivo y Cancillería	54.250	
	5.°	——— de la Comision de Códigos	18.500	
	6.°	——— de la Imprenta de la *Coleccion legislativa*	10.000	
	7.°	——— de la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado	119.250	
	8.°	Asignacion á los Registradores de la propiedad cuyos honorarios no lleguen á 1.700 pesetas	45.000	
				573.000
		MATERIAL DEL MINISTERIO.		
2.°	1.°	Material de la Secretaría, Biblioteca, Archivo y Cancillería	69.500	
	2.°	——— de la estadística judicial, division territorial y registro de penados	14.000	
	3.°	——— de la Comision de Códigos, coleccion de datos legislativos, gastos de papel é impresion de trabajos preparatorios	10.000	
	4.°	Gastos reproductivos de la *Coleccion legislativa* de España	50.000	
	5.°	Material de la Direccion general de los Registros, estadística y reconstitucion de los inutilizados durante la última guerra civil	45.000	
				188.500
		TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.		
3.°	1.°	Personal del Tribunal Supremo de Justicia	609.500	
	2.°	——— administrativo del mismo	21.850	
	3.°	——— idem de la Fiscalía	12.700	
				644.050
4.°	Unico.	Material del Tribunal Supremo de Justicia	»	66.400
		AUDIENCIAS Y JUZGADOS.		
5.°	1.°	Personal de Audiencias	2.602.655	
	2.°	——— de Juzgados	4.509.060	
	3.°	——— administrativo de las Audiencias	93.600	
				7.205.315
6.°	1.°	Material de Audiencias	131.286	
	2.°	——— de Juzgados	171.705	
	3.°	Alquiler de edificios civiles	3.770	
				306.761
		OBRAS.		
7.°	Unico.	Asignacion para este servicio	»	250.000
				9.234.026

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior............	»	9.234.026
		GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA.		
8.°	1.°	Comisiones especiales y visitas á los Juzgados, Registros y Notarías..............................	20.000	
	2.°	Médicos forenses.............................	25.000	
	3.°	Gastos de guardia nocturna de los Juzgados de Madrid..	6.080	
	4.°	Análisis químico y gastos de justicia criminal........	40.000	
	5.°	Gastos imprevistos...........................	60.000	
				151.080
		EJERCICIOS CERRADOS.		
9.°	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	»	»
10	»	(Suprimido)...................................	»	»
				9.385.106
		Obligaciones eclesiásticas.		
		CLERO.		
11	1.°	Clero catedral................................	6.122.000	
	2.°	Exceso de dotacion á varios capitulares.............	3.846	
	3.°	Capellanes excedentes en las catedrales.............	8.517	
	4.°	Clero colegial existente........................	460.900	
	5.°	Capillas Reales...............................	117.150	
	6.°	Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.......	20.078.058	
	7.°	Dotacion de jubilados..........................	17.346	
	8.°	Clero parroquial de las Provincias Vascongadas.......	1.081.357	
	9.°	Dotacion al Muy Rdo. Patriarca..................	37.500	
				27.926.674
12	1.°	Culto catedral................................	1.050.000	
	2.°	Gastos de administracion y visita.................	268.500	
	3.°	Culto colegial................................	141.343	
	4.°	——— parroquial.............................	7.656.321	
	5.°	Seminarios y bibliotecas........................	1.324.750	
	6.°	Gastos de administracion diocesana................	311.000	
	7.°	Culto y conservacion del santuario de Monserrat y templo casa-natal de Santa Teresa de Jesús en Avila....	22.500	
	8.°	Gastos imprevistos............................	40.000	
	9.°	Culto parroquial de las Provincias Vascongadas.......	285.904	
	10	Biblioteca Colombina..........................	4.500	
	11	Ofrendas al Apóstol Santiago, Patron tutelar de España..	12.318	
				11.117.136
		RELIGIOSAS EN CLAUSURA.		
13	Unico.	Personal de religiosas, capellanes y sacristanes.......	»	1.166.773
14	»	Material de idem id............................	»	1.161.382
		TRIBUNALES Y OFICINAS.		
15	Unico	Personal del Tribunal de las Ordenes...............	»	70.500
16	»	Material de idem id............................	»	4.500
		CONGREGACIONES RELIGIOSAS.		
17	1.°	Instituto de San Vicente de Paul..................	57.500	
	2.°	——— de San Felipe Neri.......................	42.000	
	3.°	——— de las Hijas de la Caridad.................	19.100	
	4.°	Colegios profesionales de Padres Escolapios..........	25.000	
				143.600
				41.590.565

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Suma anterior.........	»	41.590.565
		OBRAS Y OTROS GASTOS.		
18	1.°	Reparacion extraordinaria de templos, conventos, palacios episcopales y Seminarios conciliares..........	582.500	
	2.°	Gastos de instruccion de expedientes de reparacion en las Juntas diocesanas..........................	67.500	
				650.000
		EJERCICIOS CERRADOS.		
19	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	»	»
				42.240.565

RESÚMEN.

Obligaciones civiles............................	9.385.106
——— eclesiásticas.........................	42.240.565
	51.625.671

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS É INGRESOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior..........	»	41.590.585
		OBRAS Y OTROS GASTOS.		
18	1.º	Reparacion extraordinaria de templos, conventos, palacios episcopales y Seminarios conciliares..........	582,500	
	2.º	Gastos de instruccion de expedientes de reparacion en las Juntas diocesanas..........	67.500	650,000
		EJERCICIOS CERRADOS.		
19	Único.	Obligaciones que carezcan de crédito legislativo..........	»	»
				42.240.585

RESÚMEN

Obligaciones civiles..........	9.385.086
—— eclesiásticas..........	42.240.585
	51.625.671

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría del Ministerio	300.540	
	3.°	——— del Consejo Supremo de Guerra y Marina	363.190	
	4.°	——— de las Direcciones generales de las armas é institutos	1.415.979	
	5.°	——— de la Junta consultiva de Guerra	181.650	
	6.°	Diferencia de sueldos y pensiones de cruces afectas á este capítulo	107.000	
				2.398.359
2.°	1.°	Gastos é impresiones del Ministerio de la Guerra	100.000	
	2.°	——— del Consejo Supremo de Guerra y Marina	16.995	
	3.°	——— de las Direcciones generales de las armas é institutos	114.000	
	4.°	——— de la Junta consultiva de Guerra	3.000	
				233.995
3.°	Unico.	Estado Mayor general del ejército	»	2.572.200
4.°	1.°	Cuerpos permanentes	63.728.647	
	2.°	Establecimientos de instruccion militar	1.680.229	
	3.°	Reclutamiento del ejército	1.433.200	
	4.°	Cuerpo de inválidos	958.427	
				67.800.503
5.°	1.°	Personal de las Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares	2.564.206	
	2.°	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos militares	7.205.800	
	3.°	Establecimientos penales	263.165	
	4.°	Servicio especial de las plazas de Africa y fronteras	17.196	
				10.050.367
6.°	Unico.	Gastos del material de los distritos militares	»	513.993
7.°	1.°	Material de subsistencias militares	14.804.628	
	2.°	——— de acuartelamiento, alumbrado y combustible	2.152.218	
	3.°	——— de campamento	25.000	
	4.°	——— de hospitales	2.223.175	
	5.°	——— de trasportes militares	1.140.000	
	6.°	——— de Artillería	7.000.000	
	7.°	——— de Ingenieros	3.924.000	
	8.°	Cria caballar	404.072	
	9.°	Remonta	1.572.363	
	10	Alquileres de edificios militares	390.165	
				33.635.621
8.°	1.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio	2.295.500	
	2.°	Jefes y oficiales en situacion de reemplazo	4.833.128	
				7.128.628
9.°	Unico.	Gastos diversos	»	550.000
10	»	Cruces pensionadas	»	209.888
				125.093.554

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Ejercicios cerrados.		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	1.154.149
		Obras autorizadas por disposicion de la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.		
1.°	Adicional.	Debe considerarse como crédito de este capítulo una suma igual al producto de las ventas de los terrenos y edificios que el ramo de Guerra haya entregado ó entregue al de Hacienda con arreglo al art. 69 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877..........	»	»
2.°	»	Para librar las cantidades que exija el servicio en casos de guerra, alteracion de órden público ú otros en que no sea posible verificarlo con aplicacion á capítulo determinado, y á reserva de reintegrar estas sumas durante el ejercicio, ó de formalizarlas con cargo á los capítulos del presupuesto por donde hayan de acreditarse los haberes respectivos. (No necesita crédito este capítulo, porque las sumas que con aplicacion á él se satisfagan deben reintegrarse con cargo á los diferentes capítulos del presupuesto)...................	»	»
		Incidencias de cumplidos del ejército.		
3.°	»	Para satisfacer, con arreglo á la órden de 15 de Noviembre de 1873, las cuotas de 500 pesetas á 50 cumplidos del ejército, á cuyo número se calcula podrán elevarse los indivíduos que reclamen sus derechos durante el trascurso de este presupuesto..................	»	25.000

RESÚMEN.

Servicio general............................	125.093.554
Ejercicios cerrados..........................	1.154.149
Obras autorizadas por disposicion especial de la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores..	»
Incidencias de cumplidos del ejército.............	25.000
	126.272.703

DISPOSICIONES.

Primera. Las obligaciones por diferencias por cargo de raciones de alto precio á precio ordinario, haberes de navegacion al regreso de Ultramar, suministros de pueblos cuando hay dispensa de exceso en el plazo de presentacion de comprobantes, premios de constancia, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y liquiden en el actual, cuyas obligaciones tienen declarado el carácter de preferentes, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, y serán satisfechas con aplicacion á ellos, siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad; debiendo considerarse ampliados los créditos de los respectivos capítulos y artículos en una cantidad igual á la que importen las obligaciones expresadas.

Segunda. Se considerarán ampliados los créditos del capítulo 5.°, art. 2.° de esta Seccion, por la cantidad de 30.000 pesetas para satisfacer los sueldos de tres Brigadieres de artillería, Jefes de escuela en Madrid, Barcelona y Sevilla, si el Gobierno acordase la creacion de estos cargos en el trascurso del presupuesto.

Igualmente se considerarán ampliados los créditos del capítulo y artículo referidos en las cantidades siguientes: 180.900 pesetas para el pago de haberes de los Jefes y Oficiales del ejército que desempeñen el cargo de Directores de los hospitales militares, tan pronto se plantee la reforma introducida por Real decreto de 19 de Abril de 1880 en el servicio sanitario militar, y 211.250 que aproximadamente importará la remuneracion correspondiente á las Hermanas de la Caridad que pasan á ejercer su benéfica mision en aquellos establecimientos.

Tercera. Se considerará subsistente en el actual presupuesto la autorizacion concedida al Gobierno en los anteriores para invertir en las obras de fortificacion á que se refiere el art. 68 de la ley de presupuestos de 1877-78, y en las de la plaza de Mahon, la cantidad de un millon, ampliándose esta suma en 250.000 pesetas, cuyo aumento se destinará á las obras de fortificacion que considere precisas la Comision nombrada para el estudio militar del país vasco-navarro, para lo cual se harán las trasferencias de los capítulos de la Seccion en que fuese posible; entendiéndose en todo caso concedido desde luego este crédito.

Cuarta. Si las bajas consignadas como probables al final del art. 4.° capítulo 1.°, capítulo 3.° único, artículo 1.° del capítulo 4.°, art. 2.° del capítulo 5.°, artículos 1.°, 2.° y 4.° del 7.°, y art. 2.° del capítulo 8.°, no se hiciesen efectivas en su totalidad durante el ejercicio de este presupuesto, se considerarán ampliados los créditos de dichos capítulos y artículos en la cantidad que represente la diferencia entre la baja calculada en cada uno de ellos y la que se haya obtenido.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE MARINA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Dependencias del Ministerio	518.250	
				548.250
		MATERIAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.		
2.°	Unico.	Dependencias del Ministerio	»	106.030
		PERSONAL DE FUERZA ARMADA.		
3.°	1.°	Fuerzas navales	6.123.620	
	2.°	Cuerpo de infantería de marina	1.916.631	
				8.040.251
		MATERIAL DE FUERZA ARMADA.		
4.°	1.°	Fuerzas navales	4.444.179	
	2.°	Cuerpo de infantería de marina	613.130	
				5.057.309
		PERSONAL DE DEPARTAMENTOS Y PROVINCIAS MARÍTIMAS.		
5.°	1.°	Capitanías generales, Comandancias y establecimientos de los departamentos	3.796.453	
	2.°	Hospitales	151.070	
				3.947.523
		MATERIAL DE DEPARTAMENTOS Y PROVINCIAS MARÍTIMAS.		
6.°	1.°	Capitanías generales, Comandancias y establecimientos de los departamentos	734.449	
	2.°	Hospitales	284.925	
				1.019.374
		CUERPOS PERMANENTES DE LA ARMADA.		
7.°	Unico.	Personal	»	2.554.754
		MATERIAL, CARENAS, CONSTRUCCIONES Y ACOPIOS.		
8.°	1.°	Reemplazos, armamentos y carenas	9.725.066	
	2.°	Obras nuevas y en construccion	4.201.272	
				13.926.338
		ESTABLECIMIENTOS DE LA MARINA.		
9.°	Unico.	Personal	»	593.465
				35.793.294

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior.	»	35.793.294
		GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.		
10	1.°	Observatorio astronómico de San Fernando.	42.650	
	2.°	Depósito hidrográfico.	117.850	
	3.°	Servicio semafórico.	153.500	
	4.°	Fomento de la pesca.	20.000	
				334.000
		EJERCICIOS CERRADOS.		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	»	»
				36.127.294

DISPOSICION.

Las obligaciones por premios de constancia, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y liquiden durante el actual, cuyas obligaciones tienen declarado el carácter de preferencia, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, y serán satisfechas con aplicacion á ellos siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad; debiendo considerarse ampliados los créditos de los respectivos capítulos y artículos en una cantidad igual á la que importen las obligaciones expresadas.

SECCION SEXTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	666.000	
				696.000
2.°	1.°	Material de la Secretaría	162.000	
	2.°	Calamidades públicas	250.000	
				412.000
3.°	Unico.	Personal de Gobiernos de provincia	»	1.238.375
4.°	1.°	Material de idem	219.500	
	2.°	Alquileres, obras y otros gastos	109.319	
				328.819
5.°	Unico.	Personal de órden público	»	3.252.173
6.°	1.°	Material de idem	328.520	
	2.°	Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia	350.000	
	3.°	Socorros, suministros, estancias y trasportes de emigrados extranjeros y deportados	20.000	
				698.520
7.°	1.°	Personal de beneficencia general	24.250	
	2.°	——— de establecimientos generales de Madrid	127.441'30	
	3.°	——— de idem de provincias	9.932'70	
				161.624
8.°	1.°	Material de beneficencia general	11.250	
	2.°	——— de establecimientos generales de Madrid	509.916	
	3.°	——— de idem de las provincias	121.334	
				642.500
9.°	1.°	Personal de la Secretaría del Real Consejo de sanidad	33.250	
	2.°	——— de los puertos y lazaretos	603.250	
	3.°	——— del Instituto de vacunacion	17.000	
	4.°	Obligaciones eventuales del personal de sanidad	150.000	
				803.500
10	1.°	Material de la Secretaría del Real Consejo de sanidad	1.500	
	2.°	Gastos del ramo en las dependencias y servicios centrales y locales	461.325	
				462.825
11	1.°	Personal de la administracion central de establecimientos penales	8.000	
	2.°	——— de idem de presidios	387.498	
				395.498
12	Unico.	Material de presidios	»	3.477.339
13	»	Personal de telégrafos	»	4.297.275
14	»	Material de idem	»	1.572.455
15	1.°	Personal de la Direccion general de correos	223.250	
	2.°	——— de la Administracion central	287.100	
	3.°	——— de la Administracion provincial	1.080.750	
	4.°	——— de estafetas ambulantes	428.000	
	5.°	——— de peatones y carteros rurales	2.024.000	
				4.043.100
				22.482.003

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior...........	»	22.482.003
16	1.°	Gastos de oficio de la Direccion general de correos....	25.000	
	2.°	—— de la Administracion central, estafetas de cambio y subalternas..........................	50.000	
	3.°	—— de idem en las provincias..................	62.000	
	4.°	—— de iluminacion en festejos públicos..........	3.000	
	5.°	Alquileres de edificios del ramo en Madrid y provincias.	123.000	
	6.°	Reparaciones de los edificios del Estado............	10.000	
	7.°	Adquisicion de mobiliario y traslaciones............	13.000	
	8.°	——— de wagones-correos del Norte..........	23.333	
	9.°	Entretenimiento y reparacion de idem y demás líneas..	68.000	
	10	Alumbrado y calefaccion de los wagones-correos......	12.000	
	11	Reparaciones de furgones-correos destinados á jornadas.	13.400	
	12	Gastos ordinarios y extraordinarios de idem id. id.....	2.000	
	13	Construccion y recomposicion de balijas, mochilas, etc.	10.000	
	14	——— de buzones mecánicos y máquinas......	12.000	
	15	Adquisicion de básculas y otros efectos.............	6.000	
	16	——— encuadernacion de impresos contratados..	32.000	
	17	Gastos contratados del taller de reparaciones..........	7.000	
	18	Indemnizaciones de pérdidas de cartas certificadas....	50.000	
	19	Sostenimiento á prorata con las demás Naciones......	5.000	
	20	Indemnizaciones reglamentarias....................	120.000	
	21	Gastos de la Seccion geográfica....................	3.000	
	22	Comisiones de empleados en servicios extraordinarios..	10.000	
	23	Conducciones generales y trasversales terrestres.... ..	1.660.000	
	24	——— marítimas..........................	433.000	
	25	Conduccion de servicio inter-insular en Canarias......	125.000	
	26	——— á América del Sur y países extranjeros....	4.000	
	27	——— de la correspondencia á las compañías férreas.	24.000	
	28	Indemnizacion á las empresas marítimas...........	3.000	
	29	Servicios accidentales por siniestros...............	20.000	
	30	Gastos de carga y descarga de las sacas del correo....	3.000	
	31	Para arrastre de wagones-correos de Madrid á Alcázar de San Juan y Almansa........................	199.000	
	32	Idem para las sillas de postas durante la jornada de Su Majestad en San Ildefonso......................	30.000	
				3.160.733
17	Unico.	Personal de las Fiscalías de imprenta.............	»	50.250
18	»	Material de idem id.............................	»	4.500
19	»	Personal de la Imprenta Nacional.................	»	91.250
20	»	Material de idem................................	»	375.750
				26.164.486

Guardia civil.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
21	1.°	Personal de la Direccion general...................	127.425	
	2.°	——— de tercios............................	17.021.019	
				17.148.444
22	1.°	Material de la Direccion general..................	6.750	
	2.°	Provision de pienso y utensilio....................	1.212.897	
	3.°	Alquileres, obras y gratificaciones..................	796.437	
				2.016.084
				19.164.528

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Gastos de los ramos productivos.		
23	Unico.	Material de establecimientos penales...............	»	140.000
		Ejercicios cerrados.		
24	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	»

RESÚMEN.

Servicio general................................	26.164.486
Guardia civil..................................	19.164.528
Gastos de los ramos productivos..................	140.000
Ejercicios cerrados............................	»
	45.469.014

SECCION SÉTIMA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
		ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.°	Unico.	Personal del Ministerio	»	457.750
2.°	»	Material de idem	»	106.200
3.°	»	——— del *Boletin*	»	10.000
		ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
4.°	Unico.	Personal	»	628.900
5.°	»	Material	»	49.500
				1.252.350
		Instruccion pública, Agricultura é Industria.		
		INSTRUCCION PÚBLICA.		
		GASTOS GENERALES.		
6.°	1.°	Personal del Consejo	27.750	
	2.°	——— de la Inspeccion general	50.000	
				77.750
7.°	Unico.	Material de gastos generales	»	11.500
		PRIMERA ENSEÑANZA.		
8.°	1.°	Personal de las Escuelas normales	84.375	
	2.°	——— del Colegio de Sordo-mudos y ciegos	41.500	
				108.000
9.°	1.°	Material de las Escuelas normales	20.000	
	2.°	——— del Colegio de Sordo-mudos y ciegos	88.000	
				125.875
		SEGUNDA ENSEÑANZA.		
10	Unico.	Personal	»	318.334
11	»	Material	»	17.000
		ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL.		
12	1.°	Personal de Universidades	2.513.740	
	2.°	——— de Escuelas especiales	1.003.788	
				3.517.528
13	1.°	Material de Universidades	216.000	
	2.°	——— de Escuelas especiales	194.342	
	3.°	——— de Clínicas	159.670	
	4.°	Subvencion á la Escuela homeopática de Madrid	12.000	
				582.012
				4.757.999

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior.........		4.757.999
		CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS.		
14	1.°	Personal de Academias..........................	144.020	
	2.°	——— de Bibliotecas, Archivos y Museos..........	585.867	
	3.°	——— del Observatorio astronómico.............	58.750	
	4.°	——— de la Calcografía nacional................	17.625	
				806.262
15	1.°	Material de Academias..........................	209.750	
	2.°	——— de Bibliotecas, Archivos y Museos..........	164.100	
	3.°	——— del Observatorio astronómico.............	19.000	
	4.°	——— de la Calcografía nacional................	8.000	
				400.850
		FOMENTO DE LAS LETRAS Y DE LAS ARTES.		
16	1.°	Material para fomento de las letras y de las ciencias...	211.550	
	2.°	——— para idem de las bellas artes.............	200.000	
	3.°	——— de antigüedades..........................	97.000	
	4.°	Auxilios para la instruccion popular...............	160.000	
	5.°	Gastos diversos................................	70.375	
				738.925
		ALQUILERES DE LOS EDIFICIOS DE INSTRUCCION PÚBLICA.		
17	Unico.	Material..	»	35.000
		AGRICULTURA E INDUSTRIA.		
18	1.°	Personal de agricultura.........................	335.500	
	2.°	——— de montes................................	1.268.750	
				1.604.250
19	1.°	Material de agricultura.........................	681.000	
	2.°	——— de montes................................	820.800	
	3.°	——— de industria..............................	10.000	
				1.511.800
20	Unico.	Gastos generales de agricultura é industria..........	»	14.000
				9.869.086
		Obras públicas, Comercio y Minas.		
		GASTOS GENERALES.		
21	1.°	Personal facultativo de obras públicas..............	2.607.500	
	2.°	——— de la Junta consultiva.....................	28.625	
	3.°	——— del depósito de planos.....................	5.250	
	4.°	——— del servicio general de provincias..........	473.000	
				3.114.375
22	1.°	Material de la Junta consultiva..................	12.000	
	2.°	——— del servicio general.......................	410.000	
				422.000
		CARRETERAS.		
23	1.°	Material de nueva construccion...................	7.560.710	
	2.°	——— de reparacion.............................	5.400.000	
	3.°	——— de conservacion...........................	16.874.602	
				29.835.312
				33.371.687

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior	»	33.371.687
		OBLIGACIONES FIJAS POR OBRAS CONCLUIDAS.		
24	Unico.	Material	»	229.267
		FERRO-CARRILES.		
25	Unico.	Personal	»	573.460
26	»	Material	»	271.500
		APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RIOS Y CANALES.		
27	Unico.	Personal	»	130.550
28	1.°	Material de nueva construccion	876.975	
	2.°	——— de conservacion	206.920	
	3.°	Estudios de cuencas hidrográficas	320.000	
				1.403.895
		NAVEGACION MARÍTIMA.		
29	Unico.	Personal de faros	»	487.375
30	1.°	Material de puertos	4.900.000	
	2.°	——— de faros	1.639.500	
	3.°	——— de boyas	100.000	
				6.639.500
		CONSTRUCCIONES CIVILES.		
31	1.°	Obras nuevas, conservacion, reforma y reparacion	2.000.000	
	2.°	Reparacion de la catedral de Leon	140.000	
				2.140.000
		COMERCIO.		
32	Unico.	Personal	»	39.000
33	»	Material	»	1.750
		MINAS.		
34	1.°	Personal facultativo	848.500	
	2.°	——— de la Junta facultativa	18.000	
	3.°	——— de la Comision del mapa geológico	9.500	
				876.000
35	1.°	Material de la Junta facultativa	10.000	
	2.°	——— del servicio general de minas	207.250	
				217.250
				46.381.234

Geografía, Estadística y pesas y medidas.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
		INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.		
36	Unico.	Personal facultativo	»	1.398.220
37	»	Material de idem	»	974.675
38	»	Gastos generales	»	54.000
				2.426.895

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Gastos de los ramos productivos.		
39	Unico.	Material de instruccion pública....................	»	27.679
40	»	Administracion de fincas.........................	»	9.646
				37.325
		Ejercicios cerrados.		
41	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	500
		Servicios extraordinarios.		
Adics.				
1.°	Único.	Obras de carreteras................................	»	17.150.000
2.°	1.°	Subvenciones á ferro-carriles concedidas antes de la ley de 21 de Julio de 1876..............	1.500.000	
	2.°	——— á ferro-carriles concedidas con posterioridad á la expresada ley ó que en adelante se concedan, cuyas subvenciones serán abonadas en la forma y plazos que determinen leyes especiales..............	6.000.000	
	3.°	Ferro-carriles del Noroeste.........................	5.000.000	
				12.500.000
3.°	1.°	Para subvenciones de canales de riego..............	400.000	
	2.°	Para encauzamiento de rios..........................	100.000	
				500.000
				30.150.000

RESÚMEN.

Servicio general...................................	1.252.350
Instruccion pública, Agricultura é Industria.........	9.869.086
Obras públicas, Comercio y Minas...................	46.381.234
Geografía, Estadística y Pesas y medidas............	2.426.895
Gastos de los ramos productivos.....................	37.325
Ejercicios cerrados..................................	500
	59.967.390
Servicios extraordinarios...........................	30.150.000
	90.117.390

DISPOSICION.

Se considerará ampliado el crédito del art. 1.°, capítulo 2.° adicional, en la cantidad que fuere necesaria para satisfacer en metálico á las empresas de ferro-carriles los recursos y subvenciones que les correspondan con arreglo á la ley.

SECCION OCTAVA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Gastos de la Administracion central.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	180.000	
				210.000
2.°	Unico.	Material de idem	»	81.000
3.°	»	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino	»	930.500
4.°	»	Material de idem id	»	34.500
5.°	1.°	Personal de la Direccion general del Tesoro público	196.750	
	2.°	——— de la Tesorería central	94.750	
	3.°	——— de la Intervencion general de la Administracion del Estado	557.750	
	4.°	——— de la Contaduría central	123.000	
	5.°	——— de la Direccion general de la Deuda pública	643.250	
	6.°	——— de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero	253.750	
	7.°	——— de la Junta de Pensiones civiles	131.750	
	8.°	——— de la Direccion general de Contribuciones	218.250	
	9.°	——— de la de Aduanas	198.000	
	10	——— de la de Rentas estancadas	273.000	
	11	——— de la de Propiedades y derechos del Estado	273.250	
	12	——— de la de Impuestos	117.750	
	13	——— de la de la Caja general de Depósitos	214.750	
	14	——— de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado	44.750	
	15	——— de la de Gracia y Justicia	88.750	
	16	——— de la de Gobernacion	90.750	
	17	——— de la de Fomento	101.500	
	18	——— de la Inspeccion general de la Hacienda pública	112.750	
				3.734.500
6.°	1.°	Material de la Direccion general del Tesoro público	20.000	
	2.°	——— de la Tesorería central	8.000	
	3.°	——— de la Intervencion general de la Administracion del Estado	30.000	
	4.°	——— de la Contaduría central	8.000	
	5.°	——— de las dependencias de la Direccion general de la deuda pública	40.000	
	6.°	——— de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero	43.000	
	7.°	——— de la Junta de Pensiones civiles	26.500	
	8.°	——— de la Direccion general de Contribuciones	12.000	
	9.°	——— de la de Aduanas	24.000	
	10	——— de la de Rentas estancadas	17.000	
	11	——— de la de Propiedades y derechos del Estado	12.000	
	12	——— de la de Impuestos	12.000	
	13	——— de la de la Caja de Depósitos	22.000	
	14	——— de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado	5.400	
	15	——— de la de Gracia y Justicia	6.000	
	16	——— de la de Gobernacion	10.000	
	17	——— de la de Fomento	12.000	
	18	——— de la Inspeccion general de la Hacienda pública	12.000	
				319.900
				5,310.400

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior............	»	5.310.400
7.°	Unico.	Personal de la Direccion general de lo Contencioso y del cuerpo de Abogados del Estado..................	»	368.750
8.°	»	Material de idem id..........................	»	13.300
9.°	1.°	Gastos de visitas extraordinarias que acuerde el Sr. Ministro, las Direcciones generales y los Delegados de Hacienda..................................	52.250	
	2.°	Idem id. que haga la Inspeccion general por sus acuerdos ó por los del Sr. Ministro de Hacienda..........	35.000	
				87.250
				5.779.700
		Gastos de la Administracion provincial.		
10	1.°	Delegados de Hacienda.........................	807.000	
	2.°	Personal de las Administraciones de Contribuciones y Rentas...............................	2.188.350	
	3.°	——— de idem de Propiedades é Impuestos.........	1.090.375	
	4.°	——— de las Intervenciones de Hacienda..........	1.958.375	
	5.°	——— de las Tesorerías de idem.................	615.875	
	6.°	——— de las Administraciones de aduanas y depósitos................................	1.748.395	
	7.°	——— de la Administracion provincial de rentas estancadas...........................	789.500	
	8.°	——— de las Depositarías de Hacienda pública......	30.400	
	9.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos.	165.750	
	10	——— de intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas..	12.500	
				9.406.520
11	1.°	Material de las Delegaciones de Hacienda............	55.000	
	2.°	——— de las Administraciones de Contribuciones y Rentas................................	77.425	
	3.°	——— de idem de Propiedades é Impuestos........	48.250	
	4.°	——— de las Intervenciones de Hacienda..........	115.750	
	5.°	——— de las Tesorerías de idem.................	58.213	
	6.°	——— de las Administraciones de aduanas y depósitos................................	63.399	
	7.°	——— de las Depositarías de Hacienda pública......	18.219	
	8.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos.	22.400	
	9.°	——— de intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas..	500	
				459.156
12	Unico.	Personal de la Fábrica nacional del timbre...........	»	90.125
13	»	Gastos de escritorio de idem......................	»	4.000
14	»	Personal de las Fábricas de tabacos................	»	565.250
15	»	Gastos de escritorio de idem......................	»	24.000
16	»	Personal de la Fábrica de sal de Torrevieja...........	»	22.800
17	»	Gastos de escritorio, visitas y otros de idem..........	»	1.625
18	1.°	Personal administrativo de la Casa de Moneda........	52.875	
	2.°	——— facultativo de idem.....................	59.000	
				111.875
19	Unico.	Material de las oficinas de la Casa de Moneda.........	»	6.300
20	1.°	Personal de las minas de Almaden..................	175.813	
	2.°	——— de la intervencion del arriendo de las de Linares.................................	25.250	
				201.063
21	1.°	Material de las minas de Almaden..................	6.100	
	2.°	——— de la intervencion del arriendo de las de Linares.................................	600	
				6.700
				10.899.414

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior..........	»	10.899.414
22	Unico.	Personal para la conservacion de las Fábricas de sal suprimidas..........	»	3.500
23	»	Material de idem..........	»	110
				10.903.024
		Gastos generales, comunes á la Administracion central y provincial.		
24	1.°	Gastos ordinarios de todos los servicios de la deuda pública..........	60.900	
	2.°	—— extraordinarios de renovacion ó confeccion de documentos..........	50.000	
				110.900
25	1.°	Gastos del movimiento de fondos por giros y remesas..	550.000	
	2.°	Diferencias de cambios en el pago de intereses de la deuda exterior y quebrantos en el extranjero..........	1.450.000	
				2.000.000
26	1.°	Gastos del arreglo de archivos y demás extraordinarios que acuerde la Intervencion general de la administracion del Estado..........	50.000	
	2.°	—— de la impresion y encuadernacion de cuentas, presupuestos, libros y documentos para la contabilidad..........	139.000	
	3.°	—— de los documentos de contabilidad que remita la Direccion del Tesoro á las oficinas provinciales..........	10.000	
	4.°	—— de impresion y encuadernacion de documentos de contribuciones..........	5.000	
	5.°	—— de contabilidad y administracion de impuestos..	11.600	
	6.°	—— de las impresiones que disponga la Direccion de Rentas estantancadas..........	5.000	
	7.°	—— de idem id. la Direccion de Propiedades y derechos del Estado..........	5.000	
				225.600
27	Unico.	Gastos de impresion y encuadernacion de la estadística mercantil y tabla de valores..........	»	17.000
28	1.°	Alquileres, obras y reparos de los almacenes en las capitales y Administraciones subalternas de Rentas estancadas..........	220.000	
	2.°	—— de las Fábricas de tabacos..........	47.400	
	3.°	—— de la Fábrica de sal de Torrevieja..........	10.000	
	4.°	—— de las Administraciones y almacenes de aduanas y depósitos, y obras para habilitar las aduanas del Campo de Gibraltar y de Irún..........	355.000	
	5.°	—— de todas las demás dependencias de Hacienda, y compra y composicion de mobiliario.	270.000	
	6.°	—— de las Administraciones y fielatos de consumos..........	23.200	
				925.600
29	1.°	Gastos diversos de las Administraciones de aduanas...	250.000	
	2.°	—— que produzca el pago en París y Lóndres de haberes á indivíduos que correspondieron á las legaciones extranjeras..........	3.000	
	3.°	—— eventuales en general..........	54.000	
				307.000
				3.586.100

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Ejercicios cerrados.		
30	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	263.102

RESÚMEN.

Gastos de la Administracion central........................	5.779.700
—— de la Administracion provincial.....................	10.903.024
—— generales, comunes á la Administracion central y provincial..	3.586.100
Ejercicios cerrados..	263.102
	20.531.926

DISPOSICIONES.

Primera. Se considerarán ampliados los créditos que figuran en el art. 9.° del capítulo 10, en el 8.° del capítulo 11, y en el 6.° del capítulo 28, en la cantidad necesaria, si por cuenta de la Hacienda fuese preciso administrar el impuesto de consumos en algunas otras capitales de provincia que las que comprende este presupuesto.

Segunda. Igualmente se considerará ampliado hasta el importe de las cantidades que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, el crédito del capítulo 25 para pago de diferencias de cambios y quebrantos en el extranjero.

SECCION NOVENA.

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado.		
1.°	Unico.	Gastos de liquidacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes	»	500.000
2.°	»	Para premios de cobranza, impresiones de guías y otros gastos afectos al impuesto de minas	»	6.000
3.°	»	Gastos de escritorio y premios del *Boletin oficial de Hacienda*	»	10.125
4.°	1.°	Gastos de elaboracion de papel sellado y sellos de todas clases	150.000	
	2.°	Compra de primeras materias	736.516	
	3.°	Adquisicion, reparacion y entretenimiento de máquinas y prensas	34.815	
				921.331
5.°	1.°	Portes de papel sellado, efectos timbrados de todas clases y sellos sueltos	70.000	
	2.°	Premios de expendicion de papel sellado, efectos timbrados de todas clases y sellos sueltos	937.000	
				1.007.000
6.°	1.°	Compra de tabacos en rama para todas las labores	13.526.800	
	2.°	Coste y flete de tabacos de Filipinas	9.439.000	
	3.°	Portes y fletes hasta las fábricas y entre las mismas	468.000	
	4.°	Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos para todas las labores	11.546.468	
	5.°	Portes y fletes desde las fábricas á los puntos de expendicion	1.600.000	
	6.°	Premios de expendicion	7.398.978	
	7.°	Compra de tabacos habanos elaborados en la isla de Cuba	1.800.000	
	8.°	Elaboracion de precintos para el adeudo de tabacos con destino al consumo particular	5.000	
	9.°	Gastos extraordinarios para ampliacion de fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos	1.000.000	
				46.784.246
7.°	1.°	Gastos de fabricacion de cédulas personales y recuento de las caducadas	70.000	
	2.°	Premios de expendicion	280.000	
				350.000
8.°	1.°	Gastos de fabricacion de sales	200.000	
	2.°	——— de repeso, inutilizacion y otros	4.000	
				204.000
9.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías	1.296.000	
	2.°	Gastos diversos de idem	186.750	
				1.482.750
10	Unico.	Gastos de administracion del Giro mútuo del Tesoro	»	425.500
11	1.°	Gastos generales de la Casa de Moneda	23.800	
	2.°	——— para acuñacion de oro y plata	1.000.000	
	3.°	——— para reacuñacion de moneda de plata desgastada	1.000.000	
				2.023.800
12	1.°	Gastos de explotacion de las minas de Almaden y Almadenejos	1.524.950	
	2.°	——— de la intervencion del arriendo de las de Linares	300	
				1.525.250
				55.240.002

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS, Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior.........	»	55.240.002
13	1.°	Gastos de administracion de los bienes del Estado á cargo del Ministerio y de la Direccion de Propiedades.	71.130	
	2.°	—— de los del Clero...........................	100.400	
	3.°	—— de los de Secuestros.........................	1.400	
	4.°	—— de los del Patrimonio que fué de la Corona.....	23.175	
				196.105
				55.436.107
		Resguardos.		
14	1.°	Personal del Cuerpo de Carabineros................	14.121.313	
	2.°	—— del Resguardo de puertos................	474.190	
				14.595.503
15	1.°	Material del Cuerpo de Carabineros................	334.924	
	2.°	—— del Resguardo de puertos................	38.970	
				373.894
16	Unico.	Personal del Resguardo especial de sales............	»	33.500
17	»	—— del de Rentas estancadas................	»	41.250
18	»	—— del de Consumos.......................	»	532.536
19	»	—— del de azúcares en las provincias no concertadas................................	»	43.250
20	»	Material del Resguardo especial de Rentas estancadas..	»	682
21	»	—— del de Consumos.......................	»	26.500
22	»	—— del de azúcares en las provincias no concertadas.	»	2.500
				15.649.615
		Obligaciones transitorias.		
23	Unico.	Personal de la Seccion central de estadística de la riqueza territorial..............................	»	59.500
24	»	Material de idem................................	»	3.000
				62.500
		Minoracion de ingresos.		
25	Unico.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.........	»	53.677
26	»	Ganancias de loterías.............................	»	44.500.000
27	»	Subvencion á las corporaciones y establecimientos de beneficencia, equivalentes á los productos liquidos que obtenian de las rifas que quedan suprimidas........	»	1.339.000
28	1.°	Premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos......................................	12.500	
	2.°	—— á aprehensores de tabacos................	125.000	
	3.°	—— á partícipes de multas....................	50.000	
				187.500
29	Unico.	Indemnizacion de derechos de aduanas por material de obras públicas..................................	»	»
30	1.°	Gastos por premio de cobranza y otros de la contribucion territorial...............................	5.440.620	
	2.°	—— idem id. de la industrial.................	1.958.490	
				7.399.110
31	Unico.	Primas de construccion de buques y exportacion de azúcares refinados..................................	»	50.000
				53.529.287

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Ejercicios cerrados.		
32	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	180.374

RESÚMEN.

Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado....	55.436.107
Resguardos................................	15.649.615
Obligaciones transitorias........................	62.500
Minoracion de ingresos........................	53.529.287
Ejercicios cerrados...........................	180.374
	124.857.883

DISPOSICIONES.

Primera. Se considerarán ampliados los créditos que figuran en los capítulos 5.°, 6.°, 7.°, 9.° y 26 para premios de expendicion de papel sellado, tabacos y cédulas personales, comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías y ganancias de jugadores, hasta el importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si los ingresos que se realicen por las rentas respectivas exceden de los calculados en el estado letra *B*.

Segunda. Igualmente se considerarán ampliados los créditos comprendidos en el capítulo 13 para gastos de administracion de los bienes del Estado, Clero, Secuestros y Patrimonio que fué de la Corona, y los del capítulo 28 para premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos y efectos timbrados, aprehensores de tabacos y partícipes de multas, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio de este presupuesto.

Tercera. Asimismo se considerarán ampliados los créditos que se señalan en los capítulos 18 y 21 para personal y material del resguardo de consumos, en el caso de que la Hacienda tenga que administrar el impuesto en otras capitales de provincia.

RESÚMEN GENERAL

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

			Pesetas.
Obligaciones generales del Estado	Seccion 1.ª Casa Real	9.800.000	
	— 2.ª Cuerpos Colegisladores	1.859.285	
	— 3.ª Deuda pública	223.023.037	
	— 4.ª Cargas de justicia	2.480.623	
	— 5.ª Clases pasivas	45.269.440	
			282.432.385
Obligaciones de los departamentos ministeriales	Seccion 1.ª Presidencia del Consejo de Ministros	1.101.709	
	— 2.ª Ministerio de Estado	3.580.883	
	— 3.ª — de Gracia y Justicia	51.625.671	
	— 4.ª — de la Guerra	126.272.703	
	— 5.ª — de Marina	36.127.294	
	— 6.ª — de la Gobernacion	45.469.014	
	— 7.ª — de Fomento	90.117.390	
	— 8.ª — de Hacienda	20.531.926	
	— 9.ª Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	124.857.883	
			499.684.473
			782.116.858

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

ESTADO LETRA B.

PRESUPUESTO GENERAL ORDINARIO DE INGRESOS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1882-83.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	166.000.000
——— industrial y de comercio	33.000.000
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes	25.000.000
——— de minas.—Cánon por razon de superficie	1.600.000
——— sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones	650.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	360.000
Derechos obvencionales de los Consulados y demás ingresos de Estado	1.800.000
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento	15.000
Ingresos del Ministerio de la Guerra	80.000
——— del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.)	800.000
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion	780.000
Recursos eventuales	590.000
Alcances de varias clases y ramos	260.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	19.000
Atrasos hasta fin de 1849	25.000
	230.979.000
Valores á cargo de la Direccion general de Impuestos.	
Impuesto de cédulas personales	8.000.000
——— sobre sueldos y asignaciones del Estado	18.000.000
Donativo del clero y monjas	3.000.000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales	1.800.000
——— sobre las cargas de justicia (10 por 100)	248.000
——— sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad	300.000
——— sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías	9.700.000
——— sobre el azúcar de produccion nacional peninsular	2.000.000
——— de consumos	100.000.000
——— sobre la sal	21.000.000
Recursos eventuales	4.000
Alcances de dichos impuestos	5.000
Intereses del 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	1.000
Atrasos hasta fin de 1849	1.000
Diez por ciento de administracion de partícipes	350.000
	164.409.000

Valores á cargo de la Direccion general de Aduanas.

Renta de Aduanas...	Derechos de importacion	84.000.000	
	——— de exportacion	660.000	
	Impuesto de carga	2.700.000	
	——— de descarga	3.600.000	
	——— de viajeros	180.000	
	Derechos menores	540.000	
	——— de cuarentena y lazareto	46.000	
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	340.000	
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	20.000	
	——— sobre los géneros coloniales	19.000.000	
	Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos	4.100.000	
	Derechos de aduanas por material de obras públicas	»	
			115.186.000

DESIGNACION DE LOS INGRESOS			PESETAS.
Suma anterior			115.186.000
Recursos eventuales			250.000
Alcances			20.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion			1.000
Atrasos hasta fin de 1849			1.000
			115.458.000

Valores á cargo de la Direccion general de Rentas estancadas.

Timbre del Estado	Papel sellado y sellos sueltos		
	Varios productos		45.000.000
	Licencias de uso de armas, caza y pesca		
Tabacos			115.300.000
Sales			1.200.000
Loterías			60.000.000
Recursos eventuales			30.000
Alcances			50.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion			5.000
			221.585.000

Valores á cargo de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.

Minas de Almaden			6.400.000
—— de Linares.—Producto del arriendo			400.000
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado	Rentas de los bienes del Estado en general	190.000	
	—— de las fincas al servicio de la Administracion	50.000	
	Producto de canales y navegacion fluvial	430.000	
	—— de montes y plantíos	120.000	
	—— del Patrimonio que fué de la Corona	80.000	
			870.000
Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos			410.000
Renta de Cruzada.—Producto líquido			2.550.000
Productos en administracion de las fincas de secuestros			40.000
Diferentes derechos del Estado	Veinte por ciento de la renta de propios	320.000	
	Consignaciones para archivos y bibliotecas	10.000	
	Asignaciones de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion	820.000	
	—— por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas	49.000	
	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	476.000	
	Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural	770.225	
			2.445.225
Alcances			1.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion			3.000
Atrasos hasta fin de 1849			3.000
			13.122.225

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.

Valores á cargo de la Direccion general del Tesoro público.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	4.600.000
Giro mútuo del Tesoro	670.000
Casa de Moneda	1.500.000
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete	6.000.000
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos	1.830.000
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos	83.000
Recursos eventuales	2.000.000
Publicaciones oficiales y *Boletin de Hacienda*	7.000
Alcances	44.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	2.000
Atrasos hasta fin de 1849	2.000
	16.738.000

RESÚMEN.

Valores á cargo de la Direccion general..	De Contribuciones	230.979.000
	De Impuestos	164.409.000
	De Aduanas	115.458.000
	De Rentas estancadas	221.585.000
	De Propiedades y derechos del Estado	13.122.225
	Del Tesoro público	16.738.000
		762.291.225

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

ESTADO LETRA C.

PRESUPUESTO ESPECIAL DE INGRESOS DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS Y DE LOS GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS MISMAS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1882-83.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen......	13.500
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1882 y primero de 1883, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.........	150.000
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, inclusas las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona........	20.000.000
Vencimientos del segundo semestre de 1882 y primero de 1883 por ventas y redenciones á metálico desde 1.° de Julio de 1876........	»
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1876........	»
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco........	500.000
Idem de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina........	»
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones........	40.500
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones........	»
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876........	»
	20.704.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Premios de ventas........	125.000	
	2.°	——— de investigacion........	40.000	
				165.000
2.°	Unico.	Gastos generales de ventas, publicaciones de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas........	»	40.000
3.°	»	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion de ventas y redencionesde censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicacion de pagos que se verifiquen durante el período natural del presupuesto........	»	»
4.°	»	Comisiones á los Bancos de España, de Castilla é Hipotecario sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que realicen........	»	250.000
5.°	»	Suplementos al Banco de España en el caso de ser insuficiente el importe de los pagarés que realice para satisfacer los intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios. (Suprimido)........	»	»
6.°	»	Amortizacion de renta perpétua al 3 por 100 con el producto de las ventas de bienes del Estado en general realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876. (Se considerará como crédito de este capítulo el importe de dichas ventas)........	»	»
				455.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior..............	»	455.000
7.°	Unico.	Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. (Se considerará como crédito presupuesto una cantidad igual al importe de las ventas de aquellos que no convenga conservar)...	»	»
8.°	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..........................	»	77.354
				532.354

COMPARACION.

Ingresos..	20.704.000
Gastos..	532.354
Exceso de ingresos: *remanente*............	20.171.646

DISPOSICION.

Se considerarán ampliados los créditos que se señalan para «Premios de ventas, de investigacion, *Boletines* de las mismas y derechos de peritos tasadores,» hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si el impulso que se diera á la desamortizacion hiciese insuficientes los que se fijan.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1881-82.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

NOTA PRELIMINAR.

Cinco son las secciones en que se divide este presupuesto, en las cuales se comprenden aquellos servicios ó conceptos que representando derechos reconocidos por leyes especiales, no permiten otras alteraciones que aquellas que son consecuencia natural de hechos á los que alcanza el espíritu que informó las enunciadas disposiciones y los preceptos que las mismas establecieron. Sin embargo, en lo que se refiere á la Seccion tercera, «Deuda pública,» el Ministro que suscribe ha creido que debia introducir una reforma que modifica muy esencialmente el resultado de esta Seccion, y á dicho fin tiene la honra de someter á las Córtes en proyecto separado los fundamentos y desarrollo de aquella. Pero las alteraciones que produce y los conceptos á que afectan, así como las que igualmente presentan las demás Secciones para el segundo semestre de 1881-82 en su comparacion con igual período de 1880-81, se detallan en las demostraciones que siguen.

El presupuesto de las obligaciones generales del Estado ofrece una baja para el segundo semestre de 1881-82, de pesetas 33.099.010, á saber:

	CRÉDITOS.		DIFERENCIAS PARA 1881-82.	
	Para el segundo semestre de 1881-82.	Mitad de los autorizados en 1880-81.	De más.	De ménos.
Seccion 1.ª—Casa Real	4.900.000	4.775.000	125.000	»
—— 2.ª—Cuerpos Colegisladores	229.642	229.642	»	»
—— 3.ª—Deuda pública	111.749.723	145.827.146	»	34.077.423
—— 4.ª—Cargas de justicia	1.288.069	1.364.663	»	76.594
—— 5.ª—Clases pasivas	22.634.720	21.704.713	930.007	»
	140.802.154	173.901.164	1.055.007	34.154.017
Diferencia de ménos para 1881-82			33.099.010	

Las causas que motivan los aumentos y bajas que en cada Seccion señala el cuadro precedente, son las que siguen:

SECCION PRIMERA.

CASA REAL.

Aumento: 125.000 *pesetas*.—Este aumento representa el importe de la mitad de la dotacion de S. A. la Infanta Doña María Isabel, con arreglo á la ley de 26 de Junio de 1876; pero debe advertirse que dictado el Real decreto de 15 de Octubre de 1880, que modificó los créditos de esta Seccion con motivo del natalicio de S. A. R. la Princesa de Astúrias, aun cuando alteró el del capítulo 3.° solo en la forma de su distribucion, tuvo tambien por objeto fijar la dotacion de S. A. la Infanta Doña María Isabel, autorizando un crédito de 200.694 pesetas á partir desde el 12 de Setiembre hasta fin de aquel año económico. Por consiguiente, si de esta suma se aplica al segundo semestre del mismo la parte alícuota que corresponde, que es de 125.000 pesetas, y se considera aumentado en igual cantidad el presupuesto de esta Seccion en el segundo semestre de 1880-81, el resultado de la comparacion no ofreceria diferencia alguna con el proyecto para igual período de 1881-82.

SECCION SEGUNDA.

CUERPOS COLEGISLADORES.

Siendo exclusiva facultad de los Cuerpos Colegisladores la fijacion de los créditos respectivos de sus presupuestos, se figuran para el segundo semestre de 1881-82 iguales cifras que las que corresponden al de 1880-81.

SECCION TERCERA.

DEUDA PUBLICA.

Los créditos que señaló la ley de 25 de Junio de 1880, y que rigen en 1881-82 por virtud del Real decreto de 28 de igual mes del año actual, comparados en su mitad con los que se solicitan para el segundo semestre del mismo, son los que siguen:

	Créditos. Para el segundo semestre de 1881-82.	Mitad de los autorizados en 1880-81.	Diferencias para 1881-82. De más.	De ménos.
Parte 1.ª—Deuda del Estado	106.087.223	71.792.891	34.294.332	»
—— 2.ª—Idem del Tesoro	5.662.500	74.034.255	»	68.371.755
	111.749.723	145.827.146	34.294.332	68.371.755

Diferencia líquida de ménos para el segundo semestre de 1881-82.......... 34.077.423
que procede de las que parcialmente se detallan á continuacion:

Parte primera.—Deuda del Estado.

Aumento 34.294,332 que es resultado de los siguientes:

Aumentos.	Bajas.	
		CONSOLIDADA.
9.510.805	»	En el capítulo 2.°, «Intereses de la deuda consolidada exterior é interior al 3 por 100,» ó sean 5.013.128 del art. 1.°, «Renta perpétua exterior.» 3.911.290'50 del art. 2.°, «Renta perpétna interior.» 586.386'50 del art. 3.°, «Inscripciones á favor de corporaciones civiles.» 9.510.805 Igual, que procede del mayor tipo de interés ¼ por 100 que ha de devengar esta deuda desde 1.° de Enero de 1881 con arreglo á lo que determinó la ley de 21 de Julio de 1876.
		AMORTIZABLE.
1.408.322	»	En el capítulo 4.° (antes 8.°), «Intereses de obligaciones del Estado por ferro-carriles,» que le ocasiona el ½ por 100 más de interés sobre el 2 por 100 que ha de abonarse á esta clase de deuda en virtud de lo que la mencionada ley dispone.
45.815.625	»	En el capítulo 6.°, «Anualidad para intereses, amortizacion y comision al Banco de España de la deuda amortizable al 4 por 100,» ó sean 45.250.000 Art. 1.°, «Media anualidad para intereses y amortizacion.» 565.625 Art. 2.°, «Comision de ¼ por 100 al Banco de España por el servicio del pago de estos valores.» 45.815.625 Cuya deuda, al crearse por las razones que el Ministro que suscribe tiene la honra de exponer á las Córtes en proyecto separado, y que reproduce en esta Nota preliminar, aun cuando ocasiona el aumento que se fija, ó sea el crédito necesario para las obligaciones del semestre, lleva en sí la unificacion de otras deudas que correspondiendo á este grupo del presupuesto, quedan suprimidas y ofrecen las bajas de los créditos que las representaban, á saber:
»	109.305	«Tercera parte de intereses de acciones de carreteras y ferro-carriles» (antes capítulo 4.°)
»	999.500	«Amortizacion de idem id.» (antes capítulo 5.°)
»	108.410	«Tercera parte de intereses de acciones de obras públicas» (antes capítulo 6.°)
»	260.000	«Amortizacion de idem id.» (antes capítulo 7.°)
»	1.500	«Tercera parte de intereses de la deuda del material del Tesoro» (antes capítulo 8.°)
»	31.250	«Amortizacion de idem id.» (antes capítulo 11).
»	625.000	«Amortizacion de la deuda del Tesoro procedente del personal (antes capítulo 12).
»	7.882.955	«Intereses de la deuda amortizable exterior é interior al 2 por 100» (antes capítulo 13).
»	12.422.500	«Amortizacion de idem id.» (antes capítulo 14).
56.734.752	22.440.420	

34.294.332

Parte segunda.—Deuda del Tesoro.

Los efectos de la conversion que propone el Ministro que suscribe alcanzan tambien á la Deuda del Tesoro, unificándose en la amortizable que se crea, las que á continuacion se expresan, con lo cual se obtiene la baja que se ha figurado de 68.371.755, segun el pormenor que sigue:

BAJAS.	
18.993.555	«Anualidad para intereses y amortizacion de bonos del Tesoro y comision al Banco de España» (antes capítulo 16, que se suprime para 1881-82.)
35.610.000	«Idem para idem id. id. de las obligaciones creadas en virtud de la ley de 3 de Junio de1876.» (antes capítulo 17, idem).
2.774.200	«Idem para idem id. de los valores de la Caja de Depósitos procedentes de los antiguos depósitos voluntarios» (antes capítulo 20, idem).
9.744.000	«Idem para idem id. de las obligaciones sobre la renta de aduanas creadas por la ley de 11 de Julio de 1877» (antes capítulo 22, idem).
67.121.755	Suma de las obligaciones por deudas que se convierten.
1.250.000	Capítulo 9.° (antes 21), «Crédito para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro.» Esta baja es la diferencia entre el crédito de 3.750.000, ó sea la mitad del que fija el presupuesto de 1880 81, y 2.500.000 que se piden para 1881-82, porque habiendo de convertirse la deuda flotante existente y la que se pueda crear hasta fin del ejercicio del presupuesto del semestre actual en la nueva deuda al 4 por 100, y quedando nivelado el de 1882-83, se considera bastante la suma pedida para entretenimiento de la que pueda exigir la diferencia de vencimientos entre las obligaciones y los recursos de este presupuesto.
68.371.755	

Por las demostraciones anteriores se vé que si de la baja de..........................	68.371.755
que resulta en los créditos de la deuda del Tesoro, se deduce el aumento líquido que originan las obligaciones de la emision que se propone, y el que además resulta por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876 á los conceptos de la Deuda del Estado que importan..................	34.294.332
La baja que se obtiene comparando el presupuesto de la Deuda pública para el segundo semestre de 1881-82 con igual período de 1880-81, es de..............................	34.077.423

Explicada queda la diferencia que ofrece este presupuesto con el del anterior; pero no parece ocioso advertir y dejar consignado que si bien aquella diferencia es de 34.077.423 pesetas por las razones que se dejan indicadas, la economía que la unificacion de las deudas amortizables produce en lo que se refiere al semestre de que se trata se eleva á 51.915.650 pesetas, segun la demostracion que sigue.

Las deudas que se convierten exigirian para el segundo semestre de 1881-82, en el caso de no convertirse, los siguientes créditos:

Deuda amortizable al 2 por 100 exterior é interior..	Intereses............	7.227.920	
	Amortizacion..........	13.551.750	
			20.779.670
Acciones de obras públicas....................	Intereses.............	126.300	
	Amortizacion..........	277.500	
			403.800
Idem de carreteras............................	Intereses...............	60.300	
	Amortizacion..........	1.054.500	
			1.114.800
Deuda del material del Tesoro.—Intereses y amortizacion..........................			33.125
—— del personal.—Amortizacion..........................			625.000
Obligaciones del Banco y Tesoro creadas por la ley de 3 de Junio de 1876.—Mitad de la anualidad..........			35.610.000
Idem sobre la renta de aduanas.—Idem por la ley de 11 de Julio de 1877, idem..........			9.744.000
Bonos del Tesoro..........................			18.993.555
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos..........................			2.774.200
Intereses de la deuda flotante del Tesoro..........................			7.087.500
			97.165.650
La media anualidad para intereses y amortizacion de la nueva deuda al 4 por 100 importa....			45.250.000
Economía que la conversion produce..........................			51.915.650

SECCION CUARTA.

CARGAS DE JUSTICIA.

Los créditos autorizados para las obligaciones de esta Seccion en el presupuesto de 1880-81 importan. Para un semestre		1.364.663
Los que se solicitan para igual período de 1881-82 ascienden á		1.288.069
De ménos para 1881-82		76.594
Diferencia que procede de la que resulta entre las		
Bajas del capítulo 1.°, «Obligaciones corrientes.»	82.264	76.594
y los aumentos del capítulo 2.°, «Obligaciones atrasadas»	5.670	
		Igual.

La baja de 82.264 pesetas en el capítulo 1.°, «Obligaciones corrientes,» procede de las que ofrecen los siguientes artículos:

50.633	En el art. 1.°, «Oficios y derechos enajenados.»—Diferencia entre pesetas 928, que importan las nuevas cargas que se han reconocido durante el presupuesto con que se compara y 51.561 á que ascienden las que se han eliminado por caducidad y conversion en bonos del Tesoro.
828	En el art. 2.°, «Recompensas por salinas,» que son baja por iguales causas.
24.803	En el art. 3.°, «Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado,» que resultan entre la diferencia de 582 que por este concepto importan las cargas que se han reconocido, y 25.385 que producen baja por caducidad y conversion en bonos.
6.000	En el art. 3.°, «Rentas vitalicias,» porque la extincion de varias pensiones de esta clase permite disminuir el crédito en la indicada cifra.
82.264	

El aumento de 5.670 pesetas en el capítulo 2.°, «Obligaciones atrasadas,» consiste en que el importe de las rentas devengadas que se han liquidado á los poseedores de las nuevas cargas reconocidas excede en dicha suma á la que por igual concepto figura en el presupuesto con que se compara; cuyo aumento procede de las diferencias de los siguientes artículos:

EN 1881-82. De más.	EN 1881-82. De ménos.	
25.026	»	En el art. 1.°, «Oficios y derechos enajenados.»
»	19.323	En el art. 3.°, «Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.»
»	33	En el art. 5.°, «Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.»
25.026	19.356	
5.670		

SECCION QUINTA.

CLASES PASIVAS.

El crédito señalado en el presupuesto de 1880-81 importa (un semestre)	21.704.713
El que se solicita para 1881-82 es de	22.634.720
Aumento para 1881-82	930.007

Cuyo aumento procede de que las nuevas declaraciones y las rehabilitaciones acordadas durante el período del presupuesto actual exceden en dicha suma al de las bajas ocurridas en las diferentes clases que esta Seccion comprende.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1882-83.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

NOTA PRELIMINAR.

El presupuesto de obligaciones generales del Estado para el año económico 1882-83 presenta en su comparacion con el de 1881-82 una baja de pesetas 67.018.946. La especial índole de los servicios comprendidos en las cinco Secciones en que se subdivide no consiente otras alteraciones que aquellas que se derivan de las disposiciones de carácter legislativo que los rigen; por esta razon, el Ministro que suscribe, que considera llegado el momento de acometer una reforma que afecta esencialmente á la Deuda pública, ó sea á la Seccion tercera de este presupuesto, y á cuyo fin tiene la honra de proponer á las Córtes en proyecto separado los fundamentos y el desarrollo de aquella para su exámen y discusion, se limita á consignar en las demás los créditos necesarios para atender á las obligaciones respectivas, aceptando las diferencias consiguientes que impone la naturaleza propia de las mismas y respetando de este modo los legítimos derechos en que se funda su existencia. Pero como la baja que se advierte, si bien procede del presupuesto de la deuda pública, está compensada en una parte relativamente pequeña con aumentos inevitables que resultan en otros varios conceptos, entiende que es conveniente demostrar cuáles son aquellos que experimentan modificaciones esenciales, y causas que los motivan, y cuáles tambien los resultados que ofrece parcialmente la comparacion; como sigue:

	CRÉDITOS.		DIFERENCIAS PARA 1882-83.	
	Para 1882-83.	De 1881-82.	De más.	De ménos.
Seccion 1.ª Casa Real	9.800.000	9.800.000	»	»
——— 2.ª Cuerpos Colegisladores	1.859.285	1.859.285	»	»
——— 3.ª Deuda pública	223.023.037	291.654.293	»	68.631.256
——— 4.ª Cargas de justicia	2.480.623	2.729.326	»	248.703
——— 5.ª Clases pasivas	45.269.440	43.409.427	1.860.013	»
	282.432.385	349.452.331	1.860.013	68.878.959
Diferencia líquida de ménos para 1882-83			67.018.946	

Este resultado es el que detalladamente presentan las demostraciones que siguen:

SECCION PRIMERA.

CASA REAL.

Sin alteracion.

SECCION SEGUNDA.

CUERPOS COLEGISLADORES.

El respeto que el Ministro de Hacienda cree deber guardar á la facultad que reside en los Cuerpos Colegisladores, de señalar el importe de sus presupuestos de gastos, le impide hacer modificacion alguna en esta Seccion, limitándose á fijar créditos iguales á los del presupuesto de 1881-82 y en igual forma con que figuran en el mismo.

SECCION TERCERA.

DEUDA PÚBLICA.

Los créditos que señaló la ley de 25 de Junio de 1880, y que rigen en 1881-82 en virtud del Real decreto de 28 de igual mes del año actual, comparados con los que se solicitan para 1882-83, son los que se expresan á continuacion:

	CRÉDITOS.		DIFERENCIAS PARA 1882-83.	
	Para 1882-83.	De 1881-82.	De más.	De ménos.
Parte 1.ª Deuda del Estado	211.698.037	143.585.783	68.112.254	»
—— 2.ª ——— del Tesoro	11.325.000	148.068.510	»	136.743.510
	223.023.037	291.654.293	68.112.254	136.743.510
De ménos para 1882-83			68.631.256	

Como se vé por el cuadro precedente, dividida la deuda pública en las dos denominaciones que se expresan, y presentadas las diferencias que cada una en conjunto ofrece, procede detallarlas y explicar las causas que las motivan; como sigue:

Parte primera.—Deuda del Estado.

A los dos grupos que comprende la deuda del Estado afecta el aumento de las pesetas 68.112.254.

En la consolidada:

18.807.699 que corresponden al capítulo 2.°, «Intereses de la del 3 por 100 exterior é interior,» ó sean:

10.028.855 en el artículo 1.°, Renta perpétua exterior.
7.518.718 ——— 2.°, Idem id. interior y
1.260.126 ——— 3.°, Inscripciones á favor de corporaciones civiles.

18.807.699

que procede del mayor tipo de intereses (1/4 por 100) que ha de satisfacerse en el año económico de este presupuesto sobre el capital de la deuda en circulacion, con arreglo á lo que determina la ley de 21 de Julio de 1876.

En la amortizable:

49.304.555 que es la diferencia entre el aumento de

2.554.145 en el capítulo 4.° (antes 8.°), «Intereses de obligaciones del Estado por ferro-carriles,» que le ocasiona el 1/2 más de interés, sobre el 2 por 100 que en la actualidad se abona á esta clase de deuda, en virtud de lo dispuesto en la mencionada ley; y

91.631.250 en el capítulo 6.°, «Anualidad para intereses, amortizacion y comision al Banco de España de la deuda amortizable al 4 por 100;» deuda que al crearse por consecuencia de las consideraciones y fundamentos que el Ministro que suscribe tiene la honra de exponer á las Córtes en proyecto separado, y que reproduce en esta Nota preliminar, si bien ocasiona el aumento que se señala por el lugar propio en que debe figurar, lleva en sí la unificacion de otras que correspondiendo á este grupo del presupuesto de la deuda del Estado, quedan suprimidas y ofrecen para 1882-83 la baja del importe de los créditos que las representaban. Por consiguiente, si de la suma de los aumentos, que es de

94.185.395 se deduce la de las

OBLIGACIONES SUPRIMIDAS.

Capítulo 4.° Tercera parte de «Intereses de acciones de carreteras y ferro-carriles»	218.610
——— 5.° Amortizacion de idem id.	1.999.000
——— 6.° Tercera parte de «Intereses de las de obras públicas.»	216.820
——— 7.° Amortizacion de idem id.	520.000
——— 10 Tercera parte de intereses de billetes de la deuda del material del Tesoro	3.000
——— 11 Amortizacion de idem id.	62.500
——— 12 Amortizacion de la deuda del Tesoro procedente del personal	1.250.000
——— 13 Intereses de la deuda amortizable exterior é interior al 2 por 100	15.765.910
——— 14 Amortizacion de idem id.	24.845.000

44.880.840 á que en totalidad ascienden las obligaciones que se suprimen, resultan: 44.880.840

49.304.555 de líquido aumento en la amortizable.

68.112.254 Igual.

Parte segunda.—Deuda del Tesoro.

Sometida la deuda del Tesoro en su mayor parte á los efectos de la unificacion que propone el Ministro que suscribe, el resultado que ofrece la comparacion, ó sea la baja de 136.743.510 pesetas, procede de las obligaciones que siguen:

37.987.110 Anualidad para intereses y amortizacion de los bonos del Tesoro y comision de pago al Banco de España (antes capítulo 16, que se suprime para 1882-83).

71.220.000 Idem para idem id. id. de las obligaciones creadas en virtud de la ley de 3 de Junio de 1876 (antes capítulo 17, idem).

109.207.110

109.207.110 *anterior*.

5.548.400 Anualidad para intereses y amortizacion de los valores de la Caja de Depósitos procedentes de los antiguos depósitos voluntarios (antes capítulo 20, idem).

19.488.000 Idem para idem id., amortizacion y comision de pago al Banco de España de las obligaciones sobre la renta de aduanas creadas por la ley de 11 de Julio de 1877 (antes capítulo 22 idem.)

2.500.000 Capítulo 9.° (antes 21), «Crédito para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro.» La baja que se figura es la diferencia antre 7.500.000 pesetas que fija el presupuesto de 1881-82 y 5 millones que se piden para 1882-83, porque habiendo de convertirse la deuda flotante existente y la que se pueda crear hasta fin del ejercicio del presupuesto del primer semestre del año económico actual en la nueva deuda al 4 por 100, y quedando nivelado el presupuesto siguiente, se considera bastante la suma pedida para entretenimiento de la que pueda exigir la diferencia de vencimientos entre las obligaciones y los recursos del presupuesto.

136.743.510 Igual.

Por consiguiente, si de la baja de...	136.743.510
que resulta en los créditos de la deuda del Tesoro, se deduce el aumento líquido que originan las obligaciones de la nueva emision, y el que además impone el cumplimiento de la ley de 21 de Julio de 1876 á los conceptos de la deuda del Estado, importantes...	68.112.254
la economía que se obtiene, comparado el presupuesto de la deuda pública para 1882-83 con el de 1881-82, es de...	68.631.256

Queda explicada la diferencia que ofrece la mencionada comparacion del presupuesto de la deuda pública para 1882-83 con el anterior; pero conviene consignar en esta Nota que si bien aquella diferencia importa solo los 68.631.256 pesetas por las razones antes expresadas, la economía que la unificacion de las deudas amortizables produce se eleva á 101.479.097 pesetas, segun la siguiente demostracion.

Las deudas que se convierten exigirian para 1882-83, caso de no convertirse, los siguientes créditos:

Deuda amortizable al 2 por 100 exterior é interior...	intereses...	13.642.710	
	amortizacion...	27.103.500	
			40.746.210
Acciones de obras públicas...	intereses...	239.100	
	amortizacion...	580 000	
			819.100
Idem de carreteras...	intereses...	183.387	
	amortizacion...	2.245.000	
			2.428.387
Deuda del material del Tesoro.—Intereses y amortizacion...			66.250
Idem del personal.—Amortizacion...			1.250.000
Obligaciones del Banco y Tesoro creadas por la ley de 3 de Junio de 1876.—Su anualidad...			71.220.000
Idem sobre la renta de aduanas, idem por la ley de 11 de Julio de 1877.—Idem...			19.488.000
Bonos del Tesoro.—Idem...			37.370.000
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.—Idem...			5 548.400
Intereses de la deuda flotante del Tesoro...			14.175.000
			193.111.347
Importa la anualidad para intereses y amortizacion de la nueva deuda al 4 por 100...			91.631.250
Economía que la conversion produce...			101.480.097

SECCION CUARTA.

CARGAS DE JUSTICIA.

El crédito autorizado en el presupuesto de 1881-82 fué de...		2.729.326
El que demandan estas obligaciones para 1882-83 importa...		2.480.623
De ménos para 1882-83...		248.703
De la diferencia que resulta, corresponden:		
Al capítulo 1.°, «Obligaciones corrientes»...	164.527	248.703
Al capítulo 2.°, «Idem atrasadas»...	84.176	
		Igual.

La baja del capítulo 1.°, «Obligaciones corrientes,» procede de las que ofrecen los siguientes artículos:

101.266	en el artículo 1.°, «Oficios y derechos enajenados.» Por la diferencia entre: pesetas		
		1.857	que importan las nuevas cargas que se han reconocido durante el curso del presupuesto actual, y
		103.123	á que ascienden las que se han eliminado, unas por caducidad y otras por haberse convertido en bonos.
1.655	en el art. 2.°, «Recompensas por salinas;» baja que tiene por orígen iguales causas que las ya expuestas.		
49.606	en el art. 3.°, «Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado,» que es resultado de la diferencia entre		
		1.163	pesetas de aumento por las rentas de nuevas cargas reconocidas, y
		50.769	que producen baja por caducidad y conversion en bonos.
12.000	en el art. 6.°, «Rentas vitalicias,» porque la extincion de algunas pensiones de esta clase permite reducir el crédito en la indicada cifra.		
164.527			

La baja del capítulo 2.°, «Obligaciones atrasadas,» consiste en que el importe de los atrasos que se han liquidado á los poseedores de las nuevas cargas reconocidas no afecta al presupuesto de 1882-83, representando esta baja la suma que figura para las obligaciones de esta clase en el de 1881-82.

SECCION QUINTA.

CLASES PASIVAS.

El crédito que señala el presupuesto de 1881-82 es de pesetas	43.409.427
El que se considera necesario para 1882-83 importa	45.269.440
Aumento para 1882-83	1.860.013

Produce este aumento la diferencia entre la cifra á que se han elevado durante el presupuesto actual los derechos reconocidos y las rehabilitaciones acordadas, y el importe de las bajas ocurridas en las diversas clases que comprende esta Seccion.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

PRESUPUESTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1881-82 Y AÑO ECONÓMICO DE 1882-83.

MINISTERIO DE ESTADO.

NOTA PRELIMINAR.

Al presentar el Ministro que suscribe el proyecto de presupuestos para los seis últimos meses del año económico de 1881-82 y para el ejercicio de 1882-83, tiene la honra de llamar la atencion de los Cuerpos Colegisladores sobre las cifras que arrojan, y que á primera vista pudieran interpretarse como un aumento de alguna importancia en los gastos, cuando verdaderamente resulta una diferencia de poca consideracion en cuanto á la cifra de los créditos, si se tiene en cuenta la estructura del presupuesto en general y las necesidades verdaderas del servicio.

	Pesetas.
Las obligaciones del Ministerio de Estado para dichos ejercicios ascienden al año á la suma de...	3.580.883
Y hallándose dotados estos servicios en el año de 1880-81 en....	3.223.883
Resulta un aumento de....	357.000

pero entrando en el exámen minucioso de esta cifra, es preciso hacer una rectificacion de importancia para conocer el importe verdadero de los créditos que se consideran absolutamente necesarios para atender al servicio, si no se ha de apelar durante el ejercicio á la peticion de créditos extraordinarios ó suplementos de crédito, como se viene verificando constantemente durante los últimos años.

Dicha rectificacion consiste en que la comparacion con la cifra del presupuesto vigente no es exacta, porque hay que agregar el importe de los suplementos de crédito que han de pedirse irremisiblemente durante el ejercicio actual, y que calculados por el año económico y de la manera más moderada, no bajarán de pesetas 308.000, ó sea una cifra igual á la solicitada para el último ejercicio de 1879-80.

Resulta, por lo tanto, que las verdaderas cifras de los ejercicios que se comparan se deben fijar como sigue:

Presupuesto de 1882-83....		3.580.883
Idem de 1880-81....	3.223.883	3.531.883
Por suplementos....	308.000	
De más para 1882-83....		49.000

Comparando, por otra parte, los presupuestos de gastos y de ingresos de este centro correspondientes á dicho período, resulta lo siguiente:

Presupuesto de gastos para 1882-83....	3.580.883
Idem de ingresos id....	2.279.000
	1.301.883

Cuya suma viene á representar el verdadero gravámen que afecta al Tesoro público; debiéndose tener presente que, dado el desarrollo constante del comercio y las legítimas esperanzas que pueden abrigarse cuando se terminen los tratados en estudio, dicha diferencia ha de ir desapareciendo, con notable alivio de las cargas públicas.

Como corroboracion por otra parte de que la cifra que se fija para el servicio del próximo año económico es la estrictamente necesaria, el que suscribe tiene el honor de señalar á continuacion el resultado que arrojan las liquidaciones de los presupuestos del quinquenio anterior, que son la verdadera expresion de los gastos reconocidos y pagados durante los ejercicios respectivos.

Presupuesto de 1875-76.....	3.165.288	193.500	3.447.416'44
Idem de 1876-77....	3.353.313	»	3.383.263'41
Idem de 1877-78....	3.263.618	76.253'33	3.277.336'86
Idem de 1878-79....	3.117.951	133.954'21	3.249.744'98
Idem de 1879-80....	3.117.951	307.654'45	3.425.605'45
	16.018.121	711.361.99	16.783.367'14

cuyo término medio importa, por lo tanto, la suma de pesetas 3.356.673'43, á pesar de hallarse los servicios insuficientemente dotados.

Fijadas las bases que anteceden, de cuya comparacion resulta un aumento insignificante para el próximo ejercicio de 1882 83, el que suscribe tiene la honra de someter las siguientes consideraciones, que explican detalladamente las modificaciones que se introducen en los respectivos servicios con objeto de regularizarlos de una manera uniforme y de aclarar ciertas dudas que se han suscitado respecto de los gastos extraordinarios, por presentarse hasta ahora englobados en una sola suma.

	Aumentos.	Bajas.
CAPÍTULO 1.°—*Administracion central.*		
Habiendo decidido el Gobierno de S. M. que los presupuestos que tiene la honra de presentar á los Cuerpos Colegisladores resulten ámpliamente dotados á fin de que se pueda atender á las necesidades de la Administracion y del Estado con toda exactitud, fijando por lo tanto créditos suficientes para todos los servicios públicos, el que suscribe se vé en la necesidad imperiosa de proponer el restablecimiento del cargo de Jefe de la Seccion de Política, que por razones de economía se suprimió, agregando sus funciones á las del Subsecretario, y cuya medida ha venido perjudicando tan importante servicio, por ser de todo punto imposible exigir á éste el desempeño de dicho cargo, si ha de cumplir con las vastas obligaciones de su propio destino.		
Cualquiera que sea la organizacion que se dé al servicio de un Centro tan especial é importante como es el de Estado, no puede prescindirse de ninguna de las tres grandes divisiones que le constituyen, y que han de existir forzosamente si este departamento ha de cumplir debidamente con su cometido; habiendo demostrado la experiencia que la naturaleza de los asuntos que se tramitan en este Ministerio no permite la aglomeracion de funciones, sin producir los resultados más lamentables.		
Esta medida produce el único aumento de interés en este capítulo, y asciende á la cantidad de..............................	12.500	»
Como medida de regularidad, se trasfiere al art. 4.°, «Portería,» el haber del ordenanza de la seccion de correos de gabinete, cuya suma se rebaja en el capítulo 8.°..............................	1.300	»
ascendiendo además á portero á uno de los mozos de oficio, cuya plaza su suprime,	500	»
Teniendo en cuenta la necesidad absoluta de organizar la oficina de la Interpretacion de lenguas con el personal suficiente para que responda á las exigencias cada vez más apremiantes del servicio, se incluye en el art. 6.°, para completar el sueldo regulador de un jóven de lenguas, un aumento de............	1.000	»
Por trasferencia del capítulo 6.° se incluye en el art. 8.°, seccion de Cancillería, los haberes de los dos empleados subalternos que deben desempeñar los trabajos materiales de la misma, rebajándolos en el capítulo 8.°................	5.500	»
CAPITULO 2.°—*Material de la Secretaría.*		
En este capítulo se propone un aumento de pesetas 20.000, con objeto de fijar el crédito en la misma suma de pesetas 61.500, asignada en todos los presupuestos anteriores al de 1876-77, teniendo presente que aun así no se podrán cubrir los gastos sin gran dificultad, por la índole especial de este servicio en el Ministerio de Estado, debido á sus relaciones con el extranjero y á la clase de material que se vé obligado á emplear en la mayor parte de los documentos oficiales. Por otra parte, la cantidad que se solicita no guarda proporcion con la señalada á los demás Ministerios, que además de tener consignado crédito para la Subsecretaría, lo disfrutan igualmente por separado para las diversas Direcciones. .	20.000	»
CAPITULO 3.°—ARTÍCULO 1.°—*Personal Diplomático.*		
Las alteraciones principales que se incluyen en este artículo son: el aumento de pesetas 5.000 al Ministro Plenipotenciario en Viena, cuya situacion económica en aquella capital es de todo punto insostenible, teniendo en cuenta la excesiva carestía del país y la notable diferencia que resulta comparando su dotacion con la del Representante en Berlin; debiendo advertirse que solo por la consideracion de no aumentar los gastos generales, deja de igualarse al de esta Legacion.....	5.000	»
La otra modificacion es la de aumentar la cantidad de 20.000 pesetas al Ministro de Bruselas, como compensacion del pago de igual suma que se abona en la actualidad por alquiler de la casa-legacion, con cargo al capítulo de gastos diversos. Dicha modificacion no es un aumento verdadero, y se concreta á regularizar la situacion anómala en que se encuentra este Representante...........	20.000	»
	65.800	»

	Aumentos	Bajas.
Suma anterior..............	65.800	»
Por razones idénticas á las que justifican el aumento al Ministro Plenipotenciario en Viena, ha sido preciso adoptar igual medida respecto del Representante en el Haya, porque solo con fijarse en la dotacion que le está asignada actualmente, se comprende la justicia de esta modificacion....................	5.000	»
La necesidad cada dia más apremiante de que España esté debidamente representada en todos aquellos países que por su posicion especial han de influir más ó ménos próximamente en la resolucion de los grandes problemas que se rozan con la cuestion de Oriente, y muy particularmente en los acontecimientos que puedan desarrollarse en las aguas del Mediterráneo, aconseja el establecimiento inmediato de una Legacion de segunda clase en el Reino de Grecia, cuya dotacion asciende á la cantidad de..........................	34.000	»
Asimismo se propone la creacion de otra Legacion de tercera clase en Buchārest, correspondiendo al envío á España de una de dicho Reino; cuyo gasto se compensará con las ventajas que pueden resultar de las relaciones comerciales entabladas entre ambos países..............................	27.000	»
Hallándose la Legacion en Berna desprovista de Secretario y sin asignacion para los gastos de representacion del Jefe, ha sido preciso remediar este vacío, que produce el aumento de..............................	16.000	»
Las demás innovaciones se reducen al aumento de 500 pesetas respectivamente á los Secretarios de segunda clase en Roma, para igualar su representacion á la que disfrutan los de tercera clase; de 2.000 pesetas por la diferencia del sueldo regulador del Secretario de segunda clase que se nombra en Lisboa en lugar del de tercera, y de 500 pesetas para regularizar la dotacion del primer Intérprete en Tánger, que producen en junto un aumento de..................	3.500	»
Al propio tiempo el que suscribe tiene el deber de manifestar que habiéndose celebrado el tratado con la República de Colombia, es indispensable abrir los créditos necesarios para el establecimiento definitivo de una Legacion en dicha República, dotada en los mismos términos que la creada en Bolivia y con análoga aplicacion al presupuesto de la isla de Cuba, cuya suma asciende á 41.000..	»	»
Hallándose tambien muy adelantadas y en estado satisfactorio las negociaciones para terminar los tratados con las Repúblicas de Chile y del Ecuador, es á todas luces conveniente solicitar desde luego los créditos necesarios para dotar las Legaciones que deberán crearse en dichos países, que ascienden á pesetas 45.000 y 41.000 respectivamente: en la inteligencia de que estas cantidades constituyen solo un crédito preventivo, que deberá utilizarse en todo ó en parte segun la fecha en que tenga efecto el establecimiento de la representacion diplomática.....	»	»
Por último, se propone el aumento correspondiente á los indivíduos que forman la Legacion en el Japon, cuya medida se halla justificada por lo resuelto en el ejercicio actual respecto de la de China, y que no se adoptó desde luego con ésta, con objeto de no recargar de una vez los gastos afectos al presupuesto de las islas Filipinas, en que figuran dichas representaciones, 7.500................	»	»
CAPÍTULO 3.º—ARTÍCULO 2.º—*Personal consular.*		
Las alteraciones que se proponen en el personal del Cuerpo Consular, son las siguientes:		
Se eleva á la categoría de Consulados de primera clase á los de segunda establecidos en Burdeos, Havre, Glasgow y Santo Domingo, teniendo en cuenta la importancia de dichas agencias y la necesidad de regularizar con mayor equidad el número de los funcionarios consulares que figuran en cada categoría del Cuerpo; cuyo aumento se reduce á la suma de pesetas 2.500 cada uno, por la diferencia del sueldo regulador; afectando el de esta última agencia al presupuesto de la isla de Cuba..................................	7.500	»
Se incluyen en presupuesto los Consulados de segunda clase en Cagliari y Rotterdam, cuyos rendimientos obvencionales permiten ya la adopcion de esta medida, de conformidad con el sistema establecido; ingresando á su vez en el Tesoro público los citados derechos de recaudacion, que compensan el gasto de su creacion..................................	17.000	»
Se completan los gastos de residencia del Consulado general en Bayona y se incluyen los del Consulado en Palermo, que no figuraban en presupuesto......	6.500	»
	182.300	»

	Aumentos.	Bajas.
Suma anterior.............	182.300	»
Y por último, de acuerdo con las razones mencionadas en el art. 1.°, se propone igualmente el establecimiento de Consulados de primera clase en los puertos de las Repúblicas de Colombia, Chile y el Ecuador, con dotaciones análogas á las señaladas á los creados en Bolivia y el Perú, cuyos aumentos figuran debidamente en el presupuesto de la isla de Cuba..........................	»	»
CAPITULO 4.°—ARTÍCULO 1.°—*Material del Cuerpo diplomático.*		
Las variaciones en este artículo se fundan en las razones expuestas en el artículo 1.° al proponer la creacion de varias Legaciones, y son, por lo tanto, las consecuencias lógicas de dicha medida; incluyéndose el material de las de Grecia y Rumania en el presupuesto de la Península con un aumento de 2.500 cada una, y el de las proyectadas en las Repúblicas de Colombia, Chile y el Ecuador, en el de la isla de Cuba..	5.000	»
CAPITULO 5.°—ARTÍCULO 2.°—*Material Cuerpo consular.*		
Las modificaciones en este artículo, se limitan á la inclusion del material de los Consulados que se crean en las Repúblicas de Colombia, Chile y el Ecuador, que se abonan por el presupuesto de la citada isla, á razon de pesetas 3.000 cada uno; al aumento de 1.500 pesetas al Viceconsulado en Terranova, que no disfruta sueldo personal; de 1.000 y 1.500 pesetas respectivamente á los Consulados en Elseneur y Bergen, por haberse dispuesto que sus rendimientos se administren por cuenta del Estado é ingresen íntegros en el Tesoro en la forma establecida; y á la inclusion, por iguales motivos, del material de los Consulados en Cagliari y Rotterdam..	7.500	»
CAPITULO 6.°—*Seccion de correos.*		
Por trasferencia al capítulo 1.°, de los haberes de los dos empleados y del ordenanza, resulta en este capítulo la baja de..................................	»	6.800
CAPITULO 10.—*Ordenes.*		
En este capítulo se propone un aumento con objeto de poder atender á los gastos extraordinarios que ocurran, y que se hallan previstos por los estatutos, teniendo además en cuenta la compra de las insignias que es práctica universal enviar á las Cancillerías extranjeras al firmarse los tratados y convenios, y de cuya obligacion no puede prescindirse en el mero hecho de que se trata de una medida de reciprocidad entre los Gobiernos....................................	6.000	
CAPITULO 11.—*Gastos diversos.*		
Con objeto de justificar plenamente la inversion de las sumas asignadas á los artículos que componen este capítulo, el Ministro que suscribe ha creido conveniente modificar la manera en que han venido figurando hasta ahora, clasificando los gastos segun los diversos conceptos y detallando éstos por artículos á fin de presentar de un modo claro y preciso el servicio especial á que estos créditos están afectos, debiendo al propio tiempo hacer la declaracion importante de que no se aplica cantidad alguna con cargo á los mismos sin preceder la aprobacion de la cuenta correspondiente, debidamente comprobada, y de que los saldos que puedan resultar al terminar el ejercicio se anulan á favor del Tesoro público.		
En su consecuencia, se ha dividido este capítulo en siete artículos en lugar de los tres que figuraban antes, con la denominacion precisa que corresponde á la diversidad de los gastos á que se atiende con los créditos señalados á cada uno; pero al presentar esta innovacion, tan oportuna para la inteligencia de un servicio que por hallarse englobado en sumas generales, no se prestaba al exámen minucioso que conviene en todo lo relativo á los gastos públicos, el Ministro que suscribe no puede ménos de hacer presente la absoluta necesidad de que estos créditos se fijen con arreglo á las verdaderas exigencias del servicio, restableciendo las cifras que figuraban en presupuestos de años anteriores, con objeto de que se evite la peticion constante de suplementos de crédito durante el ejercicio.		
	200.800	6.800

	Aumentos.	Bajas.
Sumas anteriores...........	200.800	6.800
El crédito que se solicita, aun comparado con lo que figura en los presupuestos de las Naciones de segundo órden, es sumamente moderado; y si se atiende á la diversidad de los gastos que le son imputables, á ciertas condiciones especiales del país y á la necesidad de regularizar los servicios públicos de una manera estable, como lo es en primer término la de hacerlos figurar concretamente en los presupuestos, no puede caber duda de que el aumento que se propone, no solo evitará los inconvenientes de la peticion de créditos extraordinarios, sino que facilitará la marcha ordenada de los negocios, sujetos de otra suerte á entorpecimientos tanto más enojosos, cuanto que se relacionan con el servicio en el extranjero.		
Este aumento, que asciende á la suma de pesetas, 163.000 eleva el crédito del capítulo 11 á la cantidad de pesetas 514.000, inferior á lo gastado en 1879-80 y á lo que se gastará proporcionalmente en el presupuesto actual...........	163.000	»
	363.800	6.800
	357.000	

Madrid 1.° de Setiembre de 1881.=El Marqués de la Vega de Armijo.

PRESUPUESTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1881-82 Y AÑO ECONÓMICO DE 1882-83.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

NOTA PRELIMINAR.

Para llevar á efecto la formacion del presupuesto del segundo semestre del año económico 1881-82 y del de todo el año económico 1882-83, se ha tenido presente, segun es práctica constante, los presupuestos que han regido en los últimos años, sosteniendo como en todos ellos la necesidad de los diferentes servicios con las notables economías introducidas en los últimos ejercicios. De la comparacion del presupuesto anterior con los que ahora se presentan resulta que en el formado para el segundo semestre de 1881-82 y todo el año económico 1882-83 se obtiene en las Obligaciones eclesiásticas una baja de 349.503 pesetas, mientras que en las Obligaciones civiles se hace el aumento de 110.971 pesetas, respondiendo solo á imprescindibles necesidades del servicio, segun se detallará despues en cada uno de los respectivos artículos. Hay, pues, una rebaja en el presupuesto general de 1882-83 y segundo semestre de 1881-82 respectivamente igual de 238.532 pesetas, de las cuales se reservan 200.000 para llevar á efecto la nueva organizacion de Tribunales con arreglo á las leyes vigentes, y el resto de esta partida, ó sean 38.532 pesetas, para las necesidades que puedan ocurrir en ejercicios cerrados y que no pueden detallarse mientras no se acredite la necesidad de dichos servicios; y sin olvidar que la situacion del Tesoro no permite consignar gasto alguno que no sea absolutamente necesario, se prescinde por ahora de aumentar los sueldos de los Jueces de primera instancia de término, que hoy tienen el anormal de 5.500 pesetas, que apenas les basta para atender á sus más perentorias necesidades, y en desacuerdo con el que les correspondia por la ley orgánica de Tribunales del año 1870, especialmente en las poblaciones de primer órden, en alguna de las cuales tienen que dedicar, por falta de otro local, su propia morada, para lugar de administracion de justicia. Tambien se prescinde de dotar á las fiscalías de las Audiencias de algun personal administrativo, tan necesario é indispensable en ellas, no solo por la importancia cada dia mayor del ministerio fiscal, sino tambien por los múltiples trabajos que tienen para comunicarse con todos los centros gubernativos, con sus superiores gerárquicos, con los de igual categoría del Reino y con sus muchos subordinados. Por las mismas razones ya expuestas no se hace aumento alguno en el art. 5.°, capítulo 8.°, «Gastos imprevistos,» que antes alcanzaba la suma de 100.000 pesetas y aun mucho mayor en atrasados ejercicios, no bastando para las más precisas y atendibles necesidades, y dejando sin resolucion, como en la actualidad sucede, las constantes y razonadas reclamaciones de las respectivas Audiencias, que, dado el exíguo material de que están dotadas, tienen que acudir á la superioridad en demanda de fondos para no solo conservar su modestísimo mobiliario, sino tambien para atender al decorado de los locales donde se administra justicia. La mayoría de las veces venian dejándose sin resolucion las reclamaciones hechas por los Presidentes de las Audiencias pidiendo algunos fondos para las más precisas reparaciones en los edificios donde están instaladas las mismas, siendo esto causa de que por no atender debidamente á la citada reparacion y conservacion se irroguen para lo sucesivo mayores perjuicios: por estas razones se hace en el capítulo de «Reparaciones civiles» el aumento de 50.000 pesetas, que aunque con ellas no podrá atenderse á todas las necesidades de este servicio, servirá al ménos para aumentar su necesaria é imprescindible dotacion.

En todos los presupuestos anteriores ha habido necesidad de consignar en ejercicios cerrados de 20 á 25.000 pesetas para satisfacer honorarios devengados por análisis químicos, imprescindibles para la necesaria averiguacion judicial y recta administracion de justicia: demostrada esta perentoria necesidad, se aumentan en este artículo 20.000 pesetas más para el citado objeto.

Dejan, por último, de enumerarse otros muchos servicios que forman el detalle del presupuesto de este Ministerio, y en los que se guarda y sostiene la misma economía que ha venido en progresivo aumento de un presupuesto á otro, hasta el extremo de no haberse podido llevar á efecto el planteamiento de la ley provisional sobre la organizacion del Poder judicial que determina la nueva y necesaria organizacion de los tribunales, y que rige desde 1870, tan solo por sostener este Centro el espíritu de economía con que atiende siempre á la formacion de sus presupuestos, y como lo realiza en los presentes, pues el pequeño aumento hecho en la parte civil es rebajado con exceso en la eclesiástica, como puede verse en el resúmen y estado generales.

SECCION TERCERA.

CAPITULO 1.°

En los artículos 1.° y 2.° de este capítulo no se introduce variacion alguna.

En el art. 3.° se restablece el sueldo de 3.500 pesetas que antes disfrutaba el Portero mayor de la Secretaría, y cuyo destino venia sirviendo con el haber de 3.000 pesetas, porque no obstante sus numerosos años de servicio, no tenia, al ser nombrado como tal, los dos años de antigüedad en la categoría inmediata in-

ferior que determina la ley de presupuestos; teniendo presente, además para hacer esta reforma, que los empleados de igual clase en los otros Centros administrativos disfrutan de igual sueldo que el que ahora se restablece.

Se rebajan de este artículo 2.500 pesetas, de una plaza de Escribiente de la clase de primeros, para trasladarlas al art. 4.°, dotando así al Archivo eclesiástico del personal que necesita, segun luego se explicará.

En el art. 4.° se restablecen las plazas necesarias para el servicio del Archivo eclesiástico, y que venian sirviéndose con cargo al capítulo de «Imprevistos;» pero una vez prohibida la consignacion de haberes por la ley de 25 de Junio de 1880, es imprescindible llenar este servicio, para el que se rebaja una plaza, como antes se ha dicho, de escribiente de la clase de primeros de la Secretaría, y se dota á dicha dependencia con una plaza de Jefe de negociado de tercera clase y otra de Oficial de administracion de tercera clase, dejando este pesronal más reducido aún que cuando se consignaban sus haberes en el capítulo antes citado.

En los artículos 5.° y 6.° no se hace modificacion.

En el art. 7.° se aumentan 4.000 pesetas que se trasladan del 8.°, para dar una nueva organizacion necesaria al servicio de la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, no ocasionando este cambio aumento alguno.

CAPÍTULO 2.°

No se hace variacion en los cuatro primeros artículos; en el 5.° se aumentan 10.000 pesetas, 5.000 para el material de la Direccion de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, pues dado su personal y sus necesidades perentorias y atendibles, no puede subsistir con las 10.000 pesetas que hoy tiene consignadas para este servicio, teniendo en la actualidad que renovar su mobiliario, á que no ha podido atender, pues dicha cantidad solo ha servido para cubrir en parte los demás servicios imprescindibles, dado su aumento de personal. Las otras 5.000 pesetas se aumentan para la reconstitucion de los Registros civiles, pues este servicio ascendió en presupuestos anteriores á la cifra de 50.000 pesetas, y se hace cada dia más urgente completar y organizar los Registros de Cuenca, Ciudad-Real y otros, destruidos durante la última guerra civil, pues se irrogan gravísimos perjuicios á los intereses públicos y particulares, siendo más difícil llevarlo á efecto cuanto más trascurra el tiempo y se prolongue tan anómalo estado; aunque dicha suma no ha de bastar ni con mucho para llevar á efecto más de 200.000 inscripciones y dotar á los Registros de los libros que les son necesarios.

CAPÍTULO 3.°

En el art. 1.° se aumentan 10.400 pesetas para elevar el sueldo de los Abogados fiscales del Tribunal Supremo, igualándolos á los Fiscales de Audiencia de fuera de Madrid, con los que forman una sola clase, y por lo tanto, es natural y lógico disfruten los mismos haberes que los funcionarios de Audiencia de fuera, de igual categoría, cuando es práctica constante, tanto en el Ministerio fiscal como en la Magistratura, que los funcionarios que sirven en Madrid tengan por razon de localidad mayor sueldo que los de provincias.

Se separa de este artículo la consignacion señalada al Portero y los dos Ordenanzas de la Fiscalía del Tribunal Supremo, cuyo importe figura en el art. 3.° de este capítulo, que comprende el personal administrativo de la misma.

En el art. 2.° no se hace ninguna variacion.

En el art. 3.°, «Personal administrativo de la Fiscalía del Tribunal Supremo,» se hace el aumento de 4.700 pesetas, á fin de dotarla del personal más imprescindible y necesario para el despacho de los múltiples asuntos encomendados á la misma, dando al Portero la dotacion igual á los de su clase en los demás Tribunales, y un mozo de oficios que venia satisfaciendo de su escaso material.

CAPÍTULO 4.°

Se aumentan 8.000 pesetas á lo señalado para gastos de escritorio de los cuatro Secretarios de Sala del Tribunal Supremo, para restablecer á los mismos la asignacion de 5.000 pesetas á cada uno, que anteriormente disfrutaban por dichos gastos, y con el objeto de que atiendan á la dotacion de los Auxiliares, pues sobre las muchas obligaciones que tienen á su cargo aquellos funcionarios, existe hoy la de tener que sacar cinco copias de las sentencias que diariamente dictan las Salas del expresado Tribunal, alguna de las cuales pasa de ocho pliegos de escritura.

Se aumentan en este capítulo 10.000 pesetas para gastos de entretenimiento del Palacio de Justicia, porque siendo sumamente reducido el capítulo de obras consignado para la reparacion de edificios civiles, y exigua tambien la cantidad de material para los Juzgados, Audiencias y Tribunal Supremo, se hace este pequeño aumento á fin de que haya alguna cantidad, por pequeña que ésta sea, para atender á los gastos de ornato en las paredes de las salas donde se administra justicia, y algunos otros de este carácter que no pueden incluirse en los de obras, teniendo presente que existen hoy las paredes de las salas, tanto del Tribunal Supremo como de los demás Tribunales, cubiertas de yeso y en el mismo estado en que existian cuando el edificio estaba destinado á convento. Este Ministerio cuidará despues de dictar una Real órden dando una distribucion respectiva á esta pequeña suma entre los Juzgados de esta corte, Audiencia y Tribunal Supremo; y como quiera que el Señor Presidente de este último Tribunal está por Real órden investido de las funciones de Intendente de dicho Palacio de Justicia, se harán bajo su inmediata inspeccion los gastos de este servicio, dando cuenta á este Ministerio.

CAPÍTULO 5.°

En el art. 1.° hay de diferencia con el presupuesto último el aumento de 1.500 pesetas para el teniente fiscal de la Audiencia de Madrid, porque Teniendo la categoría de fiscal de Audiencia de fuera, existen las mismas razones que se han dado para los Abogados fiscales del Tribunal Supremo, para hacer este aumento de sueldo.

Igualmente se aumenta una plaza de Alguacil con 1.030 pesetas para la Audiencia de Sevilla, equiparándola en el número de esta clase de subalternos con los de Valencia, Granada, Coruña, Búrgos y Barcelona, y que se hace necsario para las más urgentes atenciones del servicio.

Para no afectar á los presupuestos de 1881-82 y

1882 83, un Alguacil de los asignados á la Audiencia de Madrid pasa á prestar sus servicios en la Fiscalía de la misma, y en las demás Audiencias se adopta igual disposicion con una de las referidas plazas de Alguacil.

En el art. 3.° no hay modificacion.

CAPITULO 6.°

En los tres artículos de este capítulo tampoco se hace variacion.

CAPITULO 7.°

No se hace variacion ninguna.

CAPITULO 8.°

Tampoco hay alteracion en los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 5.° de este capítulo.

CAPITULO 9.°—*Ejercicios cerrados.*

Figuran en el artículo único de este capítulo 25.913 pesetas, importe de las obligaciones correspondientes á ejercicios cerrados que no pudieron satisfacerse por haberse agotado los créditos correspondientes ó haberse dispuesto su abono con posterioridad á la realizacion de los servicios. Resulta un aumento en este capítulo respecto al presupuesto vigente, de 4.854 pesetas.

Aumento en obligaciones civiles: 110.971 pesetas.

OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

CAPITULO 11.—*Personal del clero.*

En el art. 1.° de este capítulo se aumentan las asignaciones para el Obispo auxiliar de Zaragoza y para el Prelado dimisionario de Vitoria, y se rebaja el exceso de dotacion que percibia este Prelado de la marcada para aquella mitra en el Concordato.

Ninguna variacion sufren los artículos 2.°, 3.°, 4.° y 5.°

En el art. 6.° se aumentan las dotaciones del párroco de Línea de la Concepcion, diócesis de Cádiz, creado por Real órden de 22 de Mayo de 1880; del de Corchuela, diócesis de Badajoz, creado por Real órden de 15 de Diciembre de 1880; del de Barrio de las Minas ó Calerizo, provincia de Cáceres, diócesis de Coria, por Real órden de 25 de Febrero de 1881; dotaciones de seis Beneficiados para la ex-colegiata de Cardona, diócesis de Solsona, y 28 coadjutores nombrados en virtud de expedientes instruidos sobre necesidad de su creacion. Son asimismo aumento á este artículo 80.850 pesetas para coadjutores en la diócesis de Pamplona segun el nuevo arreglo parroquial; pero es menester tener en cuenta que además de la economía de 152.847 pesetas que en las dotaciones de los párrocos resulta de dicho arreglo, se suprimen las dotaciones del clero beneficial de la misma diócesis, que ascienden á la suma de 46.190 pesetas, que unidas al importe que se calcula por bajas naturales en el mismo clero beneficial, parroquial y colegial suprimido dan por resultado final una baja en este capítulo de 330.660 pesetas, respecto del presupuesto de 1880-81.

CAPITULO 12.—*Material del culto.*

Los artículos 1.°, 2.° y 3.° no sufren alteracion alguna.

En el art. 4.° se aumentan 1.250 pesetas para el culto de la precitada parroquia de Línea de la Concepcion; 500 para la del Sagrario de Tuy; 250 para la de San Pablo de Málaga, con destino á las atenciones de su filial Zamarrilla, y 500 para la de Corchuela, segun Reales órdenes de 22 de Mayo, 29 de Julio, 15 de Noviembre y 15 de Diciembre de 1880: 500 para el culto de la parroquia del Barrio de las Minas ó Calerizo, en la provincia de Cáceres, diócesis de Coria, creada por Real órden de 28 de Febrero de 1881 y 24.081 pesetas en que por el nuevo arreglo parroquial de Pamplona se amplian las obligaciones del culto de aquella diócesis, resultando en este capítulo respecto al presupuesto 1880-11, un aumento de 27.081.

CAPITULO 13.—*Personal de religiosas en clausura.*

En el artículo único de este capítulo es baja el 7 por 100 de la consignacion correspondiente, calculado por bajas naturales en el personal de religiosas, siendo aquel la suma de 46.649 pesetas.

CAPITULO 14.—*Material de religiosas.*

No se hace alteracion alguna en el artículo único de este capítulo.

CAPITULO 15.—*Personal de Tribunales y oficinas.*

Tampoco sufre variacion este capítulo.

CAPITULO 16.—*Material de Tribunales y oficinas.*

Tampoco se hace variacion en este capítulo.

CAPITULO 17.—*Congregaciones religiosas.*

En el art. 1.° se aumenta la asignacion concedida al instituto de San Vicente de Paul de Barcelona por Real órden de 25 de Junio de 1868, que asciende á la suma de 5.625 pesetas.

CAPITULO 18.—*Obras y otros gastos.*

Son aumento 73.295 pesetas, necesarias para la construccion y reparacion de los edificios eclesiásticos.

CAPITULO 19.—*Ejercicios cerrados.*

Importan las obligaciones eclesiásticas que no pudieron hacerse efectivas 24.525 pesetas, y 166.566'49 de los créditos reconocidos y liquidados á los capellanes y sacristanes de los conventos de religiosas por sus asignaciones desde 1.° de Enero de 1875 á fin de Junio de 1876, mandados abonar por Real órden de 10 de Julio de 1880.

RESUMEN.

Obligaciones civiles: aumento.........	110.971
Idem eclesiásticas: baja...............	349.503
Diferencia............	238.532

que son baja al presupuesto de 1880-81.

Madrid 24 de Setiembre de 1881.=Manuel Alonso Martinez.

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1881-82.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOTA PRELIMINAR.

	CRÉDITOS.		DIFERENCIAS EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1881-82.	
	Mitad de los de 1880-81.	Segundo semestre de 1881-82.	De más.	De ménos.
Servicio general de Guerra	60.778.384	64.042.903	3.264.519	»
Ejercicios cerrados	1.216.440	»	»	1.216.440
Capítulo 1.° adicional (Memoria)	»	»	»	»
Idem 2.° id. (Idem)	»	»	»	»
Idem 3.° id. (Idem)	12.500	12.500	»	»
	62.007.324	64.055.403	3.264.519	1.216.440
Se pide más			2.048.079	

La ley de presupuestos de 1877-78 dispuso se llevase á cabo la refundicion en una sola cifra de todos los goces de carácter permanente que disfrutaban los indivíduos de la clase de tropa, y recomendaba tambien que, al practicar aquella, se procurara introducir las economías compatibles con la buena asistencia del soldado. Ambos preceptos legislativos fueron puntualmente cumplidos, pues el nuevo haber refundido permite atender á todas las necesidades del soldado, y arroja, comparado con el haber antiguo, una economía de consideracion para el Erario.

Los indivíduos que, por pertenecer á reemplazos anteriores al de 1878, conservan derecho al antiguo haber, ascendian en el último presupuesto á 8.102, figurando en los artículos 1.° y 2.° del capítulo 4.°, siendo su importe total 449.070'09 pesetas en todo el año por la diferencia entre el haber antiguo y el moderno, y correspondiendo, por lo tanto, á la mitad, que es lo que se compara, 224.535'04 pesetas. En el proyecto á que esta Nota preliminar se contrae, ha quedado reducida dicha cifra, por consecuencia de licenciamientos, á 2.464 hombres, ascendiendo este goce á 65.847'93 pesetas, lo cual produce una economía de 158.687'11 pesetas en un semestre, pudiendo asegurarse que, muy en breve, desaparecerá por completo, realizándose, por lo tanto, en su totalidad, la economía que resulta de la refundicion de goces de la clase de tropa y fijacion del nuevo haber.

Objeto incesante del Gobierno es el de proseguir reduciendo los gastos del ramo de Guerra, en cuanto lo consientan las necesidades de un buen servicio; y animado de este propósito, fijó su atencion en los batallones de depósito y de reserva, estudiando una nueva organizacion que, respondiendo más eficazmente á los fines que están llamados á cumplir dichos cuadros, redujeran, sin embargo, el coste de sus devengos. Los Reales decretos de 15 de Marzo y 3 de Julio del último año demuestran que se han logrado ambos objetos. La nueva organizacion dada á esos cuerpos, sobre ser más conveniente, produce una economía en la actualidad de 923.548 pesetas en este semestre, la cual irá aumentándose á medida que la amortizacion incesante de Jefes y Oficiales pueda ir reduciendo la plantilla que anteriormente tenian los batallones de depósito.

Bajo la base de igual criterio económico, se ha dado tambien nueva organizacion al establecimiento central de instruccion del arma de caballería, representando un menor gasto de 27.506'25 pesetas en el semestre.

Las cantidades que para premios y cruces de las clases de tropa figuraban en los distintos artículos del presupuesto anterior, se han rectificado con presencia de los extractos de revista, los cuales suman una disminucion considerable por estos conceptos, debida al licenciamiento y bajas de los indivíduos que las disfrutaban. Fijadas las cantidades precisas para esta atencion en el proyecto que se acompaña, resulta una diferencia á favor del mismo, ó sea una economía de 31.641 pesetas en un semestre.

Reconociendo, en vista del resultado que ha ofrecido el ejercicio de 1880-81, que las cifras señaladas en el capítulo 7.°, art. 1.°, como precio de la racion de cebada y paja, eran algo excesivas, y que podian sufrir modificacion, sin que dentro de los límites racionales pueda esperarse alcancen estas especies precios tan crecidos que no basten á cubrirse con el que en este proyecto se señala, se ha reducido el de la cebada en 6 céntimos de peseta, y 3 el de la de paja, lo cual proporciona una economía de 269.608 pesetas.

Varias otras modificaciones más ó ménos importantes, pero todas en el sentido de economías, se han introducido y se consignan en el detalle de esta Nota.

Aumentos indispensables ha sido necesario introducir en el actual proyecto, exigidos por el mejor servicio militar, para perfeccionarle en su organizacion y funciones hasta donde lo permite el estado del Tesoro. Tales son: la reforma llevada á cabo del regimiento Fijo de Ceuta, creando el Disciplinario de dicha plaza y el batallon Disciplinario de Melilla, organizadas ambas unidades de fuerza con un pequeño aumento de gasto, la creacion del batallon de artillería Fijo de las islas Canarias, que demandaban las condiciones especiales de dichas islas y la conveniencia del servicio.

El aumento, asimismo, de 20 hombres en cada regimiento de caballería, pues la fuerza orgánica á que habian quedado reducidos era insuficiente para el servicio propio de esta arma.

La instruccion práctica del ejército en el tiro al blanco es una necesidad tan reconocida, que no necesita demostracion; y para perfeccionarla, se han establecido los concursos de tiro, central y en los distritos, cuya obligacion figura por vez primera en el proyecto adjunto.

La clase de reemplazo ha experimentado un considerable aumento con relacion al anterior presupuesto, por el regreso á la Península de muchos Jefes y Oficiales cuyos servicios no son ya necesarios en la isla de Cuba, tanto por consecuencia de la feliz terminacion de la campaña de dicha Antilla, cuanto por la organizacion reciente dada al ejército de la misma.

El material de artillería figura en el proyecto unido con un importe superior de 627.000 pesetas á la mitad del presupuesto último; cuyo aumento responde á la necesidad de atender al mayor consumo de pólvora que ha de producir el nuevo reglamento de municionar los cuerpos; para hacer un ensayo en cierta escala de armas repetidoras, á cuyo fin se construirán 1.000 de éstas en la fábrica de Oviedo; para crear existencias de las pólvoras especiales que exigen las armas modernas, y para la adquisicion paulatina, y en la medida que lo permitan los recursos del Tesoro, de artillería gruesa para las plazas.

La gratificacion para remonta de los Jefes y Oficiales montados de institutos de á pié, se ha elevado de 60 pesetas anuales á 100, porque con tan escasa asignacion no les era posible atender, en la época actual, al objeto para que está señalada.

Asimismo se ha elevado dicha gratificacion desde 60 pesetas anuales á 150, para los Jefes y Oficiales del cuerpo de Estado Mayor del ejército por iguales razones; comprendiéndose tambien esta última gratificacion, que hasta ahora no ha estado incluida en presupuesto, para todos los Generales, Jefes y Oficiales, Ayudantes de campo y de órdenes de S. M. el Rey, y los de los Sres. Oficiales generales.

De igual manera, y por idéntica razon, ha sido preciso aumentar el tipo de 800 pesetas fijado para la remonta de caballos de Jefes, Oficiales y tropa del arma de caballería, puesto que los elevados precios que alcanzan en todos los mercados crean una dificultad insuperable y con la cual viene luchando esta arma para realizar las compras del ganado dentro del límite referido de 800 pesetas que se aumenta en este proyecto á 1.000 pesetas para las dos primeras clases y 900 para la última, sin perjuicio de elevarla para otro presupuesto á 1.200 y 1.000 respectivamente, segun previene la Real órden de 6 de Diciembre de 1880, que dispone este mayor gasto.

Y por último, el reclutamiento que ha de verificarse en el trascurso del semestre á que pertenece este proyecto, se eleva á 100.000 hombres en vez de los 60.000 que figuraron en el año anterior, calculándose tambien ingresarán de ellos en cuerpo 40.000 en vez de 35.000 que se consideraron en 1880-81; todo lo cual proporciona un mayor gasto de consideracion.

Estas son las alteraciones más importantes que se introducen en este proyecto, apareciendo á continuacion demostradas con detalles las diferencias que resultan de la comparacion que queda inserta.

SERVICIO GENERAL.

CAPITULO 1.°

ADMINISTRACION CENTRAL.—*Personal.*

Comprende el sueldo del Ministro, la Secretaría del Ministerio, el Consejo Supremo de Guerra y Marina, las Direcciones generales de las armas y la Junta consultiva de Guerra.

	Pesetas.
Importaba la mitad de 1880-81..........................	1.124.181
Se pide para el segundo semestre de 1881-82.............	1.199.180
Se pide más..	74.999

Consiste:

	Más.	Ménos.	
ARTÍCULO 2.°—*Personal de la Secretaría del Ministerio.*			
En el aumento de 500 pesetas anuales acordado en el sueldo del auxiliar mayor.........................	250	»	
	250	»	74.999

	Más.	Ménos.	
Sumas anteriores.................	250	»	74.999
ARTÍCULO 3.°—*Consejo Supremo de Guerra y Marina.*			
En el aumento de 2.500 pesetas anuales á cada uno de los cuatro Consejeros de la clase de Mariscales de campo y tres togados, y en el de 2.500 á los dos Ficales y Brigadier secretario, segun lo acordado por el Gobierno de S. M., y en el de 1.750 pesetas, tambien anuales, aumentadas al Oficial cuarto segun Real órden de 12 de Febrero último............................	13.375	»	
Por lo que se calcula de más por pensiones de las cruces de San Hermenegildo y San Fernando................	5.000	»	
En lo que se calcula de ménos por diferencias de sueldos personales amortizables.........................	»	1.070	
ARTÍCULO 4.°—*Direcciones generales de las armas.*			
Direccion de Estado Mayor.—En el aumento á la plantilla de un Capitan del cuerpo y un Comandante de Estados Mayores de plazas, segun lo dispuesto en Reales órdenes de 28 de Abril de 1880 y 11 de Febrero último, y en la supresion del Capitan auxiliar de la Junta superior consultiva, con arreglo á lo prevenido en Real órden de 28 de Octubre de 1879, y en la del Teniente coronel de Estados Mayores de plazas, segun Real órden de 11 de Febrero citado..	»	300	
Direccion de Infantería.—En el aumento á la plantilla de un médico segundo, segun Real órden de 23 de Marzo último.....................................	1.299	»	
Direccion de Artillería.—En el aumento de un capitan que se disminuye en el personal de la Academia..........	1.500	»	
Direccion de Caballería.—En el aumento á la plantilla de un segundo profesor de equitacion, segun reglamento.	1.299	»	
Direccion de Sanidad Militar.—En el aumento de un Subinspector de primera, segun Real órden de 14 de Enero último, y de un mozo para la Junta superior facultativa que, por omision, no figuraba en el presupuesto anterior, y en el de un Oficial primero de Administracion militar encargado de efectos del parque sanitario, segun reglamento del mismo, y en la supresion de un Inspector de segunda en la Junta superior facultativa, segun la citada Real órden de 14 de Enero..................	400	»	
Vicariato general castrense.—En el aumento de 2.000 pesetas por el sueldo de dos Notarios de la Subdelegacion de Toledo, á 1.000 pesetas uno, cuyos derechos son respetados segun reglamento del Vicariato, aprobado por Real decreto de 6 de Junio de 1879, hasta que, cesando los actuales, sean servidas las plazas por seglares sin sueldo alguno. Asimismo se aumentan 4.500 pesetas anuales, por ser insuficiente la cantidad figurada en el presupuesto anterior para las diferencias de mayores sueldos que hoy disfruta el personal que sirve en el Vicariato, y cuyos derechos se respetan, segun el citado reglamento, hasta que resulten vacantes los cargos y sean provistos con arreglo á la nueva plantilla........	3.250	»	
ARTÍCULO 5.°—*Junta consultiva de Guerra.*			
En el aumento de cuatro vocales de la clase de Mariscal de campo, y dos idem de la de Brigadier, con arreglo al Real decreto de 25 de Febrero último....................	39.000	»	
Por lo que se calcula de más por diferencias de sueldos personales amortizables..........................	17.570	»	
	92.143	1.370	74.999

	Más.	Ménos.	
Sumas anteriores...........	92.143	10.570	74.999
En lo que se calcula de ménos por pensiones de cruces de San Hermenegildo y San Fernando..................	»	6.500	
De lo que representa la mayor baja de vacantes del art. 4.° como consecuencia del mayor gasto..............	»	74	
	92.143	17.144	74.999
			Igual.

CAPITULO 2.°

ADMINISTRACION CENTRAL.—*Material.*

Comprende: las asignaciones para gastos é impresiones del Ministerio de la Guerra, del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de las Direcciones generales de las armas é institutos y de la Junta consultiva de Guerra.

Importaba la mitad de 1880-81........................	116.998
Se pide para el segundo semestre de 1881-82...............	116.998
	Igual.

CAPITULO 3.°

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

Comprende: el personal de Generales y Brigadieres en situacion de cuartel y de reserva, así como algunas pensiones concedidas á indivíduos de esta clase.

Importaba la mitad de 1880-81........................	1.283.875
Se pide para el segundo semestre de 1881-82...............	1.249.000
Se pide ménos.........................	34.875

Consiste:

	Más.	Ménos.	
En el aumento de un Teniente general con todo el sueldo; un Mariscal de campo con idem; 2 Brigadieres á 7.500 pesetas, y uno idem con 3.000, procedentes de las reservas dominicanas en la situacion de cuartel; 18 Tenientes generales á 12.500 pesetas; 5 Mariscales de campo á 11.250 idem; 27 idem á 10.000 idem; un Brigadier á 9.000 idem, y 74 á 8.000 idem, en la situacion de reserva; 24.600 pesetas que se aumentan en concepto de cruces; 24.800 pesetas que se calculan necesarias para satisfacer el mayor haber de los Oficiales generales que han de pasar á situacion de reserva durante el ejercicio, y por último, el menor importe de la baja que se practica en concepto de amortizacion probable: representando en total un mayor gasto de.....................	670.124	»	
Como consecuencia de haberse consignado en el proyecto los goces señalados en el Real decreto de 7 de Mayo de 1879 á los Oficiales generales de la situacion de reserva, y la alteracion sufrida en esta clase, se han disminuido en la de cuartel un Teniente general con 12.500 pesetas; 24 idem á 11.250 idem; 8 Mariscales de campo con el mismo sueldo; 31 idem á 7.500 idem; un Brigadier á 9.000 idem; 44 idem á 5.000 idem; y en la de exentos se han disminuido 8 Mariscales de campo á 10.000 pesetas, y 62 Brigadieres, á 8.000 idem: produciendo un total menor gasto de...	»	705.000	
	670.124	705.000	34.875
			Igual.

CAPITULO 4.°

Cuerpos del ejército.—*Personal.*

Comprende: el personal de los Cuerpos armados del ejército, los Establecimientos de instruccion militar, los gastos del reclutamiento y el Cuerpo de inválidos.

	Pesetas.
Importaba la mitad de 1880-81	34.007.362
Se pide para el segundo semestre de 1881-82	35.489.592
Se pide más	1.482.230

Consiste:

	Más.	Ménos.	
Artículo 1.°—*Cuerpos permanentes.*			
Alabarderos.—En la supresion de la plaza de tercer Jefe del Real cuerpo, de la clase de Brigadier, segun Real decreto de 13 de Octubre de 1880; la gratificacion del mismo y la de un Oficial menor, que figuraba con exceso. Las cantidades consignadas para premios y pluses se aumentan porque eran insuficientes las que antes figuraban. Estas alteraciones producen un menor gasto de.	»	1.050	
Escolta Real.—En el aumento de la gratificacion de agencias, segun lo dispuesto en el reglamento de dicho Real cuerpo de 31 de Enero de 1880, y en el del sueldo de un Capitan, primer Ayudante. Se suprime un Teniente ayudante, segun lo dispuesto en las bases dictadas para la formacion de este presupuesto, el cual es sustituido por el Capitan que se aumenta. Ha desaparecido la baja por hospitalidad y abono por estancias, con arreglo á lo prevenido en Real órden de 26 de Julio del año último: todo lo cual representa un mayor gasto de	3.306'44	»	
Infantería.—En los regimientos de línea se ha rectificado, con presencia de los extractos de revista, la cantidad que figuraba para premios. En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Febrero de 1880, se ha reformado el regimiento infantería Fijo de Céuta, creando el Disciplinario de aquella plaza y el batallon Disciplinario de Melilla. En el batallon de Escribientes y Ordenanzas se ha comprendido un Capitan y 2 Tenientes de caballería que se omitieron en el presupuesto anterior. En los batallones de reserva, y en virtud de lo prevenido por Real decreto de 3 de Julio de 1880, figuran 51 brigadas, mandadas por Coroneles y compuestas de dos batallones de reserva y dos de depósito, en vez de las 50 medias brigadas que antes existian. Los 100 de reserva se elevan á 104 batallones por Real decreto de 15 de Marzo de dicho año. Con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 9 de Julio último se destinan 40 médicos primeros para la asistencia de los batallones de reserva y depósito En los batallones de depósito, y segun lo dispuesto en el citado Real decreto de 3 de Julio, se han suprimido los 13 Coroneles-Subinspectores que existian; se aumentan cuatro batallones y se consigna la cantidad necesaria para haberes de los Jefes y Oficiales existentes, ínterin se hace efectiva por completo la nueva organizacion dada á dichos batallones. Tambien se ha elevado á 100 pesetas la gratificacion de 60 pesetas anuales para remonta y montura de los caballos de los Jefes. En los aumentos se incluyen 8 Comandantes más para los batallones de reserva, y se suprime el Comandante del batallon de Escribientes y Ordenanzas y su gratificacion de remonta. Se aumentan 3.290 primeras			
	3.306'44	1.050	1.482.230

	Más.	Ménos.	
Sumas anteriores................	3.306'44	1.050	1.482.230
puestas para igual número de indivíduos que ingresarán en esta arma más que en el ejercicio de 1880-81 estaban presupuestos; y como el actual proyecto es solo para un semestre, y la cantidad con que se compara es la mitad de otro, tomando, como es lógico, la mitad de todas las obligaciones, y en este semestre se comprenden todos los gastos de un reclutamiento de 100.000 hombres, existe una diferencia total de más por esta obligacion concreta, de 739.500 pesetas. Se suprime la partida designada en los aumentos para pluses de las 800 plazas que se consideran de guarnicion en Badajoz, para mejorar el rancho durante los meses de Julio á Noviembre inclusive, por no comprender este proyecto de presupuesto ninguno de los meses á que se refieren. Todas estas alteraciones producen un menor gasto de..........	»	707'04	
Artillería.—En los regimientos de á pié se han aumentado gratificaciones de 30 pesetas para cada uno de los 4 artificieros y otros tantos apuntadores en cada compañía, creados por Real órden de 14 de Marzo último. Se ha rectificado la cantidad que figuraba para premios. Se ha creado el batallon Fijo de las islas Canarias. Se han aumentado 4 sargentos segundos por batallon, con todos sus goces, con arreglo á lo que dispone la Real órden de 13 de Julio último. En los regimientos montados y de posicion se eleva á Capitan la plaza de Ayudante que era de Teniente. Se han aumentado las gratificaciones para los artificieros y apuntadores que se detallan en los regimientos á pié, y con arreglo á lo dispuesto por Real órden de 29 de Mayo último, se suprimen en cada uno de aquellos el maestro armero, el cabo de obreros y 5 obreros, creándose en su lugar 5 obreros aventajados por regimiento. Asimismo se dota á éstos de un herrador preferente, segun Real órden de 18 de Setiembre último, y se aumentan 5 sargentos segundos por regimiento, con todos sus goces, por la misma disposicion citada en los regimientos á pié, comprendiéndose los devengos de los caballos de los mismos; la cantidad para premios ha sufrido rectificacion. En los regimientos de montaña se hacen iguales alteraciones que en los montados, consignándose además las gratificaciones correspondientes á 5 caballos por regimiento, que se habian omitido en el presupuesto anterior. En el establecimiento de remonta se comprende la diferencia de gratificacion de un herrador preferente, la de entretenimiento de útiles de herradores, y queda rectificada la cantidad para premios. En las compañías de obreros se rectifica la cantidad para premios. La gratificacion de 60 pesetas anuales para remonta y montura de los caballos de Jefes y Oficiales se ha elevado á 100 pesetas. Se aumentan 570 primeras puestas por las mismas razones expuestas en la infantería. Se figura un total de más por esta obligacion concreta, de 168.822'93 pesetas. Se suprime la partida de pluses á la guarnicion de Badajoz por las razones que se indican asimismo al tratar de la infantería. Y por último, figura como aumento una partida de 3.750 pesetas para satisfacer las diferencias de sueldo de los Tenientes que al salir de la Academia exceden de plantilla y cubren plazas servidas hasta ahora por Alféreces: representando un mayor gasto de....................................	284.976'95	»	
	288.283'39	1.757'04	1.482.230

	Más.	Ménos.	
Sumas anteriores	288.283'39	1.757'04	1.482.230
Ingenieros.—En los regimientos de zapadores minadores se ha rectificado el cálculo para premios. Igual rectificacion se ha practicado en el regimiento montado. Se crea una plaza de herrador preferente por Real órden de 18 de Setiembre último, y se consigna la cantidad de 34.600 pesetas con destino al entretenimiento de los telégrafos de Barcelona, Cádiz y Mahon, segun Real órden de 30 de Marzo último. En la brigada topográfica y en la seccion de obreros se ha rectificado tambien el cálculo para premios; la gratificacion de remonta y montura para los caballos de los Jefes se aumenta á 100 pesetas. Se aumentan 280 primeras puestas, y por las razones expuestas al tratar de la infantería se figura un total de más por este concepto de 77.155'60 pesetas produciendo todas estas alteraciones un mayor gasto de............	93.770'60		
Caballería.—En los regimientos se aumentan 20 soldados de segunda en cada uno, segun Real órden de 29 de Diciembre de 1879. Se aumentan asimismo dos Capitanes-Ayudantes por regimiento, y se disminuye igual número de Tenientes Ayudantes de los que existian, reduciendo en 300 pesetas anuales el de los que de esta clase quedan, con arreglo á lo dispuesto en Real óoden de 13 de Julio último, y se rectifica la cantidad marcada para premios. Igual rectificacion se ha hecho en los escuadrones de cazadores, disminuyendo tambien las 300 pesetas anuales en el sueldo de los Tenientes Ayudantes, y aumentando la gratificacion del herrador preferente que por omision no figuraba antes. En los establecimientos de remonta y depósitos de instruccion y doma se ha rectificado la cantidad que figuraba para premios, y se han deducido las 300 pesetas en el sueldo de los Ayudantes. En los depósitos de caballos sementales se consigna cantidad para premios, que por omision no figuraba, y se deduce el sueldo de los Ayudantes en la misma proporcion que en los demás cuerpos del arma. El establecimiento central de instruccion ha recibido nueva organizacion, segun lo dispuesto en Real órden de 11 de Junio último. Se comprenden las gratificaciones que señala el reglamento de la Escuela de herradores, aprobado por Real órden de 14 de Mayo de 1879, para el primer profesor veterinario y los 4 segundos profesores. Y con arreglo á la Real órden de 8 de Julio de 1880 se aumenta en 10 céntimos de peseta diarios el haber de los alumnos herradores y forjadores, para mejoramiento del rancho. En las reservas de caballería se consigna cantidad para premios que por omision no figuraba antes. Se comprende el aumento de 3 pesetas anuales para todos los sargentos é indivíduos de reemplazos anteriores á 1878, por el concepto de prendas mayores y entretenimiento, segun Reales órdenes de 27 de Julio de 1878 y 15 de Diciembre de 1880. En los Jefes y Oficiales supernumerarios se aumentan 9 Tenientes y 208 Alféreces, y se disminuyen 28 Comandantes y 40 Capitanes. Se aumentan 860 primeras puestas, y por las mismas razones detalladas al tratar de la infantería, se figura un total de más por esta obligacion concreta, de 260.550 pesetas. Ultimamente, se suprime la partida de pluses para mejoramiento de rancho á la guarnicion de Badajoz, por las razones que tambien se indican al tratar de la infantería, en que se hace igual supresion. Todas estas alteraciones producen un mayor gasto de......................	445.152'30	»	
	287.206'29	1.757'04	1.482.230

	Más.	Ménos.	
Sumas anteriores................	817.206'29	1.757'04	148.230
Brigada de obreros de Administracion militar.—El aumento de 100 hombres por la organizacion de la Seccion-escuela, creada por Real órden de 26 de Agosto de 1880. Se aumenta la gratificacion de remonta de los Jefes. Se consigna cantidad para gratificacion de agua en las guarniciones que dan derecho á su disfrute, y que por omision no figuraba; y se aumenta un médico segundo con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 21 de Enero de 1880, ocasionando estas alteraciones un mayor gasto de.	15.825'89	»	
Brigada sanitaria.—Se aumenta la gratificacion de remonta para dos Jefes, segun Real órden de 15 de Marzo último. La cantidad para premios se ha rectificado con presencia de los extractos de revista: ofreciendo estas alteraciones un menor gasto de....................	»	50	
Milicias de Canarias.—En el batallon provisional se aumenta la gratificacion de remonta de los 2.° Jefes. Se suprime la plaza de Capellan y se asignan 480 pesetas anuales al que preste la asistencia espiritual, segun lo dispuesto en Real órden de 12 de Febrero último; y se consignan 400 pesetas al año para la enseñanza de tiro con carga reducida, segun lo prevenido en Real órden de 25 del mes y año citados. Por Real órden de 15 de Enero próximo pasado se concede sueldo entero á los 5 Tenientes coroneles, 7 Comandantes y 2 Capitanes de los batallones que antes disfrutaban cuatro quintos. Se ha rectificado la cantidad de premios, y queda suprimida la plaza de Comandante del batallon de Guia, por servirla el del batallon provisional. Al médico de la guarnicion de Las Palmas se le consignan 540 pesetas anuales de gratificacion, segun Real órden de 13 de Enero último. Se aumentan 2.000 pesetas para honorarios de médicos civiles encargados de la asistencia de esta fuerza, segun Real órden de 22 de Marzo último: cuyas alteraciones producen un mayor gasto de..........................	4.222'50	»	
Compañías fijas y pelotones de mar.—Se aumenta el concepto de primeras puestas, que no figuraban en presupuestos anteriores. Se rectifican las cantidades que estaban comprendidas para premios. En la seccion de moros del Riff se aumenta un Alférez moro que, por omision, no estaba comprendido en presupuestos anteriores, segun Real órden de 18 de Setiembre de 1879. Se fija á los cabos y soldados el haber de soldado de segunda de infantería, y se consigna cantidad para satisfacer las diferencias entre el expresado haber y el de 0'75 pesetas diarias que antes disfrutaban, á tenor de lo dispuesto en dicha Real disposicion: todo lo cual representa un aumento de gasto de..............................	116'16	»	
Aumentos.—Han quedado reducidos á 2.425 hombres los 8.124 que en este artículo del presupesto anterior figuraban como de reemplazos anteriores á 1878; á 18 hombres los 214 que existian con derecho al sobre-haber de 0'75 pesetas diarias; se disminuyen 30.500 pesetas por el concepto de diferencias de sueldos personales amortizables, y 4.000 en las pensiones de las cruces de San Hermenegildo y San Fernando. Para satisfacer el importe de las pagas de tocas que puedan devengarse con aplicacion á este artículo, se consigna la cantidad necesaria segun cálculo, y para cuya obligacion reconocida y constante en todos los ejercicios, ha venido dejándose de figurar crédito en los presupuestos anteriores. Además, y con			
	847.370'84	1.807'04	1.482.230

	Más.	Ménos.	
Sumas anteriores..................	847.370'84	1.807'04	1.482.230
sujecion á las Reales órdenes de 14 de Agosto de 1876 y 20 de Diciembre de 1880, se fija el crédito necesario para casa de los Generales, Jefes y Oficiales de guarnicion en los sitios Reales durante las jornadas de S. M. Estas alteraciones producen un menor gasto de.............	»	185.688'71	
La baja del 2 por 100 por vacantes, licencias, amortizacion, etc., que figura al final del artículo, solo se practica con relacion á Jefes, Oficiales y tropa, pero sin gravar, como antes se verificaba, sobre la totalidad del artículo, la fuerza donde están comprendidas gratificaciones y goces carácter fijo, cuyos conceptos no tienen movimiento que produzca disminucion. La menor baja que queda expuesta, comparada con la que se practicaba en el presupuesto anterior, representa un mayor gasto de.......	45.514'97	»	
ARTÍCULO 2.°—*Establecimientos de Instruccion militar.*			
Academia de Infantería.—Han quedado reducidos á 13 los 95 indivíduos de reemplazos anteriores á 1878 que existian en el último presupuesto con derecho al haber antiguo, economizándose..........................	»	2.191'38	
Academia de Artillería.—Se suprime un Capitan-profesor. Por Real órden de 4 de Junio de 1880, pasa á figurar al capítulo 5.°, art. 2.°, el maestro de taller, y queda suprimido uno de los dos obreros. Tambien se han reducido á 9 plazas, las 30 de reemplazos anteriores á 1878, que existian: obteniéndose una economía de............	»	2.847'01	
Academia de Ingenieros.—Por Reales órdenes de 19 de Octubre de 1880 y 10 de Mayo de este año se aumentan 8 caballos, reclamándose las gratificaciones de entretenimiento y montura que les corresponden. Se han reducido á 4 plazas las 35 de reemplazos anteriores á 1878: obteniéndose una economía de........................	»	628,78	
Academia de Caballería.—Se ha rectificado la cantidad para premios, con presencia de los extractos de revista, y se aumentan 3 pesetas anuales por prenda mayor y entretenimiento á los sargentos é indivíduos de reemplazos anteriores á 1878, segun lo prevenido en Reales órdenes de 27 de Julio de 1878 y 15 de Diciembre de 1880. Quedan reducidas á 10 plazas las 98 de reemplazos anteriores á 1878, y se rebaja en 300 pesetas anuales el sueldo de los Tenientes Ayudantes, segun determina la Real órden de 13 de Julio último. Con estas alteraciones se produce un menor gasto de..............	»	2.598'71	
Academia de Estado Mayor.—Se aumenta un Capitan profesor, que se suprime en la Junta superior facultativa del cuerpo, segun lo dispuesto en Real órden de 28 de Octubre de 1879; y figuran de más, un Comandante y 2 Senientes; y de ménos, 2 Capitanes, á fin de que dicha Academia quede con la plantilla aprobada por Real órden de 28 de Mayo de 1878, más el aumento expresado anteriormente, importando.....................	3.000	»	
Enseñanza de tiro.—*Escuela central.*—Es aumento al cuadro un Teniente coronel, un corneta, un educando y 10 soldados; la gratificacion para Biblioteca y Museos se aumenta 2.400 pesetas anuales, y se consigna la de 600 para el Teniente coronel; todo ello segun lo prevenido en Real órden de 30 de Julio último. Las 20 plazas que existian de reemplazos anteriores á 1878 se han reducido á 3; produciendo estas alteraciones un mayor gasto de..........................	4.959'32	»	
	900.845'13	195,761'63	1.482.230

	Más.	Ménos.	
Sumas anteriores...	900.845'13	195.761'63	1.482.230
Conferencias de oficiales en los distritos.—Este concepto, que figuraba en el capítulo 5.°, art. 1.°, ha pasado á comprenderse en el presente, incluyéndose las gratificaciones de 16 Jefes ó Capitanes encargados de las conferencias sobre tiro en los distritos, importando.......	46.425	»	
Diferencias de sueldos personales amortizables.—Se calcula para esta atencion un menor gasto de..............	»	10.925	
Pensiones de las cruces de San Hermenegildo y San Fernando.—Se calcula para esta atencion un menor gasto de.	»	78'50	
ARTÍCULO 3.°—*Reclutamiento del ejército.*			
Elevada la cifra del reclutamiento á 100.000 hombres, y calculando todos los gastos en el semestre, se figura, en comparacion con el del año 1880-81, una mayor cantidad de 715.120 pesetas. Se ha aumentado en Canarias una Caja de quintos, segun lo que dispone la Real órden de 21 de Abril último, consignándose los devengos correspondientes para el Comandante que la desempeñe, y gratificacion al Comisario de guerra interventor. Todo ello ocasiona un mayor gasto de..................	721.770	»	
ARTÍCULO 4.°—*Cuerpo de inválidos.*			
Aprobado por Real decreto de 24 de Julio de 1880 el nuevo reglamento de este cuerpo, se han introducido las alteraciones consignadas en el mismo. Se aumenta un Brigadier que, como inutilizado, debe figurar agregado, segun Real órden de 24 de Setiembre de 1879, y un Teniente coronel, segun otra de 9 de Octubre de 1880; disminuyéndose 2 Coroneles, un Capitan y un Teniente, que existen de ménos, y aumentándose 3 Alféreces que figuran de más segun los extractos de revista. Se aumentan asimismo los haberes de 20 individuos más de tropa que han tenido ingreso, y las ventajas de 4 sargentos segundos y un cabo primero que existen más que en el presupuesto último, disminuyéndose las de un sargento primero que figura de ménos. Se eleva á 40.000 pesetas en un año la cantidad destinada para satisfacer los haberes de los inútiles agregados, por ser insuficiente la que existia fijada. Se disminuyen 821 pesetas por pensiones de las cruces de San Hermenegildo y San Fernando; y se aumenta la gratificacion de 365 pesetas anuales para un paralítico, segun la Real órden de 10 de Agosto actual. Todas estas alteraciones ocasionan un mayor gasto de..............................	19.955	»	
	1.688.995'13	206.765'13	1.482.230
			Igual.

CAPITULO 5.°

DISTRITOS MILITARES.—*Personal.*

Comprende el personal de las Capitanías generales de los distritos, Gobiernos y Comandancias militares; los Cuerpos, Oficinas y personal de los Establecimientos y distritos; los Establecimientos penales militares, y el servicio especial de las plazas de Africa y de las fronteras.

	Pesetas.
Importaba la mitad de 1880-81............................	5.050.943
Se pide para el segundo semestre de 1881-82............	5.025.173
Se pide ménos..............................	25.770

	Más.	Ménos.	
Anterior..........	»	»	25.770

Consiste:

ARTÍCULO 1.°—*Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares.*

Computadas las disposiciones vigentes, aparecen de aumento la Comandancia militar de Sagunto, de la clase de Teniente coronel; las de San Cárlos, Sangüesa, Monzon y Arbucias, de la de Comandante. Se suprimen las de Igualada, Gijon, castillo de la Mota y castillo de Sagunto, de la clase de Comandante; y la de Arbucias, que era de Capitan, ha pasado á ser de Comandante. Asimismo se ha suprimido la del castillo de Pasajes y de San Guillermo, de la clase de Teniente. Se consignan 7.500 pesetas como gratificacion para gastos de representacion del General en jefe del ejército del Norte. En los somatenes de Cataluña figura de ménos un Coronel, y de más 7 Comandantes. Por Real órden de 13 de Diciembre de 1879, se suprime la plaza de Capitan de telégrafos militares de Baleares. Los haberes y gratificaciones del personal de las conferencias de Oficiales en los distritos desaparecen de este artículo, donde figuraban, y se comprenden en el art. 2.° del capítulo 4.° Se aumenta un Teniente para auxiliar de las prisiones militares de San Francisco, de esta córte, segun Real órden de 21 de Julio último. Y por último, se calculan 5.300 pesetas anuales más, para pensiones de cruces de San Hermenegildo y San Fernando: cuyas alteraciones producen una economía de..........................	»	38.124'69	

ARTÍCULO 2.°—*Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos.*

Cuerpo de Estado Mayor del ejército.—Secciones-archivo.—Por Real órden de 28 de Abril último se disminuye un Capitan de Estado Mayor, que pasa á figurar en la Direccion general del mismo cuerpo. La gratificacion de remonta para caballos de Jefes y Oficiales se eleva á 150 pesetas, calculándose mayor número como reglamentarias, y que, por omision, no figuraban en presupuestos anteriores. Se presupone un oficial primero más de Secciones-archivo; un Oficial segundo y un Oficial tercero ménos, con arreglo á la plantilla de este cuerpo. Se aumentan á la plantilla del cuerpo 2 Coroneles con su gratificacion de mando, y otra de esta clase para el Jefe de Estado Mayor interino del distrito de las Provincias Vascongadas, y la gratificacion de remonta para 4 caballos de los 2 Coroneles aumentados, segun Reales órdenes de 7 de Febrero y 7 de Abril de este año. Y por último, se deducen 20.000 pesetas en concepto de indemnizaciones, que pasan al capítulo 8.°: cuyas alteraciones producen un mayor gasto de................	4.475	»	
Cuerpo de Estado Mayor de plazas.—Por Real órden de 20 de Agosto de 1880 se asigna gratificacion de montura para caballo del Coronel sargento mayor de Madrid. Se disminuye la plantilla de este cuerpo en 2 Coroneles, 5 Tenientes coroneles 10 y Comandantes; aumentándose en 4 Capitanes, 4 Tenientes y 3 Alféreces. Por otras de 11 de Febrero y 15 de Marzo siguientes se aumenta á la plantilla un Teniente coronel para el destino de Gobernador militar del castillo de Monzon, disminuyéndose un Comandante, que pasa á la plantilla de la Direccion general; y se eleva á la categoría de Capitan el destino de			
	4.475	38.124'69	25.770

	Más.	Ménos.	
Sumas anteriores...	4.475	38.124'69	25.770
Gobernador del castillo de San Lorenzo del Puntal, en Cádiz, asignado antes á la clase de Teniente: cuyas alteraciones producen una economía de................	»	29.500	
Cuerpo jurídico-militar.—Se consigna el haber del escribano de guerra que sirve en Melilla, cuyo importe aparecia englobado, y se deduce de la cantidad que en el presupuesto anterior figuraba para las demás atenciones que pudieran ocurrir en este cuerpo; y se aumenta un Teniente auditor para la Comandancia general del Campo de Gibraltar, segun Real órden de 19 de Diciembre de 1880..	2.400	»	
Comandancias generales y establecimientos de artillería.—Por Real órden de 18 de Noviembre anterior se aumentó á la plantilla un Capitan con destino al parque de Cádiz. Son aumento igualmente 3 Tenientes para la maestranza y fábricas de Oviedo y Toledo, y la gratificacion de remonta de 150 pesetas para los Secretarios Ayudantes de campo de los Subinspectores. Se detallan en este presupuesto las nuevas plantillas del personal subalterno de los establecimientos, aprobadas por Real órden de 4 de Diciembre de 1880, y se rectifica el cálculo de premios y cruces que disfruta el citado personal. Las expresadas alteraciones ocasionan un mayor gasto de...........	12.301'25	»	
Comandancias generales y parques de ingenieros.—Se aumenta un Brigadier y la gratificacion correspondiente que, por omision, no figuró en el presupuesto anterior. Se consigna la gratificacion de remonta de 150 pesetas al año á los Secretarios Ayudantes de campo de los Subinspectores. Se detalla la verdadera plantilla del personal subalterno, segun la cual, pasan á disfrutar sueldo del nuevo reglamento 4 maestros de obras militares de primera clase y cinco idem de segunda, por haber cesado igual número en el goce del antiguo. Se aumentan 2 Conserjes de edificios con 300 pesetas anuales, segun la misma plantilla, y otros 2 con 270, segun Real órden de 9 de Diciembre de 1880, disminuyéndose 2 Celadores de fortificacion de tercera clase, cuyos haberes se presuponen en el capítulo 4.°, art. 1.°, «Brigada topográfica.» Estas alteraciones producen un mayor gasto de..	2.512'50	»	
Cuerpo administrativo del ejército.—Son aumento 2 Comisarios de guerra de segunda clase y un Oficial primero, que se habian omitido en el presupuesto anterior, rectificándose el cálculo de cruces de Conserjes y ordenanzas: cuyas alteraciones ocasionan un mayor gasto de...	6.405	»	
Cuerpo de Sanidad militar.—Se disminuye un médico primero de las Subinspecciones, segun Reales órdenes de 19 de Mayo de 1879 y de 26 de Abril último. Se suprime el haber de 1.500 pesetas al año, asignado al médico de la isla Cabrera, segun determina la primera de las disposiciones reseñadas anteriormente. Por otras de 29 de Setiembre y 30 de Noviembre de 1880 se aumentan 2 médicos segundos para las fábricas de pólvora de Granada y Múrcia, y un médico primero para la de armas de Oviedo. Por otra de 2 de Octubre último se suprime la Academia de alumnos del cuerpo; se disminuye un practicante de hospitales á extinguir, y se aumenta en 900 pesetas el cálculo para haberes de médicos y farmacéuticos auxiliares. Por otra de 14 de Enero último se aumenta un Inspector de segunda clase con su gratificacion de mando, y se disminuye un Subinspector de pri-			
	28.093'75	67.624'69	25.770

	Más.	Ménos.	
Sumas anteriores....	28.093'75	67.624'69	25.770
mera clase; y por último, segun Real órden de 7 de Mayo último, se aumenta un farmacéutico segundo con destino al laboratorio de Málaga: produciendo estas alteraciones una economía de......................	»	14.953	
Clero castrense.—Se suprime el Sacristan del hospital militar de Búrgos, que pasa á figurar en el capítulo 7.°, artículo 4.°, con los demás de su clase, segun Real órden de 4 de Mayo último, obteniéndose un menor gasto de.	»	182'50	
Por sueldos personales amortizables se calculan de ménos en un año 35.000 pesetas. Por cruces pensionadas de San Hermenegildo y San Fernando se calculan de más 2.500 pesetas, y se incluye la cantidad necesaria (ó sean 4.000 pesetas al año) para satisfacer las pagas de tocas que se devenguen con aplicacion á este artículo, cuya obligacion no figuraba, por omision, en el presupuesto último: produciendo estas alteraciones un menor gasto de.....	»	14.250	
Y por último, la menor baja del 4 por 100 que se calcula al final del artículo, ocasiona un aumento de.........	5.069'25	»	
ARTÍCULO 3.°—*Establecimientos penales.*			
Se aumenta un capataz al presidio de Chafarinas, segun lo dispuesto en Real órden de 26 de Mayo de 1880, y 260 confinados que existen más sobre los que antes figuraban, cuyos haberes importan......................	38.267'50		
ARTÍCULO 4.°—*Servicio especial de las plazas de Africa.*			
Por Real órden de 10 de Febrero último se nombra Intérprete de francés é inglés, en Céuta, á un Alférez con 1.000 pesetas al año de gratificacion, en vez de las 1.500 que tenia de dotacion dicha plaza. Por otra de 12 de Febrero de igual año se asigna la gratificacion de 0'375 pesetas diarias al Intérprete de árabe, de Melilla, por desempeñar además la interpretacion del francés. Y por último, por Real órden de 4 de Diciembre anterior se refunden en un solo indivíduo los cargos de Intérprete de árabe, de Céuta, y profesor del mismo idioma, de las conferencias de Oficiales y de la escuela de tropa de dicha plaza, con el sueldo de 2.089 pesetas anuales, que se consignaban con separacion para los expresados cargos en el presupuesto anterior. Estas alteraciones producen una economía de..................................	»	190'31	
	71.430'50	97.200'50	25.770
			Igual.

CAPITULO 6.°

DISTRITOS MILITARES.—*Material.*

Comprende los gastos de material y escritorio de los servicios detallados en el capítulo anterior.

Importaba la mitad de 1880-81..............................	246.329
Importa el segundo semestre de 1881-82................	256.997
Se pide más..............................	10.668

Consiste:

	Más.	Ménos.	
Anterior..........	»	»	10.668
Gastos de las Capitanías generales.—Se aumenta en 2.500 pesetas anuales la gratificacion de escritorio de la Capitanía general de Cataluña; 4.000 á la de Vascongadas por gratificacion extraordinaria mientras subsista el ejército del Norte. Pasan á figurar á este capítulo las 4.000 pesetas que por igual concepto y condiciones tiene asignada la Capitanía general de Navarra, cuya obligacion se satisfacia por el capítulo 9.° Se aumenta en 250 pesetas anuales la gratificacion de escritorio de la Capitanía general de Extremadura, y en 640 la de Canarias: todo lo cual representa un aumento de....................	5.695		
Gastos de Gobiernos y Comandancias militares.—Se aumentan en 1.800 pesetas anuales las gratificaciones de escritorio del Gobierno militar de Barcelona; en 600 la de la Comandancia general de Céuta, y en 200 la del ejército del Norte. Pasa á figurar en este capítulo la partida de 1.500 pesetas que, como gratificacion extraordinaria, tiene asignada el Gobierno militar de Pamplona mientras subsista el ejército del Norte, y cuya atencion venia satisfaciéndose por el capítulo 9.° Se disminuyen las gratificaciones de Comandantes militares de la clase de Coronel, uno de la de Teniente coronel y Comandante, y cuatro de la de Capitan. Se ha rectificado la gratificacion de escritorio de la Comandancia general de somatenes de Cataluña, fijándola en 700 pesetas en vez de las 750 que antes figuraban; y se aumentan 900 pesetas para entretenimiento del material de las prisiones militares de San Francisco de esta Corte, y 75 pesetas para la gratificacion de un Capitan, nombrado Gobernador militar del castillo del Puntal, de Cádiz, segun Reales órdenes de 15 de Febrero y 15 de Marzo últimos: todo lo que representa un mayor gasto de....................	2.243	»	
Gastos de Fiscales militares.—El importe de las gratificaciones que corresponden á los Fiscales permanentes de causas en los distritos y á los del cuerpo de Estado Mayor de plazas, representa un mayor gasto de.........	1.290	»	
Sanidad militar.—Se suprime la gratificacion de escritorio de la Subinspeccion del ejército del Norte, segun Real órden de 30 de Marzo de 1880....................	»	125	
Clero Castrense.—Es aumento la asignacion para el culto de la parroquia castrense de Nuestra Señora del Pilar, de Santa Cruz de Tenerife, segun Real órden de 23 de Noviembre de 1880..............................	315	»	
Material de Estados Mayores de provincias y plazas.—Segun Real órden de 6 de Diciembre de 1880, se comprende cantidad para la compra y recomposicion de los efectos del material de las capillas de fortalezas y fuertes....	1.250		
	10.793	125	10.668
			Igual.

CAPITULO 7.°

Servicios generales de Guerra.—*Material.*

Comprende: los servicios de subsistencias, acuartelamiento, campamento, hospitales y trasportes del ejército; los materiales de artillería é ingenieros, la cria caballar, la remonta y alquileres de edificios.

	Pesetas.
Importaba la mitad de 1880-81..........................	15.492.015
Se pide para el segundo semestre de 1881-82.............	16.693.972
Se pide más..	1.201.957

	Más.	Ménos.	
Anterior..................	»	»	1.201.957

Consiste:

ARTÍCULO 1.°—*Subsistencias militares.*

Se calculan de ménos 174.505 raciones de pan para el ejército permanente, con arreglo á la fuerza reglamentaria, y teniendo en cuenta el menor número de dias que tiene el segundo semestre á que corresponde este presupuesto, comparado con la mitad del de 1880-81. Asimismo se figuran de más 1.400.000 de la propia clase para los indivíduos del reemplazo, puesto que se ha elevado á 100.000 hombres, figurándose en este semestre en totalidad y no por mitad. Se ponen de ménos 29.500 raciones de etapa para los indivíduos de las guarniciones de los presidios de Africa, de la compañía de mar de Céuta y moros y moras de la seccion del Riff, por el menor número de dias que corresponde á este semestre. Se figuran 35.255 raciones ménos de cebada y 36.990 de paja, á pesar de figurar ya las correspondientes para el ganado aumentado en algunas clases y cuerpos, por el menor número de dias de este segundo semestre. El precio de la racion de cebada se ha rebajado en 6 céntimos de peseta, y en 3 el de la de paja. La baja por alquileres de edificios, que están comprendidos en el artículo 10, es menor en 3.017'25 pesetas al año que la que se practicaba en el presupuesto anterior. Y por último, la menor baja del 4 por 100 en la totalidad del artículo, representa, con las alteraciones expuestas, un mayor gasto de..............................	15.760	»	

ARTÍCULO 2.°—*Acuartelamiento, alumbrado y combustible.*

Se calculan tres plazas más por gratificacion de utensilio á Guardias Alabarderos, las cuales figuraban de ménos por error. Figuran 262 indivíduos ménos del ejército permanente por el concepto de utensilio. Siendo el reemplazo que se presupuesta de 100.000 hombres para este semestre, se elevan los devengos de esta clase en la cantidad correspondiente; debiendo tenerse en cuenta que en el cálculo se hace para el completo, por considerarse ingresarán los mozos en caja dentro de la época de este proyecto. Se consigna cantidad para el alumbrado reglamentario del cuartel de Inválidos y para el sostenimiento de las cuatro grandes farolas de la ciudadela de Barcelona. Segun el ganado reglamentario, se calculan 367 caballos y mulos de ménos con derecho á alumbrado. Figura como aumento el importe del agua que se consume para el lavado de ropas de cama en las factorías de los presidios menores de Africa, cuya legítima atencion no estaba comprendida, por omision, en presupuestos anteriores. Para la reposicion del material del ramo se considera indispensable un aumento de 50.000 pesetas en un año, ó sean 25.000 en el semestre que se presupuesta. La baja del importe de los alquileres de edificios que figuran en el art. 10, ha sufrido un aumento de 8.112'63 pesetas. Y por último, la menor baja que se practica por el 4 por 100 al final del artículo, representa, con todas las demás alteraciones, un aumento de gasto de..............................	84.496'50	»	

ARTÍCULO 4.°—*Hospitales.*

Se calculan 9.564 estancias ménos, tanto por el menor número de dias del segundo semestre á que pertenece este proyecto, cuanto por el menor número de indivíduos del ejército permanente con derecho á ellas. Resuelto que el			
	100.256,50	»	1.201.957

	Más.	Ménos.	
Sumas anteriores.........	100.256'50	»	1.201.957

reemplazo del ejército en este semestre sean 100.000 hombres, en vez de 60.000 que figuraban en el presupuesto anterior, se comprende la totalidad de los devengos que corresponden á los mismos, aun cuando este proyecto es solo para un semestre. Con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 15 de Julio de 1880, se consigna cantidad para satisfacer las estancias gratuitas ó sin cargo que causen en el hospital militar de Céuta las clases desvalidas y pobres de solemnidad, y los que además tengan derecho en igual concepto á la asistencia en hospitales por cuenta del ramo de Guerra. Para satisfacer el importe de 190 carteras adquiridas por el Parque Sanitario, se figura la cantidad necesaria, segun Real órden de 7 de Agosto de 1878. Del mismo modo se consigna la cifra indispensable para reintegrar á varios cuerpos el importe del material devuelto al Parque de Sanidad, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Febrero de 1878, 27 de Enero y 5 de Diciembre de 1879, y 19 de Febrero, 23 de Marzo y 22 de Junio de 1880, y 3 de Marzo de 1881, y á tenor de lo prevenido en las de 11 de Junio y 4 de Diciembre de 1877. Se suprime la cantidad de 5.000 pesetas que venia figurando para gastos de escritorio y material de Oficinas y Establecimientos, segun lo que previene la Real órden de 13 de Julio de 1881, y se aumenta la de 1.500 pesetas anuales que esta misma disposicion determina para gastos de escritorio del Parque de Sanidad, el cual no tenia asignada ninguna. La baja por importe de los alquileres de edificios, que figura en el art. 10, es mayor en 1.917'73 pesetas al año que en el presupuesto anterior; y por último, la mayor baja del 4 por 100 al final del capítulo, da por resultado, con las alteraciones expuestas, un mayor gasto de........................... 91.342'50 »

ARTICULO 5.°—*Trasportes.*

Se considera necesario para este servicio un aumento de.. 61.000 »

ARTÍCULO 6.°—*Material de artillería.*

Pasan á figurar del segundo concepto al primero 50.000 pesetas para completar la cantidad asignada en el plan de labores. Figura un aumento total de 627.000 pesetas, indispensable para atender al mayor consumo de pólvora que ha de producir el nuevo reglamento de municionar los cuerpos, para hacer un ensayo en cierta escala de armas repetidoras, á cuyo fin se construirán 1.000 de éstas en la fábrica de Oviedo; para crear existencias de las pólvoras especiales que exigen las armas modernas, y para la adquisicion paulatina, y en la medida que lo permitan los recursos del Tesoro, de artillería gruesa para las plazas: todo lo cual da un aumento de gasto de.................................... 627.000 »

ARTÍCULO 7.°—*Material de ingenieros.*

Se piden ménos 37.500 pesetas para obras ordinarias; 30.805 para reintegro al Ayuntamiento de Búrgos, de adelantos hechos con destino á obras y al fondo de presidios menores de Africa; y se piden de más 60.500 pesetas para la reforma de la factoría de subsistencias de Vitoria, segun

	Más.	Ménos.	
	879.599	»	1.201.957

	Más.	Ménos.	
Sumas anteriores..........	879.599	»	1.201.957
Real órden de 30 de Octubre de 1880; 15.000 para obras en el cuartel del Rey, en Salamanca; 100.000 para reparacion de las murallas de Cádiz; 65.000 para gratificaciones y retribuciones reglamentarias por estudios, trabajos de campo y otros; 40.000 para reintegro al Ayuntamiento de Antequera del importe del edificio para depósito de instruccion y doma; 12.500 para el de Linares, por importe del edificio destinado á cuartel; y 60.000 al de Logroño, para el pago de la primera anualidad de la construccion del cuartel de infantería. Para obras nuevas de fortificacion en los distritos se piden de ménos 173.059'50 pesetas; y para obras nuevas de edificios militares se consignan de más 61.010 pesetas: produciendo estas alteraciones un mayor gasto de....	172.645'50	»	
ARTÍCULO 9.°—*Remonta.*			
Se aumenta á 1.000 pesetas el tipo señalado para cada caballo de Jefe y Oficial, y á 900 pesetas el de los individuos de tropa del arma de caballería, á igual respecto de 1/8 del ganado orgánico establecido para todas las demás armas. Con arreglo al ganado reglamentario, segun el estado de fuerza unido, y salvados los errores padecidos en la redaccion de este artículo en el presupuesto anterior, se han fijado las cantidades correspondientes á cada arma por dicho concepto. Se ha rectificado la gratificacion que señala el reglamento para los comisionados de la compra de potros, todo lo cual representa un mayor gasto de................................	144.082	»	
ARTÍCULO 10.—*Alquileres de edificios.*			
El movimiento propio de esta clase de servicios, consistente en la supresion de algunos locales, sustitucion de edificios que no reunen buenas condiciones, ó cuyo alquiler no era módico, por otros más convenientes y ventajosos en precio, y el arriendo de alguno exigido por nuevas necesidades del servicio, produce un mayor gasto de	5.630'50	»	
	1.201.957	»	1.201.957
			Igual.

CAPITULO 8.°

GENERALES, JEFES Y OFICIALES QUE NO PERTENECEN Á OTRO CAPÍTULO DETERMINADO.

Comprende: el personal de Generales, Jefes y Oficiales empleados en el cuarto militar de S. M. el Rey, en comisiones activas y extraordinarias del servicio y en situacion de reemplazo.

	Pesetas.
Importaba la mitad de 1880-81..........................	3.114.137
Se pide para el segundo semestre de 1881-82.............	3.564.314
Se pide más..........................	450.177

Consiste:

	Más.	Ménos.
ARTÍCULO 1.°—*Comisiones activas y extraordinarias del servicio.*		
En el aumento de un Comandante destinado en el concepto de Auxiliar al Cuarto militar de S. M. el Rey, por Real órden de 21 de Julio de 1879. En el de 4 Tenientes coro-		

	Más.	Ménos.	
Anterior.	»	»	450.177
neles, 3 Comandantes, 2 Capitanes, 4 Tenientes y 5 Alféreces Ayudantes de Campo y órdenes, que existen de más; suprimiéndose un Coronel Ayudante de Campo que hay de ménos. Se asigna gratificacion de remonta de 150 pesetas para el primer Ayudante, Ayudantes de Campo y órdenes de S. M. el Rey, y á los Ayudantes de Campo de Oficiales Generales, con arreglo á lo que disponen las Reales órdenes de 14 de Julio de 1876 y 27 de idem y año 1881. Se aumentan igualmente 2 Coroneles en la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, segun Reales órdenes de 22 de Agosto y 27 de Diciembre de 1880, disminuyéndose 2 Tenientes Coroneles y un Capitan. Asimismo se figura la gratificacion de mando del Coronel de la representacion del arma de infantería que, por omision, no se habia comprendido en presupuestos anteriores. Con arreglo á las Reales órdenes de 9 de Setiembre y 27 de Octubre de 1880, quedan suprimidas en la Comision liquidadora de cuerpos extinguidos las plazas de un Coronel y 2 Tenientes Coroneles, y fijada la plantilla en 4 Comandantes, 9 Capitanes y 12 Tenientes. Se comprende en el depósito de la Guerra un primer Profesor de equitacion, que existe agregado á dicho centro. En la cantidad fijada para haberes de los fiscales permanentes de causas en los distritos se disminuyen 70.000 pesetas al año por la reduccion que ha tenido esta clase. Se aumentan 150.000 pesetas al año en los haberes de Jefes y Oficiales agregados á los Centros, por ser insuficiente la cantidad que figura en el último presupuesto. Se disminuyen 78.000 pesetas al año en la cantidad consignada para haberes de Jefes y Oficiales en comisiones extraordinarias. Se deduce la cantidad consignada para gratificacion de remonta de los Jefes y Oficiales á las órdenes. Se aumentan 25.000 pesetas, tambien al año, para indemnizaciones de los cuerpos especiales, incluso el de Estado Mayor. Se aumentan 1.000 pesetas anuales para cruces pensionadas; y por último, se disminuyen 14.000 pesetas en la cantidad fijada al año para diferencias de sueldos personales amortizables: produciendo estas alteraciones un mayor gasto de.	50.350	»	
ARTÍCULO 2.°—*Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo.*			
Ministerio de la Guerra.—Se aumenta un auxiliar segundo y un portero; y se disminuye un Secretario general, un Jefe de seccion, 2 Oficiales primeros, 5 idem segundos, un Habilitado, 2 auxiliares mayores, un auxiliar primero y un mozo: representando estas alteraciones una economía de.	»	24.829'68	
Consejo Supremo de la Guerra.—Se aumenta un Oficial tercero y se disminuye un Fiscal togado, produciendo una economía de.	»	2.375	
Cuerpo de Estado Mayor del ejército.—Figura de más un Coronel y un Teniente coronel; y de ménos, 2 Comandantes y 2 capitanes, importando la baja.	»	825	
Cuerpo de Estado Mayor de plazas.—Se disminuye un Coronel, un Comandante y un Capitan, y se aumenta un Alférez.	»	3.187'50	
Cuerpo de Secciones-archivo.—Figura de más un Oficial primero, y de ménos un Oficial segundo.	187'50	»	
Infantería.—Se aumentan 12 Comandantes, 210 Capitanes, 146 Tenientes, 334 Alféreces y 2 músicos mayores, á			
	50.537'50	31.217'18	450.177

	Más.	Ménos.	
Sumas anteriores	50.537'50	31.217'18	450.177
1.500 pesetas; disminuyéndose 10 Coroneles, 16 Tenientes Coroneles y 2 músicos mayores, á 1.200 pesetas: produciendo un mayor gasto de	378.300	»	
Artillería.—Se aumentan 2 Coroneles y un Capitan	4.200	»	
Ingenieros.—Figuran de ménos 4 Capitanes y un celador de segunda	»	3.562'50	
Caballería.—Se aumentan 2 Tenientes coroneles, 2 Comandantes, 54 Capitanes, 19 Tenientes, 86 Alféreces; y se disminuyen 2 Coroneles	94.762'50	»	
Cuerpo Administrativo del ejército.—Se aumentan 3 Subintendentes, un Comisario de primera y uno de segunda; y se disminuyen un Intendente de ejército, uno de division y 5 Oficiales primeros, representando una economía de	»	2.275	
Sanidad militar.—Figuran de más dos Subinspectores de primera clase, 15 Médicos segundos, un Subayudante de primera y 2 idem de segunda; disminuyéndose un Subinspector de segunda, 12 Médicos primeros y 2 Subayudantes de tercera: ocasionando un mayor gasto de	2.438	»	
Cuerpo Jurídico-militar.—Se aumenta un Teniente auditor de segunda, y figuran de ménos un Teniente auditor de tercera y dos Escribanos de guerra	»	875	
Clero Castrense.—Se aumenta un Auditor general, disminuyéndose un Capellan de ascenso, 4 de entrada y un oficial primero de Secretaría, resultando una economía de	»	2.000	
Veterinaria militar.—Se disminuyen 2 Profesores segundos y 4 idem terceros	»	3.075	
Diferencias de sueldos personales amortizables.—Por este concepto se presuponen de más	5.925	»	
Pensiones de cruces de San Hermenegildo y San Fernando.—Se deduce á la cantidad figurada en el presupuesto anterior	»	3.000	
Pagas de tocas.—Para esta atencion, que no figuraba por omision en presupuestos anteriores, se figuran	4.000	»	
Y por último, la mayor baja del 10 por 100 de vacantes y amortizaciones que se calcula, representa un menor gasto de	»	43.981'32	
	540.163	89.986	450.177
			Igual.

CAPITULO 9.°

GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS.

Comprende los gastos eventuales é imprevistos, y los gastos de confidencias y demás de carácter reservado que puedan ocurrir.

	Pesetas.
Importaba la mitad de 1880-81	275.000
Se pide para el segundo semestre de 1881-82	342.733
Se pide más	67.733

Consiste:

	Más.	Ménos.	
En el aumento de la cantidad necesaria para formalizar las diferencias entre el coste de capotes y roses adquiridos por la Junta de vestuario, y precio fijado al distribuirlos á los cuerpos, segun lo dispuesto en Real órden de 14 de Febrero de 1880	67.733	»	
	67.733	»	67.733
			Igual.

CAPITULO 10.

CRUCES PENSIONADAS.

Comprende las pensiones de las cruces de San Hermenegildo y San Fernando que disfrutan los retirados é indivíduos que no perciben sus haberes por el presupuesto de Guerra, pues las que corresponden á los que figuran en él, se presuponen en los capítulos y artículos en que se detallan sus haberes.

Importaba la mitad de 1880-81	67.544
Se pide para el segundo semestre de 1881-82	104.944
Se pide más	37.400

Consiste:

	Más.	Ménos.	
Cruces de San Hermenegildo.—Se calculan de más 10 placas y 163 cruces, resultando un aumento de gasto de. .	34.000	»	
Respetados los derechos adquiridos, segun previene el reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1879, que reformó esta Orden, no podrá establecerse definitivamente la distribucion preceptuada, hasta que la completa amortizacion de las vacantes lo permita.			
Cruces de San Fernando.—Se calculan de más, una pension de 2.000 pesetas anuales, una de 1.500, dos de 600, cinco de 400 y una de 100, produciendo un mayor gasto de.	3.400	»	
	37.400	»	37.400
			Igual.

EJERCICIOS CERRADOS.

CAPITULO 11.

OBLIGACIONES QUE CARECEN DE CRÉDITO LEGISLATIVO.

Importaba la mitad de 1880-81 .... 1.216.440

Nada se pide en este segundo semestre, porque habiéndose autorizado para el ejercicio de 1881-82, segun el Real decreto de 28 de Junio último, créditos iguales á los sancionados para 1880-81, en el primero se satisfarán, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 12 de Julio último, las obligaciones de esta clase que estaban compredidas en el proyecto que se formó para todo el ejercicio citado de 1881-82.

Se pide, por lo tanto, ménos 1.216.440

Igual.

Continúan en este presupuesto los capítulos 1.° y 2.° adicional, cuyos créditos no pueden detallarse por la índole de los servicios á que se contrae.

CAPITULO 3.° ADICIONAL.

CUOTAS Á CUMPLIDOS.

Comprende el importe de las que hayan dejado de satisfacerse á los cumplidos del ejército con arreglo á la ley de reemplazos de 1856, y que no hubieran sido reclamadas oportunamente, las cuales han de abonarse en virtud de la órden del Gobierno de 1.° de Noviembre de 1873.

Importaba la mitad de 1880-81	12.500
Se pide para el segundo semestre de 1881-82	12.500
	Igual.

Madrid 31 de Agosto de 1881.=A. Martinez de Campos.

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1882-83.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOTA PRELIMINAR.

	CRÉDITOS.		DIFERENCIAS DE 1882-83.	
	En 1881-82.	1882-83.	De más.	De ménos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Servicio general de Guerra............	121.556.768	125.093.554	3.536.786	»
Ejercicios cerrados..................	2.432.879	1.154.149	»	1.278.730
Capítulo 1.° adicional (Memoria).......	»	»	»	»
Idem 2.° id. (Idem.)................	»	»	»	»
Idem 3.° id. (Idem.)................	25.000	25.000	»	»
	124.014.647	126.272.703	3.536.786	1.278.730
Se pide más........................			2.258.056	

La ley de presupuestos de 1877-78 dispuso se llevase á cabo la refundicion en una sola cifra, de todos los goces de carácter permanente que disfrutan los indivíduos de la clase de tropa, y recomendaba tambien que al practicar aquella se procurara introducir las economías compatibles con la buena asistencia del soldado. Ambos preceptos legislativos fueron puntualmente cumplidos, pues el nuevo haber refundido permite atender á todas las necesidades del soldado, y arroja, comparado con el haber antiguo, una economía de consideracion para el Erario.

Los indivíduos que por pertenecer á reemplazos anteriores al de 1878, conservan derecho al antiguo haber, ascendian en el último presupuesto á 8.402, figurando en los artículos 1.° y 2.° del capítulo 4.°, siendo su importe total 449.070'09 pesetas. En el proyecto á que esta Memoria se contrae, ha quedado reducida dicha cifra, por consecuencia de licenciamientos, á 2.464 hombres, ascendiendo este goce á 131.695'86 pesetas, lo cual produce una economía de 317.374'23 pesetas, pudiendo asegurarse que, muy en breve, desaparecerá por completo, realizándose, por lo tanto, en su totalidad, la economía que resulta de la refundicion de goces de la clase de tropa y fijacion del nuevo haber.

Constante objeto del Gobierno, es el de proseguir reduciendo los gastos del ramo de Guerra, en cuanto lo consientan las necesidades del servicio; y, animado de este propósito, fijó su atencion en los batallones de depósito y de reserva, estudiando una nueva organizacion que, respondiendo más eficazmente á los fines que están llamados á cumplir dichos cuadros, redujeran, sin embargo, el coste de sus devengos. Los Reales decretos de 15 de Marzo y 3 de Julio del último año demuestran que se han logrado ambos objetos. La nueva organizacion dada á esos cuerpos, sobre ser más conveniente, produce una economía en la actualidad de 1.847.096 pesetas, la cual irá aumentando á medida que la amortizacion incesante de jefes y oficiales pueda ir reduciendo la plantilla que anteriormente tenian los batallones de depósito.

Bajo la base de igual criterio económico se ha dado, asimismo, nueva organizacion al establecimiento central de instruccion del arma de caballería, representando un menor gasto de 55.013 pesetas.

Las cantidades que para premios y cruces de tropa figuraban en los distintos artículos del presupuesto anterior, se han rectificado con presencia de los extractos de revista, los cuales acusan una disminucion considerable por estos conceptos, debida al licenciamiento y bajas de los indivíduos que las disfrutaban. Fijadas las cantidades precisas para esta atencion en el proyecto que se acompaña, resulta una diferencia á favor del mismo, ó sea una economía de 63.282 pesetas.

Reconociendo, en vista del resultado que ha ofrecido el ejercicio de 1880-81, que las cifras señaladas en el capítulo 7.°, art. 1.°, como precio de las raciones de cebada y paja eran algo excesivas, y que podian sufrir mo-

dificacion, sin que dentro de los límites racionales pueda esperarse alcancen estas especies precios tan crecidos en los mercados públicos, que no basten á cubrirse con los que en este proyecto se señalan, se ha reducido el de la de cebada en 6 céntimos, y en 3 el de la de paja, lo cual proporciona una economía de 543.685 pesetas.

Varias otras modificaciones más ó ménos importantes, pero todas en el sentido de economía, se han introducido y se consignan en el detalle de esta Memoria.

Aumentos indispensables ha sido necesario introducir en el actual proyecto, exigidos por el mejor servicio militar, para perfeccionarle en su organizacion y funciones hasta donde lo permita el estado del Tesoro. Tales son: la reforma llevada á cabo del regimiento Fijo de Céuta, creando el Disciplinario de dicha plaza y el batallon Disciplinario de Melilla, organizadas ambas unidades de fuerza con un pequeño aumento de gasto; la creacion del batallon de artillería Fijo de las islas Canarias, y que demandaban las condiciones especiales de dichas islas y la conveniencia del servicio.

El aumento, asimismo, de 20 hombres en cada regimiento de caballería, pues la fuerza orgánica á que habian quedado reducidos era insuficiente para el servicio propio del arma.

La instruccion práctica del ejército en el tiro al blanco es una necesidad tan reconocida, que no necesita demostracion; y para perfeccionarla se han establecido los concursos de tiro, central y en los distritos, cuya obligacion figura por vez primera en el proyecto adjunto.

La clase de reemplazo ha experimentado un considerable aumento con relacion al anterior presupuesto, por el regreso á la Península de muchos jefes y oficiales cuyos servicios no son ya necesarios en la isla de Cuba, tanto por consecuencia de la feliz terminacion de la campaña en aquella Antilla, cuanto por la organizacion dada recientemente al ejército de la misma.

El material de artillería figura en el proyecto unido con un importe superior en 2 millones de pesetas al del presupuesto de 1880-81, destinándose á aumentar en 5 millones la produccion de cartuchos; por el mayor coste que tendrán los cañones de 25 centímetros, sus montajes y proyectiles, comparado con el de las piezas sunchadas de 24 centímetros, y cuyas piezas deben ser la base de la fabricacion de este año económico; para elevar á 20.000 fusiles la produccion de la fábrica de Oviedo, con objeto de que pueda contarse en un breve plazo con las armas que corresponden á nuestro ejército; y por último, para empezar á reemplazar todo el material de campaña de 8 centímetros, por el mucho tiempo que lleva en uso y las trasformaciones que necesariamente ha sufrido.

La gratificacion para remonta de los jefes y oficiales montados de institutos á pié se ha elevado de 60 pesetas anuales á 100, porque, con tan escasa asignacion, no les era posible atender en la época actual al objeto para que está señalada.

Asimismo se ha elevado dicha gratificacion desde 60 pesetas anuales á 150 para los jefes y oficiales del cuerpo de Estado Mayor del ejército, por iguales razones; comprendiéndose tambien esta última gratificacion, que hasta ahora no ha estado incluida en presupuesto, para todos los generales, jefes y oficiales, ayudantes de campo y de órdenes de S. M. el Rey, y los de los señores oficiales generales.

De igual manera, y por idéntica razon, ha sido preciso aumentar el tipo de 800 pesetas, fijado para la remonta de caballos de jefes, oficiales y tropa del arma de caballería, puesto que los elevados precios que alcanzan en todos los mercados crean una dificultad insuperable y con la cual viene luchando esta arma para realizar las compras del ganado dentro del límite referido de 800 pesetas, que se aumenta en este proyecto á 1.000 pesetas para las dos primeras clases y 900 para la última, sin perjuicio de elevarla para el primer proyecto que se forme á 1.200 y 1.000 respectivamente, segun previene la Real órden de 6 de Diciembre de 1880, que dispone este mayor gasto.

Por último, el reclutamiento que ha de verificarse en el trascurso de este año, se eleva á 100.000 hombres, en vez de 60.000 que figuraron en el del año anterior, calculándose tambien que ingresarán de ellos en cuerpo 40.000 en vez de 35.000 que se consideraron en 1880-81, y ocasionando, por lo tanto, un mayor gasto de consideracion.

Estas son las alteraciones más importantes que se introducen en este proyecto, apareciendo á continuacion demostradas con detalle las diferencias que resultan de la comparacion que queda inserta.

SERVICIO GENERAL.

CAPITULO 1.°

ADMINISTRACION CENTRAL.—*Personal.*

Comprende: el sueldo del Ministro, la Secretaría del Ministerio, el Consejo Supremo de Guerra y Marina, las Direcciones de las armas y la Junta consultiva de Guerra.

	Pesetas.
Importaba en 1881-82	2.248.362
Se pide para 1882-83	2.398.359
Se pide más	149.997

	Más.	Ménos.	
Anterior.........	»	»	149.997
Consiste:			
ARTÍCULO 2.°—*Personal de la Secretaría del Ministerio.*			
En el aumento de 500 pesetas acordado en el sueldo del auxiliar mayor...........................	500	»	
ARTÍCULO 3.°—*Consejo Supremo de Guerra y Marina.*			
En el aumento de 2.500 pesetas á cada uno de los cuatro consejeros de la clase de Mariscales de Campo y tres de la de Togados, y en el de 2.500 á los dos Fiscales y Brigadier-secretario, segun lo acordado por el Gobierno de S. M., y en el de 1.750 aumentadas al oficial cuarto por Real órden de 12 de Febrero último................	26.750	»	
Por lo que se calcula de más por pensiones de las cruces de San Hermenegildo y San Fernando...............	10.000	»	
En lo que se calcula de ménos por diferencias de sueldos personales amortizables.........................	»	2.140	
ARTÍCULO 4.°—*Direcciones generales de las armas.*			
Direccion de Estado Mayor.—En el aumento á la plantilla de un Capitan del Cuerpo y un Comandante de Estados Mayores de plazas, segun Reales órdenes de 28 de Abril de 1880 y 11 de Febrero último, y en la supresion del Capitan auxiliar de la Junta superior consultiva, con arreglo á la Real órden de 28 de Octubre de 1879, y en la del Teniente coronel de Estados Mayores de plazas, segun Real órden de 11 de Febrero citada............	»	600	
Direccion de Infantería.—En el aumento á la plantilla de un Médico segundo por Real órden de 23 de Marzo de 1881..................................	2.598	»	
Direccion de Artillería.—En el aumento de un Capitan que se disminuye en el personal de la Academia..........	3.000	»	
Direccion de Caballería.—En el aumento á la plantilla de un segundo Profesor de equitacion, segun reglamento..	2.598	»	
Direccion de Sanidad militar.—En el aumento de un Subinspector de primera, segun Real órden de 14 de Enero último, y de un mozo para la Junta superior facultativa, que por omision no figuraba en el presupuesto anterior, y en el de un oficial primero de Administracion militar, encargado de efectos del Parque Sanitario, segun reglamento del mismo, y en la supresion de un Inspector de segunda en la Junta superior facultativa, segun la citada Real órden de 14 de Enero....................	800	»	
Clero castrense.—En el aumento de 2.000 pesetas por el sueldo de dos Notarios de la Subdelegacion de Toledo, á 1.000 pesetas uno, cuyos derechos son respetados, segun reglamento del Vicariato, aprobado por Real decreto de 6 de Junio de 1879, hasta que, cesando los actuales, sean servidas las plazas por seglares sin sueldo alguno. Asimismo se aumentan 4.500 pesetas, por ser insuficiente la cantidad figurada en el presupuesto anterior para las diferencias de mayores sueldos que hoy disfruta el personal que sirve en el Vicariato, y cuyos derechos se respetan, segun el citado reglamento, hasta que resulten vacantes los cargos y sean provistos con arreglo á la nueva plantilla................................	6.500	»	
	52.746	2.740	149.997

	Más.	Menos.	
Sumas anteriores	52.746	2.740	149.997
ARTÍCULO 5.°—*Junta consultiva de Guerra.*			
En el aumento de cuatro vocales de la clase de Mariscales de Campo y dos idem de la de Brigadier, con arreglo al Real decreto de 25 de Febrero último	78.000	»	
Por lo que se calcula de más por diferencias de sueldos personales amortizables	35.140	»	
En lo que se calcula de ménos por pensiones de cruces de San Hermenegildo y San Fernando	»	13.000	
De lo que representa la mayor baja de vacantes del artículo 4.°, como consecuencia del mayor gasto	»	149	
	165.886	15.889	149.997
			Igual.

CAPITULO 2.°

ADMINISTRACION CENTRAL.—*Material.*

Comprende: las asignaciones para gastos é impresiones del Ministerio de la Guerra, del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de las Direcciones generales de las armas é institutos, y de la Junta consultiva de Guerra.

	Pesetas.
Importaba en 1881-82	233.995
Se pide para 1882-83	233.995
	Igual.

CAPITULO 3.°

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

Comprende: el personal de Generales y Brigadieres en situacion de cuartel y de reserva, así como algunas pensiones concedidas á indivíduos de esta clase.

	Pesetas.
Importaba en 1881-82	2.567.751
Se pide para 1882-83	2.572.200
Se pide más	4.449

Consiste:

	Más.	Ménos.	
En el aumento de un Teniente general con todo el sueldo; un Mariscal de Campo con idem; dos Brigadieres á 7.500 pesetas, y uno con 3.000, procedente de las reservas dominicanas, en la situacion de cuartel; 2 Tenientes generales, á 12.500; 5 Mariscales de Campo, á 11.250; 38 idem, á 10.000; un Brigadier, á 9.000, y 89 idem, á 8.000 en la situacion de reserva; 24.600 pesetas que se aumentan en concepto de cruces; 240.000 pesetas que se calculan necesarias para satisfacer el mayor sueldo de los Oficiales Generales que han de pasar á situacion de reserva durante el ejercicio; y por último, el menor importe de la baja que se practica en concepto de amortizacion probable, representan en total un mayor gasto de	1.594.449	»	
Como consecuencia de haberse consignado en el proyecto los goces señalados en el Real decreto de 7 de Mayo de 1879 á los Oficiales Generales de la situacion de reserva, y la alteracion sufrida en esta clase, se han disminuido			
	1.594.449	»	4.449

	Más.	Ménos.	
Sumas anteriores................	1.594.449	»	4.449
en la de cuartel un Teniente general con 12.500 pesetas; 26 idem, á 11.250; 8 Mariscales de Campo, con el mismo sueldo; 42 idem, á 7.500; un Brigadier, á 9.000 pesetas; 59 Brigadieres, á 5.000; y en la de exentos, se han disminuido 8 Mariscales de Campo, á 10.000 pesetas, y 62 Brigadieres, á 8.000 idem, produciendo en total un menor gasto de..........................	»	1.590.000	
	1.594.449	1.590.000	4.449
			Igual.

CAPITULO 4.°

CUERPOS DEL EJÉRCITO.—*Personal.*

Comprende: el personal de los Cuerpos armados del Ejército, los Establecimientos de instruccion militar, los gastos del Reclutamiento y el Cuerpo de Inválidos.

	Pesetas.
Importaba en 1881-82..................................	68.014.723
Se pide para 1882-83..................................	67.800.503
Se pide ménos..................................	214.220

Consiste:

	Más.	Ménos.	
ARTÍCULO 1.°—*Cuerpos permanentes.*			
Alabarderos.—En la supresion de la plaza de tercer Jefe del Real Cuerpo, de la clase de Brigadier, segun Real decreto de 13 de Octubre de 1880; la gratificacion del mismo y la de un oficial menor que figuraba con exceso; las cantidades consignadas para premios y pluses se aumentan, porque eran insuficientes las que antes figuraban. Estas alteraciones producen un menor gasto de...	»	2.100	
Escolta Real.—En el aumento de la gratificacion de agencias, segun lo dispuesto en el reglamento de dicho Real Cuerpo, de 31 de Enero de 1880, y en el del sueldo de un Capitan, primer ayudante. Se suprime un Teniente, ayudante, segun lo dispuesto en Real órden de 13 de Julio último, el cual es sustituido por el Capitan que se aumenta; ha desaparecido la baja por hospitalidad y abono por estancias, con arreglo á lo prevenido en Real órden de 26 de Julio del año último; todo lo cual representa un mayor gasto de.........................	6.612'88	»	
Infantería.—En los regimientos de línea se ha rectificado, con presencia de los extractos de revista, la cantidad que figuraba para premios. En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Febrero de 1880, se ha reformado el Regimiento Fijo de Céuta, creando el Disciplinario de aquella plaza y el batallon Disciplinario de Melilla. En el batallon de escribientes y ordenanzas se ha comprendido un Capitan y dos Tenientes de caballería que se omitieron en el presupuesto anterior. En los batallones de reserva, y en virtud de lo prevenido por Real decreto de 3 de Julio de 1880, figuran 51 Brigadas mandadas por Coroneles y compuestas de dos Batallones de Reserva y dos de Depósito, en vez de las 50 medias Brigadas que antes existian. Los 100 Batallones de Reserva se elevan á 104 por Real decreto de 15 de Marzo de dicho año. Con arreglo á lo dispuesto en Real órden			
	6.612'88	2.100	214.220

	Más.	Ménos.	
Sumas anteriores..................	6.612'88	2.100	214.220
de 9 de Julio último, se destinan 40 Médicos primeros para la asistencia de los Batallones de Reserva y Depósito, y mientras exista reemplazo suficiente en esta clase. Asimismo se figura la cantidad precisa para honorarios de los Médicos civiles que prestan su asistencia á los Batallones de estas clases que no tengan señalado alguno de los 40 militares anteriormente citados. En los Batallones de Depósito, y segun lo dispuesto en el citado Real decreto de 3 de Julio, se han suprimido los 13 Coroneles Subinspectores que existian; se aumentan cuatro batallones y se consigna la cantidad necesaria para haberes de los Jefes y Oficiales existentes, ínterin se hace efectiva por completo la nueva organizacion dada á dichos batallones. Se eleva á 100 pesetas la gratificacion de 60 señalada para remonta y montura de los caballos de los Jefes. En los aumentos se incluyen ocho Comandantes más para los Batallones de Reserva, y se suprime el Comandante del batallon de escribientes y ordenanzas y su gratificacion de remonta. Se aumentan 3.290 primeras puestas para igual número de indivíduos que ingresarán en este arma más que en el ejercicio de 1880-81 estaban presupuestos. Todas estas alteraciones producen un menor gasto de..............................	»	1.301.225'93	
Artillería.—En los Regimientos de á pié se han aumentado gratificaciones de 30 pesetas para cada uno de los cuatro artificieros y otros tantos apuntadores en cada compañía, creados por Real órden de 14 de Marzo último. Se ha rectificado la cantidad que figuraba para premios. Se ha creado el Batallon Fijo de las islas Canarias. Se han aumentado cuatro sargentos segundos por batallon, con todos sus goces, con arreglo á lo que dispone la Real órden de 28 de Abril de 1881. En los Regimientos montados y de posicion, se eleva á Capitan la plaza de Ayudante, que era de Teniente; se han aumentado las gratificaciones para los artificieros y apuntadores, que se detallan en los Regimientos á pié, y con arreglo á lo dispuesto por Real órden de 29 de Mayo último, se suprimen en cada uno de aquellos el maestro armero, el cabo de obreros, creándose en su lugar 5 obreros aventajados por Regimiento. Asimismo se dota á éstos de un herrador preferente, segun Real órden de 18 de Setiembre último, y se aumentan 5 sargentos segundos por Regimiento, con todos sus goces, por la misma disposicion citada en los Regimientos de á pié, comprendiéndose los devengos de los caballos de los mismos. La cantidad para premios ha sido rectificada. En los Regimientos de montaña se hacen iguales alteraciones que en los montados, consignándose además la gratificacion correspondiente á 5 caballos por Regimiento, que se habian omitido en el presupuesto anterior. En el establecimiento de remonta se comprende la diferencia de gratificacion de un herrador preferente, la de entretenimiento de útiles de herradores, y queda rectificada la cantidad para premios. En las compañías de obreros se rectifica la cantidad para premios. La gratificacion de 60 pesetas anuales para remonta y montura de los caballos de Jefes y Oficiales se ha elevado á 100 pesetas. Se aumentan 570 primeras puestas para el mismo número de indivíduos que ingresarán de más en esta arma que en el ejercicio de 1880-81. Y por último, figura como aumento una partida de 7.500 pesetas para satisfacer			
	6.612'88	1.303.325'93	214.220

	Más.	Ménos.	
Sumas anteriores..................	6.612'88	1.303.325'93	214.220
las diferencias de sueldo de los Tenientes que al salir de la Academia excedan de plantilla y cubren plazas servidas hasta ahora por Alféreces; representando todo ello un aumento de..................................	270.855'47		
Ingenieros.—En los Regimientos de zapadores-minadores se ha rectificado el cálculo para premios. Igual rectificacion se ha practicado en el Regimiento montado: se crea una plaza de herrador preferente por Real órden de 18 de Setiembre último, y se consigna la cantidad de 34.600 pesetas con destino al entretenimiento de los telégrafos de Barcelona, Cádiz y Mahon, segun Real órden de 30 de Marzo último. En la Brigada topográfica y en la seccion de obreros se ha rectificado tambien el cálculo para premios; la gratificacion de remonta y montura para los caballos de los Jefes se aumenta á 100 pesetas. Se aumentan 280 primeras puestas para el mismo número de indivíduos que ingresarán en este cuerpo con exceso á lo que se calculó en 1880-81: todas estas alteraciones producen un mayor gasto de............	50.180'60	»	
Caballería.—En los regimientos se aumentan 20 soldados de segunda en cada uno, segun Real órden de 29 de Diciembre de 1879. Se aumentan asimismo 2 Capitanes ayudantes por regimiento y se disminuye igual número de Tenientes Ayudantes de los que existian, reduciendo en 300 pesetas anuales el sueldo de los que de esta clase quedan, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 13 de Julio último. Se rectifica la cantidad marcada para premios. Igual rectificacion se ha hecho en los Escuadrones de Cazadores, disminuyendo tambien las 300 pesetas en el sueldo de los Tenientes Ayudantes, y aumentando la gratificacion del herrador preferente que, por omision, no figuraba antes. En los establecimientos de Remonta y Depósito de instruccion y doma se ha rectificado la cantidad que figuraba para premios, y se han deducido las 300 pesetas en el sueldo de los Ayudantes. En los Depósitos de caballos sementales se consigna cantidad para premios que, por omision, no figuraba; y se deduce el sueldo de los Ayudantes, en la misma proporcion que en los demás cuerpos del arma. El establecimiento Central de instruccion ha recibido nueva organizacion, segun lo dispuesto en Real órden de 11 de Junio último. Se comprenden las gratificaciones que señala el reglamento de la Escuela de herradores, aprobado por Real órden de 14 de Mayo de 1879, para el primer Profesor Veterinario y los 4 segundos Profesores. Y con arreglo á la Real órden de 8 de Julio de 1880, se aumenta en 10 céntimos de peseta diarios el haber de los alumnos herradores y forjadores, para mejoramiento del rancho. En las reservas de caballería se consigna cantidad para premios que, por omision, no figuraba antes. Se comprende el aumento de 3 pesetas anuales para todos los sargentos é indivíduos de reemplazos anteriores á 1878 por el concepto de prendas mayores y entretenimiento, segun Reales órdenes de 27 de Julio de 1878 y 15 de Diciembre de 1880. En los Jefes y Oficiales supernumerarios se aumentan 9 Tenientes y 208 Alféreces, y se disminuyen 28 Comandantes y 40 Capitanes. Se aumentan 860 primeras puestas para el mismo número de indivíduos que ingresarán en el arma con exceso á los que se calculó en 1880-81. Todas estas alteraciones producen un mayor gasto de..............................	432.762'60	»	
	760.411'55	1.303.325'93	214.220

	Más	Ménos.	
Sumas anteriores..................	760.411'55	1.303.325'93	214.220
Brigada de Obreros de Administracion militar.—El aumento de 100 hombres para la organizacion de la seccion-escuela creada por Real órden de 26 de Agosto de 1880. Se aumenta la gratificacion de remonta de los jefes. Se consigna cantidad para gratificacion de agua en las guarniciones que dan derecho á su disfrute, y que, por omision no figuraba, y se aumenta un Médico segundo, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 21 de Enero de 1880, ocasionando estas alteraciones un mayor gasto de..................................	31.651'58	»	
Brigada sanitaria.—Se aumenta la gratificacion de remonta para dos Jefes segun Real órden de 15 de Marzo último. La cantidad para premios se ha rectificado con presencia de los extractos de revista, ofreciendo estas alteraciones un menor gasto de........................	»	100	
Milicias de Canarias.—En el batallon provisional se aumenta la gratificacion de remonta de los dos Jefes; se suprime la plaza de Capellan, y asignan 480 pesetas anuales al que presta la asistencia espiritual, segun dispone la Real órden de 12 de Febrero último, y se consignan 400 pesetas al año para la enseñanza de tiro con carga reducida, segun previene la Real órden de 25 del mes y año citados. Segun Real órden de 15 de Enero próximo pasado, se concede sueldo entero á los 5 Tenientes coroneles, 7 Comandantes y 2 Capitanes de los batallones, y que antes disfrutaban cuatro quintos. Se ha rectificado la cantidad para premios, y queda suprimida la plaza de Comandante del batallon de Guía, por servirla el del batallon provisional. Al médico de la guarnicion de Las Palmas se le consignan 540 pesetas anuales de gratificacion, segun Real órden de 13 de Enero último. Se aumentan 2.000 pesetas para honorarios de Médicos civiles encargados de la asistencia de esta fuerza, segun Real órden de 23 de Marzo último: cuyas alteraciones producen un mayor gasto de......................	8.445	»	
Compañías fijas y pelotones de mar.—Se aumenta el concepto de primeras puestas, que no figuraba en presupuestos anteriores. Se rectifican las cantidades que estaban comprendidas para premios. En la seccion de moros del Riff se aumenta un Alférez moro que, por omision, no estaba comprendido en presupuestos anteriores, segun Real órden de 18 de Setiembre de 1879. Se fija á los cabos y soldados el haber de soldado de segunda de infantería, y se consigna cantidad para satisfacer las diferencias entre el expresado haber y el de 0'75 pesetas diarias que antes disfrutaban, á tenor de lo dispuesto en dicha Real órden: todo lo cual representa un aumento de gasto de..................................	232'31	»	
Aumento.—Han quedado reducidos á 2.425 hombres los 8.124 que en este artículo del presupuesto anterior figuraban como de reemplazos anteriores al de 1878; á 18 hombres los 214 que existian con derecho al sobre-haber de 0'75 pesetas diarias; se disminuyen 60.000 pesetas por el concepto de diferencias de sueldos personales amortizables, y 8.000 en el de pensiones de las cruces de San Hermenegildo y San Fernando. Para satisfacer el importe de las pagas de tocas que puedan devengarse con aplicacion á este artículo, se consigna la cantidad necesaria, segun cálculo, y para cuya obligacion reconocida y constante en todos los ejercicios, ha venido dejándose de figurar crédito en los presupuestos anteriores.			
	800.740'44	1.303.425'44	214.220

	Más.	Ménos.	
Sumas anteriores	800.740'44	1.303.425'93	214.220
Además, y con sujecion á las Reales órdenes de 14 de Agosto de 1876 y 20 de Diciembre de 1880, se fija el crédito necesario para casa de los Generales, Jefes y Oficiales de guarnicion en los sitios Reales durante las jornadas de S. M.: estas alteraciones producen un menor gasto de	»	371.338'55	
La baja del 2 por 100 por vacantes, licencias, amortizacion, etc., que figura al final del artículo, solo se practica con relacion á la fuerza de Jefes, Oficiales y tropa, pero sin gravar, como antes se verificaba, sobre la totalidad del artículo, donde están comprendidas gratificaciones y goces de carácter fijo, cuyos conceptos no tienen movimiento que produzca disminucion. La menor baja que queda expuesta, comparada con la que se practicaba en el presupuesto anterior, representa un mayor gasto de	90.604'51	»	
Artículo 2.°—*Establecimientos de instruccion militar.*			
Academia de Infantería.—Han quedado reducidos á 13 los 95 indivíduos de reemplazos anteriores á 1878 que existian en el último presupuesto con derecho al haber antiguo, economizándose	»	4.382'75	
Academia de Artillería.—Se suprime un Capitan profesor. Segun Real órden de 4 de Junio de 1880, pasa á figurar al capítulo 5.°, art. 2.°, el maestro de taller, y queda suprimido uno de los dos obreros; tambien se han reducido á 9 plazas las 30 de reemplazos anteriores á 1878, que existian, obteniéndose una economía de	»	5.694'06	
Academia de Ingenieros—Por Reales órdenes de 19 de Octubre de 1880 y de 10 de Mayo de este año, se aumentan 8 caballos á la dotacion de esta Academia, reclamándose las gratificaciones de entretenimiento y montura que les corresponden. Se han reducido á 4 plazas las 35 de reemplazos anteriores á 1878, obteniéndose en total una economía de	»	1.257'52	
Academia de Caballería.—Se ha rectificado la cantidad para premios, con presencia de los extractos de revista, y se aumentan 3 pesetas anuales por prendas mayores y entretenimiento á los sargentos é indivíduos de reemplazos anteriores á 1878, segun lo prevenido en Reales órdenes de 27 de Julio de 1878 y 15 de Diciembre de 1880; quedan reducidas á 10 plazas las 98 de reemplazos anteriores á 1878, y se rebaja en 300 pesetas anuales el sueldo de los Tenientes ayudantes, segun determina la Real órden de 13 de Julio último: con estas alteraciones se produce un menor gasto de	»	5.179'43	
Academia de Estado Mayor.—Se aumenta un Capitan, profesor, que se suprime en la Junta superior facultativa del cuerpo, segun lo dispuesto en Real órden de 28 de Octubre de 1879; figura de más un Comandante y 2 Tenientes, y de ménos 2 Capitanes, á fin de que dicha Academia quede con la plantilla aprobada por Real órden de 28 de Mayo de 1878, más el aumento expresado anteriormente: todo ello produce un mayor gasto de	6.000	»	
Enseñanza de tiro.—Escuela central.—Es aumento al cuadro un Teniente coronel, un corneta, un educando y 10 soldados; la gratificacion para Biblioteca y Museo se aumenta 2.400 pesetas, y se consigna la de 600 para el Teniente coronel; todo ello segun lo prevenido en Real			
	897.344'95	1.691.278'24	214.220

	Más.	Ménos.	
Sumas anteriores....................	897.344'95	1.691.278'24	214.220
órden de 30 de Julio último. Las 20 plazas que existian de reemplazos anteriores al de 1878 se han reducido á 3: produciendo estas alteraciones un mayor gasto de...	9.919'29	»	
Concursos de tiro.—En virtud de lo dispuesto por Real órden de 30 de Julio, Real órden circular de 21 de Setiembre y Real decreto y Real órden de 26 de Octubre del pasado año, se crean anuales concursos de tiro, central y en los distritos, fijando los premios y gratificaciones para oficiales y tropa, importando................	40.489	»	
Conferencias de oficiales en los distritos.—Este concepto, que figuraba en el capítulo 5.°, art. 1.°, ha pasado á comprenderse en el presente, incluyéndose las gratificaciones de 17 Jefes ó Capitanes encargados de las conferencias sobre tiro en los distritos, importando...........	92.850		
Sueldos personales amortizables.—Se calcula para esta atencion un menor gasto de........................	»	21.850	
Pensiones de cruces de San Hermenegildo y San Fernando.—Se calcula de ménos para esta atencion..............	»	175	

Artículo 3.°—*Reclutamiento del ejército.*

	Más.	Ménos.	
Elevada la cifra del reclutamiento á 100.000 hombres, y siendo solo de 60.000 la presupuesta en 1880-81, resulta un aumento de gasto en el haber de los quintos y auxilio de tránsito de los mismos de 408.640 pesetas. Aumentada una Caja de recluta en Canarias, se comprende en este proyecto el sueldo de $^4/_5$ de los 2 comandantes destinados á ella, así como los gastos de escritorio de los mismos y Comisarios de guerra interventores. Todo ello produce un aumento de gasto de...............	417.040	»	

Artículo 4.°—*Cuerpo y cuartel de Inválidos.*

	Más.	Ménos.	
Aprobado por Real decreto de 24 de Julio de 1880 el nuevo reglamento de este cuerpo, se han introducido las alteraciones consignadas en el mismo. Se aumenta un Brigadier que, como inutilizado, debe figurar agregado, segun Real órden de 24 de Setiembre de 1879, y un Teniente coronel, segun otra de 9 de Octubre de 1880. Disminuyéndose 2 Coroneles, un Capitan y un Teniente que existen de ménos y aumentándose un Capellan de entrada y tres Alféreces que figuran de más, segun los extractos de revista. Se aumentan asimismo los haberes de 20 indivíduos de tropa que han tenido ingreso, y las ventajas de 4 sargentos segundos y un cabo primero que existen más que en el presupuesto anterior, deduciéndose las de un sargento primero que figura de ménos. Se eleva á 40.000 pesetas la cantidad destinada para satisfacer los haberes de los inútiles agregados, y se rectifica la partida señalada para premios, aumentándola en 3.000 pesetas. Se aumenta una gratificacion de 365 pesetas para un paralítico, segun Real órden de 10 de Agosto actual, y se disminuyen 821 pesetas en la partida de pensiones de cruces de San Hermenegildo y San Fernando: todas estas alteraciones ocasionan un mayor gasto de......................................	41.440	»	
	1.499.083'24	1.713.303'24	214.220
			Igual.

CAPITULO 5.°

DISTRITOS MILITARES.—*Personal.*

Comprende el personal de las Capitanías generales de los distritos; Gobiernos y Comandancias militares; los cuerpos, oficinas y personal de los establecimientos y distritos; los establecimientos penales militares, y el servicio especial de las plazas de Africa y de las fronteras.

	Pesetas.
Importaba en 1881-82	10.101.886
Se pide para 1882-83	10.050.367
Se pide ménos	51.519

Consiste:

	Más.	Ménos.	
ARTÍCULO 1.°—*Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares.*			
Compulsadas las disposiciones vigentes, aparecen de aumento la Comandancia militar de Sagunto, de la clase de Teniente coronel; las de San Cárlos, Sangüesa, Monzon y Arbucias, de la de Comandante. Se suprimen las de Igualada, Gijon, castillo de la Mota y castillo de Sagunto, de la clase de comandantes; y la de Arbucias, que era de Capitan, ha pasado á ser de Comandante. Asimismo se ha suprimido la del castillo de Pasajes y de San Guillermo, de la clase de Teniente. Se consignan 7.500 pesetas como gratificacion para gastos de representacion del General en Jefe del ejército del Norte. En los somatenes de Cataluña figura de ménos un Coronel, y de más 7 Comandantes. Por Real órden de 13 de Diciembre de 1879 se suprime la plaza de Capitan de telégrafos militares de Barcelona. Los haberes y gratificaciones del personal de las conferencias de oficiales en los distritos desaparecen de este artículo, donde figuraban, y se comprenden en el art. 2.° del capítulo 4.° Se aumenta un Teniente para auxiliar de las prisiones militares de San Francisco, de esta Corte, segun Real órden de 21 de Julio de este año. Y por último, se calculan 5.300 pesetas más para pensiones de cruces de San Hermenegildo y San Fernando: cuyas alteraciones producen una economía de	»	76.249'50	
ARTÍCULO 2.°—*Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos.*			
Cuerpo de Estado mayor del ejército.—Secciones-archivo.— Por Real órden de 28 de Abril último se disminuye un Capitan de Estado Mayor, que pasa á figurar en la Direccion general del mismo cuerpo. La gratificacion de remonta para caballos de Jefes y Oficiales se eleva á 150 pesetas, calculándose mayor número como reglamentarias y que, por omision, no figuraban en presupuestos anteriores. Se presupone un Oficial primero más de secciones-archivos, un Oficial segundo y un Oficial tercero ménos, con arreglo á la plantilla de este cuerpo. Se aumentan á la plantilla del cuerpo 2 Coroneles con su gratificacion de mando, y otra de esta clase para el Jefe de Estado Mayor interino del distrito de las Provincias Vascongadas, y la gratificacion de remonta para 4 caballos de los 2 Coroneles aumentados segun Reales órdenes de 7 de Febrero y 7 de Abril de este año. Y por último, se deducen 20.000 pesetas en concepto de indemnizaciones y que pasan al capítulo 8.° Estas alteraciones producen un mayor gasto de	8.950	»	
	8.950	76.249'50	51.519

	Más.	Ménos.	
Sumas anteriores..................	8.950	76.249'50	51.519
Cuerpo de Estado Mayor de plazas.—Por Real órden de 20 de Agosto de 1880 se asigna gratificacion de montura para el caballo del coronel sargento mayor de Madrid. Se disminuye la plantilla de este cuerpo en 2 Coroneles, 5 Tenientes coroneles y 10 Comandantes, aumentándose en 4 Capitanes, 4 Tenientes y 3 Alféreces. Por Reales órdenes de 11 de Febrero y 15 de Marzo siguiente se aumenta á la plantilla un Teniente coronel para el destino de Gobernador militar del castillo de Monzon, disminuyéndose un Comandante que pasa á la plantilla de la Direccion general, y se eleva á la categoría de Capitan el destino de gobernador del castillo de San Lorenzo del Puntal, en Cádiz, asignado antes á la clase de Teniente. Las alteraciones que se dejan reseñadas producen una economía de..................	»	59.000	
Cuerpo Jurídico-militar.—Se consigna el haber del Escribano de guerra que sirve en Melilla, cuyo importe aparecia englobado, y se deduce de la cantidad que en el presupuesto anterior figuraba para las demás atenciones que pudieran ocurrir en este cuerpo; y se aumenta un Teniente auditor para la Comandancia general del Campo de Gibraltar, segun Real órden de 19 de Diciembre de 1880..................................	4.800	»	
Comandancias generales y Establecimientos de artillería.—Por Real órden de 18 de Noviembre último, es aumento á la plantilla un Capitan con destino al parque de Cádiz. Son aumento, asimismo, 3 Tenientes para la maestranza y fábrica de Oviedo y Toledo, y la gratificacion de remonta de 150 pesetas para los Secretarios ayudantes de campo de los Subinspectores. Se detallan en este presupuesto las nuevas plantillas del personal subalterno de los establecimientos, aprobadas por Real órden de 4 de Diciembre de 1880, y se rectifica el cálculo de premios y cruces que disfruta el citado personal. Las expresadas alteraciones ocasionan un mayor gasto de..........	24.602'50	»	
Comandancias generales y Parques de ingenieros.—Se aumenta un Brigadier y la gratificacion correspondiente que, por omision, no figuró en el presupuesto anterior. Se consigna la gratificacion de remonta de 150 pesetas al año á los Secretarios ayudantes de campo de los Subinspectores. Se detalla la verdadera plantilla del personal subalterno, segun la cual pasan á disfrutar sueldo del nuevo reglamento 4 maestros de obras militares de primera clase, y 5 idem de segunda, por haber cesado igual número en el goce del antiguo. Se aumentan 2 Conserjes de edificios con 300 pesetas anuales, segun la misma plantilla, y otros 2 con 270, segun Real órden de 9 de Diciembre de 1880; disminuyéndose 2 Celadores de fortificacion de tercera clase, cuyos haberes se presuponen en el capítulo 4.° art. 1.°, «Brigada topográfica.» Estas alteraciones producen en total un mayor gasto que asciende en un año, á..................	5.025	»	
Cuerpo Administrativo del ejército.—Son de aumento 2 Comisarios de guerra de segunda clase, y un oficial primero, que se habian omitido en el presupuesto anterior, rectificándose el cálculo de cruces de conserjes y ordenanzas, cuyas alteraciones ocasionan un mayor gasto de.	12.810	»	
Cuerpo de Sanidad militar.—Se disminuye un Médico primero de las Subinspecciones, segun Reales órdenes de 19 de Mayo de 1879 y de 26 de Abril último. Se suprime el haber de 1.500 pesetas asignado al Médico de la			
	56.187'50	135.249'50	51.519

	Más.	Menos.	
Sumas anteriores..............	56.187'50	135.249'59	51.519
isla Cabrera, segun determina la primera de las disposiciones reseñadas anteriormente. Por otras de 29 de Setiembre y 30 de Noviembre de 1880 se aumentan dos médicos segundos para las fábricas de pólvora de Granada y Múrcia, y un Médico primero para la de armas de Oviedo. Por otra de 2 de Octubre último se suprime la Academia de alumnos del cuerpo. Se disminuye un practicante de hospitales á extinguir, y se aumenta en 900 pesetas el cálculo para haberes de Médicos y Farmacéuticos auxiliares. Por otra de 14 de Enero último se aumenta un Inspector de segunda clase, con su gratificacion de mando, y se disminuye un Subinspector de primera clase. Por último, segun Real órden de 7 de Mayo último, se aumenta un farmacéutico segundo con destino al laboratorio de Málaga: produciendo todas estas alteraciones una economía total que asciende en un año, á..	»	29.906	
Clero castrense.—Se suprime el sacristan del hospital militar de Búrgos, que pasa á figurar en el capítulo 7.°, artículo 4.°, con los demás de su clase, segun Real órden de 4 de Mayo último, obteniéndose un menor gasto de..	»	365	
Por sueldos personales amortizables se calculan de ménos 35.000 pesetas. Por cruces pensionadas de San Hermenegildo y San Fernando se calculan de más 2.500 pesetas. Se incluye cantidad necesaria, ó sean 4.000 pesetas, para satisfacer las pagas de tocas que se devenguen con aplicacion á este artículo, cuya obligacion no figuraba por omision en el presupuesto último: produciendo estas alteraciones un menor gasto de..............	»	28.500	
Y por último, la menor baja del 4 por 100 que se calcula al final del artículo, ocasiona un aumento de........	10.138'50	»	
ARTÍCULO 3.°—*Establecimientos penales.*			
Se aumenta un capataz al presidio de Chafarinas, segun lo dispuesto en Real órden de 26 de Mayo de 1880, y 260 confinados que existen más sobre los que antes figuraban; ambas alteraciones ocasionan un mayor gasto de..	76.535	»	
ARTÍCULO 4.°—*Servicio especial de las plazas de Africa.*			
Por Real órden de 10 de Febrero último se nombra intérprete de francés é inglés, en Céuta, á un alférez, con 1.000 pesetas de gratificacion, en vez de las 1.500 que tenia de dotacion dicha plaza. Por otra de 12 de Febrero de igual año se asigna la gratificacion de 0'375 pesetas diarias al intérprete de árabe, en Melilla, por desempeñar además la interpretacion del francés. Y por último, por Real órden de 4 de Diciembre anterior se refunden en un solo indivíduo los cargos de intérprete de árabe, de Céuta, y profesor del mismo idioma, de las conferencias de Oficiales y de la escuela de tropa de dicha plaza, con el sueldo de 2.089 pesetas que se consignaban con separacion para los expresados cargos en el presupuesto anterior. Estas alteraciones producen una economía de.	»	359'50	
	142.861	194.380	51.519
			Igual.

CAPITULO 6.°

DISTRITOS MILITARES.—*Material*.

Comprende los gastos de material y escritorio de los servicios detallados en el capítulo anterior.

	Pesetas.
Importaba en 1881-82....................................	492.658
Se pide para 1882-83....................................	513.993
Se pide más..	21.335

Consiste:

	Más.	Ménos.	
Gastos de las Capitanías generales.—Se aumenta en 2.500 pesetas la gratificacion de escritorio de la Capitanía general de Cataluña y 4.000 á la de Vascongadas por gratificacion extraordinaria mientras subsiste el ejército del Norte. Pasan á figurar á este capítulo las 4.000 pesetas que, por igual concepto y condiciones, tiene asignada la Capitanía general de Navarra, cuya obligacion se satisfacia por el capítulo 9.° Se aumenta en 250 pesetas la gratificacion de escritorio de la Capitanía general de Extremadura, y en 640 la de Canarias: todo lo cual representa un aumento de........................	11.390	»	
Gastos de Gobiernos y Comandancias militares.—Se aumentan en 1.800 pesetas las gratificaciones de escritorio del Gobierno militar de Barcelona; en 600 la de la Comandancia general de Céuta, y en 2.000 la del ejército del Norte. Pasa á figurar en este capítulo la partida de 1.500 pesetas que, como gratificacion extraordinaria, tiene asignadas al Gobierno militar de Pamplona mientras subsista el ejército del Norte, y cuya atencion venia figurando en el capítulo 9.° Se disminuyen 10 gratificaciones de Comandantes militares, de la clase de Coronel; uno de la de Teniente coronel y Comandante, y cuatro de la de Capitan. Se ha rectificado la gratificacion de escritorio de la Comandancia general de Somatenes de Cataluña, fijándola en 700 pesetas, en vez de las 750 que antes figuraban; y se aumentan 900 pesetas para entretenimiento del material de las prisiones militares de San Francisco, de esta Corte, y 75 pesetas para la gratificacion de un Capitan nombrado Gobernador militar del castillo del Puntal de Cádiz, segun Reales órdenes de 15 de Febrero y 15 de Marzo últimos: todo lo que representa un mayor gasto de....................................	4.485	»	
Gastos de fiscales militares.—El importe de las gratificaciones que corresponden á los Fiscales permanentes de causas en los distritos y á los del cuerpo de Estado Mayor de plazas, representa un mayor gasto de.........	2.580	»	
Sanidad militar.—Se suprime la gratificacion de escritorio de la Subinspecccion del ejército del Norte, segun Real órden de 30 de Marzo de 1880................	»	250	
Clero Castrense.—Es aumento á la asignacion para el culto de la parroquia castrense de Nuestra Señora del Pilar de Santa Cruz de Tenerife, segun Real órden de 23 de Noviembre de 1880....................................	630	»	
Material de Estados Mayores de provincias y plazas.—Segun Real de órden de 6 de Diciembre de 1880, se comprende cantidad para la compra y recomposicion de los efectos del material de las capillas de fortalezas y fuertes..	2.500	»	
	21.585	250	21.335
			Igual.

CAPITULO 7.°

SERVICIOS GENERALES DE GUERRA.—*Material.*

Comprende los servicios de subsistencias, acuartelamiento, campamento, hospitales y trasportes del ejército; los materiales de artillería é ingenieros; la cria caballar, la remonta y alquileres de edificios.

	Pesetas.
Importaba en 1881-82..................................	30.984.030
Se pide para 1882-83..................................	33.635.621
Se pide más...........................	2.651.591

Consiste:

	Más.	Ménos.	
ARTÍCULO 1.°—*Subsistencias militares.*			
Se calculan de ménos 80.300 raciones de pan para el ejército permanente, y 800.000 de más para los indivíduos del reemplazo, puesto que se ha elevado á 100.000 hombres en vez de 60.000 que figuraban en el presupuesto anterior. Se ponen de ménos 54.750 raciones de etapa para las guarniciones de Africa. Se figuran 22.143 raciones ménos de cebada, y 21.763 de paja, con arreglo al ganado reglamentario. El precio de la racion de cebada se ha rebajado en 6 céntimos, y en 3 el de la de paja. La baja por alquileres de edificios, que están comprendidos en el art. 10, es menor en 3.017'25 pesetas que la que se practicaba en el presupuesto anterior; y, por último, la menor baja del 4 por 100 en la totalidad del artículo, ascendente á 21.938'59 pesetas, representa, con todas las demás alteraciones, un menor gasto de.....	»	426.514	
ARTÍCULO 2.°—*Acuartelamiento, alumbrado y combustible.*			
Se calculan tres plazas más por gratificacion de utensilios á Guardias Alabarderos, las cuales figuraban de ménos, por error. Figuran 262 ménos del ejército permanente, por el concepto de utensilios. Siendo el reemplazo que se presupuesta de 100.000 hombres, y solo de 60.000 el del año 1880-81, se elevan en 40.000, y por lo tanto, se comprenden como aumento sus devengos. Se consigna cantidad para el alumbrado reglamentario del cuartel de Inválidos y para el sostenimiento de las cuatro grandes farolas de la ciudadela de Barcelona. Segun el ganado reglamentario, se calculan 367 caballos y mulos de ménos, con derecho á alumbrado. Figura como aumento el importe del agua que se consume para el lavado de ropas de cama en las factorías de los presidios menores de Africa, cuya legítima atencion no estaba comprendida, por omision, en presupuestos anteriores. Para la reposicion del material del ramo se considera indispensable un aumento de 50.000 pesetas que se presupuesta. La baja del importe de los alquileres de edificios, que figuran en el art. 10, ha sufrido un aumento de 8.112'63 pesetas. Y por último, la menor baja que se practica por el 4 por 100 al final del artículo, representa, con todas las demás alteraciones, un aumento de gasto de................................	82.951	»	
ARTÍCULO 4.°—*Hospitales.*			
Se calculan 4.584 estancias ménos para indivíduos del ejército permanente. Resuelto que el reemplazo del ejército en este año sean 100.000, en vez de 60.000 que se figuraban en el presupuesto anterior, se aumentan en este			
	82.951	426.514	2.651.591

	Más.	Ménos.	
Sumas anteriores.................	82.951	426.514	2.651.591
capítulo los devengos que les corresponden. Con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 15 de Julio de 1880, se consigna cantidad para satisfacer las estancias gratuitas ó sin cargo que causen en el hospital militar de Céuta las clases desvalidas y pobres de solemnidad, y las que además tengan derecho en igual concepto á la asistencia en los hospitales militares. Se aumenta en 2.000 pesetas la cantidad asignada por estancias de baños en el presupuesto anterior. Se suprime la cantidad de 5.000 pesetas que venia figurando para gastos de escritorio y material de oficinas y establecimientos, segun lo que previene la Real órden de 13 de Julio de este año, y se aumenta la de 1.500 que esta misma disposicion determina para gastos de escritorio del Parque de Sanidad, el cual no tenia asignada ninguna. La baja por importe de los alquileres que figuran en el art. 10 de este capítulo, y que afectan á este servicio, es mayor en 1.917'74 pesetas que en el presupuesto anterior. Y por último, la menor baja del 4 por 100 al final del capítulo, da por resultado, con las alteraciones expuestas, un mayor gasto de............................	69.438	»	
ARTÍCULO 5.°—*Trasportes.*			
Se considera necesario para este servicio un aumento de..	122.000	»	
ARTÍCULO 6.°—*Material de Artillería.*			
Se aumenta en 2 millones de pesetas el crédito de este artículo, comparado con el que ha regido en 1880-81; destinándose á aumentar en 5 millones la produccion de cartuchos; en el mayor coste que tendrán los cañones de 25 centímetros, sus montajes y proyectiles, comparado con el de las piezas sunchadas de 24 centímetros, y cuyas piezas deben ser la base de la fabrificacion en este año económico; en elevar á 20.000 fusiles la produccion de la fábrica de Oviedo, con objeto de que pueda contarse en un breve plazo con las armas que corresponden á nuestro ejército. Y por último, para empezar á reemplazar todo el material de campaña de 8 centímetros, por el mucho tiempo que lleva en uso y las trasformaciones que necesariamente ha sufrido....................	2.000.000	»	
ARTÍCULO 7.°—*Material de Ingenieros.*			
Se aumenta este artículo en 504.291 pesetas que se destinan principalmente para atender á las obras de la factoría de subsistencias militares de Vitoria, á las de los parques y almacenes de artillería y á los puestos que deben asegurar una buena defensa del puerto de Barcelona, segun determina la Real órden de 20 de Agosto de 1881..	504.291	»	
ARTÍCULO 9.°—*Remonta.*			
Se aumenta á 1.000 pesetas el tipo señalado para cada caballo de Jefe y Oficial, y á 900 pesetas el de los indivíduos de tropa del arma de caballería, á igual respecto de 1/8 del ganado orgánico establecido para todas las demás armas. Con arreglo al ganado reglamentario, segun el estado de fuerza unido, y salvados los errores			
	2.778.680	426.514	2.651.591

	Más.	Ménos.	
Sumas anteriores...........	2.778.680	426.514	2,751,591
padecidos en la redaccion de este artículo en el presupuesto anterior, se han fijado las cantidades correspondientes á cada arma por dicho concepto. Se ha rectificado la gratificacion que señala el reglamento para los comisionados en la compra de potros, todo lo cual representa un mayor gasto de......................	288.163	»	
ARTÍCULO 10.—*Alquileres de edificios.*			
El movimiento de esta clase de servicios, consistente en la supresion de algunos locales, sustitucion de edificios que no reunen buenas condiciones ó cuyo alquiler no era módico, por otros más convenientes y ventajosos en precio, y el arriendo de alguno exigido por nuevas necesidades del servicio, produce un mayor gasto de.....	11.262	»	
	3.078.105	426.514	2.651.591
			Igual.

CAPITULO 8.°

GENERALES, JEFES Y OFICIALES QUE NO PERTENECEN Á OTRO CAPÍTULO DETERMINADO.

Comprende: el personal de Generales, Jefes y Oficiales empleados en el Cuarto militar de S. M. el Rey; en comisiones activas y extraordinarias del servicio y en situacion de reemplazo.

	Pesetas.
Importaba en 1881-82..............................	6.228.275
Se pide para 1882-83..............................	7.128.628
Se pide más..............................	900.353

Consiste:

	Más.	Ménos.	
ARTÍCULO 1.°—*Comisiones activas y extraordinarias del servicio.*			
En el aumento de un Comandante destinado en el concepto de auxiliar al Cuarto militar de S. M. el Rey, por Real órden de 21 de Julio de 1879; en el de 4 Tenientes coroneles, 3 Comandantes, 2 Capitanes, 4 Tenientes y 5 Alféreces, Ayudantes de Campo y órdenes, que existen de más; suprimiéndose un Coronel, Ayudante de campo, que hay de ménos. Se asigna gratificacion de remonta de 150 pesetas para el primer Ayudante, Ayudantes de campo y de órdenes de S. M. el Rey, y á los Ayudantes de Campo de oficiales Generales, con arreglo á lo que disponen las Reales órdenes de 14 de Julio de 1876 y 27 del mismo mes y año actual. Se aumentan igualmente 2 Coroneles en la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, segun Reales órdenes de 27 de Agosto y 27 de Diciembre de 1880; disminuyéndose 2 Tenientes coroneles y un Capitan. Asimismo se figura la gratificacion de mando del Coronel de la representacion del arma de infantería que, por omision, no se habia comprendido en presupuestos anteriores. Con arreglo á las Reales órdenes de 9 de Setiembre y 27 de Octubre de 1880, quedan suprimidas en la Comision liquidadora de cuerpos extinguidos las plazas de un Coronel y 2 Tenientes co-			
			900.353

	Más.	Ménos.	
Anterior...............	»	»	900.353
roneles, y fijada la plantilla en 4 Comandantes, 9 Capitanes y 12 Tenientes. Se comprende en el Depósito de la Guerra un primer Profesor de equitacion que existe agregado á dicho Centro. En la cantidad fijada para haberes de los Fiscales permanentes de causas en los distritos se disminuyen 70.000 pesetas por la reduccion que ha tenido esta clase. Se aumentan 150.000 pesetas al año en los haberes de Jefes y Oficiales agregados á los Centros, por ser insuficiente la cantidad que figura en el último presupuesto. Se disminuyen 78.000 pesetas en la cantidad consignada para haberes de Jefes y Oficiales en comisiones extraordinarias. Se deduce la cantidad consignada para gratificacion de remonta de los Jefes y Oficiales á las órdenes. Se aumentan 25.000 pesetas para indemnizaciones de los cuerpos especiales, incluso el de Estado Mayor. Se aumentan 1.000 pesetas para cruces pensionadas de San Hermenegildo y San Fernando. Y por último, se disminuyen 14.000 para diferencias de sueldos personales amortizables: produciendo todas estas alteraciones un mayor gasto de...................	100.700	»	
ARTÍCULO 2.°—*Jefes y oficiales en situacion de reemplazo.*			
Ministerio de la Guerra.—Se aumenta un auxiliar segundo y un portero, y se disminuye un Secretario general, un Jefe de seccion, 2 Oficiales primeros, 5 idem segundos, un Habilitado, 2 auxiliares mayores, un auxiliar primero y un mozo, representando estas alteraciones una economía de..............................	»	49.659'36	
Consejo Supremo de la Guerra.—Se aumenta un Oficial tercero, y se disminuye un Fiscal togado, produciendo una economía de................................	»	4.750	
Cuerpo de Estado Mayor del ejército.—Figura de más un Coronel y un Teniente Coronel, y de ménos 2 Comandantes y 2 Capitanes, importando.................	»	1.650	
Cuerpo de Estados Mayores de plazas.—Se disminuye un Coronel, un Comandante y un Capitan, y se aumenta un alférez................................	»	6.375	
Cuerpo de Secciones-Archivo.—Figura de más un Oficial primero y de ménos uno segundo.................	375	»	
Infantería.—Se aumentan 12 Comandantes, 210 Capitanes, 146 Tenientes, 334 Alféreces y 2 músicos mayores á 1.500 pesetas, disminuyéndose 10 Coroneles, 16 Tenientes coroneles y 2 músicos mayores á 1.200 pesetas, produciendo todo un mayor gasto de..................	756.600	»	
Artillería.—Se aumentan 2 Coroneles y un Capitan......	8.400	»	
Ingenieros.—Figuran de ménos 4 Capitanes y un celador de segunda................................	»	7.125	
Caballería.—Se aumentan 2 Tenientes Coroneles, 2 Comandantes, 54 Capitanes, 19 Tenientes, 86 Alféreces, y se disminuyen 2 Coroneles.........................	189.525	»	
Cuerpo administrativo del ejército.—Se aumentan 3 Subintendentes, un Comisario de guerra de primera clase y uno de segunda, y se disminuyen un Intendente de ejército, uno de division y 5 Oficiales primeros..........	»	4.550	
Sanidad militar.—Figuran de más 2 Subinspectores de primera, 15 Médicos segundos, un Sub-ayudante de primera y 2 de segunda, disminuyéndose un Subinspector de segunda, 12 Médicos primeros y 2 Sub-ayudantes de tercera..........................	4.875	»	
	1.060.475	74.109'36	900.353

	Más.	Menos.	
Sumas anteriores..................	1.060.475	74.109'36	900.353
Cuerpo jurídico militar.—Se aumenta un Teniente auditor de segunda, y figuran de ménos un Teniente auditor de tercera y 2 Escribanos de Guerra..................	»	1.750	
Clero castrense—Se aumenta un Auditor general, disminuyéndose un Capellan de ascenso, 4 de entrada y un oficial primero de Secretaría......................	»	4.000	
Veterinaria militar.—Se disminuyen 2 Profesores primeros y 4 idem terceros........................	»	6.150	
Diferencias de sueldos personales amortizables.—Por este concepto se presupone de más......................	11.850	»	
Pensiones de cruces de San Hermenegildo y San Fernando. Se disminuye la partida figurada en el presupuesto anterior en la cantidad de........................	»	6.000	
Pagas de tocas.—Para esta atencion, que no ha figurado en presupuestos anteriores por omision, se figuran.....	8.000	»	
Y por último, la mayor baja del 10 por 100 de vacantes y amortizaciones que se calcula, representa un menor gasto de....................................	»	87.962'64	
	1.080.325	179.972	900.353
			Igual.

CAPITULO IX.

GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS.

Comprende: los gastos eventuales é imprevistos y los gastos de confidencias y demás de carácter reservado que puedan ocurrir.

	Pesetas.
Importaba en 1881-82........................	550.000
Se pide para 1882-83........................	550.000
	Igual.

CAPITULO 10.

CRUCES PENSIONADAS.

Comprende: las pensiones de las cruces de San-Hermenegildo y San Fernando que disfrutan los retirados é indivíduos que no perciben sus haberes por el presupuesto de Guerra, pues las que corresponden á los que figuran en él se presuponen en los capítulos y artículos en que se detallan sus sueldos.

	Pesetas.
Importaba en 1881-82................................	135.088
Se pide para 1882-83................................	209.888
Se pide más........................	74.800

Consiste:

	Más.	Ménos.	
Cruces de San Hermenegildo.—Se calculan de más 10 placas y 163 cruces, resultando un aumento de gasto de..	68.000	»	
Respetados los derechos adquiridos, segun previene el reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1879, que reformó esta Orden, no podrá establecerse definitivamente la distribucion preceptuada hasta que la completa amortizacion de las vacantes lo permita.			
	68.000	»	74.800

	Más.	Ménos.	
Sumas anteriores................	68.000	»	74.800
Cruces de San Fernando.—Se calcula de más una pension de 2.000 pesetas, una de 1.500, dos de 600, cinco de 400 y una de 100, produciendo un mayor gasto de....	6.800	»	
	74.800	»	74.800
			Igual.

EJERCICIOS CERRADOS.

CAPITULO 11.

	Pesetas.
Importaba en 1881-82..................................	2.432.879
Se pide para 1882-83..................................	1.154.149
Se pide ménos......................	1.278.730
Que consiste en haberse reconocido ménos obligaciones aplicables á este capítulo por la suma de....................................	1.278.730
	Igual.

En virtud de lo dispuesto en Real órden de 13 de Julio de este año, se comprenden en este capítulo 138.218'56 pesetas para satisfacer indemnizaciones por daños sufridos durante la última guerra civil, cuyos expedientes se iniciaron con anterioridad á la Real órden de 30 de Junio de 1879, y que no parece deben considerarse incluidas en lo que previene el art. 4.° de dicha Soberana disposicion, ó sea en la medida legislativa que dictó, sino ajustándose á la legislacion anterior, que ordenaba se incluyeran como adicionales á ejercicios cerrados, sometiéndose sin embargo á la decision de los Cuerpos Colegisladores para que acuerden lo más conveniente respecto á la concesion de los referidos créditos.

Continúan en este proyecto los capítulos 1.° y 2.° adicional, cuyos créditos no pueden detallarse por la índole de los servicios á que se contraen.

CAPITULO 3.° ADICIONAL.

CUOTAS Á CUMPLIDOS.

Comprende: el importe de las que hayan dejado de satisfacerse á los cumplidos del ejército con arreglo á la ley de reemplazos de 1856 y que no hubieran sido reclamadas oportunamente, las cuales han de abonarse en virtud de la órden del Gobierno de 1.° de Noviembre de 1873.

	Pesetas.
Importaba en 1881-82........................	25.000
Se pide para 1882-83........................	25.000
	Igual.

Madrid 31 de Agosto de 1881.=A. Martinez de Campos.

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1881-82.

MINISTERIO DE MARINA.

NOTA PRELIMINAR.

La formacion de un proyecto de presupuesto de gastos en un ramo de la administracion del Estado como el de Marina, se presta, por la índole especial de los servicios, á dificultades que en muchas ocasiones imposibilitan que el cálculo se aproxime á la verdadera necesidad de éstos.

Divididas las obligaciones de la Marina, como las de los demás Ministerios, en cuatro presupuestos, uno para la Península y los tres restantes para Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y siendo constante el movimiento del personal y de los buques entre las provincias Ultramarinas y la Península, claro está que subordinado éste á las necesidades del servicio, no pueden determinarse con verdadero acierto las obligaciones que deben corresponder á cada uno de aquellos presupuestos, y por consiguiente, la baja que realmente debiera consignarse en cada uno de ellos con motivo de esta constante amovilidad.

La insurreccion de Cuba obligó al Gobierno á crear y enviar allí dos batallones expedicionarios de infantería de marina que estuvieron pagados por el ramo de Guerra de la isla; pero pacificada ésta, tuvieron que regresar á España, y si bien pudo licenciarse la fuerza que los componia y reducir el cuadro de los mismos en todo cuanto fué posible, no se consideró conveniente disolverlos, por si las circunstancias obligaren á ponerlos nuevamente en estado de guerra ó de prestar servicio; pero asimismo vinieron forzosamente estos cuadros á aumentar la cifra señalada ó pedida para los regimientos de esta arma que guarnecen los departamentos y buques de guerra, habiéndose visto precisado el Ministro de Marina á solicitar un suplemento de crédito para poder satisfacer esta obligacion en el presupuesto que está en ejercicio.

El estado ruinoso de una gran parte de nuestros buques de guerra, y la necesidad siempre creciente de aumentar el número de éstos, para colocar á la marina militar en condiciones de que pueda prestar debidamente el importante servicio á que está llamada, obligaron tambien al Ministro de Marina á aumentar la cifra solicitada para material de carenas, construcciones y acopios en la proporcion que por ahora lo permitan las rentas del Estado.

Es por demás doloroso que España, Nacion esencialmente marítima, no pueda por ahora dedicar más que un 4 por 100 de sus rentas á las obligaciones y desarrollo de la marina, ínterin que Austria y Alemania, Naciones puramente continentales, dedican á este servicio mayor cantidad que España.

La Marina militar cuenta hoy en primer término, para la defensa de sus costas, con un reducido número de fragatas de madera, que en las demás Naciones esta clase de buques no tiene ya aplicacion, y con cuatro fragatas blindadas que no pueden formar ni por su número ni por sus condiciones una verdadera escuadra de combate, y con buques de pequeñas dimensiones, unos de hélice y otros de madera, que prestan el importante servicio de guarda-costas.

Imposible es pensar por ahora en crear una escuadra de combate con un número conveniente de buques que reunan los adelantos modernos, y sí solamente dedicar los recursos que pueda facilitar la Nacion á reparar nuestros buques de madera, á cuidar el exiguo número de blindados para cualquier eventualidad, á construir por de pronto cruceros y avisos de hierro y pequeños cañoneros que sustituyan con ventaja á los buques destinados á distintas comisiones y custodia de las costas y á perseguir el contrabando; gasto este último por demás reproductivo, porque con su activa y constante vigilancia evitan la minoracion de las rentas.

A esto es, en las actuales circunstancias, á lo que puede atenderse, y á preparar el terreno para que en los presupuestos sucesivos pueda dedicarse mayor cantidad para nuevas construcciones.

Otra necesidad tambien imperiosa fué la de atender á las defensas sub-marinas de los puertos, y en particular de aquellos en que están establecidos los arsenales del Estado.

No contando con escuadras de combate que pudieran contrarestar cualquier agresion en un caso por fortuna lejano, dada la paz que felizmente reina entre todas las Naciones, el medio único que existe para evitarla es poner á los puertos del litoral de la costa en condiciones de esta clase de defensa, aceptada ya como muy eficaz por todas las Naciones marítimas; y así hubo precisamente que solicitar para este servicio una crecida partida en este presupuesto.

El importante servicio de semáforos, que tantas ventajas produce á la navegacion y al comercio, estaba á cargo del Ministerio de Fomento; pero dispuesto por una reciente ley, pasase al de Marina, vino tambien esta obligacion á aumentar este presupuesto en la cifra que para esto se solicita.

Otros dos servicios fueron tambien creados y no ménos importantes: uno de ellos es el Centro de agujas magnéticas, elemento de suma utilidad para la seguridad de los buques de guerra y mercantes, y el otro, un centro meteorológico destinado á evitar en lo posible las catástrofes que ocasiona la sorpresa de los temporales, colocándonos así á la altura de las Naciones que hace años adoptaron esta medida, que tantas desgracias y siniestros ha evitado.

Las nuevas construcciones acordadas, y las que se preparan, hicieron aumentar forzosamente la cantidad señalada para jornales de la maestranza, que tiene que estar precisamente sujeta en su número á las obras que se hallen en ejecucion.

El estado ruinoso del hospital del Ferrol reclamaba con urgencia el que se hicieran en él las obras necesarias para dejarlo en las convenientes condiciones que debe reunir todo establecimiento de esta clase; y si bien para esta necesidad, muy imperiosa, tambien debiera solicitarse mayor cantidad que la que se pide, se tuvo presente, para no hacerlo así, que con la cifra del presupuesto no puede atenderse á un mismo tiempo á las tan diversas necesidades que tiene la Marina, y á que por hoy debe subordinarse todo á la construccion de buques, que es, de todas las necesidades, la más imperiosa. En los demás presupuestos seguirá solicitándose créditos para que en un período de algunos años quede aquel importante establecimiento en las verdaderas condiciones que necesita, y así tambien se evitará la construccion del nuevo hospital proyectado, cuyo coste debia ascender á la importante suma de 1.250.000 pesetas.

Para las obras civiles é hidráulicas de los arsenales tambien se pide la cantidad puramente necesaria; y como el dique del arsenal de la Carraca necesita una inmediata reparacion por hallarse inservible, se pide para esta atencion la cantidad de 125.000 pesetas, que no alcanza para la obra que su estado requiere; pero en los presupuestos sucesivos podrá solicitarse la necesaria para su terminacion.

Sujetas las cantidades que se solicitan á los más estrechos límites, este presupuesto, que pronto se ha de someter á la deliberacion de los Cuerpos Colegisladores, representa, si bien no las verdaderas necesidades de la Marina, porque desgraciadamente para el país no lo permite así el estado de sus rentas, al ménos las más apremiantes y de las que no puede prescindirse.

En la parte del personal de los cuerpos y buques no puede hacerse baja alguna, y aunque se hubiera efectuado, seria desde luego ilusoria, porque sujeto éste á los reglamentos, antes de terminar el ejercicio natural del presupuesto habria forzosamente que solicitar suplementos de crédito, y esto se evita consignando, como as está prevenido, los sueldos y haberes reglamentarios.

Más fácil todavía es bajar la cantidad solicitada para el material; pero esto que sucedió con frecuencia en los presupuestos, y que ojalá no se repita, produjo, en todos los casos en que esto se ha efectuado, perjuicios de mucha consideracion á los intereses del Estado.

Al acordarse una obra nueva, ya sea la construccion de un buque, de un taller ó de cualquiera clase que sea, lo lógico y lo conveniente es facilitar desde luego todos los recursos para llevarlo á cabo en el período prudencial que se fije por el ramo facultativo de la Marina á que corresponde el servicio; pero si se desatiende este económico principio y se hacen bajas de consideracion en los presupuestos, en lo necesario ó solicitado para las obras en ejecucion, resultará lo que sucedió constantemente, que las obras sufrieron dilaciones por ser necesario atender hasta con la insignificante cantidad concedida para las mismas á otras obligaciones más apremiantes; resultando de este sistema que las corbetas *Aragon*, *Navarra* y *Castilla*, cuya construccion debiera terminar en dos años, estuvieron diez años la primera en grada, once la segunda, y la tercera aun espera en Cádiz ser botada al agua.

Con la mayor parte de los buques construidos desde hace algunos años ha sucedido lo mismo, á causa de no haber cantidad suficiente en los presupuestos para continuar las obras; y justo es que cese el desastroso sistema de que cuando los buques empiecen á prestar servicio tengan ya diez años de vida y que en tan largo período de construccion tengan que sufrir constantes reformas costosas, para que lleven en lo posible los adelantos siempre en aumento en la ciencia de la construccion naval.

Expuestas ya las causas ó motivos que ocasionan el aumento que se observa en este presupuesto con relacion al de 1880-81, la cifra aumentada se desarrolla como á continuacion se expresa.

ADMINISTRACION CENTRAL.

CAPITULO 1.°—*Personal.*

Se pide para los seis últimos meses de 1881-82....................	274.125
Crédito de 1880-81 en su mitad, ó sea para seis meses.............	266.375
Diferencia de más..............................	7.750

La diferencia de más que se observa, consiste:

1.° En que en lugar del Oficial primero y dos segundos que tenia señalada la plantilla del Ministerio de Marina, se comprende el haber de tres Oficiales primeros que tiene en la actualidad señalados la Secretaría del mismo.

2.° En el aumento de la gratificacion de 1.000 pesetas señaladas al Auxiliar segundo y al bibliotecario.

3.° En el aumento de un Oficial segundo para la Seccion de Contabilidad del Ministerio; y

4.° En el aumento de dos mozos de oficio para las oficinas, y en los sueldos de los cuatro escribientes asignados al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

CAPITULO 2.°—*Material.*

Se pide para los seis últimos meses de 1881-82................	53.015
Crédito de 1880-81 comparado en su mitad, ó sea para seis meses....	45.515
Diferencia de más.........	7.500

La diferencia de más que se observa, consiste en que no habiendo llegado el crédito concedido en los últimos presupuestos para gastos de impresiones, hubo que aumentar precisamente para este servicio la cantidad de 15.000 pesetas anuales.

CAPITULO 3.°—*Fuerza armada.*

Se pide para los seis últimos meses de 1881-82..................	4.075.658
Crédito de 1880-81 comparado en su mitad, ó sea para seis meses...	3.281.650
Diferencia de más..........	794.008

El importe de la suma aumentada corresponde al art. 1.°, ó sea «Fuerza naval armada,» que tiene su orígen en el proyecto de ley que comprende éstas, en las distintas situaciones que en el mismo se señalan.

El aumento consignado en el art. 2.° para el Cuerpo de Infantería de Marina, de pesetas 286.608, se desarrolla en la forma siguiente:

1.° En haberse aumentado la fuerza que tenia destino en los departamentos con el cuadro de dos batallones expedicionarios que habiendo regresado de Cuba no se ha creido conveniente disolverlos, y sí reducirlos en su número reglamentario en todo cuanto fué posible.

2.° En que se solicitan los haberes correspondientes durante el término de un mes, para fuerza, que debiendo ser licenciada la que procedente de la quinta anual debe reemplazarla, por no poder efectuarse el licenciamiento sin perturbar el servicio hasta que los reclutas obtengan en este mes la instruccion conveniente y necesaria para prestar servicio y evitar así el pedir, al finalizar el período natural del presupuesto, suplementos de crédito por no haberse previsto este caso, repetido desde el actual sistema de reemplazos.

3.° En que figuran embarcados reglamentariamente menor número de indivíduos que en el presupuesto anterior, por haberse suprimido las guarniciones en los buques de tercera clase.

4.° Por el mayor haber concedido á las clases de sargentos, que han sido igualados en éstos á los del ejército.

De lo expuesto resulta, que si bien en este artículo aparece un aumento, no es tan crecido como á primera vista resulta, teniendo precisamente en cuenta que en el art. 1.°, ó sean las fuerzas navales, aparecen bajados el importe de los haberes de las guarniciones de buques de tercera clase que figuraban en el anterior presupuesto.

CAPITULO 4.°—*Material.*

Se pide para los últimos seis meses de 1881-82..................	2.654.991
Crédito de 1880-81 comparado en su mitad, ó sea para seis meses...	2.351.332
Diferencia de más...........	303.659

Corresponde el aumento hecho en su totalidad al art. 1.°, ó sean fuerzas navales, y consiste esto:

1.° En que las raciones y demás gastos que afectan á este artículo hubo que ajustarlos precisamente al proyecto de ley que fija las fuerzas navales que han de existir en el ejercicio de este presupuesto, en las distintas situaciones que el mismo señala.

2.° En el aumento de precio que tuvo la racion de armada; en la mayor cantidad que se pide para vestuarios, considerando ingresarán durante el ejercicio del presupuesto un número mayor de marineros del comprendido en el presupuesto de 1880-81.

3.° En la cantidad que se solicita para cien vestuarios de aprendices marineros.

En el art. 2.°, «Material de Infantería de Marina,» tambien aparece un aumento de pesetas 25.026, que se explica por la mayor fuerza desembarcada que existe y por la correspondiente á los cuadros de los dos batallones expedicionarios, si bien aparece deducido en este artículo con relacion al presupuesto anterior, pesetas 83.217 por los gastos de la Academia general de Infantería de Marina, que pasaron á figurar al capítulo 7.°

DEPARTAMENTOS Y PROVINCIAS MARÍTIMAS.

CAPITULO 5.°—*Personal.*

Se pide para los seis últimos meses de 1881-82..................	1.973.637
Crédito de 1880-81 comparado en su mitad, ó sea por seis meses.....	1.785.022
Diferencia de más..........	188.615

El aumento de pesetas 188.615, que aparece con relacion al presupuesto anterior, consiste:

1.° En que se ajustaron los destinos á la plantilla aprobada por Real órden de 15 de Octubre de 1880, en lo correspondiente á las provincias y distritos marítimos.

2.° En la gratificacion consignada para los tres Tenientes de navío de primera clase que desempeñen los destinos de la Secretaría de las Comandancias generales de los arsenales; las señaladas á los tres Comisarios, Secretarios de las Intendencias; las que corresponden al archivero del cuerpo de Infantería de Marina.

3.° En el sueldo comprendido para un Inspector de medicinas del departamento del Ferrol, y la gratificacion correspondiente al que desempeña el mismo destino en Cartagena.

4.° En el aumento de sueldos de los escribientes que por haber cumplido el tiempo reglamentario deben pasar á disfrutar los sueldos de las graduaciones que les correspondan.

5.° En haberse declarado la jefatura de armamentos de los arsenales de la categoría de Capitan de navío de primera clase, y por otras pequeñas variaciones difíciles de enumerar, y que han aumentado en pequeña cantidad la cifra consignada en el presupuesto anterior para este capítulo.

6.° En el aumento de los sueldos de los Condestables, que se comprenden en este capítulo con arreglo al verdadero número que existe de esta clase, en la actualidad.

En el art. 2.° aparece un aumento de pesetas 5.135 por la gratificacion señalada á los Oficiales que desempeñan el destino de Contralores de los hospitales.

En este capítulo se ha bajado la cantidad consignada en el de 1880-81 á los auditores de los departamentos y fiscales, que han pasado á figurar en el capítulo 7.°, en el epígrafe de «Cuerpos permanentes de la Armada.»

CAPITULO 6.°—*Material.*

Se pide para los seis últimos meses de 1881-82..................	510.365
Crédito de 1880-81 comparado en su mitad, ó sea para seis meses..	492.886
Diferencia de más..........	17.479

El aumento que se observa en este capítulo, consiste:

1.° En que se ha visto era insuficiente la cantidad de 27.000 pesetas para gastos de premios, compra de condecoraciones á indivíduos extranjeros por servicios prestados á la Marina de guerra y mercante, y en otros gastos de difícil clasificacion, por lo que, se solicitan en este presupuesto á razon de 47.000 pesetas anuales, ó sean 23.500 pesetas para los seis meses de este ejercicio.

2.° En que las gratificaciones para gastos de escritorio de las provincias y distritos marítimos se arregló á la plantilla aprobada por Real órden de 15 de Octubre de 1880, quedando suprimido lo consignado en el anterior presupuesto del bote de la Capitanía de puerto de Santander, que se ha suprimido.

CUERPOS PERMANENTES.

CAPITULO 7.°—*Personal.*

Se pide para los seis últimos meses de 1881-82..................	1.275.532
Crédito de 1880-81 comparado en su mitad, ó sea para seis meses...	1.239.213
Diferencia de más..........	36.319

La diferencia que aparece de más en este capítulo, consiste:

1.° En el aumento de 10 Tenientes de navío en el Cuerpo general.

2.° En la pequeña variacion sufrida en la plantilla del Cuerpo administrativo de la armada.

3.° En el número de jefes y oficiales que ingresaron en la escala de reserva.

4.° En el aumento de un Cura párroco de Departamento, plaza creada para eventualidades.

Del total del Cuerpo-jurídico militar, que pasó á figurar á este capítulo como Cuerpo permanente de la armada.

Y en otras pequeñas variaciones introducidas que afectan en corta cantidad la suma consignada para este capítulo, entre ellas las reformas introducidas en la Administracion de Marina con motivo de la supresion de la escuela establecida en Cartagena.

En la baja del sueldo del Teniente-vicario destinado en la Corte, que ha pasado á figurar al capítulo 5.°

CAPITULO 8.°—*Material.*

Se pide para los seis últimos meses de 1881-82..................	7.446.364
Crédito de 1880-81 comparado en su mitad, ó sea para seis meses....	5.508.482
Diferencia de más..........	1.937.882

La notable diferencia que se advierte entre uno y otro presupuesto, consiste en que en éste se pide la adquisicion de material de torpedos y compra de un número crecido del sistema Whitehead con sus aparatos correspondientes, la compra de dos botes porta-torpedos, dos lanchas de fondear y dos ametralladoras.

Consiste tambien en que se ha comprendido la cantidad necesaria para la terminacion de las obras y armamento de los cruceros *Castilla* y *Navarra* y de los cañoneros *Eulalia* y *Alsedo*; para herramientas mecánicas con objeto de dar desarrollo á los talleres de construccion de buques de hierro, y en el aumento de maestranza que esto produce, y el completo armamento de los avisos que se construyen en Inglaterra, *Gravina* y *Velasco*,

CAPITULO 9.°—*Personal.*

Se pide para los seis últimos meses de 1881-82..................	294.388
Crédito de 1880-81 comparado en su mitad, ó sea para seis meses...	241.020
Diferencia de más..........	53.368

La diferencia que se observa entre la cantidad consignada en el presupuesto anterior y la que se solicita, consiste en el aumento de dos astrónomos de segunda clase; en la gratificacion asignada al Contador del Observatorio; en los haberes de la dotacion del ponton *Delfin*, encargado de la custodia del parque de ostricultura establecido en el puerto de Santa Marta de Ortigueira, en la creacion de un centro de agujas magnéticas y de otro meteorológico en el Departamento de Cádiz.

CAPITULO 10.—*Gastos de ramos productivos.*

Se pide para los seis últimos meses de 1881-82..................	264.750
Crédito de 1880-81 comparado en su mitad, ó sea para seis meses....	102.750
Diferencia de más..........	162.000

La diferencia que se advierte en este capítulo consiste en haber pasado al ramo de Marina el servicio semafórico.

CAPITULO 11.—*Obligaciones de ejercicios cerrados.*

Se pide para los seis últimos meses de 1881-82..................	5.240'77
Crédito de 1880-81 comparado en su mitad, ó sea para seis meses...	701.814'31
Diferencia de ménos.........	696.573'54

que consiste, en resultar menos expedientes de esta naturaleza pendientes de reconocer por obligaciones anteriores.

Madrid 31 de Agosto de 1881.=Francisco de P. Pavía.

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1882-83.

MINISTERIO DE MARINA.

NOTA PRELIMINAR.

En el proyecto del presupuesto para los seis últimos meses del año económico 1881-82, se expresan las razones que motivaron el aumento que sufrió aquel presupuesto con relacion á la mitad de los servicios comprendidos en el de 1880-81; y como en este proyecto aparecen duplicados la mayor parte de los capítulos por ser iguales las atenciones que se comprenden en uno y otro, se manifestará á continuacion de cada uno de los que no se encuentren en este caso, las razones que motivaron el aumento ó disminucion, fundado todo esto en los mismos argumentos expuestos en la nota preliminar del enunciado proyecto.

Resulta de la comparacion de uno y otro proyecto el siguiente resultado:

CAPITULO 1.°—*Personal.*

Se pide para 1882-83, pesetas	548.250	
Mitad de esta suma		274.125
Se pidió para los seis últimos meses de 1881-82		274.125
Igual		»

CAPITULO 2.°—*Material.*

Se pide para 1882-83, pesetas	106.030	
Mitad de esta suma		53.015
Se pidió para los seis últimos meses de 1881-82		53.015
Igual		»

CAPITULO 3.°—*Fuerzas navales.*

Se pide para 1882-83, pesetas	8.040.251	
Mitad de esta suma		4.020.126
Se pidió para los seis últimos meses de 1881-82		4.076.020
Diferencia de ménos		55.894

Consiste la diferencia de ménos que aparece en este presupuesto, con relacion al de los seis meses de 1881-82, en que se sujeta la cifra pedida al proyecto de ley que señala las fuerzas navales ó armadas durante el ejercicio de 1882-83, y á que en el primero aparece tambien la goleta *Africa*, armada por seis meses, pues destinada á relevar á la de igual clase *Consuelo* en el Sur de América, hubo precisamente que pedir para ésta los goces de su dotacion en el tiempo en que se considera tardará en quedar desarmada.

CAPITULO 4.°—*Material.*

Se pide para 1882-83, pesetas	5.057.309	
Mitad de esta suma		2.528.655
Se pidió para los seis últimos meses de 1881-82		2.669.255
Diferencia de ménos		140.600

La diferencia anterior consiste en las mismas causas que produjeron la baja del capítulo 3.°

CAPITULO 5.°—*Personal.*

Se pide para 1882-83, pesetas	3.947.523	
Mitad de esta suma		1.973.762
Se pidió para los seis últimos meses de 1881-82		1.974.762
Diferencia de ménos		1.000

La diferencia de ménos que se pide para 1882-83 consiste en el número de raciones de los Condestables.

CAPITULO 6.°—*Material.*

Se pide para 1882-83, pesetas	1.019.374	
Mitad de esta suma		509.687
Se pidió para los seis últimos meses de 1881-82		509.257
Diferencia de más		430

Consiste esta diferencia en el número de raciones de la marinería.

CAPITULO 7.°—*Personal.*

Se pide para 1882-83, pesetas	2.554.754	
Mitad de esta suma		1.277.377
Se pidió para los seis últimos meses de 1881-82		1.275.532
Diferencia de más		1.845

La diferencia consiste en que se comprende en los sueldos amortizables á un Intendente, por ocho meses, por deber pasar en Marzo del año próximo á la escala de reverva.

CAPITULO 8.°—*Material.*

Se pide para 1882-83, pesetas	13.926.638	
Mitad de esta suma		6.963.319
Se pidió para los seis últimos meses de 1881-82		7.445.384
Diferencia de ménos		482.065

Consiste esta diferencia: primero, en que en el presupuesto de los seis últimos meses de 1881-82 se comprendió una crecida suma para la inmediata adquisicion de torpedos y establecimiento de la fábrica, en donde la marina debe construirlos; segundo, en que dejan de figurar ya en el de 1882-83 obras, que figuraron en el anterior y que deben quedar terminadas antes de 1.° de Julio próximo, si bien se aumentó en el primero, ó sea el de 1882-83, el importe dedicado á jornales de la maestranza y el armamento de un pequeño cañonero que debe construirse en el arsenal del Ferrol con material ya acopiado, montando la máquina que fué del de igual clase *Turia.*

CAPITULO 9.°—*Personal.*

Se pide para 1882-83, pesetas	593.465	
Mitad de esta suma		296.732
Se pidió para los seis últimos meses de 1881-82		294.388
Diferencia de más		2.344

Consiste esta diferencia en la del número de raciones que deben suministrarse á los indivíduos de marinería destinados á la escuela de torpedos, y en el aumento de dos vigías, uno de primera clase y otro de segunda, y de un mozo en el servicio semafórico.

CAPITULO 10.—*Gastos de los ramos productivos.*

Se pide para 1882-83, pesetas	334.000	
Mitad de esta suma		167.000
Se pidió para los seis últimos meses de 1881-82		264.750
Diferencia de ménos		97.750

Consiste, en que en este presupuesto se pide la cantidad necesaria para la terminacion del resto de las obras del servicio semafórico en ejecucion, y que en el anterior se comprendió el importe de la totalidad de las que deben terminarse en el período de su ejercicio y de parte de las que queden pendientes en 1.° de Julio próximo, cuya terminacion ha de correr por cuenta del presupuesto siguiente, en que se pide, como se explica anteriormente, la cantidad necesaria para este servicio.

CAPITULO 11.—*Obligaciones de ejercicios cerrados.*

Se pide para 1882-83	»
Se pidió para 1881-82	5.240'77
Diferencia de ménos	5.240'77

Consiste, en que no existen más servicios reconocidos y liquidados en esta fecha, pertenecientes á presupuestos de ejercicios cerrados, que los que se comprendieron en el proyecto de presupuesto de 1881-82.

Madrid 31 de Agosto de 1881.=Francisco de P. Pavía.

PRESUPUESTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1881-82 Y DEL AÑO ECONÓMICO 1882-83.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

NOTA PRELIMINAR.

A contar desde 1.° de Enero de 1882, la organizacion de este Ministerio, ha de sufrir importantes modificaciones en lo que tiene relacion con el presupuesto. Figuran actualmente la Subsecretaría y las Direcciones generales de Administracion, de Beneficencia y Sanidad y de Establecimientos penales, en capítulos separados del mismo, no ya solo por lo concerniente á los servicios de que están encargadas, sino tambien con el personal de la Administracion central, y hasta con material independiente para gastos propios y exclusivos de Secretaría.

Conviene que esos Centros sigan administrando sus ramos respectivos, porque los Directores generales, con el celo é ilustracion que los distingue y el conocimiento práctico de las necesidades, evitan que los asuntos se retrasen, y pueden con acierto dictar oportunas disposiciones. Pero no hay precision, para que esto suceda, de que el personal de la Administracion central figure en diversos capítulos del presupuesto; antes bien, formando todo él parte de la Secretaría del Ministerio, funcionará perfectamente, cualesquiera que sean las grandes divisiones que se hagan del departamento ministerial, y podrá á la vez reducirse, como se reduce, el número de jefes, aumentando brazos auxiliares para el más pronto despacho de los asuntos.

Obtiénense con este sistema, que ya en otros tiempos estuvo en vigor, algunas economías en el personal, que compensarán algo los aumentos que el material de los servicios administrativos exige, por el desarrollo incesante que éstos van adquiriendo. No está, sin embargo, comprendido en él la Direccion general de correos y telégrafos, si se exceptúa el cargo de Director general que tambien aparece entre los de Secretaría. Si algun Centro debe tener personal propio, y hasta cierto punto independiente, es el de esa Direccion, porque sobre ser en gran parte facultativo, como sucede en telégrafos, requiere conocimientos especiales que el Jefe inmediato puede más que nadie apreciar debidamente.

Las anteriores indicaciones bastan para comprender que, habiendo desaparecido capítulos enteros, no es posible que los que figuran en el nuevo presupuesto guarden estrictamente el órden que tenian en el de 1880-81. Al detallarlos, se determinarán no obstante las diferencias que existan, para que éstas puedan á primera vista apreciarse, así como tenerse en cuenta las razones que las motivan.

CAPITULO 1.°

En el art. 2.° de este capítulo aparece un aumento de 406.500 pesetas por el personal de la Secretaría del Ministerio, como se ve en este resúmen:

Crédito consignado en el presupuesto de 1880-81	259.500
Crédito para 1882-83	666.000
Diferencia de más	406.500

Este aumento es aparente. Lejos de haberlo, resultan bajas de importancia, que constituyen verdadera economía. Para comprender ésta al parecer contradiccion, basta con tener en cuenta que en el artículo de que se trata figuran, no solo las obligaciones contenidas en el mismo de 1880-81, sino tambien muchas de las que aparecen en los capítulos 3.°, 9.°, 10, 12, 14 y 18 de éste. Todas se refieren al personal, y su detalle es el siguiente

Capítulo 1.°, art. 2.°, Subsecretaría, pesetas	259.500
——— 3.°, art. único, personal de la Direccion de Administracion	166.500
——— 9.°, art. único, sueldo del director de Beneficencia y Sanidad	12.500
——— 10, art. 1.°, Administracion central de Beneficencia	66.500
——— 12, art. 1.°, Seccion central de Sanidad	57.500
——— 14, art. 1.°, Administracion central de Establecimientos penales	116.500
——— 18, artículo único, sueldo del Director general de Correos	12.500
Total	691.500
Importe de las mismas obligaciones contenidas ahora en el art. 2.°, capítulo 1.°	666.000
Diferencia de ménos	25.500

Esta diferencia procede de las siguientes alteraciones en el personal:

BAJAS.

Tres jefes de Administracion de primera clase	30.000	
Dos idem id. de segunda	17.500	
Uno idem id. de cuarta	6.500	
Un Jefe de negociado de primera	6.000	
Uno idem id. de segunda	5.000	
Uno idem id. de tercera	4.000	
Dos Oficiales de Administracion de cuarta clase	4.000	
Ocho idem id. de quinta	12.000	
Cuatro Aspirantes de segunda	4.000	
Dos ordenanzas	1.500	
Total	90.500	
		90.500

AUMENTOS.

Un Jefe superior de Administracion	12.500	
Dos Oficiales de primera clase	7.000	
Siete idem de segunda	21.000	
Nueve idem de tercera	22.500	
Diez Aspirantes primeros	12.500	
Dos ordenanzas primeros	2.000	
	77.500	77.500
Diferencia de ménos		13.000

Hay que tener en cuenta que aparte de esta baja en el personal, importante 13.000 pesetas, debe considerarse tambien como tal la de 12.500 pesetas del sueldo de un Director general que aparece de aumento, pero que se deduce de la plantilla de la Direccion de correos y telégrafos. La economía, pues, efectiva en el personal de la Administracion central de este Ministerio es de 25.500 pesetas, economía que no es despreciable tratándose de un presupuesto que ha sufrido constantes disminuciones. Como antes se ha indicado, y como consta del estado anterior, la economía se hace en los grandes sueldos, procurando á la vez aumentar los empleados auxiliares, que son los más necesarios en este departamento.

CAPITULO 2.°

Se consignaron en el presupuesto de 1880-81 las siguientes cantidades:

Artículo 1.° Material de la Secretaría	85.000
Artículo 2.° Calamidades	200.000
Total	285.000
Crédito que se pide para 1882-83	412.000
Diferencia de más	127.000

En el material de la Secretaría no se hace alteracion alguna, por más que aparezca considerable aumento. Consiste esto en que se han reunido en una sola partida los créditos asignados para el material de las Direcciones con el de la Secretaría; créditos que en el presupuesto de 1880-81 eran los siguientes:

Capítulo 2.°, art. 1.°, Material de Secretaría	85.000
—— 4.°, art. único, Material de la Direccion de Administracion	25.000
—— 11, art. 1.°, Gastos de escritorio é impresiones de Beneficencia	17.000
—— 13, art. 1.°, Gastos de la Seccion central de sanidad	15.000
—— 15, art. 1.°, Material de la Administracion central de Establecimientos penales	20.000
Total del art. 1.°	162.000
—— del art. 2.°	250.000
Total	412.000

La diferencia de 50.000 pesetas que se piden de más para calamidades públicas, es, que para 1880-81 se consignaron en presupuesto 200.000 pesetas, y ahora se piden 250.000. Este aumento se justifica teniendo en cuenta las muchas desgracias que vienen ocurriendo en España y de que diariamente se tiene conocimiento. Ya en el año económico anterior se vió que era insuficiente el crédito legislativo, cuando ocurrieron las inundaciones de Sevilla, y fué preciso conceder por Real decreto de 24 de Mayo un suplemento de crédito de otras 200.000 pesetas, el cual, sin embargo, ha quedado en su mayor parte sin consumir. Mas para evitar la necesidad de suplementos y de trasferencias de crédito, se piden desde luego 250.000 pesetas, con cuya cantidad es de presumir haya bastante para enjugar en parte las calamidades que desgraciadamente ocurren.

CAPITULO 3.°

No hay en este capítulo, en que está comprendido el personal de Gobiernos de provincia, otra alteracion que la de 7.500 pesetas de aumento que se piden para el Subgobierno que ha de crearse en Cartagena, destinándose 6.000 pesetas para el sueldo del Subgobernador, y 1.500 para un Oficial de quinta clase de administracion civil. El Gobierno considera conveniente y hasta necesario el establecer una autoridad política en una ciudad de tanta poblacion y tanta importancia como Cartagena, y no cree que la cantidad que se pide para llevar á cabo su pensamiento sea excesiva.

CAPITULO 4.°

Se refiere al material de los mismos Gobiernos de provincia, y solo se propone un aumento de 1.500 pesetas para el Subgobierno de Cartagena, aumento que es consecuencia natural de la creacion de esa dependencia.

CAPITULO 5.°

El total de este capítulo consignado en el presupuesto de 1880-81 fué de....	3.219.175
Se piden para 1882-83..........	3.252.173
Diferencia de más..........	32.998

Consiste este aumento en elevarse el sueldo de los 11 sargentos primeros del cuerpo de seguridad desde 1.425 pesetas, por plaza, á 1.493. Se crean tambien 30 sargentos segundos con el haber individual de 1.425 pesetas; 18 cabos primeros á razon de 1.375; y 50 cabos segundos con 1.300 pesetas cada uno. En cambio de estos aumentos se bajan 98 guardias de primera clase con 1.250 pesetas por indivíduo.

Esta reforma tiene por objeto el acomodar el cuerpo de seguridad á los de carácter análogo en la milicia, creando las clases de sargentos y cabos segundos que no existian. Presúmese que el servicio ha de mejorarse facilitando los pequeños ascensos de los guardias como remuneracion ó recompensa del celo que empleen en el desempeño de su cometido. No debe condenarse á un hombre á desempeñar indefinidamente un mismo puesto, cualesquiera que sean sus merecimientos, si se quiere que la administracion mejore. Es además necesario tener presente que la nueva inspeccion del Campo de Gibraltar ha de importar, por lo que al personal se refiere, 24.500 pesetas, cantidad absolutamente necesaria para llenar cumplidamente un servicio que evitará en lo sucesivo complicaciones lamentables.

Las 32.998 pesetas que se piden de aumento redundarán, pues, en el bien general, que es uno de los puntos objetivos del Gobierno.

Algunas pequeñas variaciones se hacen tambien en el número de indivíduos de Órden público adscritos á las provincias; variaciones que, exigidas por las necesidades del servicio, no causan, sin embargo, otro aumento que el que va especificado.

CAPITULO 6.°

En el artículo 1.° de este capítulo, que es el 8.° del presupuesto de 1880-81, hay un aumento de 84.130 pesetas.

Para el concepto de «Aumento eventual de obligaciones que el servicio exija,» se concedieron en 1880-81 168.390 pesetas, y se piden 81.610 sobre esta suma, ó sea un total de 250.000 pesetas, para el año de 1882-83. La experiencia viene demostrando que es preciso tener disponible una suma de consideracion para ocurrir á las eventualidades que del órden público surjan. Deber es, sin embargo, del Gobierno el no apelar á ese fondo sino en casos de necesidad reconocida, y con este deber ha de cumplir indudablemente el Gobierno. Forman tambien parte del aumento total 500 para los gastos de la nueva inspeccion del Campo de Gibraltar; y las 2.020 pesetas restantes para utensilios necesarios en el servicio de Órden público.

En los artículos 2.° y 3.° no hay alteracion alguna. Se conserva para «Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia» el crédito de 350.000 pesetas consignado en el presupuesto de 1880-81; pero es preciso hacer constar aquí que por Real decreto de 18 de Enero de 1881 se trasfirieron del art. 1.° al 2.° 130.000 pesetas.

De manera que durante el año económico de 1880-81 se han consumido 480.000 pesetas en gastos reservados y extraordinarios, ó sean 40.000 mensuales.

El resúmen, pues, de este capítulo es el siguiente:

Créditos concedidos para 1880-81..........	614.390
Se piden para 1882-83..........	698.520
Diferencia de más..........	84.130

CAPITULO 7.°

Corresponde á los capítulos 9.° y 10 del presupuesto de 1880-81; no siendo necesario advertir que aquel desaparece por completo, figurando el sueldo del Director en el capítulo 1.°, y el de Visitador facultativo en el presente. Tambien desaparecen, por haber pasado al mencionado capítulo 1.°, todos los créditos de la Administracion central y de la Intervencion de Beneficencia. Todos los demás servicios aparecen ahora divididos en tres artículos, cuyo importe total es de 161.623 pesetas 80 céntimos. Las variaciones que se han hecho aparecen de la adjunta Memoria número 1, presentada por la Direccion general de Beneficencia; Memoria que comprende, no solo el personal, sino tambien el material, de que se hablará en el capítulo siguiente.

Los aumentos en el personal son de un Auxiliar de la Secretaría de la Junta de señoras, con 1.250 pesetas; de 1.000 pesetas que se aumentan al sueldo del Visitador facultativo, y de 4.000 para el cargo de Depositario, cargo de nueva creacion, aunque ha existido en tiempos anteriores, dotado con 4.000 pesetas anuales. Las funciones de este Depositario las desempeña actualmente el habilitado del Ministerio.

En los hospitales se hacen tambien algunos aumentos que aparecen de la citada Memoria.

CAPITULO 8.°

En este capítulo, que era el 11 del anterior presupuesto, se presenta una baja de 59.944 pesetas, nacida de la menor cantidad que se pide para las obras del hospital de la Princesa, así como para el manicomio de Leganés y para el colegio de la Union de Aranjuez. Tambien desaparecen las 17.000 pesetas consignadas para gastos de escritorio é impresiones, y que, como ya se ha dicho, figuran en el material de la Secretaría del Ministerio.

CAPITULO 9.°

El personal de Sanidad, al que se consagra este capítulo, ofrece aumento de alguna consideracion sobre los créditos consignados en el presupuesto de 1880-81. Procede ese aumento del que se hace en los sueldos de muchos empleados en los puertos marítimos: de la creacion de nuevas Direcciones de Sanidad; de la elevacion en categoría de otras; del establecimiento de un lazareto súcio en Canarias, y del mayor número de empleados que estas reformas exigen. Todas ellas se detallan en la adjunta Memoria, que formada por la Direccion general del ramo, se acompaña á este presupuesto con el núm. 2.

Todos los servicios de este capítulo importaban en el presupuesto de 1880-81 la suma de 685.375 pesetas; mas como quiera que el personal de la Seccion central haya pasado á figurar en el capítulo 1.° del presupuesto, sus haberes, que ascendian á 57.500 pesetas, deben rebajarse, quedando por tanto reducida aquella suma á 627.875 pesetas. Para hacer, pues, la comparacion entre ambos presupuestos, es preciso tomar como base la última cantidad, resultando lo siguiente:

Créditos del presupuesto de 1880-81	627.875
Se piden para 1882-83	803.500
Diferencia de más	175.625

CAPITULO 10.

En este capítulo, que antes era el 13 del presupuesto, aparece tambien sensible aumento. Los servicios que comprende figuraban en el anterior presupuesto por la suma total de 156.100 pesetas; mas teniendo en cuenta que las 15.000 señaladas para gastos generales de la Seccion central han pasado al capítulo 2.° del presupuesto, queda la suma reducida á 141.100 pesetas. Haciendo la comparacion de ella con la que actualmente se consigna, resulta lo siguiente:

Créditos consignados para 1880-81	141.100
Se piden para 1882-83	462.825
Diferencia de más	321.725

Este aumento está en relacion con el relativo al personal, y es consecuencia del desarrollo que se da al servicio de Sanidad. Aparte del mayor gasto que han de ocasionar las Direcciones de Sanidad, y que se detallan en el capítulo, se aumenta á 250.000 pesetas la cantidad señalada para la reparacion de los lazaretos de Mahon y Pedrosa, y creacion de un nuevo lazareto súcio en Canarias. Los fundamentos para las reformas que se proyectan en este servicio, los expone la Direccion general de Beneficencia y Sanidad en la Memoria núm. 3, que acompaña. Las diferencias que se notan de esa Memoria con los datos que aparecen en esta Nota, nacen de que se han rebajado del presupuesto formado por la Direccion las cantidades que se han pasado á otros capítulos, como ya se ha dicho.

CAPITULO 11.

El personal de Establecimientos penales, comprendido en este capítulo, que antes era el 14 del presupuesto, aparece con un haber total de 395.498 pesetas, ó sean 53.252 pesetas de ménos. Para hacer, sin embargo, una comparacion exacta, es necesario tener en cuenta que deben rebajarse en el presupuesto de 1880-81 116.500 pesetas que importaban los haberes del personal de la Administracion central y que ya no figuran en este capítulo.

Comparando, pues, los mismos servicios de uno y otro presupuesto, resulta lo siguiente:

Créditos consignados para 1880-81	332.250
Se piden para 1882-83	395.498
Diferencia de más	63.248

Nace esta diferencia del aumento de sueldo á muchos de los empleados, así como de algunas plazas de subalcernos, todo lo cual aparece detallado en el capítulo.

CAPITULO 12.

El material de Establecimientos penales, á que se refiere este capítulo, aparece aumentado en 427.597 pesetas. Las causas de esta diferencia son principalmente la de asignarse racion á 90 hijos de reclusas; la de destinar 120.000 pesetas á 8.000 rematados de ambos sexos, que se calcula ingresarán en los establecimientos y que devengarán haber desde que sean puestos á disposicion de la autoridad civil; la de incluirse 200.000 pesetas para trasporte por ferro-carril de esos mismos rematados, y la de pedirse 100.000 pesetas más para reparacion de edificios. En cambio se han hecho algunas rebajas en otros servicios, dando todo el resultado que vá expuesto.

CAPITULO 13.

Este capítulo, comparado con el 16 del anterior presupuesto, uno y otro referentes al personal de telégrafos, ofrece el siguiente resúmen:

Créditos concedidos para 1880-81	3.608.375
Se piden para 1882-83	4.297.275
Diferencia de más	688.900

Esta notable diferencia entre ambos presupuestos disminuye considerablemente si se tiene en cuenta que por Real decreto de 25 de Abril de este año se concedieron dos suplementos de crédito, siendo el primero de ellos de 449.000 pesetas, cantidad que se ha consumido porque era absolutamente precisa para satisfacer los haberes hasta fin de Junio. De manera que para hacer la comparacion exacta hay que agrupar dos partidas de importancia, y son:

Crédito consignado en el presupuesto de 1880-81	3.608.375
Crédito concedido por Real decreto de 25 de Abril	449.000
Total	4.057.375
Se piden para 1882-83	4.297.275
Diferencia de más	239.900

Este aumento procede del desarrollo que se está dando al servicio telegráfico, aumentando estaciones y personal subalterno, como se manifiesta en la Memoria de la Direccion general que se acompaña, señalada con el núm. 4.

CAPITULO 14.

Era el 17 del presupuesto anterior; y teniendo en cuenta que sobre el crédito legislativo se concedió el otro suplemento de crédito por el decreto de 25 de Abril de que antes se ha hablado, resulta lo siguiente:

Crédito concedido en el presupuesto de 1880-81	1.238.540
Suplemento de crédito	300.145
Total	1.538.685
Se pide para 1882-83	1.572.455
Diferencia de más	33.770

Esta diferencia nace de haberse ampliado algunos servicios del material, como resulta de la Memoria.

CAPITULO 15.

En el personal de correos, que comprende este capítulo, que era el 18 del anterior presupuesto, se han hecho muchas variaciones, por haberle dado distinta organizacion. Antes aparecia englobado en el artículo único, y ahora está repartido en cinco artículos, exponiéndose en la Memoria núm. 5, que es adjunta, formada por la Direccion general del ramo, los fundamentos que ha habido para hacer las variaciones. De todo resulta un aumento para 1882-83 de 70.600 pesetas; y si se tiene en cuenta que el sueldo del Director general figura en el capítulo 1.°, la diferencia sube á 83.100 pesetas.

CAPITULO 16.

En el material de correos, á que se refiere este capítulo, hay un aumento de 238.918 pesetas sobre el total del capítulo 19 del presupuesto anterior, que abarcaba los mismos servicios. Durante el ejercicio de 1880-81, se ha visto prácticamente que con el crédito legislativo no habia bastante para cubrir las obligaciones ordinarias del material de correos, y en la actualidad están pendientes de pago muchas cuentas por haberse agotado el crédito legislativo. Por eso se ha pedido un suplemento de crédito, y será preciso, si no se concediere, incluir esas cuentas en ejercicios cerrados, despues que termine el de 1880-81.

Para evitar estos inconvenientes, y teniendo en cuenta el desarrollo que va adquiriendo el importante servicio de correos, se pide esa mayor suma, que permitirá realizar las mejoras que la Direccion del ramo proyecta.

CAPITULO 17.

El aumento de 6.000 pesetas que aparecen y se piden para 1882-83, procede de las gratificaciones que con arreglo al art. 32 de la ley de 7 de Enero de 1879 corresponden á los tres Magistrados del Tribunal de imprenta de Barcelona, gratificaciones que no se incluyeron en el presupuesto de 1880-81.

CAPITULO 18.

Ninguna variacion se hace en este capítulo, importante 4.500 pesetas.

CAPITULO 19.

Tampoco se hace variacion en el crédito de 91.250 asignado en el presupuesto anterior, por más que aparezca variacion en la organizacion de la dependencia.

CAPITULO 20.

En el material de la Imprenta Nacional hay un aumento de 22.000 pesetas, que reconoce por causa la impresion especial de las matrículas y demás documentos de Universidades é Institutos; impresiones que con el papel, tinta y demás gastos, se han encomendado á la Imprenta del Estado.

CAPITULO 21.

En el personal de la Guardia civil á que se refiere este capítulo, hay una baja de 21.340 pesetas por rectificion de haberes en el cuerpo.

CAPITULO 22.

El material de la Guardia Civil, aparece en aumento de 141.995 pesetas por causa de las reparaciones necesarias en el cuartel llamado de «Pages» y en el de Guardias jóvenes de Valdemoro.

CAPITULO 23.

En los ramos reproductivos hay un aumento de 65.000 pesetas, que hacen necesaria la Inspeccion de los establecimientos penales y los pluses á los penados y reclusas.

CAPITULO 24.

Nada hay que decir aquí de las obligaciones que carecen de crédito legislativo, porque las que hasta el presente se han reconocido van incluidas en el presupuesto del segundo semestre de 1881-82, no pudiendo hoy figurar las que sean propias del de 1882-83 por no ser aún conocidas.

CAPITULO 25.

Respecto á este capítulo hay que referirse á la Memoria, donde aparecerán las obligacionrs que se reconozcan.

Madrid 14 de Setiembre de 1881.=Práxedes Mateo Sagasta.

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1881-82.

MINISTERIO DE FOMENTO.

NOTA PRELIMINAR.

Los créditos que se consideran necesarios para cubrir las obligaciones propias de este Ministerio durante el segundo semestre del ejercicio de 1881-82, y las diferencias que resultan de su comparacion con los créditos concedidos para el primer semestre, se detallan á continuacion con la conveniente distribucion de servicios.

SERVICIOS.	CRÉDITOS para el segundo semestre de 1881-82.	CRÉDITOS del primer semestre de 1881-82.	DIFERENCIAS DEL SEGUNDO SEMESTRE. De más.	DIFERENCIAS DEL SEGUNDO SEMESTRE. De ménos.
Servicio general	626.175	620.300	5.875	»
Instruccion pública, Agricultura é Industria	4.910.543	4.716.895	193.648	»
Obras públicas, Comerercio y Minas	23.190.617	18.919.970	4.270.647	»
Estadística	1.213.448	1.213.456	»	9
Gastos de los ramos productivos	18.662'25	19.323	»	660'75
Ejercicios cerrados	3.608'66	1.164.122	»	1.160.513'34
	29.963.053'91	26.654.066	4.470.170	1.161.183'09
Servicios extraordinarios	15.637.259	12.111.167	3.526.092	»
	45.600.312'91	38.765.233	7.996.262	1.161.183'09

Más en el segundo semestre...... 6.835.078'91

EXPLICACION DE LAS DIFERENCIAS.

SERVICIO GENERAL.

ADMINISTRACION CENTRAL.

CAPITULO 1.°—*Personal.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82............... 228.875
Crédito del primer semestre............................. 229.000

Ménos en el segundo semestre, pesetas..... 125

que es el resultado de pequeñas reformas introducidas en la plantilla de este Ministerio.

CAPITULO 2.°—*Material.*

Se pide para el segundo semestre........................ 53.100
Crédito del primer semestre............................. 53.100

Igual.

Boletin oficial del Ministerio.

CAPITULO 3.°—*Material.*

Se pide para el segundo semestre........................ 5.000
Crédito del primer semestre............................. 5.000

Igual.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

CAPITULO 4.º—*Personal.*

Se pide para el segundo semestre	314.450
Crédito del primer semestre	310.450
Más en el segundo semestre	4.000

para la creacion de dos plazas de Jefes de Fomento de segunda clase en las provincias de Guipúzcoa y Navarra, reclamadas por la nueva situacion de éstas; no pudiéndose hacer baja alguna en el personal subalterno, por haberse pedido por varios gobernadores aumento de personal que el buen servicio tiene reclamado hace tiempo.

CAPITULO 5.º—*Material.*

Se pide para el segundo semestre	24.750
Crédito del primer semestre	22.750
Más para el segundo semestre	2.000

Este aumento es con destino á los alquileres para oficinas de las Secciones de Fomento, por el mayor precio de los nuevos locales á donde se han trasladado las de Badajoz, Ciudad-Real, Almería, Alava, y algunas otras que no ha sido posible conseguir el mismo alquiler que antes se satisfacia.

INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Gastos generales.

CAPITULO 6.º—*Personal.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82	38.875
Crédito del primer semestre	38.875
	Igual.

CAPITULO 7.º—*Material.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82	5.750
Crédito del primer semestre	5.750
	Igual.

Primera enseñanza.

CAPITULO 8.º—*Personal.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82	55.437'50
Crédito del primer semestre	55.562'50
Ménos en el segundo semestre	125

Producen esta baja las modificaciones siguientes:

AUMENTOS.—EN EL ARTÍCULO 1.º

625	A la planta de la Escuela Normal de maestros, para regularizar los sueldos de algunos profesores y otros empleados administrativos en armonía con los servicios que prestan y las necesidades del establecimiento.
625	A la planta de la Escuela-modelo de párvulos: 500 pesetas para una de las maestras auxiliares que tienen iguales obligaciones que sus compañeras, y 750 para una plaza de sirvienta, indispensable para el aseo y limpieza de los 211 niños que concurren á la Escuela.
3.000	Para el personal de la Escuela práctica agregada á la Normal de maestras.
4.250	

BAJAS.—EN EL ARTÍCULO 1.°

	1.250	en la planta de la Escuela Normal de maestras.
	3.125	en la del Colegio de sordo-mudos y de ciegos.
4.375		
125	de baja.	

CAPITULO 9.°—*Material.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82................	50.000
Crédito del primer semestre................................	46.250
Más en el segundo semestre..................	3.750

Constituyen este aumento:

EN EL ARTÍCULO 1.°

500 Al material de la Escuela Normal de maestros, por haber acreditado la experiencia que no es suficiente la actual consignacion.

500 Al material de la Escuela Normal de maestras, por haberse ampliado las enseñanzas con las clases de dibujo y música.

EN EL ARTÍCULO 2.°

500 A los gastos del Colegio de sordo-mudos y de ciegos, por insuficiencia del crédito actual.

125 A los de escritorio de la secretaría por la misma razon.

2.125 A los jornales y gastos de los cinco talleres del establecimiento y gratificaciones de los alumnos que trabajan en ellos.

3.750 de aumento.

Segunda enseñanza.

CAPITULO 10.—*Personal.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82................	159.167
Crédito del primer semestre................................	156.792
Más en el segundo semestre..................	2.375

AUMENTOS.

1.500 Para un profesor de taquigrafía y otro de dibujo en el Instituto del Cardenal Cisneros, en virtud de lo dispuesto en la Real órden de 26 de Noviembre de 1880, mandando establecer con carácter permanente dichas cátedras, abiertas en 1876 y 1878.

250 Para elevar á 1.000 pesetas los haberes de los dos mozos del citado Instituto por no tener casa-habitacion en el edificio y ser escasísimo el sueldo que disfrutan con relacion al trabajo que tienen.

500 En los gastos de residencia al profesor de francés del Instituto de San Isidro, por corresponderle como numerario, en cuyo concepto figura su plaza entre las once de profesores de estudios generales.

125 Al sueldo del conserje de dicho establecimiento, por el excesivo trabajo que ocasiona el cuidado y vigilancia de un edificio vastísimo y de las numerosas clases en él establecidas.

2.375 de aumento.

CAPITULO 11.—*Material.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82................	8.500
Crédito del primer semestre................................	8.500
	Igual.

Enseñanza superior y profesional.

CAPITULO 12.—*Personal.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82	1.758.764
Crédito del primer semestre	1.626.408
Más en el segundo semestre	132.356

Nace este aumento de las diferencias siguientes:

AUMENTOS.—EN EL ARTÍCULO 1.°

6.000	Para cuatro catedráticos que deben aumentarse en la Facultad de Ciencias, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1880.
12.500	Para catedráticos excedentes declarados y que pudieran declararse en este período.
10.000	Para las gratificaciones que exija la division de cátedras preceptuada en el mismo Real decreto.
1.000	Por aumento de sueldo por residencia á dos catedráticos más.
2.000	Para idem de dos categorías de término, conforme al repetido Real decreto.
3.000	Para seis de ascenso, segun idem id.
15.000	Para la creacion de cátedras de especialidades y estudios superiores.
1.000	En la planta de la secretaría de la Universidad de Barcelona.
625	Para un ayudante más en la Facultad de Ciencias de la misma Universidad.
375	En la planta de la Facultad de Medicina de dicha escuela, que resulta de la creacion de un Director de trabajos anatómicos con 1.500, segun lo dispuesto en la Real órden de 16 de Abril de 1881, y de la supresion de un Ayudante de las clases prácticas con 750.
1.525	Que resulta de la reforma introducida en la planta de la secretaría de la Universidad de Granada.
500	En la Facultad de Medicina de la citada escuela, que resulta del aumento de 250 pesetas al Ayudante de museos anatómicos, para igualarle con otros de su clase; de la creacion con 1.500 de un Director de estos trabajos, á tenor de lo dispuesto en dicha Real órden, y de la supresion de un Ayudante de las clases prácticas con 750.
1.400	Por la nueva y necesaria organizacion de la planta de dependientes de la misma Universidad, corrigiendo á la vez omisiones cometidas en el último presupuesto.
1.300	En la planta de la Secretaría general de la Universidad de Madrid.
750	En la Facultad de Ciencias de dicha escuela, para una plaza más, indispensable, de Ayudante de física, química é historia natural.
2.100	Por la reforma introducida en la planta de dependientes de la citada Universidad, que ahora figuran en un solo grupo en lugar de la division actual de filosofía, medicina y farmacia.
5.945	Importe de la planta de empleados y dependientes del hospital clínico; aumento que se compensa con la baja que se hace en las secciones de medicina y ciencias.
250	Al sueldo del Secretario de la Universidad de Oviedo, con arreglo á la ley de 9 de Setiembre de 1857.
62'50	A la planta de dependientes de dicha Universidad.
312'50	En la secretaría de la de Santiago.
375	En la Facultad de Medicina de idem, por el aumento de un Director de trabajos anatómicos con 1.500, y la supresion de un Ayudante de las clases prácticas con 750.
162'50	En la planta de dependientes de la misma Universidad.
1.500	En la secretaría de Sevilla, por el ascenso reglamentario del Secretario general, gratificacion al de la Facultad de Medicina de Cádiz, y aumento de escribientes indispensables en uno y otro punto.
375	En la planta del personal facultativo de medicina, en Cádiz, por la creacion del Director de trabajos anatómicos con 1.500 pesetas, y supresion de un Ayudante de las clases prácticas con 750.
	Para estos dos últimos aumentos se hace una baja de 1.587'50 pesetas, que resulta entre lo que hoy suman los dos grupos de dependientes y ciencias y medicina (en Cádiz) y lo consignado ahora bajo el primer epígrafe.
375	En la planta de la Facultad de Medicina de Valencia, por la misma razon que en la de Sevilla.
500	En la de Medicina de Valladolid, por idéntica razon, y el aumento de 250 pesetas al Ayudante del Director de museos anatómicos.
662'50	En la planta de dependientes de la misma Universidad.
1.075	En la de la secretaría de Zaragoza.
500	En la Facultad de Medicina de idem, por las mismas razones que en la de Valladolid.
3.712'50	En la planta de dependientes de la propia Universidad de Zaragoza.

3.000	Para nuevas atenciones de las secretarías de Universidades.
50.000	Mitad de las 100.000 que en el presupuesto actual figuran de baja por economía en el movimiento del personal, que no es posible sostener, porque en este período estarán provistas todas las cátedras, habiéndose dado el caso de tener que ampliar en años anteriores el crédito de este artículo á causa de la citada baja.

EN EL ARTÍCULO 2.°

500	En la planta de la Escuela de Ingenieros de caminos, por el aumento de 1.000 pesetas á la gratificacion del Director, para que desaparezca la anomalía de que la disfrute menor que los profesores.
500	En la de la Escuela de montes, por la misma razon.
3.125	En la de la Escuela de minas, por idem id., señalando gratificacion á los Ingenieros destinados al laboratorio, que no la disfrutan, y aumento de 250 pesetas á los tres preparadores.
1.500	Para premios de antigüedad que con arreglo á la legislacion vigente deben otorgarse á varios profesores de las Escuelas del Notariado.
2.000	En la planta de la Escuela de Arquitectura, para dos Ayudantes de la nueva enseñanza de dibujo geométrico y geométrico orgánico y modelado, creada por vía de ensayo en virtud de Real órden de 10 de Febrero de 1880; enseñanza que ha dado grandes resultados, acreciendo considerablemente el número de alumnos.
1.375	En la de la Escuela nacional de Música y declamacion, en que se ha restablecido por Real órden de 22 de Julio último la clase de solfeo preparatorio, que tan buenos resultados dió anteriormente, para la cual se crean una plaza de Profesor con 2.500 pesetas, y un Auxiliar con 1.000, atendido el excesivo número de alumnos que se matriculan. Se suprime el cargo de celador del gran salon-teatro, aumentándose 250 pesetas á los de conserje, mozos y porteros por el aumento de trabajo y su antigüedad.
3.125	Para premio á los profesores de la Escuela de Diplomática por cada cinco años de servicios, y para un portero.
2.750	En la planta del Conservatorio de Artes, Escuelas de comercio, artes y oficios, cuya cantidad se baja en el material por haberse suprimido la delegacion Régia y los gastos á ella anejos, habiéndose asignado en su lugar una gratificacion de 2.500 pesetas al Director, y además por haber adquirido carácter permanente servicios personales que hasta ahora figuraban eventualmente en el crédito del material.
142.757'50	

BAJAS.

	406'50	En la planta de dependientes de la Universidad de Barcelona, que ahora figura en un solo grupo en lugar de los cinco actuales.
	3.000	En la de la Facultad de Medicina de Madrid.
	2.820	En la de clínicas de idem.
	387'50	En la del Museo de Ciencias naturales.
	312'50	En la Secretaría de la Universidad de Salamanca.
	125	En la planta de dependientes de la misma.
	1.587'50	En la de dependientes y Ciencias y Medicina (en Cádiz), de la Universidad de Sevilla.
	812'50	En la de la Secretaría de Valencia.
	337'50	En la de dependientes de idem.
	612'50	En la Secretaría de Valladolid.
10.401'50		
132.356	de aumento.	

CAPITULO 13.—*Material.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82	283.506
Crédito del primer semestre	296.006
Baja en el segundo semestre	12.500

Procede esta baja:

AUMENTOS.—EN EL ARTÍCULO 2.°

250	Al material de la Escuela de Diplomática.

EN EL ARTÍCULO 4.°

1.000	A la subvencion de la Escuela homeopática de Madrid.
1.250	

BAJAS.

	11.000	En el material ordinario de las Universidades de Granada, Oviedo, Salamanca, Valladolid, Zaragoza y Sevilla.
	2.750	En el del Conservatorio de Artes.
13.750	———	
12.500	de baja.	

Corporaciones y establecimientos científicos, artísticos y literarios.

CAPITULO 14.—*Personal.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82	403.131
Crédito del primer semestre	389.289
Aumento en el segundo semestre	13.842

Le producen las alteraciones siguientes:

AUMENTOS.—EN EL ARTÍCULO 1.°

1.125	En la planta de la Academia de Bellas-Artes de San Fernando, para elevar á 2.500 el sueldo del Secretario, en razon á que es el único de su clase que no disfruta habitacion, y por ser una de las Academias que más trabajo proporcionan á estos funcionarios en el despacho de informes, consultas, etc. Tambien se aumentan un tanto los haberes del Oficial primero, escribientes y un portero, teniendo en cuenta el excesivo trabajo que durante largos años vienen prestando.
375	En la planta de la Academia de Medicina de Madrid.
1.875	En la del Museo nacional de Pintura y Escultura, mejorando los sueldos del Secretario, Auxiliar y conserje, teniendo presente el desarrollo adquirido por dicho establecimiento, que les produce mayor trabajo, y las circunstancias especiales de aquellos empleados. Se crea una plaza de restaurador especialista, que es de absoluta necesidad para pasar tablas á lienzos, y se eleva el haber del celador más antiguo por sus relevantes méritos y distinguidas cualidades.
1.230	En la de la Alhambra de Granada, para mejorar en parte y regularizar la planta de los subalternos, conserje, sobrestante y porteros.
2.000	En la del Cuerpo de archiveros, para regularizar su planta.
750	En la de Bibliotecas, para idem id.
500	Para un Aspirante necesario en el Archivo Histórico Nacional.
4.375	Que exige la reforma de la planta de la Biblioteca Nacional.
750	Idem id. en la de la Universidad de Madrid.
112'50	A la plaza del portero de la Biblioteca de Leon.
250	Para otra de igual clase de la de Reus, de nueva creacion.
1.374'50	Para reformar la planta del interesante Museo Arqueológico Nacional.
375	Para un portero que atienda al cuidado y conservacion del nuevo Museo de Antigüedades de Barcelona.
375	Para otro idem id. del de Sevilla.

EN EL ARTÍCULO 3.°

625	En la planta del Observatorio Astronómico, segun su nueva organizacion.
16.092	

BAJAS.—EN EL ARTÍCULO 2.°

	1.250	En la planta de Museos.
	125	En el sueldo del encuadernador restaurador del Archivo de la Corona de Aragon.
	125	En el del portero del mismo.
	375	Por supresion de la plaza de escribiente del Archivo de Galicia.
	125	En el sueldo del escribiente de la Biblioteca de Múrcia.
	250	En la planta de Bibliotecas populares.
2.250	———	
13.842	de aumento.	

CAPITULO 15.—*Material.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82..........	200.425
Crédito del primer semestre........................	199.350
Aumento en el segundo semestre.....	1.075

AUMENTOS.—EN EL ARTÍCULO 1.°

Diferencias:

5.000 Al material de la Academia de Bellas-Artes de San Fernando, que aun con este aumento tendrá menor dotacion que las Española y de la Historia, cuando es precisamente la que despacha mayor número de expedientes, informes y consultas; hallándose en la imposibilidad de publicar obras de gran interés histórico y artístico por falta de fondos.

EN EL ARTÍCULO 2.°

500 Al material de la Junta consultiva de Archivos, Bibliotecas y Museos, para que pueda atender á sus gastos más indispensables.

5.500

BAJAS.—EN EL ARTÍCULO 2.°

475 En el material de Archivos á cargo del cuerpo facultativo.
3.450 En el de Bibliotecas idem id.
500 En el de las adscritas á los Institutos de segunda enseñanza.

4.425

1.075 de aumento.

Gastos generales para fomento de las ciencias, de las letras y de las artes.

CAPITULO 16.—*Material.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82.........	369.462'50
Crédito del primer semestre........................	323.962'50
Más en el segundo semestre...........	45.500

Explicacion de este aumento:

AUMENTO.—EN EL ARTÍCULO 2.°

5.000 Al crédito para adquisicion de obras de arte de autores premiados en Exposiciones, á fin de poder adquirir, si no todas, al ménos el mayor número que sea dable, de las muchas y buenas que se presentan.

75.000 Subvencion al Teatro Español, para esplendor del arte dramático y desarrollo y progreso artístico de nuestra escena.

EN EL ARTÍCULO 5.°

1.000 En los gastos de oposiciones á cátedras, á causa de ser insuficiente el crédito actual desde que se dictó la Real órden de 15 de Diciembre de 1880.

81.000

BAJAS.—EN EL ARTÍCULO 2.°

20.000 Mitad del crédito que se consignó para la Exposicion de Bellas Artes de 1881.
500 Idem por el último plazo del busto de S. M. el Rey.

EN EL ARTÍCULO 4.°

15.000 En la totalidad de este artículo.

35.500

45.500 de aumento.

Alquileres en los edificios de Instruccion pública.

CAPITULO 17.—*Material.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82..........	17.500
Crédito del primer semestre........................	22.500
Baja en el segundo semestre...........	5.000

Mitad del crédito destinado al alquiler del local de la Exposicion de Bellas Artes.

AGRICULTURA É INDUSTRIA.

CAPITULO 18.—*Personal.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82..........	802.125
Crédito del primer semestre........................	749.250
Más en el segundo semestre.............	52.875

Diferencias:

AUMENTOS.—EN EL ARTÍCULO 1.°

750 Para una plaza de escribiente en el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, por la imposibilidad de atender con el personal existente á las necesidades del servicio.

250 Al sueldo de Inspector de agricultura y exposiciones, para elevar dicho cargo á la categoría que por su importancia le corresponde.

1.500 Gratificacion al director del Instituto agrícola de Alfonso XII, para atender á los gastos de movimiento que el desempeño de dicho cargo lleva consigo.

6.000 Para cuatro plazas de Directores de granjas-modelos, á fin de cumplir el Real decreto de 12 de Mayo último, que dispone que el personal facultativo de las mismas se pague por el Estado.

3.000 Para cuatro plazas de Ayudantes de dichos establecimientos por la misma razon.

11.250 Para cinco plazas de Director y otras cinco de ayudantes de igual número de estaciones vitícolas, con 3.000 y 1.500 pesetas respectivamente.

2.000 Para una plaza de Jefe de cultivos en el Instituto referido, con arreglo á la nueva organizacion acordada para dicho establecimiento.

2.500 Para dos plazas de Ayudantes de estudios con destino á las cátedras de peritos agrícolas y capataces, que instaladas conforme á lo mandado en el Real decreto de 21 de Enero de 1878, despues de la aprobacion del presupuesto vigente, no pudieron ser dotadas del personal necesario propuesto por la Junta de profesores.

500 Para gratificacion á cada uno de dichos ayudantes, por el mayor trabajo que les proporciona el desempeño de las cátedras.

2.000 Para una plaza de Capellan y otra de Médico en el repetido Instituto, en el que habitan 54 alumnos y más de 200 personas afectas á un servicio que necesitan asistencia médica, moral y religiosa y se hallan de Madrid á más de 3 kilómetros de distancia.

1.750 Para dos plazas de Maestros mecánicos que son indispensables para que los talleres y máquinas estén dirigidas por personas idóneas, á fin de evitar los desperfectos que sufren en manos inexpertas, y cuya compostura, fuera del establecimiento, resulta mucho más cara.

31.500 Este aumento le compensan con exceso las bajas que se hace, en este mismo artículo y en el 1.° del capítulo 19.

EN EL ARTÍCULO 2.°

14.125 En la planta del Cuerpo de Ingenieros de montes por virtud del Real decreto de 9 de Mayo de 1881, reformándola para cumplir en lo posible el de 16 de Marzo de 1859, y en el crédito para atender al pago del medio sueldo á los ingenieros excedentes por su cargo de Diputados, con arreglo á la ley de incompatibilidades de 6 de Marzo de 1880.

250 A la plaza de escribiente primero de la Junta consultiva de montes, por sus méritos y antigüedad de más de veinte años.

8.750 Para cinco plazas de Ayudantes primeros á 2.000 y otras cinco de segundos á 1.500, con destino á los distritos forestales creados por Real decreto de 28 de Julio último, y para completar el personal de los más importantes.

54.625

BAJAS.—EN EL ARTÍCULO 1.°

1.500 De la gratificacion de 1.000 señalada á cada uno de los tres profesores encargados de la estacion agronómica del Instituto de Alfonso XII.

250 En el sueldo del encargado de observaciones del mismo Instituto.

1.750

de aumento.

52.875

CAPITULO 19.—*Material.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82.......... 750.900
Crédito del primer semestre........................ 791.400

Ménos en el segundo semestre.......... 40.500

Diferencias:

AUMENTOS.—EN EL ARTÍCULO 1.°

5.000 Para la manutencion y asistencia de 24 alumnos internos de la seccion de capataces y obreros agrícolas del Instituto de Alfonso XII, que envian las provincias y debe sostener el Estado, segun lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Enero de 1878.
500 Para sostener el culto religioso en la capilla del mismo establecimiento, recientemente restaurada y abierta.

EN EL ARTÍCULO 2.°

7.500 Para las visitas de inspeccion de montes, mandadas girar por el Real decreto de 28 de Julio último.
1.500 Para los gastos de material de los nuevos distritos forestales creados por dicho Real decreto.
7.750 Para la tirada de láminas de la Flora forestal que se está haciendo en virtud de Real órden de 9 de Junio último.
2.500 Para dar mayor impulso á los trabajos de la Carta forestal.
2.000 A la consignacion para escribientes, á fin de dar el debido desarrollo á los trabajos de rectificacion del catálogo de montes públicos.

26.750

BAJAS.—EN EL ARTÍCULO 1.°

37.750 En la totalidad de los gastos generales de Agricultura.
2.500 En la consignacion para material del Instituto agrícola de Alfonso XII.

EN EL ARTÍCULO 2.°

25.000 En el crédito para repoblacion de montes, por haberse instalado en algunos telégrafos ópticos con destino al servicio contra incendios.
2.000 En el de gastos para reconocimiento y rectificacion del catálogo de montes.

67.250

40.500 de baja.

Gastos generales de Agricultura é Industria.

CAPITULO 20.—*Material.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82........ 7.000
Crédito del primer semestre...................... 7.000

Igual.

OBRAS PUBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

OBRAS PÚBLICAS.

Gastos generales.

CAPITULO 21.—*Personal.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82....... 1.557.187'50
Crédito del primer semestre...................... 1.371.977'50

Más en el segundo semestre........ 185.210

Procede este aumento de las diferencias siguientes:

AUMENTOS.—EN EL ARTÍCULO 1.°

13.125 Para cinco plazas de Ingenieros primeros y otras cinco de segunda, indispensables para las necesidades cada dia más crecientes del ramo.

9.375 Para regularizar y mejorar la planta del personal de Ayudantes y sobrestantes, mezquinamente dotados hasta aquí, y cuyos servicios son de reconocida utilidad é importancia en el ramo.

EN EL ARTÍCULO 2.°

5.000 Por la creacion indispensable de una plaza de Escribiente mayor en la Junta consultiva, y aumento de los demás de la planta, exigido por los numerosos é importantes asuntos que tiene á su cargo.

EN EL ARTÍCULO 4.°

167.960 Para delineantes y escribientes destinados al servicio general de provincias, cuyo mayor número viene hoy cobrando del material de los servicios, y es justo que aquí aparezca la verdad. Por término medio cada oficina de provincia tiene un delineante y cuatro escribientes para los muchos proyectos que se formulan, extensa correspondencia y demás trabajos materiales facultativos y administrativos.

195.460

BAJAS.—EN EL ARTÍCULO 1.°

2.500 pesetas en la partida destinada á sueldos de los Ingenieros en situacion reglamentaria, fuera del cuerpo.

7.625 En la de la misma índole, destinada á los Ayudantes sobrestantes.

EN EL ARTÍCULO 3.°

125 En el haber del delineante primero del Depósito de planos.

10.250

185.210 de aumento en este capítulo; pero como se rebajan las 100.000 pesetas y las 50.000 que respectivamente corresponden á este semestre, de los créditos destinados á carreteras de Cataluña (capítulo 23) y á estudios de ferro carriles (capítulo 26), partidas que se invertian casi totalmente en gastos del personal, resulta que el aumento efectivo se reduce á 35.210 pesetas.

CAPITULO 22.—*Material.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82	211.000
Crédito del primer semestre	164.500
Aumento en el segundo semestre	46.500

Le constituyen las partidas siguientes:

EN EL ARTÍCULO 1.°

2.250 Al material de la Junta consultiva, por deficiencia reconocida del crédito actual para atender á los gastos más indispensables.

EN EL ARTÍCULO 2.°

1.250 En las partidas destinadas á impresiones, gastos indeterminados y del depósito de planos por la misma causa.

12.500 En la de indemnizaciones, comisiones, etc., porque siendo cada dia mayor el desarrollo de las obras públicas, han de ser necesariamente estos gastos que son su consecuencia.

7.500 Para alquileres de casa, oficinas del ramo, por la elevacion de precio que ha tomado la riqueza urbana, y consiguiente aumento de aquellos.

3.000 Para mueblaje, alumbrado y demás gastos ordinarios de las mismas oficinas, por insuficiencia de la cantidad consignada.

20.000 Para atender á la imprescindible necesidad de establecer parques en todas las provincias.

46.500 de aumento.

Carreteras.

CAPITULO 23.—*Material.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82	14.917.656
Crédito del primer semestre	11.886.485
Más en el segundo semestre	3.031.171

Procede este aumento de las alteraciones siguientes:

AUMENTOS.—EN EL ARTÍCULO 1.°

1.758.813'50 pesetas, para atender principalmente á las obras que se han emprendido por administracion en la provincia de Almería con el fin de dar ocupacion á los repatriados de Orán, al puente de Logroño, á terminar la importante carretera de Huesca á Canfranc y otras; así como para los gastos de expropiacion de terrenos, cuyo pago es la base de la ejecucion de todas, y cuyo crédito de 950.000 pesetas, que viene figurando hace muchos años, se ha consumido casi siempre á mitad de ejercicio ó antes.

EN EL ARTÍCULO 2.°

1.784.857'50 Para aumentar el número de capataces y peones camineros con destino al servicio de los nuevos kilómetros abiertos á la explotacion, y que se abran en el período de este presupuesto, elevando á la vez sus mezquinos haberes en términos de que siquiera puedan atender á las primeras necesidades de la vida; y principalmente para conservar las carreteras como corresponde. Este artículo es indispensable que aumente en cada presupuesto, puesto que constantemente aumenta tambien el número de kilómetros; cuya conservacion cuesta aproximadamente 800 pesetas por unidad; base que se ha adoptado para la fijacion del

3.543.671 crédito.

BAJAS.—EN EL ARTÍCULO 2.°

412.500 En los servicios de reparacion, porque es de esperar que con las disposiciones adoptadas queden todas las carreteras perfectamente reparadas dentro del corriente año económico.

EN EL ARTÍCULO 4.°

100.000 Mitad de su crédito de 200.000 destinado á carreteras de Cataluña.

512.500

3.031.171 de aumento.

Obligaciones fijas por obras concluidas.

CAPITULO 24.—*Material.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82.....	114.633'50
Crédito del primer semestre..................	36.625
Más en el segundo semestre........	78.008'50

Para pago de la dozava parte del valor de las carreteras de que se incautó el Estado, de las que administraba la Junta de Bercedo.

Ferro-carriles.

CAPITULO 25.—*Personal.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82.....	286.730
Crédito del primer semestre..................	293.037'50
Ménos en el segundo semestre......	6.307'50

Procede esta baja:

AUMENTO.

4.105 En la planta de la Inspeccion facultativa.

BAJA.

10.412'50 En la planta de Inspeccion administrativa. Ambas reformas obedecen á la base de reunir en uno solo el servicio de las dos Inspecciones, con lo cual los empleados de una y otra podrán mútuamente auxiliarse.

6.307'50 de baja.

CAPITULO 26.—*Material.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82........ 135.750
Crédito del primer semestre...................... 158.375

Ménos en el segundo semestre....... 22.625

Procede esta baja de las diferencias siguientes:

AUMENTO.

27.875 En los gastos de la Inspeccion administrativa, por las 500 pesetas que se asignan á cada uno de los 110 comisarios para gastos de movimiento que ya disfrutaron estos empleados anteriormente y que es justísimo establecer por la movilidad incesante que les produce el cargo fuera de su residencia.

BAJAS.

50.000 Crédito del art. 1.° destinado á estudios.
500 En la totalidad de los gastos de inspeccion facultativa.

50.500

22.625 de baja.

Aprovechamiento de agua, rios y canales.

CAPITULO 27.—*Personal.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82........ 65.275
Crédito del primer semestre...................... 46.212'50

Más en el segundo semestre......... 19.062'50

AUMENTOS.

3.625 En el personal de la Seccion administrativa del Canal de Isabel II, que se dota con un Delineante, cuatro Aspirantes y un ordenanza más, indispensable para este servicio, que cada dia toma mayor incremento.

15.775 Al servicio hidrológico, por haberse creado dos nuevas Divisiones que exigen el personal necesario para su desempeño.

19.400

BAJAS.

337'50 Que resultan de economía en el arreglo de la planta de la conservacion del Canal de Isabel II.

19.062'50 de aumento, que se compensa con una baja igual en el capítulo siguiente.

CAPITULO 28.—*Material.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82........ 701.947'50
Crédito del primer semestre...................... 721.010

Baja en el segundo semestre........ 19.062'50

EN EL ARTÍCULO 2.°

3.950 En los gastos de conservacion y explotacion de los Canales de Isabel II y de la derecha del Llobregat.

EN EL ARTÍCULO 3.°

45.000 En los gastos de las Divisiones hidrológicas, para atender á los que han de originar las dos que nuevamente se han creado y al gran desarrollo que ha de darse á este importantísimo servicio.

48.950

BAJA.—EN EL ARTÍCULO 1.°

68.012'50 En las obras de nueva construccion, distribucion y reparacion del Canal de Isabel II.

19.062'50 de baja.

Navegacion marítima.

CAPITULO 29.—*Personal.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82.........	243.687'50
Crédito del primer semestre......................	234.372'50
Más en el segundo semestre.............	9.315

Procede esta diferencia:

AUMENTOS.

20.937'50 Por el aumento de 175 pesetas en el sueldo de los guarda-almacenes de faros y en el de los torreros primeros, y para 16 plazas más en las tres clases de estos funcionarios, á fin de atender á las necesidades siempre creciente de tan interesantes servicio.

BAJAS.

8.577'50 Por supresion del art. 1.°, cuyo personal de puertos serán pagados por las Juntas.
125 De la gratificacion de un ordenanza de la Comision central de faros.
2.920 Por supresion del art. 3.°, «Boyas y valizas,» que tambien corren á cargo de la Junta de puertos.

11.622'50

9.315 de aumento.

CAPITULO 30.—*Material.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82..........	3.319.750
Crédito del primer semestre........................	2.440.875
Aumento en el segundo semestre...........	878.875

Corresponde á los servicios siguientes:

EN EL ARTÍCULO 1.°

436.000 pesetas para los gastos de estudios é inspeccion de las obras de puertos de interés general y ejecucion de las que se llevan á cabo en los de interés local por cuenta del Estado, cuyas respectivas anualidades ascienden en junto á 1.205.020 pesetas; para los gastos de conservacion de los puertos de interés general ya terminados, saldos de liquidaciones, agotamientos, indemnizaciones en casos de fuerza mayor, intereses de demora en los pagos y abono de materiales procedentes de contratas rescindidas; y para los auxilios que por el Estado se han otorgado á las Juntas de puertos, que hoy ascienden anualmente á 1.875.000 pesetas, y otros que se concederán á los demás puertos de interés general y de refugio que se expresan en la ley.

EN EL ARTÍCULO 2.°

435.375 pesetas que se destinarán á ejecutar en el plazo más breve posible los proyectos de faros mandados estudiar á los respectivos Ingenieros Jefes, de acuerdo con las reformas propuestas por la Comision central en el planteamiento de alumbrado marítimo, cuya utilidad está reconocida para los intereses de la navegacion en general. Comprende este plan la construccion de nuevos faros de diferentes órdenes, trasformacion de otros, colocacion, enfilacion y mejora de luces, con otros proyectos que seria prolijo enumerar, entre ellos el de la construccion de un faro de primer órden en la isla de los Salvajes, sobre lo cual se gestiona con el Gobierno portugués, por no estar aún determinado á cuál de las dos Naciones pertenece su soberanía. Tambien hay que construir dos caminos de servicio, uno desde Bermeo al faro de Machichaco (Vizcaya) y otro el del puerto de Cadaqués.

EN EL ARTÍCULO 3.°

7.500 Para el servicio de obras nuevas y conservacion de boyas y valizas.

878.875 de aumento.

Construcciones civiles.

CAPITULO 31.—*Material.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82........	1.070.000
Crédito del primer semestre........................	1.062.500
Más en el segundo semestre..........	7.500

AUMENTOS.—EN EL ARTÍCULO 2.°

7.500 Para las obras de la catedral de Leon, cuyo actual crédito es insuficiente y hubo necesidad de ampliarle en el ejercicio de 1880-81.

7.500 de aumento.

COMERCIO.

CAPITULO 32.—*Personal.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82..........	19.500
Crédito del primer semestre........................	20.000
Ménos en el segundo semestre..........	500

Producen esta baja las alteraciones siguientes:

AUMENTO.

2.500 Para una plaza más de Delegado tercero.

BAJA.

3.000 Por supresion de otra de Delegado segundo.

500 de baja.

CAPITULO 33.—*Material.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82..........	875
Crédito del primer semestre........................	875
	Igual.

MINAS.

CAPITULO 34.—*Personal.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82..........	438.000
Crédito del primer semestre........................	430.875
Más en el segundo semestre.............	7.125

Procede este aumento:

EN EL ARTÍCULO 1.°

14.250 En el Cuerpo de Auxiliares facultativos, que se reduce á tres clases, regularizando su planta y haciendo desaparecer el mezquino sueldo de 1.500 pesetas que hoy disfruta la cuarta de dichas clases.

EN EL ARTÍCULO 3.°

250 Para elevar á 1.500 pesetas la gratificacion del Director del Mapa geológico, como recompensa debida á sus trabajos, y establecer proporcion con la asignada al Secretario.

14.500

BAJAS.—EN EL ARTÍCULO 1.°

5.000 pesetas que se reduce el crédito destinado á sueldos de los indivíduos del cuerpo que se hallan fuera de él en las situaciones de excedentes, incompatibles, etc.

EN EL ARTÍCULO 2.°

2.375 En la planta de la Junta superior facultativa de Minería.

7.375

7.125 de aumento.

CAPITULO 35.—*Material.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82..........	108.625
Crédito del primer semestre......................	52.250
Aumento en el segundo semestre....	56.375

EN EL ARTÍCULO 1.°

3.500 Al material de la Junta de Minería, cuya consignacion de 3.000 pesetas se eleva á 5.000 por insuficiencia de aquella, y otras 5.000 para el alquiler de la nueva casa que va á ocupar, rebajándose del presupuesto de instruccion pública, en donde hoy figura el alquiler unido al de la escuela del ramo.

EN EL ARTÍCULO 2.°

52.875 Al servicio general de minas, para establecerle por provincias en vez de distritos, crear la Comision para el trazado de meridianas y atender á los muchos é importantes trabajos que habrán de emprenderse desde 1.° de Enero próximo.

56.375 de aumento.

GEOGRAFÍA, ESTADÍSTICA, PESAS Y MEDIDAS.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

CAPITULO 36.—*Personal.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82..........	699.110
Crédito del primer semestre......................	689.719
Más en el segundo semestre.........	9.391

DIFERENCIAS.—AUMENTOS.

3.750 Para una plaza más de Jefe de primera clase del Cuerpo de telégrafos.

3.750 Para restablecer la de igual clase del Cuerpo de estadística. Estas plazas han llegado á hacerse necesarias, para que los interesantes trabajos confiados á dichos cuerpos reciban el impulso que su importancia requiere.

3.900 Para las gratificaciones que en conformidad á los artículos 113 y 114 del reglamento disfruta el personal que posee los idiomas inglés ó aleman, y que actualmente figuran en el material, del cual se rebajan porque al formarse el presupuesto vigente se desconocia la cantidad á que ascenderian.

11.400

BAJAS.

1.250 De una plaza de Oficiales terceros del cuerpo de topógrafos.

750 De otra de Auxiliares segundos del cuerpo de estadística.

9 En la partida de seis ordenanzas, á 3 pesetas diarias, por error del presupuesto anterior.

2.009

9.391 de aumento, que se compensa con igual baja hecha en el siguiente

CAPITULO 37.—*Material.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82..........	487.338
Crédito del primer semestre......................	496.738
Baja en el segundo semestre........	9.400

En los siguientes conceptos:

3.000 Del crédito destinado á los gastos de España en la Comision internacional de pesas y medidas, por no ser necesario por ahora.

3.900 Que del crédito de trabajos estadísticos se han venido aplicando á las gratificaciones reglamentarias del personal que posee los idiomas inglés ó aleman, que pasan á figurar en el capítulo 36.

2.500 En el crédito destinado á derechos de remuneracion á varios funcionarios por su cooperacion en el servicio de movimiento del censo, en razon á no ser ya necesarios los datos que facilitaban los párrocos.

9.400 de baja.

Gastos generales.

CAPITULO 38.—*Material.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82..........	27.000
Crédito del primer semestre......................	27.000
	Igual.

GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.

CAPITULO 39.—*Material de instruccion pública.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82..........	13.839'25
Crédito del primer semestre......................	14.500
Ménos para el segundo semestre......	660'75

En la partida de coste de vitela y gastos de expedicion de títulos.

CAPITULO 40.—*Material de administracion de fincas.*

Se pide para el segundo semestre..................	4.823
Crédito del primer semestre......................	4.823
	Igual.

EJERCICIOS CERRADOS.

CAPITULO 41.—*Obligaciones que carecen de crédito legislativo.*

Se pide para el segundo semestre...............	3.608'66
Crédito del primer semestre..................	1.164.122
Ménos en el segundo semestre......	1.160.513'34

SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

OBRAS DE CARRETERAS.

CAPITULO 1.° ADICIONAL.—*Material.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82..........	8.075.000
Crédito del primer semestre......................	6.361.167
Aumento para el segundo semestre.....	1.713.833

Le producen las alteraciones siguientes:

AUMENTOS.

1.763.833 Para las obras en curso de ejecucion contratadas y las nuevas subastas del período de este presupuesto, cuya cifra responde exactamente á los compromisos contraidos.

BAJA.

50.000 En el crédito destinado á gastos de portazgos, pontazgos y barcajes.

1.713.833 de aumento.

SUBVENCIONES Á FERRO-CARRILES.

CAPITULO 2.° ADICIONAL.—*Material.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82........	7.312.259
Crédito del primer semestre......................	5.500.000
Más en el segundo semestre........	1.812.259

AUMENTOS.—EN EL ARTÍCULO 2.°

1.374.825 Para subvenciones concedidas con posterioridad á la ley de 21 de Julio de 1876 ó que en adelante se concedan, auxilios, estadística, estudios y compra de material,

EN EL ARTÍCULO 4.°

637.434 Para las obras del puente internacional sobre el Miño en el ferro-carril que ha de enlazar la línea de Orense á Vigo con la de Oporto á Valencia en Portugal.

2.012.259

BAJA.

200.000 En el crédito para subvenciones concedidas antes de la ley de 21 de Julio de 1876.

1.812.259 de aumento.

El adjunto estado detalla y demuestra la necesidad de los créditos de este capítulo.

CANALES DE RIEGO.

CAPITULO 3.° ADICIONAL.—*Material.*

Se pide para el segundo semestre de 1881-82........	250.000
Crédito del primer semestre......................	250.000
	Igual.

Madrid 22 de Setiembre de 1881.=J. Luis Albareda.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

PRESUPUESTO PARA LOS SEIS ULTIMOS MESES DEL AÑO ECONOMICO DE 1881-1882.

Justificacion de las partidas que comprenden los cuatro artículos sobre subvencion de ferro-carriles.

	Pesetas.
Artículo 1.° 1.300.000 pesetas.—Para estampar esta partida se ha tenido presente la situacion de los ferro-carriles á que ha de aplicarse, y son los siguientes:	
Aranjuez á Cuenca.—Terminará el plazo de construccion en 15 de Mayo de 1882: hoy dia de la fecha, resulta que falta abonar 2.583.905 pesetas por subvencion ordinaria y 3.753.922 pesetas por adicional, que en suma, y reducidas al 48 y 60 por 100 respectivamente segun está prevenido, asciende á 3.492.628 pesetas efectivas. Teniendo en cuenta el desarrollo probable dentro del semestre actual, se calcula que en el de que se trata habrá que abonar la suma de......................................	800.000
Mérida á Sevilla.—Termina el plazo de construccion en 15 de Noviembre de 1882: hoy dia de la fecha resulta que faltan por abonar 682.638 pesetas por subvencion ordinaria y 4.835.913 por adicional, que en suma, y reducidas al 48 y 60 por 100 respectivamente, componen en metálico 3.229.214 pesetas. Teniendo en cuenta el desarrollo probable dentro del actual semestre, se calcula que habrá que abonar en el siguiente..................................	300.000
Alcalá de Guadaira á la línea de Córdoba á Málaga.—Termina el plazo de construccion en 3 de Junio de 1884: falta por abonar en concepto de subvencion adicional 2.040.706 pesetas, ó sea en metálico 1.224.424 pesetas. Atendiendo al desarrollo que podrán tener las obras nuevas de esta línea, será muy corta la cantidad que haya de abonarse durante el semestre segundo del actual año económico, y se estima en..................................	100.000
Val de Zafan á Gargallo.—Tiene señalado el plazo de tres años para la construccion á contar desde la aprobacion del proyecto y pliego de condiciones, lo cual todavía no ha tenido lugar; no es de esperar, por lo tanto, que haya gran desarrollo de trabajos durante el semestre de que se trata: la subvencion que tiene asignada es de 3.552.000 pesetas, equivalente á 1.704.960 pesetas en metálico. Se supone que bastarán..................................	100.000
Puente-Genil á Linares, Cádiz y Campamento á Málaga.—Estos tres ferro-carriles tienen derecho á anticipos reintegrables de 7.260.000 pesetas, 7.535.700 pesetas y 7.149.240 pesetas respectivamente: sus plazos para conclusion son 10 de Julio corriente, 31 de Diciembre del presente año, y 3 de Abril de 1882, ampliado este último y subordinado á la fecha de aprobacion de unos estudios que por cuenta del Gobierno se verificarán en la zona militar. No está todavía determinada la forma en que han de abonarse éstos anticipos; y en la imposibilidad de poder apreciar el gasto que ha de ocasionar la entrega de estos tres anticipos reintegrables, ó si para los efectos de la subvencion se les declarara comprendidos en la ley de 21 de Julio de 1876, se propone que se considere ampliado el crédito de este artículo en la suma que fuere necesaria para satisfacer las cantidades legalmente devengadas.	
Varios ferro-carriles en explotacion.—Hay varios ferro-carriles en número de 16, que, aun cuando se hallan en explotacion, les ha sido retenida una parte de la subvencion correspondiente, por faltar todavía la ejecucion de varias obras ó adquisicion del material: no es posible saber si ejecutarán estas obras dentro del segundo semestre del año económico 1881 á 1882, y en esta imposibilidad, se propone la ampliacion del crédito en la parte necesaria, como se ha dicho anteriormente y como viene haciéndose en los presupuestos anteriores.	
	1.300.000
Art. 2.° 2.874.825 pesetas.—Corresponde esta partida á los ferro-carriles concedidos con posterioridad á la ley de 21 de Julio de 1876, ó que en adelante se concedan. Hasta la fecha se han concedido los de	
Guillarey al puente internacional sobre el rio Miño.—Concedido el 16 de Agosto de 1880, la subvencion debe abonarse en tres anualidades iguales: corresponde al semestre de que se trata la cantidad de..................................	39.898
Redondela á Pontevedra.—Concedido el 23 de Noviembre de 1880, la subvencion debe abonarse en seis anualidades iguales: corresponde al semestre del año económico actual la cantidad de..................................	96.217

Zafra á Huelva, Segovia á Medina del Campo y Salamanca á la frontera portuguesa.—Para estos tres ferro-carriles, cuyas subastas de concesion deben celebrarse en los meses de Agosto y Setiembre próximos, sirviendo de base proposiciones garantidas. Corresponde abonar en un semestre á cada una de estas líneas, por el órden que se citan, salvo las rebajas que puedan hacerse en las subastas, 921.200 pesetas, 628.840, y 1.188.670, que suman en junto......	2.738.710
	2.874.825
Ferro-carriles del Noroeste.—Art. 3.° Está mandado incluir en los presupuestos del Estado, durante doce años, por ley de 11 de Julio de 1878, y se consignan en el segundo semestre de la cuarta anualidad, importante..	2.500.000
Puente internacional sobre el rio Miño.—Art. 4.° Por Real órden de 1.° de Febrero de este año se ha mandado consignar en el presupuesto económico de 1881-82 y en el capítulo Servicios extraordinarios con destino á la construccion de la parte que á España corresponde en el pnente internacional sobre el rio Miño, que ha de enlazar las redes de ferro-carriles de España y Portugal..	637.434

Madrid 14 de Julio de 1881.=El Director general, L. Page.

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1882-83.

MINISTERIO DE FOMENTO.

NOTA PRELIMINAR.

Los créditos que se consideran necesarios para cubrir las obligaciones propias de este Ministerio durante el ejercicio de 1882-83, y las diferencias que resultan de su comparacion con los créditos concedidos para 1881-82, se detallan á continuacion, con la conveniente distincion de servicios.

SERVICIOS.	CRÉDITOS Para 1882-83.	De 1881-82.	DIFERENCIAS DE 1882-83 De más.	De ménos.
Servicio general	1.252.350	1.240.600	11.750	»
Instruccion pública, Agricultura é Industria	9.869.086	9.433.790	435.296	»
Obras públicas, Comercio y Minas	46.381.234	37.839.940	8.541.294	»
Estadística	2.426.895	2.426.913	»	18
Gastos de los ramos productivos	37.325	38.646	»	1.321
Ejercicios cerrados	500	2.328.243'89	»	2.327.743'89
	59.967.390	53.308.132'89	8.988.340	2.329.082'89
Servicios extraordinarios	30.150.000	24.222.334	5.927.666	»
	90.117.390	77.530.466'89	14.916.006	2.329.082'89
Más en 1882-83			12.586.923'11	

EXPLICACION DE LAS DIFERENCIAS.

SERVICIO GENERAL.

ADMINISTRACION CENTLAL.

CAPITULO 1.°—*Personal.*

Se pide para 1882-83	457.750
Crédito de 1881-82	458.000
Ménos en 1882-83	250

que es el resultado de algunas pequeñas reformas introducidas en la plantilla de este Ministerio.

CAPITULO 2.°—*Material.*

Se pide para 1882-83	106.200
Crédito de 1881-82	106.200
	Igual.

Boletin oficial del Ministerio.

CAPITULO 3.°—*Material.*

Se pide para 1882-83	10.000
Crédito de 1881-82	10.000
	Igual.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

CAPITULO 4.º—*Personal.*

Se pide para 1882-83	628.900
Crédito de 1881-82	620.900
Más para 1882-83	8.000

para la creacion de dos plazas de jefes de Fomento de segunda clase en las provincias de Guipúzcoa y Navarra, reclamadas por la nueva situacion de éstas; no pudiéndose hacer baja alguna en el personal subalterno por haberse pedido por varios gobernadores aumento de personal que el buen servicio viene reclamando hace tiempo.

CAPITULO 5.º—*Material.*

Se pide para 1882-83	49.500
Crédito de 1881-82	45.500
Más para 1882-83	4.000

Este aumento es con destino á los alquileres para oficinas de las Secciones de Fomento, por el mayor precio de los nuevos locales adonde se han trasladado las de Badajoz, Ciudad-Real, Almería, Alava y algunas otras que no ha sido posible conseguir el mismo alquiler que antes se satisfacia.

INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Gastos generales.

CAPITULO 6.º—*Personal.*

Se pide para 1882-83	77.750
Crédito de 1881-82	77.750
	Igual.

CAPITULO 7.º—*Material.*

Se pide para 1882-83	11.500
Crédito de 1881-82	11.500
	Igual.

Primera enseñanza.

CAPITULO 8.º—*Personal.*

Se pide para 1882-83	125.875
Crédito de 1881-82	111.125
Más en 1882-83	14.750

Producen este aumento las modificaciones siguentes:

AUMENTOS.—EN EL ARTÍCULO 1.º

1.250	A la planta de la Escuela normal de maestros, para regularizar los sueldos de algunos Profesores y otros empleados administrativos, en armonía con los servicios que prestan y con las necesidades del establecimiento.
1.250	A la planta de la Escuela-modelo de párvulos: 500 pesetas para una de las maestras auxiliares que tiene iguales obligaciones que sus compañeras, y 750 para una plaza de sirvienta, indispensable para la limpieza y aseo de los 211 niños que concurran á la Escuela.
6.000	Para el personal de la Escuela práctica agregada á la normal de maestras.
15.000	Para atender á la creacion del cuarto año en la Escuela normal de maestras, aumento de asignaturas en la de maestros, y establecimiento de enseñanzas auxiliares en aquella.
23.500	

23.500 *Suma anterior.*

BAJAS.—EN EL ARTÍCULO 1.°

2.500 En la planta de la Escuela normal de maestras.

EN EL ARTÍCULO 2.°

6.250 En la del Colegio de sordo-mudos y de ciegos.

8.750

14.750 de aumento.

CAPITULO 9.°—*Material.*

Se pide para 1882-83	108.000
Crédito de 1881-82	92.500
Aumento de 1882-83	15.500

Le constituyen las cantidades siguientes:

EN EL ARTÍCULO 1.°

1.000 Al material de la Escuela normal de maestros, por haber acreditado la experiencia que no es suficiente la actual consignacion.

1.000 Al material de la normal de maestras, por haberse ampliado las enseñanzas con las clases de dibujo y música.

8.000 Para los gastos que ha de ocasionar la ampliacion de enseñanzas en estas Escuelas y para premios á los alumnos de las mismas.

EN EL ARTÍCULO 2.°

1.000 A los gastos del Colegio de sordo-mudos y de ciegos, por insuficiencia del crédito actual.

250 A los de escritorio de la Secretaría, por la misma razon.

4.250 A los jornales y gastos de los cinco talleres del establecimiento y gratificaciones á los alumnos que trabajan en ellos.

15.500 de aumento.

Segunda enseñanza.

CAPITULO 10.—*Personal.*

Se pide para 1882-83	318.334
Crédito de 1881-82	313.584
Más para 1882-83	4.750

AUMENTOS.

3.000 Para un Profesor de taquigrafía y otro de dibujo en el Instituto del Cardenal Cisneros, en virtud de lo dispuesto en la Real órden de 26 de Noviembre de 1880, mandando establecer con carácter permanente las referidas cátedras, abiertas en 1876 y 1878.

500 Para elevar á 1.000 pesetas los haberes de los dos mozos del citado Instituto por no tener casa-habitacion en el edificio y ser escaso el sueldo que disfrutan con relacion al trabajo que tienen.

1.000 En los gastos de residencia al Profesor de francés del Instituto de San Isidro, por corresponderle como numerario, en cuyo concepto figura su plaza entre las 11 de Profesores de estudios generales.

250 Al sueldo del Conserje de dicho establecimiento, por el excesivo trabajo que ocasiona el cuidado y vigilancia de un edificio vastísimo y de las numerosas clases en él establecidas.

4.750 de aumento.

CAPITULO 11.—*Material.*

Se pide para 1882-83	17.000
Crédito de 1881-82	17.000
	Igual.

Enseñanza superior y profesional.

CAPITULO 12.—*Personal.*

Se pide para 1882-83	3.517.528
Crédito de 1881-82	3.252.816
Más en 1882-83	264.712

Nace este aumento de las diferencias siguientes:

AUMENTOS.—EN EL ARTÍCULO 1.°

12.000	Para cuatro Catedráticos que deben aumentarse en la Facultad de Ciencias, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1880.
25.000	Para Catedráticos excedentes declarados y que pudieran declararse dentro del ejercicio.
20.000	Para las gratificaciones que exija la division de cátedras, preceptuada en el indicado Real decreto.
2.000	Para aumento de sueldo por residencia á dos Catedráticos más.
4.000	Para idem de dos categorías de término, conforme al repetido Real decreto.
6.000	Para seis de ascenso, segun idem id.
30.000	Para la creacion de cátedras de especialidades y estudios superiores.
2.000	En la planta de la Secretaría de la Universidad de Barcelona.
1.250	Para un Ayudante más en la Facultad de Ciencias de la misma Universidad.
750	En la planta de la Facultad de Medicina de dicha escuela, que resulta de la creacion de un Director de trabajos anatómicos con 1.500 pesetas, segun lo dispuesto en Real órden de 16 de Abril de 1881, y la supresion de un Ayudante de las clases prácticas con 750.
3.050	Que resultan de la reforma introducida en la planta de la Secretaría de la Universidad de Granada.
1.000	En la Facultad de Medicina de la citada Escuela, que resulta del aumento de 250 pesetas al Ayudante de museos anatómicos para igualarle con los otros de su clase, de la creacion con 1.500, á tenor de dicha Real órden, de un Director de estos trabajos y de la supresion de un Ayudante de las clases prácticas con 750.
2.800	Por la nueva organizacion necesaria de plantá de dependientes de la misma Universidad, corrigiendo á la vez omisiones cometidas en el último presupuesto.
2.600	En la planta de la Secretaría general de la Universidad de Madrid.
1.500	En la Facultad de Ciencias de dicha escuela, para una plaza más, indispensable, de Ayudante de física, química é historia natural.
4.200	Por la reforma introducida en la planta de dependientes de la citada Universidad, que ahora se figuran en un solo grupo en lugar de la division actual de filosofía, medicina y farmacia.
11.890	Importe de la planta de empleados y dependientes del Hospital clínico; aumento que se compensa con baja de 6.000 y 5.640 respectivamente que se hace en las secciones de medicina y clínica.
500	Al sueldo del Secretario de la Universidad de Oviedo, con arreglo á la ley de 9 de Setiembre de 1857.
125	A la planta de dependientes de dicha Universidad.
625	En la de la Secretaría de la de Santiago.
750	En la de la Facultad de Medicina de idem, por el aumento de un Director de trabajos anatómicos con 1.500 pesetas, y la supresion de un Ayudante de las clases prácticas con 750.
325	En la planta de dependientes de la misma Universidad.
3.000	En la de la Secretaría de Sevilla, por el ascenso reglamentario del Secretario general, gratificacion al de la Facultad de Medicina de Cádiz, que se trae á esta planta, y arreglo de Escribientes indispensable en uno y otro punto.
750	En la planta del personal facultativo de medicina en Cádiz, por la creacion del Director de trabajos anatómicos con 1.500 pesetas, y supresion de un Ayudante de las clases prácticas con 750. Para estos dos últimos aumentos se hace una baja de 3.175 pesetas que resulta entre las 19.625 que hoy suman los dos grupos de dependientes y ciencias y medicina (en Cádiz) y las 16.450 que ahora figuran bajo el primer epígrafe.
750	En la planta de la Facultad de Medicina de Valencia, por la misma razon que en la de Sevilla.
1.000	En la de Medicina de Valladolid por idéntica razon, y el aumento de 250 pesetas al ayudante del director de museos anatómicos.
1.325	En la planta de dependientes de la misma Universidad.
2.150	En la de la Secretaría de Zaragoza.
1.000	En la Facultad de Medicina de idem, por las mismas razones que en la de Valladolid.
7.425	En la planta de dependientes de la propia Universidad de Zaragoza.
6.000	Para nuevas atenciones de las Secretarías de Universidades.
100.000	Que en el presupuesto actual figuran como baja por economía en el movimiento del personal, que no es posible sostener, porque en el próximo ejercicio estarán provistas todas las cátedras, habiéndose ya dado el caso de tener que ampliar en años anteriores el crédito de este artículo á causa de la citada baja.
255.765	

En el artículo 2.°

255.765 *Suma anterior.*
1.000 En la planta de la Escuela de Ingenieros de caminos, por aumento de la gratificacion del Director, para que desaparezca la anomalía de que la disfrute menor que los Profesores.
1.000 En la de la Escuela de montes por la misma razon.
6.250 En la de la Escuela de minas por idem id. y aumento de gratificacion á los Ingenieros destinados al laboratorio, asignacion á los que sirven en la Escuela y no la disfrutan, y aumento de 250 pesetas de sueldo á los tres preparadores del laboratorio.
3.000 Para premios de antigüedad que con arreglo á la legislacion vigente deben otorgarse á varios Profesores de las Escuelas del Notariado.
4.000 En la planta de la Escuela de Arquitectura, para dos Ayudantes de la nueva enseñanza de dibujo geométrico y geométrico-orgánico y modelado, creadas por vía de ensayo en virtud de Real órden de 10 de Febrero de 1880, enseñanza que ha dado grandes resultados, acreciendo considerablemente el número de alumnos.
2.750 En la de la Escuela nacional de Música y declamacion, en que se ha restablecido por Real órden de 22 de Julio último la clase de solfeo preparatorio, que tan buenos resultados dió anteriormente, para la cual se crean una plaza de Profesor con 2.500 pesetas y un Auxiliar con 1.000, atendido el excesivo número de alumnos que se matriculan. Se reduce el de Profesores y Auxiliares; se suprime el cargo de Celador del gran salon-teatro, aumentándose 250 pesetas á los del Conserje, mozos y portero, por el aumento de trabajo y su antigüedad.
6.250 Para premios á los Profesores de la Escuela de Diplomática por cada cinco años de servicios y para un portero.
5.500 En la planta del Conservatorio de Artes, Escuelas de comercio, artes y oficios; cuya cantidad se baja en el material por haberse suprimido la Delegacion Régia y los gastos á ella anejos; habiéndose asignado en su lugar una gratificacion de 2.500 pesetas al Director, y además por haber adquirido carácter permanente, servicios personales que hasta ahora figuraban eventualmente en el crédito del material.

285.515

Bajas.—En el artículo 1.°

	813	En la planta de dependientes de la Universidad de Barcelona, que ahora figura en un solo grupo en lugar de los cinco actuales.
	6.000	En la de la Facultad de Medicina de Madrid.
	5.640	En la de clínicas de idem.
	775	En la del Museo de Ciencias naturales.
	625	En la de la Secretaría de la Universidad de Salamanca.
	250	En la planta de dependientes de la Universidad de Salamanca.
	3.175	En la de dependientes y Ciencias y Medicina (en Cádiz) de la Universidad de Sevilla.
	1.625	En la de la Secretaría de Valencia.
	675	En la de dependientes de idem.
	1.225	En la Secretaría de Valladolid.
20.803		
264.712		de aumento

CAPITULO 13.—*Material.*

Se pide para 1882-83........................... 582.012
Crédito de 1881-82.............................. 592.012

Ménos en 1882-83................ 10.000

Procede esta baja:

Aumentos.—En el artículo 2.°

15.000 Pesetas por una sola vez al material de la Escuela de Ingenieros de minas, para los gastos de traslacion é instalacion en el nuevo local.
500 Al material de la Escuela de Diplomática.

En el artículo 4.°

2.000 A la subvencion de la Escuela homeopática de Madrid.

17.500

17.500 *Suma anterior.*

BAJAS.—EN EL ARTÍCULO 1.°

22.000 En el material ordinario de las Universidades de Granada, Oviedo, Salamanca, Valladolid, Zaragoza y Sevilla.

EN EL ARTÍCULO 2.°

5.500 En el del Conservatorio de Artes.

27.500

10.000 de baja.

Corporaciones y establecimientos científicos, artísticos y literarios.

CAPITULO 14.—*Personal.*

Se pide para 1882-83	806.262
Crédito de 1881-82	778.578
Aumento en 1882-83	27.684

Produceu este aumento las alteraciones siguientes:

AUMENTOS.—EN EL ARTÍCULO 1.°

2.250 En la planta de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, para elevar á 2.500 el sueldo del Secretario, en razon á que es el único de los de su clase que no tiene habitacion, y por ser una de las Academias que más trabajo proporcionan á estos funcionarios en el despacho de informes, consultas, etc. Tambien se aumentan un tanto los haberes del Oficial primero, Escribientes y un Portero, teniendo en cuenta el excesivo trabajo que durante largos años vienen prestando.

750 En la planta de la Academia de Medicina de Madrid.

3.750 En la del Museo nacional de Pintura y Escultura, mejorando los sueldos del Secretario, Auxiliar y Conserje, teniendo presente el desarrollo adquirido por dicho establecimiento, que les produce mayor trabajo, y las circunstancias especiales de aquellos empleados. Se crea una plaza de restaurador especialista para pasar tablas á lienzos, que es de absoluta necesidad, y se eleva el haber del celador más antiguo por sus relevantes méritos y distinguidas cualidades.

2.460 En la de la Alhambra de Granada, para mejorar en parte y regularizar la planta de los subalternos, Conserje, sobrestante y porteros.

EN EL ARTÍCULO 2.°

4.000 En la planta del Cuerpo de Archiveros.
1.500 En la del personal facultativo de Bibliotecas, para regularizar su planta.
1.000 Para un Aspirante en el Archivo histórico nacional.
8.750 Que exige la reforma de la planta de la Biblioteca nacional.
1.500 Idem id. la de la Universidad de Madrid.
225 Al Portero de la Biblioteca de Leon.
500 Para otro de igual clase de la de Reus, de nueva creacion.
2.749 Para reformar la planta del interesante Museo Arqueológico nacional.
750 Para un Portero que atienda al cuidado y conservacion del Museo de Antigüedades de Barcelona.
750 Para otro en el de Sevilla.

EN EL ARTÍCULO 3.°

1.250 en la planta del Observatorio Astronómico, segun su nueva organizacion.

32.184

BAJAS.—EN EL ARTÍCULO 2.°

2.500 En la planta de Museos.
250 En el sueldo del encuadernador restaurador del Archivo de la Corona de Aragon.
250 En el del Portero del mismo.
750 Por supresion de la plaza de escribiente del Archivo de Galicia.
250 En el sueldo del Escribiente de la Biblioteca de Múrcia.
500 En la planta de Bibliotecas populares.

4.500

27.684 de aumento.

CAPITULO 15.—*Material.*

Se pide para 1882-83	400.850
Crédito de 1881-82	398.700
Aumento en 1882-83	2.150

Diferencias:

AUMENTOS.—EN EL ARTÍCULO 1.°

10.000 Al material de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, que aun con este aumento tendrá menor dotacion que la Española y de la Historia, cuando es precisamente la que despacha mayor número de expedientes, informes y consultas, hallándose en la imposibilidad de publicar obras de gran interés histórico y artístico por falta de fondos.

EN EL ARTÍCULO 2.°

1.000 Al material de la Junta Consultiva de Archivos, Bibliotecas y Museos, para que pueda atender á sus gastos más indispensables.

11.000

BAJAS.—EN EL ARTÍCULO 2.°

950	En el material de los Archivos á cargo del Cuerpo facultativo.
6.900	En el de las Bibliotecas idem id.
1.000	En el de las adscritas á los Institutos de segunda enseñanza.

8.850

2.150 de aumento.

Gastos generales para fomento de las ciencias, de las letras y de las artes.

CAPITULO 16.—*Material.*

Se pide para 1882-83	738.925
Crédite de 1881-82	647.925
Más en 1882-83	91.000

Explicacion de este aumento:

AUMENTOS.—EN EL ARTÍCULO 2.°

10.000 Al crédito para adquisicion de obras de arte de autores pensionados en Exposiciones, á fin de poder adquirir, si no todas, al ménos el mayor número que sea dable de las muchas y buenas que se presentan.

150.000 Subvencion al Teatro Español para esplendor del arte dramático y desarrollo y progreso artístico de nuestra escena.

EN EL ARTÍCULO 5.°

2.000 En los gastos de oposiciones á cátedras, á causa de ser insuficiente el crédito actual desde que se dictó la Real órden de 15 de Diciembre de 1880.

162.000

BAJAS.—EN EL ARTÍCULO 2.°

40.000	Crédito que se consignó para la Exposicion de Bellas Artes de 1881.
1.000	Idem para el último plazo del importe del busto de S. M. el Rey.

EN EL ARTÍCULO 4.°

30.000	En la totalidad de este artículo.

71.000

91.000 de aumento.

Alquileres de los edificios de Instruccion pública.

CAPITULO 17.—*Material.*

Se pide para 1882-83	35.000
Crédito de 1881-82	45.000
Baja en 1882-83	10.000

Crédito destinado al alquiler del local de Exposiciones de Bellas Artes.

AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Agricultura.

CAPITULO 18.—*Personal.*

Se pide para 1882-83	1.604.250
Crédito de 1881-82	1.498.500
Más en 1882-83	105.750

Diferencias:

AUMENTOS.—EN EL ARTÍCULO 1.°

1.500 Para una plaza de Escribiente en el Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, por la imposibilidad de atender con el personal existente á las necesidades del servicio.

500 Al sueldo del Inspector de Agricultura y Exposiciones, para elevar dicho cargo á la categoría que por su importancia le corresponde.

3.000 De gratificacion al Director del Instituto agrícola de Alfonso XII, para atender á los gastos de movimiento y demás que el desempeño de dicho cargo lleva consigo.

12.000 Para cuatro plazas de Directores de granjas-modelos, á fin de dar cumplimiento al Real decreto de 12 de Mayo último, que dispone que el personal facultativo de las mismas se pague de fondos del Estado.

6.000 Para cuatro plazas de Ayudantes de dichos establecimientos, por la misma razon.

22.500 Para cinco plazas de Director y otras cinco de Ayudante de igual número de estaciones vitícolas, con 3.000 y 1.500 pesetas respectivamente.

4.000 Para una plaza de Jefe de cultivos en el Instituto referido, con arreglo á la nueva organizacion acordada para dicho establecimiento.

5.000 Para dos plazas de Ayudantes de estudios con destino á las cátedras de peritos agrícolas y capataces, que instaladas conforme á lo mandado en el Real decreto de 21 de Enero de 1878, despues de la aprobacion del presupuesto vigente, no pudieron ser dotadas del personal necesario propuesto por la Junta de Profesores.

1.000 Para la gratificacion de 500 á cada uno de dichos Ayudantes, por el mayor trabajo que les proporciona el desempeño de las cátedras.

4.000 Para una plaza de Capellan y otra de Médico en el repetido Instituto, en el que habitan 54 alumnos y más de 200 personas afectas á su servicio, que necesitan asistencia médica, moral y religiosa, y se hallan de Madrid á más de 3 kilómetros de distancia.

3.500 Para dos plazas de maestros mecánicos que son indispensables para que los talleres y máquinas estén dirigidos por personas idóneas, á fin de evitar los desperfectos que sufren en manos inexpertas, y cuya compostura fuera del establecimiento resulta mucho más cara.

63.000 Este aumento se compensa con la baja de 3.500 pesetas que se hace en el mismo artículo, y la de 59.500 en el 1.° del capítulo 19.

EN EL ARTÍCULO 2.°

28.250 En la planta del Cuerpo de Ingenieros de montes, por virtud del Real decreto de 9 de Mayo de 1881, reformándola, para cumplir en lo posible el de 16 de Marzo de 1859, y en el crédito para atender al pago de medio sueldo de los Ingenieros excedentes por su cargo de Diputados, con arreglo á la ley de incompatibilidades de 6 de Marzo de 1880.

500 A la plaza del Escribiente primero de la Junta Consultiva de montes, por sus méritos y antigüedad de más de veinte años.

17.500 Para cinco plazas de Ayudantes primeros á 2.000, y otras cinco segundos á 1.500, con destino á los distritos forestales creados por Real decreto de 28 de Julio último, y para completar el personal de los más importantes.

109.250

BAJAS.—EN EL ARTÍCULO 1.°

109.250 *Suma anterior.*

3.000 De la gratificacion de 1.000 señalada á cada uno de los tres Profesores encargados de la estacion agronómica del Instituto de Alfonso XII.
500 En el sueldo del encargado de observaciones del mismo Instituto.

3.500

105.750 de aumento.

CAPITULO 19.—*Material.*

Se pide para 1882-83	1.511.800
Crédito de 1881-82	1.582.800
Baja en 1882-83	71.000

Diferencias:

AUMENTOS.—EN EL ARTÍCULO 1.°

10.000 Para la manutencion y asistencia de 24 alumnos internos de la seccion de capataces y obreros agrícolas del Instituto de Alfonso XII, que envian las provincias y debe sostener el Estado, segun lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Enero de 1878.
1.000 Para sostener el culto religioso en la capilla del mismo establecimiento, recientemente restaurada y abierta.

EN EL ARTÍCULO 2.°

15.000 Para las visitas de inspeccion de montes mandadas girar por Real decreto de 28 de Julio último.
3.000 Para los gastos de material de los nuevos distritos forestales creados por dicho Real decreto.
15.500 Para la tirada de láminas de la Flora forestal que se está haciendo en virtud de Real órden de 9 de Junio último.
5.000 Para dar mayor impulso á los trabajos de la Carta forestal.
4.000 A la consignacion para Escribientes, á fin de dar el debido desarrollo á los trabajos de rectificacion del catálogo de montes públicos.

EN EL ARTÍCULO 3.°

10.000 Para estudios y ensayos sobre la piscicultura, ramo de industria tan floreciente en el extranjero y casi desconocido en España.

63.500

BAJAS.—EN EL ARTÍCULO 1.°

75.500 En la totalidad de los gastos generales de Agricultura.
5.000 En la consignacion para material de la estacion agronómica del Instituto agrícola de Alfonso XII.

EN EL ARTÍCULO 2.°

50.000 En el crédito para repoblacion de montes por haberse instalado en algunos los telégrafos ópticos con destino al servicio contra incendios.
4.000 En el de gastos para reconocimiento y trabajos de rectificacion del Catálogo de montes.

134.500

71.000 de baja.

Gastos generales de Agricultura é Industria.

CAPITULO 20.—*Material.*

Se pide para 1882-83	14.000
Crédito de 1881-82	14.000
	Igual.

OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

OBRAS PÚBLICAS.

Gastos generales.

CAPITULO 21.—*Personal.*

Se pide para 1882-83	3.114.375
Crédito de 1881-82	2.743.955
Más en 1882-83	370.420

Procede el aumento de las diferencias siguientes:

AUMENTOS.—EN EL ARTÍCULO 1.°

26.250 Para crear cinco plazas de Ingenieros primeros y otras cinco de segundos, indispensables para las necesidades cada dia crecientes del ramo.

18.750 Para regularizar y mejorar la planta del personal de Ayudantes y Sobrestantes, mezquinamente dotados hasta aquí, y cuyos servicios son de reconocida utilidad é importancia en el ramo.

EN EL ARTÍCULO 2.°

10.000 Por la creacion indispensable de una plaza de Escribiente mayor en la Junta Consultiva y aumento de los demás de la planta, exigido por los numerosos é importantes asuntos que tiene á su cargo.

EN EL ARTÍCULO 4.°

335.920 Para Delineantes y Escribientes destinados al servicio general de provincias, cuyo mayor número viene hoy cobrando del material de los servicios, y es justo que aquí aparezca la verdad, de modo que este aumento es puramente nominal. Por término medio cada oficina de provincia tiene un Delineante y cuatro Escribientes para los muchos proyectos que se formulan, extensa correspondencia y demás trabajos materiales facultativos y administrativos.

390.920

BAJAS.—EN EL ARTÍCULO 1.°

5.000 En la partida destinada á sueldos de los Ingenieros en situacion reglamentaria fuera del Cuerpo.

15.250 En la de la misma índole destinada á los Ayudantes y Sobrestantes.

EN EL ARTÍCULO 3.°

250 En el haber del Delineante primero del depósito de planos.

20.500

370.420 De aumento en este capítulo; pero como se rebajan las 200.000 y 100.000 pesetas que respectivamente figuran en los capítulos 23 y 26 para carreteras de Cataluña y estudios de ferro-carriles, que se invertian casi totalmente en gastos del personal, resulta que el aumento efectivo se reduce á 70.420 pesetas.

CAPITULO 22.—*Material.*

Se pide para 1882-83	422.000
Crédito de 1881-82	329.000
Aumento en 1882-83	93.000

EN EL ARTÍCULO 1.°

le constituyen las partidas siguientes:

4.500 Al material de la Junta Consultiva, por deficiencia reconocida del crédito actual para atender á los gastos más indispensables.

EN EL ÁRTICULO 2.°

2.500 En las partidas destinadas á impresiones, gastos indeterminados y del Depósito de planos, por la misma causa.

25.000 En la de indemnizaciones, comisiones, etc., porque desarrollándose cada dia las obras públicas han de ser necesariamente mayores estos gastos.

15.000 Para alquileres de casas-oficinas del ramo, por la elevacion de precio que ha tomado la riqueza urbana y consiguiente aumento de aquellos.

6.000 Para mueblaje, alumbrado y demás gastos ordinarios de las mismas oficinas, por insuficiencia de la cantidad consignada actualmente.

40.000 Para atender á la imprescindible necesidad de establecer parques en todas las provincias.

93.000 de aumento.

Carreteras.

CAPITULO 23.—*Material.*

Se pide para 1882-83	29.835.312
Crédito de 1881-82	23.772.970
Más en 1882-83	6.062.342

Procede este aumento de las alteraciones siguientes:

AUMENTOS.—EN EL ARTÍCULO 1.°

3.517.627 Para atender principalmente á las obras que se han emprendido por administracion en la provincia de Almería con el fin de dar ocupacion á los repatriados de Orán; al puente de Logroño; á terminar la importante carretera de Huesca á Cañfranc y otras, así como para los gastos de expropiacion de terrenos, cuyo pago es la base de la ejecucion de todas, y cuyo crédito de 950.000 pesetas, que viene figurando hace muchos años, se ha consumido casi siempre á mitad de ejercicio ó antes.

3569.715 Para aumentar el número de capataces y peones camineros con destino á los nuevos kilómetros abiertos á la explotacion y que se abran todavía en el actual ejercicio y en el próximo, elevando á la vez sus mezquinos haberes en términos de que siquiera puedan atender á las primeras necesidades de la vida; y principalmente para conservar las carreterras como corresponde. Este artículo es indispensable que aumente en cada presupuesto, porque constantemente aumenta tambien el número de kilómetros, cuya conservacion cuesta aproximadamente 800 pesetas por unidad, base que se ha adoptado para la fijacion del crédito.

7.087.342

BAJAS EN EL ARTÍCULO 2.°

825.000 En los servicios de reparacion, porque es de esperar que con las disposiciones adoptadas queden todas las carreteras perfectamente reparadas dentro del actual año económico.

EN EL ARTÍCULO 4.°

200.000 que se dedicaban á carreteras de Cataluña.

1.025.000

6.062.342 de aumento.

Obligaciones fijas por obras concluidas.

CAPITULO 24.—*Material.*

Se pide para 1882-83	229.267
Crédito de 1881-82	73.250
Más en 1882-83	156.017

para pago de la sexta parte del valor de las carreteras de que se incautó el Estado, de las que administraba la Junta de Bercedo.

Ferro-carriles.

CAPITULO 25.—*Personal.*

Se pide para 1882-83	573.460
Crédito de 1881-82	586.075
Ménos en 1882-83	12.615

Constituyen esta baja:

AUMENTO.

8.210 En la planta de la Inspeccion facultativa.

BAJA.

20.825 En la planta de la Inspeccion administrativa. Ambas reformas obedecen á la base de reunir en uno solo el servicio de las dos Inspecciones, con lo cual los empleados de una y otra podrán mútuamente auxiliarse.

12.615 de baja.

CAPITULO 26.—*Material.*

Se pide para 1882-83	271.500
Crédito de 1881-82	316.750
Ménos en 1882-83	45.250

Procede esta baja:

AUMENTOS.

55.750 En los gastos de la Inspeccion administrativa, por las 500 pesetas que se asignan á cada uno de los 110 Comisarios para gastos del movimiento que ya disfrutaron anteriormente estos empleados, y que es justísimo restablecer por la movilidad incesante que les produce el cargo fuera de su residencia.

BAJAS.

100.000 Crédito del artículo 1.°, destinado á estudios.
1.000 En la totalidad de los gastos de la Inspeccion facultativa.

101.000

45.250 de baja.

Aprovechamiento de aguas, rios y canales.

CAPITULO 27.—*Personal.*

Se pide para 1882-83	130.550
Crédito de 1881-82	92.425
Más en 1882-83	38.125

Procede esta diferencia:

AUMENTOS.

7.250 En el personal de la Seccion administrativa del Canal de Isabel II, que se dota con un Delineante, cuatro Aspirantes y un ordenanza más, indispensables para este servicio, que cada dia toma mayor incremento.

31.550 Al servicio hidrológico, por haberse creado dos nuevas Divisiones que exigen el personal necesario para su desempeño.

38.800

BAJA.

675 Que resultan de economía en el arreglo de la planta de la conservacion del Canal de Isabel II.

38.125 de aumento, que se compensa con una baja igual en el siguiente capítulo.

CAPITULO 28.—*Material.*

Se pide para 1882-83	1.403.895
Crédito de 1881-82	1.442.020
Baja en 1882-83	38.125

AUMENTOS.—EN EL ARTÍCULO 2.°

7.900 A los gastos de conservacion y explotacion de los Canales de Isabel II y de la derecha del Llobregat.

EN EL ARTÍCULO 3.°

90.000 A los gastos de las Divisiones hidrológicas, para atender á los que han de originar las dos que nuevamente se han creado.

97.900

BAJA.—EN EL ARTÍCULO 1.°

136.025 A las obras de nueva construccion, distribucion y reparacion del Canal de Isabel II.

38.125 de baja.

Navegacion marítima.

CAPITULO 29.—*Personal.*

Se pide para 1882-83	487.375
Crédito de 1881-82	468.745
Más en 1882-83	18.630

Procede esta diferencia:

AUMENTO.

41.875 Por el de 175 pesetas en los sueldos de los guarda-almacenes y torreros primeros de faros, y para 16 plazas más en las tres clases de estos funcionarios, á fin de atender á las necesidades siempre crecientes de tan interesante servicio.

BAJAS.

	17.155	Por la supresion del artículo 1.°, cuyo personal de puertos será pagado por las Juntas.
	250	De la gratificacion del ordenanza de la Comision central de faros.
	5.840	Por supresion del artículo 3.°, «Boyas y valizas,» cuyo personal tambien corre á cargo
23.245		de las Juntas.

18.630 de aumento.

CAPITULO 30.—*Material.*

Se pide para 1882-83	6.639.500
Credito de 1881-82	4.881.750
Aumento en 1882-83	1.757.750

Corresponde á los servicios siguientes:

EN EL ARTÍCULO 1.°

872.000 Para los gastos de estudios é inspeccion de las obras de puertos de interés general y ejecucion de las que se llevan á cabo en los de interés local por cuenta del Estado, cuyas respectivas anualidades ascienden en junto á 1.205.020 pesetas; para los gastos de conservacion de los puertos de interés general ya terminados, saldos de liquidaciones, agotamientos, indemnizaciones en casos de fuerza mayor, intereses de demora en los pagos y abono de materiales procedentes de contratas rescindidas; y para los auxilios que por el Estado se han otorgado á las Juntas de puertos, que hoy ascienden anualmente á 1.875.000 pesetas, y otros que se concederán á los demás puertos de interés general y de refugio que se expresan en la ley.

EN EL ARTÍCULO 2.°

870.750 pesetas que se destinarán á emprender en el plazo más breve posible los proyectos de faros mandados estudiar á los respectivos Ingenieros Jefes, de acuerdo con las reformas propuestas por la Comision central en el plan general de alumbrado marítimo, cuya utilidad está reconocida para los intereses de la navegacion en general. Comprende este plan la construccion de nuevos faros de diferentes órdenes, trasformacion de otros, colocacion, enfilacion y mejora de luces, con otros proyectos que seria prolijo enumerar, entre ellos el de la construccion de un faro de primer órden en la isla de los Salvajes, sobre lo cual se gestiona con el Gobierno portugués por no estar aún determinado á cuál de las dos Naciones pertenece su soberanía. Tambien se construirán dos caminos de servicio, uno desde Bermeo al faro de Machichaco (Vizcaya) y otro el del puerto de Cadaqués.

EN EL ARTÍCULO 3.°

15.000 Para el servicio de obras nuevas y conservacion de boyas y valizas.

1.757.750 de aumento.

Construcciones civiles.

CAPITULO 31.—*Material.*

Se pide para 1882-83	2.140.000
Crédito de 1881-82	2.125.000
Más en 1882-83	15.000

AUMENTO.—EN EL ARTÍCULO 2.°

15.000 pesetas para las obras de la catedral de Leon, cuyo actual crédito es insuficiente y hubo necesidad de ampliarle en 1880-81.

COMERCIO.

CAPITULO 32.—*Personal.*

Se pide para 1882-83	39.000
Crédito de 1881-82	40.000
Ménos en 1882-83	1.000

Producen esta baja:

AUMENTO.

5.000 Para una plaza más de Delegado tercero.

BAJA.

6.000 Por supresion de otra de Delegado segundo.

1.000 de baja.

CAPITULO 33.—*Material.*

Se pide para 1882-83	1.750
Crédito de 1881-82	1.750
	Igual.

MINAS.

CAPITULO 34.—*Personal.*

Se pide para 1882-83	876.000
Crédito de 1881-82	861.750
Más en 1882-83	14.250

Procede este aumento:

EN EL ARTÍCULO 1.°

28.500 Al Cuerpo de Auxiliares facultativos, que se reduce á tres clases, regularizando su planta y haciendo desaparecer el mezquino sueldo de 1.500 pesetas que hoy disfruta la cuarta de dichas clases.

EN EL ARTÍCULO 3.°

500 Para elevar á 1.500 pesetas la gratificacion del Director del Mapa geológico, como recompensa á sus trabajos, y para estabtecer proporcion con la asignada al Secretario.

29.000

BAJAS.—EN EL ARTÍCULO 1.°

10.000 En que se reduce el crédito destinado á sueldos de los individuos del Cuerpo que se hallen fuera de él en las situaciones de excedentes, incompatibles, etc.

EL ARTÍCULO 2.°

4.750 En la planta de la Junta Superior facultativa de minería.

14.750

14.250 de aumento.

CAPITULO 35.—*Material.*

Se pide para 1882-83	217.250
Crédito de 1881-82	104.500
Aumento en 1882-83	112.750

EN EL ARTÍCULO 1.°

7.000 Al material de la Junta de minería, cuya consignacion de 3.000 pesetas se eleva á 5.000 por insuficiencia de aquella, y otras 5.000 para alquiler de la nueva casa que va á ocupar, rebajándose del presupuesto de instruccion pública, en donde hoy figura el alquiler unido al de la Escuela del ramo.

EN EL ARTÍCULO 2.°

105.750 Al servicio general de minas para establecerle por provincias en lugar de distritos, crear la Comision para el trazado de meridianas, y atender á los muchos é importantes trabajos que habrán de emprenderse en el segundo semestre del año actual y desarrollarse en el próximo ejercicio.

112.750 de aumento.

GEOGRAFIA, ESTADISTICA Y PESAS Y MEDIDAS.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

CAPÍTULO 36.—*Personal.*

	Se pide para 1882-83	1.398.220
	Crédito de 1881-82	1.379.438
Diferencias:	Más en 1882-83	18.782

AUMENTOS.

7.500 Para una plaza de Jefe de primera clase del Cuerpo de Topógrafos.
7.500 Para restablecer la de igual clase del Cuerpo de Estadística. Estas plazas han llegado á hacerse necesarias, para que los interesantes trabajos confiados á dichos Cuerpos reciban el impulso que su importancia reclama.
7.800 Para las gratificaciones que en conformidad á los artículos 113 y 114 del reglamento disfruta el personal que posee los idiomas inglés ó aleman, y que actualmente figuran en el material, del cual se rebajan, porque al formarse el presupuesto vigente se desconocia la cantidad á que ascenderian.

22.800

BAJAS.

2.500 De una plaza de Oficial tercero del Cuerpo de Topógrafos.
1.500 De otra de auxiliar segundo del Cuerpo de Estadística.
1.800 En la partida de seis ordenanzas, á 3 pesetas diarias por error del presupuesto anterior.

4.018

18.782 de aumento, que se compensa con la baja hecha en el siguiente

CAPÍTULO 37.—*Material.*

	Se pide para 1882-83	974.675
	Crédito de 1881-82	993.475
En los siguientes conceptos:	Baja en 1882-83	18.800

6.000 Crédito destinado á los gastos de España en la Comision internacional de pesas y medidas, por no ser necesario por ahora.
7.800 Que del crédito para trabajos estadísticos se han venido aplicando á las gratificaciones reglamentarias del personal que posee los idiomas inglés ó aleman, que pasan á figurar en el capítulo 36.
5.000 En el crédito destinado á derechos de remuneracion á varios funcionarios por su cooperacion en el servicio de movimiento del censo, en razon á no ser ya necesarios los datos que facilitaban los párrocos.

18.800 de baja.

Gastos generales.

CAPITULO 38.—*Material.*

Se pide para 1882-83	54.000
Crédito de 1881-82	54.000
	Igual.

GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.

CAPITULO 39.—*Material de instruccion pública.*

Se pide para 1882-83	27.679
Crédito de 1881-82	29.000
Ménos para 1882-83	1.321

En la partida de vitelas y demás gastos de expedicion de títulos.

CAPITULO 40.—*Material de administracion de fincas.*

Se pide para 1882-83	9.646
Crédito de 1881-82	9.646
	Igual.

EJERCICIOS CERRADOS.

CAPITULO 41.—*Obligaciones que carecen de crédito legislativo.*

Se pide para 1882-83	500
Crédito de 1881-82	2.328.243'89
Ménos para 1882-83	2.327.743'89

SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

OBRAS DE CARRETERAS.

CAPITULO 1.° ADICIONAL.—*Material.*

Se pide para 1882-83	17.150.000
Crédito de 1881-82	12.722.334
Más en 1882-83	4.427.666

AUMENTO.

4.527.666 A las obras en curso de ejecucion contratadas y para las nuevas subastas, cuya cifra responde á los compromisos contraidos.

BAJA.

100.000 En el crédito destinado á gastos de portazgos, pontazgos y barcajes.

4.427.666 de aumento.

SUBVENCIONES Á FERRO-CARRILES.

CAPITULO 2.° ADICIONAL.—*Material.*

Se pide para 1882-83	12.500.000
Crédito de 1881-82	11.000.000
Más en 1882-83	1.500.000

AUMENTO.—EN EL ARTÍCULO 2.°

3.000.000 más para subvenciones á ferro-carriles concedidas con posterioridad á la ley de 21 de Julio de 1876, y que en adelante se concedan; auxilios, estadística, estudios y compra de material.

BAJA.

1.500.000 En las subvenciones concedidas antes de la citada ley. El adjunto estado detalla y demuestra la necesidad de los créditos de este capítulo; debiendo además tenerse presente: primero, que convendría ampliar el art. 1.° con la forma de pago que las Córtes adopten para las líneas de Linares á Puente-Genil, de Jerez á Algeciras y de Campamento á Málaga, las cuales tienen concedido un auxilio de 60.000 pesetas por kilómetro, y las Córtes han de acordar los plazos de pago; y segundo, que indudablemente éstas decidirán la construccion de algunas otras líneas muy urgentes, como las de Canfranc, Malpartida á Astorga, y alguna más, y en esta prevision seria conveniente ampliar los artículos 1.° y 2.°

CANALES DE RIEGO.

CAPITULO 3.° ADICIONAL.—*Material.*

Se pide para 1882-83	500.000
Crédito de 1881-82	500.000
	Igual.

Madrid 22 de Setiembre de 1881.=J. Luis Albareda.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL AÑO ECONOMICO 1881-82.

Justificacion de las partidas que comprenden los artículos sobre subvenciones de ferro-carriles.

	Pesetas.
Artículo 1.º—1.500.000 pesetas.—Para estampar esta partida se ha tenido presente la situacion de los ferro-carriles á que ha de aplicarse, y son los siguientes:	
Mérida á Sevilla.—Termina el plazo de construccion en 15 de Noviembre de 1882: hoy dia de la fecha resulta que faltan por abonar 682.638 pesetas por subvencion ordinaria y 4.835.913 pesetas por adicional, que en suma y reducidas al 48 y 60 por 100 respectivamente, componen en metálico 3.229.214 pesetas. Teniendo en cuenta el desarrollo probable de los trabajos dentro del actual año económico se calcula que habrá que abonar en el de 1882-83..................	1.000.000
Alcalá de Guadaira á la línea de Córdoba á Málaga.—Termina el plazo de construccion en 3 de Junio de 1884: falta por abonar en concepto de subvencion adicional 2.040.706 pesetas ó sea en metálico 1.224.424 pesetas. En la actualidad no se trabaja en la parte que falta construir de esta línea, y no es fácil calcular el desarrollo que se dará á las obras para concluirlas dentro del indicado plazo: prudencialmente se consignan...	200.000
Val de Zafan á Gargallo.—Tiene señalado el plazo de tres años para la construccion, á contar desde la aprobacion del proyecto y pliego de condiciones, lo cual todavía no ha tenido lugar, siendo por lo tanto difícil calcular el desarrollo que han de tener los trabajos; la subvencion que tiene asignada es de 3.552.000 pesetas, equivalentes á 1.704.960 pesetas en metálico. Se supone que bastarán..	300.000
Puente-Genil á Linares; Cádiz al Campamento y Campamento á Málaga.—Estos tres ferro-carriles tienen derecho á anticipos reintegrables de 7.260.000 pesetas, 7.535.700 pesetas y 7.149.240 pesetas respectivamente; sus plazos para conclusion se fijaron en 10 de Julio corriente, 31 de Diciembre del presente año y 3 de Abril de 1882, si bien este último se ha ampliado subordinándolo á la fecha de aprobacion de unos estudios que por cuenta del Gobierno se practican en la zona militar que recorre el trazado. No está todavía determinada la forma en que han de abonarse estos anticipos, y en la imposibilidad de poder apreciar el gasto que ha de ocasionar la entrega de estos tres anticipos reintegrables, ó si para los efectos del auxilio se les declarará comprendidos en la ley de 21 de Julio de 1876, se propone que se considere ampliado el crédito de este artículo en la suma que fuese necesario para satisfacer las cantidades legalmente devengadas.	
Varios ferro-carriles en explotacion.—Hay bastantes ferro-carriles que aun cuando se hallan en explotacion, les ha sido retenida una parte de la subvencion correspondiente por faltar todavía en ellos la ejecucion de algunas obras ó adquisicion de material; no es posible saber si se ejecutarán estas obras dentro del año económico de 1882-83, y en esta imposibilidad se propone la ampliacion del crédito en la parte necesaria, como se ha dicho anteriormente, y como viene haciéndose en los presupuestos anteriores..	1.500.000
Art. 2.º—6.000.000 de pesetas.—Corresponde esta partida á los ferro-carriles concedidos con posterioridad á la ley de 21 de Julio de 1876, ó que en adelante se concedan. Hasta la fecha se han concedido los de	
Guillarey al puente internacional sobre el rio Miño.—Concedido el 16 de Agosto de 1880: la subvencion debe abonarse en tres anualidades iguales. Nada se ha abonado hasta ahora con cargo á esta subvencion, cuyo importe total es de 239.386 pesetas efectivas, y se consigna una anualidad..	79.796
Redondela á Pontevedra.—Concedido el 23 de Noviembre de 1880: la subvencion debe abonarse en seis anualidades iguales. Nada se ha abonado hasta ahora con cargo á esta subvencion, cuyo importe total es de 1.154.600 pesetas efectivas, y se consigna una anualidad................	192.434
Zafra á Huelva, Segovia á Medina del Campo, y Salamanca á la frontera portuguesa.—Para estos tres ferro-carriles, cuyas subastas de concesion deben celebrarse en los meses de Agosto y Setiembre próximos, sirviendo de base proposiciones garantidas, corresponden abonar en una anualidad á cada una de estas líneas, por el órden que se citan, salvo las rebajas que puedan hacerse en las subastas, 1.842.400 pesetas, 1.257.680 y 2.377.341, que suman en junto...........	5.4772.41
	5.749.651

Suna anterior...........	5.749.651
Con arreglo al Real decreto de 10 de Junio próximo pasado (art. 2.°), no puede anunciarse subasta alguna de concesion de línea subvencionada cuya peticion no esté garantida; solo se halla en este caso la de la línea que empalmando con la de Zafra á Huelva ha de enlazar en la frontera con una línea portuguesa; pero el estado de tramitacion de su expediente y la circunstancia de depender su construccion de la de la citada línea española con que ha de enlazar, que aun no está concedida, hace suponer que no es necesario consignar cantidad alguna por este concepto. Sin embargo, en la eventualidad de que haya necesidad, se consignan....................	250.349
	6.000.000
Ferro-carriles del Noroeste.—Art. 3.° Está mandado incluir en los presupuestos del Estado, durante doce años, por ley de 11 de Julio de 1878, y se consigna la quinta anualidad..........	5.000.000

El Director general, L. Page.

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1881-82

MINISTERIO DE HACIENDA.

NOTA PRELIMINAR.

Comparando los créditos que se solicitan para el segundo semestre de 1881-82 con la mitad de los autorizados por la ley de 25 de Junio del año último para 1880-81, se observa el resultado que á continuacion se expresa:

SERVICIOS	CRÉDITOS		DIFERENCIAS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE 1881-82	
	Para el segundo semestre de 1881-82.	Mitad de los concedidos para 1880-81.	De más.	De ménos.
Gastos de la Administracion central	2.894.850	2.720.875	173.975	»
—— de la Administracion provincial	5.451.513	4.851.611	599.902	»
—— generales, comunes á la Administracion central y provincial	1.864.800	1.889.550	»	24.750
Ejercicios cerrados	15.000	126.319	»	111.319
	10.226.163	9.588.355	773.877	136.069

Diferencia líquida de más en el segundo semestre de 1881-82...... 637.808

GASTOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.

El aumento de 173.975 que presenta este concepto general, es debido á las diferencias parciales siguientes:

Capítulos.	SERVICIOS.	CRÉDITOS		DIFERENCIAS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE 1881-82	
		Para el segundo semestre de 1881-82.	Mitad de los concedidos para 1880-81.	De más.	De ménos.
1.°	Personal de la Secretaría del Ministerio.	105.000	98.875	6.125	»
2.°	Material de idem	40.500	40.500	»	»
3.°	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino	465.250	464.000	1.250	»
4.°	Material de idem	17.250	15.750	1.500	»
5.°	Personal de las Direcciones y Centros generales	1.867.250	1.774.250	93.000	»
6.°	Material de idem	164.950	142.100	22.850	»
7.°	Personal de la Direccion general de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado	184.375	152.625	31.750	»
8.°	Material de idem	6.650	6.650	»	»
9.°	Gastos de visitas extraordinarias á las oficinas provinciales de Hacienda	43.625	26.125	17.500	»
		2.894.850	2.720.875	173.975	»

CAPITULO 1.°—*Personal de la Secretaría del Ministerio.*

Aumento: 6.125 Que se funda en la necesidad de normalizar la planta y en la de crear algunos auxiliares.

CAPITULO 3.°—*Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.*

Aumento: 1.250 Se propone una pequeña alteracion en los sueldos asignados á los Abogados fiscales para facilitar los ascensos reglamentarios.

CAPITULO 4.°—*Material del Tribunal de Cuentas del Reino.*

Aumento: 1.500 Por que está reconocida la imposibilidad de atender á los gastos propios de este capítulo con la exigua dotacion que hoy tiene.

CAPITULO 5.°—*Personal de las Direcciones y Centros generales.*

Aumento: 93.000 Que le motivan las diferencias de más y de ménos que se detallan á continuacion:

Más.	Ménos.	
»	7.000	En el artículo 1.°, «Personal de la Direccion general del Tesoro público,» por la supresion de los Inspectores del ramo, llevada á cabo en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 24 de Febrero último.
67.625	»	En el art. 3.°, «Personal de la Intervencion general,» por haberse aumentado una Seccion de empleados con destino á la formacion de las cuentas generales atrasadas, por Real decreto de 24 de Mayo último.
»	27.500	En el art. 6.°, «Personal de las dependencias de la Direccion de la Deuda,» á virtud de la reforma introducida por Real decreto de 12 de Abril anterior, y la supresion de una plaza de jefe de Administracion y otra de Negociado que se proponen.
13.750	»	En el art. 7.°, «Personal de la Junta de Pensiones civiles,» con destino á reformar la planta en el sentido de que tanto el Presidente como los cuatro Vocales y el Secretario queden en situacion activa.
»	11.750	En el art. 8.°, «Personal de la Direccion general de Contribuciones,» por la supresion de los dos Inspectores del ramo llevada á cabo por Real decreto de 24 de Julio último, y una pequeña reforma en la Seccion que hoy existe de liquidacion al Banco de España, que se suprime, creando en su lugar un Negociado.
»	375	En el art. 9.°, «Personal de la Direccion de Aduanas,» y que tiene su orígen en haberse reducido la categoría del Subdirector segundo, y un aumento de 500 pesetas anuales á la gratificacion asignada al Consultor químico.
9.125	»	En el art. 10, «Personal de la Direccion general de Rentas estancadas.» Si bien resulta una baja de 7.000 pesetas por la supresion de los Inspectores del ramo, se propone un mayor gasto de 16.125 para mejorar los sueldos de algunos funcionarios y crear un Negociado de estadística de la renta de tabacos.
»	1.875	En el art. 11, «Personal de la Direccion de Propiedades y derechos del Estado,» porque si bien figura una baja de 7.000 pesetas, motivada por la supresion de los Inspectores del ramo, se propone un aumento de 5.125, á fin de dedicar algunos empleados á la vigilancia de las gestiones que practiquen las oficinas provinciales para hacer efectivos los débitos de la Hacienda y poder dar impulso al despacho de expedientes.
»	7.000	En el art. 12, «Personal de la Direccion general de Impuestos,» por la supresion de los dos Inspectores del ramo acordada por Real decreto de 24 de Julio ya citado.
»	2.625	En el art. 13, «Personal de la Caja de Depósitos,» por virtud de la reforma llevada á cabo en 15 de Febrero anterior.
500	»	En el art. 16, «Personal de la Ordenacion de pagos del Ministerio de la Gobernacion,» por elevarse la categoría del Interventor de la Imprenta Nacional.
3.750	»	En el art. 17, «Personal de la Ordenacion de pagos del Ministerio de Fomento,» para crear seis plazas de aspirantes á oficial que exigen las necesidades del servicio.
56.375	»	En el art. 18, «Personal de la Inspeccion general.» Creado este Centro por Real decreto de 24 de Febrero último, se destinaron para los gastos del personal del mismo, 42.000 pesetas que figuraban en los artículos 1.°, 3.°, 8.°, 11 y 12 de este capítulo, para Inspectores de los diversos ramos; y se solicitan además 14.375 con objeto de que pueda cumplir sus deberes en las oficinas provinciales de Hacienda.
151.125	58.125	

93.000 Igual que la anterior.

CAPITULO 6.°—*Material de las Direcciones y Centros generales.*

Aumento: 22.850 destinándose:

1.000 A la Tesorería central.
7.500 —— Intervencion general de la Administracion del Estado para atender á los gastos que ocasione la nueva Seccion de atrasos.

8.500

8.500 *Suma anterior.*

1.000 A la Contaduría Central.
6.750 — Junta de Pensiones civiles.
2.500 — Direccion de Rentas estancadas.
6.000 — Inspeccion general.

24.750 Y deduciendo:
1.900 en los gastos de la Comision general de Hacienda en el extranjero, resulta el aumento líquido de
22.850

CAPITULO 7.°—*Personal de la Direccion general de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado.*

Aumento: 31.750 Que tiene su orígen en que la organizacion dada á dicho Centro requiere más personal para los servicios que se le confian, y además, en que la dotacion que hoy tienen los indivíduos del Cuerpo de Abogados del Estado á su ingreso, no es adecuada á la importancia de sus funciones ni á la que les da derecho su título académico, con más la oposicion que se les exige para ser admitidos.

CAPITULO 9.°—*Gastos de visitas extraordinarias á las oficinas provinciales de Hacienda.*

Aumento: 17.500 Cuya suma se destina á los gastos que ocasionen las que lleve á cabo la Inspeccion general.

GASTOS DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Los servicios comprendidos bajo este título general, ofrecen un aumento de.................. 599.902
Pero como al refundirse en las nuevas oficinas de la Administracion económica las Comisiones de estadística que hoy figuran en la seccion novena se suprime en ella el gasto que ocasionaban, y cuya mitad es de.................. 315.313

Resulta como verdadero aumento en el semestre, solo pesetas.................. 284.589

Por más que la comparacion dentro de la seccion octava presenta como aumento la cifra ya indicada de 599.902.
Su distribucion por capítulos y la explicacion de las diferencias parciales son á saber:

Capítulos.	SERVICIOS.	CRÉDITOS. Para el segundo semestre de 1881-82.	CRÉDITOS. Mitad de los concedidos para 1880-81.	DIFERENCIAS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE 1881-82 De más.	DIFERENCIAS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE 1881-82 De ménos.
10	Personal de la Administracion económica provincial..................	4.703.260	4.093.141	610.119	»
11	Material de idem..................	229.578	227.880	1.698	»
12	Personal de la Fábrica nacional del Timbre..................	45.063	44.813	250	»
13	Material de idem..................	2.000	2.000	»	»
14	Personal de las Fábricas de tabacos..	282.625	280.750	1.875	»
15	Gastos de escritorio de las mismas...	12.000	12.000	»	»
16	Personal de la Fábrica de sal de Torrevieja..................	11.400	11.400	»	»
17	Gastos de escritorio, visitas y otros de idem..................	812	812	»	»
18	Personal de la Casa de Moneda.......	55.938	69.438	»	13.500
19	Material de idem..................	3.150	3.690	»	540
20	Personal de las Minas de Almaden....	100.532	100.532	»	»
21	Material de oficina de idem..........	3.350	3.350	»	»
22	Personal para la conservacion de las Fábricas de sal suprimidas........	1.750	1.750	»	»
23	Material de idem..................	55	55	»	»
		5.451.513	4.851.611	613.942	14.040

Diferencia líquida de más en el segundo semestre de 1881-82........ 599.902

CAPITULO 10.—*Personal de la Administracion económica provincial.*

Aumento: 610.119 Segun la comparacion de la mitad de los créditos que figuran en esta Seccion del presupuesto actual con los que se solicitan para el segundo semestre de 1881-82; pero si se tiene en cuenta la circunstancia anteriormente expresada de traerse á esta Seccion el servicio de estadística que figuraba en la novena, y cuyo crédito para personal en el citado período importaba 303.563, claro y evidente es que el aumento queda reducido á 306.556, que es realmente el que resulta en el presupuesto general.

En efecto:

La mitad de los créditos del presupuesto de 1880-81, que figuraban en el artículo 1.°, «Personal de las Administraciones económicas,» asciende á pesetas	2.542.875
La del art. 7.°, «Personal de las Comisiones de evaluacion de la riqueza»	247.375
Y la del capítulo 25 de la seccion novena, «Personal de las Comisiones provinciales de Estadística»	303.563
Suman las expresadas partidas	3.093.813

En el proyecto de presupuesto para el segundo semestre de 1881-82 se solicita con motivo de la reforma de la organizacion administrativa que en proyecto de ley separado de esta fecha se somete á la deliberacion de las Córtes, para los mismos servicios, los créditos siguientes:

Art. 1.°	Delegaciones de Hacienda	403.500	
Art. 2.°	Personal de las Administraciones de Contribuciones y Rentas	1.094.175	
Art. 3.°	——— de las Administraciones de Propiedades é Impuestos	545.187	
Art. 4.°	——— de las Intervenciones de Hacienda	979.188	
Art. 5.°	——— de las Tesorerías de Hacienda	307.937	
	En junto		3.329.987

Importa, pues, el aumento líquido que produce la reforma de la Administracion económica provincial en un semestre y agregándose	236.174
En el art. 6.° (antes 2.°), «Personal de las Administraciones de Aduanas y depósitos»	19.738
á causa de haberse elevado la importancia de algunas Administraciones, entre ellas la de Valencia de Alcántara, con motivo de la explotacion del ferro-carril internacional, y algun aumento de personal necesario en las de Gibraltar, Cartagena, Santander, Cullera y otras.	
En el art. 9.° (antes 5.°), «Personal de las Administraciones y fielatos de consumos,» por haberse hecho cargo la Hacienda de la administracion directa del impuesto en diferentes capitales de provincia, se aumenta	58.687
Suman los aumentos	314.599
y deduciendo	8.043
que se piden ménos en el art. 7.° (antes 3.°) por la supresion de los dos Visitadores de Rentas estancadas, cuyos haberes en el semestre importaban 7.500, y 543 que representan los gastos, en igual período, de la subalterna de Puente-Genil, cuya supresion tambien se propone, resulta	306.556

de aumento líquido en el capítulo, segun se ha demostrado anteriormente.

CAPITULO 11.—*Material de la Administracion económica provincial.*

Aumento: 1.698 Que es el resultado de las diferencias siguientes:

Aumentos.	Bajas.	
»	163.806	Que importaban los gastos de material del art. 1.°, «Administracion económica provincial,» cuya supresion se propone.
27.500	»	Al art. 1.°, Material de las Delegaciones de Hacienda.
38.712	»	Al art. 2.° ——— de las Administraciones de Contribuciones y Rentas.
24.125	»	Al art. 3.° ——— de las Administraciones de Propiedades é Impuestos.
57.875	»	Al art. 4.° ——— de las Intervenciones de Hacienda.
29.107	»	Al art. 5.° ——— de las Tesorerías de Hacienda.
35	»	Al art. 6.° (antes 2.°) de las Administraciones de aduanas.
177.354	163.806	

177.354	163.806	*Sumas anteriores.*
2.500	»	Al art. 8.° (antes 4.°) de las Administraciones y fielatos de consumos, por el mayor número de capitales en que se administra el impuesto directamente por la Hacienda.
»	14.350	En el suprimido de las Comisiones de evaluacion de la riqueza.
179.854	178.156	

1.698 igual al aumento del capítulo; pero teniendo en cuenta que en la Seccion novena se comprendian antes los gastos de material de las Comisiones de estadística, cuyo importe correspondiente á un semestre era de

11.750 resulta que en vez del aumento, se propone realmente una baja de

10.052

CAPITULO 12.—*Personal de la Fábrica nacional del Timbre.*

Aumento: 250 Para elevar el sueldo que hoy tiene el Reproductor fundidor de dicho establecimiento, en atencion á sus importantes servicios periciales.

CAPITULO 14.—*Personal de las Fábricas de tabaco.*

Aumento: 1.875 Para modificar la planta de Ayudantes de Inspectores de las mismas.

CAPITULO 18.—*Personal de la Casa de Moneda.*

Baja: 13.500 Que se funda en la supresion de la de Barcelona.

CAPITULO 19.—*Material de las oficinas de la Casa de Moneda.*

Baja: 540 Que tiene su orígen en la causa expresada en el artículo que precede, ó sea la supresion de la Casa de Barcelona.

GASTOS GENERALES COMUNES Á LA ADMINISTRACION CENTRAL Y PROVINCIAL.

Los servicios que se comprenden bajo este título general ofrecen una baja líquida de 24.750 pesetas en los gastos propios del semestre, cuyo pormenor se demuestra á continuacion:

Capítulos.	NOMBRES.	CRÉDITOS: Para el segundo semestre de 1881-82.	CRÉDITOS: Mitad de los concedidos para 1880-81.	DIFERENCIAS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE 1881-82. De más.	DIFERENCIAS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE 1881-82. De ménos.
24	Gastos diversos de la deuda pública. .	130.450	36.325	94.125	»
25	—— de movimiento de fondos y quebrantos en el extranjero. . . .	1.000.000	1.000.000	»	»
26	—— del arreglo de archivos é impresion y encuadernacion de libros, cuentas, presupuestos y documentos de contabilidad.	118.750	91.825	26.925	»
27	Gastos de impresion y encuadernacion de la estadística mercantil y tabla de valores.	8.500	8.500	»	»
28	Alquileres, obras y reparos.	453.600	624.650	»	171.050
29	Gastos eventuales y extraordinarios. .	153.500	128.250	25.250	»
		1.864.800	1.889.550	146.300	171.050

Diferencia líquida de ménos en el segundo semestre de 1881-82. . . . . 24.750

Las alteraciones que resultan de la comparacion que antecede, tienen la explicacion que sigue:

CAPITULO 24.—*Gastos diversos de la deuda pública.*

Aumento: 94.125 Se destina este aumento á gastos extraordinarios de renovacion ó confeccion de hojas de cupones correspondientes á varias emisiones de la deuda consolidada exterior.

CAPITULO 26.—*Gastos del arreglo de archivos é impresion y encuadernacion de libros, cuentas, presupuestos y documentos de contabilidad.*

Aumento: 26.925 pesetas, distribuidas en la forma siguiente:

21.125 Al art. 2.°, por la necesidad que habrá de imprimir una cuenta general durante el período que comprende este proyecto, y para atender á los gastos que ocasione la de los presupuestos generales del Estado y publicaciones análogas, toda vez que está demostrado la insuficiencia del crédito que hoy existe.

3.300 Al art. 5.°, con destino á los gastos de contabilidad y administracion de los ramos á cargo de la Direccion de Impuestos, y tiene su orígen en la razon ya expresada de administrarse el impuesto directamente por la Hacienda en mayor número de capitales.

2.500 Al art. 7.°, para las impresiones que disponga la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, á fin de dar unidad á los servicios en las oficinas provinciales.

26.925

CAPÍTULO 28.—*Alquileres, obras y reparos.*

Baja: 171.050 De cuya suma corresponde:

18.400 Al artículo 1.°, «Alquileres, obras y reparos de las Fábricas de tabacos,» y la motiva el haber cesado el alquiler de un almacen de la de esta corte, y algunas otras economías que han podido realizarse sin perjudicar el servicio.

30.000 Al art. 4.°, «Alquileres, obras y reparos de las Administraciones de Aduanas y depósitos,» por la supresion de los créditos concedidos para la construccion de un edificio en Port-Bou, y otro para habilitar la Aduana del Campo de Gibraltar, si bien se solicitan 37.500 para la construccion de un edificio con igual objeto en Palma de Mallorca.

129.250 En el crédito destinado al pago de alquileres de edificios de propiedad particular y á la compra y composicion de mobiliario de todas las demás dependencias de Hacienda.

177.650 suman las bajas; y deduciendo

6.600 que exigen de aumento los nuevos fielatos de consumos, resulta limitada aquella á

171.050 pesetas, antes figuradas.

CAPITULO 29.—*Gastos eventuales y extraordinarios.*

Aumento: 25.250 De cuya suma se destinan:

25.000 Al artículo 1.°, «Gastos eventuales de Aduanas,» para atender á los que ocasionen las fuerzas del ejército dedicadas á la persecucion del contrabando.

250 Al artículo 2.°, que es el resultado de una baja de 1.250 pesetas que han venido figurando para las atenciones que en el extranjero causaran la compulsa de partidas sacramentales de indivíduos de clases pasivas, y un mayor gasto de 1.500 que produce el servicio de pagar en París y Lóndres á los indivíduos que pertenecieron á las legiones extranjeras.

25.250

CAPITULO 30.—*Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.*

Baja: 111.319 Que obedece á la circunstancia de no haberse reconocido ninguna obligacion de las comprendidas en este capítulo, con aplicacion al presupuesto del segundo semestre de 1881-82, figurándose solamente la mitad del crédito preventivo para las que se reconozcan durante dicho período.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1882-83.

MINISTERIO DE HACIENDA.

NOTA PRELIMINAR.

Comparando los créditos que se solicitan para el año económico 1882-83, con los que actualmente rigen autorizados por el Real decreto de 28 de Junio último, en armonía con lo que previene el art. 85 de la Constitucion del Estado, ó sean los que consignó la ley de presupuestos de 1880-81, con las modificaciones para servicios ordinarios acordadas posteriormente, ofrecen el resultado que se expresa á continuacion:

SERVICIOS.	CRÉDITOS. Para 1882-83.	De 1881-82.	DIFERENCIAS EN 1882-83. De más.	De ménos.
Gastos de la Administracion central	5.779.700	5.554.750	224.950	»
—— de la Administracion provincial	10.903.024	9.660.140	1.242.884	»
—— generales, comunes á la Administracion central y provincial	3.586.100	3.779.100	»	193.000
Ejercicios cerrados	263.102	252.638	10.464	»
	20.531.926	19.246.628	1.478.298	193.000

Diferencia líquida de más para 1882-83............... 1.285.298

GASTOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.

El aumento de 224.950 pesetas que presenta este título general, es el resultado de las siguientes diferencias parciales por servicios:

Capítulos.	SERVICIOS.	CREDITOS. Para 1882-83.	De 1881-82.	DIFERENCIAS EN 1882-83. De más.	De ménos.
1.°	Personal de la Secretaría del Ministerio	210.000	197.750	12.250	»
2.°	Material de idem	81.000	81.000	»	»
3.°	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino	930.500	928.000	2.500	»
4.°	Material de idem	34.500	31.500	3.000	»
5.°	Personal de las Direcciones y Centros generales	3.734.500	3.646.500	88.000	»
6.°	Material de idem	319.900	299.200	20.700	»
7.°	Personal de la Direccion general de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado	368.750	305.250	63.500	»
8.°	Material de idem	13.300	13.300	»	»
9.°	Gastos de visitas extraordinarias á las oficinas provinciales de Hacienda	87.250	52.250	35.000	»
		5.779.700	5.554.750	224.950	»

CAPITULO 1.°—*Personal de la Secretaría del Ministerio.*

Aumento: 12.250 Que se funda en la necesidad de normalizar la planta y en la de crear algunos auxiliares.

CAPITULO 3.°—*Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.*

Aumento: 2.500 Con destino á reformar las categorías de los abogados fiscales para establecer y hacer posible los ascensos reglamentarios.

CAPITULO 4.°—*Material del Tribunal de Cuentas del Reino.*

Aumento: 3.000 Que obedece á la imposibilidad de atender á los gastos propios de este capítulo, con la exigua dotacion que hoy tiene.

CAPITULO 5.°—*Personal de las Direcciones y Centros generales.*

Aumento: 88.000 Destinándose:

30.000 A la Junta de Pensiones civiles, para reformar la planta en el sentido de que tanto el Presidente como los cuatro Vocales y el Secretario queden en situacion activa.

32.250 A la Direccion general de Rentas estancadas, á fin de crear algunas plazas y mejorar los sueldos de otros indivíduos, porque así lo exige el servicio si se ha de dar á las rentas á cargo de la misma el impulso de que son susceptibles.

10.250 A la Direccion de Propiedades, por haberse elevado la categoría del Ingeniero de minas que en ella presta servicios, y estar reconocida la necesidad de crear algunas plazas de Oficiales para facilitar el despacho del crecido número de expedientes que se hallan en tramitacion.

8.500 A las Ordenaciones de pagos de Fomento y de Gobernacion, para crear en la primera seis aspirantes, y elevar en la segunda la categoría del interventor de la Imprenta Nacional.

28.750 A la Inspeccion general, porque está demostrado que con el escaso personal que hoy tiene no puede cumplir sus deberes en todas las oficinas provinciales de Hacienda.

109.750 Suman los aumentos; y deduciendo:

13.000 De las dependencias de la Direccion de la Deuda por la supresion de una plaza de Jefe de Administracion, otra de Negociado y otras alteraciones de menor importancia; y

8.750 En las Direcciones de Contribuciones y Aduanas, por suprimirse la Seccion de liquidacion al Banco de España en la primera, creando en su lugar un Negociado, y en la segunda algunas alteraciones de escasa importancia.

21.750 ——— Quedando el aumento reducido á

88.000 que es el mismo antes expresado.

CAPITULO 6.°—*Material de las Direcciones y Centros generales.*

Aumento: 20.700 Distribuyéndose en la forma siguiente:

2.000 A la Tesorería central.

2.000 A la Contaduría.

3.500 A la Junta de Pensiones civiles.

5.000 A la Direccion de Rentas estancadas, y

12.000 A la Inspeccion general, para cuyo Centro no se concedió crédito con dicho objeto cuando se estableció.

24.500 Aumento absolutamente indispensable, para que los referidos Centros puedan atender á las imperiosas necesidades del servicio; y deduciendo

3.800 que pueden rebajarse, sin perjudicar al servicio, en los gastos de la Comision de Hacienda de España en Lóndres, resulta el aumento que se figura, de

20.700

CAPITULO 7.°—*Personal de la Direccion general de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado.*

Aumento: 63.500 Que tiene su orígen en que la organizacion dada á dicho Centro requiere más personal para los servicios que se le confian, y además en que la dotacion que hoy tienen los indivíduos del Cuerpo de Abogados del Estado á su ingreso, no es adecuada á la importancia de sus funciones ni á la que les da derecho su título academico, con más la oposicion que se les exige para ser admitidos.

CAPITULO 9.°—*Gastos de visitas extraordinarias á las oficinas provinciales de Hacienda.*

Aumento: 35.000 Cuya suma se destina á las visitas que lleve á cabo la Inspeccion general.

GASTOS DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Ofrecen los servicios comprendidos bajo este título general, un aumento de pesetas...........	1.242.884
Pero como al refundirse en las nuevas oficinas de la Administracion económica las Comisiones de Estadística, que hoy figuran en la Seccion novena, se suprime en ella el gasto de.........	630.625
resulta como verdadero aumento solo pesetas..	612.259

por más que la comparacion dentro de la seccion octava presenta como aumento la cifra antes citada de 1.242.884.

Su distribucion por capítulos, y la explicacion de las diferencias parciales, son á saber:

Capítulos.	SERVICIOS.	CRÉDITOS Para 1882-83.	CRÉDITOS De 1881-82.	DIFERENCIAS DE 1882-83. De más.	DIFERENCIAS DE 1882-83. De ménos.
10	Personal de la Administracion económica provincial..............	9.406.520	8.171.282	1.235.238	»
11	Material de idem......	459.156	455.760	3.396	»
12	Personal de la Fábrica nacional del Timbre..........................	90.125	89.625	500	»
13	Material de idem.................	4.000	4.000	»	»
14	Personal de las Fábricas de tabacos..	565.250	561.500	3.750	»
15	Gastos de escritorio de las mismas...	24.000	24.000	»	»
16	Personal de la Fábrica de sal de Torrevieja.........................	22.800	22.800	»	»
17	Gastos de escritorio, visitas y otros de idem.........................	1.625	1.625	»	»
18	Personal de la Casa de Moneda......	111.875	111.875	»	»
19	Material de idem.................	6.300	6.300	»	»
20	Personal de las minas de Almaden....	201.063	201.063	»	»
21	Material de oficinas de idem.........	6.700	6.700	»	»
22	Personal para la conservacion de las Fábricas de sal suprimidas.......	3.500	3.500	»	»
23	Material de idem.................	110	110	»	»
		10.903.024	9.660.140	1.242.884	»

CAPITULO 10.—*Personal de la Administracion económica provincial.*

Aumento: 1.235.238 pesetas, segun la comparacion de los créditos que figuran en esta seccion del presupuesto actual con los que en la misma se solicitan para 1882-83; pero que por la circunstancia expresada antes, de traerse á esta Seccion el servicio de estadística, que en el presupuesto anterior se halla en la novena, é importa por el personal 607.125 pesetas, reduce aquel aumento á 628.113, que es realmente el que resulta en el presupuesto general.

En efecto:

En 1881-82 se comprende en el art. 1.°, «Personal de las Administraciones económicas,» pesetas.		5.085.750
En el art. 7.°, «Personal de las Comisiones de evaluacion de la riqueza»................		494.750
Y en la seccion novena, capítulo 25, «Personal de las Comisiones de estadística»...........		607.125
Suman las expresadas partidas....................		6.187.625
En el proyecto de presupuesto para 1882-83 se solicita, á consecuencia de la reforma de la organizacion administrativa que en proyecto de ley separado, de esta fecha, se propone á las Córtes, para los mismos servicios, los siguientes créditos:		
Artículo 1.° Delegaciones de Hacienda..............................	807.000	
— 2.° Administraciones de Contribuciones y Rentas................	2.188.350	
— 3.° ——————— de Propiedades é Impuestos..............	1.090.375	
— 4.° Intervenciones de Hacienda...........................	1.958.375	
— 5.° Tesorerías de Hacienda	615.875	
En junto..........................		6.659.975
Importa, pues, el aumento líquido que produce la reforma de la Administracion económica provincial...		472.350

Anterior........	472.350
En el art. 6.° (antes 2.°), «Personal de las Administraciones de Aduanas y depósitos,» á causa de haberse elevado la importancia de algunas Administraciones, entre ellas la de Valencia de Alcántara, con motivo de la explotacion del ferro-carril internacional, y algun aumento de personal necesario en las de Gibraltar, Cartagena, Santander, Cullera y otras, se piden más.	39.475
En el art. 9.°, antes 5.°, «Personal de Administraciones y fielatos de consumos,» por haberse hecho cargo la Hacienda de la administracion directa del impuesto en diferentes capitales de provincia, se aumentan..................	117.375
Suman los aumentos..........................	629.200
Y deduciendo....................................	1.087
que se piden ménos en el art. 7.° (antes 3.°), «Personal de Administraciones subalternas de Rentas estancadas» por supresion de la que existia en Puente-Genil, resultan...............	628.113

de aumento líquido en el capítulo, segun se ha expresado antes.

CAPITULO 11.—*Material de la Administracion económica provincial.*

Aumento: 3.396 Que es el resultado de las diferencias parciales siguientes:

Aumentos.	Bajas.	
»	327.612	Gastos que representan el material de las Administraciones económicas, que figuraban en el art. 1.°, cuya supresion se propone.
55.000	»	Para el de las Delegaciones de Hacienda.
77.425	»	——————— Administraciones de Contribuciones y Rentas.
48.250	»	——————— de Propiedades é Impuestos.
115.750	»	——————— Intervenciones de Hacienda.
58.213	»	——————— Tesorerías de idem.
70	»	Resultado de varias modificaciones en los gastos de material de las Administraciones de Aduanas.
5.000	»	En los fielatos de consumos, por el mayor número de capitales en que se administra el impuesto por la Hacienda.
»	28.700	Que representan las asignaciones de material de las Comisiones de evaluacion de la riqueza.
359.708	356.312	

3.396	Igual al aumento del capítulo; pero teniendo en cuenta que en la Seccion novena se comprendian
15.000	Para material de las Comisiones de Estadística, cuyo crédito se suprime ahora por quedar éstas refundidas en las nuevas Administraciones, resulta que en vez del aumento se propone realmente una baja de
11.604	

CAPITULO 12.—*Personal de la Fábrica nacional del Timbre.*

Aumento: 500 Para elevar el sueldo que hoy tiene el Reproductor fundidor de dicho establecimiento, en atencion á sus importantes servicios periciales y dada la imposibilidad de concederle ascensos reglamentarios.

CAPITULO 14.—*Personal de las Fábricas de tabacos.*

Aumento: 3.750 Para modificar la planta de ayudantes de Inspectores de las Fábricas.

GASTOS GENERALES COMUNES Á LA ADMINISTRACION CENTRAL Y PROVINCIAL.

Los servicios que se comprenden bajo este título general ofrecen una baja líquida de 193.000 pesetas, cuyo pormenor es el siguiente:

Capítulos.	SERVICIOS.	CREDITOS Para 1882-83.	De 1881-82.	DIFERENCIAS PARA 1882-83. De más.	De ménos.
24	Gastos diversos de la Deuda pública..	110.900	72.650	38.250	»
25	—— del movimiento de fondos y quebranto en el extranjero.....	2.000.000	2.000.000	»	»
26	—— del arreglo de archivos é impresion y encuadernacion de libros, cuentas, presupuestos y documentos de contabilidad.	225.600	183.650	41.950	»
27	—— de impresion y encuadernacion de la estadística mercantil y tabla de valores...........	17.000	17.000	»	»
28	Alquileres, obras y reparos de los edificios que ocupan las oficinas de Hacienda........................	925.600	1.249.300	»	323.700
29	Gastos eventuales y extraordinarios...	307.000	256.500	50.500	»
		3.586.100	3.779.100	130.700	323.700
	Diferencia líquida de ménos para 1882-83............			193.000	

Las alteraciones que resultan en la comparacion que precede tienen la explicacion que sigue:

CAPITULO 24.—*Gastos diversos de la Deuda pública.*

Aumento: 38 250 Se destina este aumento á gastos extraordinarios de renovacion ó confeccion de hojas de cupones, correspondientes á varias emisiones de la Deuda consolidada exterior.

CAPITULO 26.—*Gastos del arreglo de archivos, é impresion y encuadernacion de libros, cuentas, presupuestos y documentos de contabilidad.*

Aumento: 41.950 en esta forma:

30.350 Al art. 2.°, fundándose en la necesidad que habrá de atender á la impresion y encuadernacion de dos *Cuentas generales del Estado,* una atrasada y otra corriente, y en la insuficiencia del crédito señalado para impresion de talones de cargo y mandamientos de pago: siendo de advertir que el importe de estos documentos lo satisfacen las oficinas provinciales de Hacienda é ingresa en el Tesoro como un recurso del presupuesto.

6.600 Al art. 5.°, con destino á los gastos de contabilidad y administracion de los ramos á cargo de la Direccion de Impuestos; y tiene su orígen en la razon ya expresada de administrarse el impuesto por la Hacienda en mayor número de capitales.

5.000 Al art. 7.°, para las impresiones que disponga la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, á fin de dar unidad á los servicios en las oficinas provinciales.

41.950 igual á la anterior.

CAPITULO 28.—*Alquileres, obras y reparos de los edificios que ocupan las oficinas de Hacienda.*

Baja: 323.700 De cuya suma corresponden:

18.400 Al art. 1.°, «Alquileres, obras y reparos de las Fábricas de tabacos,» por haber cesado el pago del alquiler de un almacen de la de esta Corte, y algunas otras economías que han podido realizarse sin perjudicar el servicio.

60.000 Al art. 4.°, «Alquileres, obras y reparos de las Administraciones y almacenes de aduanas y depósitos,» por la supresion de los créditos concedidos para la construccion de un edificio en Port-Bou, y otro para habilitar la aduana del Campo

78.400

78.400 *Suma anterior.*

de Gibraltar, que en junto importaban 135.000 pesetas; y deduciendo 75.000 que se solicitan para un nuevo edificio con destino á la aduana de Palma de Mallorca, resulta la baja líquida que se figura.

258.500 En el crédito destinado á los alquileres de edificios y á la compra y composicion de mobiliario de todas las demás dependencias de Hacienda.

336.900 Suman las bajas; y deduciendo

13.200 que exigen los nuevos fielatos de consumos, resulta la baja líquida de

323.700 pesetas antes figurada.

CAPITULO 29.—*Gastos eventuales y extraordinarios.*

Aumento: 50.500 De cuya suma corresponde:

50.000 Al art. 1.°, «Gastos eventuales de aduanas,» para atender á los que ocasionen las fuerzas del ejército dedicadas á la persecucion del contrabando.

500 Que es el resultado de una baja de 2.500 que han venido figurando para las atenciones que en el extranjero causara la compulsa de las partidas sacramentales de indivíduos de clases pasivas, y un mayor gasto de 3.000 que produce el servicio de pagar en París y Lóndres á los indivíduos que pertenecieron á las legiones extranjeras.

50.500

CAPITULO 30.—*Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.*

Aumento: 10.464 Que consiste en que la cuantía de las obligaciones reconocidas, procedentes de años anteriores, es inferior en dicha suma á las que se incluyeron en el presupuesto que sirve de comparacion.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

SEGUNDO SEMESTRE DEL PRESUPUESTO 1881-82.

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

NOTA PRELIMINAR.

El presupuesto de gastos de las Contribuciones y Rentas públicas para el citado semestre, comparado con el autorizado en igual período de 1880-81, ofrece los resultados que á continuacion se expresan:

SERVICIOS.	Créditos para el segundo semestre de 1881-82.	Mitad de los concedidos en 1880-81.	DIFERENCIAS PARA 1881-82. De más.	DIFERENCIAS PARA 1881-82. De ménos.
Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado	25.830.685	22.888.733	2.941.952	»
Resguardos	7.824.807	7.650.436	174.371	»
Obligaciones transitorias	31.250	351.563	»	320.313
Minoracion de ingresos	26.810.509	25.663.408	1.147.101	»
Ejercicios cerrados	35.000	486.914	»	451.914
	60.532.251	57.041.054	4.263.424	772.227
Diferencia líquida de más para 1881-82			3.491.197	

El mayor gasto de 2.941.952 pesetas que se deja consignado en el primer grupo del estado que precede, debido en parte á las reformas que para la mejor administracion de algunos impuestos y rentas se proponen á las Córtes en proyectos de ley que por separado se presentan á las mismas, se detalla por capítulos en la comparacion siguiente:

Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado.

Capítulos.	SERVICIOS.	Créditos para el segundo semestre de 1881-82.	Mitad de los concedidos en 1880-81.	DIFERENCIAS PARA 1881-82. De más.	DIFERENCIAS PARA 1881-82. De ménos.
Suprimido	Personal del impuesto de minas	»	3.000	»	3.000
1.°	Gastos de liquidacion del impuesto de derechos reales	250.000	»	250.000	»
2.°	Premio de cobranza, impresiones de guías y otros del impuesto de minas	3.000	7.646	»	4.646
3.°	Gastos de escritorio y premios del *Boletin oficial de Hacienda*	5.062	5.062	»	»
4.°	—— de fabricacion del sello del Estado	460.665	460.665	»	»
5.°	Portes y premios de expendicion	503.500	503.500	»	»
6.°	Coste de adquisicion, trasporte, fabricacion y expendicion de tabacos	21.426.666	19.278.373	2.148.293	»
7.°	Gastos de fabricacion y expendicion de cédulas personales	210.000	175.000	35.000	»
		22.858.893	20.433.246	2.433.293	7.646

Capítulos.	SERVICIOS.	Créditos para el segundo semestre de 1881-82.	Mitad de los concedidos en 1880-81.	DIFERENCIAS PARA 1881-82. De más.	DIFERENCIAS PARA 1881-82. De ménos.
	Sumas anteriores......	22.858.893	20.433.246	2.433.293	7.646
8.°	Coste de fabricacion, repeso y otros de sales..........................	102.000	102.000	»	»
9.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías..........	604.690	741.375	»	136.685
10	Gastos de administracion del Giro mútuo del Tesoro..............	212.750	212.750	»	»
11	—— de fabricacion de moneda.......	1.011.900	513.900	498.000	»
12	—— de explotacion de las minas del Estado....................	942.400	776.735	165.665	»
13	—— de administracion de los bienes del Estado, de los del Clero, Secuestros y del Patrimonio que fué de la Corona............	98.052	108.727	»	10.675
		25.830.685	22.888.733	3.096.958	155.006

Diferencia líquida de más para el segundo semestre de 1881-82..... 2.941.952

CAPITULO SUPRIMIDO (antes 1.°)—*Personal de inspeccion del impuesto de minas.*

Baja: 3.000 pesetas que procede de la supresion de los tres inspectores que se hallaban destinados á las provincias de Almería, Jaen y Múrcia.

CAPITULO 1.°—*Gastos de liquidacion del impuesto de derechos reales.*

Aumento: 250.000 Se destina esta suma á satisfacer los premios de los liquidadores del impuesto, porque se propone en proyecto de ley que por separado se presenta á las Córtes, la modificacion del procedimiento que en la actualidad se sigue.

CAPITULO 2.°—*Gastos para premios de cobranza, impresiones de guias y otros del impuesto de minas.*

Baja: 14.646 Suprimidas las Inspecciones, se han refundido en un solo artículo los créditos para los gastos diversos del impuesto de minas y se ha conceptuado innecesaria la partida que se elimina.

CAPITULO 6.°—*Gastos de compra, fabricacion, trasportes y expendicion de tabacos.*

Aumento: 2.148.293 pesetas que procede de las alteraciones que á continuacion se expresan:

Aumentos.	Bajas.	
»	50.305	Del art. 1.°, «Compra de tabacos de Filipinas,» por la menor cantidad que habrá precision de adquirir en el segundo semestre.
		El crecimiento de la Renta exige se aumenten:
485.680	»	Al art. 2.°, «Coste, flete y seguro de tabacos de Filipinas.»
96.260	»	Al art. 3.°, «Portes y fletes hasta las Fábricas y entre las mismas.»
1.359.214	»	Al art. 4.°, «Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos para todas las labores.»
507.444	»	Al art. 6.°, «Premios de expendicion.»
»	750.000	Del art. 7.°, «Compra de tabacos habanos elaborados en la isla de Cuba,» porque podrá cubrirse el consumo del semestre con las entregas que se ejecuten por cuenta y riesgo del contratista que abandonó este servicio.
500.000	»	Al art 9.°, «Gastos extraordinarios de las Fábricas,» para ampliacion de las mismas y compra de máquinas y aparatos destinados á perfeccionar las labores.
2.948.598	800.305	
2.148.293		

CAPITULO 7.°—*Gastos de fabricacion y expendicion de cédulas personales.*

Aumento: 35.000 Destinadas al gasto de elaboracion de cédulas personales, por la conveniencia de llevar este servicio con dos años de anticipacion.

CAPITULO 9.°—*Comisiones é indemnizaciones á los administradores de Loterías.*

Baja: 136.685 Porque los gastos propios de este capítulo podrán satisfacerse con los créditos que se consignan para el semestre.

CAPITULO 11.—*Gastos de fabricacion de moneda.*

Aumento: 498.000 Que es consecuencia del crédito de
500.000 destinado á la reacuñacion de la moneda de plata desgastada, y la baja de
2.000 mitad de la asignacion que para gastos generales tenia en 1880-81 la suprimida Fábrica de Moneda de Barcelona.
498.000

CAPITULO 12.—*Gastos de explotacion de las minas de Almaden y de intervencion en las de Linares.*

Aumento: 165.665 Este aumento es el resultado del mayor desarrollo que las labores tendrán durante el segundo semestre, comparado con el primero, y una baja de 25.000 pesetas en los gastos de investigacion de las minas de Almadenejos: siendo de advertir que este mayor gasto será compensado con el sobrante que arrojaren la mitad de los créditos correspondientes al citado primer semestre.

CAPITULO 13.—*Gastos de administracion de los bienes del Estado, Clero, Secuestros y Patrimonio.*

Baja: 10.675 De la cual corresponde
2.805 á los bienes del Estado y Clero en concepto de salarios de guardas, y
7.870 en el personal de vigilancia y custodia del valle de Alcudia, despues de deducido un aumento para haberes de guardas encargados de la acequia del Jarama.
10.675

RESGUARDOS.

Comparados los créditos que con este objeto se solicitan para el segundo semestre de 1881-82 con los concedidos en igual período de 1880-81, ofrecen las diferencias que se expresan á continuacion:

Capítulos.	SERVICIOS.	Créditos para el segundo semestre de 1881-82.	Mitad de los concedidos en 1880-81.	DIFERENCIAS PARA 1881-82. De más.	DIFERENCIAS PARA 1881-82. De ménos.
14	Personal del cuerpo de Carabineros y Resguardo de puertos	7.297.751	7.309.199	»	11.448
15	Material de idem id	186.947	191.947	»	5.000
16	Personal del Resguardo especial de sales	16.750	16.750	»	»
17	——— del de Rentas estancadas	20.625	20.625	»	»
18	——— del de Consumos	266.268	85.393	180.875	»
19	——— del de azúcares en las provincias no concertadas	21.625	21.625	»	»
20	Material del Resguardo especial de Rentas estancadas	341	341	»	
21	——— del de Consumos	13.250	3.306	9.944	»
22	——— del de azúzares en las provincias no concertadas	1.250	1.250	»	»
		7.824.807	7.650.436	190.819	16.448

Diferencia líquida de más para el segundo semestre de 1881-82... 174.371

Las alteraciones que se consignan en los capítulos 14, 15, 18 y 21 son debidas á las modificaciones siguientes:

CAPITULO 14.—*Personal del cuerpo de Carabineros y Resguardo de puertos.*

Baja: 11.448 Y tiene su orígen en que si bien se solicita un aumento para gastos de la Inspeccion general, raciones, gratificaciones y premios, así como tambien los destinados al pago de matronas, las bajas introducidas en los conceptos de Jefes y Oficiales de las Comandancias, tropa de infantería, Jefes y Oficiales de reemplazo, y principalmente en la disminucion de indivíduos con empleos superiores, dan por resultado el menor gasto que se consigna.

CAPITULO 15.—*Material del cuerpo de Carabineros y Resguardo de puertos.*

Baja: 5.000 En el artículo 1.°, «Material del cuerpo de Carabineros,» y se funda en que si bien se solicitan 5.000 pesetas más para las visitas que acuerde la Inspeccion general, y otras 5.000 para pago de alquileres de casas-cuarteles, se han rebajado 15.000 de la suma destinada á construccion de casetas.

CAPITULO 18.—*Personal de Consumos.*

Aumento: 180.875 Obedece este aumento á la circunstancia de haber tenido la Hacienda que hacerse cargo de la administracion del impuesto en las provincias de Ciudad-Real, Santander y Sevilla.

CAPITULO 21.—*Material de Consumos.*

Aumento: 9.944 que tiene el orígen explicado en el capitulo anterior al tratar del personal.

OBLIGACIONES TRANSITORIAS.

Las diferencias que ofrecen los créditos que se solicitan para los servicios que figuran en este grupo para el segundo semestre de 1881-82 con la mitad de los autorizados en 1880-81, son las que se detallan á continuacion:

Capítulos.	SERVICIOS.	Créditos para el segundo semestre de 1881-82.	Mitad de los concedidos para 1880-81.	DIFERENCIAS PARA 1881-82. De más.	DIFERENCIAS PARA 1881-82. De ménos.
23	Personal de la Seccion central de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas	29.750	27.250	2.500	»
24	Material de la Seccion central de Estadística de la riqueza territorial	1.500	1.500	»	»
Suprimido	Personal de las Comisiones provinciales de Estadística	»	303.563	»	303.563
Idem.	Material de idem	»	11.750	»	11.750
Idem.	Alquileres de edificios, compra y composicion de mobiliario para idem	»	7.500	»	7.500
		31.250	351.563	2.500	322.813

Diferencia líquida de ménos para el segundo semestre de 1881-82.... 320.313

Los gastos para personal y material de las Comisiones provinciales de Estadística se eliminan de la Seccion novena, pasando á formar parte de los que figuran en la octava, siendo este el motivo que justifica la baja de 322.813, y que queda limitada á las 320.313 que se figuran, por solicitarse un pequeño aumento para reformar la planta del personal de la Seccion central en la Direccion general de Contribuciones.

MINORACION DE INGRESOS.

Comparados los créditos que se solicitan para los gastos que representan minoraciones en los ingresos, con la mitad de los autorizados en 1881-82, ofrecen las diferencias siguientes:

Capítulos.	SERVICIOS.	Créditos para el segundo semestre de 1881-82.	Mitad de los concedidos para 1880-81.	DIFERENCIAS PARA 1881-82. De más.	DIFERENCIAS PARA 1881-82. De ménos.
25	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados	72.729	527.503	»	454.774
26	Ganancias de loterías	22.250.000	21.250.000	1.000.000	»
27	Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenian de las rifas que quedan suprimidas	669.500	»	669.500	»
28	Premios á denunciadores de las Contribuciones, etc.	93.750	93.750	»	»
29	Indemnizacion de derechos de Aduanas por material de obras públicas	»	»	»	»
30	Gastos por premio de cobranza y otros	3.699.530	3.767.155	»	67.625
31	Primas de construccion de buques y exportacion de azúcares refinados	25.000	25.000	»	»
		26.810.509	25.663.408	1.669.500	522.399

Diferencia líquida de más para 1881-82.................... 1.147.101

CAPITULO 25 (antes 28).—*Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.*

Baja: 454.774 Que tiene su orígen en que las devoluciones acordadas son inferiores en dicha suma á la mitad del importe de las detalladas en el presupuesto de 1880-81.

CAPITULO 26 (antes 29).—*Ganancias de loterías.*

Aumento: 1.000.000 Que representa la parte correspondiente á los jugadores en el aumento que se propone en los valores de esta renta.

CAPITULO 27.—*Subvenciones á las corporaciones y establecimientos de beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenian de las rifas.*

Aumento: 669.500 Convencido el Gobierno de que las utilidades que dichos Establecimientos obtienen con las mencionadas rifas, sobre no producirles resultados en proporcion á los productos que representa la venta de billetes, es causa de un descenso sensible en los valores de la Lotería Nacional, propone á las Córtes la supresion de las rifas y solicita el indicado crédito para indemnizar á las Corporaciones y Establecimientos con una suma igual al producto líquido que percibian.

CAPITULO 30 (antes 32).—*Gastos por premio de cobranza y otros.*

Baja; 67.625 Por considerarse suficiente el crédito que se solicita para esta obligacion.

EJERCICIOS CERRADOS.

CAPITULO 32 (antes 34).—*Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.*

Baja: 451.914 Que procede de que no se han acordado obligaciones de la indicada procedencia para el segundo semestre de 1881-82, y solamente se figuran los créditos preventivos para los que puedan acordarse durante el mencionado período.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

PRESUPUESTO PARA 1882-83.

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

NOTA PRELIMINAR.

El presupuesto de gastos de las contribuciones y rentas públicas para el citado año económico, comparado con el de 1880-81, que con las modificaciones acordadas para servicios ordinarios rige en la actualidad, segun lo dispuesto por Real decreto de 28 de Junio último, ofrece los resultados que á continuacion se expresan:

SERVICIOS.	CRÉDITOS		DIFERENCIAS PARA 1882-83.	
	Para 1882-83.	De 1881-82.	De más.	De ménos.
Material de fabricacion, explotacion, trasporte, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado	55.436.107	45.773.468	9.662.639	»
Resguardos	15.649.615	15.300.872	348.743	»
Obligaciones transitorias	62.500	702.125	»	639.625
Minoracion de ingresos	53.529.287	51.326.817	2.202.470	»
Ejercicios cerrados	180.374	973.828	»	793.454
	124.857.883	114.077.110	12.213.852	1.433.079
Diferencia líquida de más para 1882-83			10.780.773	

Las causas generales que motivan el aumento de 9.662.639 que figuran en el primero de los conceptos expresados, tiene su orígen: primero, en que se consignan 500.000 para premios á los liquidadores del impuesto de derechos reales, porque así lo exige la variacion del actual sistema que se propone en el proyecto que por separado se presenta á las Córtes; segundo, en 8.227.500 pesetas para los gastos propios de la renta de tabacos, cuyo progresivo desarrollo requiere mayor surtido en las fábricas, ampliaciones de las mismas, mayores gastos de elaboracion y premios de expendicion, y adquisicion de nuevas máquinas y aparatos que para el perfeccionamiento de las labores aconsejan los adelantes modernos; y tercero, el crédito de un millon que se solicita para los gastos que ocasione la reacuñacion de moneda de plata desgastada.

Representan los indicados aumentos 9.727.500; pero como quiera que en otros servicios, tales como el de inspeccion del impuesto de minas, el de explotacion de las de Almaden y Almadenejos y el de administracion de los bienes del Estado, se han introducido economías por la suma de 64.861, queda limitado el exceso á 9.662.639, cuyo pormenor es el siguiente:

Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado.

Capítulos.	SERVICIOS.	CRÉDITOS		DIFERENCIAS PARA 1882-83.	
		Para 1882-83.	De 1881-82.	De más.	De ménos.
Suprimido	Personal de inspeccion del impuesto de minas	»	6.000	»	6.000
1.°	Gastos de liquidacion del impuesto de derechos reales	500.000	»	500.000	»
2.°	——— para premio de cobranza, impresiones de guías y otros del impuesto de minas	6.000	15.292	»	9.292
3.°	——— de escritorio y premios del *Boletin oficial de Hacienda*	10.125	10.125	»	»
4.°	——— de fabricacion del Sello del Estado	921.331	921.331	»	»
5.°	Portes y premios de expendicion de idem	1.007.000	1.007.000	»	»
		2.444.456	1.959.748	500.000	15.292

Capítulos.	SERVICIOS.	CREDITOS Para 1882-83.	De 1881-82.	DIFERENCIAS PARA 1882-83. De más.	De ménos.
	Sumas anteriores	2.444.456	1.959.748	500.000	15.292
6.°	Coste de adquisicion, trasporte, fabricacion y expendicion de tabacos	46.784.246	38.556.746	8.227.500	»
7.°	Gastos de fabricacion y expendicion de cédulas personales	350.000	350.000	»	»
8.°	Coste de fabricacion, repeso y otros de sales	204.000	204.000	»	»
9.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de Loterías	1.482.750	1.482.750	»	»
10	Gastos de administracion del Giro mútuo del Tesoro	425.500	425.500	»	»
11	—— de fabricacion de moneda	2.023.800	1.023.800	1.000.000	»
12	—— de explotacion de las minas de Almaden y de intervencion en las de Linares	1.525.250	1.553.470	»	28.220
13	—— de administracion de los bienes del Estado, de los del Clero, secuestros y del Patrimonio que fué de la Corona	196.105	217.454	»	21.349
		55.436.107	45.773.468	9.727.500	64.861
	Diferencia líquida de más para 1882-83			9.662.639	

CAPITULO SUPRIMIDO (antes 1.°)—*Personal de inspeccion del impuesto de minas.*

Baja: 6.000 Que procede de la supresion de los tres Inspectores que se hallaban destinados á las provincias de Almería, Jaen y Múrcia.

CAPITULO 1.°—*Gastos de liquidacion del impuesto de derechos reales.*

Aumento: 500.000 Se destina esta suma á satisfacer los premos de los liquidadores del impuesto, porque se propone en proyecto de ley que por separado se presentará á las Córtes, la modificacion del procedimiento que en la actualidad se sigue.

CAPITULO 2.°—*Gastos para premios de cobranza, impresiones de guias y otros del impuesto de minas.*

Baja: 9.292 Suprimidas las Inspecciones, se han refundido en un solo artículo los créditos para los gastos diversos del impuesto de minas y se ha conceptuado innecesaria la partida que se elimina.

CAPITULO 6.°—*Gastos de compra, fabricacion, trasportes y expendicion de tabacos.*

Aumento: 8.227.500 Destinándose:

1.710.600 al art. 1.°, Compra de tabacos en rama para todas las labores.
2.350.000 al art. 2.°, Coste, flete y seguro de tabacos de Filipinas.
139.260 al art. 3.°, Portes y fletes hasta las Fábricas y entre las mismas.
1.820.722 al art. 4.°, Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos para todas las labores.
60.000 al art. 5.°, Portes y fletes desde las Fábricas al punto de expendicion.
846.918 al art. 6.°, Premios de expendicion.
300.000 al art. 7.°, Compras de tabacos habanos elaborados en la isla de Cuba.
1.000.000 al art. 9.°, Gastos extraordinarios de las Fábricas para ampliacion de las mismas y compra de máquinas y aparatos destinados á perfeccionar las labores.
8.227.500

CAPITULO 11.—*Gastos de fabricacion de moneda.*

Aumento: 1.000.000 Destinado á la reacuñacion de la moneda de plata desgastada.

CAPITULO 12.—*Gastos de explotacion de las minas de Almaden y de intervencion en las de Linares.*

Baja: 28.220 Que es el resultado de las alteraciones introducidas en el art. 1.°, y que consisten en una economía de 61.020 en los gastos de explotacion y de investigacion de las minas de Almadenejos y un aumento de 32.800 en los de destilacion, envases de azogues, talleres y otros diversos.

CAPITULO 13.—*Gastos de administracion de los bienes del Estado, Clero, Secuestros y Patrimonio de la Corona.*

Baja: 21.349 De la cual corresponde

5.610 A los bienes del Estado y Clero en concepto de salarios de guardas.
15.739 En el personal de vigilancia y custodia del valle de Alcudia despues de deducido un aumento para haberes de guardas encargados de la acequia del Jarama.
21.349

RESGUARDOS.

Comparados los créditos que con este objeto se solicitan para 1882-83 con los concedidos para el año actual, ofrecen las diferencias siguientes:

Capítulos.	SERVICIOS.	CRÉDITOS Para 1882-83.	De 1881-82.	DIFERENCIAS PARA 1882-83. De más.	De ménos.
14	Personal del cuerpo de Carabineros y Resguardo de puertos	14.595.503	14.618.397	»	22.894
15	Material de idem id	373.894	383.894	»	10.000
16	Personal del Resguardo especial de sales	33.500	33.500	»	»
17	——— del de Rentas estancadas	41.250	41.250	»	»
18	——— del de Consumos	532.536	170.786	361.750	»
19	——— del de azúcares en las provincias no concertadas	43.250	43.250	»	»
20	Material del Resguardo especial de Rentas estancadas	682	682	»	»
21	——— del de Consumos	26.500	6.613	19.887	»
22	——— del de azúcares en las provincias no concertadas	2.500	2.500	»	»
		15.649.615	15.300.872	381.637	32.894
	Diferencia líquida de más para 1882-83			348.743	

Las alteraciones que se consignan en los capítulos 14, 15, 18 y 21, son debidas á las modificaciones siguientes:

CAPITULO 14.—*Personal del cuerpo de Carabineros y Resguardo de puertos.*

Baja: 22.894 Y tiene su orígen en que si bien se solicita un aumento para gastos de la Inspeccion general, raciones, gratificaciones y premios, así como tambien los destinados al pago de matronas, las bajas introducidas en los conceptos de Jefes y Oficiales de las Comandancias, tropa de infantería, Jefes y Oficiales de reemplazo, y principalmente en la disminucion de indivíduos con empleos superiores, dan por resultado el menor gasto que se consigna.

CAPITULO 15.—*Material del cuerpo de Carabineros y Resguardo de puertos.*

Baja: 10.000 En el art 1.°, material del cuerpo de Carabineros, y se funda en que si bien se solicitan 10.000 pesetas para las visitas que acuerde la Inspeccion, y otras 10.000 para pago de alquileres de casas-cuarteles, se han rebajado 30.000 de la suma destinada á construccion de casetas.

CAPITULO 18.—*Personal de Consumos.*

Aumento: 361.750 Obedece este aumento á la circunstancia de haber tenido la Hacienda que hacerse cargo de la administracion del impuesto en las provincias de Ciudad-Real, Santander y Sevilla.

CAPITULO 21.—*Material de Consumos*

Aumento: 19.887 Que tiene el orígen explicado en el capítulo anterior al tratar del personal.

OBLIGACIONES TRANSITORIAS.

Las diferencias que ofrecen los créditos que se solicitan para los servicios que figuran en este grupo para 1882-83 con los autorizados para el año actual, son las que se detallan á continuacion:

Capítulos.	SERVICIOS.	CREDITOS		DIFERENCIAS PARA 1882-83.	
		Para 1882-83.	De 1881-82.	De más.	De ménos.
23	Personal de la Seccion central de Estadística de la riqueza territorial y sus agregados	59.500	53.500	6.000	»
24	Material de idem	3.000	3.000	»	»
Suprimido	Personal de las Comisiones provinciales de estadística	»	607.125	»	607.125
Suprimido	Material de las Comisiones provinciales de Estadística	»	23.500	»	23.500
Suprimido	Alquileres de edificios, compra y composicion de mobiliario para idem	»	15.000	»	15.000
		62.500	702.125	6.000	645.625
	Diferencia líquida de ménos para 1882-83			639.625	

Los gastos para personal y material de las Comisiones provinciales de Estadística se eliminan de la Seccion novena, pasando á formar parte de los que figuran en la octava, siendo este el motivo que justifica la baja de 645.625, y que queda limitada á las 639.625 que se figuran, por solicitarse un pequeño aumento para reformar la planta del personal de la Seccion central en la Direccion general de Contribuciones.

MINORACION DE INGRESOS.

Comparados los créditos que se solicitan para los gastos que representan minoraciones en los ingresos, con los autorizados en el presupuesto que hoy rige, ofrecen las diferencias siguientes:

Capítulos.	SERVICIOS.	CREDITOS		DIFERENCIAS PARA 1882-83.	
		Para 1882-83.	De 1881-82.	De más.	De ménos.
25	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados	53.677	1.055.007	»	1.001.330
26	Ganancias de Loterías	44.500.000	42.500.000	2.000.000	»
27	Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenian de las rifas que quedan suprimidas	1.339.000	»	1.339.000	»
28	Premios á denunciadores de las Contribuciones, etc	187.500	187.500	»	»
29	Indemnizacion de derechos de Aduanas por material de obras públicas	»	»	»	»
30	Gastos por premio de cobranza y otros	7.399.110	7.534.310	»	135.200
31	Primas de construccion de buques y exportacion de azúcares refinados	50.000	50.000	»	»
		53.529.287	51.326.817	3.339.000	1.136.530
	Diferencia líquida de más para 1882-83			2.202.470	

Procede el expresado aumento de las alteraciones siguientes:

CAPITULO 25 (antes 28).—*Devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados.*

Baja: 1.001.329 que tiene su orígen en que las devoluciones acordadas de la indicada procedencia para 1882-83 son inferiores en dicha suma al importe de las detalladas en el presupuesto de 1880-81, igual al que hoy rige.

CAPITULO 26.—*Ganancias de Loterías.*

Aumento 2.000.000 que representa la parte correspondiente á los jugadores en el aumento que se presupone en los valores de esta renta.

CAPITULO 27.—*Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenian de las rifas.*

Aumento 1.339.000 Convencido el Gobierno de que las utilidades que dichos Establecimientos obtienen con las mencionadas rifas, sobre no producirles resultados en proporcion á los productos que representa la venta de billetes, es causa de un descenso sensible en los valores de la Lotería Nacional, propone á las Córtes la supresion de las rifas, y solicita el indicado crédito para indemnizar á las Corporaciones y Establecimientos con una suma igual al producto líquido que percibian.

CAPITULO 30.—*Gastos por premio de cobranza y otros.*

Baja: 135.200 por considerarse suficiente el crédito de 5.440.570 que se solicita para esta obligacion.

EJERCICIOS CERRADOS.

CAPITULO 32 (antes 34).—*Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.*

Baja: 793.454 que procede de que las obligaciones de años anteriores, reconocidas con cargo al presupuesto 1880-81, de las que muchas son meras formalizaciones que no producen salida material de fondos, exceden en la indicada cifra á las comprendidas en el del actual año económico.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

PRESUPUESTO ESPECIAL DE INGRESOS DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS

Y DE LOS GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS MISMAS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1881-82.

NOTA PRELIMINAR.

El presupuesto especial de ingresos de ventas de bienes desamortizados y el de gastos afectos al producto de las mismas para el segundo semestre de 1881-82, ofrece un remanente de 11.124.500 pesetas, debido á que se han eliminado de las obligaciones las sumas que se destinaban á la amortizacion de bonos del Tesoro admitidos en pago de bienes desamortizados, por tratarse de valores que se retiran de la circulacion segun proyecto de ley que por separado se presenta á las Córtes, y los 4.500.000 pesetas que corresponden al período que comprende este presupuesto, en concepto de amortizacion de renta perpétua.

Comparando el proyecto del citado presupuesto para el segundo semestre de 1881-82 con la mitad de los créditos autorizados para el de 1880-81, se observan las diferencias siguientes:

INGRESOS.

La mitad de los que se calcularon para el presupuesto de 1880-81 fueron pesetas...........	14.773.550
Los que se considera podrán realizarse en el segundo semestre de 1881-82 se estiman en.....	11.352.000
Diferencia de ménos para 1881-82....................	3.421.550

que reconoce por causa las alteraciones cuyo pormenor es como sigue:

Aumentos.	Bajas.	
3.450	»	*Ventas anteriores á 1.° de Mayo de* 1855, y se funda en el mayor número de vencimientos que corresponden al período que comprende este presupuesto.
75.000	»	*Plazos al contado, vencimientos del primer semestre de* 1882, *y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al* 2 *de Octubre de* 1858, y representa la suma que se considera realizable por los conceptos que indica el epígrafe, y que en el anterior presupuesto figuraba con la palabra *Memoria*.
	»	
6.000.000	»	*Plazos al contado, vencimientos del primer semestre de* 1882, *por ventas y redenciones hechas desde* 2 *de Octubre de* 1858 *hasta fin de Junio de* 1876, *que se realicen á metálico, incluso las procedentes del Patrimonio de la Corona.* Se funda este aumento en que retirados de la circulacion los bonos del Tesoro, todos los ingresos que se realicen por aquel concepto lo serán en efectivo metálico.
»	5.000.000	Representa esta baja el crédito de los ingresos por el concepto anteriormente citado, que pudieran verificarse en bonos del Tesoro.
»	4.500.000	Que representa el producto de la negociacion de pagarés de compradores de bienes del Estado en general, por ventas posteriores á 30 de Junio de 1876, cuyo recurso se suprime en el presupuesto porque no se figura crédito para amortizacion de renta perpétua, que fué el objeto de la negociacion.
6.078.450	9.500.000	
3.421.550		Igual á la que se figura.

GASTOS.

Los créditos que se autorizaron por la ley de 25 de Junio de 1880 y que rigen en la actualidad, ascendian á pesetas...	9.957.852
Los que se solicitan para el segundo semestre de 1881-82................................	227.500
Diferencia de ménos para 1881-82....................	9.730.352

que es el resultado de las diferencias que se observan en los capítulos siguientes:

Aumentos.	Bajas.	
1.500	»	En el capítulo 2.°, *Gastos generales de ventas, publicaciones de* Boletines oficiales, *derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas*, destinado á los gastos que puedan ocasionarse en el deslinde y medicion de las salinas que están en poder de la Hacienda, para determinar la propiedad del Estado, en vista de que una gran parte de los espumeros se hallan enclavados en terrenos de particulares.
»	168.750	En el capítulo 4.°, *Comisiones á los Bancos de España, Castilla é Hipotecario, sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen*, por considerarse suficiente la suma de 125.000 pesetas que se solicitan para las atenciones de que se trata.
»	5.000.000	En el suprimido capítulo 6.°, que se destinaban á la amortizacion de los bonos del Tesoro que se admitieran en pago de bienes desamortizados.
»	4.500.000	En el capítulo 6.°, art. 1.°, suprimido, cuya suma se destinaba á la amortizacion de renta perpétua exterior por medio de subastas mensuales con el producto de la negociacion de pagarés de compradores bienes desamortizados; cuyo crédito se elimina porque el Ministro que suscribe no cree conveniente destinar á la amortizacion de dicha deuda otras sumas que las que representen las ventas de los bienes del Estado en general posteriores á 30 de Junio de 1876.
»	63.102	En el capítulo de *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo*, en atencion á no haberse reconocido ninguna de las de que se trata con aplicacion al presupuesto del segundo semestre de 1881-82.
1.500	9.731.852	
9.730.352		de baja.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE BIENES DESAMORTIZADOS

PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1882-83.

NOTA PRELIMINAR.

El presupuesto especial de ingresos de ventas de bienes desamortizados y de los gastos afectos al producto de las mismas ofrece un remanente para 1882-83 de 20.171.646 pesetas, debido á que se han eliminado de los gastos los 10 millones que se fijaban en el concepto de amortizacion de bonos del Tesoro admitidos en pago de bienes desamortizados, por retirarse de la circulacion esta clase de valores, con arreglo al proyecto de ley que por separado se presenta á las Córtes, y los 9 millones que se destinaban á la amortizacion de renta perpétua al 3 por 100, en atencion á que el Ministro que suscribe cree que no es conveniente destinar sumas con tal objeto hasta tanto que los ingresos ofrezcan exceso sobre los gastos generales del Estado.

Las diferencias que resultan comparando este presupuesto con el autorizado para 1880-81, y que rige en la actualidad, son las que á continuacion se detallan.

INGRESOS.

Los que se calcularon para el presupuesto que está en vigor, fueron de pesetas............	29.547.100
Los que se considera podrán realizarse en 1882-83, se estiman en......................	20.704.000
Diferencia de ménos para 1882-83................	8.843.100

que reconoce por causa las alteraciones cuyo pormenor es como sigue:

Aumentos.	Bajas.	
6.900	»	*Ventas anteriores á 1.° de Mayo de* 1855, y se funda en el mayor número de vencimientos que corresponden al ejercicio de 1882-83.
150.000	»	*Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de* 1882 *y primero de* 1883, *y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al* 2 *de Octubre de* 1858, y representa la suma que se considera realizable por los conceptos que indica el epígrafe, y que en el anterior presupuesto figuraba con la palabra *Memoria.*
10.000.000	»	*Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de* 1882 *y primero de* 1883, *por ventas y redenciones hechas desde* 2 *de Octubre de* 1858 *hasta fin de Junio de* 1876, *que se realicen á metálico, incluso los procedentes del Patrimonio de la Corona.* Se funda este aumento en que retirados de la circulacion los bonos del Tesoro, todos los ingresos que se realicen por aquel concepto lo serán en efectivo metálico.
»	10.000.000	Representa esta baja el crédito de los ingresos por el concepto anteriormente citado que pudieran verificarse en bonos del Tesoro.
»	9.000.000	Que representa el producto de la negociacion de pagarés de compradores de bienes del Estado en general, por ventas posteriores á 30 de Junio de 1876, cuyo recurso se suprime en el presupuesto para 1882-83 porque no se figura crédito para amortizacion de renta perpétua, que fué el objeto de la negociacion.
10.156.900	19.000.000	De la diferencia de ambas sumas resulta la baja líquida de
8.843.100		igual á la que se figura.

GASTOS.

Los créditos que se autorizaron por la ley de 25 de Junio de 1880 y que rigen en la actualidad, ascendian á pesetas..................	19.915.704
Los que se solicitan para 1882-83 importan............	532.354
Diferencia de ménos para 1882-83............	19.383.350

que es el resultado de las diferencias que se observan en los capítulos siguientes:

Aumentos.	Bajas.	
3.000	»	En el capítulo 2.°, *Gastos generales de ventas, publicaciones de* Boletines oficiales, *derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas*, destinado á los gastos que puedan ocasionarse en el deslinde y medicion de las salinas que están en poder de la Hacienda, para determinar la propiedad del Estado, en vista de que una gran parte de los espumeros se hallan enclavados en terrenos de particulares.
»	337.500	En el capítulo 4.°, *Comisiones á los Bancos de España, Castilla é Hipotecario, sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que realicen*, por considerarse suficiente la suma de 250.000 pesetas que se solicitan para las atenciones de que se trata.
»	10.000.000	En el suprimido capítulo 6.°, que se destinaban á la amortizacion de los bonos del Tesoro que se admitieran en pago de bienes desamortizados.
»	9.000.000	En el capítulo 6.°, art. 1.°, suprimido, cuya suma se destinaba á la amortizacion de renta perpétua exterior por medio de subastas mensuales con el producto de la negociacion de pagarés de compradores de bienes desamortizados; cuyo crédito se elimina porque el Ministro que suscribe no cree conveniente destinar á la amortizacion de dicha deuda otras sumas que las que representen las ventas de los bienes del Estado en general posteriores á 30 de Junio de 1876.
»	48.850	En el capítulo de *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo*, y que representa menor suma en las citadas obligaciones.
3.000	19.386.350	
19.383.350 de baja.		

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.° de la ley de 25 de Junio de 1880, tengo la honra de remitir á V. EE., de órden de S. M., para conocimiento del Congreso, dos relaciones, la una correspondiente al presupuesto de gastos para el segundo semestre de 1881-82, y la otra al del año económico 1882-83, que comprenden los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que deberá entenderse limitada, con arreglo á la misma ley, la facultad que al Gobierno concede la de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública para conceder suplementos de crédito cuando las Córtes no se hallen reunidas.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1881.=Juan Francisco Camacho.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1881-82.

RELACION *de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda pública, para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Córtes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art.* 4.° *de la de* 25 *de Junio de* 1880.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION SEGUNDA.—MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	
3.°	1.°	Personal del Cuerpo Diplomático.
	2.°	——— Consular.
6.°	1.°	Material de la Seccion de Correos de gabinete.
	2.°	Gastos de viaje de idem.
11	1.°	——— del Cuerpo Diplomático y Consular.
	2.°	——— extraordinarios de las Legaciones y Consulados.
	3.°	——— de la correspondencia oficial procedente del extranjero.
	4.°	——— de suscriciones é impresiones.
	5.°	——— de alquileres y reparaciones de edificios del Estado.
	6.°	——— de vigilancia.
	7.°	——— del servicio general de telégrafos.

SECCION TERCERA.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

OBLIGACIONES CIVILES.

Para las reformas que ha de traer consigo la nueva organizacion de los Tribunales de justicia y el planteamiento del juicio oral y público.

8.°	5.°	Gastos imprevistos.

OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS

18	1.°	Reparacion extraordinaria de templos, conventos, palacios episcopales y Seminarios conciliares.

SECCION CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA.

5.°	3.°	Establecimientos penales.
7.°	1.°	Material de subsistencias militares.
	2.°	——— de acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	4.°	——— de hospitales.
	5.°	——— de trasportes militares.
	10	——— de alquileres de edificios militares.
8.°	1.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.
	2.°	Jefes y oficiales en situacion de reemplazo.
9.°	Unico.	Gastos diversos é imprevistos.
10	»	Cruces pensionadas.

SECCION QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA

3.°	1.°	Personal de fuerzas navales.
	2.°	——— de infantería de Marina.

Capítulos.	Artículos.	
4.°	1.°	Material de fuerzas navales.
	2.°	—— de infantería de Marina.
7.°	Unico.	Personal de cuerpos permanentes de la Armada.

SECCION SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

2.°	2.°	Calamidades públicas.
4.°	2.°	Alquileres de edificios para Gobiernos de provincia que no ocupan los del Estado.
6.°	2.°	Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia.
12	Unico.	Material de presidios. Suministros á los confinados y reclusas, y demás gastos referentes á subsistencias.
14	»	Material de telégrafos.
16		—— de correos. Gastos de administracion y conducciones.
20	»	—— de la Imprenta Nacional.
22	»	Gastos de provision y utensilio para la Guardia civil.

SECCION SÉTIMA.—MINISTERIO DE FOMENTO.

23	1.°	Material de carreteras de nueva construccion.
	2.°	—— de reparacion.
	3.°	—— de conservacion.
28	1.°	—— de aguas. Obras de nueva construccion.
30	1.°	—— de puertos.
	2.°	—— de faros.
	3.°	—— de boyas.
31	1.°	Construcciones civiles. Obras nuevas, reformas y reparaciones.
1.° adic.	Unico.	Obras de carreteras en curso de ejecucion y nuevas subastas.
3.° »	2.°	Encauzamiento de rios.

SECCION OCTAVA.—MINISTERIO DE HACIENDA.

24	1.°	Gastos generales de todos los servicios de la Deuda pública.
	2.°	—— extraordinarios de renovacion ó confeccion de documentos.
25	1.°	—— del movimiento de fondos por giros y remesas.
	2.°	Diferencias de cambio en el pago de intereses de la deuda exterior, y quebrantos en el extranjero.
28	1.°	Alquileres, obras y reparos en los almacenes de las capitales y Administraciones subalternas de Rentas estancadas.
	2.°	—— de las Fábricas de tabacos.
	3.°	—— de la Fábrica de sal de Torrevieja.
	4.°	—— de las Administraciones de Aduanas y depósitos.
	5.°	—— de todas las demás dependencias de Hacienda, y compra y composicion de mobiliario.
	6.°	—— de las Administraciones y fielatos de consumos.
29	1.°	Gastos diversos de las Administraciones de Aduanas.

SECCION NOVENA.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

1.°	Unico.	Gastos de liquidacion del impuesto de derechos reales.
4.°	1.°	—— de elaboracion de papel sellado y sellos de todas clases.
	2.°	Compra de primeras materias.
	3.°	Adquisicion, reparacion y entretenimiento de máquinas y prensas.
5.°	1.°	Portes de papel sellado, efectos timbrados de todas clases y sellos sueltos.
	2.°	Premios de expendicion de idem id.

Capítulos.	Artículos.	
6.°	1.°	Compra de tabacos en rama para todas las labores.
	2.°	Coste y flete de tabacos de Filipinas.
	3.°	Portes y fletes hasta las Fábricas y entre las mismas.
	4.°	Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos para todas las labores.
	5.°	Portes y fletes desde las Fábricas al punto de expendicion.
	6.°	Premios de expendicion.
	7.°	Compra de tabacos habanos elaborados en la isla de Cuba.
	8.°	Elaboracion de precintos para el adeudo de tabacos con destino al consumo particular.
	9.°	Gastos extraordinarios para ampliacion de Fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos.
7.°	1.°	Gastos de fabricacion de cédulas personales y recuento de las caducadas.
	2.°	Premios de expendicion.
8.°	1.°	Gastos de fabricacion de sales.
	2.°	——— de repeso, inutilizacion y otros.
9.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías.
	2.°	Gastos diversos de idem.
11	1.°	——— generales de la Casa de Moneda.
	2.°	——— para acuñacion de oro y plata.
	3.°	——— para reacuñacion de moneda de plata desgastada.
12	1.°	——— de explotacion de las minas de Almaden y Almadenejos.
26	Unico.	Ganancias de loterías.
28	1.°	Premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos.
	2.°	——— á aprehensores de tabacos.
	3.°	——— á partícipes de multas por infracciones en la legislacion del Timbre del Estado.
30	1.°	Gastos por premio de cobranza y otros de la contribucion territorial.
	2.°	Idem id. de la industrial.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Camacho.

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1882-83.

RELACION *de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de Administracion y contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Córtes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° de la de 25 de Junio de* 1880.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION SEGUNDA.—MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	
3.°	1.°	Personal del Cuerpo Diplomático.
	2.°	——— del Cuerpo Consular.
6.°	1.°	Material de la Seccion de correos de gabinete.
	2.°	Gastos de viaje de idem.
11	1.°	——— del Cuerpo Diplomático y Consular.
	2.°	——— extraordinarios de las Legaciones y Consulados.
	3.°	——— de la correspondencia oficial procedente del extranjero.
	4.°	——— de suscriciones é impresiones.
	5.°	——— de alquileres y reparaciones de edificios del Estado.
	6.°	——— de vigilancia.
	7.°	——— del servicio general de telégrafos.

SECCION TERCERA.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

OBLIGACIONES CIVILES.

Para las reformas que ha de traer consigo la nueva organizacion de los Tribunales de justicia y el planteamiento del juicio oral y público.

8.°	5.°	Gastos imprevistos.

OBLIGACIONNS ECLESIÁSTICAS.

18	1.°	Reparacion extraordinaria de templos, conventos, palacios episcopales y Seminarios conciliares.

SECCION CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA.

5.°	3.°	Establecimientos penales.
7.°	1.°	Material de subsistencias militares.
	2.°	——— de acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	4.°	——— de hospitales.
	5.°	——— de trasportes militares.
	10	——— de alquileres de edificios militares.
8.°	1.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.
	2.°	Jefes y oficiales en situacion de reemplazo.
9.°	Unico.	Gastos diversos é imprevistos.
10	»	Cruces pensionadas.

SECCION QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA.

3.°	1.°	Personal de fuerzas navales.
	2.°	——— de infantería de Marina.

Capítulos.	Artículos.	
4.°	1.°	Material de fuerzas navales.
	2.°	——— de infantería de Marina.
7.°	Unico.	Personal de cuerpos permanentes de la Armada.

SECCION SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

2.°	2.°	Calamidades públicas.
4.°	2.°	Alquileres de edificios para Gobiernos de provincia que no ocupan los del Estado.
6.°	2.°	Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia.
12	Unico.	Material de presidios. Suministros á los confinados y reclusas y demás gastos referentes á subsistencias.
14	»	Material de telégrafos.
16	»	——— de correos. Gastos de administracion y conducciones.
20	»	Gastos de la Imprenta Nacional.
22	»	——— de provision y utensilio para la Guardia civil.

SECCION SÉTIMA.—MINISTERIO DE FOMENTO.

23	1.°	Material de carreteras de nueva construccion.
	2.°	——— de reparacion.
	3.°	——— de conservacion.
28	1.°	——— de aguas. Obras de nueva construccion.
30	1.°	——— de puertos.
	2.°	——— de faros.
	3.°	——— de boyas.
31	1.°	Construcciones civiles. Obras nuevas, reformas y reparaciones.
1.° adic.	Unico.	Obras de carreteras en curso de ejecucion y nuevas subastas.
3.° »	2.°	Encauzamiento de ríos.

SECCION OCTAVA.—MINISTERIO DE HACIENDA.

24	1.°	Gastos generales de todos los servicios de la Deuda pública.
	2.°	——— extraordinarios de renovacion ó confeccion de documentos.
25	1.°	——— del movimiento de fondos por giros y remesas.
	2.°	Diferencias de cambio en el pago de intereses de la Deuda exterior y quebrantos en el extranjero.
28	1.°	Alquileres, obras y reparos en los almacenes de las capitales y Administraciones subalternas de rentas estancadas.
	2.°	——— de las Fábricas de tabacos.
	3.°	——— de la Fábrica de sal de Torrevieja.
	4.°	——— de las Administraciones de Aduanas y depósitos.
	5.°	——— de todas las demás dependencias de la Hacienda, y compra y composicion de mobiliario.
	6.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos.
29	1.°	Gastos diversos de las Administraciones de Aduanas.

SECCION NOVENA.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS.

1.°	Unico.	Gastos de liquidacion del impuesto de derechos reales.
4.°	1.°	——— de elaboracion de papel sellado y sellos de todas clases.
	2.°	Compra de primeras materias.
	3.°	Adquisicion, reparacion y entretenimiento de máquinas y prensas.
5.°	1.°	Portes de papel sellado, efectos timbrados de todas clases y sellos sueltos.
	2.°	Premios de expendicion de idem id.

Capítulos.	Artículos.	
6.°	1.°	Compra de tabacos en rama para todas las labores.
	2.°	Coste y flete de tabacos de Filipinas.
	3.°	Portes y fletes hasta las Fábricas y entre las mismas.
	4.°	Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos para todas las labores.
	5.°	Portes y fletes desde las Fábricas al punto de expendicion.
	6.°	Premios de expendicion.
	7.°	Compra de tabacos habanos elaborados en la isla de Cuba.
	8.°	Elaboracion de precintos para el adeudo de tabacos con destino al consumo particular.
	9.°	Gastos extraordinarios para ampliacion de Fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos
7.°	1.°	Gastos de fabricacion de cédulas personales y recuento de las caducadas.
	2.°	Premios de expendicion.
8.°	1.°	Gastos de fabricacion de sales.
	2.°	——— de repeso, inutilizacion y otros.
9.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías.
	2.°	Gastos diversos de idem.
11	1.°	——— generales de la Casa de Moneda.
	2.°	——— para acuñacion de oro y plata.
	3.°	——— para reacuñacion de moneda de plata desgastada.
12	1.°	——— de explotacion de las minas de Almaden y Almadenejos.
26	Unico.	Ganancias de loterías.
28	1.°	Premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos.
	2.°	——— á aprehensores de tabacos.
	3.°	——— á partícipes de multas por infracciones en la legislacion del Timbre del Estado.
30	1.°	Gastos por premio de cobranza y otros de la contribucion territorial.
	2.°	Idem id. de la industrial.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Camacho.

ESTADO COMPARATIVO

de los créditos que se solicitan en los presupuestos generales para el segundo semestre de 1881-82, con la mitad de los autorizados para 1880-81.

COMPARACION *de los créditos que se presuponen para el segundo sem* *1881-82, con la mitad de los que fueron autorizados para de 1880-81.*

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS. Para el segundo semestre de 1881-82.	INGRESOS PRESUPUESTOS. Mitad de los autorizados para 1880-81.	Diferencias para el seg semestre de 1881-8 De más.	Diferencias para el seg semestre de 1881-8 De m
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.				
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	83.000.000	83.000.000	»	»
——— industrial y de comercio	16.500.000	18.700.000	»	2.200.0
Impuesto sobre derechos reales	12.500.000	11.000.000	1.500.000	»
——— de minas	800.000	1.231.250	»	431.25
——— sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones	325.000	400.000	»	75.0
Arbitrios de Canarias.—Derechos obvencionales.—Publicaciones de Gracia y Justicia y Fomento.—Ingresos de Guerra y Fomento. Establecimientos penales.—Imprenta Nacional.—Beneficencia y demás ingresos de Gobernacion	1.917.500	2.819.500	»	902.0
Recursos eventuales, alcances é intereses	434.500	610.000	»	175.5
Portazgos, pontazgos y barcajes	»	2.250.000	»	2.250.0
Subvenciones de las provincias y pueblos para la construccion de carreteras	»	2.193.000	»	2.193.0
Atrasos hasta fin de 1849	12.500	10.000	2.500	»
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.				
Impuesto de cédulas personales	4.000.000	3.500.000	500.000	»
——— sobre sueldos y asignaciones del Estado, de la Provincia y del Municipio, sobre cargas de justicia y honorarios de Registradores de la propiedad	11.674.000	20.361.500	»	8.687.5
——— sobre las tarifas de viajeros y de mercancías	4.850.000	5.000.000	»	150.0
——— sobre el azúcar de produccion nacional	1.000.000	1.000.000	»	»
——— de consumos	50.000.000	37.150.000	12.850.000	»
——— sobre la sal	10.500.000	6.250.000	4.250.000	»
Recursos eventuales, alcances é intereses	5.000	54.000	»	49.0
Atrasos hasta fin de 1849	500	2.500	»	2.0
10 por 100 de administracion de partícipes	175.000	40.000	135.000	»
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.				
Renta de Aduanas	57.593.000	58.500.000	»	907.0
Recursos eventuales, alcances é intereses	135.500	28.500	107.000	»
Atrasos hasta fin de 1849	500	2.500	»	2.0
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS				
Sello y Timbre del Estado	22.500.000	22.130.663'50	369.336'50	»
Tabacos	57.650.000	55.440.025	2.209.975	»
Sales	600.000	1.250.000	»	650.0
Loterías	30.000.000	28.750.000	1.250.000	»
Recursos eventuales, alcances é intereses	42.500	103.000	»	60.5
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES.				
Minas del Estado	3.400.000	4.000.000	»	600.0
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado	435.000	500.795	»	65.7
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos	205.000	300.000	»	95.0
Renta de Cruzada (producto líquido)	1.275.000	1.335.000	»	60.0
Productos en administracion de las fincas de secuestros	20.000	20.000	»	»
Diferentes derechos del Estado	1.222.612	1.341.112'50	»	118.50
Recursos eventuales, alcances é intereses	2.000	10.500	»	8.50
Atrasos hasta fin de 1849	1.500	3.000	»	1.50
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO.				
Reintegros de ejercicios cerrados	2.300.000	5.000.000	»	2.700.0
Giro mútuo del Tesoro	335.000	350.000	»	15.0
Casas de Moneda	750.000	2.000.000	»	1.250.0
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos	41.500	100.000	»	58.5
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas	3.000.000	2.500.000	500.000	»
Indemnizaciones de guerra	915.000	1.750.000	»	835.0
Publicaciones oficiales de Hacienda	3.500	8.000	»	4.5
Recursos eventuales, alcances é intereses	1.023.000	56.000	967.000	»
Atrasos hasta fin de 1849	1.000	1.000	»	»
	381.145.612	381.051.846	24.640.811'50	24.547.0
Diferencia líquida de más para el segundo semestre de 1881-82			93.766	

DESIGNACION DE LAS OBLIGACIONES.	OBLIGACIONES PRESUPUESTAS. Para el segundo semestre de 1881-82.	OBLIGACIONES PRESUPUESTAS. Mitad de los autorizados para 1880-81.	Diferencias para el segundo semestre de 1881-82. De más.	Diferencias para el segundo semestre de 1881-82. De ménos.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.				
Seccion 1.ª Casa Real	4.900.000	4.775.000	125.000	»
——— 2.ª Cuerpos Colegisladores	929.642	929.642	»	»
——— 3.ª Deuda pública	111.749.723	145.827.146'50	»	34.077.423'50
——— 4.ª Cargas de justicia	1.288.069	1.364.663	»	76.594
——— 5.ª Clases pasivas	22.634.720	21.704.714	930.006	»
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.				
Seccion 1.ª Presidencia del Consejo de Ministros	550.854	539.604'50	11.249'50	»
——— 2.ª Ministerio de Estado	1.790.441	1.587.056'50	203.384'50	»
——— 3.ª ——— de Gracia y Justicia	26.029.840	25.932.101'50	97.738'50	»
——— 4.ª ——— de la Guerra	64.055.403	62.007.323'50	2.048.079'50	»
——— 5.ª ——— de Marina	18.828.066	16.072.908'82	2.755.157'18	»
——— 6.ª ——— de Gobernacion	23.416.794	22.232.942	1.183.852	»
——— 7.ª ——— de Fomento	45.600.313	38.765.233'44	6.835.079'56	»
——— 8.ª ——— de Hacienda	10.226.163	9.588.354	637.809	»
——— 9.ª Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	60.532.251	57.041.054'24	3.491.196'76	»
	392.532.279	408.367.744	18.318.552'50	34.154.017'50
Diferencia líquida de ménos para el segundo semestre de 1881-82			15.835.465	

ESTADO COMPARATIVO

de los créditos que se solicitan en los presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados para el segundo semestre de 1881-82, con la mitad de los que se autorizaron para 1880-81.

COMPARACION *de los créditos que se presuponen para el segundo seme*[…] *1881-82 con la mitad de los que fueron autorizados para* 1880-81.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS. Para el segundo semestre de 1881-82.	INGRESOS PRESUPUESTOS. Mitad de los autorizados para el segundo semestre de 1880-81.	Diferencias para el seg[…] semestre de 1881-[…] De más.	De m[…]
Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855. Obligaciones á metálico que se formalicen	6.750	3.300	3.450	»
Plazos al contado, vencimientos y descuentos de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858	75.000	»	75.000	»
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde el 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, inclusas las procedentes del Patrimonio que fué de la Corona	11.000.000	5.000.000	6.000.000	»
Vencimientos del primer semestre de 1882 por ventas y redenciones á metálico desde 1.° de Julio de 1876	»	»	»	»
Idem id. por idem id. que se realicen en Bonos del Tesoro	»	5.000.000	»	5.000[…]
Idem y descuentos por ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1876	»	»	»	»
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco	250.000	250.000	»	»
Idem de edificios, material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina	»	»	»	»
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	20.250	20.250	»	»
Negociacion de pagarés de compradores de bienes desamortizados	»	4.500.000	»	4.500[…]
Idem id. con destino á la amortizacion de la deuda consolidada	»	»	»	»
Producto de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	»	»	»	»
	11.352.000	14.773.550	6.078.450	9.50[…]

Diferencia líquida de ménos para el segundo semestre de 1881-82 . . . . 3.421.550

DESIGNACION DE LAS OBLIGACIONES.	OBLIGACIONES PRESUPUESTAS. Para el segundo semestre de 1881-82.	OBLIGACIONES PRESUPUESTAS. Mitad de las autorizadas para el segundo semestre de 1880-81.	Diferencias para el segundo semestre de 1881-82. De más.	Diferencias para el segundo semestre de 1881-82. De ménos.
[…]mios de ventas y de investigacion	82.500	82.500	»	»
[…]stos generales de ventas	20.000	18.500	1.500	»
[…]lucion de ingresos de ejercicios cerrados	»	»	»	»
[…]isiones á los Bancos de España, Castilla é Hipotecario	125.000	293.750	»	168.750
[…]lementos al Banco de España	»	»	»	»
[…]rtizacion de Bonos del Tesoro	»	5.000.000	»	5.000.000
[…] de Deuda consolidada	»	4.500.000	»	4.500.000
[…]truccion y reparacion de edificios para servicio del Estado	»	»	»	»
[…]gaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	»	63.102	»	63.102
	227.500	9.957.852	1.500	9.731.852

Diferencia líquida de ménos para el segundo semestre de 1881-82 . . . . 9.730.352

ESTADO COMPARATIVO

de los créditos que se solicitan en los presupuestos generales para el año económico 1882-83, con los autorizados para el de 1881-82 por Real decreto de 28 de Junio de 1881.

COMPARACION *de los créditos que se presuponen para* 1882-83 *con los que fueron autorizados para* 1881-82 *por Real decreto de* 28 *de Junio de* 1881.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS. Para 1882-83.	De 1881-82.	DIFERENCIAS PARA 1882-83. De más.	De ménos.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.				
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	166.000.000	166.000.000	»	»
——— industrial y de comercio	33.000.000	37.400.000	»	4.400.0
Impuesto sobre derechos reales	25.000.000	22.000.000	3.000.000	»
——— de minas.—Cánon por razon de superficie	1.600.000	2.462.500	»	862.5
——— sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones	650.000	800.000	»	150.0
Arbitrios de Canarias.—Derechos obvencionales.—Publicaciones de Gracia y Justicia y Fomento.—Ingresos de Guerra y Fomento.—Establecimientos penales.—Imprenta Nacional.—Beneficencia y demás ingresos de Gobernacion	3.835.000	5.639.000	»	1.804.0
Recursos eventuales.—Alcances é intereses	869.000	1.220.000	»	351.0
Portazgos, pontazgos y barcajes	»	4.500.000	»	4.500.0
Subvenciones de las provincias y pueblos para la construccion de carreteras	»	4.386.000	»	4.386.0
Atrasos hasta fin de 1849	25.000	20.000	5.000	»
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.				
Impuesto de cédulas personales	8.000.000	7.000.000	1.000.000	»
——— sobre sueldos y asignaciones del Estado, de la Provincia y del Municipio, sobre cargas de justicia y honorarios de Registradores de la propiedad	23.348.000	40.723.000	»	17.375.0
——— sobre las tarifas de viajeros y de mercancías	9.700.000	10.000.000	»	300.0
——— sobre el azúcar de produccion nacional	2.000.000	2.000.000	»	»
——— de consumos	100.000.000	74.300.000	25.700.000	»
——— sobre la sal	21.000.000	12.500.000	8.500.000	»
Recursos eventuales, alcances é intereses	10.000	108.000	»	98.0
Atrasos hasta fin de 1849	1.000	5.000	»	4.0
10 por 100 de administracion de partícipes	350.000	80.000	270.000	»
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.				
Renta de Aduanas	115.186.000	117.000.000	»	1.814.0
Recursos eventuales, alcances é intereses	271.000	57.000	214.000	»
Atrasos hasta fin de 1849	1.000	5.000	»	4.0
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.				
Sello y Timbre del Estado	45.000.000	44.261.327	738.673	»
Tabacos	115.300.000	110.880.050	4.419.950	»
Sales	1.200.000	2.500.000	»	1.300.0
Loterías	60.000.000	57.500.000	2.500.000	»
Recursos eventuales, alcances é intereses	85.000	206.000	»	121.0
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES.				
Minas del Estado	6.800.000	8.000.000	»	1.200.0
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado	870.000	1.001.590	»	131.5
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos	410.000	600.000	»	190.0
Renta de Cruzada (producto líquido)	2.550.000	2.670.000	»	120.0
Productos en administracion de las fincas de secuestros	40.000	40.000	»	»
Diferentes derechos del Estado	2.445.225	2.682.225	»	237.0
Recursos eventuales, alcances é intereses	4.000	21.000	»	17.0
Atrasos hasta fin de 1849	3.000	6.000	»	3.0
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO.				
Reintegros de ejercicios cerrados	4.600.000	10.000.000	»	5.400.0
Giro mútuo del Tesoro	670.000	700.000	»	30.0
Casa de Moneda	1.500.000	4.000.000	»	2.500.0
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos	83.000	200.000	»	117.0
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas	6.000.000	5.000.000	1.000.000	»
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos	1.830.000	3.500.000	»	1.670.0
Publicaciones oficiales de Hacienda	7.000	16.000	»	9.0
Recursos eventuales, alcances é intereses	2.046.000	112.000	1.934.000	»
Atrasos hasta fin de 1849	2.000	2.000	»	»
	762.291:225	762.103.692	49.281.623	49.094.0
Diferencia líquida de más para 1882-83			187.533	

DESIGNACION DE LAS OBLIGACIONES.	OBLIGACIONES PRESUPUESTAS. Para 1882-83.	De 1881-82.	DIFERENCIAS PARA 1882-83. De más.	De ménos.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.				
Seccion 1.ª Casa Real	9.800.000	9.800.000	»	»
——— 2.ª Cuerpos Colegisladores	1.859.285	1.859.285	»	»
——— 3.ª Deuda pública	223.023.037	291.654.293	»	68.631.256
——— 4.ª Cargas de justicia	2.480.623	2.729.326	»	248.703
——— 5.ª Clases pasivas	45.269.440	43.409.427	1.860.013	»
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.				
Seccion 1.ª Presidencia del Consejo de Ministros	1.101.709	1.079.209	22.500	»
——— 2.ª Ministerio de Estado	3.580.883	3.223.883	357.000	»
——— 3.ª ——— de Gracia y Justicia	51.625.671	51.864.203	»	238.532
——— 4.ª ——— de la Guerra	126.272.703	124.014.647	2.258.056	»
——— 5.ª ——— de Marina	36.127.294	33.103.067'63	3.024.226'37	»
——— 6.ª ——— de Gobernacion	45.469.014	45.238.529	230.485	»
——— 7.ª ——— de Fomento	90.117.390	77.530.466'89	12.586.923'11	»
——— 8.ª ——— de Hacienda	20.531.926	19.246.628	1.285.298	»
——— 9.ª Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	124.857.883	114.077.110	10.780.773	»
	782.116.858	818.830.074	32.405.274'48	69.118.491
Diferencia líquida de ménos para 1882-83			36.713.216'52	

ESTADO COMPARATIVO

de los créditos que se solicitan en los presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados para el año económico 1882-83 con los autorizados para el de 1881-82 por Real decreto de 28 de Junio de 1881.

COMPARACION *de los créditos que se presuponen para* 1882-83 *con los que fueron autorizados para* 1881-82 *por Real decreto de* 28 *de Junio de* 1881.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIAS PARA 1882-83.	
	Para 1882-83.	De 1881-82.	De más.	De ménos.
Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855. Obligaciones á metálico que se formalicen	13.500	6.600	6.900	
Plazos al contado, vencimientos y descuentos de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858	150.000	»	150.000	
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde el 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, inclusas las procedentes del Patrimonio que fué de la Corona	20.000.000	10.000.000	10.000.000	
Vencimientos del segundo semestre de 1882 y primero de 1883 por ventas y redenciones á metálico desde 1.° de Julio de 1876.	»	»	»	
Idem id. por idem id. que se realicen en Bonos del Tesoro	»	10.000.000	»	10.00
Plazos al contado y descuentos por ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1876	»	»	»	
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.	500.000	500.000	»	
Idem de edificios, material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina	»	»	»	
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	40.500	40.500	»	
Negociacion de pagarés de compradores de bienes desamortizados.	»	9.000.000	»	9.00
Idem id. con destino á la amortizacion de la deuda consolidada	»	»	»	
Producto de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	»	»	»	
	20.704.000	29.547.100	10.156.900	19.00
Diferencia líquida de ménos para 1882-82			8.843.100	

DESIGNACION DE LAS OBLIGACIONES.	OBLIGACIONES PRESUPUESTAS.		DIFERENCIAS PARA 1882-83.	
	Para 1882-83.	De 1881-82.	De más.	De ménos.
Premios de ventas y de investigacion	165.000	165.000	»	»
Gastos generales de ventas	40.000	37.000	3.000	»
Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados	»	»	»	»
Comisiones á los Bancos de España, Castilla é Hipotecario	250.000	587.500	»	337.500
Suplementos al Banco de España	»	»	»	»
Amortizacion de Bonos del Tesoro	»	10.000.000	»	10.000.000
Idem de deuda consolidada	»	9.000.000	»	9.000.000
Construccion y reparacion de edificios para servicio del Estado	»	»	»	»
Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	77.354	126.204	»	48.850
	532.354	19.915.704	3.000	19.386.350
Diferencia líquida de ménos para el segundo semestre de 1881-82			19.383.350	

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 46 y 47 de la ley de 25 de Junio de 1870, tengo la honra de remitir á V. EE., de órden de S. M., para conocimiento del Congreso, los adjuntos balances correspondientes á los presupuestos generales del Estado de 1879-80 y 1880-81.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1881.=Juan Francisco Camacho.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

BALANCE *provisional correspondiente al ejercicio de* 1879-80, *formado en cumplimiento de lo que disponen los artículos* 46 *y* 47 *de la ley de* 25 *de Junio de* 1870.

INGRESOS.

CONCEPTOS GENERALES.	CRÉDITOS presupuestos.	RECAUDACION OBTENIDA: En el período natural.	RECAUDACION OBTENIDA: En el semestre de ampliacion.	TOTAL.	CRÉDITOS pendientes de cobro que pasan al concepto de resultas de los presupuestos sucesivos.	TOTAL de los valores liquidados del presupuesto.	DIFERENCIAS: Por exceso de los créditos presupuestos.	DIFERENCIAS: Por exceso de los valores liquidados.
VALORES A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES.								
De Contribuciones	240.003.900	196.107.354'59	17.191.916'56	213.299.271'15	19.266.448'92	232.565.720'07	7.438.179'93	»
— Impuestos	149.410.000	118.337.749'63	11.112.771'95	129.450.521'58	6.696.976'42	136.145.498	13.262.502	»
— Aduanas	100.585.899'06	111.209.424'19	914.505'24	112.123.929'43	988.642'25	113.112.571'68	»	12.526.672'62
— Rentas estancadas	212.629.827	204.683.220'04	1.993.545'97	206.676.766'01	109.246	206.786.012'01	5.843.814'99	»
— Propiedades y derechos del Estado	14.200.975	4.922.077'86	6.680.196'59	11.602.274'43	1.129.423'65	12.731.698'10	1.469.276'90	»
Del Tesoro. Ordinarios	24.323.500	9.200.121'68	4.972.678'84	14.172.800'52	406'25	14.173.206'77	10.150.293'23	»
Del Tesoro. Extraordinarios: Producto de negociacion de Bonos del Tesoro. Segunda série 85.000; Idem de la que autorizó la ley de 1.° de Enero de1879. 692.000	777.000	777.000	»	777.000	»	777.000	»	»
	741.931.101'06	645.236.947'99	42.865.615'15	688.102.563'14	28.191.143'49	716.293.706'63	38.164.067'05	12.526.672'62
Resultas de ejercicios cerrados	26.131.237'96	26.131.237'96	»	26.131.237'96	»	26.131.237'96	»	»
	768.062.339'02	671.368.185'95	42.865.615'15	714.233.801'10	28.191.143'49	742.424.944'59	38.164.067'05	12.526.672'62
	Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos						25.637.394'43	
PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.								
Productos de ventas de bienes desamortizados	42.578.636'67	31.569.927'79	2.024.006'28	33.593.934'07	6.686.932'22	40.280.866'29	2.297.770'38	»
Resultas de ejercicios cerrados	1.585.562'82	1.585.562'82	»	1.585.562'82	»	1.585.562'82	»	»
	44.164.199'49	33.155.490'61	2.024.006'28	35.179.496'89	6.686.932'22	41.866.429'11	2.297.770'38	»

PAGOS.

CONCEPTOS.	CRÉDITOS presupuestos.	PAGOS REALIZADOS: En el período natural.	PAGOS REALIZADOS: En el semestre de ampliacion.	TOTAL.	DÉBITOS al terminar el ejercicio.	TOTAL de las obligaciones liquidadas.	DIFERENCIAS: Por exceso de los créditos presupuestos.	DIFERENCIAS: Por exceso de los valores liquidados.
Obligaciones generales del Estado.								
Casa Real	9.515.000	7.621.249'85	1.758.333'44	9.379.583'29	»	9.379.583'29	135.416'71	»
Cuerpos Colegisladores	1.549.535	1.237.073'53	112.461'47	1.349.535	»	1.349.535	200.000	»
Deuda pública	251.790.435	147.720.815'15	91.784.565'36	239.505.380'51	10.269.494	249.774.874'51	2.015.560'49	»
Cargas de justicia	4.027.264'15	2.976.132'42	541.042'31	3.517.174'73	79.055'96	3.596.230'69	431.033'46	»
Clases pasivas	46.977.847'99	42.318.017'56	4.447.240'70	46.765.258'26	212.589'73	46.977.847'99	»	»
	313.860.082'14	201.873.288'51	98.643.643'28	300.516.931'79	10.561.139'69	311.078.071'48	2.782.010'66	»
Obligaciones de los departamentos ministeriales.								
Presidencia del Consejo de Ministros	1.079.209	967.912'25	88.293'89	1.056.206'14	»	1.056.206'14	23.002'86	»
Ministerio de Estado	3.431.415	1.491.629'98	1.516.249'52	3.007.879'50	414.539'93	3.422.419'43	8.995'57	»
—— de Gracia y Justicia. Obligaciones civiles	9.170.174	8.483.659'19	675.575'09	9.159.234'28	4.483'04	9.163.717'32	6.456'68	»
—— de Gracia y Justicia. Idem eclesiásticas	43.015.745	37.534.845'88	4.177.929'16	41.712.775'04	1.300.078'57	43.012.853'61	2.891'39	»
—— de la Guerra	125.987.242	120.047.753'32	4.788.626'37	124.836.379'69	14.486'09	124.850.865'78	1.136.376'22	»
—— de Marina	30.242.329	24.749.418'64	4.150.216'68	28.899.635'32	385.007'82	29.284.643'14	957.685'86	»
—— de la Gobernacion	43.477.300	40.627.775'68	2.725.141'28	43.352.916'96	293.569'18	43.646.486'14	»	169.186'14
—— de Fomento	72.109.571	58.270.121'20	9.544.645'77	67.814.766'97	1.671.739'09	69.486.506'06	2.623.064'94	»
—— de Hacienda	19.028.879	15.856.567'68	2.748.799'67	18.605.367'35	100.007'61	18.705.374'96	323.504'04	»
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	117.436.857	83.011.222'87	22.735.248'51	105.746.471'38	2.283.949'81	108.030.421'19	9.406.435'81	»
	778.838.803'14	592.914.195'20	151.794.369'22	744.708.564'42	17.029.000'83	761.737.565'25	17.270.424'03	169.186'14
Resultas de ejercicios cerrados	30.868.150'53	30.868.150'53	»	30.868.150'53	»	30.868.150'53	»	»
	809.706.953'67	623.782.345'73	151.794.369'22	775.576.714'95	17.029.000'83	792.605.715'78	17.270.424'03	169.186'14
	Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos						17.101.237'89	
PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.								
Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados	66.965.341'37	18.689.691'23	46.672.493'85	65.362.185'08	50.766'82	65.412.951'90	1.552.389'47	»
Resultas de ejercicios cerrados	285.002'75	285.002'75	»	285.002'75	»	285.002'75	»	»
	67.250.344'12	18.974.693'98	46.672.493'85	65.647.187'83	50.766'82	65.697.954'65	1.552.389'47	»

70

RESULTADOS.

		Presupuesto general.	Presupuesto especial de ventas.
1.º—Previsiones del decreto..	Recursos presupuestos..................	768.062.339'02	44.164.199'49
	Gastos idem...............................	809.706.953'67	67.250.344'12
	Exceso de los gastos presupuestos........	41.644.614'65	23.086.144'63
2.º—Liquidaciones realizadas.	Valores liquidados........................	742.424.944'59	41.866.429'11
	Obligaciones reconocidas................	792.605.715'78	65.697.954'65
	Exceso de las obligaciones reconocidas....	50.180.771'19	23.831.525'54
3.º—Ingresos y pagos......	Recaudacion obtenida..................	714.233.801'10	35.179.496'89
	Pagos ejecutados..........................	775.576.714'95	65.647.187'83
	Exceso de los pagos ejecutados: déficit....	61.342.913'85	30.467.690'94

OBSERVACIONES.

Primera. La ley, en cuyo cumplimiento se forma el balance, exige solamente que se refiera á las operaciones realizadas durante el período natural del presupuesto; pero permitiendo el estado actual de la contabilidad de la Hacienda conocer los resultados del semestre de ampliacion, se han comprendido en este documento todas las del ejercicio.

Segunda. No figurando en el presupuesto de ingresos cantidad alguna por los conceptos que se determinan bajo el de *Recursos extraordinarios del Tesoro*, se ha fijado en la columna de créditos una cifra igual al importe del producto obtenido en la negociacion de Bonos para satisfacer el capital de las cargas de justicia convertidas, y el que asimismo se realizó por consecuencia de la negociacion de valores de igual clase, autorizada por la ley de 1.º de Enero de 1879.

Tercera. Tambien se han fijado en la parte correspondiente á los gastos: primero, el importe de los créditos primitivos; segundo, los aumentos que son consecuencia de las disposiciones contenidas en el estado letra A; tercero, los producidos por la concesion de suplementos de crédito y créditos extraordinarios; cuarto, el que ocasionó la conversion de cargas de justicia en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 1.º adicional de la ley de 21 de Julio de 1876; y quinto, el importe de las cantidades recaudadas por ventas de bienes del Estado hechas con posterioridad á 30 de Junio de 1876, que son aumento al presupuesto especial de gastos afectos á las ventas de bienes desamortizados.

Cuarta. Queda sujeto este balance á las rectificaciones que ofrezca el exámen de los documentos y datos en que se funda.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Tenedor de libros, Antonio Martinez P. de Tudela.=V.º B.º=El Interventor general, J. R. de Oya.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

BALANCE *provisional correspondiente al año económico* 1879-80 *de las cuentas de valores á cobrar y pagarés de bienes desamortizados por ventas anteriores y posteriores á la ley de* 1.° *de Mayo de* 1855, *y estado de la cartera del Tesoro por los expresados valores, que se forma en cumplimiento de lo mandado por los artículos* 46 *y* 47 *de la ley de* 25 *de Junio de* 1870.

La Administracion de Hacienda pública.—Su cuenta con el Estado.

DEBE. | HABER.

VALORES A COBRAR PROCEDENTES DE LOS BIENES VENDIDOS ANTES DE LA LEY DE 1.° DE MAYO DE 1855.

OBLIGACIONES Á PAGAR EN PAPEL DE LA DEUDA.

DEBE		HABER	
Por obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1879	13.852.333'31	Por obligaciones cuya realizacion se ha formalizado en 1879-80	54.197'50
Por las otorgadas durante el año económico de 1879-80	»	Bajas por rectificaciones y otras causas..................	63.243'25
Aumentos por rectificaciones y otras causas.............	58.025'75	Saldo: obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1880	13.792.918'31
	13.910.359'06		13.910.359'06

OBLIGACIONES Á METÁLICO.

DEBE		HABER	
Por obligaciones pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1879..	39.501'40	Por obligaciones vencidas en 1879-80 que pasaron al cargo de la cuenta de Rentas públicas.........................	1.906'41
Por las otorgadas durante el año económico de 1879-80.....	31'25	Bajas por rectificaciones y otras causas..................	56.082'94
Aumentos por rectificaciones y otras causas	52.245'48	Saldo: obligaciones pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1880..	33.788'78
	91.778'13		91.778'13

PAGARÉS DE BIENES DESAMORTIZADOS POR LA LEY DE 1.° DE MAYO DE 1855.

DEBE		HABER		
Por pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1879.	221.488.780'89	Por pagarés á realizar pasados al cargo de la cuenta de rentas públicas, á saber:		
———— otorgados en el año económico de 1879-80....	8.468.364'68	De plazos no vencidos anticipados por los compradores........................	1.925.479'47	38.050.236'78
———— por trasferencia de dominio, rectificaciones de cuentas y otras causas...................	732.927'97	De plazos vencidos......................	36.124.757'31	
		Por los anulados en razon á haberlo sido las ventas de que proceden ó por quiebras, reducidos sus valores por indemnizaciones acordadas y rectificaciones de cuentas..........		9.573.962'10
		Saldo: pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1880..		183.065.874'66
	230.690.073'54			230.690.073'54

Los valores que constituyen los respectivos saldos habrán de vencer en los años económicos que se expresan en la siguiente

DEMOSTRACION DE VENCIMIENTOS.

AÑOS ECONÓMICOS.	OBLIGACIONES de ventas anteriores á la ley de 1.° de Mayo de 1855.		PAGARÉS de bienes desamortizados con arreglo á dicha ley y posteriores.	
	A papel. — *Pesetas.*	A metálico. — *Pesetas.*	De ventas hechas hasta 1.° de Julio de 1876. — *Pesetas.*	De ventas verificadas desde 1.° de Julio de 1876. — *Pesetas.*
Plazos vencidos	13.792.918'31	»	»	»
1880-81	»	6.856'83	31.369.079'76	»
1881-82	»	6.856'84	29.307.979'38	»
1882-83	»	6.856'83	28.787.727'96	»
1883-84	»	6.169'21	18.075.343'76	»
1884-85	»	4.649'07	16.368.035'84	»
1885-86	»	600	13.229.350'82	»
1886-87	»	600	8.545.193'68	»
1887-88	»	600	4.882.944'59	»
1888-89	»	600	3.863.236'77	»
1889-90	»	»	2.702.452'67	312.997'39
1890-91	»	»	2.120.756'01	295.933'63
1891-92	»	»	1.541.392	272.658'05
1892-93	»	»	1.346.031'05	239.609'33
1893-94	»	»	1.170.914'80	204.763'46
1894-95	»	»	924.611'31	194.302'95
1895-96	»	»	767.925'70	188.221'35
1896-97	»	»	669.275'93	160.658'30
1897-98	»	»	655.545'70	83.989'57
1898-99	»	»	645.881'28	27.776'80
Pagarés á clasificar	»	»	14.111.284'82	»
	13.792.918'31	33.788'78	181.084.963'83	1.980.910'83
			183.065.874'66	

En los 183.065.874'66 no está comprendido el importe de los pagarés procedentes de bienes de corporaciones civiles de las ventas hechas con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, en razon á estar destinados sus productos á invertirse en papel de la deuda por la Junta nombrada al efecto; así como tampoco lo están los de ventas verificadas con arreglo á dicha ley, por los conceptos que constituyen los bienes del Estado, de vencimientos hasta 30 de Junio de 1889, que han sido realizados por negociaciones verificadas con el Banco Hipotecario de España, y de los expresados valores solo existian en Caja 157.833.126'76, segun el siguiente estado:

El Tesoro público.—Su cuenta con la Hacienda por valores de la desamortizacion.

Cargo al Tesoro, segun el precedente balance de la Administracion:

	Pesetas.
Obligaciones de ventas anteriores á la ley de 1.° de Mayo de 1855:	
A papel de la deuda pública	13.792.918'31
A metálico	33.788'78
Por pagarés de bienes desamortizados segun dicha ley, pendientes de vencimiento	183.065.874'66
Cargo al Tesoro, segun la cuenta de Rentas públicas:	
Por pagarés vencidos y no realizados	52.146.532'06
Cargo al Tesoro: por pagarés descontados y procedentes de quiebras y ventas anuladas que se hallan pendientes de cancelacion	64.820.903'84
	313.860.017'65

Abono al Tesoro:

			Pesetas.
Por las obligaciones á papel de la deuda cargadas al Tesoro, y que están representadas por consignaciones hechas en la Direccion del ramo, de créditos presumibles de partícipes legos en diezmos			13.177.530'25
Por los pagarés entregados al Banco Hipotecario de España			98.123.916'10
Por idem id. al Banco de Castilla			27.888.944'54
Por idem id. á la casa Fould y Compañía, de París			16.836.500
Saldo: existencias.	En las Cajas de las Administraciones económicas de las provincias y Central	139.273.126'76	157.833 126'76
	En las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero	18.560.000	
			313.860.017'65

Observaciones. Las obligaciones de ventas anteriores á la ley de 1.° de Mayo de 1855, á pagar en papel de la deuda pública, correspondientes á plazos vencidos, se han figurado en este balance por no constar estos valores en la cuenta de Rentas públicas sino á medida que se va formalizando su realizacion, consistiendo la mayor parte de estos descubiertos en haberse hecho por los respectivos compradores consignaciones en créditos presumibles de partícipes legos en diezmos, con los cuales formalizan el pago de sus obligaciones tan luego como son liquidadas por las oficinas de la Deuda pública.

Queda sujeto este balance á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas y datos en que se funda.

Madrid 24 de Octubre de 1881.—El Tenedor de libros, Antonio Martinez P. de Tudela.—V.° B.°—El Interventor general, J. R. de Oya.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

BALANCE *provisional correspondiente al año económico de* 1879-80, *de la cuenta de bienes declarados en venta por la ley de* 1.° *de Mayo de* 1855, *por los pertenecientes al Estado, inclusos los procedentes del Clero, Patrimonio de la Corona, edificios, fortificaciones y terrenos de guerra, y las salinas y demás propiedades afectas al estanco; cuyo balance se forma en cumplimiento de lo mandado por los artículos* 46 *y* 47 *de la ley de* 25 *de Junio de* 1870.

La Administracion de la Hacienda pública.—Su cuenta con el Estado.

DEBE. — HABER.

BIENES DEL ESTADO EN GENERAL.

DEBE

	Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.
Por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1879	16.039	14.414.576'09
Por idem id. inventariadas en 1879-80	2.563	661.842'88
Por aumentos obtenidos en las subastas	»	481.127'14
Por rectificaciones y otras causas	735	313.740'24
	19.337	15.871.286'35

HABER

		Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.
Por fincas vendidas y censos redimidos en 1879-80, á saber:			
En metálico al contado	256.773'23	1.420	995.911'69
En pagarés á plazos	739.138'46		
Por reduccion de valores en las subastas y en las redenciones		»	74.277'38
Por devoluciones de fincas, las arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas		302	114.709'16
Saldo: por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1880		17.615	14.686.388'12
		19.337	15.871.286'35

EDIFICIOS, FORTIFICACIONES Y TERRENOS DE GUERRA.

DEBE

	Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.
Por fincas pendientes de enajenacion en 30 de Junio de 1879	832	606.714'16
Por idem inventariadas y valoradas en 1879-80	33	352.453'45
Por aumentos obtenidos en las subastas	»	2.340'70
Por idem por rectificaciones y otras causas	»	265
	865	961.773'31

HABER

		Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.
Por fincas vendidas en 1879-80, á saber:			
En metálico al contado	75.230'45	19	210.215'57
En pagarés á plazos	134.985'12		
Por reduccion en las subastas		»	138.504'34
Por devoluciones de fincas, las arruinadas, rectificaciones y otras causas		119	102.654'67
Saldo: fincas y derechos existentes sin enajenar en 30 de Junio de 1880		727	510.398'73
		865	961.773'31

BIENES DEL CLERO.

DEBE

	Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.
Por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1879	203.948	116.001.067'46
Por idem inventariadas en 1879-80	10.985	5.511.444'61
Por aumentos obtenidos en las subastas	»	1.850.207'89
Por rectificaciones y otras causas	1.015	264.196'14
	215.948	123.626.916'10

HABER

		Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.
Por fincas y censos vendidas y redimidos en 1879-80, á saber:			
En metálico al contado	3.000.467'68	18.736	6.805.447'11
En pagarés á plazos	3.804.979'43		
Por reduccion en las subastas y redenciones		»	2.326.327'25
Por fincas devueltas y arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas		11.656	1.275.012'24
Saldo: en fincas y censos existentes en fin de Junio de 1880		185.556	113.220.129'50
		215.948	123.626.916'10

BIENES DEL PATRIMONIO DE LA CORONA.

DEBE

	Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.
Por fincas y censos existentes en fin de Junio de 1879	1.093	1.523.405'74
Por idem inventariadas en 1879-80	759	731.112'20
Por aumentos obtenidos en las subastas	»	160.123'89
Por rectificaciones y otras causas	314	305.208'25
	2.166	2.719.850'08

HABER

		Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.
Por fincas vendidas y censos redimidos en 1879-80, á saber:			
En metálico al contado	519.926'13	1.024	1.049.399'95
En pagarés á plazos	529.473'82		
Por reduccion en las subastas y en las redenciones		»	122.681'85
Por fincas devueltas y arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas		»	8.901,16
Saldo: fincas, censos y derechos existentes en 30 de Junio de 1880		1.142	1.538.867'12
		2.166	2.719.850'08

SALINAS, FABRICAS Y DEMAS PROPIEDADES AFECTAS AL ESTANCO.

DEBE

	Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.
Por fincas existentes en 30 de Junio de 1879	34	1.414.270'60
Por idem inventariadas en el año 1879-80	4	655.476'74
Por rectificaciones y otras causas	1	150.000
	39	2.219.747'34

HABER

		Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.
Por fincas vendidas en 1879-80, á saber:			
En metálico al contado	38.459'74	4	383.294'74
En pagarés á plazos	344.835		
Por fincas devueltas, rectificaciones y otras causas		»	1.882
Saldo: fincas existentes en 30 de Junio de 1880		35	1.834.570'60
		39	2.219.747'34

Queda sujeto este balance á las rectificaciones que produzca el exámen de las c uentas y datos en que se funda.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Tenedor de libros, Antonio Martinez P. de T udela.=V.° B.°=El Interventor general, J. R. de Oya.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

BALANCE *provisional correspondiente al presupuesto de 1880-81, formado en cumplimiento de lo que disponen los artículos 46 y 47 de la ley de Administracion y contabilidad de la Hacienda pública, en 30 de Junio de 1881.*

INGRESOS.

CONCEPTOS GENERALES.	CRÉDITOS presupuestos.	RECAUDACION: Obtenida hasta fin de Junio.	RECAUDACION: Probable en el semestre de ampliacion.	TOTAL recaudacion probable durante el ejercicio.	CRÉDITOS que podrán resultar pendientes de cobro al terminar el ejercicio.	TOTAL valores probables del presupuesto.	DIFERENCIAS: Por exceso de los créditos presupuestos.	DIFERENCIAS: Por exceso de los valores liquidados.
VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES								
De Contribuciones	244.427.500	206.623.557'29	17.150.996'85	223.774.554'14	11.773.290'14	235.547.844'28	8.879.655'72	»
De Impuestos	146.716.000	123.440.877'37	11.896.106'04	135.336.983'41	4.587.712'43	139.924.695'84	6.791.304'16	»
De Aduanas	120.368.412'33	115.024.995'65	810.625'48	115.835.621'13	1.814.216'50	117.649.837'63	2.718.574'70	»
De Rentas estancadas	215.347.377	214.391.979'11	1.756.508'92	216.148.488'03	450.003'90	216.598.491'93	»	1.251.114'93
De Propiedades y derechos del Estado	15.035.547'32	5.333.427'56	7.324.384'14	12.657.811'70	898.614'70	13.556.426'40	1.479.120'92	»
Del Tesoro. Ordinarios	23.530.000	13.640.807'12	2.550.249'01	16.191.056'13	29.000	16.220.056'13	7.309.943'87	»
Del Tesoro. Extraordinarios. Producto de la negociacion de Bonos del Tesoro que autorizó la ley de 1.º de Enero de 1879	543.000	543.000	»	543.000	»	543.000	»	»
	765.967.836'65	678.998.644'10	41.488.870'44	720.487.514'54	19.552.837'67	740.040.352'21	27.178.599'37	1.251.114'93
Resultas de ejercicios cerrados	26.282.143'24	26.282.143'24	»	26.282.143'24	»	26.282.143'24	»	»
	792.249.979'89	705.280.787'34	41.488.870'44	746.769.657'78	19.552.837'67	766.322.495'45	27.178.599'37	1.251.114'93
Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos							25.927.484'44	
PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.								
Productos de ventas de bienes desamortizados	33.441.589'03	22.171.627'26	1.230.186'21	23.401.813'47	2.885.854'80	26.287.668'27	7.153.920'76	»
Resultas de ejercicios cerrados	1.660.710'57	1.660.710'57	»	1.660.710'57	»	1.660.710'57	»	»
	35.102.299'60	23.832.337'83	1.230.186'21	25.062.524'04	2.885.854'80	27.948.378'84	7.153.920'76	»

PAGOS.

SECCIONES.	CRÉDITOS presupuestos.	PAGOS: Ejecutados hasta fin de Junio.	PAGOS: Probables en el semestre de ampliacion.	TOTAL pagos probables durante el ejercicio.	OBLIGACIONES que podrán resultar pendientes de pago al terminar el ejercicio.	TOTAL obligaciones probables del presupuesto.	DIFERENCIAS: Por exceso de los créditos presupuestos.	DIFERENCIAS: Por exceso de las obligaciones reconocidas y liquidadas.
Obligaciones generales del Estado.								
Casa Real	9.750.694'45	8.320.277'60	1.430.416'81	9.750.694'41	»	9.750.694'41	0'04	»
Cuerpos Colegisladores	1.859.285	1.729.344'40	129.940'56	1.859.284'96	»	1.859.284'96	0'04	»
Deuda pública	291.654.293	161.641.464'81	119.102.587'02	280.744.051'83	10.910.241'17	291.654.293	»	»
Cargas de justicia	3.407.018'33	2.991.867'21	306.126'47	3.297.993'68	»	3.297.993'68	109.024'65	»
Clases pasivas	47.543.661'38	43.151.449'73	4.392.211'65	47.543.661'38	»	47.543.661'38	»	»
	354.214.952'16	217.834.403'75	125.361.282'51	343.195.686'26	10.910.241'17	354.105.927'43	109.024'73	»
Obligaciones de los departamentos ministeriales.								
Presidencia del Consejo de Ministros	1.104.209	995.979'11	84.826'92	1.080.806'03	»	1.080.806'03	23.402'97	»
Ministerio de Estado	3.389.883	652.835'49	2.733.974'32	3.386.809'81	»	3.386.809'81	3.073'19	»
— de Gracia y Justicia. Obligaciones civiles	9.274.135	8.230.225'75	806.090'71	9.036.316'46	80.500	9.116.816'46	157.318'54	»
— de Gracia y Justicia. Idem eclesiásticas	42.590.068	37.604.688'54	4.735.182'06	42.339.870'60	151.000	42.490.870'60	99.197'40	»
— de la Guerra	127.014.647	118.258.285'85	5.835.556'65	124.093.842'50	2.920.804	127.014.646'50	0'50	»
— de Marina	33.103.067'63	27.830.683'42	4.014.232'17	31.844.915'59	1.258.151	33.103.066'59	1'04	»
— de la Gobernacion	47.042.167	41.680.484'74	4.035.092'13	45.715.576'87	826.590	46.542.166'87	500.000'13	»
— de Fomento	77.530.466'89	57.742.708'90	9.198.337'27	66.941.046'17	7.820.300	74.761.346'17	2.769.120'72	»
— de Hacienda	19.334.208	17.001.566'63	2.332.306'15	19.333.872'78	»	19.333.872'78	335'22	»
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	114.130.416'83	82.617.867'01	20.865.663'69	103.483.530'70	6.125.000	109.608.530'70	4.521.886'13	»
	828.728.220'51	610.449.729'19	180.002.544'58	790.452.273'77	30.092.586'17	820.544.859'94	8.183.360'57	»
Resultas de ejercicios cerrados	48.336.805'58	48.336.805'58	»	48.336.805'58	»	48.336.805'58	»	»
	877.065.026'09	658.786.534'77	180.002.544'58	838.789.079'35	30.092.586'17	868.881.665'52	8.183.360'57	»
PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.								
Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados	22.465.905'30	14.881.387'03	10.655.580'35	25.536.967'38	»	25.536.967'38	»	3.071.062'08
Resultas de ejercicios cerrados	13.879.715'31	13.879.715'31	»	13.879.715'31	»	13.879.715'31	»	»
	36.345.620'61	28.761.102'34	10.655.580'35	39.416.682'69	»	39.416.682'69	»	3.071.062'08

RESULTADOS.

		Presupuesto general.	Presupuesto especial de ventas.
1.ª—Previsiones de la ley....	Recursos presupuestos................	792.249.979'89	35.102.299'60
	Gastos idem..........................	877.065.026'09	36.345.620'61
	Exceso de los gastos presupuestos.......	84.815.046'20	1.243.321'01
2.ª—Liquidacion..........	Valores probables....................	766.322.495'45	27.948.378'84
	Obligaciones idem.....................	868.881.665'52	39.416.682'69
	Exceso de las obligaciones probables.....	102.559.170'07	11.468.303'85
3.ª—Ingresos y pagos......	Recaudacion probable................	746.769.657'78	25.062.524'04
	Pagos idem..........................	838.789.079'35	39.416.682'69
	Exceso de los pagos.—Déficit probable...	92.019.421'57	14.354.458'65

OBSERVACIONES.

Primera. No figurando en el presupuesto de ingresos cantidad alguna por el concepto que se determina bajo el epígrafe de *Recursos extraordinarios del Tesoro*, se ha fijado en la columna de créditos una cifra igual al importe del producto obtenido en la negociacion de Bonos autorizada por la ley de 1.° de Enero de 1879. Asimismo se ha aumentado en la referida columna de créditos el importe de lo reconocido y liquidado por los conceptos que en el presupuesto figuran con la palabra *Memoria*.

Segunda. Tambien se han fijado en la parte correspondiente á los gastos: primero, el importe de los créditos primitivos; segundo, los aumentos que son consecuencia de las disposiciones contenidas en el estado letra A; tercero, los producidos por la concesion de suplementos de crédito y créditos extraordinarios; cuarto, el que ocasionó la conversion de cargas de justicia en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 1.° adicional de la ley de 21 de Julio de 1876; y quinto, el importe de las cantidades recaudadas por ventas hechas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, que son aumento al presupuesto especial de gastos afectos á las ventas de bienes desamortizados.

Tercera. Queda sujeto este balance á las rectificaciones que ofrezca el exámen de los documentos y datos en que se funda.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Tenedor de libros, Antonio Martinez P. de Tudela.=V.° B.°=El Interventor general, J. R. de Oya.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

BALANCE *provisional correspondiente al año económico* 1880-81, *de las cuentas de valores á cobrar y pagarés de bienes desamortizados por ventas anteriores y posteriores á la ley de* 1.° *de Mayo de* 1855, *y estado de la cartera del Tesoro por los expresados valores, que se forma en cumplimiento de lo mandado por los artículos* 46 *y* 47 *de la ley de* 25 *de Junio de* 1870.

La Administracion de Hacienda pública.—Su cuenta con el Estado.

VALORES A COBRAR PROCEDENTES DE LOS BIENES VENDIDOS ANTES DE LA LEY DE 1.° DE MAYO DE 1855.

DEBE.		HABER.	
OBLIGACIONES Á PAGAR EN PAPEL DE LA DEUDA.			
Por obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1880.	13.792.918'31	Por obligaciones cuya realizacion se ha formalizado en 1880-81.	7.500
Por las otorgadas durante el año económico de 1880-81.....	4.224'80	Bajas por rectificaciones y otras causas..................	1.235'50
Aumentos por rectificaciones y otras causas..............	3.275'20	Saldo: obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1881.	13.791.682'81
	13.800.418'31		13.800.418'31
OBLIGACIONES Á METÁLICO.			
Por obligaciones pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1880..	33.788'78	Por obligaciones vencidas en 1880-81, que pasaron al cargo de la cuenta de Rentas públicas........................	6.856'83
Por las otorgadas durante el año económico de 1880-81.....	1.673'42	Bajas por rectificaciones y otras causas..................	2.344'66
Aumentos por rectificaciones y otras causas..............	4.344'76	Saldo: obligaciones pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1881..	30.605'47
	39.806'96		39.806'96
PAGARÉS DE BIENES DESAMORTIZADOS POR LA LEY DE 1.° DE MAYO DE 1855.			
Por pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1880.	183.065.874'66	Por pagarés á realizar pasados al cargo de la cuenta de Rentas públicas, á saber:	
—— otorgados en el año económico de 1880-81.....	8.489.245'57	De plazos no vencidos anticipados por los compradores.......................... 1.140.634'64	
—— por trasferencia de dominio, rectificaciones de cuentas y otras causas....................	193.176'24	De plazos vencidos.................... 31.426.769'32	32.567.403'96
		Por los anulados por haberlo sido las ventas de que proceden, ó por quiebras, reducidos sus valores por indemnizaciones acordadas y rectificaciones de cuentas................	4.512.214'60
		Saldo: pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1881..	154.668.677'91
	191.748.296'47		191.748.296'47

Los valores que constituyen los respectivos saldos habrán de vencer en los años económicos que se expresan en la siguiente

DEMOSTRACION DE VENCIMIENTOS.

AÑOS ECONÓMICOS.	OBLIGACIONES de ventas anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855.		PAGARÉS de bienes desamortizados con arreglo á dicha ley y posteriores.	
	A papel. — *Pesetas.*	A metálico. — *Pesetas.*	De ventas hechas hasta 1.º de Julio de 1876. — *Pesetas.*	De ventas verificadas desde 1.º de Julio de 1876. — *Pesetas.*
Plazos vencidos	13.791.682'81	»	»	»
1881-82	»	5.923'15	29.895.263'81	»
1882-83	»	5.923'15	28.346.384	»
1883-84	»	5.808'42	18.030.182'37	»
1884-85	»	5.536'90	16.560.275'01	»
1885-86	»	4.520'75	13.694.428'67	»
1886-87	»	1.237'20	8.183.480'66	»
1887-88	»	875'30	6.236.154'95	»
1888-89	»	547'36	3.906.355'67	»
1889-90	»	233'14	3.090.589'42	280.397'92
1890-91	»	»	2.161.962'14	266.746'91
1891-92	»	»	1.696.604'79	248.126'44
1892-93	»	»	1.233.113'60	190.687'47
1893-94	»	»	1.076.824'84	163.811'17
1894-95	»	»	916.831'85	155.442'36
1895-96	»	»	739.689'07	148.577'08
1896-97	»	»	612.340'56	128.526'64
1897-98	»	»	535.420'75	87.191'66
1898-99	»	»	524.436'56	83.521'12
1899-900	»	«	516.705'03	62.949'01
Pagarés á clasificar	»	»	14.895.656'38	»
	13.791.682'81	30.605'37	152.852.700'13	1.815.977'78
			154.668.677'91	

En los 154.668.677'91 no está comprendido el importe de los pagarés procedentes de bienes de Corporaciones civiles de las ventas hechas con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, en razon á estar destinados sus productos á invertirse en papel de la deuda por la Junta nombrada al efecto; así como tampoco lo están los de ventas verificadas con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, por los conceptos que constituyen los bienes del Estado, de vencimientos hasta 30 de Junio de 1889, que han sido realizados por negociaciones verificadas con el Banco Hipotecario de España, y de los expresados valores solo existian en Caja 152.020.939'58, segun el siguiente estado:

El Tesoro público.—Su cuenta con la Hacienda por valores de la desamortizacion.

Cargo al Tesoro, segun el precedente balance de la Administracion:

	Pesetas.
Por obligaciones de ventas anteriores á la ley de 1.° de Mayo de 1855:	
A papel de la deuda pública	13.791.682'81
A metálico	30.605'47
Por pagarés de bienes desamortizados, segun dicha ley, pendientes de vencimiento	154.668.677'91
Cargo al Tesoro, segun la cuenta de Rentas públicas:	
Por pagarés vencidos y no realizados	41.465.687'02
Cargo al Tesoro: por pagarés descontados y procedentes de quiebras y ventas anuladas que se hallan pendientes de cancelacion	54.745.655'62
	264.702.308'83

Abono al Tesoro:

			Pesetas.
Por las obligaciones á papel de la deuda cargadas al Tesoro, y que están representadas por consignaciones hechas en la Direccion del ramo, de créditos presumibles de partícipes legos en diezmos			13.090.811'16
Por los pagarés entregados al Banco Hipotecario de España			70.318.711'27
Por idem id. al Banco de Castilla			14.986.346'82
Por idem id. á la casa de Fould y Compañía, de París			14.285.500
Saldo: existencias.	En las cajas de las Administraciones económicas de las provincias y Central	142.740.939'58	152.020.939'58
	En las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero	9.280.000	
			264.702.308'83

Observaciones. Las obligaciones de ventas anteriores á la ley de 1.° de Mayo de 1855, á pagar en papel de la deuda pública correspondiente á plazos vencidos, se han figurado en este balance por no constar estos valores en la cuenta de Rentas públicas sino á medida que se va formalizando su realizacion; consistiendo la mayor parte de estos descubiertos en haberse hecho por los respectivos compradores consignaciones en créditos presumibles de partícipes legos en diezmos, con los cuales formalizan el pago de sus obligaciones tan luego como son liquidadas por las oficinas de la Deuda pública.

Queda sujeto este balance á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas y datos en que se funda.

Madrid 24 de Octubre de 1881.—El Tenedor de libros, Antonio Martinez P. de Tudela.—V.° B.°—El Interventor general, J. R. de Oya.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

BALANCE *provisional correspondiente al año económico de* 1880-81, *de la cuenta de bienes declarados en venta por la ley de* 1.° *de Mayo de* 1855, *por los pertenecientes al Estado, inclusos los procedentes del Clero, Patrimonio de la Corona, edificios, fortificaciones y terrenos de guerra, y las salinas y demás propiedades afectas al estanco; cuyo balance se forma en cumplimiento de lo mandado por los artículos* 46 *y* 47 *de la ley de* 25 *de Junio de* 1870.

DEBE — La Administracion de la Hacienda pública.—Su cuenta con el Estado. — HABER.

BIENES DEL ESTADO EN GENERAL.

DEBE	Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.	HABER	Número de fincas y censos.	Su valor en pesetas.
Por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1880.	17.615	14.686.388'12	Por fincas vendidas y censos redimidos en 1880-81, á saber: En metálico al contado...... 465.512'21; En pagarés á plazos......... 1.133.851'94	1.128	1.599.364'15
Por idem id. inventariados en 1880-81.........	1.208	673.462'10	Por reduccion de valores en las subastas y en las redenciones..........	»	»
Por aumentos obtenidos en las subastas.........	»	521.223'06	Por devolucion de fincas, las arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas......	527	171.595'61
Por idem por rectificaciones y otras causas.....	77	42.514'28	Saldo por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1881..........	17.245	14.152.627'80
	18 900	15.923.587'56		18.900	15.923.587'56

EDIFICIOS, FORTIFICACIONES Y TERRENOS DE GUERRA.

DEBE	Número	Valor	HABER	Número	Valor
Por fincas pendientes de enajenacion en 30 de Junio de 1880..........	727	510.398'73	Por fincas vendidas en 1880-81, á saber: En metálico al contado...... 29.258'90; En pagarés á plazos......... 145.066'50	31	174.325'40
Por idem inventariadas y valoradas en 1880-81..	18	70.943'80	Por reduccion en las subastas..........	»	»
Por aumentos obtenidos en las subastas.........	»	61.423'74	Por devolucion de fincas, las arruinadas, rectificaciones y otras causas..........	»	275
Por idem por rectificaciones y otras causas......	»	14.330	Saldo por fincas y censos existentes sin enajenar en 30 de Junio de 1881..........	714	482.495'87
	745	657.096'27		745	657.096'27

BIENES DEL CLERO.

DEBE	Número	Valor	HABER	Número	Valor
Por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1880.	185.556	113.220.129'50	Por fincas y censos vendidas y redimidos en 1880-81, á saber: En metálico al contado...... 1.324.920'16; En pagarés á plazos......... 2.429.903'86	9.914	3.754.824'02
Por idem id. inventariados en 1880-81.........	4.448	2.498.843'98	Por reduccion en las subastas y redenciones.....	»	»
Por aumentos obtenidos en las subastas.........	»	1.269.538'14	Por fincas devueltas y arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas............	1.065	1.599.701'31
Por rectificaciones y otras causas.............	256	144.838'73	Saldo en fincas y censos existentes en fin de Junio de 1881..........	179.281	111.778.825'02
	190.260	117.133.350'35		190.260	117.133.350'35

BIENES DEL PATRIMONIO DE LA CORONA.

DEBE	Número	Valor	HABER	Número	Valor
Por fincas y censos existentes en fin de Junio de 1880.	1.142	1.538.867'12	Por fincas vendidas y censos redimidos en 1880-81, á saber: En metálico al contado...... 177.959; En pagarés á plazos......... 1.324.635'23	384	1.502.594'23
Por idem inventariadas en 1880-81............	366	1.278.210'35	Por reduccion en las subastas y en las redenciones.	»	»
Por aumentos obtenidos en las subastas.........	»	178.218'68	Por fincas devueltas y arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas..........	»	12.178'21
Por rectificaciones y otras causas.............	»	157'50	Saldo: fincas, censos y derechos existentes en 30 de Junio de 1881..........	1.124	1.480.681'21
	1.508	2.995.453'65		1.508	2.995.453'65

SALINAS, FABRICAS Y DEMAS PROPIEDADES AFECTAS AL ESTANCO.

DEBE	Número	Valor	HABER	Número	Valor
Por fincas existentes en 30 de Junio de 1880....	35	1.834.570'60	Por fincas vendidas en 1880-81, á saber:		
Por idem inventariadas en el año 1880-81.......	»	»	En metálico al contado..........	»	»
Por aumentos obtenidos en las subastas.........	»	»	En pagarés á plazos..........	»	»
Por rectificaciones y otras causas..........	»	»	Por fincas devueltas, rectificaciones y otras causas.	»	»
			Saldo fincas existentes en 30 de Junio de 1881...	35	1.834.570'60
	35	1.834.570'60		35	1.834.570'60

Queda sujeto este balance á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas y datos en que se funda.
Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Tenedor de libros, Antonio Martinez P. de Tudela=V.° B.°=El Interventor general, J. R. de Oya.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, suprimiendo los actuales impuestos sobre la sal y creando otro en su equivalencia.

A LAS CORTES.

La sal ha sido de antiguo materia de tributacion, no solo en nuestro país, sino tambien en otros. En Francia, Inglaterra, Bélgica y otras Naciones, se la consideró, durante largo tiempo, como objeto de grandes impuestos; y si bien unas fueron sucesivamente reduciéndolos hasta extinguirlos por completo, como Inglaterra, otras continúan su exaccion, siendo una de éstas Francia, que cobra 10 francos por quintal métrito á la salida del género de los centros productores. Nosotros hemos tenido el estanco desde que en 10 de Agosto de 1564 quedaron incorporadas á la Corona todas las salinas del Reino, hasta fin de 1820, y desde mediados de 1823 hasta 1.° de Enero de 1870; y si al comienzo de aquella primera época no ofreció notables rendimientos, despues ha dado constantemente pingües ingresos al Tesoro público.

En 1867-68, último año económico en que el consumo de sal en la Península é islas Baleares se realizó dentro de sus propias y regulares condiciones, se expendieron las cantidades de dicho artículo que á continuacion aparecen:

965.071	quintales métricos para el consumo humano, que produjeron pesetas.........	27.281.392
142.959	para los ganados y las industrias...............	855.512
142	en ladrillos y bolas para varios usos..............	6.062
756.664	para extraer con destino al extranjero y posesiones españolas de Ultramar.....	604.390
	En total pesetas....	28.747.356

Añadiendo á esta partida el importe de otras por diferentes conceptos aplicables tambien á este ramo, que montó á pesetas...............	113.155
El producto bruto de la renta resultó ser de pesetas..................	28.860.511
Los gastos de fabricacion y administracion importaron.............	7.798.375
Por consiguiente, el producto líquido fué de pesetas................	21.062.136

Cada habitante de los que segun el censo de 1860 formaban la poblacion de España en 1868, con exclusion de los de las provincias de islas Canarias, Navarra y Vascongadas, en que no regia el estanco, por término medio gastó en su consumo 6 kilógramos 562 gramos de sal, y contribuyó al producto bruto de la renta con una peseta 96 céntimos.

Decretado el desestanco por la ley de 16 de Junio de 1869, no es ciertamente el Ministro que suscribe quien haya de censurar una medida conforme con los buenos principios económicos, y que ya venia elaborándose por Administraciones que representaban ideas y opiniones políticas contrarias á las sustentadas por los que al fin las realizaron. Pero conviene hacer conocer las vicisitudes que ha seguido en cuanto tiene relacion con los derechos del Tesoro.

Al declarar completamente libres desde 1.° de Enero de 1870 la fabricacion y venta de la sal, se fijó el derecho que habia de pagar la de procedencia extranjera á su importacion por las aduanas, y la forma en que al Estado habian de contribuir los propietarios de salinas y los vendedores del producto de las mis-

mas; pero no estableció aquella ley impuesto alguno á reemplazar el importante recurso de que, á partir de aquella fecha, debia carecer la Hacienda pública.

Cuatro años y medio se pasaron en esta situacion. Al cabo de ellos, el vacío hecho en el presupuesto general de ingresos por la abolicion del monopolio de la sal, poco perceptible en un principio, habia tomado ya tan grandes proporciones, que urgia por momentos proveer á la necesidad de atenuar sus efectos, si totalmente no era posible evitarlos, y á esta necesidad, de dia en dia más creciente, acudió el Gobierno disponiendo por decreto de 26 de Junio de 1874, no el reestanco de aquel artículo, al cual, por el contrario, declaró que renunciaba, sino la imposicion de un derecho de 15 céntimos de peseta por kilógramo sobre su consumo en todas las poblaciones de España, proponiéndose recaudar por este medio 15 millones de pesetas.

No corresponderia, sin embargo, este propósito al justo deseo que lo inspirara, cuando aun no habia trascurrido un año de la creacion del impuesto, y ya se le juzgó excesivo, porque representaba el precio de 30 reales vellon quintal castellano, reduciéndolo en su consecuencia á 9 céntimos de peseta cada kilógramo en la tarifa aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1875, y autorizando además un aumento hasta igual cantidad para atender á los presupuestos provinciales y municipales.

El mismo gravámen y el mismo recargo rigieron en 1876-77, aunque autorizado éste solamente para cubrir los últimos presupuestos mencionados. Pero si no se habia realizado en toda su importancia ni con la conveniente regularidad el impuesto establecido en 26 de Junio de 1874, peor suerte cupo aún al de que ahora se trata, toda vez que se recaudó con tal atraso y con resultados tan opuestos á los que sin duda se esperaban, que al espirar el ejercicio del presupuesto de aquel año ascendian á una cifra muy respetable las cantidades pendientes de cobro por su cuenta en las provincias.

Este hubo de ser el motivo de sustituirlo en la ley de 11 de Julio de 1877 con dos nuevos impuestos: uno exigible directamente de los Ayuntamientos, cuyo tipo de imposicion para determinar el cupo correspondiente á cada localidad se fijó en una peseta por habitante, concediendo á las expresadas corporaciones, como compensacion del gravámen que se las imponia, el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, y otro de 1.500.000 pesetas repartible entre los fabricantes de esta especie en proporcion á la que de ordinario expendiesen para el consumo de la Península é islas adyacentes.

Es de suponer que al fijar estos dos impuestos se abrigaria la esperanza de recaudarlos sin dificultad alguna, particularmente el primero; pero no se pasó mucho tiempo sin ser éste modificado en su tipo de imposicion; pues habiéndose autorizado á los Ayuntamientos por el art. 43 de aquella ley para gravar en beneficio de sus presupuestos el consumo de ciertos frutos coloniales hasta una cantidad igual á la que éstos pagaban por derecho transitorio de aduanas, húbose de reconocer que esta medida podia dificultar el tráfico y libre circulacion de los frutos, y se dispuso por Real órden de 24 del mismo mes de Julio de 1877 que, usando el Gobierno á su vez de la facultad que en aquel citado artículo le habia sido otorgada, realizase en las aduanas dicho recargo municipal, compensando su importe á los Ayuntamientos con una rebaja de 25 céntimos de peseta por habitante en el impuesto de la sal, y dejando de exigirles el 5 por 100 prefijado para el Tesoro sobre sus respectivos presupuestos.

Cumplido este mandato, la cantidad de 17 millones de pesetas en que se habia calculado el gravámen quedó reducida á la de 12.900.487, repartible, como ya se ha dicho, entre todos los Ayuntamientos.

No equivalia, ni con mucho, este cupo al producto líquido de la renta de la sal en el año económico de 1867 68; y sin embargo de que esta circunstancia debió haber asegurado su fácil y oportuna realizacion, no pudo hacerse efectivo á su debido tiempo, y por esto, sin duda, se rebajaron sus rendimientos para 1878-79 á 12.750.000 pesetas, y para 1880-81 á 12.500.000; disponiéndose además en la ley de presupuestos de aquel primer año económico, que los atrasos de dicho tributo, correspondientes á 1877-78, se cobraran de los recursos é ingresos municipales que tambien correspondiesen al mismo año; no obstante lo cual todavía lucen en las cuentas de rentas públicas de las provincias cuantiosos débitos que la Administracion se ve precisada á perseguir por los medios coercitivos que establecen las instrucciones vigentes.

Y es que mientras el impuesto en cuestion sea exigido directamente de los Ayuntamientos, nunca tendrá, por razones que fuera ocioso enumerar, el éxito satisfactorio á que justamente aspira la Hacienda pública.

Es digno de exponerse á la consideracion de las Córtes el resultado que con relacion á ingresos para el Tesoro han ofrecido las disposiciones anteriormente enunciadas.

Suponiendo que se hubiese hecho efectivo en toda su importancia el último impuesto citado, y asimismo el de fabricacion, reducido éste á un millon de pesetas en el presupuesto del año económico 1880-81, habrian ingresado en el Tesoro público las cantidades siguientes:

Por el impuesto establecido sobre el consumo, pesetas..................	12.500.000
Por el fijado sobre la fabricacion......	1.000.000
Cuyas dos partidas suman, pesetas.	13.500.000
Diferencia entre los 12.500.000 pesetas, producto del impuesto reducido sobre el consumo, y los 17 millones en que se calculó el mismo impuesto por el artículo 48 de la mencionada ley, y cuya diferencia se cobra hoy por la Hacienda en concepto de recargo municipal sobre el derecho de los frutos coloniales, pesetas................	4.500.000
Total ingreso, pesetas...	18.000.000
Pero como el monopolio de la sal, si en la actualidad existiera, rendiria, con arreglo al censo de poblacion de 1877, un producto líquido de pesetas......	23.381.000
Resulta que, aun en el caso supuesto, que es el más favorable, el desestanco de la sal merma anualmente los ingresos del Tesoro en una cantidad de pesetas..........................	5.381.000

Pues bien; es á todas luces evidente que, á pesar de ser libres la fabricacion y el comercio de la sal, el Estado tiene derecho, con relacion á estos antecedentes, al producto líquido que el estanco ofreceria si al presente existiera; y nadie con razon puede poner en duda que debe buscar el medio de obtener una suma equivalente para subvenir á los gastos públicos.

Así es que el Gobierno, que precedió al actual se preocupó de la conveniencia de restablecer el estanco, como medio fácil y expedito de alcanzar una suma superior que acreciese el presupuesto de ingresos.

Pero hoy el estanco, aparte que pugna con los principios de la ciencia económica moderna, no daria por el momento los pingües productos de otro tiempo, que son los que imperiosamente reclama con toda urgencia el estado del Tesoro público; seria mal recibido, y sobre estos inconvenientes, de suyo graves, impondria la necesidad de hacer cuantiosos desembolsos en la expropiacion de las salinas que fueron de la Hacienda pública y se enajenaron por efecto de la ley del desestanco, y de las que posteriormente se hayan descubierto y estén en explotacion; todo lo cual aconseja mantener la reforma de 1869, máxime habiéndose ya creado á su sombra intereses muy respetables.

El Ministro que suscribe tiene algun motivo para presumir que, ya fuese atento á estas consideraciones, ó á otras que desconoce, el pensamiento del Gobierno anterior estaba abandonado; pero como materia de tanta importancia no podia serlo en absoluto, de creer es que pensara en algun medio que proporcionase al Tesoro la suma que le es indispensable para atender á sus ineludibles obligaciones.

La insuficiencia é ineficacia de los impuestos actualmente establecidos sobre la sal hacen imposible su continuacion en la forma que hoy tienen, y por lo tanto deben sustituirse con otro de más fácil exaccion y que produzca mayores rendimientos; condiciones que reune el proyecto que se somete á la deliberacion de las Córtes, de un impuesto con la denominacion de *Derecho por consumo de sal*.

Mas por este impuesto no contribuirán, ni la ganadería por la sal que destina á los ganados, ni las industrias salazoneras y otras que durante el estanco la recibian á precio de gracia, por la que emplean en sus manipulaciones; ni, en fin, las clases pobres ó menesterosas del país por la que consumen, pues estas últimas particularmente serian más recargadas que las que gozan de cierto bienestar, toda vez que el mayor gasto de dicho artículo está en razon directa, no de la mejor, sino de la peor alimentacion; y por consiguiente, el principio general de que cada uno contribuya al sostenimiento de las cargas públicas en proporcion á su riqueza resultaria aplicado en sentido inverso con relacion á las clases expresadas.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe considera conveniente que contribuyan en cada año por este impuesto:

1.° Con un 2'40 por 100 de su producto líquido imponible, que hoy, comprendiendo el de las provincias de Navarra y Vascongadas, se calcula en 800 millones de pesetas los bienes sujetos al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, excluyendo á los contribuyentes por este concepto cuyas cuotas anuales no lleguen á 5 pesetas.

2.° Con un 12 por 100 sobre las cuotas que por contribucion industrial y de comercio satisfagan las industrias, comercios, profesiones, artes, oficios y fabricacion de manufacturas, con la propia excepcion arriba dicha; y

3.° Con las cuotas señaladas en la adjunta tarifa, los que paguen cualquier alquiler de los expresados en la misma por fincas que no se destinen á industria fabril ó comercial.

El impuesto en esta forma establecido produciria:

Por territorial, pesetas...........	19.200.000
Por subsidio, idem..............	3.640.000
Por alquileres, idem............	3.000.000
En junto, pesetas........	25.840.000

si cada contribuyente de los que se han tenido en cuenta para computarlo lo fuera por un solo concepto: pero como quiera que ha de haber muchos que lo sean por dos ó quizás por los tres mencionados, y en este caso no han de pagar sino la cuota superior que les corresponda por cualquiera de ellos, el Ministro que suscribe solo aspira á recaudar un tanto igual al producto líquido de la renta de la sal en 1867-68, ó sea 21 millones de pesetas.

Una observacion pudiera presentarse sobre la forma del nuevo impuesto: la de que en su mayor parte grava á la propiedad, y que ésta, por lo tanto, recibe un aumento de tributacion de 2'40 céntimos por 100.

Esta observacion no seria, sin embargo, exacta; pues si se considera que el impuesto que se propone viene á sustituir los existentes en la actualidad sobre el mismo artículo, dicho aumento solo es de un 1'15 por 100, segun á continuacion se demuestra:

Los impuestos que actualmente existen gravan al contribuyente por territorial con pesetas..........................	1'25
El que se propone representa...........	2'40
Aumento del nuevo impuesto...........	1'15

aumento que casi desaparece tomando en cuenta lo que pagarian los contribuyentes por el expresado concepto, caso de establecerse nuevamente el estanco de la sal. Y en efecto, con arreglo á la poblacion de las provincias sujetas al estanco, segun el censo de 1860, que regia en 1868, cada habitante venia gravado, por término medio, por consumo de sal, como al principio se ha dicho, con la cantidad de una peseta 96 céntimos. Si se estableciera de nuevo el estanco en las condiciones que antes tenia, existiendo 3.163.517 contribuyentes por territorial sujetos al impuesto, y suponiendo que cada uno de ellos represente una familia de cuatro indivíduos por término medio, son 12.654.068 indivíduos que

al precitado gravámen de una peseta 96 céntimos cada uno, arrojan la suma de pesetas........................		24.801.973
Les corresponde por el impuesto que se establece.	19.200.000	25.842.872
Coste, término medio, del precio de la sal que adquieran en el mercado para su consumo........	6.642.872	
Pagarán más, pesetas.....		4.040.899

Las 24.801.973 pesetas representan con arreglo á la riqueza imponible indicada el........................	3'10 por 100
Las 25.842.872 á que en junto ascienden la parte del nuevo tributo exigible á los contribuyentes por territorial y el coste de la sal que destinen á su consumo, representan el..	3'23 por 100
El mayor gravámen que á la riqueza se impone, con relacion al que sufriria si existiera el estanco, solo asciende á.	0'13 por 100

Pero es de advertir que, si bien hoy resulta este tipo, teniendo en cuenta la riqueza actualmente amillarada, más adelante será mucho más ventajoso, luego que estén ultimados los trabajos de estadística territorial.

Esto en cuanto á los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que son en último resultado los más favorecidos por la innovacion que se hace, puesto que en la inmensa mayoría de los pueblos se reparte exclusivamente sobre la expresada clase de riqueza el actual impuesto de consumo de sal; siendo asimismo evidente que, respecto á los consumidores de este artículo en general, tambien les es favorable el nuevo impuesto de que se trata.

A existir en la actualidad el estanco con los mismos precios de venta que en 1868, al respecto de una peseta 96 céntimos cada habitante de los 16.345.472 que forman la poblacion de hecho de la Península é islas Baleares con arreglo al censo de

1877, produciria pesetas............	32.037.125
Deduciendo de esta suma el coste de los 1.072.589 quintales métricos de sal que consumirán los expresados habisantes, y cuyo coste, al precio medio de 8 pesetas quintal, asciende á....	8.580.712
Restan pesetas........	23.456.413
Y como el Gobierno solo se propone recaudar por el impuesto que se crea la cantidad de pesetas............	21.000.000
Quedan aún en favor de los consumidores.........................	2.456.413

Por último, si á esta demostracion concluyente se agrega el beneficio que multitud de clases reciben con la exencion de este impuesto, al paso que en el de las demás especies de consumo resultan gravadas en èl término medio, sin embargo de ser las de ménos recursos, queda establecida una justa compensacion que no debe desatender el Gobierno; y por otra parte, lo exiguo del aumento del nuevo impuesto con relacion á los actuales, dada la necesidad de buscar los productos del estanco para allegar recursos al Tesoro público, no puede tomarse sériamente en cuenta.

El Ministro que suscribe cree, pues, que el juicio de las Córtes ha de serle favorable; y en este concepto, con la debida autorizacion de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á su aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declaran suprimidos desde 1.° de Enero de 1882 los impuestos que se establecieron por la ley de 11 de Julio de 1877 sobre el consumo y la fabricacion de sal.

Art. 2.° En sustitucion de los dos impuestos á que se refiere el artículo anterior, se crea desde aquella misma fecha un impuesto con el título de *Derecho por consumo de sal*, exigible por trimestres como las contribuciones directas, en todas las provincias de la Península é islas adyacentes.

Art. 3.° Están obligados al pago de este impuesto

1.° Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, al respecto de 2'40 por 100 sobre el producto líquido imponible de sus bienes.

2.° Los que lo sean por contribucion industrial y de comercio, á razon de 12 por 100 sobre sus respectivas cuotas; y

3.° Los que paguen un alquiler de los incluidos en la adjunta tarifa por fincas que no se destinen á industria fabril ó comercial, con las cuotas fijas que en la misma tarifa respectivamente se designan,

Los contribuyentes por dos ó por los tres conceptos que quedan expresados pagarán únicamente la cuota superior que por cualquiera de ellos les corresponda.

Art. 4.° Las Provincias Vascongadas continuarán satisfaciendo anualmente por el impuesto que establece el art. 2.° las sumas que determinó el Real decreto de 28 de Febrero de 1878, y la de Navarra la que se le señaló por Real órden de 24 de Julio de 1877.

Art. 5.° Quedan libres del pago de este impuesto:

1.° Los contribuyentes por territorial y subsidio cuyas cuotas anuales no lleguen á 5 pesetas; y

2.° Los que paguen por las fincas en que habiten un alquiler que no llegue á

250 pesetas en las poblaciones hasta 20.000 habitantes.
375 idem en las de 20.001 á 40.000.
500 idem en las de 40.001 á 100.000, y
750 idem en las de más de 100.000.

Art. 6.° Se autoriza al Gobierno para que, si lo cree conveniente, encargue de la recaudacion de este impuesto al Banco de España, mediante el premio de cobranza que se estipule, y con sujecion á las bases del convenio celebrado con dicho establecimiento en 4 de Agosto de 1876.

Art. 7.° Se autoriza asimismo al Gobierno para que en el presupuesto del año económico 1882-83 reduzca el tipo de 2'40 por 100, que en el art. 3.° se fija á los contribuyentes por territorial, en la proporcion correspondiente al aumento que se haya declarado de la riqueza imponible.

Art. 8.° Los Ayuntamientos que tengan arbitrados recargos sobre la sal para sus atenciones municipales, podrán imponerlos sobre las cuotas de este nuevo impuesto en la cantidad necesaria para obtener lo presupuestado por lo que hace relacion al segundo semestre del ejercicio corriente.

Art. 9.° El Gobierno dictará las instrucciones necesarias para la administracion y cobranza del expresado impuesto.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

TARIFA *del impuesto por consumo de sal sobre alquileres de fincas.*

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE EN POBLACIONES						
HASTA 5.000 habitantes un alquiler de *Pesetas.*	De 5.001 á 12.000 habitantes un alquiler de *Pesetas.*	De 12.001 á 20.000 habitantes un alquiler de *Pesetas.*	De 20.001 á 40.000 habitantes un alquiler de *Pesetas.*	De 40.001 á 100.000 habitantes un alquiler de *Pesetas.*	De más de 100.000 habitantes un alquiler de *Pesetas.*	Satisfarán una cuota anual de *Pesetas.*
250 á 499	250 á 499	250 á 499	375 á 499	500 á 749	750 á 999	15
500 á 749	500 á 749	500 á 749	500 á 999	750 á 999	1.000 á 1.499	25
550 á 999	750 á 999	750 á 999	1.000 á 1.249	1.000 á 1.499	1.500 á 1.999	35
1.000 á 1.249	1.000 á 1.249	1.000 á 1.249	1.250 á 1.499	1.500 á 1.999	2.000 á 2.499	45
1.250 á 1.499	1.250 á 1.499	1.250 á 1.499	1.500 á 1.999	2.000 á 2.499	2.500 á 2.999	55
1.500 á 1.749	1.500 á 1.749	1.500 á 1.749	2.000 á 2.499	2.500 á 2.999	3.000 á 3.499	65
1.750 á 1.999	1.750 á 1.999	1.750 á 1.999	2.500 á 2.999	3.000 á 3.499	3.500 á 3.999	75
2.000 á 2.249	2.000 á 2.249	2.000 á 2.249	3.000 á 3.999	3.500 á 3.999	4.000 á 4.999	95
2.250 á 2.499	2.250 á 2.499	2.250 á 2.499	4.000 á 4.999	4.000 á 5.999	5.000 á 6.999	125
2.500 ó más.	2.500 ó más.	2.500 ó más.	5.000 ó más.	6.000 ó más.	7.000 ó más.	250

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, rebajando el tipo para repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

A LAS CORTES.

La más pingüe de las rentas del presupuesto, la de más segura realizacion, la que con más equidad deberia ser repartida entre los obligados á satisfacerla, es, sin duda alguna, la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, conocida vulgarmente con el nombre de contribucion territorial.

Repartible sobre la principal riqueza del país, natural es que sea la de mayor importancia, respondiendo de su pago los mismos bienes sujetos á la tributacion; es la que ofrece realizacion más segura; y si á esto se agrega que es la riqueza cuyas utilidades pueden ser con más exactitud puntualizadas, nada tiene de extraño que todas estas razones hayan autorizado el que á esta contribucion se acudiera con preferencia, siempre que las necesidades del Estado exigieran aumento considerable en los ingresos del presupuesto.

Así como las razones indicadas han justificado los progresivos aumentos, la suposicion, por desgracia muy fundada, de que existian grandes ocultaciones de riqueza que, preterida en los amillaramientos y sus apéndices, escapaba á la accion fiscalizadora de la Administracion, ha disculpado que el tipo del reparto llegase al límite que hoy alcanza; porque suponiéndose que la ocultacion era general y uniforme, la Administracion buscaba en la elevacion del tipo el medio de hacer que la riqueza oculta tributara. Sin embargo, como la uniformidad de la ocultacion no era cierta, la suposicion era errónea, y por lo tanto, como la desigualdad del reparto arrancaba desde el orígen de este tributo, cada aumento en el tipo agrandaba las desigualdades, y hacia que mientras los defraudadores, ni aun con el elevado tipo hoy vigente satisfacian lo debido, los contribuyentes de buena fé, aquellos que llenos de patriotismo declararon la verdad, sufren tan pesada carga, que sostenerla fuera á todas luces injusto; que nunca los tributos deben pasar el límite de la posibilidad, ni aun llegar á él, sino cuando necesidades excepcionales del país imperiosamente lo demanden.

Que la desigualdad existe, está al alcance de todos; que es de gran consideracion, la Administracion lo está patentizando; y que el vicio es originario, es evidente.

Establecida la contribucion territorial en 1845 con el fin de unificar multitud de pequeños tributos y acrecentar las rentas del presupuesto, se planteó sin la preparacion conveniente, pues que no precedió, cual debia, á su establecimiento la formacion de una estadística territorial, agrícola y pecuaria, requisito indispensable para conocer la produccion y los gastos de la riqueza que habia de tributar, y obtener el líquido imponible que sirviera de base al reparto.

Cierto es que el deseo de hacer el bien del país y la falta material de tiempo disculpan, es más, justifican el medio entonces empleado para el primer repartimiento; pero decretado éste sin regla fija y segura, la desigualdad en la derrama nacia con la contribucion, vicio de incalculables consecuencias, que ha de costar mucho tiempo y cuantiosos gastos que desaparezca por completo como la justicia reclama. Así debieron comprenderlo todos los Gobiernos que con más constancia que fortuna han procurado averiguar la verdadera riqueza tributaria.

Ya en 1850 tratóse de hacer un amillaramiento, y algo se adelantó; pero las desigualdades prosiguieron y la Administracion continuaba siendo impotente para evitarlas.

En 1860 acordóse la formacion de un nuevo amillaramiento, que aun cuando ofreció mejores resultados que el anterior, no fueron, ni con mucho, lo bastante para remediar tantos males, acrecentados porque el tipo de la tributacion se iba elevando.

Causas ajenas á la voluntad de los Gobiernos impidieron que en la época normal de 1870 se reformara el amillaramiento; pero en 1873, siendo ya tan notoria, siendo tan universalmente sentida la necesidad de hacer la estadística territorial, se dieron los primeros pasos para conseguirlo. Continuaron en idéntico propósito, con igual afan, los Gobiernos que se sucedieron; pero ya por la inmensidad del trabajo, ya por la resistencia que el interés individual oponia, ya, en fin, por las múltiples y apremiantes obligaciones que sobre la Administracion pública pesaban, los trabajos no tomaron todo el vuelo que á los intereses del país y á la justicia convenia.

Mas como la obra se habia empezado, como algo se habia hecho, pudo dársela mayor impulso, y se la dió desde 1879, en términos que al presente, de 8.778 Juntas municipales que, deducidas las de las Provincias Vascas y Navarra que tributan á virtud de conciertos provinciales, son las que tienen que recoger y reunir las cédulas del padron de la riqueza, han cumplido este deber 6.657, es decir, más de las tres cuartas partes.

Al verificarlo, el Gobierno se complace en consignarlo, salvo algunas excepciones tan sensibles como contadas, los contribuyentes han obrado con tal espontaneidad, que no afirmará el Ministro que suscribe que hayan dicho la verdad toda, pero puede sí asegurar que en la inmensa mayoría de los casos quizás no ofrezca muchos descubrimientos la confrontacion parcial. De las declaraciones de los contribuyentes resulta un aumento de gran consideracion en la riqueza imponible, ya por la mayor extension del terreno dedicado al cultivo, ya por la naturaleza de éste, en términos que puede afirmarse que el tipo de 21 por 100 por que hoy se reparte la contribucion, ni es sostenible, ni es necesario, y que puede, debe y es preciso rebajarle al 16 por 100, 15 como cuota del Tesoro y 1 para gastos de cobranza, comprobacion, etc., sin peligro alguno para los intereses del Tesoro y con ventaja de los contribuyentes, sobre todo, de los que lo son de buena fé.

Habrá quizá quien crea que mientras no estén ultimadas las operaciones todas del amillaramiento, no es factible esa reduccion del tipo; pero á poco que se medite sobre la cuestion, se adquiere el convencimiento de lo contrario, como lo ha adquirido el Gobierno de S. M. Por de pronto la Administracion se encuentra con la prueba más irrefragable, con la confesion propia que hace el contribuyente de poseer una mayor extension de terreno que la amillarada, y dedicarla á un cultivo más productivo que el amillarado y apendizado; y en su vista no puede consentir que el tiempo pase sin que esa riqueza tan espontáneamente descubierta tribute, á ménos que se pretenda que la Administracion se cruce de brazos ante semejantes declaraciones.

Y si de éstas resulta un aumento tal en la riqueza imponible, que hace innecesario el sostenimiento del tipo hoy vigente de 21 por 100, que debe desaparecer por el buen nombre de la Administracion y la justicia con que se quejan los contribuyentes de buena fé, y si es tal el descubrimiento de la riqueza, que permite, que aconseja, que demanda la rebaja de tipo de repartimiento al límite antes dicho, el Gobierno de S. M. no cumpliria su deber si no se apresurase á proponerlo al Poder legislativo, en justo desagravio de los derechos hasta ahora lastimados.

Pero así como se considera compelido á la rebaja, que tanta fuerza tiene la justicia para los que cumpliendo sus deberes, á juicio de la Administracion, con patriotismo y lealtad plausibles, descubran la riqueza propia que antes se sustraia á la accion del fisco, se considera obligado á no hacer partícipes de esos beneficios á los que, dejándose llevar de su indolencia ó de bastardos inteseses, no han cumplido sus deberes, ó los han cumplido mal, porque seria altamente injusto que la lealtad de aquellos cediera en su perjuicio, y en provecho de los que no quisieran cumplir los preceptos de la ley.

Para éstos, y puesto que ellos mismos han de culparse si las ventajas no les alcanzan, es necesario sostener el tipo de 21 por 100, 20 como cuota para el Tesoro, 1 para los conceptos arriba expresados; pago que podrán evitar si individual y colectivamente cumplen sus deberes por lo que se relaciona á la presentacion y resúmen de las cédulas del amillaramiento hasta el 15 de Noviembre próximo venidero, fecha la más distante que puede señalarse si se ha de dar márgen de tiempo bastante á la Administracion para poder ultimar los trabajos de repartimiento en términos que las ventajas se toquen desde 1.° de Enero del inmediato año de 1882.

Podrá quizás creerse que aun debiera esperarse; pero conocida en gran parte la ocultacion, siendo ya posible la rebaja, no seria lícito aguardar á que todos los pueblos resumieran las cédulas, y ménos á que se ultimaran las cartillas evaluatorias, ya porque los datos conocidos bastan para ir adelantando en la reforma, ya porque el tipo de 21 por 100 es insostenible; pues que si para algunos aun no es bastante á hacerles pagar lo debido, dada la riqueza por que han de tributar, para otros excede los límites de lo justo, y en algunos casos de lo posible; y esta desigualdad es absolutamente preciso que desaparezca: todo sin perjuicio de la correspondiente confrontacion parcial para la mayor depuracion del verdadero líquido imponible.

Una dificultad, y no de escasa importancia, se oponia á la realizacion del propósito del Gobierno.

Conocido es en su mayor parte el aumento de la riqueza que ha de tributar, por lo que hace á la extension, calidad del terreno y á la naturaleza del cultivo á que se le dedica; pero el atraso de los trabajos es grande en cuanto á la formacion de las cartillas evaluatorias, ó lo que es lo mismo, ni es fácil determinar las unidades de produccion; ni los gastos de ésta, ni por lo tanto el producto líquido que sirva de base para el reparto del tributo. Mas como una buena voluntad todo lo salva, y sobre todo cuando es guiada por los fines de la justicia, el remedio ha surgido de la misma dificultad, teniendo siempre como norte el beneficio del contribuyente.

Tres medios podian utilizarse para lograr tan equitativo fin. Es el primero, fijar el líquido imponible tomando como base la riqueza confesada y los tipos de evaluacion señalados por la Direccion general de contribuciones en 1879. Es el segundo, hacer un cálculo

avanzado en diferentes pueblos de cada provincia y adoptarlo para los demás de la misma. Pero ninguno de los dos se han considerado aceptables, porque estas valoraciones, esos tipos se adoptarian sin que en su fijacion intervinieran los contribuyentes ó sus legítimos representantes las Juntas municipales. Pero existe un tercer medio que nadie puede reprochar, y consiste en aceptar las mismas cartillas evaluatorias de 1860, hechas de acuerdo con los Municipios y altamente ventajosas para los contribuyentes.

En efecto, á nadie puede ocultarse que los adelantos de la agricultura, el mejoramiento del cultivo, el perfeccionamiento de los instrumentos agrícolas, las vías de comunicacion, los nuevos mercados abiertos, el considerable aumento del consumo, han elevado la produccion y el valor de los productos de tal modo, que no solo compensan, sino que aventajan y mucho al aumento de los gastos. Se dirá acaso que esto es perjudicial al Tesoro; pero en primer lugar, no hay términos hábiles para hacer con fijeza la liquidacion; en segundo lugar, estando basada la contribucion en la declaracion del contribuyente, no es lícito fijar los tipos de evaluacion sin su intervencion; y en tercer lugar, que en caso de duda el inclinarse á favor del contribuyente no puede ser en modo alguno censurable.

Si andando el tiempo, si muy luego quizás, porque se dé gran impulso á estos trabajos, se ultimaran las cartillas evaluatorias á tiempo para que con la antelacion debida pueda verse el aumento de la riqueza imponible, á fin de que surta efecto en el presupuesto de 82-83, y si no para el de 1883-84, quizás pueda aún rebajarse el tipo de 16 por 100, si nuevas necesidades del Tesoro no exigieren imperiosamente lo contrario.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á las Córtes la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde 1.° de Enero de 1882 se fija en 15 por 100 como cuota para el Tesoro, y en 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobacion, el gravámen sobre la riqueza líquida imponible, base de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, respecto á las provincias y pueblos que han cumplido lo dispuesto en el art. 24 del reglamento, fecha 10 de Diciembre de 1878, dictado para llevar á efecto la reforma de los actuales amillaramientos.

Art. 2.° Con arreglo al expresado tipo se realizará el repartimiento de la contribucion territorial y sus agregadas, correspondiente al segundo semestre del actual año económico.

Art. 3.° Como base de dicho repartimiento se designará la riqueza líquida imponible de cada una de las referidas provincias por el resultado que ofrezcan las cédulas-declaraciones que los contribuyentes han presentado, evaluadas por los mismos tipos del amillamiento actual.

Art. 4.° Las provincias y pueblos que antes del 15 de Noviembre próximo no hayan presentado las cédulas-declaraciones de su riqueza, continuarán tributando con el 21 por 100 de la que actualmente tienen reconocida en los amillaramientos vigentes; 20 como cuota y 1 para gastos de cobranza y comprobacion, además de las responsabilidades determinadas en el citado reglamento.

Art. 5.° Lo dispuesto en el artículo precedente será aplicable á las provincias y pueblos que aun habiendo cumplido lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 1878, la Administracion no se hubiese conformado con las declaraciones, por ser notoria la ocultacion.

Art. 6.° Si antes de 1.° de Mayo de 1882 se hubieren ultimado los trabajos del amillaramiento, y la riqueza imponible hiciera posible otra rebaja en el tipo de la contribucion, queda autorizado el Gobierno para llevarla á cabo, si á ello no se opusieren nuevas necesidades del Tesoro.

Art. 7.° Los Ayuntamientos podrán, para cubrir atenciones municipales, recargar un 18 por 100 del 16 y 21 por 100 segun los casos. Para el segundo semestre del ejercicio corriente podrán exceder ese límite hasta repartir la cantidad presupuesta, siempre que esté dentro de los recargos autorizados hasta el presente.

Art. 8.° El Ministro de Hacienda dictará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, reformando las bases del impuesto de consumos.

A LAS CORTES.

El impuesto de consumos constituye, en las Naciones donde se halla establecido, uno de los más valiosos ingresos de sus respctivos presupuestos; y aun en Francia, donde tiene por principal objeto satisfacer las necesidades municipales, una sola especie, las bebidas, produce más del doble de su contribucion territorial. Solo en España no ha alcanzado esa importancia, y la experiencia demuestra además que infundadas prevenciones han hecho llegar alguna vez á la abolicion del expresado impuesto.

En diversas ocasiones se ha tratado de reemplazarle por otro que no ofreciera los inconvenientes que se le atribuian; pero estos ensayos solo han servido para patentizar lo difícil de la empresa y para modificar de tal manera la opinion, que hoy ya no se cree posible eliminarlo del cuadro de nuestros tributos.

Mas como á pesar de este convencimiento no se han acallado por completo las quejas que de antiguo existen contra este impuesto; como tampoco seria lícito atribuirlas á una oposicion sistemática que tanto contrastaria con el asentimiento y beneplácito con que se sostiene en otras Naciones; y como, por otra parte, tampoco ha respondido entre nosotros á ninguna de las manifestaciones de la riqueza pública, ni siquiera á la del aumento de la poblacion, hay necesidad de relacionar estos fenómenos con otras causas, entre las cuales será fácil hallar las que motivan las prevenciones y las que han impedido su desarrollo natural.

Y en efecto, á poco que sobre estas materias se medite, se descubre el orígen de las quejas que principalmente se aducen.

La desproporcion que ofrece, tanto con relacion á los habitantes de cada localidad, cuanto respecto á la entidad de las especies que se atribuye á sus respectivos consumos, constituye un desnivel irritante entre provincia y provincia, y aun de pueblo á pueblo; y de aquí que muchos Municipios se consideren con razon agraviados al establecer comparaciones con otros de análogas y aun de mejores condiciones, y que sin embargo figuran encabezados por cupos más módicos que los de aquellos.

Este defecto procede, en primer lugar, de la manera como se estableció el impuesto. Sabido es que bajo el punto de vista de los ingresos vino á sustituir los productos de otros, por cierto bien heterogéneos entre sí, y mucho más con relacion al de que se trata; y claro es que habiendo atendido principalmente á la cifra, debia, por necesidad, suceder que ni los cupos señalados expresasen con exactitud la importancia del consumo de cada pueblo, ni ménos respondiesen á la índole especial del impuesto. En segundo lugar, debe atribuirse á la falta de reglas para determinarlo con arreglo á las circunstancias de la respectiva localidad y al libre criterio de la Administracion para fijar el importe de los encabezamientos, que no siempre ha podido resistir á influencias y consideraciones más ó ménos atendibles.

El sistema que desde su planteamiento se observó en algunas ocasiones para aumentar los rendimientos, tampoco fueron los que la justicia aconsejaba, reducidos á elevar el importe de los encabezamientos en un tanto por ciento discrecional; se hizo más patente é irritante la desproporcion del gravámen entre los contribuyentes, y más acerbas las quejas contra el tribu-

to. Por esta razon no ha tenido el desarrollo que era de esperar, ni puede tomarse entre nosotros, en su calidad de impuesto indirecto, como el regulador del estado de prosperidad de la Nacion, á diferencia de lo que sucede en todas las demás, pues á él acude el estadista para conocer el bienestar de los pueblos y para apreciar la holgura con que se satisfacen sus necesidades.

De lo expuesto se deduce que la necesidad de reformar el impuesto de consumos se impone de una manera absoluta: con sobra de razon y de justicia la reclaman los contribuyentes, y no ménos la demandan los intereses del Tesoro. Pero al tratar de realizarlas, Ministro que suscribe encuentra el mismo escollo que quizá haya impedido á otros llevarlo á cabo, no obstante las reclamaciones de la opinion pública.

Se necesitan estudios muy prolijos para llegar al conocimiento más perfecto de las circunstancias de cada localidad, y á la apreciacion más exacta posible de las causas que contribuyen al aumento ó disminucion del consumo; estudio un tanto complejo, porque no solo se relaciona con las producciones propias de cada pueblo, con su comercio, tráfico, industria y demás medios de la vida material, sino que hasta afecta á las costumbres de los mismos habitantes.

La Administracion no posee la suma de datos y antecedentes necesarios para abordar en toda su integridad la reforma, ni el Ministro que suscribe, á pesar de la predileccion que le merecen estos trabajos, ha tenido tiempo para desarrollarlos de una manera perfecta: cuenta, sin embargo, con los suficientes medios, dentro de los actuales límites de tributacion, para modificar ventajosamente las condiciones del impuesto, y para restablecer el justo principio de igualdad con que debe gravar á los contribuyentes, apreciando otras circunstancias de carácter general que influyen notablemente en los consumos.

Conviene á su propósito recordar ante todo la actual situacion del impuesto.

La instruccion vigente, y en esto no es más que reproduccion de las anteriores, señala límites al consumo que puede atribuirse á cada habitante, cuando los pueblos hacen efectivos sus cupos por repartimiento, que es el medio preferido por la generalidad para realizar sus respectivos encabezamientos.

Existe además la importante circular de 20 de Agosto de 1878, en cuyo espíritu preside ya el laudable deseo de que el importe de los encabezamientos se deduzca de tipos medios de consumo, para evitar las desproporciones que resultan del arbitrario proceder que hasta ahora se ha seguido, y al efecto señala tipos individuales y uniformes para todas las poblaciones que tienen igual categoría con arreglo al número de sus habitantes.

Sin desconocer que existen algunas poblaciones en la categoría de pueblos, que bajo el punto de vista de los consumos pueden aventajar en importancia á algunas capitales, es lo cierto que estos casos constituyen una excepcion y no pueden aceptarse como regla general. Como principio, hay que reconocer que existe notable diferencia entre los consumos del habitante de una capital cualquiera y los del que vive en un pueblo, donde en general la vida es más sóbria, y donde tampoco existen los elementos oficiales y otros motivos de mayor consumo que lleva consigo la capitalidad.

Por estas consideraciones, y por otras de fácil alcance, parece más equitativo establecer la debida separacion entre los consumos de las capitales y de los tres puertos de Cartagena, Vigo y Gijon, que por su importancia deben asimilarse á aquellas, y los que corresponden á todas las demás poblaciones; y esta separacion es tanto más necesaria si se recuerda cuánto influye en este impuesto la cuestion de forma, que es es esencialmente distinta, pues mientras en las capitales se recauda por medio del derecho de puertas, en los pueblos se acude por lo comun al reparto, y en otros casos á un sistema misto de procedimientos.

Esto sentado, y partiendo de la necesaria separacion entre los consumos de los pueblos y de las capitales, conviene ante todo recordar, para deducir la entidad de los atribuibles á los primeros, la verdad axiomática de que los consumos están en razon directa de la densidad de la poblacion; y aunque tratándose de un tributo de esta naturaleza, y atendiendo á las especies sobre que recae, no podria con razon sostenerse que, en más ó en ménos, haya quien en absoluto deje de hacer algun consumo de ellas, el deseo de hacer más equitativo el impuesto aconseja no aceptar en totalidad la poblacion del censo, por más que las instrucciones solo excluian, hasta ahora, á los pobres de solemnidad y á los simples jornaleros, pero esto para el único caso del repartimiento.

En este supuesto, no parecerá exiguo que del total de la poblacion se baje una cuarta parte cual si no hiciera consumo alguno; de manera que, siendo aquel total por lo que concierne á los pueblos, excepcion hecha de las capitales y de los tres puertos antes expresados, de

14.353.674	habitantes, y bajando los
3.588.418	á que asciende la cuarta parte que se considera exceptuada, quedarán
10.765.256	sujetos al impuesto.

Problema difícil seria, sin duda, graduar la cifra en que puede estimarse el consumo medio anual de cada especie por habitante; pero esta dificultad desaparece si se recuerda que este consumo viene de antiguo consignado en las instrucciones del ramo, y tiene en su abono la sancion de la práctica y el asentimiento de los contribuyentes; queda, pues, la cuestion reducida á calcularlo dentro de límites ya conocidos; y si el que ahora se señale como tipo medio del consumo individual de cada especie es bastante inferior al máximo que hasta aquí se autorizaba, no podrá ciertamente tacharse de exagerado para deducir el importe del encabezamiento correspondiente á cada pueblo, pues por lo demás, estos tipos medios no suponen en manera alguna la cuota que habrá de exigirse á cada contribuyente con arreglo á los consumos que realmente devengue.

Pero las aspiraciones no deben limitarse al solo objeto de establecer la uniformidad en la deduccion de los cupos, ni tampoco seria justo aplicar á todas las provincias en general las mismas cifras de consumo: basta recordar la índole de sus producciones, la diversidad de sus costumbres, el estado de su agricultura, industria, comercio, etc., los medios de comunicacion y tantas otras circunstancias que por ser de carácter general pueden apreciarse *a priori*, para comprender que los tipos medios de consumo tienen que modificarse con arreglo á dichas circunstancias al deducir los cupos de las especies correspondientes á cada provincia; porque no cabe atribuir á la que no produce,

ó produce con escasez, trigo, vino, aceite, etc., las mismas cifras de consumo que á las que producen estas especies en abundancia.

Y si, abundando en este órden de consideraciones, se tiene además en cuenta que entre los pueblos de una misma provincia existen tambien muy notables diferencias que aumentan ó disminuyen la entidad de sus consumos, no podrá ménos de reconocerse cuánto contribuirá á completar en lo posible la más equitativa distribucion del impuesto, la clasificacion de dichos pueblos en tres categorías, que se denominarán 1.ª, 2.ª y 3.ª, con el objeto de imputará los respectivos habitantes los consumos que proporcionalmente les correspondan.

Conviene tambien no olvidar que en muchos pueblos concurren circunstancias tan favorables á los consumos, que la aplicacion de los tipos medios que resulten á la provincia respectiva daria por resultado encabezamientos excesivamente bajos; pero este inconveniente desaparece si se tiene en cuenta que estos términos medios no excluyen, sino que al contrario suponen consumos más elevados, y la Hacienda deberá por lo mismo conservar para estos casos especiales la facultad de ajustar los encabezamientos de dichos pueblos á las cifras que representen sus verdaderos consumos por especies y cereales, estableciendo, en el caso de no aceptarlos, la administracion directa ó el arriendo, segun convenga á sus intereses.

En cuanto á las capitales y á los tres puertos habilitados de Cartagena, Vigo y Gijon, se ha expuesto ya que no existiendo analogía entre sus consumos y los que se devengan en los pueblos, no era equitativo asimilarlos, ni por consiguiente debia seguirse el mismo procedimiento; y como por otra parte, y en materia de impuestos, las innovaciones son peligrosas cuando no pueden desarrollarse con la extension debida, es conveniente por el momento ceder á estas consideraciones, y aceptar el criterio que estableció la circular de 20 de Agosto de 1878 para deducir el importe de sus respectivos encabezamientos con arreglo á los tipos medios del gravámen individual, segun las bases de poblacion que establece la tarifa vigente.

Cierto es que esta circular supone consumidora á toda la poblacion, y que en este concepto podria decirse que las capitales quedaban en peores condiciones que los pueblos, á los cuales se baja la cuarta parte de sus habitantes en el supuesto de no hacer consumo alguno; pero esta consideracion carece de importancia, porque en las capitales el impuesto se recauda adeudando las especies á su entrada el derecho que les corresponde, y no grava directamente al individuo, como por regla general sucede en los pueblos á causa de la diversa forma de recaudarlo.

Por lo demás, tambien se tendrá en cuenta que estos términos medios de gravámen tampoco suponen el límite á que la Hacienda deba aspirar en aquellas capitales que reunan circunstancias más favorables para los consumos, respecto de las cuales cuidará la Administracion de ajustar sus encabezamientos á la cifra que corresponda, segun la importancia de aquellos.

Una ligera modificacion aconseja, sin embargo, la uniformidad en los tipos que estableció la expresada circular, y consiste en que la diferencia en el gravámen individual no debe exceder de una peseta de una á otra clase de poblacion; con tanta mayor razon, cuanto que separados ahora los pueblos de las capitales, existe más homogeneidad en los consumos de éstas: serán, pues, estos tipos ó términos medios de gravámen individual en las capitales y en los tres puertos de Cartagena, Vigo y Gijon, segun las seis bases en que la tarifa vigente divide la poblacion, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 pesetas respectivamente.

El procedimiento explicado producirá evidentemente estas ventajas:

1.ª El señalamiento de los cupos no será en lo sucesivo un acto discrecional de la Administracion, sino que al contrario, se hará de una manera regular y uniforme, y con esto solo habrán desaparecido las desproporciones de que se acusa al impuesto.

2.ª Estos cupos tendrán por base dos factores constantes y conocidos: la poblacion y la cifra que representa el término medio del consumo individual de cada especie.

3.ª El importe de los encabezamientos responderá necesariamente al producto de dichos factores, sin que pueda alterarse por ninguna clase de consideraciones, con lo cual se perfeccionan notablemente las condiciones del impuesto bajo el punto de vista de la equidad y de la justicia.

4.ª Los consumos seguirán en adelante la ley de la poblacion, base fundamental del impuesto, sin que por esto dejen de apreciarse en todos los casos las causas que pueden modificarla, aun cuando esencialmente no la alteren.

5.ª Y finalmente, se tiene en cuenta, para determinar los cupos de cada provincia, la índole de sus producciones, la mayor ó menor facilidad de obtener las especies, la generalidad de su consumo, y otras circunstancias no ménos importantes que harán desaparecer la anomalía inexplicable de que una provincia, una comarca productora de una especie de la cual provee abundantemente á otras que no lo son, se halle encabezada por un consumo muy inferior de la misma especie al que se atribuye á estas últimas. Todas estas ventajas justifican sobradamente la necesidad de la reforma.

Bien quisiera el Ministro que suscribe traducir desde luego á la práctica las teorías que á propósito de este impuesto ha manifestado en más de una ocasion; pero cualquiera que las recuerde, comprenderá que no habiendo hallado preparada la Administracion para la reforma radical que los consumos exigen, ni habiendo tenido tiempo para desarrollar en elcorto espacio que lleva al frente de la Hacienda los trabajos necesarios para llegar á aquel objeto, tenia por el momento que renunciar á sus propósitos y que limitar sus aspiraciones á mejorar lo existente dentro de las actuales condiciones del impuesto.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de Hacienda, autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde 1.° de Enero de 1882 se exigirá el impuesto de consumos y cereales con arreglo á las disposiciones de esta ley y á los derechos que señala la tarifa vigente.

Art. 2.° Los encabezamientos de las capitales y de los tres puertos de Cartagena, Vigo y Gijon se fijarán en el tanto que corresponda al respecto del tipo medio de gravámen individual, consistente en 7, 8, 9, 10, 11 y 12 pesetas anuales respectivamente para la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª bases de poblacion.

Art. 3.° Las capitales y puertos antedichos, que por reunir circunstancias especiales favorables á los consumos deban satisfacer, á juicio de la Administracion, mayor gravámen del que supone el término medio individual que les corresponda, podrán tambien encabezarse por la suma en que la Hacienda estime sus consumos.

Art. 4.° Si alguna de las capitales y puertos de que se trata no aceptase el encabezamiento por la cantidad que la Administracion le señale, con arreglo á las disposiciones de este precepto, la Hacienda se hará cargo del impuesto, que administrará directamente ó por medio del arriendo, segun mejor convenga á sus intereses.

Art. 5.° Es obligatorio para todas las poblaciones, excepcion hecha de las capitales y puertos á que se refiere el artículo anterior, el encabezamiento por las especies de consumos y cereales.

La cuantía de este encabezamiento se determinará con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Se fijan como término medio del consumo individual de las especies, los tipos que á continuacion se expresan: en 8 kilógramos el consumo anual de carnes vacunas, lanares y cabrías; en 4 kilógramos el consumo anual de las de cerda; en 10 kilógramos el consumo anual de aceites de todas clases; en 3 litros el consumo anual de aguardientes, alcohol y licores; en 75 litros el consumo anual de vinos de todas clases; en 6 decílitros el consumo anual de vinagre, cerveza, sidra y chacolí; en 12 kilógramos el consumo anual de arroz, garbanzos y sus harinas; en 78 kilógramos el consumo anual de trigo y sus harinas; en 95 kilógramos el consumo anual de centeno, cebada, maíz, mijo, panizo y sus harinas; en 45 kilógramos el consumo anual de los demás granos y legumbres secas; en 3½ kilógramos el consumo anual de pescados, escabeches y conservas; en 4 kilógramos el consumo anual de jabon, y en 100 kilógramos el consumo anual de carbon vegetal.

2.ª El cupo total de todos los pueblos de la Península é islas adyacentes, no capitales ni puertos antes expresados, será el que resulte aplicando á las tres cuartas partes de todos sus habitantes el tipo medio del consumo individual que corresponda á la misma especie.

3.ª Para distribuir el cupo total de todos los pueblos por especies entre las provincias, la Administracion podrá elevar ó reducir el tipo medio de consumo por habitante desde el 20 al 30 por 100, segun la naturaleza de la especie, y teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

1.ª Si la provincia es ó no productora de las especies.

2.ª Si su consumo se halla más ó ménos generalizado.

3.ª Si existe facilidad para adquirirlas.

4.ª Si se halla á distancia de las comarcas productoras.

5.ª Y si cuenta con medios de fácil comunicacion.

Art. 6.° Para determinar el importe del encabezamiento correspondiente á cada pueblo, se deducirá ante todo el término medio del consumo individual de cada especie que resulta á todos los pueblos de la provincia, y para esto bastará dividir la totalidad del cupo señalado á la misma por cada especie por el número de habitantes de los referidos pueblos, rebajado en el 25 por 100.

Art. 7.° Las Diputaciones provinciales clasificarán en tres categorías los pueblos de su respectiva provincia con relacion á la importancia de sus consumos, colocando en la primera los que reunan mejores condiciones; en la segunda los que les sigan en circunstancias favorables, y en la tercera los que no reunan circunstancia alguna especial.

Art. 8.° Con presencia de esta clasificacion y de los tipos medios que resulten en cada provincia al consumo individual de las especies, las Administraciones económicas aumentarán aquellos términos medios en una cuarta parte para los pueblos comprendidos en la primera categoría, y en una quinta parte para los que lo sean en la segunda: el resto de las especies, dividido por los habitantes de los pueblos comprendidos en la tercera categoría, será el término medio del consumo individual que á éstos corresponde.

Art. 9.° Con arreglo á estos tipos medios definitivos, y con presencia de los habitantes de cada poblacion, rebajado siempre en la cuarta parte, procederán las Administraciones económicas á señalar los cupos que por especies de consumos y cereales correspondan á cada pueblo, y á fijar el importe de su encabezamiento al respecto de los derechos aplicables al mismo segun la tarifa vigente.

Art. 10. Siempre que la Administracion considere exiguo el cupo que por el expresado procedimiento corresponda á un pueblo, tendrá la facultad de administrar directamente ó arrendar el impuesto, á no ser que el Ayuntamiento acepte el encabezamiento por la cantidad que la Hacienda haya estimado justo fijar.

Art. 11. Cuando los pueblos hagan efectivo el impuesto por repartimiento vecinal, servirán de tipos para formarle los términos medios del consumo de las especies que haya correspondido en la respectiva localidad á cada habitante de los llamados á contribuir; y para ajustar las cuotas individuales á las circunstancias de cada contribuyente, podrán reducirse aquellos tipos hasta una décima parte y aumentarse en diez partes más. Dentro de estos límites se establecerán tantas categorías como sea necesario para colocar á cada contribuyente en la que deba figurar con arreglo á los consumos que devengue.

Art. 12. Los hacendados forasteros con casa abierta y mantenida á su costa por más de treinta dias al año, podrán ser incluidos en los repartimientos; pero siempre en la categoría que les corresponda, y solo por el tiempo de su residencia en el pueblo.

Art. 13. En las capitales y en los tres puertos de Cartagena, Vigo y Gijon podrán imponerse recargos sobre las especies de la tarifa hasta el 100 por 100 de los derechos del Tesoro, con destino á cubrir atenciones municipales y provinciales; pero en las demás poblaciones no podrán exceder los recargos del 70 por 100 sobre los mismos derechos y para iguales fines.

Art. 14. Si los recargos presupuestos por los Municipios para 1881-82 no cupiesen dentro del límite que fija el artículo anterior, tomando en cuenta sus nuevos encabezamientos, quedan autorizados para exceder dicho límite, por solo el segundo semestre del presente año económico, hasta el tipo necesario para obtener la cantidad presupuestada.

Art. 15. El Ministro de Hacienda adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de esta ley.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, suprimiendo el impuesto de portazgos, pontazgos y barcajes, y las subvenciones de las provincias y pueblos para la construccion de carreteras.

A LAS CORTES.

Si las necesidades del Tesoro legitiman á veces el establecimiento y la conservacion de tributos siempre que ofrezan cantidades de importancia para el presupuesto, siquiera no estén muy conformes con la justicia y la equidad, ya por la dificultad de la sustitucion, ya por el vacío que la supresion ocasiona; cuando la importancia del tributo es escasa ó casi nula; cuando su administracion es costosa y su recaudacion difícil, si no imposible, el prescindir de él es de necesidad, mucho más si se opone al libre tráfico con notable perjuicio del consumidor.

Asimismo, cuando en el presupuesto de ingresos figuran conceptos de escasa importancia y de imposible realizacion, su mantenimiento no conduce á otra cosa que á sostener un orígen constante de sensibles déficits, cuya realidad es notoria aun antes de que la ley de presupuestos empiece á regir.

Y si además de las razones expuestas aboga contra su existencia la falta de justicia con que fueron establecidos, la supresion se impone de tal suerte, que fuera poco prudente y poco previsor el obstinarse en conservar lo que es insostenible.

Tal sucede con dos conceptos de ingreso que vienen figurando en el estado letra *B*, *Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones*, que son los portazgos, pontazgos y barcajes, y subvencion de las provincias y pueblos para la construccion de carreteras.

Suprimidos los portazgos por la ley de 1869; ampliada la contribucion industrial para obtener de ella la diferencia que en los ingresos produjese la supresion de ese impuesto, fué establecido por una ley especial en 1877, con el propósito de atender á la conservacion y construccion de carreteras; pero ya porque la opinion pública condenaba ese impuesto, ya porque era algun tanto injusto establecer el impuesto sin hacer la baja de la industrial, ó por otras razones que no son del momento, es lo cierto que los portazgos no han producido, ni con mucho, lo que se calculaba, han ocasionado gastos de consideracion relativa, y han puesto trabas y dificultades al comercio, gravando más al de una provincia que al de otras; por lo que la opinion pública, que ya tenia pronunciado su fallo respecto de él, ha manifestado nuevamente sus constantes deseos de que desaparezca.

De buen grado el Ministro que suscribe, escuchando las quejas de esa opinion, hubiera desde luego acordado la supresion; pero respetuoso con la ley, estando prevenido por ésta que se cobrara, y prohibiéndole la de administracion y contabilidad bajo severas penas cualquiera supresion, ha tenido que contener sus deseos y aguardar á que el Poder legislativo esté en funciones para proponerle la supresion, por ser el único Poder á quien es dado realizarlo.

Bien quisiera el Ministro que suscribe que en el instante desapareciesen todos los portazgos; pero como algunos están arrendados y la rescision de los contratos pudiera creerse por los interesados que les daba derecho á una indemnizacion, se propone á las Córtes la supresion inmediata de los no arrendados, la de los que lo estén, á medida que vayan terminando los contratos, y para acelerar su extincion y extender el bien lo antes posible á todas las provincias, se faculta á todos

los arrendatarios para que desde luego puedan solicitar la rescision sin indemnizacion alguna.

Si justa y equitativa es la medida que á las Córtes se propone respecto á los portazgos, pontazgos y barcajes, no lo es ménos la que hace relacion al otro concepto al comienzo enumerado.

Autorizado el Gobierno por la ley especial de 11 de Julio de 1877 para distribuir á las provincias por las que atravesaran las carreteras que se construyeran por el Estado durante el año económico de 1877-78, la tercera parte del coste de las obras que se hiciesen dentro de la demarcacion de cada provincia; limitada esta autorizacion á aquel año y no prorogada por otra ley posterior, se incluyó sin embargo en el presupuesto de ingresos para el año siguiente, entre los valores á cargo de la Direccion general del Tesoro, una partida de 4.386.000 pesetas, cantidad que en el de 1880-81 se hizo figurar entre los valores que corren á cargo de la Direccion general de contribuciones.

Semejante distribucion entre las provincias distaba y no poco de ser justa, pues que habiendo todas las provincias contribuido, segun sus haberes, á la construccion de las carreteras del Estado, el imponer esa carga á las más atrasadas venia á ser un premio á las favorecidas, una especie de castigo á las que por multitud de concausas habian sido ménos afortunadas en el reparto de los beneficios. Y bien fuese por esta causa, bien porque no estuviese perfectamente definido si era legal su exaccion, es lo cierto que nada se ha cobrado, y hoy fuera ya de todo punto imposible su realizacion.

Y siendo esto cierto, conservar esa partida irrealizable en el presupuesto, no es otra cosa que suponer que el Estado cuenta con un ingreso y dar lugar á que desde el primer dia el déficit exista, puesto que esa partida no se ha de realizar; y por lo tanto, la justicia y la conveniencia exigen que desaparezca ese concepto del presupuesto de ingresos.

Fundado en las razones expuestas, autorizado por S. M., el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde 1.° de Enero de 1882 queda suprimido el impuesto de portazgos, pontazgos y barcajes. Subsistirán, sin embargo, los portazgos, pontazgos y barcajes que estuviesen arrendados, mientras duren los actuales contratos.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para que acuerde la rescision de todos los arrendamientos, siempre que los arrendatarios ó sus cesionarios legítimos lo solicitasen sin indemnizacion alguna.

Art. 3.° Desde 1.° de Enero próximo dejará de figurar en el presupuesto de ingresos la partida de 4.386.000 pesetas que con el concepto de *Subvenciones de las provincias y pueblos para la construccion de carreteras* figura en el presupuesto vigente entre los valores que corren á cargo de la Direccion general de contribuciones.

Art. 4.° Los Ministerios de Hacienda y de Fomento, de acuerdo, dictarán las disposiciones necesarias para el inmediato cumplimiento de esta ley.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, reformando el impuesto de minas.

A LAS CORTES.

El constante propósito del Gobierno de S. M., de procurar que desaparezcan, en la medida de lo posible, cuantas trabas se opongan á la mayor libertad del tráfico, ha hecho fijar su atencion en el impuesto de 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera.

No obstante las varias alteraciones que se han hecho en distintas épocas y por situaciones diversas, para ver la manera más justa, equitativa y de segura realizacion de hacer que tribute esa manifestacion de la riqueza, solamente el cánon de superficie ha podido adquirir una verdadera carta de naturaleza; pues ni el tanto por ciento de la produccion líquida, ni el 1 por 100 sobre el producto bruto, han logrado pasar de ensayos, ofreciendo tan exiguos productos para el presupuesto, que si por él hubiera de juzgarse de la riqueza minera en nuestro país, triste idea habria de formarse de ella.

A ello han contribuido notabilísimamente las dificultades de su administracion, en la que no siendo posible, por muchos y grandes que hayan sido los esfuerzos de todas las situaciones, llevar una intervencion directa á cada mina, las defraudaciones se han multiplicado en términos que el año que más ha producido no excedió de 290.000 pesetas; más aún: entregada la administracion á la actividad individual en 1877-78, el arrendatario tuvo que abandonar la contrata; prueba evidente de la dificultad que entraña la administracion de tan repelido impuesto.

Pero no es solamente que el tributo produzca poco, sino que la dificultad de su administracion hace que los gastos sean grandes en relacion con los productos; y lo que es más grave, que el deseo de evitar que los contribuyentes se sustraigan á los preceptos de la ley, conduce forzosamente á la adopcion de medidas que dificultan considerablemente la libertad del tráfico que todo Gobierno previsor debe procurar, pues con el libre movimiento el comercio se ensancha, la industria se desarrolla, la riqueza pública aumenta, y es evidente además que las trabas son, por regla general, insuperables barreras para el contribuyente de buena fé, ligerísimos obstáculos para el que de aquella carece.

Pero si bien es verdad que esas casi invencibles dificultades aconsejan la supresion de un impuesto que tantos gastos ocasiona y tan corto rendimiento ofrece, no siendo justo que esa manifestacion de la riqueza quede exenta del tributo ó poco ménos, la justicia aconseja, la conveniencia demanda distribuir la carga de otro modo, sustituir ese ingreso por otro.

Nada más procedente, á juicio del Ministro que suscribe, que recargar el cánon de superficie en la cantidad necesaria para que cuando ménos se obtenga lo que por la supresion del 1 por 100 se pierde; y considera que aumentando el cánon en un 5 por 100, aumento que se elevará á 100 por 100 para las minas que están, no en exploracion, sino en producto, no solamente se habrá sustituido el impuesto, sino que ofrecerá mayores cantidades para atender á las necesidades públicas, y las trabas que se oponen al libre comercio habrán desaparecido.

Y no se crea que si desde 1873 no pudo averiguarse cuál era el producto líquido de la riqueza minera, será irrealizable la distincion que á las Córtes se pro-

pone acerca del aumento, no. A la Administracion le es fácil averiguar las minas que están en producto y en simple exploracion: lo que no le es fácil, lo que le es muy difícil, casi imposible, es determinar el producto líquido para que sirva de base á la liquidacion del impuesto.

Además, que siendo innecesario el personal hoy dedicado al impuesto del 1 por 100, podrá mejorar mucho el impuesto del cánon de superficie, y con él el recargo que se establece en sustitucion del que se suprime.

En atencion á las razones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° A contar desde 1.° de Enero próximo, queda suprimido el impuesto del 1 por 100 del producto bruto de la riqueza minera, establecido por el artículo 13 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876. En su lugar se aumenta en un 50 por 100 los tipos que hoy rigen para el impuesto de «Cánon de superficie» respecto á las minas que estén en exploracion, y en 100 por 100 de los mismos tipos respecto á las que se hallen en productos y las que en lo sucesivo empiecen á producir.

Art. 2.° El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, suprimiendo el impuesto de portazgos, pontazgos y barcajes, y las subvenciones de las provincias y pueblos para la construccion de carreteras.

A LAS CORTES.

Si las necesidades del Tesoro legitiman á veces el establecimiento y la conservacion de tributos siempre que ofrezan cantidades de importancia para el presupuesto, siquiera no estén muy conformes con la justicia y la equidad, ya por la dificultad de la sustitucion, ya por el vacío que la supresion ocasiona; cuando la importancia del tributo es escasa ó casi nula; cuando su administracion es costosa y su recaudacion difícil, si no imposible, el prescindir de él es de necesidad, mucho más si se opone al libre tráfico con notable perjuicio del consumidor.

Asimismo, cuando en el presupuesto de ingresos figuran conceptos de escasa importancia y de imposible realizacion, su mantenimiento no conduce á otra cosa que á sostener un orígen constante de sensibles déficits, cuya realidad es notoria aun antes de que la ley de presupuestos empiece á regir.

Y si además de las razones expuestas aboga contra su existencia la falta de justicia con que fueron establecidos, la supresion se impone de tal suerte, que fuera poco prudente y poco previsor el obstinarse en conservar lo que es insostenible.

Tal sucede con dos conceptos de ingreso que vienen figurando en el estado letra *B*, *Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones*, que son los portazgos, pontazgos y barcajes, y subvencion de las provincias y pueblos para la construccion de carreteras.

Suprimidos los portazgos por la ley de 1869; ampliada la contribucion industrial para obtener de ella la diferencia que en los ingresos produjese la supresion de ese impuesto, fué establecido por una ley especial en 1877, con el propósito de atender á la conservacion y construccion de carreteras; pero ya porque la opinion pública condenaba ese impuesto, ya porque era algun tanto injusto establecer el impuesto sin hacer la baja de la industrial, ó por otras razones que no son del momento, es lo cierto que los portazgos no han producido, ni con mucho, lo que se calculaba, han ocasionado gastos de consideracion relativa, y han puesto trabas y dificultades al comercio, gravando más al de una provincia que al de otras; por lo que la opinion pública, que ya tenia pronunciado su fallo respecto de él, ha manifestado nuevamente sus constantes deseos de que desaparezca.

De buen grado el Ministro que suscribe, escuchando las quejas de esa opinion, hubiera desde luego acordado la supresion; pero respetuoso con la ley, estando prevenido por ésta que se cobrara, y prohibiéndole la de administracion y contabilidad bajo severas penas cualquiera supresion, ha tenido que contener sus deseos y aguardar á que el Poder legislativo esté en funciones para proponerle la supresion, por ser el único Poder á quien es dado realizarlo.

Bien quisiera el Ministro que suscribe que en el instante desapareciesen todos los portazgos; pero como algunos están arrendados y la rescision de los contratos pudiera creerse por los interesados que les daba derecho á una indemnizacion, se propone á las Córtes la supresion inmediata de los no arrendados, la de los que lo estén, á medida que vayan terminando los contratos, y para acelerar su extincion y extender el bien lo antes posible á todas las provincias, se faculta á todos

los arrendatarios para que desde luego puedan solicitar la rescision sin indemnizacion alguna.

Si justa y equitativa es la medida que á las Córtes se propone respecto á los portazgos, pontazgos y barcajes, no lo es ménos la que hace relacion al otro concepto al comienzo enumerado.

Autorizado el Gobierno por la ley especial de 11 de Julio de 1877 para distribuir á las provincias por las que atravesaran las carreteras que se construyeran por el Estado durante el año económico de 1877-78, la tercera parte del coste de las obras que se hiciesen dentro de la demarcacion de cada provincia; limitada esta autorizacion á aquel año y no prorogada por otra ley posterior, se incluyó sin embargo en el presupuesto de ingresos para el año siguiente, entre los valores á cargo de la Direccion general del Tesoro, una partida de 4.386.000 pesetas, cantidad que en el de 1880-81 se hizo figurar entre los valores que corren á cargo de la Direccion general de contribuciones.

Semejante distribucion entre las provincias distaba y no poco de ser justa, pues que habiendo todas las provincias contribuido, segun sus haberes, á la construccion de las carreteras del Estado, el imponer esa carga á las más atrasadas venia á ser un premio á las favorecidas, una especie de castigo á las que por multitud de concausas habian sido ménos afortunadas en el reparto de los beneficios. Y bien fuese por esta causa, bien porque no estuviese perfectamente definido si era legal su exaccion, es lo cierto que nada se ha cobrado, y hoy fuera ya de todo punto imposible su realizacion.

Y siendo esto cierto, conservar esa partida irrealizable en el presupuesto, no es otra cosa que suponer que el Estado cuenta con un ingreso y dar lugar á que desde el primer dia el déficit exista, puesto que esa partida no se ha de realizar; y por lo tanto, la justicia y la conveniencia exigen que desaparezca ese concepto del presupuesto de ingresos.

Fundado en las razones expuestas, autorizado por S. M., el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde 1.° de Enero de 1882 queda suprimido el impuesto de portazgos, pontazgos y barcajes. Subsistirán, sin embargo, los portazgos, pontazgos y barcajes que estuviesen arrendados, mientras duren los actuales contratos.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para que acuerde la rescision de todos los arrendamientos, siempre que los arrendatarios ó sus cesionarios legítimos lo solicitasen sin indemnizacion alguna.

Art. 3.° Desde 1.° de Enero próximo dejará de figurar en el presupuesto de ingresos la partida de 4.386.000 pesetas que con el concepto de *Subvenciones de las provincias y pueblos para la construccion de carreteras* figura en el presupuesto vigente entre los valores que corren á cargo de la Direccion general de contribuciones.

Art. 4.° Los Ministerios de Hacienda y de Fomento, de acuerdo, dictarán las disposiciones necesarias para el inmediato cumplimiento de esta ley.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, reformando el impuesto de minas.

A LAS CORTES.

El constante propósito del Gobierno de S. M., de procurar que desaparezcan, en la medida de lo posible, cuantas trabas se opongan á la mayor libertad del tráfico, ha hecho fijar su atencion en el impuesto de 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera.

No obstante las varias alteraciones que se han hecho en distintas épocas y por situaciones diversas, para ver la manera más justa, equitativa y de segura realizacion de hacer que tribute esa manifestacion de la riqueza, solamente el cánon de superficie ha podido adquirir una verdadera carta de naturaleza; pues ni el tanto por ciento de la produccion líquida, ni el 1 por 100 sobre el producto bruto, han logrado pasar de ensayos, ofreciendo tan exiguos productos para el presupuesto, que si por él hubiera de juzgarse de la riqueza minera en nuestro país, triste idea habria de formarse de ella.

A ello han contribuido notabilísimamente las dificultades de su administracion, en la que no siendo posible, por muchos y grandes que hayan sido los esfuerzos de todas las situaciones, llevar una intervencion directa á cada mina, las defraudaciones se han multiplicado en términos que el año que más ha producido no excedió de 290.000 pesetas; más aún: entregada la administracion á la actividad individual en 1877-78, el arrendatario tuvo que abandonar la contrata; prueba evidente de la dificultad que entraña la administracion de tan repelido impuesto.

Pero no es solamente que el tributo produzca poco, sino que la dificultad de su administracion hace que los gastos sean grandes en relacion con los productos; y lo que es más grave, que el deseo de evitar que los contribuyentes se sustraigan á los preceptos de la ley, conduce forzosamente á la adopcion de medidas que dificultan considerablemente la libertad del tráfico que todo Gobierno previsor debe procurar, pues con el libre movimiento el comercio se ensancha, la industria se desarrolla, la riqueza pública aumenta, y es evidente además que las trabas son, por regla general, insuperables barreras para el contribuyente de buena fé, ligerísimos obstáculos para el que de aquella carece.

Pero si bien es verdad que esas casi invencibles dificultades aconsejan la supresion de un impuesto que tantos gastos ocasiona y tan corto rendimiento ofrece, no siendo justo que esa manifestacion de la riqueza quede exenta del tributo ó poco ménos, la justicia aconseja, la conveniencia demanda distribuir la carga de otro modo, sustituir ese ingreso por otro.

Nada más procedente, á juicio del Ministro que suscribe, que recargar el cánon de superficie en la cantidad necesaria para que cuando ménos se obtenga lo que por la supresion del 1 por 100 se pierde; y considera que aumentando el cánon en un 5 por 100, aumento que se elevará á 100 por 100 para las minas que están, no en exploracion, sino en producto, no solamente se habrá sustituido el impuesto, sino que ofrecerá mayores cantidades para atender á las necesidades públicas, y las trabas que se oponen al libre comercio habrán desaparecido.

Y no se crea que si desde 1873 no pudo averiguarse cuál era el producto líquido de la riqueza minera, será irrealizable la distincion que á las Córtes se pro-

pone acerca del aumento, no. A la Administracion le es fácil averiguar las minas que están en producto y en simple exploracion: lo que no le es fácil, lo que le es muy difícil, casi imposible, es determinar el producto líquido para que sirva de base á la liquidacion del impuesto.

Además, que siendo innecesario el personal hoy dedicado al impuesto del 1 por 100, podrá mejorar mucho el impuesto del cánon de superficie, y con él el recargo que se establece en sustitucion del que se suprime.

En atencion á las razones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° A contar desde 1.° de Enero próximo, queda suprimido el impuesto del 1 por 100 del producto bruto de la riqueza minera, establecido por el artículo 13 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876. En su lugar se aumenta en un 50 por 100 los tipos que hoy rigen para el impuesto de «Cánon de superficie» respecto á las minas que estén en exploracion, y en 100 por 100 de los mismos tipos respecto á las que se hallen en productos y las que en lo sucesivo empiecen á producir.

Art. 2.° El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, reformando el impuesto de cédulas personales.

A LAS CORTES.

El impuesto llamado de cédulas personales en su forma actual tuvo orígen en el proyecto de ley de presupuestos para 1870-71, y Apéndice letra *A* de la de ingresos de 8 de Junio de 1870.

La ley de 26 de Diciembre de 1872 ensanchó la imposicion; pero, al poco tiempo, el art. 7.° de la de presupuestos de 6 de Agosto de 1873 suprimió el impuesto, volviéndole á restablecer el decreto de 20 de Junio de 1874. Desde entonces, con modificaciones, ya en sus bases, ya en la manera de distribuir los documentos, ha continuado sin interrupcion.

Aunque sus bases desde el año económico de 1876-77 eran análogas á las que hoy rigen, se observa, sin embargo, gran desproporcion en sus rendimientos, que, sobre no haber alcanzado ya la cifra que fundadamente era de esperar, han ido decreciendo visiblemente desde el de 1878-79 siguiente al de su mayor recaudacion.

Dadas las escalas de entonces, solo por lo que se refiere á los indivíduos comprendidos en las contribuciones directas debieron expedirse próximamente 4.500.200 cédulas, número total de contribuyentes. Clasificados éstos por las cuantías de sus cuotas con sujecion á las escalas, tambien debió obtenerse una recaudacion por valor de 9.393.000 pesetas; pero lejos de ser así, solo ascendió, por todos conceptos, á la de 5.752.000. Todavía es más sensible el resultado que arroja la de 1880-81, en el que han descendido los ingresos á la cifra de 2.585.000; lo cual significa que únicamente han obtenido cédula personal los perceptores de haberes del Estado y los indivíduos á quienes ha sido rigurosamente necesaria para ejercitar cualquiera accion en la que es indispensable hacer constar la existencia prévia del documento.

Dos causas principales pueden, á juicio del Ministro que suscribe, determinar tan lamentable situacion: la falta de equidad en la gradacion de las cédulas, y la mala administracion del impuesto. Si la primera se demuestra por las quejas y resistencias del contribuyente, la segunda se justifica con los datos anteriormente apuntados respecto al escaso número de adquirentes, y con las reclamaciones que ha producido la falta de cumplimiento á la disposicion reglamentaria de que la reparticion de las cédulas se haga á domicilio.

Es, por lo tanto, de imprescindible necesidad dar á este impuesto condiciones de vida, para elevar sus rendimientos á la altura á que deben llegar.

A obtener el anterior fin, se han revisado, en primer lugar, las clasificaciones de las tarifas; y considerando que desde luego se observa alguna desproporcion en los grados de las escalas, se ha procurado que, sin aumentar el máximo ni disminuir el mínimo de los precios de las cédulas, la gradacion permita establecer la proporcionalidad conveniente.

Respecto á su administracion, no cabe perder de vista que desde el momento en que la cédula es signo representativo de impuesto, tiene que sujetarse á las reglas generales que rijan en la reparticion y cobranza de las contribuciones directas, ya que directa y personalmente grava al contribuyente.

Es forzoso, pues, conocer quiénes son los comprendidos en el impuesto, la base ó concepto por que han de tributar, la importancia de la cuota individual y el

total de lo que debe producir cada localidad; y hay que apelar tambien al empadronamiento y á las listas cobratorias, bases esencialísimas, y sin las que serán ineficaces cuantas medidas se intenten para la comprobacion é investigacion del impuesto. Solo así podrá lograrse que las omisiones se subsanen y las responsabilidades se exijan, en bien del Tesoro y del contribuyente.

Difícil en muchas partes el estado de la Hacienda municipal, y desatendidos, por lo tanto, servicios importantes, el Gobierno ha de facilitar á los Ayuntamientos algunos medios con que puedan reforzar sus presupuestos; y al efecto se les autoriza á recargar en las cédulas personales hasta el 50 por 100 del valor de cada una; y como seria además injusto imponerles el trabajo del padron y listas sin concederles retribucion alguna, se les abona el 1 por 100 por ambos conceptos.

La Hacienda, por medio de los agentes de que dispone, hará la cobranza de las cédulas y de los recargos municipales, y los Ayuntamientos le abonarán á la vez el 10 por 100 por gastos de recaudacion y administracion.

Todas estas reformas, encaminadas á la más equitativa distribucion del impuesto y á dar facilidades á la Administracion para hacerlo efectivo, quedarian estériles si dejara de consignarse el terminante precepto de que les son aplicables la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y demás disposiciones sobre recaudacion para las contribuciones directas.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado préviamente por S. M., somete á la deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Están sujetos al pago del impuesto de cédulas personales todos los españoles y extranjeros de ambos sexos, mayores de 14 años, domiciliados en las provincias de España é islas adyacentes.

Art. 2.° Quedan exceptuados del artículo anterior:

1.° Los pobres de solemnidad.

2.° Las religiosas que viven en clausura.

3.° Los penados, durante el tiempo de su reclusion.

Y 4.° Las clases de tropa.

Art. 3.° La exaccion del impuesto se verificará desde 1.° de Julio de 1882 con sujecion á las escalas contenidas en las tarifas adjuntas, números 1.° y 2.°

Art. 4.° Los Ayuntamientos podrán imponer un recargo hasta el 50 por 100 sobre cada cédula.

Art. 5.° Para la mejor administracion del impuesto se observarán las reglas siguientes:

1.° Los Ayuntamientos formarán en el primer mes del último trimestre de cada año económico, un padron especial, en el que consten nominalmente los individuos obligados á obtener cédula, concepto por el que son llamados á contribuir, importe y recargo de la misma.

2.° En los diez primeros dias del segundo mes del precitado último trimestre, los Ayuntamientos entregarán á las Administraciones económicas las listas cobratorias.

3.° En el período que media desde la fecha de la entrega hasta el final del trimestre, las Administraciones extenderán, bajo su responsabilidad, las cédulas, que serán entregadas á los recaudadores de la Hacienda en el primer mes del trimestre siguiente, ó sea el primero del año económico, para la cobranza de las mismas.

Art. 6.° Para la formacion del padron y listas se abonará á los Ayuntamientos el 1 por 100, y éstos á su vez á la Hacienda el 10 por 100 por cobranza y administracion de los recargos municipales.

Art. 7.° Por la recaudacion de este impuesto se abonará como máximo el precio contratado para la contribucion industrial.

Art. 8.° Del importe de la cédula que haya de obtener el que no sea cabeza de familia, será éste responsable para los casos de apremio.

Art. 9.° Serán aplicables á la cobranza de este impuesto la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y demás disposiciones de las contribuciones directas.

Art. 10. El Ministro de Hacienda dictará cuantas medidas sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente ley.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

TARIFA NÚM. 1.

Clasificacion por cuotas de contribucion, sueldos ó haberes.

1.ª CLASE. — 100 pesetas.	2.ª CLASE. — 75 pesetas.	3.ª CLASE. — 50 pesetas.	4.ª CLASE. — 25 pesetas.	5.ª CLASE. — 20 pesetas.	6.ª CLASE. — 15 pesetas.	7.ª CLASE. — 10 pesetas.	8.ª CLASE. — 5 pesetas.	9.ª CLASE. — 2'50 pesetas.	10.ª CLASE. — 1 peseta.	11.ª CLASE. — 0'50 pesetas.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion directa, excluyendo los recargos, más de 5.000 pesetas.	Los que por igual concepto paguen de 3.001 á 5.000 pesetas.	Los que por igual concepto paguen de 2.501 á 3.000 pesetas.	Los que por igual concepto paguen de 2.001 á 2.500 pesetas.	Los que por igual concepto paguen de 1.501 á 2.000 pesetas.	Los que por igual concepto paguen de 1.001 á 1.500 pesetas.	Los que por igual concepto paguen de 501 á 1.000 pesetas.	Los que por igual concepto paguen de 301 á 500 pesetas.	Los que por igual concepto paguen de 25 á 300 pesetas.	Los que por igual concepto paguen cuotas que no lleguen á 25 pesetas.	Para jornaleros y sirvientes y para las mujeres é hijos de ambos sexos, mayores de 14 años, siempre que unas y otros no estuviesen obligados á obtenerla de clase superior por otro concepto.
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Los que disfruten un haber anual por uno ó varios conceptos, ya proceda del Estado, de corporaciones, empresas ó de particulares, de 30.000 ó más pesetas.	Los que por igual concepto disfruten de 12.501 á 29.999 pesetas.	Los que por igual concepto disfruten de 10.001 á 12.500 pesetas.	Los que por igual concepto disfruten de 6.501 á 10.000 pesetas.	Los que por igual concepto disfruten de 4.001 á 6.500 pesetas	Los que por igual concepto disfruten de 3.501 á 4.000 pesetas	Los que por igual concepto disfruten de 2.501 á 3.500 pesetas	Los que por igual concepto disfruten de 1.251 á 2.500 pesetas	Los que por igual concepto disfruten de 750 á 1.250 pesetas.	Los que por igual concepto disfruten ménos de 750 pesetas.	Las mujeres é hijos de familia de ambos sexos, cuyos maridos ó padres estén obligados á obtenerla de alguna de las clases superiores, si ellos no lo están tambien por otro concepto.

TARIFA NÚM. 2.

Por razon de alquileres de fincas que no se destinen á industria fabril ó comercial.

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE UN ALQUILER							
En Madrid de	En las demás capitales de provincia de primera clase de	En las demás capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes de	En las poblaciones de más de 12.000 á 20.000 habitantes de	En las poblaciones de más de 5.000 á 12.000 habitantes de	En las poblaciones de 5.000 ó ménos habitantes de	Clase de cédula que corresponde.	
7.500 pesetas ó más.	5.001 pesetas ó más.	4.501 ó más pesetas.	4.001 pesetas ó más.	3.501 pesetas ó más.	3.001 pesetas ó más.	1.ª clase.	100 pesetas.
5.001 pesetas á 7.499.	4.001 á 5.000.	3.001 á 4.000.	2.501 á 4.000.	2.501 á 3.500.	2.001 á 3.000.	2.ª id.	75 id.
3.501 pesetas á 5.000.	3.001 á 4.000.	2.001 á 3.000.	1.501 á 2.500.	1.501 á 2.500.	1.001 á 2.000.	3.ª id.	50 id.
2.501 pesetas á 3.500.	2.001 á 3.000.	1.501 á 2.000.	1.251 á 1.500.	1.001 á 1.500.	751 á 1.000.	4.ª id.	25 id.
2.001 pesetas á 2.500.	1.501 á 2.000.	1.001 á 1.500.	1.001 á 1.250.	751 á 1.000.	501 á 750.	5.ª id.	20 id.
1.501 pesetas á 2.000.	1.001 á 1.500.	751 á 1.000.	751 á 1.000.	501 á 750.	301 á 500.	6.ª id.	15 id.
1.001 pesetas á 1.500.	501 á 1.000.	251 á 750.	251 á 750.	151 á 500.	251 á 300.	7.ª id.	10 id.
751 pesetas á 1.000.	301 á 500.	201 á 250.	151 á 250.	126 á 150.	125 á 250.	8.ª id.	5 id.
501 pesetas á 750.	251 á 300.	151 á 200.	101 á 150.	101 á 125.	76 á 125.	9.ª id.	2'50 id.
251 pesetas á 500.	126 á 250.	101 á 150.	76 á 100.	76 á 100.	51 á 75.	10.ª id.	1 id.
250 pesetas ó ménos.	125 ó ménos.	100 ó ménos.	75 ó ménos.	75 ó ménos.	50 ó ménos.	11.ª id.	0'50 id.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, suprimiendo las rifas de carácter permanente.

A LAS CORTES.

Entre las necesidades más apremiantes de nuestra Hacienda figura, sin duda alguna, la de procurar por todos los medios justos y convenientes el mejoramiento de las rentas públicas; y uno de los medios más seguros consiste en hacer que desaparezcan todas las dificultades que impidan su desarrollo, siempre que los medios que se utilicen no lastimen los intereses del país.

La renta de loterías, una de las más pingües con que el Estado cuenta para atender á los precisos gastos de la Nacion, sufre quebrantos de consideracion por el desarrollo que se ha dado á las rifas permanentes, que, haciendo la competencia á la lotería nacional, no ofrecen ventajas importantes al objeto á que se dedican, como la experiencia ha demostrado de una manera evidente.

Veintidós son las rifas hasta ahora establecidas, y durante el año 1879 emitieron billetes por valor de 23.755.404 pesetas, logrando vender hasta la cantidad de 15.077.375 pesetas, cifra que patentiza los perjuicios que irrogan las rifas á esa renta pública, puesto que en ella podrian lucir aquellos ingresos.

En cambio de esos 15.077.375 pesetas á que ascendiera en dicho año la venta de billetes, el producto líquido quedó reducido á 1.608.026 pesetas; de modo que la beneficencia, que parece ser la protegida, alcanzó ventajas tan insignificantes como la indicada.

Las causas de esto no es preciso enumerarlas, porque están al alcance de todos, y bastará enunciar lo que cuesta la administracion de las rifas para adquirir el convencimiento de la conveniencia; es más, de la necesidad de suprimirlas, en bien de la renta de loterías y de los mismos establecimientos benéficos á quienes con ellas se quiere favorecer.

De los datos estadísticos resulta que, fuera de dos ó tres cuyos gastos de administracion no exceden del 17 por 100, y algunas que oscilan entre el 30 y 40, la mayor parte exceden del 70 por 100, llegan varias al 90, algunas pasan del 100 por 100, y existe otra que en dicho año tuvo gastos de administracion que importaron el 135 por 100; es decir que en la mayor parte la ganancia es exigua, y en algunos casos, no solamente no existe la ganancia, sino que tienen pérdidas.

Semejante estado de cosas no puede continuar, y el Gobierno de S. M. no encuentra medio alguno más eficaz que la supresion de las rifas, medida que hace tiempo reclama la opinion.

Mas si el Gobierno, en estricto cumplimiento de su deber, se ve precisado á adoptar medida tan radical en bien del país, teniendo en cuenta el sagrado fin á que los escasos productos de las rifas se dedican, considera justo y equitativo no privar de ellos á los establecimientos que venian disponiendo de esos ingresos, ni tampoco conveniente, porque, en último término, la beneficencia general, provincial ó municipal tendria que suplir la deficiencia que produjese la absoluta supresion de esos recursos; y al efecto somete á las Córtes este proyecto, que, á la vez que suprime las rifas, asigna en los presupuestos á los establecimientos benéficos que vienen celebrándolas, una cantidad igual á la que obtuvieron en dicho año, que no ha aumentado por cierto, con lo cual la beneficencia obtendrá sin riesgo ni gastos lo mismo que obtiene hoy, y la renta de loterías

mejorará notablemente, aunque sobre la misma renta se hará pesar en concepto de minoracion de sus productos, puesto que en ella se han de obtener las ventajas de las reformas, y además porque con la renta de loterías se atenderá á las necesidades que las rifas satisfacen.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á las Córtes la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde 1.° de Enero próximo quedan suprimidas todas las rifas de carácter permanente hasta hoy autorizadas.

Art. 2.° En el presupuesto de gastos se incluirá una partida de 1.339.000 pesetas para repartir entre los establecimientos y corporaciones comprendidos en el adjunto estado, y en la proporcion en el mismo designada, cuyo importe se satisfará como minoracion del producto de la renta de loterías.

Art. 3.° El Ministro de Hacienda adoptará las medidas convenientes para el inmediato cumplimiento de la presente ley.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

ESTADO DEMOSTRATIVO *de las subvenciones á las corporaciones y establecimientos de beneficencia, equivalentes á los productos liquidados que obtenian de las rifas que quedan suprimidas.*

CORPORACIONES.	Pesetas.
Hospitales de niños	96.330
Asilo del Pardo	122.810
Beneficencia domiciliaria	71.960
La Caridad	2.420
Huérfanos de Chamberí	30.150
Escuelas Católicas	10.900
Asilo de Aranjuez	12.000
Hospital de Santa Cruz de Barcelona	304.220
Casa de Caridad de idem	342.930
Salas de asilo de idem	29.710
Amigos de los pobres de idem	88.600
Casa de misericordia de Valencia	8.560
Casa de beneficencia de idem	121.030
Casa de idem de Valls	2.810
Casa de idem de Reus	25.610
Amigos de los pobres de Sevilla	19.440
Asilo gaditano	8.410
Casa de beneficencia de Palma	8.370
Beneficencia de Mahon	32.740
Total	1.339.000

con diez años de ejercicio en la abogacía ó de servicios en la administracion del Estado.

Haber desempeñado durante dos años puesto de jefe superior de administracion, ó su equivalencia en los cuerpos administrativos del ejército ó de la armada, contando con veinte de servicios efectivos, diez de éstos prestados por lo ménos en las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, en la de obras públicas del Ministerio de Fomento y en la de administracion del de la Gobernacion, y en las ordenaciones de pagos de los Ministerios y secciones de contabilidad de los mismos.

Ser ó haber sido jefe de administracion de primera clase cuatro años, contando veinticinco de servicios en la misma forma á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 5.° Tres de los nueve ministros serán letrados; y para obtener estas plazas, además de los años exigidos en el precedente artículo, deberá el nombrado haber sido por espacio de dos años por lo ménos regente ó presidente de Audiencia fuera de Madrid, presidente de Sala ó fiscal de la de Madrid, teniente fiscal del Tribunal Supremo, director general de lo Contencioso, fiscal del mismo Tribunal.

Tambien podrán ser nombrados ministros togados los que lo sean del Tribunal durante cuatro años y reunan la cualidad de letrados.

Art. 6.° Las plazas de presidente del Tribunal y de fiscal serán amovibles, y su cesacion y jubilacion se dispondrá por Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Las de los ministros se harán tambien por Real decreto, prévia formacion del oportuno expediente, en el que serán oidos el presidente del Tribunal y el Consejo de Estado:

1.° Cuando hubieren sido condenados por sentencia firme á pena correccional ó aflictiva.

2.° Cuando hubieren faltado gravemente á los deberes de su cargo, ó los desatendieren por negligencia notoria.

3.° Cuando hubieren sido absueltos de la instancia en cualquiera clase de procesos, mientras la absolucion por el lapso del tiempo no se convierta en libre.

4.° Cuando por su conducta viciosa ó por su comportamiento poco honroso no pudieren continuar desempeñando las funciones de su cargo.

5.° Cuando hubieren faltado á la obediencia debida, ó sostenido desavenencias graves é inmotivadas con sus compañeros.

La suspension será temporal:

1.° Cuando por cualquier delito se hubiese dictado contra ellos auto de prision ó fianza equivalente.

2.° Cuando sin preceder prision ni fianza se pidiese contra ellos por el ministerio fiscal una pena aflictiva ó correccional.

La anterior suspension durará hasta que recaiga sentencia en la causa de absolucion libre, ó haya trascurrido el tiempo necesario para que se convierta en libre la absolucion de la instancia.

Art. 7.° Cuando los ministros suspensos fuesen absueltos libremente, se les abonará la parte de sueldo que durante la suspension hayan dejado de percibir.

Cuando lo hubiesen sido solo de la instancia, no tendrán derecho á sueldo alguno.

Art. 8.° El presidente y los ministros podrán ser jubilados por los trámites ordinarios, cuando hubieren cumplido 65 años ó se inutilizasen para el servicio.

Art. 9.° Los ministros del Tribunal de Cuentas podrán entablar recurso contencioso contra la Administracion, cuando fueren suspendidos, destituidos por el Gobierno sin expresion de motivo, ó por otras causas ó en otra forma que las que en esta misma ley se determinan.

Art. 10. El fiscal se nombrará por Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Para obtener la plaza de fiscal será preciso reunir alguno de los requisitos siguientes:

Hallarse en cualquiera de los casos marcados respecto á los ministros letrados.

Haber servido veinte años en destinos de la administracion del Estado, y desempeñado además durante seis, cargos de la carrera judicial, de la fiscal ó de letrado de la administracion, ó haber ejercido durante diez la abogacía en las capitales donde residan tribunales superiores, siempre que en los dos últimos años hayan pertenecido como contribuyentes en el subsidio industrial á una categoría superior á la cuota ordinaria de tarifa.

Art. 11. Los agentes fiscales serán nombrados por el Ministerio de Hacienda á propuesta en terna del fiscal del Tribunal, debiendo reunir los aspirantes alguna de las condiciones siguientes:

Para la plaza de teniente fiscal, que tendrá la categoría de jefe de administracion de segunda clase, haber servido al Estado quince años, seis por lo ménos en destinos que exijan la cualidad de letrados, y dos con la de jefe de administracion, ó haber ejercido la abogacía en la misma forma que expresa el artículo anterior.

Haber desempeñado durante quince años destinos de igual clase ó parecida categoría en la carrera judicial, y dos en clase análoga á la del cargo de teniente fiscal.

Podrán optar á las plazas de abogados fiscales, que tendrán la categoría de jefes de administracion de tercera y cuarta clase respectivamente, los que reunan las condiciones siguientes:

1.ª Tener al ménos diez años de servicio en las carreras judicial ó fiscal, y haber desempeñado destino en las mismas con categoría igual ó análoga al cargo de abogado fiscal, ó servido dos años en la categoría inferior inmediata.

2.ª Haber servido ó hallarse sirviendo en la administracion civil destino en que haya sido ó sea necesaria la cualidad de letrado, con las demás circunstancias exigidas en el párrafo anterior; y

3.ª Haber ejercido la abogacía durante doce años en las capitales donde residan tribunales superiores.

El ministerio fiscal del Tribunal de Cuentas formará parte del ministerio fiscal del Reino, y tendrán sus indivíduos los mismos distintivos y consideraciones legales que los demás Tribunales Supremos.

El teniente fiscal y los abogados fiscales podrán ser jubilados ó separados por el Gobierno, prévio expediente en que se justifique la causa, y en el que serán oidos el Tribunal y el interesado.

En caso de vacante ascenderá el que lleve desempeñando el cargo inmediato dos años con arreglo á la ley general de empleados de la carrera civil del Estado; pero si careciese de este requisito, entonces el Gobierno podrá nombrar al que reuna alguna de las condiciones que se exigen en el artículo anterior.

Art. 12. Quedan subsistentes los artículos de la ley de 25 de Junio de 1870 que no se opongan á las disposiciones de la presente.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, reformando las bases de la contribucion industrial y de comercio.

A LAS CORTES.

No obstante los esfuerzos que constantemente se vienen haciendo para que la contribucion industrial y de comercio esté basada en la equidad apetecible, y produzca al Tesoro los rendimientos que debe prometerse de tan importante manifestacion de la riqueza pública, hasta el dia no ha podido conseguirse, y esto patentiza que en las bases que la fundamentan existe, á no dudar, un vicio originario que hace que los recursos que ofrece al presupuesto sean escasos, y las desigualdades harto sensibles. En vano se han modificado uno y otro dia los preceptos reglamentarios; inútiles han sido esa multitud de Reales órdenes, circulares y resoluciones con que se buscaba el aumento de los ingresos, la proporcionalidad de la cuota; estériles han sido, en fin, los nobles propósitos que abrigaron todas las Administraciones: el mal está en la esencia de las bases, y por lo tanto, mientras éstas no se reformen, en tanto que no se vayan aproximando á buscar en la verdadera utilidad el fundamento de la cuota, no se conseguirá otra cosa que una legislacion deficiente, una reglamentacion en alto grado compleja, y una lamentable desigualdad, siempre perjudicial al comercio de buena fé y á las pequeñas industrias, favorable á los industriales de mala fé y los grandes capitales, y nada provechosa al consumidor.

No es fácil tarea, en verdad, encontrar esa base que conduciria á la perfeccion del tributo, dada nuestra manera de ser, dados nuestros hábitos y costumbres, que llegan hasta hacer tener por lícitas las defraudaciones en el impuesto, con la especiosa suposicion de que se obedece á una ley de defensa: si en vez de semejantes hábitos contáramos con el de la sinceridad en todas nuestras manifestaciones; si la industria y el comercio escribieran todo su desenvolvimiento en los libros que la ley preceptúa, y si la Administracion pudiera verificar, comprobar por ellos la exactitud de las declaraciones, la utilidad vendria á ser conocida; y sabida ésta, sobre ella se repartiria segun lo demandasen las necesidades públicas, y cada cual contribuiria en la medida de su deber, y el impuesto se aproximaria, cuando ménos, á tocar los límites de la verdadera relacion del tributo con el servicio que el Estado presta.

Pero si esa dificultad, poco ménos que insuperable, convertida hoy en imposibilidad, priva á los Poderes públicos de llegar al ideal que la ciencia aconseja, que la justicia imperiosamente demanda; si á ello se opone además que el estado de nuestro presupuesto no da márgen á intentar ensayos, porque las necesidades son de momento y no permiten que se espere á tocar el resultado de reformas radicales, sin gran exposicion á fomentar los déficits, no por eso se ha de renunciar en absoluto á toda reforma que, aun cuando no ofrezca desde luego la perfeccion, á ella conduzca, siempre que tienda á buscar la base esencial, á fomentar las rentas y hacer ménos sensibles las desigualdades que el reparto del impuesto entraña. Este, y no otro, es el propósito del Gobierno de S. M., y para justificar la reforma que propone bastará que exponga las principales bases del impuesto y las alteraciones que considera convenientes, dejando á la sabiduría de las Córtes la resolucion de lo que conceptúen más provechoso á los intereses del país.

Falto de base el impuesto, no estando fundamenta-

do en la utilidad que cada industria produzca, las tarifas habian de adolecer de idénticos defectos, y pudiera decirse, sin temor de equivocarse, que en multitud de casos no obedecen á otra regla que la del capricho; lo propio sucede con las diferentes clases dentro de cada tarifa, y con las cuotas dentro de cada clase, ofreciendo en ocasiones varias un resultado tal, que industrias, profesiones, fabricaciones que pueden producir, segun los capitales que en ellas se empleen y los talentos de que se disponga, ganancias aproximadamente idénticas, se encuentran gravadas con cuotas muy diferentes, resultando de esto que la cuota, mientras para los unos no es sino un pequeño dispendio que aumenta los gastos de produccion que se obtienen del consumidor por la difusion del impuesto, se convierte para los otros en abrumadora carga que no pueden soportar, sobre todo los pequeños capitales, permitiendo á aquellos prodigiosos aumentos de riqueza, no consintiendo á éstos sino una precaria existencia, que casi nunca puede resistir el más ligero é insignificante revés de la fortuna.

Mas no es esto solamente; en algunas de las tarifas adóptase como base para la fijacion de la cuota la poblacion que tenga el punto donde la industria se ejerce; lo que si en algunas ocasiones puede no ser opuesto á la justicia, en otras sucede todo lo contrario; pues que si bien se debe suponer mayor consumo donde existe mayor poblacion, hay casos en que, por circunstancias especiales de la situacion de un pueblo, las vías de comunicacion, los establecimientos de enseñanza, el hallarse rodeado de otros pueblos sin condiciones para ninguna industria ó por la especialidad de éstas, motivan que sean muchos los habitantes que de él se surtan, sin que esto se tenga en cuenta para aumentar las cuotas.

Se ha querido remediar algo este mal con el beneficio de la agremiacion; pero, en primer lugar, ésta no es siempre posible sino en los puntos en que el número de industriales de la misma clase lo permite; y como donde no puede formarse gremio todos los industriales pagan la misma cuota fija, no obstante que cualquiera de ellos disponga de un capital veinte veces mayor que los otros, resulta que los pequeños capitales sucumben; los grandes capitales absorben á los pequeños, se extingue la competencia, y el consumidor sale perjudicado, para que el capital dedicado á la industria se multiplique á veces de una manera prodigiosa.

Pero hay más: donde la agremiacion es factible y los industriales han convenido en agremiarse, como quiera que no permiten las disposiciones vigentes sino aumentar hasta el cuádruplo y disminuir hasta la cuarta parte la cuota fija, no es este márgen bastante para encontrar la proporcionalidad precisa, dadas las circunstancias de cada capital; se observan en muchos casos visibles agravios dentro de cada gremio; la práctica ha enseñado que se suele repartir el cuádruplo de las cuotas á los insolventes, quién sabe si á industriales imaginarios; y como el gremio no responde solidariamente del total importe de las cuotas agremiadas, sino que cada contribuyente responde de la individual que el gremio le ha señalado, el Tesoro pierde las más importantes cuotas. No basta que la Administracion activa tenga facultades para designar parte de los repartidores; porque como quiera que ha de ser dentro de los agremiados, todos estos tienen el espíritu de clase, y alentados en algunos casos por el interés individual, olvidan la representacion legal que tienen, con grave perjuicio, en algunas ocasiones, de los intereses de la Administracion que los nombrara.

Más aún: no permitida la reclamacion por el agravio comparativo dentro del gremio, se le hace al mismo juez inapelable dueño absoluto de fijar la cuota de cada uno de los agremiados; absolutismo incompatible con la más rudimentaria nocion del derecho y de la justicia, pisoteada á presencia de la Administracion, que tiene que ver con impasibilidad las más notorias desigualdades, sin que le sea posible ponerles coto.

No ofrece menores inconvenientes la exencion que en 1870 se concediera á los nuevos industriales; reforma que pudiera asegurarse fué la causa del evidente retroceso que en el impuesto de subsidio se notó, y verdadera causa de multitud de actos de irremediable defraudacion, puesto que la Administracion no podia evitar que todos se convirtieran en nuevos industriales, con grave perjuicio del Tesoro y notable detrimento de la moralidad administrativa; y aunque más tarde la experiencia demostró lo perjudicial de esa reforma, quedó, sin embargo, subsistente para los contribuyentes por la tarifa 3.ª, y es menester que tal exencion desaparezca, si han de evitarse los males que produce.

Existe, por último, otro defecto en la administracion de este tributo, que á la vez que amengua sus productos para el Tesoro, es fuente inagotable de abusos que es menester cortar de raíz.

Entregada la investigacion y comprobacion del impuesto á funcionarios mal dotados, á los cuales no se exige condicion alguna ni para el ingreso ni para el ascenso; que no tienen los derechos de los demás empleados de Hacienda, puesto que sus nombramientos emanan del centro directivo, sean de la categoría que quiera; que no tienen el aliciente de un sobresueldo por su mayor trabajo, ni ménos se les ofrece la seguridad del cobro, tratándose de cargos que para su desempeño exigen gastos de relativa consideracion; que están sujetos á idéntico descuento que los demás, expuestos igualmente á cesantías y traslaciones, y no ganando ni siquiera años de servicios para sí ni para sus esposas é hijos; pretender exigir de ellos el celo y la moralidad más necesarios en la administracion de este impuesto que en otro alguno; querer cortar los abusos cuando no se les da lo bastante para subsistir, y tienen cerradas las puertas del porvenir para ellos y para su familia, es pretender que la virtud llegue al heroismo, y la Administracion no puede ni debe esperarlo mientras no les equipare por lo ménos á los demás servidores del Estado; mientras no les ofrezca el aliciente de una ganancia de cierta consideracion y de realizacion segura, que reembolse los gastos que la inspeccion y la confrontacion les ocasiona, y los ponga á cubierto de todo peligro de cohecho.

Ahora bien; siendo estos los principales defectos que la experiencia ha hecho patentes, dada la imposibilidad de adoptar como base la utilidad declarada y verificada, por las insuperables dificultades de una comprobacion, por la falta de costumbres y por el hábito de la defraudacion; pero siendo evidente la necesidad de la reforma, preciso es acometerla con decision y energía, y llegar en ella al más alto grado que la prudencia permita, aproximándose cuanto sea dable á la base de la utilidad; y en este camino los intereses del Tesoro y los de los mismos contribuyentes imperiosamente demandan en primer término que las tarifas sean revisadas y modificadas, aumentando muchas que

en la actualidad están grandemente beneficiadas, rebajando otras cuyo perjuicio es notorio, tomando como fundamento la utilidad presumida, puesto que la verdadera no se conoce.

Es necesario que cuando para la fijacion de la cuota que por cada clase corresponda haya de apelarse á la poblacion, la escala esté mucho más subdividida, de modo que se pueda más fácilmente buscar y obtener la proporcionalidad del tributo: es menester que la poblacion no sea la única base, sino que las circunstancias especiales de cada localidad se tengan en cuenta para la fijacion de la cuota: la baratura de los jornales y de los artículos de primera necesidad, la confluencia de las vías de comunicacion, la distancia de otros puntos productores y comerciales, los establecimientos balnearios, los de enseñanza, la importancia y crédito de las industrias, y otras mil circunstancias, deben tenerse en cuenta, porque ellas hacen á veces que la industria y el comercio obtengan grandes utilidades en poblaciones pequeñas, y no es justo que allí donde la utilidad es mayor, ya por la mucha venta, ya por la economía en los gastos de la produccion, sea más módico el tributo.

En la necesidad de tener que sostener por hoy la agremiacion, es imprescindible que allí donde no sea factible, bien por el escaso número de contribuyentes de la misma clase, bien porque sean refractarios á la agremiacion, la Administracion pueda señalar las cuotas dentro del límite máximo y mínimo de las poblaciones similares, pues solamente así desaparecerá la palmaria injusticia de que dos contribuyentes que tengan distintas utilidades paguen la misma contribucion; y allí donde la agremiacion exista, es imprescindible, en primer lugar, que el márgen de varias cuotas ó parte de éstas sea más ámplia, pues la mayor extension de la escala facilitará la proporcionalidad en el reparto; y al efecto, en vez del cuádruplo y la cuarta parte se propone el décuplo y la décima parte: es indispensable, en fin, que la Administracion intervenga el repartimiento, ya para evitar algunas verdaderas irregularidades que en algunos gremios se cometen, ya para no dar lugar á que las cuotas máximas se repartan á los insolventes, quién sabe si á industriales imaginarios, que ocasionan trabajo á la Administracion, no ofrecen sino partidas fallidas que el Tesoro pierde, porque el gremio no es solidario de las cuotas, y un favoritismo cuya desaparicion conviene; y como consecuencia lógica é inmediata, y puesto que en el reparto entre los agremiados cabe, se ve, es más, es muy frecuente el agravio comparativo, se hace absolutamente preciso que pueda ser deshecho el agravio dando conocimiento de él á la Administracion, que no tiene interés en proteger á este ó al otro industrial, sino en que cada cual pague lo que le corresponda; de otra suerte, el mayor número y los más habilidosos evitan el tributo cargándolo á los ménos.

Admitido el principio de que todo el que ejerce una industria, y en ella y con motivo de ella recibe beneficios del Estado, debe tributar, es menester que desaparezca la exencion, aun vigente, para los contribuyentes de la tarifa 3.ª, pues por la liberacion del tributo de un año nadie se dedica á una industria, y dejando subsistente la exencion, á su amparo se logra no tributar ni en el primero ni en los años sucesivos.

Y por último, si la investigacion y la comprobacion han de ser lo que reclaman los intereses del Tesoro y de los contribuyentes de buena fé; si se ha de poner término á esa no interrumpida série de filtraciones que tanto lastiman el buen nombre de la Administracion y los derechos de la Hacienda, forzoso es que el personal que á la misma se dedique sea bastante, que esté bien retribuido, que se le exijan condiciones para el ingreso y el ascenso, que se le dé estabilidad, que para el porvenir suyo y de sus familias se le concedan iguales derechos que á los demás servidores del Estado; y para compensar los muchos gastos y las penalidades que su constante movimiento y la índole de sus cargos llevan consigo, y para dar aliciente á su actividad, preciso es hacerles partícipes en la renta, de modo que el interés de la Hacienda sea el suyo propio. Mas como esto no basta, es de necesidad que la ganancia que pueda obtener por su celo y laboriosidad quede cuanto antes á su disposicion, y al efecto se os propone que acordeis que al investigador, lo mismo que al denunciador y al que comprueba, pertenecerá una parte de los recargos, nunca menor del 50 por 100, y que el producto de éstos ingresará en cajas, de modo que siempre esté á disposicion del acreedor.

Con estas ventajas podrán encontrarse personas idóneas que se dediquen á este ramo especial de la Hacienda, con gran utilidad para ésta y en beneficio de la justicia; y la Administracion, que eleva la condicion de esos funcionarios, puede exigirles toda clase de responsabilidades, lo cual es difícil con la constante amovilidad de los empleados, y no ménos con la tan pobre retribucion que disfrutan y la ninguna consideracion que tienen.

Con las reformas propuestas, que si no son todas las precisas, son las más necesarias, la contribucion tomará el desarrollo debido, desaparecerán las injusticias de que la opinion pública constantemente se lamenta, y mejorará, á no dudar, la moralidad de la administracion.

Acaso podrá decirse que para llevar á cabo la reforma propuesta no necesitaba el Gobierno acudir á las Córtes, porque leyes anteriores concedieron tan ámplia autorizacion, que hiciera innecesaria la que hoy tiene la honra de proponer á las Cámaras; pero concedida por otras Córtes y á otro Gobierno que no la utilizó, el que hoy merece la confianza de S. M. quiere obtener la de los Cuerpos Colegisladores, y de esta suerte la reforma tendrá mayor autoridad, y serán, á no dudar, más ventajosos sus resultados.

Bien quisiera asimismo el Gobierno someter al conocimiento del Poder legislativo hasta los más insignificantes detalles de la reforma; mas, aparte de la dificultad que esto entrañaria por hacer interminable la discusion, los detalles son propios de la reglamentacion, y la práctica constante enseña que á las Córtes solamente se someten las bases del tributo, dejando lo demás á la Administracion activa, cuyos actos, en todo caso, las Córtes pueden examinar por la facultad que les es propia de fiscalizar todas las resoluciones del Poder ejecutivo.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á las Córtes la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para reformar el reglamento de la contribucion industrial y de comercio, y las tarifas anejas al mismo, bajo las bases siguientes:

Primera. Las cuotas señaladas en las tarifas vigentes, que no sean en la actualidad proporcionadas á las utilidades que el mayor desarrollo de las industrias, profesiones y fabricacion produce á los que las ejercen, podrán aumentarse ó disminuirse, segun lo aconseje el conocimiento que se tenga de las utilidades que se les calcule.

Segunda. Para la aplicacion de las tarifas 1.ª, la especial de profesiones del órden civil y la de artes y oficios, se establecerá mayor número de bases de poblacion, y se aumentarán en igual proporcion las clasificaciones de cuotas, á fin de que exista más equidad en la tributacion.

Tercera. En atencion á las ventajas particulares de ciertas poblaciones que por su situacion para el tráfico ú otras causas obtienen beneficios especiales, se prescindirá del censo para la fijacion de cuotas, ó se variará su colocacion de una á otra tarifa, señalándolas, en lugar del derecho fijo, el proporcional.

Cuarta. Cesará la exencion temporal en el pago del impuesto que establece el art. 10 del vigente reglamento á favor de las personas que por primera vez establezcan una industria de las comprendidas en la tarifa 3.ª

Quinta. Continuará subsistente el derecho de agremiacion para el señalamiento de cuotas; pero la Administracion ejercerá su accion en los nombramientos de los representantes de las clases y repartidores; intervendrá en el repartimiento y en las reclamaciones de agravio comparativo resueltas por los gremios, que serán apelables.

Podrá ampliarse al décuplo el cuádruplo de cuotas que establece el art. 99 del vigente reglamento, y rebajarse á la décima parte de cuota el mínimo repartible.

Donde la agremiacion no exista, la Administracion señalará la cuota dentro del máximun y el mínimun de las poblaciones é industrias similares.

Sexta. Para la estadística del impuesto, investigacion y comprobacion de las industrias, se creará un cuerpo de inspectores, con el carácter de funcionarios del Estado, de planta fija en presupuestos y con el haber que en los mismos se les asigne. Disfrutarán además, como remuneracion ó premio de las industrias que investiguen, los emolumentos que el reglamento disponga, que en caso alguno serán menores que la mitad del derecho del Tesoro.

Continuará expedita la accion pública para denunciar las ocultaciones, que serán retribuidas inmediatamente á costa del defraudador. Las cantidades que á los investigadores y denunciadores correspondan, ingresarán en el Tesoro de modo que siempre estén á disposicion de aquellos, con las formalidades que los reglamentos determinen.

Se simplificarán, en cuanto sea compatible con el acierto y la brevedad, las formalidades y trámites establecidos para las altas y bajas, expedientes de defraudacion y declaracion de partidas fallidas, y se introducirán en el reglamento las modificaciones que la experiencia haya aconsejado como convenientes, tanto para el desenvolvimiento de las industrias, como para asegurar la realizacion de las cuotas.

Art. 2.° Los Ayuntamientos podrán recargar las cuotas en un 18 por 100 para cubrir las atenciones municipales.

Art. 3.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que haga de la presente autorizacion.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre reforma de la renta del sello y timbre del Estado.

A LAS CÓRTES.

Desde la publicacion del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, reorganizador de la renta del papel sellado, son tales y tantas las modificaciones que ha sufrido, ya por disposiciones legislativas, ya reglamentarias, que hoy fuera punto ménos que imposible conocerlas todas, aun á las personas más ilustradas y que por razon de su oficio tienen que intervenir en los actos en que el uso del sello y el timbre es preciso.

Si para esta clase es difícil el conocimiento de los preceptos de ineludible cumplimiento, para la generalidad, para la inmensa mayoría, para la casi totalidad de los españoles se convierte en imposibilidad; y por lo tanto, en muchos casos, realmente, en la falta no existe la voluntariedad; y sin ésta, la responsabilidad no tiene fundamento, ni es fácil establecer con justicia la sancion penal, base, sin duda alguna, la más firme de la renta.

Por otra parte, no obedeciendo á un principio cierto y seguro la imposicion de ese tributo; no estando sujetos á su pago todos los actos y los documentos similares, resulta una desigualdad sensible, que se agranda con las tarifas vigentes, que, no pasando de cierto límite, obligan al pago, á veces, con una desproporcion exorbitante.

Por último, recargada esta renta con el impuesto de guerra, á que circunstancias especiales obligaron, es preciso su rebaja en la medida que las necesidades del Estado permiten y los principios de la ciencia económica aconsejan, pues que es axiomático que la baratura en el servicio multiplica los actos sujetos al impuesto; de suerte que este aumento compensa, y con ventajas, la rebaja, y sobre todo ahuyenta el deseo de la defraudacion, y conduce seguramente á evitar las falsificaciones, por desgracia tan frecuentes.

Ante semejante estado de cosas, el Gobierno de S. M. tiene el ineludible deber de aplicar á esta renta su criterio reformista, tendiendo siempre al propósito de hacer más llevadera la carga, aumentando el número de contribuyentes en términos que, en vez de decrecer, aumenten los ingresos para el Estado, y el individuo pague ménos; buscando en todos los casos la mayor proporcionalidad en el gravámen.

Ante la confusion que existe de las disposiciones que regulan este impuesto, la primera necesidad sentida era la de reunir en un cuerpo de ley todas las disposiciones que, siendo tan variadas, podrá quizás tacharse de casuístico; pero es esto preferible á entregar á la interpretacion del Poder ejecutivo el determinar los casos sujetos al pago, y sobre todo, que es preciso ofrecer á los deudores un medio seguro de conocer cuáles son sus deberes, para que, no pudiendo alegar su ignorancia, la sancion penal tenga el fundamento de la justicia.

Esta medida facilita además otra reforma que el Ministro que suscribe considera importante, que es llevar la responsabilidad directa, en todos los casos que posible sea, á aquellos que, por razon de oficio, tienen que intervenir en los actos sujetos al impuesto, y de su intervencion se lucran; pues que más conocedores de las disposiciones legales, su infraccion siempre, ó casi siempre, es voluntaria, y por lo tanto debe ser más y antes penada.

Otra ventaja, y no de escasa importancia, ofrece la compilacion de los preceptos vigentes en esta renta, y

es, que facilita el establecer para cada grupo de actos la sancion penal y la fijacion de las personas responsables, de manera que á cada precepto siga en la ley la pena, de suerte que no se pueda leer el mandato sin que se vea el correctivo que ha de aplicarse al que no le cumpla; y así nadie podrá, con razon, alegar la ignorancia de la ley.

No es ménos sentida la necesidad de suavizar y uniformar las tarifas; pues las que hoy rigen, ofrecen tales inconvenientes, dan lugar á tales injusticias, que la opinion pública unánimemente reclama la reforma, sobre todo en el límite máximo de la escala.

Fijado éste en lo más comun en la contratacion, una vez que desde el límite máximo señalado á la cuantía del acto el tributo siempre era igual, en términos que el mismo papel tiene que emplear el que otorga un contrato de 125.000 pesetas que el que lo otorga de 2.500.000, resulta una injusticia notoria que es menester desaparezca, á ménos que se pretenda que aquel que más beneficio recibe del Estado pague ménos.

Para conseguirlo, ha sido preciso variar las tarifas; y con satisfaccion puede asegurar el Ministro que suscribe, que siempre que la estructura de aquellas lo consiente, los tipos se han rebajado.

Como se indicó al comienzo, otra de las medidas que la prudencia y las circunstancias aconsejan, es que el impuesto de guerra vaya desapareciendo, puesto que en parte ha desaparecido la razon que exigió su establecimiento; y refundiéndolo en el impuesto del timbre y haciendo prudente rebaja, se consigue hacer ménos sensible el pago; y asimismo se rebajan las tarifas de los sellos de comunicaciones, de modo que el contribuyente no considere tan gravosa la renta, sin que haya peligro de que ésta decrezca, porque aumentará la circulacion tan considerablemente que ofrezca la compensacion arriba indicada. Y como el Gobierno, si bien es cierto que debe procurar la ventaja del contribuyente, á la vez debe cuidar de acrecentar los ingresos del Estado, para compensar la baja que en cada acto produjera la reforma, y á fin de ensanchar la esfera de este tributo, sujeta al pago de un derecho muy módico multitud de actos que antes se sustraian á la accion del fisco.

De este modo, no solamente no descenderán los valores, sino que aumentarán y no poco.

Otra reforma, por último, era de absoluta necesidad si las previsiones de todo Gobierno han de realizarse al calcular los productos de este impuesto, y sin la cual las otras reformas, en sí buenas, no darian el resultado apetecido. Es necesario montar bien la administracion del impuesto; es preciso vigorizar cuanto sea dable la fiscalizacion y la comprobacion: y esto no se consigue sino con personal bien retribuido, y sobre todo, haciendo á los funcionarios, así como á los particulares, que investiguen y á aquellos que comprueben, como partícipes en la renta; pues que de este modo el interés individual será el mejor acicate que ponga en constante movimiento á todos los auxiliares de la Administracion; y esto se logrará, sin duda alguna, con las medidas que se someten á la deliberacion de las Córtes, pues con aquellas se retribuye mejor el servicio y se asegura la realizacion de las penas, base, como ya se ha dicho, la más esencial para que la renta sea lo que debe ser.

Bien quisiera el Gobierno de S. M. que los Representantes del país pudieran discutir, artículo por artículo, el proyecto; pero es tal su extension, urge tanto su planteamiento, y es tan corto el tiempo de que se dispone, si la reforma ha de ofrecer sus ventajas desde 1.° de Enero, que encuentra preferible solicitar del Poder legislativo la autorizacion conveniente para plantear provisionalmente como ley el adjunto proyecto; y esto podrá ofrecer otro beneficio, que consiste en observar en la práctica las dificultades que surjan; y así, cuando se hayan de formar los presupuestos para 1883-84, ó cuando más los de 1884-85, someter á las Córtes la ley que, purgada de los errores que pueda tener, regule en definitiva la renta del *Timbre del Estado.*

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde 1.° de Enero de 1882 regirá provisionalmente como ley del Reino el adjunto proyecto reformando la renta del *Sello y timbre del Estado.*

Art. 2.° Mi Gobierno someterá á las Córtes, antes que empiecen á regir los presupuestos para 1884-85, una ley definitiva con las reformas que la experiencia aconseje.

Art. 3.° El Ministro de Hacienda dictará todas las medidas necesarias al cumplimiento de la presente ley.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

PROYECTO DE LEY

de la renta *Timbre del Estado*, que se somete á la deliberacion de las Córtes para que rija provisionalmente desde 1.° de Enero de 1882.

CAPITULO PRIMERO.

DIFERENTES CLASES DE TIMBRE.

Bases de su imposicion.

Artículo 1.° Desde 1.° de Enero de 1882 empezará á regir el impuesto de timbre, en sustitucion de la renta actual del papel sellado.

Art. 2.° Este impuesto será de tipo fijo y proporcional. El primero afectará principalmente á todos aquellos actos que no representen cantidad alguna ni trasmision de propiedad; y el segundo se determinará por el valor de la obligacion ó de la propiedad á que se refiera.

Art. 3.° El timbre estará grabado, bien en el papel que para extender el documento venderá el Estado, bien en sellos sueltos ó móviles, ó bien, por último, será reintegrado en metálico ó en el timbre especial de pagos al Estado.

Art. 4.° Habrá una tarifa general de timbre, y dos especiales para documentos de giro y pólizas en Bolsa.

Art. 5.° La *tarifa general* tendrá por base la clasificacion siguiente:

Primera clase............	100 pesetas.
Segunda idem............	75
Tercera idem............	50
Cuarta idem............	25
Quinta idem............	15
Sexta idem............	10

Sétima idem...........	5	pesetas.
Octava idem...........	4	
Novena idem...........	3	
Décima idem...........	2	
Undécima idem........	1	
Duodécima idem.......	0'75	

Timbre de oficio, clase décimatercera, 0'10 céntimos.

Art. 6.° Además del papel timbrado de las clases indicadas, habrá timbres móviles de igual valor y clase.

Las tarifas especiales constan en los capítulos respectivos. Tendrán grabado el timbre en los documentos á que se refieren, y que el Estado venderá.

Se crea un *timbre especial móvil de* 10 *céntimos*, que llevará la fecha del año á que corresponda, á fin de comprobar su empleo dentro del mismo, y cuyo uso se determinará en los preceptos de esta ley.

En los casos en que por la naturaleza especial del documento, ó por falta de impreso con sujecion á modelo, no pueda extenderse en el papel timbrado de la *tarifa general*, se pondrá tambien sello de igual valor, fuera de aquellos en que se determine otra cosa.

Art. 7.° Para las trece clases de dicha tarifa se usará el pliego de marca regular española, consistente en 43½ centímetros de largo y 31½ de ancho. Para el de pagos al Estado, aquel que estime más adecuado á su objeto el centro directivo.

Art. 8.° El papel del timbre 1.° al 12 inclusive se estampará únicamente en la primera hoja de cada pliego; el 13, ó sea de oficio, lo será en ambas hojas, pudiendo éstas usarse separadamente cuando sea una suficiente para el contenido del documento. El timbre de pagos al Estado se grabará en la forma y papel que se crea más propio para el uso á que se destina.

Art. 9.° Las corporaciones ó particulares que prefieran tener sus documentos en pergamino, vitela ó papel de calidad superior al que expende la Hacienda, podrán acudir á la Administracion en la forma que se expresará para el estampado del timbre, prévio el pago de su importe.

Art. 10. El grabado y estampado se verificará exclusivamente por la Fábrica nacional del timbre.

CAPITULO II.

DEL TIMBRE EN LOS DOCUMENTOS QUE SE OTORGAN ANTE NOTARIO, ACTOS, CONTRATOS, ULTIMAS VOLUNTADES Y CONCEPTOS DE IGUAL NATURALEZA.

Tipo proporcional.

Art. 11. Se empleará este timbre sobre la base de la cuantía del respectivo asunto, conforme á la escala gradual que á continuacion se expresa, en el pliego primero de las copias que se saquen de los protocolos de escrituras públicas que tengan por principal objeto cantidad ó cosa valuable.

Cuantía del documento.				Valor y clase del timbre.		
Hasta	100 pesetas............			0'75	clase	12
Desde	100'25	á	200.......	1	»	11
»	200'25	á	500.......	2	»	10
»	500'25	á	1.000.......	3	»	9
»	1.000'25	á	1.500.......	4	»	8
Desde	1.500'25	á	2.000.......	5	clase	7
»	2.000'25	á	2.500.......	10	»	6
»	2.500'25	á	5.000.......	15	»	5
»	5.000'25	á	7.500.......	25	»	4
»	7.500'25	á	10.000.......	50	»	3
»	10.000'25	á	20.000.......	75	»	2
»	20.000'25	á	40.000.......	100	»	1

Art. 12. Los documentos cuya cuantía sea superior á 40.000 pesetas se redactarán en papel timbrado de la clase primera, y préviamente á su otorgamiento se presentarán en la oficina liquidadora de derechos reales á fin de pagar una peseta por cada 1.000 que exceda sin fraccion, contándose ésta siempre por 1.000. El liquidador, al lado del timbre, pondrá: Visado número..., la fecha y su sello.

Art. 13. El timbre tendrá por base reguladora los principios siguientes:

1.ª En el contrato de compra-venta, el precio.

2.ª En las permutas, el importe de la parte de más valor.

3.ª En las adjudicaciones para pago de deudas, el valor de los bienes adjudicados.

4.ª En las cesiones á título oneroso, el valor de los bienes cedidos.

5.ª En la constitucion de censos, foros, subforos y demás imposiciones análogas, en la subrogacion de los mismos, é igualmente en la constitucion de rentas ó pensiones vitalicias, el capital de la imposicion; y cuando éste no fuere conocido, el que resulte de la renta anual capitalizada al 4 por 100.

Art. 14. En las ventas y redenciones de censos y gravámenes de esta naturaleza, la cantidad en que se vendan ó rediman.

Art. 15. En los actos y contratos relativos á servidumbres, cuando su valor no conste, se determinará el timbre que ha de emplearse por la cuarta parte del valor de la propiedad plena; excepto en el usufructo vitalicio, que se apreciará por la mitad del valor de la propiedad. La misma base servirá de regulador en la trasmision del usufructo voluntario, cuando no conste el valor.

Art. 16. En los arriendos y subarriendos de todas clases, la suma de la renta ó alquiler de un año.

Art. 17. En la constitucion de hipotecas, y en las de novacion ó extincion de las mismas, el valor de la obligacion principal.

Art. 18. En las escrituras de contratos de seguros marítimos y terrestres, verificados con arreglo á las prescripciones del Código de comercio, el premio convenido por el seguro.

En los seguros de bienes inmuebles, el capital asegurado; y en los que tengan por objeto la formacion de capitales en un plazo dado, pensiones ó rentas de cualquier clase y con cualquier objeto que sea, el importe de cada entrega que haga el asegurado.

El mismo tipo regulador se adoptará en toda escritura en que se prorogue el seguro, ó se aumente ó disminuya el capital asegurado.

Art. 19. En las herencias y legados servirá de base el valor líquido que declare la parte interesada; y si ésta se niega á hacerlo, el que resulte de la capitalizacion de la riqueza imponible al 4 por 100.

Si de la declaracion del haber hereditario y de las diligencias que la Administracion practique para com

probar los valores, resultare que se habia manifestado un valor inferior al líquido de la herencia, se reintegrará la cantidad defraudada por la diferencia de timbre, y se incurrirá en responsabilidad penal.

Art. 20. En las escrituras adicionales para subsanar defectos ú omisiones en la descripcion de los bienes, se usará el timbre en que se ha otorgado la primera escritura.

Si el defecto subsanable, habiendo varias fincas en una misma escritura, afectase á una sola que fuera objeto de la adicional, se empleará el papel timbrado que corresponda al valor de dicha finca, haciendo constar el notario al final del documento esta circunstancia.

Tipo fijo.

Art. 21. Se empleará el timbre de 10 pesetas, clase 6.ª, en todas las escrituras que se refieran á objeto no valuable, con las excepciones siguientes:

1.ª Timbre de 50 pesetas, clase 3.ª Los testamentos cerrados que se protocolicen despues de su apertura, además del timbre suelto de igual valor que debe tener su carpeta, el que será inutilizado por el notario autorizante con su rúbrica.

2.ª Timbre de 25 pesetas, clase 4.ª Las escrituras de adopcion que se otorguen con arreglo á lo prescrito en el art. 1831 de la vigente ley de enjuiciamento civil.

3.ª Timbre de 15 pesetas, clase 5.ª Las escrituras en que se consigne el consentimiento ó consejo para la celebracion del matrimonio.

4.ª Igualmente la escritura de reconocimiento de un hijo natural.

5.ª Timbre de 5 pesetas, clase 7.ª En los poderes de todas clases, traten ó no de cantidad.

6.ª Timbre de 3 pesetas, clase 9.ª En las sustituciones y revocaciones de los mismos poderes.

7.ª Timbre de 2 pesetas, clase 10.

a. Los testimonios que dén los notarios á instancia de parte, de cualquier escrito ó documento que se les exhiba y que legalmente puedan testimoniar.

b. Las copias de las escrituras de reconocimientos de censos, derechos reales y demás imposiciones análogas.

c. Las actas notariales que no se refieran á entregas de cantidades ó valores, y los testimonios que se dén de las mismas, siempre que no tengan determinado un tipo especial.

d. Las de subastas extrajudiciales de bienes inmuebles y sus testimonios.

8.ª Timbre de una peseta, clase 11.

a. Las informaciones y certificaciones de posesion á que se refieren los artículos 397 al 404 inclusive de la ley hipotecaria.

b. Las relaciones de los bienes que se presenten para la inscripcion de los testamentos anteriores á dicha ley hipotecaria.

c. Las actas notariales en que se consigne el consentimiento ó consejo paterno, y los testimonios que dén los notarios de las mismas.

d. Las anotaciones de legitimacion al márgen de las partidas de nacimiento de los libros del Registro civil, cuyo pago se hará en timbre móvil, que el juez inutilizará con su firma ó sello.

e. Las actas de subastas extrajudiciales de bienes muebles y sus testimonios.

f. Los pagarés á favor de la Hacienda por compras y redenciones.

9.ª Timbre de 75 céntimos, clase 12.

a. Los protocolos ó registros de escrituras notariales.

b. Los inventarios de los protocolos y papeles de los notarios.

c. El segundo y siguientes pliegos en las copias de las escrituras.

d. Las legalizaciones que extiendan los notarios, las notas de los liquidadores de derechos reales, y las referentes á la inscripcion que pongan los registradores de la propiedad cuando no haya espacio suficiente en el papel en que se halle extendido el documento.

10. Timbre de 10 céntimos, clase 13.

a. Las copias de las escrituras otorgadas ante Notario á nombre del Estado, ó en asuntos del servicio público, siempre que no haya parte interesada á quien corresponda pagarlas, y en todo caso sin perjuicio del reintegro cuando proceda.

b. Los índices de los protocolos de los notarios; los testimonios ó copias de los mismos índices que deben remitirse anualmente á las Audiencias; los trimestrales á los registradores de la propiedad de los documentos sujetos á inscripcion que hayan autorizado, y los mensuales que tienen el deber de remitir á las oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales.

c. Las copias de los instrumentos que sean á cargo de los pobres de solemnidad.

Responsabilidad penal.

Art. 22. Está prohibido á los notarios otorgar documento alguno de los comprendidos en este capítulo, que no sea en el papel timbrado correspondiente. El que lo verifique incurrirá en la multa de 50 á 500 pesetas, además del reintegro, reservándole el derecho de repetir en la vía ordinaria contra la parte interesada en el documento.

Art. 23. El registrador de la propiedad incurrirá en igual responsabilidad si al recibir un documento que no esté extendido en el papel de timbre que proceda, no lo comunica á la Administracion económica en término de tercero dia, á contar desde la fecha de la presentacion de aquel, para que se subsane el defecto con el pago del reintegro y multa, circunstancia indispensable y prévia para llevar á cabo la inscripcion.

Art. 24. De las faltas de los notarios y registradores se dará parte á los decanos del Colegio respecto de los primeros, y al presidente de la Audiencia del territorio respecto de los segundos, para los efectos que procedan.

Art. 25. Incurrirán igualmente dichos funcionarios en la responsabilidad del pago y multa de 10 á 25 pesetas, si no redactan en el papel del timbre señalado los documentos que están á su exclusivo cargo y que se determinan en los preceptos anteriores.

Art. 26. Cuando no haya en la localidad papel del timbre que es necesario, y no sea fácil proporcionárselo en otra, inmediatamente lo pondrán en conocimiento de la Administracion económica; en caso de urgencia, lo harán constar de una manera auténtica en el mismo documento, en descargo de su responsabilidad, y sin perjuicio del reintegro por quien corresponda.

CAPITULO III.

DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS DE TODAS CLASES.

Art. 27. Se consideran documentos privados los que se hacen por particulares y asociaciones de esta índole, sin intervencion de funcionario público, ya para la constitucion, liberacion, declaracion ó novacion de obligacion cuyo importe exceda de 50 pesetas, ya para actos no valuables que la ley ha sujetado al impuesto.

Tipo proporcional.

Art. 28. Se empleará el timbre con arreglo á lo prescrito en los artículos 11 y 21, regla 9.ª, letra C:

1.° En los inventarios, avalúos, particiones y adjudicaciones originales de herencia formalizados extrajudicialmente por albaceas, testamentarios ó herederos, que se presenten á la sancion de la autoridad judicial ó reciban la de los interesados en ellos, sin perjuicio de que las escrituras correspondientes que se otorguen ante notario estén en el papel timbrado que proceda.

2.° En las obligaciones sobre arriendos, subarriendos, traspasos y toda clase de inquilinatos, se evaluarán sobre la base establecida en el art. 16.

3.° En los préstamos ó depósitos de cantidades ó efectos que no tengan un tipo y conceptos en el capítulo 7.°, art. 140.

4.° En toda clase de contratos, ventas ó traspasos en que haya trasmision de valores ó efectos y no tengan un tipo determinado en la ley.

Tipo fijo.

Art. 29. Timbre móvil de 10 céntimos.

1.° Los recibos de 50 pesetas en adelante que se expidan. Los particulares se negarán á satisfacer todo recibo de la expresada cantidad si no se halla legalizado con dicho timbre, debiendo ser inutilizado con su rúbrica por el que le expide. Están comprendidas en este precepto las casas de empeño, cualquiera que sea su nombre, debiendo poner el timbre en el asiento correspondiente á la cédula.

Art. 30. Se comprenderán igualmente en el precepto anterior:

1.° Los vendedores de géneros, frutos, muebles, ropas y demás objetos de comercio, por los recibos que dén á los compradores.

2.° Los encargados de los talleres de artes, oficios y de toda clase de industria ó fabricacion, por los relativos al precio de las labores y obras construidas ó reparadas.

3.° Los dueños ó administradores de fincas rústicas, urbanas, censos y toda clase de derechos, por los recibos respectivos á las rentas, alquileres ó pensiones.

4.° Los administradores ó encargados del despacho del trasporte de mercancías, por los recibos y resguardos que dén á los interesados en el pago de la conduccion.

5.° Los empleados activos, cesantes con haber ó pasivos, permanentes ó temporeros, de todas clases y carreras, civiles y militares, si no residen en el extranjero, por el percibo de sus haberes, gratificaciones, dietas, comisiones, honorarios, viáticos, gastos de representacion y retribuciones por cualquier concepto, bien sirvan al Estado, bien á corporaciones provinciales ó municipales, establecimientos públicos ó subvencionados de todas clases; debiendo poner el timbre suelto en las nóminas, relaciones, libramientos ó recibos é inutilizándole el interesado con su rúbrica.

6.° Los individuos del clero en todas sus órdenes y gerarquías, por el percibo de sus dotaciones, empleando el timbre en la forma prescrita en la regla anterior.

7.° Los individuos de todas las profesiones, por los recibos de sus honorarios, estén ó no regulados por arancel.

8.° Los depositarios y recaudadores de contribuciones, por los recibos correspondientes al premio de cobranza.

9.° Los que perciban alguna cantidad, valores ó efectos del Estado, por el reintegro de anticipos, devoluciones de depósito, intereses de papel de la deuda pública, compra ó venta de efectos suministrados, remuneracion de servicios, ó por cualquier otro concepto, uniendo el timbre á los documentos respectivos que acrediten el pago.

10. Los presentadores en las facturas de cupones é intereses de toda clase de deuda.

11. Los que perciban cantidades en virtud de alguna obligacion contraida por escritura pública.

12. Los que suscriban cuentas, balances y demás documentos de contabilidad que produzcan cargo ó descargo, no empleando más que un sello en cada balance ó cuenta, aunque conste de varios pliegos.

Art. 31. Se empleará igualmente timbre suelto de 10 céntimos en los documentos siguientes, acrediten ó no recibo de cantidad, y cualquiera que ésta sea:

1.° Los contribuyentes por industrial, en los partes de altas y bajas ó traspasos de industria de la matrícula que presenten en la Administracion económica, excepto en los duplicados de dichos documentos.

2.° Las patentes de dicha contribucion industrial, poniendo el timbre sobre el talon y matriz para que pueda dividirse.

3.° Los comerciantes y fabricantes, en los documentos que presentan en la Administracion económica para la entrada y salida de efectos de consumos en los depósitos privados que tengan con arreglo á lo prescrito en la instruccion del impuesto de consumos.

4.° Las concesiones que se les hagan de estos depósitos, poniendo el timbre en la cédula de notificacion de esta providencia, que debe precisamente constar en el expediente respectivo.

5.° Los partes ó declaraciones que se presenten en las Comisiones de evaluacion ó Ayuntamientos para los traspasos de propiedad en el amillaramiento ó su apéndice.

6.° Toda próroga de plazo que se conceda con sujecion al reglamento de derechos reales para la presentacion de documentos ó pago del impuesto, debiendo constar precisamente el sello en la cédula de notificacion de la concesion, que se unirá al expediente administrativo.

7.° En los recibos que se soliciten de la presentacion de instancias ó documentos en las oficinas públicas, que inutilizarán los encargados de los registros.

8.° En toda concesion de dominio útil, pequeña parcela, rebaja ó subrogacion de censos y gravámenes, su reconocimiento ó indemnizacion, debiendo ponerse el sello en las cédulas de notificacion de las resoluciones que precisamente se han de unir á los expedientes administrativos.

9.° En toda certificacion de solvencia que se expida á los empleados que tienen fianza.

10. En las obligaciones que firmen á favor de la autoridad económica, y en las cuentas mensuales que rindan los administradores de bienes nacionales.

11. En las autorizaciones ó permisos de todas clases que se concedan por los centros oficiales, provinciales y municipales, que no tengan un concepto especial en esta ley.

12. Los escolares en las papeletas de exámen y matrículas, bien sean en establecimientos de enseñanza del Estado, de Diputaciones, de Ayuntamientos, Seminarios y Colegios incorporados á la enseñanza oficial; sin cuyo requisito no podrán ser comprendidos en matrícula ni examinados. Igualmente en toda inscripcion ó matrícula que se haga en establecimientos científicos ó literarios que no estén sostenidos por el Estado ni por las expresadas corporaciones.

13. En el primer pliego de papel de pagos al Estado, cualquiera que sea su aplicacion.

14. En los libros ó registros de viajeros que lleven los hoteles y fondas, y en las papeletas de aviso relativas á los mismos que se exijan por las oficinas de policía; debiendo colocar el timbre en el asiento de cada viajero y en el aviso, y lo inutilizará con su rúbrica el dueño, arrendatario ó encargado del establecimiento.

15. En los recibos de cualquier cuota de entrada, mensual ó por cualquier plazo y cantidad, que se exija á los sócios de Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y toda clase de recreo. Estos recibos serán necesariamente talonarios, y el sello se fijará en el talon y matriz para que pueda ser objeto de comprobacion.

16. En los libros de actas que lleven estas sociedades, por cada sesion que celebren; é inutilizará los timbres con su rúbrica el presidente que la autorice.

17. El nombramiento para cualquier cargo en las mismas, cuyo timbre por diligencia se hará constar á continuacion del acta relativa á la sesion en que fuere acordado.

18. Los *Vendís* de los comerciantes y fabricantes, sean ó no intervenidos por la Administracion.

19. En los precintos de tabacos habanos que importen para su uso los particulares.

20. Los peritos de todas clases en los informes facultativos que dén á peticion de parte interesada, sin perjuicio del timbre que corresponda á las certificaciones que expidan.

21. En las consultas que contesten los abogados por escrito, debiendo éstos inutilizar el timbre con su rúbrica en el informe, donde constará.

22. En los bastanteos que hagan los letrados de toda clase de poderes.

23. En las diligencias de legalizacion que suscriban los notarios, poniendo el timbre al lado del que corresponde al Colegio, é inutilizándole uno de los firmantes.

24. Los empleados del Estado y de corporaciones provinciales y municipales en las licencias que les concedan, é igualmente en las autorizaciones que dén para el percibo de sus haberes durante la ausencia.

25. En las hojas de servicios de los mismos, excepto en las duplicadas.

26. En todo paquete de cajas dé cerillas que contenga una ó más docenas de cajas, sin cuyo requisito no podrán despacharse en las tiendas, ni tenerse en los establecimientos de comercio destinados á su venta al por menor.

27. En los billetes de espectáculos públicos cuyo precio exceda de una peseta. Dichos billetes serán talonarios á fin de que puedan dividirse entre la matriz y el talon. Las empresas podrán contratar con la Administracion el pago del timbre, tomando como tipo mínimo la mitad de las localidades que tengan anunciado dicho precio. Cuando no haya esta base, la Administracion hará un cálculo comparativo con espectáculos análogos.

28. En las licencias ó permisos que concedan los particulares para la caza y pesca en sus propiedades.

29. En los pasaportes para el extranjero, aparte de los derechos y timbre que se prevengan para su expedicion.

30. En todos los objetos que los particulares quieran legalizar con este timbre, á cuyo efecto los presentarán en las Administraciones económicas, que inutilizarán el timbre con el sello de la dependencia y tomarán nota del acto.

31. En los anuncios de todas clases en los sitios públicos, tranvías y demás carruajes, estaciones de ferro-carriles, cafés, tiendas, almacenes y otros locales análogos. No podrá publicarse ningun anuncio sin que conste pegado en él dicho timbre, inutilizdo con su rúbrica por la autoridad municipal, ó bien con el sello de la corporacion.

32. En todos los folios de los protocolos notariales, colocándole en uno de los ángulos é inutilizándole con su rúbrica el notario.

Art. 32. Todo documento privado comprendido en este capítulo, que no tenga el timbre de 10 céntimos del año á que corresponda, no tendrá en juicio fuerza ni valor alguno.

Responsabilidad penal.

Art. 33. Serán responsables en los casos indicados en los números 1.° al 13, 19, 23, 24, 25, 29 y 32 del artículo 31, de la falta del timbre de 10 céntimos, los funcionarios que hayan autorizado los documentos á que se refieren sin exigir dicho requisito; y subsidiariamente, los interesados.

Incurrirán los primeros en la multa de 10 pesetas por cada timbre y en el reintegro de los timbres; sin perjuicio de que exijan igual responsabilidad á los interesados.

En el caso previsto en la regla 14, serán responsables los dueños, arrendatarios ó encargados de los establecimientos, incurriendo en igual pena.

En los casos 15, 16 y 17 los Presidentes, Directores de las Sociedades que se enumeran serán responsables y satisfarán igual pena.

Las autoridades locales que autoricen la publicacion de anuncios sin inutilizar con rúbrica ó sello los ejemplares que se presenten, incurrirán en la multa de 25 á 100 pesetas y el reintegro.

Se consideran exceptuados los anuncios oficiales que no sean á instancia de parte.

En todos los demás casos serán responsables del reintegro y multa de 5 pesetas por el timbre que falte, los particulares que suscriban el documento objeto de esta imposicion, ó le tengan en su poder para los efectos que procedan.

Art. 34. Todo el que fije anuncio sin la debida autorizacion local y el timbre, estará obligado al reintegro de éste y la multa de 25 á 50 pesetas.

CAPITULO IV.

DEL TIMBRE EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES Y EN ACTOS EN QUE AFECTAN Á LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD CIVIL Y PROCEDIMIENTOS EN LOS TRIBUNALES ECLESIÁSTICOS.

Art. 35. En las actuaciones judiciales de jurisdiccion contenciosa ó voluntaria que se sigan ante todos los tribunales, incluso los contencioso-administrativos, se usará el papel timbrado de la tarifa general.

Jurisdiccion contenciosa.—Tipo proporcional.

Art. 36. Los escritos de los interesados ó de sus representantes, los autos, providencias y sentencias de los jueces y tribunales en todos sus grados y clases, que tengan lugar durante la sustanciacion y hasta la terminacion definitiva de cualquier asunto civil ó contencioso-administrativo, sometidos hoy ó que se sometan á la jurisdiccion contenciosa, ó que tengan por objeto la formalizacion de la demanda, así como las compulsas literales ó en relacion que se libren, se extenderán, sin excepcion alguna, en papel timbrado de un mismo precio, con arreglo á la cuantía de la cosa evaluada ó cantidad material y determinada del litigio, con sujecion á la escala siguiente:

Cuantía del juicio.	Timbre.	Clase.
Hasta 250 pesetas..........	0'75	12
De 250'25 á 1.500......	1	11
De 1.500'25 á 10.000......	2	10
De 10.000'25 á 25.000.....	3	9
De 25.000'25 á 100,000....	4	8
De 100.000'25 en adelante...	5	7

Art. 37. Se reintegrarán igualmente en dicho papel timbrado, con la nota del actuario, las cartas, documentos privados, certificaciones, informes y periódicos, sean ó no oficiales, que se agreguen á los autos.

Art. 38. Cuando el litigio verse sobre efectos de la deuda pública, obligaciones ó acciones de Bancos, sociedades ó empresas de ferro-carriles y de todas clases, y demás valores análogos, servirá de base reguladora el tipo de la cotizacion oficial ó efectivo que tengan en el mercado el dia en que se presente el primer escrito.

Art. 39. Cuando no aparezca determinada la entidad de la cosa litigiosa, los jueces y tribunales, antes de proveer sobre lo principal, acordarán que el que produzca el juicio la fije, para la aplicacion de la clase del timbre. Los jueces comprobarán esta declaracion con sujecion á las reglas establecidas en el art. 489 de la ley de enjuiciamiento civil, y se consignará por diligencia.

Art. 40. En los juicios de abintestato y testamentaría, y en los de concurso de acreedores y quiebra, se atenderá para el uso del timbre en las piezas de autos generales en que conforme á la ley se dividen, al valor de la masa de bienes hereditaria ó concursada, que préviamente señalará el heredero declarado ó presunto, y á falta de éstos el que pretenda la consideracion de tal, ó el deudor, y en su ausencia los acreedores que promuevan el concurso, segun los casos; pero en los juicios incidentales que con motivo de los universales se susciten por los interesados, se tomará en cuenta únicamente la cuantía de la reclamacion que cada uno entable.

Art. 41. Si en el curso de un pleito ó al fenecerse apareciese ser su cuantía mayor que la que se le haya atribuido al incoarse, el Juzgado ó Tribunal que de él conozca dispondrá inmediatamente que se reintegre en los autos la direrencia del timbre empleado al que resulte corresponderle, y que en éste continúen las diligencias sucesivas.

Tipo fijo.

Art. 42. Se empleará el papel timbrado de 3 pesetas, clase 9.ª:

1.° En todos aquellos pleitos cuya cuantía sea inestimable, ó no puedan determinarse por las reglas de los artículos precedentes.

2.° En los relativos á derechos políticos ú honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiacion, paternidad, interdiccion y demás que tengan por objeto el estado civil y condicion de las personas.

3.° En las calificaciones de los juicios de quiebra de que trata el título 9.°, libro 4.° del Código mercantil.

Art. 43. Se empleará el timbre de oficio, clase 13:

1.° En todo cuanto con este carácter se actúe en los Juzgados y Tribunales.

2.° En los asuntos civiles en que sea parte el Estado ó las corporaciones á quienes esté concedido el mismo privilegio, en todo lo que á su instancia ó en su interés se actúe, salvo el reintegro correspondiente en los casos que proceda.

Art. 44. Cuando todos los que sean parte en un pleito gocen de la consideracion de pobres, y hayan sido declarados tales con arreglo á lo prevenido en la ley de enjuiciamiento civil, se empleará tambien el timbre de oficio, sin perjuicio del reintegro siempre que haya lugar.

Art. 45. Cuando unos interesados sean pobres en sentido legal y otros no, ó sea parte el Estado ó corporaciones igualmente privilegiadas, cada cual suministrará el papel que á su clase corresponda para las actuaciones que hayan de practicarse á su instancia ó en su interés. Las que sean de interés comun á unos y á otros se extenderán en el timbre de oficio, agregándoseles en el de pagos al Estado el equivalente á la parte del de ricos que á los que litiguen en este concepto corresponderia satisfacer si todos estuviesen en igual condicion. Si además recayese condenacion de costas á parte solvente, el reintegro será extensivo á todo lo actuado á solicitud de los que litigaron de oficio ó como pobres.

Jurisdiccion voluntaria.—Tipo fijo.

Art. 46. Se empleará el papel timbrado de 2 pesetas en las actuaciones sobre asuntos propios de la jurisdiccion voluntaria de que trata el libro 3.° de la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 47. Es aplicable á esta jurisdiccion lo dispuesto en los artículos precedentes, 44 y 45, de la contenciosa.

Jurisdiccion criminal.—Tipo fijo.

Art. 48. Se empleará el timbre de oficio en las causas criminales, en las actas de los juicios sobre faltas, y en las diligencias que se practiquen para la ejecucion de los fallos que en unos y otros recaigan,

El que resulte condenado en costas en las causas reintegrará el timbre correspondiente al de oficio invertido, á razon de 2 pesetas por pliego.

Actos de conciliacion.—Tipo fijo.

Art. 49. Se empleará el timbre de 10 pesetas, clase 6.ª, en las certificaciones de los actos de conciliacion, cuando haya avenencia.

Art. 50. Timbre de una peseta, clase 11.

1.° Las certificaciones de dichos actos cuando no haya avenencia.

2.° Las actas de unos y otros, no pudiendo extenderse más de una en cada pliego.

Art. 51. Timbre de oficio, clase 13.

Las papeletas en que se intente el acto de conciliacion, siendo reintegrable con timbre móvil de 10 céntimos si se extendieran en papel simple, cuyo sello inutilizará el juez con su rúbrica ó sello.

Jurisdiccion eclesiástica.—Tipo fijo.

Art. 52. Timbre de 75 céntimos, clase 12.

1.° En las actuaciones de los tribunales eclesiásticos, excepto el caso en que recaiga en debida y legal forma declaracion de pobreza, en cuyo caso se extenderá en el de oficio.

2.° En las certificaciones de partidas sacramentales y de defuncion, cualquiera que sea su destino, que expidan los párrocos. No se extenderá más de una en cada pliego.

3.° Los testimonios que se expidan de documentos que consten en los archivos eclesiásticos.

Registro civil.—Expedientes de matrimonio, actas, clases pasivas.—Tipo fijo.

Art. 53. Timbre de 75 céntimos.

Los expedientes de matrimonio civil; los documentos que se acompañen tendrán el timbre que corresponda.

Art. 54. En igual timbre las certificaciones siguientes:

1.° De actas de nacimiento ó de defuncion.

2.° De las de ciudadanía.

3.° De documentos existentes en el registro.

4.° De actas negativas de existencia de cualquier asunto ó documento.

5.° De actas de fé de vida, domicilio ó residencia y estado, con la excepcion determinada en el artículo siguiente.

6.° De cualquier otra clase análoga á las expresadas.

Art. 55. Las fés de vida, domicilio, residencia ó estado de las clases pasivas, cuya pension ó haber no exceda de 1.000 pesetas anuales deducido el descuento, se extenderán en timbre de oficio, siendo admisible el reintegro, si estuviesen impresas, en un sello suelto de 10 céntimos, que el juez inutilizará con su rúbrica ó el sello del Juzgado.

Art. 56. Todas las certificaciones expresadas se extenderán en timbre de oficio cuando los que las soliciten fueren verdaderamente pobres, ó las reclame alguna autoridad sin instancia de parte interesada que no haya obtenido declaracion legal de pobreza.

Art. 57. Las certificaciones de defuncion que para los efectos del registro extiendan los facultativos, no están comprendidas en esta ley, por lo que pueden redactarse en papel comun.

Registro de la propiedad.

Art. 58. Timbre de una peseta, clase 11:

1.° Las certificaciones que expidan los registradores.

2.° Las notas adicionales para la rectificacion de los asientos defectuosos en los antiguos registros.

Timbre correspondiente á documentos de igual procedencia.—Tipo fijo.

Art. 59. Timbre de 2 pesetas, clase 10:

1.° Los expedientes gubernativos que se instruyan en los Tribunales y Juzgados de todas clases á instancia ó en interés de particulares.

2.° Los libros de conocimientos de dar y tomar pleitos, de los relatores, escribanos, secretarios de Sala, escribanos de Juzgados y procuradores de cualquier Tribunal ó Juzgado, pudiendo servir para varios años, siempre que en la primera hoja se haga constar por nota autorizada el número de folios y el año del timbre; no pudiendo emplearse en estos libros timbres sueltos engomados.

3.° Las copias ó registros de las certificaciones, ejecutorias y despachos que se llevan en las Cancillerías de las Audiencias.

Art. 60. Timbre de oficio, clase 13.

1.° Los libros de acuerdo de los tribunales, y en los de entrada y salida y visita de presos.

2.° Los recibos de autos de pobres ó de oficio, en los libros de que se trata en el artículo anterior, regla 2.ª, sin perjuicio del reintegro cuando proceda.

3.° Los índices de las Cancillerías.

Preferencia del Estado.

Art. 61. En el reintegro del timbre en los pleitos y causas será preferible en absoluto sobre los créditos de los demás acreedores por honorarios y costas.

Responsabilidad penal.

Art. 62. Las personas que no empleen en los casos expresados el timbre que proceda, incurrirán en la multa de 5 pesetas por cada pliego de papel en que se haya cometido la infraccion, además del reintegro.

Cuando hayan sido representados ante el Tribunal ó Juzgado por procurador, éste será en primer término el responsable de la multa y reintegro.

Art. 63. Los procuradores quedarán en suspenso de sus cargos mientras no hagan efectivo el débito, cuya medida se propondrá por la Administracion al Juzgado ó Tribunal en que se haya cometido la falta. De no ser conveniente la suspension, se adoptará la correccion disciplinaria que proceda.

Art. 64 Los jueces y tribunales y demás funcionarios que reciban ó dén curso á algun escrito que no tenga los requisitos del timbre en la forma expresada, incurrirán en la multa de 50 á 500 pesetas, sin perjuicio de que la Administracion dé parte del hecho á sus superiores gerárquicos para que conste en sus expedientes personales. A dichos superioress incumbe la exaccion de la pena y reintegro, debiendo velar por el

cumplimiento de este servicio el ministerio fiscal en representacion de la Hacienda.

Art. 65. De toda falta que observen en el uso del timbre darán cuenta inmediata á la Administracion; si bien deben exigir al interesado que reintegre la falta observada.

Art. 66. Sin el pago ó reintegro prévio del timbre y la multa no darán curso á ningun procedimiento, á no consignar bajo su responsabilidad la causa que lo justifique.

Art. 67. De este pago darán parte á la Administracion, remitiendo la mitad del papel de pagos al Estado correspondiente á la multa, con la diligencia expresiva de la misma en el pliego de más valor.

CAPITULO V.

DE LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Administracion pública.—Tipo fijo.

Concesiones.

Art. 68. Timbre de 50 pesetas, clase 3.ª—Las de aprovechamientos de aguas públicas, desecacion de lagunas y pantanos y de colonias agrícolas, cuando se verifiquen por Real órden.

Art. 69. Timbre de 25 pesetas.—Las del precedente artículo, si se verifican por los gobernadores civiles.

Art. 70. Las de dehesas boyales á los pueblos, y las excepciones de todas clases civiles ó eclesiásticas y de edificios á los Ayuntamientos, que se declaren con arreglo á la legislacion de bienes nacionales.

Licencias.

Art. 71. Se extenderán en el timbre correspondiente, segun la siguiente escala de licencias:

1.ª De 25 pesetas las de caza.

2.ª De 10 pesetas las de uso de armas.

3.ª De 5 pesetas las de pesca.

Documentos de Administracion.

Art. 72. Timbre de 2 pesetas, clase 10.ª

1.° Los despachos de apremio que se libren por la Administracion, debiendo reintegrarse en timbre de esta clase si fuesen impresos; no pudiendo autorizarlos el jefe de la dependencia si no se cumple este requisito.

2.° Las certificaciones de solvencia de los empleados que hayan prestado fianza.

Art. 73. Timbre de una peseta, clase 11.

1.° Las certificaciones que se dieren á instancia de parte por cualquiera autoridad, excepto las de la clase indicada en el artículo anterior.

2.° Las supletorias de cédulas personales, siempre que la cédula exceda del precio de peseta.

Art. 74. Timbre de 75 céntimos, clase 12.

1.° Todos los memoriales, instancias, solicitudes, que se presenten ante cualquier autoridad no judicial, inclusas las de los individuos de la clase de tropa, é igualmente las reclamaciones de contratistas y arrendatarios de servicios públicos contra las resoluciones de la Administracion.

2.° Las copias simples de documentos que saquen los interesados para asuntos gubernativos; no debiendo admitirse en ningun expediente copias en papel comun bajo pretesto alguno ni costumbre tolerada.

3.° Las copias de los títulos ó credenciales para acreditar empleo, profesion, cargo, ó cualquier merced ó privilegio, á excepcion de los testimoniado por notario y de los que lo sean por mandato judicial.

4.° Las peticiones que produzcan los despachos de aduanas, siendo reintegrables con timbres sueltos del mismo precio.

5.° El registro y contraregistro de las mercaderías de los puertos.

6.° Los expedientes de apremio, á excepcion del primer pliego del despacho, que requiere el timbre señalado en el art. 72.

Art. 75. Timbre de oficio.

1.° Las instancias y certificaciones supletorias de cédulas personales no comprendidas en el caso 2.° del artículo 73.

2.° Las certificaciones que se expidan por las dependencias del Estado, no siendo á instancia de parte, y que no tengan un concepto especial.

3.° Las copias de cualquier documento que saquen las oficinas en virtud de órden superior.

4.° Las copias de todo repartimiento de contribucion.

5.° Las listas cobratorias de los mismos, y los libros de cobradores y recaudadores.

6.° Las cuentas que rindan á la Administracion pública los que tengan obligacion de producirlas, y los finiquitos y demás documentos de índole puramente oficial.

7.° El primero y último pliego de los libros de administracion y contabilidad del Estado.

8.° Los libros de las Juntas de sanidad.

9.° Los de las Juntas y establecimientos de beneficencia, así como las cuentas de su administracion.

10. Las instancias, documentos y demás escritos que presenten sobre asuntos gubernativos los pobres de solemnidad y las corporaciones á que se refiere el párrafo anterior.

11. Los libros-registros de multas que deben llevar las autoridades que las impongan.

Diputaciones provinciales.—Tipo fijo.

Art. 76. Es aplicable á estas corporaciones lo prevenido en los artículos precedentes, en todos aquellos documentos, títulos, expedientes, certificaciones, instancias y libros de igual naturaleza, con las modificaciones establecidas en los preceptos que siguen.

Art. 77. Timbre de una peseta, clase 11.—Las cuentas de administracion y recaudacion de los fondos provinciales, y las de administracion y contabilidad de los mismos.

Art. 78. Timbre de 75 céntimos, clase 12:

1.° Las cuentas de los establecimientos de instruccion pública.

2.° Los libros de administracion y contabilidad de estos establecimientos en su primero y último pliego.

Ayuntamientos.

Art. 79. Son aplicables los preceptos que se expresan en el art. 76 de esta ley, con las variaciones siguientes:

Art. 80. Las licencias que conceden para la construccion y reparacion de edificios se sujetarán á la escala siguiente para el empleo de papel de timbre:

1.° Para Madrid, timbre de 25 pesetas.

2.° Para poblaciones que excedan de 50.000 habitantes segun el último censo, de 15 pesetas.
3.° Para poblaciones de más de 20.000 á 50.000, de 10 pesetas.
4.° Para poblaciones de más de 10.000 á 20.000, de 5 pesetas.
5.° Para poblaciones de más de 5.000 á 10.000, de 4 pesetas.
6.° Para poblaciones de menor número de habitantes, de 2 pesetas.

Igual timbre de 2 pesetas se empleará para toda edificacion fuera del rádio de las poblaciones, y en aquellos términos municipales que no formen poblacion agrupada.

Art. 81. Timbre de 5 pesetas, clase 7.ª—Se extenderán en este papel las licencias que concedan á establecimientos públicos, carruajes, caballerías y demás análogos; sin perjuicio de los arbitrios que autorizados por el Gobierno tengan establecidos.

Art. 82. Timbre de 4 pesetas.—Las mismas licencias cuando se refieran á puestos al aire libre en plazas y calles.

Art. 83. Timbre de 2 pesetas.—Los libros de actas de dichas corporaciones y los de la Junta de asociados.

Art. 84. Timbre de una peseta.
1.° Las actas de declaracion de soldados.
2.° Las cuentas de administracion de propios y arbitrios.
3.° Las del presupuesto municipal de los pósitos que vayan justificadas.
4.° Los expedientes gubernativos que se tramiten en interés de particulares, y en todo lo que á solicitud de éstos se actúe.
5.° Los expedientes de declaracion de prófugos que se actúen á instancia de parte.
6.° Los encabezamientos de los pueblos para el pago de contribuciones ó impuestos.
7.° Los libros de administracion de pósitos, de arqueo y de obligaciones de reintegro.
8.° Los de recaudacion y salida de contribuciones, cuando estén á cargo de las mismas.

Art. 85. Timbre de 75 céntimos, clase 12. Los repartos de contribuciones.

Art. 86. Timbre de oficio.
1.° Los amillaramientos de la riqueza pública.
2.° Las copias de los repartos de contribuciones.
3.° Todo documento estadístico no expresado.
4.° Los expedientes de declaracion de prófugos, con la excepcion indicada en el artículo anterior.
5.° Los expedientes de quintas hasta la declaracion de soldados.
6.° Las informaciones y documentos de prueba que se refieran á exenciones legales y en que deba acreditarse la pobreza de algun indivíduo, sin perjuicio de reintegro en los casos en que sea denegada la exencion por no haberse acreditado la pobreza.
7.° Los padrones de vecinos.

Art. 87. Los libros que se han expresado son reintegrables en papel de pagos al Estado, que se unirá á los mismos, y podrán servir para varios años, siempre que en la primera hoja se certifique por el alcalde y secretario la fecha en que principia y el número de folios, estampando además el sello municipal.

Art. 88. Se extenderán igualmente en timbre de oficio los expedientes gubernativos que se instruyan por los Ayuntamientos para el servicio de la administracion municipal ó de pósitos, en el caso de que no intervengan particulares á quienes favorezcan y aprovechen sus resoluciones. Igualmente pueden tramitarlos en papel simple con el sello de la corporacion, debiendo hacer al llegar á su término el reintegro.

Responsabilidad penal.

Art. 89. Corresponde á los funcionarios del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos garantir el cumplimiento de los preceptos de este capítulo.

Art. 90. En los casos que comprenden los artículos 68 al 70 y 80 al 82 inclusive, el timbre, que será suelto, se exigirá en las cédulas de notificacion de las órdenes ó resoluciones en que se hagan las concesiones ó licencias á que se refieren, y se inutilizarán con su rúbrica por los interesados y se unirán á los expedientes respectivos. Sin este requisito no tendrán las providencias valor alguno, ni se llevarán á debido cumplimiento.

Art. 91. Los interesados que no empleen el timbre que corresponda, incurrirán en la multa de 2 pesetas 50 céntimos y el reintegro por cada documento en que la infraccion se cometa.

Art. 92. Los funcionarios del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos que reciban ó dén curso á algun documento que no esté en el papel de timbre señalado, incurrirán en igual pena y serán inmediatamente los responsables, teniendo derecho á repetir contra los interesados por la vía ordinaria para reintegrarse del anticipo que hacen en su lugar.

Art. 93. Los Ayuntamientos y Diputaciones cumplirán los artículos precedentes en los documentos que á cada una de estas corporaciones se detallan, bajo la responsabilidad del reintegro y la multa de 2 pesetas 50 céntimos por cada timbre que ha debido emplearse. Esta multa en su totalidad nunca podrá exceder de 500 pesetas cuando sean residenciadas para la investigacion del uso del sello por la Administracion en un período dado.

CAPITULO VI.

DEL TIMBRE EN TÍTULOS, DIPLOMAS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE ESTA NATURALEZA.

Tipo proporcional.

Art. 94. Los Reales títulos, despachos, credenciales de empleos, cargos ó dignidades que se concedan en cualquiera de las carreras civil, militar ó eclesiástica, y se hallen remunerados por los presupuestos generales, provinciales ó municipales ó por los Cuerpos Colegisladores, é igualmente las certificaciones de declaracion de derechos pasivos, y los duplicados de dichos documentos cuando se expidan á instancia de los interesados, se extenderán en el timbre que corresponda al sueldo ó remuneracion segun la escala siguiente:

Sueldo anual.	Importe y clase de timbre.		
Hasta 1.000 pesetas......	2 pesetas.	—Clase	10.ª
De 1.000'25 á 2.000...	5	»	» 7.ª
De 2.000'25 á 3.500...	15	»	» 5.ª
De 3.500'25 á 6.000...	25	»	» 4.ª
De 6.000'25 á 8.750...	50	»	» 3.ª
De 8.750'25 á 12.500..	75	»	» 2.ª
De 12.500'25 en adelante.	100	»	» 1.ª

Art. 95. Las autoridades, jefes ó corporaciones á quienes corresponda expedir los títulos, credenciales y despachos, harán la regulacion de haberes, remuneraciones ó emolumentos anuales, si no tuviesen sueldo fijo, y cuidarán, bajo su responsabilidad, de que se extiendan aquellos documentos en el timbre que corresponda.

Art. 96. Cuando por la naturaleza del destino, su carácter eventual ó cualquiera otra causa, no se expidiera título alguno, se reintegrará, cuidando el jefe respectivo de que se una á la credencial el papel timbrado de la clase que corresponda, ó su equivalencia en el de pagos al Estado segun el sueldo anual, y consignando la nota oportuna en el reintegro. Sin cumplir este requisito no podrá darse la posesion, debiendo expresarse en la nómina del primer haber que perciba, una nota que diga: «Este interesado reintegró el timbre correspondiente á su sueldo.»

Art. 97. Las actas de posesion de los alcaldes y jueces municipales se extenderán en el papel de timbre que determina la escala siguiente:

Poblaciones.	Alcaldes.	Jueces.
Madrid.............	Timbre de 50 ptas.	25 ptas.
Capitales de provincia:		
De 1.ª clase.......	» 25 »	15 »
De 2.ª clase.......	» 15 »	10 »
De 3.ª clase.......	» 10 »	5 »
Capitales de partido..	» 5 »	4 »
En los demás pueblos.	» 4 »	3 »

Art. 98. Los secretarios de los Juzgados municipales reintegrarán su nombramiento con papel de timbre del mismo valor proporcional que las actas de los jueces.

Las actas de posesion de los fiscales se extenderán en timbre de una peseta, tipo fijo.

Tipo fijo.

Art. 99. Timbre de 100 pesetas, clase 1.ª

Los títulos y cartas de sucesion que se expidan á los de Castilla que tengan aneja la grandeza de España.

Art. 100. Timbre de 75 pesetas, clase 2.ª

1.° Los de títulos de Castilla sin grandeza de España.

2.° Los de grandes cruces de todas las Ordenes, y las autorizaciones para usar títulos y condecoraciones extranjeras.

Art. 101. Timbre de 50 pesetas, clase 3.ª

1.° Los títulos de comendadores de todas las Ordenes.

2.° Los de cruces de San Fernando de tercera y cuarta clase.

3.° Los títulos de propiedad de minas.

Art. 102. Timbre de 25 pesetas, clase 4.ª

1.° Los de honores de empleos y dignidades de todas las carreras del Estado.

2.° Los de cruz y placa y cruz sencilla de San Hermenegildo, y de primera y segunda clase de San Fernando, expedidos á favor de jefes y oficiales efectivos.

3.° Los de doctores en todas las facultades civiles y eclesiástica.

4.° Las patentes de invencion ó introduccion de máquinas, artefactos ó productos.

5.° Las Reales patentes de navegacion.

6.° Los títulos de caballeros de todas las Ordenes.

7.° Los títulos, despachos ó diplomas de cualquiera otra clase que lleven la firma de S. M. y no tengan designado tipo superior en esta ley.

Art. 103. Timbre de 15 pesetas, clase 5.ª

1.° Los títulos de licenciados en todas las facultades civiles y eclesiásticas, aunque los últimos sean por certificados.

2.° Los de ingenieros civiles, arquitectos ó individuos facultativos del cuerpo de topógrafos.

3.° Los de notarios, escribanos, procuradores de cualquier Tribunal ó Juzgado, sin distincion de fuero ni de grado.

4.° Los de bachiller, incluso los que por certificacion ó título expidan los Seminarios.

5.° Las licencias para ir á Ultramar.

6.° Las licencias para contraer matrimonio en aquellas clases que las solicitan.

Art. 104. Timbre de 10 pesetas, clase 6.ª

1.° Los títulos de médicos forenses.

2.° Los de agrimensores, veterinarios de todas clases y herradores.

3.° Los que habiliten para el ejercicio de cualquiera otra profesion no mencionada en este capítulo.

Responsabilidad penal.

Art. 105. Correspondiendo á las autoridades y funcionarios del Estado, civiles, militares y eclesiásticos, Ayuntamientos y Diputaciones, el asegurar el cumplimiento de los artículos anteriores, incurrirán en la responsabilidad de 50 á 500 pesetas si toman razon ó dan la posesion de algun título ó nombramiento que no esté en el papel correspondiente de timbre ó haya sido reintegrado. Igualmente pagarán el timbre que falte, reservándoles la accion civil para repetir contra el interesado.

CAPITULO VII.

DEL TIMBRE QUE DEBE USARSE EN LOS DOCUMENTOS DE COMERCIO.

De los documentos de giro.

Art. 106. Se consideran documentos de giro para los efectos de esta ley:

1.° Letras de cambio.

2.° Libranzas á la órden.

3.° Pagarés endosables.

4.° Cartas-órdenes de crédito por cantidades fijas, así como las delegaciones, abonarés y cualesquiera otros documentos que representen y constituyan, en forma de giro, entrega ó abono de cantidad en cuenta.

Tipo proporcional.

Art. 107. Cada documento de giro llevará estampado el timbre del precio que corresponda á la cuantía de la cantidad girada, segun la siguiente escala:

Cantidad.	Timbre.
Hasta 250 pesetas..............	0'10
De 250'25 á 500.........	0'25
De 500'25 á 1.000..........	0'50
De 1.000'25 á 2.000..........	0'75

Cantidad.			Timbre.
De 2.000'25	á	3.000.........	1
De 3.000'25	á	5.000.........	2
De 5.000'25	á	7.000.........	3
De 7.000'25	á	10.000.........	4
De 10.000'25	á	12.000.........	5
De 12.000'25	á	15.000.........	6
De 15.000'25	á	17.000.........	7
De 17.000'25	á	20.000.........	8
De 20.000'25	á	22.000.........	10
De 22.000'25	á	25.000.........	12
De 25.000'25	á	30.000.........	15
De 30.000'25	á	35.000.........	17
De 35.000'25	á	40.000.........	20
De 40.000'25	á	45.000.........	25
De 45.000'25	á	50.000.........	30
De 50.000'25	á	60.000.........	35
De 60.000'25	á	70.000.........	40
De 70.000'25	á	100.000.........	50

Las cartas-órdenes sin límite llevarán el timbre móvil de 25 pesetas.

Art. 108. El Estado tendrá para el comercio los documentos de giro expresados con el timbre especial que consta en la precedente escala.

Art. 109. Para los efectos de cantidad superior á 100.000 pesetas se empleará el timbre de 50 pesetas; pero será necesario visarle en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, en donde habrá que satisfacer 50 céntimos por cada 1.000 pesetas, sin fraccion, y contando ésta siempre por 1.000 pesetas. El liquidador pondrá la nota de estar el efecto visado, número, fecha, su rúbrica y el sello.

Art. 110. El que reciba un efecto no timbrado con arreglo á los precedentes artículos, tendrá la obligacion de devolverle al librador, ó persona que le haya endosado, para que se extienda en documento timbrado, pues sin dicho requisito es nulo y de ningun valor ni efecto.

Art. 111. Los documentos de giro librados en el extranjero, que hayan de presentarse para su cobro en España, serán, antes de que puedan ser negociados, aceptados ó pagados, reintegrados con un ejemplar timbrado de la clase que corresponda á la cantidad girada, en el cual se extenderán la aceptacion, endoso ó recibo. Sin este requisito no producirán efecto alguno en juicio; siendo estos los únicos documentos de esta clase que pueden legalizarse en dicha forma.

Igual procedimiento se seguirá con los documentos de igual procedencia que se expidan á favor del Tesoro ó sean cedidos al mismo.

Art. 112. Los efectos de giro librados en el extranjero, que no hayan de pagarse en España, pueden ser negociados aunque no lleven dicho requisito del timbre; pero si volvieran para protesto, el que esté en posesion de ellos tiene obligacion de adicionarlos con el ejemplar timbrado de su respectivo valor antes de la notificacion del protesto.

Art. 113. Los efectos de giro que se expidan dentro del Reino no podrán ser negociados, aceptados ni satisfechos si no se hallan extendidos en el timbre que corresponda á su cuantía.

Art. 114. Todo convenio que en contrario se haga entre los comerciantes, es nulo y de ningun valor ni efecto.

Art. 115. En las letras duplicadas se tendrá presente que si la primera letra timbrada no va unida á la duplicada puesta en circulacion destinada á recibir los endosos, deberán hallarse tambien extendidas en el timbre respectivo, bajo la responsabilidad penal que proceda.

Art. 116. El aval por acto separado de la letra de cambio estará sujeto igualmente al timbre proporcional como la letra.

Art. 117. Se prohibe á todas las personas, Bancos, sociedades, establecimientos públicos, comercios, guardar en caja por su cuenta ó por cuenta ajena los efectos expresados que no estén en el timbre prevenido.

Tipo fijo.

Art. 118. Los encargados del Giro Mútuo no expedirán libranza alguna que no lleve el timbre suelto de 10 céntimos, sea cualquiera la cantidad que represente.

Art. 119. En los protestos de documentos de giro se empleará el papel timbrado de la tarifa general de 3 pesetas, clase 9.ª

Responsabilidad penal.

Art. 120. Por la falta del timbre correspondiente en los documentos de giro, se exigirá un doble reintegro individual y separadamente al librador ó persona que suscriba el documento, ó cada uno de los endosantes, y al que le acepte ó pague.

Art. 121. El agente ó corredor que negocie letras que no estén en el timbre proporcional de su clase, incurrirá en la pena de 50 á 500 pesetas, además del reintegro.

Art. 122. Los funcionarios del Estado y Tribunales que dén valor legal á dichos documentos sin timbre, incurrirán en igual multa.

Del timbre que deben emplear las sociedades en los documentos que se expresarán.—Obligaciones.

Art. 123. Las obligaciones que emitan las sociedades, Bancos, compañías de ferro-carriles ó empresas de todas clases, se timbrarán con arreglo á la escala de la tarifa general, artículos 11 y 12, en la época de su presentacion, aunque estén firmadas y fechadas en años anteriores.

Art. 124. Las obligaciones ó certificados de las mismas serán talonarios, y el timbre se estampará sobre la matriz y el talon.

Art. 125. Están afectas á igual timbre las obligaciones ó certificados que emitan las Diputaciones y Ayuntamientos, debiendo ser tambien talonarios.

Art. 126. Se autoriza al Gobierno para contratar con dichas sociedades y corporaciones oficiales el pago prévio y total de las obligaciones que hayan de emitir, á razon de 50 céntimos por cada 100 pesetas nominales, tomando cada fraccion por dicha cantidad.

Tipo fijo.

Art. 127. Timbre de 10 céntimos.—Las cédulas hipotecarias de Bancos territoriales, debiendo colocarse sobre la matriz y talon en el acto de verificarse el préstamo.

Acciones.—Tipo proporcional.

Art. 128. Todo título ó certificado de acciones de las corporaciones provinciales ó municipales, Bancos, sociedades, compañías ó empresas de crédito, de ferro-carriles, comercio, industria, minas y demás análogas, bien sean de cantidad fija, bien de parte alícuota, estarán sujetos al timbre del tipo proporcional establecido para los documentos públicos, artículos 11 y 12, tomando por base el capital nominal, sin perjuicio del timbre de 10 céntimos móvil, que se pondrá en los recibos parciales de las entregas que se hagan, con arreglo á lo prescrito en el art. 29.

En el caso de que no conste el valor nominal en el título, se regulará el timbre por el valor real.

Art. 129. Los títulos ó certificados de acciones llevarán únicamente el timbre de 10 céntimos si el título ó certificado primitivo á que sustituyan ha sido ya timbrado. No podrá verificarse esta sustitucion sin la intervencion del centro directivo del impuesto.

Art. 130. En el caso de renovacion de sociedad, los títulos ó certificados de acciones estarán de nuevo sujetos á la formalidad y pago del timbre.

Art. 131. Los títulos ó certificados serán talonarios, y el timbre, cuya estampacion se solicitará de la Direccion de este impuesto, se pondrá sobre el talon y su matriz, á fin de que ofrezca base cierta la comprobacion.

Art. 132. Las acciones de sociedades extranjeras que sean negociables en España llevarán el timbre proporcional que corresponda á su cuantía.

Art. 133. Los títulos ó certificados que contengan dos ó más acciones, satisfarán el timbre por cada una, sirviendo de regulador para determinarlo el valor de la accion. El importe total podrá satisfacerse, á ser posible, en un solo timbre.

Tipo fijo.

Art. 134. Los títulos ó certificados de accion que no expresen valor alguno, deberán satisfacer el timbre de 5 pesetas, clase 7.ª, por cada accion ó fraccion de accion ó láminas en que estén divididas.

Art. 135. Cuando la emision de acciones conste por escritura pública, ó se satisfaga el impuesto de derechos reales correspondiente al capital en su totalidad, que represente la emision, no se pagará por las acciones más que el timbre de 10 céntimos, prévia autorizacion administrativa.

Disposiciones generales á obligaciones y acciones.

Art. 136. Las obligaciones y acciones que emitan las sociedades se timbrarán con el timbre corriente en la época de su presentacion, aunque aquellas estén firmadas y fechadas en años anteriores.

Art. 137. Solo están obligadas al requisito del timbre las obligaciones y acciones en el momento de colocarse ó negociarse; no necesitando este requisito las que permanezcan en cartera sin negociar ó pignorar.

Art. 138. Cuando las sociedades presenten sus obligaciones y acciones en la Fábrica del timbre para este efecto, remitirán una relacion autorizada al centro directivo de este impuesto, y otra á la Administracion económica de la provincia donde se hallen domiciliadas, en la que conste el número de aquellas que deben ser timbradas, numeracion de las mismas, su valor nominal y la fecha en que estén autorizadas.

Art. 139. Las sociedades, bien cuando la Administracion lo reclame, bien cuando por sus agentes les gire una visita, tendrán la obligacion de manifestar la fecha ó fechas en que dichos documentos se emitan ó negocien, á fin de averiguar si los timbres que contengan fueron puestos á su debido tiempo.

Art. 140. Cuando se dén resguardos provisionales para canjearlos despues por los definitivos, se legalizarán solamente con el timbre móvil de 10 céntimos; pero si en el término de seis meses, que podrá ser prorogado por otros seis, no se verifica dicho canje, la sociedad satisfará anticipadamente el importe total del timbre por los resguardos emitidos.

Del timbre en documentos de depósito.—Tipo proporcional

Art. 141. Los documentos que expidan los Bancos y sociedades en representacion de metálico, efectos públicos, ó de sociedades mercantiles, industriales y otras análogas que devenguen interés, llevarán el timbre proporcional establecido para los documentos públicos, artículos 11 y 12, tomándose por base el capital depositado; en los títulos de la deuda y demás efectos cotizables, el de su cotizacion en el dia en que el depósito se haga.

Tipo fijo.

Art. 142. Llevarán el timbre de 10 pesetas los documentos de resguardo que dén dichos Bancos y sociedades, de depósitos de alhajas y efectos análogos que se entreguen en dichos establecimientos, satisfagan ó no el premio de custodia.

Art. 143. Llevarán el timbre de 5 pesetas, clase 7.ª, los documentos que expidan de resguardo de metálico, efectos públicos ó de sociedades de crédito, mercantiles ó industriales, que no produzcan interés alguno.

De otros conceptos referentes á sociedades.—Tipo fijo.

Art. 144. Timbre de 5 pesetas, clase 7.ª—Los inventarios ó balances que anualmente tienen obligacion de formar, despues de examinados y aprobados en junta general de accionistas ó asociados, y que por duplicado deben formular la gerencia ó direccion de toda sociedad; el certificado del acta de aprobacion que á los mismos se acompañe.

Art. 145. Timbre de una peseta, clase 11.—Los libros de actas.

Directores ó gerentes.—Tipo fijo.

Art. 146. Timbre de 10 pesetas, clase 6.ª—Los nombramientos ó títulos de directores, gerentes ó representantes de las sociedades.

Art. 147. Timbre de 5 pesetas, clase 7.ª

1.º Los que se expidan á los sócios.

2.ª Los de todos los empleados que no tengan una consideracion especial, si su sueldo excede de 1.500 pesetas anuales.

Art. 148. Timbre de 3 pesetas, clase 9.ª—Los que tengan un sueldo inferior á la cantidad expresada.

Montes de Piedad y Cajas de Ahorros.

Art. 149. Los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, como establecimientos benéficos, se regirán por

lo dispuesto en el párrafo 9.° del art. 75, y únicamente tendrán el deber de emplear el timbre móvil de 10 céntimos en el libro matriz de sus operaciones por cada empeño ó préstamo que llegue ó exceda de 50 pesetas, cuyo timbre inutilizará con su rúbrica el jefe encargado de este servicio.

Responsabilidad penal.

Art. 150. El pago se anticipará siempre al Estado por la direccion ó gerencia de la sociedad: por lo tanto, á ella afecta únicamente la responsabilidad penal.

Art. 151. Toda sociedad que no emplee en los documentos expresados el timbre que corresponda, incurrirá en la multa de 50 á 1.000 pesetas, además del reintegro. La cuantía de la defraudacion, la resistencia á la comprobacion administrativa y demás circunstancias determinarán la graduacion de la multa.

Art. 152. El agente de cambio ó corredor que intervenga en la negociacion ó trasferencia de títulos y en toda clase de operaciones que se relacionen con los documentos á que este capítulo se refiere, así como en la constitucion de depósitos, que no estén requisitados y legalizados con el timbre prevenido, tendrán igual responsabilidad penal, sin el reintegro.

Art. 153. No podrán ejercer su profesion mientras no satisfagan la pena impuesta; y en caso de reincidencia podrán ser inhabilitados para el ejercicio de su profesion.

CAPITULO VIII.

DE LAS PÓLIZAS DE BOLSA.

Tipo proporcional,

Art. 154. Los pólizas de contratacion, bien sean á contado ó á plazos, y las de préstamos sobre efectos, se extenderán precisamente en los documentos timbrados que expenda el Estado. Para operaciones al contado y préstamos sobre efectos públicos se seguirá la escala siguiente, ó sea el tipo proporcional á la cuantía:

CANTIDAD.				TIMBRE. — Pesetas.
1.ª clase.		Hasta	100.000..	1
2.ª »	100.000'01	á	200.000..	2
3.ª »	200.000'01	á	300.000..	3
4.ª »	300.000'01	á	400.000..	4
5.ª »	400.000'01	á	500.000..	5
6.ª »	500.000'01	á	1.000.000..	10
7.ª »	1.000.000'01	en	adelante...	15

Para operaciones á plazo.—Tipo fijo.

Timbre de una peseta.

Art. 155. En los casos en que sea necesario emplear dos ó más pólizas para satisfacer el timbre correspondiente á una operacion al contado, se entenderá ésta subdividida en la proporcion necesaria y se autorizarán por el agente que intervenga en la contratacion tantas pólizas como sean precisas.

Art. 156. Las pólizas para operaciones á plazo se emplearán, tanto en las de compra como en las de venta de cada una de las que se contraten, extendiéndose en ellas los documentos que firme el comitente á favor del agente; y si bien los demás documentos que por efecto de ese mismo contrato se cursan entre el agente y el comitente son independientes de la póliza para el objeto del impuesto, deberá entenderse así solo en el caso en que se refieran á operaciones formalizadas en sus pólizas correspondientes.

Art. 157. Será nula y de ningun valor ni efecto la póliza de contratacion que no esté extendida en el timbre creado al efecto; no pudiendo la Junta sindical del Colegio de agentes oir reclamacion alguna sobre negociacion de Bolsa, si no se acredita con la exhibicion de la póliza extendida en el referido papel.

Responsabilidad penal.

Art. 158. El agente ó corredor de Bolsa que expidiese pólizas distintas de las que expende el Estado, además del reintegro incurrirá en la pena de 50 á 1.000 pesetas.

Art. 159. La Junta sindical del Colegio de agentes incurrirá en igual pena de la multa, aplicada proporcionalmente á los indivíduos que asistan al acto, si oyen ó admiten reclamaciones sobre negociaciones sin presentar la póliza con el timbre correspondiente.

CAPITULO IX.

DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS MARÍTIMOS Y TERRESIRES

Tipo proporcional.

Art. 160. Las pólizas ó certificados de inscripcion relativas á dichos contratos que no se otorgan por escritura pública, estarán sujetas al mismo tipo proporcional, segun la cuantía del capital asegurado, que los documentos públicos, artículos 11 y 12 y base indicada en el art. 18.

Art. 161. El timbre afectará tan solo á las pólizas matrices ó principales; en las copias ó traslados de las mismas se pondrá solo el timbre móvil de 10 céntimos.

Art. 162. Las pólizas ó certificados de inscripcion se legalizarán con timbre suelto de la clase que corresponda, el que será inutilizado bajo su responsabilidad por el director ó gerente de la compañía.

Art. 163. Quedan facultadas las empresas de esta clase para contratar con el Estado un encabezamiento por el timbre, á razon de una peseta por cada 1.000 del total de las sumas aseguradas, segun los contratos celebrados y asientos de las inscripciones.

Art. 164. Los directores y gerentes de las sociedades están obligados al pago del timbre, sin perjuicio de que perciban su importe de los interesados en los seguros.

Responsabilidad penal.

Art. 165. Los directores ó gerentes que no cumplan lo dispuesto en los precedentes artículos, incurrirán en la multa de 20 pesetas, además del reintegro, por cada póliza en curso que no tenga el timbre correspondiente, inutilizado con su rúbrica.

Art. 166. Los agentes y corredores que intervengan en estos contratos sin que exijan como condicion ineludible la póliza con el timbre expresado, incurrirán, por cada operacion que autoricen, en la multa de 50 á 1.000 pesetas, además del reintegro.

CAPITULO X.

DE LOS LIBROS DE COMERCIO Y DOCUMENTOS ANÁLOGOS.

Tipo fijo.

Art. 167. Estará sujeto á este impuesto, y se verificará su reintegro á razon de 5 pesetas por la primera hoja y 10 céntimos por las sucesivas, el libro *diario* en Bancos, sociedades, empresas industriales, compañías de seguros marítimos y terrestres y comerciantes nacionales y extranjeros; debiendo entenderse por tales los que se dedican al comercio, aunque no estén inscritos en matrícula. El reintegro se verificará en timbre de pagos al Estado, y tendrá la nota correspondiente, suscrita por la autoridad que ha de autorizar y rubricar dicho libro con arreglo á lo prescrito en el Código mercantil.

Art. 168. Están sujetos en igual forma á dicho impuesto los libros y registros de agentes de cambio y corredores.

Art. 169. Se consideran comerciantes para los efectos de esta ley los que ejerzan esta profesion en poblaciones que excedan de 5.000 habitantes segun el último censo, y estén sus industrias comprendidas en la relacion adjunta con arreglo á la clasificacion del reglamento de la contribucion industrial.

Art. 170. Quedan tambien sujetas á dicha obligacion las industrias de la tarifa de fabricacion que se expresan, siempre que por sí solas ó en union con otras satisfagan por cuota del Tesoro de 300 pesetas en adelante, sea cualquiera el número de habitantes de la localidad donde se hallen establecidas las fábricas ó talleres.

Art. 171. Los comerciantes y sociedades deberán proveerse de nuevos libros en 1.° de Enero de 1882; y éstos podrán servir para los años sucesivos, siempre que consten en ellos los asientos de cada año.

Relacion de las industrias que por su índole especial y manera de ejercerlas están obligadas al uso del timbre del Estado en los libros de su contabilidad.

TARIFA PRIMERA.

CLASE PRIMERA.

Número del epígrafe.

1.° Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de aceite y de jabon, y cosecheros de aceite que establezcan puestos para la venta por mayor en diferentes pueblos de la produccion.

2.° Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de bacalao, especias, frutos coloniales, chocolates, almíbares y frutas secas ó en conservas.

3.° Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de sal comun ó purificada.

4.° Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de aguardientes, licores y vinos del país y extranjeros; y cosecheros de vinos que establezcan puesto para la venta al por mayor en diferente pueblo del de la produccion.

Número del epígrafe.

5.° Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de drogas.

6.° Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de hierro ó acero, bien sea en planchas, barras, lingotes, aros, flejes y obras de ferretería ú otros metales.

7.° Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de porcelana, loza, cristal y vidrios blancos, huecos ó planos.

8.° Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de relojes de todas clases, quincalla fina y bisutería y quincalla ordinaria.

9.° Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de tejidos é hilados de seda, lana, estambre, algodon, lino, cáñamo y de mezcla de cualquier clase.

CLASE SEGUNDA.

1.° Bazares ó establecimientos de armas de fuego y blancas, nacionales ó extranjeras, aunque algunas se fabriquen ó compongan en el mismo local ó taller unido á la tienda.

2.° Bazares ó establecimientos de ropas hechas de tejidos finos, extranjeros ó del país, para señoras, hombres y niños, con venta de dichos tejidos al por menor.

6.° Vendedores de joyas, ó sean establecimientos de diamantes, brillantes y otras piedras preciosas, sueltas ó engastadas, y de efectos de oro y plata.

7.° Vendedores al por menor de artículos de quincalla fina ó gruesa, obras de cristal, de bronce y otros metales, como espejos, arañas, lámparas, candelabros y demás objetos análogos de adornos.

8.° Vendedores de coches y otros carruajes de lujo.

9.° Vendedores de alfombras y de tejidos, telas ó fieltros que se emplean en su confeccion.

CLASE TERCERA.

10 Establecimientos en que se expenden ropas hechas de paño y otros tejidos finos, extranjeros y del país, sin venta de dichos tejidos.

11 Vendedores al por mayor de papel blanco de todas clases y marcas, para imprimir, embalar y escribir, entendiéndose como tales los que los expendan por resmas.

12 Vendedores por mayor y menor de curtidos, aun cuando á la vez lo sean al pormenor de otros artículos propios para el calzado y obras de guarnicionero.

13 Vendedores de harinas por mayor y menor, ó al por mayor solamente.

14 Vendedores al por mayor de vinos del país solamente, incluyéndose en esta clase los cosecheros que establezcan almacen para la venta en diferente pueblo del de la produccion.

Número del epígrafe.

CLASE CUARTA.

12 Vendedores al por mayor, ó al por mayor y menor, de aceite mineral y gas mille.
13 Vendedores al por mayor de plomos, cobres, cinc ó laton, en galápagos, barras, planchas ó tubos.

TARIFA SEGUNDA.

4.° Bancos, sociedades y compañías de todas clases, inclusas las de ferro-carriles, las de seguros y las de minas, ya sean nacionales ó extranjeras, y las sucursales de las mismas.
7.° Agentes de cambios y de Bolsa con fianza.
8.° Agentes y corredores de cambio sin fianza, operaciones de Bolsa, fletamentos seguros y de compra y venta de toda clase de mercancías.
15 Consignatarios de buques de vapor ó de buques de vela de larga travesía en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les consignen.
16 Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les consignen.
19 Capitalistas que emplean sus fondos en hacer préstamos sobre efectos públicos, letras y pagarés, y en operaciones del Tesoro público.
20 Comerciantes, banqueros, cuyo ejercicio habitual es comprar, vender y descontar por cuenta propia ó ajena letras, documentos de giro y valores cotizables en Bolsa.
21 Comerciantes que reciben ó remiten, compran, venden y exportan al por mayor, por su cuenta ó en comision, productos del país y géneros extranjeros ó coloniales, aunque á la vez sean consignatarios de mercancías y de buques.
22 Prestamistas que prestan dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas ú otros efectos.
50 Empresarios y constructores de buques de todos portes.
51 Almacenistas ó tratantes de combustibles minerales, que los expendan de un quintal métrico arriba.
52 Almacenistas, tratantes ó especuladores de carbon vegetal que expendan de un quintal métrico arriba.
54 Almacenistas para la venta de maderas de hilo y de sierra para construccion, extranjeras, coloniales ó del país.
55 Almacenistas para la venta de maderas de sierra, extranjeras, coloniales ó del país, para carpintería de taller y muebles de todas clases.
56 Almacenistas ó tratantes de maderas extranjeras, coloniales ó del país, en forma de duelas, ó en otra cualquiera, con destino á la construccion de toneles, barriles, etc.
57 Almacenistas ó tratantes de lana ó sedas en rama.
58 Almacenistas ó tratantes de pieles sin curtir, extranjeras ó de Ultramar.

Número del epígrafe.

65 Casas de comision que se ocupan en operaciones llamadas de tránsito, ó sea en recibir y expender géneros, frutos ó efectos por encargo ó cuenta ajena.
66 Especuladores que se dedican, aun cuando solo sea en épocas determinadas del año, á la compra-venta, de su cuenta ó en comision, de trigo, cebada y demás cereales, harina, aceite, vinos, aguardientes y licores.
80 Especuladores y vendedores de azufre que no sean á la vez drogueros, y que expendan el azufre bruto ó en cualquiera de sus clases al por mayor y menor, ó al por mayor solamente.
83 Almacenes de efectos navales.

TARIFA TERCERA.

Se comprenden con igual obligacion las industrias de esta tarifa que por sí solas ó en union con otras, cuando corresponden á una sola fábrica ó taller ó establecimiento, satisfagan por cupo del Tesoro 300 ó más pesetas, y se detallan á continuacion.

Industria lanera y estambrera.

Números.

1 Por cada sistema de cardas cilíndricas, compuesto de las llamadas emborradora, repasadora y mechera, ya se encuentren constituyendo dos, ya tres aparatos, estando movidos por agua ó vapor.
2 Por cada sistema de cardas de las anteriormente expresadas, cuando son movidas por caballerías.
3 Máquinas de hilar movidas por agua ó vapor.
4 Máquinas de hilar movidas por caballerías.
5 Las mismas máquinas movidas á mano.
6 Telares comunes de lanzadera á mano ó volante, en que se tejan telas de más de 1'045 metros, ó sean cinco cuartas castellanas al ancho.
7 Telares á la Jacquard en que se tejan telas de las mismas dimensiones.
8 Telares comunes en que se tejan telas cuya dimension sea menor de 1'045 metros, ó sean cinco cuartas castellanas.
9 Telares á la Jacquard en que las telas tejidas sean de las mismas dimensiones que el anterior.
10 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor, en que se tejan telas cuyo ancho sea de más de 1'045 metros, ó sean cinco cuartas castellanas.
11 Telares mecánicos con motor de sangre, para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el número anterior.
12 Telares mecánicos para tejer telas cuyo ancho sea menor de 1'045 metros, movidos por agua ó vapor.
13 Telares mecánicos para tejer telas de iguales dimensiones que el anterior, con motor de sangre.
14 Batanes movidos por agua ó vapor.
15 Batanes con motor de sangre.

Números.

16 Perchas ó máquinas destinadas á levantar el pelo de los tejidos de lana para el trabajo de las tundosas.
17 Las mismas perchas movidas por caballerías.
18 Dichas perchas movidas á mano.
19 Tundosas ó máquinas de tundir de las llamadas longitudinales, movidas por agua ó vapor.
20 Las mismas máquinas movidas por caballerías.
21 Dichas máquinas, siendo movidas á mano.
22 Tundosas ó máquinas de tundir de las llamadas trasversales, movidas por agua ó vapor.
23 Las mismas máquinas movidas por caballerías.
24 Dichas máquinas movidas á mano.
25 Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar los tejidos de lana ó estambre, siempre que estén anejos á una fábrica de los mismos tejidos y para su uso propio.
26 Las mismas máquinas, siendo movidas por caballerías.
27 Dichas máquinas, siendo movidas á mano.
28 Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar tejidos de lana ó estambre, anejas á una fábrica de los mismos tejidos para servicio público.
29 Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías.
30 Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano.
31 Máquinas ó aparatos destinados á desfilachar los trapos de lana para la obtencion de esta primera materia.
32 Las mismas máquinas, siendo movidas por caballerías.
33 Dichas máquinas movidas á mano.

Industria cañamera y linera.

34 Cardas movidas por agua ó vapor.
35 Cardas movidas por caballerías.
36 Máquinas de hilar movidas por agua ó vapor.
37 Máquinas de hilar movidas por caballerías.
38 Telares comunes de lanzadera á mano ó volante, en que se tejan lienzos finos, entrefinos y adamascados, sea cualquiera su ancho.
39 Telares á la Jacquard para los mismos tejidos.
40 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor, para tejer toda clase de telas.
41 Los mismos telares movidos por caballerías.
42 Telares comunes en que se tejen lienzos ordinarios.
43 Telares comunes en que se tejen margas, costales, sacos de embalar y otros tejidos semejantes.
44 Batanes de mazos.
45 Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar los tejidos é hilados de lino, cáñamo ó yute, siempre que estén anejos á una fábrica de los mismos tejidos y para su uso propio.
46 Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías.
47 Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano.
48 Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar los tejidos ó hilados de lino, cáñamo ó yute, siempre que estén anejos á una fábrica de los mismos tejidos para el servicio público.

Números.

49 Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías.
50 Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano.

Industria algodonera.

51 Cardas movidas por agua ó vapor.
52 Cardas movidas por caballerías.
53 Máquinas de hilar y torcer á dos ó más cabos, siendo su motor agua ó vapor.
54 Las mismas máquinas movidas por caballerías.
55 Dichas máquinas movidas á mano.
56 Telares comunes de lanzadera á mano ó volante, en que se tejan telas de cualquier ancho.
57 Los mismos telares á la Jacquard.
58 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor, para telas de cualquier ancho.
59 Los mismos telares movidos por caballerías.
60 Perchas ó aparatos destinados á levantar el pelo á los tejidos de algodon ó mezclas, siendo movidos por agua ó vapor.
61 Los mismos aparatos movidos por caballerías.
62 Dichos aparatos movidos á mano.
63 Tundosas ó máquinas de tundir, cualquiera que sea su clase, movidas por agua ó vapor.
64 Las mismas máquinas movidas por caballerías.
65 Dichas máquinas movidas á mano.
66 Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar tejidos ó hilados de algodon ó con mezcla, movidos por agua ó vapor.
67 Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías.
68 Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano.
69 Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar tejidos ó hilados de algodon para servicio público, con motor de agua ó vapor.
70 Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías.
71 Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano.

Industria sedera.

72 Máquinas para hilar sedas, con motor de agua ó vapor.
73 Las mismas máquinas movidas por caballerías.
74 Dichas máquinas movidas á mano.
75 Máquinas ó tornos de torcer dos ó más cabos, siendo el motor agua ó vapor.
76 Las mismas máquinas ó tornos movidos por caballerías.
77 Dichas máquinas ó tornos movidos á mano.
78 Máquinas con cardas para el aprovechamiento del desperdicio de la hiladura.
79 Telares comunes en que se teje tela lisa, sea cualquiera su ancho.
80 Los mismos para telas labradas ó afelpadas de cualquier ancho.
81 Telares á la Jacquard para damascos y otras telas labradas ó de dibujo.
82 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor, en que se tejan telas lisas de cualquier ancho.
83 Los mismos telares movidos por caballerías.
84 Dichos telares para telas labradas ó afelpadas, movidos por agua ó vapor.

Números.

85 Los mismos telares siendo movidos por caballerías.
86 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor, en que por medio de máquina á la Jacquard se tejen telas ladradas ó de otros dibujos.
87 Los mismos telares movidos por caballerías.
88 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor, en que se tejan tules lisos ó labrados ú otros tejidos semejantes, sea cualquiera su ancho.
89 Los mismos telares movidos por caballerías.
90 Los mismos telares movidos á mano.

Tejidos de mezcla en que entren hilos de seda, lino, lana ó algodon.

91 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor, con máquina á la Jacquard.
92 Los mismos telares movidos por caballerías.
93 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor, sin máquina á la Jacquard.
94 Los mismos telares movidos por caballerías.
95 Telares con máquina á la Jacquard, movidos á mano.
96 Telares comunes de lanzadera á mano ó volante.

Otras fábricas de tejidos no expresados anteriormente.

97 Fábricas de hilados de esparto.
98 Fábricas de tejidos de esparto.
99 Telares de cintería, galonería, listonería, cordones, flecos, franjas y otras cintas semejantes, sea cualquiera la materia que se emplee en ellas y siendo movidos á mano.
100 Los mismos telares movidos por cualquiera otra fuerza.
101 Telares de cintería movidos á mano, que tejen á la vez desde 10 á 20 piezas.
102 Los mismos telares movidos por cualquiera otra fuerza.
103 Telares de cintería movidos á mano, que tejen ménos de 10 piezas á la vez.
104 Los mismos telares movidos por cualquiera otra fuerza.
105 Telares circulares movidos á mano, destinados á telas de punto.
106 Los mismos telares movidos por vapor ó cualquier otra fuerza.
107 Telares cuadrados en que se tejen medias, gorros, camisetas, pantalones y otros objetos de punto, ya sean de seda, algodon, lino, estambre ó lana.
108 Telares comunes en que se teje jerga, frisa, sayal ó paño burdo sin teñir.
109 Los mismos telares cuando son movidos por agua ó vapor.
110 Dichos telares movidos por caballerías.
111 Telares destinados á tejer telas de cáñamo y algodon para alpargatas.
112 Telares para tejer pecheras para camisas.

Tintes y blanqueos.

117 Fábricas de pintados ó estampados.
118 Fábricas de pintados ó estampados á la Perrot.

Números.

119 Las mismas fábricas de pintar con molde á la mano.
120 Prados y establecimientos para el blanqueo de hilados y tejidos.
122 Prados y establecimientos de ebullicion y preparacion de los tejidos para el pintado ó estampado.
123 Los mismos establecimientos cuando dependen de una sola fábrica y pertenecen al dueño de ella.

Fábricas de blondas y tules.

124 Fabricantes de blondas que emplean operarias diseminadas en pueblos distintos de los en que tienen su establecimiento para las últimas operaciones y la venta.
125 Dichos fabricantes, si se limitan todas las operaciones al punto ó pueblo en que tienen el establecimiento de venta.
126 Telares para la fabricacion de tul, bien sean movidos por agua ó vapor.

Fábricas de fundicion de minerales, con exclusion de hierro.

127 Cada sistema de Augustin empleado en la obtencion de la plata, comprendiendo desde los hornos de calcinacion y cloruracion hasta el afino definitivo del metal precioso.
128 Cada sistema de Zierbogel empleado en extraccion de plata en los mismos términos que el anterior.
129 Cada sistema de Parttinson para la concentracion de plomos argentíferos.
130 Hornos de copelar plomos argentíferos concentrados por el sistema Parttinson, siempre que estén anejos á las fábricas en que se empleen dichos sistemas.
131 Hornos de copelar plomos argentíferos.
132 Hornos de manga, de reverbero y de copelar, para el beneficio del cobre.
133 Los mismos para el beneficio del zinc.
134 Los mismos para el beneficio del estaño.
135 Hornos de manga de gran tiro, de reverbero y afino, empleados en el beneficio del plomo.
136 Patios de amalgamacion (sistema americano).
137 Trenes de amalgamacion en toneles (sistema sajon).

Fábricas de hierro y acero, y talleres de construccion de máquinas y cerrajería.

139 Fábricas en que se bate ó estira el cobre, acero ú otro metal.
140 Fábricas en que se construyan quinqués, lámparas, arañas y otros objetos de laton, zinc ó bronce, y se fundan además otros objetos de lujo.
141 Fábricas en que se construyan quinqués y otros objetos de lampistería, de zinc ó laton.
142 Fábricas en que se funda ó estire el plomo en planchas, tubos ó en cualquiera otra forma.
145 Forjas á la catalana para la obtencion directa del hierro.

Números.

146 Funderías no anejas á talleres de construccion de máquinas ni de ninguna otra clase, en que se amolda el hierro de segunda fusion en piezas para máquinas ú otros objetos.
147 Hornos de afinar para obtener el hierro forjado.
148 Hornos altos para obtener el hierro.
149 Hornos de cementacion para la obtencion del acero.
150 Hornos de forja para igual objeto.
151 Hornos de Pudlar con igual objeto.
152 Hornos para la obtencion del hierro en esponjas.
153 Talleres de ajustes en donde se cepilla, taladra, tornea ó pulimenta el hierro ó bronce, convirtiéndolo en piezas ú órganos para máquinas ú otros objetos de cerrajería.
154 Talleres de construccion de máquinas, aun cuando no contengan alguno de los talleres parciales que abraza esta industria, movidos por agua ó vapor.
155 Los mismos talleres movidos por caballerías.
156 Dichos talleres sin motor de vapor ni caballerías.
157 Talleres donde se construyen básculas, pesas y medidas del sistema métrico.
159 Talleres de forja donde se afina, forja ó estira el hierro con martinetes y cilindro, convirtiéndole en barras, llantas, tochos, chapas, flejes, aros y otras piezas semejantes.
160 Talleres en que se construyan camas, cunas, floreros, rinconeras y otros objetos semejantes de hierro y acero bruñido, maqueados ó con barniz.
161 Talleres en que se construyan camas ordinarias de hierro, cunas, floreros, rinconeras y otros objetos semejantes, pintados solamente.
162 Talleres en que se construyan tornillos, candados, arcas de hierro, muelles, cerraduras, goznes y otras piezas menores.

Fábricas de productos químicos.

165 Fábricas de ácido sulfúrico, con una ó varias cámaras.
174 Fábricas de artículos de perfumería, como jabones, cosméticos, aguas de olor y demás confecciones para uso de tocador.
184 Fábricas de fósforos de cerilla.
185 Fábricas de gas para el alumbrado público ó particular.
186 Fábricas de grancina.

Fabricacion de pólvora.

202 Fábricas de mezclas explosivas hechas con nitratos, azufre y una materia carbonosa.
203 Graneadores mecánicos.
204 Prensas para empastes.
205 Tahona para empastes.
206 Tonel de Champy.
207 Toneles de pabon para empastes.
208 Tonel ó tahona de trituracion de ingredientes, mezclas binarias y terciarias.

Fábricas de curtidos.

209 Fábricas en donde se curten pieles de ganado vacuno, caballar y otras semejantes.

Números.

210 Fábricas en donde se curten pieles de ganado cabrío, lanar y otras parecidas.
211 Fábricas en donde se curten ó adoban pieles de cabritos lechales y otras parecisas.

Fabricacion de porcelana, loza, cristal, vidrio, vasijería y otras clases.

218 Fábricas de azulejos.
219 Fábricas de cristal ó vidrio blanco, plano ó hueco, amoldado ó tallado.
221 Fábricas de loza fina, blanca ó pintada.
224 Fábricas de porcelana y loza fina, blanca ó pintada.

Fábricas de jabon y cola.

231 Fábricas de jabon duro ó blando.
232 Fábricas de jabon en frío.

Fabricacion de vinos, vinagre, aguardiente y licores.

234 Fábricas de aguardiente de destilacion contínua ó de concentracion.
235 Fábricas de aguardiente de caña, estén ó no anejas á las de obtencion ó refino de azúcar.
237 Fábricas de bebidas gaseosas.
238 Fábricas de cervezas.
242 Fábricas en donde se confeccionan ó embocan vinos del país imitando á los extranjeros, ó dándoles condiciones para el trasporte.

Fabricacion de papel.

243 Fábricas de cartones.
244 Fábricas de papel comun, blanco ó de color, para embalar.
245 Fábricas de papel contínuo hasta un metro de ancho.
246 Las mismas desde un metro en adelante.
247 Fábricas de papel de estraza.
248 Fábricas de papel florete, medio florete ó fino, para escribir é imprimir.
249 Fábricas de papel de fumar.
250 Fábricas de pastas para papel, sin fabricacion de este artículo.
251 Fábricas en que se estampa papel para adornar habitaciones.

Otras fábricas, artefactos y construcciones.

256 Constructores de coches y otros carruajes de lujo.
257 Constructores de pianos, órganos, armoniums y demás instrumentos músicos de aire ó de cuerdas.
266 Fábricas de abanicos.
269 Fábricas de armas.
270 Fábricas de aserrar maderas.
271 Fábricas ó ingenios de azúcar de caña con molino de tres cilindros horizontales mayores de 1'60 metros de longitud, con vapor para el movimiento y calefaccion.
272 Las mismas fábricas ó ingenios, con cilindros hasta 1'60 metros de longitud, movidos igualmente por agua ó vapor.

Números.

273 Las mismas con cilindros verticales, movidos por agua ó vapor ó por caballerías.
274 Fábricas de azúcar de menor importancia, con un solo cilindro, movido por agua ó vapor, llamadas comunmente trapiche, molinete ó boliche.
275 Las mismas fábricas, cuando el molino sea movido por caballerías.
276 Fábricas en que se refina el azúcar.
277 Fábricas de boatas ó algodon preparado para acolchado.
281 Fábricas de bujías esteáricas y de cera vegetal.
282 Fábricas de bujías de esperma y parafina.
285 Fábricas de cok.
286 Fábricas de colchas entreteladas de algodon.
287 Fábricas de conservas alimenticias de carne y pescados.
288 Fábricas de conservas de frutas y hortalizas.
293 Fábricas de estampados de panas y tartanes.
294 Fábricas de estufas, chimeneas, cocinas económicas y demás de esta clase.
299 Fábricas de hilados de goma.
300 Fábricas de hielo artificial.
301 Fábricas de hules y encerados.
302 Fábricas de estampar dichos hules.
304 Fábricas de manteca de vacas.
306 Fábricas de mosáicos mineral ó vegetal.
307 Fábricas de naipes.
308 Fábricas de pastas para sopa y sémola.
315 Fábricas de salazon de mantecas de vacas.
316 Fábricas de aserrar mármoles, con motor de agua ó vapor.
317 Fábricas de la misma clase, movidas por caballerías.
318 Fábricas de sombreros de palma ó paja fina.
329 Talleres donde se construyen toneles, barricas y demás pipería para embarque ó para el trasporte de vinos, harinas, aceites ó cualquier otro articulo, ya sea de un punto ú otro de la Nacion, para el extranjero ó Ultramar.

Fabricacion de harinas.

333 Fábricas que alternativamente y á temporadas muelen granos, ciernen y clasifican las harinas, con motor de agua ó vapor.
334 Fábricas que con motor de agua muelen granos, ciernen y clasifican las harinas.
337 Fábricas que con motor de vapor muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas.

Fabricacion de chocolate.

346 Fábricas de chocolate movidas mecánicamente.

TARIFA CUARTA.

Se exceptúan todas las profesiones, artes y oficios contenidos en la tarifa cuarta.

TARIFA QUINTA.

Quedan exceptuadas todas las industrias comprendidas en la tarifa quinta ó de patentes.

Art. 172. En ningun caso será permitido examinar el contenido de los libros que se presenten á los agentes de la Administracion, limitándose la investigacion á cerciorar si están debidamente reintegrados por la diligencia de su primera hoja, y ver si en efecto se hacen asientos en ellos. El libro que sirva para otro año tendrá la nota que así lo exprese, la que deberá ser enseñada al agente administrativo.

Art. 173. Se concede el término de un mes, desde el dia en que comience á regir esta ley, para formalizar el libro *Diario*, sin responsabilidad penal alguna.

Art. 174. Las autoridades que deben rubricar y sellar los libros de comercio, se abstendrán de hacerlo si no llevan unido el timbre de pagos al Estado que corresponda. Las mismas autoridades darán á cada comerciante ó sociedad una certificacion en timbre de oficio, en la que se acredite la presentacion de los libros con aquel requisito, á fin de que puedan los interesados hacer constar su cumplimiento siempre que así lo exijan los agentes de la Administracion.

Art. 175. Las facturas de comerciantes, agentes y corredores llevarán el timbre suelto de 10 céntimos, que inutilizará el que las suscriba, sin cuyo requisito no tendrán valor legal alguno.

Responsabilidad penal.

Art. 176. Todos los llamados por esta ley á llevar el libro *Diario* requisitado en la forma expresada, incurrirán en la multa de 25 á 100 pesetas si no se halla reintegrado del timbre correspondiente, además del abono de éste.

Art. 177. En igual responsabilidad incurrirán los agentes de cambio por la falta de reintegro en sus libros y registros.

Art. 178. Los que no exhiban á los agentes de la Administracion para los efectos indicados de la comprobacion del timbre, los libros expresados, incurrirán en la multa de 100 pesetas.

CAPITULO XI.

DEL TIMBRE EN DOCUMENTOS RELATIVOS Á ELECCIONES.

Tipo fijo.

Art. 179. En todo asunto relativo á elecciones generales, provinciales y municipales, incidentes y reclamaciones á que dén lugar, se usará el timbre de oficio.

Art. 180. Las solicitudes que hagan los electores á las oficinas de Hacienda reclamando copias ó certificaciones de las cuotas con que aparezcan en los repartos de las contribuciones ó de otros datos que les sean necesarios, deberán estar en el papel del timbre correspondiente, así como el papel en que han de extenderse las referidas certificaciones.

CAPITULO XII.

RIFAS.

Tipo fijo.

Art. 181. Los billetes de toda rifa, sea ó no de beneficencia, serán talonarios, y antes de proceder á su venta se presentarán en la Administracion económica para satisfacer el impuesto de timbre que corresponda

á razon de 5 céntimos por billete. La Administracion económica estampará el sello, prévio el pago, en el talon y la matriz, á fin de que pueda ser fácilmente comprobado.

Art. 182. Las sociedades ó establecimientos autorizados por Real órden para celebrar rifas pueden verificar el pago en las distintas Administraciones en que se presenten los libros ó cuadernos talonarios; sirviéndoles de abono en la liquidacion de la segunda rifa el importe de los billetes que no hayan sido vendidos, y que estén por lo tanto sin separar de la matriz; al expresado efecto, con el cuaderno talonario presentarán la liquidacion del mismo.

No podrá dispensarse la exencion del pago sino por una ley.

Responsabilidad penal.

Art. 183. La infraccion de los preceptos anteriores será castigada con una multa de 50 á 500 pesetas, además del reintegro de los timbres que falten en los billetes aprehendidos, que serán todos aquellos que no lleven el sello de la Administracion; y serán responsables:

1.° La expendeduría ó tienda que los haya vendido.

2.° Subsidiariamente la gerencia ó direccion de la sociedad ó establecimiento, cofradía, gremio, etc., que haga la rifa.

Art. 184. De no hacer efectiva la multa en el término de un mes, que le será señalado para verificarlo, se ordenará la suspension inmediata y temporal de la autorizacion.

Art. 185. Toda reincidencia llevará *ipso facto* consigo la suspension definitiva.

CAPITULO XIII.

DEL TIMBRE DE PAGOS AL ESTADO.

Art. 186. Este timbre servirá:

1.° Para el pago de todas las multas que se impongan gubernativa ó judicialmente.

2.° Para verificar todo reintegro, excepto en los casos que la ley ha determinado otra forma de hacerlo.

Art. 187. Los pliegos del papel de esta clase serán talonarios, y se ajustará su precio á los tipos siguientes:

Primera clase	100	pesetas.
Segunda	75	»
Tercera	50	»
Cuarta	25	»
Quinta	15	»
Sexta	10	»
Sétima	5	»
Octava	2	»
Novena	1	»
Décima	0'50	»
Undécima	0'25	»

Art. 188. Todo reintegro, multa ó fraccion de multa que sea de 15 á 25 céntimos, se pagará con el timbre de este último tipo, clase 11. Si fuera inferior á 15 céntimos, se reintegrará con el timbre móvil especial de 10 céntimos, colocándolo en el documento reintegrado ó en el primer pliego del pago de lo principal, además del que corresponda por la prevencion 13 del art. 31. Se pondrá la correspondiente nota con citacion de este artículo.

Art. 189. Cada pliego del timbre de pagos al Estado se cortará en dos partes, aunque distintas en la forma, con la misma numeracion y série, una superior y otra inferior. En la primera se designarán el objeto é importe del pago, la ley, decreto ú órden en que tenga orígen, la fecha de la providencia, nombre del interesado y número á que corresponda, segun su clase, entregándose á la parte la referida mitad para su resguardo, despues de autorizada por la autoridad ó funcionario que corresponda. La segunda, con iguales notas, se unirá al expediente como comprobante, y si no lo hubiere se archivará. En las multas por derechos reales se unirá precisamente á las liquidaciones de este impuesto en las capitales, y en los partidos á los estados de liquidacion que se remiten mensualmente á la Administracion.

Art. 190. Si la cuantía de la multa exigiera varios pliegos de este timbre, la nota expresada se pondrá en el pliego de más valor, y en los siguientes una de referencia, citando la série y número del pliego primero.

Art. 191. Se exigirán tambien por medio de este timbre los derechos que por todos conceptos se causen:

1.° Por los títulos de grados universitarios, de Institutos y demás que habiliten para el ejercicio de cualquiera profesion.

2.° Por los derechos de matrículas en las Universidades y establecimientos oficiales de enseñanza; consignándose en el primer pliego el plazo y facultad á que corresponda, con el nombre del interesado y la fecha en que se le admite en el establecimiento.

3.° Por la expedicion y toma de razon de títulos y diplomas. En los títulos de empleados puede hacerse el reintegro tambien en timbre de la tarifa general, extendiendo en él las diligencias de posesion y demás que exija la situacion legal del empleado.

4.° Por los derechos de imposicion del sello Real de Castilla, con arreglo al decreto de 16 de Octubre de 1879.

5.° Por los de interpretacion de lenguas.

6.° Por los privilegios de invencion ó introduccion.

7.° Por las patentes de navegacion.

8.° Por los pasaportes.

9.° Por el impuesto correspondiente á los libros de los comerciantes, capítulo 10.

10. Por los que se satisfacen en las Audiencias en concepto de derechos de secretaría.

Art. 192. Los funcionarios del Estado, autoridades, tribunales y jueces cuidarán bajo su responsabilidad de que tenga efecto el reintegro y el pago de las multas.

CAPITULO XIV.

DISPOSICIONES COMUNES Á LOS CAPÍTULOS ANTERIORES.

Art. 193. Las multas afectan exclusivamente á las personas é indivíduos que compongan las corporaciones oficiales.

Art. 194. Cuando haya fallecido la persona á quien determinadamente se le haya impuesto una multa, sus herederos estarán dispensados del pago de la misma, pero no del reintegro.

Art. 195. Cuando sea una entidad moral, la multa se exigirá siempre, cualquiera que sea su representacion sucesiva, excepto en las corporaciones oficiales,

en que solo responderán de la multa los individuos ó vocales en cuyo tiempo se haya cometido la infraccion, aparte del reintegro, que siempre es débito de la corporacion.

Art. 196. En los casos no previstos en la ley se consultará al centro directivo, proponiendo el tipo que por analogía corresponda.

Art. 197. El papel de timbre de clase superior á una peseta que se inutilice al escribirse, será cambiado en las expendedurías, prévio el abono de 50 céntimos por cada pliego, cuando no esté escrito por sus cuatro caras, con señales de haber sido cosido, tenga rúbrica, firma ó indicio alguno de que haya surtido efecto.

Las letras de cambio, pagarés, pólizas de todas clases y delegaciones, del precio indicado, serán cambiadas cuando se inutilicen, prévio abono de 25 céntimos, por otras iguales, siempre que no se hallen firmadas.

Art. 198. El timbre que en fin de año resulte sobrante en poder de los particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, será canjeado en las expendedurías por otro de la misma clase durante el mes de Enero siguiente. Lo mismo se hará con los timbres sueltos que tengan determinado el año.

Art. 199. La Hacienda pública entregará á los Tribunales, Juzgados ó funcionarios del órden judicial el timbre de oficio que necesiten para las actuaciones, y sin perjuicio del reintegro en su caso.

El reglamento de este impuesto determinará la forma en que ha de verificarse la entrega.

Art. 200. La Administracion vigilará por medio de sus funcionarios, y hará las visitas que estime procedentes, para que sean por todos exactamente cumplidas las disposiciones de esta ley.

Art. 201. Un reglamento especial organizará el servicio administrativo de este impuesto y contendrá las instrucciones necesarias para su recta y fácil aplicacion.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 202. Desde 1.° de Enero de 1882 quedará abolido el impuesto titulado de guerra.

Art. 203. Queda igualmente derogada toda la legislacion anterior sobre la renta del papel sellado y timbre de guerra.

Art. 204. Los apéndices sobre documentos de aduanas y timbre de comunicaciones se considerarán como parte adicional á esta ley.

Art. 205. Mientras no se establezca la unificacion tributaria, ó el Gobierno no acuerde otra cosa, seguirán rigiéndose las Provincias Vascongadas por lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero de 1878; no siendo, por lo tanto, aplicable esta ley dentro de su circunscripcion, pero sí cuando los documentos otorgados hayan de surtir sus efectos fuera de ella, con arreglo á la Real órden de 26 de Abril de 1879, que queda vigente.

Art. 206. Queda autorizado el Gobierno para introducir en esta ley las modificaciones que estime procedentes durante el año natural de 1882.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

APÉNDICE AL NÚM. 1.

TIMBRE DE COMUNICACIONES.

CARTAS SENCILLAS Y TARJETAS POSTALES.

Cartas.

Timbre de 10 céntimos.

Cartas del interior de las poblaciones, cualquiera que sea su peso.

Cartas de 15 gramos ó fraccion.

Timbre de 15 céntimos.

Península, islas Baleares y Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa y costa occidental de Marruecos.

Timbre de 30 céntimos.

Cuba y Puerto-Rico.

Timbre de 50 céntimos.

Filipinas, Fernando-Póo, Annobon y Corisco.

Tarjetas postales.

Timbre de 10 céntimos.

Con contestacion pagada, 15 céntimos.

Certificados.

Timbre de 75 céntimos.

Quedan vigentes las tarifas en todo lo demás que no se opongan á los preceptos anteriores.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=Camacho.

APÉNDICE AL NÚM. 2.

CLASE PRIMERA.

Del timbre que corresponde á los documentos de despacho que deben presentarse en las aduanas, segun se detallan en el Apéndice 24 de las ordenanzas.

SÉRIE A.

Timbre de una peseta.

Los documentos comprendidos en esta série, excepto los números 4, 5, 7, 8, 9.

SÉRIE B.

Timbre de 75 céntimos.

Los documentos 4, 5, 7, 8 y 9 en la série *A*, y los de esta série, excepto los duplicados de declaraciones y facturas.

Timbre de 10 céntimos.

Los duplicados referidos, números 2, 4, 8, 10, 12, 14, 16 y 18 de esta série.

SÉRIE C.

Timbre de 10 céntimos.

Todos los documentos de esta série.

CLASE SEGUNDA.

Documentos que pueden extenderse en papel comun ó simple, pero que necesitan timbres sueltos de reintegro.

SÉRIE D.

Timbre móvil de 2 pesetas.

Números 1 y 2 de esta série.

Timbre de 10 céntimos

Número 3 de idem.

SÉRIE E.

Timbre móvil de 10 céntimos.

Todos los documentos de esta série.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=Juan Francisco Camacho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, reformando las bases del impuesto de derechos reales.

A LAS CÓRTES.

Uno de los impuestos sobre que más se ha legislado desde que se estableció en España el actual sistema tributario, es, sin duda alguna, el que antes se conocia con el nombre de impuesto hipotecario, más tarde con el de traslaciones de dominio, hoy con el de impuesto sobre derechos reales; y sin embargo, ha sido tal la deficiencia de las leyes, que, para evitarla, ha sido menester extender la facultad reglamentaria de tal suerte, que más que en las leyes, en los reglamentos se encuentran las bases del impuesto; viéndose por lo tanto sujetas á constantes variaciones, que si en unas ocasiones favorecen, en otras, las más, perjudican los intereses de los contribuyentes, y acaso sin beneficio para los intereses del Tesoro público.

Esta constante variabilidad, debida, ya á los reglamentos generales, ya á las resoluciones ministeriales, y no pocas veces á los acuerdos del centro directivo que administra este impuesto, ha hecho que no obstante tratarse de un tributo, quizás el más conforme con los principios de la ciencia de cuantos componen nuestro sistema rentístico, ofrezca tales desigualdades, encierre algunas injusticias que es preciso desaparezcan; y sobre todo, es necesario que aquello que los ciudadanos deban satisfacer para levantar las cargas públicas, como remuneracion del servicio que el Estado presta, esté preceptuado por quien únicamente debe hacerlo, esto es, por las Córtes con el Rey.

Este estado de cosas no podia ménos de llamar la atencion del Gobierno de S. M., que ganoso siempre de extender la esfera de las leyes, disminuyendo la de las facultades reglamentarias en cuanto á los tributos tiene relacion; deseoso de armonizar todos los preceptos que regulen un impuesto, poniéndolos en consonancia con los eternos principios de la justicia y los de la ciencia, sin olvidar la conveniencia pública, debia procurar algunas reformas, á su juicio necesarias, porque la experiencia así lo ha demostrado.

A tres órdenes de consideraciones obedecen principalmente las reformas que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á las Córtes.

El primero se refiere á la determinacion de los actos sujetos al impuesto y unificacion de las tarifas; el segundo á la desaparicion de la multitud de excepciones que desnaturalizan el impuesto, atacándole en su base más esencial, y el tercero á la administracion del mismo, que por el dualismo gerárquico que existe en los funcionarios que al presente se encuentran encargados de la liquidacion, y no dependiendo principalmente del centro encargado de la direccion del impuesto, no ofrece todos los resultados que los intereses del Tesoro demandan.

En efecto, existian algunas trasmisiones de bienes y derechos no sujetas por la ley al pago del impuesto, obligadas, sin embargo, por preceptos reglamentarios; y es preciso que las Córtes con el Rey sean las que determinen la obligacion del pago.

En las trasmisiones á título de sucesion existen dos tarifas: una para las herencias, para los legados otra; no adaptándose siempre á ellas las que por donacion se verifican; diferencia que no tiene fundamento alguno científico, ni razon de justicia que la abone; antes bien, éstas demandan imperiosamente la unidad de tarifas, á ménos que se pretenda que las leyes fiscales combaten la libertad que las leyes conceden á los cau-

santes de las trasmisiones; diversidad de tarifas que en último término á quien más perjudicaria es á los herederos forzosos, pues en los voluntarios el testador puede fácilmente burlar los preceptos legales, repartiendo los bienes relictos en la forma que quiera, pero en concepto de herencia.

Con la unidad de tarifa esos inconvenientes desaparecen; y en vez de contrariar, tiende á la libertad de testar cuanto nuestras leyes civiles permiten; y si á esto se agrega que se adoptan, como tipos de liquidacion, cantidades sin fracciones decimales, se obtendrá, además, una más fácil inteligencia de la ley y una simplificacion notable en las operaciones de liquidacion, que evitarán las equivocaciones que tanto complican la contabilidad del impuesto.

No se extiende á esto solo la reforma, sino que tambien se bajan algunos de los tipos de liquidacion en pró de los contribuyentes; como sucede por lo que relacion hace á la constitucion de las hipotecas por préstamos, para cuya extincion se establece una escala gradual que antes no estableciera la ley, para así evitar que tributen lo mismo los préstamos hechos por un año que por cuatro; y modifícanse en idéntico sentido los preceptos que se refieren á los arrendamientos, estableciendo tambien una escala gradual, segun la duracion del contrato, y señalando como tipo uno más bajo, y á liquidar de la renta de un año, no del total importe de las rentas que abarcase el contrato.

Una de las reformas más importantes que á la deliberacion de las Córtes se propone, es la supresion de todas las excepciones, ménos la que se refiere á las adquisiciones hechas por el Estado, pues seria un contrasentido que éste satisficiera el impuesto por lo que adquiere, porque en último término el contribuyente es quien tendria que pagarlo: las demás no hay razon absoluta que las abone. Si el impuesto ha de ser la retribucion del servicio que el Estado presta, allí donde el servicio exista, la retribucion no puede faltar; de otro modo, una vez que se establezca un privilegio, difícil es marcar la línea divisoria que determine quiénes deben ser los privilegiados y quiénes no; y lo que es más perjudicial, que, una vez admitido el principio, el mal cunde, y la experiencia lo ha demostrado, pues las pocas excepciones que en la legislacion del 45 se fijaron han ido tomando tales proporciones, que hoy llegan á 19, algunas de importancia suma. Si la conveniencia pública, si la equidad exigen que algunas trasmisiones adeuden ménos, en buen hora que el tipo se baje; y por lo tanto, el Ministro que suscribe, teniendo en cuenta aquellas razones, no propone sino un tributo de 0'10 para todas las trasmisiones que estaban exceptuadas. Quizás fuera más procedente señalar tipos distintos; pero si en todo es necesaria la prudencia, donde es más indispensable es en las reformas de los tributos, sobre todo cuando se impone una obligacion de pago que no existia, fuese cualquiera la razon que hubiese fundamentado la excepcion.

Por último, otra de las reformas que se proponen, aunque no se refiere á las bases del impuesto, pues que se relaciona con su administracion, es casi tan esencial como las otras, porque de la buena ó mala administracion pende sin duda alguna el que los impuestos sean lo que deben ser y dén al Tesoro los rendimientos que el legislador se propusiera.

Está encargada la liquidacion del impuesto en la actualidad á un cuerpo respetable por su idoneidad, por su competencia, como lo es el de registradores de la propiedad; pero dependiendo éstos del Ministerio de Gracia y Justicia en su cargo principal, el Ministerio de Hacienda, que es el que administra el impuesto, no ejerce sobre ellos la autoridad toda que es menester para que el impuesto sea lo que debe ser. Además, en la inmensa mayoría de los Registros son tan escasos los rendimientos que ofrece la liquidacion del impuesto, que ni siquiera sufraga los gastos necesarios para un amanuense; de suerte que, más que beneficio, es una verdadera carga para los registradores, que por otra parte, siendo múltiples las obligaciones que el Registro les impone, y siendo esta la principal base de su subsistencia, nada de extraño tiene que á él se dediquen con toda preferencia, con grave perjuicio en muchos casos de los intereses del Tesoro.

Para evitar todos esos inconvenientes y otros que no pueden ocultarse á la sabiduría de las Córtes, se propone la creacion de un cuerpo de liquidadores del impuesto, buscando la competencia en el título, y el acierto en la eleccion por el concurso; se les dota con emolumentos bastantes para poder exigir de ellos que dediquen toda su actividad, todos sus conocimientos al servicio de la Administracion, y se les da una participacion en las multas, con lo que su celo, á no dudar, se avivará. Así dedicados exclusivamente al impuesto, ofrecerán resultados ventajosos, y dependiendo solamente del Ministerio de Hacienda, éste podrá llenar su mision sin trabas de ninguna clase.

Cierto es que costará algun sacrificio á la Nacion; pero en primer lugar, no excederá mucho de 500.000 pesetas; en segundo lugar, la nueva organizacion proporcionará más ingresos: y en tercer lugar, con sujetar al pago todo lo que antes estaba exceptuado se obtendrá de seguro mucho más del coste que tenga el cuerpo de liquidadores. Con las reformas propuestas, y con una vigorosa fiscalizacion que á los reglamentos corresponde, el impuesto será más justo, más equitativo, más conforme con los principios de la ciencia, y más ventajoso para la Hacienda pública, sin que por esto sea más gravoso al contribuyente.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á las Córtes la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Contribuirán al impuesto de derechos reales y trasmision de bienes:

1.° Las traslaciones de dominio de bienes inmuebles y las de derechos reales sobre los mismos.

2.° La constitucion, reconocimiento, modificacion ó extincion de derechos reales afectos á los bienes inmuebles.

3.° Las trasmisiones de dominio de bienes muebles que se verifiquen por causa de muerte.

Y 4.° Las de igual naturaleza que se efectúen por consecuencia de actos judiciales ó administrativos, ó en virtud de contratos otorgados ante notario.

Art. 2.° Las adjudicaciones en pago, compra-ventas, reventas y cesiones á título oneroso satisfarán el 3 por 100.

En el contrato de compra-venta con cláusula de retrocesion, si por cumplirse la condicion impuesta vuelve la propiedad al vendedor, pagará éste el 1 por 100.

La trasmision de derechos de retro-venta en vir-

tud de contrato queda sujeta al pago del 3 por 100 del precio por el que se adquiere el derecho; debiendo completar el adquirente, al usar de éste, el impuesto del 3 por 100 del valor total del inmueble.

En las permutas pagará cada permutante el 1'50 por 100 del valor igual de los bienes respectivos; y por la diferencia de valor, si resultase entre unos y otros, pagará el 3 por 100 aquel que figure como mayor adquirente, en la cantidad que lo sea. Por las adquisiciones de bienes y derechos reales correspondientes á la mitad reservable de vínculos y mayorazgos, continuarán satisfaciendo el 2 por 100 los inmediatos sucesores de los mismos.

Las sucesiones de todas clases, ya se verifiquen á título de herencia, de legado ó de donacion *mortis causa*, pagarán segun el grado de parentesco entre el causante ó donante y el adquirente, con arreglo á los tipos que se expresan:

Entre ascendientes y descendientes legítimos	1 por	100
Ascendientes y descendientes naturales	2 id.	id.
Cónyuges	3 id.	id.
Colaterales de segundo grado	4 id.	id.
Idem de tercero idem	5 id.	id.
Idem de cuarto idem	6 id.	id.
Idem de quinto idem	7 id.	id.
Idem del sexto al décimo grado inclusive	8 id.	id.
Idem de grados más distantes del décimo y extraños	9 id.	id.
En favor del alma	10 id.	id.

Las donaciones *inter vivos* pagarán los mismos tipos que las sucesiones, segun el grado de parentesco entre el donante y el donatario.

Los grados de parentesco son todos de consanguinidad, y han de regularse por la ley civil.

Los bienes y derechos reales aportados á la constitucion de toda clase de sociedades pagarán el 0'50 por 100. Igual cuota satisfarán, al tiempo de disolverse, convertirse ó trasformarse las sociedades, las adjudicaciones ó trasmisiones que se hagan á los sócios ó á otra sociedad, de los bienes ó derechos reales que constituian el todo ó parte del haber social. Si en estos casos se adjudican á un sócio los mismos bienes ó derechos que aportó, solo pagará 0'25 por 100.

Cuando las sociedades emitan acciones, la cantidad que de éstas se ingrese será capital aportado.

Si emitiesen obligaciones, el capital desembolsado se considerará como préstamo, y pagará el 0'10 al ingreso, é igual cantidad del capital por que se amortice al verificarse la amortizacion.

La constitucion, reconocimiento, modificacion ó extincion de los derechos reales impuestos sobre bienes inmuebles, satisfarán por regla general el 3 por 100.

Por la constitucion, reconocimiento ó modificacion del derecho real de hipoteca se pagará el 0'50 por 100 del valor ó capital garantido con aquella.

La extincion devengará el 0'10 por 100 del mismo valor ó capital garantido, si tiene aquella lugar dentro de los dos años de la constitucion; 0'25 por 100 si se verifica dentro del plazo de dos á cinco años, y 0'50 por 100 si fuese mayor la duracion.

La trasmision del derecho de hipoteca pagará como la de cualquier otro derecho real, segun el título.

La constitucion del arrendamiento inscribible segun la vigente ley hipotecaria satisfará el 0'10 por 100 de la renta de un año.

La constitucion, reconocimiento, modificacion ó extincion de pensiones pagarán: si la pension es vitalicia ó sin tiempo limitado, el 2 por 100 del capital de la pension; si es temporal, 0'10 por 100 por cada dos años de duracion, pero sin que exceda del 2 por 100, cualquiera que sea el tiempo que se fije.

Las traslaciones de bienes muebles ó semovientes, verificadas en virtud de actos judiciales ó administrativos, ó de contratos otorgados ante notario, satisfarán el 1 por 100, si por esos actos ó contratos se adjudican, declaran, reconocen ó trasmiten perpétua, indefinida é irrevocablemente á favor de alguno, cantidades en metálico, efectos públicos ó comerciales, frutos, y en general toda clase de bienes muebles ó semovientes. Los bienes muebles ó semovientes que en virtud de actos ó contratos de la expresada clase se trasmitan revocable ó temporalmente, pagarán el 0'50 por 100.

Los préstamos otorgados ante notario ó por acto judicial devengarán 0'10 por 100.

Art. 3.° El impuesto recae sobre el valor de los bienes y derechos sujetos al mismo.

El valor de los primeros se establece con relacion al precio en venta, y el de los segundos con sujecion á las siguientes reglas:

1.ª El del derecho de usufructo, el de la nuda propiedad y los de uso y habitacion, el 25 por 100 del valor de la finca.

2.ª En los usufructos de carácter general constituidos por testamento, abonará el usufructuario el 25 por 100, y el nudo propietario el 75 por 100 restante hasta completar el derecho correspondiente á la sucesion en su caso, con arreglo á la tarifa comprendida en el párrafo cuarto del art. 2.°

3.ª Las servidumbres reales, por el 5 por 100 del valor del prédio dominante.

Si el que adquiere el derecho de nuda propiedad careciese de bienes, se aplazará el pago de la liquidacion que en todo caso debe girarse, haciendo constar aquella circunstancia, y se resolverá ó no el aplazamiento por la Direccion general en alzada al Ministerio.

Concluido el usufructo, el nudo propietario pagará la liquidacion como tal y la que se gire por el usufructo que adquiere entonces.

Art. 4.° En todo caso satisfará el impuesto el que adquiera ó recobre el derecho gravado y aquel á cuyo favor se reconozcan, trasmitan, declaren ó adjudiquen los bienes ó derechos. En los arrendamientos corresponderá aquel deber al arrendatario ó colono, salvo los pactos especiales en contrario.

Art. 5.° Contribuirán con el 0'10 por 100 de su valor los actos siguientes:

1.° La constitucion y la extincion de la hipoteca que se verifique para garantir la recaudacion de fondos ó valores de la Hacienda pública, y la extincion de la constituida en favor de la Administracion.

2.° La extincion del mismo derecho real cuando tenga lugar por refundirse la propiedad en el acreedor hipotecario; sin perjuicio de satisfacerse la correspondiente á la adjudicacion en pago.

3.° La extincion legal de las servidumbres personales y reales, entendiéndose por extincion legal de las primeras la reunion de las mismas en la propiedad, y por extincion legal de las segundas la desaparicion ó

demolicion del prédio dominante ó del sirviente, ó la reunion de los dos en uno solo.

4.° Las permutas de fincas rústicas cuando cada una de éstas no exceda de tres hectáreas de cabida, y además alguna de ellas resulte acumulada á otra perteneciente con anterioridad á uno de los permutantes.

5.° Las aportaciones directas de bienes ó derechos reales verificadas por los cónyuges al constituirse la sociedad legal; así como al disolverse legalmente dicha sociedad, las adjudicaciones hechas á los cónyuges de la misma suma de bienes ó derechos reales aportados, ó de las que les correspondan en concepto de gananciales. Las aportaciones verificadas por medio de terceras personas durante la sociedad conyugal ó á su constitucion, pagarán por el concepto jurídico en virtud del cual pasan á poder de los consortes.

6.° Las adquisiciones del ajuar de casa y de las ropas de uso personal, cuando se verifiquen por título de sucesion.

7.° Los actos ó contratos otorgados directamente á favor de los establecimientos de beneficencia sostenidos de fondos generales del Estado, y de los de instruccion pública en todas sus clases ó grados.

8.° Las compras y primeras enajenaciones de los bienes que constituyan colonias agrícolas y poblaciones rurales, ó que se adquieran para este objeto, hechas por los fundadores de las mismas ó por sus herederos. El mismo tipo se aplicará á las primeras sucesiones directas de los mismos bienes.

9.° Las adquisiciones hechas directamente de los bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.° de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865.

10. Las redenciones de los censos de igual procedencia verificadas con arreglo á las citadas leyes.

11. Las adquisiciones de bienes inmuebles y derechos reales verificadas por las empresas de ferro-carriles en virtud de la ley de expropiacion.

12. Las adquisiciones de igual clase de bienes y derechos realizadas por las empresas de canales de riego, segun lo dispuesto en la ley de 3 de Agosto de 1866.

13. Las trasmisiones de los citados bienes y derechos verificadas con arreglo al convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Junio de 1867 sobre capellanías colativas de patronato familiar, memorias, obras pías y otras fundaciones análogas.

14. Los contratos de trasmision de los templos destinados al culto de la religion católica apostólica romana.

15. Los contratos de adquisicion de terrenos que los Ayuntamientos y provincias hagan para el ensanche de las vías públicas.

16. Las concesiones de aprovechamiento de aguas que otorgue el Estado, y los contratos que sobre ellas hayan otorgado ú otorguen el Estado, las Provincias y los Municipios.

17. Los actos de traspaso del derecho de explotacion y los de trasmision en cualquier forma de los ferro-carriles y canales de riego, siempre que deban revertir al Estado concluido el término de las concesiones.

18. La constitucion y extincion de las hipotecas en garantía del precio ó de parte de él en las ventas.

Solo el Estado gozará de exencion del impuesto por las adquisiciones de bienes ó derechos reales que se verifiquen en su favor.

Las trasmisiones de los edificios que se construyan en las zonas de ensanche continuarán devengando la mitad de los derechos, segun la ley de 29 de Junio de 1864.

Art. 6.° Quedan subsistentes los plazos para la presentacion de los documentos y pago del impuesto que fijó la ley de presupuestos de 1869-70.

Las multas por la falta de presentacion ó pago del impuesto continuarán siendo del 10 y 25 por 100.

Los que incurrieren en ellas, aunque por circunstancias extraordinarias debidamente comprobadas sean relevados de su pago, satisfarán precisamente en todos los casos por razon de demora el 6 por 100 de interés anual sobre el importe del impuesto liquidado.

Igual interés abonarán los que obtuvieran prórroga de los plazos para la presentacion de documentos, cuya prórroga no se otorgará sino por circunstancias muy atendibles.

No se concederán en adelante perdones generales de multas sino en virtud de una ley.

Los perdones, sean ó no generales, no alcanzarán á la parte de multa correspondiente al denunciador, y los individuales no alcanzarán á la parte que se señala en las multas al liquidador.

Art. 7.° La Administracion puede obligar por medio de apremio á la presentacion de documentos ó declaraciones de valores, cuando haya terminado el plazo legal para efectuarlo.

Puede asimismo proceder á la comprobacion de los valores declarados al impuesto por medio de tasacion pericial en que intervenga el contribuyente.

La comprobacion se llevará siempre á efecto en las trasmisiones á título lucrativo; pero podrá suspenderse la comprobacion por el plazo de un año como máximun á instancia del interesado, viniendo obligado en tal caso á abonar el 6 por 100 de interés anual de demora por la diferencia entre el impuesto que pagó y el que se liquide á virtud del resultado de la comprobacion. Tambien deberá pagar el exceso de premio de liquidacion por dicha diferencia.

La accion administrativa de comprobacion prescribe al año de la presentacion de los documentos á liquidar, cuando éstos son públicos y solemnes.

El Gobierno fijará en los reglamentos los casos en que deba procederse á la comprobacion, y los en que corresponda sufragar los gastos de tasacion al contribuyente ó á la Administracion.

Por ningun motivo podrán los interesados diferir el pago del impuesto liquidado, ni aun á pretesto de reclamacion contra la liquidacion practicada; sin perjuicio del derecho á la devolucion que procediere.

Art. 8.° No se podrán hacer alteraciones en los amillaramientos de la riqueza inmueble sin la prévia presentacion del título ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes.

Art. 9.° Los jueces de primera instancia, alcaldes populares, registradores de la propiedad, jueces municipales y encargados del Registro civil, notarios públicos y escribanos actuarios, quedan obligados á facilitar á la Administracion los datos y noticias que ésta les reclame, en el tiempo y forma que determinen los reglamentos, y bajo las penas que en los mismos se prescriban.

Art. 10. Los liquidadores del impuesto devengarán los honorarios que á continuacion se expresan;

	Pesetas.
1.° Por el exámen de todo documento que contenga hasta 20 folios, esté ó no sujeto al impuesto, y por la extension de la nota correspondiente...	0'50
Por cada folio que pase de 20......	0'05
2.° Por la busca de antecedentes y expedicion de certificacion relativa al impuesto, á instancia de parte interesada ó por mandato judicial..	2
Si la certificacion ocupa más de una página de 26 líneas á 20 sílabas, por cada página más, esté ó no ocupada íntegramente............	1
3.° Por la liquidacion de los derechos..	1'50

Siempre que por voluntad del contribuyente se hagan dos liquidaciones por un mismo acto, una provisional y otra definitiva, devengará el liquidador el premio por la diferencia entre la última y la provisional, si aquella ascendiese á mayor suma.

Art. 11. El Ministro de Hacienda organizará las oficinas de liquidacion, estableciéndolas en los puntos en que hay Registro de la propiedad. Los liquidadores se dividirán en cuatro categorías, como los actuales registradores de la propiedad, y percibirán el premio que queda señalado en la base anterior, la tercera parte de las multas en que se incurra por los documentos presentados en sus oficinas, y la retribucion que el Gobierno señale en concepto de gastos de escritorio en los puntos donde lo crea indispensable, cuya retribucion no excederá de 1.500 pesetas ni bajará de 750.

Al efecto se crea un cuerpo especial de liquidadores, dependiente del Ministerio de Hacienda, y cuyos indivíduos tendrán las consideraciones de los periciales, y no podrán ser separados sino por causa legalmente justificada.

Los antiguos contadores de hipotecas continuarán desempeñado las oficinas liquidadoras con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1868.

El ingreso en dicho cuerpo será por concurso, prévia la justificacion de tener título de licenciado en jurisprudencia ó derecho civil, y solo en caso de no haber quien lo tenga para algun punto determinado podrá nombrarse uno que lo tenga de notario.

Será causa obligatoria de preferencia por el órden que se establece: primero, proceder del cuerpo de letrados de Hacienda; segundo, de la Administracion económica; y tercero, ser ó haber sido registrador de la propiedad.

Art. 12. El Ministro de Hacienda procederá á la ejecucion de este proyecto de ley por medio de decretos y disposiciones reglamentarias, redactando la tarifa correspondiente.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, autorizando al Gobierno para formalizar los atrasos por intereses de determinadas deudas.

A LAS CÓRTES.

Con el fin de atender en lo posible á remediar la situacion angustiosa en que se vieron colocados los establecimientos de beneficencia y de instruccion pública por efecto de la suspension en que estuvo el pago de intereses de la deuda del Estado, se dispuso en Real decreto de 12 de Junio de 1875 que el Tesoro abonase á los citados establecimientos, cuyos bienes fueron desamortizados, miéntras no pudiera atenderse al pago de intereses de la deuda pública, el importe á que ascendiera la renta líquida que les producian sus bienes antes de la enajenacion, y que á partir de 1.° de Julio del mismo año se verificasen las entregas por trimestres vencidos y en concepto de anticipaciones á buena cuenta de lo que los mismos establecimientos debian percibir por intereses de sus inscripciones.

Posteriormente, la ley de arreglo de la deuda de 21 de Julio de 1876, en el artículo adicional 2.°, dispuso que hasta que los expresados establecimientos de instruccion y beneficencia percibieran, con arreglo á la misma ley, el tercio de los intereses de sus inscripciones, continuara el Tesoro abonándoles, á buena cuenta de dichos intereses, el importe á que ascendiera la renta líquida que les producian sus bienes antes de la enajenacion, conforme á lo determinado en el Real decreto de 12 de Junio de 1875.

Por consecuencia de la primera de dichas disposiciones, se adoptaron por Real órden de 8 de Octubre de 1875 las reglas conducentes al mejor cumplimiento de lo mandado; y con el fin de que pudiera en su dia proponerse y acordarse la aplicacion definitiva de estos pagos, se previno, entre otras cosas, que las Administraciones económicas llevaran una cuenta especial de las anticipaciones que se hicieran á los establecimientos de que se trata, á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Junio del referido año 1875.

En tal situacion, y habiéndose dispuesto por el artículo 2.° de la ley de 21 de Julio de 1876 que el importe efectivo de los cupones de la deuda consolidada interior y exterior y de las deudas al 6 por 100 de los semestres de 30 de Junio y 1.° de Julio de 1874 á fin de Diciembre de 1876 se pagara por medio de la emision de nuevos títulos por todo su valor nominal con 2 por 100 de interés anual, al dictarse en 10 de Noviembre de 1876 la instruccion para el cumplimiento de la referida ley, fué preciso determinar en el art. 15 que la conversion de los intereses de las inscripciones correspondientes á los establecimientos de beneficencia é instruccion pública quedaria en suspenso hasta que por una disposicion especial se determinara la forma en que habian de aplicarse esos mismos intereses al reembolso de las cantidades anticipadas por el Tesoro en virtud de lo dispuesto en el Real decreto y en la ley tan repetidamente citados.

Por Real órden de 26 de Febrero de 1878 fué aprobado el capítulo adicional de la instruccion de 10 de Noviembre de 1876, relativo á los intereses de inscripciones intrasferibles correspondientes á los establecimientos de beneficencia é instruccion pública, disponiendo la forma en que habia de hacerse la compensacion de las anticipaciones del Tesoro con el importe de los intereses de inscripciones de los cinco semestres, llamados por la ley á convertir en deuda amortizable al 2 por 100 de interés anual.

Estas disposiciones, sin embargo, tuvieron que limitarse á facilitar en lo posible la liquidacion y compensacion de créditos y débitos, á fin de que los establecimientos que tuvieran derecho á recibir mayor suma de la que percibieron por anticipaciones á buena cuenta, pudieran hacer la conversion en deuda amortizable del saldo á su favor.

De lo expuesto resulta en definitiva, que en las cuentas del Tesoro vienen figurando como crédito activo del mismo las anticipaciones hechas en los establecimientos de que se trata, por los tres semestres en que estuvo autorizada esta forma de pago, y como crédito pasivo el importe al 50 por 100 de los intereses de inscripciones nominativas de los mismos establecimientos, cuyas facturas han presentado las corporaciones respectivas para aplicar á la compensacion de aquellas anticipaciones, y que representan el importe de los intereses de los cinco semestres convertibles en deuda del 2 por 100, que hubiera sido necesario abonarles en esta clase de valores si no adeudasen aquellas anticipaciones. Y si bien es cierto que con el procedimiento adoptado la compensacion resulta verificada, no lo es ménos que hay necesidad de completar la formalizacion definitiva de los pagos hechos á metálico, y de descargar á las Administraciones económicas de los valores que constituidos en depósito tienen á su cargo, con los inconvenientes que ofrece la conservacion y custodia de esta clase de valores, y con el entorpecimiento y complicacion que su existencia produce en la contabilidad de las Cajas y de las Administraciones económicas.

Si se atiende al objeto á que obedecieron las anticipaciones, y á que éstas han de quedar saldadas, en su mayor parte al ménos, con la amortizacion del capital de deuda amortizable que habria de emitirse á favor de los establecimientos por el importe de los intereses de sus inscripciones en los cinco semestres abonables en esa clase de deuda, es indudable la conveniencia que resulta al Estado de terminar desde luego la compensacion, omitiendo las operaciones de conversion y amortizacion que habria necesidad de practicar en otro caso, y autorizando por medio de una disposicion legal que se consideren imputables definitivamente al presupuesto del Estado, como intereses de la deuda de los años respectivos, las cantidades representadas en facturas de intereses de inscripciones de los establecimientos de beneficencia é instruccion pública que las corporaciones hayan presentado ó presenten, en compensacion de las anticipaciones que hubieren recibido á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Junio de 1875 y en la ley de 26 de Julio de 1876, siempre que dichos intereses correspondan á los cinco semestres abonables en deuda amortizable, y que su importe se liquide al respecto del 50 por 100 señalado por la ley como tipo de la amortizacion de dicha deuda.

Otra medida, aunque en cierto modo independiente de la que motiva las precedentes consideraciones, es tambien necesario adoptar, en opinion del Ministro que suscribe; pues aunque pudiera ser objeto de una ley especial por el asunto á que se refiere, lo reducido de su importancia aconseja que forme parte de la que se proyecta, puesto que una y otra vienen á servir de complemento á las disposiciones dictadas en 1876 para el arreglo de la deuda.

La ley de 21 de Julio de dicho año dejó de comprender entre los valores llamados á convertir en la nueva deuda amortizable, el primer décimo de los títulos del empréstito nacional de 1873, cuya amortizacion debia tener efecto mediante la admision de estos valores en pago de cuotas de las contribuciones de inmuebles é industrial, en conformidad á las disposiciones anteriores á la citada ley.

La de presupuestos de 21 de Julio de 1878, en su artículo 8.°, estableció que el primer décimo de los títulos en circulacion del referido empréstito seria admitido en pago de cuotas de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y de la industrial y de comercio, correspondientes á los años económicos cuyos ejercicios estuvieren cerrados.

La amplitud que de este modo se dió á la admision de los expresados décimos del primer vencimiento, no ha sido suficiente á extinguir unos valores que conviene retirar de la circulacion lo antes posible, y que representando créditos vencidos á cargo del Tesoro, que no tienen otro medio de hacerse efectivos sino con aplicacion á contribuciones atrasadas de conceptos y épocas determinadas, es justo dejen de tener una limitacion tan reducida, dando mayor extension á su empleo, en beneficio de los contribuyentes y sin perjuicio del Tesoro, que podrá por este medio compensar créditos y débitos igualmente atendibles.

A los expresados fines, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con la vénia de S. M., tiene el honor de someter á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para formalizar el importe al 50 por 100 de las facturas de intereses de inscripciones nominativas de los establecimientos de beneficencia é instruccion pública, correspondientes á los cinco semestres de 1.° de Julio de 1874 á fin de Diciembre de 1876, con aplicacion á reembolsar igual importe de las anticipaciones hechas á cada uno de los mismos establecimientos á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Junio de 1875 y en la ley de arreglo de la deuda de 21 de Julio de 1876.

Art. 2.° Los pagos cuya definitiva aplicacion se formalice en conformidad á lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán al presupuesto del año económico en que la formalizacion tenga efecto, á un capítulo especial que á este fin se comprenderá en el presupuesto del segundo semestre de 1881-82 y sucesivos de la seccion tercera de obligaciones generales del Estado, deuda pública, con la denominacion siguiente:

«Cincuenta por 100 del importe de intereses de inscripciones de establecimientos de beneficencia é instruccion pública, de los cinco semestres de 1.° de Julio de 1874 á fin de Diciembre de 1876, aplicado en compensacion de anticipaciones hechas á los mismos establecimientos á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Junio de 1875 y en la ley de 21 de Julio de 1876.»

Art. 3.° Los décimos en circulacion del primer vencimiento del empréstito nacional forzoso de 1873 serán admitidos desde la publicacion de la presente ley en pago de atrasos de toda clase de contribuciones é impuestos, correspondientes á presupuestos cuyos ejercicios estuvieren cerrados á la fecha en que se verifique el pago de los referidos atrasos.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, de conversion de varias deudas amortizables y para saldar la flotante del Tesoro.

A LAS CORTES.

Un estudio minucioso y detenido, y un exámen imparcial del estado de nuestra Hacienda y de la situacion del Tesoro público, han inspirado al Ministro que suscribe la firme creencia de que es imposible continuar en el estado de déficit en que el presupuesto se halla, y que es tambien urgente acometer con decision y energía la importante obra de nivelar realmente las obligaciones con los recursos del Estado, y llevar al Tesoro, del desahogo ficticio que hoy presenta, á las condiciones normales de la más segura y firme solvencia.

Conocen las Córtes y saben todos el resultado de la liquidacion provisional de los presupuestos anteriores; y es un hecho que, á partir del 1.° de Julio de 1876, fecha de liquidacion y arreglo, y que por lo mismo debe considerarse como principio de una nueva época para la Administracion del Estado, el déficit ha ido creciendo hasta la cifra actual de 100 millones de pesetas, que en el año próximo seria ya 125 por el aumento del cuartillo por 100 en los intereses de la deuda, si antes no se pusiera remedio á un mal de tan graves consecuencias.

Es cierto que el Tesoro ha podido y podria aún en el año inmediato, por medio de su crédito, cubrir los déficits con notable facilidad y módico quebranto, toda vez que sus operaciones se reducen á elevar su deuda con el Banco Nacional en la cuantía que aquellos demandan; pero este sistema, fácil mientras aquel establecimiento pueda ocurrir á las necesidades del Tesoro recogiendo su deuda flotante, ni constituye una situacion desahogada para éste, ni conduce á otro resultado que á una consolidacion periódica de la deuda así formada, ni puede por tanto estimarse conveniente para el crédito y el porvenir de la Nacion.

Es, pues, necesario evitar las indicadas consecuencias, y para conseguirlo destruir en su orígen el efecto que las produce; es decir, nivelar el presupuesto general del Estado.

El aumento de los ingresos por la suma á que el déficit asciende; la reduccion de los gastos en la misma cantidad, ó la elevacion de los unos y la baja de los otros en términos bastantes á igualar su importancia, es el procedimiento único posible para obtener el resultado propuesto.

En cuanto á ingresos, los proyectos que por separado se someten á la aprobacion de las Córtes, reformando varios impuestos y contribuciones, reorganizando la administracion y mejorando los procedimientos, permiten esperar fundadamente que han de tener un aumento importaute, si bien es imposible que alcance á cubrir el desnivel que su comparacion con las obligaciones produce.

Respecto á los gastos, no puede olvidarse que el desarrollo de la riqueza, el porvenir de las artes, de la industria y del comercio, y el estado político de Europa, demandan de imperioso modo el fomento de las obras públicas y de la instruccion, la reorganizacion de tribunales, la reforma y adquisicion de material de guerra y de marina, y el desarrollo de otros importantísimos servicios, que necesariamente deben producir crecido aumento, no reduccion en los gastos públicos; y si bien el estado de nuestra Hacienda nos impone el deber de ser prudentes en la extension que haya de darse á obligaciones de tan conocida influencia en el

porvenir de la Pátria, no es posible tampoco renunciar en absoluto á lo que tan evidentemente aconseja y exige el interés del Estado.

Estas razones demuestran la imposibilidad que existe de reducir los gastos de los diferentes departamentos ministeriales.

En las obligaciones generales es otra cosa: figura entre ellas como la más importante la de la deuda pública; y no obstante el respeto que merece, es susceptible de muy sensible reduccion, con beneficio para el Estado y para sus acreedores. Las deudas especiales amortizables, ó sea las obligaciones creadas por las leyes de 3 de Junio de 1876 y 11 de Julio de 1877, y los bonos del Tesoro, constituyen una carga anual de crecida importancia, á causa de ser amortizables en un reducido número de años; siendo á la vez un hecho de notable significacion en estos momentos, que por cotizarse á más de la par, sus tenedores experimentan un quebranto no despreciable al ser aquellas amortizadas. Esta misma circunstancia es causa de que esté contenida el alza de los expresados valores, sin que el interés del dinero en ellos empleado busque el nivel ordinario que ofrecen los demás efectos públicos. Es, por tanto, evidente que la acelerada amortizacion y el crecido interés de los mencionados valores no producen beneficio alguno al Estado ni á sus tenedores, y que en su virtud es una misma la conveniencia de ambas entidades.

Estos antecedentes por una parte, y por otra la situacion del crédito público, ofrecen la oportunidad de llevar á feliz término una operacion importante, cuyo resultado sea convertir las expresadas deudas y algunas más que puedan contribuir al fin propuesto, en otra de más reducido interés y de más lenta amortizacion.

Un valor con 4 por 100 de interés anual, pagado por trimestres, amortizable en cuarenta años por sorteos tambien trimestrales, confiando al Banco Nacional de España el servicio de pago de intereses y amortizacion con el producto de la recaudacion de las contribuciones directas de que está encargado, y que habrá de retener con el indicado destino en la suma á que ascienda la anualidad correspondiente, será, sin la menor duda, un signo de crédito de gran firmeza por su poco comun garantía, que podrá negociarse en la cantidad necesaria al cambio de 85 por 100, y que ofrecerá al metálico empleado un interés anual, término medio, de 5'46 por 100; 4'71 por el interés, y 0'75 por el beneficio en la amortizacion.

Los tenedores de las deudas llamadas á convertir podrán entregar sus títulos como efectivo en pago de los nuevamente creados; los que no estimen conveniente el canje serán reintegrados de su capital efectivo con el producto de la negociacion, haciendo en este caso el Estado uso del derecho innegable que le asiste de satisfacer sus deudas amortizables por la suma á que está obligado, antes de cumplirse los plazos de su obligacion.

Otras varias deudas, tambien amortizables, pueden y deben comprenderse en la operacion, reduciendo así el número de signos representativos del crédito nacional, rebajando tambien la obligacion de cada año por hacerla extensiva á mayor número de ellas, y con beneficio á la vez para sus tenedores.

Las enunciadas deudas son:

Los resguardos al portador de la Caja de Depósitos, que pueden admitirse en pago ó ser satisfechos á la par.

La amortizable al 2 por 100 exterior é interior, por el 50 por 100 á que debe ser amortizada.

Las acciones de obras públicas, por el 76 por 100 de su valor nominal.

Las de carreteras de emision de 1.° de Abril de 1850, por el 100 por 100.

Emision de 31 de Agosto de 1852, por el 80 por 100.

Emision de 25 de Julio de 1855, por el 80 por 100.

Emision de 6 de Junio de 1856, por el 80 por 100.

Los billetes del material del Tesoro, por el 100 por 100.

La deuda del personal, por el 80 por 100.

La deuda flotante del Tesoro, por su valor efectivo.

La diferencia que ofrecen los tipos señalados para la admision como efectivo ó pago de las mencionadas deudas, comparados con los cambios que alcanzó su cotizacion, es un beneficio que se ofrece á sus tenedores, y que compensa el que ha de reportar el Estado llevando á más largos períodos la amortizacion de la nueva deuda al 4 por 100. Esta conveniencia del Estado, que lo es tambien de sus acreedores, puesto que interés, y grande, han de tener en que se coloque al Tesoro público en condiciones de atender puntual y exactamente á todas las obligaciones sin el temor de nuevos aumentos de la deuda nacional; y por otra parte el beneficio material que la conversion les ofrece, es garantía segura, en juicio del Ministro que suscribe, de que aceptarán el canje de valores. Debe, sin embargo, hacer una declaracion respecto á la deuda amortizable al 2 por 100. En cuanto á la parte de ella que se denomina interior, no duda que el beneficio que se le ofrece en justa compensacion del que el Estado obtiene facilitará el éxito de la operacion; pero la denominada exterior le obliga á consideraciones especiales en justo respeto á pactos que el Gobierno tiene el decidido propósito de no alterar sin el consentimiento explícito de los acreedores extranjeros. Por esta razon no vacila en proponer á las Córtes una excepcion respecto á los tenedores de la expresada deuda amortizable al 2 por 100 exterior, quedando por lo mismo en cuanto á ellos reducida la operacion al canje de sus títulos por los de la nueva deuda al 4 por 100, al cambio que se establece, si así lo solicitan por estimarlo conveniente á sus intereses. En otro caso quedarán en uso de su actual derecho, verificándose como hasta hoy para satisfacerlo en lo sucesivo el pago de intereses y las amortizaciones en la proporcion que corresponda á los títulos del expresado 2 por 100 que por el indicado motivo queden en circulacion.

Sin esta baja, que en todo caso no puede tener importancia, los resultados de la operacion serán los siguientes:

En fin de Diciembre de 1881 habrá en circulacion:

Obligaciones Banco y Tesoro, por pesetas nominales................	352.850.000
Obligaciones sobre la renta de aduanas, idem id..................	117.050.000
Bonos del Tesoro, idem id.........	326.694.500
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos, idem id............	25.945.500

Deuda amortizable al 2 por 100:

247.703.200 idem exterior, su 50 por 100.........	123.851.600
475.088.800 idem interior, idem...	237.544.400

10.546.500	en acciones de obras públicas, su 76 por 100.............	8.015.340
2.285.000	en idem de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, par.	2.285.000
5.745.500	en idem de carreteras, emision de 31 de Agosto de 1852, su 80 por 100........	4.596.400
152.500	en idem de carreteras, emision de 25 de Julio de 1855, su 80 por 100..............	122.000
1.516.500	en idem de carreteras, emision de 6 de Junio de 1856, su 80 por 100..............	1.213.200
148.000	billetes de la deuda del material del Tesoro.	148.000
8.500.000	idem de la deuda del personal, su 80 por 100..............	6.800.000
Y la deuda flotante, que podrá ascender á......................		315.000.000
	En junto pesetas......	1.522.115.940

Para obtener la expresada suma en efectivo como producto de la negociacion de la nueva deuda al 4 por 100 amortizable en cuarenta años y negociada á 85 por 100, y atender á los gastos de la emision, será necesario emitir un capital nominal de pesetas 1.800 millones que exige para el pago de sus intereses de amortizacion trimestral durante los cuarenta años mencionados una anualidad de pesetas 90.500.000.

Las deudas existentes y que han de cancelarse, producirian el gasto anual que á continuacion se expresa:

Las obligaciones del Banco y Tesoro..	71.220.000
Las obligaciones sobre las aduanas...	19.488.000
Los bonos del Tesoro..............	37.370.000
Los resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....................	5.548.400
La deuda amortizable al 2 por 100 exterior........................	13.963.406
La idem id. interior...............	26.782.804
Las acciones de obras públicas.......	819.100
Las de carreteras..................	2.428.387
Los billetes del material del Tesoro...	66.250
La deuda del personal..............	1.250.000
La deuda flotante..................	14.175.000
Que suman pesetas........	193.111.347
Y como la anualidad necesaria para intereses y amortizacion de la nueva deuda al 4 por 100 importará, con la comision al Banco, pesetas..........	91.631.250
Resulta una economía, ó sea reduccion en los gastos públicos, de pesetas...	101.480.097

Tan satisfactorio resultado contribuye eficazmente á que sea un hecho la tantas veces propuesta y jamás realizada nivelacion de los recursos con las obligaciones del Estado, no obstante el aumento producido en éstas por el exacto cumplimiento de lo convenido con los acreedores por deuda perpétua en cuanto al aumento del cuartillo por ciento en el interés, y permite abrigar la esperanza de que, contando con los buenos propósitos y la moderacion en las pretensiones de esos mismos acreedores, pueda llegarse á un arreglo definitivo, en el cual dentro de límites prudentes y posibles se dén por atendidos en absoluto sus derechos, combinando por medio de compensaciones la pérdida y la conveniencia mútuas con la más próxima realizacion de tan justas y recíprocas aspiraciones.

En consideracion, pues, á las razones expresadas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á las Córtes la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para emitir deuda pública con 4 por 100 de interés anual y amortizable en cuarenta años, por un valor nominal de 1.800 millones de pesetas.

Art. 2.° El pago de los intereses y la amortizacion se hará por trimestres, prévio para ésta los oportunos sorteos.

Art. 3.° Para atender al pago de la amortizacion é intereses se incluirá anualmente en los presupuestos generales de gastos del Estado la suma de 90.500.000 pesetas. De esta cantidad se destinará la necesaria para pago de los intereses al 4 por 100 anual, y el resto se invertirá en la amortizacion.

Art. 4.° El servicio de pago de intereses y la amortizacion estará á cargo del Banco Nacional de España. Mientras éste recaude las contribuciones directas, retendrá trimestralmente la cantidad necesaria para el pago puntual de las expresadas obligaciones.

Si el Banco cesara en la recaudacion, el recaudador ó recaudadores que hubiera retendrán á su vez los fondos necesarios para entregarlos directamente al referido establecimiento, designándose de comun acuerdo entre el Ministro de Hacienda y el Banco la cantidad que deba retener cada recaudador en el caso de ser varios los encargados de la cobranza.

Art. 5.° El Ministro de Hacienda, prévio acuerdo del Consejo de Ministros, negociará los títulos de la deuda del Estado creados por esta ley, en la forma que considere más económica, segura y conveniente á los intereses públicos; pero el tipo de la negociacion será precisamente el de 85 por 100.

Art. 6.° El producto de la negociacion se invertirá: primero, en retirar de la circulacion las obligaciones creadas por las leyes de 3 de Junio de 1876 y 11 de Julio de 1877, los bonos del Tesoro, los resguardos al portador de la Caja de Depósitos, la deuda amortizable al 2 por 100 exterior é interior, las acciones de carreteras y de obras públicas, la deuda del personal y los billetes del material del Tesoro; y segundo, en saldar la deuda flotante.

Art. 7.° En pago de los títulos del 4 por 100 que se emitan á virtud de la autorizacion que concede al Gobierno el art. 1.° de esta ley, se admitirán como efectivo por todo su valor nominal las obligaciones creadas por las leyes de 3 de Junio de 1876 y 11 de Julio de 1877, los bonos del Tesoro, los resguardos al portador de la Caja de Depósitos y las acciones de carreteras de la emision de 1.° de Abril de 1850; por el 50 por 100 de su valor nominal la deuda amortizable al 2 por 100

exterior é interior; por el 76 por 100 las acciones de obras públicas; por el 80 por 100 la deuda del personal, las acciones de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856; por su valor nominal los billetes y pagarés del material del Tesoro, y por su valor efectivo la deuda flotante del Tesoro.

Art. 8.° Los valores determinados en el artículo anterior que no se entreguen en pago de los nuevos títulos del 4 por 100 amortizable en los términos expresados en el citado artículo precedente, excepcion hecha de los de la deuda amortizable al 2 por 100 exterior, serán retirados de la circulacion mediante el pago de su valor en efectivo metálico á los cambios que en el mismo artículo se señalan, dejando de devengar intereses desde la fecha señalada para el pago.

Art. 9.° Los tenedores de los títulos de deuda amortizable al 2 por 100 exterior que prefieran el exacto cumplimiento del art. 2.° de la ley de 21 de Julio de 1876, podrán conservarlos, abonándose en este caso en las épocas señaladas el importe de sus intereses, y haciéndose las amortizaciones sucesivas en la proporcion que corresponda á los títulos que por el expresado motivo queden en circulacion.

Art. 10. Así el importe de la emision como el de la anualidad para intereses y amortizacion de la nueva deuda al 4 por 100, que se determinan en los artículos 1.° y 3.° respectivamente, se reducirán en la proporcion correspondiente á los títulos de la amortizable al 2 por 100 exterior que no se presenten al canje dentro del plazo que al efecto señale el Gobierno.

Art. 11. En cuanto queden retiradas de la circulacion las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, serán cancelados y quemados los títulos de la deuda al 3 por 100 que se hallan pignorados como doble garantía de las mismas.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, autorizando al Gobierno para tratar con los acreedores del Estado por deuda perpétua y obligaciones de ferro-carriles.

A LAS CORTES.

Las vicisitudes políticas, las guerras civiles y otras calamidades que son generalmente legado triste de las situaciones extraordinarias de los pueblos, han producido en el presente siglo la dolorosa necesidad de que el Estado, atento solo á la más imperiosa de su conservacion y defensa, no cumpliera en todo tiempo con la debida exactitud las obligaciones que por su deuda tenia contraidas. Y sin embargo, puede proclamarse en alta voz que, más ó ménos tarde, todos encontraron, como siempre se encuentra en esta Nacion hidalga, reparacion á sus derechos y satisfaccion para sus intereses.

Las leyes de 1.° y 3 de Agosto de 1851 establecieron los medios y la forma de atender á la liquidacion y pago de todos los descubiertos hasta fin de 1849, fecha en que tuvo principio la época corriente de presupuestos generales; y si bien hubo algunas reclamaciones producidas por tenedores de renta exterior, fueron tambien despues atendidas por la ley de 11 de Julio de 1867 y Real decreto de 17 del mismo mes y año.

El aumento que las obligaciones del Estado tuvieron, así por la ejecucion de lo resuelto en las mencionadas leyes, como por efecto de las crecientes necesidades que imponian los adelantos de la época, en los cuales nos habian precedido otras Naciones, y el constante déficit de los presupuestos, fueron elevando tambien periódicamente la cifra de la deuda pública, hasta que en el período extraordinario que tuvo principio en 1868 y terminó en Enero de 1875, llegó aquella á un límite desproporcionado con relacion á las fuerzas contributivas del país, produciéndose en su consecuencia el retraso primero, y la suspension despues, del pago de sus intereses. A esta situacion anormal puso fin el arreglo confirmado por la ley de 21 de Julio de 1876.

Que este arreglo no respondia á las necesidades y conveniencias de aquella situacion, es evidente, á juicio del Ministro que suscribe. Por una parte, la garantía más eficaz de los acreedores por deuda pública está en la nivelacion verdadera de los presupuestos generales del Estado donde quepan holgadamente los intereses de aquella; y por otra, la Administracion no debia comprometerse solemnemente en tales momentos al cumplimiento de obligaciones de dudoso éxito por suma cuantiosa, ínterin se experimentaba el resultado que en la práctica ofrecian esos mismos presupuestos.

No se hizo así, y se partió del principio de que el presupuesto que á la sazon se votaba, no solo estaba nivelado, sino que ofrecia un sobrante de 19.381.729 pesetas.

El resultado demostró lo contrario, y los déficits de los sucesivos presupuestos han ido creciendo en términos que para satisfacer los intereses de la deuda pública fué necesario utilizar siempre el fácil aunque funesto recurso de elevar la deuda flotante del Tesoro.

El presupuesto correspondiente al año económico de 1876-77 ofreció un déficit de pesetas..............	12.706.673'59
El de 1877-78 presentó otro de....	59.877.328
El de 1878-79, idem id.........	73.482.356'34
El de 1879-80, idem id.........	91.810.604'79
Y el de 1880-81 se calcula que ofrecerá otro de.................	106.373.580

Esta es la situacion que se ha venido creando en los cinco últimos años; y sin embargo, en las expuestas circunstancias llega el momento en que debe comprenderse en el presupuesto de gastos el aumento del cuartillo por 100 en los intereses de la deuda pública, obligacion que asciende próximamente á 25 millones de pesetas.

Además, en el año próximo de 1882, el Gobierno, con arreglo á lo establecido en el art. 1.° de la ley de 21 de Julio de 1876, debe negociar con los tenedores de la deuda respecto á los aumentos del interés en los plazos que se establezcan, hasta volver á pagar el íntegro con que fué emitida.

Ante ambas necesidades, el Gobierno de S. M. ha consagrado todos sus esfuerzos é inteligencia á formar un presupuesto que garantice el pago de las obligaciones actuales, incluso el aumento del cuartillo por 100, sin necesidad de acudir al crédito para satisfacerlas; y en cuanto á las negociaciones que deben tener lugar en el próximo año, procederá á ellas inspirado en los sentimientos más benévolos, pero sin olvidar tampoco los deberes que su posicion le impone.

No duda que las exigencias de los acreedores estarán contenidas en límites de prudencia, como sin duda lo estuvieron antes del arreglo de 1876; pero es indispensable no olvidar que las consideraciones que obligaron entonces á establecer un plazo de cinco años para el primer aumento de un cuartillo, subsisten hoy ante un presupuesto de ingresos, nuevo en su mayor parte, toda vez que se reforman casi todos los impuestos que lo constituyen, y que si bien cubrirá seguramente la cifra calculada, no puede del mismo modo ó con igual confianza esperarse que en su desenvolvimiento ofrezca mayores recursos.

En el proyecto que por separado se somete á la aprobacion de las Córtes con el propósito de unificar casi todas las actuales deudas amortizables, saldar la flotante del Tesoro, y reducir, en bien de todos, la obligacion anual del Estado, se crea un signo de crédito de innegable y gran firmeza, y en proporcion y armonía además con el precio real del dinero en todos los mercados. Y supuesto este antecedente, en la perspectiva de próximas negociaciones con los tenedores de las demás deudas, y ante las diversas y erróneas opiniones que al Gobierno se atribuyen sobre esta importante cuestion, el Ministro que suscribe considera perjudicial la reserva, y opuesto á todo misterio en asuntos de esta índole, debe decirlo con franqueza, su aspiracion, su deseo consiste en que aquel signo, el 4 por 100, pueda ser dentro de breve plazo el único representativo de la deuda española.

Llegar á tal resultado por medio de compensaciones moderadas y posibles, cediendo los acreedores una parte de sus derechos á cambio de la anticipacion de un aumento equitativo en sus intereses, seria un acontecimiento venturoso para el país y favorable para los tenedores de su deuda, que mereceria la imposicion de un nuevo sacrificio en testimonio de la lealtad de la Nacion y de su constante propósito y vehemente deseo de que se la considere en estado de completa solvencia.

El Gobierno, sin embargo, fiel cumplidor de los compromisos existentes, esperaria y esperará, si la voluntad de los acreedores se limitase á los aumentos sucesivos de interés, la época de negociacion señalada por la ley; pero por una parte observa las manifestaciones de la opinion pública favorables á un arreglo inmediato, tendencia significada tambien por muchos de los acreedores interesados; y por otra parte entiende que el precepto legal manda solo negociar sobre los plazos en que deban tener lugar los aumentos sucesivos de interés hasta llegar al 3 y al 6 por 100 respectivamente.

Por todas las expuestas razones, el Ministro que suscribe considera útil y conveniente obtener de solemne manera la facultad de tratar no solo desde luego si los acreedores lo prefieren, sino tambien de hacerlo con ámplia base sobre una solucion definitiva en el sentido expuesto, ó en otro que pueda ofrecer un resultado semejante. Y en su consecuencia, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á las Córtes la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para tratar con los tenedores de la deuda perpétua y de obligaciones del Estado por ferro-carriles, antes de la fecha señalada por el art. 1.° de la ley de 21 de Julio de 1876, si los mismos acreedores lo solicitasen.

Art. 2.° Las negociaciones podrán reducirse á fijar los aumentos sucesivos de interés segun dispone la ley citada en el artículo anterior, ó ampliarse á compensaciones convenientes cuyo resultado sea la conversion de las deudas actuales en otra al 4 por 100.

Art. 3.° El Ministro de Hacienda podrá tratar con los tenedores ó sus representantes de las deudas exterior é interior, reunidos ó por separado.

Art. 4.° El Ministro de Hacienda dará cuenta en su dia á las Córtes del uso que haga de la autorizacion que le concede esta ley, y propondrá á las mismas las resoluciones que en su consecuencia deban acordarse.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, reformando la de contabilidad en la parte relativa á los presupuestos generales del Estado.

A LAS CORTES.

Una de las medidas que con más urgencia reclama la situacion de la Hacienda, es, sin duda alguna, la de establecer el mayor órden y la regularidad á que debe aspirarse en cuanto se relaciona con el buen método en la contabilidad general del Estado, como base necesaria para la más acertada administracion de los servicios públicos.

Con el indicado importante fin se han dictado en todas épocas, y señaladamente desde 1850, leyes y disposiciones generales que han contribuido á regularizar la marcha administrativa y á establecer las buenas prácticas que en otras Naciones han alcanzado el perfeccionamiento á que debe y puede aspirar la nuestra; importante obra á cuya realizacion no ha de faltar, seguramente, el concurso de los Cuerpos Colegisladores.

En esta confianza, y sin perjuicio de preparar las demás medidas que por su importancia é interés requieren meditacion más profunda, el Ministro que suscribe ha creido que debia promover desde luego una reforma que puede ser beneficiosa, en cuanto ha de conducir á que sean mejor apreciados los resultados que viene ofreciendo la liquidacion de «Ejercicios cerrados» y las «Resultas de los mismos,» hasta ahora aplicadas al presupuesto del año en que se verifica la recaudacion de los derechos y el pago de las obligaciones de dicha procedencia.

Es indudable que el procedimiento expresado se opone á que se aprecien, con la distincion debida, los resultados que se obtienen en la realizacion de los ingresos y gastos del período de cada presupuesto; influyendo de una manera importante, y por lo general desfavorable, en la liquidacion de cada ejercicio, en razon á que mientras los créditos contra el Tesoro, una vez liquidados, son en general de inmediata ejecucion por parte de los acreedores, los débitos que, por el contrario, resultan á favor de la Hacienda suelen ser de difícil ó imposible cobro por la resistencia pasiva ó por insolvencia de los deudores.

La reforma, por otra parte, puede y debe esperarse que contribuya poderosamente á que los centros respectivos de la administracion atiendan con mayor esmero á la realizacion de los considerables descubiertos á favor de la Hacienda que ofrecen las cuentas de rentas públicas como resultados de ejercicios que terminaron; descubiertos que evidentemente revelan, ó un abandono inexcusable en la esfera administrativa, ó una defectuosa liquidacion de derechos, que no puede ni debe consentir ninguna Administracion que sepa apreciar la importancia de sus funciones y el deber de cumplir mision tan sagrada como es la buena y acertada gestion de los intereses del Estado.

Y no ménos puede ser provechosa la modificacion proyectada, si, al establecerse, se determina de una manera que no deje lugar á dudas ó interpretaciones, la prescripcion de los créditos que no sean reclamados en tiempo hábil.

Hasta ahora, aparte de las prescripciones determinadas en las leyes especiales referentes á la deuda del Estado y del Tesoro, la única de carácter general, aplicable á los demás servicios públicos, es la consignada en el art. 19 de la ley vigente de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Determina este artículo que todo crédito cuyo re-

conocimiento y liquidacion no se haya solicitado con la presentacion de sus documentos justificativos, dentro de los cinco años siguientes á la conclusion del servicio de que proceda, quedará prescrito. Pero nada dispone respecto de los créditos que, reconocidos y liquidados en las cuentas respectivas de gastos públicos, no son, sin embargo, reclamados por los acreedores, ya por desconocimiento de sus derechos, ya por abandono de los mismos, ya por las dificultades que pueda ofrecerles, en algun caso, la justificacion de derechos trasmitidos por los primitivos acreedores.

De cualquier manera que esto sea, es indudable que el Estado no debe renunciar al beneficio de la prescripcion legal, concediendo para ello plazos que no excedan del señalado en la ley de contabilidad para la reclamacion de los derechos no liquidados; lo cual, si no está expresamente consignado en dicha ley, se ajusta, sin embargo, al espíritu en que está inspirado aquel precepto. La necesidad de esta declaracion ha sido, además, reconocida por el Tribunal de Cuentas del Reino en las Memorias que ha publicado referentes á las últimas cuentas generales sometidas á su exámen y censura; y ocasion es, por tanto, la presente, para tratar asunto de tal importancia para los intereses del Estado; tanto más, cuanto que una vez fijado este extremo, será consecuencia necesaria la determinacion del órden y la clasificacion á que habrán de ajustarse las cuentas especiales de gastos públicos por resultas de ejercicios cerrados.

Para determinar el plazo de prescripcion, conviene recordar los establecidos en el derecho comun y la relacion en que se hallan con los existentes en la legislacion especial de la Hacienda pública.

La consignada en la ley 63 de Toro, ó sea la 5.ª, título 8.°, libro 11 de la Novísima Recopilacion, alcanza á toda clase de acciones, ya sean reales, personales ó mistas.

Las acciones reales prescriben á los treinta años; las personales á los veinte, y las mistas de reales y personales á los treinta años como las primeras.

Hay otras acciones cuya prescripcion es más breve, figurando entre ellas las de los letrados y procuradores para pedir sus honorarios: las que tienen los criados por sus salarios devengados, y los artífices y tenderos por obras y géneros: las cuales prescriben por el lapso de tres años, segun las leyes 9.ª y 10, título 11, libro 10 de la Novísima Recopilacion.

En las ventas mercantiles, el término para reclamar por vicios en la cosa enajenada prescribe á los seis meses, y las acciones que proceden de las letras de cambio, libranzas y pagarés de comercio quedan extinguidas á los cuatro años de su vencimiento.

Y por último, la prescripcion como medio de adquirir el dominio, y la prescripcion penal, se adquieren á los treinta, veinte, quince y diez años, segun los casos.

Dados estos antecedentes, y supuesto que las acciones por derechos contra la Hacienda pública prescriben, como se ha dicho, á los cinco años, ó sea en un plazo considerablemente menor que las de igual género en el derecho comun, es lógico deducir que el que ahora trata de señalarse para los créditos liquidados y no pedidos despues de su liquidacion no debe ser superior al ya establecido para solicitar el reconocimiento de los mismos créditos ó derechos.

Habrá, pues, que subordinar con sujecion á cada seccion del presupuesto la cuenta especial de resultas á las procedentes de los cinco ejercicios que serán reclamables, y á un solo grupo de los que, anteriores á ese período y reclamados en tiempo hábil, deban considerarse subsistentes para el pago, por hallarse pendientes de justificacion de personalidad. Las resultas de cada uno de los ejercicios se clasificarán á su vez en igual número de capítulos que hubiera correspondido al presupuesto de que procedan, omitiendo, sin embargo, la subdivision por artículos á fin de no complicar la contabilidad con un exceso de detalle que no es absolutamente necesario en las cuentas de que se trata.

Un procedimiento análogo, en justa compensacion y correspondencia en cuanto á los ingresos, podria completar la obra y proporcionar, con la simplificacion de las operaciones de cuenta y razon, notable economía de trabajos y la claridad necesaria en los documentos generales que el Gobierno debe someter periódicamente á la aprobacion de las Córtes, primero y al juicio público despues; pero el estado de nuestra administracion, la dificultad que habria de ofrecerse para exigir responsabilidades por la falta de realizacion oportuna de los créditos, nacida de la poca estabilidad de los funcionarios, y otras causas que no pueden ménos de tenerse presentes en cautela de los intereses públicos, aconsejan como medida prudente el señalamiento de plazo por lo ménos dos veces mayor, para la prescripcion de los créditos á favor del Estado.

Otro punto importante debe abrazar la reforma, y tiene aún que tratar el Ministro que suscribe. Consiste en llenar una omision esencial que se observa en la legislacion sobre contabilidad de la Hacienda pública.

Ni la ley de 25 de Febrero de 1850, ni la de 25 de Junio de 1870, hoy vigente, establecen cuenta alguna como consecuencia de la liquidacion de los presupuestos; y esta falta de prevision, sin duda, ha dado motivo, por una parte, á que no conste en forma legal resumido el resultado de los ejercicios liquidados, y por otra parte, á que cuando se autorizan emisiones de deuda pérpetua ó amortizable ú otros recursos extraordinarios para cubrir los descubiertos producidos por los déficits, se lleven sus productos á lucir en las cuentas del presupuesto corriente á la época de su realizacion, alterando sus verdaderos resultados y desnaturalizando el objeto á que se subordina la forma científica de la contabilidad general.

Es, pues, necesario que, además de las cuentas parciales que constituyen la general del Estado, se rinda y publique con ellas por la Intervencion general otra cuenta de la Hacienda con el Tesoro público, en la cual, al terminar el ajuste de los presupuestos, se carguen los déficits que presenten, y se abonen los remanentes que puedan resultar y el producto líquido efectivo de los recursos extraordinarios que se autoricen para cubrir aquellos; debiendo, en su consecuencia, ofrecer siempre como saldo el importe líquido del descubierto por fin de cada ejercicio, ó sea la suma suplida al Estado por medio ó con el auxilio del crédito del Tesoro.

El Ministro que suscribe cree que con las reformas indicadas, que amplían los preceptos contenidos en la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, y manteniendo en toda su fueza y vigor la de 25 de Julio de 1880, destinada á robustecer y hacer más eficaces aquellos preceptos, se establecerá la verdadera significacion de la contabilidad, se simplificarán los trabajos que ocasiona su redaccion, se

facilitará notablemente la comprension y el conocimiento del estado de la Hacienda nacional, que es uno de los principales fines á que está destinada la cuenta y razon, y se llegará á un límite prudente en cuanto se refiere á la distribucion del haber del Tesoro por el respeto estricto de las leyes de presupuestos; y en su consecuencia, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° A contar desde el año económico actual, dejarán de formar parte del presupuesto corriente las resultas de ejercicios cerrados por ingresos y gastos del Estado.

Art. 2.° De las expresadas resultas se formará una cuenta general anual, con independencia de las del presupuesto corriente y las especiales de rentas públicas y gastos públicos, con la misma clasificacion de Direcciones en las primeras, y de Secciones en las segundas, que comprendan los presupuestos generales del respectivo año económico.

Dentro de cada Direccion ó Seccion se dividirán las cuentas en seis grupos, de los cuales, del 2.° al 6.° comprenderán las resultas de los cinco últimos ejercicios, y el 1.° las que sean exigibles de los anteriores.

Cada uno de los grupos se subdividirá, á la vez, en tantos conceptos generales de ingresos, ó tantos capítulos de gastos, como contuviere el presupuesto de que procedan las resultas; omitiéndose los detalles de subconceptos ó artículos, á fin de no complicar la contabilidad de estas incidencias.

Art. 3.° La Intervencion general formará y acompañará á las cuentas generales del Estado de cada ejercicio las de resultas de ejercicios cerrados, reasumidas en una general que demuestre la situacion que ofrezcan las resultas de los presupuestos liquidados, las alteraciones ó modificaciones que produzcan los ingresos y pagos procedentes de los mismos, que se hayan verificado en el año económico á que la cuenta general de resultas corresponda, y el remanente ó nuevo déficit que produzcan las expresadas operaciones.

Art. 4.° Los débitos ó créditos que resulten pendientes del ajuste de las cuentas de rentas públicas y gastos públicos á la terminacion de los respectivos ejercicios, se trasladarán á las especiales de resultas de ejercicios liquidados, aplicándose á estas últimas todos los ingresos y pagos que deban imputarse á los derechos y obligaciones reconocidos de dicha procedencia.

Art. 5.° Las obligaciones por resultas de ejercicios cerrados se cubrirán con los recursos que se obtengan de igual procedencia, con los extraordinarios que determinan las leyes con el mismo destino, con los sobrantes del presupuesto ordinario, y, en su defecto, con la parte de la deuda flotante del Tesoro que autoricen las leyes respectivas del presupuesto de cada año económico.

Art. 6.° A partir de la cuenta general del Estado, correspondiente al presente año económico, formará parte integrante de la misma una nueva cuenta parcial denominada «Cuenta de la Hacienda con el Tesoro público por los resultados de presupuestos liquidados.» A esta cuenta se cargarán:

1.° Los déficits que ofrezca la liquidacion de los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios ó especiales.

2.° Los déficits que igualmente produzcan en cada año las resultas de presupuestos cerrados. Serán de abono en la misma cuenta:

Primero. Los remanentes que presente la liquidacion de los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

Segundo. Los remanentes que asimismo se obtengan en cada año por resultas de presupuestos cerrados.

Tercero. Los recursos extraordinarios que se autoricen para cubrir déficits de presupuestos anteriores.

Como saldo presentará esta cuenta general la suma suplida por el Tesoro á los presupuestos generales del Estado.

Art. 7.° La prescripcion que el art. 19 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870 establece para los créditos cuya liquidacion y reconocimiento no se hubiera reclamado en los cinco años siguientes á la terminacion del ejercicio de que procedan, se entenderá aplicable á los créditos que, liquidados y reconocidos en las cuentas respectivas de gastos públicos, no sean reclamados por los acreedores legítimos ó sus derecho-habientes dentro de los cinco años siguientes á la terminacion del ejercicio de que procedan. Para los efectos de esta disposicion, se entenderá abierto desde la publicacion de la presente ley el plazo hábil para reclamar los derechos liquidados y reconocidos en las cuentas de los ejercicios cuyo período se halle definitivamente cerrado á la fecha de la misma.

Los créditos á favor del Estado no reclamados en quince años quedarán prescritos.

La prescripcion establecida en este artículo, y el plazo habilitado para las reclamaciones á que el mismo hace referencia, no alcanzan á los créditos de la deuda del Estado y del Tesoro, respecto de los cuales seguirán aplicándose las disposiciones contenidas en las leyes especiales referentes á estos servicios.

Las obligaciones de ejercicios cerrados comprendidas en cuentas de gastos públicos, que dejen de ser reclamadas, y los derechos de igual procedencia no realizados dentro de los plazos que al efecto se conceden, serán dados de baja al vencimiento respectivo, justificándose con relacion detallada de los créditos y de los acreedores ó deudores personales á cuyo nombre hubieren sido reconocidos, y haciéndose constar en la misma, por medio de certificacion que se extenderá á su final, en cuanto á las primeras, la circunstancia de no constar en las oficinas haberse entablado reclamacion escrita para su pago.

Art. 8.° Quedan en su fuerza y vigor la ley de 25 de Junio de 1870, en cuanto no sea alterada por la presente, y la de 25 de Junio de 1880.

Art. 9.° El Ministro de Hacienda dictará la instruccion y disposiciones convenientes para el cumplimiento de esta ley.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre reforma de la renta de tabacos.

A LAS CORTES.

En la precision en que el Estado se encuentra de mantener el monopolio de ciertas industrias para obtener ingresos con que atender á las necesidades del país, deber es del Gobierno de S. M. procurar por cuantos medios estén á su alcance la mayor utilidad posible, á la vez que proporcionar al consumidor los productos de la industria á precios módicos. Uno de esos monopolios es el de la elaboracion y renta del tabaco, cuya importancia de todos es conocida, y cuyas utilidades constituyen una de las partidas de mayor consideracion en el presupuesto de ingresos.

No negará el Ministro que suscribe el progresivo aumento que esta renta del Estado ofrece; pero cree que dista, y no poco, del límite á que puede y debe llegar.

Teniendo los mejores criaderos de tabaco, contando para su elaboracion con operarios que no tienen rival, la Administracion debe cuidar con todo esmero de la mejora de esta industria hasta conseguir que España sea el primer mercado de tabaco, y de esta manera acrecentar las rentas del presupuesto.

Si se ha de conseguir esto, preciso es producir mucho y barato: mucho, para que teniendo sobrante de elaboraciones, podamos ofrecer al extranjero el remanente que quede, satisfechas las necesidades del interior; barato, para que el consumidor español no pueda quejarse del estanco, y podamos hacer la competencia en otros países á pesar de los derechos de introduccion, bien sean fiscales, bien protectores.

A este fin, menester es que la elaboracion se agrande, que el consumo aumente, y esto se logra ensanchando las fábricas, creando otras, utilizando los adelantos hechos en la maquinaria y rebajando los precios de venta cuanto la prudencia permita.

El Gobierno cree que armonizando los intereses generales y locales, podrá obtener de ciertas Municipalidades, ya edificios, ya otras sulvenciones que faciliten la instalacion de nuevas fábricas con ménos costo para el Estado y notorias ventajas para éste y para las poblaciones donde esa industria se establezca. Consignando algunas cantidades más en el presupuesto, podrá atender á la adquisicion de maquinaria y á utilizar todos los adelantos modernos en pró de los intereses del país; y con esto, y adquiriendo muchas y buenas primeras materias, abaratar el precio de la mercancía, y entonces rebajar las tarifas de los precios de venta, á cuyo fin acude á las Córtes pidiendo la correspondiente autorizacion.

Si, como espera, el éxito se obtuviera pronto; si dando gran impulso á la elaboracion consigue luego producir más cantidad que la que en el interior se necesita, con productos sobrantes, buenos y baratos, podrá exportar; y al efecto, el Ministro que suscribe pide que se confirme la autorizacion concedida por el artículo 30 de la ley de presupuestos para 1878-79.

En atencion á las razones expuestas, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° En el presupuesto de gastos se con-

signará el crédito bastante para atender al establecimiento de nuevas fábricas de tabacos, ensanche de las actuales, y á la adquisicion de máquinas y artefactos que el Gobierno considere necesarios.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para que cuando lo considere conveniente rebaje las tarifas de precios en venta del tabaco.

Art. 3.° Se confirma la autorizacion concedida por el art. 30 de ley de presupuestos para 1878-79.

Art. 4.° El Ministerio de Hacienda dictará las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, reformando el impnesto sobre sueldos, rentas y asignaciones.

A LAS CORTES.

El estado anormal y de verdadero déficit en que casi constantemente y desde tiempo remoto se encontró la Hacienda nacional, fué, sin duda alguna, causa de que desde principio de este siglo haya estado casi siempre en práctica el inconveniente sistema de mermar el reducido haber del funcionario público, ya con el nombre de descuento, ya con el más característico título de impuesto sobre los sueldos y asignaciones del Estado.

Pero si en todos tiempos se redujeron las obligaciones ó se aumentaron los recursos del Erario por aquellos medios, nunca como hoy, y á partir de 1.° de Julio de 1876, fué insoportable la carga para los servidores y pensionistas del país, y hasta perjudicial el procedimiento para la buena administracion de la fortuna pública.

Ni la Real órden de 1.° de Enero de 1810, ni los decretos de las Córtes de 4 de Diciembre del mismo año y 28 de Marzo de 1812, ni las disposiciones de 1817 á 1823, ni el Real decreto de 19 de Setiembre de 1836, confirmado por la ley de 30 de Noviembre del mismo año, ni los Reales decretos y leyes de la época corriente de presupuestos, ó sea desde 1850 al año actual, llegaron al límite exagerado que para el descuento, ó sea impuesto sobre los sueldos, estableció el art. 8.° de la ley de 21 de Julio de 1876.

Quince por 100 sobre las dotaciones de los empleados activos cuyos haberes no excedan de 1.500 pesetas; 20 por 100 sobre las de 2.000 á 10.000, y 25 por 100 sobre las que excedan de 10.000, y para todas las pensiones de las clases pasivas, cualquiera que sea su importancia, son los tipos de imposicion que señaló aquel precepto legal, y que rigen desde entonces, con más un donativo que previno se obtuviera del clero, importante el mismo 25 por 100 de sus asignaciones personales.

Los expresados tipos de gravámen, que serian extraordinariamente excesivos si afectaran á cualquiera clase de renta ó de riqueza imponible, lo son mucho más si se considera que se imponen sobre el precio ó la remuneracion del trabajo personal, y sobre reducidas pensiones alimenticias adquiridas á título oneroso, puesto que son producto de la reduccion que sus causantes sufrieron, por regla general, en sus haberes, á condicion de adquirir aquel derecho sobre el Estado.

Pero no es esto solo: en la primera mitad del siglo, y en épocas tan críticas como la de la primera guerra civil, se llegó, es cierto, al mismo tipo de 25 por 100 de descuento en los sueldos de más importancia; pero es necesario tener presente que las actuales dotaciones se fijaron por el Real decreto de 8 de Febrero de 1827; pues si bien se reorganizaron las carreras civiles y económicas por el de 18 de Junio de 1852, éste solamente varió los títulos de las clases y categorías, conservando la misma escala de sueldos por aquel establecida. Compárese, pues, el valor del dinero en 1827 con el que tiene en 1881, y se comprenderá desde luego y sin otra demostracion, que los funcionarios del Estado están muy escasamente retribuidos, y que el descuento, soportable entonces, hoy es absolutamente insostenible.

El empleado activo que sobre contar con escasa remuneracion de su trabajo la percibe mermada en una quinta ó cuarta parte, carece de los indispensables

medios para una subsistencia decorosa, y pierde el estímulo y la fé, que son siempre base y orígen de una conducta inquebrantable de pureza y eficacia; y el funcionario pasivo, el veterano militar retirado, la desvalida huérfana ó viuda, que tras largos años de servir á la Pátria ellos ó sus causantes, contaban para su vejez ó su orfandad con el ahorro de toda la vida, que no otra cosa representa la pension convenida y otorgada, se encuentran con una cuarta parte ménos de recursos, quebranto de enorme importancia relativa, y precisados á entregarse sin conciencia á la usura, verdadero cáncer de la sociedad actual, se hallan próximos á la miseria ó al vicio.

Algo parecido ocurre al clero, sobre todo al de las poblaciones rurales, cuyas dotaciones son muy reducidas, y que no obstante su derecho indisputable á percibirlas íntegras, segun lo estipulado con la Santa Sede, por un acto de recomendable patriotismo cedieron la cuarta parte á favor de la Hacienda pública, para igualarse así, en la época de estrechez y necesidades, á la clase más gravada de las que perciben asignaciones del Estado.

Y no son únicamente los expuestos quebrantos los efectos naturales de la excesiva imposicion sobre los sueldos y asignaciones, sino que siendo numerosas las clases que directamente los experimentan, y careciendo por esta causa de los necesarios recursos, no alimentan en la proporcion natural de períodos normales el comercio, las artes y las industrias, que á su vez, por falta de desarrollo y utilidades, no contribuyen tampoco, tanto como en otro caso lo harian, por el impuesto ó contribucion industrial.

En tal situacion, el Ministro que suscribe, que antes de ahora en todas ocasiones ha combatido la exageracion en el descuento de los haberes, no puede en manera alguna mantener el impuesto sobre los sueldos y asignaciones del Estado en su actual importancia. Hubiera satisfecho por completo el deseo del Gobierno la supresion del gravámen; pero ínterin no sea un hecho confirmado en la práctica la nivelacion del presupuesto, y mientras un acuerdo definitivo con los acreedores del Estado no permita considerar atendidos en absoluto sus derechos, no le parece prudente llegar de una vez al fin que se propone. Por estas razones ha estimado más conveniente hacer desde 1.° de Enero próximo una reduccion importante en los tipos del impuesto, estableciendo como único exigible de todas las clases, tanto activas como pasivas, civiles y militares, el 10 por 100 de sus respectivos haberes ó pensiones.

De esta manera se establece la igualdad necesaria, arreglada al principio general de que cada uno contribuya al sostenimiento de las cargas públicas en proporcion á sus haberes; se remedia de un modo sensible la triste situacion de las clases más necesitadas, y conservando el Gobierno el decidido propósito de ir reduciendo el impuesto á medida que lo permita la situacion del presupuesto, cree satisfacer, al mismo tiempo que su deseo, una legítima aspiracion de la opinion pública, para cuya realizacion espera fundadamente que no ha de faltarle el concurso de las Córtes.

Es verdad que la reduccion que se propone ha de producir una baja de más de 16 millones de pesetas en los recursos del Estado; pero el estudio prolijo y detenido del presupuesto de ingresos, y la reorganizacion de muchos de los impuestos que lo constituyen, que por separado se somete á la aprobacion de las Córtes, permiten esperar confiadamente que la enunciada baja tendrá una compensacion proporcionada con el aumento de valores que se presupone por otros tributos.

Fundado, pues, en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á las Córtes la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde 1.° de Enero próximo, el impuesto sobre los sueldos y asignaciones del Estado quedará reducido al 10 por 100 de las cantidades que perciban todos los que en cualquier concepto disfruten sueldos ó pensiones del Estado.

Art. 2.° El donativo del clero se reduce asimismo desde la indicada fecha al 10 por 100 de sus asignaciones personales.

Art. 3.° Quedan exceptuadas las clases de tropa de los cuerpos del ejército, de la marina y de los institutos armados.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, reformando la organizacion de la administracion económica provincial.

A LAS CORTES.

El estado en que actualmente se halla la Hacienda pública; la situacion difícil del presupuesto general del Estado, cuya nivelacion se impone cada dia de más imperiosa manera si han de cumplirse solemnes compromisos y ha de quedar á salvo el decoro nacional, y aun la conveniencia de que el contribuyente sea tratado y atendido con la justicia y eficacia á que tiene perfecto derecho, demandan con urgencia la reforma de la administracion económica provincial.

La organizacion actual, acordada con el buen propósito de simplificar servicios, reducir trámites, economizar trabajos, y sobre todo, y muy especialmente, con el fin de confiar el cuidado de la Hacienda del país en cada provincia á una autoridad propia del ramo, en quien fuera más fácil exigir y obtener las necesarias garantías de competencia, fué innegablemente un primer paso, y por cierto muy importante, en el camino de los buenos principios de la administracion. Pero desde 1870, en que tuvo orígen, nada se ha hecho para avanzar en el sentido iniciado entonces, á no ser algunas insignificantes reformas que más contribuyeron á impedir que á facilitar la buena marcha de los asuntos confiados á tan vastas como importantes dependencias.

Toda autoridad necesita el prestigio de la gerarquía, la fuerza de la unidad en las facultades y la facilidad en los deberes por su limitacion á términos prudentes y racionales. Pues bien; la que ejercen los actuales jefes de las Administraciones económicas, solo á costa de relevantes condiciones personales puede ser dignamente representada, toda vez que la categoría del mayor número y sus exiguas dotaciones no serian propias ni aun de empleados que únicamente tuvieran limitadas funciones administrativas; su accion se encuentra entorpecida en muchos casos por la de otros funcionarios cuya mision es de índole distinta; y la extraordinaria extension de sus deberes, por haber acumulado sobre los propios de la autoridad los pertenecientes al administrador, y al administrador en todos los diferentes ramos de la Hacienda del Estado, les impiden de un modo absoluto que puedan prestar á tan múltiples y diversas obligaciones la minuciosa y eficaz atencion que por su género, por su importancia y por la respetabilidad de los intereses á que deben afectar, requieren y demandan.

Descendiendo el exámen á más inferiores esferas, se encuentra la seccion administrativa, ó sea propiamente dicha la administracion, dividida en tantos negociados cuantas son las Direcciones generales que tienen á su cargo la administracion de contribuciones, propiedades, rentas é impuestos, y á su frente, aunque con el nombre de jefes de aquellos, no funcionarios de esta categoría, sino oficiales cuartos ó terceros, con el haber anual de 2.000 ó 2.500 pesetas.

La multiplicacion de obligaciones que pesan sobre los jefes económicos hace que en realidad aquellos modestísimos empleados, que no tienen ni pueden tener la respetabilidad que da la posicion oficial, y que en muchos casos, por pertenecer á las últimas clases de oficiales, tienen escasa práctica y ménos conocimientos, y además la inexperiencia de los pocos años, administran las rentas de la Nacion, preparan la enajenacion de sus propiedades, y en una palabra, resuelven en primera instancia cuestiones y problemas de la mayor

trascendencia para los intereses igualmente respetables del Estado y de los contribuyentes ó particulares.

Estas son las causas de la falta de concierto, de datos, de antecedentes, que se observa en las Administraciones económicas; y se comprenden fácilmente, y sin esfuerzo alguno de demostracion, los gravísimos quebrantos que á la Hacienda nacional ha de estar ocasionando la falta de buena y normal administracion de sus intereses.

El Ministro que suscribe considera, por tanto, indispensable y urgente la reforma, ó sea la reorganizacion de la administracion económica provincial, corrigiendo con enérgica decision los defectos observados, y completando el pensamiento que inspiró la realizada en 1870.

Para conseguirlo, juzga necesario establecer en cada provincia:

Primero. Un delegado directo del Ministro, que ejerza en su nombre la autoridad económica superior en el territorio de la misma, dando á todos una categoría proporcionada á la importancia de sus funciones, é igual en todas las provincias.

Segundo. Una Administracion de contribuciones y rentas, y

Tercero. Una Administracion de propiedades é impuestos.

Con estas oficinas encargadas de administrar los ramos confiados á las Direcciones generales de los mismos títulos, y conservando las actuales Intervenciones con el carácter de oficinas independientes para cumplir la mision fiscal que les encomienda la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870; las cajas segun están hoy organizadas, pero tambien como dependencias separadas, y las demás oficinas que hoy existen para la administracion de otros ramos especiales, quedará el servicio económico en las provincias con elementos bastantes para cumplir con puntualidad y acierto la importante mision que le corresponde en el órden administrativo del país.

Con la expuesta organizacion, el funcionario que ejerza la autoridad económica en cada provincia podrá dedicarse sin ninguna clase de dificultades al desarrollo del pensamiento que le inspire el Ministro del ramo, su único jefe directo, y vigilar con celo constante y enérgico empeño la forma en que todos y cada uno de los funcionarios sujetos á su autoridad, así el administrador de contribuciones como el de aduanas, tanto el interventor como el depositario de fondos ó efectos, cumplen los deberes de su respectivo cargo y secundan dentro de su esfera de accion el propósito salvador de elevar los valores de las rentas públicas por medio de procedimientos tan decididos y eficaces como imparciales y justos.

La division entre dos oficinas de los servicios que hoy constituyen la parte administrativa de las Administraciones económicas, facilitará por un lado la idoneidad necesaria en los funcionarios que estén á su frente, puesto que es más comun encontrarlos competentes y aun especiales en uno ó dos ramos que en todos los que componen la Hacienda nacional; y por otro lado, la limitacion de sus cuidados y atenciones hará más practicable su desempeño, y más seguro un resultado satisfactorio para los intereses públicos, para los particulares y para llegar en dia no lejano á un conjunto que pueda llamarse buena administracion.

Las Intervenciones, cuyos jefes han de ser los funcionarios más inmediatos en categoría á los que ejerzan la autoridad, á los cuales han de sustituir en ausencias, vacantes y enfermedades, recobrarán más fuerza con la mayor independencia en cuanto á los administradores, y tendrán, por tanto, más expedita su accion fiscal en defensa del exacto cumplimiento de las leyes y reglamentos, y de la buena custodia y legítima inversion de los efectos, valores y caudales del Estado.

Y últimamente, las cajas, sin alteracion alguna en sus actuales deberes, contribuirán con el nuevo carácter de tesorerías á formar un cuerpo administrativo regular y homogéneo.

Otra cuestion, en cierto modo secundaria, pero que no por serlo deja de tener reconocida importancia, debe ser resuelta al mismo tiempo que la reorganizacion administrativa. Las condiciones que deben exigirse en los funcionarios que hayan de ejercer la autoridad económica.

La aplicacion á estos nombramientos de la ley de 21 de Julio de 1876 ofreceria muy graves inconvenientes y dificultades. Para el buen desempeño de estos importantes cargos no basta tener ó reunir los conocimientos y la ilustracion que generalmente proporciona una dilatada carrera administrativa; no es suficiente tener probada moralidad. Se necesitan, sí, ambas condiciones; pero además, y en primer término, se requieren otras que no dependen de la voluntad y del trabajo; se necesitan dotes de mando; es preciso tambien inspirar confianza al Ministro á quien han de representar, y fácilmente se comprende que tales condiciones seria materialmente imposible hallarlas en el número de funcionarios que son precisos, dentro de los estrechos límites de la ley de 1876.

Es, por tanto, indispensable más amplitud para la eleccion de buenos delegados del Ministro de Hacienda en las provincias, procurando conciliar una prudente libertad para elegir con una segura garantía de que no ha de convertirse en medio de preferencias abusivas ó de medros injustificados. Para conseguirlo, será bastante autorizar la eleccion entre los jefes de administracion ó de negociado de cualquiera clase, siempre que cuenten diez años de servicios al Estado, y de ellos cinco por lo ménos en los ramos de Hacienda, y establecer que al cesar los así nombrados no conservarán la categoría propia del cargo de delegado sino despues de haberlo desempeñado durante seis años; pero facultando al Ministro para que, en vista de los servicios prestados por aquellos, pueda concederles cada dos años un grado más en su clase y categoría efectiva, siempre que no se exceda de la correspondiente al mencionado cargo de delegado. De esta manera el empleado elegido para los indicados puestos de confianza volverá, al cesar de ellos, á la categoría en que se encontrara al ser elegido, ó á la que le corresponda si, atendidos sus buenos servicios, se le ha mejorado á razon de dos años por ascenso que permite la ley de 21 de Julio de 1876, á no ser que los haya ocupado seis años, en cuyo caso justo es que conserven la categoría adquirida en puestos para los que se necesita tan señalada aptitud y que imponen tan notoria responsabilidad.

No puede llevarse á cabo la reorganizacion expresada sin algun sacrificio por aumento en los gastos públicos; pero este quebranto, que no llega á 500.000 pesetas, es sin duda alguna insignificante comparado con los beneficios que habrán de obtenerse por efecto de la más acertada, activa y prudente administracion de las rentas del Estado.

Por tanto, el Ministro que suscribe, autorizado por

S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La autoridad económica superior en las provincias se ejercerá por agentes directos del Ministro del ramo, que se titularán delegados de Hacienda. Estos funcionarios tendrán la categoría de jefes de administracion, y todos el haber anual de 8.750 pesetas. Disfrutarán además una gratificacion para gastos de representacion, por la suma que se fije en presupuestos.

Art. 2.° El servicio económico del Estado será desempeñado en las provincias:

1.° Por una Administracion de contribuciones y rentas.

2.° Por otra Administracion de propiedades é impuestos.

3.° Por una Tesorería.

4.° Por una Intervencion; y

5.° Por las Administraciones de aduanas, Administraciones-depositarías de partido, Depositarías del Tesoro, subalternas de estancadas, loterías, fábricas de efectos estancados, Casas de moneda y salinas que sean necesarias y se determinen en el presupuesto anual de gastos del Estado.

Art. 3.° Los interventores de Hacienda en las provincias serán los funcionarios de categoría más inmediata á los delegados, y sustituirán á éstos en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad.

Art. 4.° Para ser delegado de Hacienda se necesita reunir las condiciones siguientes:

Tener por lo ménos 30 años de edad.

Ser ó haber sido jefe de administracion ó de negociado de cualquiera clase, con dos años de antigüedad en la última de dichas categorías.

Contar diez años de servicios al Estado, y de ellos cinco por lo ménos en destinos de Hacienda.

Art. 5.° Los funcionarios nombrados delegados de Hacienda con arreglo al artículo anterior, y sin sujecion á las prescripciones de la ley de 21 de Julio de 1876, no conservarán, al cesar de estos cargos, otra categoría que la misma que tuvieran adquirida al ser elegidos para ellos.

El Ministro de Hacienda podrá, sin embargo, concederles por cada dos años de servicio en cada clase, despues de ocupar los expresados puestos, un ascenso en su clase y categoría efectivas, siempre que el así premiado no obtenga categoría superior á la del mismo cargo de delegado.

El desempeño durante seis años de los cargos de delegados da derecho á conservar fuera de ellos la categoría de jefe de administracion de segunda clase, señalada á los mismos por el art. 1.°

Art. 6.° El Ministro de Hacienda modificará, con arreglo á las disposiciones de esta ley, el reglamento orgánico de la administracion económica provincial de 8 de Diciembre de 1869.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre aprobacion de suplementos de crédito y créditos extraordinarios relativos á los presupuestos de 1880-81 y 1881-82.

A LAS CORTES.

Desde el mes de Febrero último, en que fueron suspendidas las sesiones de Córtes, el Gobierno, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 41 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, se ha visto precisado á conceder los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que se detallan en las dos relaciones adjuntas.

Comprende la primera todas las ampliaciones que afectan al presupuesto correspondiente al año económico 1880-81, y la segunda las que se refieren al que rige en la actualidad.

En los expedientes instruidos al efecto se encuentran debidamente comprobadas las necesidades de los servicios que demandaron los créditos, y en ellos se ha reconocido tambien, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, la urgencia de los nuevos gastos y la imposibilidad que por la misma razon ha habido de aguardar á que las Córtes estuvieran reunidas.

El Gobierno cumple hoy el deber que le impone el artículo 43 de la citada ley de administracion y contabilidad de la Hacienda pública dando cuenta á las Córtes de sus actos, acompañando los expedientes originales y copias de los decretos expedidos; y en su consecuencia, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cámaras el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por medidas gubernativas al presupuesto correspondiente al año económico 1880-81, importantes 3.337.624 pesetas, segun el pormenor de la relacion adjunta núm. 1.

Art. 2.° Quedan igualmente aprobados el suplemento y créditos extraordinarios concedidos por el Gobierno al presupuesto del año económico 1881-82, que ascienden á 111.750 pesetas, segun demuestra la relacion adjunta núm. 2.

Art. 3.° El importe de los expresados suplementos de crédito y créditos extraordinarios se cubrirá en la forma que se determine para saldar la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

NÚM O 1.

RELACION *de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que ha concedido el Gobierno en s facultades que le confiere el art.* 41 *de la ley de administracion y contabilidad de* 25 *de Junio de* 1870, *con aplicaci upuesto de* 1880-81.

DISPOSICIONES.	SECCIONES DEL PRESUPUESTO.	CLASE DEL CRÉDITO.	PÍTULOS.	SERVICIOS.	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS. POR SERVICIOS.	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS. POR SECCIONES.
Real decreto de 26 de Abril de 1881............... (Copia núm. 1.)	1.ª Presidencia del Consejo.....	Suplemento..........	2.°	Gastos de reparacion y conservacion del edificio que ocupa la Presidencia............................	25.000	25.000
Real decreto de 14 de Junio de 1881.............. (Copia núm. 2.)	2.ª Ministerio de Estado........	Idem..................	6.°	Gastos de viaje de los correos de gabinete..............	33.270	
			11	Idem diversos..	166.000	199.270
Real decreto de 27 de Junio de 1881.............. (Copia núm. 3.)	4.ª Idem de la Guerra..........	Idem..................	5.°	Personal de cuerpos, oficinas y establecimientos de los distritos.	43.991	
			8.°	Idem de jefes y oficiales en situacion de reemplazo...........	887.479	
			10	Cruces pensionadas....................................	68.530	1.000.000
Real decreto de 27 de Junio de 1881.............. (Copia núm. 4.)	5.ª Idem de Marina............	Idem..................	3.°	Personal de fuerza armada.............................	724.250	
			4.°	Material de idem......................................	50.000	
			5.°	Personal de los departamentos y provincias marítimas.........	55.000	
			6.°	Material de idem......................................	58.000	
			7.°	Personal de cuerpos permanentes de la armada..............	70.000	957.250
Real decreto de 26 de Abril de 1881.............. (Copia núm. 5.)	6.ª Idem de la Gobernacion.....	Idem..................	16	Personal de telégrafos................................	449.000	
			17	Material de idem......................................	300.145	
Real decreto de 24 de Mayo de 1881.............. (Copia núm. 6.)	Idem id.........................	Extraordinario.......	icional.	Establecimiento de una línea telegráfica de Pons á Puigcerdá..	36.322	
Idem.................................... (Copia núm. 7.)	Idem id.........................	Suplemento..........	2.°	Socorros de calamidades públicas.........................	200.000	
Real decreto de 28 de Junio de 1881.............. (Copia núm. 8.)	Idem id.........................	Extraordinorio.......	icional.	Gastos de la representacion de España á la Exposicion de electricidad en París..............................	17.250	
Real decreto de 6 de Setiembre de 1881........... (Copia núm. 9.)	Idem id.........................	Suplemento..........	19	Materiol de correos....................................	115.887	1.118.604
Real decreto de 24 de Mayo de 1881.............. (Copia núm. 10.)	8.ª Idem de Hacienda..........	Idem..................	5.°	Personal de la Intervencion general.......................	25.000	
			6.°	Material de idem......................................	2.500	
			26	Gastos del arreglo de archivos...........................	10.000	37.500
						3.337.624

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

NÚM O 2.

RELACION *de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que ha concedido el Gobierno en s facultades que le confiere el art.* 41 *de la ley de administracion y contabilidad de* 25 *de Junio de* 1870, *con aplicacio puesto de* 1881-82.

DISPOSICIONES.	SECCIONES DEL PRESUPUESTO.	CLASE DEL CRÉDITO.	ÍTULOS.	SERVICIOS.	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS. POR CAPITULOS.	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS. POR SECCIONES.
Real decreto de 22 de Setiembre de 1881........... (Copia núm. 1.)	6.ª Ministerio de la Gobernacion.	Extraordinario.......	cional.	Gastos que cause la concurrencia de España á la Exposicion de electricidad de París................................	27.750	27.750
Real decreto de 22 de Setiembre de 1881........... (Copia núm. 2.)	7.ª Idem de Fomento...........	Idem..................	cional.	Gastos que cause la reunion en esta corte del Congreso de americanistas..	75.000	
Real decreto de 22 de Setiembre de 1881........... (Copia núm. 3.)	Idem id.........................	Suplemento..........	35	Gastos que ocasione la traslacion á otro local de la Junta superior de minas....................................	9.000	84.000
						111.750

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, reformando la orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino.

A LAS CORTES.

La organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino ha merecido y continuará mereciendo especial atencion de los Poderes públicos.

«El exámen y fenecimiento de las cuentas de mi Real Hacienda (decia la cédula de 10 de Noviembre de 1828) han sido siempre uno de los objetos que más constantemente han ocupado la atencion de los Reyes mis augustos predecesores. La multitud de leyes, ordenanzas, plantas y reglamentos que desde el reinado de Don Juan II se han expedido para el gobierno de mi Tribunal de Contaduría mayor de cuentas, á quien se confiaron aquellos encargos, dan una idea exacta del cuidado que se puso en revestirle de la jurisdiccion y autoridad que eran precisas para desempeñarlos dignamente. El tiempo ha menoscabado la una y la otra en tales términos, que en el dia no es lo que fué, ni lo que conviene que sea.»

A remediar este mal, y á poner en perfecta armonía las reformas y variaciones entonces ejecutadas en los sistemas de contribuciones con las facultades y obligaciones de la autoridad que habia de tener á su cargo el exámen, aprobacion y fenecimiento de las cuentas, debió su orígen la ordenanza del Tribunal Mayor de Cuentas, que con ligerísimas variaciones continuó vigente hasta la ley de 25 de Agosto de 1851.

Pero antes de la publicacion de la anterior Real cédula, habíase consignado ya en el título 7.° de la Constitucion de 1812 el derecho de las Córtes á establecer ó confirmar anualmente las contribuciones, á fijar los gastos públicos y á aprobar la cuenta de la Tesorería general, que comprenderia el rendimiento anual de todas las contribuciones y rentas y su inversion.

La Constitucion habia desaparecido, pero las ideas subsistieron, y merced á ellas y al ilustrado concurso del Ministro de Hacienda D. Luis Lopez Ballesteros, vinieron á traducirse en la sabia ordenanza antes citada y en la creacion del Tribunal de Cuentas.

La existencia de éste debia robustecerse, y aumentar de dia en dia su autoridad é importancia, y así fué en efecto. La Constitucion de 1837, y más tarde la de 1845, volvieron á consignar la obligacion en el Gobierno de presentar á las Córtes el presupuesto general, el plan de contribuciones y medios para llenarlos, y las cuentas de recaudacion é inversion de los caudales públicos, para su exámen y aprobacion.

El precepto constitucional imponia, pues, por momentos al Poder ejecutivo el deber de perfeccionar la contabilidad de la Hacienda, y dar diafanidad á la inversion de la fortuna pública; y la ley de 20 de Febrero de 1850 fué indudablemente un gran adelanto en el camino de las reformas, que se completaron, en materias de contabilidad, con otra ley, la de 25 de Agosto de 1851, por la cual se organizó el Tribunal de Cuentas, elevándole á la categoría de los supremos para los efectos del art. 15 de la Constitucion.

Sus funciones habian de desempeñarse por un presidente, siete ministros, un fiscal y un secretario general, con el correspondiente número de empleados subalternos.

Los nombramientos de presidente y de ministros habian de hacerse por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, y se exigian además varias condiciones determinadas en los artículos 8.°, 9.°, 10 y 11 de la citada ley.

Con la misma formalidad de los nombramientos debia procederse á la suspension de dichos funciona-

rios cuando tuviese lugar, la cual se entenderia alzada pasado un mes sin haberse promovido el expediente de separacion; y para acordarse ésta habia de preceder el gubernativo, en el cual serian oidos el interesado, el presidente del Tribunal y el Consejo Real, asistiendo solo los consejeros ordinarios.

No señaló la ley las causas que motivaran la separacion, ni declaró la inamovilidad del presidente, ministros, fiscal y secretario; pero bien cabe asegurar que la establecia de hecho desde el momento en que se exigia el expediente prévio para decretar la separacion.

En esta ley no se estatuyó nada en cuanto á la dependencia del Tribunal y al nombramiento y separacion de sus empleados. La ordenanza de 1828, en su artículo 1.°, en cambio lo determinó, consignando expresamente que el Tribunal Mayor de Cuentas dependeria inmediatamente del Ministerio del Despacho de Hacienda, por quien se le comunicarian las órdenes respectivas á los objetos de su atribucion. Pero aunque aquella ley omitió la anterior declaracion, en el presupuesto del Ministerio de Hacienda figuraba la planta del Tribunal inmediatamente despues de la Secretaría, y los Reales decretos nombrando presidente, ministros, fiscal y secretario constantemente fueron refrendados por el Ministro del ramo.

Sin alteracion alguna continuó el Tribunal en su anterior organizacion; pero sobrevinieron los acontecimientos políticos de 1854, y discutidas y aprobadas las bases para la futura Constitucion, dictóse la Real órden de 6 de Setiembre de 1855 creando una Comision que, con presencia de los datos y trabajos de otra que á la sazon cesaba, «se ocuparia, no solamente de formular el correspondiente proyecto de ley del Tribunal, sino tambien del reglamento orgánico por el que habia de regirse, y de revisar y poner en armonía con ambas cosas la ley de contabilidad.»

Sin que diera resultados la citada Comision, y sin que llegara á sancionarse la Constitucion de 1856, es un hecho que su art. 42 concedia al Congreso de los Diputados la facultad de nombrar los ministros del Tribunal de Cuentas, y que el principio de la mayor intervencion por parte de los Representantes del país en la aprobacion de los presupuestos y exámen y aprobacion de las cuentas, quedó consignado en aquel documento histórico. Y no podia ménos de ser así: el partido liberal vióse obligado á rendir ese pleito homenaje á la idea política y á la opinion que, con más ó ménos justicia, se habia manifestado, contraria á negociaciones financieras y á actos administrativos por entonces realizados. No era posible que á aquellos legisladores ofreciesen garantías suficientes de severa imparcialidad, magistrados nombrados por los mismos Gobiernos cuyos actos habian de censurar, ni creyeron que convenia despojar á la soberanía del Congreso de tan preciada facultad.

Pero como no llegó á ser ley la Constitucion, continuó la organizacion del Tribunal de Cuentas de 25 de Agosto de 1851, y continuaron tambien los ministros nombrándose en virtud de Reales decretos refrendados por el Ministro de Hacienda, y siguió el Tribunal dependiente de este Ministerio, y ninguna alteracion sustancial hubo hasta que el partido liberal volvió al poder en 1868.

Por iguales razones que en 1856, é inspiradas las Constituyentes de 1869 en aquel mismo espíritu, llevaron al Código fundamental el art. 58, que en su caso 5.° concedió á la potestad legislativa de las Córtes nombrar y separar libremente los ministros del Tribunal de Cuentas del Reino, sin que el nombramiento pudiera recaer en ningun Senador ó Diputado.

La reforma del citado Tribunal suele llevar consigo la reforma de la ley de contabilidad, porque tanto en la esfera de los principios políticos como en la de los económicos, la una es base y complemento de la otra.

Al ofrecer, por lo tanto, á los legisladores de 1869 escasas garantías el nombramiento de los ministros del Tribunal por la Corona, hubo de parecerles, y quizás con razon sobrada, que la contabilidad á la sazon vigente era imperfecta, y que adolecia de falta de intervencion activa y vigorosa. Al calor de ese convencimiento publicáronse las leyes de 19 de Mayo y de 25 de Junio de 1870, leyes que adoleciendo de humanas imperfecciones, constituyeron, sin embargo, otro gran adelanto en la administracion y contabilidad de la Hacienda, y sentaron las bases de la intervencion administrativa. Complemento de ellas fué la provisional de organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino.

Los nombramientos de presidente y ministros se harian, segun el art. 4.°, libremente por las Córtes, sin que pudieran conferirse aquellos cargos á individuos de ninguno de los dos Cuerpos Colegisladores. Con este objeto se formó una Comision compuesta de siete Senadores y siete Diputados, cuya presidencia habia de ejercer alternativamente, por legislaturas, cada uno de los Presidentes de las Cámaras.

No fijó esta ley las causas por las que procediese la separacion, dejándola por lo tanto al arbitrio de las Córtes.

En esta nueva organizacion tampoco existe precepto alguno sobre la dependencia en que habia de estar el Tribunal de Cuentas; pero el reglamento de 18 de Febrero de 1871 para el régimen y tramitacion de todos los negocios del Ministerio de Hacienda, aprobado por Real decreto de la misma fecha, art. 1.°, dispuso que «el citado Tribunal, el de clases pasivas y Junta de la deuda pública, se consideraran tambien formando parte de dicho Ministerio de Hacienda, segun las leyes de su respectivo instituto y legislacion especial.»

Los momentos en que se ensayaron esta y otras reformas no fueron ciertamente de paz y de tranquilidad; la pasion política, sobreexcitada por los acontecimientos, lo agitaba todo, lo dominaba todo, y especialmente aquello que tenia carácter personal. Así se vieron en el Parlamento estériles luchas sobre estos nombramientos, y dentro del Tribunal lamentables excisiones, protestas y recursos á las Córtes, y creóse una situacion tan difícil é irregular, que el Gobierno hubo de ponerla fin publicando el decreto de 26 de Junio de 1874. El art. 3.° disponia se proveyesen por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros, y á virtud de acuerdo del mismo Consejo, las plazas que resultasen vacantes en lo sucesivo y hasta la resolucion de las Córtes, por renuncia ó jubilacion.

Variaron los tiempos, y con ellos las condiciones políticas del país, produciendo estas mudanzas otra reforma en el Tribunal de Cuentas. Este hecho, ejemplo elocuente de instabilidad administrativa, demuestra, si demostracion necesitase, que los ideales más puros y los mejores propósitos no bastan cuando la opinion y las costumbres políticas los combaten ó rechazan.

Llevar en absoluto á las Córtes los nombramientos de la alta magistratura, ha de ofrecer por mucho tiem-

po el grave inconveniente de que la pasion política impere donde solo la calma y la serenidad deben reinar; y privar tambien á las Córtes de esta facultad, equivale, por distinto camino, á realizar el mismo fin.

Por la ley de 3 de Julio de 1877, ya no son las Córtes, segun su art. 1.°, las llamadas á intervenir en los nombramientos de aquella magistratura; en adelante se harán por Reales decretos acordados en Consejo de Ministros y refrendados por el Presidente del mismo: ha desaparecido la intervencion de los Cuerpos Colegisladores y tambien las dificultades que se tocaron alguna vez; pero pueden muy bien nacer otras, siendo hasta fácil que la pasion política busque refugio en las Salas del Tribunal y suscite conflictos á los Gobiernos ante la absoluta inamovilidad de su magistratura.

Si la organizacion dada al Tribunal de Cuentas por la novísima ley responde al objeto que el legislador se propuso; si se halla revestido de autoridad bastante para dar indiscutible prestigio á sus fallos y resoluciones, y si el tiempo y las condiciones en que funciona han menoscabado ó no, segun las frases de la Real cédula de 10 de Noviembre de 1828, dicha autoridad y su respetabilidad, solo á la sabiduría de las Córtes incumbe apreciarlo.

Al Gobierno únicamente cabe proponer las reformas necesarias en la ley al objeto de armonizar el principio fundamental de la legítima intervencion de las Córtes con la facultad de la Corona en los nombramientos de los ministros, pero de manera que haga posible el ejercicio de ese derecho y aquellas otras reformas aconsejadas por la práctica.

Respecto al primer punto, al discutirse la ley de 3 de Julio de 1877 ya surgió la duda de si en virtud de la Constitucion de 1876 tenian las Córtes facultad para nombrar los ministros del Tribunal de Cuentas, ó si se habia reservado á la Corona en el art. 54. Ante el silencio de la ley cabian ambas interpretaciones; pero aparte de algun error que en la discusion pudo cometerse, como el de haberse afirmado que ni aun la Constitucion de 1856 estableció nada sobre esta materia, cuando precisamente el art. 58 de la de 1869 se halla calcado en el 42 de aquella, justo es confesar, sin embargo, que se alegaron razones de gran peso por una y otra parte para defender opiniones distintas, basadas tambien en distintos criterios.

El Gobierno de S. M. tiene el suyo, y cree que el silencio del legislador no fué casual, sino deliberado é inspirado en el propósito de llevar á la organizacion del Tribunal el espíritu más conforme con los principios políticos de los partidos, dando así cierta elasticidad al Código fundamental del Estado. Merced á ese silencio pudo el Gobierno anterior llevar á la ley el precepto de que los nombramientos de ministros del Tribunal se hicieran por Reales decretos y con absoluta independencia de las Córtes; y merced al mismo puede hoy el actual introducir, por medio de este proyecto, reformas sustanciales nacidas de distinto criterio político, sin que por esto se entienda que ni aquel ni éste han faltado al precepto constitucional, puesto que no existe.

Entre los que sostienen que á las Córtes incumbe exclusivamente la facultad de hacer tales nombramientos, como consecuencia natural y legítima del art. 85 de la Constitucion vigente, y los que, por el contrario, afirman que dicha facultad corresponde á la Corona en virtud del art. 54, cabe todavía un tercer criterio. Las Córtes, no cabe duda, necesitan tener legítima intervencion en los nombramientos de los ministros del Tribunal de Cuentas, porque de otro modo es casi letra muerta el principio constitucional de que á ellas corresponde examinar, censurar ó aprobar las cuentas generales del Estado; pero esa intervencion ha de respetar el principio constitucional de que al Rey compete conferir los empleos civiles, y ha de hacerse posible, que ejemplos recientes enseñan con la elocuencia propia de los hechos, que los nombramientos por las Comisiones de los Cuerpos Colegisladores se hallan expuestos á conflictos con daño de los mismos intereses públicos.

La manera como se ha de ejercer aquella intervencion, fué ya objeto de maduro exámen al discutirse la citada ley; y la minoría conservadora, partidaria en absoluto de que los nombramientos de estos ministros se hicieran por las Córtes, propuso en una enmienda el medio por el cual podian usar de esa facultad sin los inconvenientes que el ejercicio de la misma ocasionó en época anterior.

Dignos de todo elogio aquellos propósitos, la más severa imparcialidad dice, no obstante, que los nombramientos hechos por los presidentes de las Secciones de ambos Cuerpos Colegisladores aun habian de ofrecer sérias dificultades que la prudencia del legislador debe prever.

El principal objeto de esta ley ha de consistir en elegir los medios que ofrezcan más sólidas garantías de que dichos nombramientos han de recaer en funcionarios, no solo de larga carrera, sino tambien de acreditada suficiencia. Para conseguir tan elevados fines, entiende el Gobierno que una Comision mista, compuesta de los Presidentes de ambas Cámaras en representacion de las Córtes; del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Hacienda y del presidente del Consejo de Estado, podian hacer la designacion de los que reunieran mejores condiciones para ocupar los cargos de ministros, siendo nombrados por Real decreto refrendado por el Ministro del ramo.

Este procedimiento da á las Córtes legítima intervencion; pone cortapisas á la libre eleccion del Gobierno; se crea una especie de Jurado que aquilata, dentro de las condiciones de la ley, el mayor mérito de los ministros; la política no puede ejercer de una manera directa la presion que en otros casos y en otras circunstancias ha solido ejercer, y se armonizan los dos principios fundamentales de la intervencion de las Córtes en los nombramientos y que éstos se hagan por la Corona.

La inamovilidad respecto á los ministros del Tribunal conviene subsista, asimilándola en lo posible á la magistratura; pero no así en cuanto á los cargos de presidente y de fiscal, que deberán ser amovibles, para evitar que á la sombra de la no separacion puedan suscitarse dificultades á los Gobiernos, poniendo obstáculos á actos de naturaleza puramente administrativa.

No desaparece por eso la garantía é independencia del Tribunal, ni disminuye su importancia porque estos dos nombramientos sean de libre eleccion; y en cambio los Gobiernos adquieren la seguridad de que no han de repetirse discusiones ni se han de tomar acuerdos por el Tribunal sobre asuntos extraños á la competencia del mismo, ni tampoco que los efectos de la política influyan en sus resoluciones.

Las condiciones para ser nombrados ministros del Tribunal necesitan tambien reforma, ya para ponerlas

en armonía con este proyecto de ley, ya porque la razon y la práctica aconsejan que no todos los servicios prestados en cualquiera de las carreras civiles puedan ser útiles al Tribunal de Cuentas. Funcionarios existen en los Ministerios y en las altas dependencias del Estado, que, por los especiales servicios á que estuvieron dedicados, no es fácil conozcan la administracion provincial y la central, sobre todo en sus detalles. Esta clase de funcionarios podrán reunir cierto número de años de servicios, ser jefes superiores de administracion de primera clase, y tener condiciones para ser nombrados ministros, pero les han de faltar, sin embargo, las de iniciativa y competencia; y el prestigio del Tribunal, á ser nombrados, padeceria indudablemente. Es preciso, pues, exigir más años de servicios, y que éstos se hayan prestado en la administracion y tengan relacion con las funciones del Tribunal.

Finalmente, la ley de 25 de Junio de 1870 necesita tambien modificarse en su art. 11, referente á los agentes fiscales del Tribunal. Basta fijar la atencion en que únicamente puede ser teniente fiscal el que hubiese desempeñado plaza de abogado fiscal en el mismo Tribunal ó en cualquier otro supremo por espacio de seis años, para comprender desde luego la absoluta imposibilidad de que haya quien pretenda dicho cargo. A vista de esto, bien cabe sospechar que el citado artículo se redactó en beneficio únicamente de los funcionarios del mismo Tribunal. Y con efecto, no es fácil aspire á teniente fiscal el que, teniendo igual categoría en cualquiera de los Tribunales Supremos, ha de abandonar su carrera para disfrutar casi el mismo sueldo y con la seguridad de no ascender. Semejante condicion ofrece además el inexplicable caso de colocar en identidad de condiciones al del Supremo de Justicia, que disfruta sueldo de 8.500 pesetas, con el de Cuentas, que solo tiene 6.500. Como la ley limita á esas dos condiciones, resulta que por la naturaleza misma de ellas, precisa y fatalmente ha de recaer el nombramiento de teniente fiscal del Tribunal de Cuentas en sus abogados fiscales; y resulta tambien que de aplicarse esta ley, sin relacion á la general sobre ascensos en las carreras civiles, un jefe de negociado podria pasar de repente á jefe de administracion de segunda, ó sea recibir tres ó cuatro ascensos de una vez, lo cual, con solo indicarlo, justifica la necesidad de la reforma.

Pero aun siendo esto absurdo, no existiria, sin embargo, dificultad en la aplicacion de la ley si hubiese escala cerrada; pero de tal suerte no la hay, que en las vacantes el fiscal hace las propuestas en terna al Gobierno, el cual elige y nombra, pudiendo darse el caso, que ya se ha dado, de que ni el abogado fiscal reuna la condicion de haber desempeñado por espacio de seis años dicha plaza, ni haya aspirante de otro Tribunal Supremo que pretenda, ó pretendiendo, tenga estos años de servicios; produciéndose entonces el conflicto de ser imposible la provision del cargo de teniente fiscal, si han de cumplirse las condiciones de la ley especial del Tribunal.

Por manera que el citado art. 11 se halla en abierta oposicion con la ley de 21 de Julio de 1876, y su cumplimiento se hace á veces imposible por la naturaleza misma de las condiciones.

A evitar esta dificultad, se fija la categoría que han de tener el teniente fiscal y los abogados fiscales; se exigen mayor número de condiciones y se dan reglas para el ascenso.

En vista de las consideraciones expuestas, el Gobierno, autorizado al efecto por S. M., tiene el honor de someter á la deliberacion de las Córtes el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El Tribunal de Cuentas es la autoridad á quien compete el conocimiento y resolucion final de las cuentas del Estado y de los demás asuntos á que se refiere la ley de 25 de Junio de 1870; su jurisdiccion es especial y privativa.

Art. 2.° El Tribunal de Cuentas corresponde á la categoría de los supremos, y contra sus ejecutorias no se da recurso alguno, salvas las facultades de las Córtes para los efectos de los artículos 61 y 73 de la ley de administracion y contabilidad.

Art. 3.° El Tribunal se compondrá de
Un presidente.
Nueve ministros.
Un fiscal, y
Un secretario general.

Habrá además en las dependencias del Tribunal, para el despacho de los negocios correspondientes á sus atribuciones:
Contadores de primera y segunda clase.
Un archivero.
Los oficiales, auxiliares, ugieres y demás dependientes que determine el reglamento.

La falta de los ministros, del fiscal y secretario, en las vacantes, ausencias y enfermedades, se suplirá en la forma que determina el reglamento de 7 de Noviembre de 1871.

El fiscal será auxiliado en el desempeño de sus funciones por un teniente fiscal y dos abogados fiscales.

Tambien habrá agentes fiscales de contabilidad no letrados, si las urgencias del servicio lo exigiesen, con arreglo al art. 16 del expresado reglamento.

La plaza de archivero será desempeñada por el contador ó auxiliar que designe el Tribunal.

Art. 4.° Los nombramientos de presidente, ministros y fiscal del Tribunal de Cuentas se harán por Reales decretos refrendados por el Ministro de Hacienda, á propuesta de una Comision, que la compondrán el presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Hacienda, Presidentes de los Cuerpos Colegisladores y Presidente del Consejo de Estado.

Para desempeñar dichos cargos habrá de exigirse alguna de las condiciones siguientes:

1.° Para ser nombrado presidente del Tribunal, ser ó haber sido
Ministro de la Corona.
Presidente del mismo Tribunal.
Consejero de Estado durante dos ó más años.
Ministro ó fiscal de cualquiera de los Tribunales Supremos.
Interventor general del Estado con veinte años de servicio prestados en las dependencias del Ministerio de Hacienda y cuatro en el citado cargo.
Director general de lo Contencioso, reuniendo iguales circunstancias.
Director general de Hacienda en las islas de Cuba y Filipinas, con veinte años de servicio, diez en el ramo de Hacienda y dos en aquel cargo.

2.° Para ser nombrado ministro del Tribunal, ser ó haber sido Senador ó Diputado á Córtes en cuatro legislaturas, y tener en cualquiera de estos casos título de licenciado en jurisprudencia ó administracion,

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, alzando la suspension de la base 5.ª de la ley arancelaria.

A LAS CORTES.

Cumpliendo los términos precisos de una ley, y no por la propia iniciativa, el Gobierno de S. M. se encuentra obligado á someter á la deliberacion de las Córtes un punto capitalísimo del régimen arancelario; punto de importancia tanta, que de la resolucion que acerca del mismo se adopte depende que la ley de aranceles continúe vigente y reciba su natural y previsto desenvolvimiento, ó haya de considerarse abrogada sin hallarse en su totalidad cumplida.

No fué la reforma del arancel de aduanas, realizada en 1869 un hecho aislado en la historia económica de nuestro país, sino una nueva y brillante etapa en el camino del progreso.

En los albores de nuestra regeneracion política, el *sistema general de aduanas,* aprobado por las Córtes del año 1820, rompió las insostenibles tradiciones del pasado, para infundir á nuestra industria agrícola y manufacturera una nueva vida y marcar á nuestro comercio ámplios y no explorados derroteros. Concluida la guerra civil, la ley de aduanas de 1841 vino á ser la turquesa donde una generacion, adulta ya, halló la forma á que debia amoldar su vida fabril y comercial. Y era tan potente la sávia que alimentaba nuestro pueblo, que ocho años despues, la ley de 1841 resultó impotente para regular las complicadas relaciones de la produccion, el comercio y el consumo.

La reforma arancelaria de 1849 fué hija de una necesidad imperiosa y universalmente sentida; aunque inspirada en un sistema de privilegios á determinadas manifestaciones del trabajo, impulsó de una manera decisiva el desenvolvimiento de la riqueza pública. Durante veinte años el arancel de 1849 rigió las transacciones mercantiles; pero el vuelo que éstas habian adquirido era tal, que hizo insostenible por más tiempo aquella legislacion, tanto que en los últimos años de su existencia una baja en los ingresos de la renta de aduanas vino á patentizar que se habia roto el necesario equilibrio que ha de existir entre las exigencias de la produccion y las necesidades del tráfico.

Consecuencia de aquel estado de cosas fué que al inaugurarse en Setiembre de 1868 una nueva era de libertad, entre los primeros acuerdos de muchas Juntas revolucionarias figurara el de rebajar los derechos del arancel de aduanas en una tercera ó cuarta parte de su cuantía; y si el Poder central se juzgó obligado á desautorizar tales innovaciones, halló en ellas la manifestacion patente de las aspiraciones del país en lo referente al régimen aduanero.

La reforma era ineludible, y se imponia con tal fuerza, que ninguna voz la rechazó en el seno de las Córtes Constituyentes, y aquellos cuyas aspiraciones se mostraban contrarias al general deseo, limitaron sus esfuerzos á retardar y entorpecer la reduccion de los derechos de aduanas.

Dando muestra de una prudencia entonces mal apreciada, el eminente estadista que asumió la severa pero honrosísima responsabilidad de dotar al país de un arancel que hiciera imposibles para lo futuro las prohibiciones, los monopolios y los privilegios, sujetó la reforma á bases tales, que requerian un período de doce años para el desarrollo total del principio en que se inspiraban, y que por lo tanto concedian á las industrias que temian verse lastimadas con la baja de los derechos de arancel, no un término para su total ruina

y su muerte, como sin razon pretendieron, sino un período suficientemente ámplio para que adquirieran con holgura su natural expansion y su necesario perfeccionamiento.

El principio cardinal de la reforma fué que los derechos arancelarios debian ser meramente fiscales, siendo su tipo máximo para la casi totalidad de las mercaderías el 15 por 100 del valor de éstas en los puntos de adeudo de las costas y fronteras; y con el fin de realizar la transicion del antiguo sistema protector al nuevo sistema fiscal, se admitieron unos recargos con el nombre de *derechos extraordinarios*, que podian elevarse hasta la cifra máxima de 35 por 100 del valor de las mercancías sobre que pesaran, pero que debian quedar totalmente abolidos en un plazo de doce años, esto es, en 1.° de Julio próximo pasado.

La base 5.ª de la reforma marca el modo de abolir los derechos extraordinarios: debian ser inalterables durante un período de seis años, esto es, hasta Julio de 1875, y rebajarse gradualmente del sétimo al duodécimo año, en cuya época necesitaban quedar reducidos al límite superior de los derechos fiscales. En el pormenor del arancel se marcó que las bajas se harian por terceras partes, realizándose la primera en Julio de 1875, y las dos siguientes en el mismo mes de 1878 y de 1881.

Antes de que fuera llegado el momento de realizar la primera baja, el Gobierno que entonces dirigia la gestion de la cosa pública hubo de ocuparse de las exposiciones de algunos centros productores que solicitaban la suspension de la reforma. Las desgracias que en aquellos tiempos pesaban sobre la Nacion española motivaban suficientemente aquella súplica y aconsejaban al Gobierno el aplazamiento de los preceptos de la base 5.ª del arancel hasta tanto que la paz, que á toda costa se procuraba alcanzar, ejerciera su benéfica influencia en el desarrollo de la riqueza pública.

Pero si era justo y equitativo suspender los efectos de la ley de aranceles á causa de lo azaroso de los tiempos, no era en modo alguno conveniente ni legal que con pretesto de aquel malestar se destruyera ó aplazara indefinidamente la continuacion de la reforma de 1869.

Así lo entendió el Ministro que tiene hoy la honra de dirigirse á las Córtes; y para aquilatar en su justo valor la intensidad de los males que se sufrian y la extension de los medios que para contrarestarlos se necesitaban, dispuso la práctica de las indispensables investigaciones con el fin de depurar toda la verdad de los hechos y no inferir agravio á la industria nacional.

Los acontecimientos políticos confiaron á su inmediato sucesor la mision de resolver una cuestion de tamaña importancia; y aunque de los datos oficiales que se reunieron, y del dictámen del Consejo de Estado, que se consultó en pleno despues de oir la Seccion de Hacienda, no resultó suficientemente probada la necesidad indispensable de la suspension de la reforma, estimó el Gobierno conveniente aplazarla. Era su intencion, segun claramente se dice en documentos oficiales de los que las Córtes tienen conocimiento, que dos años eran tiempo bastante para aliviar las desgracias que la guerra civil habia causado y para restablecer en toda su fuerza el imperio de la ley.

Acordóse la suspension del planteamiento de la base 5.ª del arancel por Real decreto de 17 de Junio de 1875, que fué declarado ley del Reino en 17 de Julio de 1876, sin fijar el plazo en que debia cesar la suspension, cuyo extremo se dejaba á la resolucion de las Córtes.

Van pasados seis años desde que se llevó á cabo la suspension. Ha trascurrido con exceso el período dentro de cuyos límites el Gobierno que la acordó pensaba mantenerla: la paz ejerce su benéfica influencia en todo el ámbito de la Monarquía española: los gérmenes de la pública riqueza se han desarrollado con potente fuerza, la agricultura está próspera, la industria potente, el comercio activo como en ningun otro período histórico, y lo que es tambien oportuno recordar por el encadenamiento de los sucesos, ha venido á cumplirse la doble aspiracion de los que en 1869 se encontraron refractarios á la reforma; las bases del arancel han permanecido inalteradas durante doce años, y no el Gobierno, sino las Córtes, son las llamadas á fijar el planteamiento de la base 5.ª

La situacion arancelaria actual entraña gravísimos inconvenientes. Inseguro el comercio respecto al momento en que ha de principiar la reduccion de determinados derechos de aduanas, se halla cohibido en sus transacciones, que la prudencia le obliga á no realizar en la escala ni en los plazos que pudieran facilitarle mayores garantías y más seguras; y la industria fluctúa indecisa ante la precision de acumular mayores acopios de materias primeras y de adaptar su trabajo y sus artefactos á las nuevas necesidades que acarrea á la produccion manufacturera toda novedad arancelaria encaminada al acrecentamiento del consumo.

Conviene, pues, á los intereses generales del país que esta situacion ambigua é irregular tenga fin, y cumple al Gobierno iniciar esta cuestion, para que las Córtes en su sabiduría discutan y resuelvan lo mejor para el desarrollo y el progreso de la suma de intereses grandes, diversos y no siempre armónicos ni á veces compatibles, que en su conjunto forman el precioso tesoro de la riqueza pátria.

Las Córtes y la Nacion se encuentran ante un sencillo dilema: ó la ley arancelaria de 1869 ha sido útil y beneficiosa, y en este caso deben desaparecer las trabas que se oponen á su desarrollo total, ó esta ley es un inconveniente y un peligro para el país, y entonces urge que se derogue y desaparezca.

La ley vigente de aranceles ha recibido la sancion del tiempo. Su observancia durante doce años, á pesar de la limitacion que le impuso el Real decreto de 17 de Junio de 1875, permite juzgar de sus efectos bajo el doble aspecto con que debe ser considerada, como fuente de ingresos para el Erario y como regulador de la produccion y del consumo.

Considerada como elemento de tributacion, la ley de 1869 ha causado el efecto natural, lógico y previsto de todas las leyes que alivian los impuestos dentro de límites justos y razonados. La ley de aranceles de 1869 ha determinado un notable aumento en los ingresos de la renta de aduanas.

Este impuesto, que producia al Tesoro unos 16 millones de pesetas anuales en el decenio de 1830 á 1840, por efecto de la ley de aranceles de 1841 se elevó en los años que mediaron desde 1842 á 1848 á 26 millones de pesetas anuales, siendo el aumento de 64 por 100. La reforma de 1849 produjo un resultado análogo. La recaudacion media del quinquenio de 1850 á 1854 fué de 40 millones de pesetas; esto es, el 53 por 100 de la obtenida en el período anteriormente considerado.

En el quinquenio que precedió inmediatamente á

la reforma de 1869, ó sea en los años económicos de 1864-65 á 1868-69, la recaudacion total de la renta de aduanas apenas excedió de 53 millones de pesetas, y la especial producida por los derechos del arancel de importacion, englobada en aquella cifra, y que conviene en el momento presente considerar aislada, fué de 45½ millones de pesetas. En el quinquenio posterior al año en que la reforma se llevó á cabo, es decir, de 1870-71 á 1874-75, la recaudacion total obtenida en las aduanas se elevó á cerca de 58 millones de pesetas, y la especial de los derechos de importacion á 50½ millones; cuyas cifras representan un aumento superior al 9 por 100 en la recaudacion total y al 11 por 100 en los derechos de importacion; y recordando que durante el quinquenio de 1870-71 á 1874-75 la guerra civil produjo terribles estragos, se alcanza cuánto más elevado hubiera sido el incremento de la renta de aduanas sin aquella causa de paralizacion de las transacciones comerciales. Pero viene el año 1875-76, en que la paz se restablece, y las aduanas recaudan en totalidad muy cerca de 72 millones de pesetas, y 56½ millones por los derechos de importacion únicamente. El alza es por lo tanto de 35 y 24 por 100 respectivamente con relacion al quinquenio de 1864-65 á 1868-69. Se afianza más la paz, el bienestar crece, y la recaudacion de las aduanas en 1876-77 es en conjunto de 82½ millones de pesetas, y de 66½ millones por derechos de importacion, marcándose el aumento de 60 por 100 en la primera cifra y de 47 por 100 en la segunda.

Si alguna duda cupiera acerca de la influencia ejercida por la baja de los derechos en el aumento de la recaudacion de aduanas, un hecho inesperado vino á demostrarlo.

Las necesidades fiscales obligaron al ilustrado Ministro de Hacienda que presentó á las Córtes el presupuesto para el año económico 1877-78, á proponer el restablecimiento de un impuesto extraordinario y transitorio sobre la casi totalidad de las mercaderías que constituyen el comercio de importacion y sobre algunos de los más importantes del comercio de exportacion. Aunque las Córtes estimaran oportuno suavizar estos gravámenes, y que una revision de los valores y clasificaciones del arancel de aduanas, acordada en el mismo presupuesto, mitigó lo oneroso del nuevo impuesto, el resultado fué contraproducente al fin apetecido. Subió, es cierto, la recaudacion total de las aduanas desde 83½ á 88½ millones de pesetas; pero los derechos de importacion, que habian ascendido en el ejercicio anterior á 66½ millones de pesetas, solo alcanzaron la cifra de 62 millones en el ejercicio de 1877-78.

Suprímese el impuesto extraordinario y transitorio en el presupuesto de 1878-79, y merced á este alivio y á las bajas que produjo en los derechos de arancel la revision de los valores y clasificaciones, la recaudacion total por el ramo de aduanas ascendió en aquel ejercicio á 107 millones de pesetas, y la especial de los derechos de importacion á más de 76. Siguió el aumento en el ejercicio siguiente, en que la recaudacion fué de 110½ millones y 79 millones respectivamente, continuando el alza en el último ejercicio de 1880-81, en el cual la recaudacion ha sido de 116½ millones por el total ingreso de aduanas y 82½ millones en concepto de derechos de importacion. En resúmen: en el año medio del último quinquenio ha producido la renta de aduanas 101 millones, correspondiendo 73½ á los derechos de importacion. Representan, pues, los ingresos de este quinquenio un aumento de 42½ por 100 sobre los del quinquenio de 1870-71 á 1874-75, y 47½ por 100 sobre los del quinquenio de 1864-65 á 1868-69.

Complácese el Ministro que suscribe en consignar esta demostracion plena y evidente de los efectos de la reforma de 1869, en la seguridad de que la experiencia del pasado es en esta materia un guía seguro para enseñar el camino que en lo futuro conviene recorrer.

Y si la demostracion pudiera reducirse á términos concisos y aun numéricos, otro hecho convendria señalar á la ilustracion de las Córtes, que no por ser ménos tangible deja de prestarse á halagüeñas consideraciones. El fraude que por múltiples y deplorables causas, y sobre todo por el estímulo del lucro extraordinario que ofrecen los derechos altos, conservaba proporciones desconsoladoras, ha venido á quedar reducido á límites más estrechos, y se ha trasformado en una fuente de ingresos para el Erario lo que era causa de inmoralidad; el comercio honrado se ha visto libre de una competencia ruinosa, y la Administracion pública ha podido aplicar las leyes represoras con más holgura y más precision.

Si bajo el aspecto rentístico la reforma arancelaria de 1869 ha causado innegables beneficios, bajo el punto de vista de la produccion nacional no son ménos satisfactorios sus efectos. Verdad innegable es que la industria española en su conjunto ha alcanzado un estado de prosperidad y perfeccionamiento que sigue creciendo de dia en dia. Son signos inequívocos de una situacion tan placentera el aumento de habitantes y el bienestar que reina en las poblaciones manufactureras; la creacion de nuevos establecimientos industriales y la trasformacion y mejora de los existentes; el aprecio que de los productos españoles se ha hecho en las recientes exposiciones internacionales; el desarrollo del tráfico, tanto por las vías férreas como en la navegacion de cabotaje; el uso creciente del crédito, la facilidad de los cambios, el abundante surtido de los mercados, el aumento de la importacion de materias elaborables, de combustible y de maquinaria, y la múltiple série de manifestaciones que dia por dia y hora tras hora marcan la confianza de un pueblo seguro de su porvenir.

Seria abusar de la atencion de las Córtes, si posible fuera hacerlo, reseñar la situacion actual de los diversos ramos de la industria española, é indicar la influencia que ha ejercido en cada uno la reforma arancelaria de 1869; pero hay algunos que el Ministro que á las Córtes se dirige entiende que merecen una especial mencion, porque han sido objeto de ámplios debates en el seno de los Cuerpos Colegisladores, siempre que de modificaciones arancelarias se ha tratado.

Figura en primer término la industria agrícola, y como su producto más importante el trigo. La importacion de este como de los demás cereales estuvo prohibida hasta la reforma de 1869. Este sistema, lejos de favorecer, perjudicaba á los mismos productores. En épocas normales la vigilancia del fisco en los trasportes por mar dificultaba las transacciones, y aun así la Administracion se encontraba impotente para reprimir por completo el contrabando que se realizaba entre las costas del Mediterráneo y los puertos de Marruecos y de Argelia. Este era el menor de los males. En los años de escasez, y la experiencia demuestra que éstos se reproducen por desgracia en España en períodos de diez á once años, el precio del trigo se elevaba á tipos tan altos, que el consumo se resentia gravemente y el

pan de trigo dejaba de ser el alimento de las clases poco acomodadas.

Surgia entonces la necesidad de autorizar temporalmente la introduccion de trigo con escasos derechos ó nulos, y esta importacion, llevada á cabo de una manera anormal, acrecentaba la fortuna de algunos acaparadores de los puertos de mar, más que favorecia la general necesidad. El productor, agobiado por la pérdida de su cosecha, difícilmente y á subido precio obtenia el pan necesario para su sustento, y perdia en el año de escasez los beneficios realizados en una época más bonancible. Y no paraba en este punto el perjuicio que se le irrogaba: no pudiendo paralizarse la importacion en el momento preciso en que la necesidad cesaba, proseguia aquella durante algun tiempo, limitando los precios en los mercados productores, y por lo tanto las ganancias del agricultor. Una irregularidad temible en los abastos y una anormalidad absoluta en los precios, imponian al Gobierno de la Nacion constantes preocupaciones. Tales eran los efectos del sistema funesto de la prohibicion.

En 1869 se admiten los trigos á comercio con derechos fijos, y desde entonces los precios y las transacciones se regularizan, la importacion se encuentra limitada en épocas normales por el arancel, y cuando las cosechas son insuficientes, la introduccion crece y limita los precios en los mercados á medida de las necesidades y segun la mayor ó menor escasez de la produccion.

Otra industria que habia merecido en los sistemas arancelarios de 1841 y 1849 una legislacion especial, es la algodonera. Prohibidos muchos de sus productos de una manera más aparente que real, y sujetos los demás á derechos tan altos que para las necesidades del comercio significaban tanto como la prohibicion misma, la industria algodonera fué la que más hondas quejas expuso al llevarse á cabo la reforma. Sus temores no se han realizado, antes bien ha crecido su produccion de una manera sorprendente, y se han abaratado y perfeccionado sus productos. Este hecho explica fácilmente por qué siendo en el quinquenio anterior á la reforma de 18 millones anuales por término medio el consumo del algodon en rama, ascendió á 31 millones en el año medio del quinquenio siguiente, y á 36 millones en el de 1875 á 79, para alcanzar en 1880 la cifra sorprendente de 45½ millones; cuyos aumentos representan sobre el consumo de 1865 á 1869 el 72 por 100 en el primer período, el 100 por 100 en el segundo y el 152 por 100 en el año último.

Una industria que se manifiesta con tal potencia de produccion, que habiéndose aprovechado de todas las bajas realizadas en los derechos de aduanas, absorbe casi por completo el mercado nacional, hace esperar fundadamente que nada teme de la competencia extranjera, antes bien puede acudir á los mercados exteriores y sostener en ellos ventajosa lucha con los productos similares de otras Naciones.

No puede el Ministro que tiene la honra de dirigirse á las Córtes pasar en silencio acerca de otro ramo de la riqueza pátria. Es éste la industria lanera. Industria esencialmente española, porque nuestra tierra ha tenido durante muchos siglos el exclusivo aunque costoso privilegio de criar ovejas de finísima lana tan codiciadas de las Naciones extranjeras. La industria lanera, desarrollada de antiguo en puntos diferentes de nuestro territorio, no se ha manifestado con la grandiosidad que la industria algodonera. Acaso por esta circunstancia no ha merecido toda la atencion á que es acreedora, ni ha sido apreciada en todo su alto valor. Injustamente se la ha supuesto débil y atrasada, y esta equivocacion la hizo objeto de especialísima benevolencia en el pormenor del arancel de 1869, señalando á los productos extranjeros similares á los de esta industria valores tan elevados, que violentaron la aplicacion estricta de los derechos típicos del arancel. Comprobado aquel hecho en los años posteriores á la reforma, y reconocido en gran parte por los mismos industriales laneros, la rectificacion de los valores y clasificaciones, llevada á cabo en virtud de la ley de presupuestos de 1877-78, hubo de reducir en bastante cuantía algunos de los derechos específicos de los tejidos de lana.

Fué esto causa de sentidas quejas por parte de algunos centros manufactureros, y motivo para que la ley de presupuestos de 1878-79 ordenara la práctica de una informacion oral y escrita, en la que se depurara la verdad de los hechos y su pronto remedio, si por desgracia resultaban comprobadas las quejas de los industriales.

Durante tres años la espectacion pública se ha fijado con interés y constancia en la marcha de la informacion, que se ha realizado con un esmero y una escrupulosidad de que no aparece otro ejemplo en los anales de nuestra historia económica; y al dar cima á este trabajo importante, la Comision especial creada para realizarla ha reconocido y probado que la rectificacion arancelaria llevada á cabo en 1877 no ha inferido agravio á la industria de los tejidos de lana, ni á sus auxiliares, que las valoraciones que han servido de base para el señalamiento de los derechos específicos aparecen muy elevadas, y que si bien las clasificaciones actuales de los tejidos de lana corresponden á la variedad é importancia de los mismos, es más conveniente que las partidas del arancel se subdividan por razon de la materia de que las telas se componen, que no en la forma en que hoy se hallan tarifadas.

Llamado el actual Gobierno á poner término á una cuestion tan compleja y no por él planteada, inspirándose en los sentimientos de prudencia y circunspeccion que no es posible olvidar en estas cuestiones, y teniendo en cuenta que la revision arancelaria de 1877 ha resultado enteramente dentro de los términos de la ley que la dispuso, se ha abstenido de utilizar la autorizacion que le conferia el art. 31 de la ley de presupuestos de 1878-79, respetando la actual clasificacion y valoracion de los tejidos de lana y dejando para cuando haya de reformarse el arancel con arreglo á la base 5.ª, la adopcion de las novedades más convenientes al comercio y á la misma industria lanera. Este momento ha llegado, y ninguna disposicion especial procede adoptar, toda vez que la ley misma ha previsto el modo y las condiciones en que el arancel puede y debe alterarse.

Si el aumento de los rendimientos de las aduanas no demostrara por sí solo que la reforma arancelaria ha impreso nuevo vuelo á las transacciones mercantiles, y por lo tanto favorecido el bienestar material de todas las clases sociales, seria suficiente prueba de esa aseveracion la cita de los valores que ha alcanzado, tanto el comercio de exportacion como el de importacion.

El valor total en números redondos de la importacion realizada en el quinquenio anterior á la reforma (1864-68) fué por término medio de 441 millones de

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, reformando las relaciones comerciales entre la Península y las provincias ultramarinas.

A LAS CORTES.

Entre las varias cuestiones que se han impuesto á la pública atencion, y que vienen siendo objeto de constantes debates y de opiniones encontradas, ninguna reviste tanta gravedad como la fijacion de las relaciones comerciales entre la Península y las provincias ultramarinas.

Las condiciones de nuestro comercio, de nuestra industria y de nuestra legislacion aduanera, se han opuesto durante mucho tiempo á innovaciones que pudieron haber sido peligrosas; las circunstancias políticas no lo han consentido en determinados momentos; pero hoy que la paz impera en todos los ámbitos de la Monarquía; en el estado de desarrollo en que se hallan los ramos más importantes de la produccion nacional; ante las aspiraciones de nuestro comercio, que necesita extenderse y crecer, el Gobierno se halla obligado á estudiar bajo todas sus fases un asunto de tamaña importancia, y como resultado de este estudio debe exponer á la sabiduría de las Córtes los términos precisos de un problema de tanta magnitud como es el del establecimiento del comercio libre entre las provincias peninsulares y las ultramarinas, para que reciba la resolucion definitiva que reclaman los intereses y los deseos de la Nacion toda.

Descartada la cuestion de todas las circunstancias que pueden oscurecerla y complicarla, resulta que solo dos causas han sido bastante poderosas para oponerse al establecimiento de la libertad completa de comercio entre la Península y las provincias ultramarinas. Estas dos causas son: la necesidad de sostener los ingresos de las aduanas, y el temor de inferir agravio á la produccion azucarera peninsular.

Las atenciones del presupuesto no permiten que el Ministro que tiene el honor de dirigirse á las Córtes les proponga la adopcion inmediata del régimen de libertad á que con tanta constancia se aspira; pero sí le consienten, sin privar al Tesoro de recursos de que hoy necesita, someter á su exámen y aprobacion las medidas encaminadas resueltamente al establecimiento del comercio libre entre los puertos todos de la Monarquía española.

En la actualidad el arancel de aduanas de la Península señala derechos de importacion á todos los productos de las provincias españolas ultramarinas. Los tienen especiales el azúcar, el café y el aguardiente de Cuba y Puerto-Rico. Los demás productos del mismo orígen abonan la mitad de los derechos que se imponen á las mercancías similares extranjeras.

A los productos del Archipiélago Filipino solo se les exige, por razon del mayor coste de los fletes, la quinta parte de lo que pagan las mercancías similares extranjeras, á excepcion del azúcar, por el cual se percibe únicamente la quinta parte del derecho que satisface el azúcar antillano.

Los ingresos que ha percibido el Erario por derechos de importacion de los productos de las provincias ultramarinas se elevaron en el año medio natural del quinquenio de 1861 á 1865 á 9.696.612 pesetas; á 7.177.168 pesetas en el de 1866 á 1870; á 7.567.974 pesetas en el de 1871 á 1875; á 5.389.364 pesetas en el de 1876 á 1880; y habiendo ascendido la recaudacion total de las aduanas, por derechos de importacion, á 58.752.517 pesetas en el año medio natural del quinquenio de 1861 á 1865; á 45.403.435 pesetas en el de 1866 á 1870; á 51.151.994 pesetas en el de 1871 á 1875, y á 70.938.254 pesetas en el de 1876 á 1880,

resulta que la cantidad que el Erario ha percibido por derechos de importacion de los productos de las provincias españolas ultramarinas representa un tanto por ciento bastante reducido de la totalidad de los derechos de importacion, tanto por ciento que viene en disminucion constante desde 1860, pues habiéndose elevado en el período de 1861 á 1865 á 16'50 por 100 de la recaudacion total, en el de 1866 á 1870 bajó á 15'80; en el de 1871 á 1875 á 14'77, y en el último período, ó sea de 1876 á 1880, solo ha alcanzado la cifra de 7'59 por 100; habiendo sido causa principal de este sorprendente decrecimiento la recaudacion exigua del año 1880, que solo ha producido la suma de 4.441.163 pesetas, ó sea el 5'44 por 100 de las 81.549.838 pesetas que las aduanas han recaudado por el concepto de derechos de importacion.

Investigando el orígen, y entrando en detalle de los artículos que han producido tales ingresos, descartando de este estudio el tabaco, acerca del cual no cabe hacer innovacion alguna, pues mientras subsista el estanco no puede ser considerado como artículo de comercio entre las provincias ultramarinas y las peninsulares, se observa que, excepcion hecha del azúcar, café, aguardiente y cacao, los demás productos de las provincias ultramarinas no rinden sumas tan considerables al Erario, que éste no pueda hacer el sacrificio de perderlas á trueque de imprimir un impulso saludable á las transacciones mercantiles de las provincias todas de la Monarquía española. Los rendimientos del cacao, café y aguardiente son de mayor importancia, por lo cual la prudencia aconseja no suprimirlos de una manera repentina; y con el fin de que no se eludan los derechos del cacao á la sombra de la franquicia que se conceda á otros productos, convendrá que el chocolate, aunque hoy no es objeto de importacion de las provincias ultramarinas, se considere asimilado al cacao mientras se cobren derechos á este fruto.

En cuanto al azúcar, los ingresos que procura al Tesoro son de consideracion, pues constituyen la mayor parte de las cantidades que aparecen recaudadas sobre los productos de las provincias ultramarinas. En el año medio del quinquenio de 1861 á 1865, las aduanas percibieron por derechos de importacion de azúcar ultramarino 8.194.059 pesetas; en 1866 á 1870 se cobraron 6.091.696 pesetas; de 1871 á 1875, 5.918.111 pesetas, y de 1876 á 1880, 3.927.456 pesetas.

Esta disminucion constante es debida, no solo á que las cantidades importadas son menores de año en año, sino tambien á las reducciones del derecho de importacion que se han llevado á cabo en estos últimos tiempos.

Al realizarse la revision del arancel de 1877, con el fin de bonificar el azúcar de las provincias españolas ultramarinas, se hizo desaparecer la distincion que los aranceles anteriores establecian entre el azúcar comun y el refinado, comprendiendo ambas clases en una sola partida y fijando á ésta el derecho específico con sujecion al valor del azúcar comun, cuyo derecho resultó ser de 22 pesetas 50 céntimos por 100 kilógramos.

En la ley de presupuestos del año 1878 á 1879 este derecho se redujo á 17'50. Pero no satisfecha todavía la opinion pública, por considerar insuficiente esta rebaja para el desarrollo del comercio con las Antillas y el fomento de la industria del refino en la Península, reclamó con insistencia la fijacion de derechos más reducidos para las clases de azúcar que se destinan comunmente á recibir aquella trasformacion industrial.

Las Córtes estimaron que era de justicia acceder á tan vehementes aspiraciones, y al aprobar la ley de presupuestos de 1880 á 81 dispusieron que los azúcares comunes, hasta el núm. 14 de la escala holandesa, pagaran en lo sucesivo 8 pesetas 75 céntimos por 100 kilógramos, ó sea la mitad de los derechos de los azúcares de una graduacion superior.

Esta modificacion, tan conveniente en principio, ha tropezado en la práctica con dificultades tales, que los efectos de la ley resultan punto ménos que ilusorios. Por una parte los nuevos métodos de elaboracion del azúcar producen variedades de este producto que no admiten comparacion ni se clasifican comercialmente con arreglo á los tipos del muestrario holandés. Y como por su bondad estas variedades son las que el consumo apetece más de dia en dia, los preceptos de la ley no tienen fácilmente en este caso la necesaria y legítima aplicacion.

La Administracion ha tratado de salvar estas dificultades estableciendo el análisis sacarimétrico como base de los despachos de estos azúcares; pero en este punto no se ha logrado, ni acaso sea posible determinar con exactitud, dentro de una ley que aceptó un sistema basado en otro órden de consideraciones, cuál ha de ser la graduacion que ha de decidir á qué clase de azúcares han de aplicarse los derechos elevados, y á cuáles los reducidos.

Además, en las transacciones comerciales de los azúcares no se ha extendido suficientemente en España el uso de la graduacion sacarimétrica como base de la contratacion; y esta contingencia viene á dificultar tambien la aplicacion de ciertos procedimientos técnicos á los despachos de las aduanas.

Resulta de esta série de concausas, que los propósitos de la ley no se cumplen, y que los azúcares antillanos no afluyen á los mercados peninsulares en la abundancia que seria de desear.

El Ministro que tiene la honra de dirigirse á las Córtes estima que otro es el sistema más conveniente para fomentar la importacion y consumo del azúcar antillano y filipino, y que el establecimiento de la industria del refino solo podrá tener lugar cuando los derechos de este artículo hayan podido descender á cifras que, abaratando su precio, desarrollen el consumo en mayores proporciones y permitan el uso de clases más esmeradamente elaboradas.

Preferible al actual sistema es la imposicion de un derecho igual para todas las clases de azúcar, siempre que este derecho sea módico, y más si puede reducirse y desaparecer en un plazo relativamente breve.

Esta es la general tendencia, solo contrariada por las necesidades de la Hacienda pública y por el respeto que se merece la industria azucarera peninsular.

Los inconvenientes que acarrearia la repentina abolicion de los derechos sobre el azúcar, privarian al Erario de un rendimiento de bastante consideracion; pero obrando con prudencia y mesura, reduciendo paulatinamente los derechos del azúcar, el comercio y la navegacion con las Antillas y Filipinas adquirirán, en órden inverso á la reduccion de los derechos, mayor desarrollo en sus operaciones, creando nuevos elementos de riqueza que vendrán á contribuir al sostenimiento de las cargas del Estado, aumentando los ingresos de otras contribuciones y rentas.

Si á pesar de las ventajas que lo mismo en el ór-

den moral que en el económico está llamada á producir la desaparicion de los derechos arancelarios para los productos de las provincias ultramarinas, esta novedad hubiera de inferir agravio á la industria azucarera peninsular, existiria motivo para suspenderla; pero esta industria, que si bien floreció en nuestro suelo desde muy remotos tiempos, habia desaparecido casi por completo en el pasado siglo, al restaurarse en una época muy reciente lo ha verificado con tan sabia direccion, que así en el cultivo de la caña dulce como en el tratamiento de ésta para la obtencion del azúcar, emplea los procedimientos industriales más perfeccionados, lo cual le da una superioridad indiscutible sobre la produccion antillana y filipina, superioridad que influye considerablemente en el costo del producto elaborado.

Constituyen una no pequeña ventaja para la industria peninsular los fletes costosos que recargan el valor del azúcar ultramarino en los mercados de la Península, y el importe de los derechos de exportacion que las necesidades fiscales obligan á exigir al azúcar de las provincias de Cuba.

Por otra parte, como la produccion azucarera peninsular se halla á la vez resguardada de la competencia de los azúcares extranjeros con los derechos típicos más elevados que nuestro régimen aduanero consiente, no es de admirar que dicha produccion haya podido elevarse en términos de sustituir en una considerable proporcion á los azúcares de otras procedencias.

Prueba de ello es que la importacion de un artículo de tan universal consumo como es el azúcar, lejos de aumentar, como ha sucedido con la casi totalidad de las mercancías, se ha reducido en proporciones considerables; pues habiendo sido la importacion de azúcares de todas procedencias en el quinquenio de 1861 á 1865 de 207.218.191 kilógramos, en el de 1866 á 1870 solo ascendió á 170.598.828; y aunque desde 1871 á 1875 subió á 179.753.253, en el de 1876 á 1880 ha quedado reducida á 164.752.637 kilógramos; y no pudiendo admitirse que haya habido disminucion ó estancamiento en el consumo, dado que las comparaciones en el consumo de otras mercancías inducen á suponer que, como en éstas, ha debido tambien aumentarse, es necesario deducir que la produccion peninsular no solo cubre el déficit de la importacion, sino que suple el desarrollo del consumo.

En la misma rebaja de los derechos de los azúcares la produccion peninsular hallará una causa de prosperidad. Por las condiciones especiales de esta industria, la elaboracion del azúcar solo ocupa las fábricas de la Península durante una tercera parte del año, quedando paralizadas los meses restantes, con la consiguiente pérdida de los intereses del capital que representan. Con la admision del azúcar con derechos más módicos de los que hoy se cobran, y sobre todo cuando éstos se hallen totalmente abolidos, podrán aquellos establecimientos dedicarse al beneficio de las clases inferiores del azúcar, ya para refinarle por completo, ya para mejorarle, desarrollando de este modo y con modificaciones no muy considerables en su maquinaria, un trabajo industrial que refluirá en beneficio de las provincias productoras de caña dulce.

Todas estas concausas ponen á la produccion azucarera peninsular en situacion de competir con la ultramarina en los mercados de la Península. Las fuerzas de ambas resultarán equilibradas; y como ni el Gobierno puede sostener ni la sabiduría de las Córtes consentir que se mantenga ó se cree un sistema económico tal, que favoreciendo los intereses de determinadas provincias en detrimento de las restantes, resulte para las unas un privilegio, para las otras un agravio, y para los intereses generales del país una causa de malestar y de quebranto, indispensable es que la cuestion se considere bajo su triple aspecto, para que de este exámen se deduzca la conviccion de la necesidad de las medidas que el Gobierno somete á la discusion de las Córtes.

Sin embargo, para llevar la tranquilidad á los ánimos de los cultivadores peninsulares de caña dulce y de los productores de azúcar, para darles la certeza de que en ningun tiempo se inferirá agravio á sus intereses, para que resplandezca en la resolucion que las Córtes estimen conveniente adoptar el firmísimo propósito de procurar al país la mayor suma de bienes que posible sea sin perjuicio de ninguna manifestacion del trabajo industrial ni de la riqueza pública, el Gobierno estima oportuno que por la misma ley se le autorice á suspender los efectos de las medidas que propone, si su aplicacion causara tal quebranto á la industria azucarera peninsular, que su prosperidad pudiera resultar perjudicada.

En atencion á las consideraciones que quedan expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde el dia 1.° de Enero de 1882, el comercio y la navegacion entre los puertos de la Península y los de las provincias de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas quedarán sujetos á las mismas reglas y formalidades que las ordenanzas de aduanas establecen para el comercio y la navegacion entre los puertos de las provincias peninsulares.

Art. 2.° Desde la misma fecha, los productos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas se admitirán con libertad de derechos en la Península, á excepcion del tabaco, que quedará sujeto á la legislacion especial vigente, y el aguardiente, azúcar, cacao, chocolate y café, que pagarán los siguientes derechos:

	Hectólitro.	
Aguardiente, producto y procediendo directamente de Cuba y Puerto-Rico	10	pesetas.
Azúcar, idem id. 100 kilos	8'75	
Cacao y chocolate, idem id	25	
Café, idem id	35	

Cuando estos artículos sean producto y procedan directamente de Filipinas, solo satisfarán la quinta parte de los derechos anteriormente mencionados.

Art. 3.° Los derechos que señala el artículo anterior se reducirán á la mitad de su cuantía en 1.° de Enero de 1885, y quedarán totalmente abolidos en 1.° de Enero de 1888.

Art. 4.° El Gobierno queda facultado para suspender los efectos de esta ley si las necesidades del Tesoro ó los intereses de la industria así lo aconsejasen.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, dictando bases para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

A LAS CORTES.

Si los derechos de los ciudadanos han de estar debidamente garantidos, y si éstos han de contar, como es justo, con la seguridad de ser fielmente atendidos cuando los ejercitan, preciso es que en la ley del procedimiento, en la ley adjetiva, encuentren la garantía necesaria de que será una verdad aquel ejercicio que las leyes sustantivas les reconocen; pues de otro modo el derecho podrá tenerse, pero no ejercitarse, y el derecho sin su ejercicio deja de ser tal derecho en la vida de la realidad. De aquí el que á toda ley sustantiva siga la adjetiva que la dé vida real; de aquí el constante propósito de todos los tiempos, de las situaciones todas, de hacer leyes de procedimientos en las que el ciudadano adquiera la confianza de que, cuando trate de hacer valer sus derechos, tiene una norma fija á qué atenerse en sus reclamaciones, norma de que no puede prescindir la autoridad ante la cual le demande.

Si esta necesidad se ha sentido constante y visiblemente en todos los ramos del derecho, en donde la necesidad es más palpable, más imperiosa, es, sin duda alguna, en el administrativo, ya por su especialidad, ya por la singularidad que ofrece de que la autoridad que en primer término ha de resolver, es la representante de la Administracion, de quien el reconocimiento del derecho se demanda. Y aun dentro del derecho administrativo, la necesidad se siente con mayor fuerza en el ramo especial de Hacienda, por la complejidad de sus leyes sustantivas, por la diversidad de los derechos reclamados, y en fin, porque la deficiencia de leyes de procedimientos es casi absoluta.

Con efecto, es tal la confusion que hoy existe, que no es posible determinar, sino en muy contados casos, el tiempo de que dispone el administrado para hacer uso de su derecho; no está fijado, sino en contadísimas reclamaciones, la forma en que debe hacerse; no está preceptuado cuándo se han de presentar los justificantes de lo pretendido, y se carece de disposiciones que determinen con fijeza los plazos para presentar y ampliar las pruebas. Así es que el interesado, una vez hecha la reclamacion, no vuelve á tener conocimiento del expediente sino por las notificaciones de las providencias, desconociendo las pruebas que la Administracion aduce al expediente, é ignorando las alegaciones que contra las suyas utilizan los auxiliares de la Administracion. De modo que en el sistema actual el interesado marcha completamente á oscuras en el procedimiento; y si alguna vez obtiene poca ó mucha luz, suele conseguirla por la atencion del funcionario, ó por medios que la ley y la moral reprueban. Realmente no existen verdaderas leyes de garantía, sino prácticas inspiradas en el criterio de los funcionarios, que con exagerado celo, legado de antiguas preocupaciones administrativas, las convierten en bastantes casos en procedimientos de defensa de los derechos de la Hacienda. Este funesto sistema, fuera de otros vicios, establece una lucha entre el administrado y la Administracion; lucha en la que únicamente suelen salir gananciosos intereses bastardos.

Pero es más: basada la Administracion en un grande espíritu de desconfianza, no siempre injustificada, perturbanse por completo sus funciones, y ocurre con harta frecuencia que el jefe de provincia, en vez de vigilar, ejecuta; los centros, lejos de dirigir, resuelven; y hasta las alzadas, en la forma que se interponen,

constituyen abrumadora carga para el Ministro, por efecto de exagerada centralizacion.

Y todavía, cual si esto no fuera bastante, siendo difícil al interesado buscar y obtener á veces en la provincia el respeto debido á sus derechos, vése obligado á acudir al centro para su defensa, y á buscar un agente intermediario que active la resolucion del asunto, originándose por lo tanto aglomeracion de expedientes en las Direcciones, y gastos y sacrificios al interesado, superiores quizás al valor de lo que se litiga ó pretende.

Pero aun en el supuesto de que las disposiciones vigentes pudieran, á pesar de su diseminacion, ser conocidas de todos; aun cuando ofreciesen garantías y facilidades para el administrado y seguridad para la Administracion, existen en el procedimiento actual defectos sustanciales, que es menester que á todo trance desaparezcan si se quiere que el buen nombre de la Administracion no padezca.

O se busca en la pluralidad de las instancias el acierto, ó no: si lo primero, es evidente que la garantía debe ser igual para todos; si lo segundo, establézcase la instancia única, y la igualdad se obtendrá; pero si la pluralidad es precisa para que en una revision de los fallos inferiores se busque la reparacion del agravio por éstos inferido, los más rudimentarios principios de justicia enseñan que, siendo todos los ciudadanos iguales ante la ley, idéntica garantía debe ofrecerse á todos, no siendo posible admitir otra excepcion que la de los casos en que la importancia del asunto es escasa, casi nula, porque interesa á la Administracion y al administrado que con brevedad se resuelva la cuestion suscitada, siquiera porque los gastos no importen más que el derecho que se reclama. Y sin embargo, sucede todo lo contrario.

En efecto: mientras la Administracion conoce de asuntos en que la instancia gubernativa es única, como sucede en algunos asuntos del ramo de propiedades del Estado, en otros, como en el de contribuciones, y especialmente el del impuesto sobre derechos reales, se dan cuatro instancias: la del liquidador, la de la Administracion económica, la del centro directivo y la del Ministro; y en verdad que solamente la razon del capricho ha podido inspirar tan distintos criterios, siendo además absurdo que mientras en unas cuestiones el centro resuelve definitivamente, en otras la resolucion definitiva, el poner término á la vía gubernativa al Ministro toca.

Pero aun hay un defecto más sustancial, aparte de la diversidad de instancias. Sabido es que ante el peligro de que la Administracion, que es juez y parte en la vía gubernativa, pueda lesionar derechos perfectos, debido sin duda al apasionamiento que el interés produce, cuando no á otras causas, se ha concedido la vía contenciosa para que, bien el administrado, bien la Administracion, cuando sus funcionarios no hubiesen defendido cual debian los derechos de ésta, puedan reparar el error cometido. Pues bien; si esa última instancia ha de ser de verdadera garantía, no cabe en buenos principios administrativos y de derecho que á la Administracion incumba declarar préviamente si procede ó no la vía contenciosa; pues en tal caso solo es garantía para la Administracion, y la ley de procedimiento, como ley de contienda, no será justa si no pone en igualdad de condiciones á los que contienden. Mas aun cuando debiera continuar en la forma hoy establecida, no se concibe que se dé á los unos y no á los otros.

Ramos enteros existen en la administracion económica, como todo lo que se refiere á impuestos indirectos y á rentas, excepto en la cuestion de contratos en que la vía contenciosa no es posible, y algunos de aduanas, en que solamente dos instancias gubernativas se concèden, hallando su término en el centro directivo; y en verdad que no se concibe fácilmente la escasa garantía que se da á esta clase de asuntos, y ménos el abandono de defensa en que quedan los intereses particulares cercenándoles instancias que otros ramos tienen, y privándoles, sin razon que lo justifique, de la mayor garantía y de esa desigualdad. Es evidente que en todas las providencias administrativas que causen estado se puede lesionar un derecho, infringiendo una ley: pues bien, toda providencia que sea infractora de ley, que sea lesiva de derechos, debe ser apelable en la vía contenciosa, aunque se refiera la cuestion á uno ú otro ramo de la Hacienda, que en todos tienen derechos que ejercitar los administrados.

El Gobierno de S. M. no podia permanecer indiferente ante una situacion administrativa, pletórica en el centro y débil en sus extremidades, ni ver con impasibilidad los males que los ciudadanos sufren por la falta de una ley de garantía; y á enmendar aquellos defectos, y á remediar estos males, acude con el presente proyecto, esperando de la sabiduría de las Córtes todo su poderoso concurso.

No es ciertamente fácil la tarea; obra fuera esta que necesitara mucho tiempo, que mucho en ella se ha invertido sin adelantar un paso; pero si todo no puede hacerse inmediatamente, si no se puede redactar desde luego un Código de procedimiento administrativo, fíjense bases en la ley, reglaméntense inmediatamente, y cuando la experiencia haya patentizado las alteraciones convenientes, podrá traerse á las Córtes la ley de procedimiento administrativo, y, á no dudarlo, la administracion se habrá puesto en camino de llegar á la posible perfeccion.

Ahora bien, para que la reforma sea provechosa; para que las relaciones entre el administrado y la Administracion sean armónicas en vez de ser antitéticas, como hoy lo son; para que el espíritu de ataque y de defensa desaparezca y se sustituya con el de mútua confianza; para que, en fin, la administracion central no sucumba por la plétora que la asfixia, y la provincial no perezca por la anémia que la aniquila, preciso es que la reforma se inspire en un principio esencialmente descentralizador. Así podrá lograrse una buena y económica administracion; buscarse la unidad necesaria y posible, que solo se obtiene dejando expedita la accion del centro para imprimir una marcha uniforme y enérgica por medio de la más exquisita vigilancia; y finalmente, entonces, desembarazado de tantos obstáculos como la centralizacion amontona, podrá el Ministro abarcarlo y dominarlo todo.

Esta innovacion habria ofrecido antes algunas dificultades por la carencia de autoridades económicas en las provincias con fuerza moral bastante para que sus actos tuviesen todo el prestigio necesario para inspirar confianza á los ciudadanos que nada tienen que reclamar de la Administracion; pero creándose dichas autoridades, como se propone por otro proyecto de esta fecha, la autoridad económica provincial tendrá las condiciones necesarias; deberá resolver en primera instancia todas las reclamaciones que al servicio provincial tienen relacion; y de esta suerte, muchas reclamaciones morirán en la provincia, porque los inte-

resados se persuadirán de la sinrazon de sus pretensiones, evitándose gastos y dispendios acaso de consideracion. Y no por esto se abrigue el temor de que la Administracion quede indefensa, porque esto tiene fácil remedio.

Si se tratara de una reclamacion de escasa importancia, de la resolucion podrá siempre apelar el interesado, y la Administracion tendrá un funcionario que apelar pueda y deba, cuando éste viese notoria infraccion legal, evidente perjuicio para los intereses del Tesoro. De esta suerte no vendrá al centro lo que venir no deba; los intereses del administrado estarán garantidos, y los de la Administracion estarán asegurados.

Si en la contienda que se entabla con la Administracion en toda reclamacion de derecho que un administrado hace, ha de existir toda la igualdad posible, preciso es que al reclamante, que de aquí en adelante ha de exigírsele toda la prueba documental, cuando ménos al hacer la peticion, ó en un término breve, si designase el punto donde las matrices se encuentren, se le dé audiencia en el expediente antes que esté en situacion de resolverse en primera instancia; ya porque esto igualará más las condiciones de la contienda, ya porque muchos, en vista de los fundamentos que la Administracion tenga para oponerse á su presentacion, puedan desistir de lo solicitado con beneficio suyo y ventaja de la Administracion. Con esta reforma, tan universalmente reclamada, se podrá además llegar á un punto donde hoy seria imposible.

Así como la Administracion debe estar expedita para atender todas las reclamaciones que se la dirijan, no es justo que esté á merced de los caprichos de los codiciosos. Mientras las cosas continuaran como están; mientras todo el procedimiento tiene forzosamente que elevarse á los centros; mientras el interesado marche completamente á ciegas en los expedientes, desconociendo las razones todas que la Administracion tenga para resistir á su pretension, es punto ménos que imposible patentizar su mala fé. Pero enterado del expediente, conocedor de las armas de la Administracion, si á pesar de ello insiste, como no es justo que la Nacion sostenga una administracion numerosa para atender, ó por lo ménos escuchar las venalidades de algunos administrados, podrá establecerse alguna penalidad para los reclamantes temerarios, correctivo necesario en todo procedimiento.

Si la igualdad ha de ser una verdad; si se ha de metodizar la marcha de los expedientes administrativos promovidos á instancia de parte; si se ha de ofrecer á todos la misma garantía de acierto, la misma ley de defensa, forzoso es establecer iguales instancias para todos; y por lo tanto, se conceden dos instancias en la vía gubernativa, siendo la segunda terminada por la resolucion ministerial.

Las alzadas contra las providencias dictadas por los delegados de provincias se tramitarán por los centros directivos, cuyos jefes lo serán de seccion, y despacharán directamente con el Ministro; y las en que los centros resuelvan en primera instancia se tramitarán por la Subsecretaría, decretando ésta el trámite siempre que el decreto haya de ser cumplido por un jefe superior, si el Ministro delegase en ella. De este modo, á la vez que se simplifica el despacho de los asuntos, se evita la anomalía, hoy en práctica, de que tramite y aconseje la resolucion el mismo centro de cuyo fallo se apela. Y sobre todo, es absolutamente preciso que la vía gubernativa tenga siempre su término, ó por el desistimiento del interesado, que tanto monta el consentimiento de un fallo, ó por resolucion ministerial; y más preciso es aún que contra todas las providencias definitivas, sean del ramo que quieran, siempre que con ellas se lesione un derecho perfecto con infraccion de ley, se conceda la vía contenciosa, pero no dependiendo su admision de la Administracion que dictara la providencia lesiva de derecho, sino correspondiendo esta facultad al tribunal que conoce de la demanda, pues de otro modo la vía contenciosa penderia de la misma Administracion, y haciéndose de esta suerte iguales las condiciones de la contienda, poder imponer alguna responsabilidad al que con notoria mala fé acuda al Tribunal contencioso y cuando éste lo declarase.

Para simplificar el procedimiento, cortar abusos y evitar que la prolongacion del procedimiento desespere al ciudadano honrado y sea motivo de lucro para los que viven á la sombra de aquellos abusos; y para que todos puedan conocer perfectamente la norma de conducta á que hayan de sujetarse en sus pretensiones, preciso es someterlas á reglas claras y precisas, con derechos para todos y para todos obligaciones, ya para formular su pretension, ya para justificarla; estableciendo términos fatales para las pruebas y cortos para la resolucion, con la responsabilidad de los funcionarios que notoriamente se viese que prolongaban innecesariamente la terminacion de un expediente.

Al efecto, y respetando las jurisdicciones privativas, como la de Tribunal de Cuentas é Intervencion general, en lo relativo á cuentas, se propone á las Córtes un procedimiento general para toda reclamacion que no tenga señalado en estas bases un procedimiento especial, procedimientos especiales justificados por la naturaleza de los asuntos, como son: los que se refieren á las reclamaciones en la Direccion general de la deuda, procedimiento ejecutivo, agravios en el reparto de cuotas, etc., cuya sola indicacion justifica la especialidad del procedimiento.

Y por último, si la reforma no ha de producir perturbaciones momentáneas, preciso era proponer las medidas transitorias para que del pasado y del presente se pase al porvenir sin detrimento de los derechos de los ciudadanos, sin daño para los intereses del Tesoro.

Fundado en las razones expuestas, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Base 1.ª Toda reclamacion de parte en los asuntos del ramo de Hacienda, que tenga por objeto la demanda de un derecho que la Administracion haya de resolver, se someterá á los preceptos de la presente ley.

Base 2.ª No podrá intentarse demanda judicial contra la Administracion del Estado sin que vaya acompañada de documento bastante que acredite haber apurado préviamente la vía gubernativa.

Los jueces repelerán de oficio las demandas que carezcan de este requisito.

Base 3.ª Las reclamaciones podrán hacerlas los interesados por sí ó por medio de apoderado. En el segundo caso el poder será bastante con arreglo á derecho, y precisará la legalizacion si ha de surtir sus

efectos fuera de la provincia en que tenga su domicilio el que le otorgue. Si fuera especial, y el asunto á que se refiera no excede de la cantidad de 250 pesetas, podrá otorgarse en papel de oficio, y las copias extenderse en igual papel.

Las corporaciones administrativas, provinciales y municipales podrán apoderar por medio de acuerdos adoptados con arreglo á las leyes; y servirá de título de apoderamiento la certificacion del acuerdo, que, en caso de tener que ser legalizado, lo será por el delegado de Hacienda en la provincia.

Base 4.ª El procedimiento administrativo en las cuestiones del ramo de Hacienda tendrá tres instancias: las dos primeras gubernativas, la tercera contencioso-administrativa.

Base 5.ª La vía contencioso-administrativa procederá contra las providencias gubernativas de segunda instancia, sin excepcion alguna, siempre que causen estado, lesionen derecho perfecto, infrinjan algun precepto legal, y se utilicen en tiempo y forma.

Procederá asimismo la vía contencioso-administrativa contra las providencias de trámite dictadas ó confirmadas en segunda instancia, siempre que directa ó indirectamente resuelvan la cuestion pendiente, haciendo imposible todo recurso gubernativo.

Base 6.ª En la primera instancia, luego que la Administracion haya reunido todos los antecedentes necesarios para resolver el asunto, y antes que los funcionarios emitan parecer, se pondrá de manifiesto el expediente por término de ocho dias, requiriendo al efecto al interesado, dentro del cual manifestará si desiste de su reclamacion ó si persiste en ella. En el segundo caso podrá hacer nueva alegacion de su derecho.

Base 7.ª Las providencias de primera instancia se notificarán al interesado, dándole cópia literal de la providencia en su parte fundamental y dispositiva, haciendo constar en la copia el recurso de alzada que pueda utilizar y el término para interponer el recurso, ante qué autoridad ha de hacerlo y por qué centro ha de tramitarse la alzada. Sin estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificacion.

Si se ignorase el paradero del interesado, la notificacion se hará por medio del *Boletin oficial* de la provincia de su último domicilio legal, y en este caso el término para intentar la alzada empezará á correr al mes de la insercion.

Base 8.ª Toda providencia definitiva, así como de trámite, que haga imposible la prosecucion del expediente, siempre que por ella se acceda á la pretension del reclamante, se notificará al interventor de la provincia para que en nombre de la Administracion pueda intentar el recurso de alzada en los mismos términos que el particular.

Base 9.ª No podrá utilizarse por el particular el recurso de alzada cuando la providencia de primera instancia sea condenatoria de cantidad líquida, sin el prévio pago ó consignacion en las arcas del Tesoro de la cantidad liquidada.

Base 10. Las apelaciones gubernativas podrán intentarse ante la autoridad económica que practicase la notificacion. Si no fuese la misma que ha conocido del expediente, remitirá la alzada á la que hubiese dictado la providencia, para que la dé el curso correspondiente.

Base 11.ª Las providencias definitivas de segunda instancia, y las de trámite apelables en la vía contenciosa, se notificarán en la forma establecida en la base 7.ª Si por ellas se accediera á lo pretendido por el reclamante, se notificará al interventor general del Estado, que podrá promover el expediente oportuno para que se declare lesiva en los intereses y derechos de la Hacienda y preparar la vía contenciosa.

Base 12.ª El término para apelar de las providencias de primera instancia será de quince dias, á contar desde el siguiente al de la notificacion.

Si fuera el jefe de la Intervencion el que interponga el recurso de alzada, se hará saber su admision al particular reclamante para que pueda acudir al Ministerio alegando cuanto tenga por conveniente. En la segunda instancia no se pondrá de manifiesto el expediente, ni se admitirán al interesado otros medios de prueba que documentos de fecha posterior al término de prueba en primera instancia, ó aquellos que jurase no haber tenido conocimiento de ellos.

Base 13.ª El término para intentar la vía contencioso-administrativa para los particulares será el de tres meses si el interesado tiene su domicilio legal en la Península é islas adyacentes, y cuatro si le tiene en las demás provincias de Ultramar. Estos términos no podrán ser variados sino por otra ley.

Para la Administracion el término será de seis meses, á contar desde el dia en que se declare por providencia ministerial que la providencia apelable es lesiva de los intereses y derechos del Estado. Esta declaracion no podrá hacerse trascurridos los diez años desde que la providencia fué dictada.

Base 14.ª Las providencias de segunda instancia, aun cuando de ellas se apelase á la vía contenciosa, se llevarán á debido efecto, á ménos que á juicio de la Administracion, fuesen irreparables los daños que se causaran, y con tal que el interesado lo solicite, acreditando haber interpuesto la demanda contenciosa.

Si la resolucion fuese favorable al interesado, y el interventor general hubiese incoado el expediente que se determina en la base 11.ª, podrá el Ministro, bajo su exclusiva responsabilidad, acordar se lleve á cabo, adoptando las medidas que considere convenientes para evitar perjuicios ulteriores al Tesoro público.

Base 15.ª Fuera de los recursos fijados en las bases precedentes, no procederá otro que el de nulidad contra las providencias que se hubiesen dictado fundándolas en documentos falsos. Esta accion prescribe á los diez años de dictada la providencia, tanto para el particular como para la Administracion.

Base 16.ª Podrá en todo caso intentarse recurso de queja contra la autoridad que haya dictado la providencia; pero aunque este recurso prosperase, no por eso dejará de ser firme la providencia.

Base 17.ª Aun cuando al presentarse cualquiera reclamacion se viese notoriamente su improcedencia, se tramitará; pero, en este caso, al dictarse la providencia de primera instancia, podrá imponerse al reclamante una pena que no exceda del 10 por 100 del importe de lo reclamado. Si la providencia fuese condenatoria y apelase la parte, en la segunda instancia podrá elevarse la pena hasta el 20 por 100.

En la vía contenciosa podrán imponerse las costas siempre que se declare haber obrado el demandante con notoria mala fé.

Base 18.ª El conocimiento de las reclamaciones administrativas corresponde en primera instancia á los delegados de Hacienda en las provincias, que son las autoridades superiores en las mismas en todo lo concerniente á este ramo.

Conocerán y resolverán, sin embargo, en primera instancia los directores generales, interventor general, Junta de pensiones civiles, etc., en los asuntos propios de la Administracion central, así como en las incidencias de los contratos de carácter general.

Base 19.ª Los recursos de alzada contra las providencias dictadas por los delegados de provincia se tramitarán por los respectivos centros directivos, que consultarán al Ministro de Hacienda la resolucion procedente.

Las alzadas contra las providencias de primera instancia dictadas por los centros directivos se tramitarán por la Subsecretaría, que consultará al Ministro la resolucion que proceda.

Base 20.ª Para el acuerdo de trámite, el Ministro podrá delegar en el Subsecretario, ménos en los casos en que mande informar al Consejo de Estado en pleno ó en Secciones, ó se pidan informes ó antecedentes á los demás Ministerios y Tribunales superiores de Justicia y de Guerra y Marina.

Base 21.ª Cuando por leyes especiales el conocimiento de los asuntos de primera instancia perteneciera á alguna Junta, será presidida por el delegado de la provincia, y la providencia que dicte se entenderá que pone fin y término á la primera instancia.

Base 22.ª Lo preceptuado en las bases anteriores no altera la jurisdiccion privativa del Tribunal de Cuentas del Reino, ni en su esencia ni en su forma; ni la de la Intervencion general de la Administracion del Estado en todo lo que se refiere al exámen y aprobacion de cuentas y sus incidencias y ejecuciones, así como de los alcances.

Base 23.ª Si entre dos autoridades económicas surgiere alguna cuestion de competencia, la decidirá el Ministro del ramo.

La competencia puede ser positiva ó negativa. En la positiva, luego que la autoridad que esté conociendo del asunto reciba el requerimiento de inhibicion, suspenderá toda tramitacion, adoptando, sin embargo, las precauciones necesarias para que los intereses del Tesoro no sufran detrimento. Si cree que no debe conocer del asunto, se inhibirá, haciéndolo saber al interesado é interventor de la Administracion del Estado. Si, por el contrario, cree que debe conocer, lo hará así presente á la autoridad requirente. Si ésta no insiste en la inhibicion, lo comunicará en término de quinto dia á la segunda, para dejar libre y expedita su accion. Si insistiese, se tendrá por formada la competencia, y las dos autoridades remitirán los antecedentes al Ministerio, citando á los interesados.

Si la competencia se suscitase entre dos autoridades gubernativas, pero siendo la una de otro ramo que el de Hacienda, se tramitará en la misma forma que la anterior; pero en el caso de tenerse por provocada, las dos autoridades remitirán los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros, que, oyendo á los dos departamentos de que dependan los delegados, resolverá, de acuerdo con el Consejo de Ministros. En la audiencia se seguirá el órden que haya seguido la competencia en el inferior.

En las competencias negativas, el que quisiera inhibirse antes de participarlo á la autoridad á que crea corresponder el conocimiento del asunto, lo hará saber al interesado que hubiese acudido á su autoridad, para que, en término de quinto dia, exponga lo que tuviere por conveniente. Si á pesar de las alegaciones del interesado, se creyese incompetente, lo providenciará así y lo comunicará á la autoridad á quien crea competente el conocimiento y al reclamante. Si la autoridad á quien se somete el asunto creyera no ser de su competencia, lo participará á la inhibida; y si ésta insistiese, se tendrá por provocada y en adelante seguirá los trámites de las positivas, segun los casos.

Las providencias inhibiéndose ó declarándose competentes son apelables, suspendiéndose toda tramitacion, sin perjuicio de que la autoridad que haya dictado la providencia adopte las medidas convenientes para que los intereses del Estado no sufran perjuicio alguno.

Las apelaciones serán resueltas por el Ministerio de quien dependa la autoridad que haya dictado la providencia de que se apela.

Contra la providencia definitiva que dictare el Ministerio no procederá la vía contenciosa.

Base 24.ª Si la competencia que surgiere fuese entre una autoridad económica y otra del Poder judicial, se sustanciará y resolverá en los términos prevenidos en el art. 72 y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil.

Cuando la competencia deba ser resuelta por el Ministerio de Hacienda, oirá á los centros directivos que estime conveniente, y á la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado si lo conceptuase necesario.

Si la competencia ha de ser resuelta por el Consejo de Ministros, oirá al Consejo de Estado en pleno.

Los Delegados de Hacienda de las provincias son las autoridades únicas encargadas de provocar las competencias á los tribunales ordinarios.

Base 25.ª Toda reclamacion de parte en la vía gubernativa, que no tenga señalado un procedimiento especial, se someterá á las reglas siguientes:

1.ª Toda reclamacion se presentará formulada en papel del sello correspondiente, expresando con claridad lo que se pretende y los hechos en que se funda. Expresará asimismo con fijeza el domicilio del interesado, ó de su apoderado, para recibir notificaciones, requerimientos, citaciones y emplazamientos.

2.ª A toda pretension acompañará la justificacion de lo que se pretende, si fuese documental. Si la justificacion fuese testifical, se hará préviamente, y se acompañará testimonio ó certificacion segun los casos.

3.ª Si el interesado no tuviese á su disposicion los documentos, designará el punto ó puntos donde existan aquellos de que se haya de testimoniar ó certificar, designándolo con toda precision. En este caso, antes de tramitar el expediente se le dará un término, que no podrá exceder de un mes, para que se provea de los documentos necesarios. Si las matrices radicaran en Ultramar, el término se ampliará por dos meses más si se trata de Cuba y Puerto-Rico, y por tres si de Filipinas.

4.ª Si la pretension se presentase desde luego con toda la justificacion, se registrará en el acto, dando recibo al interesado dentro de las veinticuatro horas, y en él se harán constar todos los documentos que se acompañen.

5.ª Extractado, el funcionario que dirija el expediente mandará unir todos los antecedentes necesarios, pidiendo informes sobre los hechos á los subalternos que puedan y deban facilitarlos, debiendo estar reunidos en el término de un mes. Reunidos todos los antecedentes, se pondrá de manifiesto el expediente. Si el interesado presentase nueva prueba, se unirá al expediente; si la propusiese, se le darán quince dias improrogables para que lo verifique.

6.ª Pasado este término, no se admitirá más prueba al interesado que los documentos de fecha posterior ó que jurase no haber tenido conocimiento de ellos; y esto no detendrá el expediente, sino que se unirán á él en el estado que tenga, sin que retroceda la tramitacion.

7.ª Reunida toda la prueba del interesado y de la Administracion, se extractará, y á continuacion de aquella emitirán informe los auxiliares de la Administracion que el funcionario director ó la autoridad conceptúen necesario, no pudiendo invertir cada uno más de diez dias útiles en emitir su parecer. Cuando la importancia del asunto lo justificase, este plazo podrá ampliarlo el jefe que dirija el expediente, en acuerdo motivado. Se dará cuenta á la autoridad que haya de resolverlo. Esta podrá, para esclarecer la cuestion, pedir informe sobre hechos á otros funcionarios, autoridades, ó la union de algun documento que sea interesante para la resolucion, oyendo siempre á la Intervencion. La providencia se dictará precisamente dentro de los treinta dias siguientes á la terminacion de los informes.

8.ª La notificacion se intentará por la Administracion dentro de los diez dias siguientes á la resolucion. Se entenderá intentada cuando se trasladase á la autoridad inferior á otra de igual categoría. Pero ésta tendrá precision de darla curso en el término de tres dias útiles.

9.ª Los reglamentos determinarán la manera de hacer las notificaciones. Estas no se harán por anuncios en la *Gaceta* y *Boletines* sino cuando expresamente esté dispuesto por las leyes, y en el caso de ignorarse el paradero de los reclamantes. En este último caso se publicará la providencia en el *Boletin oficial* de la provincia de su último domicilio legal.

10. Si la prueba presentada fuese la testifical, antes de dictar providencia la autoridad económica en un término breve procurará informarse del parentesco ó amistad que una á los testigos con el reclamante, y de ello hará expresion para valorar ó hacer la apreciacion legal de la prueba.

11. Todos los trámites se irán registrando, y en el registro se copiará sustancialmente la parte dispositiva de la providencia que ponga fin á la instancia.

12. Una vez interpuesta la apelacion en tiempo, se admitirá y elevará al Ministerio en el término de quinto dia, bajo la responsabilidad de la autoridad que hubiese dictado la providencia. Si la notificacion la hiciese autoridad distinta de la que hubiese dictado la providencia, el término de cinco dias empezará á correr desde que recibiese la apelacion.

13. Recibido el expediente, pasará á la Subsecretaría ó al centro directivo, segun los casos; se registrará, y el jefe del departamento que haya de tramitar el recurso acusará recibo á la autoridad de quien proceda.

14. Revisado el extracto de primera instancia, y ampliado con el del recurso de alzada y el informe de la autoridad remitente, si creyese conveniente emitirle al hacer la remesa, así como con el de los nuevos documentos que se presentasen, informará el Negociado, la Seccion y el jefe del centro que corresponda, todo dentro de un mes. Dará cuenta al Ministro ó al Subsecretario, caso de delegacion; pudiéndose pedir informes á los jefes de centros directivos que considere conveniente, así como á la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ó al Consejo de Estado en pleno.

Los jefes de centros evacuarán sus informes en el término de treinta dias cada uno. Si circunstancias especiales lo justificasen, estos plazos podrán ser ampliados.

15. Ultimada la tramitacion, el jefe del centro directivo á quien haya correspondido dará cuenta al Ministro.

16. La providencia que recaiga se comunicará á la autoridad de que proceda el expediente, en el improrogable término de quince dias; siendo este servicio del cargo del jefe que dé cuenta al Ministro.

17. Al comunicar la resolucion se devolverá el expediente, quedando el extracto en el Ministerio.

18. Tanto el Ministerio como los jefes de los centros directivos podrán reclamar los expedientes resueltos y no apelados en primera instancia, para ver si procede exigir la responsabilidad á los funcionarios públicos, siquiera la providencia continúe firme.

Base 26.ª Sin perjuicio de lo dispuesto en la precedente base, se someterán á un procedimiento especial las reclamaciones siguientes.

Base 27.ª Toda reclamacion que surja en el procedimiento de apremio se someterá á las reglas que á continuacion se expresan:

1.ª Si la reclamacion versa sobre la procedencia del apremio, ya por no creerse que existe la obligacion de pagar, ya porque tratándose de segundos contribuyentes no estén conformes con la liquidacion, entendiéndose como tales los recaudadores subrogados, se decidirá en la vía gubernativa, sin que pueda acudirse á los tribunales ordinarios, conforme á lo dispuesto en la base 2.ª

La Administracion, luego que haya asegurado en cuanto sea posible el cobro del principal, intereses de demora, costas y gastos, suspenderá el procedimiento y dará al expediente el curso prevenido en la base 25.ª

Si los bienes embargados fuesen semovientes ó muebles que puedan sufrir perjuicio de tenerlos en depósito, procederá á su venta, depositando el importe del precio en las arcas del Tesoro á las resultas del expediente.

2.ª Los responsables subsidiarios, como fiadores por obligacion directa para con la Hacienda, ó los recaudadores subrogados en los derechos de ésta, así como sus derechohabientes, no podrán llevar á los tribunales ordinarios, cuando proceda, sus reclamaciones sino apurando préviamente la vía gubernativa; cuyas reclamaciones se sujetarán á lo establecido en la regla precedente.

3.ª Las tercerías que se intenten por tercera persona no obligada para con la Hacienda ni los recaudadores subrogados en los derechos de ésta, se resolverán préviamente en la vía gubernativa por el procedimiento sumarísimo que los reglamentos determinen. Si la tercería fuese de dominio, tan luego como se intente con la justificacion bastante, se suspenderán los procedimientos de apremio, pero haciendo préviamente el embargo en forma. Si la tercería fuese de derecho preferente, no obstante la reclamacion seguirán los procedimientos de apremio hasta lograr la venta de los bienes trabados y la de los bienes que por insuficiencia de aquellos fuese preciso embargar, depositándose en el Tesoro el importe del remate.

El tercer opositor podrá evitar la venta de los bienes, garantizando con arreglo á las instrucciones el importe de principal, costas y gastos é intereses de demora.

4.ª Las reclamaciones á que se refieren las tres reglas precedentes se presentarán justificadas; y si el reclamante no tuviese los justificantes á su disposicion, designará el centro ó archivo donde obren. En este caso se le concederá un plazo que no excederá de quince dias, para que pueda proveerse de ellos, estando obligados la Administracion y los recaudadores subrogados á facilitar las certificaciones que se les pidieren.

Si fuera precisa la prévia liquidacion, se concederá un plazo, que no podrá exceder de un mes, para que se practique; estando obligados, tanto el reclamante como la Administracion, á facilitar cuanto sea preciso para ultimar la liquidacion.

Si el reclamante no compareciese ante la Administracion cuando al efecto fuese citado, se le citará de nuevo, con apercibimiento de que se estará por la liquidacion que la Administracion ó el recaudador subrogado hubiese hecho; y si tampoco compareciese, se considerará desierta la reclamacion y seguirá adelante el apremio.

Base 28.ª Las reclamaciones que surjan con motivo del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, de la industrial, así como por la clasificacion de los industriales matriculados, se sujetarán á las reglas siguientes:

1.ª Las reclamaciones de agravio de los pueblos, bien sean absolutas ó comparativas, se intentarán ante la autoridad de Hacienda de la provincia, sin que sea preciso acompañar la justificacion. La autoridad de la provincia señalará el plazo que prudencialmente considere necesario, caso de tener que acudir á la peritacion.

Los gastos que ésta originase serán de cuenta del pueblo si la reclamacion no prospera; y si prospera, y el agravio excediese del 20 por 100, los gastos serán de cuenta de quien hubiese ocasionado el agravio. Aun cuando prospere, si el agravio no excediese del tipo antes fijado, cada parte satisfará los gastos á su instancia hechos.

Concluida la prueba, se tramitará la reclamacion conforme á la base 25.ª

2.ª Las reclamaciones de agravios particulares, ya sean comparativas, ya absolutas, se incoarán ante la autoridad de la provincia, sin que tampoco precise acompañar la justificacion. El jefe que tramite el expediente pedirá, en término de tercero dia, informe á la Junta que hubiese ocasionado el presunto agravio, dándole un término que no excederá de ocho dias para que le evacue: unido al expediente, se le manifestará al reclamante, y si insistiere en su reclamacion, se continuará el expediente con estricta sujecion á lo dispuesto en la regla anterior.

3.ª Igual procedimiento se seguirá en las reclamaciones que los industriales hagan de la distribucion ó reparto llevado á cabo por los gremios.

4.ª Cuando el industrial no esté agremiado y reclame contra la cuota que la Administracion le señale, ó sea que se oponga á su clasificacion, se seguirán los trámites establecidos en la base 25.ª

5.ª Las reclamaciones de baja en la contribucion industrial se incoarán ante la autoridad de la provincia, y las tramitará el administrador de contribuciones y rentas.

Se practicarán las pruebas en un término que no excederá de veinte dias; y unidas al expediente, seguirá los trámites establecidos en la base 25.ª, reduciéndose los términos á la mitad.

Si el delegado de la provincia negase la baja, no podrá cursarse recurso alguno de alzada sin que el interesado acredite con los recibos talonarios estar al corriente en el pago de la cuota repartida ó señalada.

Base 29.ª Las reclamaciones que se susciten con ocasion del impuesto de consumos y cereales se tramitarán con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Cuando la reclamacion verse sobre la aprobacion del arrendamiento, bien sea promovida por el Ayuntamiento, por el rematante, ó por un tercero que habiendo sido postor creyese que la adjudicacion no debiera aprobarse, se intentará ante el delegado de la provincia, segun los preceptos de la base 25.ª, reduciéndose los términos á la mitad.

Si se apelase de la providencia de primera instancia, y el delegado creyese que pueden seguirse perjuicios al Municipio de no ejecutarse su providencia, dictará acuerdo declarando improcedente la apelacion: si á pesar de él, el apelante insiste, se tramitará la apelacion, pero la providencia será ejecutiva; y si la apelacion prosperase, habrá lugar á una indemnizacion que satisfarán el Municipio, el rematante, ó el postor que obtuviere en su favor la providencia apelada, en la cuantía y forma que los reglamentos determinen.

2.ª Las reclamaciones que se hagan contra las decisiones de los alcaldes sobre la liquidacion de los derechos, se presentarán á la misma autoridad, que, en una comparecencia, oirá á los interesados, levantando un acta de lo alegado y probado por éstos, y emitirá su parecer.

Si el interesado se conformase con ese parecer, se llevará á cabo; de lo contrario, continuará la reclamacion ante la autoridad provincial, prévio el pago de la cantidad liquidada.

3.ª Las que se intenten contra las decisiones de la Junta municipal por las penas que impongan, se intentarán ante las mismas, que oyendo á los interesados en una comparecencia, y admitiéndoles las pruebas que presenten, emitirá su parecer á continuacion del acta. Si con él se conforma el interesado, se llevará á cabo; y caso contrario, podrá continuar la reclamacion ante el delegado de la provincia, asegurando préviamente el pago de todas las responsabilidades.

4.ª Si la Junta opinase que no habia lugar al comiso, se devolverán los géneros á los interesados bajo la responsabilidad de la Junta.

5.ª Los reglamentos fijarán los plazos para la celebracion de las comparecencias, emision de pareceres y prosecucion de las reclamaciones á que esta base se refiere.

Base 30.ª Las reclamaciones que se hagan ante la Direccion de la deuda, ya para el reconocimiento de derechos, para solicitar emisiones, canjes ó conversiones, etc., se sustanciarán con arreglo á sus leyes especiales; pero los plazos para interponer la demanda contenciosa serán los determinados en la base 13.ª mientras por otra ley no se disponga lo contrario.

Base 31.ª Disposiciones transitorias:

1.ª Las reclamaciones pendientes podrán someterse á los preceptos contenidos en las precedentes bases, siempre que no hubiese pasado del estado de prueba, los interesados lo reclamen y la Administracion, oyendo á la parte fiscal, lo considere conveniente.

2.ª Las reclamaciones que estén pendientes de resolucion en los centros directivos y no hubiesen sido resueltas por la autoridad de la provincia, se remitirán á ésta para la resolucion conveniente.

3.ª Los incidentes que surjan en las reclamaciones pendientes se tramitarán con arreglo á la presente ley y su reglamento.

4.ª En el reglamento se determinarán los plazos especiales para los expedientes antiguos que se sometan al nuevo procedimiento.

Base 32.ª El Ministro de Hacienda redactará el oportuno reglamento, y al mes de su publicacion en la *Gaceta* empezará á regir la presente ley y el reglamento.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, reformando el procedimiento contencioso-administrativo en los asuntos del ramo de Hacienda.

A LAS CÓRTES.

Las reformas económico-administrativas que el Gobierno de S. M. considera necesario introducir en la legislacion vigente y en bien del país, dejarian de producir fecundos resultados si fuesen incompletas; y entonces, en vez de facilitar, dificultarian la marcha de la administracion ante la falta de armonía de unas y otras disposiciones.

Sometido con esta fecha á la deliberacion de las Córtes un proyecto de ley reformando el procedimiento económico-administrativo en lo referente á lo contencioso, y en el que se prescribe la igualdad de instancias para todas las reclamaciones, y se determina que solo sean apelables ante el Consejo de Estado las providencias que en segunda instancia pongan término á la vía gubernativa, y se amplía la vía contenciosa á todos los asuntos de la administracion económica siempre que por la providencia final se lesionen derechos perfectos con infraccion de ley, forzoso es, á juicio del Ministro que suscribe, reformar el procedimiento contencioso-administrativo con igual tendencia y con análogos principios, para que la armonía exista.

Partiendo de la base de que solamente sean apelables en la vía contenciosa las providencias definitivas de segunda instancia, dicho queda que se establece la única instancia contenciosa, sin que pueda deducirse por esto que se da ménos garantía de acierto en las resoluciones al administrado y á la Administracion, porque en cambio se concede al uno y la otra la segunda instancia gubernativa, que viene á compensar la supresion de la primera instancia contenciosa que en determinados casos existe hoy.

Siendo cierto que en toda providencia gubernativa que cause estado pueden lesionarse los derechos de los ciudadanos y los de la Administracion; admitido el principio de que las providencias firmes no pueden ser revocadas por la misma autoridad que las dictara, á ménos que se sostenga que las resoluciones de la Administracion activa, en cuanto ejerce jurisdiccion contenciosa, no causen estado y dejen en desamparo los derechos reconocidos, preciso es admitir la más absoluta igualdad en todos los asuntos que puedan ser objeto de reclamacion particular; porque no se alcanza la razon de negar á unos derechos la garantía que á otros se concede, siendo así que todos son igualmente dignos de respeto; innovacion que la opinion pública viene demandando con tanta constancia como justicia.

Además de esta alteracion, que el Ministro que suscribe cree ser la más esencial, considera conveniente que se introduzcan otras que espera merecerán la aprobacion de las Córtes.

Concédese la vía contenciosa, no solo como una garantía más de acierto en las resoluciones, sino tambien como medio de reparar el daño causado por una providencia firme; y por lo tanto, debe ser recurso extremo, no concediéndose sino cuando en la vía gubernativa no existan medios legales en su procedimiento de obtener la revocacion.

Por esta razon deja de establecerse contra las providencias de trámite por punto general en el proyecto que se somete á la aprobacion de las Córtes. Pero es evidente que se dictan algunas veces providencias de esta naturaleza, que, ya directa, ya indirectamente, hacen imposible toda ulterior tramitacion; y si de éstas no pudiese apelarse en la vía contenciosa, podrian que-

dar anulados los derechos de los indivíduos en multitud de ocasiones. La equidad y la justicia exigen de consuno que contra tales providencias se dé el recurso contencioso, en beneficio, tanto de los interesados como de la Administracion, puesto que puede ésta ser perjudicada en sus intereses con dichas providencias, y fuera injusto concederla el medio de obtener la reparacion en la vía gubernativa, mientras no se conceda á todo ciudadano.

No es ménos importante otra alteracion que el Ministro que suscribe considera necesaria.

Si la vía contenciosa ha de ser una verdadera garantía para los que á ella acudan, forzoso es que la ley, al fijar el procedimiento como ley de contienda, procure la mayor igualdad posible entre los interesados; y en verdad que á ello se opone la prévia consulta hoy establecida para resolver acerca de la admision de la demanda, trámite prévio que debe desaparecer, pues que de otra manera, aun cuando no es de temer que en caso alguno la Administracion, á capricho, niegue la procedencia, basta que quepa la posibilidad para que el legislador la evite; que la razon natural enseña que es absurdo conceder un recurso contra las providencias administrativas y hacerlo depender de la misma Administracion que las ha dictado.

De esa posibilidad se seguiria que el particular reclamante quedaria indefenso; y en otro caso, la Administracion, consultada sobre la procedencia de la demanda que hubiese mandado entablar, no habria de declararla improcedente.

No puede decirse que los intereses del Tesoro quedan indefensos por la supresion que se propone; pues si la demanda está interpuesta por el particular, y no lo ha hecho en tiempo y forma, medios tiene el fiscal, representante de la Hacienda, para oponerse á la admision, y competencia la Sala de lo contencioso para resolver en vista de la alegacion de entrambas partes.

No es ménos importante otra alteracion, mejor dicho, una aclaracion necesaria para fijar de una vez las providencias que son apelables en la vía contenciosa. Sabido es que no lo son las disposiciones de carácter general, porque naciendo éstas de las facultades discrecionales de la Administracion, fuera perturbador admitir recursos á los particulares que ni siquiera han sido parte ni oidos en el expediente, á más de que serian grandísimos los entorpecimientos que esto produjera á la buena marcha administrativa; pero acontece muchas veces que con motivo de un derecho reclamado por un particular se dictan medidas de carácter general, bien expresándolo así, bien resolviendo el caso y declarando la resolucion para todos los de igual naturaleza; y si la razon aconseja que no puedan acudir á la vía contenciosa todos aquellos cuyos intereses hayan sido lastimados por la generalidad de la medida, la justicia exige imperiosamente que si aquel interesado que reclamó el respeto de su derecho y no le fué concedido, considerase que la providencia le perjudicaba ó era infractora de ley, tenga el recurso contencioso, dejando á la Sala la facultad de admitir ó no la demanda, y de consultar en el fondo la resolucion que considere más conforme á derecho.

Otra alteracion, por último, considera conveniente introducir en las disposiciones que rigen, el Ministro que suscribe.

Es evidente que la vía contenciosa es un verdadero litigio entre la Administracion y el particular; y por todos y en todos tiempos se ha admitido que no es justo que á los litigantes temerarios se les consienta que por capricho distraigan de sus múltiples ocupaciones á los que han de administrar justicia, y compelan á las otras partes á gastos y dispendios que no harian si no se viesen obligadas á la defensa por la tenacidad de los demandantes.

Preciso es, pues, buscar algun correctivo para semejantes faltas, siendo aplicable tanto á la Administracion como al interesado, y nada más equitativo que la imposicion de las costas; pero como quiera que éstas pueden ser liquidadas por lo que al particular hace relacion, y no por lo que á la Administracion se refiere, justo será fijar para aquel una pena que la Sala fijará dentro de un límite mínimo y máximo; reforma tanto más justificada, cuanto que concedida por otro proyecto la audiencia al interesado en el expediente gubernativo, conocedor de las armas de que la Administracion dispone, si á pesar de ellas persiste en su temeraria pretension y apura hasta el último recurso, su temeridad es palmaria; y lo propio se dice de la Administracion, que no es justo obligue al particular á gastos y dispendios cuando fuesen innecesarios.

Con las reformas indicadas, y fijando plazos para que las demandas tengan fin lo antes posible, la vía contenciosa será una verdadera garantía para los que á ella acudan.

Fundado en las razones expuestas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, autorizado por S. M., el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Toda resolucion definitiva dictada por el Ministro de Hacienda en expediente promovido á instancia de parte en su reclamacion de derechos, será apelable en la vía contencioso-administrativa siempre que sea lesiva de derecho perfecto é infractora de ley.

Serán tambien apelables en la misma vía las resoluciones de trámite, siempre que directa ó indirectamente resuelvan definitivamente la cuestion suscitada y sean infractoras de ley y lesionen derechos.

Art. 2.° No serán apelables en la vía contenciosa las resoluciones de carácter general. Pero si éstas se hubieran dado con motivo de una reclamacion particular de derecho, lo serán para el que hubiese hecho la reclamacion no estimada.

Art. 3.° El término para acudir á la vía contenciosa en demanda contra las providencias de que hablan los dos artículos precedentes, será el de tres meses si el interesado tiene su residencia en la Península é islas adyacentes, y cuatro si la tiene en las demás posesiones españolas de Ultramar. El término empezará á correr desde el dia siguiente al en que haya tenido lugar la notificacion administrativa.

Art. 4.° El término para acudir á la vía contenciosa por la Administracion será de seis meses, á contar desde que se dicte la providencia que ordene entablar la demanda contra la que se considere lesionante de los intereses del Tesoro é infractora de precepto legal.

Tal declaracion no podrá hacerse trascurridos diez años desde que fué firme la providencia de que deberia apelarse.

Art. 5.° El conocimiento de las demandas contencioso-administrativas corresponde al Consejo de Estado en su Sala de lo contencioso, la que, sin consulta prévia al Ministerio de Hacienda, resolverá por sí y

con audiencia de las partes sobre la admision de la demanda; tramitará el litis y consultará á la Presidencia del Consejo de Ministros la resolucion que estime procedente.

Art. 6.° Los particulares podrán entablar y seguir por sí las demandas contencioso-administrativas, si tuvieren su residencia en Madrid y fuesen letrados. No siéndolo, necesitarán la firma de letrado con bufete abierto en esta corte, en todos sus escritos. Solamente éstos podrán informar ante la Sala.

Art. 7.° Cuando los interesados no residan en Madrid, deberán valerse de letrados ó procuradores de este Colegio con poder bastante; pero en este caso será siempre necesaria la intervencion de letrado.

Art. 8.° La Administracion interpondrá sus demandas por medio del fiscal del Consejo de Estado en la correspondiente Memoria.

Art. 9.° La Sala de lo contencioso, al consultar el fallo, podrá proponer la imposicion de costas á la parte demandante, cuando por su notoria temeridad lo creyese procedente. Si el condenado en costas lo es el particular, la Sala podrá señalar una cantidad que no baje del importe de las costas ocasionadas por el demandante, ni exceda del 20 por 100 del importe de la reclamacion.

Art. 10. La Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo con el de Hacienda, acordará las alteraciones convenientes en el reglamento por que se rige el Consejo de Estado, cuidando de fijar términos prudencialmente bastantes para asegurar á las partes la pronta terminacion de sus demandas.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

pesetas. En el quinquenio siguiente (1870 á 74) fué de 544 millones. El aumento excede del 23 por 100. En el quinquenio de 1875-79 se ha elevado á cerca de 577 millones; siendo el aumento, con relacion al año medio del quinquenio inmediatamente anterior á la reforma, de más de 30 por 100.

Este es el resultado de las cifras que consignan las estadísticas del comercio exterior. Desde 1869 la Administracion ha estudiado con marcado interés la fijacion de los valores oficiales, encomendándola primero á una Comision especial, y en la actualidad á la Junta consultiva de aranceles y valoraciones, para que todos los años se determine el valor de las mercaderías con sujecion á las alteraciones que sufren sus precios en los mercados. Este necesario trabajo se realizaba antes de 1869 en épocas indeterminadas, lo cual era orígen de inexactitudes á veces muy considerables.

Teniendo en cuenta estos hechos, puede afirmarse con absoluta verdad que el aumento real y efectivo de los valores de la importacion es superior al que acusan los guarismos antes consignados.

Estas consideraciones son igualmente aplicables á los valores de la exportacion, los cuales arrojan un resultado igualmente satisfactorio.

A 311 millones de pesetas ascendia en el año medio del quinquenio de 1864-68 el valor total de la exportacion. A pesar de los estragos de la guerra civil, subió á 481 millones en el año medio de 1870 á 1874, aumentando por consiguiente en 54½ por 100; y aunque tuvo un ligero retroceso en el quinquenio de 1875 á 79, se elevó, sin embargo, á 474 millones, conservando por lo tanto un aumento de 52 por 100 sobre los valores del quinquenio inmediatamente anterior á la reforma.

Estos son los puntos capitales que el Ministro que tiene la honra de dirigirse á las Córtes ha creido deber señalarles para que juzguen de los efectos de la ley de aranceles de 1869.

Los severos principios de ámplia libertad comercial en que se inspiró la reforma, produjeron los felices efectos que se han expuesto á la consideracion de las Córtes; pero resultaron ineficaces para conseguir un fin largo tiempo esperado por el país: la apertura de nuevos mercados para los productos españoles.

Los derechos reducidos del arancel de 1869 se aplicaron sin distincion á los productos y manufacturas de todas las Naciones, las cuales, en cambio de las nuevas y grandes facilidades que España les ofrecia para el desarrollo de su comercio de exportacion, nada nos concedieron para fomentar la nuestra.

Este inconveniente se salvó con universal aplauso por la ley de presupuestos de 1877-78, cuyo art. 35 facultó al Gobierno para imponer un recargo en los derechos de importacion y en los de navegacion para los productos, buques y procedencias de los países que de algun modo perjudiquen especialmente á nuestros productos y á nuestro comercio, y para no aplicar las reducciones de derechos que resultaren de la rectificacion de los aranceles de aduanas, sino á los productos y procedencias de las Naciones que otorguen á España el trato de la Nacion más favorecida.

Las apetecidas consecuencias de esta prudente medida no se hicieron esperar. A los pocos meses, la conclusion de un convenio de comercio con Francia hizo aplicables á las mercaderías españolas todos los derechos reducidos que el arancel francés señala á los productos de las Naciones ligadas con Francia por medio de tratados de comercio, y determinó un incremento en la salida de muchos artículos, y más particularmente de nuestros vinos, sujetos hasta entonces á su entrada en Francia á un derecho diferencial que entorpecia las transacciones comerciales con España.

Este feliz resultado aconseja el mantenimiento del principio á que es debido; con tanto más motivo, cuanto que puede llegar la eventualidad de aplicarlo en toda su extension.

Los Gobiernos que se han sucedido en la direccion de la cosa pública desde 1869, no han podido llevar á feliz término, á pesar de los esfuerzos y del interés que en ello todos han manifestado, las negociaciones para un tratado de comercio con algunos países en cuyos mercados pudieran hallar ventajosa colocacion los productos españoles, y más principalmente los vinos, si unos derechos aparentemente iguales para todas las Naciones no estuvieran en realidad calculados de modo que los de España resulten recargados con exceso en beneficio de los de otras procedencias, y si con medidas ajenas al ramo de aduanas no se entorpeciera y á veces imposibilitara el comercio de otros artículos cuya exportacion es una fuente de riqueza para algunas provincias españolas.

Conviene no hacer extensivas á estos países las bonificaciones que resulten de la aplicacion de la base 5.ª del arancel, y conviene sobremanera, en estos momentos en que se renuevan los tratados de comercio entre varias Naciones de Europa, que los Poderes públicos continúen teniendo un fundamento de ley para gravar los productos y procedencias de los países que exacerben en detrimento del nuestro los derechos diferenciales que tienen hoy establecidos.

Esta misma conducta podrá tambien tener que observar hácia aquellas Naciones con las cuales nos ligan tratados de comercio, que, habiéndose utilizado de las rebajas que sucesivamente ha sufrido nuestro arancel desde 1869, han aumentado los derechos que los suyos señalan á determinadas manufacturas españolas.

No es conveniente ni justo que á las Naciones que de tal manera proceden se las haga partícipes de las rebajas de derechos que producirá la aplicacion de la base 5.ª, porque no existiria la debida equidad en el pacto que con ellas nos liga. Será indispensable, en bien de la produccion nacional, reclamar á estas Naciones determinadas facilidades para nuestro comercio de exportacion en cambio de las nuevas que España les ofrece para el suyo.

Ante las eventualidades que estas circunstancias pueden acarrear, el Gobierno se cree obligado á proponer á las Córtes las medidas de prudencia que son necesarias para que la rebaja de los derechos del arancel resulte provechosa, no solo para facilitar la importacion de productos extranjeros, sino para desarrollar la exportacion de los nuestros, que es el fin más importante de nuestra política comercial

El Ministro que suscribe ha llegado al término de la exposicion de motivos que estaba obligado á presentar á las Córtes para que en su sabiduría resuelvan lo más conveniente al régimen arancelario de nuestra Pátria. Urge adoptar una resolucion que disipe las dudas y la ansiedad presente, y que impulse el ya importante desarrollo de nuestro comercio exterior. Si este bien por todos codiciado hubiera de adquirirse sacrificando la prosperidad de la industria nacional, fabril y agrícola, ó contrariándola siquiera, ni el Gobierno

vendria á proponer, ni las Córtes podrian adoptar medida alguna que causara tan funestos efectos; pero en esta materia el pasado es garantía del porvenir, y la lógica de los hechos no se desmiente; la industria sufre cuando el comercio internacional decae, y por el contrario, aumenta y se perfecciona cuando aquel crece y prospera, pues son dos manifestaciones de la riqueza unidas con tan indisolubles lazos, que juntas señalan siempre el bienestar ó la decadencia de las Naciones.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y competentemente autorizado por S. M., el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se levanta la suspension del cumplimiento de la base 5.ª de la ley vigente de aranceles, acordada por Real decreto de 17 de Junio de 1875.

El Gobierno fijará la fecha en que habrá de ponerse en vigor el cumplimiento de esta disposicion.

Art. 2.° La reduccion gradual de los derechos extraordinarios á derechos fiscales, que dispone dicha base 5.ª del arancel, se realizará en la forma siguiente:

1.° Los derechos que excediendo del 15 por 100 no lleguen al 20 por 100, se reducirán al 15 por 100 el dia en que el Gobierno lo determine.

2.° Los demás derechos extraordinarios, desde el 20 por 100 inclusive en adelante, se irán reduciendo hasta el 15 por 100 por rebaja de terceras partes, haciéndose la primera el citado dia; la segunda á los tres años, y la tercera y última á los seis años de aquella fecha.

Art. 3.° Con arreglo á la base 8.ª de la mencionada ley de aranceles, se rectificarán las valoraciones y las clasificaciones del mismo en los plazos marcados en el artículo anterior, y oyendo préviamente á la Junta consultiva de aranceles y valoraciones.

Art. 4.° El Gobierno abrirá negociaciones para realizar nuevos tratados sobre la base de otorgar los derechos reducidos que resulten de la aplicacion de esta ley, solamente á las Naciones que rebajen sus actuales aranceles en beneficio de los productos y manufacturas españolas.

Art. 5.° Las reducciones de derechos que resulten de las rectificaciones del arancel de aduanas por consecuencia de esta ley, no se aplicarán á las mercaderías que sean producto ó procedan de las Naciones que no tengan en vigor tratados ó convenios de comercio con España. A dichas mercaderías se les seguirá exigiendo los derechos que el arancel vigente señala para las Naciones no convenidas, ó los que en lo sucesivo se establezcan.

Art. 6.° Continuará facultado el Gobierno para recargar los derechos de importacion y navegacion en los productos, buques y procedencias de los países que de algun modo perjudiquen especialmente á nuestros productos y á nuestro comercio.

Artículo transitorio. Los derechos específicos que establezca el arancel de aduanas reformado se exigirán con arreglo á los preceptos de esta ley á todos los productos y manufacturas que se declaren en las aduanas para consumo, desde el dia que prudencialmente se determine al publicarse oficialmente el mismo arancel.

Madrid 24 de Octubre de 1881.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MARTES 25 DE OCTUBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á las Secciones, para nombramiento de Comision, un proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Fomento, sobre concesion de un ferro-carril á la frontera francesa desde Huesca á Canfranc.=Asimismo pasan á las Secciones dos proyectos de ley leidos por el Sr. Ministro de Marina, fijando las fuerzas navales para el segundo semestre de 1881-82 y para el año económico de 1882 á 83.=A propuesta de la Mesa acuerda el Congreso reunirse mañana en Secciones.=Juran y toman asiento los Sres. Salamanca y Negrete, Bethancourt y Gasset y Artime.=Quedan sobre la mesa los expedientes sobre reforma de los estatutos del cuartel de inválidos y el de concesion de grandes cruces de San Fernando.=Pasa á la Comision de incompatibilidades una relacion de los militares que han sido elegidos Diputados.=A la de actas, la credencial presentada por el Sr. Nieto Alvarez.=El Congreso queda enterado de la renuncia hecha por el Sr. Vivar del cargo de vocal de la Junta de inspeccion de los vapores trasatlánticos.=Lo queda igualmente de haberse constituido la Comision de peticiones.=Pasa á la misma la lista de las peticiones presentadas en Secretaría.=Queda sobre la mesa un dictámen de la Comision de actas proponiendo la admision del Sr. Nieto Alvarez.=Pasa á la Comision de peticiones una exposicion del Ayuntamiento de Huelva.=El Sr. Rodriguez Batista ruega al Sr. Ministro de Marina se sirva disponer que los jóvenes que se dedican á la carrera naval puedan examinarse en Cádiz, lo mismo que hoy pueden hacerlo en Madrid y Ferrol, y ruega además al Sr. Ministro se digne traer á las Córtes una Memoria acerca de las necesidades más apremiantes en que se encuentra el arsenal de la Carraca.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Gonzalez Blanco suplica al Sr. Ministro de Hacienda que en atencion al pedrisco que sufrieron algunos pueblos de la provincia de Guadalajara, se sirva aprobar los expedientes que instruyeron solicitando condonacion de contribuciones, y además ruega que exima del pago de multas impuestas á otros pueblos de la misma provincia por no haber presentado las cédulas de amillaramiento.=La Mesa ofrece poner estos ruegos en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.=Igual ofrecimiento hace por su parte el Sr. Ministro de la Gobernacion, contestando á las observaciones del Sr. Gonzalez Blanco.=Rectificaciones de este señor Diputado y del Sr. Ministro.=El Sr. Canalejas reclama del Sr. Ministro de Marina una relacion de los jefes y oficiales de la armada dados de baja por supuestos delitos políticos, y del Sr. Ministro de la Guerra el expediente de concesion de la cruz de segunda clase de San Fernando al Sr. Marqués de Fuentefiel.=La Mesa ofrece poner en conocimiento de los respectivos Sres. Ministros los deseos del Sr. Diputado.=El Sr. Estéban Collantes llama la atencion del Sr. Ministro acerca de la situacion anormal en que se encuentra el Ayuntamiento de Villalube, provincia de Zamora.=Contestacion del Sr. Ministro de la Goberna-

cion.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Martinez Pacheco pregunta qué medidas ha adoptado el Gobierno para evitar la invasion en la Península del cólera morbo asiático.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican estos dos señores.=Orden del dia: discusion del dictámen de la Comision de actas acompañando la lista de los Sres. Diputados que tienen derecho á formar parte del Tribunal de actas graves.=Se lee y aprueba sin debate.=Dáse lectura del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Se manda imprimir y repartir, anunciando su discusion para el viernes próximo.=Orden del dia para mañana: el dictámen de actas que está sobre la mesa, y reunion de las Secciones.=Se levanta la sesion.=Eran las tres y media.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.»

Ocupando la tribuna el Sr. Ministro de Fomento, leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se referia:

«Ministerio de Fomento.—De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que presente á la deliberacion de las Córtes un proyecto de ley facultando al Gobierno para otorgar la concesion de un ferro-carril desde Huesca á la frontera francesa por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc.

Dado en Palacio á 14 de Octubre de 1881.=Alfonso.=El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.»

(*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 30, *que es el de esta sesion.)*

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasará á las Secciones para el nombramiento de Comision.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Marina y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se referia:

«Ministerio de Marina.—De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar á mi Ministro de Marina para que presente á las Córtes el proyecto de ley de las fuerzas navales de la Península para el segundo semestre del año económico de 1881 á 82.

Dado en Palacio á 10 de Octubre de 1881.=Alfonso.=El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.»

(*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Ministerio de Marina.—De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar á mi Ministro de Marina para que presente á las Córtes el proyecto de ley de las fuerzas navales de la Península para el año económico de 1882 á 83.

Dado en Palacio á 10 de Octubre de 1881.=Alfonso.=El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.»

(*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Los dos proyectos de ley pasarán á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si al Congreso le parece, se puede reunir mañana en Secciones á las tres.»

Hecha la correspondiente pregunta por el Sr. Secretario Moral, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á jurar varios señores Diputados.»

Juraron y tomaron asiento los Sres. Salamanca y Negrete, Gasset y Artime y Betancourt, anunciándose que ingresaban respectivamente en las Secciones quinta, sexta y sétima.

Se acordó quedase sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el expediente á que se refiere:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: De Real órden, y como consecuencia al escrito de ese Congreso de 23 del actual, adjunto remito á V. EE. el expediente que dió lugar á la reforma del cuerpo y cuartel de inválidos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1881.=Arsenio Martinez de Campos.=Señores Secretarios del Congreso.»

Igualmente se acordó quedase sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, la comunicacion siguiente y los expedientes á que se refiere:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: De Real órden, y como consecuencia al escrito de V. EE. de 23 del actual, son adjuntos los expedientes de gran cruz de San Fernando de los capitanes generales de ejército D. Arsenio Martinez de Campos y Anton, Don Joaquin Jovellar y Soler, y de los tenientes generales D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, D. José Lopez Dominguez, D. Manuel Pavía y Rodriguez de Alburquerque y D. Ramon Blanco y Erenas. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1881.=Arsenio Martinez de Campos.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se mandó pasar á la Comision de incompatibilidades que en su dia se nombre, la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: En virtud de lo que previene el art. 4.° de la ley de incompatibilidades de 7 de Marzo de 1880, y con arreglo á la lista del sorteo de Secciones para los meses de Octubre y Noviembre, pasada por ese Congreso, adjunta remito á V. EE. relacion de los militares que han sido elegidos Diputados á Córtes y figuran en las mismas.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24

de Octubre de 1881.=Arsenio Martinez de Campos.= Señores Secretarios del Congreso de Diputados.»

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 408, presentada en Secretaría despues de la sesion de ayer por el Sr. D. José Nieto Alvarez, Diputado electo por el distrito de Valladolid, provincia del mismo nombre.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de una comunicacion del Sr. Vivar participando que habia puesto en conocimiento del Sr. Ministro de Marina la renuncia del cargo que desempeñaba en la Comision de inspeccion de los correos marítimos y la de vocal de la Junta de defensas submarinas, con arreglo á la ley de incompatibilidades.

El Congreso quedó enterado de que la Comision de peticiones habia elegido presidente al Sr. Zayas y secretario al Sr. Sagasta (D. José.)

Se mandó pasar á la Comision de peticiones la lista de las presentadas en Secretaría hasta la fecha.

«Número 1. El Ayuntamiento de Orense suplica que no se lleve á efecto el reestanco de la sal.

Núm. 2. La Asociacion de excursiones catalana suplica que en la nueva unificacion de Códigos civiles quede subsistente, como hasta aquí, el derecho civil español de Cataluña.

Núm. 3. La Junta provincial de agricultura, industria y comercio de Teruel pide que no se lleve á efecto el reestanco de la sal.

Núm. 4. La Diputacion provincial de Sevilla suplica se exima á las provincias del pago de la tercera parte del importe de la construccion de las carreteras generales, dispuesto por la ley de 11 de Julio de 1877.

Núm. 5. La Sociedad Económica Matritense pide al Congreso se sirva conceder una subvencion permanente para la publicacion de la *Biblioteca Enciclopédica popular* que da á luz el Sr. D. Gregorio Estrada.

Núm. 6. Varios individuos de clases pasivas, residentes en Gracia (Barcelona), suplican que no se les imponga mayor descuento que el que sufran los activos.

Núm. 7. La Comision provincial de Cáceres suplica al Congreso se sirva acordar la restitucion á dicha provincia y partido judicial de Valencia de Alcántara, del Ayuntamiento y pueblo de San Vicente.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Valladolid, provincia del mismo nombre; y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á Don José Nieto Alvarez, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 24 de Octubre de 1881.= Aureliano Linares Rivas, presidente.=Modesto Martinez Pacheco.=Nicolás Aravaca.=Francisco García Martino.=Pedro Diz Romero.=Luis Felipe Aguilera. Teodoro Baró.=Tirso Rodrigañez.=Juan Montilla.=El Marqués de Valdeterrazo.=El Marqués de Sardoal.=Alfonso Gonzalez, secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Page tiene la palabra.

El Sr. **PAGE**: He pedido la palabra para rogar á la Mesa se sirva admitir, y despues pasar á la Comision de peticiones, una exposicion del Ayuntamiento de Huelva, relativa á Hacienda, y la pongo desde ahora á disposicion de la Mesa; por todo lo cual le doy anticipadamente las gracias.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasará á la Comision de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Batista tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: He pedido la palabra para dirigir una súplica al Sr. Ministro de Marina. Por el Ministerio de su digno cargo se ha dado recientemente una órden para que los jóvenes que deseen ingresar en la escuela naval flotante puedan verificar sus exámenes en el Ferrol y en Madrid. Pues bien; esta disposicion, que yo aplaudo por lo que tiene de equitativa y justa, y que ha sido dictada con objeto de que las familias que residen en las provincias del Norte no tengan necesidad de imponerse sacrificios para traer sus hijos á Madrid; esta disposicion, repito, desearia que se hiciese extensiva á las provincias de Andalucía, y especialmente á la provincia de Cádiz, que por las circunstancias porque atraviesa es digna de la consideracion del Gobierno de S. M.

Ahora me voy á permitir dirigir otra súplica á mi respetable amigo el señor vicealmirante Pavía. Su señoría sabe el estado lamentable en que se halla el arsenal de la Carraca, y no ciertamente por causa de S. S. Cuando haya de discutirse este asunto en las Córtes, el digno vicepresidente de la Comision de presupuestos, persona muy entendida en asuntos de marina, ha ofrecido ocuparse de este particular; pero para que el Congreso de Sres. Diputados tenga conocimiento del estado de aquel establecimiento, yo me atreveria á rogar al señor Ministro del ramo se sirviera traer á las Córtes una Memoria expresiva de las necesidades más perentorias del arsenal de la Carraca, á fin de que el crédito señalado en el presupuesto para el material de arsenales se destine con preferencia á este servicio, ó se arbitre un crédito extraordinario á fin de que se lleven á cabo estas obras con toda la urgencia que su importancia reclama.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía:) Con mucho gusto voy á contestar á las dos preguntas que se ha servido hacerme el Sr. Diputado Rodriguez Batista.

A la primera debo decir á S. S. que con anterioridad á mi entrada en el Ministerio se habia determinado que todos los exámenes se verificaran en el Ferrol. Representaron contra este procedimiento, tanto los correspondientes al departamento de Cádiz, como al departamento de Cartagena, por causa de los perjuicios que se les irrogaban teniendo que acudir al Ferrol, no solo por la distancia, sino por las dificultades que presentaban los medios de comunicacion; y al efecto, para conciliar todos los intereses, se dispuso que de las vacantes que hubieran de cubrirse de aspirantes al Colegio naval, las tres cuartas partes se examinaran en Madrid y la cuarta parte restante en el Ferrol. Así en efecto se verifica. Generalmente, mientras estuvo la Escuela naval en el departamento de Cádiz, allí se verificaban los exámenes; pero atendiendo, repito, á la dificultad en las comunicaciones con las provincias gallegas, se ha determinado lo que ahora se verifica respecto á este punto. Yo volveré á ver este asunto, y si es posible satisfacer los deseos de S. S., tendré mucho gusto en hacerlo.

Con respecto á las necesidades de los respectivos arsenales, y á que no sean preferidos los unos con perjuicio de los otros, diré al Sr. Rodriguez Batista que generalmente hay en el Ministerio de Marina el cuidado de distribuir equitativamente los trabajos entre todos los departamentos. Esto sucede, como es natural, en las construcciones, y así ocurre que en el Ferrol hace poco se botaron al agua la fragata crucero *Navarra* y el cañonero *Paz*, hallándose en grada otro cañonero y dos cruceros. En Cádiz, hace poco tambien, se botó al agua la fragata crucero *Castilla*, hallándose en grada un cañonero, y en Cartagena está en grada otro crucero. Por consiguiente, hay en esto una justa alternativa.

En cuanto á talleres y demás, le diré á S. S. que en Cádiz existe el taller de embarcaciones y el de artillería; en el Ferrol la factoría de máquinas de vapor y el taller de motonería, y en Cartagena la fábrica de járcias y tejidos, y el taller de proyectiles. Por lo que se refiere á Academias, en el Ferrol tenemos la Escuela naval flotante y la Academia de ingenieros; en Cádiz la de artillería, infantería y Observatorio astronómico, y en Cartagena la de administracion de marina y la de torpedos. No hay, pues, preferencia entre unos y otros arsenales.

Si en Cádiz no se verifican más construcciones, aunque siempre fué el departamento preferido en la época en que era el único puerto comercial de España, cuando no se habia aplicado á la navegacion el vapor, y cuando era el único puerto habilitado para el comercio de la India; si no se verifican más construcciones, repito, es porque nunca, ni aun en esa época feliz para Cádiz, ha sido mirado el arsenal de Cádiz como arsenal de construccion. Siempre fué pospuesto al del Ferrol por las condiciones de su astillero, por la baratura de los jornales y por otras razones que nuestros mayores consideraron ventajosas, como las consideramos nosotros, al bien del servicio, y esto explica el mayor ó menor número de buques que se han construido en uno y otro astillero.

El arsenal de Cádiz data de los tiempos de Felipe II, y el del Ferrol de los tiempos de Fernando VI. Pues bien; en el arsenal de Cádiz se han construido 21 navíos y 18 fragatas, y en el del Ferrol 46 navíos y 48 fragatas, lo cual demuestra que en todas épocas se ha preferido para construcciones el arsenal del Ferrol.

Dicho lo expuesto, yo le puedo asegurar al Sr. Rodriguez Batista que no habrá preferencia ninguna, y que si en Cádiz hay necesidad de hacer más obras que las presupuestas, se pedirán créditos extraordinarios para llevarlas á cabo.

Y antes de sentarme debo felicitar al Sr. Rodriguez Batista, porque habiendo pertenecido, con mucha honra suya, á uno de los cuerpos de la marina, la primera vez que habla en el Parlamento lo hace en favor de los intereses de la armada.

Concluyo dando gracias á la Cámara por la benevolencia con que me ha escuchado.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Doy gracias al Sr. Ministro de Marina por la contestacion satisfactoria que se ha servido darme. Respecto á que los exámenes de ingreso en la escuela naval flotante se verifiquen en los departamentos, la cosa ni es nueva ni impracticable. Yo que tengo alguna aficion á los estudios de marina, he recibido, precisamente ayer, el *Monitor de la Flota* del dia 16, y en él he visto el sistema que se sigue en Francia. Allí se forma una Junta de exámen en cada departamento, y despues en la capital de la República se completa esa Junta para la clasificacion, segun los merecimientos de los alumnos que han sido aprobados.

El Sr. Ministro de Marina sabe que la inmensa mayoría de los jóvenes que se dedican á la carrera de la armada pertenecen á familias poco acomodadas, y que por lo mismo se les debe facilitar el ingreso; y yo desearia, si esto fuera posible, que en adelante los exámenes se verificaran en todos los departamentos marítimos, y despues se nombrara en Madrid una Junta superior para clasificar á los jóvenes aspirantes.

Doy á S. S. las gracias por las frases lisonjeras que ha tenido la bondad de dirigirme.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Tendré muy presentes las observaciones del Sr. Rodriguez Batista; y si es asequible, despues de oir á la Junta facultativa de la Academia naval, tendré mucho gusto en complacer á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Gonzalez Blanco.

El Sr. **GONZÁLEZ BLANCO**: Hace unos dias me reservé dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda para cuando se hallara en el banco del Gobierno: pero el Sr. Ministro, sin duda por sus ocupaciones, no se halla hoy en este recinto, y no queriendo yo dilatar por más tiempo formular mi deseo, voy á hacerlo, rogando á la Mesa que se digne ponerlo en conocimiento del Sr. Ministro.

Yo creo que llego en ocasion propicia para formular este ruego al Sr. Ministro de Hacienda, porque hoy debe ser un dia de júbilo en la casa de S. S. Su plan de Hacienda ha merecido un aplauso unánime y entusiasta de la opinion, se califica de monumento de gloria para S. S., y creo yo que nunca se está más dispuesto á hacer el bien que cuando se es dichoso.

Hay en la provincia de Guadalajara, á que perte-

nece el distrito de Brihuega que tengo la honra de representar, 30 ó 40 pueblos que quedaron sumidos en la miseria á consecuencia del pedrisco del 23 y 24 de Junio último. Instruyeron el expediente oportuno para lograr la condonacion de las contribuciones, segun la instruccion de 20 de Diciembre de 1847, y este expediente, ya ultimado, se halla, segun mis informes, en el Ministerio de Hacienda, y yo me atreveria á suplicar al Sr. Ministro que si en efecto está en su sustanciacion arreglado á las disposiciones vigentes, se sirviera proponer á sus dignos compañeros de Gabinete la condonacion de las contribuciones, ya que para ello le faculta el Real decreto de 10 de Abril, si no recuerdo mal, de 1877.

Hay además en la misma provincia 70 ú 80 pueblos que han sido multados por no haber remitido en tiempo oportuno las cédulas de amillaramiento de la riqueza territorial. Pesan además sobre algunos de ellos comisiones encargadas por la Comision provincial para hacer de oficio lo que los Ayuntamientos no han podido hacer hasta ahora. Y teniendo en cuenta que no es por negligencia, que es el único caso en que procede la imposicion de la multa, por lo que estos pueblos han dejado de cumplir este servicio, sino por dificultades materiales, porque en pueblos de tan escasa ilustracion no hay más que una persona que haga estos trabajos, que es el secretario de Ayuntamiento, y estos funcionarios no siempre pueden hacerlo por falta de brazos y por las múltiples atenciones que su cargo les impone; teniendo en consideracion estos antecedentes, que concurren en aquella provincia como en ninguna otra, porque es pobre y tiene pocos elementos; teniendo en cuenta además que la provincia de Guadalajara no ha de venir á dar seguramente grandes rendimientos por el aumento de su riqueza territorial imponible, porque lejos de suceder lo que en otras, en donde hay grandes ocultaciones, ésta paga más de lo que debe, yo me atrevo á suplicar al señor Ministro de Hacienda que, teniendo todo esto en cuenta, se sirva proponer al Gobierno, prévio informe del Consejo de Estado, la condonacion de estas multas y que se alcen las comisiones que se han constituido, con daño muy considerable para los pueblos, dándoles un plazo prudente para que los Ayuntamientos y Comisiones municipales puedan hacer por sí los trabajos; tanto más cuanto que ha llegado á noticia de los Senadores y Diputados que tienen la honra de representar á aquella provincia, que con motivo de la recogida de estas cédulas se están cometiendo abusos de cierta gravedad, que yo no denuncio, pero que pongo sencillamente en noticia del Sr. Ministro de Hacienda, á fin de que averigüe si estos abusos existen, y ponga, en su caso, el oportuno remedio.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda lo expuesto por S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Tendré mucho gusto en poner en conocimiento de mi compañero el Sr. Ministro de Hacienda los ruegos del Sr. Gonzalez Blanco; pero debo adelantar á S. S. dos que podrá tomar por contestaciones, porque creo que el Sr. Ministro de Hacienda no le podrá contestar hoy.

En la cuestion de los expedientes de condonacion de multas, S. S. sabe que son muy limitadas las facultades del Ministro de Hacienda. De todas maneras, yo cuidaré de hacer presente á dicho Sr. Ministro la necesidad de que esos expedientes se tramiten con toda urgencia y se resuelvan con arreglo á justicia.

En cuanto al procedimiento para recoger las cédulas declaratorias de la riqueza territorial, el Sr. Gonzalez Blanco debe hacerse cargo de que el Gobierno no tiene más remedio que emplear un saludable rigor en el cumplimiento de ese servicio, porque de otro modo nos hemos de encontrar con la dificultad de no saber nunca cuál es la verdadera riqueza territorial, y de no poder regularizar esta contribucion, cuando es la que principalmente lo necesita.

Si con efecto se han cometido abusos, el Gobierno procurará averiguar cuáles son, aunque siente mucho que S. S. no los haya indicado; pero la correccion de los abusos por parte de los funcionarios encargados de recoger las cédulas no puede impedir el cumplimiento del deber. Es preciso que este servicio se cumpla, y S. S. sabe que el Gobierno no tiene otros medios para ello que los que le da el reglamento. Es verdad que es muy digno de consideracion el pueblo que tiene ménos elementos de riqueza que otros; pero yo creo que en el tiempo que va trascurrido ha habido el suficiente para cumplir con la ley.

De todos modos, yo haré presente al Sr. Ministro de Hacienda lo relativo á esos apremios, á fin de que vea si hay un medio de conciliar el cumplimiento del servicio con los deseos de S. S.

El Sr. **GONZALEZ BLANCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ BLANCO**: Yo no deseo otra cosa sino que se concilie el mejor servicio público con los intereses de los pueblos de que me estoy haciendo eco en este momento. No he pretendido que se eluda el servicio que se exige á los pueblos. Es más: hay muchos de esos pueblos que han prestado, aunque tardíamente, ese servicio, y especialmente por lo que á estos pueblos se refiere, yo me atreveria á suplicar al señor Ministro de la Gobernacion y á todos sus compañeros, ya que S. S. ha tenido la bondad de contestarme á nombre del Sr. Ministro de Hacienda, que por lo ménos por lo que hace á esos pueblos, se sirviera condonar la multa que les ha sido impuesta, puesto que no han sido culpables de la negligencia que se les atribuye, único caso en que estaria justificada la imposicion de la multa; y en cuanto á los que no han prestado ese servicio, tambien me atrevo á rogar al Sr. Ministro que les dé un plazo prudente, plazo que ya se concede en uno de los proyectos de ley que el señor Ministro de Hacienda leyó ayer en el Congreso, y una vez cumplido, se les condone tambien la multa que se les ha impuesto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas y Mendez tiene la palabra.

El Sr. **CANALEJAS Y MENDEZ**: Cuando pedí la palabra se encontraba en el salon el Sr. Ministro de Marina; como despues se ha ausentado, ruego á la Mesa se sirva poner en su conocimiento mi deseo de que cuanto antes traiga á la Cámara, si le es posible, una relacion de todos los jefes y oficiales de los cuerpos de la armada que hayan sido dados de baja por complicacion en supuestos delitos políticos. Al pro-

pio tiempo desearía merecer de la benevolencia de la Mesa tuviera á bien manifestar al Sr. Ministro de la Guerra mi deseo de que cuanto antes tambien, si es posible (porqué todos sabemos que estas salvedades son necesarias tratándose del Ministerio de la Guerra), viniese á la Cámara el expediente de concesion de una cruz, no una gran cruz, sino una cruz de segunda clase de San Fernando, al general Sr. Echevarría, Marqués de Fuentefiel.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Marina y de la Guerra las peticiones de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Tengo entendido que el dia 3 de Mayo último, en medio de las mayores ilegalidades, despues de haber encerrado á todos los que componian la Mesa definitiva, y con cierto acompañamiento de hombres armados, se verificaron, al parecer, unas elecciones municipales en el pueblo de Villalube, provincia de Zamora. Estas elecciones, hijas naturalmente de la ilegalidad, fueron protestadas.

La Comision provincial, considerando justa la protesta, las anuló desde luego y mandó que se volviesen á verificar los dias 20, 21 y 22 de Julio. El gobernador suspendió este acuerdo, siendo cosa segura que no se habia dado conocimiento al Ministerio de la Gobernacion; pues es el caso que ha pasado el mes de Julio, el mes de Agosto, el mes de Setiembre y lo que llevamos del de Octubre, sin que se hayan vuelto á verificar las elecciones de aquellos concejales, y quedando el pueblo de Villalube en una situacion anormal que el Sr. Ministro de la Gobernacion, en su buen talento, comprenderá que no debe continuar.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro de la Gobernacion diga si puede sacar á ese pueblo de esa situacion, y hacer ver allí, por lo ménos, que tiene interés en ir restableciendo poco á poco la ley y cumplir los sagrados compromisos y las palabras empeñadas, no solo ante la Nacion, sino tambien ante el Soberano.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Ignoro si se me ha dado cuenta del expediente cuyo acuerdo ha sido suspendido por el gobernador de Zamora, segun dice el Sr. Estéban Collantes, desde la fecha que S. S. ha citado. Yo prometo á S. S. que esta misma tarde mandaré que se busque ese expediente que el gobernador ha debido remitir en el hecho de haber suspendido el acuerdo; pero, por las fechas á que S. S. se ha referido, deduzco que el acuerdo de suspension, si no ha sido confirmado por el Ministerio, que estoy casi seguro de que no, debe ser ya firme de derecho y no puede ménos de haberse llevado á cabo. De todas maneras, que el acuerdo haya sido firme, ó bien esté pendiente de la resolucion del Ministerio, yo prometo á S. S. que en seguida haré buscar el expediente; que si está en tiempo hábil, dictaré la resolucion que proceda, y si ha trascurrido el plazo legal sin que haya recaido resolucion, lo cual equivale á aprobar el acuerdo por la corriente, se darán las órdenes inmediatamente para que se cumpla, si no se ha cumplido, en el caso de haber quedado firme de derecho.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Desde luego doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la benevolencia que ha manifestado, no solo esta tarde, sino generalmente en todos los casos que le he hecho presentes mis deseos.

No debe haberse hecho firme el acuerdo, toda vez que, segun mis últimas noticias, la situacion de aquel Ayuntamiento es la que he expuesto. Por lo demás, yo creo de buena fé que no haya dado cuenta de su acuerdo al Ministerio ese gobernador, porque los gobernadores de provincia han tomado últimamente la fatal costumbre de no dar cuenta al Sr. Ministro de la Gobernacion del sinnúmero de ilegalidades que cometen, y no es solo en la provincia de Zamora donde el gobernador ha incurrido en esta falta, sino tambien, como tendré ocasion de manifestar, en la mayor parte de las provincias.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): No he notado que los gobernadores hayan tomado la costumbre á que S. S. alude; pero si esa costumbre se tratara de crear, esté S. S. seguro de que así como serán respetados todos los derechos de los particulares que exijan responsabilidad á esas autoridades, así el Gobierno corregirá con energía toda falta de cumplimiento de sus deberes por parte de los gobernadores, sea de esa clase ó de otra cualquiera.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Dice el Sr. Ministro de la Gobernacion que no ha notado que los gobernadores hayan tomado esa costumbre; ya lo irá su señoría notando. Por lo demás, no dudo un solo instante que S. S. pondrá el oportuno correctivo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez Pacheco tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion tenga á bien manifestarme si en la Direccion de sanidad del Ministerio de su cargo hay noticias ciertas acerca de la existencia del cólera morbo en Suez, y en caso afirmativo, qué medidas se han tomado por ese Ministerio para que los buques que con patente súcia vengan procedentes de esos puntos, tanto nacionales como extranjeros, á nuestros puertos, puedan sufrir cuarentena en los lazaretos. Y hago esta pregunta porque comprendo demasiado que el Sr. Ministro de la Gobernacion es muy celoso en el cumplimiento de las leyes, pero muchas veces es imposible este cumplimiento, y en el caso actual puede hacerse imposible, porque nuestros lazaretos no pueden admitir de ninguna manera viajeros; están completamente inservibles: en el de Pedrosa se ha tratado de admitir viajeros, y ha sido completamente imposible.

Además, deseo saber tambien si el Sr. Ministro de la Gobernacion tiene noticias ciertas acerca de la presencia en Tánger y en Mogador de los peregrinos que regresan de la Meca, entre los cuales se sabe que tambien hay cólera morbo.

Y por último, deseo saber si tiene noticia el señor Ministro de la Gobernacion de que existen varios buques extranjeros que andan bordeando nuestras costas, con especialidad uno que tiene bandera austriaca, que ha intentado arribar á Oporto, donde no se le ha permitido la entrada, y que se ha dirigido á uno de nuestros puertos del Cantábrico, probablemente á Vigo ó á Santander, el que está infestado del cólera y de la fiebre amarilla. Y en caso de que el Sr. Ministro de la Gobernacion sepa todo esto, qué medidas ha adoptado ó piensa adoptar para librarnos de las epidemias de que estamos amenazados.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Voy á contestar por su órden á las preguntas del señor Martinez Pacheco.

En cuanto á la existencia del cólera morbo asiático en Suez, el Gobierno no tiene noticia oficial de que exista allí esta enfermedad, á pesar de haber hecho oficialmente las preguntas que era de su deber tan pronto como el primer rumor llegó á sus oidos. No hay contestacion oficial, y esto tranquiliza al Gobierno en cierto modo; pero si las noticias oficiales dieran por resultado la confirmacion de la que ha movido al señor Martinez Pacheco á hacer la pregunta, esté S. S. seguro de que está dispuesto todo para adoptar las medidas convenientes.

Respecto al embarco de los peregrinos que regresen de la Meca, existe, con efecto, una comunicacion oficial de nuestro representante en Tánger previendo este suceso para dentro de dos meses, que es cuando deben regresar esos peregrinos; y en virtud de esa comunicacion, no solo se han dado instrucciones al representante de España en Tánger para que de acuerdo con aquellas autoridades procure que se tomen las medidas convenientes, sino que por parte de España se han adoptado tambien, á fin de evitar á todo trance el contacto de esos peregrinos con los puertos españoles.

Con efecto, el Gobierno ha tenido aviso de que un buque austriaco con patente súcia habia tratado de arribar á Oporto, y que se creia que se dirigia á Vigo por consecuencia de no haber sido admitido allí: el buque llegó ayer á la vista de Vigo, se adoptaron las disposiciones sanitarias convenientes, y se supo que eran exageradas las noticias que se participaron, no habiendo tenido á bordo ni muertos ni enfermos de fiebre amarilla ni de cólera morbo. Lo único que resultaba de los papeles del buque, era que faltaba un indivíduo de la tripulacion que se ha desertado del buque, segun lo acreditan ciertos documentos presentados por el capitan; pero no siendo éstos bastante satisfactorios, se le ha mandado al lazareto y está haciendo la cuarentena. No consta que haya habido enfermos ni muertos de ninguna de las dos enfermedades citadas; pero solo por la ausencia de un indivíduo, no justificada satisfactoriamente, se han adoptado las disposiciones sanitarias oportunas.

Estas son las contestaciones que el Gobierno puede dar á las preguntas del Sr. Martinez Pacheco.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por las palabras que acaba de oir el Congreso. Lo único que debo añadir á lo dicho anteriormente, es rogarle que haga que la ley de sanidad se cumpla con el mayor rigor, porque es la única manera de evitar la epidemia del cólera que tenemos muy próxima; y al mismo tiempo, que proponga á las Córtes los medios que necesite para habilitar los lazaretos, y si no se habilitan, que no vayan á ellos los buques, y que los que tengan patente súcia se les someta á la observacion; pero que no vayan á los lazaretos porque es imposible, dadas las malas condiciones en que se encuentran. Yo estoy viendo en este momento á algunos Sres. Diputados que saben por experiencia propia cómo se encuentran los lazaretos de nuestra Nacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): El Gobierno se enteró muy pronto del estado de los lazaretos; solo el de Pedrosa es el que está completamente inservible; pero se han adoptado las disposiciones oportunas, y se va á celebrar una subasta para hacer las reparaciones convenientes y proveerle del material necesario.

Respecto de los otros, tambien necesitan algunas reformas, pero no se han encontrado en ese estado de abandono que S. S. dice; y de todas maneras, las reformas se harán tan pronto como el presupuesto lo permita, pudiendo seguirse usando entre tanto lo mismo el de Mahon que el de Vigo, porque no hay inconveniente en ello: el Gobierno cuidará que lo mismo esos dos que el de Pedrosa se pongan á la altura que deben estar, y al efecto ha consignado en el presupuesto las partidas necesarias.

Pero esté el Sr. Martinez Pacheco seguro de que este es un servicio que merece interés preferente del Gobierno.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Dictámen de la Comision de actas acerca de los Sres. Diputados que tienen derecho á formar parte del Tribunal de actas graves.»

Leido dicho dictámen, y no habiendo ningun señor Diputado que tuviera pedida la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«La Comision de actas, cumpliendo con lo prescrito en el art. 1.° del título adicional del Reglamento del Congreso, tiene la honra de presentar adjunta la lista de los Sres. Diputados ya admitidos y que lo han sido anteriormente en dos ó más elecciones generales.

Palacio del Congreso 21 de Octubre de 1881.= Aureliano Linares Rivas, presidente.=Luis Felipe Aguilera.=Pedro Diz Romero.=Teodoro Baró.=José Alvarez Mariño.=Juan Montilla.=Cipriano Garijo.= Nicolás Aravaca.=Francisco García Martino.=Modesto Martinez Pacheco.=Tirso Rodrigañez.=Alfonso Gonzalez, secretario.

Lista de los Sres. Diputados que tienen derecho á formar parte del Tribunal de actas graves.

D. Aureliano Linares Rivas.
D. José Alvarez Mariño.
D. Manuel Avila Ruano.
D. Manuel Gavin y Estaun.

D. Eduardo Leon y Llerena.
D. Angel Mansi y Bonilla.
D. Práxedes Mateo Sagasta.
D. Cándido Martinez.
D. Segismundo Moret y Prendergast.
D. Trinitario Ruiz Capdepon.
D. Rafael Antonio de Orense y Figueroa.
D. Juan Salvador y Herrando.
D. Emilio Navarro y Ochoteco.
D. Salvador Bayona Santamaría.
D. Venancio Gonzalez y Fernandez.
D. Adolfo Merelles Caula.
D. Manuel Leon Moncasi.
D. Juan Anglada y Ruiz.
D. Pedro Manuel de Acuña.
D. Francisco Silvela.
D. Raimundo Fernandez Villaverde.
D. Federico Soria Santa Cruz.
Sr. Conde de Toreno.
D. Pío Gullon.
D. Miguel Alonso Pesquera.
D. Ecequiel Ordoñez Gonzalez.
D. Joaquin Gonzalez Fiori.
D. Antonio María Fabié.
D. Manuel Becerra Bermudez.
D. Julian García San Miguel.
D. Benito María Hermida y Verea.
D. Antonio Romero Ortiz.
D. German Gamazo Calvo.
D. Julian de Zugasti.
D. Fernando Leon y Castillo.
D. Emilio Castelar.
D. Lesmes Franco del Corral.
Sr. Marqués de la Vega de Armijo.
D. José Carvajal y Hué.
D. Víctor Balaguer.
D. Antonio Cánovas del Castillo.
D. José Escrig y Font.
D. José Lopez Dominguez.
D. José de Posada Herrera.
D. Federico Bas y Moró.
D. Hipólito Finat y Leguizamont.
Sr. Marqués de Rioflorido.
Sr. Conde de Patilla.
D. Francisco Romero Robledo.
D. Ricardo Muñiz.
D. Gaspar Nuñez de Arce.
D. Cristino Mártos.
D. Manuel Alonso Martinez.
D. Pedro Gonzalez Marron.
D. Alejandro Pidal y Mon.
D. Fernando Cos-Gayon.
D. Eduardo Gasset y Artime.
Sr. Marqués de Sardoal.
D. Eleuterio Maisonnave.
D. Enrique Villarroya y Llorens.
D. Celestino Rico.
D. Manuel Salamanca y Negrete.
D. Santiago de Angulo.
Sr. Marqués de Viesca de la Sierra.
D. Saturnino Alvarez Bugallal.
D. José Salamanca y Mayol.
D. Melchor Almagro Diaz.
D. Santos de Isasa y Valseca.
D. Saturnino Estéban Miquel y Collantes.
D. Manuel Quiroga Vazquez.
D. Eduardo J. Genovés.
D. Juan Piñan.
D. José Gonzalez de la Vega.
Sr. Marqués de Muros.
D. Eugenio García Ruiz.
D. Joaquin Fiol y Pujol.
D. Pedro Calderon y Herce.
D. Rafael María de Labra.
D. Antonio Soler y Pou.
D. Félix Maciá y Bonaplata.
D. Ramon Ortiz de Zárate.
Sr. Conde Xiquena.
D. Juan Fabra y Floreta.
Sr. Conde de Heredia-Spínola.
D. Eduardo Bermudez Reina.
D. Pedro José Moreno Rodriguez.
D. Leopoldo Molano y Martinez.
D. Enrique Ledesma y Navajas.
D. Joaquin Gil Berges.
D. Juan Muñoz Vargas.
D. Cárlos Navarro Rodrigo.
D. José Luis Albareda.
D. Francisco de Paula Candau.
D. Fructuoso de Miguel y Monleon.
D. Jerónimo Anton Ramirez.
D. Luis Rute y Giner.
D. Félix García Gomez de la Serna.
Sr. Marqués de Pidal.
D. José Corbacho Reina.
D. Mariano Rius Montaner.
D. Alberto de Quintana y Combis.
D. José Carreño de la Cuadra.
D. Juan Ulloa y Valera.
D. Pedro Bosch y Labrús.
D. Urbano Feijóo de Sotomayor.
D. Manuel Batanero Montenegro.
D. Antonio Ferratjes y Mesa.
D. Salvador Albacete y Albert.
D. José Ramon de Betancourt.
D. Ventura de Olavarrieta.
D. Bernardo de Toro y Moya.
D. Juan García Torres.
D. Feliciano Perez Zamora.
D. Ramon Rodriguez Leal.

Palacio del Congreso 21 de Octubre de 1881.

El Sr. **PRESIDENTE**: El señor secretario de la Comision de contestacion al discurso de la Corona tiene la palabra.»

Ocupando la tribuna el Sr. Ferreras, leyó el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Para la discusion del dictámen que acaba de leerse se señala el viernes de la presente semana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Dictámen de la Comision de actas que ha quedado sobre la mesa, y reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las tres y media.

CUATRO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Fomento, sobre concesion del ferro-carril de Huesca á la frontera francesa por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc.

A LAS CORTES.

Desde muchos años atrás venia señalando la opinion pública y el dictámen de personas competentes, la necesidad de establecer una línea de ferro-carril para la union entre España y Francia, atravesando la zona central de los Pirineos; y á esta necesidad, tan generalmente sentida, respondió el art. 5.° de la ley de 2 de Julio de 1870, que exige la presentacion de un proyecto de ley especial para la concesion de la referida línea. Pero durante el tiempo trascurrido desde entonces hasta el presente, se ha reconocido, y así lo han afirmado cuantas personas y corporaciones han estudiado á fondo esta cuestion, que, para satisfacer las necesidades cada vez mayores del tráfico internacional con Francia, no es suficiente una sola línea que cruce la region central de la frontera; y en estas nuevas y mayores aspiraciones se inspiró, á no dudarlo, el Poder legislativo al votar las leyes de 26 de Julio de 1876 y 5 de Enero de 1877, que conceden la construccion de dos ferro-carriles destinados á enlazar con los de Francia la red subpirenáica de España, atravesando en la region catalana la cordillera que separa á ambas Naciones, y siguiendo respectivamente los valles de las Nogueras-Pallaresa y Ribagorzana. Al hacerse cargo de tan importante asunto el Gobierno que hoy obtiene la confianza de S. M., ha tenido ocasion de apreciar cuán urgente es promover la construccion de una nueva línea internacional que, atravesando las comarcas aragonesas, penetre en Francia por un punto intermedio de la considerable longitud de frontera que media desde Irún hasta el valle de Aran, para cuya construccion existe afortunadamente un concienzudo y detallado proyecto, redactado por ingenieros del Gobierno, que ha sido favorablemente calificado por la corporacion encargada de su exámen.

A satisfacer esta imperiosa necesidad del momento tiende el adjunto proyecto de ley; y al tener la honra el Ministro que suscribe de someterlo á la deliberacion de las Córtes, cumple á su deber manifestar que la eleccion del trazado adoptado por el Gobierno, no excluye la posibilidad de otras líneas internacionales, aunque resulten paralelas, que, cumpliendo un objeto análogo, resulten ser de conveniencia general, y la iniciativa particular pretenda emprender, pues el Gobierno se halla dispuesto á sostener en materia de obras públicas un criterio ámpliamente liberal, protegiendo esta clase de empresas que tanto contribuyen á aumentar la riqueza nacional, hasta donde lo permitan los recursos del Tesoro y las leyes económicas de la Nacion.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara comprendido entre los ferro-carriles de servicio general la línea que, empalmando en Huesca con el ferro-carril de Tardienta á Huesca, y pasando por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc, termine en la frontera francesa, cruzando la cordillera de los Pirineos en las inmediaciones del puerto de Somport.

Art. 2.° Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar mediante pública subasta, y prévia peticion en debida forma por particulares ó compañía, la concesion del ferro-carril designado en el artículo anterior, bajo la base del proyecto redactado por la Comision de ingenieros encargada de estos estudios, ó con las modificaciones que en dicho proyecto introduzca el Ministro de Fomento, de acuerdo con el de la Guerra, en vista del estudio que haga la Comision mista de ingenieros civiles y militares en la parte del trayecto que comprende desde la frontera hasta entrar en la cuenca del rio Gállego.

Art. 3.° El Estado auxiliará la ejecucion de este ferro-carril entregando á la empresa concesionaria 60.000 pesetas por cada uno de los kilómetros comprendidos desde el orígen de la línea en Huesca hasta la proximidad de la entrada en el túnel internacional que ha de salvar la frontera. Este auxilio se hará efectivo entregando á la empresa concesionaria trimestralmente, y en metálico, la cuarta parte del valor de las obras que ejecute en cada trimestre, estimada segun los precios del presupuesto que apruebe el Ministerio de Fomento.

Art. 4.° La duracion de la concesion será de noventa y nueve años; el plazo para la ejecucion de las obras no excederá de siete años: el Ministerio de Fomento queda autorizado para fijar la tarifa máxima que ha de aplicarse para el uso de este ferro-carril.

Art. 5.° Se autoriza á los Ministros de Estado y Fomento para estipular con el Gobierno francés un convenio especial que tenga por objeto la construccion del túnel internacional en la frontera, bajo la base de que España ha de costear la mitad de la longitud de dicho túnel.

Madrid 14 de Octubre de 1881.=El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Marina, fijando las fuerzas navales de la Península para el segundo semestre de 1881-82.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes y estaciones navales de la América del Sur durante el segundo semestre del año económico de 1881 á 1882, serán las siguientes:

BUQUES DE PRIMERA CLASE.

Dos fragatas blindadas de 1.000 caballos nominales, armadas por seis meses.

Dos idem, una de 1.000 caballos y otra de 800, en cuarta situacion económica por seis meses.

Un crucero de hélice de 1.100 caballos, armado por seis meses.

Cuatro fragatas de hélice, tres de 600 caballos y una de 350, en cuarta situacion económica por seis meses.

Dos fragatas de idem, una de 600 caballos y otra de 500, armadas por seis meses.

BUQUES DE SEGUNDA CLASE.

Una corbeta de hélice de 300 caballos, en cuarta situacion económica por seis meses.

Una idem de 200 caballos, armada por tres meses en el Sur de América, y en cuarta situacion económica por tres meses en la Península.

Una idem de 130 caballos, armada por seis meses en la estacion naval del Sur de América.

Dos avisos de hélice de 400 caballos, armados por cuatro meses.

Dos vapores de ruedas, uno de 500 caballos y otro de 200, armados por seis meses.

Un vapor de hélice de 300 caballos, en segunda situacion por seis meses.

BUQUES DE TERCERA CLASE.

Dos goletas de hélice, una de 160 caballos y otra de 130, armadas por seis meses.

Dos idem de 80 caballos, en cuarta situacion económica por seis meses.

Dos vapores de ruedas de 100 caballos, armados por seis meses.

BUQUES AFECTOS Á COMISIONES ESPECIALES.

Resguardo marítimo.

Cuatro vapores de ruedas, uno de 200 caballos, otro de 147 y dos de 120, armados por seis meses.

Dos goletas de hélice de 80 caballos, armadas por seis meses.

Dos cañoneros de hélice de 60 caballos, armados por seis meses.

Tres cañoneros de idem de 50 caballos, armados por seis meses.

Nueve cañoneros de idem de 20 caballos, armados por seis meses.

Dos lanchas cañoneras de idem de 20 caballos, armadas por seis meses.

Una lancha cañonera de idem de 10 caballos, armada por seis meses.

Dos trincaduras, armadas por seis meses.

Cuarenta y seis escampavías y traineras, armadas por seis meses.

Un ponton fondeado en la bahía de Algeciras, armado por seis meses.

SERVICIO DE TORPEDOS.

Dos embarcaciones porta-torpedos de vapor, armadas por seis meses.

Una lancha de vapor, armada por seis meses.

COMISION HIDROGRÁFICA.

Un vapor de ruedas de 160 caballos, armado por seis meses.

ESCUELAS DE INSTRUCCION.

Una fragata de hélice de 360 caballos, habilitada de escuela naval flotante para los aspirantes de marina, armada por seis meses.

Una fragata de idem de 800 caballos, habilitada de escuela de cabos de cañon y marinería, armada por seis meses.

Tres corbetas de vela, dos habilitadas para la instruccion de marinería y la tercera para la de aprendices marineros, armadas por seis meses.

Art. 2.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de los arsenales y departamentos marítimos de la Península, se fijan 5.388 marineros y 4.236 soldados de infantería de marina.

Art. 3.° Las fuerzas navales para las islas de Cuba y Puerto-Rico durante el segundo semestre del año económico de 1881 á 1882 serán las siguientes:

BUQUES DE PRIMERA CLASE.

Una fragata de hélice de 600 caballos, armada por seis meses.

BUQUES DE SEGUNDA CLASE.

Un aviso de hélice de 250 caballos, armado por seis meses.

Un aviso de idem de 250 caballos, en segunda situacion por seis meses.

Un vapor de idem de 218 caballos, en segunda sifuacion por seis meses.

Un vapor de ruedas, de 360 caballos, armado por seis meses.

Un vapor de idem de 230 caballos, de estacion en Puerto-Rico, armado por seis meses.

BUQUES DE TERCERA CLASE.

Un aviso de hélice de 137 caballos, en segunda situacion por seis meses.

Una goleta de idem de 130 caballos, armada por seis meses.

Tres vapores de ruedas, dos de 120 caballos y uno de 30, armados por seis meses.

Un cañonero de hélice de 40 caballos, armado por seis meses.

FUERZAS SUTILES.

Diez y siete cañoneros de hélice de 40 caballos, armados por seis meses.

Cuatro cañoneros de idem de 40 caballos, en segunda situacion por seis meses.

Cinco lanchas de idem, una de 15 caballos y cuatro de 8, armadas por seis meses.

Cinco pailebots de vela, armados por seis meses.

Quince balandras de vela, armadas por seis meses.

PONTONES.

Dos pontones, armados por seis meses.

Uno idem de estacion en Fernando Póo, armado por seis meses.

Art. 4.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, cubrir el servicio de los arsenales de la Habana y Puerto-Rico y el de las estaciones navales de las islas de Cuba y Puerto-Rico, se fijan 1.983 marineros y 343 soldados de infantería de marina.

Art. 5.° Las fuerzas navales para el Archipiélago Filipino durante el segundo semestre del año económico de 1881 á 1882 serán las siguientes:

BUQUES DE SEGUNDA CLASE.

Dos corbetas de hélice, una de 300 caballos y otra de 160, armadas por seis meses.

BUQUES DE TERCERA CLASE.

Un aviso de idem de 137 caballos, armado por seis meses.

Cuatro goletas de idem, una de 130 caballos y tres de 100, armadas por seis meses.

Dos trasportes de idem, uno de 160 caballos y otro de 120, armados por seis meses.

FUERZAS SUTILES.

Ocho cañoneros de hélice de 30 caballos, armados por seis meses.

Diez cañoneros de idem de 20 caballos, armados por seis meses.

Una lancha de vapor, armada por seis meses.

Once falúas, armadas por seis meses.

PONTON.

Un ponton de estacion en Joló, armado por seis meses.

Art. 6.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, y cubrir el servicio del arsenal de Cavite y de las divisiones y estaciones del Archipiélago, se fijan 1.713 marineros y 580 soldados de infantería de marina.

Madrid 10 de Octubre de 1881.=Francisco de Paula Pavía.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Marina, fijando las fuerzas navales de la Península para 1882-83.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes y estaciones navales de la América del Sur durante el año económico de 1882 á 1883, serán las siguientes:

BUQUES DE PRIMERA CLASE.

Dos fragatas blindadas de 1.000 caballos nominales, armadas por todo el año.

Dos idem id., una de 1.000 caballos y otra de 800, en cuarta situacion económica por todo el año.

Un crucero de hélice de 1.100 caballos, armado por todo el año.

Dos cruceros de idem de 1.100 caballos, en primera situacion por todo el año.

Cuatro fragatas de hélice, tres de 600 caballos y una de 350, en cuarta situacion económica por todo el año.

Dos fragatas de idem, una de 600 caballos y otra de 500, armadas por todo el año.

BUQUES DE SEGUNDA CLASE.

Dos corbetas de hélice, una de 300 caballos y otra de 200, en cuarta situacion económica por todo el año.

Una corbeta de idem de 130 caballos, armada por todo el año en la estacion naval del Rio de la Plata.

Un aviso de idem de 400 caballos, armado por todo el año.

Dos vapores de ruedas, uno de 500 caballos y otro de 200, armados por todo el año.

Un vapor de hélice de 300 caballos, en segunda situacion por todo el año.

BUQUES DE TERCERA CLASE.

Dos goletas de hélice, una de 160 caballos y otra de 130, armadas por todo el año.

Dos goletas de idem de 80 caballos, en cuarta situacion económica por todo el año.

Dos vapores de ruedas de 100 caballos, armados por todo el año.

BUQUES AFECTOS Á COMISIONES ESPECIALES.

Resguardo marítimo.

Cuatro vapores de ruedas, uno de 200 caballos, otro de 147 y dos de 120, armados por todo el año.

Dos goletas de hélice de 80 caballos, armadas por todo el año.

Dos cañoneros de hélice de 60 caballos, armados por todo el año.

Dos cañoneros de idem de 60 caballos, seis meses en primera situacion y seis meses armados.

Tres cañoneros de idem de 50 caballos, armados por todo el año.

Nueve cañoneros de idem de 20 caballos, armados por todo el año.

Dos lanchas cañoneras de hélice de 20 caballos, armadas por todo el año.

Una lancha cañonera de idem de 10 caballos, armada por todo el año.

Dos lanchas de vapor, armadas por todo el año.

Cuarenta y seis escampavías y traineras, armadas por todo el año.

Un ponton fondeado en la bahía de Algeciras, armado por todo el año.

SERVICIO DE TORPEDOS.

Dos embarcaciones porta-torpedos de vapor, armadas por todo el año.

Una lancha de vapor, armada por todo el año.

COMISION HIDROGRÁFICA.

Un vapor de ruedas de 160 caballos, armado por todo el año.

ESCUELAS DE INSTRUCCION.

Una fragata de hélice de 360 caballos, habilitada de escuela naval flotante para los aspirantes de marina, armada por todo el año.

Una fragata de idem de 800 caballos, habilitada de escuela de cabos de cañon y de marinería, armada por todo el año.

Tres corbetas de vela, dos habilitadas para la instruccion de marinería, y la tercera para la de aprendices marineros, armadas por todo el año.

Art. 2.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de los arsenales y departamentos marítimos de la Península se fijan 5.484 marineros y 4.217 soldados de infantería de marina.

Art. 3.° Las fuerzas navales para las islas de Cuba y Puerto-Rico durante el año económico de 1882 á 1883 serán las siguientes:

BUQUES DE PRIMERA CLASE.

Una fragata de hélice de 600 caballos, armada por todo el año.

BUQUES DE SEGUNDA CLASE.

Un aviso de hélice de 250 caballos, armado por todo el año.

Un aviso de idem de 250 caballos, en segunda situacion por todo el año.

Un vapor de idem de 218 caballos, en segunda situacion por todo el año.

Un vapor de ruedas de 360 caballos, armado por todo el año.

Un vapor de idem de 230 caballos, de estacion en Puerto-Rico, armado por todo el año.

BUQUES DE TERCERA CLASE.

Un aviso de hélice de 137 caballos, en segunda situacion por todo el año.

Una goleta de idem de 130 caballos, armada por todo el año.

Tres vapores de ruedas, dos de 120 caballos y uno de 30, armados por todo el año.

Un cañonero de hélice de 40 caballos, armado por todo el año.

FUERZAS SUTILES.

Diez y siete cañoneros de hélice de 40 caballos, armados por todo el año.

Cuatro cañoneros de idem de 40 caballos, en segunda situacion por todo el año.

Cinco lanchas de idem, una de 15 caballos y cuatro de 8, armadas por todo el año.

Cinco pailebots de vela, armados por todo el año.

Quince balandras de vela, armadas por todo el año.

PONTONES.

Dos pontones, armados por todo el año.

Uno idem de estacion en Fernando Póo, armado por todo el año.

Art. 4.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, cubrir el servicio de los arsenales de la Habana y Puerto-Rico, y el de las estaciones navales de la isla de Cuba y Puerto-Rico, se fijan 1.983 marineros y 343 soldados de infantería de marina.

Art. 5.° Las fuerzas navales para el Archipiélago Filipino durante el año económico de 1882 á 1883 serán las siguientes:

BUQUES DE SEGUNDA CLASE.

Dos corbetas de hélice, una de 300 caballos y otra de 160, armadas por todo el año.

Un aviso de idem de 400 caballos, armado por todo el año.

BUQUES DE TERCERA CLASE.

Un aviso de idem de 137 caballos, armado por todo el año.

Tres goletas de idem, una de 130 caballos y dos de 100, armadas por todo el año.

Una goleta de idem de 100 caballos, en situacion económica por todo el año.

Dos trasportes de idem, uno de 160 caballos y otro de 120, armados por todo el año.

FUERZAS SUTILES.

Ocho cañoneros de idem de 30 caballos, armados por todo el año.

Diez cañoneros de idem de 20 caballos, armados por todo el año.

Una lancha de vapor, armada por todo el año.

Once falúas, armadas por todo el año.

PONTON.

Un ponton de estacion en Joló, armado por todo el año.

Art. 6.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, y cubrir el servicio del arsenal de Cavite y de las divisiones y estaciones del Archipiélago, se fijan 1.767 marineros y 580 soldados de infantería de marina.

Madrid 10 de Octubre de 1881.=Francisco de Paula Pavía.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

SEÑOR: Si la apertura de las Córtes y las tareas legislativas en que van á empeñarse los Representantes del País, han dado motivo á V. M. para expresar con tanta conviccion, la confianza que le anima, estas mismas circunstancias influyen en el Congreso para que procure no defraudarla; y al efecto consagrará en primer término sus luces y su actividad al bienestar de la Pátria, que, poco á poco y con el concurso de todos, aumenta de un modo considerable.

Asistimos, Señor, á uno de los momentos más interesantes de nuestra historia contemporánea, cuyas páginas, oscurecidas por tantas discordias, parece que se abren, piadosas, al desenvolvimiento de sucesos más regulares, pacíficos y provechosos.

Ya las exageraciones de otros dias, templándose en la enseñanza de tantos desengaños, han puesto en el carácter del País la reflexion de los pueblos experimentados, siendo hermosa muestra de la mudanza de las costumbres el sosiego que reina en los espíritus y el convencimiento, por todos confesado, de las ventajas de vivir en paz bajo la garantía del derecho.

Con palabras nobles indica V. M. en su discurso las diversas causas á que puede este resultado atribuirse; pero la obra, Señor, justo es confesarlo sin lisonja, ha adquirido desarrollo tan notable, porque V. M. ha puesto en ella el concurso de su inteligencia, de su iniciativa y de su imparcialidad.

La realidad de las cosas se impone á los clamores de la pasion; y como ve el País que las ideas y los partidos tienen ancho campo en que desenvolverse, sin que se produzca alarma ni perturbacion; como observa que la conducta expansiva del Gobierno desarma los rencores, fortifica los Poderes, y, lejos de entorpecer, impulsa el progreso de todos los intereses; como esta política ofrece verdaderamente persuasivo el ejemplo de que la opinion se modere á sí misma, de ahí la confianza en el ánimo de las gentes, cada dia más firme en los procedimientos de la libertad, y tambien el cada dia más reflexivo, extenso y verdadero amor de los pueblos al régimen monárquico constitucional, como cuadra á sociedades, que saben hermanar la estabilidad con el progreso y la tradicion con las reformas. La concordia de estos elementos ofrece, además, la ventaja de fortalecer al país en el interior y de afirmar en el exterior su autoridad, pudiendo con la combinacion de estas fuerzas desenvolver más fácilmente los gérmenes de su riqueza y llegar por el trabajo y por la paz á la altura que le corresponde.

Muy agradable ha sido al Congreso saber que nuestras relaciones con los pueblos todos de Europa y de América son cada dia más satisfactorias, debiendo el Congreso expresar á V. M. que, en cuanto contribuya á estrecharlas, así en el órden moral, como en el material, tanto en el antiguo como en el nuevo mundo, tendrá de su parte la más eficaz ayuda.

Muy grande y muy sincera es tambien la satisfaccion que la Cámara siente, al informarse de que nuestras relaciones con la Santa Sede son tan afectuosas y cordiales como aconsejan los sentimientos religiosos del pueblo español y como singularmente merece el augusto, venerable Pontífice que ciñe la Tiara, por sus prendas y virtudes tan universalmente respetado.

Nunca el país creyó que las negociaciones seguidas con el Gobierno francés por los tristes sucesos de Saida y otros incidentes en Africa ocurridos, pudieran quebrantar, ni entibiar siquiera, las relaciones amisto-

sas que sostenemos con un pueblo, al nuestro unido por tantos vínculos é intereses; pero no por eso ha sido menor la satisfaccion de la Cámara al conocer el término feliz de las reclamaciones entabladas.

En cuanto á los proyectos de ley que el Gobierno anuncia, algunos ya sometidos al exámen de las Córtes, los Diputados, por lo que á ellos se refiere, los estudiarán con celo y detenimiento, procurando el mejor acierto; y desde luego cuanto contribuya á ensanchar nuestras relaciones mercantiles por medio de tratados de comercio, como el negociado con la República de Colombia, ó los que puedan celebrarse con las Repúblicas Francesa y de Venezuela, con la Gran Bretaña ó con cualquiera otro país, merecerá del Congreso atencion muy preferente.

Asimismo las mejoras proyectadas en la legislacion pátria, tanto en el órden del derecho sustantivo como en el procedimiento y mejor organizacion de los tribunales, obtendrán de esta Cámara el más meditado estudio.

Del propio modo y con igual interés verá el Congreso los proyectos anunciados ó presentados por los departamentos de Guerra, Marina, Gobernacion y Fomento; pues ni el ejército de mar y tierra, parte integrante del país y tan digna de la consideracion de las Córtes; ni el estado del material de guerra, que pide con urgencia y por tantos conceptos ser atendido, á ménos de que marchemos en este punto á la zaga de todas las Naciones civilizadas; ni cuanto se refiere á la enseñanza, á la agricultura y á las obras públicas, como lo que atañe asimismo á la vida administrativa de los pueblos, cuya intervencion en sus propios asuntos conviene en efecto facilitar, pueden mirar indiferentes los Representantes directos de la Nacion, habiendo, por el contrario, visto con suma complacencia el patriótico celo que el Gobierno muestra en sus funciones, tanto más recomendable cuanto que el país se encuentra ansioso de aquella clase de medidas que, despues de procurarle respeto y dignidad en el exterior y de ofrecerle en el interior tranquilidad y progreso, le aseguren el desarrollo de sus intereses morales y materiales á la sombra y bajo la salvaguardia de una Administracion sencilla, honrada é inteligente.

La Cámara estudiará con esmero los proyectos de ley que se refieran á todos estos intereses, consagrando especial solicitud á los que afecten á la fuerza pública de mar y tierra, porque la representacion numérica y el prestigio moral de esta fuerza van estrechamente unidos á intereses sacratísimos de órdenes diversos que la Pátria no puede ni debe desatender; y porque además, cuanto se refiere á los problemas del servicio militar y á la recluta de los ejércitos, es hoy objeto del estudio atento y de la meditacion séria de todos los Gobiernos de Europa.

La Cámara ha visto con agrado que los derechos políticos que garantiza la Constitucion se han extendido á las provincias de Cuba y Puerto-Rico; como tambien se felicita de los proyectos que se preparan, con el criterio de la asimilacion, para el objeto de armonizar los intereses de la Metrópoli con las provincios mencionadas, verdaderamente merecedoras de la atencion más solícita de los Poderes públicos; y tiene además la confianza de que el desestanco del tabaco en Filipinas, ayudado por el concurso del capital, aumentará considerablemente la riqueza, y será cimiento firme de una gran prosperidad.

Quedan como coronamiento de la obra que nos ofrece el Gobierno, los proyectos referentes á la Hacienda nacional, importantes por su número y por su carácter y síntesis, además de todo un pensamiento rentístico y administrativo. Los problemas del crédito; los impuestos; la organizacion de los servicios; cuestiones de doctrina y de procedimiento; cuanto se relaciona con la estructura del presupuesto y con la depuracion y fiscalizacion de las rentas públicas, todo se somete á la consideracion de esta Cámara, que llenará sus deberes con el esmero que demandan materias de tanta trascendencia, y sobre las cuales se ha concentrado toda la atencion del País.

En esta empresa el esfuerzo ha de corresponder á la obra. El Congreso no presume del acierto en todo, pero conoce lo que piden las circunstancias: así es que, proponiéndose secundar las nobilísimas aspiraciones del Gobierno, procurará conciliar en sus resoluciones el interés de los particulares con el general del Estado, y acogerá aquellos medios que le parezcan más eficaces para la nivelacion del presupuesto, el desarrollo de las rentas y la moralidad de la administracion.

Señor, las cuestiones administrativas y económicas, y cuanto se relaciona con el bienestar y riqueza de los ciudadanos, despiertan hoy, como con gran sentido proclama el Gobierno, un interés que seria temerario desconocer. Por todas partes se siente el influjo de un movimiento que se extiende á las múltiples esferas de la actividad humana; y el anhelo de saber, de trabajar, de producir, invade todos los espíritus y domina todas las inteligencias.

La grandeza de los pueblos no se aquilata ya por sus conquistas territoriales, causa frecuente en la historia de decadencias lastimosas, ni tampoco se ha de apreciar solamente por el brillo de su tribuna parlamentaria, encubridor alguna vez de flaquezas y desventuras. La Nacion que tiene más inteligencia, que cuenta con más brazos útiles, que produce más barato, y que alcanza mayor bienestar; la Nacion que cierra sus presupuestos sin *déficit* y recauda sus rentas en natural progreso, es la más poderosa, la más envidiada, la más respetable.

Grande, Señor, seria nuestra responsabilidad, si no ayudáramos un movimiento que la Nacion inicia con tanto brío. El país, fatigado ya de dolorosas y por lo general estériles discordias, desea, con la proteccion de Dios, engrandecerse á la sombra de la paz y del trabajo; cuidándose cada dia ménos de las luchas ardientes de la política; respetando cada dia más la mision sagrada de los Poderes públicos, y cada vez mejor penetrado de su destino en esta trinchera de la vida, donde hay que defenderse y batallar.

A un pueblo vigoroso y honrado, como el español, no han de arredrarle dificultades pasajeras. Dentro de sí mismo tiene medios y posee fuerzas para remontarse á la altura á que lo llaman sus virtudes y merecimientos, á que lo encaminan las nobles prendas del augusto Príncipe que ocupa el Trono, y en que lo mantendrán, de seguro, el esfuerzo y el patriotismo de todos los partidos.

Palacio del Congreso 25 de Octubre de 1881.=Cárlos Navarro y Rodrigo.=German Gamazo.=Pío Gullon.=Luis de Rute.=Bernabé Dávila.=Celestino Rico.=José Ferreras, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MIÉRCOLES 26 DE OCTUBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se reciben con aprecio 50 ejemplares del folleto escrito por el Sr. Sanromá sobre la conferencia monetaria.=Pasa á las Secciones, para nombramiento de Comision, una exposicion del juez de primera instancia de Seo de Urgel pidiendo autorizacion para procesar al Diputado electo Sr. Boixadé y Solana.=Juran y toman asiento los Sres. Oñate, Ferratges y Búrgos Meneses.=El Sr. Vivar ruega al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir al Congreso una nota de lo que haya ingresado en el Tesoro público durante los cinco últimos años por el azúcar y café que se haya introducido en todos los puertos de la Península, procedente de la isla de Puerto-Rico.=Reclama además varios antecedentes relacionados con este asunto, y pregunta si la navegacion entre las provincias de Ultramar y la Península va á quedar sujeta á las ordenanzas que hoy rigen para las demás provincias.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Becerra Armesto ruega se le reserve la palabra para cuando se halle presente el Sr. Ministro de Marina.=El Sr. Ortiz de Zárate ruega al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir á la Cámara el expediente de venta de terrenos de aprovechamiento comun del pueblo de Ilarraza, provincia de Alava, y otro sobre anulacion de dicha venta.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Orden del dia: Dictámen de actas.=Se aprueba sin debate el relativo al acta de Valladolid y admision del Sr. Nieto Alvarez, quedando admitido Diputado dicho señor.=Se suspende la sesion para reunirse el Congreso en Secciones.=Eran las tres.=Continúa la sesion á las cuatro y cuarto.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de hoy.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra con la relacion de los generales, jefes y oficiales del ejército vueltos al servicio desde Enero de 1875 hasta la fecha, remitida á instancia del Sr. Diputado Canalejas.=Reclamacion del Sr. Marqués de Aguilar de Campóo por no estar incluido en la lista de los señores Diputados que tienen derecho á intervenir en la formacion del Tribunal de actas graves.=Contestacion del Sr. Presidente.=Pasan á las Comisiones respectivas dos exposiciones, una presentada por el Sr. La Serna, de la Abadesa y comunidad de la Purísima Concepcion de Almería, pidiendo que en los presupuestos se adicione la partida correspondiente para la manutencion y vestido de seis legas, y otra presentada por el Sr. Moret, de varios empleados cesantes en 1868, pidiendo el abono de los seis años trascurridos desde Setiembre del mencionado año 68 hasta Diciembre de 1874, para los efectos de su clasificacion.=Orden del dia para mañana: nombramiento de los indivíduos que han de formar el Tribunal de actas graves.=Se levanta la sesion á las cuatro y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se recibieron con aprecio, acordando pasaran á la Biblioteca, 50 ejemplares del folleto sobre la conferencia monetaria de 1881, que remitia su autor D. Joaquin María Sanromá.

Se mandó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision, la comunicacidn siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden, y á los efectos oportunos, paso á manos de V. EE. la adjunta exposicion y documentos que el juez de primera instancia de Seo de Urgel eleva á ese Cuerpo Colegislador pidiendo autorizacion para procesar al Diputado electo D. Isidro Boixadé y Solana. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1881.=Manuel Alonso Martinez.= Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á jurar varios señores Diputados.»

Juraron y tomaron asiento los Sres. Oñate y Valcarce, Búrgos Meneses y Ferratges, anunciándose que ingresaban respectivamente en las Secciones primera, segunda y tercera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta, ó más bien un ruego al Sr. Ministro de Hacienda. Entre los muchos proyectos que S. S. ha presentado, todos ellos importantes, hay uno al cual pienso dedicar toda la atencion que me sea posible; y como para esto necesito datos, voy á tener el honor de pedírselos á S. S., pues además de ser importante el proyecto por su parte económica, es muy trascendental por su parte política, porque puede decirse que envuelve una cuestion que pudiera llamarse de unidad constitucional. Por consiguiente, para el exámen de ese proyecto, desearia que S. S. tuviera la bondad de remitir á la Cámara lo que ha ingresado en el Tesoro público durante los cinco últimos años por el azúcar y café que se haya introducido en todos los puertos de la Península, procedente de la provincia hermana de Puerto-Rico. Desearia saber, ó conocer, si el expediente fuese muy voluminoso, por lo ménos la parte concerniente á este asunto.

Además creo que existen cartas oficiales del gobernador superior civil de Puerto-Rico, remitidas al Ministro de Hacienda, con comunicaciones muy atendibles y de suma importancia de los Sres. Ministros de Hacienda en estos seis últimos años.

Tambien desearia saber si esa primera parte del proyecto en que se declara que la navegacion entre las provincias de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas con los puertos de la Península va á quedar sujeta á las ordenanzas que rigen entre los mismos puertos de la Península, si es una novedad, ó si por el contrario es la reproduccion de lo mandado en la ley de presupuestos de 1879.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Al tener el honor de contestar á la primera pregunta que se me dirige en este Cuerpo, estoy ante todo en el deber de hacer una declaracion.

Yo reconozco el derecho perfecto, completo y omnímodo de los Sres. Diputados al dirigir preguntas al Gobierno de S. M.; pero conozco á la vez los inconvenientes que ofrece el dar una contestacion en el acto á una pregunta que viene preparada. No extrañará, pues, el Congreso que yo me reserve la contestacion á las preguntas que se me hagan hasta el dia siguiente, á no ser que los Sres. Diputados que quieran obtener una declaracion de mi parte me manifiesten con anterioridad la pregunta que me van á dirigir. El Sr. Vivar ha tenido la atencion, que le agradezco sobremanera, de haberme manifestado en el dia de ayer las preguntas que se proponia dirigirme hoy, á las que voy á tener la honra de contestar.

Paréceme que la primera es la relativa á cuánto importan los derechos que han ingresado en el Tesoro por determinados artículos procedentes de Puerto-Rico; y como S. S. tuvo la atencion de manifestármelo así en el dia de ayer, voy á tener la honra de depositar sobre la mesa los estados que el Sr. Vivar deseaba.

La segunda pregunta se refiere al expediente que se formó sobre la cuestion arancelaria de Puerto-Rico. No voy á entrar ahora en detalles de ese expediente, porque eso se relaciona con la discusion que aquí ha de tener lugar sobre ese proyecto de ley.

Lo único que diré á S. S. es, que si los documentos que desea conocer forman parte del expediente remitido por el Ministerio de Ultramar, puede, si lo estima conveniente, pedirlos á ese Ministerio, y entonces habrá que desglosarlos del expediente; pero si S. S. desea la presentacion de todo ese voluminoso expediente, yo tendré el honor de ponerle sobre la mesa del Congreso.

El tercer punto que S. S. desea conocer es el relativo á si el art. 1.° de la ley de relaciones mercantiles entre Cuba y Puerto-Rico es la reproduccion de un artículo que haya existido ya en alguna ley de presupuestos; y yo diré á S. S. que no se trata de reproduccion alguna, y S. S., en su reconocido talento, comprenderá que hay realmente gran diferencia.

El cabotaje no le constituye la libertad de derechos á la nave; el cabotaje le constituye la relevacion de derechos á la mercancía; y como hasta ahora no ha existido la relevacion de derechos á la mercancía, que es lo que yo propongo á la deliberacion de la Cámara, es evidente que ese art. 1.° no tiene relacion, ni es reproduccion de otro que anteriormedte haya existido en alguna ley de presupuestos.

Su señoría sabe perfectamente que los derechos de los puertos no se relacionan sino con la nave; pero en tanto que la mercancía satisfaga derechos, no existe realmente el cabotaje, y yo establezco el cabotaje en todo aquello en que establezco la libertad de derechos.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: En primer lugar, debo dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda porque ha tenido la bondad de traer los datos que yo le habia pedido.

Yo estoy completamente conforme con S. S. en que no debe ni puede contestar cuando no tenga pleno conocimiento de las preguntas que se le dirijan; pero como yo estoy seguro de que todos los Sres. Diputados buscan solo el bien del país, es indudable que no exi-

girán respuesta á ciertas preguntas sin que antes hayan dado conocimiento á S. S. de las que hayan de hacer.

En cuanto al expediente, debo decir á S. S. que lo que yo deseo es saber la opinion de la Junta arancelaria sobre la rebaja del arancel de Puerto-Rico y sobre la importacion en la Península de las producciones de aquella isla.

En cuanto al cabotaje, si yo he empleado esta palabra ha sido por la costumbre que hay aquí de usarla. Yo sé perfectamente que el cabotaje no es más que la navegacion de cabo á cabo. Por consiguiente, puede haber navegacion de cabotaje entre dos Naciones distintas, y sin embargo, los derechos son diferentes de los que existen entre los puertos de esas Naciones. Es claro que aunque las embarcaciones vayan á alta mar, la navegacion, por ejemplo, entre el cabo de Creus y el Vidasoa es de cabotaje por efecto de los derechos que paga; y no así las embarcaciones de la Península que vayan en libertad á otros puertos. Por lo tanto, lo que yo deseo saber es si los derechos que se han de pagar en todos los puertos han de ser iguales á los que se paguen en las islas de Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas con relacion á los puertos de la Península.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Dos contestaciones estoy en el caso de dar á mi amigo el Sr. Vivar para satisfacer sus deseos. Su señoría desea conocer el estado del expediente que se formó sobre la cuestion arancelaria de Puerto-Rico, y el dictámen que dió la Junta de aranceles. Yo me reservaba tratar este punto para cuando se discutiese el proyecto de ley; pero, puesto que S. S. desea conocerlo ahora, voy á decirle lo que sé. La ley determinaba que fuesen oidos los industriales azucareros peninsulares y la Junta de aranceles. Se instruyó el expediente; fueron oidos los industriales azucareros peninsulares; pasó el expediente á la Junta de aranceles, y tras larguísimo tiempo de permanecer en dicha Junta, fué devuelto á la Direccion general de aduanas sin dictámen. No puedo decir otra cosa á S. S.

Por lo que hace á la cuestion de derechos, insisto en lo que antes he manifestado. Quedan en libertad de los derechos de nave y de todas las obligaciones á satisfacer que hay en los puertos, las producciones de la Península con relacion á Ultramar, y queda establecido el cabotaje en todos los puertos entre Ultramar y la Península. No me es posible entrar en más detalles mientras no se discuta el proyecto de ley, porque ya este proyecto de ley no es mio, es de la Cámara; hay nombrada una Comision, y ésta en su dia, despues de discutir con el Gobierno, dará su dictámen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Becerra Armesto.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: La habia pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Marina; pero como no se encuentra en el banco azul, suplico al señor Presidente tenga la bondad de reservármela para despues.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se le reservará á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ortiz de Zarate tiene la palabra.

El Sr. **ORTIZ DE ZÁRATE**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Hacienda que, si en ello no hay inconveniente y no perjudica á la tramitacion, tenga la bondad de mandar y poner sobre la mesa del Congreso dos expedientes: uno de venta de dos terrenos de aprovechamiento comun, suponiéndolos de propios, en el pueblo de Ilarraza, Ayuntamiento de Vitoria, cuya venta se verificó en 27 de Diciembre de 1875, números 541 y 542 del inventario, y el otro expediente es el de reclamacion que tiene pendiente ese pueblo sobre nulidad de aquellas ventas.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Tendré muchísimo gusto en deferir al deseo del Sr. Ortiz de Zárate, si los expedientes se encuentran en estado de ser remitidos á la Cámara; porque, como S. S. comprende, si se hallan en estado de próxima resolucion, habrá que resolverlos, y la responsabilidad será del Ministro.

El Sr. **ORTIZ DE ZÁRATE**: Doy gracias al señor Ministro.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de actas.»

Leido dicho dictámen, correspondiente al acta número 408, en el que se proponia se admitiese Diputado al Sr. D. José Nieto Alvarez por el distrito de Valladolid, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen, y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Nieto Alvarez.

El Sr. **PRESIDENTE**. Queda proclamado Diputado el Sr. Nieto Alvarez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion para reunirse el Congreso en Secciones, segun lo acordado.»

Eran las tres.

A las cuatro y cuarto dijo

El Sr **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de hoy habian hecho los siguientes nombramientos:

Comision para el proyecto de ley sobre reforma del procedimiento contencioso-administrativo en el ramo de Hacienda.

Sres. Pons y Montells.
Gonzalez (D. Alfonso).
Alcalde.
García Ceñal.
Alonso Castrillo.
Rodrigañez (D. Tirso).
Gonzalez Blanco.

Comision para el de bases para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Sres. Pons y Montells.
Gonzalez (D. Alfonso).
Alcaide.
García Ceñal.
Rico.
Moreno Perez.
Gonzalez Blanco.

Idem para el de reforma de las relaciones comerciales entre la Península y las provincias de Ultramar.

Sres. Nuñez de Arce.
Balparda.
García Torres.
Nieto.
Garijo (D. Cipriano).
Angoloti.
Fernandez de la Hoz.

Idem para el de alzamiento de la suspension de la base 5.ª de la ley arancelaria.

Sres. García Martino.
Lopez Puigcerver.
Rodrigañez (D. Hipólito).
Moret.
Torres.
Gonzalez de la Vega.
Marqués de Sardoal.

Idem para el de reforma de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino.

Sres. Rodriguez Correa.
Nuñez de Haro.
Balaguer.
Rubio (D. Leandro).
Urzaiz.
Reig.
Gonzalez Marron.

Idem para el de aprobacion de suplementos de crédito y créditos extraordinarios.

Sres. Solo de Zaldívar.
Montilla.
Cañamaque.
Eguilior.
Torres.
Diaz de Rivera.
Pardo Balmonte.

Idem para el de concesion de un ferro-carril á la frontera francesa desde Huesca por Canfranc.

Sres. Mompeon.
Castellano.
Gavin.
Bayona.
Gil Berges.
Herrando.
Arredondo.

Comision para el suplicatorio del juez de primera instancia de Seo de Urgel pidiendo autorizacion para procesa al Diputado Sr. Boixader.

Sres. Batanero.
Martinez Brau.
Garijo Lara.
Alvarez Bugallal.
Aguilera.
Recio.
Pardo Montenegro.

Idem para el que determina las fuerzas navales para el segundo semestre del año económico de 1881-82.

Sres. Lora.
Moral.
Conde de Torrepando.
Benayas.
Marqués de Ahumada.
Vivar.
Salinas.

Idem para el que fija las fuerzas navales para el año económico de 1882-83.

Sres. Lora.
Moral.
Conde de Torrepando.
Benayas.
Marqués de Ahumada.
Vivar.
Salinas.

Idem de incompatibilidades.

Sres. Nido.
Marqués de la Viesca.
Gonzalez Serrano.
Dávila.
Chinchilla.
Ruiz Capdepon.
Avila Ruano.

Las Secciones autorizaron la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Cañamaque, derogando la ley de imprenta de 7 de Enero de 1879. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 31, *que es el de esta sesion.*)

Del Sr. Atard, autorizando á D. Santiago Sierra y Crusells para construir sin subvencion del Estado un ferro-carril económico que partiendo de Igualada y pasando por Santa Coloma de Queralt, termine en Tárrega. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Del Sr. Ibarra, autorizando al concesionario del ferro-carril de Madrid á Vaciamadrid para prolongarlo hasta Arganda del Rey. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se acordó quedase sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, la relacion que se menciona en la comunicacion siguiente:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: Consecuente al oficio de V. EE. de 23 del actual, es ad-

junta una relacion comprensiva de los generales, jefes y oficiales del ejército vueltos al servicio desde Enero de 1875 hasta la fecha, la cual fué pedida por el Diputado D. José Canalejas en la sesion del 22 del corriente. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1881.=Arsenio Martinez de Campos.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Aguilar de Campóo tiene la palabra.

El Sr. Marqués de de **AGUILAR DE CAMPÓO**: He pedido la palabra para rogar á la Mesa que haga constar en el Acta que habiendo sido Diputado en cuatro elecciones generales, he visto con extrañeza que no he sido incluido en la lista para el Tribunal de actas graves. Conozco perfectamente que llega tarde mi reclamacion para ser incluido en dicha lista; pero agradeceré á la Mesa haga constar esta reclamacion en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Aguilar de Campóo conoce que ya no es tiempo de hacer su reclamacion, porque debió hacerse ayer cuando se dió lectura de la lista; pero constará, para que cuando se haga nueva lista pueda S. S. ser incluido en ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. La Serna

El Sr. **LA SERNA**: He pedido la palabra para presentar al Congreso una exposicion que le dirige la superiora del convento de la Purísima Concepcion de Almería, para que en cumplimiento de lo que prescribe la Real orden de 27 de Enero de 1852, se consigne por el Ministerio de Gracia y Justicia en el capítulo correspondiente del presupuesto la cantidad bastante para atender á la manutencion y servicio de seis legas que allí existen para el servicio interior de esa misma comunidad.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Moret.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: La he pedido para presentar una exposicion que hacen varios cesantes pidiendo á las Córtes que se les reconozcan derechos pasivos.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: eleccion de los indivíduos que han de componer el Tribunal de actas graves.

Se levanta la sesion.»

Eran las cuatro y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Cañamaque, derogando la ley de imprenta de 7 de Enero de 1879.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Queda derogada la ley de imprenta de 7 de Enero de 1879.

Art. 2.° Los delitos que se cometieren por medio de la imprenta serán castigados con sujecion á las prescripciones del Código penal.

Art. 3.° El Jurado es el único tribunal competente para entender en estos delitos.

Art. 4.° El Jurado de Madrid se compondrá de 15 indivíduos, todos ellos elegidos á la suerte entre las categorías y corporaciones siguientes:

Dos del primer tercio de los electores para concejales, dos del segundo y otros dos del tercero, siendo preciso que sepan leer y escribir.

Un catedrático de la Universidad Central.

Un magistrado del Tribunal Supremo de Justicia.

Un indivíduo de número de la Real Academia Española de la lengua.

Tres abogados de este ilustre Colegio, y

Tres representantes de la prensa periódica.

Para los efectos de la recusacion, las categorías y corporaciones mencionadas elegirán igual número de suplentes.

Art. 5.° En los meses de Enero y Julio de cada año se procederá á nuevo sorteo para la renovacion de los jurados, pudiendo éstos ser reelegidos.

Art. 6.° Los Jurados de las capitales de provincia se constituirán en la misma forma que el de Madrid, si bien sustituyendo con sus similares las categorías y corporaciones que no hubiese en aquellas.

Art. 7.° El Ministro de la Gobernacion dictará el oportuno decreto para la ejecucion de esta ley.

Palacio del Congreso 22 de Octubre de 1881.= Francisco Cañamaque.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Atard, autorizando á D. Santiago Serra para construir un ferro-carril económico de Igualada á Tárrega.

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar á las Córtes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Santiago Serra y Crusells para construir sin subvencion ni auxilio del Estado, y con arreglo á la legislacion vigente, un ferro-carril económico que, partiendo de Igualada y pasando por Santa Coloma de Queralt, termine en Tárrega.

Art. 2.° El concesionario deberá presentar el proyecto de las obras dentro del término de dos años, y dar principio á su construccion antes de los ocho meses de la aprobacion del proyecto, y terminarlas en su totalidad á los seis años de la mencionada aprobacion.

Art. 3.° Los materiales que se importen del extranjero para la construccion de las obras disfrutarán de franquicia de derechos á su introduccion.

Art. 4.° Si dentro de los términos prefijados en el artículo 2.° no tuviera cumplimiento cualquiera de las condiciones que en el mismo se indican, se entenderá caducada la concesion.

Palacio del Congreso 26 de Octubre de 1881.= Rafael Atard.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Ibarra, autorizando al concesionario del ferro-carril de Madrid á Vaciamadrid para prolongarlo hasta Arganda del Rey.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al concesionario del ferro-carril industrial de Madrid á Vaciamadrid para que pueda prolongarlo hasta Arganda del Rey, con sujecion al proyecto presentado por dicho concesionario en el Ministerio de Fomento y á las variaciones que éste considere necesario introducir antes de ser aprobado, segun resulte del informe facultativo que al efecto ha de preceder.

Asimismo se le autoriza para construir los ramales que fuesen necesarios á la exportacion de los yacimientos y canteras de materiales de construccion, prévia la presentacion del oportuno proyecto facultativo.

Art. 2.° Queda declarada de utilidad pública la prolongacion de este ferro-carril y sus ramales, y por tanto con derecho á la expropiacion forzosa y á los beneficios que el art. 31 de la ley general de ferro-carriles otorga á las empresas de interés general, quedando obligado el concesionario á trasportar, además de los productos industriales de la zona que atraviesa, las mercancías diversas y viajeros que se presenten en todas las estaciones del trayecto comprendido entre Madrid y Arganda, con areglo á las tarifas complementarias que préviamente someterá á la aprobacion del Gobierno.

Los trabajos se empezarán inmediatamente que esté terminada la explanacion del ferro-carril de Madrid á Vaciamadrid, cuyas obras servirán de fianza á esta concesion; debiendo quedar terminadas para la explotacion doce meses despues de abierto al servicio público el citado ferro-carril á Vaciamadrid.

Art. 3.° Esta concesion se entenderá hecha con arreglo á lo prescrito en la ley general de ferro-carriles: su duracion será de noventa y nueve años, y estará exento de derechos de aduanas todo el material que se importe con destino á la construccion y diez años de explotacion de toda la línea de Madrid á Arganda y sus ramales.

Palacio del Congreso á 21 de Octubre de 1881.=Manuel Ibarra.=Rafael Sarthou.=Angel Allende Salazar.=Inocente Ortíz y Casado.=Juan de Dios Sanjuan.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL JUEVES 27 DE OCTUBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Coll y Moncasi da gracias, en nombre de Aragon, al Gobierno de S. M. por la presentacion del proyecto de ferro-carril por Canfranc.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina, que la da á la vez á la peticion de la nota reclamada por el Sr. Canalejas acerca de los jefes y oficiales de la armada que hayan sido dados de baja.=El Sr. Becerra Armesto pregunta si está en el ánimo del Gobierno trasladar á otro departamento la Escuela naval flotante que hoy existe en Ferrol.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=El Sr. Becerra Armesto da las gracias.=Juran y toman asiento los Sres. Baillo y Gasca.=El Sr. Castellano da tambien las gracias, en nombre de las provincias aragonesas, por la presentacion del ferro-carril de Canfranc.=El señor Espinosa reclama una nota de las cabezas de partido judicial que carecen de estacion telegráfica, y un presupuesto del costo que pueda tener este servicio.=El Sr. Ministro de Marina ofrece poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion lo expuesto por el Sr. Diputado.=El Sr. Carvajal pide al señor Ministro de Marina que todos los departamentos de marina puedan celebrar exámenes, y que luego una Junta especial los clasifique.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=El Sr. Mesa y Moya ruega al Sr. Ministro de Marina que procure se termine el expediente instruido contra unos marineros encausados hace seis años á consecuencia de un asesinato cometido á bordo de un buque.=Contestacion del Sr. Ministro.=Pasa á la Comision de actas la crecencial presentada por el Sr. Amorós.=El Congreso queda enterado de haberse constituido la Comision encargada de informar sobre el proyecto de ferro-carril de Canfranc.=Queda sobre la mesa la lista de los Ayuntamientos que han sido suspensos dos y tres veces.=Orden del dia: nombramiento del Tribunal de actas graves.=Procédese á la eleccion, y resultan nombrados los Sres. Castelar, Merelles, Angulo, Gonzalez de la Vega, Gamazo, Ruiz Capdepon, Marqués de Muros, García Gomez y Herrando.=El Congreso queda enterado de haber nombrado sus presidentes y secretarios las Comisiones de incompatibilidades; sobre reforma de las relaciones comerciales entre la Península y las provincias de Ultramar, y la relativa al proyecto de ley alzando la suspension de la base 5.ª de la arancelaria.=Pasa á dicha Comision un oficio del Sr. La Serna optando por el cargo de Diputado en lugar del de jefe del Consejo de redenciones y enganches del ejército.=Orden del dia para mañana: discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Se levanta la sesion á las cuatro y media.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Coll y Moncasi tiene la palabra.

El Sr. **COLL Y MONCASI**: He pedido la palabra solo para felicitar al Gobierno de S. M. con motivo de la presentacion del proyecto de ley que tiende á per-

forar el Pirineo por Canfranc, y á la vez para darle, á nombre de un sinnúmero de particulares del país que tengo la honra de representar, y de innumerables corporaciones, las más expresivas gracias.

Todo es júbilo é inmensa satisfaccion en Aragon, Sres. Diputados; y es que hasta la fecha no habia encontrado el pueblo de Lanuza y de Palafox más que sistemática oposicion en asunto tan vital para su ventura y prosperidad; y es que cree que ha sonado sin duda la hora de la reparacion y de la justicia para sus legítimas aspiraciones: por eso es el júbilo y el entusiasmo que en estos momentos le dominan.

Los nombres de Sagasta y de Albareda son hoy muy justamente estimados en aquella tierra: y ¡bien hayan quienes tan bien saben emplear su influencia como hombres de Estado y sus atribuciones como Ministros de la Corona!

Solo me resta, pues, suplicar que á la posible brevedad pueda traducirse en hechos, aunque con diferente sentido histórico, aquella célebre frase: «Ya no hay Pirineos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): En nombre del Gobierno debo manifestar al Sr. Diputado que acaba de hablar, que le agradece las benévolas frases que le ha dirigido; y además, que trasmitiré á mis dignos compañeros los deseos que S. S. ha manifestado.

El Sr. Diputado Canalejas y Mendez en el dia de anteayer se sirvió pedir al Ministerio de mi cargo una relacion de todos los jefes y oficiales de la armada que han sido dados de baja por hallarse complicados en delitos políticos.

Como no hay más que uno en este caso, me ha parecido lo más conducente venir á la Cámara á dar las explicaciones debidas al Sr. Canalejas. No hay más que un oficial de la armada que esté en ese caso, que es el teniente de navío de primera clase D. José Marengo; este oficial resultó complicado en una conspiracion en el año 78, emigró voluntariamente y se le sigue causa en la actualidad. Como no ha recaido sentencia, no es dable aplicarle el indulto; pero así que la causa haya terminado y sea conocida la sentencia, si se presenta, yo tendré el mayor gusto y la mayor complacencia en proponer al Consejo de Ministros, y despues á S. M. el Rey, que se le conceda el indulto, porque tengo el convencimiento de que la juventud de la marina nunca se muestra sorda á los consejos de la razon, á los sentimientos del honor y á los estímulos de su propia conveniencia. Así es que tendré el mayor gusto, cuando llegue el momento oportuno, en proponer al Gobierno y á S. M. el indulto de ese oficial.

Y dicho lo expuesto, creo que he contestado á la excitacion del Sr. Canalejas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra Armesto tiene la palabra.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: La he pedido para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Marina.

La Real órden que ha dictado últimamente el Ministerio de Marina, determinando que los exámenes de la Escuela naval flotante tengan lugar en dos puntos á la vez, en Madrid y en el Ferrol, la creo ocasionada á perjuicios, porque fijándose un número preciso para examinarse en Madrid, y un número preciso tambien para examinarse en el Ferrol, se puede dar el caso de que el que obtenga la última censura, ó sea la censura siguiente al último número, en el Ferrol ó en Madrid, no tenga ingreso aun cuando sea superior esta censura á la mejor que haya podido obtenerse en el otro punto donde se haya verificado el exámen.

Además, la costumbre, el sistema establecido en todas las Academias, es que no haya más que un solo tribunal de exámenes de ingreso, constituido por los profesores de la misma Academia. Esto, que ha sido recibido con gran disgusto en el departamento del Ferrol, ha dado motivo á que se crea que la Escuela naval flotante, establecida ya hace once años bajo tan buenos auspicios, y que ha dado tan buenos resultados, puede ser trasladada á otro departamento.

Yo, en representacion de la mayoría de los Diputados por Galicia, ruego al Sr. Ministro de Marina que atienda la primera indicacion, y que respecto de la segunda declare cuál es su opinion, qué es lo que juzga más adecuado para los intereses de la marina y para los intereses generales del país, sin tener en cuenta para nada las conveniencias particulares ni las aspiraciones locales.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Voy á contestar al Sr. Diputado Becerra Armesto en sentido contrario á sus preguntas, es decir, empezando por la última.

Hace mucho tiempo que hay reclamaciones para que la Escuela naval flotante que existe en el Ferrol sea traslada al departamento de Cádiz, como lo estuvo anteriormente.

Esta es la tercera ó cuarta vez que tengo que hablar de este asunto, no solo aquí, sino en el otro Cuerpo Colegislador; así que tendré que reproducir lo que ya he manifestado en otras ocasiones.

Cuestion es esta, Sres. Diputados, de alguna gravedad, porque hay encontrados intereses locales que conviene armonizar, conciliando á la vez la conveniencia del servicio. Y dicho esto, voy á hacer un ligero resúmen de las vicisitudes por que ha pasado la Escuela naval.

Cuando se organizó la marina española en los primeros años del siglo pasado, se instaló una Academia y compañía de guardias marinas en Cádiz, y desde entonces empezaron las gestiones para que este establecimiento naval se trasladase á La Graña, Cartagena ó Barcelona, de donde habian salido las célebres expediciones que produjeron la conquista de Mallorca, Cerdeña y Sicilia.

Por el pronto no obtuvieron resultado tales gestiones, hasta que andando el tiempo, en el reinado de Cárlos III se instalaron otras dos compañías y Academias de guardias marinas, una en el Ferrol y otra en Cartagena, y cesaron las reclamaciones, toda vez que estos establecimientos estaban en puntos de la costa equidistantes entre sí y no habia motivo para quejas.

Estas Academias y compañías de guardias marinas subsistieron hasta el año 1826; y en verdad debe decirse que con todos sus defectos é irregularidades, produjeron hombres eminentes en los diversos ramos del saber humano, como fueron D. Jorge Juan, D. Antonio Ulloa, D. Dionisio Alcalá Galiano, D. Cosme Churruca, D. Martin Fernandez de Navarrete y otros que seria prolijo enumerar.

Desde que estas Academias se suprimieron, hasta el año 1845, no se organizó el aprendizaje de los guardias marinas. En dicho año se instaló el Colegio naval en el edificio titulado de San Cárlos, en la isla de San Fernando. Este establecimiento dió tambien sazonados frutos hasta que se suprimió en 1868, pasando al edificio del Colegio las oficinas del departamento, en lo que se gastaron cuantiosas sumas. Entonces empezó á pensarse en el establecimiento de una Escuela naval flotante, se eligió el departamento del Ferrol, y por fin se instaló la Escuela, si mal no recuerdo, en 1.° de Enero de 1871.

Al hablar de esto me parece oportuno citar la parte del preámbulo que precedia al decreto de instalacion de la Escuela, que firmó el entonces Ministro de Marina y hoy contraalmirante Sr. Beranger. Dice así: «Situado el Ferrol en nuestras costas del Norte, donde el vendabal es perenne durante su largo, húmedo y nebuloso invierno; donde la inquietud del mar y la violencia de los vientos perturban con frecuencia las aguas de sus rias y sus puertos; cuyo nublado cielo y oscurecido horizonte, prestándose difícilmente á las observaciones astronómicas en que se basan los cálculos científicos, no solo ofrece inclemencias del cielo que fortalezcan el vigor físico y moral del alumno, sino que le acostumbra á abismar la mirada entre las nubes, aprovechando su primer claro para determinar por la vista de una estrella su situacion en los mares, parece designado por la naturaleza como el punto más á propósito para formar el plantel de los hombres destinados á vivir en los mares.»

Desde que se instaló la Escuela naval, han sido repetidas las reclamaciones que tanto el Ayuntamiento de San Fernando como otras corporaciones de las provincias andaluzas han hecho para que se traslade esa Escuela á Cádiz. Pónese por pretesto el mal clima del Ferrol, la gran distancia que separa aquel punto de los demás de la Península, la falta de buenas comunicaciones, el mayor coste de la manutencion de los alumnos, y como consecuencia de todo esto la mayor dificultad para entrar en el servicio de la armada.

Yo tuve el honor de exponer en el Senado la contestacion á todas estas objeciones, diciendo que respecto del mayor coste bastaba consignar que en el Colegio naval de Cádiz pagaba el Gobierno por *pan* y *prest* de cada alumno 6 rs., y en el Ferrol paga 4; que no habia dificultad para el ingreso en la Escuela, pues siempre era mayor el número de los que se presentaban á exámen que el de las plazas vacantes, tanto que hoy, para cubrir 12 plazas, solo en Madrid han solicitado el ingreso cincuenta y tantos.

Respecto á los otros dos particulares, ¿de cuándo acá, Sres. Diputados, se han declarado insalubres las provincias de Galicia, y mucho más el pueblo y la ria del Ferrol? El clima es húmedo, pero suave y bueno, y cualquiera persona que haya vivido en aquella localidad lo comprenderá fácilmente.

Que está distante de los demás puntos de la Península, si se agrega la dificultad de las comunicaciones, esto es exacto; pero es provisional, porque en el momento que se concluya el trazado del ferro-carril que ha de unir á Brañuelas con Lugo, se irá á Galicia con la misma facilidad con que se va á Cádiz y á Cartagena.

Dicho lo expuesto, yo he creido siempre, y sigo creyendo, que este asunto no se ha de resolver por simpatías: si se resolviera por simpatías, yo la tendria por Cádiz; soy hijo de aquella poblacion, he empezado allí mi carrera y pertenezco á aquel departamento; pero como en el puesto que ocupo he de resolver este asunto por el interés general y por la conveniencia pública, he de declarar ante la Cámara que la Escuela naval subsistirá en el Ferrol, porque no hay condiciones que aconsejen su variacion, y por el contrario, ocasionaria gastos de consideracion. Satisfecho uno de los puntos que ha tratado el Sr. Becerra Armesto, voy á hacerme cargo del segundo.

Efectivamente, por disposicion de mi antecesor se mandó que los exámenes de ingreso se verificasen precisamente en el Ferrol, donde estaba la Escuela; pero hubo mil reclamaciones de todas partes, y para conciliar los intereses encontrados se determinó que se verificasen en Madrid los de las tres cuartas partes de los aspirantes, y la otra cuarta parte en el Ferrol. Dias pasados otro Sr. Diputado tuvo la bondad de hablarme de este asunto, y yo le dije que lo pondria en estudio; efectivamente, lo estoy estudiando, y veré si puede conciliarse que las vacantes se distribuyan entre los tres departamentos, y que para la clasificacion se remitan los antecedentes y las notas á Madrid, y aquí se verifique, designando las personas que han de ir á la Escuela.

Creo que he contestado á los dos puntos que ha tocado el Sr. Becerra Armesto, y si S. S. quiere nuevas explicaciones, tendré mucho gusto en complacerle.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Marina por la contestacion que ha tenido la bondad de darme, en la que se revela que ha hecho un profundo estudio del asunto á que me he referido, y que no en vano goza S. S. de un prestigio y de una simpatía general en el cuerpo de la armada. Le doy tambien las gracias, en nombre de las provincias gallegas y del departamento del Ferrol, por las palabras que ha pronunciado, que aseguran la existencia de la Escuela naval flotante en aquel departamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entran á jurar dos señores Diputados.»

Juraron y tomaron asiento los Sres. Baillo y Gasca, anunciándose que ingresaban respectivamente en las Secciones cuarta y quinta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castellano tiene la palabra.

El Sr. **CASTELLANO**: Señores, la oportunidad de mis palabras ha pasado realmente con el incidente que acaba de suceder, puesto que yo la habia pedido al oir á un compañero de las provincias aragonesas que daba las gracias y felicitaba al Gobierno por la presentacion del proyecto del ferro-carril de Canfranc.

Como Diputado aragonés, me uno á las felicitaciones que en el Senado y en esta Cámara se han hechó al Gobierno; felicitacion tanto más sincera y leal, cuanto que parte de un Diputado adversario político suyo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Espinosa de los Monteros tiene la palabra.

El Sr. **ESPINOSA DE LOS MONTEROS**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion facilitara á la Cámara los datos necesarios á fin de estudiar en detalle el servicio de telégrafos. El señor Ministro de la Gobernacion no está presente, pero yo creo que esto no es obstáculo para que yo pueda seguir, porque mis palabras podrán ser remitidas al Sr. Ministro.

Hace largo tiempo que yo vengo persiguiendo la idea de que por lo ménos todas las cabezas de partidos judiciales tengan estaciones telegráficas, porque de no ser así, el prestigio de España indudablemente padece, por cuanto que no tienen ese ramo de cultura que las demás Naciones, que no solo tienen ese servicio en todos los partidos judiciales, sino que lo tienen hasta en los pueblos más insignificantes. Además de que esto es muy importante para todas las cabezas de partido judicial, lo es mucho más para el partido que yo tengo la honra de representar, porque en este distrito no hay ni una estacion telegráfica, no solo en la cabeza de partido, sino en ningun punto de él. Allí se hace este servicio tan necesario, que de él depende el prestigio de los tribunales, por la gran conveniencia de facilitar las comunicaciones de aquel distrito con el resto de España, á fin de arrancar por este medio los últimos restos de las tendencias carlistas que en otro tiempo han dominado por completo.

Si en aquel distrito ha habido muchos carlistas, no ha sido por convencimiento ni por sentimiento, sino por rutina, por falta de medios de comunicacion con el resto de España, y por consiguiente, por ignorar los adelantos que habian tenido lugar en ella. Yo, pues, ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva enviar una nota de las cabezas de partido judicial que no tienen estacion telegráfica; un presupuesto de lo que costaria el establecer en todas esas cabezas de partido judicial el servicio telegráfico; otra nota del personal telegráfico que seria preciso aumentar para el servicio de esas estaciones, y por último, un presupuesto de los rendimientos que á su juicio podrán dar las nuevas estaciones, en vista del que hayan dado las que se han establecido últimamente: con lo cual creo yo que se demostraria que, lejos de ser gravosas esas nuevas estaciones, serian altamente reproductivas; y de este modo, con pleno convencimiento de causa podré yo rogar al Sr. Ministro, cuando llegue la discusion de presupuestos, que se incluya en los mismos el crédito necesario para establecer en todas las cabezas de partido judicial ese servicio, que es la voz de los pueblos modernos, uno de los principales elementos de cultura y una de las principales necesidades que hemos de satisfacer, para que fuera de aquí se crea que estamos á la altura de los adelantos modernos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Sin perjuicio de que la Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego del Sr. Diputado, yo tambien trasmitiré á mi compañero los deseos y manifestaciones de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: He oido esta tarde dirigir un ruego al Sr. Ministro de Marina, con el objeto de que los exámenes de ingreso en la Escuela naval flotante se verifiquen en el departamento del Ferrol; y el otro dia oí una súplica análoga al Sr. Rodriguez Batista respecto al departamento de Cádiz. Parece que aquí cada uno pide para su tierra, y yo me voy á permitir pedir para todos. No se encuentran en este sitio, accidentalmente sin duda, los señores representantes de la circunscripcion de Cartagena, y paréceme como que quedaria abandonado este departamento si no se hiciera respecto del mismo idéntica súplica á las que han hecho los Sres. Rodriguez Batista y Becerra Armesto en cuanto á Cádiz y el Ferrol. Así quedarán todos iguales. Yo, pues, suplico al Sr. Ministro de Marina se sirva decirme si tiene el propósito de seguir en esta materia el sistema francés; es decir, que todos los departamentos sean iguales bajo este concepto, y que vaya una Junta en época determinada á practicar los exámenes de cada departamento, y que con arreglo á las calificaciones de esta Junta se hagan luego y se resuelvan los expedientes de admision en el Ministerio de Marina. Me parece que esto, aunque no sea provincial, es sin embargo lo nacional, y sobre todo, lo más justo y acertado; y me atrevo á esperar del Ministro de Marina que tendrá la bondad de escuchar este ruego.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Con mucho gusto voy á contestar al Sr. Carvajal. Lo mismo que S. S. ha manifestado, es lo que yo he dicho al Sr. Becerra Armesto al final de mi pobre peroracion. Se está estudiando el asunto, y en el mismo sentido que ha manifestado el Sr. Carvajal será probable que se resuelva; es decir, que se examine en los tres departamentos y que una Junta general clasifique á los jóvenes aspirantes. Con esto creo quedará satisfecho el Sr. Carvajal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mesa y Moya tiene la palabra.

El Sr. **MESA Y MOYA**: El año 1876 se cometió en las aguas de Formentera un crímen á bordo del laud *San José*; fué cometido por el timonel, que asesinó al capitan, y se arrojó al mar, refugiándose en la isla Formentera, de donde pasó á Orán. La jurisdiccion de Marina de la isla de Ibiza incoó el oportuno expediente, poniendo en prision á toda la tripulacion del laud; y estos individuos llevan ya seis años en la cárcel de Ibiza: á los cinco años fué cuando se presentó el fiscal del departamento de Cartagena á tomarles declaracion. De la causa resulta que el asesino pasó de Orán á Francia, y de Francia á Montevideo, en cuya República se encuentra actualmente; y yo excito el celo del Sr. Ministro de Marina á fin de que por el fiscal del departamento de Cartagena se active la sustanciacion, y si no resultase culpabilidad en esos individuos, como yo creo que así deberá ser, en vista de sus antecedentes, se les ponga en libertad; despues de seis años y medio de cautiverio, puede decirse que se les ha tratado más que como á co-reos, y debe esto tenerse en cuenta, para que se imprima á todas las diligencias la mayor actividad.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): No tengo el menor conocimiento del asunto á que se ha referido el Sr. Diputado que acaba de hablar; pero hoy mismo pediré los datos y antecedentes necesarios, y daré tambien las órdenes oportunas al departamento de Cartagena para que se active y resuelva esta causa como en justicia corresponda.

El Sr. **MESA Y MOYA**: Doy las gracias á S. S.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 409, presentada en Secretaría despues de la sesion de ayer por D. Cirilo Amorós y Pastor, Diputado electo por el distrito de Játiva, provincia de Valencia.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley facultando al Gobierno para otorgar la concesion del ferro-carril de Huesca á la frontera francesa por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc, habia elegido presidente al Sr. Gil Berges y secretario al señor Arredondo.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y la lista á que se refiere:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: Tengo la honra de remitir adjunto á ese Cuerpo Colegislador la lista de los Ayuntamientos que han sido suspendidos por más de una vez á pesar de haber sido repuestos por el Consejo de Estado; cuyos datos reclamó en la sesion del 22 del actual el Sr. Diputado D. Saturnino Estéban Miquel y Collantes, y que V. EE. se sirvieron pedir en atenta comunicacion de 23 de los corrientes. De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1881.=Venancio Gonzalez.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eleccion del Tribunal de actas graves.»

Verificado dicho acto, resultaron elegidos los siguientes, por los votos que se indican:

Sres.	Castelar	114
	Merelles	86
	Angulo	81
	Gonzalez de la Vega	80
	Gamazo	70
	Ruiz Capdepon	69
	Becerra	65
	Cos-Gayon	64
	Bermudez Reina	59
	Isasa	47
	Pidal (Marqués de)	44
	Silvela	41
	Carvajal	40
	Balaguer	37
	Avila Ruano	32
	Quintana	29
	Fabié	28
	Nuñez de Arce	27
	Bas y Moró	26
	Gil Berges	25
	Rodriguez Leal	24
	Muros (Marqués de)	23
	García Gomez	22
	Herrando	22

Habiendo además obtenido votos los

Sres.	Villarroya	17
	Zugasti	15
	Hermida	13
	Toreno (Conde de)	5
	Sardoal (Marqués de)	2

Y uno respectivamente los Sres. Romero Ortiz, Martos, Ledesma, Fiol y Soler.

El Sr. **PRESIDENTE**: Estos 24 Sres. Diputados son los que han de formar el Tribunal de actas graves, componiendo desde luego el Tribunal los seis señores Diputados Castelar, Angulo, Merelles, Gonzalez de la Vega, Gamazo y Ruiz Capdepon, que han obtenido mayor número de votos, y los tres Sres. García Gomez. Herrando y Marqués de Muros, que han obtenido ménos.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el proyecto de ley sobre reforma de las relaciones comerciales entre la Península y las provincias de Ultramar, habia elegido presidente al Sr. Nuñez de Arce y secretario al Sr. Fernandez de la Hoz.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen acerca del proyecto de ley alzando la suspension de la base 5.ª de la ley arancelaria, habia nombrado presidente al Sr. Moret y secretario al Sr. Lopez Puigcerver.

Tambien quedó enterado el Congreso de que la Comision de incompatibilidades habia elegido presidente al Sr. Dávila y secretario al Sr. Nido.

Se mandó pasar á la Comision de incompatibilidades un oficio del Sr. La Serna participando que si dicha Comision declaraba que era incompatible el cargo de Diputado á Córtes con el que ejercia de segundo jefe de negociado del Consejo de redenciones y enganches del ejército, optaba por el primero.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

Se levanta la sesion.»

Eran las cuatro y media de la tarde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL VIERNES 28 DE OCTUBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa el expediente de concesion de la cruz de San Fernando al Sr. Echavarría.—Pasa á la Comision de actas una exposicion de D. Alonso Alvarez de Toledo reclamando contra la eleccion del Sr. Jimenez por el distrito de Medinasidonia.=Jura y toma asiento el Sr. Gomez Diez.=Dáse cuenta de una proposicion de ley pidiendo la desamortizacion eclesiástica de Puerto-Rico.=Discurso del Sr. Vivar en apoyo.=Del Sr. Ministro de Ultramar.=Se toma en consideracion, y pasa á las Secciones.=Pregunta del Sr. Alcalá del Olmo acerca de si al dictar el Real decreto mandando que los vapores-correos de Cuba y Puerto-Rico toquen en la Gran Canaria, se ha tenido en cuenta la necesidad de que ese servicio se sufrague de una manera más equitativa, considerándolo nacional, y ruega al Sr. Ministro de Hacienda remita una nota de los géneros y efectos importados de Puerto-Rico en el año último.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifica el Sr. Alcalá del Olmo.=Queda enterado el Congreso de los señores que componen el Tribunal de actas graves.=ORDEN DEL DIA: discusion del dictámen de contestacion al discurso de la Corona.=El Sr. Presidente manifiesta que de las enmiendas presentadas en la mesa, las que más se separan del proyecto son las de los Sres. Pidal y Mon y Portuondo.=Se lee el proyecto de contestacion y la enmienda del Sr. Pidal y Mon.=Discurso de este Sr. Diputado.=Del Sr. Gamazo, de la Comision.=Del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones de los Sres. Pidal y Mon, Gamazo y Ministro de Estado.=No se toma en consideracion la enmienda en votacion nominal.=Se procede á la discusion de la del Sr. Portuondo.=Se le reserva la palabra para mañana.=Se suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre fijar las fuerzas navales para el segundo semestre de 1881-82 y para todo el de 1882-83; la del proyecto de ley reformando el procedimiento contencioso-administrativo en los asuntos de Hacienda, y el de bases para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.=Pasan á la Comision de incompatibilidades las listas remitidas por los Sres. Ministros de Ultramar y de Gobernacion, comprensivas de los funcionarios de dichos Ministerios que han sido elegidos Diputados á Córtes en estas últimas elecciones.=A la de peticiones, la lista de las presentadas en Secretaría desde que se dió cuenta de la anterior, comprensiva de los números 8 al 11.=Orden del dia para mañana: la discusion pendiente.=Se levanta la sesion á las seis.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó quedase sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: De Real órden, y como consecuencia al escrito de V. EE. de 26 del actual, es adjunto el expediente de cruz de cuarta clase de San Fernando del teniente general Don José Ignacio de Echavarría. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1881.=Arsenio Martinez de Campos.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se mandó pasar á la Comision de actas una exposicion del Sr. D. Alonso Alvarez de Toledo y Caro, Conde de Niebla, candidato que ha sido para la diputacion á Córtes por el distrito de Medinasidonia, provincia de Cádiz, pidiendo que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 120 de la ley electoral, se le conceda un plazo para la presentacion de su credencial, reclamando al propio tiempo contra la aptitud legal de D. Antonio Alvarez Jimenez, Diputado electo por el mencionado distrito.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Gomez Diez, anunciándose que ingresaba en la Seccion sexta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar ha pedido la palabra: ¿para qué la quiere S. S.?

El Sr. **VIVAR**: Para apoyar una proposicion de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de la proposicion de ley que S. S. desea apoyar.»

Leida la proposicion de ley del Sr. Vivar sobre desamortizacion de los bienes eclesiásticos en Puerto-Rico (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm.* 28, *sesion del* 22 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **VIVAR**: Señores Diputados, si tomais en cuenta la proposicion de ley que en este momento acaba de leerse, no dudeis que hareis un acto de justicia y hareis que se cumplan los acuerdos y determinaciones que años atrás se adoptaron para la desamortizacion eclesiástica en Puerto-Rico, y que no sé por qué han dejado de ejecutarse.

No me detendré en haceros una historia minuciosa de las necesidades de aquella provincia, ni en demostraros la conveniencia de tomar en cuenta esta proposicion de ley, que mejorará su Tesoro y el bienestar de aquella provincia. Baste solo deciros que, habiendo desaparecido por completo, desde que vino al poder el actual Gobierno, el funesto régimen colonial en aquella provincia, se encuentra dentro de la Constitucion del Estado. De consiguiente, ya se acabó aquella época en que se legislaba para aquella provincia por decretos y Reales órdenes, los cuales no se cumplian, como el de la desamortizacion eclesiástica, de que me ocupo, y otros que no lo han tenido á bien las autoridades superiores. Menester es que poco á poco se vayan llevando á ella todas las leyes que la igualen con el resto de la Monarquía, pues á la asimilacion voy y por ella trabajaré.

El articulado de esta proposicion bien claro y sencillo es. Hay un expediente instruido á propósito para precisar la manera y la forma con que se ha de llevar á cabo la desamortizacion, al que se pide que ésta se sujete; y hay un artículo por el que se dispone que los productos de esa desamortizacion se apliquen á amortizar las cédulas atrasadas que no se han pagado y que se dieron á los propietarios de esclavos en pago de éstos. Justo es que aquellos á quienes se les privó de una propiedad que tenian y que fueron desposeidos de ella por acuerdo de las Córtes, reciban una indemnizacion por el sacrificio que entonces se les impuso: de ahí que en uno de los artículos se diga que el producto de la desamortizacion se aplicará á recoger las indicadas cédulas.

Es cuanto tengo que decir; y espero que el Congreso se servirá tomar en consideracion esta proposicion de ley, á fin de que, examinada en una Comision, llegue pronto á ser ley del Reino y tenga su aplicacion en la provincia de Puerto-Rico, á la cual vengo hace años representando.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Sin prejuzgar la cuestion ni entrar en las consideraciones en que ha entrado el Sr. Vivar, yo creo que el asunto es digno de estudio, y el Gobierno no tiene inconveniente en que sea tomada en consideracion la proposicion del Sr. Vivar.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra para dar las gracias al Sr. Ministro de Ultramar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Me levanto para dirigir un ruego á mi querido amigo el Sr. Ministro de Ultramar.

No há mucho se ha publicado un Real decreto, refrendado por S. S., en el que se dispone que los buques-correos que hacen el servicio entre la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico toquen en el puerto de Las Palmas de la Gran Canaria. Dícese que con tal motivo los habitantes de Santa Cruz de Tenerife reclaman la prioridad, y que en tal concepto disfruten otra vez del beneficio de que hagan allí escala esos vapores.

Yo no he de entrar, ni aun de paso, en la contienda que con este motivo hay entre los habitantes de Las Palmas y los de Santa Cruz de Tenerife, que á su señoría toca resolver, como yo creo que la resolverá ó contribuirá á resolverla de una manera conveniente y justa; pero como quiera que el servicio de vapores-correos entre la Península y las Antillas está exclusivamente sufragado por las islas de Cuba y Puerto-Rico, y como quiera que esta demora, que yo por otra parte aplaudo, como aplaudo siempre todo lo que sea

facilitar las comunicaciones entre las diversas provincias de la Nacion...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se limite á hacer una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Señor Presidente, obediente siempre á las indicaciones de S. S., debo, sin embargo, significarle que estoy justificando mi ruego; pero voy á concretarme más, para satisfacer por completo los deseos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría no tiene ahora el derecho de hacer ruegos, sino de hacer preguntas. Este es el único derecho que el Reglamento le concede.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pues bien; le daré forma de pregunta.

Como quiera que con esta nueva escala de los vapores-correos se perjudica á las islas de Cuba y Puerto-Rico, porque hay una demora, yo me permito preguntar al Sr. Ministro Ultramar: ¿ha pensado S. S. en la conveniencia, en la justicia y en la necesidad que dada esta nueva forma del servicio, hay necesidad, repito, de que se sufrague su coste de una manera más equitativa y más justa, ó sea considerándolo como coste de un servicio nacional postal?

Ya que estoy de pié, y con la vénia del Sr. Presidente, voy á rogar al Sr. Ministro de Hacienda, y aunque no esté presente, alguno de sus dignos compañeros, ó la Mesa, se servirá trasmitirle mi ruego, que remita á la Cámara un estado en el que se demuestre los géneros, frutos y efectos de la isla de Puerto-Rico que, se han importado en el último año, y que no son los exceptuados en el proyecto de ley de relaciones comerciales que tiene presentado á la Cámara. Importa mucho conocer cuál es la significacion, la trascendencia y la cuantía de ese proyecto de ley; y como me prometo estudiarlo, yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda que con la brevedad que el caso requiere y sea posible, dentro de los deberes de las oficinas, se sirva mandar á la Cámara ese dato.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Pondré en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la peticion que el Sr. Alcalá del Olmo ha tenido á bien dirigirle.

En lo que se refiere á la escala de vapores-correos de Canarias, voy á contestar á S. S. categóricamente. Ha hablado S. S. como si fuese un Diputado de Canarias, de la escala de los vapores-correos en Las Palmas. Yo no he de entrar ahora (por más que S. S. con cierta habilidad ha deslizado algunas insinuaciones sobre el particular), yo no he de entrar ahora en si es conveniente ó inconveniente el establecimiento de la escala en Las Palmas ó en Santa Cruz de Tenerife. La empresa de vapores trasatlánticos solicitó del Ministerio de Ultramar, para establecer esta escala, que fuese Las Palmas el punto designado, por ser un puerto de mayor importancia comercial que el de Santa Cruz de Tenerife; y comprenda S. S. que siendo yo Ministro de Ultramar no habia de oponerme á este deseo de la Compañía trasatlántica.

En lo que se refiere á la subvencion, voy tambien á dar una contestacion muy categórica á S. S. No ha habido aumento de ninguna especie de subvencion; por consiguiente, no veo la razon de que contribuya la Península á este servicio, cuando la empresa no pide mayor subvencion.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Comienzo por dar las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por su ofrecimiento en trasmitir mi ruego á su digno compañero el de Hacienda.

Ahora me toca rectificar dos puntos que me ha atribuido S. S. Yo no he entrado en poco ni en mucho en la cuestion que se debate hoy en las islas Canarias; me he limitado á decir que existia esa cuestion, porque he visto una discusion en los periódicos sobre ella, y he terminado diciendo que tenia la seguridad de que la parte que le tocara á S. S. resolver, la resolveria con un recto espíritu de justicia. Por consiguiente, en ese punto especial no he emitido ni opinion ni juicio, ni me tocaba emitirle; por lo tanto, he hablado sola y exclusivamente con mi carácter de Diputado de Puerto-Rico, no como Diputado por Canarias. En cuanto al aumento del servicio de la escala de Canarias, tampoco lo he citado; no me he referido á eso; he dicho únicamente que por cuanto perjudicaba con alguna demora al servicio postal de las islas de Cuba y Puerto-Rico que la compañía hacia, era por lo que me creia en el caso de hacer esa indicacion á S. S. Pero si S. S. no la acepta como buena, otros medios tendremos los Diputados de Cuba y Puerto-Rico de promover esta cuestion en la Cámara.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de lo siguiente:

TRIBUNAL DE ACTAS GRAVES.

Elegidos en la sesion de ayer los Sres. Diputados que han de componer el Tribunal de actas graves, la Mesa ha procedido á cumplir con lo dispuesto en el artículo 5.° del título adicional del Reglamento, y en su virtud, conforme con lo preceptuado en el art. 6.°, la composicion de dicho Tribunal para la presente legislatura será la siguiente:

Vocales.

Sres. Castelar.
Merelles.
Angulo.
Gonzalez de la Vega.
Gamazo.
Ruiz Capdepon.
Marqués de Muros.
García Gomez.
Herrando.

Suplentes.

Sres. Becerra.
Rodriguez Leal.
Cos-Gayon.
Gil Berges.
Bermudez Reina.
Bás.
Isasa.
Nuñez de Arce.
Marqués de Pidal.
Fabié.

Sres. Silvela.
Quintana.
Carvajal.
Avila Ruano.
Balaguer.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

Se han presentado varias enmiendas; pero en opinion de la Comision y de la Mesa, las que más se separan, y por consiguiente las únicas que tienen derecho á ser discutidas, son: una del Sr. D. Alejandro Pidal y Mon y otra del Sr. Portuondo.» (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 33, *que es el de esta sesion.*)

Leida la enmienda del Sr. Pidal y Mon, decia así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que al final del párrafo octavo del proyecto de contestacion al discurso de la Corona, se añada el siguiente:

«Pero considerando que la independencia y libertad del Sumo Pontífice constituyen la garantía esencial de la independencia de la Iglesia y de la libertad religiosa de los católicos españoles: considerando que los derechos y deberes del Gobierno español, que con relacion á la libertad del Sumo Pontífice nacen de este principio, no han disminuido ni aun con el reconocimiento del Reino de Italia, antes han aumentado, á juicio de los mismos autores de este reconocimiento, que segun pública y solemnemente declararon, tuvo por móvil principal el de poder velar con mejor resultado por la independencia de la Santa Sede: considerando que el hecho mismo de la destruccion del poder temporal no ha podido hacerlos desaparecer, como lo demuestran las garantías solemnemente dadas por Italia, que al ocupar los dominios temporales de la Santa Sede ha tomado voluntariamente sobre sus hombros el cargo y la responsabilidad de mantener incólumes la libertad y la independencia del Jefe Supremo de la Iglesia, el Congreso tiene el sentimiento de manifestar á V. M. que la conducta seguida por su Gobierno responsable con motivo de los inícuos atentados de Roma no responde á los deberes de un Gobierno del Rey católico de España, y espera que en adelante haga uso de todos los medios lícitos y convenientes para asegurar por su parte la independencia y libertad del Pontífice, indispensables para el bien de la religion que profesa la casi totalidad de los españoles.»

Palacio del Congreso 26 de Octubre de 1881.=Alejandro Pidal y Mon.=Antonio Cánovas del Castillo.=El Marqués de Narros.=Fernando Cos-Gayon.=Manuel Batanero.=Joaquin Lopez Dóriga.=El Marqués de Pidal.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pidal tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Perdonadme, Sres. Diputados, los que venís de vuestras provincias impresionados por el triste espectáculo de las necesidades que las agobian, que prescindiendo por ahora de toda cuestion de política interior, me ocupe en un asunto que yo no he suscitado, pero ante el que desaparecen absorbidas ó eclipsadas todas las demás cuestiones; y cuando recuerdo que en el seno y con el aplauso de una Asamblea revolucionaria decia el verdadero fundador de la actual República francesa que esta gran cuestion era el asunto más grave que podia ocupar la atencion de una Cámara en este siglo, abrigo la confianza de que no ha de faltarme la benévola atencion de esta Cámara, que aunque blasona de liberal, no ha renegado aún de sus títulos de católica y de monárquica.

Y si á esto se agrega que es una Cámara española además, confío aún con mayor motivo en obtenerla, porque al fin y al cabo, y sea la que fuere mi escasez de medios al defenderla, la cuestion de que me voy á ocupar, el asunto á que me refiero gira como un eje entre los dos polos de nuestras grandezas, evoca dos figuras, personificacion de nuestras más augustas glorias: de un lado, la religion católica de que fuimos los apóstoles y soldados en el universo mundo, y de otra parte, Italia. ¡Italia! ¡La señora de nuestros pensamientos en los dias de nuestra mayor grandeza! ¡El polo inmóvil de nuestros misteriosos destinos; el pedestal de nuestras hazañas; la hermosa cautiva por cuya libertad y rescate desenvainamos el acero contra turcos, germanos y franceses; para cuyo solaz y recreo convertimos en un lago español el mar Mediterráneo que la baña, á cuya entrada, apoyada en el Peñon de Gibraltar, se herguía España como un guerrero apoyado sobre su espada, centinela vigilante del Estrecho!

No me levanto, sin embargo, á tratar la cuestion de Roma en toda su vastísima extension y en todas sus innumerables fases. La cuestion de Roma está resuelta ya. La necesidad y la conveniencia de que Roma, la capital del catolicismo, sea la corte del Pontificado, es una verdad definitivamente allegada ya al tesoro de las verdades históricas evidentes, patrimonio de la civilizacion europea; ha ascendido á la categoría de axioma político y social; y la palabra y la pluma de los grandes pensadores modernos, campeones de este principio, despues de haber quedado dueños del campo en la polémica, han dejado la voz á los sucesos, y ellos hablan con acentos irresistibles. Los infames atentados cometidos por las hordas de la revolucion la noche del 12 de Julio en Roma, á ciencia y paciencia del Gobierno italiano, con los sagrados restos del gran Pontífice de la Edad moderna, son el discurso más elocuente que se ha pronunciado en defensa del poder temporal en el trascurso de este siglo.

No temais, pues, Sres. Diputados, que tendiendo el vuelo de mi razon con las alas de mi fantasía por las regiones de la filosofía y de la historia, evoque aquí la interminable série de títulos que, basados en las grandezas, en los beneficios y las glorias de largos siglos y muchas generaciones, abonan los derechos de la religion, de la Iglesia y del Pontificado á la Ciudad eterna!, ¡á Roma!, la de los inmortales destinos!

No. Es más modesta mi mision y más doloroso mi empeño. Me levanto, Sres. Diputados, á pedir cuenta al Gobierno de S. M. por haber faltado á su puesto de honor de Gobierno del Rey Católico de la Nacion española, comprometiendo por este abandono los altísimos intereses que le estaban encomendados.

Porque no hay que hacerse ilusiones, Sres. Diputados; que ya no se trata de cuestiones que se podian llamar interiores, aunque en realidad no lo fuesen por estar ligadas con la religion, el derecho, la justicia y la libertad en el mundo. Ya no se trata de la independencia, de la libertad, ni siquiera de la unidad italianas, tan íntima y estrechamente ligadas con el equilibrio europeo, el derecho internacional, la libertad religiosa

y la existencia del Pontificado; ya no se trata de arrojar al extranjero del suelo pátrio, ayudado por otro extranjero tambien, dándole en pago girones sagrados de la Pátria; ya no se trata de provocar revoluciones en el seno de Naciones amigas regidas por legítimos Soberanos, para usurparles sus Estados con el pretesto de sofocarlas despues; ya no se trata de apoderarse de las Legaciones porque estaban abandonadas, de la Umbría porque estaba demasiado defendida, de las Marcas porque estaban en el camino de Nápoles, del Patrimonio de San Pedro porque era demasiado esplendor para la Tiara, de Roma porque ya no le quedaba más.

No; hoy se trata de una cuestion esencialmente internacional, que cae bajo el pleno y absoluto dominio del derecho público universal. Hoy se trata de la existencia misma del Pontificado en la esfera legal. Hoy se trata de la independencia espiritual y de la libertad moral y material del Supremo Jerarca de la religion. Se trata de la dignidad y hasta de la vida del Vicario de Jesucristo en la tierra.

Hoy se trata de que Italia resuelva el gran problema que ha prometido resolver al destruir el poder temporal que el derecho y la historia habian consolidado de consuno para defensa y sosten, para baluarte y garantía de tan sacrosantos intereses, fundamento de la civilizacion europea.

Italia al destruir por medio de la violencia y la rapiña aquella institucion tradicional y necesaria para el reposo del mundo, ha tomado á su cargo, ha echado sobre sus hombros la tremenda responsabilidad de mantener en todo su altísimo prestigio la independencia y la dignidad del Padre comun de los fieles, y no hay que olvidar ahora, ni hay que olvidarlo jamás, que Italia es responsable de esta custodia y del desempeño de este cargo ante el tribunal augusto de todas las Naciones católicas del Universo.

No evocaré, Sres. Diputados, para probaros esta tésis, las etapas del itinerario de Turin hasta Roma, cómo se llevó á cabo la destruccion del poder temporal, el génesis y el proceso de la unidad italiana. Es una verdad reconocida que la unidad de Italia no fué más que el pretesto y como el grito de una alianza nefanda entre la revolucion que buscaba la extirpacion del Pontificado como clave de la civilizacion social, y la Casa de Saboya que perseguia sus eternas aspiraciones de dominacion en Italia.

La revolucion buscó esta alianza, como antes insensatamente buscó la del mismo Pío IX, creyendo en sus vanos delirios que iba á hacer del Pontificado Romano un instrumento de demolicion contra los altares y los Tronos. La Casa de Saboya la buscó como en otros tiempos habia buscado la de Francia ó de España, la del Papa ó de los Emperadores, segun cuadraba á sus instintos de dominacion y engrandecimiento familiar, á sus ambiciosas aspiraciones.

¡Alianza verdaderamente monstruosa y criminal; alianza por ambas partes de mala fé, y que solo era leal, eficaz y sincera, enfrente de la víctima predestinada; alianza que nos presenta desfilando en el sombrío cuadro de la historia aquella fantástica procesion que abre Víctor Manuel llevando el estandarte revolucionario; detrás de Víctor Manuel, Garibaldi, convertido en gonfaloniero de la cruz de la Casa de Saboya; detrás de Garibaldi, Cavour fundiendo la bala de Aspromonte, y á Mazzini detrás de Cavour afilando el puñal de Passanante.

No; la unidad italiana, rechazada por la geografía y por la historia de esta nueva Nacion, no ha podido ser el ideal de la Revolucion que proclama la República federal como la fórmula definitiva de sus aspiraciones sociales, ni el ideal de la Casa de Saboya que ha entregado al extranjero la Saboya y la Niza, la cuna y el sepulcro de su familia, su histórico solar y la llave de los Alpes italianos.

No; la unidad italiana no ha sido más que el cebo del lazo que tendieron tres hombres de Estado muy intrigantes y hábiles en los recursos de la política florentina á la buena fé de todo el mundo, y en el que solo cayó el águila imperial aterrada por la explosion de las bombas de Orsini y atraida por el reclamo engañoso de la alianza inquebrantable de la dinastía de Víctor Manuel.

Y la prueba de lo que os digo la teneis en que conseguidos sus fines, arrebatados sus dominios al Jefe supremo de la Iglesia, arrojando ya ambos la máscara, olvidaron el amor que juraron á sus antiguos ideales. ¡Italia, señores, Italia, que la revolucion habia ofrecido como perpétuo solar á la augusta Casa de Saboya, como fiel aliada á la dinastía de Napoleon, como hermana y compañera á la Francia, cumplió sus solemnes ofrecimientos asestando el puñal regicida al hijo de Víctor Manuel, abandonando en la hora suprema de Sedan á la dinastía napoleónica, y respondiendo á las reclamaciones de la Francia republicana con motivo de las cuestiones de Africa, con el *delenda est Carthago* de sus tribunos!

Y mientras la revolucion declara todavía á la Italia *irredenta* y vuelve la vista al federalismo cantonal buscando en él la resurreccion de sus antiguas glorias y grandezas que no encuentra personificadas en ese gigante mal conformado, agobiado de cargas y de tributos, de miembros desproporcionados y enfermos, de cabeza colosal y apoplética, que lleva sobre sus sienes la amenaza constante de Dios y mal segura la Corona improvisada de Italia; la Casa de Saboya, la libertadora de Milan, la salvadora de Venecia, la fautora de la cruzada contra *i tedeschi* solicita humilde la entrada en la santa alianza de las Potencias alemanas, y escoge para presentar el vástago Real de la Monarquía italiana al pueblo italiano, el heredero Imperial de los antiguos opresores y de los eternos dominadores de Italia.

No; me basta con recordaros para mi intento, que cuando la unidad italiana engendró la unidad alemana, perdiendo Francia como castigo providencial lo que habia ganado con la anexion de Niza y la Saboya, con la pérdida de la Alsacia y de la Lorena, arrancadas de entre sus brazos como pena del talion invocando el mismo principio de las nacionalidades, ante la indiferencia de la Europa, aleccionada por su famosa política de no intervencion que tanto proclamó en Italia, el Gobierno de esta Nacion, aprovechando la desgracia de su aliado, en tratos ya con sus mortales enemigos, lanzando la suprema injuria de la fábula á la frente del leon moribundo, olvidando todos sus más solemnes compromisos, pisoteando su palabra de honor empeñada á la faz de las Naciones, puso cerco á Roma, ¡la Ciudad Santa;! asestó sus cañones contra los grandiosos monumentos, maravilla del arte y de la historia, de la Roma de Augusto y de San Pedro; abrió en las murallas de la gran ciudad la brecha de la Porta Pía, y si la historia avergonzada no registra una nueva página de barbárie, no se debe á que Italia retrocediera como Atila ante la majestad del Vicario de Dios; se debe á que el inmortal Pío IX, atento á la voz angustiada de

su corazon, cediendo en su legítima resistencia, no quiso señalar con una catástrofe en la historia la ruina del poder temporal y la entrada de los nuevos bárbaros en Roma.

¡Ah señores! ¡Si para cohonestar este acto cínico de fuerza no se cuidó ya de buscar ni le fué dado hallar al Gobierno italiano ni el pretesto de una asonada interior, ni de una ocupacion extranjera, ni la sancion siquiera de un plebiscito; pues Dios, en sus designios impenetrables, no ha querido esta vez que el hecho violento del despojo encontrase un velo que le sirviera de cendal para encubrir su desnudez absoluta; para calmar la soberana inquietud que la destruccion del poder temporal iba á difundir en el mundo, rompiendo el equilibrio europeo y una de las bases fundamentales del derecho público de la cristiandad, sometiendo á la influencia, al dominio, quizá á la opresion de un Gobierno, al Jefe espiritual de los católicos de todas las demás Naciones del mundo! Italia declaró que tomaba á su cargo la resolucion de este gran problema, respetando en tan alto grado la dignidad y la libertad del Pontífice, que el mundo todo y la misma Iglesia reconocerian las ventajas que la pérdida del poder temporal habia acarreado á la independencia y aumento del poder espiritual, bendiciendo la obra salvadora de Italia. Y para prueba y demostracion de la sinceridad de sus afirmaciones, escribió en el Estatuto interno y en la ley internacional de garantías, y consignó en sus notas diplomáticas á las Potencias extranjeras, que los Pontífices Romanos seguirian gozando en Roma de los honores, preeminencias, libertades y privilegios concedidos á los Soberanos reinantes.

¿Y cómo cumplió Italia estas promesas? ¡Ah señores! Aquella Nacion, aquel Gobierno, siguiendo su política constante y tradicional de no tener palabra mala ni obra buena, apenas se apoderó de Roma empezó esa obra de violencia y de opresion que motivó el dilatado cautiverio del sucesor de San Pedro. Al despojo del Papa siguió el despojo de la Iglesia, los atropellos de los Obispos, la supresion de las Ordenes religiosas, el despojo de las congregaciones, la incautacion de los colegios, la corrupcion de la enseñanza, el libertinaje de la prensa, los pasquines impíos y las caricaturas sacrílegas y obscenas, la profanacion de los templos, las apoteósis de los malhechores é impíos, los ataques á los clérigos, y toda esa série de medidas odiosas que han levantado la indignacion de los católicos y de los liberales sinceros de todo el orbe: medidas que llegaron ya á su colmo con la presentacion de aquella ley llamada *contra abusos del clero*, que obligó á lanzar aquel *¡ay!* al prisionero del Vaticano en aquella alocucion memorable que fué como el estampido del cañon, en que pedia socorro la nave de la Iglesia amenazada por la tempestad; alocucion tristísima que halló tanto eco en los corazones generosos de Europa, que Italia misma retrocedió asustada; alocucion cuya síntesis era *que la Iglesia de Dios padecia violencia y persecucion en Italia, y que el Vicario de Cristo no gozaba de libertad ni del uso pleno y expedito de su poder.*

El Gobierno italiano, consecuente con su política de persecucion, lo negó, como ha negado todo lo que hemos ido viendo realizado en la historia. Negó lo que afirmaba solemnemente Pío IX; pero Dios no ha querido que los restos del gran mártir de la revolucion descendieran definitivamente al sepulcro sin que el Gobierno mismo confirmase plenamente aquellas palabras, y la noche del 12 al 13 de Julio, noche triste para los católicos del universo, noche de baldon para Italia, cuando en vez de tributar á los sagrados restos del gran Pontífice los honores Régios que le concede la ley, se los trasportaba como clandestinamente, á deshora, de noche, porque á la luz del sol solo pueden celebrarse las apoteósis de Mazzini, cuando los católicos y el verdadero pueblo romano, amantes de sus Soberanos Pontífices, noticiosos de la traslacion acudieron presurosos á alfombrar el suelo de flores y á acompañar en devota y piadosa procesion, entonando sagradas oraciones, los inmortales restos de Pío IX, una turba soez, una horda de foragidos, vil instrumento de las sociedades secretas, extranjeros los más de ellos, escapados de presidio la mayor parte, asaltaron la piadosa comitiva, la insultaron con canciones y con blasfemias, la profanaron con inmundicias y obscenidades, y delante de la misma policía del Gobierno italiano, que más parecia puesta allí para escoltarlos que para prenderlos, escupieron al rostro de los Príncipes de la Iglesia y á las ilustres damas romanas que iban recitando sus oraciones, apedrearon y apalearon á los pacíficos acompañantes, y se propusieron, y acaso hubieran conseguido sin el heróico sufrimiento y la pasiva resistencia de los devotos que acompañaban el féretro, arrojar á las cenagosas ondas del Tíber el glorioso cadáver de Pío IX.

¡Así se realizan, señores, aquellos *idilios* pastoriles, aquellas escenas *arcádicas* que nos prometia la revolucion como efecto del programa político de Cavour: *libera Chiessa in libero Stato*! ¡Así se realizan aquellos espléndidos cuadros en que se nos presentaba al Papa viviendo como un anciano felicísimo en su palacio y su jardin, más venerado cuanto ménos soberano, llegando algunos en su candidez ó sarcasmo hasta presentarnos renovado el lejano cuadro del Rey teniendo el estribo al Pontífice para salir en triunfo por la ciudad sobre su hacanea blanca, á imitacion de lo que con los antiguos Pontífices de la Edad Media hicieron los antiguos Emperadores de Alemania!

Y el Gobierno italiano hizo más, Sres. Diputados. No contento con no cumplir la ley de garantías tributando el homenaje y los honores soberanos al cadáver de Pío IX; no contento con no haber prevenido ni castigado estos desmanes; no contento con que su policía, imitando lo que sus escuadras y sus tropas hacian en otras ocasiones con Garibaldi, escoltase más que persiguiese á los criminales, escribe una circular imprudente en la que, á semejanza de Neron, que acusaba á los cristianos de haber incendiado á Roma, á la que habia puesto fuego por su mano, acusa á los católicos maltratados, de ser los autores de los desórdenes y los promovedores de los escándalos de Roma, teniendo que sufrir el *mentís* de los propios tribunales italianos.

Y mientras, con una audacia sin ejemplo en la historia, pretendia que los Gobiernos de Europa sellasen los labios de los Prelados católicos ante estos atropellos, toleraba en Roma, á las puertas mismas del Vaticano, manifestaciones sacrílegas, y esos *meetings* escándalo del mundo civilizado, en que en medio de las mayores blasfemias se excitaba á las turbas á tomar por asalto la *Bastilla* del Vaticano para arrojar al Papa al Tíber; manifestaciones impías á las que se adheria esa ruina sin majestad, ese viejo que ha llegado á la decrepitud sin pasar por la ancianidad, Garibaldi, pidiendo *¡la abolicion de las garantías y la abolicion del garantido!*

Y aun hizo más, Sres. Diputados: como si quisiera recoger el fruto de esos desórdenes, aprovechán-

dose de ellos como si él mismo los hubiese preparado, aprovecha esta ocasion oportuna para declarar solemmente á la faz del mundo, en su comunicacion á las Naciones extranjeras, que las garantías internacionales ofrecidas á las Potencias católicas en reemplazo del poder temporal son una ley de órden interior italiano variable al capricho de un Gobierno, de una mayoría, y de una ley que reduzca la condicion del Jefe espiritual de todos los católicos á la precaria condicion del último súbdito italiano.

¡Ah señores! ¡Si esto ha de pasar así, vale más que seamos francos y arrojando el grito del paganismo renacido exclamemos *christianos: ad leones*, y enseñemos á la Iglesia de nuevo el camino de las Catacumbas y del Circo!

Y aquí empieza la falta del Gobierno español á sus más elementales deberes.

El Gobierno del Rey Católico de la Nacion española en presencia de estos acontecimientos, ¿qué fué lo ménos que debió hacer? ¡Ah señores! Tres caminos se le presentaban al Gobierno: el camino de las temeridades generosas; el camino de las abdicaciones cobardes, y la senda que debió emprender, el camino real de la dignidad y de la prudencia.

¿Qué debió hacer el Gobierno en esta ocasion? Yo no le pido locuras, yo no le pido imposibles, y locura imposible sería que yo esperase de este Gobierno y de esta mayoría que se convirtiesen en cruzados de la Santa Sede; pero si no esto, que acaso las circunstancias le impidan, ¿qué fué lo ménos que debió hacer? Pues lo ménos que debió hacer el Gobierno fué indignarse por los infames atentados de Roma; manifestar su extrañeza al Gobierno italiano porque no pudo ó no supo, ó no quiso impedirlos, demostrando así que no se basta á garantizar la independencia del Soberano espiritual de los católicos españoles; negociar con las Potencias católicas para buscar de comun acuerdo la manera eficaz de prevenir la continuacion del estado actual de las cosas, y reclamar protestando contra esa nueva pretension del Gobierno de Italia de convertir en ley interior la ley internacional de garantías.

¿Y qué hizo el Gobierno español? ¡Ah señores! La Providencia en sus inescrutables designios ha permitido que se desarrollaran simultáneamente dos hechos que se prestan á un dolorosísimo paralelo.

Cuando el mundo católico conoció los sucesos vandálicos de Roma, lanzó un grito de horror y de indignacion, al que respondieron como un eco todos los corazones cristianos del Universo. En España ese grito resuena aún, y el vapor y el telégrafo no descansan llevando á Roma el testimonio del dolor de millares de católicos españoles. En el clamor de esta protesta universal no podia faltar la voz unánime del episcopado español, y á su frente la voz augusta del Primado de las Españas, el Cardenal Arzobispo de Toledo. Y no faltó; antes bien, en una alocucion nobilísima, en una pastoral modelo de elocuencia y de persuasion cristianas, recogió del suelo la bandera del honor católico español, abandonada en mal hora por el Gobierno, y la tremoló con vigor sobre su cabeza.

Bajo sus pliegues gloriosos nos acogimos todos, los Obispos, el clero y todos los fieles, haciendo nuestras sus palabras y aspiraciones, y prontos á marchar á su sombra á donde quiera que nos llevase para mayor gloria de Dios y bien de la Pátria. El Gobierno recogió entonces el fruto de su inaccion, y aun mismo tiempo se encontró con dos peticiones: por un lado una reclamacion del Gobierno italiano, que queriendo convertir al Gobierno español en sucursal del Gobierno de Italia, exigia *una satisfaccion*; por otro lado, con una súplica del Padre comun de los fieles, que abrevado de hiel, colmado de amargura, pedia al Gobierno del Rey Católico de España *una palabra de consuelo y de esperanza.*

Pues bien; en un mismo dia, quizá en una misma hora, el Gobierno se apresuró á telegrafiar al Gobierno italiano *dándole la satisfaccion*, y tomó la pluma para escribir una nota *negando la palabra de consuelo y de esperanza* al Vicario de Jesucristo, con lo que quedó *satisfecho* el Gobierno del hijo de Víctor Manuel, y quedó el Papa *en la mayor afliccion.*

Señores Diputados, para que no atribuyais á efectos de narracion oratoria la acusacion descarnada y concreta que acabo de hacer al Gobierno de S. M., voy á leeros estos documentos tan expresivos como breves.

La nota contestando á Su Santidad, que pedia una palabra de consuelo, es la siguiente:

«El Ministro de Estado al Nuncio de Su Santidad.—San Ildefonso 3 de Agosto de 1881.—Excmo. Señor.—Muy señor mio: He recibido la circular que por órden de S. E. el Cardenal Jacobini, Ministro Secretario de Estado de Su Santidad, me ha trasmitido V. E., dirigida á todas las Potencias con motivo de los lamentables sucesos que en la noche del 12 próximo pasado tuvieron lugar en Roma.

El Gobierno de S. M. Católica, que ha hecho saber á Su Santidad, por conducto del embajador del Rey, el sentimiento que le ocasiona todo aquello que pueda afligir el ánimo del Santo Padre, aprovecha esta ocasion, sin embargo, para reiterar á V. Ema., con motivo de este triste suceso, el profundo respeto y la alta consideracion que tiene por el Padre comun de los fieles.

Pero necesita armonizar su filial adhesion á la Iglesia católica con deberes que las leyes internacionales imponen á los pueblos entre sí, deberes que el Gobierno español respeta y cumple como el que más, sin que por esto deje de profesar la más alta veneracion por el augusto Pontífice que hoy rige los destinos del catolicismo. Aprovecho, etc.=El Marqués de la Vega de Armijo.»

(*Terminada la lectura, se escuchan muestras de aprobacion y aplausos, y voces de ¡muy bien! en la mayoría de la Cámara.*)

Ahora vereis, Sres. Diputados, porque os apresurais con una impaciencia demasiado febril á felicitar al Ministerio; ahora vereis el contraste profundo que ofrecen estos *peros* y estas restricciones con el lenguaje franco y resuelto que ha tenido este Ministerio con el Gobierno italiano.

«El Ministro de Estado al Subsecretario de Estado.—Telégrama.—San Ildefonso 3 de Agosto.—Sírvase V. E. trasmitir el siguiente telégrama al ministro plenipotenciario de España en Italia y al de Italia en Madrid:

«El Consejo de Ministros resolvió ayer que V. E. manifieste el disgusto con que ha visto que un Prelado español se mezcle en cuestiones políticas ajenas á su sagrado ministerio.» (*Muy bien, en la mayoría.*)

Confía en que esta franca manifestacion, y la sinceridad con que se propone sostener sus deberes internacionales con el Rey y el pueblo italiano, con los cuales desea estrechar más cada dia, si es posible, sus relaciones amistosas, le hará ver efectivamente en estos actos la prueba más concluyente de sus verdaderos

sentimientos. (*Muy bien, muy bien, aplausos en la mayoría.*)

Es decir, Sres. Diputados, sobre todo los que aplaudís, es decir que para vosotros, católicos, y para el Gobierno, el Jefe de vuestra sagrada religion, el Soberano espiritual de los católicos españoles, es más insignificante, tiene ménos importancia que un Obispo español para el Gobierno italiano; es decir que para el Gobierno de la católica España, la independencia, la libertad, la dignidad y la vida del Supremo Jerarca de la religion que profesamos la inmensa mayoría de los españoles, es un asunto de *órden interior italiano*, y la pastoral de un Obispo español, dirigida al clero y á los fieles de su diócesis, es un asunto *internacional*. Es decir que para vosotros, hidalgos españoles que no podeis haber renegado de las gloriosas tradiciones de altiva independencia del pueblo español, enfrente de un anciano, solo, inerme, cautivo, usais un lenguaje de desden, y enfrente de un Gobierno poderoso y fuerte no sabeis encontrar una sola palabra de dignidad, una sola palabra de entereza. (*Aplausos en la minoría conservadora. Protestas en la mayoría.*)

¡Satisfacciones al Gobierno italiano! ¡Ah señores! ¿Qué diríais de un hombre que en vez de consolar á su madre atropellada, se apresurase á dar satisfacciones al que la atropelló, por los lamentos que el dolor arrancase al corazon de sus hijos! (*Aplausos en la minoría conservadora.*)

Siento, Sres. Diputados, que vuestros aplausos y sonrisas me hayan hecho abandonar el tono sereno y reposado de mi discurso, que no quiero en manera alguna que sea un discurso tribúnico (que soy por otra parte incapaz de pronunciar), ni un llamamiento á las pasiones, aun á aquellas más respetables, pues el objeto de mi discurso es triturar entre las garras de la dialéctica las notas de ese Gobierno, para ver qué pensamiento se oculta en ellas, ó si con todo el respeto que S. S. me merece, no hay en ellas, fuera de la debilidad, más que el más absoluto vacío.

¿Cuáles son las razones, Sres. Diputados, que alega el Gobierno para su diferente modo de obrar en estos dos casos respectivos? Para negar al Santo Padre el consuelo y la esperanza que le pedia: *las cuestiones internacionales*. Para conceder al Gobierno la satisfaccion que le reclamaba: que el Arzobispo de Toledo se mezclaba en *cuestiones políticas, ajenas á su sagrado ministerio*.

¡Cuestiones internacionales, Sr. Ministro! ¿Me quiere decir S. S. qué cuestion internacional hay aquí, como no sea la independencia del Pontificado? ¿Qué ley internacional hay aquí, fuera del derecho público y de la ley de garantías? ¿No es un asunto internacional la soberanía del Pontífice, cerca del cual mantenemos embajadores?

¡Las leyes internacionales! ¡Ah señores! Cuando se trataba del reconocimiento del Reino de Italia, para hacer este reconocimiento se alegaba la conveniencia y necesidad de estas relaciones internacionales para velar con mayor resultado por el poder temporal y por la independencia del Pontífice, y ahora esas mismas leyes internacionales son las que se invocan como los obstáculos que nos impiden velar por este poder y por esta independencia.

¿Cuál era la otra razon, Sres. Diputados? La otra razon era que la pastoral del Arzobispo de Toledo se mezclaba en cuestiones políticas ajenas á su sagrado ministerio. ¡Ah señores! ¡Y esto lo acaba de aplaudir la mayoría de esta Cámara! ¡No responderán con malas carcajadas á esos aplausos todos los grandes pensadores de la Europa, cuando oigan decir que la cuestion del poder temporal, que la cuestion de la libertad y de la independencia espiritual del Padre comun de los fieles son cuestiones políticas ajenas al sagrado ministerio de un Prelado de la Iglesia católica! Es decir, señores, que lo que en todas partes, lo mismo por los amigos que por los enemigos, lo mismo por los parciales que por los adversarios, lo mismo por los imparciales que por los indiferentes, se ha considerado como una gran cuestion religiosa, es á los ojos de este Gobierno, ó de esta mayoría que lo aplaude, una cuestion puramente política, ajena á los intereses de la religion y al ministerio de un Prelado.

Pues qué, ¿ignora S. S. que toda la cristiandad ha considerado el poder temporal como una cuestion religiosa? ¿Ignora S. S. que la Iglesia ha declarado que es necesario en el órden actual de la Providencia, que el Papa, no pudiendo ser súbdito de ningun Rey, tiene que ser necesariamente soberano? ¿Ignora S. S. que desde Federico II que escribia á Voltaire que en despojando al Papa de sus Estados se acabaria *la comedia* de la religion, hasta Napoleon que escribia al Directorio que una vez despojada de sus estados la Iglesia *tronaria como una máquina vieja*; desde Mazzini que se rie de los que, como vosotros, creeis que esta es una cuestion política, asegurando que la ruina del poder temporal entraña la perturbacion del poder espiritual, hasta Garibaldi que ha dicho que él iba á Roma *á extirpar el cáncer del Pontificado*, todos han considerado este despojo como un arma mortífera contra la religion?

Y si no le bastan á S. S. estos testimonios de amigos y enemigos, interrogue á los indiferentes, y escuchará al protestante Guizot, que defendiendo á Pío IX dice que tuvo que retroceder en la obra de la regeneracion de Italia cuando se le pidió que sacrificase á su *unidad, la constitucion de la Iglesia católica*; y oirá la voz de Mr. Thiers que le dirá que la destruccion de este poder es un mal aun mayor que el *cisma protestante*, pues aquel solo desgajó ramas, frondosas, es verdad, pero ramas al fin, del árbol de la cristiandad, mientras la destruccion del poder temporal ataca directamente al tronco glorioso de este árbol.

Aplaudid, pues, y reíos; pero tened en cuenta de quién os reís. No os habeis reido solo de mí, de la Iglesia y de Napoleon, de Guizot y de Thiers; os habeis reido del mismo Napoleon III y sus Ministros que lo declararon en las Cámaras; os habeis reido del mismo Gobierno italiano, de Visconti Venosta que lo dijo en su circular; del mismo Sr. Marqués de la Vega de Armijo cuando el reconocimiento del Reino de Italia. Hasta os habeis reido de Sagasta, que ha puesto su firma al pié de un documento en que se dice que la independencia de la Santa Sede, por ser la religion católica la religion de los españoles, interesa á España *como cosa propia*; os habeis reido, en fin, de todos los hombres de Estado contemporáneos, que todos lo han declarado así en una porcion de notas que aquí traigo y que os leeré, si quereis, para vuestra ilustracion y recreo.

¡Cuestiones políticas ajenas al sagrado ministerio de un Prelado español! ¡Por Dios, Sres. Diputados, que la objecion es donosa! Traeis aquí leyes que atacan esencialmente los fundamentos de la religion y los derechos de la Iglesia; se levanta un Obispo á protestar en una pastoral, é inmediatamente decís: esa es una

cuestion política; pero se levanta un Diputado á combatirlas aquí, y de seguro decís: esa es una cuestion religiosa. Apuesto algo á que los señores que me van á contestar, tanto del banco de la Comision como del banco azul, han encabezado sus apuntes diciendo que mi discurso es un sermon y que yo he convertido la Cámara en un Concilio. No, señores: esta es una cuestion compleja, sumamente compleja, y es de hombres de Estado mirar las cuestiones desde arriba, viéndolas por todos los lados, y no dejarse fascinar por una ni otra faz de la cuestion. Sí; es cuestion política, porque en la esfera política se resuelve; pero ¿qué duda tiene que es una cuestion religiosa y además internacional, con la cual están ligados todos los intereses universales de la religion y los religiosos de las Naciones? Por eso le damos tanta gravedad, y por eso tiene de suyo tanta importancia.

Para probar al Sr. Ministro de Estado que el Gobierno faltó y que faltó S. S. al no reclamar en la medida conveniente del Gobierno italiano, le voy á hacer lo que se llama un argumento *ad hominem*.

Como la revolucion es siempre la misma, cuando para celebrar el 25.° aniversario de la exaltacion al Trono Pontificio de Su Santidad Pío IX iluminó el católico pueblo de Madrid sus casas, una turba de sicarios (así como la de Roma) apedreó los balcones, y aunque el Gobierno hizo prisiones y detuvo á los criminales, su señoría presentó esta proposicion, cuyos términos tanta analogía tienen con algunos de los motivos de la enmienda que yo sostengo.

No es mi ánimo (lo declaro francamente) mortificar á S. S. ni al Gobierno mismo, si digo que el Gobierno contra quien presentó S. S. su proposicion estaba presidido como el actual por el Sr. Sagasta.

Decia la proposicion del Sr. Marqués de la Vega de Armijo: «Pedimos al Congreso se sirva declarar que ha sabido con indignacion los sucesos que han tenido lugar en la noche del 18 de Junio en Madrid por turbas desenfrenadas, allanando los derechos que la Constitucion garantiza, *sin que la autoridad, que habia prometido reprimir en el acto y con mano fuerte cualquier exceso por estar para ello preparada, haya cumplido su mision para que no queden impunes semejantes escándalos.*» Y en el elocuentísimo discurso (yo le oí) que S. S. pronunció aquella noche, que por cierto se llamó de los *miserables*, calificaba S. S. el discurso del Sr. Sagasta, que por cierto era un discurso en que estuvo mucho más explícito que ha estado en su circular el Sr. Mancini, lo calificaba S. S. *de defensa de los amotinados*, y decia S. S. «*que cuando el Gobierno no garantizaba los derechos de la Constitucion*, no se le podia llamar *Gobierno de España* sino *Gobierno de Berbería*.» Y añadia S. S. «que el no haber podido evitar el Gobierno aquellos sucesos, era *un argumento terrible, porque es condicion ineludible de los Gobiernos débiles que no puedan evitar semejantes acontecimientos*; es necesario gobernar como lo exige la opinion, ó dejar el banco azul;» y acababa S. S. «*aquí están los que denuncian la violencia, allí los que disculpándola la sostienen*; *acabemos todos unidos con lo que deshonra á nuestra Pátria.*»

Ahora era la ocasion de uno de esos nutridos aplausos de la mayoría.

Pues, Sr. Ministro de Estado, el Papa no pedia á S. S. más que lo que S. S. pedia al Gobierno del Sr. Sagasta. ¿Por qué se lo ha negado S. S.? ¿Va convenciéndose ahora de lo peligrosas que son las compañías *non sanctas*. (*Risas.*) Créame S. S., todo se pega en este mundo, ménos la hermosura.

No cabe duda, Sres. Diputados; el Gobierno de S. M. ha faltado á su puesto de honor de Gobierno del Rey católico de la Nacion española, abandonando los altos intereses cuya custodia y amparo le estaban encomendados.

Porque no me podreis negar, Sres. Diputados, que esta cuestion se enlaza con una série de cuestiones que aterran el ánimo al considerarlas; no me podreis negar que esta cuestion se enlaza principalmente con el alma de la civilizacion europea, con la libertad de conciencia de los católicos españoles, con la honra de la Nacion española, y hasta con el honor político de S. M. el Rey, de que es responsable su Gobierno.

No me podreis negar que se enlaza íntimamente con el alma de la civilizacion europea, porque no de los labios de ningun ultramontano español, sino de labios de un republicano posibilista francés, oí yo en cierta ocasion solemne, que cuando la vieja Roma cayó ensangrentada y vencida á los piés de los bárbaros invasores, la Iglesia romana recogió el espíritu humano como un pobre niño abandonado que en el pillaje y saqueo de una ciudad se encuentra próximo á espirar sobre el desnudo seno de su madre degollada.

La Iglesia romana lo prohijó, lo educó en el sombrío seno de sus cláustros, le enseñó á deletrear á la misteriosa luz de la lámpara del santuario, en los códices más venerandos de la antigüedad, arrancados por su diestra entre las ruinas al incendio, é inspirándole igual horror á las barbáries groseras que á las civilizaciones corrompidas, puso la fé en su alma, el honor en su corazon, la dignidad en su conciencia, y poniendo en su mano la espada de la justicia, le dió posesion del Occidente, roturado, poblado, civilizado por ella como la sagrada herencia de sus padres, para lanzarlo despues al descubrimiento y á la conquista del nuevo mundo que surgia radiante á su evocacion del seno de los mares para ser el eterno patrimonio de sus hijos.

Ménos aún me podreis negar que toca y se relaciona con la libertad de conciencia de los católicos españoles; porque si toca á mi libertad política la opresion y el cautiverio de mi Soberano temporal, que legisla sobre mis bienes y que dispone de mi vida, toca tambien á mi libertad religiosa la opresion y cautiverio de mi Soberano espiritual, que legisla sobre los dominios espirituales de mi razon y sobre los eternos de mi fé, de que es ciudadana mi alma.

No me podreis negar tampoco que toca á la honra de la Nacion española, porque es mision providencial de su destino, reconocido por la cristiandad y consagrado por la historia, ser una de las Naciones destinadas por Dios para depositaria de las llaves de esa arca santa de la ley, en que se custodian el porvenir, la grandeza y la gloria de las Naciones latinas.

¡Que por algo, señores, por algo, cuando la barbárie germánica y el fatalismo oriental pusieron en tela de juicio lo mismo que hoy se ventila, la existencia del Pontificado, la Providencia ciñó con la Corona Imperial de Carlo-Magno las sienes del nieto de los Reyes Católicos, para que en aquella universal defeccion, España, en vez de abandonar á la religion como todos, lo abandonase todo para consagrarse á su defensa, y volviendo la espalda al Africa á donde la llamaba un secreto instinto natural, el grito de la tradicion y la voz de sus grandes hombres de Estado, y volviendo la espalda á América que se levantaba vírgen del seno de los mares, brindándole nuevos horizontes en inexploradas regiones en que trasplantar en todo su auge su

civilizacion portentosa, ¡paladin de la Iglesia y caballero de Cristo! gastase sus tesoros, derramase su sangre é ilustrase los nombres de sus mayores capitanes en aquella série de gloriosas hazañas en que derrotó á los germanos, como en Albis, y deshizo el poder invencible de los turcos como *en la más alta ocasion que vieron los siglos pasados y presentes y que verán los venideros*. (*El Sr. Castelar*: ¿Y el saco de Roma?)

El Sr. Castelar me acaba de hacer una interrupcion que le agradezco grandemente, y creo que la ha de agradecer tambien la Cámara. En esta ocasion, la interrupcion del tribuno de la democracia me ha sido algo más grata, aunque tambien me lo han sido mucho, que las interrupciones de la mayoría. Cuando se tiene la talla que alcanza el Sr. Castelar; cuando se tiene su inimitable palabra, su soberana elocuencia; cuando se tiene la gran autoridad que presta un nombre tan respetado como el suyo, paréceme que al dirigirse á un oscuro y modesto discípulo de S. S. como yo, no habia de buscar una de esas objeciones, una de esas interrupciones que anonadan el ánimo y que dejan verdaderamente suspenso al que tiene que contestarlas. Permítame, pues, la Cámara, ante todo, dar gracias al Sr. Castelar por la naturaleza de la interrupcion que me ha dirigido, puesto que es de aquellas que con un solo soplo están contestadas. Doy gracias á S. S. porque en lugar de una interrupcion que me aplastará á sus piés, me ha proporcionado un pedestal para poder contestarle.

¡El saco de Roma, Sr. Castelar! Pues qué, ¿he de contestar en sério á esta interrupcion de S. S.? Pues qué, ¿cabe que el Sr. Castelar, que me conoce tambien como yo le conozco á S. S., que sabe que en Academias, en Ateneos, en periódicos y en revistas estamos discutiendo todos los dias estas cuestiones, cabe que S. S. me ponga á mí en el caso de explicar el *Cristus* de esta cuestion tan comun, tan debatida, tan vulgarizada á fuerza de discutirla? ¡El saco de Roma! Pues qué, ¿quiere comparar S. S. un acto de guerra cometido por una soldadesca desenfrenada, compuesta en su mayoría de lazquenetes protestantes hambrientos y sin pagas (y esto sí que es tambien tradicional en España), y que porque le niegan las pagas ofrecidas entra á tomarlas por derecho de conquista; acto de guerra que cuandó llegó á noticia de Cárlos V, le contristó de tal modo que mandó suspender las fiestas que se estaban celebrando por el nacimiento del Infante D. Felipe, haciendo en su lugar rogativas por la vida del Papa? (*Risas.*) No sé de quién os reis, si es de mí ó de la historia: si es de mí, no tengo nada que decir; si es de la historia, os compadezco.

La historia, Sres. Diputados, y no me refiero á la historia progresista (*Risas*), la historia, Sres. Diputados, ha dilucidado, como es natural, ese asunto bajo toda clase de aspectos, con toda clase de armas al servicio de toda clase de pasiones. La Europa protestante entera, que llamaba á nuestros Monarcas *los demonios del Mediodía*, que no nos puede perdonar que hayamos sido el brazo derecho de la Iglesia en aquel cataclismo de la Reforma, habia explotado bastante más que en este momento el Sr. Castelar y que vosotros con vuestras sonrisas aquel argumento; y cuando todos los escritores, lo mismo los católicos, que los protestantes, que los racionalistas, que la voz de la historia, saliendo del fondo de los archivos á través del polvo ennegrecido de los pergaminos, os manifiestan que el saco de Roma no fué más que el hecho violento de una soldadesca desenfrenada y sin jefes, que el Emperador no tuvo ni pudo tener parte en ello, ¿á qué viene ahora esa objecion? Yo quisiera que el Sr. Castelar obtuviera del Rey Humberto, del que ahora parece que se muestra ardiente partidario, que haga tanto en favor del actual Pontífice como hizo en favor de aquel el buen Emperador español, mandando ponerle en libertad. Pues qué, ¿puede comparar el Sr. Castelar la conducta del Emperador dejando libre al Pontífice en medio de una guerra feroz internacional, con la conducta de los italianos que S. S. patrocina, que entran tranquilamente en Roma en medio de la paz, y que como se apoderan violentamente de ella, no tienen necesidad de entregarse al saqueo porque se quedan con todo, manteniendo durante once mortales años el cautiverio del Pontífice, preso en el Palacio del Vaticano? (*Nuevos rumores.*) Señores, no comprendo el alcance de esta nueva interrupcion, porque digo el Palacio del Vaticano; pues yo no daria más castigo á los que se rien que dejarles encerrados en este mismo Palacio otros once años sin salir. (*Risas.*) Pues qué, ¿no acaba de demostrar la evidencia que no pueden salir siquiera los restos de un Pontífice muerto hace años? Aplaudid vosotros, si os atreveis, lo que se hace en semejantes ocasiones.

Y por último, Sr. Castelar, yo espero que S. S., cuando se ocupe de esta cuestion, que no lo hará seguramente en los estrechos límites de una interrupcion del momento, yo espero que S. S. nos trazará á grandes rasgos, con su gran elocuencia, la política general del siglo XVI, en que puso España su sangre y sus tesoros al servicio de la Iglesia y de Cristo, siendo fiel á sus tradiciones en medio del desbordamiento universal, sin que tal ó cual hecho aislado lo contradiga, como no contradice la ola, que se retira despues de espirar sobre la playa, el incesante avanzar de la marea. (*El Sr. Castelar*: Ya lo demostraré.) Pues demostrar será, Sr. Castelar: y si bien es cierto que mi respeto, mi admiracion mejor dicho, hácia sus demostraciones, no corre parejas con el que tengo hácia sus descripciones, abrigo la esperanza de que al fin y al cabo la verdad histórica se abrirá camino, y documentos hay que ponen con evidencia la verdad al alcance ya de cualquiera.

Y sigo con el hilo de mi discurso.

Decia, señores, que no solamente esta cuestion estaba íntimamente enlazada con la civilizacion europea, que no solo estaba enlazada con la libertad de conciencia del pueblo español, sino tambien con la honra de la Nacion española. Y despues de pintaros á grandes rasgos lo que habia hecho por ella esta Nacion en los grandes dias de nuestra historia, iba á entrar en lo que habia hecho en nuestros dias.

En el año 1848, en aquellas horas aciagas para Europa, cuando los altares temblaban y los Tronos se derruian, cuando la guerra civil y las insurrecciones amenazaban á la Monarquía española, el Ministro de Estado de S. M. la Reina Doña Isabel II, cuyo nombre llevo como pesada carga sobre mis hombros, dirigió aquella célebre nota diplomática á las Naciones europeas reivindicando para España el derecho, que le fué universalmente reconocido, de velar por el Pontificado, excitando á las Potencias católicas á reponerlo sobre su Trono de una manera *perdurable*, y organizando por fin aquella expedicion militar que reverdeció nuestras antiguas glorias en Italia y que mereció ser bendecida por Su Santidad bajo los históricos muros de

Gaeta. Y por algo tambien, señores, cuando una situacion de que eran miembros importantes los más importantes miembros de esta situacion, cuando despues de resistirse á ello por mucho tiempo se decidieron al fin á reconocer el Reino de Italia (que entonces no comprendia á Roma, antes bien comprendia la palabra de honor de respetarla) tuvieron buen cuidado de consignar en notas diplomáticas y en sesiones solemnes, que el reconocimiento del Reino de Italia no significaba la aprobacion de lo hecho, que solo significaba la reanudacion de relaciones diplomáticas, con el objeto especial y principal de este reconocimiento, de *poder velar mejor y con mejor resultado por el poder temporal del Papa y por la independencia espiritual de la Santa Sede.*

Y toca, por último, Sres. Diputados, al honor político de S. M. el Rey Católico de España, de que es responsable su Gobierno, porque la historia, que aprecia las cosas en su conjunto y que procede por grandes síntesis, trazará algun dia un dolorosísimo paralelo, porque nos presentará con tintas lúgubres aquellos dias de universal defeccion y de verdadera desgracia para el Rey y los suyos, cuando abandonado de todos no tenia piedra en que reclinar su cabeza, y mientras la Casa de Saboya pagaba el reconocimiento del Reino de Italia enviando un miembro de su dinastía á ocupar el Trono español, el Pontífice Pío IX, á pesar de que en España habia encendida una guerra de religion, cuyos sostenedores principales no eran partidarios del Rey, le acogia en Roma con todos los honores de Soberano.

Y en cambio nos presentará otro dia en que al trasladarse los frios é inanimados restos del gran Pontífice desde una tumba á otra tumba, desde el Vaticano á San Lorenzo, fueron asaltados y profanados por turbas que, sin que lo impidiese el Gobierno italiano, quisieron arrojarlos al Tíber, sin que el Gobierno responsable del *ahijado* de Pío IX haya tenido una palabra de reprobacion contra las turbas asalariadas que lo cometieron, ni contra el Gobierno que lo toleró, porque no supo, ó no quiso, ó no pudo impedirlo.

Y dicho esto, Sres. Diputados, nada me resta ya que añadir. Unicamente permitidme, por aquello de que del adversario el consejo, que ruegue al Gobierno de S. M. que tome otro camino; que crea que es otro el papel que le toca representar á España en estos solemnes momentos, tratándose de una cuestion de tanta gravedad é importancia; que recuerde que, manteniendo sus derechos con dignidad, hará más por sus propios intereses que transigiendo con abdicaciones y alentando con ellas la manía suicida de los Gobiernos italianos. Sí, Sr. Ministro, créame S. S.; otro es el papel que corresponde á S. S., y mayor el servicio que el Gobierno puede prestar, no solo al catolicismo y al Pontificado, no solo al pueblo español, sino á la misma Nacion italiana. Si las circunstancias han cambiado tanto, que no está en manos del Gobierno español reivindicar altivamente nuestros derechos como lo hicimos en otros dias, negocie S. S. y póngase de acuerdo con las demás Potencias católicas para poner un fin á tan indigno cautiverio; aconseje S. S. al mismo Gobierno italiano, convénzale de que para él no habrá tranquilidad posible mientras no resuelva esta cuestion; hágale ver que Roma, destinada *ab eterno* para capital del orbe católico, no puede ser la capital del Reino de Italia; aconséjele S. S. que preste atento oido á la voz del catolicismo universal, á la voz de los verdaderos italianos, á la voz de sus propios amigos, nuestros más ardientes adversarios. Hágale oir la voz de algunos *italianísimos* que por conducto del *Times*, el órgano anti-papista del protestantismo inglés, le muestra el Gobierno del Quirinal acampado, nada más que acampado entre las ruinas de la Ciudad eterna y combatido por dos *malarias* á cada cual más mortíferas para la Casa de Saboya, la *malaria* de las campiñas romanas y la *malaria* del Vaticano; que oiga hasta la voz de sus tribunos, que cuando se olvidan de sus pasiones anti-religiosas, maldicen el dia que entraron en Roma, y desean como Ferrari la vuelta á Turin, y como el mismo Petruccelli de la Gattina, salir de Roma; que escuche los rujidos de la revolucion y los vivas al regicida, y que medite y considere que no es posible que puedan vivir juntos en Roma el Papa con el Rey, pues son como los dos polos contrarios de una batería eléctrica, que no es posible aproximar sin que brote la chispa, como no es posible que se junten dos nubes cargadas de electricidad sin que estalle el rayo.

Hacedle ver que lo que no hicieron Constantino en la antigüedad, Carlo-Magno en la Edad media, Cárlos V en la moderna y Napoleon en nuestros dias, colocando en Roma al lado del Sólio de los Pontífices el Trono de los Césares, no lo ha de poder hacer muchos años Humberto, carcelero del Papa en el Vaticano y prisionero de la revolucion en el Quirinal.

Desengáñesele, si es que abriga ilusiones en este punto, que el Papa no transigirá JAMÁS con el despojo y usurpacion de Roma; pues si pudo transigir y transigió con el despojo y la rapiña de los tesoros materiales de la Iglesia, no puede transigir y no transigirá con el despojo de los derechos que garantizan su independencia espiritual, y cuya custodia le confió la omnipotente diestra del Altísimo, y los católicos no transigiremos *jamás*, pues si nuestro nombre es *católico*, nuestro apellido es *romano*, y como dijo Montaigne, todo cristiano es Príncipe de Roma.

Y si eso no les convence, ¡ah! entonces presentadles el pavoroso y sombrío cuadro de los poderes de la tierra que pasaron por delante del poder temporal como las nubes por delante del sol, sin conseguir nada más que eclipsarlo por un momento. Hacedle ver cómo pasó el Imperio de Occidente con sus tiranos, el de Oriente con sus eunucos y sofistas, el Sacro Romano Imperio con sus legistas y cancilleres, los bárbaros con sus hordas, los Reyes absolutos con sus filósofos enciclopedistas, y la revolucion con su nivel, con aquel nivel asolador que paseó por sobre casi todos los Tronos y casi todos los altares, y que me recuerda el dicho de Macaulay cuando refiere que los árabes creen que la gran pirámide fué construida por Reyes antediluvianos y solo ella logró contrarestar la violenta inundacion del diluvio; porque si cuando sobrevinieron las aguas todo quedó sepultado debajo de ellas, cuando desaparecieron y se retiraron, la gran pirámide quedó en pié, mientras las ciudades y los monumentos del mundo antiguo habian desaparecido para siempre, reducidos al impalpable polvo del desierto.

Y hacedle ver, por último, señores, que no es esta ó aquella secta, esta ó aquella escuela, la que se preocupa de esta situacion insostenible; hacedle ver que es en todo el mundo donde brota la indignacion y donde se preocupan de hallar á tan gravísimos males; eficaces remedios.

¡Ah señores! qué espectáculo está dando el mundo á la hora presente! Mientras Italia ¡la católica Italia!

destruye sus más acendradas glorias, la antigua Helvecia, la Suiza republicana, la pátria de Zuinglio y corte de Calvino, envia á decir al Padre Santo que á la sombra de sus montañas, bajo los ventisqueros de sus Alpes, encontrará la libertad y el respeto que se le niega en la ciudad de las siete colinas. La República federal de los Estados-Unidos le envia á decir por boca de los hijos de los antiguos puritanos, que entre sus ciudades maravillosas escoja la que más le agrade para tabernáculo del arca santa de la ley, y si no le agrada ninguna, que señale entre sus selvas vírgenes, á orilla de sus grandes lagos, á la falda de sus gigantes cordilleras, en sus inmensas praderías, en el corazon de los territorios de caza de las pieles rojas, el sitio que más le agrade para improvisar una ciudad que sea la nueva Roma del Nuevo Mundo! ¡Ya no falta más sino que los zulús, que viven entre los hotentotes y los cafres en lo más inhospitalario y salvaje del centro del Africa, envien á ofrecer al sucesor de San Pedro, al representante más augusto de la civilizacion europea, un sepulcro para su cadáver, enseñándole con el ejemplo del Príncipe Napoleon que allí saben honrar todavía las cenizas sagradas de los muertos!

Hacedlo, Sres. Diputados, hágalo el Gobierno de S. M.; yo se lo ruego en nombre de mi país; no sea que si por no hacerlo, la revolucion que ya se envalentona con vuestros telégramas, que hace gala y ostentacion de ellos en sus circulares, consigue dar cima á su obra nefanda y arroja al Padre Santo de Roma, al irse de Roma, de Europa acaso, llevando consigo el alma y la vida de la civilizacion europea, al descender de la colina del Vaticano, apoyado en su báculo de peregrino, al detenerse un instante para arrojar su última mirada sobre las Naciones católicas que la entregan en manos de la revolucion, allá por encima del *Agro Romano*, á lo largo de las orillas del cenagoso Tíber, por sobre el mar Tirreno, sentada entre las dos columnas de Hércules no descubra á la Nacion española echando suertes sobre sus vestiduras; y lanzando en un gemido supremo el anatema eterno contra todos los parricidas, prorumpa en aquel grito desgarrador que retumba de siglo en siglo por los ámbitos de la historia: *¡Tu quoque, fili mihi! ¡Tambien tú, España!*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo, como de la Comision, tiene la palabra en contra.

El Sr. **GAMAZO**: Bien comprendeis, Sres. Diputados, cuán difícil es la posicion en que me coloca la obligacion de responder al discurso del Sr. Pidal. No es fácil mantener la atencion de la Cámara, y sobre todo mantenerla benévola y hasta suspendida por la corriente de las simpatías y de las afecciones, despues de haber oido un discurso en que á la belleza de la forma se une cierta uncion en el fondo que hace siempre simpático al orador de la minoría conservadora. ¿No es esto, Sr. Pidal? (*Rumores.*) Pero vosotros distinguireis de aptitudes y prescindireis de la insignificante esperanza que os haya hecho concebir la mia. Entro, pues, confiado en vuestra benevolencia y en la costumbre que teneis de distinguir al que puede del que se esfuerza por poder; entro, digo, en el exámen del discurso del Sr. Pidal.

No tema el Sr. Pidal, mi amigo particular, que yo dé en lo que consideraba manía extraña de llamar á sus discursos sermones. Por el contrario, he formado la opinion desde que he oido á S. S., de que su discurso es un discurso político, profundamente político, trascendentalmente político, que caracteriza la nueva época de vida en que entra el partido conservador. ¿Por qué no he de decirlo, Sres. Diputados, aunque esta sea una opinion singular de que nadie participe; por qué no he de decirlo? Yo me felicito con toda mi alma de que el Sr. Pidal haya venido á engrosar las filas de la minoría conservadora y á levantar la bandera que con tanta energía, que con tanta fé, que con tan sin igual elocuencia sostenia desde aquellos bancos, aislado y solo, en otros tiempos. Pero debemos estar preparados, y es menester que el país se prepare tambien para la que es necesaria, ineludible consecuencia de este gran suceso político. De hoy más ya no sucederá lo que algunas veces censuraba S. S. con amargura; de hoy más ya no tendrá la política conservadora aquel carácter racionalista, ni pronunciará aquellos discursos algun tanto volterianos que alarmaban la conciencia de S. S.; de hoy más encontrará el Sr. Silvela un gran poder ponderador, un gran poder de contrapeso á aquellas tendencias que, segun cierto discurso de su señoría, adulteraban y falsificaban los procedimientos conservadores. Solamente debo expresa aquí, desde mi punto de vista político, la esperanza de que estas nuevas corrientes del partido conservador, de que estas sus nuevas tendencias no encaminarán sus pasos hácia las soluciones de 1867 ni hácia el desenlace de 1868.

Pero no tengo el derecho, Sres. Diputados, de trasformar el aspecto de la cuestion; tal como ha sido planteada debo examinarla, y así, me vais á permitir que rápidamente discurra sobre las observaciones del Sr. Pidal.

No es este el Parlamento ni esta la ocasion de discutir los procedimientos por los cuales la Italia ha llegado á la consagracion y á la consumacion de su unidad; tiempo ha habido en que pudiera haberlo discutido el Sr. Pidal, y ciertamente sobre esos sucesos históricos no podria yo responder de otra manera que le responderian algunos de los que á su lado se sientan.

El Sr. Pidal ha cometido una gran injusticia con la Nacion italiana: el Sr. Pidal ha supuesto que son obra del remordimiento las concesiones de la ley de Mayo de 1871. Su señoría, que es tan ilustrado, no podia ignorar que, segun los documentos publicados en el año 1864, hacia mucho tiempo que la ley de garantías estaba en la cuenta de los gobernantes italianos, los cuales, heredando las disposiciones de Cavour, se apresuraron á convertir en ley el pensamiento político de aquel grande hombre de Estado. Yo, Sres. Diputados, no me puedo explicar el discurso del Sr. Pidal, sino como una protesta de los sentimientos católicos de S. S. y del partido á que recientemente se ha afiliado; pero desde este punto de vista, ¿tiene S. S. el derecho de tomar el tono con que se ha dirigido á la mayoría y al Gobierno, y hacer un patrimonio exclusivo de lo que es dote, carácter y condicion de la inmensa mayoría de los españoles?

No puede pretender el Sr. Pidal que nosotros aprobemos, que esta mayoría ni este partido apruebe la conducta de unos cuantos extraviados ó locos, ó criminales; pero tampoco podrá el Sr. Pidal hacer responsable á este partido, ni á ninguno de los que profesan sus ideas, de actos que ni con el silencio han consentido, ni de ninguna manera han tolerado ni apadrinado. ¿Quién duda, Sres. Diputados, que es unánime el clamor, no solo de los católicos, sino de todos los que tienen sentimientos de humanidad, contra el acto de profanacion cometida por unos cuantos fanáticos ó criminales? Si el Sr. Pidal al hacer su enmienda se pro-

ponia única y exclusivamente que de los labios de toda persona honrada brotara una condenacion explícita contra el crímen que se cometió ante las cenizas de un Pontífice ilustre, para eso en realidad no necesitaba hacer S. S. esa nueva y elocuente exhibicion de su oratoria. Pero si no es para eso, ¿para qué el Sr. Pidal ha formulado su enmienda y hecho su discurso? ¡Ah, Sres. Diputados! Para estrechar, decia, entre los anillos de hierro de su dialéctica las circulares del Ministerio de Estado, y profundizar á través de las palabras que esas notas contienen, el verdadero sentido, el pensamiento político verdadero del Gobierno. Pues ya habreis visto, Sres. Diputados, que la dialéctica del señor Pidal no ha servido, no ya para estrangular, pero ni para comprimir suavemente la política del Gobierno. ¿Cuál era el cargo de S. S.? Que en la noche del 12 de Junio, con motivo de la traslacion del cadáver del venerable Pontífice Pío IX, se habia cometido algun desórden en Roma. ¿Por qué ha de responder de esto el Gobierno actual? ¿Y por qué ha de responder siquiera el Gobierno de Italia?

Su señoría creia que era inconveniente la interrupcion del ilustre tribuno Sr. Castelar, y no comprendia que en el momento que S. S. se consagraba á explicar la conducta de Cárlos V, en ese mismo momento resultaba justificada la conducta del Gobierno italiano. A bien, Sres. Diputados, que del Gobierno de Italia se podrá decir que á las cuarenta y ocho horas los tribunales habian pronunciado sentencia contra los autores del desorden, y de Cárlos V no dice la historia que aplicara ningun castigo á los lansquenetes, aunque es verdad que mandó hacer rogativas por la libertad del Papa.

Otro cargo, Sres. Diputados, para la política del Gobierno actual, es el de haber tenido un lenguaje altivo con el Sumo Pontífice y un lenguaje débil con el Gobierno italiano. Pero al Sr. Pidal, que tenia en la mano los documentos al formular ese cargo, ¿no le suscitaban remordimientos en su conciencia la elocuencia y el vigor de unas palabras, y el significado y la dulzura de las otras? ¡Hablar con energía ante el Sumo Pontífice, cuando S. S., aun queriendo, no podia evitar que de los despachos y comunicaciones del Ministro de Estado se desprendiera aquel sentido de ternura y dolor que S. S. pedia con tanto afan al Gobierno actual! ¡Hablar con debilidad al Gobierno italiano, á quien no se le ha dicho sino que el Gobierno actual deploraba que un Prelado de la Iglesia se introdujese en cuestiones políticas extrañas á su ministerio! ¿Qué debilidad hay en esto? ¿Hay nada que tenga sabor de explicacion? Todos conoceis los términos en que estaba concebida la pastoral del Arzobispo de Toledo, y hay muchas personas que creen tal vez en el mismo partido del señor Pidal, que la expresion del sentimiento del Gobierno debiera haber revestido un carácter más enérgico. ¡Ah Sres. Diputados! La relativa juventud del Sr. Pidal en el partido conservador, le hace desconocer las opiniones históricas, las opiniones arraigadas de ese partido. Preguntaba el Sr. Pidal: ¿qué hay de político en el hecho de pedir á todo trance el restablecimiento del poder temporal del Pontificado? Pues si al Sr. Pidal no le parece esto cuestion política, ¿qué he de pensar yo de los amigos de S. S. que como políticas condenaban las pastorales de los Prelados dedicadas á defender la unidad religiosa? Pero, señores, ¿no es político el exhortar á los fieles, el invitar y el estimular á los Poderes, el provocar á los jefes de los ejércitos al empleo de todos los medios, incluso el de las armas, para el restablecimiento del poder temporal? ¿No es político el sostener desde un puesto en que se ejerce autoridad, la necesidad de una perturbacion política en un país extraño? Bien se ve que el Sr. Pidal ha olvidado muchas cosas para sentarse en esos bancos.

No hubiera hecho el Gobierno actual, Sres. Diputados, esas suaves manifestaciones de su disgusto ante la pastoral del Cardenal Arzobispo de Toledo, si en ella este respetable Prelado se hubiera limitado á expresar su deseo de que se mejorara la triste situacion del Pontificado, apreciada segun su criterio, y á provocar las oraciones de los fieles para este objeto. ¡Qué poco se ha ocupado el Gobierno de las pastorales del Obispo de Segorbe, del Arzobispo de Valencia y de tantos otros! ¡Qué poco ha reclamado el Gobierno italiano, celoso del respeto de todos los derechos, contra esas pastorales que sin embargo realizaban el mismo fin, aunque dentro de los límites mismos de la competencia del Prelado!

Es verdad, Sres. Diputados, que la cuestion del poder temporal no es una cuestion puramente internacional; la cuestion del poder temporal es algo más que una cuestion internacional; hoy es un trastorno, una perturbacion, el cáos, en fin, en la política europea. Mas ¿por qué se esforzaba el Sr. Pidal en demostrarnos que la independencia del Sumo Pontífice es cosa necesaria para la tranquilidad de todas las conciencias católicas? ¿Quién lo ha negado? El Sr. Pidal podia haber omitido sus increpaciones á la mayoría y el recuerdo de las frases de hombres públicos con que intentaba hacer la demostracion. Pero ¿acaso está planteada la cuestion hoy en el terreno que la plantea el Sr. Pidal? ¿Son motivo bastante para todas esas cuestiones, para todos esos grandes problemas de un porvenir remoto (que no temo, porque tengo confianza en la lealtad del Gobierno italiano y en la espontaneidad de los actos con que se ha tratado de garantizar la libertad del Sumo Pontífice), son motivo, digo, para plantear el problema de la independencia del Pontífice, los hechos ocurridos la noche del 13 de Julio? A bien, Sres. Diputados, que con las garantías constitucionales, con la inviolabilidad de las personas Reales y con todas las precauciones que los Gobiernos modernos ponen á su servicio, no se ha podido impedir que el puñal del asesino, si no logró matar al Rey de Italia, se clavara en el pecho de su primer Ministro; ni que dos veces se haya atentado contra la vida del Monarca español; ni que, en fin, en Rusia, la Rusia del sistema preventivo y de las extremas precauciones, se haya consumado un horrible atentado que llena de luto las páginas de la historia contemporánea. Nadie ha creido, sin embargo, que los Gobiernos de Rusia, Italia y España fueran débil escudo para proteger la vida de sus Monarcas; nadie ha pensado por ello en cambiar el régimen político ni en modificar las garantías constitucionales.

Sucesos como el de la noche del 12 de Julio solo serian alarmantes cuando hubieran estado dispuestos ó preparados por el mismo Gobierno y hubieran quedado totalmente impunes. ¿Se ha atrevido nadie á indicar tan temeraria hipótesis?

Lejos de esto, consta que á las cuarenta y ocho horas el tribunal correccional habia cumplido con su deber y castigado á los culpables.

Por lo mismo, Sres. Diputados, que la independencia del Sumo Pontífice interesa á todo católico, aunque

hubiese habido verdaderos motivos para plantearla, no habria sido lícito al Gobierno español tomar en ella una iniciativa pública y peligrosa. No es esta una cuestion entre dos Naciones; es una cuestion cosmopolita en que no pueden invocarse los recuerdos históricos que el Sr. Pidal evocaba. Ahí está Francia, la hija predilecta del Pontificado en todo tiempo; Austria, Nacion católica como la nuestra; Bélgica, en que el catolicismo ha dado mayores y más elocuentes pruebas de vitalidad recientemente; los Estados católicos de Alemania. ¿Qué han hecho en presencia de los sucesos que S. S. tanto exagera? ¿Dónde se ha visto síntoma alguno de inquietud ni alarma? ¿No está Francia tranquila? ¿No lo está Austria? ¿No lo está Bélgica? ¿No lo están tambien los Estados católicos alemanes? ¿Pues qué razon hay, señores Diputados, para que nosotros, que somos en verdad representantes de una Nacion católica, pero que al cabo somos una pequeña parte del gran mundo católico, fuéramos los primeros y quizá los únicos en provocar una aventura?

Señores, si el objeto que el Sr. Pidal se proponia era penetrar á través de las palabras de las notas diplomáticas el espíritu y el pensamiento de este Gobierno, tambien me parece que podia haberse excusado esta tarea, porque el pensamiento de este Gobierno por los actos que ya lleva realizados aparece perfectamente claro, y yo espero que en lo futuro no se desmentirá. No es de temer, en primer lugar, Sres. Diputados, no es de temer que ya en estos tiempos surjan aquellas complicaciones que tal vez algunos, quizá S. S. mismo, vieran con cierta complacencia. En las esferas de la ciencia, en las esferas de la política se respira un ambiente de espiritualismo cristiano que no consiente ya los desbordamientos de los poderes civiles, y que los aleja tanto de las locuras de la enciclopedia y del jacobinismo, como de las exageraciones del ultramontanismo y de la hierocracia.

Dos hechos ha llevado á cabo este Gobierno aparte de la cuestion que aquí ventilamos, y en la cual nadie que no esté apasionado puede dudar de su prudencia y comedimiento; dos cuestiones ha resuelto el Gobierno que pueden estar enlazadas con los intereses de la Iglesia: la cuestion del matrimonio y la cuestion del presupuesto. Decidme, Sres. Diputados, decidme si puede haber motivo para desconfiar de un Gobierno que enaltece como es debido la santidad del matrimonio católico sin renunciar ninguno de los derechos del Estado, y se apresura á devolver al clero español una gran parte de su dotacion que, sin grandes miramientos, los nuevos amigos del Sr. Pidal le habian exigido que cediera.

Voy á terminar, Sres. Diputados, y no quiero apartarme de este verdadero punto útil del discurso del Sr. Pidal. Yo no tengo temor ni recelo de ninguna clase respecto al porvenir de las relaciones del Estado con la Iglesia; no temo que las predicciones que tal vez se hicieran desde el punto de vista del Sr. Pidal puedan realizarse. Las mismas palabras pronunciadas por el Sr. Marqués de la Vega de Armijo en otra ocasion que S. S. ha recordado, prueban que sobre ese punto deben renunciar los pesimistas á toda esperanza. Por otra parte, tengo la firmísima conviccion de que la idea de libertad, cada dia más clara y distinta en el espíritu de los pueblos modernos, alejará para siempre esa clase de peligros. Solo por los procedimientos de la libertad ha logrado la Iglesia ser independiente del Poder temporal; solo esos procedimientos han preservado á la Iglesia de los abrazos del Poder temporal, que han sido en la Edad media y en la Edad romana los abrazos del oso que ahogaban á quien trataban de acariciar; solo por los procedimientos de la libertad se pueden afirmar sériamente las relaciones entre los dos Poderes. Y el Gobierno no puede abandonar esos procedimientos como representante de una Monarquía liberal que vive en medio de la Europa culta y que ha de aspirar el oxígeno de los pueblos modernos, que es la libertad, la cual, bajo la dulce presion atmosférica de la Monarquía, no solo preserva de la asfixia, sino que evita las congestivas convulsiones populares. He dicho.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Siempre es muy difícil contestar á un orador tan elocuente como el Sr. Pidal; pero lo es mucho más cuando hay que hacerlo despues del brillante discurso que ha pronunciado mi amigo el Sr. Gamazo. Se puede decir que hasta las cuestiones puramente personales que el Sr. Pidal ha creido conveniente traer al debate como justificacion de las tésis diversas que sostenia el Ministro de Estado en la época de que S. S. hablaba, y de las que hoy sostiene como Ministro de la Corona, han sido contestadas por el individuo de la Comision que acaba en este mometo de dirigir su palabra al Congreso. Si difícil, pues, era antes mi posicion, mucho más lo es ahora, para contestar al Sr. Pidal; no porque yo no tenga argumentos que oponer á los de S. S., sino porque desgraciadamente no tengo la facilidad de palabra que tanto honra á S. S. Pero como las causas que son justas no necesitan más que exponerse sencillamente para que se les dé por completo la razon, ese será el camino que yo siga, en vez de acudir á las declamaciones que el Sr. Pidal ha creido conveniente hacer aquí esta tarde, porque así cuadraba á su propósito.

Decia el Sr. Pidal que ninguno de los dos caminos que un Gobierno que se respete debe seguir, sobre todo si ese Gobierno era español, habia seguido el Gobierno de que tengo el honor de formar parte. Pero aunque esto decia S. S., en su peroracion, elocuente como todas las suyas, no habia la justificacion ciertamente de su aserto. No nos ha dicho lo que habria hecho S. S., ni siquiera lo que habria hecho el partido á que por lo visto pertenece, y de lo cual se felicitaba el Sr. Gamazo, y quizá sea esto aquello en que no estamos enteramente conformes el Sr. Gamazo y yo; porque si S. S. imprime al partido á que ahora parece pertenecer el punto de vista en las cuestiones religiosas que ha manifestado aquí esta tarde, y que en otro tiempo sostenia desde aquel sitio (*Señalando los bancos del centro izquierdo*), veremos en España por desgracia que habrá un partido católico enfrente de un partido liberal, cuando la mayor parte de los españoles somos sincera y lealmente católicos. (*Muy bien, en la mayoría.*)

No parece, Sres. Diputados, sino que cuando el Gobierno español se dirigia al Ministro de Su Santidad, se habia felicitado de los sucesos que habian tenido lugar en la noche del 13 en Roma; no parece sino que al contestar á las observaciones hechas por el Gobierno italiano, nosotros felicitábamos á aquel Gobierno por la impunidad en que suponia S. S. que habian quedado los que habian atacado las cenizas del Pontífice Pío IX. Eso hubiera sido necesario que encontrase S. S. en los

documentos que ha leido á la Cámara, para que hubiera justificado su aserto; pero S. S. ha hecho lo contrario, y ha leido con gran satisfaccion mia esas notas, cuya lectura ha dado por resultado que aplaudiera la Cámara entera, excepto unos pocos de los noveles amigos de S. S., que no sé lo que habrian hecho en circunstancias análogas, porque no los he visto en su largo período de mando ir á libertar al Pontífice de la situacion triste y desgraciada en que ya se hallaba. No parece, Sres. Diputados, sino que la situacion en que se encuentra el ilustre Pontífice es obra exclusiva de este Gobierno, ni siquiera de este partido. Nosotros hemos hecho lo que competia al decoro y á la dignidad de una Nacion católica, pero hemos respetado los deberes internacionales que tenemos que llenar con otras Potencias; y esto que hemos hecho nosotros, lo ha hecho la Europa entera; esa Europa á la cual llamaba S. S. en su auxilio, como lo hicieron ya otros en ocasiones análogas, y á pesar de que la voz de S. S. es muy autorizada, llamará en vano, como lo hicieron otros por espacio de largo tiempo.

En verdad, Sres. Diputados, es muy fácil decir que nosotros hemos llevado palabras única y exclusivamente de consuelo á los oidos del venerable Pontífice. ¿Qué queria S. S. que hiciéramos? ¿Pretendia S. S. que levantáramos en armas nuestros soldados, que fuéramos solos, exclusivamente solos, á provocar... ¿á quién? á una turba de hombres insensatos que, desconociendo el espíritu liberal de nuestros tiempos, cometieron agresiones que ningun país civilizado puede consentir sin correctivo, que la Italia ha reprimido dentro de las condiciones de su Código, y que está dispuesta á reprimirlas como lo ha hecho ahora; pues aun cuando algunos periódicos han supuesto que uno y otro dia habian sido apedreados los peregrinos, las personas más imparciales han demostrado que ninguno de esos sucesos ha tenido lugar, porque el Gobierno italiano ha tomado las precauciones necesarias para evitar los desmanes que se suponia se habian cometido en grande escala noches pasadas?

Triste es, señores, que un orador de la prudencia del Sr. Pidal, dejándose llevar del calor de su arrebatadora elocuencia, haya dicho aquí que un Gobierno amigo no tiene palabra mala ni obra buena. No me toca á mí ciertamente defender los actos del Gobierno italiano; pero sí me incumbe, en nombre del Gobierno español, que representa un pueblo aliado con el de Italia, protestar solemnemente ante el Parlamento español contra las palabras del Sr. Pidal. (*Muy bien, en la mayoría.*) ¿Es así, con ese género de elocuencia, como S. S. se propone llamar como elementos de fuerza en pró de la libertad del Pontificado, á aquellos en cuya misma capital reside el Sumo Pontífice? ¿Es tratando de esa manera á los Gobiernos y á las Naciones, como se invoca el auxilio para que la independencia del Pontificado llegue á ser un hecho, como lo desean todos los buenos católicos? ¿Es de esa manera como se podrá llegar á conseguir lo que S. S. se propone? Ese mismo sistema se siguió, por desgracia, en otros tiempos cuando se desafiaba á Italia para que fuera á Roma; cuando se esperaba que las Naciones todas, no ya las católicas, sino las que no lo eran, iban á formar un núcleo para impedir lo que entonces se llamaba el despojo del territorio de San Pedro. ¿Y qué sucedió, Sr. Pidal? Que entró el Rey Víctor Manuel en Roma, y que allí le siguieron los representantes de todas las Potencias católicas y no católicas, y así se probó lo inconvenientísimo que era seguir esa política pesimista que solo produce el cáos primero, y despues la anarquía, y nunca lo que S. S. desea.

¡Que el Gobierno ha faltado á sus más sagrados deberes! ¿Cuáles son los deberes del Gobierno? No hemos oido que los haya dicho el Sr. Pidal. ¿Son los de levantar una cruzada en favor de los intereses temporales del Pontificado? ¿Tocaba ese papel á la España, que, por católica que sea, no debe sin embargo perder de vista cuál es su situacion en el mundo entre las demás Naciones? ¿Ha habido alguna Nacion que emprenda ese camino? ¿Ha encontrado S. S. la negativa del Gobierno de España á seguirla por el que S. S. indicaba? Pues entonces, ¿qué derecho tiene S. S. para suponer que este Gobierno ha faltado á sus deberes?

Hace mucho tiempo que se confunden en este país, y este era el temor que yo indicaba al manifestar hace un momento que no estaba conforme con la felicitacion enviada por el Sr. Gamazo al partido conservador por haber ingresado en él el Sr. Pidal, despues de las doctrinas aquí proclamadas, y de las cuales estoy seguro que no habrá abjurado S. S.; hace mucho tiempo, digo, que se confunden aquí los intereses políticos con los intereses católicos, y no parece sino que este es un monopolio de los que piensan como el Sr. Pidal, echando por tierra las creencias de una Nacion que, no porque no siga á S. S., se cree ménos católica que su señoría.

Preguntaba el Sr. Pidal dónde habíamos encontrado nosotros las palabras dignas de censura de que se hace mencion en el telégrama que dirigimos al Gobierno italiano. Pues las hemos encontrado, como ha dicho perfectamente el Sr. Gamazo, en la pastoral del Sr. Arzobispo de Toledo; y por cierto que S. S. no se ha ocupado de la conducta liberal del Gobierno con este Prelado, sin duda porque le convenia á S. S. aceptar esa parte de liberalismo, pues aunque ha sido esta vez la primera que esos procedimientos se siguen en nuestro país, ni una palabra ha tenido S. S. para alabarlas, á pesar de los grandes resultados que ha dado en la ocasion presente entre los mismos Prelados. Ningun otro ha seguido el camino del Sr. Cardenal de Toledo. Allí, en esa pastoral, es donde están las palabras que nos comprometieron ante una Nacion amiga y nos imposibilitaron, Sr. Pidal, de hacer ninguna indicacion de lo que en el fondo de nuestra conciencia honrada estuviese sobre los sucesos de Roma. (*Muy bien.*) Que hubiera sido otra la conducta de nuestro Prelado, que hubiese seguido la de aquellos otros revestidos tambien de la púrpura cardenalicia que en diferentes países de Europa y de América no han querido unir la causa del Pontificado con la causa política, y entonces quizá la Nacion española, ¿qué digo quizá? seguramente la Nacion española hubiera sido fuerte y hubiera podido hablar el lenguaje que el Sr. Pidal pretendia que hablásemos. ¿Por dónde, cuando teníamos que explicar la conducta de uno de nuestros Prelados, por dónde nosotros habíamos de entrar en una cuestion que pudiera producir dificultades inmensas dentro de la esfera de la política europea? ¿Cuál no hubiera sido nuestra insensatez? Pues bien, Sr. Pidal; á pesar de eso, en ese mismo *Libro rojo* que S. S. ha mirado al parecer con tanto desden, en ese mismo *Libro rojo* tiene S. S. la prueba de que el Gobierno italiano se ha apresurado á contestar á nuestro representante, participándole clara y terminantemente la firme resolucion que tiene de sostener la ley de garantías, como medio

eficaz de dejar al Pontífice en la libertad omnímoda en que S. S. y todos los católicos deseamos que se encuentre.

Queria el Sr. Pidal tambien, no sé si que provocáramos la salida de Roma de Su Santidad, ó que impidiéramos que esta salida tuviera lugar: no he podido comprender el argumento de S. S. en esta parte de su discurso. Jamás provocaríamos nosotros esa salida; algunos la quisieron provocar en noches y en dias bien tristes, por cierto, y las consecuencias fueron bien funestas: la experiencia de algo debe servir á los Gobiernos.

Yo, señores, sentiria que el Sr. Pidal tomase á descortesía el que no contestara á algunos de los argumentos que S. S. ha hecho; pero la verdad es que no encuentro entre mis apuntes, que no principiaron por cierto como suponia S. S., calculando que iba á hacer un sermon, sino respetando como yo respeto siempre á S. S. y admirando su elocuencia, no encuentro, digo, entre mis apuntes ningun argumento del Sr. Pidal que no haya sido contestado; la inmensa mayoría de ellos por el Sr. Gamazo, y los pocos que el Sr. Gamazo, porque eran personales mios, dejó á mi incumbencia, en las palabras que he tenido el honor de dirigir al Congreso.

No me parece, sin embargo, que debo sentarme sin contestar á aquel famoso argumento, que el señor Pidal llamó *ad hominem*, de que yo habia hecho un discurso, no elocuente, nunca lo son los mios, pero un discurso, aquí una noche célebre tambien, anatematizando los abusos de las turbas que hoy, como ayer, y como siempre, en Roma y en España, anatematizaré tambien, sin creer por eso que me pongo enfrente de mi respetable é ilustre amigo el Presidente del Consejo de Ministros. Si el objeto del Sr. Pidal (y en eso es en lo único que conozco que ha entrado en el partido conservador) era poner al Presidente del Consejo de Ministros enfrente del Ministro de Estado, su señoría en esta ocasion se ha equivocado por completo, pues que lo mismo que yo, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no solo los ha anatematizado, sino que los ha castigado severamente, y en aquella ocasion tambien se castigaron. Pero no parece sino que el Gobierno italiano no los ha castigado igualmente, y esto es lo que á mí me llama la atencion en el discurso del Sr. Pidal.

Su señoría ha leido la cuestion en la prensa de uno y otro partido, segun nos ha dicho hoy; sin embargo, no parece sino que S. S. no ha leido más periódicos que los ultramontanos, y por añadidura no ha tenido siquiera la bondad de leer los documentos remitidos por nosotros á las Córtes, en los cuales hubiera podido ver que esos excesos han sido castigados, y castigados con las penas que impone el Código italiano; pues no creo que el Sr. Pidal pretendiera que se castigasen arbitrariamente, porque la cuestion que habia tenido lugar en la noche del 13 de Julio habia sido contra los que acompañaban al Pontífice difunto.

No quiero, señores, cansar más al Congreso; creo que con las palabras dichas basta para justificar clara y terminantemente que el Gobierno español ha cumplido sus deberes como Gobierno de una Nacion católica, sin desentenderse por eso de los que tambien le incumben como Gobierno de uno de los pueblos que están llamados (esa es mi esperanza) á tomar una parte activa en el movimiento general de Europa. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **PIDAL Y MON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Señores Diputados, al acabar de pronunciar mi discurso de esta tarde, me sentí presa de abatimiento profundo por desconfiar de la manera como, siquiera en la escasa medida de mis fuerzas, habia podido desempeñar el gran cargo que habia tomado sobre mis hombros al defender los intereses supremos de la religion y del Pontificado. No lo tomeis á falta de modestia mia, señores; pero os confieso que al levantarme á rectificar me encuentro un poco más consolado, cuando veo que oradores tan hábiles como el Sr. Gamazo, que maestros tan acostumbrados á las lides parlamentarias como el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, despues de haberse ocupado en todas las formas y en todos los tonos de mi discurso, no han podido contestar á mis argumentos más que rebatiéndolos bajo falsos puntos de vista, inventando otros, tomando por un lado lo que yo dije por el contrario, y por consiguiente dejando en pié todas, absolutamente todas mis aseveraciones; de manera que bien puedo yo esperar sin pecar de inmodesto, que así como quedará indestructible en el campo de la historia la institucion del Pontificado, quedarán sin rebatir en el campo de la dialéctica mis afirmaciones de esta tarde.

¿A qué se reduce, despues de todo, Sres. Diputados, el hábil y elocuente discurso del Sr. Gamazo, hábil y elocuente sin duda, puesto que ha sabido llenar el tiempo necesario indicado por el Reglamento y las prácticas parlamentarias para contestar mi discurso, dejando en pié todas sus afirmaciones? Pues se ha reducido á apuntarme á mí para dar al partido conservador; para esto, señores, ¿qué ha hecho el Sr. Gamazo? Su señoría ha supuesto que yo era el verbo de ese partido. ¡Señores! Donde está el Sr. Cánovas del Castillo, cuya voz elocuente oireis luego, donde está el Sr. Romero Robledo, donde está el Sr. Silvela, donde está el Sr. Conde de Toreno, donde están tantos hombres que tienen aptitud suficiente para levantar la bandera de su partido y defender sus acciones, ¿quiere S. S. que venga yo á levantarla? ¿No conocia S. S. que cuando disparaba, no contra el pecho, sino contra la coraza del partido conservador, me dejaba á mí invulnerable en medio del campo? Y para suponer que era yo el verbo del partido conservador en este momento, ¿qué era lo que hacia el Sr. Gamazo? ¿de dónde lo deducia? De que me sentaba en estos bancos. Dado que en alguna parte me habia de sentar, ¿dónde queria S. S. que me sentase? ¿entre el Sr. Sagasta y el Sr. D. Venancio Gonzalez? ¡Ah señores! Para espectáculo tan doloroso, basta ver á mi querido amigo el general Martinez Campos!

Los hombres, Sr. Gamazo, no están donde se sientan; están con lo que piensan y con lo que dicen. Ahí están mis declaraciones políticas y religiosas, ahí están los discursos que he pronunciado, aquí está el que acabo de pronunciar esta tarde: compárelos S. S., compare la enmienda que presenté yo aquí estando otro Gobierno sentado en ese banco, y que entre las firmas contaba la de D. Emilio Cánovas del Castillo, y verá S. S. si no dice exactamente lo mismo que la que acabo de defender esta tarde. Que estoy unido con los conservadores. ¿Y qué tendria de particular, Sres. Diputados, que unidos ante el comun peligro viniésemos á combatir á SS. SS.? No haria más que justificar una regla escolástica inflexible, que se contiene en esta fórmula: *Expulsio unius, introductio alterius.*

Pues qué, ¿es ningun secreto que yo combatí la política del Sr. Cánovas del Castillo precisamente cuando SS. SS. la apoyaban, acaso porque la apoyaban SS. SS.? ¿Qué duda tiene que el Sr. Cánovas del Castillo no siguió mis consejos en aquella ocasion? ¡Ah! Si los hubiera seguido, ¿estarian sentados ahí SS. SS. por ventura? (*Un Sr. Diputado.* ¿Nos habria fusilado?) No les hubiera fusilado; les hubiera dado otra clase de banco para sentarse, que no fuera el banco azul; á bien que de tal manera se pueden sentar en ese banco, que á pesar del terciopelo azul que lo reviste no deje de ser el banquillo de los reos. (*Rumores.*) Pero por lo demás, eso de fusilar no me tocaba á mí, ni yo he hecho alarde de fusilar á nadie; pobre de mí, ¿á quien habia de fusilar yo? Eso de fusilar no hace mucho tiempo que lo hemos oido en este recinto al Sr. Presidente del Consejo de Ministros con relacion á su querido amigo particular y político el señor general Martinez Campos. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* Y lo vuelvo á decir.)

Acremente me censuró el Sr. Ministro de Estado porque yo habia dicho que el Reino de Italia no habia tenido ni palabra mala ni obra buena, al decir que había ofrecido á la Santa Sede toda clase de garantías para defender su independencia y sus derechos, y no habia cumplido ninguna de sus ofertas.

Pues yo, cuando hago una aseveracion, Sr. Ministro de Estado, traigo las pruebas. ¿Qué pruebas quiere su señoría que traiga, de que á las palabras más solemnes respondió siempre Italia con hechos contrarios?

¿Quiere S. S. que traiga las palabras con que decia á Europa que perseguia á Garibaldi, para poco despues aplaudirle y aprovecharse de sus conquistas? ¿Quiere S. S. que traiga las palabras en que ofrecia solemnemente que no entraria en Roma, y al mismo tiempo declaraba que solo deseaba entrar en Roma y despojar al Pontífice de sus Estados? Y ahora mismo, en esta cuestion concreta que estamos debatiendo, ¿no sabe su señoría que el Gobierno italiano ha declarado siempre que la ley de garantías era una ley internacional, y acaba de decir el Sr. Mancini, envalentonado por los telégramas de S. S., que es una ley de órden interior la misma ley de garantías?

Cíteme S. S., yo le reto pública y solemnemente á ello, cíteme S. S. una sola palabra del Gobierno italiano en todo ese largo itinerario que conduce de Turin á Roma, que no haya violado al dia siguiente, sin pudor, á la faz de todas las Naciones.

El Sr. Gamazo, queriendo escamotear un argumento con el talento que verdaderamente le distingue, conociendo que era demasiado fuerte negar las garantías internacionales que cobijan á la augusta institucion del Pontificado, y que forman la base del derecho público contemporáneo, dice que la cuestion de Roma no es una cuestion *internacional*, sino una cuestion *cosmopolita.* Pues tanto más en mi favor, Sr. Gamazo; porque entonces no toca esa cuestion á una sola Nacion, sino que afecta á todas las Naciones, á todas las sociedades y á todos los indivíduos. ¿Cómo quereis, pues, extrañar que tratándose de una cuestion de tanta importancia y de una cuestion de tanta trascendencia, de una cuestion *cosmopolita*, la Iglesia, que es á quien más directamente interesa esta cuestion, haga resonar su voz en demanda de justicia por todo el universo y la haga llegar, por lo que tiene de cosmopolita, no solo hasta los Reyes católicos de Europa, sino hasta á los mismos negros del Congo?

Me preguntaba el Sr. Ministro de Estado: «pero al Sr. Pidal se le ha olvidado decirnos lo que él hubiera hecho.» Pudo ser que así haya sucedido; yo creo haberlo dicho; pero todo será que lo repita. Yo decia al Sr. Ministro de Estado: yo no le pido á S. S. que emprenda por el camino de las temeridades y generosas locuras; pero tampoco acepto que emprenda por el de las abdicaciones y de las humillaciones cobardes: en medio de estos dos caminos está la senda de la dignidad y de la prudencia, senda que existe, senda cuya existencia ha confesado S. S., puesto que ha declarado á la faz de la Nacion que hubiera emprendido por ella á no haber tropezado con una piedra, que fué la pastoral del Arzobispo de Toledo.

Pues eso queria yo, que no hubiera tropezado ese Gobierno en ninguna piedra, y aunque hubiera tropezado en alguna, que hubiese saltado por encima de ella. Eso queria yo; yo no pedia que organizase una cruzada al frente de la cual se pusieran los indivíduos que se sientan en el banco azul, y mucho ménos los que constituyen la mayoría de este Congreso; porque yo no pido imposibles: lo que yo pedia á S. S. era que en lugar de poner notas y telégramas que dejan en la mayor afliccion al Santo Padre y que satisfacen á los Gobiernos opresores, que no quisieron ó no pudieron impedir los disturbios de Roma, diera á entender al Santo Padre su profunda indignacion por los sucesos ocurridos, manifestara á las demás Potencias de Europa la urgente necesidad de ponerles eficaz remedio, y reclamara contra la falta de palabra de que ha dado muestra el Gobierno italiano, diciendo envalentonado por las palabras del Gobierno español, que la ley de garantías no era una ley internacional, sino una ley de órden interior.

Lo que yo pedia era que S. S. hubiera empleado en defensa de los intereses de la religion que profesa la casi totalidad de los españoles, un poco de la exuberante energía que empleó cuando se trató de la cuestion de Saida, en las reclamaciones que hizo al Gobierno de la vecina República francesa: eso era lo que yo pedia, que no me parece era demasiado, á no ser que reparara á quién se lo pedia. Pero yo tengo aprendido que los hombres que se sientan en ese banco, cualesquiera que sean las opiniones de partido ó de secta que profesen, representan los derechos y los intereses del pueblo español, y que al representar y defender esos intereses y esos derechos, deben identificarse con el sentimiento de la Nacion que representan, y no deben enarbolar el estandarte de una fraccion, ó de una bandería política, ó de una secta, sino la bandera que simboliza los sentimientos de la Pátria.

Por eso yo pedia al Gobierno que enfrente de las angustiosas palabras del Pontífice, que se lamenta de no disfrutar de libertad y de independencia, y cuyas quejas contestó S. S. en los términos que ha tenido por conveniente, diciendo que le impiden otra cosa que entristecerse, las relaciones que tiene con el Gobierno italiano, hubiera contestado S. S. recordando á aquel Gobierno el compromiso contraido voluntariamente por él ante la Europa al acabar con el poder temporal, compromiso que constituye parte del derecho público contemporáneo, y que recordándole ese compromiso, no se diese por satisfecho con la contestacion de aquel Gobierno de que habia enviado unos cuantos polizontes para proteger y hacer respetar las sagradas cenizas del inmortal Pío IX. Eso pretendia yo del Gobierno; pero el Gobierno, lejos de hacer esto, ha demostrado una funesta complacencia, apresurándose á dar

humillantes excusas cuando se le ha hablado de la carta-pastoral del Arzobispo de Toledo, carta-pastoral, señores, que no es más que el eco glorioso de la voz de todos los Prelados del universo, que no ha hecho más que proclamar con dignidad y con energía lo que sienten todos los católicos, á saber: que mientras dure el actual órden de cosas, es necesario para la independencia del poder espiritual, el Poder temporal; que el Papa, no pudiendo ser súbdito, tiene necesariamente que ser Soberano.

La voz de ese Prelado no ha sido más que el eco de las supremas decisiones del Pontificado y la confirmacion de las opiniones de todos los Obispos de la cristiandad. Ha sido lo que no podia ménos de ser; porque al fin, ¿qué se hubiera dicho, si en estos tiempos en que la revolucion oprime á la Iglesia, el Arzobispo de Toledo no hubiera recogido la bandera abandonada por ese Gobierno y hubiera hecho presente el sentimiento de indignacion profunda que en todo pecho católico ha producido el último atentado cometido en Roma contra la majestad del Pontificado? Se diria que habia faltado á sus tradiciones, á las tradiciones gloriosas de los Arzobispos de Toledo, de aquel valeroso Arzobispo de Toledo que se lanzaba á la batalla en las Navas de Tolosa al frente de los Monarcas españoles; de aquel otro Arzobispo de Toledo que clavaba el estandarte episcopal sobre las torres de Granada; de aquel otro Arzobispo de Toledo cuya imágen debió atravesar por la mente de Mancini al reclamar contra la pastoral del Cardenal Moreno, y que al frente de unos cuantos Prelados y clérigos españoles derrotó á los tiranos de Italia y reconquistó para el Pontífice el patrimonio de San Pedro!

No, señores: en ese abandono en que habia quedado la Nacion española, no podia faltar la voz del Arzobispo de Toledo, y no podia faltar, ni tampoco faltó, la voz de todo el episcopado español, que en su inmensa mayoría hizo suya la carta-pastoral del Cardenal Moreno.

¡Ah señores! Y esta es casi una cuestion personal mia. ¡Con cuánta amargura, con cuán profundo dolor he oido al Sr. Ministro de Estado aludir, si bien de un modo indirecto, á la gloriosa jornada del año 1848, iniciada por un hombre cuyo apellido llevo! Aludia S. S. al año 1848, y llamaba jornada infausta y triste y dias de desgracia á aquellos en que la España, recogiendo sus gloriosas tradiciones, renovaba sus antiguas glorias, y sin salirse del camino de la justicia y del derecho dirigia una nota digna de ser esculpida en bronce con letras de oro, en la cual hacia presente á las Naciones católicas la suma importancia que tenia, aun para su bienestar, la independencia del Romano Pontífice; nota que sirvió para que las Naciones católicas reconocieran el derecho de España á velar por la Santa Sede; nota que puso en movimiento á los ejércitos europeos, que dió orígen á la expedicion del ejército español, que hubiera repuesto á Su Santidad en el Trono de que le habia despojado la revolucion, si no hubiera sido porque Francia, celosa siempre de las glorias de España en Italia, se adelantó esta vez, como lo ha hecho otras, para que nosotros no recogiéramos el fruto de aquella expedicion memorable. Si S. S. cree que se puede poner en parangon aquella nota con las notas y telégramas de este Gobierno, yo no participo de la opinion de S. S.; yo, Sres. Diputados, puedo decir que las unas las considero como uno de los timbres más gloriosos de mi nombre; los otros no los quisiera para legarlos como recuerdo á mis hijos.

Decia el Sr. Gamazo, y lo repetia el Sr. Marqués de la Vega de Armijo: «¿Pero ¿qué dice el Sr. Pidal? ¿No recordais cómo la Cámara se indignaba contra sus frases cuando decia que en nuestro telégrama no habia ni siquiera una palabra de consuelo para el Sumo Pontífice?» ¿Qué he de decir al Sr. Marqués de la Vega de Armijo? Eso no me ha pasado á mí, le ha pasado al embajador español; eso no lo digo yo, lo dice el Sumo Pontífice; y si no, ahí está por contestar el despacho en que el embajador asegura que Su Santidad se encuentra en la mayor afliccion, y pide al Ministro de Estado una palabra de esperanza y de consuelo, que no tengo entendido que S. S. le haya dado todavía.

No ya, Sres. Diputados, con las notas diplomáticas del año 1848 quisiera yo comparar el *Libro encarnado* de 1881, sino con las notas diplomáticas del año 1866. En ellas, y S. S. las debe haber visto muchas veces, están grabadas las opiniones políticas de los hombres más liberales del partido en que S. S. militaba. Léalas despacio, medítelas, y dígame si sus compañeros de Ministerio de ayer no se avergonzarian de algunas notas de las que están en el *Libro encarnado* de hoy. En el momento en que anunciaban la necesidad de reconocer el Reino de Italia, se apresuraban á manifestar que lo hacian para velar mejor por el poder temporal; declaraban que este era un asunto de la mayor importancia para España, y repetian que España no abandonaria jamás la salvaguardia de estos intereses. Pero ¿qué más, Sres. Diputados? Esto ó algo parecido se sostenia, no ya en los tiempos en que la union liberal reconocia el Reino de Italia, sino en los tiempos en que el Sr. Sagasta era Presidente del Consejo de Ministros despues de la revolucion de Setiembre.

Aquí tengo copiada la respuesta que el Sr. Sagasta daba á la circular del Sr. Visconti Venosta, y el señor Sagasta declaraba que España miraria como cosa propia todo lo que pudiera afectar á la independencia espiritual del Sumo Pontífice.

Si eso pensábais entonces, ¿á qué secreta fuerza obedeceis cuando abandonais hasta vuestras propias convicciones? ¿Qué abismo secreto os atrae hácia derroteros desconocidos? ¿A quién quereis contentar con semejantes concesiones? ¿Qué terrible sorpresa nos preparais para causar la ruina y la desgracia de nuestra Pátria? Decidlo; sed francos; sepamos de una vez cuál es el rumbo de vuestra política y el norte de vuestra conducta; decid claramente vuestro pensamiento, y no nos dejeis envueltos en estas nubes que nos ofuscan y contristan.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO**: No para eludir los argumentos del Sr. Pidal, sino para que esta discusion resultase útil en la marcha de nuestra política, empezaba yo felicitándome de que S. S. enarbolara en el seno del partido conservador-liberal la bandera que antes sostenia solo en otro sitio.

Su señoría afirma que no es el verbo de ese partido, y cree que yo me he fundado en la insignificante circunstancia de que se sienta en aquellos bancos para hacer la hipótesis de que lleva aquí la voz del partido conservador-liberal. Mas sabeis todos que esto no es exacto. El Sr. Pidal ha suscrito una enmienda, pero al lado de la firma de S. S. están las firmas de los hombres más caracterizados del partido conservador-liberal. ¿Es que los firmantes de la enmienda no están de acuerdo con el Sr. Pidal? ¿Es que no profesan las

ideas de éste? Pues nuestro Reglamento tiene una fórmula para tales casos, la cual consiste en autorizar pura y simplemente la lectura de la proposicion ó enmienda que un compañero quiere sostener con independencia de las opiniones de los firmantes. Debemos, pues, creer, puesto que el Sr. Pidal ha encontrado quien sin reparos ni reservas de ninguna clase suscriba su enmienda, que todos los firmantes aceptan los términos en que ha sido sostenida. Es menester, pues, que se hable claro en este asunto; tanto más cuanto que todos hemos recibido una gran sorpresa al ver que en este país de la Reconquista y de la guerra de la Independencia hay un partido que no siente simpatías por un pueblo como Italia, el cual, á costa de grandes sacrificios, y sin arredrarse por las derrotas de Custozza, Vigebano y Novara, y sin escatimar los sacrificios de hombres y dinero, sigue el largo calvario de su unificacion, ansioso de conquistar en la historia una personalidad que jamás habia tenido.

Si este fuera, Sres. Diputados, un sitio á propósito para discutir puntos históricos, yo no tendria inconveniente en examinar la conducta del Gobierno piamontés desde el Estatuto de Cárlos Alberto hasta la total constitucion de la unidad italiana. Pero hay tal pasion y tal vehemencia en las inculpaciones del Sr. Pidal, que no puedo resistir al deseo de evocar en vuestra mente el recuerdo de aquellas nobles palabras con que el ilustre general Menabrea, mientras estaba sufriendo la presion del Gobierno de Francia, declaraba públicamente en el Parlamento que la capital de Italia era Roma, y que á Roma iria por los medios más fáciles y prácticos. Públicamente se ha dicho eso en las discusiones de las Cámaras italianas, donde puede S. S. convencerse de que no ha sido la política del Gobierno italiano tan oscura y tortuosa como S. S. la pinta, llevando la voz de un partido que no ha tenido inconveniente en aprobar con su silencio los actos de aquel Gobierno y en entablar y mantener con él relaciones muy cordiales.

Yo he dicho, Sres. Diputados, y no me arrepiento, que me felicitaba de que el Sr. Pidad entrara en el partido conservador y le imprimiera la direccion de esas convicciones político-religiosas que tanto le distinguen; pero quiero que conste que no me habria parecido bien, de ninguna manera, que S. S. hubiera sido el director del partido conservador en el momento de la Restauracion; porque, Sres. Diputados, si fuera una desgracia el que la política del Sr. Cánovas hubiese traido al banco azul á los actuales gobernantes, ¡cuántas mucho mayores no habrian ocurrido si el Sr. Cánovas hubiese tomado por consejero al Sr. Pidal!

No quiero molestar la atencion de la Cámara examinando argumentos que ya creo haber contestado en mi discurso. El Sr. Pidal establece un supuesto y parte de él; y toda la cuestion aquí no está en partir del supuesto, sino en establecer el supuesto. ¿Cómo ha demostrado S. S. que el hecho, más ó ménos censurable y criminal, del 12 al 13 de Julio, implica la falta de garantías para la independencia del Sumo Pontífice? No hablemos, pues, de eso, porque repito que este argumento está contestado ya. Por lo mismo no hay oportunidad ninguna en recordar las opiniones que el Sr. Sagasta profesaba en 1871, pues esas y no otras profesa hoy, y esas serán las de todos los Gobiernos españoles que tengan juicio. El Sr. Pidal ha dicho que por no pedir imposibles no cuenta con la mayoría para una cruzada en favor del Sumo Pontífice, y yo me voy á permitir dar un consejo á S. S. Si un dia llega S. S. á dirigir un partido, y quiere reorganizarle pidiendo como prueba de filiacion la cédula de comunion pascual, le ruego que lo medite, porque es posible que por los rumbos que S. S. sigue, se encuentre con dificultades para constituir el estado mayor.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Muy pocas palabras, Sres. Diputados. No quiero molestar la atencion del Congreso, y mucho ménos suscitar una nueva rectificacion del Sr. Pidal; porque cada vez que se levanta S. S., si hubiéramos de seguir sus consejos, nos pondríamos mal con una Potencia. La primera vez que habló el Sr. Pidal, puso á España frente á frente de Italia; ahora quisiera ponerla S. S. frente á frente de Francia; y eso que como de pasada ha manifestado (aun cuando no lo ha probado, y en el curso del debate creo que tampoco podrá probarlo) que si las energías que el Gobierno actual, y en particular el Ministro de Estado, tuvo en la cuestion de Saida al principio, las hubiese tenido en la cuestion de Italia, otro habria sido el resultado de este asunto. Pues bien; yo no he dicho, Sr. Pidal, como S. S. ha supuesto, que por la circunstancia de haber hecho su pastoral el Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo no habíamos podido realizar nuestro pensamiento en la cuestion de Italia. Lo que he dicho es que con esa pastoral, no estábamos nosotros tan autorizados como lo habríamos estado sin ella para obrar en la forma que yo indicaba en mi discurso. Véase cómo no podia saltar por esa pequeña piedra que S. S. suponia al principio de su discurso, cuando decia que el Sr. Cardenal habia cumplido con su mision apostólica; no podia saltar por esa piedra, ni siquiera echar por tierra ese inmenso baluarte, como le llamaba en otra parte de su discurso el señor Pidal, porque no me propongo echar por tierra la independencia del Pontificado; mi propósito es no emprender una política de aventuras, como habria sido indudablemente el entrar en un camino que España no puede ni debe tomar.

Dice el Sr. Pidal que yo con mi telégrama he colocado á Su Santidad en una situacion verdaderamente dolorosa y deplorable. Mucho sentiria ciertamente haber sido causa de esa situacion; pero el Sr. Pidal, que ha leido los documentos del *Libro rojo*, podia haber visto que esa situacion en que pintaba nuestro embajador en su primera conferencia á Su Santidad, se referia á la época en que se creia no habia sido contestada la circular del Cardenal Jacobini. Despues declaró que el Pontífice queria algo más. Pues ese algo más que queria Su Santidad, es lo que yo con pena, como Ministro de Estado, no podia hacer; eso es lo que yo no hubiera hecho nunca, doliéndome en el alma que eso causara afliccion á Su Santidad. Vea el Sr. Pidal cómo leyendo con ménos pasion que lee S. S. todo lo que he escrito, no me podrá achacar cosas para mí muy sensibles, y que si efectivamente fueran ciertas, serian verdaderamente censurables.

El Sr. Pidal supone que yo habia tenido el mal gusto de calificar en mi discurso una nota hecha por una persona respetable cuyo nombre lleva S S. No me he referido á la nota que supone el Sr. Pidal; no lo habria hecho nunca; bastaria que yo contendiese esta tarde con S. S.; pero además, no tengo para qué hacerlo, porque aquella nota y todo lo que sea referente al sostenimiento de la independencia del Pontífice, la

acepta este Gobierno, como cualquiera otro que represente una Nacion católica.

Me parece, sin embargo, que la calificacion que el Sr. Pidal ha hecho en su discurso, de cuál seria la opinion de ese respetable personaje á quien yo no aludia, y á quien rindo aquí el respeto de consideracion que se merece, me parece, repito, que esa calificacion no es muy acertada, pues ha dicho S. S. que ese personaje se avergonzaria de haber firmado esos documentos. (*El Sr. Pidal*: Lo retiro.) Entonces, es prueba de que no hay nada en el *Libro rojo* que pueda avergonzar á una persona que se estime; y la afirmacion contraria era lo que me habia dolido, porque era un ataque personal que no podia disculparse siquiera con el pretesto de haberse dicho en el calor de la improvisacion. (*El Sr. Pidal*: Yo me avergonzaria de sostener opiniones que otras personas podrán profesar á mucha honra; y viceversa, otras personas se avergonzarán de sostener opiniones que yo me vanaglorío de profesar.) No creo que nadie se avergüence de opiniones que otras personas profesen á mucha honra; pero permítame el Sr. Pidal que le diga que aquí está en el caso de sostener una de estas dos cosas: ó S. S. dice que no expresó aquellas palábras respecto de mí, ó S. S. dice que sí. Si no las ha expresado respecto de mí, como S. S. me afirma en este momento con un movimiento de cabeza que yo deseo que quede consignado, entonces ya no puedo discutir, porque el Reglamento no me da permiso para ello.

El Sr. Pidal no ha tenido la bondad de decirnos, la segunda vez que se ha levantado, si efectivamente, como preguntaba mi amigo el Sr. Gamazo, defendia las doctrinas del partido conservador, ó puramente las suyas. Por consiguiente, bajo este punto de vista tendremos que resignarnos á oir á otros oradores de ese partido, los cuales confirmarán ó anatematizarán las hoy sostenidas por el Sr. Pidal.

Conste, pues, que el Gobierno no ha hecho nada de que se pueda avergonzar, que ha sostenido la doctrina que correspondia á un Gobierno español, que si es católico, está al mismo tiempo obligado á guardar consideraciones á todos los países con quienes tiene relaciones afectuosas y de amistad y que si no entra en una discusion sobre cuál ha sido la conducta de los diferentes Gobiernos que ha habido en Italia, es porque me parece completamente ocioso aquí y hasta cierto punto inconveniente, y que basta que se haga desde este sitio una protesta contra las palabras de S. S.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PIDAL Y MON**: A mi amigo el Sr. Gamazo no tengo más que rectificarle una sola aseveracion, que es aquella en que S. S. nos pintaba como una gloria de Italia, y una prueba de que Italia cumplia siempre sus compromisos de honor, que Menabrea afirmaba en las Cámaras su decision de ir á Roma. Es decir, Sres. Diputados, que el hecho verdaderamente incalificable de que mientras Italia firmaba una convencion en que renunciaba á ir á Roma, asentando su capital en Florencia, declaraba por labios de sus hombres de Estado que la firmaba para ir precisamente á Roma; ese acto incalificable es á los ojos del Sr. Gamazo una gloria de ese Gobierno, cuya política tortuosa y falaz no cabe ya poner en duda, pues no solo la evidencian los hechos, sino que la confiesan, ¿qué digo confiesan? se jactan de ella los mismos que la llevaron á cabo, una vez realizado su objeto. Lea, lea su señoría los documentos históricos que han salido á luz, las revelaciones de los actores de ese vergonzoso drama; lea el libro del almirante Persano, las relaciones de los hombres de Estado que han intervenido en esas cuestiones, y verá cómo se jactan, repito, de todo esto de que S. S. pretende defenderlos tardíamente y con tanta inoportunidad.

Y respecto al Sr. Marqués de la Vega de Armijo, tengo que decirle que en la palabra *vergüenza* caben dos acepciones. Hay hechos que seria una injuria que yo dijera que S. S. debia avergonzarse de ellos, porque tocan á la honra particular; pero en lo que toca á las opiniones, ¡pues no me habia de avergonzar yo de sostener las opiniones de una persona tan honrada como el Sr. Castelar! Claro está que me avergonzaria. Por consiguiente, permítame el Sr. Ministro de Estado que me sorprenda de la extrañeza de S. S.

Y por lo que hace al telégrama, desengáñese el señor Marqués de la Vega de Armijo, es inútil que S. S. lo pretenda negar. Aquí están precisamente los despachos, y en ellos dice el mismo embajador de S. M. cerca de la Santa Sede que «el Papa se encuentra *en la mayor afliccion* por no haber contestado todavía...» (*El Sr. Ministro de Estado*: ¿Lo ve S. S.? Todavía.) Ahora vendrán los puntos suspensivos; S. S. quisiera que empezaran aquí; pero no, empiezan ahí. (*El Sr. Ministro de Estado*: ¡Si lo he dicho ya!) Es que lo dice el telégrama y el telégrama firmado por el embajador dice que «el Papa se encuentra *en la mayor afliccion* por no haber contestado tadavía V. E. nada á la circular pasada por la Nunciatura, ni á la nota suya que trasmití á V. E., relativa á los sucesos del 13 de Julio, habiendo en cambio dirigido un telégrama al ministro plenipotenciario de España, *sumamente satisfactorio para el Quirinal*, que han publicado todos los periódicos ministeriales, interpretándolo en un sentido *que lastima á la Santa Sede*. El Pâpa *se duele del largo silencio de V. E. en momentos en que es objeto de las mayores injurias*, agravadas en un *meeting* celebrado ayer, en que se ha pedido la supresion de la ley de garantías y la ocupacion de los palacios apostólicos.» . . . Ahora empiezan aquí los puntos suspensivos. ¿Qué dirian esos puntos suspensivos, Sr. Ministro de Estado? Pero no pára aquí. A esto contestó el Sr. Ministro de Estado diciendo que ya habia dado una contestacion, aquella contestacion que aplaudia como católica la Cámara; y á esa contestacion á que S. S. aludia respondió otra vez el embajador de S. M. cerca de la Santa Sede que «cumplido el encargo que V. E. me hace en su telégrama del 9, el Cardenal Secretario de Estado, despues de consulta especial con el Papa, me ha contestado que Su Santidad agradece los sentimientos de profundo dolor de S. M. el Rey, del Gobierno y de la Nacion, por los hechos que lamenta; *peroque esperaba...*»

Esperándolo está, Sr. Ministro de Estado, y esperaba algo más *que la manifestacion del dolor y el desagrado*. No esperaba una política de locura, de aventuras temerarias y de conflictos internacionales, no. ¿Qué le pedia la Santa Sede al Sr. Ministro de Estado del Rey Católico de la Nacion española? *La expresion y la declaracion del interés y de los cuidados que el Gobierno debe tomar en la gravísima situacion del Papa en Roma!!* Despues de estos textos, despues de estas declaraciones, de nada sirve venir aquí á soliviantar los ánimos presentando fantasmas que nadie ha creado y que solo deben tener orígen en la conciencia política

de S. S. No; nadie ha pedido á España que emprenda locas aventuras y se convierta en un D. Quijote protector de Dulcineas encantadas; lo que se le ha pedido es que en la medida de su derecho y de su poder, recogiendo sus tradiciones gloriosas, mantenga en su puesto el derecho de la Nacion española de velar por los derechos de la Santa Sede; que negocie con las demás Potencias el modo de mantener incólume su independencia espiritual, y reclame del Gobierno italiano el cumplimiento de las promesas solemnes que tiene hechas, velando por la sacrosanta institucion del Pontificado y poniéndole en las condiciones indispensables á su decoro, á su prestigio y á su dignidad.

Eso es lo que se le pide al Sr. Ministro de Estado y eso es lo que pedimos los conservadores en nuestra enmienda. Del texto de la enmienda responden todos los que la han firmado; de lo que he dicho yo en su apoyo respondo solamente yo, porque no he de hacer responsables á los que la han firmado de lo que yo haya podido decir en el calor de la improvisacion.

Sobre esto se va á votar, y no trate S. S. de ejercer presion sobre alguna conciencia timorata de la mayoría haciendo creer que se vota todo lo que yo he dicho. La enmienda es el texto que se va á votar; mi discurso es una profesion de fé que lego á mis hijos como un título de gloria aunque otros puedan considerarla como una ignominia. La enmienda, pues, es lo que se va á votar, y yo me dirijo á los señores de la mayoría y á los de la minoría diciéndoles: la Europa os contempla y desea conocer vuestra opinion; allá en las alturas del Vaticano hay un anciano que representa lo más alto y lo más sagrado que hay en la tierra y que espera tranquilo y resignado vuestros votos. Yo os lo pido; no aumenteis con ellos la afliccion del prisionero del Vaticano, la representacion más augusta de la civilizacion sobre la tierra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): La Cámara ha visto por la lectura de los textos citados por S. S., que ha quedado demostrada la aseveracion clara y terminante que yo he hecho anteriormente, sin apoyarla con esas declamaciones con que S. S. acompaña esta tarde todos sus actos.

La verdad es que el hecho tiene una explicacion sencillísima discutiendo estos asuntos como deben discutirse, y no quiero decir de buena fé, no solo porque me consta que S. S. discute siempre de buena fé, sino porque no quiero emplear las palabras como ha empleado S. S. la palabra *vergüenza*. Yo no entiendo que haya más que una clase de vergüenza; para mí no hay dos diferentes, y por lo tanto no podia aceptar la clasificacion que hace S. S.

Pues bien; el telégrama á que antes yo me he referido, es aquel en que no habiendo recibido noticia de que se habia contestado á la circular del Cardenal Jacobini, deploraba Su Santidad no haber recibido respuesta, y por eso lo del *largo silencio*. Además, lo del *largo silencio* se explica perfectamente de otra manera. Los Ministros estaban en diferentes puntos, y era necesario que se reunieran para tratar de una cuestion tan grave y tan importante. Y sucedió así en efecto; nos reunimos, se trató de este asunto, y luego se contestó á nuestros representantes en Italia y en Roma. Esto es lo que ha pasado; y si esos periódicos á que su señoría se ha referido han interpretado de esta ó de la otra manera telégramas que no se habian dado, como lo demuestran algunos periódicos, de las comunicaciones de nuestro representante cerca del Gobierno italiano, no es culpa nuestra, como no lo es tampoco que el Gobierno pontificio no lo hubiera sabido cuando se celebraba la conferencia á que se refiere el embajador en su telégrama, y entonces no habria tenido que deplorar el Cardenal Jacobini el no haber recibido, despues de tantos dias, una contestacion á su circular.

Dice el Sr. Pidal que las opiniones del partido conservador coinciden con la enmienda que S. S. ha presentado, y que no debo yo tratar de ejercer coaccion con mis palabras sobre los demás partidos para que se asocien á la idea que tienen los conservadores, de lo que el Gobierno actual debió haber hecho en la situacion por que ha pasado Roma. Dice S. S. por añadidura, que esas mismas opiniones son las de la vez pasada; que esa enmienda es la misma que entonces. Pues siendo esto así, no entiendo cómo la otra vez no la votaron los conservadores y ahora la votan, la hacen suya y la firman. Pero en fin, aparte de todo esto, que ya va siendo segun parece, cuestion de familia entre el Sr. Pidal y el partido conservador; aparte de esto, la verdad es que no he querido ejercer presion ninguna sobre los señores conservadores ni sobre ningun otro Sr. Diputado, toda vez que, como he demostrado, el Gobierno ha obrado en este punto de manera que no solo no tiene por qué estar avergonzado, sino que debe estar orgulloso de la conducta que ha seguido.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PIDAL Y MON**: La enmienda á que yo me he referido, y que contaba con las firmas del Sr. Cánovas del Castillo, de D. Fernando Alvarez y de los representantes de todos los matices conservadores de la Cámara, fué presentada aquí cuando el Gobierno italiano presentó en las Cámaras de aquella Nacion la ley de abusos del clero, y en los momentos en que yo estaba defendiéndola, se recibió un telégrama diciendo que el Gobierno italiano habia retirado aquella ley, asustado ante el escándalo que en Europa produjo aquella enormidad. Por eso se retiró la enmienda y no se votó. Presénteme el Gobierno un telégrama que diga que el Gobierno italiano, asustado de su obra, retrocede por obra y gracia de las declaraciones del Gobierno español y busca los medios de evitar escándalos como el que aquí hemos condenado, y no se votará tampoco mi enmienda.

Por lo demás, en vano trata S. S., con habilidad maravillosa, de hacer desaparecer bajo muchas y elocuentes palabras el abismo de contradicciones que contiene el *Libro encarnado*.

Su señoría se encuentra con dos reclamaciones, una del Gobierno italiano, relativa á un asunto de órden interior español, y otra en que el Santísimo Padre pide una palabra de consuelo sobre un asunto verdaderamente internacional; y ante estas dos reclamaciones, el Gobierno español se apresura á satisfacer al Gobierno italiano; pero deja pasar el tiempo, enviando una nota, no solo para expresar simplemente que le duele lo que habian hecho los criminales, ¡pues no faltaba más!... sino que precisamente aprovecha aquella ocasion tan oportuna para decir que deberes internacionales con Gobiernos con los cuales queria estar cada vez más ligado, le impedian á S. S. darle las palabras de consuelo y de resignacion que pedia. Por eso el Pontífice

dice que le ha dejado S. S. *en la mayor afliccion*, y en esa afliccion queda porque S. S. no le da esa esperanza ni ese consuelo.

Conste, pues, Sres. Diputados, que lo que yo os pido en mi enmienda, no es nada que se pueda rechazar en nombre de ninguna sana política. No solo somos los católicos de todos los países los que defendemos eso; lo han defendido los espíritus más liberales de Naciones como la Nacion francesa; lo están defendiendo las ilustraciones anglicanas, los anti-papistas, y se defiende más allá de los mares, en la República federal de los Estados-Unidos. No hay razon ninguna para desechar mi enmienda, como no sea una razon de secta, que yo sentiria mucho que sirviese de norma para la conducta de un Gobierno español en cuyo seno se sienta el general Martinez Campos.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal: verificada ésta, quedó aquella desechada por 203 votos contra 28, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Rey.
Ruiz Martinez.
Moral.
Sagasta (D. Práxedes).
Alonso Martinez.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Leon y Castillo.
Gasca.
Zayas.
Nuñez de Arce.
Da-Riva.
La Serna.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Muñiz.
García Torres.
Laá.
Eguilior.
Escrig.
Somoza.
Leon y Llerena.
Becerra (D. Manuel).
Angulo.
Muros (Marqués de).
Perez (D. Zóilo).
Soria Santa Cruz.
Chinchilla.
Villarroya.
Gonzalez de la Vega.
Leygonier.
Puerta.
Fernandez de la Hoz.
Mataró.
Pisa Pajares.
Gonzalez (D. Alfonso).
Anton Ramirez.
Cañamaque.
Gonzalez Blanco.
Solo de Zaldívar.
Tutor.
Boixader.
Zabalza.
Sales.
Testor.
Gomar (Conde de).
Zugasti.
Navarro Rodrigo.
Madorell.
Gamazo.
Gullon.
Dávila.
Rute.
Rodriguez Correa.
Ferreras.
Robles.
Tremol.
Garijo Lara.
Gosalvez.
Ruiz Villegas.
Page.
García Solís.
Cubas.
Surga.
García Martino.
Quintana.
García Trapero.
Rubio (D. Leandro).
Arroyo.
Ortiz y Casado.
Carvajal.
Vivar.
Ruiz Martinez (D. Francisco).
Rodriguez de los Rios.
Gamundi.
García Loma.
Calvo de Leon.
Castañeda.
Ruiz Capdepon.
Romero Ortiz.
Martinez Luna.
Torrepando (Conde de).
Ferrer.
Merino.
Perez Villanueva.
Benayas.
Gomez Diez.
García Ramirez.
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Mansi (D. Rufino).
Acuña.
Olawlor.
Serrano.
Azcárraga.
Mesa y Moya.
Avila Fernandez.
García Ceñal.
Trell.
Bermudez Reina.
Balparda.
Diz Romero.
Maciá.
Henrich.
Fabra y Floreta.
Ferratjes.
Alcalá del Olmo.
Moreno Perez.
Orense.
Bermejillo.
Valle.
Rodriguez Rey.
Arredondo.

Almodóvar (Duque de).
Barrio (D. Ramon).
Monterron.
Alcaide.
Diaz de Rivera.
Posada Aldaz.
Torregrosa (Conde de).
Bayona.
Cruz.
Salamanca (D. Abdon).
Recio.
Osorio.
Coll y Moncasi.
Rodriguez Leal.
Toro y Moya.
Aparicio.
Linares Rivas.
Villapadierna (Conde de).
Sagasta (D. José).
Gonzalez Llana.
Maura.
Silva.
Mesa y Flores.
Aguirre.
Alonso Castrillo.
Lopez Lago.
García Gomez.
Soler.
Ledesma.
Rodrigañez (D. Tirso).
García Martinez.
Sarthou.
Espinosa.
Pagán.
Alcalde.
Perijáa (Marqués de).
Lopez Puigcerver.
Perez Zamora.
Martinez Pacheco.
Orozco.
Gil Berges.
Moreno Rodriguez.
Sanchez Campomanes.
Allande Valledor.
Montalvo y Vega.
Búrgos y Meneses.
Zorita.
Rico.
Lopez Dominguez.
Manjon.
Rodriguez.
Martinez (D. Cándido).
Avila Ruano.
San Juan y Labrador.
Fabié.
Ruiz Higuero.
Nido.
La Riva.
Balaguer.
Fernandez Daza.
Molano.
Torres.
Gay.
Pons.
Merelles.
Gutierrez Agüera.
Sardoal (Marqués de).
Aguilera.
Fiol.
Montilla.
Valdeterrazo (Marqués de).
Blanco Rajoy.
Pardo Balmonte.
De Antonio.
Allende Salazar.
Sanchez Mira.
Rodriguez Batista.
Arroyo y Cobo.
Perez García.
Betancourt.
Apezteguía.
Labra.
Martos (D. Cristino).
Portuondo.
Polanco.
Canalejas.
Martin de Olías.
Castelar.
Nieto Perez.
Valderrama.
Urzaiz.
Planas.
Sr. Presidente.

Total, 203.

Señores que dijeron *sí*:

Ordoñez.
Lopez Dóriga.
Salcedo.
Ortiz de Zárate.
Finat.
Ampuero.
Genovés.
Atard.
Heredia-Spínola (Conde de).
Silvela.
Rubio (D. Francisco).
Armas.
Quiroga.
Castellano.
Cos-Gayon.
Fernandez Villaverde.
Isasa.
Sallent (Conde de).
Toreno (Conde de).
Batanero.
Bosch (D. Alberto).
Romero Robledo.
Estéban Collantes.
Cánovas del Castillo.
Sanchez Bedoya.
Pidal (Marqués de).
Pidal y Mon.
Bravo de Laguna.

Total, 28.

Leida la enmienda del Sr. Portuondo, decia así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que se sirva acordar la sustitucion en el proyecto de mensaje del décimocuarto párrafo, desde la primera hasta la décimaoctava línea, por las siguientes:

«El Congreso aplaude los nobles propósitos que el

Gobierno abriga de realizar en las provincias ultramarinas grandes y fundamentales reformas; y espera con ansiedad indescriptible el dia venturoso en que la libertad del trabajo reemplace sobre toda la tierra española á la esclavitud, velada hoy en Cuba bajo el nombre de patronato, y sostenida con penas corporales arbitrarias que la humanidad rechaza, y que no consienten la dignidad ni el honor de España.

Promulgada en Cuba y Puerto-Rico la Constitucion del Estado, y reconocidos por ella iguales derechos á todos los ciudadanos españoles, espera el Congreso que su ejercicio será pronto garantido por la sincera aplicacion de leyes orgánicas que pongan término á las prácticas aun vigentes del régimen personal. De otra suerte será estéril y hasta irrisoria la proclamacion de la ley fundamental de la Nacion.

Para que no se arruine la produccion antillana; para que no falten á su industria mercados; para contener el rápido descenso de las rentas públicas en Cuba; para hacer posible el trabajo libre y la subsistencia de las clases proletarias; para conjurar, en fin, el gravísimo desequilibrio económico ya iniciado en la grande Antilla, examinará el Congreso con el mayor interés las soluciones ofrecidas por el Gobierno, que no duda estarán inspiradas por alto espíritu de justicia, opuesto á todo privilegio, á todo monopolio.

La identidad de derechos civiles y políticos para los españoles de Europa y de América, y un régimen radicalmente descentralizador en el órden económico y administrativo, hasta donde sea compatible con la unidad del Estado y con la integridad moral y material de la Pátria, serán ciertamente los medios eficaces de consolidar la paz, de abrir las fuentes de futura prosperidad en las provincias americanas y de apretar los lazos de amor entre todos los hijos de una misma madre.»

Palacio del Congreso 26 de Octubre de 1881.=Bernardo Portuondo.=Manuel Becerra.=Rafael María de Labra.=Ramon de Betancourt.=José Canalejas y Mendez.=Calixto Bernal.=Eduardo Baselga.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Portuondo tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **PORTUONDO**: Estoy á la disposicion del Sr. Presidente; pero dado el estado de la Cámara, dada la importancia del asunto que he de tratar, y lo avanzado de la hora, yo espero de la indulgencia de la Cámara y de la bondad del Sr. Presidente se sirva reservarme el uso de la palabra para mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda V. S. en el uso de la palabra para mañana á primera hora.

Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el segundo semestre del año 1881-82 y para todo el de 1882-83, habia nombrado presidente al Sr. Marqués de Ahumada y secretario al Sr. Moral.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen acerca del proyecto de ley reformando el procedimiento contencioso-administrativo en los asuntos del ramo de Hacienda, habia elegido presidente al Sr. Pons y Montells y secretario al Sr. Gonzalez (D. Alfonso).

Tambien quedó enterado el Congreso de que la Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley dictando bases para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas habia elegido presidente al Sr. Rico y secretario al Sr. Gonzalez (D. Alfonso).

Se mandó pasar á la Comision de incompatibilidades la siguiente comunicacion, y la lista á que se refiere:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: En cumplimiento del art. 4.° de la ley sobre incompatibilidades de Diputados á Córtes, de 7 de Marzo de 1880, tengo el honor de remitir á V. EE. adjunta la lista de los señores funcionarios de este departamento que han sido elegidos Diputados en las últimas elecciones generales: debiendo hacer constar que á los Sres. D. Mateo Gamundi, D. Cipriano Garijo y D. Joaquin Planas, que en la misma figuran, les ha sido admitida por S. M. la renuncia que de sus respectivos cargos han formulado por su incompatibilidad con el de Representantes de la Nacion. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1881.=Fernando de Leon y Castillo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Igualmente se acordó pasara á la Comision de incompatibidades la comunicacion siguiente y la lista á que se refiere:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.° de la ley de 7 de Marzo último, el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se remita á V. E. la lista de los actuales funcionarios dependientes de este Ministerio que han sido elegidos Diputados á Córtes. De órden de S. M. tengo la honra de acompañar la expresada relacion á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1881.=Venancio Gonzalez.=Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.»

Se mandó pasar á la Comision de peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el 24 del presente, en que se dió cuenta de la anterior, hasta la fecha, y son las siguientes:

«Número 8. Doña Manuela Vallecillos y Geus, viuda del capitan de infantería de la reserva de Andújar D. Manuel Nebreda y Gonzalez, fallecido en el año 1876 á consecuencia de los malos tratamientos que recibió siendo prisionero de los carlistas el año 1873 en el distrito militar de Cataluña, segun se acredita por el expediente que acompaña, suplica al Congreso la conceda una pension con arreglo á la clase y á los méritos de su difunto esposo.

Núm. 9. Doña Beatriz de la Monta, viuda del mariscal de campo D. Cárlos Palanca y Gutierrez, supli-

ca al Congreso que en atencion á haberle sido negada la viudedad que á su juicio le correspondia, se sirva concederla una pension con que atender á su subsistencia y vivir con el decoro que la corresponde.

Núm. 10. El Ayuntamiento de Huelva suplica al Congreso se sirva indicar al Sr. Ministro de Hacienda que en pago del descubierto en que se halla con la Administracion económica de aquella provincia por el impuesto de consumos, se le admita el crédito de 37.160 pesetas, 41 céntimos que dejó de percibir por el derecho transitorio de aduanas, en virtud de la órden de 26 de Julio de 1874.

Núm. 11. Doña Josefa Gonzalez y Arcos, viuda de D. Pedro Joaquin Golobarda y Pallás, guarda-almacen que fué del depósito de faros en las Baleares, suplica se la conceda una pension por haber fallecido su esposo sin dejarla opcion á viudedad.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Continuacion de la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

Del Sr. **PIDAL Y MON**:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que al final del párrafo octavo del proyecto de contestacion al discurso de la Corona, se añada el siguiente:

«Pero considerando que la independencia y libertad del Sumo Pontífice constituyen la garantía esencial de la independencia de la Iglesia y de la libertad religiosa de los católicos españoles: considerando que los derechos y deberes del Gobierno español, que con relacion á la libertad del Sumo Pontífice nacen de este principio, no han disminuido ni aun con el reconocimiento del Reino de Italia, antes han aumentado, á juicio de los mismos autores de este reconocimiento, que segun pública y solemnemente declararon, tuvo por móvil principal el de poder velar con mejor resultado por la independencia de la Santa Sede: considerando que el hecho mismo de la destruccion del poder temporal no ha podido hacerlos desaparecer, como lo demuestran las garantías solemnemente dadas por Italia, que al ocupar los dominios temporales de la Santa Sede ha tomado voluntariamente sobre sus hombros el cargo y la responsabilidad de mantener incólumes la libertad y la independencia del Jefe Supremo de la Iglesia, el Congreso tiene el sentimiento de manifestar á V. M. que la conducta seguida por su Gobierno responsable con motivo de los inícuos atentados de Roma no responde á los deberes de un Gobierno del Rey católico de España, y espera que en adelante haga uso de todos los medios lícitos y convenientes para asegurar por su parte la independencia y libertad del Pontífice, indispensables para el bien de la religion que profesa la casi totalidad de los españoles.»

Palacio del Congreso 26 de Octubre de 1881.=Alejandro Pidal y Mon.=Antonio Cánovas del Castillo.=El Marqués de Narros.=Fernando Cos-Gayon.=Manuel Batanero.=Joaquin Lopez Dóriga.=El Marqués de Pidal.

Del Sr. **PORTUONDO**:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que se sirva acordar la sustitucion en el proyecto de mensaje del décimocuarto párrafo, desde la primera hasta la décimaoctava línea, por las siguientes:

«El Congreso aplaude los nobles propósitos que el Gobierno abriga de realizar en las provincias ultramarinas grandes y fundamentales reformas; y espera con ansiedad indescriptible el dia venturoso en que la libertad del trabajo reemplace sobre toda la tierra española á la esclavitud, velada hoy en Cuba bajo el nombre de patronato, y sostenida con penas corporales arbitrarias que la humanidad rechaza, y que no consienten la dignidad ni el honor de España.

Promulgada en Cuba y Puerto-Rico la Constitucion del Estado, y reconocidos por ella iguales derechos á todos los ciudadanos españoles, espera el Congreso que su ejercicio será pronto garantido por la sincera aplicacion de leyes orgánicas que pongan término á las prácticas aun vigentes del régimen personal. De otra suerte será estéril y hasta irrisoria la proclamacion de la ley fundamental de la Nacion.

Para que no se arruine la produccion antillana; para que no falten á su industria mercados; para contener el rápido descenso de las rentas públicas en Cuba; para hacer posible el trabajo libre y la subsistencia de las clases proletarias; para conjurar, en fin, el gravísimo desequilibrio económico ya iniciado en la gran-

de Antilla, examinará el Congreso con el mayor interés las soluciones ofrecidas por el Gobierno, que no duda estarán inspiradas por alto espíritu de justicia, opuesto á todo privilegio, á todo monopolio.

La identidad de derechos civiles y políticos para los españoles de Europa y de América, y un régimen radicalmente descentralizador en el órden económico y administrativo, hasta donde sea compatible con la unidad del Estado y con la integridad moral y material de la Pátria, serán ciertamente los medios eficaces de consolidar la paz, de abrir las fuentes de futura prosperidad en las provincias americanas y de apretar los lazos de amor entre todos los hijos de una misma madre.»

Palacio del Congreso 26 de Octubre de 1881.=Bernardo Portuondo.=Manuel Becerra.=Rafael María de Labra.=Ramon de Betancourt.=José Canalejas y Mendez.=Calixto Bernal.=Eduardo Baselga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL SÁBADO 29 DE OCTUBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Ibarra se adhiere á la mayoría en la votacion de ayer.=Queda sobre la mesa el expediente de límites de la plaza de Gibraltar.=Se concede un mes de licencia al Sr. Martin de Olías.=Juran y toman asiento los Sres. Muruve y Gonzalez Conde.=El Sr. Labra reclama diferentes documentos que considera necesarios para examinar y discutir las cuestiones de Ultramar.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion de contestacion al discurso de la Corona, y enmienda del Sr. Portuondo.=Discurso de este Sr. Diputado.=Del Sr. Rico, de la Comision.=Del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los Sres. Portuondo y Ministro de Ultramar.=Alusion personal del Sr. Armas.=Del Sr. Alcalá del Olmo.=Rectificacion del Sr. Portuondo.=Alusion personal del Sr. Villanueva.=A peticion del Sr. Cañamaque se lee el art. 141 del Reglamento, y despues de una indicacion del Sr. Presidente renuncia la palabra el Sr. Villanueva.=El Sr. Portuondo retira su enmienda.=El Congreso queda enterado de haber nombrado su presidente y secretario las Comisiones permanente de exámen de cuentas y la relativa al proyecto de ley reformando la orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino.=Pasan al Tribunal de actas graves documentos referentes á la seccion de Centellas en el distrito de Castelltersol, presentados por el Diputado electo D. Antonio Rodó y Casanova.=Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen de la Comision de peticiones, comprensivo de los números 1 al 11.=Se leen asimismo, y quedan sobre la mesa, los dictámenes de la Comision de actas relativos á la del distrito de Játiva y admision del Sr. Amorós y Pastor; concediendo el plazo de veinte dias á D. Antonio Alvarez Jimenez para la presentacion de su credencial como Diputado electo por Medinasidonia, y proponiendo se admita Diputado por acumulacion al Sr. D. Eugenio Montero Rios.=Orden del dia para el lunes: continuacion de la discusion pendiente, y dictámenes que han quedado sobre la mesa.=Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **IBARRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **IBARRA**: Para rogar á S. S. tenga la bondad de mandar que conste mi voto conforme con el de la mayoría en la votacion nominal que tuvo lugar ayer con motivo de la enmienda del Sr. Pidal.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones*.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el expediente á que se refiere:

«Ministerio de Marina.—Excmos. Sres.: Adjunto remito á V. EE., de Real órden, bajo índice, el expediente relativo á determinacion de límites de jurisdiccion marítima de Gibraltar. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1881.=Francisco de Paula Pavía.=Señores Secretarios del Congreso de Diputados.»

Se concedió licencia al Sr. Martin de Olías para ausentarse de esta corte á asuntos propios.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á jurar dos Sres. Diputados.»

Juraron y tomaron asiento los Sres. Muruve y Gonzalez Conde, anunciándose que ingresaban respectivamente en las Secciones sétima y primera.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: Para hacer por conducto de la Mesa una súplica al Sr. Ministro de Ultramar.

Ya no precisamente para los grandes debates que se están ventilando en este instante, sino para las proposiciones de ley que hemos de presentar, y para las interpelaciones que estamos tambien en la idea de explanar al Ministerio, yo me atrevo á suplicar al señor Ministro se sirva enviar al Congreso algunos documentos de gran importancia.

El primero es el expediente incoado en el Ministerio de Ultramar y en la isla de Cuba, sobre la cuestion del registro de los negros que no aparecen como esclavos en 1876, y sin embargo se están inscribiendo en la actualidad con el carácter de esclavos, siendo realmente libres.

El segundo es el expediente formado en el Ministerio de Ultramar sobre el reglamento de 11 de Mayo para la ejecucion de la ley abolicionista; reglamento que, como todo el mundo sabe, niega en su espíritu y en su letra la ley del año pasado.

Otro es el expediente incoado en el Ministerio de Ultramar sobre la manera singularísima que tiene el gobernador general de Puerto-Rico de entender la ley electoral en el punto concreto del censo.

Y por último, otros documentos referentes tambien á la creacion del Instituto civil de Puerto-Rico, resistido allí por todos los elementos teocráticos.

Como todo esto ha de ser materia de debate y ha de ser base de las proposiciones que hemos de presentar y sostener en el curso de esta campaña parlamentaria, yo estoy seguro de que el Sr. Ministro de Ultramar remitirá con la diligencia á que nos tiene acostumbrados, todos estos documentos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): El Sr. Labra será ámpliamente complacido, y yo tendré el gusto de enviar al Congreso, á disposicion de S. S., todos los antecedentes que existan en el Ministerio de Ultramar á propósito de los puntos á que S. S. se ha referido.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona, y la enmienda del Sr. Portuondo. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 30, *sesion del* 25 *del actual, y* Diario *número* 33, *sesion del* 27 *de idem.*)

Este Sr. Diputado tiene la palabra para proseguir su discurso, interrumpido ayer á última hora.

El Sr. **PORTUONDO**: Señores Diputados, es tradicional costumbre en nuestro Parlamento que la discusion del mensaje sea un ámplio y detenido exámen, no solo de los principios, sino tambien de la conducta de los Gobiernos; y esto explica que en semejantes ocasiones todos los partidos intervengan en el debate, y que en él se ventilen todas las grandes cuestiones, todos los grandes intereses que preocupan justamente y que se agitan en el seno de la sociedad española. Entre esos grandes intereses, no se darán ciertamente otros que afecten más hondamente al presente y al porvenir de la Pátria que los relativos al estado social, económico, político y administrativo de las provincias de Ultramar.

Aplaudir los nobles propósitos que animan al Gobierno de presentar á las Córtes proyectos que contengan grandes y fundamentales reformas; excitarle á que cumpla pronto honradamente en el poder, como ha ofrecido, los compromisos que contrajo en la oposicion; llevar, en fin, á aquellas desventuradas provincias la seguridad y el consuelo de que sus males gravísimos, de que los dolores que hoy sienten van á tener próximo y eficaz remedio, son los propósitos que me animan al tomar parte en el debate sobre el mensaje y al levantarme á apoyar la enmienda cuya lectura habeis oido en el dia de ayer. No vengo, os lo aseguro, á oponer á los ideales del Gobierno los ideales mios; no vengo á defender ardientemente mis doctrinas, combatiendo las doctrinas que él sustenta; no vengo á empeñar una lucha de principios ni de escuela. Y aun diré más: á pesar de la contradiccion profunda é irreconciliable que existe entre los principios generales de la política que profesa el Gobierno y los principios generales que yo profeso, es posible que, para atender á las necesidades del presente en las provincias de Ultramar, no haya entre nosotros gran desacuerdo. Será, sin duda, para la mayoría y para el Gobierno, término del camino lo que para mí es solamente punto de partida; pero eso no empece para que juntos, en amigable y patriótico consorcio, recorramos las jornadas comunes, no olvidando jamás que así el Gobierno, como la mayoría, y todos los españoles, nos dirigimos, aunque por diversos senderos, á una misma aspiracion; á consolidar la nacionalidad española en América, no por la fuerza, que solo engendra la opresion, la tiranía y el despotismo, no; sino sustentándola sobre la base indestructible y eterna de la justicia, que engendra el amor y la satisfaccion general de los pueblos. Permitidme, Sres. Diputados, despues de dejar con esto bien precisada la índole, la verdadera tendencia de esta enmienda, exponer brevemente cómo entiendo yo que no solamente la vida de este Gobierno, sino hasta la del

partido que este Gobierno representa, está desde su cuna íntimamente ligada, estrecha y sólidamente unida con la necesidad sentida y reconocida de reformas liberales en Ultramar.

Todos recordais sin duda cómo nació este partido liberal-dinástico; determinaron su existencia de una parte la ruptura violenta, la separacion ruidosa que vino á formar época en la historia, de un partido importante de nuestra Pátria, y de otra parte la aproximacion que fué su consecuencia, ó por lo ménos, que con ella coincidió. Ruptura violenta he dicho. ¿Cuál fué? ¿Qué la determinó? El noble general Martinez Campos pertenecia, así lo habia dicho, y así era lógico y natural, al partido conservador-liberal. Él, el restaurador de la Monarquía de D. Alfonso XII, no debia estar sino con los victoriosos de 74; no podia estar ciertamente con los vencidos á quienes arrojó.

¿Era el general Martinez Campos el vencedor del Centro, de Cataluña y del Norte? Pues tampoco le podeis asignar un puesto político en tal concepto, porque como militar no cabia en la escena política. No es que diga yo que no lo tuviera porque opine que los militares no deben tener puesto en los partidos políticos, no; sino que siempre lo dijo el mismo digno general á quien me refiero. ¿En qué concepto, pues, ha podido el general Martinez Campos salir del partido en que lógicamente estaba llamado á militar y militaba en realidad, desprenderse de sus compañeros naturales, y aproximarse á las filas de aquellos á quienes violentamente precipitara del poder con su espada de Sagunto? Una gran causa tenia que ser la que produjera tan extraña conducta; causa, señores, tan grande, que interesaba por todo extremo á la Pátria. Y era que el general Martinez Campos, antes que restaurador, antes que vencedor, era el pacificador de la isla de Cuba, y por ende el reformista, el adversario resuelto del antiguo y funesto régimen colonial de España. Todos sabeis que ésa fué, no solo la ocasion, sino la causa verdadera y determinante de su ruptura con el partido conservador. Es tambien verdad, señores, que en aquellos mismos dias en que el general Martinez Campos rompia con los conservadores, el partido constitucional y el grupo centralista en este Parlamento sostenian campaña vigorosa y digna de aplauso en favor de la política liberal reformista de Ultramar. Todos lo recordareis: el mismo Sr. Leon y Castillo, uno de los elocuentes oradores que entonces enarbolaron la bandera de las reformas, dijo en esta Cámara que el partido constitucional recogia la herencia del general Martinez Campos, que por entonces acababa de ser astutamente arrojado del poder. Hé aquí, pues, perfectamente claro, y á mi juicio bien explicado, el orígen de ese partido liberal-dinástico.

No niego yo que acaso grandes intereses y grandes necesidades de la política general española viniesen á concurrir y á producir esa fusion; pero en su orígen, lo que primero se descubre es la necesidad generalmente sentida y generalmente reconocida de las reformas de Ultramar. Por eso no es extraño que en Cuba se acogiese con grande júbilo la crísis de Febrero. Grande fué y es la espectacion. Ha llegado, señores fusionistas, ha llegado, señores liberales dinásticos, el momento de responder á esa espectacion. Yo creo que respondereis dignamente.

¿En qué situacion encontró el Gobierno actual la isla de Cuba? Recordad, señores, que era muy grave, por todo extremo delicada. La esclavitud no abolida, disfrazada bajo el nombre de patronato; torpemente mistificada la libertad proclamada en un reglamento, á la faz de Europa, á la faz de América y de todo el mundo civilizado; la necesidad indispensable, para sostener aquel estado de verdadera esclavitud, del *cepo* y del *grillete*; es decir, señores, al declinar el siglo XIX, en país cristiano, el *tormento* y la *cadena*. Y como si no fuera esto bastante, el número mínimo de horas de trabajo para esos infelices no bajaba de once; y aun el amo arrebataba al pobre negro las horas de la mañana en esos dias de fiesta que por sarcasmo se decia que eran de *completo* descanso. El derecho de queja, consignado en aquella ley, se encontraba por el reglamento artificiosamente destruido. El decreto-ley del año 67, aquel en virtud del cual quedó abolida para siempre la trata, se encontraba sin cumplir, era audaz y criminalmente desobedecido. Todavía más: la coexistencia de la ley de Julio del año 70, que consideraba libres á todos los que pasasen de 60 años de edad, y de los tratados internacionales del año 17, hacia imposible, sin que se cometiera un verdadero delito, un verdadero secuestro, este es el nombre, la esclavitud ó el patronato de los negros nacidos en Africa. Recorred los padrones de Cuba, y vereis cómo son los ménos los negros no nacidos en Africa, los que no son *de nacion*. ¿Y cuál era el estado económico? Las grandes dificultades morales y materiales puestas al desenvolvimiento del trabajo y de la produccion venian á complicar, á agravar la baja de las cosechas, que era enorme.

El régimen arancelario, injusto y torpe, provocaba crueles represalias que aun ahogan y matan la produccion antillana. El mercado de la Península, que parece se habia tímidamente abierto por una ley de Junio, se cerraba de nuevo violentamente por la instruccion de aduanas que la anulaba, y arrojados nuestros frutos de las costas de la Metrópoli, iban á buscar las costas extranjeras, de donde tambien se veian expulsados por una concurrencia victoriosa de otros productos de países más afortunados. Los derechos de exportacion, que no son en definitiva otra cosa que primas otorgadas por nosotros á la produccion extranjera, y que elevan en realidad la contribucion en Cuba á tipos verdaderamente espantosos y exorbitantes, continuaban sin disminucion alguna. Y como si este conjunto de circunstancias no fuese suficiente para empobrecer, para agobiar, para afligir á un pueblo harto empobrecido, agobiado y afligido, pesaba además sobre la isla de Cuba un presupuesto de cuarenta y tantos millones, que vosotros, liberales dinásticos, generosamente, á nuestro lado, combatísteis con gallardía; un presupuesto cuyo déficit, por nosotros previsto, no habia de bajar de 24 millones de duros. Podrá ser que la cifra os parezca exagerada; podrá ser que os ciegue esa engañosa esperanza de todos los optimistas en las cuestiones financieras, y que creais que el semestre de ampliacion venga á rectificar la cifra que acabo de decir; pero que quede reducida á 15 millones; que quede reducida á 10 millones si quereis; ¿no hay motivo bastante para que reconozcais que, como os dije antes, aquel presupuesto era un presupuesto imprudentemente mentiroso? ¡Triste situacion la situacion económica que se encontró ese Gobierno!

¿Y la administracion? No soy yo quien va á decirlo, sino vuestro propio jefe, ese ilustre hombre público que gráficamente describió el estado de la administracion de Cuba en frases que voy á recordaros.

«¿Qué resultados, en efecto, han de producir las mismas reformas que presenta el Gobierno, encomen-

dando su realizacion á la administracion de Cuba; á la administracion de Cuba, cuyas faltas y cuyos errores sin ejemplo se nos han denunciado por el Gobierno en estos dias? ¿Qué resultado ha de dar reforma alguna con una administracion como la de Cuba, que no administra; con una administracion que no tiene contabilidad; con una administracion que no sabe lo que se cobra; con una administracion que no sabe lo que se gasta; con una administracion que no sabe lo que se debe; con una administracion, en fin, que no sabe más que consumir un grandísimo presupuesto de gastos, ascendente á la enorme cantidad de 800 millones de reales, que es la tercera parte del presupuesto de la Península?»

Y más adelante decia:

«¡Qué tal será, pues, la administracion de Cuba! Por ahí se ha de empezar la reforma; es necesario que prescindamos en aquel país de prodigalidades; es preciso que concluyan aquellas avalanchas de empleados que iban á llenar aquellas altas dependencias y aquellas corporaciones, aquellos grandes centros que allí se habian establecido á semejanza de los centros y de las dependencias de un país que necesita un extenso Gobierno; porque lo que se ha hecho en Cuba ha sido, poco á poco, á fuerza de abusos, parodiar la administracion de un Estado europeo de segundo órden.

Es preciso que nos dejemos de prodigalidades; es preciso que desaparezca esa administracion complicada, complicadísima, más que complicada onerosa, más que complicada y onerosa inútil, y que la sustituyamos con una administracion sencilla, modesta, económica, en armonía con los movimientos que allí, como en todas partes, tiene la propiedad, que se preste al movimiento que allí necesita tener la tributacion, cosa que no puede hacerse con una administracion pesada; y si hiciéseis esto, podríais gobernar, no con los 218 millones de años atrás, pero sí con 500 ó 600 millones.»

La pintura es de tal mérito en el género *realista*, que corresponde dignamente al talento de quien la hizo. ¿Necesitaré añadir algo para retocar este cuadro, dibujado por mano maestra? No, señores; bastará exclamar con el poeta: *Non raggionar di lor, ma guarda e passa.*

En el órden político, ¿qué encontró este Gobierno en Febrero? No promulgada la Constitucion, y por lo tanto no reconocido legalmente á los españoles de América ni siquiera el derecho á serlo. El pensamiento ahogado por la *censura prévia*. El derecho de reunion, desconocido, negado en la esfera legal y entregado al arbitrio y á la merced de autoridades militares. El gobierno personal en todo su rigor. El estado de sitio subsistente cuando ya no habia guerra, cuando pocos dias antes un Ministro conservador desde ese banco declaraba ante España entera que *jamás* se habia disfrutado de paz y tranquilidad más profunda en la isla de Cuba. Las deportaciones en masa como procedimiento de gobierno, de tal suerte que todos los correos traian á las costas de la Península centenares de proscriptos que imploraban, como gracia, el derecho de ser procesados y juzgados. La seguridad personal á merced de torpes é ignaros gobernantes. La intranquilidad en los campos, tan grande en la provincia Oriental, que los labradores abandonaban sus cultivos, llenos de pavor y consternacion, al ver cómo tenian lugar misteriosas ejecuciones, y se refugiaban en las ciudades, para embarcarse luego y emigrar á países extranjeros para trabajar tranquilos y vivir seguros. El Municipio y provincia sin vida propia. La ley electoral de Cuba privando sin justicia ni equidad del derecho del sufragio á inmenso número de españoles que en España lo tendrian con exceso, á la mayor parte de los ciudadanos que, empobrecidos por la guerra, constituyen la gran masa del pueblo no trashumante, arraigado, adherido por siempre á aquella tierra. Permitidme ahora que haga una como desviacion de estas cuestiones puramente políticas, económicas y administrativas hácia otra de carácter militar, á la cual me llevan las aficiones propias de mi carrera y el cariño fraternal que no puedo ménos de tener á la familia militar. ¿Qué encontró este Gobierno en lo tocante á organizacion, digo mal, á desorganizacion militar en Cuba? ¿Qué...? ¡El cáos...! Se gastaba, se invertia en el presupuesto de Guerra una cantidad, en personal y material militares, que, no vacilo en asegurarlo, era más que doble, ó por lo ménos doble de lo necesario para disponer de elementos aptos para salir á campaña en momento determinado. A pesar de esto, con torpe irreflexion, con desconocimiento de los más rudimentarios principios del arte y de la ciencia de la guerra, se autorizaron los *rebajes de tropa*, es decir, se mandaba á los soldados fuera de sus regimientos, fuera de sus banderas, para que se ocupasen en el cultivo de los campos; pero no creais que como medida protectora á los intereses del país, y en aquellos departamentos que habian quedado asolados por la guerra y en donde podia acaso convenir ese auxilio de brazos á los pobres labradores; sino como proteccion y favor á las fincas de los poderosos, de esos opulentos hacendados y capitalistas que, no contentos con haber explotado el país por medio de negociaciones, empresas, contratas y empréstitos ruinosos, querian todavía negociar con el pobre soldado. ¡Y si yo os dijera el miserable salario que le daban!... ¡Pobre soldado!... ¡Pobre pueblo!...

¡Si vosotros hubiérais visto aquellos mermados batallones, apenas habríais pódido descubrir, á través de pálidas y demacradas figuras, el espíritu y las virtudes de nuestra raza! ¡Si vosotros hubiérais podido ver hasta qué punto estaba desatendido el servicio de los hospitales, á pesar de las gestiones activas é inteligentes, á pesar del incansable celo del dignísimo personal de sanidad militar! ¡Si vosotros supiérais cómo fuera de capitales como la Habana y Santiago de Cuba, en donde hay algunos cuarteles, en los pueblos y caseríos se alojaba y se aloja la tropa! ¡Si vosotros hubiérais visto alguna vez aquellas miserables chozas de ramaje constituidas en viviendas normales!... ¡Si vosotros conociérais aquellos insalubres cantones, y de qué manera y cuán torpemente estaban distribuidos los destacamentos y las guarniciones!... ¡Si supiérais con qué escaso criterio militar y con qué desórden se hacian los relevos!... ¡Si estuviérais enterados de lo que se gastaba y se gasta en remociones, viajes, raciones, pluses, dietas, etc., etc., etc !... ¡Si os dijese la proporcion espantosa de mortalidad en nuestro ejército de Cuba solo por enfermedades!... ¡Si os recordara yo que nadie se ha ocupado en su aclimatacion!... ¡Si vosotros estuviérais enterados de la reduccion torpe que se dispuso (no sé si se hizo, creo que sí) del número de 44 batallones al de 24, es decir, casi á la mitad, *ab irato*, sin reflexion, sin siquiera consultar (si es que acaso se conocian) los buenos principios de la organizacion militar, que imponian como necesidad inexcusable la conservacion de los cuadros por lo ménos, como único medio de estar siempre prevenidos en aquel país para la guerra!... ¡Si vosotros supiérais cómo estaban las costas de

aquel extenso litoral!... ¡Ah!... No quiero, no, Sres. Diputados, tal vez no debo en estas tristes reflexiones insistir... Pasemos á otro asunto.

En el órden civil, ni ley de disenso paterno, ni derecho de pátria potestad para la madre, ni registro civil; casi ninguno de esos progresos realizados en la legislacion civil española, conquistas de los tiempos modernos, ninguno habia llegado ni todavía ha llegado á Cuba. La madre cubana no es madre española; el hijo cubano no es hijo español; la familia cubana no es familia española... ¡Qué absurdos! ¡Qué abandono!... Ya comprendeis, Sres. Diputados, si la situacion, como antes dije, era delicada y grave; ahí teneis enfrente de vuestros ojos el cuadro de lo que halló este Gobierno en Cuba. Yo no he venido aquí hoy á acusar á nadie; yo no he hecho más, yo no he querido hacer más que presentar los hechos desnudos y escuetos, tales como eran, tales como no habrá nadie que pueda intentar negarlos.

Era necesario aplicar remedios enérgicos y heróicos, no para combatir las manifestaciones externas, sino para atacar la raíz, el orígen mismo del mal. ¿Podia este Gobierno hacerlo? No ciertamente del todo, porque yo creo, y puedo daros buenas razones en qué apoyarme, que el remedio completo, tal como lo exige la magnitud del mal no ha podido, no puede, no podrá aplicarlo verdaderamente más que la democracia española; que ella sola, sin distincion de matices, y con los principios que son comunes á todas las fracciones y á todos los partidos que la componen, es capaz de hallar en ellos la virtud necesaria y suficiente para extirpar el cáncer que devora á nuestras provincias ultramarinas. Pero si no del todo, á lo ménos en gran parte podia este Gobierno liberal acometer tan grandes y nobles reformas. Despues de todo, yo reconozco que se inspira en ideas de expansion y de justicia... ¿Qué hizo, señores, el Gobierno liberal enfrente de aquella situacion? El problema se le presentaba por manera clara y sencilla, por más que en su totalidad fuera grave. Mucho podia reformar sin el concurso de las Córtes, pero habia tambien algo que no podia reformar sin el Parlamento. ¿Qué cabia en sus facultades reformar sin haber esperado el concurso de las Córtes? Veámoslo rápidamente; así veremos tambien qué hizo y vendremos á determinar en un balance general de cuentas qué es lo que le queda por hacer.

Pudo y debió este Gobierno haber reformado el reglamento del patronato; pudo y debió haber exigido el severo y perentorio cumplimiento del decreto-ley de 1867; pudo y debió haber exigido tambien el cumplimiento estricto de los tratados internacionales. No se comprende, ni era justo, que un partido político que habia estado sosteniendo y defendiendo gallardamente el principio de la abolicion inmediata y simultánea de la esclavitud, consintiese por un solo dia la subsistencia de los castigos corporales del cepo, del grillete y de las *once* horas diarias de trabajo como *mínimum*. Tampoco se comprende que este Gobierno, que se inspiraba en sentimientos tan nobles y tan levantados, consintiese y no persiguiera en Cuba un verdadero secuestro de hombres ya libres por la ley, y esclavizados y patrocinados por no sé qué fatalidad, por no sé qué desgracia inexplicable. ¿Lo hizo el Gobierno? Con tristeza tengo que reconocer que no lo hizo. ¿Pudo hacerlo? Sí; se trataba de un reglamento, no se trataba de modificar ni de alterar una ley. ¿Es que, á pesar de haber podido hacerlo, no quiso? ¿Cómo no quiso? El señor Leon y Castillo, el hombre público que se ha levantado á cien codos de altura por sus servicios á la causa santa de la libertad del trabajo; el Ministro de Ultramar, de quien tengo verdadera satisfaccion en decir hoy que se le puede adjudicar en vida la inmortalidad por el magnífico decreto relativo al desestanco del tabaco en Filipinas... ese enemigo de la servidumbre, ¿no quiso? Imposible. Quiso, sí; pero quiso y no pudo. ¿Quién fué el que le detuvo? Es preciso que lo sepa la Nacion; es preciso que Europa y el mundo culto tambien lo sepan.

Pudo y debió tambien el Gobierno haber cumplido los artículos 8.° y 28 de la ley de presupuestos, en los cuales se preceptúa (puede excusar el Sr. Leon y Castillo la consulta; yo voy á decir el contenido de estos artículos), que terminadas las circunstancias de guerra por que Cuba atravesaba, quedase solo del crédito extraordinario que para este objeto se creó, la parte necesaria para cubrir servicios de Fomento, de la deuda, y no sé qué otras atenciones; pero que de ninguna manera se conservase el 25 por 100 de subsidio extraordinario de guerra sobre la importacion de artículos de primera necesidad.

Se trataba, señores, no ya de hacer lo que se podia, sino de cumplir un deber, de cumplir la ley. ¿Se ha cumplido? No, no se ha cumplido. ¿Por qué? Presumo que el Sr. Ministro de Ultramar nos dará muy buenas razones para explicar esa verdadera trasgresion de la ley. Es (dirá) que las necesidades del Tesoro de Cuba, que los errores de aquel presupuesto venian ya sintiéndose, y por consiguiente, no podia, no debia el Gobierno, siquiera tuviese que faltar á la ley, abandonar de esta suerte una fuente de recursos. Pero ¿por qué faltar á la ley, si se podian haber obtenido legalmente esos mismos recursos? Pues qué, ¿la ley no tiene un artículo que autoriza al Gobierno para recargar en 3 por 100 la contribucion directa, en el caso de que falten recursos por error en el presupuesto ó por exceso en los gastos? Ese 3 por 100 hubiera producido seguramente más de lo que se perdia por la supresion del subsidio.

Pudo y debió tambien el Gobierno haber derogado inmediatamente una instruccion de la Direccion general de aduanas, que, como antes indiqué, anulaba por completo la franquicia otorgada por la ley de Junio sobre importacion de azúcares en la Península. Mi amigo particular y digno compañero el Sr. Armas probablemente os podrá exponer con detalle lo que á este punto se refiere; yo le dejo íntegra la cuestion, por más que en ella haya tenido alguna intervencion durante el interregno parlamentario. (*El Sr. Armas*: Pido la palabra.) Pero el hecho es que la instruccion continúa, y que fué completamente esterilizada por ella la ventaja que la ley concedia á los azúcares antillanos. En el órden administrativo, es decir, en el desórden administrativo, en el *mare magnum* administrativo de Cuba, he de reconocer que el Gobierno hizo casi tanto cuanto pudo. Con efecto, en primer lugar, atento y afectuoso defirió á la indicacion que le hicieron todos los indivíduos de todos los partidos de la representacion cubana para que nombrase director de Hacienda á D. Miguel Martinez Campos, cuya integridad, cuya probidad é inteligencia son de todos conocidas. El Sr. D. Miguel Martinez Campos, que representaba el verdadero criterio del Gobierno en las cuestiones económicas, fué nombrado, pero no pudo aceptar dicho cargo, con gran pena nuestra.

Tras de aquel nombramiento vino otro, y otro, y otro, y despues otro, y creo que cinco ó seis, hasta que (tambien por ello he de aplaudir al Gobierno) nombró á un dignísimo funcionario, probo, inteligente, acreditado, de grandísima competencia. Notad, señores, para que conmigo aplaudais, la extraña, la noble franqueza con que este Gobierno eligió para desempeñar el cargo de director de Hacienda en la isla de Cuba, en aquellos momentos, en aquellas circunstancias, ante el barullo, ante las inmoralidades públicamente conocidas en la administracion, á un hombre público respetable y distinguido, pero conocido en toda España, no ciertamente por sus aptitudes para asuntos financieros, no ciertamente por su acreditada competencia en materia de Hacienda, en cuestiones económicas, no; sino como especialidad, por la entereza de su carácter, por su grande energía para perseguir el bandolerismo. Yo le aplaudí por esa franqueza, y le aplaudí despues por el nombramiento del dignísimo Sr. Surrá, á quien sus amigos vieron partir de las costas de la Península animado, lleno de esperanzas y de salud, y que apenas llegó á la Habana, tras de dos ó tres conferencias para hacerse cargo del destino, de pronto se puso enfermo, y tan enfermo, que quiso volver y volvió precipitadamente á la Península, en donde creo que ha recobrado la salud. Tal vez en lo tocante al personal de la administracion de justicia no hizo el Gobierno todo cuanto pudo hacer; pero cuestion es esta que yo ni siquiera me atrevo hoy á tocar porque dentro de breves dias mi digno amigo y compañero el Sr. Betancourt habrá de explanar una interpelacion sobre sus actuales condiciones, y os dirá lo que hacen sin deber hacer, y lo que no hacen y deben hacer los magistrados de la isla de Cuba con honrosísimas y dignísimas, pero pocas excepciones.

¿Qué hizo el Gobierno, qué pudo hacer en la cuestion política? ¡Ah señores! En la cuestion política tenia el Gobierno el más ancho y dilatado campo en qué proceder: ahí estaba ese art. 89 de la Constitucion, que le daba carta franca y salvo-conducto para proceder, dando despues cuenta á las Córtes. Es preciso ser justo; comenzó por promulgar la Constitucion del Estado en Cuba y Puerto Rico; cumplió de esa suerte un requisito legal que yo entiendo (á pesar del parecer de algunas apasionadas aunque doctas personas) que era indispensable para que los derechos que gozan los españoles de la Península fuesen reconocidos legalmente á los españoles de América.

Abolió la prévia censura, es cierto; es preciso tributar aplauso al Gobierno. Pero despues de esta primera expansion, séame permitido venir á ejercer el triste papel de censor. Tal vez el Sr. Leon y Castillo y el mismo Gobierno, pero en particular S. S., extrañarán que la representacion liberal cubana no hubiese acudido presurosa á felicitarle por aquella disposicion. Es, Sr. Leon y Castillo, que el entusiasmo bien pronto quedó en suspenso; es que la lectura del art. 2.° del decreto en virtud del cual se promulgaba en Cuba la Constitucion, venia á hacerla, como S. S. mismo va á reconocer, estéril por incompleta y contradictoria.

«Artículo 1.° Los gobernadores generales de las islas de Cuba y Puerto-Rico, promulgarán en las *Gacetas oficiales* de las provincias de su mando la Constitucion de la Monarquía.

Art. 2.° Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de la ley de 13 de Febrero de 1880 y de las demás especiales que rigen en Cuba y Puerto-Rico de conformidad con lo prevenido en el art. 89 de la Constitucion.»

Leyes especiales... Si estas leyes especiales estaban conformes con la Constitucion que se promulgaba, ¿á qué decir que se entendiese *sin perjuicio de ellas*? Y si no lo estaban, ¿es, Sres. Diputados, que en buenos principios de derecho público hay algo que sea ley y que sea contrario y superior á la ley fundamental? Yo entiendo que no. Las leyes modificadas lo han sido con arreglo al art. 89. ¿Por qué, pues, se consigna en este art. 2.° que se entienda que rigen? Pues si la Constitucion que se promulgó dice que existia esa facultad, ¿no estaba implícitamente en su promulgacion el sentido natural de que regian?

Es que hay aquí *algo*; hay sin duda *algo*; no habrá tal vez leyes especiales; yo creo que no son leyes, que son decretos, y especialmente algun decreto que contradice de todo en todo la Constitucion que se promulgaba; ¿es que se queria respetar ese decreto? Señores, si antes dije que, aun en el caso de que fueran leyes especiales, no puede ninguna ley anteponerse ni superponerse á la fundamental del Estado, ¿cómo ha de verificarse esto si en vez de ley es un decreto? Si uno á uno vais recorriendo los derechos que la Constitucion reconoce á los ciudadanos españoles, y que por el hecho de su promulgacion quedaban reconocidos tambien á los españoles de América; si vais examinándolos uno á uno, encontrareis que casi todos están contradichos, están negados por las facultades concedidas por decreto á los gobernadores generales de la isla de Cuba; decreto que no es hoy más que una compilacion, permítaseme el calificativo, informe; que con razon por eso se le llamó provisional, y que debe ser pronto reemplazado por una ley. Pero hay más, y esto explica que fuera contradictorio además de estéril por incompleto. Pues qué, vosotros que sois doctrinarios, ¿no entendeis que la Constitucion puede reconocer derechos, pero que no es posible ejercitarlos si no vienen las leyes orgánicas á dar facultades para su ejercicio? ¿Y dónde están esas leyes orgánicas, sin las cuales, dado vuestro criterio, ningun ciudadano puede entrar en el ejercicio de los derechos? ¿Dónde están esas leyes orgánicas, que aunque todavía no completas, existen ya para los ciudadanos españoles en Europa? ¿Fueron á Cuba y á Puerto-Rico? No fueron. El domicilio allí puede ser allanado por las autoridades á la hora que las autoridades lo quieran y con el pretesto que quieran, como ya lo han hecho: las deportaciones y las incomunicaciones de largos, de eternos dias, sin formacion de causa; el derecho de reunion ha sido, y si no ha sido, ha podido ser negado á cada momento por el arbitrio de las autoridades. Sí; llevásteis una ley orgánica; ley conservadora; pero al fin, segun se dijo y se afirmó, era la ley que regia en la Península: mal digo, no regia, y pudo ser por un ilustre orador comparada con un monumento arqueológico que estuviese colgado de un clavo en un museo. ¿Pero fué esa misma ley? No; ley restringida, pasada por el estrecho tamiz de las ideas conservadoras; fué copiada íntegramente de la que el anterior Sr. Ministro de Ultramar habia enviado á Puerto-Rico; tan restrictiva, tan opresora, tan tiránica, aun comparada con la opresora y tiránica ley de imprenta de la Península, que equivalia en realidad, como pronto voy á demostrar, á la prévia censura que se decia abolida.

He dicho que equivalia á la prévia censura, y esto

es fácil, muy fácil de comprender. La ley vigente en la Península dice: «que se entiende que hay delito de imprenta, que se entiende consumado el delito, y por lo tanto como tal se le persigue, desde el momento en que hay publicacion, en que hay venta, en que hay circulacion pública del impreso:» hasta ese momento, si el Gobierno, en uso de las facultades que la ley le otorga, secuestra la edicion, no hay más consecuencias, porque no ha habido delito, porque no se considera hecha la publicacion: esa es la ley de imprenta vigente en la Península. Pero la que habeis llevado á la isla de Cuba, que fué la que vuestros antecesores llevaron á Puerto-Rico, y que no tuvísteis escrúpulo en aceptar tal y como ellos la habian formado, entiende que hay delito, entiende que hay publicacion para estos efectos, desde el momento en que los dos ejemplares que han de remitirse al Gobierno han sido recibidos por el fiscal de imprenta; y entonces, como esto ocurre dos horas antes de la circulacion, es claro que el fiscal de imprenta puede, dentro de esas dos horas, como ya lo ha hecho y lo hace á cada momento, secuestrar la edicion: hé ahí la prévia censura. Pero además, como ha habido delito, se persigue al periódico por él despues del secuestro. No sé, señores, si esto es un criterio recto, legal; pero lo que sí desde luego resulta es que, sin haberlo sospechado tal vez el Sr. Ministro de Ultramar, ha cometido un acto verdaderamente contrario al que podia esperarse de sus ideas liberales. Y ha hecho más: tal vez inconscientemente se ha burlado de aquellos á quienes decia favorecer aboliendo la prévia censura, porque en realidad y de hecho no la ha abolido. Me parece que la demostracion es enteramente clara: yo, que estoy habituado á los estudios matemáticos, no exigiria una demostracion más rigorosa de un teorema de geometría; y sabed que en las matemáticas las exigencias de la razon son mucho mayores que en las ciencias morales y políticas. Yo no debo decir lo que está en la conciencia de todo el mundo; que no vale contestar á este con el argumento de que el Gobierno conservador pasado aplicaba aquí un criterio abusivo en algunos casos al hacer uso de la ley de imprenta. No; ese argumento no le acepto, porque hubo entonces abusos, mientras que lo que yo estoy diciendo se refiere á actos que se realizan con el más escrupuloso respeto á la ley.

No me detengo á enumerar otras restricciones introducidas en la ley de imprenta, y voy á decir algo respecto de la ley de reuniones públicas. Créame el señor Leon y Castillo; yo no puedo ofenderle, porque si en la manera de expresarme soy algo vehemente, quisiera dar el sentido que realmente tienen á todos mis razonamientos, á todo lo que expreso, y que es el de benévolo apoyo al Gobierno, el de ayuda eficaz para que realice lo que entiendo que es su programa.

¿Por qué el Sr. Leon y Castillo, que firmó con nosotros un artículo adicional á la ley de reuniones públicas para que se hiciese extensiva á Cuba y Puerto-Rico, cuando en aquellos momentos ardia la guerra en Cuba, no ha querido llevarla despues, cuando la paz es profunda? Y hay, señores, que advertir que el Sr. Leon y Castillo en aquella ocasion, como soldado disciplinado (es decir, como capitan disciplinado, que el Sr. Leon y Castillo no ha podido ser soldado), consultó préviamente con el jefe de su partido si debia firmar ó no aquel artículo adicional que el Sr. Labra y otros dignísimos Sres. Diputados habian suscrito conmigo. En pedir que la ley de reuniones públicas se lleve á Cuba cuando hay guerra, y al encontrarse despues en el Ministerio cuando hay paz no llevarla, me parece que hay algo de contradictorio; de lo cual no voy á culpar al Sr. Leon y Castillo, porque no es posible que S. S. haya procedido en esto por propio impulso. ¿Quién se ha opuesto á ello? Importa que lo sepamos. Y he de decir á propósito de la ley de reuniones, algo que es digno de sérias reflexiones.

No sé si sabreis que algunos de los capitanes generales ó gobernadores generales que ha habido en la isla de Cuba, pero muy particularmente el general Serrano, el general Dulce y el general Martinez Campos, ni una sola vez han negado el permiso para celebrar reuniones públicas con toda libertad, dicho sea en honor de tan dignísimas personas. ¿Pero es esta una razon para que no se lleve allí la ley? ¿No es verdad que, al contrario, es esta una razon que debe inducir á llevarla? Pues qué, ¿quereis que suceda lo que por mucho tiempo ha estado sucediendo en Cuba; que haya una parte considerable del pueblo agradecida, cariñosa, amante del general Serrano, del general Dulce ó del general Martinez Campos, y que tal vez no sea amante de la Nacion española? ¿Quereis anteponer el cariño particular al gobernante generoso, al cariño que debe existir hácia la Nacion que envia una ley protectora? Era, pues, de prudente política, de necesidad indudable, que se plantease allí la ley de reuniones públicas, es decir, plantear la ley en nombre de la Nacion española, reconocer como derecho lo que la bondad de algunas autoridades otorgaba hasta entonces como merced.

He expresado varias veces al Sr. Leon y Castillo mi temor de que en muchos de estos puntos haya procedido por ajenos impulsos; y digo esto (en lo cual no entenderá de ningun modo S. S. que hay ofensa), porque al comenzar á ejercer el poder este Ministerio, observé y todos observamos con extrañeza y con pena una verdadera irregularidad política. Continuaron en sus puestos las mismas autoridades conservadoras de Cuba, y acaso por sus informes el Sr. Leon y Castillo no pudo realizar lo que su espíritu liberal y su consecuencia honrada le aconsejaban y exigian. ¿Y qué significaba el continuar en sus puestos las mismas autoridades que el partido conservador mantenia allí? ¿significaba la continuacion de la política del partido conservador por ellas representada en la isla? ¿No? Entonces hemos de suponer que aquellas autoridades cambiaron bruscamente de criterio, modificaron profundamente su modo de pensar, y que tal mudanza en momento dado obedecia á móviles ó á inspiraciones no del todo conformes con la rectitud y dignidad políticas. Y sabiendo y viendo esto el país, y sabiendo y viendo esto los habitantes de Cuba, el pueblo entero, yo deseo que me digais: ¿puede conservar su prestigio una autoridad, cuando se ve que cambia de opinion de un dia á otro, tan solo porque sube al poder un partido distinto? ¿No se autoriza con esto la general preocupacion, el error muy esparcido de que aquellos destinos, por su excesiva y espléndida retribucion, constituyen una especie de presa que no se quiere soltar?... Hubiérais oportunamente relevado las autoridades de Cuba, y no habríais encontrado sin duda dificultades ni entorpecimientos en vuestro camino reformista.

Otras reformas debe traer el Gobierno en proyectos de ley para que sean discutidos por las Córtes; entre ellos el primero es el de abolicion del patronato; y con ocasion de los presupuestos, la reforma arancelaria,

la suspension de los derechos diferenciales y la de los derechos de exportacion. Tambien deberán venir á las Córtes la ley municipal, la ley provincial y la electoral, iguales á las que rigen en la Península. No olvideis que á todo eso, á todo, os obliga un recto criterio asimilador. No puede ser Ministro de Ultramar el Sr. Leon y Castillo, si ha de conservar la servidumbre humana. Ni puede tampoco dejar de afirmar los principios económicos que he indicado, extirpando para siempre monopolios irritantes, siquiera para ello sea preciso proceder gradualmente y con prudencia.

Ahora bien; pregunto al Gobierno: ¿va á traer proyectos para realizar esas *grandes y fundamentales reformas* de que habla en el discurso que ha puesto en boca del Jefe del Estado? Esos proyectos, ¿qué extremos abrazarán? ¿hasta dónde se extenderán? ¿sobre qué han de versar? Hé aquí el verdadero objeto, bien preciso y claro, de mi enmienda.

Porque no basta, señores, que digais que el principio de asimilacion informa vuestra política en Ultramar. No; eso es vago, eso es incierto, eso es oscuro, eso viene envuelto en nubes que cubren el verdadero carácter de los principios políticos del Gobierno. Decid: ¿es vuestro principio de asimilacion el mismo que los conservadores han defendido y sostenido? Ellos tambien afirman que el principio de asimilacion es el que informa toda su política en Ultramar. Decidnos si es igual. Pues qué, ¿no es verdad que por no ser igual vuestro principio de asimilacion al suyo, os separásteis los unos del partido conservador en que militábais, y le hicísteis los otros constante y cruda guerra? Decidnos, pues, cuál es vuestro principio de asimilacion; porque no siendo *la asimilacion* en sí un fin propio y esencial, sino un modo de procedimiento sujeto á diversas formas, su sola enunciacion no define el verdadero carácter de vuestra política en Ultramar. Es preciso, señores, es indispensable, que digais cómo entendeis el art. 89 de la Constitucion. Ahí es donde está la cuestion entera.

¿Entendeis que por el hecho de estar aquí entre vosotros los representantes de aquellos países, el artículo 89 de la Constitucion debe considerarse sujeto á reforma desde ese instante, y por consiguiente que estamos en el caso de modificarle? ¿O entendeis, por lo contrario, que debe subsistir el art. 89 de la Constitucion tal y como se encuentra redactado, tal y como lo hicieron las Córtes del 37? ¿Es que creeis que el Gobierno puede continuar teniendo la facultad que ese artículo le concede, facultad de modificacion de leyes, que tanto vale en mi concepto, como facultad de legislar, cuando estamos ya los representantes de Ultramar en el Parlamento? Entonces, si entendeis esto, ¿es que creeis que para las provincias de Ultramar ha de existir con la potestad en el Gobierno de legislar, dando despues cuenta á las Córtes, un estado de sitio permanente, un estado de sitio normal, una suspension de garantías constitucionales constante, contínua, nunca interrumpida, pues no otra cosa es lo que sucede cuando se suspenden las garantías constitucionales, porque los Gobiernos se arrogan entonces el derecho de legislar, dando despues cuenta á las Córtes? ¿Es que entendeis que el Gobierno ha de estar siempre investido de esta soberana facultad, armado de este inmenso poder, que las Córtes aun abiertas no sirven para nada, y que puede resolver los asuntos de Ultramar sin oirnos? ¿O creeis que sobre ser esto enteramente aventurado, totalmente contrario á la pureza del sistema representativo, vendrá á quedar de esa suerte esta pequeña, esta exigua representacion reducida á la triste realidad de un honor vano y al papel ridículo y desairado de figuras decorativas? ¿No han de ser oidos antes de acordarse las modificaciones de las leyes promulgadas aquí para adaptarlas á *nuestros pueblos*, los genuinos representantes de sus intereses, los depositarios de sus poderes?... ¡Ah! Eso no puede, no debe ser... Seria una burla indigna, un cruel sarcasmo... Es preciso que contesteis, y que contesteis con claridad. Ya sabemos cómo el partido conservador entiende el art. 89 de la Constitucion; es indispensable que vosotros nos digais cómo lo entendeis.

Pero sabeis, Sres. Diputados, que á los representantes de Ultramar, y no es de ahora, se nos ha dirigido siempre un cargo. Se ha dicho que nosotros estamos en el caso de exponer de una manera concreta nuestro sistema, que no debemos venir aquí á preguntar, que no debemos venir á llamar á los Gobiernos y á los partidos para que digan lo que opinan en las cuestiones de Ultramar, sino que debemos empezar por decir lo que opinamos. Prescindiendo de que esta no es práctica parlamentaria; prescindiendo de que tampoco creo que necesitamos decir lo ya dicho, ni exponer lo ya expuesto, ni fijar lo ya fijado; prescindiendo de que, respecto á la política y á las relaciones que debe mantener la Nacion española con las provincias de Ultramar, ya lo sabeis, los ilustres generales Serrano y Dulce desarrollaron, precisamente el año 67, poco antes del terrible estallido que todos deploramos, en informes magistralmente escritos, el mismo criterio, este mismo criterio que nosotros sostenemos; prescindiendo de todo eso, yo no tengo inconveniente en exponer rápidamente (porque ya me parece que va siendo demasiado largo mi discurso y quiero acortarlo), de qué suerte entiendo y mi partido entiende el art. 89 de la Constitucion. Voy, pues, á explicároslo con la mayor brevedad posible.

Dice el art. 89 de la Constitucion: «Las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales; pero el Gobierno queda autorizado para aplicar á las mismas, con las modificaciones que juzgue convenientes y dando cuenta á las Córtes, las leyes promulgadas ó que se promulguen para la Península.»

En este artículo reconocereis conmigo, señores, que hay dos partes esencialmente diferentes; pero bueno es advertir que este artículo comenzó á figurar en nuestras Constituciones desde la de 1837, cuando acababan de ser despedidos de las Córtes los representantes de Cuba. En aquella ocasion se consignó, y despues se ha seguido consignando siempre que las provincias de Ultramar serian gobernadas por leyes especiales; esta es la parte esencial y, digámoslo así, afirmativa del artículo 89.

Pero he de decir, señores, que no pueden ser las leyes que se refieren al gobierno en las islas de Cuba y Puerto-Rico, las leyes vigentes en la Península, porque aquellos países han de ser, tienen que ser forzosamente, con arreglo á la Constitucion, gobernados por leyes diferentes de las que sirven para gobernar las demás de la Nacion española. Esto es, á mi juicio, perfectamente claro... Esas leyes especiales, ¿se han otorgado, están promulgadas? ¿Existen acaso? No. Estamos, pues, en pleno período constituyente para Ultramar. No es posible creer que en esto quepa duda alguna. Si la Constitucion manda que se gobiernen de distinto modo, que se gobiernen por leyes especiales; si estas leyes especiales no se han votado, no se han promulgado, es ne-

cesario que se voten y se promulguen. Esta es la parte afirmativa y esencial del art. 89 de la Constitucion. ¿No es verdad, Sres. Diputados?

Como algo contingente sigue en ese artículo la otra parte, la segunda: *que se han de aplicar con modificaciones las leyes promulgadas ó que se promulguen para la Península.*

Pero para que esta segunda parte no contradiga á la primera, es menester que esas leyes á que se refiere no sean las especiales para el gobierno de las provincias de Ultramar, sino leyes que tengan por objeto otras cosas de carácter más general, no exclusivos especial y local. Y con efecto, estas leyes existen. ¿Pues qué son, ó si no, las leyes civiles, las leyes criminales, la ley hipotecaria, la ley de propiedad literaria? ¿Qué son, ó si no, el Código penal y otras varias de análoga especie? Pues á estas leyes, que son por su naturaleza de carácter general, y que no versan sobre cuestiones de organizacion interior ni sobre intereses diversos á esas leyes, cuyos fines son comunes en general, es á las que se refiere la segunda parte del art. 89. Pero las primeras, las leyes especiales, que aún están por dictarse, nosotros, en uso de un derecho que nadie puede negarnos, venimos á exigir, ó mejor dicho, profesamos la doctrina y venimos á exponerla y defenderla, de que deben ser inspiradas por un criterio ámplia y profundamente descentralizador, tan descentralizador que llegue á los límites hasta donde se pueda llegar dentro de la unidad de la Nacion española. Ni una línea más, pero tampoco una línea ménos. ¿Y he de entrar yo ahora en el detalle nimio, y hasta cansado y enojoso, de la organizacion interior, de los medios y de la forma para realizar esa descentralizacion de que acabo de hablar? ¿No será fatigoso para la Cámara que yo éntre aquí en los pormenores de todo lo que constituye un gobierno especial local, un régimen autonómico, en esa agrupacion ya reconocida legalmente de seis provincias con intereses y necesidades comunes?... ¿Se puede dudar de la necesidad de crear algun elemento que sea la representacion local popular, al lado y en union del Gobierno general, una verdadera Diputacion insular? ¿He de venir yo á detallaros de qué suerte el principio encarnado en el sistema representativo debe tener allí su verdadera y fiel expresion, su forma propia? Pues qué, si hay pureza en el sistema representativo, ¿no serán los dos principios esenciales sobre los que se asiente, el de la representacion directa de los intereses locales y el de la responsabilidad, tambien directa, de los que desempeñen funciones puramente interiores y locales? Pues no pido más, es decir, no pedimos más en lo capital de nuestra doctrina. Si os decimos que ya habeis empezado, que han empezado todos los Gobiernos de la Nacion española á realizar nuestras doctrinas, ¿os sorprenderá esto por ventura? Pues han empezado, y estamos muy adelantados en este camino. ¿Qué significa, ó si no, un presupuesto especial para Cuba? ¿Qué significa, ó si no, un Ministerio especial de Ultramar? ¿Qué significa, ó si no, una deuda especial de Cuba? ¿Qué significa, ó si no, el Tesoro especial de Cuba? ¿Qué significa, ó si no, el crédito y las garantías especiales de Cuba? ¿Qué significa, ó si no, el Gobierno general para ese grupo de seis provincias, que forman una verdadera unidad administrativa, política y económica, con su director de Hacienda especial, con su Consejo de administracion especial? Decidme, señores, ¿no es eso estar muy adelantados en el camino de la doctrina que acabo de exponer? ¿No es la confirmacion y el reconocimiento más patente del hecho natural, geográfico, de la unidad de la isla de Cuba?... ¿Y no se deriva de ella lo que nosotros sostenemos? Aceptamos toda esa parte del camino que está recorrida; pero pedimos, pide nuestra doctrina que esas especialidades se regularicen, se subordinen á los principios del gobierno del país por el país. Porque, señores, decidme francamente (hablo con la mayor sinceridad, hacedme la justicia de reconocerlo), ¿está dentro de los principios del sistema representativo, ó es una mistificacion todo lo que aquí pasa con la representacion de Ultramar? Veinticuatro Diputados de Cuba nos sentamos en estos bancos y tomamos parte en las discusiones y votaciones. ¿No es posible que ocurra, como ya estuvo á punto de suceder en la primera legislatura en que aquí intervinieron estos Diputados, que el presupuesto especial de la isla vaya allí á regir *sin un solo voto* de los representantes cubanos? El voto del impuesto, ¿no es el alma, no es el nérvio del sistema representativo? ¿No recordais las palabras célebres de Lord Chattam? Pues es posible dentro del actual sistema, esa enorme injusticia, ese absurdo, ese disparate. Y toda injusticia y todo absurdo desaparecerian con la existencia de una Diputacion insular, nacida del sufragio, que acordara en la misma Antilla todo lo relativo á asuntos puramente locales, no los de carácter nacional. Ella compartiria con el gobernador general la administracion del país y conoceria de los intereses especiales de la isla; ella votaria los presupuestos en lo que es puramente local, es decir, sin contar las cargas de carácter nacional, á las que la Antilla contribuiria proporcionalmente. Esa Diputacion insular someteria sus acuerdos al gobernador general, al representante del Gobierno supremo, que les prestaria ó negaria su sancion, que solo habria de ser responsable, única y exclusivamente, ante el Gobierno de la Metrópoli, y que tendria la facultad de suspenderla ó disolverla y de convocarla.

Suponed que las provincias de Cataluña constituyesen un grupo reconocido por la Constitucion; suponed que ese grupo constituyese una unidad política, administrativa y económica distinta de las demás: decidme, Sres. Diputados catalanes, ¿estaríais conformes con que el presupuesto especial de Cataluña rigiese en Cataluña sin que hubiese sido aprobado ni por un solo voto vuestro? Podrá ser, yo lo reconozco y lo deploro, que este sistema no encuentre hoy eco; podrá ser que esta doctrina, que en verdad no es incipiente, sino que por lo ménos está en período de desenvolvimiento, necesite que la opinion pública la venga trayendo hasta las esferas del poder para traducirla en leyes reales y positivas. No lo niego; pero es una doctrina sana, pura, es hija legítima del sistema representativo; su más fiel aplicacion.

Tal es nuestra doctrina. Ella no menoscaba la unidad política del Estado; solo realiza la descentralizacion económica y administrativa. Ahí la teneis, pues. Ya hemos satisfecho los deseos de los que nos pedian que la explicásemos. Antes, repito, habia sido ya expuesta por el ilustre Duque de la Torre y por el Marqués de Castellflorite en documentos que andan impresos, que todo el mundo conoce.

Ahora hace falta que nos diga el Gobierno cuál es *su* asimilacion; ya he dicho cuál es *nuestra* autonomía. Estos dos sistemas, notadlo bien, señores, no son absolutos, ó mejor dicho, el uno no excluye por entero al otro; no son antitéticos; no son contradictorios, como

se pretende. Permitidme y dispensadme una comparacion científica: no son dos rectas paralelas de sentidos y direcciones opuestas, que jamás se encuentran; no son dos curvas sujetas en sus afecciones á leyes de generacion especiales, pero que presentan contactos y oscilaciones de diferentes órdenes y muchos elementos comunes. Prueba. Ahí enfrente teneis á un partido conservador que es asimilista y nadie le puede negar que lo es; sin embargo, ved cómo ha encontrado y encuentra y encontrará tal vez siempre, perfectamente compatible con su principio de asimilacion el presupuesto especial, la deuda especial, el Tesoro especial, la garantía especial de aquellas rentas, el Ministerio de Ultramar, el Gobierno general, la Direccion especial de Hacienda, el grupo político de las seis provincias, los aranceles distintos, la tributacion diferente. Pues todos esos son principios *autonómicos*. Y vednos á nosotros, autonomistas, que no solo admitimos, sino que pedimos y exigimos la identidad de derechos civiles y políticos entre los españoles de aquende y los españoles de allende. Pues ese es un principio asimilador, y bien asimilador.

Y podreis comprender, por consiguiente, de qué suerte, sin abjurar de nuestras doctrinas, sosteniéndolas con firmeza y con orgullo, podemos deciros, señores liberales-dinásticos, que nosotros no os pedimos que vengais á realizarlas, pues á los Gobiernos no se les debe pedir que hagan aquello que es contrario á sus principios, á sus compromisos, á sus declaraciones y á sus antecedentes; pero lo que sí os exigimos, en uso de nuestro derecho, es que esa asimilacion que invocais sea una asimilacion distinta de la que invoca el partido que teneis enfrente. Os exigimos que sean, como antes dije, idénticos los derechos civiles y políticos de los ciudadanos de aquí y de allí, de tal suerte que no se dé el caso extraño, y doloroso por cierto, de que los españoles que abandonan las costas de la Península para ir á Cuba, al ver desaparecer en el horizonte los lineamientos esfumados de sus montañas, vean perderse para ellos esos derechos sagrados que son como pedazos de su vida; y que tampoco suceda que los hijos de Cuba y los habitantes de la Antilla, cuando dejen aquellas playas y se lancen al Atlántico para venir á la Península, encuentren aquí unos derechos ó garantías que no podian difrutar allí. Lo que pedimos que realiceis es lo que está conforme con vuestros antecedentes; porque lo demás no es á vosotros á quienes toca realizarlo; no es esa fortuna para vosotros; esa gloria está reservada por el tiempo y por la justicia á la democracia española, porque solo en nuestros principios existe la virtud necesaria para alcanzarla. (*El señor Martinez Pacheco dirige algunas palabras al orador.*) Su señoría que me interrumpe se servirá pedir, si gusta, la palabra, y yo tendré el placer de contestarle. Me basta, por ahora, decirle que el jefe de su partido, el egrégio tribuno de España, la gran palabra del mundo y de los tiempos, ha dicho aquí en este Parlamento algo más, mucho más de lo que yo estoy diciendo y que parece como extrañar á S. S. Ha defendido tan gallardamente como sabe hacerlo, con esa admirable elocuencia brillante que encanta á todo el mundo, mucho mejor que yo, pobre y nuevo en el Parlamento, la autonomía colonial, como la verdadera fórmula de la democracia, del derecho y de la justicia. Si S. S. lo duda y quiere contender conmigo, yo se lo demostraré bien cumplidamente.

Continúo, señores, é insisto en decir y afirmar que en los principios de la democracia española, de todos los matices y sin excepcion alguna, está la pureza y la verdad del sistema representativo, y que no llegaremos á tener en las colonias verdadero y puro sistema representativo sino por virtud de la aplicacion de estas doctrinas nuestras, ya acreditadas en la historia por el éxito más completo.

Señores Diputados, tended la vista por toda la América; parece que desde las altas cumbres de los Andes el génio de la libertad preside y como dirige la constitucion y desarrollo de aquellas sociedades que forman, como un insigne orador ha dicho varias veces, la *vía láctea* de la democracia. En medio de ese concierto de pueblos libres no encontrarán asiento las doctrinas conservadoras, ni vuestras estrechas é incompletas soluciones. Nuestros grandes ideales de raza, y el edificio espléndido de nuestro porvenir, no podrán, no, fundarse en América sobre el contento de los pueblos, sino por los principios y por los procedimientos de la democracia española, á cuyo lado estoy, por cuyos derroteros marcho, y con cuyos nobles defensores voto, pienso, siento, aspiro y espero.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra, como de la Comision, en contra.

El Sr. **RICO**: Solamente un deber de cortesía, señores Diputados, me pone en el imprescindible caso de tener que abusar de vuestra benevolencia en esta tarde. Solo el deseo de que no pueda decirse que no quiero intervenir en estos debates me pone en la imprescindible necesidad de dirigiros algunas palabras; de otra suerte, y si por estos motivos no lo hiciera, yo os privaria del mal rato que he de causaros y me privaria yo mismo, que por desgracia el estado de mi garganta no es el más á propósito para dirigir la palabra al Congreso; y además que nunca como ahora pudiera decirse con el poeta: «en mi vida me he visto en tal aprieto,» que es tal, que ingénuamente confieso no sé por dónde empezar; tal es el giro que el señor Portuondo ha dado á su discurso.

Al leer la enmienda del Sr. Portuondo, al ver cómo empezaba su discurso, creí que efectivamente iba á combatir la política del Gobierno, ya por lo que el Gobierno actual representa con relacion á la historia de los individuos que le forman, ya por lo que el Gobierno hubiera hecho en las esferas del poder desde que ocupa este banco, ya, en fin, por las indicaciones que en el mensaje de la Corona se han hecho acerca de su política ultramarina.

Todos estos eran puntos de discusion, todos estos eran puntos de debate que podia haber tocado el señor Portuondo al apoyar su enmienda; y cuando ménos, si S. S. no creia digna de censura la conducta de este Gobierno desde que ocupa este banco en las cuestiones ultramarinas; si no hallaba tampoco motivo de censura en el mensaje que el Gobierno ha puesto en los labios de nuestro augusto Monarca D. Alfonso XII, podia haber hallado dignos de censura los términos en que la Comision propone que se conteste al mensaje de S. M. Pero es el caso, Sres. Diputados, que el señor Portuondo no ha hecho nada de esto. Su señoría no ha encontrado nada censurable; ni siquiera ha hallado nada digno de crítica; es más, casi ha defendido al Gobierno, casi ha defendido á esta mayoría, si bien diciendo que no podia hacer más que lo que hace, añadiendo otra cosa en la que no puedo estar conforme con S. S., puesto que ha llegado hasta suponer que los males de Cuba no tienen remedio, cosa en que nin-

gun español puede estar conforme con el Sr. Portuondo.

Yo creia al ménos que ya que nada de esto hubiera hecho el Sr. Portuando, que ya que se proponia, como al fin ha dicho, hacer preguntas al Gobierno, con efecto se hubiera limitado á esto, en cuyo caso el papel de la Comision estaba concretado á levantarse para presentar sus excusas acerca del por qué no tomaba parte en la discusion; pero es el caso que tampoco S. S. ha hecho nada de esto.

El Sr. Portuondo ha hablado de la cuestion ultramarina, ha presentado con colores vivísimos, que no sé si son completamente exactos, la situacion de Cuba en lo político, en lo económico, en lo administrativo y en todo. ¿Pero es acaso que el responsable de todo eso, el responsable de ese estado social, económico, administrativo y político en que S. S. dice que se hallaba la isla de Cuba, lo es este Gobierno? ¿Por ventura ha de ser responsable el partido liberal-dinástico y el Gobierno que hoy ocupa el poder, del estado en que se hallaba la isla de Cuba cuando este mismo Gobierno vino á sentarse en este banco? ¿O es que S. S. queria seguir combatiendo con el partido conservador-liberal? Si esto es así, hágalo S. S. en hora buena; pero déjelo para otra ocasion, porque en la presente, perdóneme S. S. que se lo diga, no era el momento oportuno de llevar el debate por esos senderos.

Decia el Sr. Portuondo que el partido liberal-dinástico, ó sea la fusion, habia sido engendrada al calor de las reformas de Ultramar. No negaré al Sr. Portuondo que una de las causas que motivaron disgregaciones importantísimas del partido liberal-conservador y que despues vinieron á formar la fusion como elementos útiles para los intereses del país, fueran las medidas y las reformas ultramarinas; no he de ser yo quien lo niegue. No he de ser yo tampoco quien ponga en duda que las reformas ultramarinas fueran la causa ocasional, no la principal de que el ilustre pacificador de la Península y de Cuba se decidiera á adoptar el rumbo que ha querido seguir siempre y que hoy sigue para bien de la Pátria y de las instituciones que nos rigen. No seré yo el que niegue, Sr. Portuondo, que el partido liberal-dinástico tenga compromisos adquiridos en las cuestiones de Ultramar en sentido reformista; pero yo pregunto á mi vez al Sr. Portuondo, ya que tantas preguntas queria él formular: ¿tiene motivos su señoría para dudar del espíritu reformista del partido liberal-dinástico? Pues si no tiene motivos para dudar de ese espíritu reformista; si tiene ya pruebas bastantes, y bien claras y bien evidentes, de que ese espíritu reformista ha de llevarlo á todos los terrenos en que sea posible y con la rapidez posible, pero con la prudencia necesaria; si S. S., como me indica con un movimiento de cabeza, tiene confianza en ese espíritu reformista; si no encuentra ninguna de las medidas del Gobierno digna de censura, entonces, ¿á qué la enmienda?; entonces, ¿á qué el discurso de esta tarde?; entonces, ¿á qué esa pasion con que se expresaba S. S., queriendo ponerse enfrente del Gobierno y combatirle, cuando lo que S. S. desea son reformas en sentido liberal, y confiesa que tiene confianza en el espíritu reformista del partido liberal-dinástico y del Gobierno que le representa en este banco?

No habré de ocuparme, Sres. Diputados, de las cuestiones puramente políticas de Ultramar. Todos sabeis mi poca aficion á las cuestiones políticas, y sabeis tambien que alguna aficion tengo á las cuestiones económicas; y gracias que con esta pequeña aficion y el poco estudio que las he dedicado, pueda al ménos entenderlas y ocuparme de ellas. Pero como no tengo aficion á las políticas, y como no las entiendo gran cosa, seria una osadía imperdonable en mí el entrar á discutirlas, cansando vuestra atencion y dilatando el momento en que las oigais tratar por la elocuencia de mi ilustre amigo el Sr. Ministro de Ultramar. Voy, pues, únicamente á decir algunas palabras, y repito que por pura cortesía, acerca de las cuestiones económicas de que se ha ocupado el Sr. Portuondo.

Decia S. S.: triste, tristísima era la situacion del presupuesto de la isla de Cuba cuando ocupásteis el poder. Pues bien; yo no niego que era triste, tristísima la situacion de aquel presupuesto; yo no puedo negar, porque seria negar la evidencia, que era desastrosa la situacion de aquel presupuesto; yo no puedo poner en duda que era de lo más espantoso la situacion del Tesoro de la isla de Cuba. Bien, ¿y qué? Esto será muy bueno para que cuando S. S. discuta con los conservadores, pueda hacerles ese cargo; pero tratándose del Gobierno actual, ¿se le puede hacer responsable, ha querido S. S. hacerle responsable de las faltas que cometieron sus predecesores, si faltas existen?

Y añadia el Sr. Portuondo: ¿qué es lo que este Gobierno debia y podia hacer en las cuestiones económicas? Veamos, decia, lo que se podia hacer antes de que se reunieran las Córtes. En primer lugar, Sr. Portuondo, una vez iniciado en el Gobierno español el sistema de presentar los presupuestos á las Cámaras, y puesto que ya el Poder legislativo habia hecho un presupuesto para Cuba, no le era lícito al Gobierno, era por lo ménos poco prudente legislar por medio de decretos. Buenas ó malas, las leyes que las Córtes con el Rey habian hecho para nuestras provincias ultramarinas, teníamos el deber de respetarlas, y si esas leyes nos llevaban á un déficit inmenso, á una situacion desastrosa, esto no podíamos nosotros evitarlo; lo más que podíamos hacer era irlo conteniendo en los términos en que nos fuera dable hasta el momento en que abiertas las Córtes, acudiera á ellas el Gobierno con el remedio que considerase necesario para salvar aquella triste situacion.

Si, pues, no se podia hacer nada hasta que se reunieran las Córtes; si las Córtes acaban de reunirse; si en labios de S. M. ha puesto el Gobierno español las palabras de que muy pronto se presentarán las reformas; si estamos aún cumpliendo el deber de cortesía parlamentaria de contestar al mensaje, no debe alarmarse S. S. porque aun no estén sobre la mesa los proyectos de presupuestos de Ultramar. Yo tengo la seguridad de que se presentarán muy pronto esos proyectos, y entonces será llegado el momento para S. S. de poder juzgar como crea conveniente, siempre como deba, las medidas que el Gobierno proponga.

Pero decia S. S. que ha habido una resolucion que indica el propósito que podia abrigar el Gobierno en las cuestiones económicas, y en este punto es en lo único en que yo debo hacer alguna observacion para demostrar cuán equivocado estaba S. S. al suponer que el Gobierno no habia cumplido sus deberes al adoptar aquella resolucion.

Afirmaba el Sr. Portuondo que para atender á las necesidades extraordinarias que la guerra imponia al presupuesto de la isla de Cuba, se habia arbitrado un subsidio de 25 por 100 para solo ese año. Es verdad; para solo ese año se habia establecido ese arbitrio, para solo ese año se habia preceptuado ese subsidio; pero tambien

es cierto que existia un artículo en aquella ley de presupuestos, que en la prevision de que no pudieran ser votados á tiempo los presupuestos del año económico inmediato, disponia se entendieran prorogados por un año más; y en verdad que al acordar esa próroga no se acordaba con la eliminacion de ese subsidio, sino que incluia dentro de la próroga el todo, porque cuando no lo eliminaba al prorogar el ejercicio, era que lo prorogaba en todo. Luego era perfecta y correctamente legal la conducta del Gobierno, que continuaba cobrando el subsidio del 25 por 100, no utilizando el 3 de recargo sobre la contribucion directa, que por otra parte ni era llegado el momento de utilizarlo, porque estaba prorogado el ejercicio anterior, ni era conveniente hacerlo en aquellos momentos. ¿No nos decia el Sr. Portuondo que es tal y tan triste la situacion del presupuesto, que cuando ménos está ya confesado un déficit de 15 millones de pesos, y que su señoría cree que ha de exceder de 24? ¿Podrá negar S. S., ni nadie que conozca lo que son presupuestos y lo que es déficit, que en un presupuesto de 40 millones de pesos, tener un déficit de un 50 por 100, ó de un sesenta y tantos, es la situacion más espantosa que se puede imaginar? Pues yo haré una pregunta á S. S. Si tristísima era la situacion del presupuesto de la isla con 24 millones de déficit; si ese déficit existe aun realizando el subsidio de 25 por 100, ¿quiere decirme su señoría, si no se realizara, cuál seria la situacion de Cuba, cuánto no aumentaria ese déficit? Y si ese déficit aumentara, siendo uno el presupuesto de la isla de Cuba, uno su Tesoro, unos sus ingresos y unos sus gastos, ¿me quiere decir S. S. quién seria el que en último término tendria que sufrir las tristes consecuencias de lo que S. S. indicaba como más conveniente? Vea, pues, S. S. cómo era perfectamente legal la conducta del Gobierno, y que aun cuando sutilizando mucho hubiera podido creerse por álguien que no era perfectamente legal, era altamente conveniente, era altamente patriótico, era mirar por los intereses de nuestros hermanos allende los mares, el acordar que se continuara cobrando el subsidio, porque su supresion seria más triste para ellos que para nadie.

Muy luego tengo entendido que el Gobierno ha de presentar los presupuestos para la isla de Cuba, y entonces verá el Sr. Portuondo si el espíritu reformista ha abandonado al partido liberal-dinástico, y entonces será llegado el momento, si S. S. no nos viera por la senda de la libertad, de las críticas de S. S.; pero antes, perdóneme S. S. que le diga que no creo que es lícito á S. S. ni á nadie dudar del espíritu reformista, ni de que ese espíritu reformista dentro del principio de la asimilacion no nos abandona un momento, cuando se sientan en este banco el ilustre general Sr. Martinez Campos, el Sr. D. Venancio Gonzalez, el Sr. Don Fernando Leon y Castillo, y tantos otros que en todos momentos dijeron cuáles eran sus ideales en materia de legislacion ultramarina, y que no lo han olvidado. Buena prueba de ello es el decreto sobre el desestanco del tabaco en Filipinas; buena prueba de ello es el proyecto que el Sr. Camacho acaba de presentar sobre relaciones comerciales con Ultramar. Por consiguiente, si hasta ahora han dado pruebas evidentes de seguir ese espíritu reformista, no tema S. S. que lo hayan de abandonar. Pero si bien ese espíritu reformista en sentido liberal es el que inspira todos los actos del Gobierno; si bien ese espíritu reformista en sentido liberal es el que inspira todos nuestros actos, no tema su señoría que vayamos á ir con tal prisa, á ir con tanta inconsideracion, que vayamos á matar esas reformas por imprudentes. No; nosotros somos reformistas, lo hemos sido siempre, creo que lo hemos de ser; ¡qué digo creo! estoy seguro de que lo seremos siempre; pero iremos á las reformas por el anchuroso camino, que podrá ser más ó ménos largo, pero que al fin y al cabo es más seguro, por el anchuroso camino de la prudencia, y no por el accidentado y peligroso sendero de las aventuras.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Señores Diputados, satisfactoriamente ha contestado al Sr. Portuondo el digno indivíduo de la Comision, señor Rico, en lo que se refiere á las cuestiones económicas de Cuba. Yo debo hacerme cargo de algunas indicaciones de carácter político en que se ha extendido S. S. Con este motivo el Sr. Portuondo ha dirigido frases benévolas y cargos severos al Gobierno y al Ministro de Ultramar. Yo agradezco vivamente las primeras y no me sorprendo de los segundos. ¿Cómo es posible que el Gobierno tuviera la pretension de que el Sr. Portuondo le dirigiera alabanzas incondicionales?

El Sr. Portuondo y yo tenemos los mismos deseos, las mismas aspiraciones; queremos el engrandecimiento y la prosperidad de Cuba; pero nuestros procedimientos son distintos: S. S. va por todos los caminos á la autonomía de la isla de Cuba; el Gobierno de S. M. y el Ministro que en este momento tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, por todos los caminos van á la asimilacion. Y no es ciertamente una novedad ésta que digo. Desde que el Sr. Portuondo vino á la vida pública, se declaró autonomista, y autonomista se ha declarado en el dia de hoy. El partido á que pertenezco, y en cuya representacion está este Gobierno en este sitio, es asimilador desde el dia mismo en que el problema de Cuba se planteó en la política española exigiendo una solucion inmediata. Somos, pues, asimiladores, esencialmente asimiladores, profundamente asimiladores. Esto sentado, ¿puede decirse que hemos andado inactivos? ¿Puede decirse, como ha dicho el Sr. Portuondo, que espera nuestros actos para convencerse de nuestras intenciones y de nuestros propósitos en las cuestiones de Cuba?

Esta es una injusticia que ha cometido el Sr. Portuondo en el dia de hoy, y de la cual no puedo ménos de dolerme y lamentarme.

Hace ocho meses que estamos en el poder; hasta hace un mes, las Córtes han estado cerradas; en el interregno parlamentario hemos llevado la Constitucion á Cuba; hemos suprimido la prévia censura; vamos á llevar la ley de reuniones públicas. No la he llevado para conceder al Sr. Portuondo la satisfaccion de poder decir á Cuba que yo concedo la ley de reuniones públicas por las gestiones de S. S., porque lo único que S. S. ha pedido, que no se hubiera hecho, es la ley de reuniones. Esa ha sido la exigencia de S. S. en el dia de hoy. Pues ya la tiene satisfecha: la ley de reuniones irá á la isla de Cuba por el próximo correo. (*El señor Portuondo*: Muy bien.)

La colonia se ha convertido en provincia: promulgada la Constitucion, suprimida la prévia censura, los colonos de la isla de Cuba, que no otra cosa eran, son hoy ciudadanos españoles. Y sin embargo, todo es poco; hace tres años, la isla de Cuba era una colonia

que gemia bajo una dictadura militar; hoy disfruta la isla de Cuba más libertad, mucha más libertad que todas las Repúblicas hispano-americanas con sus flamantes democracias. (*Muy bien.*) Y sin embargo de esto, todo le parece poco y nada satisface al Sr. Portuondo. Y es que S. S., dados sus principios, tiene el deber de ser insaciable. Yo reconozco en S. S. ese deber; pero reconozca S. S. en mí los deberes que, como hombre de gobierno, tengo para no apresurar las cosas, para realizar la asimilacion en buenas condiciones, para que la asimilacion, en una palabra, sea para Cuba una solucion, y no una catástrofe. (*Bien.*)

En el órden económico hemos llegado hasta el cabotaje, y como complemento de esto buscaremos soluciones para todas las cuestiones que entrañan las relaciones comerciales de la Península y de la isla de Cuba; buscaremos soluciones de concordia que armonicen derechos legítimos, aspiraciones legítimas con intereses creados. Para normalizar la administracion de Cuba y poner término á aquel cáos de que hablaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y que el Sr. Portuondo ha recordado en el dia de hoy, hemos creado el Tribunal de Cuentas; vamos á traer á las Córtes una ley de empleados fundada en aquellos principios que Inglaterra y Holanda aplicaron para destruir la inmoralidad de su administracion colonial, bastante más corrompida que la nuestra. Hemos perseguido la inmoralidad administrativa, si no con más energía, con más éxito que los Gobiernos anteriores; hemos resuelto que los funcionarios públicos sean llevados ante los tribunales de justicia sin necesidad de la autorizacion prévia; presentaremos á las Córtes los presupuestos de Cuba con grandísimas economías, con considerables economías, para poner término á ese funesto sistema de empréstitos que arruinan la isla de Cuba y devoran su presupuesto.

Y si de la isla de Cuba salimos, ¿puede dudarse del espíritu liberal y reformista del Gobierno, puede acusarse á este Gobierno de inaccion? Salga el Sr. Portuondo de la gran Antilla, y tenga en cuenta que hemos llevado á Filipinas el desestanco del tabaco, con lo cual hemos salvado á este país de la ignominia del arriendo; hemos levantado la losa de plomo que pesaba sobre aquel Archipiélago; hemos emancipado á millones de séres de una odiosa servidumbre, y hemos abierto un inmenso porvenir colonial para nuestra Pátria. (*Muy bien, muy bien.*) Y á un Gobierno que hace esto, ¿se le puede acusar de inactivo, se le puede acusar de tímido, se le puede acusar de poco reformista en las cuestiones de Ultramar? Ya sé yo que hay mucho que hacer todavía, no solo en Filipinas, sino en la isla de Cuba; ¿quién lo duda? Ya sé yo, Sr. Portuondo, que hay que concordar las leyes orgánicas y los Reales decretos que rigen en la isla de Cuba con la Constitucion del Estado recientemente promulgada; ya sé yo que hay que llevar el espíritu liberal del Gobierno á la ley electoral; ya sé yo que es necesario hacer una ley que fije las atribuciones del gobernador general de la isla de Cuba.

Pero ¿qué queria S. S. que hiciéramos en la cuestion de imprenta? Regia una ley para Puerto-Rico; el Gobierno, creyéndolo necesario, quiso suprimir en Cuba la prévia censura: colóquese el Sr. Portuondo en mi lugar, forme parte de este Gobierno, y cerradas las Córtes y queriendo suprimir la prévia censura, dígame S. S. qué es lo que hubiera hecho: indudablemente lo que hizo este Gobierno: llevar la ley que regia en Puerto-Rico á la isla de Cuba. Pues qué, ¿queria S. S. que hubiéramos derogado aquella ley? ¿Queria S. S. que hubiéramos hecho una ley para Cuba distinta de la de Puerto-Rico?

Laméntase el Sr. Portuondo de que no disfruten los españoles de Cuba de los derechos políticos que aquí disfrutamos nosotros, con toda la extension con que aquí se practican; y de esto se lamenta S. S. cuando hace algunos meses la isla de Cuba era una colonia. Y sin embargo, el Sr. Portuondo que pide todos los derechos ¿de cuántos deberes que aquí pesan sobre los españoles no se ha acordado en el dia de hoy? ¿Quiere S. S. las quintas para la isla de Cuba? Pues es extraño que no lo haya pedido. (*El Sr. Portuondo*: En otra ocasion lo he pedido.) Deje S. S. al tiempo lo que es del tiempo, y no quiera violentar las cosas, porque por ese camino de las violencias se llega al absurdo.

Pero hay en todo esto algo que no me explico. ¿Cómo el Sr. Portuondo, partidario de leyes especiales para Cuba, insiste en pedir, no ya la asimilacion, sino la identidad? El Sr. Portuondo pide que llevemos á Cuba la Constitucion que rige en la Península, sin ninguna modificacion: pide, en una palabra, el autonomista partidario de leyes especiales, la identidad entre Cuba y la Península. Cualquiera diria que el señor Portuondo, pidiendo la identidad, y pidiéndola con tal impaciencia, y pidiéndola con tal apresuramiento, quiere esgrimir en contra de la asimilacion el absurdo de la identidad.

Pero el Sr. Portuondo, que nos pregunta hasta dónde llega el Gobierno en punto á asimilacion, qué extension tiene el criterio asimilador del Gobierno, no ha circunscrito ciertamente la extension que tiene el criterio autonomista de S. S.; y para que estas discusiones, Sres. Diputados, sean provechosas, yo creo que no debemos discutir este ó el otro accidente, este ó el otro detalle, sino que debemos discutir ideas fundamentales, sistemas frente á sistemas. Yo soy asimilador, el Gobierno es asimilador; S. S. es autonomista, lo ha declarado con completa franqueza y con noble lealtad. Pero ¿qué entiende por autonomismo el Sr. Portuondo? Ha dicho S. S., que ha deslizado estas frases como si no tuvieran importancia, que pide para la isla de Cuba dentro de la unidad nacional, que S. S. respeta como el que más, y eso no lo pongo yo en duda ni por un momento siquiera, ha dicho S. S. que pide un gobierno dentro del cual quepa el principio de la responsabilidad y el principio de la representacion popular.

El principio de la responsabilidad: ¿y quién va á ser responsable? ¿Es el gobernadsr general de la isla de Cuba? (*El Sr. Portuondo hace signos negativos.*) Pues ¿quién? (*El Sr. Portuondo*: El gobernador general ante los Poderes del Estado.) ¿De dónde, de Cuba? (*El señor Portuondo*: De la Nacion.) Pero ¿dónde están esos Poderes? (*El Sr. Portuondo*: En las Córtes con el Rey, como pasa en Inglaterra.) ¡Pero si lo es ahora, Sr. Portuondo; si eso existe ahora!

Yo suponia que S. S., al hablar de la responsabilidad y de la representacion popular, queria para Cuba un Congreso y un Senado como existen en el Canadá. (*El Sr. Portuondo*: No es esa la autonomía que yo sostengo.) Pues me alegro de que no sea esa la autonomía de S. S.; pero yo le pregunto: ¿es S. S. correligionario del Sr. D. Calixto Bernal? Pues el Sr. D. Calixto Bernal dice en una carta que dirige á sus amigos de la isla de Cuba, y que los periódicos han publicado, que las

cuestiones de Cuba no se resolverán hasta que los hijos de aquel país no hagan sus leyes: ¿y cómo hacen las leyes los hijos de Cuba, si no tienen Cuerpos Colegisladores?

De todos modos, yo me alegro de que el Sr. Portuondo, mi amigo, no esté de acuerdo con el Sr. Bernal en este punto: yo me alegro de que el Sr. Portuondo y sus amigos no estén aquí de paso: yo me alegro de que SS. SS. no estén aquí como huéspedes, sino como hijos queridos de la Pátria española en el santuario de las leyes. (*Muy bien*.)

Ha dicho S. S. que solo la democracia puede curar de raiz los males de la isla de Cuba, y que nosotros solo iremos conllevando la situacion: esto es lo que se deduce de sus frases. Seria conveniente que el país supiese que los demócratas son autonomistas, porque hasta ahora la democracia española ha pasado por el poder y no hay en todos sus actos ni uno solo que demuestre que marcha por ese camino. ¡Qué más! La democracia española no ha ido tan allá como el Gobierno actual en punto á reformas para la isla de Cuba ni para Filipinas.

Pues qué, ¿han ido tan lejos en el camino de las reformas los Gobiernos democráticos como el Gobierno actual? ¿Se atrevió ninguno de los Gobiernos democráticos á llegar al desestanco del tabaco en Filipinas? ¿Publicó ninguno de ellos la Constitucion en la isla de Cuba, suprimió la prévia censura, ha enviado íntegra la ley de reuniones que rige para la Península? (*El señor Martos*: ¿Y la guerra?) Yo me alegro de este recuerdo del Sr. Martos, el cual dijo en cierta ocasion que entre la integridad de la Pátria y la integridad de los principios estaba por la integridad de la Pátria. (*El Sr. Martos*: Siempre.) Yo me alegro de haber sido interrumpido por el Sr. Martos con esa palabra que ha pronunciado para honra suya. Recordará el Congreso que el Sr. Ruiz Zorrilla declaró en cierta ocasion desde este banco que en la isla de Cuba no habria más política que la que quisieran los voluntarios.

Pues bien; teniendo en cuenta estos antecedentes, ¿con qué derecho invoca el Sr. Portuondo los principios de la democracia? (*El Sr. Labra*: ¿Y en Puerto-Rico?) ¿Qué hizo en Puerto-Rico? Abolir la esclavitud con el concurso de todos los partidos; pero ¿puede compararse lo que hizo en Puerto-Rico con lo que nosotros hemos hecho en Cuba? En Puerto-Rico, Sr. Labra, se puede hacer todo impunemente y sin peligros.

Háse fijado el Sr. Portuondo en el art. 89 de la Constitucion, y ha preguntado al Gobierno de S. M. cómo lo interpreta.

Dice el art. 89 de la Constitucion: «Las provincias de Ultramar serán regidas por leyes especiales;» y respondiendo el Sr. Portuondo á su criterio autonomista, pide que se cumpla el mencionado artículo y que se hagan las leyes especiales. Pero, Sres. Diputados, recordemos los antecedentes de ese artículo. ¿Cuáles son estos antecedentes? Los encontramos en 1837. ¿Y no ha recordado el Sr. Portuondo el decreto que entonces se dió? ¿Sabe S. S. por qué se consignó ese artículo en la Constitucion de 1837? Sencillamente porque como la Constitucion no habia de regir en Cuba ni en Puerto-Rico, no era natural que los Diputados de las Antillas viniesen á tomar parte en la formacion de un Código fundamental que no habia de regir para ellos; pero ahora que la Constitucion rige en Cuba, y S. S. pide que rija íntegra, ¿con qué derecho se invoca el artículo de la Constitucion? ¿A qué se reduce la especialidad para Cuba y para Puerto-Rico? ¿No comprende S. S. que las razones no son las mismas?

Señores Diputados, el art. 89 de la Constitucion tiene una interpretacion natural, y es necesario estar poseido por una ofuscacion inexplicable para no penetrarse de lo que este artículo quiere decir. «Las provincias de Ultramar serán regidas por leyes especiales.» Era natural, Sr. Portuondo; cuando esta Constitucion se promulgó, las provincias de Ultramar no tenian aquí representacion alguna, y hubiera sido aventurado, y más que aventurado insensato, llevar á ellas las leyes que regian en la Península en 1876. En una palabra, los autores de la Constitucion, que partieron de la realidad del momento, aceptaron la situacion de las cosas en el instante en que esa Constitucion se promulgaba; pero en el párrafo segundo abrieron el camino, ¡qué digo abrieron el camino! indicaron el camino á todos los Gobiernos para llevar á Cuba, con todas las modificaciones que se creyesen convenientes, porque es necesario aceptar la situacion de las cosas en Cuba tal como es, y no tal como quisiéramos que fuese, autorizándoles, digo, para llevar todas las leyes que se habian promulgado ó se promulguen en la Península.

Esta es la interpretacion natural, racional y sincera de este artículo de la Constitucion. La asimilacion, pues, es lo constitucional. O este artículo es la asimilacion, ó es la colonia; lo que no es, es la autonomía. (*Bien*.) ¿Cabe en la cabeza de nadie que los autores de la Constitucion de 1837, de la Constitucion de 1845 y de la de 1876 fueran autonomistas? ¿Se hablaba siquiera de autonomía entonces?

Pero no hay que confundir las cosas. Nosotros, con arreglo al sentido de la Constitucion vigente, con arreglo al art. 89 invocado por el Sr. Portuondo, vamos á la asimilacion, pero á la autonomía jamás; y no hay que confundir la asimilacion con la identidad.

Dentro de la unidad cabe la variedad. Aquí se ha realizado la unidad de la Nacion española, y sin embargo, unas regiones de España no son idénticas á otras. Sin embargo, todas ellas están dentro de la unidad de la Pátria española. Pero ¿quiere esto decir que nosotros vamos á conservar en Cuba una centralizacion absurda? Señores Diputados, yo declaro con sinceridad que desde aquí se puede gobernar á Cuba, pero es muy difícil administrarla desde aquí. En el camino de la descentralizacion administrativa me encontrará S. S. y marcharemos juntos, pero no me encontrará S. S. en el camino de la independencia administrativa. Marcharemos juntos á la descentralizacion administrativa, pero no á la descentralizacion política.

La independencia administrativa con ribetes de autonomía, yo lo confieso con ingenuidad, es para mí en un término breve la independencia de la isla de Cuba y su separacion de la madre Pátria.

No lo tome á mala parte el Sr. Portuondo.

¿Cómo he de dudar yo del españolismo del Sr. Labra, por ejemplo, á quien todos de antiguo conocemos, no solo como un orador insigne, sino como un hombre de rectas y patrióticas intenciones? ¿Cómo he de dudar del Sr. Portuondo, que ha sellado su amor á la Pátria española derramando su sangre á la sombra de nuestra bandera en los campos de batalla de Cuba? ¿Cómo he de dudar yo del amor á España de mi amigo el señor Betancourt? ¿Cómo he de dudar del patriotismo de los hombres importantes del partido autonomista en la isla de Cuba, muchos de ellos peninsulares, que

han hecho constantes alardes de su adhesion á España, que se han acercado al general Martinez Campos y al general Blanco en todas las ocasiones para ofrecerles su apoyo, condenando todo movimiento de fuerza?

Pero yo pregunto al Sr. Portuondo y al Sr. Labra: ¿no es cierto que en el fondo del autonomismo cubano, contra la voluntad de sus jefes, late una tendencia separatista, como contra la voluntad de sus jefes hay corrientes socialistas aquí en el fondo del partido republicano? (*El Sr. Portuondo*: No.— *Varios Sres. Diputados*: Sí, sí.) Pues si esto es verdad hay que andar con ciertas precauciones y ciertos miramientos, y en este camino debieran ayudar los Sres. Portuondo, Betancourt y Labra á los Gobiernos animados de tan buenos propósitos como el Gobierno que se sienta en este banco.

El autonomismo ha podido ser en otras Naciones un gobierno aceptable para la Metrópoli y para las colonias, porque no ocurrió en ellas lo que ha ocurrido en Cuba. Pudo Inglaterra dar la autonomía á sus colonias de la Australia y del Canadá, porque una corriente de inmigracion constante entre la madre pátria y esas colonias fortificaba los lazos que debian unir á las unas con las otras, y además porque venian del sistema representativo, porque todo inglés está acostumbrado á ejercer sus derechos y vivir dentro del régimen representativo; y sobre todo, señores, porque en esas colonias no se habia pedido la independencia con las armas en la mano en una guerra de diez años.

Pero, Sres. Diputados, ¿es posible desconocer las circunstancias de Cuba cuando de autonomismo se trata? ¿Es posible que Gobiernos españoles se presten á aflojar lazos que se han querido cortar y que hemos apretado nosotros vertiendo á torrentes la sangre de nuestros hijos? ¿Es posible esto, Sres. Diputados? ¿Es posible que se plantee á un Gobierno español el problema del autonomismo despues de una guerra de diez años, la más gloriosa quizá que registran los anales de las guerras coloniales desde los fenicios hasta nuestros dias? No, señores: este Gobierno que no cree, que no participa de las creencias del abate Prats; este Gobierno que no cree que el porvenir de las colonias sea precisamente la separacion de la madre Pátria, sino la union á la madre Pátria por el procedimiento de la asimilacion, como sucedia en la antigua Roma; este Gobierno, digo, está resuelto á marchar por el camino de la asimilacion, pero no dará un paso en el del autonomismo.

Pero es necesario, Sres. Diputados, que todo el mundo se penetre de las dificultades con que este Gobierno tiene que luchar y de los inconvenientes que tiene que salvar para realizar sus propósitos. Anda de por medio, Sres. Diputados, en Cuba una cuestion de nacionalidad, y líbranse allí descomunal batalla dos grandes intransigencias. El *statu quo* es un obstáculo: la autonomía es un peligro. Entre estas dos exageraciones está la política de este Gobierno, que dice á los que aun pudieran conservar cierto amor á la antigua colonia: es necesario renunciar para siempre á eso; la colonia ha muerto; de sus cenizas ha nacido la libertad constitucional para la isla de Cuba; sed conservadores dentro de la libertad constitucional (*Bien*); que dice á los autonomistas: es imposible que pidais ni obtengais de ningun Gobierno español que afloje los vínculos que unen á la grande Antilla con la madre Pátria. El estado autónomo es irrevocablemente imposible; sed liberales dentro de la provincia española. (*Muy bien.*)

Ni autonomistas ni coloniales. España, que arrancó al abismo de los mares el secreto de la existencia de América, tiene derecho indudable, tiene derecho indiscutible á ser Potencia americana. Allí están Cuba y Puerto-Rico que la representan, con sus instituciones liberales en presencia de las democracias americanas. La América entera debe conservar la bandera española donde hoy está, en Cuba y en Puerto-Rico, en el Golfo Mejicano, á la entrada de América, y conservarla eternamente allí, como se conservan los blasones de familia á la entrada de las casas solariegas, por respeto á la memoria de nuestros padres y por propio y legítimo orgullo. (*Grandes aplausos.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Portuondo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PORTUONDO**: No cansaré vuestra atencion con un largo discurso, porque despues de las nobles, levantadas y elocuentísimas palabras que ha pronunciado el Sr. Leon y Castillo, no podria yo pronunciar otras que dejasen de ser pálidas y frías; pero de esta cuestion y de este debate resulta un hecho incontrovertible. Yo me felicito grandemente, porque así hemos tenido ocasion nosotros hoy, tendrá ocasion mañana el país entero, y le tendrán muy pronto las islas de Cuba y de Puerto-Rico, de saber que el espíritu que anima é informa la política y los actos del Gobierno es verdaderamente, ámpliamente, grandemente liberal. Yo me felicito de haber provocado esas nobles declaraciones, y bien recordará el Sr. Leon y Castillo, y la Cámara entera me hará la justicia de recordar tambien, que dije al principio de mi discurso que este Gobierno, para ser consecuente y digno, no podria renunciar á sus principios ni pasarse con armas y bagajes al campo de la doctrina que yo sostengo. ¿No dije yo que solamente podria exigir semejante cosa un loco ó un insensato? Y porque yo os haya expuesto una doctrina, y os haya dicho que á esa doctrina se ajusta todo el órden de mis aspiraciones, ¿ha de inferirse de aquí que yo haya pedido á este Gobierno, ni á ninguno de los partidos conservadores, que viniesen á ayudarme á la realizacion de lo que en otra ocasion (aunque á mi juicio con evidente error) calificásteis de peligroso? No; considero que el momento no es oportuno; considero que la obra en la cual yo trabajo y me esfuerzo, y cuya realizacion seria, en mi concepto, en concepto de mi partido, gran gloria de la Pátria y garantía cierta del afianzamiento de la nacionalidad española en América, tal vez por desgracia no llegue á realizarse en algun tiempo. Tal vez yo moriré sin haber tenido la dicha de verla realizada.

Estos procedimientos, todos lo sabeis, suelen ser lentos y dolorosos. España hace más de setenta años que llora, gime y lucha viendo derramar la sangre de sus hijos en los campos de batalla, para conseguir afianzar sobre bases indestructibles la libertad y el sistema representativo en toda su pureza; y todavía hasta los mismos partidos liberales monárquicos creen que no se ha realizado por completo. ¿Cómo habia de venir yo á pedir, aunque entienda que este sistema es la verdad del sistema representativo aplicado á las colonias españolas, que vosotros la realizáseis ahora, de pronto, inmediatamente? No. Es una grande injusticia haberme atribuido semejante propósito. Despues de todo, lo que he hecho yo, más que responder á ese rumor vago que por todas partes oigo y siento desde que vine á esta representacion, desde que tuve la alta honra de ser acogido por vosotros como compañero, más que

responder á excitaciones repetidas para que expresáramos nuestro criterio, para que explicáramos nuestras ideas, ha sido cumplir honradamente un deber sagrado de hombre de partido, y formular aquí el programa que defendemos y estamos resueltos á defender siempre. Pero exponerlas ¿es exigirlas?... ¡Ojalá que no fueran hoy cándidas tales exigencias!

Decia el Sr. Leon y Castillo: el Sr. Portuondo, que ha expuesto una doctrina autonomista, ha pedido, sin embargo, la identificacion de derechos políticos y civiles. Se extrañaba de esto el Sr. Leon y Castillo, y yo me extrañaba y sigo extrañándome de que S. S. se extrañase. ¿Cómo? ¿El Sr. Leon y Castillo no entiende, no sabe que si yo quisiera que en materia de derechos civiles y políticos los hijos de las Antillas tuviesen un solo derecho más que los de la Península, vendria con esto á pedir la destruccion de la unidad política del Estado? No. He comenzado por afirmar que el criterio autónomo que yo sostengo y defiendo, y que el partido liberal de Cuba, al cual en este momento tengo la honra de representar, sostiene y defiende, no es la antítesis profunda é irreconciliable del criterio asimilador.

En el criterio autonómico, tal como yo le explico, hay gran dósis de criterio asimilador; así como en el criterio asimilador de muchos de los conservadores, y de vosotros mismos, hay sin duda gran dósis de criterio autonómico. Tambien me extrañó grandemente que persona tan entendida como el Sr. Ministro me preguntara si el gobernador general, el delegado del Gobierno supremo, habia de ser, segun nuestro sistema, responsable ante la Diputacion insular... ¿Cómo pudo el señor Leon y Castillo entender eso, cuando dije claramente que el gobernador general solo podria ser responsable ante el Gobierno supremo? ¿Cómo pudo caber la duda en el ánimo de S. S., cuando me oyó decir que nuestro sistema le asignaba la facultad de convocarla, disolverla y suspenderla?... El principio de responsabilidad directa á que yo me contraje, y que no detallé porque temí que me acusárais de convertir la tribuna en cátedra de derecho público colonial, es el que se organizaria por medio del necesario establecimiento de un Consejo de gobierno libremente nombrado por el gobernador general. Ese Consejo de gobierno responderia ante la Diputacion insular, y de esa suerte el país tendria las garantías que hoy no tiene, para su recta administracion interior... Eso pasa en el Canadá, á cuyo régimen autonómico no es, sin embargo, exactamente igual el que nosotros queremos; en el Canadá, en donde (dicho sea de paso y contra la afirmacion de S. S.) el sistema de gobierno propio ó autonómico fué consecuencia de una rebelion armada que duró siete años y que sofocó Inglaterra. Yo creo que dije bien claro que aplaudia España, que habia aplaudido Europa y que aplaudiria el mundo entero el decreto del Sr. Leon y Castillo sobre el desestanco del tabaco en Filipinas; y por consiguiente, si me adelanté y tuve la fortuna de que fuera la mia la primera voz que resonara en esta Asamblea para recordar y enaltecer la gloria que ha adquirido S. S. por ese decreto, ¿por qué el Sr. Leon y Castillo suponia que yo no habia reconocido esa gran reforma? Yo no entré ni podia entrar á apreciar si semejante reforma, como algunos creian, incumbia á las Córtes; eso no me toca á mí; yo veo la reforma en sí, y la aplaudo con entusiasmo.

He dicho al comenzar esta rectificacion, y voy á concluir, que se aplaudirá en Cuba y en Puerto-Rico el discurso pronunciado por el Sr. Leon y Castillo, no tanto por lo elocuente, que ese aplauso solo nos toca á los que hemos tenido el gusto de escucharlo, sino por su sentido enteramente franco y liberal. El Sr. Leon y Castillo ha dicho que este Gobierno quiere que las provincias de Cuba y Puerto-Rico sean completamente, sean sin ninguna mistificacion provincias españolas. Yo felicito á S. S. El Sr. Leon y Castillo ha dicho: la ley de reuniones públicas irá á Cuba y Puerto-Rico. Yo felicito á S. S. El Sr. Leon y Castillo ha dicho que la ley de imprenta, ó mejor dicho, que el régimen para la imprenta que ha de resultar de las discusiones de esta Cámara, irá íntegro á Cuba y Puerto-Rico. Yo felicito á S. S. Ha dicho el Sr. Leon y Castillo que la ley electoral se reformará en el sentido de igualarla á la ley electoral de la Península. Yo felicito á S. S. El Sr. Leon y Castillo ha dicho que la ley municipal y provincial se ajustarán en todo á las de la Península, de tal modo que habrá Municipio y Provincia con la misma vida que aquí tienen. Yo aplaudo y felicito á S. S., y Cuba y Puerto-Rico agradecerán todo eso al Sr. Leon y Castillo.

Pero, Sres. Diputados, tengo una profunda tristeza. El Sr. Ministro de Ultramar no ha dicho una sola palabra sobre la esclavitud; se ha olvidado S. S. de que todavía gimen en la servidumbre 200.000 negros. Este olvido me ha causado profunda pena. Su señoría, que cuando se sentaba allí (*Señalando á la izquierda de la Cámara*) dijo en altas y elocuentes voces, con todo su partido, que defendia, que sostenia la abolicion inmediata y simultánea de la esclavitud, ¿por qué hoy calla? ¿por qué no ha dicho que va á traer esa ley de abolicion, en cumplimiento honrado de los compromisos que contrajo en la oposicion y de los dictados de su conciencia? ¿Qué explicacion da S. S. del hecho extraño de no haber reformado un reglamento por el cual todavía existe el tormento del cepo, y que es causa de que todavía se oiga el ruido de las cadenas en los campos de Cuba? Yo no quiero insistir en este punto, porque temo lastimar los sentimientos del Sr. Leon y Castillo; únicamente le suplico que por S. S., por el Gobierno y por el país entero, diga algo sobre esta cuestion, algo que sea digno de los aplausos de la humanidad.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Alégrese el Sr. Portuondo, y si no se alegra, hace mal en no alegrarse, porque el silencio del Sr. Leon y Castillo sobre este punto no da lugar á las interpretaciones que S. S. le ha dado. Yo sostengo sobre la esclavitud, yo mantengo sobre la esclavitud cuanto he dicho y cuanto he mantenido en otras ocasiones. Si yo hubiera sido Gobierno cuando la ley de la abolicion de la esclavitud se discutió, yo hubiera resuelto este temeroso problema con otro criterio. Cuando esta cuestion se discutió, yo sostuve determinadas ideas; pero yo no soy aquí hombre de escuela; yo me encuentro con una ley, yo respeto la ley mientras lo sea. El problema de la abolicion de la esclavitud en Cuba, la evolucion del trabajo esclavo al trabajo libre va haciéndose en buenas condiciones. ¿Puedo yo apresuradamente atropellar la ley tocando de nuevo esa cuestion, que solo en casos extremos debe tocarse? ¿Puedo yo hacer nada en esta cuestion; podia yo haber hecho nada en esta cuestion en estos ocho meses, hasta que no vinieran los Diputados

de Cuba, hasta que el Gobierno consultara á los Diputados de Cuba, para ver si puede obtenerse, de acuerdo con todos, una solucion que por todos sea aceptada? Su señoría no puede desconocer que el Gobierno tiene ciertos deberes, y lo que yo niego al Sr. Portuondo es el derecho de dudar de mis opiniones en esta cuestion, de dudar de mí, que he hecho por los esclavos bastante más que todos los que han predicado la abolicion de la esclavitud: he emancipado 5 millones.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PORTUONDO**: El Sr. Ministro de Ultramar está dándome hoy grandes motivos de alegría. Decir desde el banco ministerial que se insiste en las opiniones que antes se habian profesado respecto de la abolicion de la esclavitud, es un acto de franqueza que honra al Sr. Leon y Castillo, que á mí me produce inmensa alegría, y que llenará tambien de júbilo al país entero.

Pero todavía he de ser exigente, perdónemelo el Sr. Leon y Castillo, porque se trata de esos infelices séres. Su señoría tiene razon; se encontraba con una ley, y no podia hacer nada que contra ella atentara, en el interregno parlamentario. Yo no he desconocido este hecho, y la prueba de que no le he desconocido, es que decia: entre las reformas que espero con impaciencia que vengan, una es la relativa á la abolicion del patronato. Claro es, pues, que reconocia que para abolir el patronato se necesita una ley, porque una ley solo con otra se deroga. Perfectamente. ¿Pero no hay acaso aquí más que la ley? ¿No hay un reglamento? ¿No hay aquí algo administrativo? ¿Podrá decir el Sr. Leon y Castillo que no pudo reformar ese reglamento? ¿Podrá decir que no tiene facultades para ello? Tiene facultades para ello, y bien lo sabe S. S. De lo que se trataba no era más que de haber propuesto al Consejo de Ministros, y éste aceptado, la reforma del reglamento de la ley de patronato, borrando de él, para honra nuestra, para dignidad de la Nacion, esos artículos que establecen las penas del cepo y del grillete y que fijan el excesivo número de horas de trabajo diario, artículos que rechaza la humanidad y que no consienten la dignidad ni el honor de España.

El Sr. Leon y Castillo, ¿ofrece hoy solemnemente que en ese sentido va á hacer pronto la reforma del reglamento, mandando borrar de él esos castigos corporales, sin perjuicio de traer luego á la Cámara una ley para abolir el patronato? Espero la contestacion categórica del Sr. Leon y Castillo. La espera todo el mundo.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): El Gobierno tiene derecho, Sr. Portuondo, para modificar el reglamento; eso es indudable; pero ¿ha debido modificar el reglamento antes de que vinieran los representantes de la isla de Cuba y sin oirlos? Esta es la cuestion.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Nada más que una palabra. Si hay, Sr. Ministro de Ultramar, algunos Diputados cubanos...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que tenga presente que tiene la palabra nada más que para rectificar, y que si se sigue con esas preguntas y respuestas, la discusion se hará interminable.

El Sr. **PORTUONDO**: Obedezco á S. S. y no digo más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Armas tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **ARMAS**: Voy á hacer uso de la palabra para recoger las alusiones personales que se me han dirigido por el Sr. Portuondo; pero antes he de cumplir un deber en que me encuentro como representante de Cuba, y es el de enviar mi más cordial felicitacion al digno Sr. Ministro de Ultramar; felicitacion que el señor Leon y Castillo considerará tanto más sincera, cuanto que parte de un adversario político, por las palabras con que ha terminado su discurso. Y abusando quizá todavía un poco más de lo que ya lo estoy haciendo, de la benevolencia, de la bondad del señor Presidente, voy á hacer una indicacion amistosa al mismo Sr. Leon y Castillo acerca de algunas de sus últimas palabras. No porque fuera necesaria esa protesta en boca de S. S.; no porque esa protesta fuera necesaria en boca de ninguno de los Sres. Ministros que en ese banco se sientan, sino por circunstancias especiales que están en el ánimo de todos los Sres. Diputados, era necesario que esas palabras se pronunciasen. Pero S. S., al propio tiempo que enviaba á la isla de Cuba esas palabras, afirmacion rotunda de la decision de este Gobierno, como de todos los Gobiernos españoles, de que Cuba sea española siempre, y jamás deje de serlo; al propio tiempo que cerraba la puerta de una vez para siempre á toda clase de aspiraciones que yo no calificaré como impregnadas en dósis más ó ménos anti-nacionales, que yo no diré, como S. S., que estén cargadas de lastre de esta ó de la otra naturaleza, pero que son peligrosas porque con ellas se trabaja la opinion, como se está trabajando en la actualidad para producir en Cuba hechos y acontecimientos tristísimos, para cuyo recuerdo me bastará evocar la fecha de 1869; al propio tiempo que hacia esto el Sr. Ministro de Ultramar, ha supuesto que habia en Cuba dos intransigencias. Casi me atreveria á reconocer desde luego, por lo que esta tarde hemos oido, que una de esas intransigencias, la avanzada, no existe; pero puedo asegurar en absoluto á S. S. que no existe la otra intransigencia, la reaccionaria: de eso puedo responder.

Se ha supuesto, y se viene suponiendo siempre aquí, que en Cuba luchan un partido autonomista y un partido asimilador, este último cargado y saturado de intransigencias de no sé qué género. Pues bien; en Cuba, Sres. Diputados, no existe esa intransigencia reaccionaria. El partido á que me honro de pertenecer en Cuba, cuenta entre sus indivíduos más dignos muchos de los que se sientan al lado de S. S., y por consiguiente la acusacion de intransigencia reaccionaria vendria á alcanzar á muchos de sus amigos.

Y con esto, y dando gracias al Sr. Presidente por la bondad que conmigo ha tenido, entro ya en la alusion que me ha dirigido el Sr. Portuondo, sin que sea esta transicion tan violenta, porque precisamente al hablar de las intransigencias de mi partido en la isla de Cuba, debo hacer otras declaraciones acerca del partido á que en la Península me honro en pertenecer, el cual no es á su vez tampoco intransigente, y no puedo consentir que se diga, como ha dicho el Sr. Portuondo, que habia llegado la hora de que un Gobierno reformista viniese á sentarse en ese banco; porque no ha habido Gobierno ninguno, ni el del general Marti-

nez Campos, ni el del Sr. Cánovas del Castillo, que haya sido anti-reformista; por el contrario, estos Gobiernos han realizado las más grandes y trascendentales reformas, porque eran la base para todas las demás, cuyo desenvolvimiento viene á hacer este Gobierno, como lo hará mañana otro Gobierno, sin quitar por eso la gloria á aquellos Ministerios dignísimos que vinieron á sentar la base de esas propias reformas.

El partido liberal-conservador al aceptar el art. 89 de una Constitucion hecha por indivíduos afiliados todos á aquel partido, que era la base segura y firme para llegar á todas las reformas de Ultramar, porque mientras los representantes de la isla de Cuba no vinieran á sentarse en estos bancos toda reforma era imposible y esa Constitucion por primera vez consigna la necesidad de que los Diputados de Cuba vinieran á sentarse aquí; el partido liberal-conservador, digo, que aceptó ese artículo de la Constitucion, no puede llamarse anti-reformista, y no puede llamársele además porque desenvolvió, tan luego como cesó la guerra, los principios de la Constitucion, y aplicó y promulgó todo lo que propuso vuestro actual Ministro de la Guerra, entonces general en jefe y gobernador general de la isla, como la ley provincial, la ley municipal y la electoral, cosas todas que el general Martinez Campos habia prometido como concesion espontánea, no pactada, al ocurrir el hecho del Zanjon.

Yo, Sres. Diputados, lamento que la cuestion haya venido á colocarse en el terreno en que el Sr. Portuondo la ha colocado con extrañeza y asombro del digno indivícuo de la Comision que le ha contestado, el cual con sumo acierto manifestaba que, más que á una discusion provocada por un Diputado que se opusiera al contenido del proyecto de contestacion al mensaje, parecia que asistíamos á un debate entre el Sr. Portuondo y la minoría conservadora.

Y en efecto, Sres. Diputados, esta ha sido la principal razon que me ha movido á hablar, lamentándolo, porque sé que hasta cierto punto me encuentro fuera del debate, aunque no reglamentariamente, supuesta la manera en que lo ha colocado el Sr. Portuondo.

Yo, Sres. Diputados, me entretenia mientras el señor Portuondo hablaba de las cosas que este Gobierno ha hecho, de las que ha podido ó no ha querido hacer, de las que le restan por hacer, yo, Sres. Diputados, me entretenia en registrar la série de disposiciones aplicables á la isla de Cuba que el Ministerio actual habia publicado, y me encontraba con que ninguna de las disposiciones dictadas por este Ministerio dejaba de tener como base, dejaba de ser la consecuencia precisa é indispensable de lo hecho por el anterior Ministerio, y que muchas veces, aun en aquellas disposiciones en que pudieran aparecer antagonismos entre el Ministerio anterior y el Ministerio actual, no ha venido á depender esa diferencia y ese antagonismo más que de las consecuencias naturales de una diferencia de apreciacion entre ambos partidos. Y en efecto, Sres. Diputados; habeis oido reconocer y confesar al Sr. Ministro de Ultramar, que ha llevado á la isla de Cuba la ley de imprenta votada por el Gobierno liberal conservador para Puerto-Rico, y cuya ley no seria tan reaccionaria cuando la ha aceptado el Sr. Ministro de Ultramar (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No tenia otra); sin que obste decir, como parece que indica interrumpiéndome el Sr. Ministro de Ultramar, que esa ley no se hizo extensiva por el Ministerio anterior á la isla de Cuba, porque la isla de Cuba acababa de atravesar una crísis demasiado violenta que yo no necesito recordaros. Se iba á aplicar por primera vez la abolicion absoluta de la prévia censura á las provincias de Ultramar, y bien valia la pena, Sres. Diputados, de obrar con la mesura y con la prudencia con que aquel Gobierno obraba, llevando esa ley primero á Puerto-Rico, para ensayarla allí donde no ofrecia tantos peligros, y llevarla despues á Cuba. Yo solo puedo deciros que vengo de Cuba, que tuve la honra y la satisfaccion de intervenir en la formacion mecánica, por decirlo así, de esa ley, y puedo deciros tambien que los periodistas de Cuba de todos los partidos no se me han mostrado muy agradecidos á la reforma que les ha enviado el Sr. Ministro de Ultramar, y no ciertamente por las restricciones y trabas que la ley contenga, sino porque la suerte de la imprenta de la isla antes de la publicacion de esa ley, aunque esto parezca, Sres. Diputados, un olvido de lo que enseñan todos los principios modernos, era mucho más ventajosa que la que tiene ahora. Pero me parece advertir en el Sr. Ministro de Ultramar que quizá piense que me encuentro fuera de la cuestion al hacer esta defensa de actos acerca de los cuales no puedo tener más disculpa para justificarme á los ojos de su señoría y de la mayoría que aquellas célebres palabras del vate latino: *Agnorum pars magna fui.*

El Sr. Portuondo nos hacia una pintura bellísima como todas las suyas, de la situacion en que se encontraba la isla de Cuba á la caida del Gobierno liberal conservador, cuando el nuevo Gabinete se hizo cargo de los destinos del país. Nos decia que la situacion de Cuba era grave en lo relativo á la esclavitud, á la ley de patronato y al reglamento; que era muy grave en todo lo económico; particulares que yo, usando del mismo derecho que usaba el indivíduo de la Comision que contestó á S. S., de manifestarse poco entendido, poco apto en materias políticas, reservo á alguno de mis dignos compañeros de diputacion, al Sr. Villanueva, porque no quiero citar á ninguno que no figure detrás de ese banco y que no sea completamente adicto á ese Gobierno, para que las declaraciones que haga no se presenten como las manifestaciones interesadas de un indivíduo de oposicion.

Me ocuparé solo de lo relativo al órden potítico. En este órden se decia que no estaba promulgada la Constitucion, y hé ahí aquello á que hace un momento aludia yo, referente á que en ciertas disposiciones en las cuales ha podido aparecer un antagonismo entre lo hecho por el Gobierno anterior y lo hecho por éste, no existe en realidad, porque el Sr. Portuondo no ignora que aquellas voces elocuentes que S. S. citaba no habian negado nunca á Cuba la aplicacion de la Constitucion. Hubo un debate académico, teórico, y se sostenia que para la aplicacion en la isla de Cuba de la Constitucion de la Monarquía no se necesitaba su promulgacion en la *Gaceta de la Habana*.

El Sr. **PRESIDENTE**: Comprenda S. S. que la Constitucion no tiene nada que ver con el debate pendiente.

El Sr. **ARMAS**: Puedo hablar con tanto más motivo sobre este punto, cuanto que mi opinion particular disintió de la de aquellas voces autorizadas y elocuentes. El partido que entonces hacia la oposicion á aquel Gobierno manifestaba que la aplicacion de la Constitucion en Cuba tenia que reconocer como base la promulgacion en la *Gaceta de la Habana*, y era natural que al entrar en el poder se verificara esa promulgacion por los que la habian sostenido. Pero ¿existe

antagonismo radical entre una y otra opinion? De ninguna manera; los dos partidos estaban conformes; la Constitucion regia en la isla de Cuba; toda la diferencia consistia en interpretar desde cuándo empezaba á regir. Sostenia el Gobierno anterior que sin necesidad de la promulgacion en la *Gaceta* regia, y sostiene el Gobierno actual que solo ha regido desde el momento de su promulgacion. Para ambos la Constitucion debia regir en Cuba.

Hablaba S. S., despues de tocar la cuestion de la imprenta, del derecho de reunion, desconocido, afirmando sin embargo que los dignísimos generales Serrano, Dulce y Martinez Campos, cuya política ha procurado seguir el general Blanco en Cuba, consintieron el derecho de reunion; y si lo ha consentido tambien el general Blanco, como lo ha consentido, el derecho de reunion no estaba desconocido, como decia S. S. Añadió el Sr. Portuondo que imperaba en Cuba el gobierno personal. Yo, señores, no puedo rebatir este cargo, porque no sé qué gobierno personal era ese, y seguramente no seria aquel otro gobierno y aquella otra influencia personal de que se nos hablaba en la Península, porque precisamente si las autoridades de allí eran representacion personal de álguien, éranlo de ciertas otras entidades, y no de esa entidad personal que todo lo absorbia en la Península, al decir de S. S. y de sus amigos.

Que las deportaciones se verificaban en masa. Señores Diputados, yo acerca de este punto me permitiria solo rogar al Sr. Ministro de Ultramar que indicase el procedimiento nuevo en esta materia de las deportaciones que haya seguido para mejorar la suerte de los deportados, que no sea el seguido por el anterior Gobierno, al cual me adelanto á manifestar no guiaba en esto otro propósito que el de no consentir la vuelta de ningun deportado á Cuba en tanto que no respondieran de la paz aquellas autoridades si volvian.

¿Ha variado de opinion el actual Ministerio? Porque si no ha variado, si sigue aplicando ese criterio, si piensa lo mismo que pensaba el Gabinete anterior, estoy autorizado para declarar que en esta materia tampoco ha sido muy reformista el actual Gobierno de lo hecho por el anterior.

Que la seguridad personal se encontraba en peligro. No sé á qué aludia S. S., y no contesto, á no ser que designara el Sr. Portuondo algun caso concreto.

Por último, nos habló de autoridades *ignaras* que estaban ejerciendo ese poder, ese gobierno personal de que se ha ocupado. Yo debo decir que esas autoridades *ignaras* son precisamente las que ha dejado al frente de los destinos de aquella Antilla el actual señor Ministro de Ultramar.

Se ha ocupado el Sr. Portuondo, en son de queja al Gabinete anterior, de lo relativo á lo que llamaba desorganizacion militar de la isla de Cuba. En esta materia sí que me puedo conceptuar desde luego y declarar completamente imperito. Yo le remito al parecer del dignísimo general Martinez Campos, que durante el período de mando del Gobierno conservador regia los destinos civiles y militares de Cuba, y que despues fué Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, y que hoy lo es, sin que yo sepa que haya introducido en la isla de Cuba ninguna de esas reformas en el ejército, tan radicales, que esté organizado hoy lo que desorganizado estaba ayer, y él podrá contestar á S. S., pues yo no puedo hacerlo por mi absoluta impericia en esta materia.

Cumplido este deber, y comprendiendo, Sr. Presidente, cuya mirada advierto, que estoy abusando de la benevolencia de S. S.; aunque debo manifestar que las alusiones que el Sr. Portuondo ha dirigido á esta minoría conservadora y á los Diputados asimilistas de la isla de Cuba han sido de tal naturaleza, de tal gravedad y de tal importancia, que no pueden quedar sin contestacion...

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo comprendo, lo comprendo; puede continuar S. S.

El Sr. **ARMAS**: Paso á la segunda de las alusiones que el Sr. Portuondo ha tenido la bondad de hacerme.

El Sr. Portuondo, y ya en esto los Sres. Diputados verán que me encuentro perfectamente dentro de la alusion, se dirigia á la Cámara, tomaba el texto de la Constitucion de la Monarquía, leia el art. 89 de la misma, y preguntaba cuál era el concepto del Gobierno acerca del art. 89 de la Constitucion; porque decia (y aquí la alusion): «el criterio de los señores conservadores ya me es perfectamente conocido,» y hablaba despues en tales términos, que me inducen á pensar que el Sr. Portuondo no conoce el criterio del partido conservador sobre el art. 89 de la Constitucion de la Monarquía.

Y yo, señores, que no voy á entrar en la reproduccion del brillante concepto que de ese artículo nos hacia el Sr. Ministro de Ultramar, con cuyo criterio en lo esencial y fundamental la minoría conservadora y yo estamos conformes, es á saber, en el principio asimilador, debo sin embargo, debatiendo amistosa y cortésmente con el Sr. Portuondo, indicar cuál es la opinion de la minoría conservadora y del partido asimilista de Cuba acerca del art. 89 de la Constitucion.

Las islas de Cuba y Puerto-Rico, Sr. Ministro de Ultramar, dejaron de ser colonias por mano del dignísimo Sr. Ministro de la Guerra. No prive S. S. á su compañero de Gabinete de esa gloria. No lo dejaron de ser desde el mes de Abril de este año al publicarse la Constitucion. Esta en su art. 89 dice: «Las islas de Cuba y Puerto-Rico serán gobernadas por leyes especiales;» de suerte que ha habido un verdadero intento de emplear un verbo que quizás no esté bien aplicado en el rigorismo técnico, y no sea muy exacto, porque la ley rige, pero no gobierna, y á eso aludo al citar el rigorismo técnico. «Las islas de Cuba y Puerto-Rico serán gobernadas por leyes especiales,» y se empleaba ese verbo para demostrar que esa accion que han de tener las leyes especiales en la isla de Cuba no ha de ser la accion violenta de un solo instante, de un solo momento, que nos traiga toda hecha de una vez una Constitucion peculiar para Cuba, dentro de la cual la isla de Cuba en lo futuro haya de vivir y desenvolverse, sino la accion del Gobierno, esa accion incesante que no deja de existir, esa accion del Gobierno, diaria, perpétua, que expresa perfectamente el verbo *gobernar*.

Existe en el párrafo primero la declaracion de que las islas de Cuba y Puerto-Rico serán gobernadas por leyes especiales, y en segundo término una especie de autorizacion perpétua al Gobierno para que aplique á las provincias de Ultramar todas aquellas leyes que, discutidas en el Parlamento y sancionadas por la Corona para las demás provincias de la Monarquía, puedan sin peligro ser aplicadas en la isla de Cuba, con la sola limitacion que exijan las especiales circunstancias de aquel país.

El principio fundamental, el principio esencial del artículo 89 de la Constitucion de la Monarquía, para

la minoría conservadora, lo mismo que para el Gabinete actual, es el principio asimilador; pero en el desenvolvimiento de ese principio asimilador nacen y pueden nacer notables diferencias que existen y no pueden ménos de existir entre los diversos partidos. Por ejemplo: esta misma noche hemos oido al Ministro de Ultramar alguna opinion de la que no participa ni la minoría conservadora ni ninguno de los Diputados asimilistas de la isla de Cuba. Me refiero á la opinion que revelan aquellas aseveraciones tan rotundas del Sr. Ministro de Ultramar, de que S. S. deseaba llegar muy allá en el camino de la descentralizacion. Podemos, pues, en ese como en otros puntos de aplicacion, disentir del partido gobernante; pero el criterio esencial, el criterio fundamental del art. 89 de la Constitucion, es para él, como para nosotros, que las islas de Cuba y Puerto-Rico se rijan por leyes especiales dictadas para todas sus necesidades dentro del criterio asimilador. Mas yo no veo tampoco la nota esencial del art. 89 de la Constitucion; no veo aquello en que ese artículo produzca diferencia sustancial entre las opiniones de S. S. y las mias, segun su diversa interpretacion, en lo que he citado.

Hay otro inciso del art. 89 de la Constitucion de la Monarquía, que es el que determina esa diferencia radical y profunda.

Con suma habilidad tocaba este punto el Sr. Ministro de Ultramar al hacerle á S. S. una pregunta, que yo tambien me encuentro en el caso de dirigirle. ¿Acepta S. S. el principio de que los representantes de Cuba y Puerto-Rico han de seguir viniendo á las Córtes á votar esas leyes especiales y todas las demás de la Monarquía? ¿Sí ó no? (*El Sr. Portuondo*: Sí.) ¿Sí? Pues en este caso, yo me congratulo de la que llamaré santa inconsecuencia de S. S.; yo me congratulo de que su señoría se separe de su partido; yo me congratulo de que S. S. venga á introducir estas diferencias entre sus opiniones y las de su comunion política, que van aminorando el verdadero abismo que nos separaba á S. S. y á mí en el órden político; que en el amistoso y en el del cariño, sabe S. S. que siempre nos encontramos muy cerca. Pero S. S. ha dejado de pertenecer al partido liberal autonómico de la isla de Cuba, porque el partido liberal autonómico de la isla de Cuba, en la circular publicada por su Junta directiva en 2 de Agosto de 1879, venia consagrando la necesidad en su programa de la que llamaba Diputacion insular de la Cámara cubana.

«Pedimos, dice esa circular, el gobierno del país por el país; el planteamiento del régimen autonómico, como única solucion práctica y salvadora, por estimar que es el solo régimen compatible con las condiciones especiales de la isla de Cuba y con las peculiares necesidades é intereses de la misma. De consiguiente, hemos de abogar franca y resueltamente por que se conceda á la grande Antilla una Constitucion propia...» Veis, Sres. Diputados, que el partido del Sr. Portuondo no pedia la Constitucion de 1876 ni otra alguna de las españolas, sino una propia, especial para Cuba. Sigo leyendo: «una Constitucion propia en que se consagre y organice con respecto á su gobierno el principio de responsabilidad; y por lo que á sus intereses generales hace, el principio de representacion *local*, *á fin de que en esta isla queden resueltos definitivamente todos los asuntos relacionados con los intereses que son comunes á las seis provincias cubanas.*» Y qué, ¿os parece poco? Ved lo que dice más adelante: «*Sin un Gobierno responsable, sin una Diputacion insular en que los mandatarios del país discutan y acuerden lo que al bien general de Cuba importe, continuaremos sufriendo todos los males que forzosamente nacen de una centralizacion opresiva.*»

Es decir, Sres. Diputados, que sin todo eso no cesarán esos males, cuyo término el Sr. Portuondo profetizaba solo llegará con el advenimiento de la democracia. ¡De la democracia, Sr. Portuondo! ¡De la democracia, Sres. Diputados, que ciertamente no se hará solidaria de las declaraciones de S. S.! ¡De la democracia, que en todos sus matices, quizás con la excepcion de uno solo, tiene que estar en desacuerdo con S. S., porque por muy descentralizadoras que sean las democracias, lo mismo la que dirige el Sr. Castelar que la que capitanea el Sr. Martos, que la que acaudilla el Sr. Ruiz Zorrilla y el Sr. Salmeron, que hasta esos últimos límites llegó, á todas ellas es comun este principio: la unidad del Estado. ¡Dos Parlamentos en España! Me parece, Sres. Diputados, que el Parlamento de la Habana no entra en el criterio ni de la democracia del Sr. Castelar, ni de la del Sr. Martos, ni de la del Sr. Zorrilla.

La autonomía, pues, llega á ser pura y exclusivamente la expresion peligrosísima en Cuba de la federacion, más peligrosa en Cuba que en ninguna otra parte del universo. La federacion autonómica, á virtud de la cual esas provincias van á venir á aliarse, no con su hermana sino con su madre, es una idea tan nueva y peregrina, que estoy seguro que se veria el Sr. Portuondo muy solo para sostenerla, si á una votacion provocase á la Cámara el Sr. Portuondo. Todas esas democracias, señores, lo mismo que todos los partidos españoles, pueden gobernar, sin embargo, con el artículo 89 de la Constitucion de la Monarquía: la elasticidad de ese artículo es tal, que quizá ningun otro pudiera figurar como él en el lema de todos los partidos que pueden regir los destinos del país, porque todos, sean cuales fueren sus doctrinas, sean cuales fueren sus principios, podrán aplicarlos dentro de su disposicion; pero siempre existirá la declaracion de que los Diputados de Cuba y Puerto-Rico vendrán al Parlamento español y que no ha de existir una Cámara en la Habana. Esta es la opinion del actual Gobierno, esta es la opinion de la minoría conservadora, esta es la opinion de los Diputados asimilistas de Cuba, y aunque no me creo autorizado á tomar la palabra en nombre de los Diputados de Puerto-Rico, entiendo que esta ha de ser la opinion del partido que creo se llama nacional en Puerto-Rico (*El Sr. Alcalá del Olmo pide la palabra*), y el Sr. Alcalá del Olmo nos dirá algo acerca de esto.

Pero dije al principio, Sres. Diputados, que no veía ninguna intransigencia en Cuba. Nuestro partido es esencialmente reformista: si esto se negase, leeria el programa de nuestro partido en Cuba, lo cual no hago desde luego por no molestar á la Cámara y porque es conocido de todos los Sres. Diputados. No existe intransigencia en el partido de union constitucional, que es esencialmente reformista, como no la hay en los partidos avanzados, porque ya lo veis, el Sr. Portuondo ha suprimido el rasgo capital de la autonomía y va descartando del programa del partido liberal autonómico todo aquello que tiene de peligroso para los intereses de aquella tierra, que S. S. ama como la amo yo. ¿Y qué, señores; y qué, Sr. Portuondo, no ha realizado S. S. esta noche uno de los actos más gloriosos de su

vida, al empezar á borrar por primera vez (y mucho hay que borrar todavía del programa del partido liberal autonómico de la isla de Cuba) lo que es más peligroso para los intereses de dicha isla? Continúe en ese sendero S. S.; alíese á sus amigos los demócratas, que le han de apoyar en el sentido de sostener para Cuba todos los principios descentralizadores que S. S. quiera; tenga por seguro que ni la minoría liberal-conservadora ni ningun partido español va á escatimar tampoco libertades á Cuba. Alíese con esos sus amigos, y podremos discutir y debatir nuestros respectivos ideales. Así S. S. realizará una obra eminentemente patriótica y salvadora para los intereses de Cuba, que son y no pueden ménos de ser, Sres. Diputados, los intereses de la Nacion española. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo ha pedido la palabra: ¿para qué la quiere S. S.?

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., y le ruego que sea todo lo breve posible en la alusion, porque van á pasar las horas de Reglamento.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Señor Presidente, son brevísimas las palabras que tengo que dirigir al Congreso, y aunque S. S. no me hiciera esa advertencia, yo estaría en el caso de seguir anticipadamente ese consejo, porque despues de las elocuentes voces que se han oido en este debate, la mia seria sumamente débil.

Impórtame, Sres. Diputados, declarar que el partido incondicionalmente español de la isla de Puerto-Rico, de cuyas filas he salido en dos ocasiones para venir á sentarme en el Parlamento, se encuentra tan lejos de las intransigencias representadas por el *statu quo* colonial, como lejos y mucho más todavía de la autonomía de las islas de Cuba y Puerto-Rico, porque entiende, como el Gobierno de S. M., que con elocuentes palabras lo ha declarado el Sr. Ministro de Ultramar, entiende que de esa autonomía á la separacion de la madre Pátria no hay un solo paso. En este concepto, amante de su nacionalidad la isla de Puerto-Rico, y habiendo dado pruebas de que ama y considera con religioso respeto y cariñoso afecto á la Metrópoli, no desea más que el desenvolvimiento de la política iniciada por el Gobierno actual y elocuentemente defendida por el Sr. Leon y Castillo, porque está muy lejos de toda idea autonómica que pueda quebrantar en lo más mínimo la nacionalidad, y solo aspira á obtener las libertades que ha proclamado y está dispuesto á concederle este Gobierno, sobre todo las libertades económicas, que tiendan á estrechar más sus lazos de union con la madre Pátria; pero no quiere de ninguna manera aquella clase de libertades que propendan á aflojarlos y quebrantarlos. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Portuondo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PORTUONDO**: Es un hecho, Sres. Diputados, por el cual debemos todos felicitarnos, que el Gobierno se ha mostrado franca y abiertamente liberal en la cuestion de las reformas de Cuba. Es un hecho no ménos evidente, que nos ha sorprendido por modo muy agradable, que el partido conservador-liberal, ese partido, señores, para quien todo momento es bueno para ofrecer libertades, y todo momento es malo é inoportuno para concederlas, tiene hoy (no digamos tuvo antes, porque eso ya sabemos bastante que jamás lo tuvo en el poder) sentido profundamente reformista. Sea, pues, enhorabuena, Sres. Diputados, y sea sobre todo enhorabuena por la forma digna y mesurada en que esta discusion ha tenido lugar, por el tono cortés y templado con que el Sr. Armas, Diputado del partido conservador cubano, contrario al en que yo milito, ha sostenido el debate conmigo esta tarde. Sirva esto de ejemplo á todos los que no han entendido jamás discutir cuestiones de Cuba sin graves, imprudentes é injustísimas calificaciones que solo servian para suplir la falta de buenas razones. Yo me alegro mucho de que esto haya sucedido hoy y de que se haya presentado esta ocasion para que se vea hasta qué punto se han reformado nuestras costumbres políticas.

Señores, si antes, al discutirse estas cuestiones, como todos recordareis, se cruzaban siempre frases inconvenientes y destempladas entre los mantenedores de distintos sistemas y criterios, y habia verdadera explosion de amenazas é invectivas en que se daba rienda suelta á la pasion, ¿no es verdad que hemos ganado mucho, y que mucho tambien podemos esperar por este camino, con discusiones tranquilas, razonadas, corteses, dignas y levantadas, como la que entre el Sr. Armas, el Sr. Ministro de Ultramar y el que os dirige la palabra se ha sostenido?

Siguiendo, pues, en ese mismo tono, voy á pediros perdon si prolongo por breves momentos más este debate, fatigando todavía vuestra generosa atencion; pero es preciso dejar bien sentado que las interpretaciones que en ciertos puntos ha hecho el Sr. Armas, y alguna tambien que antes hizo el Sr. Ministro de Ultramar, no son justas, y yo debo rectificarlas.

Decia el Sr. Ministro de Ultramar: «¿me negará el Sr. Portuondo que hay en el partido autonomista cubano cierto lastre separatista?» En redondo, resuelta, terminantemente lo niego. Hay en el partido liberal cubano una tendencia irresistible y poderosa, que es la tendencia histórica, la tendencia que arranca de las lecciones y de las enseñanzas del derecho público colonial moderno, de esas lecciones que demuestran y proclaman por todas partes que donde quiera que la asimilacion se ha sostenido con empeño loco, donde quiera que se han forzado las ideas para encerrarlas en el estrecho, absurdo é imposible cáuce de la asimilacion, allí los lazos nacionales se han aflojado, y, al fin y al cabo, sangrientos y terribles desprendimientos con espantoso estruendo se han producido. Recordad, señores, todas las colonias del universo; no hay una sola (y reto al Congreso entero, si por ventura todo el Congreso se opusiera á esta afirmacion, á que me la cite), no hay un solo ejemplo de colonia regida por el sistema autonómico, que se haya desprendido de su Metrópoli. En cambio, registrad el largo catálogo de las colonias perdidas ó abandonadas; ¿cuál era el criterio que dominaba en ellas? El de asimilacion. Por eso, señores, digo que podrán tener razon ó estar equivocados mis adversarios; tambien se equivocaron muchos de los que hoy defienden la abolicion de la esclavitud, cuando creian y afirmaban que era el mayor de los infortunios de la Pátria: podrán no estar equivocados; pero lo que yo acabo de decir, es una verdad que se impone, como se imponen todas las verdades bajo la forma abrumadora de los hechos, y no bajo la más ó ménos engañosa de los razonamientos. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Voy á terminar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Es que van á terminar las horas de Reglamento.

El Sr. **PORTUONDO**: Dos palabras nada más.

Por tanto, señores, no puede haber lastre separatista en un partido que, si es autonomista, lo es creyendo firmemente que la autonomía tiende á consolidar los lazos que unen á las Antillas con la Pátria española, con más eficacia que todo otro procedimiento.

Debo ahora decir al Sr. Armas que nuestro criterio es el natural. Nosotros pedimos que se cumpla el artículo 89 de la Constitucion; es decir, que voten las Córtes de la Nacion esas leyes especiales que el Código fundamental manda que se hagan para gobernar á Cuba y Puerto-Rico, y es lógico que el partido liberal pida que se inspiren esas leyes especiales en el sentido de la mayor descentralizacion compatible con la unidad é integridad de la Pátria. ¿Por qué, cómo y por dónde ha podido pensar el Sr. Armas que el partido liberal haya renunciado jamás al derecho de venir al Parlamento á discutir esas leyes en union de los demás Sres. Diputados? Si despues de todo, el conjunto de esas leyes especiales no ha de ser otra cosa que la verdadera legalidad constitucional y especial para Ultramar, ¿cómo pudo el partido liberal afirmar lo que el señor Armas pretende? No; esa ha sido una equivocacion del Diputado conservador. Su señoría ha debido leer el artículo titulado *Nuestra doctrina*, publicado no há mucho tiempo por nuestro partido en la isla de Cuba; artículo que fué denunciado torpemente por el fiscal de imprenta (¡de tal suerte se comprende la ley de imprenta en Cuba!), y absuelto por la integridad de los tribunales, que reconocieron en el partido liberal perfecto derecho á sostener la autonomía que sostuvo en dicho artículo. En él verá S. S. expuesta la doctrina que yo he expuesto, y en virtud de la cual pedimos las leyes especiales y que esas leyes sean tales que nos identifiquen á todos en los derechos civiles y políticos, y que nos garanticen en lo administrativo, en lo económico la representacion é intervencion y resolucion local, en la misma Antilla, de todo lo que sea puramente local. Para ello os he invitado á examinar y tener en cuenta que desde 1837 se ha aceptado por todos los Gobiernos una indudable especialidad; y queremos que la haya, pero que se funde en el sufragio popular, en la representacion y en el principio de responsabilidad, para que no sea una palabra vana el sistema representativo y para que no suceda lo que dije al comenzar: que un presupuesto *especial* para Cuba puede imponerse al país sin que figure entre los representantes que hayan aprobado ese presupuesto ni uno solo de los elegidos por aquel pueblo, que es quien paga y que es quien sufre.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Han pasado las horas de Reglamento.

El Sr. **VILLANUEVA**: Si el Sr. Presidente quiere, no tengo inconveniente en dejarlo para mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido S. S. la palabra?

El Sr. **VILLANUEVA**: Para una alusion personal que me ha dirigido el Sr. Armas; y como al mismo tiempo, habiendo aludido dicho señor muchas veces á los Diputados de Cuba, y siendo yo uno de ellos...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya han hablado dos Diputados de Cuba; si han de hablar todos los que representan á aquella isla, esto será la vida perdurable.

El Sr. **ARMAS**: He aludido personalmente al señor Villanueva.

El Sr. **PRESIDENTE**: He oido la alusion del señor Armas; pero no hay alusion personal cuando no se refiere á actos de la persona; cuando se refiere solo á opiniones ó al sitio donde se ha nacido, no hay propiamente alusion personal.

Si el Sr. Villanueva ha de ser breve, puede S. S. usar de la palabra; pero le ruego que se concrete á la alusion.

El Sr. **VILLANUEVA**: Procuraré hacerlo, Sr. Presidente.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Pido que se lea el art. 141 del Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Comprendan los Sres. Diputados que no tienen gran práctica del Parlamento, que en esto de las alusiones personales se puede y se debe (al ménos yo como Presidente lo creo un deber) guardar cierta latitud para que los partidos expongan sus doctrinas; pero esa latitud no debe extenderse para que cada individuo pretenda convertirse en partido ó en provincia y quiera por ese medio tomar parte en la discusion.

Un Sr. Diputado ha pedido que se lea un artículo del Reglamento.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: He pedido á la Mesa que tenga la bondad de mandar leer el art. 141 del Reglamento, que consagra el derecho de los Diputados respecto de las alusiones personales.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Dice así:

«Art. 141. El que en los discursos pronunciados ó documentos que se leyeren fuere aludido en su persona ó en sus hechos propios, podrá usar de la palabra sin entrar en el fondo de la cuestion, para rectificar ó defenderse en la misma sesion, y si no se hallare presente, en la inmediata. Para hacerlo en lo sucesivo, lo acordará así el Congreso.

En estos casos no se permitirá más que el discurso del que se defienda y el del que hubiere hecho alusion, si quisiere contestar; despues de lo cual se pasará á otro asunto.»

El Sr. **PRESIDENTE**: En sus actos propios.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: O en su persona.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero sin entrar en el fondo de la cuestion que se debate. Si álguien hubiera atacado al Sr. Villanueva, el Sr. Villanueva tendria derecho para hablar. No se confunda el órden de la discusion y la tolerancia que, repito, es conveniente que tenga la Mesa con el derecho de los Diputados á hablar desde el momento en que se les nombre.

Concretándose el Sr. Villanueva á la alusion personal y no entrando en el fondo del asunto, S. S. puede hacer uso de la palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: No pretenderia yo nunca entrar en el fondo del debate no teniendo derecho para ello; pero ruego á la Presidencia que tenga presente la situacion en que se encuentra un Diputado á quien se alude respecto de una cuestion de las provincias ultramarinas, que precisamente no ha sido tocada, ó lo ha sido muy brevemente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues S. S. tiene el derecho de presentar el primer dia una proposicion sobre ese asunto, apoyarla y pronunciar un discurso. Esto es mucho mejor que alterar el órden del debate y obligar al Presidente á que no cumpla con el Reglamento.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pues no siéndome posible, Sr. Presidente, ni siquiera referirme á la cuestion, porque temo que me he de ir algo al fondo de ella, no siéndome posible recoger la alusion que me ha hecho el Sr. Armas, prefiero renunciar la palabra.»

Leida por segunda vez la enmienda del Sr. Por-

tuondo, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, dijo

El Sr. **PORTUONDO**: No teniendo interés en que la enmienda se vote, no tengo inconveniente ninguno en retirarla, y desde luego la retiro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada.

Se mandaron pasar al Tribunal de actas graves varios documentos referentes á la eleccion de Centellas, que presentaba el Sr. D. Antonio Rodó y Casanova, Diputado electo por el distrito de Castelltersol, provincia de Barcelona.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision permanente de exámen de las cuentas generales del Estado habia elegido presidente al Sr. Angulo y secretario al Sr. Ruiz Capdepon.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que entiende en el proyecto de ley reformando la orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino habia nombrado presidente al Sr. Balaguer y secretario al Sr. Urzaiz.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Játiva, provincia de Valencia, y

Resultando que en el acto del escrutinio general fueron computados á D. Cirilo Amorós Pastor 513 votos, y 93 á D. Cerilo Morós Pastor:

Resultando asimismo que D. Cayetano Pineda Santa Cruz obtuvo 446, y D. Cayetano de Pineda Santa Cruz 123:

Considerando que en uno y otro caso no hubo más que un error de pluma en los que extendieron las actas de votacion en las secciones de Alberique y Llanera, al consignar en las mismas los nombres de los candidatos, segun aparece evidentemente demostrado por los documentos que al acta acompañan:

Considerando que computados al Sr. D. Cirilo Amorós Pastor los votos que aparecen dados á D. Cerilo Morós Pastor, y al Sr. Pineda Santa Cruz los que se dieron al Sr. D. Cayetano de Pineda Santa Cruz, siempre resulta el primero con una mayoría de 137 votos sobre el segundo,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar el acta del distrito de Játiva, provincia de Valencia, y admitir como Diputado á Don Cirilo Amorós Pastor, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 29 de Octubre de 1881.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=El Marqués de Sardoal =Tirso Rodrigañez.=Teodoro Baró.=José Alvarez Mariño.=Juan Montilla.=Luis Felipe Aguilera. Modesto Martinez Pacheco.=Nicolás Aravaca.=Cipriano Garijo.=Pedro Diz Romero.=Francisco García Martino.=Alfonso Gonzalez, secretario.»

Igualmente se leyó, y acordó quedase sobre la mesa, el dictámen siguiente:

«Resultando que D. Alonso Alvarez de Toledo y Caro, Conde de Niebla, candidato que ha sido para Diputado á Córtes por el distrito de Medinasidonia, provincia de Cádiz, en las últimas elecciones generales, ha acudido al Congreso reclamando contra la capacidad legal del Diputado electo por dicho distrito, Don Antonio Alvarez Jimenez, y solicitando, en virtud de lo dispuesto en el art. 120 de la ley electoral, se señale un término para la presentacion de su credencial:

Considerando que el citado art. 120 faculta al Congreso para fijar un término dentro del cual deba presentar su credencial el Diputado electo, si media la reclamacion que en este caso ha hecho el Sr. Conde de Niebla,

La Comision de actas tiene la honra de proponer al Congreso se sirva señalar á D. Antonio Alvarez Jimenez el plazo de veinte dias para la presentacion de su credencial como Diputado electo por el distrito de Medinasidonia, provincia de Cádiz, empezando á correr dicho término desde el dia de la sesion pública del Congreso en que así se haya acordado.

Palacio del Congreso 29 de Octubre de 1881.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Tirso Rodrigañez.=Marqués de Sardoal.=José Alvarez Mariño.=Teodoro Baró.=Luis Felipe Aguilera.=Modesto Martinez Pacheco.=Cipriano Garijo.=Pedro Diz Romero. Francisco García Martino.=Juan Montilla.=Nicolás Aravaca.=Alfonso Gonzalez, secretario.»

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de Actas, en virtud de lo dispuesto en el art. 32 del Reglamento del Congreso, ha procedido á examinar la validez y á hacer el cómputo de los votos obtenidos en la última eleccion general, y en diversos distritos de la Península, por el Sr. D. Eugenio Montero Rios, que ha solicitado, ejercitando el derecho que le coresponde por el art. 115 de la ley electoral vigente, su admision como Diputado por votacion acumulada; y resultando del escrutinio de los votos comprendidos en todas las actas que han sido ya aprobadas definitivamente, excepcion hecha, segun previene la ley, de las de los distritos á los cuales corresponde elegir tres ó más Diputados, que el Sr. Montero Rios ha obtenido un número de votos en minoría, que acumulados dan un total de 10.878, sin que contra la validez de los mismos se haya presentado protesta ni reclamacion alguna, la Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la computacion que se acompaña de los votos acumulados, segun el resultado de dichas actas, y admitir y proclamar Diputado al Sr. D. Eugenio Montero Rios, que así lo ha solicitado, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 29 de Octubre de 1881.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=El Marqués de Sardoal.=José Alvarez Mariño.=Teodoro Baró.=Luis Felipe Aguilera.=Modesto Martinez Pacheco.=Tirso Rodrigañez.=Cipriano Garijo.=Pedro Diz Romero.=Francisco García Martino.=Juan Montilla.=Nicolás Aravaca.=Alfonso Gonzalez, secretario.

Resúmen de los votos obtenidos por el Sr. D. Eugenio Montero Rios en los distritos cuyas actas han sido ya aprobadas por el Congreso.

Provincias.	Distritos.	Votos.
Alava	Vitoria	1
Avila	Avila	2
Barcelona	Berga	6
	Igualada	1
Búrgos	Miranda	4
Cáceres	Alcántara	44
	Coria	9
Ciudad-Real	Ciudad-Real	112
	Daimiel	75
	Almagro	3
Córdoba	Posadas	1
	Montilla	6
	Lucena	65
	Hinojosa	8
Coruña	Muros	631
	Noya	97
	Padron	2
	Santiago	555
	Corcubion	822
	Puentedeume	223
	Arzúa	190
Cuenca	Cuenca	2
	Huete	11
Huelva	Aracena	1
Huesca	Jaca	204
	Boltaña	22
	Benabarre	437
Jaen	La Carolina	67
	Ubeda	37
	Cazorla	9
Leon	Villafranca del Vierzo	2
	Astorga	14
	Sahagun	4
	La Vecilla	1
Lugo	Vivero	62
	Mondoñedo	94
	Fonsagrada	145
	Rivadeo	151
	Chantada	28
	Becerreá	122
	Quiroga	145
Madrid	Alcalá	5
Orense	Orense	350
	Carballino	131
	Rivadavia	75
	Celanova	568
	Bande	163
	Valdeorras	45
	Ginzo de Limia	832
	Verin	243
Oviedo	Castropol	115
	Luarca	426
	Avilés	171
	Belmonte	1
Pontevedra	Lalin	13
	Estrada	445
	Caldas	1.002
	Cambados	445
	Puentecaldelas	434
	Tuy	559
Segovia	Segovia	3
Sevilla	Estepa	27
	Marchena	10
	Ecija	271
Soria	Agreda	30
Toledo	Illescas	1
	Puente del Arzobispo	33
	Orgaz	43
Vizcaya	Bilbao	6
Zamora	Benavente	14
Zaragoza	Belchite	2
		10.878

Palacio del Congreso 29 de Octubre de 1881.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el dictámen de la Comision de peticiones, referente á las señaladas con los números 1 al 11. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *número* 34, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: Continuacion del debate pendiente y de los dictámenes que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y veinte minutos.

APENDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la Comision de peticiones.

Número 1. El Ayuntamiento de Orense suplica que no se lleve á efecto el reestanco de la sal.

La Comision es de dictámen que acerca de esta peticion no há lugar á deliberar.

Núm. 2. La Asociacion de excursiones catalana suplica que en la nueva unificacion de Códigos civiles quede subsistente, como hasta aquí, el derecho civil español de Cataluña.

La Comision opina que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 3. La Junta provincial de agricultura, industria y comercio de Teruel pide que no se lleve á efecto el reestanco de la sal.

La Comision es de parecer que sobre esta peticion no há lugar á deliberar.

Núm. 4. La Diputacion provincial de Sevilla suplica se exima á las provincias del pago de la tercera parte del importe de la construccion de las carreteras generales, dispuesto por la ley de 11 de Julio de 1877.

La Comision entiende que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 5. La Sociedad Económica Matritense pide al Congreso se sirva conceder una subvencion permanente para la publicacion de la *Biblioteca Enciclopédica popular* que da á luz el Sr. D. Gregorio Estrada.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 6. Varios indivíduos de clases pasivas, residentes en Gracia (Barcelona), suplican que no se les imponga mayor descuento que el que sufran los activos.

La Comision es de parecer que respecto de esta peticion no há lugar á deliberar.

Núm. 7. La Comision provincial de Cáceres suplica al Congreso se sirva acordar la restitucion á dicha provincia y partido judicial de Valencia de Alcántara, del Ayuntamiento y pueblo de San Vicente.»

La Comision es de parecer que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 8. Doña Manuela Vallecillos y Geus, viuda del capitan de infantería de la reserva de Andújar D. Manuel Nebreda y Gonzalez, fallecido en el año 1876 á consecuencia de los malos tratamientos que recibió siendo prisionero de los carlistas el año 1873 en el distrito militar de Cataluña, segun se acredita por el expediente que acompaña, suplica al Congreso la conceda una pension con arreglo á la clase y á los méritos de su difunto esposo.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase á la de gracias ó pensiones.

Núm. 9. Doña Beatriz de la Monta, viuda del mariscal de campo D. Cárlos Palanca y Gutierrez, suplica al Congreso que en atencion á haberle sido negada la viudedad que á su juicio le correspondia, se sirva concederla una pension con que atender á su subsistencia y vivir con el decoro que la corresponde.

La Comision opina que esta peticion pase á la de gracias ó pensiones.

Núm. 10. El Ayuntamiento de Huelva suplica al Congreso se sirva indicar al Sr. Ministro de Hacienda que en pago del descubierto en que se halla con la Administracion económica de aquella provincia por el impuesto de consumos, se le admita el crédito de 37.160 pesetas 41 céntimos que dejó de percibir por el derecho transitorio de aduanas en virtud de la órden de 26 de Julio de 1874.

La Comision entiende que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 11. Doña Josefa Gonzalez y Arcos, viuda de D. Pedro Joaquin Golobarda y Pallás, guarda-almacen que fué del depósito de faros en las Baleares, suplica se la conceda una pension por haber fallecido su esposo sin dejarla opcion á viudedad.

La Comision es de parecer que esta peticion pase á la de gracias ó pensiones.

Palacio del Congreso 29 de Octubre de 1881.=Emilio de Zayas, presidente.=Gabriel de Cubas.=Juan Monpeon.=Cirilo Fernandez de la Hoz.=Francisco Martinez Brau.=Enrique Arroyo.=José Sagasta, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL LUNES 31 DE OCTUBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado del Real decreto mandando proceder á nueva eleccion de Diputados en los distritos de Mataró, Algeciras, Puebla de Sanábria y Cáceres.=Pasa á la Comision de incompatibilidades una relacion de los empleados del Ministerio de Gracia y Justicia que han sido elegidos Diputados.=Juran y toman asiento los Sres. Igual y Gil y Donato Vilarnovo.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Gobernacion la peticion de dos expedientes mandados instruir contra el puesto de la Guardia civil de Torrente.=Pasan al Tribunal de actas graves diferentes documentos acerca de la eleccion del distrito de Castelltersol.=Orden del dia: dictámenes de actas.=Se leen y aprueban los relativos á la admision del Sr. Amorós por el distrito de Játiva, y del Sr. Montero Ríos por acumulacion.=Continúa la discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Discurso del Sr. Ortiz de Zárate, primero en contra.=Del Sr. Rute, de la Comision.=Alusiones personales de los Sres. Allende Salazar y Ampuero.=Rectificaciones de los Sres. Ortiz de Zárate y Rute.=Alusiones personales de los Sres. Marqués de Pidal y Balparda.=Discurso del Sr. Silvela en contra.=Se suspende el discurso y la discusion.=El Congreso recibe con aprecio 300 ejemplares de los folletos correspondientes á los dos últimos *meetings* celebrados por la Asociacion de aranceles y del manifiesto dado por la misma.=Orden del dia para el miércoles: la discusion pendiente.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior (29 del actual), quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados, en sesion celebrada el dia 22 del actual, que se proceda á eleccion parcial de un Diputado á Córtes en cada uno de los distritos de Mataró, Algeciras, Puebla de Sanábria y Cáceres, provincias de Barcelona, Cádiz, Zamora y Cáceres respectivamente: vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 27 de Noviembre próximo se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en cada uno de los distritos de Mataró, Algeciras, Puebla de Sanábria y Cáceres, provincias de Barcelona, Cádiz, Zamora y Cáceres.

Dado en Palacio á 29 de Octubre de 1881.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1881.=Venancio Gonzalez.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de incompatibilidades la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: A los efectos oportunos tengo el honor de participar á V. EE. que de los funcionarios dependientes de este Ministerio han sido elegidos Diputados á Córtes los Sres. D. Pedro Gonzalez Marron, Subsecretario; D. Aureliano Linares Rivas, fiscal del Tribunal Supremo, y D. Antonio Garijo, presidente de Sala de la Audiencia de Madrid. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1881.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á jurar dos Sres. Diputados.»

Juraron y tomaron asiento los Sres. Igual y Gil y Donato Vilarnovo, anunciándose que ingresaban respectivamente en las Secciones segunda y tercera.

El Sr. **SALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALES**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion; y como no le veo en su banco, deseo que la Mesa se sirva comunicarle el ruego que voy á hacer. Se trata de un asunto grave, y no puedo diferir el dirigir este ruego.

La Guardia civil del puesto de Torrente ha desarmado á los guardias municipales nombrados por aquel Ayuntamiento. Este hecho se puso en conocimiento del gobernador de la provincia, y éste inmediatamente, en cumplimiento de su deber, volvió las armas á los dichos guardias municipales y les entregó las credenciales que les habian sido tambien arrebatadas por la Guardia civil. En el acto que estos guardias municipales se hallaron en posesion de sus destinos, la Guardia civil volvió otra vez á desarmarlos, contra las órdenes terminantes del gobernador de la provincia: en su vista, y segun mis noticias, el gobernador mandó que se instruyera un expediente contra los guardias civiles que de tal manera desobedecian las órdenes de la primera autoridad, mezclándose en un asunto que no les competia. Esta mañana he recibido un telégrama más grave que todo esto. No solo la Guardia civil de Torrente ha faltado á la ley municipal y á los mandatos de la primera autoridad de Valencia, sino que anoche desarmó á los serenos, dejando la poblacion de Torrente sin custodia alguna; y como esto revela ya una conducta contraria á los preceptos de la ley y una falta de obediencia á la primera autoridad civil de Valencia, yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que pida por telégrafo, en primer término, para traerle despues á las Córtes, el expediente mandado formar por aquella autoridad contra la Guardia civil, para en vista de este expediente formular una interpelacion. Tambien tengo noticia de que la Guardia civil, contra los preceptos de la ley, está concediendo licencias de armas que han sido recogidas por el gobernador de la provincia, y deseo, en segundo término, que se pidan tambien por telégrafo esas licencias y los antecedentes de los personas á quienes se han concedido, porque tengo noticia de que no son ni personas honradas, ni gozan en el concepto público buena reputacion. Como se trata de hechos graves en que está interesado el prestigio de un cuerpo tan benemérito y tan notable como la Guardia civil, desearia que se remitiesen estos antecedentes, para en el caso de que sean exactos como yo anuncio, explanar una interpelacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Se pondrá el ruego de S. S. en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **HENRICH**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **HENRICH**: He pedido la palabra para suplicar á la Mesa se sirva pasar al Tribunal de actas graves estos documentos que tengo el honor de presentar, que acreditan las falsedades cometidas en las elecciones del distrito de Castelltersol.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasarán al Tribunal de actas graves.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el relativo al acta núm. 409, en el que se proponia se admitiese Diputado al Sr. D. Cirilo Amorós Pastor por el distrito de Játiva, provincia de Valencia (*Véase el* Diario *núm.* 34, *sesion del* 29 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Amorós Pastor,

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Amorós y Pastor.

Leido el dictámen referente á la admision del señor Montero Rios por acumulacion de votos, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor. (*Véase el* Diario *núm.* 34, *sesion del* 29 *del actual.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Montero Rios.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *número* 30, *sesion del* 25 *del actual*; Diario *núm.* 33, *sesion del* 27 *de idem*, y Diario *núm.* 34, *sesion del* 29 *de idem.*)

El Sr. Ortiz de Zárate tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **ORTIZ DE ZÁRATE**: Señores Diputados, no voy á hacer un discurso de oposicion. Mi compañero el Sr. Ampuero y yo tenemos una posicion en esta Cámara que no se presta á hacer la oposicion en el sentido en que se entiende esta palabra en el régimen parlamentario. Voy á hacer meramente una exposicion de nuestras creencias, de nuestros deseos y de nuestras aspiraciones, con la intencion de procurar convencer al Congreso, á la Comision y al Gobierno, para que accedan en aquellos puntos en que en su opinion y posicion crean que pueden y deben hacerlo, y yo creo que es en todos ellos.

Mi compañero el Sr. Ampuero presentó una enmienda sobre los asuntos de Roma, y como habia otra que tendia á tratar la misma cuestion; como la autoridad que señala el Reglamento para que decida cuál de las enmiendas es la preferida, determinó que fuese la otra; como no hay tribunal de apelacion, nosotros nos conformamos con aquel fallo, y nada tenemos que decir acerca de él.

Ocuparé el ménos tiempo que pueda á la Cámara; trataré únicamente de dos puntos, y un tercero ligerísimamente. El primer punto es el referente á la cuestion romana; el otro, el referente á la instruccion pública, que se relaciona mucho con la cuestion religiosa; y el tercero, el que se refiere al estado de las Provincias Vascongadas, y á la necesidad de que aboliéndose la ley de 21 de Julio de 1876, se restablezca el antiguo modo de ser y de vivir de aquel país, que en nada perjudica, absolutamente en nada, á las demás provincias de la Monarquía española.

La cuestion de Roma se ha reconocido aquí por Diputados de todos los lados de la Cámara que es, no una cuestion italiana, no una cuestion internacional, sino una cuestion eminentemente católica, y por consiguiente universal, debiendo tomar parte en ella todos los Gobiernos, todas las Naciones donde haya católicos. En España, por dicha nuestra, lo somos todos, y por lo tanto, la cuestion de Roma es una cuestion eminentemente española. No hay en el mundo Nacion ninguna que tenga tanta obligacion y tanto derecho en ocuparse de los asuntos de Roma como tenemos los españoles.

Todas las Naciones, señores, tienen una fisonomía especial, rasgos reveladores de los generales que distinguen á todas las nacionalidades. España es una Nacion eminentemente católica, eminentemente religiosa. Quitadle eso, y no tendremos historia, ni antecedentes, ni porvenir, ni nada en esta querida Pátria.

Dos son los rasgos culminantes en este punto de los españoles. Amar al Papa, desear sus bendiciones, consolarle en sus aflicciones, defenderle en sus conflictos, es cosa instintiva de los españoles. No hay español cuyo corazon no desee franca y lealmente el bien del Papa y el goce de todos sus derechos y de todas sus libertades con una amplitud ilimitada para ejercer su sagrado ministerio. En esto creo que todos estamos conformes.

El segundo rasgo distintivo de los españoles es la guerra contra los moros. Por eso, señores, fué tan popular la última guerra de Africa. Esto indica que nosotros somos sobre todo una Nacion esencialmente católica y religiosa, y que no podemos ménos de tomar una participacion muy grande, y marchando en primera línea, siempre que se trate de asuntos de Roma y de la situacion del Santísimo Padre. La situacion que hoy por desgracia rodea á Su Santidad, no hay para qué explicarla. Todos la conoceis lo mismo que yo. El Santísimo Padre está prisionero en su palacio, no puede salir á las calles de Roma, no puede asomarse siquiera á un balcon ó á una ventana sin que tema ser objeto de escarnio y de burla y de befa de malhechores, de personas enemigas de la religion católica, que desean ofender á la religion ofendiendo á su Jefe supremo.

¿Y cuál es, señores, la causa originaria, la causa primordial de esta tristísima situacion en que se encuentra el Soberano Pontífice Romano, Rey de aquella ciudad y de sus antiguos Estados? No hay para qué dudarlo. Todos los conflictos que rodean hoy al Soberano Pontífice, emanan de haberle sido usurpados, quitados sus Estados Pontificios. No habrá, pues, solucion ninguna para la cuestion romana, si tôdos no trabajamos, si todos no contribuimos á que el Soberano Pontífice recobre sus Estados y vuelva á ser de hecho Rey de Roma, como lo es de derecho.

La obra nefanda de haber arrancado á la Cabeza de la Iglesia católica apostólica romana sus Estados, se debe, señores, á dos desgraciados que ya no existen: á Napoleon III y á Víctor Manuel. Estos son indudablemente los que han traido estas perturbaciones, no solo á la Iglesia católica, sino á la sociedad entera; porque la paz de Roma, los derechos del Soberano Pontífice, el que el Jefe supremo de 200 millones de católicos goce de libertad amplísima y de la plenitud de sus atribuciones, interesa no solo á la Iglesia, sino al estado civil. Por eso todas las Naciones se ocupan de esta gravísima cuestion; pero no han de hacer nada que sea verdaderamente fundamental, nada que sea sólido, si no piensan en el restablecimiento del poder temporal en toda su antigua plenitud. Los dos personajes desgraciados que he citado, y que fueron los autores y promovedores del despojo de los Estados Pontificios, han pagado ya el tributo de la vida, y han sido además, antes de morir, castigados indudablemente. Napoleon, señores, que despojó al Papa de sus reducidos y pequeños Estados, creyéndose seguro en el Trono de Francia y que habia de legarlo á sus hijos y sucesores por los siglos de los siglos, ha visto lanzarse á una Nacion enemiga sobre la Francia, despojádole del Trono á él y á su dinastía, y plantear la República, muriendo él en tierra extranjera. Napoleon ha sido castigado en su persona, esto es positivo, y lo ha sido además para que no tuviera esperanza de resucitar, en su hijo, siendo éste asesinado por los zulús, tambien en tierra extranjera y fuera de los Estados franceses.

En España se cometió tambien una falta política aconsejando á la Reina Doña Isabel II que reconociera la unidad italiana, que reconociera esos actos inmorales, contrarios á la ley y contrarios á la religion cristiana, de despojar al Papa de sus Estados. Isabel II dió este paso, yo creo que más bien impulsada por el Gobierno que tenia á su lado, que no por instintos personales. Creo que aquella señora, que hoy tampoco ocupa el Trono de España, no lo hubiera hecho por instintos personales, por inspiraciones propias, sino que cedió ante las exigencias del Gobierno. Pues bien; la Reina Isabel, tuvo tambien su castigo. A los pocos años de haber reconocido la unidad italiana, vino la revolucion de 1868; esa revolucion la derribó del Trono, anulando por completo todos sus derechos y obligándola á marchar á suelo extranjero. Tambien quedó esta señora castigada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Ortiz de Zá-

rate que comprenda que S. M. la Reina Doña Isabel II fué Reina inviolable mientras ocupó el Trono, y por consiguiente S. S. no puede hablar de su persona, sino de los Ministros que la aconsejaban.

El Sr. **ORTIZ DE ZÁRATE**: Yo obedezco siempre y sin discutir, las indicaciones de la Mesa; no volveré, pues, á decir nada de Doña Isabel II en cuanto se refiera á la época en que fué Reina inviolable y eran responsables sus Ministros.

Víctor Manuel, no solamente tuvo la desgracia de morir muy jóven, sino que la revolucion de Setiembre que derribó á Doña Isabel II nos trajo á un hijo de aquel al Trono de España, un Rey intruso (*Varios Sres. Diputados*: No), y como tal, no podia arraigar en esta tierra; así es que tuvo que marcharse, abandonando su Trono y dejando á la revolucion triunfante y constituida en España una República por primera vez en nuestra historia.

No han concluido con esto las desventuras de Víctor Manuel; porque su hijo y sucesor en el Trono de Italia, está amenazado tambien de ser arrojado de él en un plazo que será más ó ménos largo, pero al fin inevitable, planteándose la República en Italia. Resulta, pues, que es un acto contrario á toda ley el despojar al Papa de su poder temporal, y que por haberlo realizado han sido castigados providencialmente los principales actores y cómplices de aquel sacrílego atentado.

Esto debe obligar á meditar y á pensar en que no puede abusarse de la fuerza impunemente, porque hay una Providencia, superior á la fuerza bruta de los hombres, que se impone y los castiga como se merecen.

En Roma va subiendo indudablemente la marea revolucionaria: allí ocupa el Papa una posicion que es insostenible, una posicion que exige que todos los Gobiernos de Europa y del mundo, y muy especialmente el Gobierno español, procuren, en la forma y en la medida que segun las circunstancias sea posible, pero siempre vigorosamente, obtener el restablecimiento del poder temporal: sin esto, nunca saldremos de la cuestion romana, sino que, por el contrario, estará siempre pendiente; porque, señores, tener al Papa encarcelado y circunscrito á su palacio, para que lo custodie el mismo que lo ha despojado de sus Estados, es una burla; y esa ley que se dice de garantías, y rechaza Su Santidad, no ofrece ninguna absolutamente. ¿Qué garantías ha de ofrecer el despojador al despojado? Si esas garantías fueran provisionales ínterin se arregla la devolucion de los Estados Pontificios, y de parte de la Europa, podrian ser algo; pero garantías dadas por el mismo usurpador, no son nada. Eso no puede satisfacer á ningun católico, y por lo mismo no hay más solucion que devolver al Papa sus Estados temporales, porque de lo contrario continuará el conflicto pendiente. Dejar al Papa á disposicion de los que ejercen el poder usurpado en Roma, es lo mismo que si se encargara la custodia de los corderos á los lobos; los respetarán acaso, uno, dos ó tres dias, pero concluirán por devorarlos.

Yo desearia que el Gobierno se ocupase de esta gravísima cuestion; que pensara en llevar á los demás Gobiernos europeos la idea de dar al Jefe de la Iglesia católica lo que le pertenece, que se le restituya en sus Estados.

Esto, los mismos hombres pensadores de Italia, de ideas revolucionarias, van ya reconociendo que no pueden subsistir allí por más tiempo, que todo les es contrario. Y es que Roma cristiana no está destinada á ser una corte de un Rey intruso, ni centro de una República mañana, sino que Roma pertenece á los Papas y pertenece á la cristiandad toda entera, y por consiguiente, nos pertenece en la parte que nosotros dentro de la cristiandad representamos, y por tanto, nuestro Gobierno debe defender aquellos Estados.

Los sucesos de la noche aciaga del 12 al 13 de Junio último han venido á corroborar cuál es la situacion de nuestro Santísimo Padre. Al trasladarse los restos mortales del anterior Santísimo Pontífice, hubo escenas de tal naturaleza, que no se han visto jamás, no en ningun pueblo civilizado, sino en ningun pueblo salvaje. Hasta los salvajes respetan, señores, á los muertos, y en Roma los que se dicen muy civilizados han insultado los restos mortales del último Papa, que merecen el respeto y la consideracion del mundo entero. Verdad es que no hay nadie, ningun Gobierno, ningun Parlamento, ningun periódico siquiera que no condene los sucesos de la noche del 12 al 13 de Junio; en eso estamos en perfecta unanimidad. Pero no basta condenar esos sucesos, si no se piensa en ponerles remedio para que no se repitan, como se repetirán uno ú otro dia con cualquier pretesto, con cualquier motivo; y una Nacion como la española merece ser atendida, representada en este caso por el Gobierno, para que se procure sacar al Papa de la triste situacion en que hoy se encuentra. En España se ha censurado por todos ese hecho; han ido á Roma millares de protestas con millones de firmas, contra esos vándalos que tales crímenes han cometido; el Gobierno lo ha censurado en sus discursos en ambas Cámaras. Nuestros RR. Obispos lo han censurado tambien enérgicamente con pastorales dignas del mayor aplauso. Entre todos los Prelados se ha distinguido en esta santa obra el dignísimo y eminentísimo Cardenal Arzobispo de Toledo, que ha planteado la cuestion en el verdadero terreno, en el único que puede darnos una solucion verdadera. Lo demás que se ha dicho de garantías ilusorias, no son soluciones, no es más que aparentar que se hace algo y no hacer nada.

Ha sido por algunos censurada la carta-pastoral del Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, cuando debiera haberse tomado como norma y dar motivo, en mi opinion, á que el Gobierno se hubiese apoyado en ella y en las demás reclamaciones de los Prelados, y repito, muy especialmente en la magnífica carta-pastoral del Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, para dirigir las notas ó reclamaciones diplomáticas que procedieran, al Gobierno del Rey de Italia y á todos los Gabinetes europeos y aun americanos.

No lo ha hecho así, y lo siento; pero lo que no ha hecho hasta ahora, puede hacerlo en lo sucesivo, y yo rogaria al Gobierno que lo hiciera, por aquello de que más vale tarde que nunca, y nunca es tarde para el cumplimiento de un deber tan sagrado.

Tambien pudiera haber tenido en cuenta estas circunstancias la Comision de mensaje, y en el párrafo que dedica á la cuestion de Roma (que está en su lugar, que yo no censuro por lo que dice, sino que me lamento por lo que calla) podia haber adicionodo algunas palabras, algunas frases benévolas al Soberano Pontífice, y en las cuales se indicara la necesidad de que el Gobierno español intente las reclamaciones oportunas para que el poder temporal se devuelva á Su Santidad á la mayor posible brevedad.

Nada más diré de esta custion, que la hubiera tratado más ampliamente si le hubiese correspondido la defensa de nuestra enmienda, mi compañero el Sr. Ampuero.

De instruccion pública pronunciaré poquísimas palabras. Se ha dicho ya tanto acerca de ella, y se ha discutido y se está discutiendo en estos momentos en el Senado con tal latitud, que no hay para qué molestar la atencion del Congreso en este punto. Solamente diré que de continuar el Gobierno por la senda que ha emprendido en instruccion pública, olvidándose por completo de la participacion que corresponde al clero y episcopado en todo lo que sea enseñanza de la juventud, no dejará nada que hacer, lo encontrará todo hecho, y aun yo creo que irá más adelante de lo que pudiera desear el Sr. Castelar el dia que llegara á ser poder, bien presidiendo un Consejo de Ministros en un Gobierno monárquico, ó bien presidiendo una situacion republicana: tanto se ha hecho, que ya es imposible ir adelante. Es necesario que el Gobierno, no solamente se pare en esta marcha revolucionaria en lo referente á instruccion pública, sino que retroceda y que reconozca al clero y al episcopado toda la participacion que deben tener y han tenido siempre en materia de instruccion pública en la católica España. Ha de tener en cuenta el Gobierno que esa mayoría no es homogénea; en la mayoría hay muchas personas de orígen conservador; no se compone toda de los antiguos progresistas, hoy constitucionales; hay tambien los que se llaman centralistas y campistas, permítaseme que los califique de esta manera, porque aquí se entienden de ese modo. (*El Sr. Ministro de Estado*: No se llaman de ese modo.) Yo conozco algunos de estos señores: entre otros citaré á un paisano y amigo mio particular, el Sr. Azcárraga, persona que por su educacion, por su carácter y por todas sus circunstancias es muy conservador, que se encuentra en los bancos de la mayoría; y si el Gobierno continúa, en cuanto á la instruccion pública se refiere, en esa marcha revolucionaria y anti-católica, permítaseme esta expresion, podrá suceder que el Sr. Azcárraga, ú otros que como él pensaran, no estuvieran muy contentos en el seno de la mayoría. (*El Sr. Azcárraga*: Pido la palabra.) Por si hay algunos que así piensen, yo les invitaria á que vengan á estos bancos; pero ha de ser á condicion de que no tengan aficion á las delicias del poder; aquí no se ofrece nada, sino venir á trabajar en favor de las causas más santas, más justas y más grandes; pero en cuanto á gozar de las delicias del mando, no podemos ofrecérselas á nadie (*El Sr. Allende Salazar*: La guerra civil): la gran satisfaccion de cumplir con sus deberes, esa es la mejor de todas las recompensas.

Voy á entrar en el último de los puntos que he de tratar esta tarde: voy á decir algunas palabras de la tierra vascongada, de lo que se llama ley de 21 de Julio de 1876.

Yo, señores, no acuso á nadie, no recrimino á nadie; pero aquella ley desdichada se hizo en circunstancias tan tristes, que no podia ménos de ser lo que es. Las pasiones estaban exacerbadas; el espíritu del ódio, el espíritu de la venganza, del rencor y de todas las malas pasiones estaba todavía desencadenado, y así fué que la ley salió lo que tenia que ser en aquellas circunstancias, sin culpa de nadie; yo no voy á hacer cargos á nadie; pero en aquellos instantes resultó lo que habia de resultar ya una ley que no tenia de tal más que el nombre, porque las leyes necesitan varios requisitos para que sean consideradas como tales. Han pasado seis años; todos estamos en calma; ya no hay las pasiones de aquellos tiempos; gozamos de una paz completa en todo este período; y, por consiguiente, ha llegado el dia de que nos ocupemos de esto, no con la pasion de los bandos y de los partidos políticos, no, señores, sino como hombres de Estado, como hombres de gobierno, como verdaderos legisladores, sin pasion, sin amor y sin desamor: yo solo reclamo justicia, templanza y moderacion, lo que nunca puede dejar de tener un Congreso, y ménos un Congreso de las condiciones del actual.

Habia entonces el error de que las Provincias Vascongadas son un país díscolo que se mezcla en revoluciones, ó en trastornos, ó en guerras inmotivadas; y esto, señores, es un error: yo desafío á todos y cada uno de los Sres. Diputados á que cojan la historia de España, y si encuentran un solo acto en que las Provincias Vascongadas se hayan sublevado ó hayan hecho guerras solo por interés propio, con su bandera exclusiva y sin interés ninguno para el resto de España, les concederé que tienen razon. Pero no sucede así; las Provincias Vascongadas toman participacion, como que son provincias españolas, en todos los grandes sucesos de la Pátria. (*El Sr. Allende Salazar hace signos negativos.*) Me dice que no el señor... (*El Sr. Allende Salazar*: Digo que los carlistas no, y pido la palabra.) Deseo que explique lo que yo comienzo á rectificar el Sr. Allende.

Siempre, desde las épocas más antiguas de nuestra historia, desde los cartagineses y los romanos hasta los franceses, los vascongados combaten con sus hermanos del resto de la Península; nunca, en aquellos tiempos antiguos ni en los modernos, combaten solos: y viniendo á tiempos más cercanos á nosotros, en la guerra de la Independencia los vascongados están con todos los demás españoles: en la guerra civil del 33 al 39 los vascongados están con una grande parte del resto de España, no solos: la guerra, señores, del 33 al 39 no es una guerra vascongada, es una guerra española; no se combate por una causa vascongada, se combate por una causa española, que es, la sucesion á la Corona y el cambio ó no cambio de los principios políticos, pero siempre es la causa nacional: los vascongados no son más que unos de tantos hijos de esta Pátria, que se asocian á los que profesan sus mismas ideas del Ebro para acá. Lo mismo ha sucedido en la última guerra: la última guerra no es vascongada; en la última guerra se forman batallones en las provincias castellanas, en Aragon, en Valencia, en Cataluña, en Búrgos, en Logroño, en Santander, en Astúrias y en todas las regiones en que se creia que podia sostenerse esa lucha.

No es, pues, esta guerra, ni la otra, guerra vascongada: y conviene que se tenga presente esta circunstancia. Los vascongados no hacen más que tomar parte, como todos los otros españoles, en los grandes y gravísimos sucesos nacionales: ¿y quién duda, señores, que la revolucion de Setiembre de 1868 es uno de los más grandes sucesos españoles que registra nuestra historia? Allí cayó el Trono, allí cayó la dinastía, allí vino un Rey intruso extranjero, allí se despidió ese Rey extranjero, allí se constituyó una República, allí dentro de esa República hubo sus movimientos, sus sublevaciones y toda clase de sucesos: no era, pues, más que una parte mínima la que representaba el país vascongado en todos estos grandes sucesos nacionales. La revolucion de 1868, destruyendo todo lo existente, y sobre todo, téngase esto muy en cuenta, atentando contra la idea religiosa, proclamando la libertad de cultos y el matrimonio civil, persiguiendo al clero y

realizando todos los demás abusos que entonces se cometieron, naturalmente provocó un gran movimiento en todos los demás españoles que no eran revolucionarios. Y de esta excitacion de todos los españoles nació ese movimiento contra la revolucion, y en ese movimiento general toma una parte el país vascongado, y como en todas las demás provincias de España, el país vascongado se divide en dos bandos, en liberales y carlistas, sosteniendo cada uno la bandera que está más en armonía con sus ideas y con sus deseos. ¿Y qué males causó á la Restauracion, que es la que hizo de la ley de 1876 el movimiento reaccionario de toda España, y dentro de España de las Provincias Vascongadas? Pues lejos de causar daño ni perjuicio ninguno á la causa restauradora, le hizo el mayor de los servicios.

No hay para qué decir, señores, que en la situacion en que estaba España despues de constituida en República, sobre todo si en todas las provincias españolas, incluso las Vascongadas no se hubiera levantado y sublevado aquella parte en que habia un espíritu religioso más fuerte y amante de la Monarquía, hubiese resultado que la revolucion se habria hecho dueña de toda España, se hubiera destruido y aun abolido el ejército, como ya se pensó y aun se intentó y realizó en parte; y de esta manera hubiera sido imposible la reaccion dentro del campo liberal, que despues ha venido, y que ha traido la Restauracion. Con voluntad ó sin voluntad, lo cierto es que el partido carlista de toda España ha salvado á la Nacion de aquel gran conflicto, de aquel gran cataclismo... (*Risas.*) Estas son verdades que no hay para qué negarlas, haciendo posible lo que de otra manera nunca lo hubiera sido. El ejército liberal, señores, se indisciplinó en todas partes: pues observad: en las Provincias Vascongadas se mantuvo el ejército siempre más disciplinado que en ninguna otra provincia, y el ejército de las Provincias Vascongadas, ó el ejército del Norte, ha sido la base de todo cuanto vosotros, los que estais ahí sentados en esos bancos, habeis hecho: si os hubiera faltado esa base, no hubiera sucedido lo que estamos presenciando: la revolucion seria dueña de todo, aquí no habria más que una República, aunque la forma no es fácil adivinar cuál seria en estos instantes.

Más, señores: sin los movimientos carlistas, sin la guerra en varias provincias de España, ¿cómo hubieran sido posibles el golpe militar del 3 de Enero de 1874, que dió aquí en el Congreso el general Pavía, y el golpe militar posterior de 28 de Diciembre de 1875, que realizó en Sagunto el señor general Martinez de Campos? No eran posibles, porque el partido moderado quedó tan anonadado y tan muerto á consecuencia de los sucesos de 1868, que no tenia espíritu para pensar en reacciones, ni en derribar la República y los Poderes existentes, ni en proclamar la restauracion de la Monarquía: ha sido necesario todo esto, y sin ello no hubiéramos tenido estos dos grandes golpes militares que han sido la base y el fundamento de que hoy tengamos enfrente el Gobierno que tenemos. Aquí está mi amigo particular el Sr. García Ruiz: el Sr. García Ruiz figuró en el primero de esos dos movimientos al lado del general Pavía; despues del movimiento formó su señoría parte del primer Ministerio, que se llamó Gobierno nacional. Pues yo invito á S. S. á que nos refiera lo que entonces sucedió; cómo se llevó á efecto aquel movimiento, cuáles eran sus tendencias, y si hubiera sido posible hacer aquello si el país no hubiera estado en armas en sentido todavía más reaccionario, y no hubiera sostenido para combatir á los carlistas un grandísimo ejército. Sin éste, no hubiera sido posible hacer lo que se hizo, porque la República hubiera empezado por suprimir el ejército y hubiéramos tenido República durante muchos años. (*El Sr. García Ruiz pide la palabra para una alusion personal.*)

Tambien el señor general Martinez Campos, Ministro hoy de la Guerra, pudiera decirnos si tengo razon, si no es cierto que sin la trabazon de todos estos sucesos no hubiera llegado S. S. á dar el golpe que dió en Sagunto.

Debo ahora decir dos palabras á los dos generales que fueron los jefes de esos movimientos. Yo creo que ambos faltaron á sus deberes no reteniendo las jefaturas al lanzarse á empresas tan árduas, tan difíciles y tan solemnes: yo creo que cuando un sargento hace una revolucion ó un capitan se subleva con su compañía y á consecuencia de esto sobreviene un cambio político, ni el sargento ni el capitan deben constituirse en jefes de la situacion que se forme; por eso no deben hacerlo; pero que dos valientes militares que ciñen faja dén estos grandes golpes de Estado y no se constituyan en jefes de la situacion formada despues, no se comprende. Esta es una modestia que no alabará la historia. El que se lance á tan grandes aventuras, es necesario que tenga corazon para realizar despues desde el poder el pensamiento que le lleve á emprenderlas. El general Sr. Pavía debió constituir aquí una situacion exclusivamente suya, debió ser el Presidente de un Consejo de Ministros del que formaran parte las personas que él tuviera á bien y creyera más á propósito para realizar su pensamiento. Lo que digo del general Sr. Pavía lo digo tambien del general Sr. Martinez Campos, Ministro hoy de la Guerra. Ambos generales fueron demasiado modestos; cedieron ante la idea política, no por temores de otra naturaleza. Siendo ambos en aquellos tiempos más militares que políticos, si bien ya se van haciendo los dos hombres políticos y militares, no se atrevieron á imponerse á las emihencias políticas que habia entonces. Esto es una falta, y si principalmenle el Sr. Martinez Campos tiene ocasion de repetir ese género de movimientos, debe tomar en cuenta mis observaciones: el que corre esas aventuras y se juega la cabeza, debe ser tambien la cabeza en el dia del triunfo. Yo no soy revolucionario; yo no he conspirado ni conspiraré en mi vida; pero se me ocurre esto como una cosa natural y corriente en tales empresas.

Estamos en la Restauracion, gracias al actual Ministro de la Guerra, al trastorno grande que dominaba en España, al cansancio de la Nacion, á los deseos de entrar en caja, por decirlo así. Veamos ahora qué carácter tomó la Restauracion.

La Restauracion pudo tener dos caractéres distintos: pudo ser reaccionaria, ó pudo ser revolucionaria. Los que hicieron aquel movimiento, y el general Martinez Campos es responsable principalmente de esto, hicieron una restauracion revolucionaria; mataron la unidad religiosa en España, en lugar de sostenerla, como debian haber procurado sostenerla, pues que el gran principio de unidad nacional es la religion católica apostólica romana; mataron el partido moderado, y despues de todo, mataron tambien las instituciones más históricas, más antiguas y más dignas de respeto que puede haber en el mundo: las leyes y libertades de las Provincias Vascongadas. Yo creo, señores, que

procediendo de esta manera cometieron una grande, grandísima falta política. Así como la revolucion de Setiembre de 1868, contra los deseos de sus autores, porque la hicieron hombres que todos eran monárquicos, nos trajo, como tenia que traer indudablemente, la primera República, pasando por la Monarquía democrática, que es el puente para todas las Repúblicas, la Restauracion, sin quererlo, nos lleva á la segunda República, pasando por el mismo puente de otra Monarquía democrática.

Esta es una observacion que puede hacerla cualquiera; está en la conciencia de todos, que por el camino que vamos marchando, siempre hácia adelante, se encuentra en último término la República. No se puede negar esto; lo que no es fácil es fijar el dia en que llegaremos á ese término; pero como caminamos corriendo, llegaremos bastante apresuradamente.

Resulta, pues, que la revolucion de Setiembre, contra su voluntad, nos hizo republicanos, y que la Restauracion, tambien contra su voluntad, nos va á volver á hacer republicanos. Esta es una falta gravísima que en sus consecuencias alcanzará á todos.

La supresion de los fueros vascongados fué tambien otra falta de la Restauracion, falta de la que yo no acuso á nadie. Creo que he dicho al principio que esa falta nació de las circunstancias en que el país se encontraba cuando se trajo aquí una ley que no debió venir nunca, y sobre todo, que de venir alguna vez, debió venir en circunstancias de calma, de reposo, de sosiego, en que no hubiera esos vientos que entonces corrian, tan contrarios á la calma y al sosiego, y tan dados á la irritabilidad, á la venganza y al ódio que dejan siempre tras de sí las guerras civiles, y que se deben olvidar pronto, muy pronto. La supresion de los fueros vascongados es otra grave falta de la Restauracion. La proclama de Peralta en 22 de Enero de 1876 es un documento fuerista; en ella se ofrecen al país sus instituciones, se le indica que seguirá viviendo como ha vivido siempre; pero de esta patriótica idea debió cambiarse pronto.

Concluida la guerra, hacen un viaje á las Provincias Vascongadas los jefes y altas instituciones de aquella situacion. El partido liberal en Vitoria y en Bilbao recibe ostentosamente, con toda la magnificencia que pudo, con todo el esplendor y con toda la benevolencia del mundo, á los huéspedes. Durante los dias que allí permanecieron, oyeron los liberales vascongados palabras que les hicieron concebir la esperanza de que los fueros serian respetados, y estaban en esa creencia; mas llegó á los pocos dias, al poco tiempo de haber salido de Bilbao, y cuando todavía sonaban las campanas, los chupinazos, los cohetes, las músicas y todo lo que era algazara, vino la órden del cuartel Real en Somorrostro, de 13 de Marzo de 1876, órden exclusivamente militar, y que sin embargo de ser un documento militar, resolvió, sin precedente ninguno, la cuestion foral, diciendo á los soldados que dejaban fundada la unidad nacional. Naturalmente, esto que impresionó dolorosamente al país vascongado, impresionó tambien muy dolorosamente á los liberales, que no esperaban que se les diera esa recompensa, y que no podian esperar semejante medida, semejante amenaza ó hecho, porque ya no se decia que se hará, sino que quedaba hecha la unidad nacional, sin haber pasado siquiera por el plazo que en la Edad media se concedia á los caballeros y los combatientes, ese plazo que se llamaba la *tregua de Dios*. En aquellos tiempos, los que vivian juntos algunos dias ó comian á una mesa, quedaban comprometidos á no acometerse los unos á los otros sino dejando pasar un plazo bastante largo; y aquí, al pueblo vascongado no se concede ni la tregua de Dios. En seguida se da esta proclama, que es la verdadera ley de Julio de 1876, porque despues de aquel acto, en mi opinion, ya no habia motivo para hacer aquella ley. Aquello fué un acto militar, y yo creo que sin contar con los generales del ejército, porque los generales del ejército del Norte y de todos los ejércitos de España no son hostiles, por regla general, á las libertades vascongadas, sino que más bien son simpáticos; pero de todas maneras, se trajo aquí la ley de 21 de Julio de 1876 en las peores condiciones y circunstancias para que se discutiera con calma y con serenidad; se olvidó que la ley no es el capricho ni la voluntad del legislador; esto lo sabeis todos. El legislador no puede hacer todo cuanto quiere; el legislador tiene trabas, no puede salirse de cierto círculo; nosotros no podemos hacer aquí una ley que atente contra ciertos principios y contra ciertas creencias; nosotros no podemos declarar ahora que el heredero de un gran capitalista sea, no su familia ni sus hijos, sino una persona que nosotros nombremos en esa ley; eso no seria ley, eso seria un atentado.

La escuela católica reconoce y pone trabas á todo legislador, y exige que las leyes, para ser tales, no sean contra las leyes de Dios ni de la Iglesia, ni contra las buenas costumbres, y además, que no atenten á los derechos legítimamente creados. Pues nada de esto se tuvo en cuenta en aquel momento; nada absolutamente; y en vez de una ley se hizo un acto de fuerza.

La escuela democrática tambien pone trabas al legislador; no deja en absoluto que pueda mandar cuanto quiera y cuanto le ocurra; no, señores; tiene hasta sus derechos que llama ilegislables; pero los legisladores de 1876 no conocieron traba ninguna, y por consiguiente incurrieron en el error de hacer una ley que no puede reconocerse por nadie como tal ley, porque es un acto de fuerza y nada más. El país vascongado, á pesar de ser esta ley un acto de fuerza, siempre sumiso y respetuoso á todo principio de autoridad, la acata, la cumple y la obedece, pero no puede consentirla ni la consiente, no la acepta; la toma porque no tiene otro remedio, y nada más, y espera confiadamente en que habrá otro Gobierno que mire por los intereses generales del país y que piense en anular aquella ley, sacar al país vascongado de la situacion tristísima que hoy tiene, y poner órden en beneficio de todos.

La ley de 21 de Julio borró los pactos que el país vascongado habia hecho con Castilla, y que llevaban de existencia y cumplimiento pacífico y tranquilo nada ménos que setecientos años en Guipúzcoa, y en las otras provincias algo ménos. No pudo hacerse lo que entonces se hizo; eso se explica por la pasion, por el encono que entonces dominó. Aquella ley castiga tambien una cosa que es imposible castigar, que es, el pensamiento político de los ciudadanos; al que piense de cierta manera, se le impone un castigo; y no solamente á él, sino tambien á sus hijos y á toda su descendencia: y esto es inícuo y contrario á toda razon y justicia; es necesario dar un salto atrás hasta Ataulfo, ó sea hasta los godos que vinieron del Norte, para establecer á la conclusion del siglo XIX una ley de razas, como es la á que me refiero.

Los resultados políticos de aquella ley no pueden ser nunca buenos: es indispensable que el Gobierno

medite y estudie la situacion del país vascongado, y piense formal y sériamente (no por lo que nosotros decimos, sino por lo que resulta del exámen de los hechos) en poner un remedio, restableciendo los fueros en toda su plenitud. Aquella ley rompia los pactos bilaterales; ya lo acabo de decir. Nosotros nos entregamos siendo un país libre y soberano, como lo dice el mismo contrato que firmó D. Alonso XI en los campos de Arriaga en Alava; nosotros nos incorporamos á la Corona de Castilla con ciertos pactos y condiciones; y si nosotros celebramos aquella union y aquella entrega, es indispensable que el Gobierno cumpla por su parte los compromisos contraidos, y nos haga cumplir lo que nosotros ofrecimos. Pues en la ley de 21 de Julio de 1876 se rompe por completo por una de las dos partes un pacto que solo puede romperse de la misma manera que se hizo, de acuerdo de ambas partes contratantes.

Somos los vascongados tan eminentemente españoles, nuestro españolismo raya tan alto, que sin agraviar á ninguna provincia, todas las demás no serán más españolas que nosotros; de no ser esto así, habríamos corrido, señores, un peligro gravísimo, porque al verse tratado aquel país de la manera que se le trató, hubiera nacido allí un partido, que por fortuna no ha nacido, que hubiera proclamado el principio separatista. Pero gracias á su gran españolismo, hoy no hay separatistas en la tierra de los vascongados, y somos hoy tan españoles como antes; si bien rogamos á los demás españoles que nos oigan, que nos estudien, que nos hagan justicia, que nos restituyan nuestras instituciones seculares.

Esta situacion en la parte política trae tambien un gravísimo peligro para toda España. No estamos seguros de tener mañana una guerra extranjera, y naturalmente nuestras guerras extranjeras son por regla general con Francia; en el deseo de algunas personas, hemos podido tener guerra con esta Potencia hace poco tiempo, por las cuestiones de Africa; pero, señores, por cualquier otro motivo puede nacer indudablemente una guerra, y no es bueno que esté en pié una cuestion tan grave en aquel territorio que confina con Francia; porque nuestros enemigos pueden explotar sus pasiones, sus inclinaciones y halagar sus deseos, y no es prudente que un Gobierno deje estas armas en manos de sus enemigos. Y no solamente podemos tener una guerra extranjera, sino que, como es costumbre, cada ocho ó diez años tenemos en el interior un movimiento más ó ménos sério, ó un pronunciamiento, y no es prudente que los que piensen en hacer estos movimientos vayan á seducir aquel país. Y esto no lo digo yo porque desconfie de mis paisanos, que son gente circunspecta y no se lanzan á aventuras, y solo se mezclan en las cuestiones nacionales; sino porque no es prudente tampoco que el Gobierno deje esta otra arma en poder de sus enemigos.

Otro gran pensamiento político que renace todos los dias, y que todos los dias se olvida, pero que es una aspiracion general en España, consiste en la unidad de la Península. De vez en cuando se agita la idea de la union de España y Portugal, unas veces en la prensa española y otras en la prensa extranjera. En este mismo momento vuelve á renacer esa idea. ¿Y es posible que Portugal consienta en celebrar con nosotros un tratado de union, quedando aquella Nacion, como es natural, con sus leyes, con su Parlamento, con sus costumbres, cuando tiene el ejemplo de que el país vascongado se unió á Castilla, y á los setecientos años ha roto ésta el tratado, solo por su voluntad, sin contar con la otra parte? ¿Cómo ha de celebrar Portugal ningun tratado de union con vosotros, cuando sabe el modo que teneis de cumplir con nosotros los vascongados los tratados más solemnes, confirmados por todos los Reyes que durante setecientos años han ocupado el Trono de las Españas? Pues bien, es una idea que merece el exámen y el estudio, y que el Gobierno no debe olvidar, y debe procurar conciliar la situacion de los vascongados, si quiere tener aptitud y crédito para que pueda celebrar convenios ó tratados para ensanchar el territorio español, para que sus vecinos, confiando en la buena fé española, crean en los tratados de union ibérica que se les propongan.

Contrasta, señores, lo que sucede á los vascongados con lo que ha acontecido á los cubanos: la sesion última y la de hoy forman un contraste muy notable. En Cuba hubo una guerra civil mucho más larga y más sangrienta, y no española, no nacional, sino una guerra separatista, una guerra con bandera propia; nos lo dijo elocuentemente en la última sesion el Sr. Ministro de Ultramar; aquella guerra en que se proclamó la República cubana y en que se aspiraba á la separacion de la madre Pátria, tiene peores condiciones que la que pasó en la Península. Aquí reñíamos hermanos contra hermanos; todos éramos españoles y todos sosteníamos la bandera española. En Cuba no ha habido nada de esto; Cuba ha sido vencida, y sin embargo, señores, á los cubanos se les ha dado todo cuanto pretendian al salir de los pueblos para la manigua; y no solamente se les ha dado todo, á excepcion de la República, que eso se reservan alcanzarlo en su dia; pero fuera de eso se les ha dado todo lo que deseaban, todo lo que pedian, y el Sr. Ministro de la Guerra ha sido generoso con ellos. Yo no censuro lo que se les ha dadó á los cubanos, yo no me quejo de esto; de lo que me lamento es de que lo que se ha hecho con los negros de Cuba no se haga con los blancos de las Provincias Vascongadas: no pido más que la igualdad á los negros: ya ve el Congreso que es una peticion bien humilde y sencilla. No solamente ha habido este acto de desigualdad y este contraste con Cuba, que es notable, sino con todas las demás provincias que se alzaron en armas en favor de la idea religiosa, de la idea monárquica y de la idea carlista: á los aragoneses, á los valencianos, á los catalanes, á los castellanos, á los asturianos, á los logroñeses, á todos los que se sublevaron lo mismo que los vascongados, no les ha sucedido nada; fueron vencidos ó vendidos, se marcharon á sus casas y se concluyó la campaña. ¿Por qué, pues, con los vascongados se han hecho cosas extraordinarias y se les ha tratado con la dureza que no se ha tratado á nadie nunca en ningun país del mundo? Y esto admira más en España, donde tantos pronunciamientos y contra-pronunciamientos y revoluciones se han hecho y se harán; porque no hay que creer, no nos tenemos que hacer la ilusion de que se ha cerrado la puerta á las revoluciones. Si en tantas y tantas revoluciones no se ha castigado á nadie de la manera que á nosotros, justo es que nosotros nos igualemos á todos los españoles; no hay motivo para hacer una excepcion, y ménos en las condiciones y circunstancias actuales.

Al terminar la guerra, por no conocer el carácter especial de los vascongados, se nos dejó allí un gran ejército de ocupacion. Yo declaro que ese ejército no nos molesta en nada; pero se creyó que podíamos su-

blevarnos y que era necesario tenernos dominados siempre bajo el cañon y por la fuerza. No es así, Sres. Diputados; yo tengo el convencimiento y declaro honrada y noblemente que las Provincias Vascongadas, despues de la guerra, aunque no hubiera quedado más que el general en jefe con una escolta para darle el honor que le corresponde, no se hubieran movido; allí no se mueve nadie, allí no se conspira por nadie, allí hay una paz completa. No nos ha molestado ese ejército, repito, para nada; al contrario, debo declarar aquí, y creo que interpreto así el deseo y la voluntad de mis comitentes, que los generales Sres. Quesada y Loma se han conducido y se están conduciendo dignamente. Nosotros no hemos sido víctimas de eso que algunos llaman el despotismo militar; yo declaro que no conozco el despotismo militar, que no me asusta el despotismo militar, pues creo que los militares son ménos despóticos que los hombres civiles. Yo recibiria con mucho gusto en cada provincia á un general ó á un brigadier para gobernador civil, pues los militares son más liberales, por regla general, en el buen sentido de la palabra, que los hombres civiles. Algunos creen que las gentes de sable son más tiranos y crueles, y no es así; son los mejores para nosotros y para todo el mundo; y sobre todo, como no hay un hombre que para llegar á general no haya pasado antes por coronel, capitan y alférez, tiene tal hábito de mandar, que no abusa nunca de él.

Al señor general Quesada le debemos muchos favores en lugar de daños, y lejos de perjudicar al país, ha procurado siempre con sus gestiones dulcificar nuestra tristísima situacion. No conozco ni trato al señor general Quesada; debo advertir esto, para que se entienda bien que no me inducen á hablar de esta manera ni siquiera relaciones personales con él: yo soy amigo de la verdad y la justicia, y digo en todas partes lo que siento con completa sencillez.

El país, por esta aficion que tiene á la gente militar, tiene grandes simpatías por dos personajes políticos militares que cuentan hoy con muchísima popularidad, y son, el señor general Martinez Campos y el señor general Serrano. Estos dos generales son simpáticos á los vascongados, los cuales confian en que han de contribuir á aliviar sus tribulaciones, que no son pocas ni pequeñas.

Tambien he de decir en favor de los hombres civiles, que ninguna provincia de España recibió con más placer que las Provincias Vascongadas el advenimiento al poder del Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta. Debo tambien hacerle esta justicia; nosotros confiamos en el actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros; tenemos fé en que examinará y estudiará nuestras cuestiones con imparcialidad y justicia, y en que las decidirá con criterio levantado, de verdadero hombre de Estado: si creyera otra cosa, tambien se la diria á S. S.

El cambio que se ha obrado en las Provincias Vascongadas ha sido tan enérgico y tan violento, que nos tiene consternados á todos. Nosotros los vascongados éramos la raza más libre del mundo; no se conocia ni se conoce en ningun otro punto una libertad más grande; y pasar del régimen más descentralizador y libre á otro régimen completamente centralizador, hace más duro y más insoportable el cambio. Nosotros, por virtud de nuestros fueros, éramos autonómicos, no solo en lo que hace relacion al país en general, sino que lo éramos tambien dentro de las mismas localidades. El barrio, el pueblo, discutian, trataban, resolvian y ejecutaban todo cuanto á sus intereses locales se referia, sin expedienteo, sin acudir á la superioridad, sin autorizacion de nadie y sin nada. Un grupo de 20 casas necesita construir un camino, acuerda construirle, y ejecuta la obra sin acudir á nadie absolutamente. Un Ayuntamiento necesita un hospital, una cárcel, una casa-escuela, un camino ó cualquiera otro servicio: pues lo acuerda y lo ejecuta sin autorizacion de nadie, sin que nadie intervenga en todo esto. La provincia, en lo que á los intereses verdaderamente provinciales se refiere, ya en mayor círculo examina sus necesidades y lleva á cabo sus determinaciones sin que nadie intervenga tampoco en ellas. Nosotros nombrábamos los maestros de instruccion primaria; nosotros nombrábamos los profesores de la Universidad de Oñate cuando existia; nosotros nombrábamos los cirujanos, los médicos, los procuradores de nuestros Juzgados, los escribanos de nuestros distritos; nosotros lo hacíamos todo; nosotros, en fin, éramos los hombres más libres del mundo, y es seguro que la República más democrática no llegará á donde nosotros habíamos llegado con nuestros fueros y nuestra democracia cristiana.

Nosotros constituíamos una República; pero era una República cristiana, y no habia por esta razon ni los disturbios, ni las disensiones, ni esas libertades que consisten en que las minorías opriman á las mayorías, y al episcopado, y al clero, y á la Iglesia católica. Nosotros los vascongados deseamos que toda España tenga lo que nosotros hemos tenido; ¡no lo hemos de querer! nosotros queremos eso, y vemos con gusto el gran cambio que se está verificando en toda España. En ninguna parte se notan más los celos, ó lo que sea, que entre vecinos; y en las comarcas cercanas ó que rodean á nuestro país, hoy se habla en un sentido completamente opuesto á aquel en que se hablaba en otras ocasiones. Hoy dicen los habitantes de esos pueblos: ¿qué hemos ganado nosotros con que les quiten á los vascongados los fueros? Ni dejamos de pagar un céntimo de contribucion, ni dejamos de entregar un muchacho para la quinta, ni ganamos nada absolutamente con ese cambio: lo que debemos nosotros procurar es tener una administracion parecida á los fueros, ó que éstos sean comunes á todos. Esta es hoy la tendencia en España, esta es la verdadera tendencia nacional española, y debemos trabajar por satisfacerla, dejándonos de leyes de Ayuntamiento, de leyes de Diputaciones provinciales que se hicieron ayer en París y se traen hoy traducidas á Madrid; debemos trabajar por satisfacerla estableciendo un gobierno y una administracion española á la antigua.

La ruina de nuestras provincias es inevitable si no se adoptan á tiempo las medidas necesarias para evitarlo. Los propietarios hemos tenido que perder más de la mitad de nuestros valores; las fincas que valian antes 2, 3 ó 4.000 duros, no valen hoy la mitad en venta. La provincia de Alava está despoblada, sobre todo en la parte de los campos; las casas se están derribando, las tierras están yermas, y el Gobierno no puede ménos de atender á que esto se contenga y á que el país vasco salga de aquella triste situacion.

Yo ruego al Gobierno que atienda á lo que acabo de manifestar, porque yo no vengo á hacer la oposicion; por el contrario, he dicho al levantarme que no iba á hacer un discurso de oposicion parlamentaria, sino un discurso de exposicion, de manifestacion de nuestra situacion actual, de los males que nos rodean, para rogar al Gobierno que, fundándose en estas con-

sideraciones, estudie el asunto y con toda calma dicte las medidas indispensables para salvar situacion tan gravísima.

En el discurso de la Corona se dice que todos en España son felices y están contentos. Yo, señores, lo celebro mucho, y siento haber venido á turbar esta alegría y este contento general trazando en breves rasgos la situacion tristísima y dolorosa de mis paisanos, y á demostrar la necesidad de que el Gobierno estudie la gravedad de la situacion, é inspirándose en altas consideraciones de interés general, de justicia y de patriotismo, nos devuelva las libertades y franquicias que heredamos de nuestros progenitores. He dicho.

El Sr. **RUTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RUTE**: Señores Diputados, bien sé yo que los puestos en estas Comisiones no son cargas concejiles, y á la verdad, yo hubiera suplicado á mis compañeros de seccion que me libraran del compromiso de intervenir en la discusion del mensaje, si hubiera podido siquiera sospechar que me tocaba contestar al discurso del Sr. Ortiz de Zárate. En la falta de método y en la exposicion de tantas y tantas cuestiones como ha tratado S. S., es muy difícil coger el hilo del razonamiento, tratar todas una por una y hacerlo sin lastimar ciertos sentimientos y sin herir al régimen representativo, pues parece como que se atenta á él tratando las cuestiones en la forma y modo en que el Sr. Ortiz de Zárate ha tratado algunas importantísimas. Yo os suplico que teniendo esto en cuenta, sea mayor vuestra benevolencia: es seguro que nunca se os ha pedido con mayor necesidad.

Empezó el Sr. Ortiz de Zárate diciendo que no iba á hacer un discurso de oposicion al Gobierno; lo acaba de indicar en sus últimas palabras, y no ha dejado de decirlo en todo el curso de su preroracion; y sin embargo, el discurso de S. S. no es solo de oposicion á los actos del Gobierno, sino que es de oposicion á todo el sistema político europeo y á todo lo que puede ser política séria en Europa y en el mundo entero. ¿Qué ha dejado S. S. de tratar en su discurso? Nos ha hablado S. S. de la administracion de las Provincias Vascongadas y de las demás de España; nos ha hablado de la guerra y de la paz; nos ha hablado de la administracion de justicia; nos ha hablado, creo, hasta de la necesidad de que enviemos un ejército á Roma; nos ha pedido la union con Portugal, hablando del restablecimiento de los fueros en las Provincias Vascongadas; ha atacado hasta los Poderes irresponsables, arraigados por fortuna en el corazon de todos los españoles, y que son ya inconmovibles. ¿Quereis un discurso de más oposicion á todo lo que sea política séria? ¿Se pueden discutir sériamente asuntos expuestos de esta manera?

Pero, señores, en medio de este cúmulo de cuestiones, resaltan tres puntos que S. S. ha tratado, no sin mezclarlos con todas las demás cuestiones de política y de administracion. Los tres puntos sobre que debia girar exclusivamente el discurso de S. S., y que con efecto ha tratado, siquiera sea de paso, para entrar luego en otros con ellos relacionados, porque es fácil relacionarlos por una série tan rara de argumentos como los que ha presentado S. S., eran los siguientes: restablecimiento del poder temporal del Papa; cuestion de instruccion pública, y cuestion de fueros de las Provincias Vascongadas. Voy á ver si puedo, ateniéndome á esta discusion, contestar los puntos principales que S. S. ha tratado.

Los tres puntos se resumen en uno solo: hacer aquí la apología, cantar las excelencias de un sistema olvidado y desacreditado en Europa, perdido en la conciencia de los pueblos, porque está muerto en la historia, y que se quiere restablecer para el pretendido bien de la Monarquía española. Yo he oido en este recinto defender ideas de ese pasado, ideas que tendian al restablecimiento de esas instituciones muertas; pero las he oido exponer de tal manera, que verdaderamente mi espíritu se entregaba á la duda algunos momentos, mereciéndome un gran respeto el pensamiento y la persona que lo exponia. Gran respeto me merece tambien el Sr. Ortiz de Zárate; pero ¿cómo he de comparar el respeto que me inspira S. S., con el que me inspiraba, por ejemplo, la hermosa y elocuentísima palabra del Sr. Aparisi y Guijarro? Y, sin embargo, el Sr. Ortiz de Zárate ha tratado las mismas cuestiones, ha defendido las mismas soluciones que aquel intentaba hacer prevalecer en la política española.

¡Pero en qué forma tan distinta los exponia el señor Aparisi! Trayendo el debate en momento oportuno, tratando de hacer pesar su opinion en la política de los Gobiernos, llevándolos por ciertos derroteros, malos á juicio de mi partido y de la España entera, pero que al fin y al cabo, en aquellos momentos, y presentadas las doctrinas con la elevacion de miras con que hablaba, era á veces difícil no abrigar dudas de que algo bueno trajeran esos principios á la administracion y á la política españolas. Pero venir hoy á presentar de nuevo la cuestion del poder temporal del Papa y á pedirnos, así como quien no quiere la cosa, que no ya por medio de la diplomacia, sino levantando un ejército si fuera nesario, porque en definitiva eso es lo que ha pedido el Sr. Cardenal Moreno, y lo que ha pedido, por tanto, su señoría, fuéramos á reponer el poder temporal del Papa, ¿es posible defender esto á la altura en que está la política y en el momento presente? ¿Se quiere que adoptemos esta política, apelando al sentimiento católico de la Nacion española y olvidando que católica es Austria, que católica es Francia y que católicas son las otras Naciones latinas, y sin embargo, que ninguna de ellas ha pensado ni soñado, ni España puede pensar ni soñar en el restablecimiento del poder temporal? El Papa mismo ¿no ha reconocido en su respuesta al Obispo de Venecia que el sentimiento católico era el de la mayoría de la Nacion italiana? ¿No ha dicho que Italia era y no dejaria de ser nunca católica? Y sin embargo, ¿quién ha podido pensar allí ni sospechar que pueda volver á establecerse el poder temporal? Para pedir esto, señores, se ataca á una Nacion que ha logrado el más alto de los fines á que puede aspirar un país: el restablecimiento de su unidad, al traves de las más grandes luchas, de las mayores vicisitudes y de los más grandes obstáculos que ha encontrado Nacion ninguna. Ninguna Nacion ménos que España podia soñar, ni pensar, ni responder siquiera en sério á la idea del restablecimiento del poder temporal, porque tiene más obligacion que ninguna de respetar lo que ha sido la obra de la Monarquía constitucional; porque si hay una idea que domine en esa hermosa epopeya, la más grande realizada en el siglo presente, de la unidad italiana, es la de la fuerza, la del prestigio, la de la virtualidad de la Monarquía constitucional. ¿Ha podido lograrse, por ventura, esa unidad ni con los sueños de federacion, ni con los sueños de República, ni con la idea republicana de Mamin, ni con la República de Mazzini, ni con los sueños de federacion de Gioberti, ni con los de Rossi, ni

con ninguna de las ideas que no entrañaban el principio de la Monarquía constitucional? La misma Monarquía que S. S. defiende, la Monarquía absoluta de Fernando de Nápoles, ¿no intentó la liga italiana para la defensa del territorio, sin poder conseguirlo, porque no era con ideales muertos, ni con ideas como las de la Monarquía absoluta como era posible llegar al fin de la unidad italiana? Y en cambio nacia en momentos tristísimos para aquel país una Monarquía constitucional, juraba un Monarca una Constitucion, era fiel á ella, y desde el momento en que nacia aquella Monarquía y se inspiraba en la opinion nacional, cambiaban los destinos de Italia, que pudo realizar en veinte años lo que durante siglos no habia podido lograr. ¿Y por qué era esto? Porque tomaba el movimiento de la opinion tal fuerza, llegaba la Monarquía de tal manera á apoderarse de esa opinion y á ser el verdadero ejecutor de la voluntad nacional, que se hacia fácil la realizacion de las grandes aspiraciones del país.

Nacia aquella Monarquía cuando otra Monarquía moria; en el momento en que nacia la Monarquía constitucional y la aceptaba la Casa de Saboya, moria en Francia la Monarquía constitucional de Luis Felipe; y sin embargo, no arredraba la suerte de ésta á Cárlos Alberto. ¡Qué contraste ofrece la caida de una Monarquía y la elevacion de la otra! Desaparecia la Monarquía de Luis Felipe como un fantasma, porque habia olvidado la libertad y los derechos del pueblo; porque habia desconocido la opinion pública; en una palabra, porque habia olvidado lo que era la esencia del régimen constitucional, porque lo habia reducido á puras fórmulas, á una apariencia, á sueños vanos, á sombras de instituciones, y habia fiado el sistema constitucional á justas parlamentarias. Pues bien; mientras aquella Monarquía desaparecia, á pesar de la fuerza que tenia en una Nacion poderosa, y se desvanecia como las sombras y apariencias á que redujera el sistema constitucional, nacia y tomaba grande incremento una Monarquía levantada en un rincon de Italia, pero animada de la fé en el régimen constitucional y respetando todos los derechos del pueblo, y permaneciendo el Monarca siempre fiel á sus compromisos con la lealtad del caballero, pudo levantar la más grande de las obras y realizar lo que no pudieron lograr los otros Poderes en Italia.

Yo concibo que en nombre de otros principios se ataque al Reino de Italia y se pida el restablecimiento del poder temporal; pero que en nombre de la Monarquía constitucional se exija la realizacion de esos ideales muertos, es cosa que no me explico y que no es fácil explicarse cuando se fija uno en que es la Monarquía constitucional la que ha realizado esa obra y la que ha logrado que nuevos ideales se lleven á la práctica.

Y sin embargo, preciso es confesarlo, el pensamiento del Sr. Ortiz de Zárate, las ideas expuestas por S. S., no son más que corolarios obligados, necesarios, imprescindibles, de los teoremas presentados aquí por el partido conservador. Desde el momento en que el Sr. Pidal defiende la misma causa, y con el Sr. Pidal todo ese partido conservador; desde el momento en que se hace solidario ese partido conservador de las ideas del Sr. Pidal, debo lógicamente pensar que aquellas hermosas declamaciones, que aquel discurso, que aquellas ideas son las que ha de aplicar el partido conservador; y esas ideas, lo repito, tienen por corolario la política del Sr. Ortiz de Zárate.

Si á ese partido conservador que respeta y quiere la Monarquía constitucional en España; si á ese partido conservador que quiere que sea una verdad el régimen constitucional en nuestra Pátria, no le sirve de escarmiento el ver cuáles son las consecuencias de las doctrinas sentadas en su nombre, verdaderamente no comprendo á dónde va ni qué pretende. Pero si habia en las declaraciones del Sr. Ortiz de Zárate y del Sr. Pidal un ataque á un país amigo, un ataque á un país al que nos ligan tradiciones, recuerdos históricos, lazos de identidad de forma de gobierno, lazos de porvenir político, lazos internacionales; si hemos de hacer una política séria en el Mediterráneo y en Africa, habia tambien en el discurso lo que era la consecuencia del ataque al Reino de Italia, habia la peticion de que el poder temporal se restableciera. (*El Sr. Marqués de Pidal*: Lo piden los hombres de Estado italianos; lea S. S. el *Times*.) ¡Pedir el restablecimiento del poder temporal los hombres de Estado italianos! (*El Sr. Marqués de Pidal*: Sí señor.) ¡Pedir, señores, los hombres de Estado italianos, los Senadores, los Diputados, los Ministros, los publicistas, todos los que vienen alentando el movimiento de aquella Nacion en el sentido de la unidad italiana y procurando la abolicion del poder temporal del Papa desde su primer momento, es decir, desde que la Monarquía constitucional se formó y se inició el movimiento unitario despues de la derrota de Novara! ¡Pedirlo hoy, cuando han realizado sus ideales! ¡Pedirlo! ¿En nombre de qué principio? (*El Sr. Marqués de Pidal*: Pido la palabra.) ¿Se puede pedir en sério, se puede pedir en nombre del sentimiento católico del poder temporal del Papa? ¿Cuándo ha sido una condicion esencial del catolicismo la existencia del poder temporal? Despues de todo, ¿cuántos siglos ha durado ese poder temporal que tanto ensalzais y cuyo restablecimiento pedís á cada instante?

Si bien examinamos la historia; si recorremos despacio sus páginas, fácil me seria demostraros (aunque no es de este momento y no quiero entrar en detalles si á ello no se me obligara) que el poder temporal tal como lo pedís hoy, es decir, el restablecimiento de ese poder en el ser y estado que tenia en 1859, eso no ha existido en Italia más que desde la mitad del siglo XVI. Por consiguiente, si una religion que lleva diez y nueve años de establecida... (*Risas.*)

No comprendo vuestras risas, porque por muy ignorante que sea, debeis comprender que no llega mi ignorancia hasta el punto de cambiar los siglos en años. Pedir en nombre de esa religion duradera y eterna, de esa religion que sabemos los católicos ha durado siglos y ha de durar lo que la humanidad, pedir el restablecimiento de un Poder de tres siglos, y pedirlo en definitiva como una condicion esencial, como una obligacion, casi como un principio de dogma, eso no lo comprende nadie. ¿No ha habido religion católica hasta la mitad del siglo XVI? Sin duda; y con tanta fuerza, con tanto arraigo en los corazones y en las conciencias, que ha podido realizar el catolicismo esas grandes empresas que nos referia el Sr. Pidal con su mágica elocuencia. Precisamente cuando el poder temporal ha existido, es cuando ha decaido el sentimiento católico; y vosotros, los que pedís el restablecimiento de las instituciones del siglo XVI, debeis pensar que á aquellas instituciones y á aquellas altas empresas se llegó sin la existencia del poder temporal.

Lo que hay es que se trata de confundir por los que se llaman católicos ese poder temporal con las donaciones de Pepino, á que se quiere remontar sin duda la

existencia de los Estados Romanos, y confundir el desenvolvimiento del Pontificado con la existencia y la historia de los pueblos italianos.

No concibo que haya mayor locura, no concibo que haya un hombre de Estado, no digo ya un hombre de Estado, un católico de cierta ilustracion, como la tienen en general los defensores del poder temporal, que pida en nombre del catolicismo el restablecimiento de una condicion sin la cual ha vivido tantos siglos, y sin la cual creo ha de vivir y vivirá eternamente, para bien y consuelo de la conciencia humana.

Veremos cómo el Sr. Marqués de Pidal nos va á probar lo que ha asegurado: y no estaria demás que al tomar parte en esta discusion nos dijera tambien si iba ó no á exponer en su discurso las ideas del partido conservador. (*El Sr. Marqués de Pidal*: Me basta con el hecho concreto.) Nos interesa saberlo, porque si el partido conservador se hace solidario de sus declaraciones como de las de su señor hermano (porque indudablemente de esas declaraciones se ha hecho solidario desde el momento en que votó la enmienda el otro dia, y con la enmienda el discurso de S. S.), desde el momento en que el partido conservador se muestre aquí con esta tendencia y venga á defender esas ideas, tendremos que decir que su política del porvenir, que la política que ha de responder á esa nueva etapa, á esa nueva faz del partido, es la política ultramontana, y por consiguiente, que ha de ofrecer un gran peligro que el partido conservador éntre en el poder, porque nos habrá de traer grandes complicaciones en el exterior. Es evidente que si defiende el poder temporal, si pide su restablecimiento, como en vuestro nombre lo ha pedido el Sr. Pidal, y como lo ha pedido hoy el señor Ortiz de Zárate, tiene que llegar á la consecuencia natural de aceptar ese programa del Sr. Ortiz de Zárate; y entonces será un peligro, repito, sobre todo en su política exterior, cuando venga á este banco.

Por lo demás, esos castigos que el Sr. Ortiz de Zárate queria repartir á todas las dinastías que habian aceptado el Reino de Italia y que más ó ménos habian intervenido en la realizacion de aquella unidad, tienen mucho de fantástico, y creo que no necesito hacer ninguna demostracion, porque me bastaria recordar al Sr. Ortiz de Zárate que sin duda Francisco II de Nápoles no fué de los que contribuyeron á la unidad del Reino de Italia, y sin embargo, el primer castigado fué él, y duramente por cierto. Y paso á ocuparme de algunos otros puntos del discurso de Sr. Ortiz de Zárate.

Ha hablado, como de paso, de la instruccion pública, sin duda con el objeto de hacer algunas alusiones á las distintas personas que ha nombrado al ocuparse de este punto; porque por lo demás, ningun punto concreto relativo á instruccion pública ha tratado, como no sea el restablecimiento de instituciones muertas de siglos pasados, pidiéndonos que vengamos á entregarle la enseñanza al clero. No quiero entrar á discutir lo expuesto por S. S.: ha sido esta cuestion tan tratada y tan debatida recientemente en la otra Cámara, la hemos tratado tantas veces en esta misma Cámara en anteriores legislaturas con motivo de una interpelacion mia, y al discutir más tarde la ley del señor Conde de Toreno, que seria inútil traerla al debate, cuando ocasiones han de venir por los proyectos que el Gobierno presente, y entonces estableceremos el criterio de cada partido, y á dónde va cada partido en las cuestiones que se relacionen con la instruccion pública. Harto he tenido que discutir esas cuestiones en Córtes anteriores, para molestaros ahora con nuevas declaraciones.

El punto en que ha envuelto todos sus ataques el Sr. Ortiz de Zárate, es el relativo á la cuestion de los fueros. La cuestion de los fueros le ha servido para hablar de la libertad en España y en Europa, de los ideales que ha de realizar España en su política exterior, de la union con Portugal y de las leyes provincial y municipal; absolutamente de todo ha hablado S. S. para tratar de la cuestion de los fueros; hasta de asuntos vedados, atacando lo inatacable, dirigiendo sus tiros á instituciones que hemos de defender y han de ser inconmovibles. La cuestion de los fueros la encuentra resuelta este partido; la cuestion de los fueros se planteó aquí al discutir la ley de 1876; la ley de 1876 está hecha para llegar á la unidad constitucional; sin duda mi partido, cuando aquella ley se discutió, estableció cuál era su punto de vista, y lo estableció por bocas tan elocuentes, que yo ciertamente no he de repetir nada en asunto que trataron el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, el Sr. Ulloa, de querida y respetada memoria, el Sr. Gonzalez Fiori y el presidente de esta Comision. ¿Ha renunciado mi partido á lo que entonces dijo? No, ciertamente: pero ¿son las mismas las condiciones hoy que entonces? Tampoco. Si nosotros hubiéramos sido Gobierno en el momento en que hubo que resolver la cuestion de los fueros, la hubiéramos resuelto con un criterio completo, malo ó bueno, segun quien lo apreciara, pero ciertamente completo; hubiéramos ido á la unidad constitucional, pero hubiéramos ido á la entera unidad constitucional, á que no se fué por aquella ley, sin duda por temores del Gobierno y por la fuerza de las circunstancias. Pero nosotros nos encontramos con la legalidad establecida por aquella ley; nos encontramos con la cuestion económica y con la cuestion de las quintas, resueltas y establecidas de completo acuerdo con los delegados de las Provincias Vascongadas, y por consiguiente, sin tener por ahora que resolverlas; nos encontramos con que otros puntos que habian sido resueltos por aquel Gobierno, la circular en virtud de la cual debian aplicarse á aquellas provincias las leyes provincial y municipal que rigen en el resto de la Península, no tiene, á nuestro juicio, suficiente garantía y fuerza como medida de gobierno, para llevarla desde luego á la práctica en aquellas provincias. (*El Sr. Romero Robledo*: ¿Qué es lo que no tiene? No he oido el argumento.) Digo que no creemos que tenga bastante fuerza obligatoria esa circular para establecer la ley provincial y la ley municipal en toda su integridad en aquellas provincias, y me apoyo en lo siguiente.

Aquella ley establece que las modificaciones habian de hacerse de acuerdo con los representantes de las Provincias Vascongadas, y este punto se resolvió sin ponerse de acuerdo con los delegados de aquellas provincias, y se resolvió con cierta precipitacion, á la vuelta de un viaje hecho por el entonces Presidente del Consejo de Ministros á aquellas provincias, viaje en el que sin duda debió ver ó sentir algo que le obligara á tomar esa resolucion sin esperar los trámites de la ley. Pero esa cuestion, como he dicho, ni la podemos dar por resuelta por esa circular, ni podemos asegurar que dejarán de llevarse las leyes provincial y municipal á aquellas provincias, porque estamos esperando la consulta del Consejo de Estado acerca de las reclamaciones que sobre esa circular han hecho las provincias interesadas. Pero este Gobierno conserva su criterio de

entonces, que era el criterio anti-fuerista, porque era el criterio de la unidad constitucional; es tan anti-fuerista como entonces, y sin embargo, por una contradiccion aparente, que voy á explicar, el Gobierno es *fuerista*.

Vosotros los vascongados, al celebrar lo que hay de liberal en vuestros fueros, hablais del beneficioso estado, es decir, del próspero estado de aquellas provincias cuando esos fueros han venido rigiendo en ellas: esos fueros, lo que tienen de respetables y de venerandos, es ciertamente lo que tienen de liberales, y lo que tienen de liberales es lo que hace relacion á la vida municipal y á la vida provincial; y como quiera que el criterio de este Gobierno en la cuestion municipal y en la cuestion provincial no puede ser el criterio del partido conservador, porque tambien desde aquellos bancos ha dicho y proclamado en voz alta que aspira á la descentralizacion administrativa, precisamente en virtud de las ideas de descentralizacion que profesa este Gobierno, al llevar á aquellas provincias sus proyectos de ley provincial y de ley municipal, si llegan á ser leyes, ha de establecer puntos de semejanza, porque ciertamente lo que haya de bueno en las leyes municipal y provincial de las Provincias Vascongadas, ¿por qué no ha de establecerse en el resto de la Península? Por consiguiente, ved que por muy anti-fueristas que fuéramos entonces, por muy anti-fueristas que seamos hoy (tan anti-fueristas como que queremos la unidad constitucional completa), somos hasta cierto punto *fueristas*, puesto que somos descentralizadores. ¿Hasta dónde llevará el Gobierno esa descentralizacion? Yo no puedo hablar en nombre del Gobierno ni tomaria sobre mí la responsabilidad de esas declaraciones; pero aseguro que cualquiera de esas resoluciones que allí lleve, ha de tener todas las garantías de una séria meditacion, de una gran reflexion, y ha de estar de acuerdo con los compromisos que en la oposicion ha contraido, pero tambien con las circunstancias en que tenga que formular y aplicar las leyes.

Otros puntos trató sin duda el Sr. Ortiz de Zárate relacionándolos con éste: nos habló á este propósito de la guerra civil, del sentimiento liberal que domina en las Provincias Vascongadas, y de lo satisfechos que estaban allí con su régimen, olvidando que muy contentos con su régimen y viviendo del régimen liberal que tanto ponderan, han tratado de establecer el absolutismo más vergonzoso en España por la accion del partido más osado y más procaz. (*El Sr. Allende Salazar*: Eso han sido los carlistas.) Pues claro es que hablo de los carlistas. (*El Sr. Allende Salazar*: Su señoría ha dicho Provincias Vascongadas.) Pero, señores, los carlistas ¿no han hecho de las Provincias Vascongadas el núcleo de la guerra civil? ¿Podeis negar que la guerra carlista siempre ha comenzado en las Provincias Vascongadas? (*El Sr. Allende Salazar*: La llevaron de aquí.) Y ahora ha comenzado en las Provincias Vascongadas. (*Un señor Diputado*: ¿Quién salvó la libertad, sino Bilbao en 1874?)

Yo me felicito, señores, de que en nombre de la libertad hableis aquí los vascongados, porque este Gobierno que está íntimamente ligado á los intereses de aquellas provincias, este Gobierno que profesa verdadero amor á las Provincias Vascongadas, como á las demás provincias de la Monarquía, lo profesa más profundo, más cariñoso, cuando se trata de los pueblos liberales, de los hijos liberales de aquellas provincias, que han de arrancar de cuajo la planta del carlismo. Y es lo que deben hacer; porque si ellos trabajan para que allí prevalezcan las ideas liberales, y consiguen arrancar el vírus del absolutismo, habrán prestado el más grande de los servicios á la causa liberal. (*El señor Aguirre*: Que se nos ayude para eso.) Los buenos liberales de aquellas provincias son los llamados principalmente á realizar esa empresa, y en ella se verán ayudados por la opinion pública de toda la España liberal, que ha derramado la sangre de sus mejores hijos, que ha gastado la sangre y la sávia de su juventud, que ha consumido los tesoros de nuestra empobrecida Hacienda, y ha hecho todos los esfuerzos imaginables por sostener allí la bandera liberal. Esta mayoría y este Gobierno prestarán la mayor fuerza y el mayor prestigio á todo lo que sea llevar soluciones liberales á aquel país, y á todo lo que tienda á estrechar la union de aquellas provincias con el resto de la Península. (*El Sr. Aguirre*: No pedimos otra cosa.) Esos intereses sagrados para todos nosotros, á que se referia el Sr. Ortiz de Zárate, aunque en otro sentido, es menester ligarlos en pró de la libertad, no en pró de la causa carlista, como pretende el Sr. Ortiz de Zárate, y es ciertamente sensible verme en la precision de expresarme en términos que creais que casi soy adversario de los liberales vascongados; por eso es verdaderamente lamentable que se haya traido esta discusion. (*El Sr. Balparda*: Esa es una equivocacion de S. S.)

El Sr. Ortiz de Zárate ha querido probarnos que la sublevacion carlista ha producido el bienestar de España y ha contribuido á la existencia del ejército en España: ciertamente que los carlistas han contribuido á la reconstitucion del ejército, como contribuyen las epidemias á que prosperen los médicos. Pero esa porfía del partido carlista podrá tenerse en otras partes, pero en este recinto nunca, porque en este recinto no ha de resonar la voz del absolutismo sino por rara excepcion; no hay aquí más que la voz de los hijos liberales de España, y llamamos hijos liberales de España á todos los que no profesan las ideas carlistas. Es preciso que el Sr. Ortiz de Zárate se convenza de que la causa del absolutismo, como la causa del poder temporal, han muerto para no volverse á levantar, porque cuando pasan las circunstancias y los tiempos en que ciertas instituciones tienen razon de ser, aquellas instituciones desaparecen para no volverse á levantar. Si algunas veces á los que miran al pasado suelen inspirar respeto, si las ideas muertas merecen respeto, es el respeto que inspiran las ruinas de antiguos monumentos, en que siempre hay restos cuya contemplacion admira y maravilla. Pero ya hoy ha desaparecido ese respeto, que no inspiran ni las ruinas del absolutismo, ni la defensa del poder temporal del Papa. He dicho.

El Sr. **ORTIZ DE ZÁRATE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habian pedido la palabra para alusiones personales los Sres. Azcárraga y Allende Salazar.

La tiene con este objeto el Sr. Allende Salazar, y ruego á S. S. que se concrete todo lo más que pueda á la alusion personal.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Me voy á concretar todo lo posible, y puede estar segura la Cámara de que hablaré con la suficiente prudencia para que, voluntariamente al ménos, no merezca sus censuras.

Verdaderamente conmovido é impresionado me levanto esta tarde á hacerme cargo de algunas frases imprudentemente vertidas aquí por el Sr. Ortiz de Zá-

rate, frases que no os deben causar risa, porque si al fin y al cabo aquí todos somos liberales y sentimos palpitar en nuestros corazones el amor á la Pátria, esas palabras no se dicen para nosotros, sino para que repercutiendo en las montañas de las Provincias Vascongadas, puedan aquellos sencillos habitantes abrigar el temor de que todavía se encenderá la guerra civil... (*Enérgicas protestas de los Sres. Ortiz de Zárate y Ampuero.*)

El Sr. **ORTIZ DE ZÁRATE**: Protesto, Sr. Presidente: no he dicho nada que tienda á eso: cien veces protesto contra semejante idea, altamente insidiosa y falsa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. Continúe V. S., señor Diputado.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: El Sr. Ortiz de Zárate, ya que nosotros hemos tenido la paciencia de escucharle, está en el caso de respetar nuestro derecho: que libres somos para decir aquí, dentro de la buena educacion y de las buenas formas parlamentarias, todo lo que debemos hacer saber á nuestro país.

Nosotros lamentamos, señores, ¡y cómo no hemos de lamentarlo! este debate: nosotros hemos tratado de impedirlo, rogando al Sr. Ortiz de Zárate que no viniera á provocar una cuestion que no debia provocarse, y mucho ménos por los Diputados tradicionalistas: y no hemos sido solo nosotros los Diputados liberales de las Provincias Vascongadas, que todos me han confiado la honra, muy superior á mis fuerzas, de llevar su voz y representacion en este momento, sino que los indivíduos de la otra Cámara que representan á aquellas provincias, sin distincion de matices, del partido liberal, han rogado tambien al Sr. Ortiz de Zárate que no provocara una cuestion que todos creíamos imprudente á todas luces. Todos hemos creido que era nuestro compañero, y en este concepto le hemos rogado que no viniera á poner en ridículo aquello que es lo más sublime, lo más esencial, lo más importante, lo más vital para los sentimientos de aquellas honradas provincias, que no quieren seguramente mandar representantes del país que, como el Sr. Ortiz de Zárate, hagan base y fundamento para la causa carlista de todo aquello que tiene sólidas raíces en la opinion de nuestras queridas provincias.

Le hemos suplicado, le hemos rogado, y no hemos obtenido del Sr. Ortiz de Zárate que no venga á plantear aquí una cuestion que, despues de todo, no ha de tener consecuencia alguna; porque ¿qué se ha propuesto el Sr. Ortiz de Zárate? ¿Se ha propuesto, por ventura, dirigir dentro del criterio carlista un ruego, una súplica al Gobierno? ¿Pues cómo ha de atender el Gobierno á los carlistas, cuando están siempre en esa actitud verdaderamente facciosa?

Despues de todo, nosotros representamos aquí en este momento á las Provincias Vascongadas, á los elementos liberales de aquellas provincias, y detrás de nosotros están todos los que allí valen, todos los que allí poseen, todos los que allí saben; detrás de nosotros está la inmensa mayoría de los vascongados, miéntras que el Sr. Ortiz de Zárate representa la tercera parte de los electores del distrito de Vitoria, y dentro del partido carlista no representa sino una de las múltiples subdivisiones de este partido, porque en los tiempos que pudiéramos llamar de libre exámen, por los que estamos atravesando, parece que el partido carlista ha perdido hasta su disciplina, ha perdido hasta su unidad. El Sr. Ortiz de Zárate no representa aquí el carlismo religioso de *El Fénix*, no representa aquí el carlismo belicoso de *La Fé*; representa solo el carlismo cesarista, más seglar que religioso, más civil que militar, de *El Siglo Futuro*; ese carlismo volteriano, ese carlismo regalista, ese carlismo casi jansenista que se burla igualmente de la libertad y de la religion.

No puedo hablar con calma, porque necesito deciros claramente qué es lo que nosotros representamos aquí, porque necesito oponerme al propósito del señor Ortiz de Zárate, que ha venido á dirigiros una súplica para que se oiga en las Provincias Vascongadas, y se crea allí que solo los tradicionalistas, que solo los carlistas tremolan en este sitio una bandera simpática para aquel país. ¿Ha venido aquí en sentido de amenaza? No; el Sr. Ortiz de Zárate ha comprendido perfectamente que la España liberal no se ha de asustar de las palabras de cuatro facciosos, como no se asustó nunca (y prueba de ello el manifiesto de D. Evaristo San Miguel) de las Potencias extranjeras, ni de que éstas formen triples ó cuádruples alianzas. Pues ¿á qué ha venido el Sr. Ortiz de Zárate? Es necesario que digamos al país todo lo que sabemos, siguiendo aquella máxima de Quevedo:

¿No ha de haber un espíritu valiente?
¿Siempre se ha sentir lo que se dice?
¿Nunca se ha de decir lo que se siente?

Aquí no hay más que el deseo de encender de nuevo la guerra civil en nuestra Pátria, de hacer malograr una política ampliamente liberal y genuinamente española. Nosotros hemos venido aquí á representar una política liberal, noble, digna, levantada, una política de moderacion y de prudencia; nosotros hemos venido aquí á buscar simpatías, á buscar auxilio en demanda de apoyo para extirpar esa planta venenosa del carlismo, que es la vergüenza de las Provincias Vascongadas y de España entera; nosotros hemos venido aquí á reclamar ese auxilio, á obtener esas simpatías, y por eso mis compañeros y yo queremos contribuir á la regeneracion de la Pátria, porque todos queremos la unidad y la libertad de España, la armonía y la paz para todos, porque todos cabemos bajo el gran pabellon de la Nacion española. Señores Diputados, no escucheis la voz del Sr. Ortiz de Zárate que dice que las Provincias Vascongadas son un foco de rebeldes. No; las Provincias Vascongadas, como decia muy elocuentemente el Sr. Castelar, fueron ayer la cuna de la Pátria, son hoy el asilo de la libertad, y serán mañana los gérmenes de la prosperidad y de la felicidad de España.

¿Y habia de malograrse esta política española y liberal porque se levantara el Sr. Ortiz de Zárate á haceros reir con proposiciones anticuadas? No lo espero así; si todos somos liberales, todos contribuiremos á la libertad de España: y notadlo bien, no venimos aquí reclamando exclusivismos, no venimos reclamando siquiera libertades, porque, como decia un hombre eminente, el Sr. Olózaga, hay palabras que tienen una grandeza tal, que ni siquiera admiten los plurales. ¿Quién de vosotros, añadia, cambiaria el valor por los valores, la honra por las honras, ó el honor por los honores? De la misma manera, nosotros no queremos más que la libertad para todo el país, porque, como decia Ciceron, la libertad no es tal libertad si no es igual para todos; por eso queremos libertad para el indivíduo, para la Nacion, para la Provincia, para el Municipio, para la

ciencia, para la Iglesia, para todas las esferas de la vida. ¿No hemos de detestar, por tanto, esa política maquiavélica, esa política del carlismo, que sintiéndose incapaz para el bien, quiere traer el mal, que no habiendo podido conseguir nada para esas Provincias, quiere que tampoco consigamos nada nosotros para ellas?

Nosotros abrigamos la esperanza de que ejercitando una política liberal y expansiva podremos obtener algo para aquellas provincias, y los carlistas quieren que al regresar á nuestros hogares, á aquellas casas solariegas que, como recordaba la otra tarde el señor Leon y Castillo, conservan en sus puertas los blasones de nuestros mayores, puedan increparnos nuestros poderdantes diciéndonos que sin haber guardado la honra propia ni defendido nuestra santa causa, volvemos á nuestro país para que éste nos diga con justicia: ¡oh! mal administrásteis los intereses que os habíamos confiado; habeis tolerado, quizás por falta de habilidad, de política ó de elocuencia, que lejos de haberse libertado aquellas provincias de la esclavitud que podia oprimirlas, que lejos de habérseles dado los derechos que se merecen, los vemos todavía más mermados, y muertas aun aquellas venerandas instituciones que hemos jurado defender en aquel país clásico siempre por ser la tierra de la descentralizacion y de la libertad bien entendida. Pero como nosotros no creemos que esto pueda suceder, nosotros protestaremos siempre, pero no para que se crea que aquel país quiere la guerra y la rebelion, cuando lo que quiere es la paz y la tranquilidad; como ha demostrado en otros tiempos que con ellas solamente podia vivir feliz. No venimos nosotros aquí con el puñal de la destruccion en una mano y con la antorcha de la discordia en otra; venimos con la rama de la verde oliva en una mano y con la otra puesta sobre el corazon lacerado por una inmensa desgracia; venimos con los ojos húmedos aún de haber llorado la pérdida de nuestras hermosas leyes; mas como hombres de corazon, estamos siempre dispuestos á luchar dentro del terreno de la legalidad por nuestras libertades, y á reivindicarlas, porque solo el hombre libre que trabaja por la libertad es digno de alcanzarla y merecerla.

No extrañeis que vengamos aquí con el llanto en los ojos; venimos llorando una inmensa pesadumbre no merecida por nosotros: con la Pátria hemos compartido y compartiremos sus penas y sus glorias; el dia de mañana combatiremos tambien con ella siempre que sea necesario, para librarla de esas huestes que hoy se aprestan á la lucha y que vosotros debeis desarmar con el único medio con que se desarman los hechos de fuerza, las revoluciones, con la libertad, que, como decia un ilustre orador, es el único para-rayos que tienen los Gobiernos para alejar las tormentas revolucionarias. Nosotros no queremos la ley de la espada ni el derecho de la fuerza; lo que queremos es la fuerza del derecho y la espada de la ley.

No extrañeis, Sres. Diputados, que os hable conmovido. ¿Pues no he de conmoverme al ver que todavía se preparan para nuestra Pátria dias de llanto y desolacion? ¿Quién de vosotros, por muy empedernido que tenga el corazon, aunque lo tuviera más que el pórfido ó el granito, no habria de llorar cuando viera escarnecer á su madre, á aquel sér que nos dió la vida, que nos tuvo en su regazo y en él nos enseñó á pronunciar el nombre de Dios y nos inculcó las primeras nociones de los deberes y de los derechos, para que fuéramos buenos ciudadanos y buenos padres de familia? ¿Quién no sentiria latir su corazon de indignacion si viera que nuestros hermanos, los que compartieron con nosotros las caricias y los ósculos maternales, vinieran á despedazar y á destruir aquella misma madre que les dió el ser? Por eso no podemos ménos de protestar contra los malos hijos de España que quieren encender de nuevo la guerra civil en nuestra Pátria, defendiendo una causa ingrata y contraria á nuestras tradiciones.

Venimos, pues, del país de la libertad, venimos á reivindicar nuestros derechos en nombre de esa misma libertad. He dicho que quiero la libertad para todos y la quiero tambien para la Iglesia. ¿Y no la he de querer, si somos sinceramente católicos apostólicos romanos? Nosotros creemos que la Iglesia no desaparecerá, como creemos que está fundada por Dios; nosotros creemos, como San Jerónimo, que es más fácil que el sol desaparezca del horizonte, que no que la Iglesia desaparezca de la tierra. Nosotros creemos en efecto que la Iglesia y la religion subsistirán; pero nosotros comprendemos la religion como la plegaria que se eleva del fondo de nuestro corazon en medio de las catedrales góticas; nosotros comprendemos la religion en el interior de la conciencia; lo que no comprendemos es la religion de las trincheras, es la religion que solo busca un suceso fortuito para conseguir sus fines en la política.

Nosotros reprobamos (¿y cómo no, si somos sinceramente católicos apostólicos romanos?) los sucesos ocurridos en Roma en la noche del 12 de Julio; nosotros los lamentamos, no solo como católicos, sino como liberales, porque atenta á la libertad todo el que priva á un ciudadano de su derecho; y los lamentamos tambien como hombres de buena educacion. ¿Quién de vosotros que conozca las reglas más rudimentarias que dentro de las relaciones sociales deben existir, no ha de lamentar que sobre las cenizas de un Pontífice inmortal viniera á cebarse gente verdaderamente desposeida de todo sentimiento, no ya de libertad y religion, sino hasta de decoro y de dignidad? Por eso creemos que reprobando estos hechos como lo hace el Gobierno, no debe de aquí darse pié para buscar orígen á una cuestion internacional, y por eso votaremos el proyecto de contestacion al discurso de la Corona en lo que se refiere á la religion, porque dice que el pueblo español es eminentemente católico, y reconoce que la España (y yo me congratulo de ello) mantiene relaciones cordiales con el Soberano Pontífice, que para gloria de la Iglesia y del mundo ocupa el Sólio Pontificio.

Y no solo estamos conformes con el Gobierno y con el proyecto de contestacion en lo que se refiere á la cuestion religiosa, sino que lo estamos tambien en lo que se refiere á la parte política y administrativa. Empezamos por felicitarnos de las corrientes favorables á la derogacion de la circular de 9 de Octubre, que inaugurarán dignamente la política de atraccion del actual Gobierno.

Por vez primera quizá, Sres. Diputados, desde que existe el régimen constitucional en España, vemos consignado en un documento como el mensaje de la Corona, que el Gobierno ha de presentar aquí leyes que vengan á facilitar la vida administrativa de los pueblos, dándoles intervencion directa en sus asuntos, y que vendrá á presentar leyes que borren todas las que no estén en armonía con las legítimas aspiraciones populares. Nosotros la otra tarde oimos en el banco azul

la hermosa palabra del Sr. Ministro de Ultramar que nos decia: «el Gobierno establecerá la descentralizacion administrativa.» En ese camino nos encontrará el Gobierno, que quiere la unidad de la Pátria, pero no la uniformidad ni la nivelacion. Pues bien; si nosotros queremos tambien esto, si nosotros queremos ante todo la libertad de todas las asociaciones que deben tener existencia legítima, nosotros venimos á reclamar del Gobierno, nosotros venimos á reclamar de la Cámara que afiance la libertad administrativa, que afiance la libertad del Municipio, que afiance la libertad de la Provincia. No basta seguramente afianzar la libertad del indivíduo; no basta afianzar la libertad de la Nacion. La libertad del indivíduo en estos tiempos de tolerancia se halla suficientemente garantida; y si no, ahí teneis la Constitucion de 1869 con su título 1.°, que nunca podreis borrar, y que es la garantía más firme y segura de los derechos naturales, de los derechos del hombre. La libertad de la Nacion se halla tambien suficientemente garantida con la independencia de la Pátria, de toda amenaza que viniera sobre la misma. Pero entre el indivíduo y la Nacion hay una inmensa escala; ahí está la familia, verdadera sensitiva del derecho, que es necesario que la atendais; ahí está el Municipio, que es una sociedad natural; ahí está la Provincia, que no es unidad en el sentido etimológico de la palabra; y es preciso que á todas estas sociedades les demos leyes que las pongan en armonía con el sentido de la Nacion.

Oigo la campanilla del Sr. Presidente, y voy á ceñirme á la alusion; pero necesitaba sentar estas bases, porque ya que aquí se ha hablado de una cuestion vital para las Provincias Vascongadas, era necesario que yo dijera el espíritu que nos anima. Venimos nosotros á reivindicar los derechos del Municipio y de la Provincia. Nosotros queremos que desaparezca esa estéril centralizacion; nosotros queremos que desaparezca ese socialismo que existe en los altos Poderes del Estado, y que hace que la Provincia y el Municipio vivan como oscurecidos y como olvidados. (*Murmullos.—El señor Presidente llama al órden*).

El Sr. **PRESIDENTE**: Comprenda el Sr. Diputado que se va saliendo algo de la alusion personal. La Cámara le ha oido con gusto á S. S. hasta el presente, y creo que le oiria con mayor gusto todavía si se concretase en lo sucesivo á la alusion, que ha sido para lo que se le ha dado la palabra.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Yo accedo á la indicacion del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está en el interés de S. S. (*Risas.*)

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Lo comprendo; pero habeis notado cómo las frases que yo lamentaba del Sr. Ortiz de Zárate han dado aquí lugar á un incidente que yo deploro, pero que pudiera ser motivo para que se interpretase la política de los liberales vascongados como distinta de lo que es en realidad, y como una abjuracion de los principios que han sostenido, si no se levantara aquí una protesta sentida y enérgica contra la ley de 21 de Julio de 1876, que es abiertamente contraria á la libertad administrativa de los pueblos, y especialmente de las Provincias Vascongadas. Por eso, Sres. Diputados, yo no puedo ménos de protestar contra esa ley; pero creo que nosotros únicamente, y nunca el Sr. Ortiz de Zárate, seremos los que podremos llegar á conceder la libertad al pueblo vascongado, destruyendo primero el sistema centralizador (ideal de los tradicionalistas), que, como decia Lámennais, es «la apoplegía en el corazon y la parálisis en las extremidades.»

El Sr. **ORTIZ DE ZÁRATE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ORTIZ DE ZÁRATE**: Seré brevísimo, Sr. Presidente, porque ni me permite el Reglamento ni me consentiria S. S. hacer un discurso á pretesto de rectificacion: yo no tengo esa costumbre; hago mi discurso, me contestan, y la Cámara despues da la razon á quien le parece.

El Sr. Rute, indivíduo de la Comision, me ha atribuido un pensamiento de oposicion en mi discurso de esta tarde. Si yo hubiera tenido deseo de hacer un discurso de oposicion, lo hubiera manifestado, y otro hubiera sido, naturalmente, el tono de mi discurso, que ha sido el de una mera exposicion y el de una súplica al Gobierno y á la Cámara; por consiguiente, ha incurrido en un error el Sr. Rute al decir que yo he tratado de hacer oposicion esta tarde.

Tambien me ha atribuido otra idea que no es mia y que no he manifestado, y es, que yo he pedido que se mande un ejército sobre Roma. Apelo á la memoria de los Sres. Diputados; ni uno solo habrá oido esta frase, porque no he dicho nada de esto, sino que he rogado al Gobierno que en la forma diplomática, y como lo crea más conveniente, pero con decision, franqueza y energía, sostenga ante las Naciones europeas la necesidad indispensable de restituir al Soberano Pontífice la plenitud de sus Estados temporales, sin lo que no hay solucion posible para la cuestion romana, que nos interesa á todos los españoles, y que interesa á Europa y al mundo todo, á la cristiandad entera.

El Sr. Allende Salazar me ha hecho inculpaciones; no es que me haya atribuido ideas ó pensamientos que no he tenido, sino que me ha hecho inculpaciones y acusaciones que no se pueden hacer si no se prueban. Ha supuesto que yo he venido á sustentar proyectos de nuevas guerras: yo protesto, señores, con toda solemnidad, con toda energía, con toda la fuerza de mi alma y con toda la sinceridad de que soy capaz, que no pensé en tal cosa, sino todo lo contrario: yo me lamento de que el Sr. Allende Salazar prosiga en su manía liberalesca, ya anticuada, de creer que cuando habla uno que no es liberal, necesita maltratarlo y necesita protestar y gritar y traer aquí una especie de murga que toque el himno de Riego y el *trágala* para que se le aplauda. De eso protesto yo. No hay nadie más amigo de la paz que el que dirige la palabra en este momento al Congreso. Yo no he conspirado nunca, no me he mezclado en revoluciones, no he hecho armas contra nadie, ni soy hombre para eso, y ni mi edad ni mis inclinaciones me llevan á esa vida, y tengo el convencimiento íntimo, porque vivo en el país, que las Provincias Vascongadas quieren la paz, la paz y la paz, y el restablecimiento de sus antiguos fueros. Estas son las dos cosas que quiere el país vascongado, y no dudo que mi compañero el Sr. Ampuero opina en este punto como yo. Nosotros hemos venido aquí á exponer la situacion triste de la tierra vascongada y á rogar al Gobierno que nos saque de esta angustiosa y desgraciada situacion.

Se me ha negado hasta la representacion del país. ¿Qué representa el Sr. Ortiz de Zárate? Yo represento al país vascongado más ingénua y más puramente que los cuatro ó seis amigos ó todos los demás amigos li-

berales de S. S., que solo representan alguna de las varias fracciones liberales. Hablo (*El Sr. Allende Salazar*: Inmoralmente) lealmente, y dejo esta cuestion á la resolucion del Congreso. Si S. S. hubiera dicho que representaba al mundo entero, yo no le hubiera contrariado; pero como ha dicho que yo no represento nada, he tenido que protestar. Aquí todos somos Diputados; aquí no hay que excluir á carlistas ni liberales, pues por el sistema de S. S. se podria negar la representacion á todas las oposiciones; á los republicanos se les diria: «vosotros no representais nada,» y así á los demás grupos, y se quedaria el Sr. Allende Salazar solo con sus cuatro ó seis amigos que han venido al Parlamento gracias á la influencia ministerial.

Y no digo más, Sr. Presidente, porque nunca me ha gustado abusar de las rectificaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ampuero tiene la palabra, y le ruego que se limite puramente á la alusion personal, sin entrar para nada en la cuestion.

El Sr. **AMPUERO**: Me levanto únicamente para consignar una solemne protesta á las indicaciones que como Diputado tradicionalista se me han hecho por el Sr. Allende Salazar. Ninguno de los Diputados de aquellas provincias que aquí nos sentamos podemos representar la guerra, ni tratamos de defender la guerra, y ménos podemos consentir que se figure nadie que aquel país quiere y busca ni ha buscado nunca la guerra. Dicho esto, como no pensaba siquiera tomar parte en el debate, porque aunque lo habia pensado antes sobre una enmienda que tenia presentada, ya aquello se fué; consignada ya la protesta como la dejo consignada, y sentado que el país que representamos legítimamente, muy legítimamente, piensa como nosotros, y hablaria si tuviera que hablar lo mismo que ha hablado mi digno compañero el Sr. Ortiz de Zárate, no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Allende Salazar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Unicamente para decir dos palabras: que yo profeso el principio que empiezo por aplicarme á mí mismo, de que el silencio es de oro; que conste que si yo he hablado esta tarde, ha sido por excitacion del Sr. Ortiz de Zárate, que ojalá no hubiera venido á provocarnos. Yo lanzo sobre él la responsabilidad de este debate, como lanzo sobre los carlistas la responsabilidad de todas las desgracias que afligen á las Provincias Vascongadas.

El Sr. **ORTIZ DE ZÁRATE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ORTIZ DE ZÁRATE**: Repito lo que ya hemos manifestado, y basta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Pidal tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: Me permití interrumpir indebidamente, lo conozco, al Sr. Rute, al ver la insistencia con que S. S. pretendia demostrar que sólo podia caber en imaginaciones calenturientas pedir el restablecimiento del poder temporal de la Santa Sede, como el medio de solventar las graves dificultades que ese problema ofrece hoy en todas partes; y al ver la insistencia con que S. S. hablaba sobre ese particular, y la calificacion que dirigia á los que en esa solucion confian, le dije yo por lo bajo: pues eso que el señor Rute creia un desvarío, hay hombres de Estado, italianos, que lo desean. Su señoría lo negó terminantemente; dijo que no comprendia que eso pudiera ser, y me ha puesto, por lo tanto, en la necesidad de probarlo. En la mano tengo un número del *Times* de 11 de Octubre, en que su célebre corresponsal en París, Monsieur Blowitz, bien conocido en todas partes, refiere una conversacion textual que tuvo con un eminente hombre de Estado, italiano, que ha prestado á la unidad de Italia inmensos servicios, que tiene allí gran fama, y cuyo patriotismo y autoridad no pueden ponerse en duda. «Las palabras de este italiano ilustre, continúa el *Times*, contienen quizás la futura solucion de un problema cuya gravedad aumenta cada dia.»

Y en seguida, para dar más importancia á sus palabras, el *Times* publica en letra distinta la relacion textual de este hombre de Estado, italiano, que voy á tener el gusto de leer; no toda, porque es algo larga, pero sí lo bastante para que se pueda formar una idea exacta, aproximada de su importancia, poniendo despues la relacion textual entera á disposicion del señor Rute y de los demás Sres. Diputados que quieran examinarla.

«En estos últimos años, dice el estadista italiano, hemos estado acampados en Roma, á donde nos ha llevado una imprescindible necesidad política; pero en realidad no hemos podido establecernos allí como un Gobierno regular y normal necesita establecerse. No estamos en nuestra casa. Roma, cuya posesion fué para nosotros políticamente necesaria, es la capital más detestable que hemos podido escoger. Vivimos allí como en un campamento, con las armas en la mano, vigilando á un prisionero que no quiere someterse. Roma no es un centro ni una capital estable: es demasiado sombría para estancia de un Gobierno secular; y entre las dos fiebres de que somos allí presa, y que nos causan la Campania y el Vaticano, no es la *malaria* de las Marcas Romanas la que es más perjudicial para nosotros.»

Prosigue diciendo que toda lucha entre el Vaticano y el Quirinal concluye por aprovechar á la revolucion y á la República; y que al aprovechar á la República, á quien favorece es á quienes desean la destruccion de la unidad de Italia, porque con la República la unidad de Italia se destruiria fraccionándose. Añade que hay que notar que el Papa Leon XIII ha reanudado las buenas relaciones con todas las Naciones con quienes Pío IX estaba en lucha, y que esto constituye un peligro grave para la Italia, porque no puede permanecer aislada en guerra con los Pontífices, cuando por otra parte el Pontífice ha conseguido restablecer la paz y la amistad hasta con las Naciones protestantes que le eran más hostiles; y termina diciendo que la única solucion posible de este conflicto es que el Papa vuelva á ser Señor en Roma. «Roma, concluye, nos ha dado cuanto podia darnos, y hoy es para Italia, no solo una carga y un obstáculo, sino tambien un absurdo geográfico, diplomático y político.»

«La unidad de Italia, una vez devuelta Roma al Papa, se verá cimentada por la adhesion tácita y resignada ó satisfecha del Pontífice. Ninguna revolucion podrá destruir esta obra de conciliacion enteramente italiana, y la Santa Sede misma será el aliado más fiel del Reino, en el que habrá recobrado la independencia de su autoridad y de su poder. Abrigo la esperanza de no bajar al sepulcro sin haber visto antes á mi Pátria hacerlo así y presentarse ante el mundo como una Nacion dotada de grandeza, de ilustracion y de buen sentido político.»

Pido perdon á los Sres. Diputados de lo largo de la

cita; pero ya tiene ahí el Sr. Rute perfectamente probado como no es solo en imaginaciones calenturientas en donde cabe encontrar esta solucion al problema que á todos nos preocupa. Porque, señores, es necesario desengañarse; el problema no está resuelto, y de aquí que sin necesidad de aventuras ni de otras cosas que aquí no pedimos, debamos estar prevenidos y preocuparnos de un problema que preocupa á un periódico tan acreditado y tan poco sospechoso en la materia como el *Times*, que preocupa tambien con mucha razon á más de un hombre de Estado, italiano, y que con más razon todavía debe preocupar, más de lo que le ha preocupado hasta ahora, al Gobierno español.

No diria más, si el Sr. Rute no hubiera supuesto equivocadamente que yo estoy separado por abismos del partido conservador, y que si este partido persiguiera mis ideales, solo podria llegar á la perdicion de la Pátria y de la Monarquía. Yo me limito sencillamente á recordar que con ese partido estaba cuando SS. SS. combatian la Restauracion, y con ese partido he hecho cuanto he podido para que la Restauracion viniera, y con ella la paz y hasta la normalidad del régimen representativo, que no funcionaba en tiempo de SS. SS.

El Sr. **RUTE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RUTE**: Muy pocas palabras tengo que decir. En primer lugar, me felicito de haber dado pretesto ó motivo á las frases que han dicho aquí los Diputados vascongados liberales, para que expongan sus opiniones, para que sepamos desde ahora á dónde van y qué solicitan, y para que nieguen la legitimidad de la representacion del sentimiento vascongado que monopolizan los Diputados tradicionalistas.

Dicho esto, voy á contestar en breves frases al señor Marqués de Pidal. No necesitaba yo ciertamente del testimonio de ese periódico, ni de la lectura de ese artículo, para estar completamente convencido de que el Sr. Marqués de Pidal estaba asegurando cosas que conocia y sabia; pero de que un periódico, siquiera sea tan respetable como *El Times*, publique de referencia una conversacion de su corresponsal con un hombre de Estado italiano, ¿se ha de deducir que ese sentimiento, que esa opinion encarna el sentimiento general de los hombres de Estado italianos, y ni siquiera, ni aun mucho ménos, la opinion pública de Italia? Eso lo que prueba es que en Italia hay un hombre de Estado que piensa de esa manera; pero cítese ó no se cite el nombre de ese hombre de Estado, que eso para mí no tiene importancia, reconózcase ó no la certeza del hecho referido, tratándose de un artículo sobre una conferencia de un periodista con ese señor, ¿puede deducirse de aquí que los hombres políticos de Italia, que la opinion pública de Italia se preocupa de esa cuestion y que desea se resuelva en el sentido de abandonar Roma al Papa? Claro es que no.

Yo quisiera, y todos los verdaderos católicos debemos desear el restablecimiento de las relaciones entre el Papa y el Gobierno italiano. Uno de los grandes dolores, uno de los grandes sentimientos, una de las grandes penas que afligen el alma de los que tenemos ideas católicas, es ver esa separacion entre el Papa y la Italia; porque tenemos, ó que renegar de lo que para nosotros es sagrado, la religion arraigada en el sentimiento y en la conciencia, ó tenemos que renegar de nuestras convicciones políticas, de la libertad, que es tambien idea de sentimiento y conciencia. Nosotros deseamos salvar los dos grandes principios de la sociedad y del hombre: la religion y la libertad. Para que se salven, es necesario, es imprescindible el restablecimiento de la armonía entre el Pontificado y el Gobierno de Italia. Pero de desear que esa aspiracion se realice y que esa solucion se imponga, á pretender que se llegue á ella haciendo que Roma no sea la capital de Italia, hay una inmensa distancia, y me parece que esto último es una aberracion, siquiera la sostenga el hombre de Estado á quien el Sr. Pidal se ha referido. La capitalidad de una Nacion, ¿se fija por condiciones de clima, ni aun siquiera por la situacion topográfica? No; se impone por las tradiciones históricas, por las grandezas del pasado, por los recuerdos y las grandezas de la historia. ¿Y qué capital encierra para todo italiano más grandezas y más tradiciones que Roma? Así habeis visto que las otras capitales que en Italia pueden tener condiciones para ser la residencia del Gobierno, han abdicado de sus deseos ante el sentimiento nacional de ir á Roma y permanecer allí, sosteniendo el programa completo de la unidad italiana.

Yo creo que hemos de llegar á la solucion que el Sr. Pidal y yo y todos los católicos deseamos, ó sea á la concordia entre el Pontificado y el Reino de Italia; y llegaremos, gracias al espíritu de transaccion del Pontífice que rige los destinos de la Iglesia, expresado en sus pastorales como Obispo de Perugia, y llegaremos ciertamente para bien de todos. Leon XIII, ese Pontífice á quien la supuesta profecía de Malaquías designa como *lumen splendens in cœlo*, será sin duda luz esplendente en el cielo de las conciencias católicas, dictando en el Vaticano el pacto que será para el mundo católico, para el bien de las almas, para la paz del mundo, de más trascendencia que el tratado de Westfalia lo fuera para la política europea.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: En la interrupcion que yo hice al Sr. Rute, me limité á manifestar que habia ilustres hombres de Estado italianos que sostienen que el restablecimiento del poder temporal en mayor ó menor escala, esa es la única solucion posible y conveniente á los intereses de Italia y del Pontificado. Este era el hecho que S. S. negaba, y que yo he probado, me parece que concluyentemente. Y no es de esta opinion únicamente el hombre de Estado italiano que cita el *Times* como un síntoma de las corrientes que van estableciéndose en Italia, sino que son varios, aun entre los de ideas avanzadas, que por una ú otra razon no creen que sea una solucion ventajosa para Italia, el obstinarse en que Roma sea su capital definitiva, y hasta lo han manifestado así públicamente. El mismo Petrucelli de lla Gattina decia no hace mucho tiempo: «*venimmo in Roma, ne andremmo un di é tosto sia.*» Proffesio no se explicaba de otro modo; y Ferrari dijo tambien en una ocasion en pleno Parlamento italiano: «Estamos en cierto modo fuera de nuestra casa. Somos unos extranjeros en Roma.»

Ya ve, pues, el Sr. Rute cómo hay hombres de Estado italianos que sostienen lo que yo he dicho y S. S. negaba, y cómo no es uno solo, como S. S. pretendia en su rectificacion. El conflicto todos lo vemos, y lo que hay que hacer es buscar la solucion. Su señoría no ha indicado más que deseos platónicos; ha descartado, combatiéndola, la solucion de que Roma pueda ser devuelta al Papa: y séame permitido hacer constar, de-

plorándolo, que S. S., Diputado de un Parlamento español; S. S., indivíduo de esa mayoría, haya venido á entablar una especie de discusion, no conmigo, sino con los Diputados italianísimos que he citado, para persuadirles que no abandonen á Roma y que no busquen este camino para restablecer la independencia y el libre ejercicio de la autoridad del Pontífice, condicion tan necesaria hasta para la misma tranquilidad y bienestar de Italia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Ruiz habia pedido la palabra para una alusion personal: el señor Azcárraga la habia tambien pedido con el mismo objeto; pero como no están presentes estos señores, tiene la palabra, segundo en contra, el Sr. Silvela.

El Sr. **BALPARDA**: Habia pedido la palabra, señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone S. S. En primer lugar, no me acordaba de que S. S. habia pedido la palabra; y en segundo, no extrañe que lo haya olvidado un poco, porque tenia la confianza de que una sola persona hablase en nombre de todos los Diputados liberales de las Provincias Vascongadas. Por consiguiente, ruego á S. S. que si insiste en usar de la palabra, se limite exclusivamente á la alusion personal.

El Sr. **BALPARDA**: He pedido la palabra para limitarme única y exclusivamente á las alusiones personales que como Diputado vascongado se me han dirigido por todos los señores que han tomado parte en el debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: Despues de haber dejado hablar á un Sr. Diputado en nombre de todos los demás, me parece que he satisfecho todos los escrúpulos de los Sres. Diputados, y no puedo conceder á nadie la palabra sino para una alusion personal.

El Sr. **BALPARDA**: Personal me parece que es la alusion, cuando se dice por una parte que se habla en nombre de todos y cada uno de los Diputados vascongados...

El Sr. **PRESIDENTE**: Entonces, cuando se hable de España, todos los españoles podrán creerse aludidos.

El Sr. **BALPARDA**: Pero se habla en nombre de un Diputado, y este Diputado tiene que decir á la Cámara cuáles son sus ideas y sus opiniones. Lo haré con suma brevedad. No emplearé más de dos minutos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría tendrá ocasion en que poder usar de ese derecho que ahora no le concede el Reglamento. El Sr. Silvela tiene la palabra en contra.

El Sr. **SILVELA**: Señores Diputados, me levanto á dirigir la palabra al Congreso en circunstancias bien desfavorables, por muchos motivos, pero muy especialmente por la disposicion de mi ánimo, que, os lo confieso sin ningun linaje de artificios retóricos, es poco guerrera, poco batalladora, hasta el punto de que no sé si voy á necesitar más de la indulgencia de mis amigos que de la de mis adversarios. Y no es, señores Diputados, porque yo crea que no habeis dejado de hacer muchas cosas malas absolutamente innecesarias aun para la conservacion de vuestra existencia, y que habeis dejado de hacer en cambio muchas cosas buenas que os hubieran sido tan fáciles en las circunstancias en que habeis tomado el poder; sino porque estos discursos de oposicion en el mensaje parece como que necesitan para ser completos y llegar á una conclusion que satisfaga el ánimo, ó una peticion del poder para el partido que se representa, ó un ruego á la mayoría y á las altas instituciones para que retiren su confianza al Gabinete, ó siquiera, siquiera, y dados los hábitos introducidos aquí desde hace tiempo, siquiera, siquiera alguna pequeña amenaza de revolucion, de esas por supuesto de que nos habla habitualmente mi particular amigo el Sr. Ministro de Fomento en esa historia recreativa que él tiene para uso de estos debates, y en las cuales claro es que no alcanza nunca responsabilidad á los hombres militares ó civiles que las enuncian y las utilizan, sino que se verifican por meras combinaciones meteorológicas independientes de la voluntad de todo el mundo. Y, Sres. Diputados, como no hay nada más lejos de mi ánimo que pedir el poder para el partido conservador, y como no hay nada más lejos de mi pensamiento tampoco que pedir á esa mayoría ni á nadie que retire su confianza á ese Gobierno, porque tal como es me parece el ménos malo de lo posible en estos momentos; como quiera que tiemblo verdaderamente á la idea de que ni de cerca ni de lejos pudiera yo contribuir ó tener responsabilidad en que aun los indivíduos de ese Gabinete que segun la opinion general tienen sus horas contadas, pudieran salir un momento antes del que necesariamente les esté señalado; como yo me sentaria en el acto si tuviera la idea de que mi discurso pudiera ser coronado con uno de esos éxitos que suelen halagar mucho á los oradores parlamentarios, es decir, provocando tal suceso, por eso os decia, y creo que comprendereis que con razon, que no me animaba un gran espíritu batallador al entrar en este debate. Tendreis, por lo tanto, un discurso necesariamente deficiente, porque ese espíritu es muy necesario para desempeñar bien esta clase de comisiones; pero en cambio habreis de reconocer en las observaciones ligeras en que voy á ocuparme, grandes condiciones de frialdad é imparcialidad, puesto que no las anima ni las exalta ningun linaje de pasiones. Y en este órden de indicaciones críticas, meramente críticas, que es lo que me propongo constituyan las palabras que he de dirigir al Congreso, me ocuparé en lo que resta de sesion, de uno de los puntos de la política internacional del Gobierno, no penetrando, por supuesto, ni en sus intenciones, ni en sus planes del porvenir, sino meramente en lo que arrojan los documentos que él ha presentado en el *Libro encarnado*, ó que se hallan sobre la mesa del Congreso.

Cuando vino á mis manos este libro presentado por el Sr. Ministro de Estado, os confieso, Sres. Diputados, que experimenté una sensacion agradable, una impresion benévola, análoga en muchos puntos á la que me produjo el notable programa del Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuando desde esa tribuna nos ofreció que iba á cumplir la ley, obedeciendo lo que ella mandaba y prohibiendo lo que ella prohibia; programa, señores Diputados, de cuya simpatía os he hablado ya aquí otras veces, pero que yo siempre recuerdo con amor, porque como creo que esa es la verdadera necesidad de este país, como creo que el cumplir la ley, pero el cumplirla sin tener en cuenta que su cumplimiento puede producir el disgusto de los amigos ó la alegría de los adversarios, es la verdadera necesidad de España, me era simpático ese programa, me lo ha sido siempre, y vuelvo á él los ojos con verdadero aunque desgraciado cariño. Pues una sensacion parecida me produjo el *Libro encarnado*, porque revela el propósito de guardar respeto y consideracion á la opinion pública con la publicidad que se ha dado á todos los asuntos diplomáticos; así es que, lo repito, la sen-

sacion no pudo ménos de ser agradable. Cuando abriendo sus páginas ví la circular á los representantes de S. M. en el extranjero, de 16 de Mayo de 1881, llegó hasta aquí mi impresion benévola, y aun se aumentó, pues parecíame que el tiempo empleado en redactar esta circular, si al Ministro de Hacienda le parecia muy breve para redactar unos presupuestos, al Ministro de Estado le debió parecer muy sobrado para formular de una manera mesurada y tranquila el pensamiento y los propósitos del Gobierno de S. M. en la política exterior.

Pero hasta aquí llegaron, Sres. Diputados, mis impresiones benévolas; porque leido el primer párrafo de la circular, empecé á comprender que en este, como en todos los demás actos de ese Ministerio, no hay absolutamente más que una ligerísima y casi imperceptible cascarilla y superficie de buen deseo y propósitos elevados, pero contrariada en seguida por una falta de principios de ideas fijas y definidas, que no resisten ningun desarrollo verdaderamente sério.

Empieza la circular diciendo:

«Constituido el Gobierno de que formo parte en momentos en que no le era dado exponer ante los Representantes del país las ideas y los sentimientos que le animan y han de inspirar todos sus actos en la direccion de los negocios públicos, confiados á su lealtad y patriotismo por la libre y constitucional iniciativa del Monarca, me hubiera desde luego dirigido á V. E., si la política exterior de España no estuviera marcada en su tradicion y en su historia.»

El Sr. Marqués de la Vega de Armijo se dirigia á los representantes de la Nacion en el extranjero; pero es de suponer que aun cuando se hallen en el extranjero, no han de ser esos representantes tan extraños á lo que aquí sucede que puedan creer lo que S. S. afirma. ¿Qué dificultad tuvo el Gobierno para exponer ante la Representacion nacional cuáles eran sus ideas y propósitos en órden á la política exterior? ¿Ignora nadie que estaba abierta la Representacion nacional, y que cuando el Sr. Sagasta expuso aquel programa, que por cierto fué oido por todo el mundo con respeto, pudo el Sr. Ministro de Estado desenvolver todos los pensamientos que sobre política exterior tuviera, y pudo hacerlo con la más omnímoda libertad, y no tuvo impedimento alguno para ello, como afirma de una manera notoriamente inexacta en una circular diplomática, documento tan solemne é importante?

No lo hizo porque no lo tuvo por conveniente; pero conste que lo pudo hacer, que tuvo completa libertad para hacerlo; no existia el menor obstáculo para ello, porque aun cuando S. S. recogiera cuantos rumores podian circular por fuera, aun cuando S. S. tomara como Evangelistas y Padres de la Iglesia á todos los periodistas de España, ¿qué es todo lo más que pudiera haber acontecido á S. S. de que entonces hablara, si no es la presentacion de algun voto de censura, cosa muy cómoda de oir cuando se trae un decreto de suspension en el bolsillo? Conste, pues, que lo que S. S. afirma en esta circular es notoriamente inexacto.

Yo al leerla recordaba unas palabras, graciosas por su sencillez, de Cristóbal Suarez de Figueroa en el *Teatro universal de las ciencias*, donde describiendo las operaciones de la imprenta, habla de cómo se forma la caja, y añade: «llévase luego á la prensa, y sácase de allí una muestra que se llama *prueba*, la cual se entrega al corrector para que le quite las mentiras.» Y pensaba yo: si el Sr. Ministro de Estado hubiera seguido estrictamente la descripcion de Suarez de Figueroa, y el corrector hubiese cumplido con su deber, la circular se queda necesariamente sin cabeza.

Y era tanto más innecesario que S. S. dijera esto como apareciendo cohibido por la Representacion nacional, dentro de la cual no podia hablar, cuando él mismo daba la razon de no haberlo hecho, razon capaz de satisfacer al más exigente. Dice el Sr. Ministro de Estado que no ha dicho nada á los representantes extranjeros, por una razon perentoria para todo el mundo, y es, que no tenia nada, absolutamente nada que decirles, porque la política exterior de España estaba marcada en su tradicion y en su historia.

Yo no tomaré al pié de la letra estas palabras, en que me parece que la expresion de S. S. ha ido un poco más lejos de lo que era su pensamiento y su voluntad: yo creo que real y verdaderamente tiene intencion de hacer una política exterior histórica, es decir, conforme con los antecedentes históricos, y esto basta; pero que no tiene intencion de hacerla conforme á la tradicion, porque eso seria una política casi casi prehistórica.

Sigue la circular con un caluroso elogio de las glorias del partido liberal-conservador; debiendo yo felicitarme y dar gracias al Sr. Marqués de la Vega de Armijo porque siquiera en el extranjero nos haga justicia, puesto que enumerando las desventuras por que ha atravesado España durante la revolucion, concluye: «supo al fin dominar tantas desventuras, restableciendo el órden, el concierto y la paz, y consolidando en bien de todos sus instituciones fundamentales.»

Y como quiera que este *al fin*, que es con lo que todo esto se relaciona, no puede tener otra referencia que la política del Gobierno del partido conservador, yo me complazco en consignarlo aquí para dar gracias á S. S., sirviendo esto de lenitivo y consuelo á los constantes ataques que diariamente se nos dirigen, y de los que hemos tenido ejemplo elocuentísimo esta tarde en el brillante discurso del Sr. Rute, que nada ménos atribuia al partido conservador-liberal las doctrinas absolutistas y carlistas expuestas por el Sr. Ortiz de Zarate.

En el resto de la circular trabajosamente se descubren dos pensamientos. Uno de ellos el de que «los pueblos y los Gobiernos comprenden ya que la verdadera gloria consiste en nuestros dias en el fomento de los intereses morales y materiales, en el cambio de productos.» Y el segundo, más importante sin duda alguna, es el de que «en sus relaciones con el Gobierno, cerca del cual está acreditado, y con los representantes extranjeros, deberá V. E. exponer lealmente la política del Gobierno de S. M., sin dejar de hacer valer, cuando la conveniencia lo aconseje, su propósito de adoptar una actitud firme y resuelta en las diferentes cuestiones que puedan surgir en la costa de Africa vecina á España.»

Respecto de lo primero, todo lo que puedo suponer de más favorable, lo que yo más sinceramente deseo, es que S. S. no crea real y verdaderamente lo que dice; porque si yo entendiera que el Ministro de Estado de la Nacion española, sériamente pensando y desentendiéndose de fórmulas y artificios retóricos, tenia del estado del derecho internacional la idea que revela ese párrafo, lo deploraria profundamente, á causa de que esa idea es lo más contrario á la realidad de cuanto pueda formularse en letras de molde. Desgraciadamente los progresos en la manera de concebir los pueblos su gloria

y su desenvolvimiento son nulos: en los tiempos antiguos, como en los tiempos modernos, dadas las diferencias de instrumentos que el progreso material produce, han atendido los Gobiernos á ese desenvolvimiento: Jáime el Conquistador, Martin de Aragon, hacian canales de riego en Valencia; Colbert construye el canal del Languedoc en Francia, como hoy se construyen el canal de Isabel II y el canal de Castilla y el ferrocarril de Canfranc, y en Francia se hace la red de caminos de hierro vecinales y tantas otras obras públicas. Pero en estos tiempos como en aquellos, la gloria y el engrandecimiento de los pueblos desgraciadamente se entienden de la misma manera; porque desgracia es, pero verdad profunda, que los intereses económicos no han bastado á modificar esas ideas; porque desgracia es, pero verdad profunda, que los pueblos y aun los indivíduos se han regido siempre, se rigen y se seguirán rigiendo principalmente por sus pasiones, de las cuales los intereses materiales no son más que una parte, quizá la ménos importante. Es, pues, de todo punto inexacta esta afirmacion: y estas flores retóricas, contrarias á la realidad de las cosas, todavía puedan servir para nuestro uso interior; pero, como me decia un avezado y antiguo diplomático español, no son producto de exportacion; y por eso siento yo que S. S. lo haya consignado en este documento, que se ha de leer más especialmente en el extranjero.

La segunda idea es la relativa á la actitud firme y resuelta en las diferentes cuestiones que puedan surgir en las costas de Africa vecinas de España. No esperaba ciertamente el Sr. Marqués de la Vega de Armijo que tan inmediatamente á su circular surgiera una cuestion en la que pudiera ver el país cuál era el desenvolvimiento de este propósito: esta cuestion fué desgraciadamente la de los sucesos de Saida. Todos los recordais, Sres. Diputados; se refieren á males y á dolores de españoles, y no hay para qué renovarlos ni avivarlos con descripciones nuevas. Voy á limitarme, por lo tanto, sin ningun linaje de apelaciones al sentimiento y sin ninguna clase de consideraciones que pudieran herir ni mortificar, no ya la dignidad del Gobierno, pero ni tampoco su celo por los intereses públicos y por la honra del país; voy á examinar con toda frialdad y detenimiento cuál es la conducta seguida por el Sr. Ministro de Estado en estas negociaciones, ateniéndome pura y exclusivamente á los documentos por él presentados.

En las altas mesetas del Tell, la invasion de las hordas de Bou-Amema produjo las desgracias que todos recordais, que minuciosamente referia por entonces la prensa, que están tambien indicadas en este documento en las referencias de los cónsules del territorio africano: llegado el suceso á conocimiento de nuestro embajador en París, hubo de tener las conferencias y las explicaciones que el caso requeria con el Ministro de Negocios extranjeros, y su impresion respecto á los propósitos del Gobierno francés fué en los primeros despachos que dirigió al Gobierno de Madrid, de todo punto benévola: el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, el Ministro de Estado, planteó la cuestion en su nota de 27 de Julio en los siguientes términos; y ruego al señor Ministro de Estado que si en la lectura de aquel documento omito yo alguna parte que á S. S. le parezca interesante, como quiera que yo discuto de buena fé, y solo haré omisiones con el propósito de no molestar innecesariamente á la Cámara, le suplico que inmediatamente me haga alguna indicacion, alguna interrupcion, y leeré todo aquello que haya omitido y que á S. S. le parezca conveniente. Pero prescindiendo de lo que á primera vista no me lo parece, en la nota de 27 de Junio de 1881, dice el Sr. Ministro de Estado: «La infinidad de víctimas inmoladas bárbaramente en el territorio de Argelia, y los cuantiosos capitales robados é incendiados, demandan una justa indemnizacion y la seguridad completa de que los colonos que aun continúan en Argel han de ser defendidos en sus personas é intereses, sin verse expuestos, como acaba de suceder, á los mayores atropellos que en tiempos modernos registra la historia.»

Luego sigue hablando de la necesidad de indemnizar para lo futuro, y concluye diciendo: «Tan pronto como el Gobierno de S. M. tuvo noticia de ellos, autorizó á los cónsules de España para que socorriesen á nuestros desgraciados compatriotas, enviando un buque de guerra á las costas de Argel para recoger á los que quisiesen volver á la madre Pátria, y encargando á V. E. hiciese presente al Gobierno francés la necesidad de dar garantías para lo futuro, ya que por desgracia ahora no se han evitado tan tristes sucesos, é indemnice á los infelices españoles que de una manera tan horrible han sufrido en sus personas é intereses.»

«El Gobierno de S. M. no puede dudar ni por un momento que el de la República indemnizará á nuestros compatriotas y les dará las seguridades más completas de que podrán continuar en sus tareas y ocupaciones con la tranquilidad más perfecta.»

Infinidad de víctimas, seguridad completa, cuantiosos capitales robados, propiedades incendiadas, los mayores atropellos que en los tiempos modernos registra la historia, seguridad de indemnizacion. ¡Qué verdad es, Sres. Diputados, lo que me decia una vez en una sabrosísima conversacion literaria el digno Presidente de la Cámara, que la célebre epístola de Horacio no solo contiene las reglas necesarias para que toda obra de arte sea completa, sino tambien los principios de conducta política y particular más precisos para la vida! Porque si el Sr. Ministro de Estado hubiera recordado aquellos dísticos, que dicen:

Nec sic incipies ut scriptor cyclicus olim
Fortunam Priami cantabo et nobile bellum,

quizá no hubiese comenzado la negociacion en términos tan absolutos y tan perentorios, y no hubiera tropezado con el escollo que el poeta indica, que termina en aquel conocido verso:

Parturient montes, nascetur ridiculus mus.

Pero sigamos exponiendo el planteamiento de la cuestion.

El señor embajador en París, que habia hecho indicaciones constantemente inclinadas á atenuar un tanto esta actitud del Gobierno, habia pedido instrucciones acerca de la forma como habia de entablar la negociacion para cumplir con la nota que antes he tenido la honra de leer al Congreso; y en el telégrama de 13 de Junio, fechado en San Ildefonso, se le dice: «La forma debe ser una conversacion con el Ministro de Negocios extranjeros, en que diga V. E. lo que le indicaba en mi telégrama del dia 10, haciendo ver la diferencia que exis-e entre la guerra carlista que duró varios años, teniendo cuerpos organizados, y en que podian estar preparados los extranjeros, con el golpe de mano que ahora han recibido los que pacíficamente y bajo

el amparo de la bandera francesa se entregaban á sus trabajos: no pedimos socorro, sino indemnizacion como la que dieron España y Francia, citando los casos; y por último, con dignidad y energía rechace V. E. la palabra *socorro*, no admitiendo nombramiento de Comision ni compensaciones que traerian la reclamacion de otras Potencias, sino únicamente peritos para hacer la apreciacion. Sírvase V. E. dar cuenta del resultado de la conversacion.»

Insinúa nuevamente el señor embajador lo que desde el principio manifestó, que el Gobierno francés se hallaba dispuesto á dar una compensacion, pero no indemnizacion como se solicitaba; y acaba de completarse lo que yo llamo, creo que con propiedad, el planteamiento de la cuestion, en el telégrama de 13 de Julio, dirigido por el embajador, en el que hace estas indicaciones y en las que manifiesta: «Ruego á V. E. tenga presente que no se ha tratado, siquiera indirectamente, de socorros ni de limosna, sino de compensacion (*dédommagement*).» El Sr. Ministro de Estado le contestó: «Espere sin impaciencia la contestacion ofrecida á su nota; y si antes puede ver á ese Sr. Ministro ó Subsecretario, dígales que no podemos aceptar la identidad, y por lo tanto, *tampoco la compensacion.*» Véase cómo el carácter de las personas se traduce aun en los actos oficiales más solemnes. ¿Qué entenderá el Sr. Ministro de Estado por esperar *con impaciencia* una nota, cuando al recomendar que se espere *sin impaciencia*, aconseja que se vea al Ministro ó al Subsecretario para decirle que no acepte lo que en la nota va á decir?

Pero aparte de esta pequeña observacion de detalle sin importancia, lo que queda perfectamente claro y consignado es la opinion y el propósito resuelto del Gobierno de no aceptar compensacion y de exigir indemnizacion; no pudiendo reducirse este concepto á mera cuestion de palabras, cuando S. S. lo habia explicado con tal claridad, que á su juicio no habia ya sino proceder al nombramiento de peritos, lo que en términos forenses llamamos la ejecucion de la sentencia, á causa de que la sentencia ó resolucion, que para el caso es lo mismo, á juicio de S. S. estaba dada. La indemnizacion procedia de derecho, y lo único de que se trataba era de los procedimientos para llevarla á cabo, del nombramiento de peritos, para que graduando el importe verdadero y legítimo de la indemnizacion, procediera á ejecutar aquella condena que en cantidad ilíquida S. S. habia pronunciado, y á imponérsela al Gobierno francés para que la pagara inmediatamente, siendo lo único que para mí queda incomprensible el sentido que S. S. daba al efecto que en las demás Potencias pudiera causar el admitir la compensacion, porque para los derechos de las demás Potencias lo mismo era aceptar la compensacion que la indemnizacion, si se trataba de indemnizar ó compensar daños causados por la guerra. Esto podria ser bueno ó malo; pero claro es que las dos cosas servian igualmente de precedente para que las demás Naciones hicieran las reclamaciones á que se creyeran con derecho.

Pero sea de esto lo que quiera, queda planteada la cuestion en estos términos, y como mero incidente de detalle, y ya que me encuentro con la página 35 al paso, permítame S. S. que llame su atencion, no en tono de reconvencion, sino más bien como demandándole explicacion de una cosa cuyo sentido quizá yo no alcance porque no estoy en todos los detalles de las costumbres diplomáticas; permítame que llame su atencion, digo, sobre lo inconveniente que, á mi juicio, ha sido que se haya dado publicidad, cuando no era necesario para apreciar las negociaciones, á informes tan delicados como los que contiene una comunicacion del cónsul general de España, sobre «si el general Osmont se negó ó no á tomar parte en una revista del ejército presidida por Mr. Grévy, y hubo que mandar á llamar al general Loysel, que estaba en el campo, para que, en su calidad de general de la division de Argel, viniese á ponerse á la cabeza de las tropas. Tambien hubo cuestion sobre quién, de maire ó de gobernador general, habia de hacer las invitaciones. El conflicto no estaba resuelto á las doce del dia, y á las cuatro de la tarde empezaron á repartirse las papeletas. La tribuna del gobernador, que era el invitante, estaba casi desierta.»

¡Para cuándo deja el Sr. Marqués de la Vega de Armijo esos puntos suspensivos que tanto prodiga después en las negociaciones de Roma y de Sfax, sino para cosas que solo pueden afectar al Gobierno francés y á las relaciones que mantienen sus autoridades, que exigen un respeto tan grande por parte de todos los Gobiernos! De ninguna manera debia darse conocimiento al público de esas impresiones y noticias que el cónsul, en cumplimiento de su deber trasmitia, pero que no han debido figurar jamás en el *Libro encarnado.*

Pero aparte de este incidente, queda planteada la cuestion en estos términos: el Sr. Marqués de la Vega de Armijo entendia que el Gobierno español tenia derecho á pedir una indemnizacion; que no se trataba sino de nombrar los peritos que estimaran el importe de esa indemnizacion, y que se debia rechazar la idea de compensacion porque originaria reclamaciones de otras Potencias. Pues para juzgar del éxito de esta negociacion diplomática no hay que hacer otra cosa que compararla con su terminacion, con el

«*Quid dignum tanto feret hic promisor hiatu*
Parturiunt montes nascetur ridiculus mus.»

En 11 de Setiembre de 1881 la negociacion de Saida terminó de la manera siguiente:

«Muy señor mio: En conformidad con lo que he manifestado á V. E. en mi telégrama de hoy, le trasmito adjunto un proyecto puramente confidencial y oficioso, que se ha redactado bajo mi formal promesa de absoluta reserva (telégrama que por cierto, á pesar de la afirmacion que en términos absolutos hacia S. S. de que estaban en este libro todos los documentos relativos á la negociacion de Saida, no se encuentra entre ellos, y hubiera sido de interés conocerle, porque serviria de explicacion á esta nota; pero no hay más que esta referencia que demuestra su existencia, pero que no nos da noticia de su sentido), y que podria, en concepto del Gobierno francés, resolver de un modo satisfactorio las graves negociaciones hoy pendientes.»

Es decir que la negociacion de Saida, empezada en los términos que he tenido la honra de manifestar al Congreso, termina con dos notas redactadas por el Gobierno francés con intervencion de nuestro embajador en París, pero que forman un proyecto puramente confidencial y oficioso, que se redactó bajo una formal promesa de absoluta reserva. Si el señor embajador hubiera redactado la nota, no hubiera necesitado ofrecer reserva de ninguna clase.

Y dice en el segundo párrafo:

«Al intervenir en la redaccion de dicho proyecto,

he declarado, ante todo, que no tenia autorizacion ni instrucciones especiales para ello, y que el móvil de mi conducta era única y exclusivamente poner en conocimiento de V. E. las últimas proposiciones de este Gobierno.»

No emito juicio sobre el fondo de la cuestion; pero quede completamente establecido lo que me parecia que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo negaba, á saber, que las notas se redactaron por el Gobierno francés con intervencion de nuestro embajador en París, que se redactaron la pregunta y la contestacion, y todo bajo la formal promesa de reserva absoluta; compromiso que sin duda habrá levantado el Gobierno francés, cuando el Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha traido aquí esos documentos, que me parece que tambien eran merecedores, en esta exposicion de su orígen y redaccion, de aquellos puntos suspensivos.

Las dos notas, pregunta y contestacion, son las que aparecen aquí:

«Cuando con fecha 30 de Junio último expresó mi Gobierno su firme esperanza de ver indemnizadas por el Gobierno de Francia á las víctimas españolas de las matanzas y saqueos de Saida, nunca pretendió reclamar una indemnizacion en el sentido estricto y jurídico de la palabra.» (*El Sr. Ministro de Estado*: Así está en toda la negociacion, que no ha leido S. S.)

Si S. S. me quiere indicar qué es lo que he de leer, lo haré con sumo gusto. (*El Sr. Ministro de Estado*: En toda la negociacion, desde el principio hasta el fin, está eso.)

Pues yo voy á demostrar al Sr. Marqués de la Vega de Armijo que la palabra *indemnizacion* no tiene en España más que un sentido, y que esto es un subterfugio puesto en la nota redactada por el Gobierno francés con intervencion del embajador español. El sentido jurídico y el sentido usual de la palabra es un mero artificio retórico que no puede engañar á nadie. Pues lo que aquí pura y sencillamente ha sucedido, es, que se empezó por pedir una indemnizacion, sabiendo todo el mundo que lo era la indemnizacion, rechazando la compensacion, que es lo que el Gobierno francés ofreció, y rechazó terminantemente el Sr. Marqués de la Vega de Armijo; y por consideraciones de las que despues me ocuparé, se vino á cambiar de opinion y pensamiento, y se adoptó el de la compensacion, que era lo que el Ministerio habia ofrecido desde su principio.

Y voy á probar que eso de los dos sentidos de la indemnizacion es un nuevo subterfugio: indemnizacion, segun el Diccionario de la lengua, «es el resarcimiento de los daños causados» (última edicion de 1869), y se dice en esta nota que esa palabra se ha empleado en el sentido usual y vulgar, pero no en el sentido jurídico; de donde se desprende, si hemos de discutir de buena fé y sabiendo lo que las palabras significan, que esa palabra tiene un sentido jurídico distinto del usual. Pues bien; dice el Diccionario de Escriche, que es el más admitido y autorizado para estas materias de derecho, que indemnizacion *es el resarcimiento de los daños causados*. Y dice el *Diccionario razonado de legislacion y jurisprudencia consular*, pág. 292, edicion de 1874, que indemnizacion *es el resarcimiento de los daños causados*. De suerte que, cuantas definiciones yo he encontrado de indemnizacion, son exactamente iguales, y no hay ningun sentido jurídico ni ningun sentido usual de la palabra *indemnizacion*, sino que en castellano, no tiene más sentido que este. Exactamente lo mismo sucede en francés: la indemnizacion, *indemnité*, es el resarcimiento de los daños en cuanto ese resarcimiento representa una restitucion de la justicia y una exacta paga de la lesion sufrida; eso significa en francés, y el *dedommagement* significa una entrega de cantidad que no guarda relacion exacta con el daño, que se da como un beneficio, como una atenuacion arbitraria y graciosa del perjuicio experimentado. Pero lo que es completamente inexacto en el terreno de los hechos es que la palabra *indemnizacion* tenga en España un sentido jurídico distinto del usual, y esa es la única salida que tiene la nota; así que de esta nota no vuelve á hablar el Gobierno español; es decir, no vuelve á ponerse en boca del Gobierno español por el Gobierno francés con la intervencion del embajador la palabra *indemnizacion*.

Continuando la nota dice: «justifican el convencimiento que abrigo y en el cual me complazco, de que la equidad del Gobierno de la República concederá sin tardanza un resarcimiento (*dedommagement*) á las familias de los colonos españoles muertos ó heridos, y una compensacion por las pérdidas materiales sufridas, que nadie mejor que él puede apreciar,» desentendiéndose el Sr. Ministro de Estado ya en absoluto de aquellos peritos que debia proceder á nombrar inmediatamente, y entregando á la apreciacion exclusivamente del Gobierno francés que declara S. S. ó declara el Gobierno francés al poner en boca del Gobierno español esta consideracion, que *nadie mejor que él* puede apreciar, es decir, mucho mejor que los peritos y mucho mejor que nuestro cónsul, cuya intervencion se ofrecia en el primer despacho del Gobierno francés cuando la negociacion se empezó.

Concluye la nota hablando de la compensacion sin hablar una palabra de la indemnizacion que constituia la primera reclamacion del Gobierno español; y la contestacion del Gobierno francés es como la contestacion que uno suele darse á sí propio, de todo punto satisfactoria: «que la situacion de las víctimas es, bajo todos conceptos, digna de interés y las hace acreedoras á un resarcimiento cuya apreciacion se reserva cada uno de los dos Gobiernos.» Y dice despues, y con motivo de la cuestion de reciprocidad: «Aunque sintiendo que el *statu quo* haya de continuar en lo concerniente á las reclamaciones cubanas, el Gobierno de la República no tiene intencion de aumentar con su insistencia las dificultades de la situacion, reservándose sin embargo, cuando lo permita el estado de las cosas, volver á abogar en favor de sus nacionales. Por otra parte, se felicita de haber obtenido la seguridad de que el Gobierno de Madrid, confirmando las promesas de sus predecesores, está dispuesto á conceder lo antes posible algun resarcimiento á los franceses que han sufrido perjuicios por los disturbios de la Península.»

Y ya concluye la negociacion por las respectivas felicitaciones que se dan por el acierto con que en ellas ha procedido, el embajador de España cerca de la República francesa al Gobierno, y el Gobierno al embajador.

Las negociaciones que median entre el planteamiento de la cuestion tal como yo la he expuesto y su solucion definitiva, marcan (el Sr. Ministro de Estado lo demostrará sin duda ninguna, y yo desde luego me anticipo á su demostracion), marcan esos matices por los cuales se viene desde una negativa á una concesion. Estos matices se encuentran absolutamente en todas las cosas de esta índole; pero yo he creido que no debia ocuparme de ellos, porque nada absoluta-

mente afectan al principio y al término del negocio, que es lo único que nosotros tenemos que examinar, porque las diferencias que en frases más ó ménos retóricas se hayan podido ir oponiendo por unos y por otros en telégramas y notas sucesivas, paréceme que es materia que solo puede servir para entretenimiento enteramente ineficaz de esta Cámara; pero el juicio que se ha de formar sobre la negociacion está exclusivamente dependiente de estos dos términos: planteamiento de la cuestion por el Gobierno; resolucion de la cuestion por el Gobierno. Yo estoy seguro (y si hubiera cometido alguna falta, dispuesto estoy á reconocerlo) de que he expuesto con perfecta exactitud los términos en que el Sr. Ministro de Estado planteó la reclamacion á la República francesa y los términos en que la reclamacion quedó resuelta, términos que han demostrado que S. S. no solo habia olvidado el precepto de Horacio, sino un precepto aun más importante del *Libro de la Sabiduría*, del *Libro de los Proverbios*, que dice: «no salgas á pleito presto, no sea que no sepas qué decir al fin, despues que tu prójimo te haya cogido confuso.» (*El Sr. Ministro de Estado*: Ya verá S. S. que tengo mucho que decir.) Porque S. S. paréceme que salió al pleito demasiado presto. La impresion que, aparte de todo espíritu de partido, producirá el exámen de esta negociacion en todos los Sres. Diputados, creo que tendrá mucho de comun con la que yo experimenté al llegar en mi lectura del *Libro encarnado* á este desdichado punto de la negociacion de Saida.

Parecíame á mí como que estos documentos me probaban demasiado, y que por probar demasiado no me probaban nada; parecíame á mí que un hombre como el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, á quien no se pueden negar dotes indudables de inteligencia, y á quien la opinion pública, quizá injusta, se los atribuye hasta exagerados y excesivos de malicia, no podia caer en una terminacion de las negociaciones tan fatal, y yo necesitaba encontrar una explicacion de este verdadero fenómeno; porque cuando estos fenómenos morales se producen, para que la conciencia y el convencimiento queden tranquilos es preciso que se encuentre su explicacion; de la misma manera que cuando en una operacion matemática resulta un absurdo, hay que ver dón de está la razon de este absurdo; y la razon de este absurdo moral está en una cuestion muy sencilla; está en que todas las facultades más eminentes de un hombre no bastan para compensar los inconvenientes, las dificultades y los obstáculos que crea una situacion falsa. Su señoría tenia una situacion falsísima en las negociaciones con Francia, que es la explicacion de este lamentable fracaso; S. S. tenia una situacion falsísima, que no la tuvo suficientemente en cuenta cuando las planteó, que pesó sobre él como una losa de plomo durante el curso de las negociaciones, y que acabó por vencerle y dominarle. Su señoría no supo hacer á tiempo lo que debió hacer, que fué, retirarse del Ministerio. Yo bien sé, Sres. Diputados, que esto de salir del Ministerio es una cosa que se dice muy fácilmente, pero que se hace con dificultad en España; muy principalmente porque tenemos aquí tal costumbre de hablar y de pensar mal los unos de los otros, que no puede salir un hombre del Ministerio ó resistirse á entrar en otro, sin que la opinion pública le atribuya el propósito de capitanear una disidencia ó de crear dificultades á sus amigos.

¡Pues si todavía recuerdo, y no he olvidado, que en una ocasion en que yo habia dejado el Ministerio, y en que me levantaba á hablar desde aquel banco, muy cerca del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, en un sentido de defensa del Gobierno que me habia sucedido, el propio Sr. Marqués de la Vega de Armijo me interrumpió con voz bastante inteligible para que la percibiera yo y los que en aquellos bancos estábamos, atribuyendo mi actitud benévola con aquel Gobierno á una ronquera pertinaz que padecia el Sr. Romero Robledo, que á juicio de S. S. me aseguraba su herencia inmediata en el banco azul; y yo, con la frialdad de espíritu que Dios me ha dado y que procuro cultivar, no recogí entonces aquella interrupcion, porque no era tiempo oportuno para ello, pero no la he olvidado, y ella demostrará qué manera tenemos tan ligera de pensar los unos de los otros! Y cuando S. S. suponia que tales móviles podian decidir del ministerialismo de una persona, ¿tiene nada de particular tenga cierto espíritu de recelo hácia cuál sea el juicio que en la opinion merezcan sus actos políticos?

Por consiguiente, S. S. temió sin duda alguna que iba á causar un gran daño á su partido por una dimision que hubiera sido interpretada por la opinion pública en un sentido distinto del que real y verdaderamente pudiera haber tenido. Con efecto, señores, voy á permitirme la demostracion de esta afirmacion que he adelantado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, van á pasar las horas de Reglamento, y si á S. S. le parece puede quedar con la palabra para el miércoles.

El Sr. **SILVELA**: Si al Sr. Presidente le parece, terminaré la parte relativa á la negociacion de Saida, en lo cual invertiré muy pocos minutos.

Cuando el Sr. Marqués de la Vega de Armijo entró en el Ministerio de Estado, habia ya largas negociaciones sobre esta cuestion siempre importante, de las compensaciones ó indemnizaciones por daños causados por la guerra; los Ministros de Estado habian contestado generalmente con excepciones dilatorias más ó ménos terminantes, refiriéndose todos de una manera más ó ménos suave ó benévola á una ley que debia presentarse á las Córtes, en la cual se decidiria convenientemente, pero con absoluta libertad de criterio, como se decide siempre por las Córtes españolas, cuáles pudieran ser los perjuicios que fuera legítimo abonar, y cuáles los que no debian abonarse: habia, como hay en todas las cosas en España, precedentes para todo, y los Ministros de Estado de la Restauracion en varias ocasiones se habian negado á contraer ningun compromiso concreto y definido en uno ni en otro sentido; pero esta cuestion se habia aclarado singularmente poco tiempo antes de entrar S. S. en el Ministerio de Estado, en virtud de una nota del Sr. Elduayen, en la cual se decia, contestando á una reclamacion del embajador de Austria-Hungría:

«El Gobierno de S. M. dice, por consiguiente, que sus deberes en este punto se hallan circunscritos á indemnizar únicamente los daños causados por disposicion expresa de los jefes militares del ejército de S. M. para las obras de defensa.»

Esto era claro, preciso y terminante, que no daba lugar á duda. Y luego seguia diciendo:

«Al dar á V. E. conocimiento de esta resolucion con que el Gobierno de S. M. pone término á este asunto, confio que el de S. M. Imperial y Real, apreciando con su reconocida justificacion las consideraciones expuestas, verá en ellas el cumplimiento por parte del Gobierno español del deber ineludible que le impone

la gestion de los altos intereses que le están encomendados.»

Cuando S. S. entró en el Ministerio, se produce otra reclamacion por el Gobierno francés, y el Sr. Marqués de la Vega de Armijo contesta, diciendo:

«El Gobierno de S. M. cree, por consiguiente, que sus deberes en este punto se hallan circunscritos á indemnizar únicamente los daños causados por disposicion expresa de los jefes militares del ejército de S. M. para las obras de defensa. Al dar á V. E. conocimiento de la resolucion con que el Gobierno de S. M. pone término á este asunto, confío en que el Gobierno francés, apreciando en su reconocida justificacion las consideraciones expuestas, verá en ellas el cumplimiento por parte del Gobierno español del deber ineludible que le impone la gestion de los altos intereses que le están encomendados.»

Y esto lo decia el Sr. Marqués de la Vega de Armijo en Marzo de 1881. No crean los Sres. Diputados que he equivocado el papel y he leido ahora la misma nota que antes, no; es la propia nota, la del Sr. Elduayen, la que S. S. extendia, sin duda para evitar trabajo á los empleados del Ministerio de Estado. Esta nota está copiada literalmente de la del Sr. Elduayen, sin otra alteracion que la de poner «Gobierno francés» en donde ponia «S. M. Imperial y Real,» y la fecha y la firma.

De suerte que la aceptacion de la doctrina es de aquellas cosas que no se prestan á ningun género de interpretaciones ni de explicaciones; es de aquellas en que no cabe aquel sentido jurídico, aquel sentido usual de que se nos hablaba en la nota. (*El Sr. Ministro de Estado*: La misma que se contiene en la última nota.)

¿Cabe, Sres. Diputados, cabe contraer un compromiso más solemne, más decidido, más concreto en esta delicada materia de las indemnizaciones? Su señoría le contrajo, y le contrajo con fecha 17 de Marzo de 1881.

En el mes de Junio del mismo año surge análoga cuestion en Saida. ¿Qué es lo que tenia que hacer S. S.? Pues tenia que hacer una de dos cosas: si mantenia su teoría, retirarse del Ministerio de Estado y dejar que otra persona que no hubiera contraido estos compromisos pudiera con alguna más libertad negociar acerca de este asunto; pero plantear como S. S. planteó en la nota del 17 de Junio, sin género ninguno de reserva, el derecho á la indemnizacion, el nombramiento de peritos y el reconocimiento para que se resarzan los daños causados, eso es una temeridad, y en ella incurrió S. S. Yo no sé si el Sr. Ministro de Estado profesa ó practica la esgrima; pero es regla general el conservar alguna guardia en los ataques más á fondo; pero S. S. no conservó ninguna, absolutamente ninguna. ¿Qué extraño es, pues, que á S. S. le hayan atravesado por mitad el pecho?

Todavía S. S. pudo haber adoptado alguna actitud especial; todavía pudo haber utilizado la situacion peculiar de la Argelia; la costumbre y la legislacion que hay en aquel país para reclamar directamente indemnizaciones de las tribus que causan el daño, en las que ocurre la muerte ó la desaparicion de un colono, y cuyos daños están tasados en una capitacion personal: todavía podia haber intentado dar así alguna entrada á la peticion de indemnizaciones, siempre difícil, dado el compromiso de S. S. trascribiendo la nota del señor Elduayen; pero no hizo nada de eso. Y frente á ese compromiso, ¿debió haber empezado S. S. esa negociacion y haberla seguido como la siguió? Pues S. S. hizo una temeridad cuyas consecuencias desgraciadamente no solo alcanzan á S. S., sino que alcanzarán, en un dia no lejano, si esos compromisos son eficaces, como no puedo ménos de creer que lo sean, á los intereses generales del país.

Y como he terminado lo que tenia que decir respecto á las negociaciones de Saida, accediendo á la indicacion del Sr. Presidente y estando siempre á sus órdenes, pues no deseo retrasar este debate, si á S. S. le parece oportuno, podré quedar en el uso de la palabra para pasado mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se recibieron con aprecio, acordando repartir á los Sres. Diputados, 300 ejemplares de los folletos correspondientes á los dos últimos *meetings* celebrados por la asociacion para la reforma de los aranceles de aduanas, remitidos por D. Ildefonso Trompeta, secretario de la citada asociacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el miércoles: continuacion de la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MIÉRCOLES 2 DE NOVIEMBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de incompatibilidades una relacion de los generales y jefes de marina que han jurado el cargo de Diputados.=Queda sobre la mesa una relacion de los jefes y oficiales del ejército dados de baja desde Enero de 1873 hasta la fecha.=Se reciben con aprecio dos ejemplares del folleto que con el título de *Saida* remite el Sr. Vizconde de Campo-Grande.=Pasa á la Comision de peticiones una exposicion sobre abolicion de la esclavitud, presentada por el Sr. Lopez Dominguez.=La Mesa ofrece comunicar á la Comision de actas la peticion del Sr. Portuondo para que dé dictámen acerca de algunos de los candidatos electos Diputados por Santiago de Cuba.=Juran y toman asiento los Sres. Olavarrieta, Quiroga Vazquez (D. Vicente), Pinedo y Busutil.=Dáse lectura de una proposicion de ley marcando los casos en que los diputados provinciales, secretarios de las Diputaciones provinciales y secretarios de Ayuntamiento pueden ingresar en las carreras públicas.=Discurso del Sr. Becerra en apoyo.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Becerra retira la proposicion.=Orden del dia: continúa la discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Sigue en el uso de la palabra el Sr. Silvela.=Discurso del Sr. Gullon.=Del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones de los Sres. Silvela y Ministro de Estado.=Se suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente, vicepresidente y secretarios el Tribunal de actas graves.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. Ortiz y Uztáriz, electo por Alcaraz.=Se acuerda imprimir la Memoria remitida por la Comision inspectora de la Deuda, comprensiva de los nueve primeros meses de 1881, en que ha funcionado.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta del 31 del pasado, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la Comision de incompatibilidades la siguiente comunicacion y la relacion que acompaña:

«Ministerio de Marina.—Excmos. Sres.: Defiriendo á los deseos manifestados por V. EE. en su comunicacion fecha 29 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer se les remita la adjunta relacion de los señores generales y jefes de marina que han jurado el cargo de Diputado á Córtes, con expresion de los sueldos que en la actualidad disfrutan. Lo que de Real órden manifiesto á V. EE. en contestacion. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1881.=Francisco de Paula Pavía.=Excmos. Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se acordó quedara sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, la comunicacion siguiente y la relacion que en la misma se menciona:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: Consecuente al oficio de V. EE. de 23 de Octubre próximo pasado, es adjunta una relacion de los jefes y oficiales de las diferentes armas é institutos del ejército dados de baja desde 1.° de Enero de 1873 hasta la fecha, la cual fué reclamada por el Diputado D. José Canalejas en la sesion del 22 del mismo. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Noviembre de 1881.=Arsenio Martinez de Campos.=Señores Secretarios del Congreso.»

Se recibieron con aprecio, acordando pasaran á la Biblioteca, dos ejemplares del folleto titulado *Saida*, que remitia su autor el Sr. Vizconde de Campo-Grande.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: La he pedido para presentar al Congreso una exposicion que le dirige el director de *La América Española* de Cuba, pidiendo la abolicion inmediata de la esclavitud. Yo no tengo la honra de conocer á este señor; pero desde luego ha supuesto mi simpatía por esa causa y me ha encargado que presente la exposicion. Ruego, pues, al Sr. Presidente se sirva darle el curso reglamentario.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasará á la Comision de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Portuondo.

El Sr. **PORTUONDO**: La he pedido para suplicar á la Mesa que se sirva trasmitir á la Comision de actas, si es que alguno de los individuos de ella no se encuentra presente, la siguiente indicacion. Tengo entendido que la razon de no haber presentado dictámen sobre las actas de la seccion de Santiago de Cuba, es que falta el acta de escrutinio parcial de Mayagüez; y como quiera que los dos primeros Diputados elegidos por esa seccion, que son los Sres. Longoria y Dabán, aparecen con un número de votos tan grande, que aun suponiendo que esa acta parcial contuviese alguna irregularidad, no podria nunca quedar invalidada la eleccion, ruego á la Comision que, si aprecia como yo esta circunstancia, se sirva desglosar esta acta parcial, dando dictámen acerca de los Sres. Longoria y Dabán y aplazando el de los otros Diputados hasta que dicha acta venga al Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La Mesa pondrá en conocimiento de la Comision de actas el ruego del señor Portuondo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á jurar varios señores Diputados.»

Juraron y tomaron asiento los Sres. Olavarrieta, Quiroga Vazquez (D. Vicente), Pinedo y Busutil, anunciándose que ingresaban respectivamente en las Secciones cuarta, quinta, sexta y sétima.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar lectura de una proposicion de ley.»

Leida la proposicion de ley del Sr. Becerra, determinando las condiciones que han de reunir los diputados provinciales, los secretarios de las Diputaciones y los secretarios de Ayuntamiento para ingresar en las carreras de la administracion pública (*Véase el Apéndice cuarto al Diario núm. 28, sesion del 22 de Octubre*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **BECERRA**: Señores Diputados, la proposicion de ley que se acaba de leer tuve la honra de presentarla en la legislatura anterior. El que era entonces Ministro de la Gobernacion, Sr. Romero Robledo, mi particular amigo, no tuvo inconveniente en que se tomara en consideracion. Se nombró una Comision que la estudiara, y despues de algunas discusiones llegóse á un acuerdo, y si no se presentó dictámen, fué por causas extrañas á la Comision; fué porque aquellas Córtes suspendieron sus trabajos, para ser más tarde disueltas, á consecuencia del cambio político ocurrido.

Dos objetos principales tiene la proposicion: es el uno proporcionar al Estado un plantel de hombres instruidos en la teoría y en la práctica de los negocios, cosa que rara vez se encuentra en este país, y cuando esto no sucede, bien puede asegurarse que la instruccion ó la educacion están mancas; por el contrario, la instruccion se perfecciona con empleados que á la práctica de los negocios tengan toda clase de conocimientos en la administracion. El segundo objeto que me propongo es, abrir un campo al estímulo de esas clases en la esperanza de la remuneracion de su trabajo. Excusado es que yo me esfuerce en demostrar al Congreso lo delicado de las funciones que ejercen los secretarios de Ayuntamientos y Diputaciones y los diputados provinciales, porque todos los Sres. Diputados saben que los trabajos que les están encomendados son de tal clase, que apenas hay un ramo de la administracion, así sea de obras públicas, de reemplazo del ejército, de la administracion de justicia, así sea de índole civil, en el cual no tengan que entender estos modestos funcionarioo.

Asimismo conocen bien todos los Sres. Diputados lo mal retribuidos que están, y que no tienen una carrera abierta, y esto depende en gran parte de nuestro estado actual, y en otra más importante aún, y es, que en España nos hemos empeñado en resolver un problema que es poco ménos que la cuadratura del círculo, es á saber: estar bien servidos y que los servidores sean mal pagados.

Me parece excusado dar mayor número de razones: primero, porque están al alcance de todos los Sres. Diputados; segundo, por no molestaros; y tercero, porque deseo oir la opinion del Sr. Ministro de la Gobernacion sobre el particular, reservándome el derecho, si por acaso opinara de diferente modo del que propone el autor de la proposicion, sobre si debe tomarse en consideracion, de exponer el número de razones que pueden darse sobre este particular.

Por lo demás, esta clase de proposiciones no son de

mayoría ó minoría: así pueden partir de un republicano como de un monárquico, de un federal ó de un absolutista: ó dicho de otra manera: pertenecen á la gran política, á la política positiva, que tiene, antes que todo, por punto objetivo el progreso y engrandecimiento de la Pátria; y entiendo que por partir de estos bancos, no será por eso más ó ménos tomada en consideracion la proposicion que he tenido la honra de apoyar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): El Gobierno se felicita de que el Sr. Becerra haya comenzado á hacer uso de la iniciativa parlamentaria en una cuestion tan importante como lo es el objeto de su proposicion; reconoce los buenos deseos de S. S. y abunda en sus propósitos: y la mejor prueba que de esto podria yo dar al Sr. Becerra, consiste en manifestarle que el Gobierno, precisamente en este momento, se está ocupando de un proyecto de ley que someterá al Congreso oportunamente, organizando la carrera administrativa propiamente dicha, es decir, la de los secretarios de Ayuntamientos y la de los empleados de las Diputaciones provinciales, y de los empleados de la Direccion general de administracion en relacion con esta misma carrera, á fin de que se fijen bien las condiciones de ingreso y ascenso en la misma, y principalmente se atienda á los servicios, hasta hoy muy desatendidos, de los empleados de las corporaciones populares. El Gobierno no tiene inconveniente en que se tome en consideracion la proposicion del Sr. Becerra; pero como quiera que se propone traer ese proyecto de ley á las Córtes, deja al arbitrio de S. S. el optar por una de estas dos cosas: ó que retire la proposicion, que yo le ofrezco tener presente al formular el proyecto, ó que la deje correr, y si se toma en consideracion, cuide de que no se emita dictámen sobre ella hasta tanto que el Gobierno traiga su proyecto, que no se hará esperar, y que vendrá tan pronto como ocupaciones más perentorias le permitan ultimarlo. Si el señor Becerra no quiere retirar su proposicion, el Gobierno no se opone á que se tome en consideracion; si por el contrario quiere deferir á mi ruego de retirarla, bajo la palabra que le doy de tenerla muy en consideracion cuando el Gobierno formule su proyecto, yo se lo agradeceré tambien.

El Sr. **BECERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRA**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la cortesía con que se ha servido contestarme. Yo celebraré mucho, para bien del país, que el Gobierno de S. M. haya pensado en el mismo objeto á que se dirige la proposicion; y como quiera que entiendo yo que en política, y especialmente en lo relativo á intereses materiales, lo que debe buscarse es lo que sea más eficaz; como quiera que el Gobierno tiene más medios de llevar á cabo lo que acaba de decir el Sr. Ministro de la Gobernacion que son sus propósitos; y como quiera que á una cortesía debo yo contestar con otra cortesía, declaro retirada la proposicion, confiado completamente en la palabra del señor Ministro de la Gobernacion, y reservándome el derecho de terciar en el debate á que dé lugar el proyecto de ley que S. S. ofrece presentar.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Queda retirada la proposicion de ley.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 30, *sesion del* 25 *de Octubre*; Diario *núm.* 33, *sesion del* 27 *de idem*; Diario *núm.* 34, *sesion del* 29 *de idem y* Diario *núm.* 35, *sesion del* 31 *de idem.*)

El Sr. Silvela sigue en el uso dela palabra, segundo en contra.

El Sr. **SILVELA**: Señores Diputados, muy sensible es para mí haber tenido que interrumpir mi discurso y empezar á hablar hoy, no solo bajo el peso de las dificultades que lleva consigo un debate de esta índole, sino tambien bajo la presion de aquella tan conocida y tan constantemente observada sentencia, de que nunca segundas partes fueron buenas. Pero ya que no pueda yo aspirar ni en la segunda ni en la primera parte á este calificativo, adelántome en alguna manera á ofreceros, que ya que de ninguna suerte pueda ser buena, he de procurar sea corta esta segunda parte, con la que os he de ocupar esta tarde. Y sin otro preámbulo, y sin hacer resúmenes de la discusion de antes de ayer, me limitaré únicamente á recordar, que como resultado del análisis de las negociaciones seguidas por el Sr. Ministro de Estado á propósito de los sucesos de Saida, quedaba claramente demostrado, en mi sentir, y creo que perfectamente convencida tambien la Cámara, de que el Sr. Ministro de Estado habia empezado aquellas negociaciones contrayendo préviamente un compromiso solemne con la Nacion francesa en materia de principios, reducido á negar en absoluto toda obligacion de compensar ó indemnizar por los daños que se sufren en las guerras, excepcion solo hecha de aquellos que se causaran por las tropas del Gobierno establecido, y esto en casos muy excepcionales: que empezando la negociacion bajo este compromiso, libre y solemnemente aceptado por él, tres semanas despues reclama de la Nacion francesa una indemnizacion de todos los daños sufridos, fundado en motivos de equidad; pero que se habia de extender á todos los perjuicios ocasionados, y en la cual no habia ya sino proceder al nombramiento de peritos para la verificacion y cobro de la cantidad á que ascenderian: que ofrecida por el Gobierno francés una compensacion en lugar de la indemnizacion solicitada, con intervencion de un comisario de la Nacion española, fué altivamente rechazada esta proposicion por el Sr. Ministro de Estado en el mes de Julio: que llegó el mes de Setiembre, y la compensacion fué aceptada sin intervencion de comisario y dejándola pura y exclusivamente á juicio del Gobierno francés, que se declaraba en una nota redactada por el Gobierno francés con intervencion del embajador español, que era el que mejor podia apreciar todos los perjuicios.

No quedaba como consecuencia de estas conclusiones otro punto que analizar que el relativo á la verdadera compensacion que en la última nota del Gobierno francés y del Gobierno español se establecia para los daños causados á los súbditos franceses en nuestras guerras civiles: punto sumamente delicado, respecto del cual no me propongo hacer sino indicaciones leves, esperando las explicaciones que el Sr. Ministro de Estado se sirva dar acerca de él; pero punto que es el que puede entrañar mayor gravedad y trascendencia, no ya en las cuestiones de amor propio y de victoria

personal que puedan surgir del exámen de las negociaciones hecho en la sesion del dia anterior, sino para los intereses públicos y para el Tesoro español.

Sobre este punto, aun cuando la amistad particular del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, con que me honro, entiendo que de ninguna manera me autorizaba para pedirle explicaciones acerca de cuál habia sido su sentido en la negociacion, no han dejado de llegar á mis oidos excusas relativas á indicaciones de esta negociacion misma, indicaciones de que el señor Ministro de Estado creia haber obtenido una verdadera victoria en ella, porque sin comprometer nada que no estuviera ya comprometido por sus antecesores en el Ministerio, habia conseguido esta compensacion, dando á cambio de cualquiera mortificacion de amor propio que pudiera haber en el curso de estas negociaciones y en las diferentes variaciones de actitud y de opinion, el resultado positivo de que recogiera España algun beneficio y alguna compensacion de todos los males que habia sufrido en Argelia, sin comprometer nada que no estuviera ya comprometido por sus antecesores en el Ministerio respecto á las reclamaciones por daños en la guerra civil. Repito que como quiera que este es un punto de las negociaciones que entiendo no se halla enteramente ultimado; como creo que los deberes de los representantes del país son muy estrechos en todo lo que se refiere á negociaciones diplomáticas no ultimadas, me propongo tratarle con gran circunspeccion, que pudiera parecer á algunos deferencia; pero sí me conviene dejar completamente aclarado un punto importante que en nada puede dificultar ni afectar al resultado de las negociaciones; es á saber: que los antecesores de S. S. en el Ministerio de Estado, al ménos desde la Restauracion hasta el momento actual, nada absolutamente habian comprometido en ese punto. Tengo aquí las notas, pero no os he de molestar con su lectura, limitándome á hacer las afirmaciones que, si fueran negadas, podrian ser acreditadas con estos documentos. El Sr. D. Alejandro de Castro, D. Fernando Calderon Collantes, Don Manuel Silvela y el Sr. Elduayen han sido los Ministros que se han sucedido en ese tiempo en el Ministerio de Estado, puesto que el Sr. Conde de Toreno estuvo poco tiempo encargado de este departamento, y tengo yo entendido que no tuvo ocasion de intervenir en las negociaciones relativas á este asunto. Habia olvidado tambien al Sr. Duque de Tetuan, que ocupó el Ministerio de Estado, pero que no contrajo compromisos sobre el particular, ni tuvo que intervenir para nada en este asunto. (*El Sr. Vivar*: ¿Y el Marqués de Molins?) Yo he hecho la cita pura y exclusivamente de aquellos á quienes se refieren las notas que se hallan en Secretaría y que tienen interés para la cuestion del dia.

Pues bien, señores; con palabras más ó ménos explícitas, segun las circunstancias de la reclamacion, todos estos señores han venido refiriéndose á la formacion de un expediente que se estaba instruyendo en el Ministerio de la Gobernacion, en el cual se habian de resolver todas las reclamaciones pendientes, así de nacionales como de extranjeros, sometiéndolas, una vez estudiadas, al criterio soberano de las Córtes, que decidirian en último término sobre el particular, sin que el Gobierno contrajera compromiso ninguno acerca de cuáles fueran los términos de esas decisiones. Se han expresado por estos Sres. Ministros pensamientos y deseos por muchos de ellos de que esas reclamaciones se atendieran en lo que fuera justo, segun las necesidades del Tesoro; pero todos, absolutamente todos han mantenido los dos principios siguientes: primero, que las reclamaciones habian de ser objeto de una resolucion comun que á todas abrazara; segundo, que esa resolucion habia de tomarse por las Córtes. Ahora bien; las dos últimas notas que terminan las negociaciones de Saida, ó no dicen nada y no tienen el sentido que naturalmente se desprende de sus palabras, ó el que de ellas se desprende es, á mi juicio, el firme propósito del Sr. Ministro de Estado de separar la compensacion que se ha de dar á los súbditos de la Nacion francesa perjudicados, anticipándola á los de cualquier otra Nacion de las que tienen entabladas reclamaciones: primero, como demostracion que el Gobierno español ofrece á la Nacion francesa de las especiales relaciones de amistad y gratitud que con ella tiene; segundo, una completa omision de toda intervencion de las Córtes en los compromisos contraidos por el Gobierno, punto á mi juicio el más grave y el más trascendental de toda la negociacion, cláusula que constamente se ha venido consignando por todos los Sres. Ministros de Estado, al ménos en aquellas notas que yo he tenido á la vista, que son las que obran en el expediente que fué al Senado y las que se encuentran sobre la mesa del Congreso. Por todos los Sres. Ministros se ha venido diciendo constantemente al terminar, que el reconocimiento y pago de esas reclamaciones seria objeto de la resolucion de las Córtes. Ni en la nota redactada por el Gobierno francés con intervencion del embajador español, ni en la contestacion dada por el Gobierno español, se habla del concurso de las Córtes, creándose para el Gobierno una situacion gravísima en el caso de que las Córtes, usando de su soberanía, estimaran que no habia lugar á indemnizar ni á compensar; porque como quiera que el compromiso se habia contraido sin contar con la intervencion de las Córtes, si éstas negaban su aprobacion á lo hecho por el Gobierno, el único medio de salir del conflicto seria convertir el asunto en una cuestion de Gabinete y dejar ese puesto el Ministerio.

Yo dejo á la consideracion de las Córtes, si esta reserva tan natural y tan legítima, que por todos los Gobiernos se habia observado y mantenido, fueran cualesquiera las opiniones personales del Sr. Ministro que llevara á cabo la negociacion, y aun los compromisos del Gobierno; que era una reserva tan útil para los intereses del país, tan legítima, tan absolutamente necesaria, desde el momento en que la cuestion habia de venir siempre en último término á las Córtes, puesto que al fin y al cabo ellas habian de dar el crédito para pagarla; dejo á la consideracion de los Sres. Diputados si el omitir en la negociacion el nombre de las Córtes, cosa hecha por primera vez por el Sr. Ministro de Estado, es ó no materia digna de toda la consideracion del Congreso.

Yo no sé si el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, en estas dificultades de palabra con que ha tropezado en toda esta negociacion, que á una persona he oido por ahí que las atribuia álguien, no S. S., nada ménos que á la circunstancia de hallarse poco formada nuestra lengua, no sé si el Sr. Marqués de la Vega de Armijo entenderá por el Gobierno la intervencion de las Córtes y supondrá que cuando en una nota diplomática se habla mera y exclusivamente del Gobierno se quiere entender que se habla tambien de las Córtes. El error del lenguaje seria evidente, notorio; pero lo seria mucho más cuando estas notas ponen término á unas

negociaciones de las cuales es imposible que el señor Marqués de la Vega de Armijo no se haya enterado minuciosamente, y cuando en esa negociacion todos los Sres. Ministros que han precedido á S. S. en ese puesto han venido hablando constantemente de las Córtes; cuando es no solo un requisito impuesto por las necesidades del lenguaje, sino porque la intervencion de las Córtes cuando se trata de gravámenes para el país es absolutamente indispensable. Si S. S. ha entendido que al hablar del Gobierno hablaba del Gobierno con las Córtes, eso ha podido inducir en error notorio á los representantes extranjeros, que siempre han venido distinguiendo, como debian distinguir, esas entidades, siendo el Gobierno el representante del Poder ejecutivo, y siendo el legislativo enteramente independiente, y mereciendo por lo ménos que se consignara alguna palabra explicativa de esa idea, si es que esa era su intencion.

Yo no puedo creerlo, é insisto en mi primera interpretacion; creo que cuando el Sr. Marqués de la Vega de Armijo habla en una nota diplomática del Gobierno y del Gabinete, se refiere exclusivamente al Poder ejecutivo y á la representacion que él tiene con el Consejo de Ministros; pero me adelanto á esa explicacion, como he dicho antes, porque las dificultades del lenguaje parece que han jugado un papel muy importante en todas estas negociaciones.

Ahora me ocuparé en breves términos de las relativas á los sucesos de Sfax. No crean los Sres. Diputados que es exagerado lo que voy á manifestar sobre este punto. Aun cuando los sucesos de Sfax y las negociaciones á ellos relativas son de menor trascendencia y no pueden afectar á los intereses generales del país como las negociaciones y los sucesos de Saida, los términos en que las primeras aparecen en el *Libro encarnado* son todavía más extraordinarios que los que he tenido la honra de indicar al Congreso en la sesion de anteayer con motivo de las segundas, hasta tal punto, que yo, deseoso de discutir siempre sobre terreno firme, no me atrevo á entrar de una manera resuelta en la discusion de las negociaciones de Sfax sino por un procedimiento de investigacion tímida, esperando las explicaciones del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, porque en estas negociaciones no hay cosas tan graves, pero sí hay cosas de todo punto inexplicables sin que algun comentario luminoso de S. S. no venga á arrojar alguna luz sobre el texto oscuro de este *Libro encarnado*.

La cuestion de Sfax está planteada en la nota de 29 de Julio, y está planteada con gran claridad, prudencia y circunspeccion, á diferencia de lo que sucedió en la negociacion de Saida.

Todos sabeis que, con motivo de la toma de Sfax, el pabellon que ondeaba en nuestra casa consular fué arrollado por las tropas francesas, y que sufrieron tambien insulto parecido las banderas de otras Naciones que estaban representadas en aquel punto, sin que se diera motivo alguno para ello, pues quedó completamente acreditado en la informacion que no se hizo fuego á las tropas francesas por lo ménos desde la casa de nuestro consulado, ni hubo agresion alguna que explicara tales atropellos. Pero el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, planteando, como indiqué antes al Congreso, prudente, discreta y mesuradamente la cuestion, participó al embajador en París lo que habia ocurrido, diciéndole:

«Pero como quiera que, segun me comunica nuestro agente en Sfax, todos los viceconsulados extranjeros allí establecidos han sufrido igual suerte que el de España, encargo á V. E. que vea á los representantes de las demás Naciones que tienen agentes consulares en aquella plaza, se entere si sus Gobiernos respectivos les han comunicado instrucciones sobre este asunto, y gestione en igual sentido, y si fuese posible, de comun acuerdo con ellos, para entablar las reclamaciones que procedan. El Gobierno de S. M. se inclinaria muy especialmente á seguir esta conducta, no solo *por juzgar más eficaz una accion comun*, sino tambien porque tal vez los vicecónsules extranjeros en Sfax puedan dar noticias más precisas y detalladas, etc., etc.»

Planteó, pues, el pensamiento de la accion comun desde el primer momento y para una prudente reclamacion á fin de esclarecer los hechos. Esto se escribió el dia 29 de Julio de 1881. Pero el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, y yo no le conozco con la suficiente intimidad para atreverme á hacer algunas afirmaciones concretas sobre este punto, pero me parece debe ser muy sensible á los ataques y excitaciones de la prensa periódica, la cual, cumpliendo con su mision, haciendo uso de un derecho perfectamente legítimo, excita la opinion tomando las impresiones del momento, y sin la responsabilidad que luego despues debe pesar sobre los hombres de Estado, sobre quienes real y verdaderamente pesan las consecuencias de las medidas que se adoptan. La prensa, pues, que no tiene los deberes y las responsabilidades de los hombres de Estado, hubo de tomar gran acaloramiento con esto de los sucesos de Sfax, y S. S. hubo de dejarse impresionar, sin duda alguna, por estas excitaciones de la prensa, puesto que el dia 31 de Julio, cuando la discreta y prudente nota del 29 se hallaba muy próxima á las puertas de París, se apresuró á dirigir el siguiente telégrama á nuestro embajador:

«La prensa se ocupa, y con razon, de lo sucedido en Sfax con el pabellon español. Aun cuando envío á V. E. por el correo un despacho sobre el particular, y se dice que la misma suerte han sufrido los agentes consulares de otras Naciones, y podria hacerse una demanda colectiva, debe entre tanto V. E. presentarse al Ministro de Negocios extranjeros y exigirle una pronta y solemne reparacion que no podrá negar á V. E., segun declaró ayer el embajador francés al Subsecretario de Estado, si los hechos son exactos.»

Es decir, debe hacer V. E. lo contrario de lo que le digo en la nota que va á llegar á sus manos pocas horas despues del telégrama; porque desde el momento en que el Sr. Ministro de Estado ordena que se haga la reclamacion independientemente, sin ponerse de acuerdo con los embajadores de las demás Potencias, contradice en absoluto la nota que habia salido de Madrid pocas horas antes. De suerte que por medio del telégrama y de la nota (en mi sentir, con esta evidente contradiccion; pero repito lo que dije al principio: que por lo inexplicable de este procedimiento, no me atrevo á hacer afirmaciones concretas, y espero con completa buena fé el comentario que S. S. haga de todo esto) queda planteada la negociacion en esos términos: una demanda colectiva de explicaciones sobre los sucesos de Sfax; una reclamacion independiente y anticipada de nuestro Gobierno pidiendo una solemne é inmediata reparacion.

Siguen despues diferentes despachos y comunicaciones entre nuestros cónsules y el Ministro de Estado, y contestaciones de nuestro embajador en París, y sin

que en ninguna de ellas haya explicacion alguna, al ménos que yo haya podido encontrarla, y vuelvo á repetir que sobre este punto espero las explicaciones de S. S., se le dice al cónsul general de España en Túnez en 9 de Agosto:

«Habiendo reclamado ya el Gobierno sobre los sucesos de Sfax, no entable las reclamaciones colectivamente por ahora.»

Contestacion del cónsul:

«Sigo las instrucciones de V. E.; nada colectivamente.»

En efecto; viene luego una contestacion del Subsecretario de Estado al cónsul, en la que le dice que el Ministro se ha servido aprobar su conducta no gestionando colectivamente para la informacion que se habia abierto sobre dichos sucesos, porque el cónsul de Italia ofreció al cónsul español la participacion de España en las reclamaciones colectivas que habian de entablarse con motivo de los daños y perjuicios causados por el bombardeo... Y en armonía con esta nueva instruccion y con este cambio de conducta, á mi juicio enteramente inexplicable, sobre la cual espero la contestacion de S. S., se desentiende nuestra autoridad de toda accion colectiva, y viene á nombrarse una Comision, compuesta de diferentes funcionarios de Túnez y de los jefes de los buques acorazados de Italia, Inglaterra y Francia, Comision que ha de entender en todas las reclamaciones, incluso en las nuestras, negándose por consiguiente toda intervencion á España, y dando lugar á que nuestro mismo cónsul, representante de España en aquel territorio, notando los inconvenientes de que las reclâmaciones se escuchen y se resuelvan por una Comision en la que nosotros no tenemos participacion alguna, indica al Gobierno la conveniencia de que no acepte compromiso ninguno respecto de aquella Comision. Consecuencia: que quedamos excluidos completamente de esa Comision, sin otro consuelo que el que á nuestro embajador le ha dado el Sr. Ministro de Negocios extranjeros de Francia, asegurándole que una Comision en la que toman parte los jefes de las escuadras italiana, inglesa y francesa, surtas en aquellas aguas, no es Comision internacional; con lo cual se ha quedado muy satisfecho el Ministro de Estado, aun cuando en todos los despachos siga todo el mundo llamando á esa Comision, como no puede ménos de llamarse á una Comision en la que entran tres Naciones distintas, *Comision internacional*. Pero es más extraño todavía el caso de aquel telégrama puesto por S. S., en que se exigia una satisfaccion pronta y completa, que el Gobierno francés no podria negar al Gobierno español; y no ha tenido eco ni resonancia alguna; al ménos en el *Libro encarnado* no aparece nada que así lo indique, quedando terminada la negociacion con ese despacho del cónsul en Túnez, en que lamenta que la Nacion española no está representada en la Comision internacional. ¿Qué ha sido, pues, de la satisfaccion pedida? Nada hay en los despachos que haga alusion á esta peticion. Yo quiero suponer que se ha dado, porque en las circunstancias en que el atropello se cometió, es absolutamente imposible que el Gobierno francés lo niegue; pero valia la pena de hacerlo constar en alguna parte, ó no insertar nada de lo que se refiere á los sucesos de Sfax en el *Libro encarnado*.

Debia ocuparme, para terminar estas observaciones críticas sobre la política exterior del Gobierno, de los sucesos de Roma. Pero, Sres. Diputados, todavía resonarán en vuestros oidos los ecos elocuentes de la brillante palabra de mi querido amigo el Sr. D. Alejandro Pidal, que elevando esta cuestion como sus condiciones y su naturaleza lo consienten y como las grandes facultades de su mantenedor tambien lo permitian y lo aconsejaban, la separó de todo pequeño análisis. Si yo viniera ahora con mi palabra minuciosa y mi análisis de detalle á investigar las contradicciones que entrañan los despachos; á demostrar cómo el Gobierno de Su Majestad procura unas veces dar la mano á la revolucion y otras al Pontificado, de qué manera sus representantes carecen de unas instrucciones concretas y definidas acerca de cuál debe ser la marcha del Gobierno y de la suya propia en esta cuestion, olvidando la situacion verdaderamente difícil que el estado de la corte de Roma crea allí á nuestros diplomáticos; si yo me ocupase siquiera de las graves inconveniencias que aparecen en el *Libro encarnado*, que han estado á punto de colocar en una situacion tan difícil y tan grave y de crear un conflicto de tan penosa solucion á nuestro embajador cerca de la Santa Sede; si yo me ocupase de todo esto, paréceme que empequeñeceria la cuestion, haria algo como una obra de profanacion y sacrilegio como la de esos ignorantes que creyendo restaurar y embellecer un magnífico cláustro gótico lo blanquean y pintan, dibujando con escrupulosa exactitud las junturas de los sillares. Entiendo, Sres. Diputados, que la cuestion de Roma, tal como ha sido tratada aquí y en el Senado, decaeria y se empequeñeceria con esos análisis á que los despachos abundantemente prestan materia, pero en la cual deliberadamente y de propósito yo no quiero entrar, con tanto más motivo cuanto que altísimas aprobaciones, muy respetables para mí, como creo que lo serán para todos los españoles, han puesto en cierta manera el sello al modo con que el Sr. Pidal tuvo ocasion de tratar tan elocuentemente y tan á satisfaccion de todos nosotros esta cuestion; pero apareceria ó afectacion de mi parte, ó recelo y miedo pueril, y sin duda alguna se interpretaria en ese sentido por álguien, el que un indivíduo del partido liberal-conservador, al acercarse á esa cuestion, siquiera no sea más que para rendir un tributo de admiracion á la manera con que aquí se ha tratado dias pasados, se desentendiera en absoluto de la única contestacion que mereció aquel elocuente discurso desde los bancos de la mayoría y del Gobierno, é hiciera caso omiso de las insinuaciones repetidas acerca de los peligros que nuevos derroteros iban á crear á la minoría liberal-conservadora y á los hombres que aceptaban nuevos principios y nuevas soluciones, no ya solo para la cuestion diplomática pendiente, sino para la eterna cuestion religiosa en el interior y en los problemas todos, jurídicos, políticos y administrativos, que esa cuestion crea en nuestra Pátria.

Yo no puedo ménos de dar una contestacion, ó por mejor decir, repetir y ampliar lo que antes se ha dicho, pareciéndome que es verdaderamente difícil creer que con completa buena fé política se hagan insinuaciones de esta clase. ¿Quién ignora, Sres. Diputados, que las cuestiones religiosas, en lo que tienen relacion con los problemas de la política, tienen en todos los países y han tenido en todos los tiempos lo que tienen las grandes cuestiones sociales, su parte de principios y su parte de política ó de ejecucion, y que lo que pudiéramos llamar con más ó ménos propiedad, pero con frase expresiva, la política de la Iglesia, es esencialmente distinta en los diversos países, en los diversos tiempos,

segun el estado de la legislacion y las reformas que en esa legislacion se hacen? ¿Y quién puede desconocer, quién puede negar, discutiendo de buena fé, que los hombres que más especialmente representan esa política, tienen deberes muy distintos, segun los tiempos y circunstancias? Ha habido momentos en que esa cuestion, que en España tenia una importancia extraordinaria, superior á la de toda otra cuestion, nos dividió profundamente á los liberales-conservadores y al Sr. D. Alejandro Pidal; pero aquella cuestion se ha resuelto (me refiero á la cuestion religiosa) y se ha creado un estado de cosas que el partido liberal-conservador pretende sostener y defender en la integridad que hoy se encuentra, contra todos los ataques que para desviar ese estado una línea, para adelantarlo una pulgada siquiera, puedan venir de allí enfrente ó de cualquiera otra parte. Y cuando nos encontramos defendiendo esa trinchera, ¿qué de particular tiene que los que antes defendieran otra posicion, cuando se ven envueltos por el enemigo vengan á nuestro lado á sostener y combatir honradamente, sin abdicacion de ninguna clase, movidos todos por un interés comun, que es conservar lo existente de los ataques de que tan cerca se encuentra amenazado?

Pero se decia, Sres. Diputados, que esto podia crear en el porvenir un peligro para la libertad. ¡Peligros para la libertad! ¿Es que real y verdaderamente se cree en los bancos de enfrente que el problema planteado hoy son los peligros de la libertad? En este siglo revuelto y turbulento, todas las grandes instituciones, todos los grandes intereses, todas las grandes ideas han venido, unas tras otras, á colocarse al amparo de la libertad, que en ciertos momentos ha sido la única defensa de su derecho. Eso le ha pasado á la Iglesia; eso ha pasado á la propiedad; eso ha pasado á todas las grandes instituciones del mundo moderno; y las bases de las instituciones liberales se han ido así asentando de una manera sólida, de tal modo que los peligros no están en la libertad; los peligros están en otra parte; los peligros vienen del lado de la revolucion. Y dispensadme que en esta palabra, quizás con una exactitud científica dudosa, comprenda una porcion de problemas, de tendencias que todos sabemos cuáles son, y que exigirian una larga y minuciosa descripcion por mi parte para explicarlos más al pormenor, pero que todos están comprendidos, todos pueden circunscribirse á estas dos grandes tendencias de la idea revolucionaria: á la tendencia de destruir toda institucion permanente en el Estado, y á la de desterrar toda idea de lo sobrenatural en el indivíduo. De ahí es de donde vienen los grandes peligros, y con esas tendencias es con las que tenemos que reñir grandes batallas. ¿No teneis vosotros ideas ó pensamientos acerca de esto? ¿Vivís en la vida, en la Iglesia, en la Universidad, en las relaciones exteriores, en la direccion de la política, ajenos á este problema? ¿No teneis pensamiento acerca de él? Pues es el verdaderamente fundamental; porque á los que nos sentamos en estos bancos no nos asustan los desarrollos de la libertad, que podrán obedecer á diferencias de apreciacion en el estado, legislacion y costumbres de un pueblo, y de otros detalles sobre los que se puede discutir y transigir; pero sobre lo que no se puede transigir, sobre lo que no transigiremos nunca nosotros, es sobre esas dos tendencias de la revolucion. ¿Estais dispuestos á transigir vosotros, más ó ménos de cerca ó de lejos, con ellas? Ya sé que no, ó por mejor decir, ya sé que en esto es en lo que existe la verdadera division fundamental que en vosotros hay, y que por circunstancias de tiempo y de oportunidad, por mil causas sobre las que no conviene entrar á discutir en este momento, podrán estar oscurecidas más ó ménos tiempo y de un modo pasajero, pero que al fin y al cabo os dividirán. ¿No han de dividiros? ¿Pues quién puede desconocer que hombres como mi amigo el Sr. Alonso Martinez, el que por primera vez impugnó en la Academia de Jurisprudencia los derechos individuales absolutos, el autor de un libro que bajo el modesto nombre de *La Familia* encierra la solucion, ó á lo ménos los principios de solucion de casi todos estos problemas; y como él, otros varios indivíduos de esa mayoría, que tienen igual aficion á estos estudios, como el Sr. Fabié, por ejemplo, y otros muchos que no citaré porque no se diga que quiero dar motivo á alusiones personales, están divididos en ese punto de las tendencias verdaderamente revolucionarias que representan el Sr. Albareda, el Sr. Leon y Castillo, y el Sr. Cuesta en otro sitio, y otros muchos de la mayoría? Sí, sobre esto existe una division entre vosotros de principios y de criterio; sí, sobre esto existen dos corrientes opuestas de pensamientos, que al fin y al cabo producirán vuestra division en cualquier problema de los que teneis que resolver; porque no bastará que entre esas dos corrientes del pensamiento tan opuestas os hayais limitado á poner al Sr. Sagasta, que por no decidirse por ninguna de ellas, parece tiene definitivamente resuelto no pensar en nada.

Poniendo con esto término á lo que constituia la primera y principal parte de mi peroracion, voy á entrar ahora á tratar de una cuestion de suyo muy importante: la cuestion de infraccion constitucional.

Señores, yo traia aquí una porcion de datos y citas de artículos y leyes sobre este punto, referentes principalmente á la luminosa discusion que ha tenido lugar en el otro Cuerpo Colegislador; pero os confieso sinceramente que en el momento de empezar á tratar esa cuestion y á exponer el detalle de todas sus argumentaciones, me faltan las fuerzas para ello. En primer lugar, porque á mí me las debilita mucho la idea de que una cuestion haya sido tratada de un modo que ni de cerca ni de lejos me puedo yo aproximar; en segundo lugar, porque recuerdo que el término de aquella discusion fué la declaracion de convicto y confeso, hecha por el Sr. Ministro de la Gobernacion y confirmada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que vino á decir en pocas palabras que esto de cumplir la Constitucion es cosa que no se puede colocar muy por cima de las condiciones en que suelen estar colocadas entre nosotros las corridas de toros, y que la Constitucion se cumple cuando el tiempo lo permite.

Y aparte de esto, Sres. Diputados, y como consideracion más fundamental y más séria, una que por igual nos alcanza á todos, que no constituye un cargo ni para el Gobierno ni para la mayoría que ocupa esos bancos, que constituye un cargo todavía para el país, porque la verdad es que no se puede negar de ninguna manera, y yo no acostumbro á negar nada que me parezca exacto, que el país ha mirado con una profunda indiferencia vuestras infracciones constitucionales y con mediano interés todas las discusiones acerca de ellas; hasta tal punto, que en el estado lamentable en que se encuentran nuestras costumbres en esta materia, no sé si tenemos que daros gracias de que las infracciones

constitucionales no las hayais prolongado y hayais seguido cobrando los impuestos sin autorizacion de las Córtes; que como no hubiérais pedido más impuestos que los que se consignaban en el presupuesto del año pasado, es seguro que con completa regularidad se os hubieran pagado.

Bástame, sin embargo, esta declaracion, puesto que se trata de una cosa exacta y que nadie puede ocultar, por más que sea igualmente doloroso para todos; bástame consignar que habeis faltado gravemente, no solo á la Constitucion, sino al deber moral que como representantes del Estado teneis de levantar aquellos sentimientos que creais que se hallan más amortiguados en el país; porque al fin, un pueblo no puede ser libre, no puede tener interés por ninguna institucion liberal, si no tiene la conciencia de que debe influir y decidir en lo que estas instituciones tienen de más fundamental, que es el voto de los impuestos, teniendo en cuenta que en la Constitucion hay un artículo que da al Rey el mando del ejército, sin más limitacion que otro artículo de la Constitucion por el cual fijan las Córtes anualmente las fuerzas de mar y tierra. Pues bien; cuando vosotros habeis abandonado estos sentimientos; cuando lejos de poneros frente de ellos acostumbrando al país á respetarlos, los habeis quebrantado como gozándoos con la infraccion y con que el país la haya sentido apenas, conste al ménos de esta manera que habeis faltado, no solo al deber que teneis como guardadores de la Constitucion, sino al de representantes del Estado, si es que el Estado ha de ser un instrumento de adelanto y de progreso.

Y baste tambien para dejar consignado que nosotros entendemos que la infraccion es clara, que es completa y que se ha insistido en ella trayendo unos presupuestos en los cuales quedarán seis meses fuera de toda discusion, puesto que debiendo venir á las Córtes los presupuestos de todo un año, solo han venido á las Córtes los presupuestos del segundo semestre; habiendo demostrado tambien esta infraccion constitucional de una manera indudable, aunque en una breve alusion, mi particular amigo y correligionario el señor Cos-Gayon. Quede bien sentado que de esta responsabilidad no estareis libres mientras un *bill de indemnidad* no lo declare así: que queda pendiente, queda sobre vosotros, y será siempre, como no venga una declaracion de las Córtes á absolveros, una responsabilidad viva.

Pro ya, Sres. Diputados, que frecuentemente decís, que repetís en todas las discusiones y en todos los documentos oficiales que el país no se interesa por las cuestiones políticas, que no tiene ni siquiera aficion á los debates en que de política se trata, haciendo de esta manera justicia á los triunfos obtenidos por el partido liberal-conservador que resolvió la cuestion política; ya que frecuentemente decís eso, exagerando mucho esta afirmacion, puesto que la cuestion política no está tan resuelta como se dice, y antes de mucho tiempo se verá que en efecto no lo está por completo, parecia lógico que dedicárais toda vuestra actividad á los asuntos administrativos y que nos diérais noticias exactas de vuestros principios en esas cuestiones, por las cuales el país muestra tan decidido interés. Este es otro punto que ha de ser objeto de mis observaciones críticas, de gran interés en mi sentir, porque, segun parece, he de tener el honor de que me conteste mi particular amigo el Sr. D. Pío Gullon, persona aficionada á esta clase de estudios, hombre importante de esa mayoría, y destinado en mi sentir á representar dentro de este partido una digna sucesion del malogrado señor Ulloa y de los que como él significaban en el partido constitucional el elemento que se llamó científico. Yo deseo mucho oir al Sr. Gullon en este punto, porque el partido constitucional, que ha contraido ante la opinion pública los solemnes compromisos que nacen de sus declaraciones acerca de la urgencia de moralizar y reformar la administracion y sacar la Hacienda municipal y provincial del cáos en que se halla, reformando tambien todos los servicios á ella relativos, debe tener un criterio muy claro acerca de los procedimientos que se propone emplear para conseguir esos fines.

No basta que uno y otro dia se nos venga á decir aquí que hay que acabar con el caciquismo de las provincias: no basta decir que se va á poner término á ese caciquismo de una manera breve, terminante y definitiva. Indudablemente para conseguir esto hace falta un procedimiento, un sistema, y yo estoy esperando todavía que nos digais cuál es, de qué medios os vais á valer para acabar con estos males. Estamos conformes en que estos males existen; pueden exagerarlos indudablemente los intereses y las conveniencias de la discusion y de los partidos; pero seria ocioso el negar que esos males existen en España y que requieren pronto y eficaz remedio; pero ¿cuáles son esos remedios? ¿qué pensais acerca de la organizacion administrativa?

Solo puede tenerse alguna deduccion de vuestras ideas en la conducta que habeis seguido bajo la presion de las necesidades del momento con los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales desde vuestra entrada en el poder hasta el término de las elecciones. Yo no he de ocuparme de estas cuestiones en lo que se refiere á la infraccion de las leyes vigentes, porque esto será objeto de una interpelacion especial, que bien lo merece el asunto; pero sí me permito preguntaros cuáles son vuestros principios y vuestras ideas.

Hubo un tiempo en que se creyó que vosotros aceptábais las leyes orgánicas de 1870. Esto pasaba como cosa corriente ante todo el mundo, aunque, á decir verdad, yo no sé que lo hayais consignado en ningun programa; porque en uno que con grande trabajo formó, si no estoy equivocado, el Sr. Albareda en un número de *Los Debates*, consignando en él por medio de extractos de discursos todas las opiniones del partido constitucional sobre las principales cuestiones pendientes en España, no he encontrado más que una proposicion del Sr. Merelles acerca de la necesidad de disminuirse los Ayuntamientos de España, dejándolos reducidos á la mitad ó las dos terceras partes de los que existen. Pues bien; yo estoy seguro de que ni aun este compromiso habeis de poder cumplir, porque es muchísimo más fácil cometer diez infracciones de la Constitucion por semana, que suprimir un solo Ayuntamiento en el que el Sr. Gonzalez Fiori tenga un solo elector, por lo cual estoy seguro de que no suprimireis ninguno.

Yo profeso principios muy parecidos en este punto á los del Sr. Merelles. Yo creo que es una gran necesidad de nuestra administracion la concentracion de la vida municipal, para que estas entidades puedan tener los recursos y la vida necesarias para desenvolver los diferentes fines de su instituto de una manera ámplia y cómoda; pero no se me oculta la dificultad inmensa de la realizacion de este problema en España, el pulso y la mesura con que hay que llevarlo á término, la

energía que se necesita desplegar, las condiciones todas, en una palabra, que están fuera de la direccion de vuestra administracion y de vuestra política.

Pero aparte de esto que, aun cuando importante, es un detalle en la materia administrativa, yo sigo preguntándome si vosotros admitís y profesais los principios de las leyes orgánicas de 1870, y admitís los principios de la ley de 1845, ó si vais á elaborar y á producir algunos nuevos, porque las leyes de 1870 se fundaban en las doctrinas completamente opuestas á todo lo que habeis venido desenvolviendo y aplicando en forma de interpretaciones, que es en lo que se conocen generalmente los principios y las doctrinas de los partidos, porque al hacerse la interpretacion de la ley es cuando los principios con los cuales la interpretacion se hace se revelan. Pues todo lo que venís haciendo en materia de interpretacion de leyes, parece más bien revelar una aficion que á mí me empieza á parecer hasta exagerada, hácia los principios de las leyes de 1845; porque cuando yo ví levantarse al señor Ministro de la Gobernacion y con voz indignada, á la que hacia coro toda la mayoría, declarar que era un motivo muy fundado para suspender una Diputacion y para procesarla, y para no sé cuántas cosas más, la circunstancia de que se dijera en un expediente que habia construido una tapia algo cara; cuando yo he oido y he leido que S. S. creia que era motivo para destituir Ayuntamientos la circunstancia de tener deudas, la circunstancia de no pagar á los maestros, fundándose como único subterfugio en que esto podia constituir delito por mediar desobediencia, siendo claro que estas cosas no lo constituyen, no puedo ménos de afirmarme en aquella mi opinion. Cuando vayan á los tribunales ordinarios estos procesos de tal manera empezados, con tal violencia incoados, en los cuales se ha querido convertir en delitos cosas que podrán ser más ó ménos buenas ó malas, pero que no tienen en nuestro Código la consideracion de delitos; cuando los tribunales digan que no siempre la desacertada gestion de un interés puede convertirse en delito; cuando los tribunales se encuentren en la imposibilidad de convertir en delitos meras faltas administrativas, tendreis que venir á parar á la ineficacia de estas leyes y reconocer que no os sirven ni para regularizar la administracion ni para desarraigar el caciquismo.

¿Es que no reconoceis el principio fundamental de la ley de 1870, que consiste en la completa y absoluta libertad de la gestion por el Ayuntamiento y por la Provincia de sus intereses, gestion que no tiene más intervencion ni más contrapeso que el que representa el sufragio universal al negar su voto á los que no hayan sido buenos administradores cuando llega el caso de la renovacion de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, quedando al Gobierno únicamente la intervencion necesaria para reprimir delitos? Si admitís esto como principio, creo que desde ahora os podeis despedir, y el país se despedirá de toda esperanza de que adelanteis poco ni mucho ni nada en el sentido de acabar con el caciquismo, en el sentido de destruir influencias personales en las provincias, porque esto representa una intervencion de un criterio superior que hay en el Estado, al criterio maleado y pervertido de las localidades y de los pueblos. Y este género de reformas, y este género de moralizacion no se hace nunca sino con una intervencion eficacísima del Poder central, no se hace nunca con el mero abandono de los Ayuntamientos y Diputaciones al ejercicio de sus respectivas autonomías; esto es bueno cuando los Ayuntamientos y Diputaciones tienen condiciones para ejercer esas facultades; pero cuando el mal que todos nosotros lamentamos es que no las tienen, ¿cómo vais á remediarlo con el mero ejercicio y desenvolvimiento de la libertad?

En un libro ó folleto no muy leido creo en España, pero en el que, sin embargo, hay una gran dósis de patriotismo y de buen sentido, que se publicó no hace mucho, y que se titula *Feudalismo y Democracia*, se hace un análisis bastante exacto de cuál es el estado de nuestras Municipalidades, Ayuntamientos y Provincias, comparándolos, dada la diferencia de tiempos y de procedimientos, con los abusos del sistema feudal, y hay un gran fondo de exactitud en esta comparacion. Pues bien, Sres. Diputados; si cuando á Doña Isabel la Católica le noticiaron que el célebre mariscal de Castilla, elevado á esta alta dignidad militar por Enrique IV, D. Pedro Pardo de Cela, se habia apoderado del obispado de Mondoñedo á pretesto de que constituia la dote de su mujer, sobrina de aquel Obispo, y que se negaba á hacer entrega de las rentas canónicas, se hubiera contentado con esperar los resultados de la autonomía feudal, claro es que aquel mal y otros muchos no se hubieran remediado; pero Doña Isabel la Católica mandó las fuerzas de sus ejércitos contra D. Pedro Pardo de Cela, le ahorcó de una de las almenas del castillo, y las rentas volvieron en toda su integridad á la Mitra; y con este y otros ejemplos parecidos acabóse con el feudalismo en España.

Algo parecido será preciso hacer para que el caciquismo concluya, guardadas, como es natural, las diferencias de tiempos y de costumbres; pero con el mero empleo y ejercicio de la autonomía provincial y municipal, despédiros podeis, como dije antes, como se despedirá España de que semejante mal tenga pronto ni remoto remedio. Y si SS. SS. abandonan esas teorías de la ley de 1870 y vienen á otros principios, como lo parecen indicar las resoluciones que han tomado en algunos puntos importantes, relativos al pago de los maestros, relativos hasta al nombramiento de los agentes de órden público por el Ministerio de la Gobernacion, última palabra de la centralizacion en tales materias, yo desearia oirlo de los autorizados labios del Sr. D. Pío Gullon.

Y voy á concluir, Sres. Diputados, consagrando algunas palabras muy breves á una cuestion que sobre nosotros pesa de tal modo, que me parece que al empezar los debates del mensaje, á un indivíduo de la minoría liberal-conservadora no le es absolutamente posible dejar de pronunciar algunas palabras acerca de ella. Me refiero, Sres. Diputados, á la cuestion de Hacienda. Yo soy, Sres. Diputados, de los que vivamente desean que la cuestion de Hacienda salga en nuestro país, pero de una manera completa, sincera, definitiva, de la accion y del dominio de los partidos. Yo algunas veces he tenido la honra de decirlo en este sitio; no creo que la existencia de los partidos represente un bien absoluto, sino por el contrario, una dificultad histórica que durará problablemente muchísimo tiempo todavía, pero respecto de la cual el verdadero progreso consiste en ir separando de su accion y de su intervencion cada dia una cuestion más. Creo que ha llegado en España, ó que por lo ménos está muy cerca de llegar, el momento en que la cuestion de Hacienda quede completamente separada de toda accion de los partidos políticos para resolverla, y de

toda preocupacion de los partidos políticos para discutirla. Pero, Sres. Diputados, habreis de convenir conmigo, examinando imparcial y desapasionadamente el asunto, que no es la mejor manera de adelantar en este camino de todos igualmente deseado, el plantear como ha planteado el Sr. Ministro de Hacienda, la cuestion de Hacienda empezando por lanzar una acusacion tan notoriamente injusta é inexacta, permítame S. S. que se lo diga, como la que ha lanzado sobre el partido liberal-conservador.

Ha recorrido todos los ámbitos de la opinion pública en España, y con profundo dolor la he visto estampada el dia de ayer en los periódicos extranjeros, una acusacion tan injusta como la que ha lanzado S. S. al partido liberal-conservador acusándole de la existencia de un déficit creciente cada año en el presupuesto. Yo respeto profundamente la alta autoridad científica y personal de mi particular amigo el señor Ministro de Hacienda, los grandes servicios que ha prestado y puede prestar á este país. Yo no he de entrar, no ya en la cuestion, yo no pretendo discutir, en la indicacion siquiera de todos los puntos capitales sobre la cuestion de Hacienda, y aun esto he de hacerlo con todo el respeto y con toda la consideracion que S. S. merece por tantos títulos, y sin datos bastantes, pues aun no conocemos todo el detalle de los presupuestos que S. S. ha presentado, porque no se han impreso ni se han repartido; anticipándome, por consiguiente, por esta consideracion y por todas las demás que nacen de mi insuficiencia, á rogarle que si alguna inexactitud cometo, tenga á bien rectificarla, y tenga por no dicho cuanto pudiera parecerle molesto á S. S. Pero permítame S. S. que profundamente me duela de que tanto en el discurso de la Corona como en los documentos que ha acompañado á los presupuestos, y de los cuales tenemos ya noticia, se haya hecho esta afirmacion, que por lo mismo que ha salido de los labios autorizadísimos de S. S., es todavía más grave y más importante, estando contradicha tan evidentemente por los documentos mismos y por el resultado del presupuesto que S. S. ha traido. Ciento seis millones de déficit afirma S. S. que tiene el presupuesto presente: esta afirmacion, que por su sencillez corre con tanta facilidad de boca en boca, siendo mucho más fácil repetirla que examinar los documentos donde puede aparecer la verdad y al mismo tiempo el orígen de este déficit, de este que S. S. llama déficit, está principalmente fundada en las cantidades consignadas para la amortizacion de una deuda que desde el momento en que se amortiza, debe tenerse en cuenta como elemento esencial para la disminucion de ese mismo déficit, lo que la amortizacion representa. ¿Qué hubiera dicho S. S., qué diria todo el mundo, si el encargado de liquidar ó de investigar el estado de una casa de comercio, porque se encontrara en un cajon una letra importante 40 ó 50.000 duros, y no hubiera en el cajon de al lado más que 30 ó 40.000 reales para el gasto diario de la casa, declarara aquella casa en quiebra ó en déficit y olvidara el importante dato de que en un arca que habia en un sitio próximo se encontraban 20 ó 30 millones de reales en valores negociables al portador y en Bolsa, con los que habia más que suficiente para satisfacer esas letras dentro del plazo de su vencimiento? Su señoría diria que se habia afirmado una cosa con inexactitud notoria. (*Varios Sres. Diputados*: No es eso, no es eso.) Es eso, y no basta poner la justificacion en un rincon de los documentos en que esta afirmacion aparece; el hecho es que la afirmacion se lanza en estos términos, se lanza sin ese requisito indispensable, recorre todos los ámbitos de la opinion aquí y fuera de aquí, y lo único que sabe la gente es que los presupuestos que ha dejado el partido conservador-liberal tienen 106 millones de déficit. Todavía la demostracion es más evidente cuando se analiza qué es lo que S. S. hace para concluir con ese déficit de 106 millones de pesetas; porque si S. S. acto contínuo de haber descubierto ese lamentable estado de la Hacienda pátria, ahondado, segun dice S. S., cada año más por el partido conservador-liberal, si S. S. acto contínuo hiciera alguna reforma de organizacion ó de servicios que produjeran alguna economía aproximada á esos 106 millones; si S. S. descubriera algun recurso inesperado para traer al presupuesto esos 106 millones de pesetas que existian de déficit, podria tener alguna explicacion lo de nuestra falta y lo de vuestra victoria y vuestra gloria; pero cuando S. S. lo que hace es, con esos mismos recursos del presupuesto del partido conservador extinguir el déficit, es la demostracion más clara de que ese défiit no existia, y es la demostracion más clara de que lo que aquí habia que haber hecho para cumplir leal y honradamente, en términos políticos empleo esta palabra, con lo que el partido conservador se merecia, no era decir que se habia creado por el déficit creciente de año en año, sino que de año en año se habian ido acumulando los recursos de que vosotros no habeis hecho más que disponer para hacer desaparecer completamente todo el décifit aparente y normalizar la situacion de la Hacienda, liquidando una casa cuyos valores están en vuestras manos, cuyos valores os hemos entregado. ¿Qué significaria, señores, que los liquidadores de una sociedad que hubiera realizado pingües ganancias se presentaran ante los sócios diciendo: es tanta la ciencia financiera que atesoramos, que desde el dia de la disolucion de la sociedad en que nos nombrásteis, hasta un mes despues que hemos concluido la liquidacion, os entregamos á cada uno un 15 ó un 20 por 100 de vuestros capitales, aumentados con los intereses de este tiempo? Pues todo el mundo se reiria de los liquidadores que pretendieran que semejante beneficio les era debido á ellos: si esa liquidacion se habia podido hacer en esa forma, si ese 20 ó 30 por 100 de aumento de capital se habia entregado á los sócios, seria debido á los administradores que habian llevado á término el negocio; pero ¿con qué derecho se lo atribuirian los meros liquidadores de esa sociedad? Pues meros liquidadores sois vosotros, y cuando no habeis hecho más que emplear los recursos que os han dejado, cuando absolutamente haceis nada más que eso, ¿hay derecho para que ante la opinion pública de propios y extraños repitais, ó consintais que se repita sin el correctivo necesario, esa especie que por ahí circula, de que os hemos dejado 106 millones de déficit y que habeis concluido con él con un proyecto de ley de conversion?

La operacion, por consiguiente, está hecha, la operacion estaba hecha; el resultado está obtenido á los ojos de todo el mundo que siquiera superficialmente examine este asunto, desde el momento que los valores amortizables se habian acercado, habian llegado á la par. Circunstancias políticas que yo respeto, en cuya discusion no quiero ni debo entrar, han hecho que esta operacion se retarde, han hecho que esta operacion, que se habia realizado el año pasado, haya necesitado un año más para terminarse, con las pérdidas inheren

tes al retraso de operaciones semejantes, que claro es que el Sr. Camacho, tan entendido en este particular, no me negará, por más que crea que está superabundantemente compensado con otro linaje de beneficios que no discuto; pero limitándome á la cuestion de Hacienda, á que vengo haciendo referencia, significa una pérdida neta y clara, de grande, de importantísima consideracion. Esto en lo que se refiere al déficit, punto, á mi juicio, uno de los más capitales de la cuestion de Hacienda, y que, como comprendereis, no tengo la pretension de haber tratado en estas breves palabras; al que he hecho mera referencia, porque levantarse un indivíduo del partido liberal-conservador, circulando esta especie por ahí, como ha circulado, sin el suficiente correctivo; levantarse un indivíduo del partido liberal-conservador sin protestar acerca de ello, parecia como una especie de tácita aceptacion ó asentimiento á la justicia del cargo; pero punto que es preciso que se trate con todo detenimiento y con todos los datos que la materia exige, que estoy seguro tratarán en su dia oportunamente varios indivíduos de esta minoría, singularmente el Sr. Cos-Gayon, á quien corresponde el verdadero terreno, la verdadera obligacion de tratar este punto, defendiendo el presupuesto últimamente presentado y la operacion que hubiera sido consecuencia inevitable de ese estado de los valores y de ese estado de la Hacienda pública.

Conste, pues, que eso se tratará, que yo por el momento me limito á hacer esta indicacion, con la que contesto á ese cargo en son de protesta.

Y voy á ocuparme, ligeramente tambien, del segundo punto capital que envuelve la cuestion de Hacienda, que es el de los impuestos, y entre los impuestos, especialmente del relativo á la contribucion territorial, respecto del cual siento tambien que una persona tan sumamente respetable como el Sr. Camacho no haya podido prescindir, no haya podido desentenderse de ese sentido general que tiene toda la política del Gobierno á que S. S. pertenece, y que consiste muy singularmente en alucinar con frases de todo punto ajenas y contrarias á la realidad de los hechos, á las gentes que superficialmente examinan sus proyectos y programas. Su señoría anuncia una rebaja de la contribucion territorial, que resulta completamente fantástica é ilusoria, y es preciso que el país lo sepa y lo conozca.

No he de entrar yo en el fondo de las medidas ni en el análisis de la conveniencia y de la oportunidad de aumentar ó rebajar la contribucion territorial; pero sí me importa dejar sentado con completa claridad, que es el objeto de estas breves observaciones, la realidad del hecho, la completa ilusion de esa llamada rebaja; porque ¿qué es lo que ha hecho S. S.? Fijar en 166 millones de pesetas, como se encontraba fijado en el presupuesto anterior, el producto de la contribucion territorial, dando á algunos contribuyentes la noticia de que aquella cantidad que pagaban, y que exactamente igual van á seguir pagando, no representa ya el 23 por 100, sino el 16 por 100 de su riqueza; porque S. S., tomando las cédulas de amillaramientos ya reunidas en el Ministerio de Hacienda, ha tenido ocasion de ver que esas cédulas de amillaramientos representan un aumento de la riqueza imponible que corresponde exactamente con la disminucion de la contribucion del 23 al 16 por 100, pero exigiendo exactamente la misma cantidad, cosa que S. S. podia haber hecho perfectamente sin necesidad de traer ningun proyecto de ley, porque la consecuencia de esas declaraciones de los particulares no era que se les aumentara la contribucion territorial, sino perfeccionar los datos del Ministerio de Hacienda, y el Ministerio de Hacienda estaba autorizado para mantener la misma suma de contribucion para cada uno de los contribuyentes, aunque apareciese que su capital era mayor del que antes se le habia calculado.

Se trata, pues, pura y sencillamente, no de una rebaja que el Sr. Ministro de Hacienda hace, sino de una noticia que comunica á los contribuyentes, noticia que para ellos no tiene absolutamente nada de satisfactorio; podrá tener algo de satisfactorio para el país en general, que sabe es mayor el valor de la propiedad inmueble; pero ellos seguirán pagando la misma cantidad que antes pagaban; su riqueza no se ha aumentado ni en un céntimo, ni sus cargas han disminuido en un maravedí; el propietario que ha declarado á virtud de las investigaciones practicadas que la finca que antes valia 10.000 duros vale hoy 15.000 duros, no ha aumentado su riqueza; lo que hay es que ha puesto en conocimiento del Estado cuál es el verdadero valor de su finca, y el Estado, con conocimiento de este valor real, sigue cobrando la misma cantidad que antes cobraba por el valor inexacto, utilizando para dar esta mera noticia á los contribuyentes, los trabajos ya realizados en el Ministerio de Hacienda para la investigacion de esa riqueza pública.

Señores, lo que hay de verdaderamente grave en la contribucion territorial en España, no es el tipo que por esta contribucion se paga; lo que hay de verdaderamente grave es que la propiedad agrícola y territorial en España paga 166 millones de pesetas, siendo 176 ó 177 millones de pesetas lo que la contribucion territorial supone en Francia. Esto es lo importante, esto es lo único que al país verdaderamente le interesa. Yo no digo si el Sr. Camacho deberia haber rebajado ó aumentado la contribucion territorial; lo único que al país verdaderamente importa es la cantidad que paga por contribucion territorial. Y la cantidad que paga por contribucion territorial no solo no se ha disminuido, sino que, muy lejos de eso, lo que S. S. ha hecho ha sido aumentarla. Yo, que conozco la buena fé del Sr. Camacho, estoy seguro de que no ha de desmentir absolutamente nada de lo que he dicho, así como ha de reconocer tambien que estos trabajos para la investigacion de la riqueza, que le han servido para la formacion de su presupuesto, son todos ellos debidos en su organizacion y desarrollo al partido liberal-conservador, que tuvo la honra de dictar las leyes oportunas para ese fin. (*Risas.—Un Sr. Diputado de la minoría conservadora*: ¿Qué sabeis vosotros de eso?—*Grandes rumores.*)

Señores Diputados, yo lo que espero oir es la voz del Sr. Camacho adhiriéndose á las interrupciones de la mayoría para negar que el partido conservador es el que ha organizado, comenzado y seguido adelante los trabajos de investigacion, perfectamente continuados tambien con su laboriosidad y celo, por todo el mundo reconocidos, por el Sr. Camacho. Yo lo que espero es que el Sr. Camacho lo niegue, y estoy seguro que no lo ha de negar, porque, por el contrario, es el primero en afirmarlo y reconocerlo en su Memoria, que sin duda alguna os ha entusiasmado sin haberos tomado el trabajo de leerla.

Respecto de la contribucion territorial, el Sr. Camacho lo que ha hecho (y repito que yo no entro á juzgarlo ni á criticarlo, ni á alabarlo, sino á sentar por

ahora los hechos, dejando los desarrollos que real y verdaderamente debe tener esta discusion para sazon oportuna, limitándome por el momento á aclarar las cosas y á sentar los términos de la cuestion, que otros la discutirán profundamente), lo que ha hecho S. S. es aumentar en un 2'40 por 100 la contribucion territorial á pretesto de sustituir el impuesto de la sal con un recargo de esa importancia, de un 2'40 sobre la contribucion territorial, sobre la industrial y sobre los alquileres, recargo que importa, en lo que se refiere á la contribucion territorial, 19 millones de pesetas, y 25 millones en la totalidad.

El Sr. Ministro de Hacienda ha creido que debia sustituir con un recargo en la territorial la renta de la sal suprimida, y lo ha hecho con dos circunstancias que á mí me parecen de todo punto graves. Es la primera la de separar de ese recargo todas las cuotas inferiores á 5 pesetas, lo cual, aparte de que representa un principio socialista sumamente delicado, cuyo desarrollo se podria prestar en el porvenir á gravísimos peligros, en los cuales por el momento no entraré yo tampoco, representa ante todo y sobre todo una enorme desigualdad, y paréceme como que S. S. no ha tenido en cuenta cuál es el verdadero estado de la propiedad territorial en España.

Yo he comparado dos provincias, la de Jaen y la de Orense, cuya poblacion es análoga, y en estas provincias aparece lo siguiente. La provincia de Jaen tiene 345.000 habitantes; la de Orense tiene 371.000, poco más que la anterior: pues vean los Sres. Diputados la enorme diferencia que crea en estas dos provincias la excepcion hecha por el Sr. Camacho, la enorme desigualdad que en la reparticion del impuesto representa esto, sabiendo, como todo el mundo sabe, que la igualdad en el repartimiento de los tributos es uno de los primeros preceptos de la ciencia económica. En la provincia de Jaen hay inferiores á 5 pesetas 16.000 cuotas, y en la de Orense 37.000. Vea S. S. de qué manera todas las provincias del Mediodía de España vienen á quedar gravadas de un modo horrible con el impuesto en sustitucion del de la sal, y de qué manera vienen á quedar beneficiadas en gran escala todas las provincias del Norte y del Noroeste de España. Dígame ahora S. S. si esto es cumplir fiel y lealmente con el precepto constitucional que exige la proporcionalidad y la igualdad en el repartimiento de los impuestos.

Pero hay, Sres. Diputados, una última consideracion, á mi juicio muy importante. Las hipocresías en los individuos representan, por regla general, sacrificios propios, mortificaciones personales; pero las hipocresías en los Gobiernos representan, por regla general, sacrificios para los pueblos, y esta es una de las que los representan, á mi entender, de una manera más sensible; porque si el Sr. Camacho, en vista de las necesidades del Tesoro, y queriendo suprimir el impuesto sobre la sal, hubiera creido que debia recargar en un 2'40 por 100 la contribucion territorial, y lo hubiera dicho así, se hubiera ahorrado todas las dificultades de una reparticion y de una cobranza independientes, de establecer un impuesto más con todas las dificultades que eso lleva consigo, y los resultados hubieran sido exactamente los mismos para S. S., representando, por consiguiente, esta especie de mistificacion en el cambio del impuesto sobre la sal por un impuesto en el que absolutamente nada de tal queda por ninguna parte, un gravámen para el Tesoro de todo punto innecesario y estéril, porque el mayor de los gravámenes, ó al ménos el más estéril, en materias financieras y económicas, es el representado por los gastos de recaudacion de los impuestos.

Y dejo de ocuparme de todo lo demás relativo á la cuestion de consumos, al impuesto del timbre y á otros varios que S. S. reforma, trayendo al Parlamento una reglamentacion tan minuciosa como en realidad no se ha traido nunca á las Córtes para su deliberacion y exámen, porque se ha dejado siempre al estudio de la Secretaría del Ministerio ó de las Direcciones encargadas de aplicar las leyes. Yo estoy seguro de que el señor Camacho ni siquiera ha visto estos detalles antes de traerlos aquí, porque de otra manera no hubiera en ellos indicaciones tan minuciosas como una relativa al impuesto del timbre, que no leo detalladamente por no molestar á los Sres. Diputados. Para gravar con sellos de 10 céntimos los libros del comercio y de las industrias, trae el Sr. Camacho una enumeracion de esas industrias con un artículo separado para cada una de ellas, haciendo clasificaciones tan minuciosas y tan sutiles (producto sin duda de los desvelos de algun digno funcionario del Ministerio de Hacienda acostumbrado al expedienteo diario, pero no á las grandes concepciones de una verdadera revolucion financiera), que en ellas, por ejemplo, se separan las fábricas de producir mantecas de las fábricas de salar mantecas, y las fábricas de serrar mármoles empleando como fuerza motriz la de las caballerías, de las fábricas de serrar mármoles en las cuales se emplea como fuerza motriz el vapor. Todo lo cual parece que esto podia haberse comprendido sin inconveniente alguno en una declaracion general para todo establecimiento fabril. No parece, Sres. Diputados, sino que por álguien, no ciertamente por S. S., que no necesita de tales recursos, ha habido empeño en traer aquí un inmenso fárrago de proyectos, de articulados y de reglamentaciones, que generalmenta se dejan para que se hagan por la Administracion cuando las medidas financieras se han votado por las Córtes, con objeto de presentar dificultades y obstáculos, para que la opinion pública no analice ni estudie esos proyectos, contando con que son muchos en España los que prefieren aplaudir á estudiar.

Por último, Sres. Diputados, y con esto termino, yo no he de entrar en la cuestion grave y delicada de la conversion ni de las negociaciones que de nuevo se abren por el Gobierno para terminar el arreglo general de las deudas; pero creo que no cumpliria con mi deber en este punto, ya que he tratado ligeramente de la cuestion de Hacienda, si no hiciera algunas indicaciones de lo que esa conversion significa ó puede significar en el porvenir.

Todos sabeis que se crea una deuda al 4 por 100, emitida al tipo de 85. El éxito de la operacion es el que ha de permitir juzgar definitivamente acerca de ella; pero no puedo ménos de llamar la atencion de las Córtes acerca de la gravedad que ese tipo representa como término definitivo y permanente del crédito en España, y de las circunstancias en que se va á realizar esto, cuando no es la última ni la única operacion de crédito que se ha de hacer, sino que á ella ha de seguir indudablemente una cuando ménos de 15 millones de pesos para saldar los descubiertos de la isla de Cuba, y otra de 3 millones de pesos para saldar los descubiertos que produzca la reforma del estanco del tabaco en Filipinas; cuando se anuncia tambien una operacion de crédito para atender á las necesidades del

Ayuntamiento de Madrid, y cuando se habla asimismo de que es posible que se realice otra operacion de crédito de 250 millones de pesetas para el desarrollo de las carreteras y demás obras públicas.

Todas estas operaciones pendientes en un porvenir próximo sobre la plaza de Madrid, aun descontando otras circunstancias que la política general de España pudiera traer consigo, representan indudablemente una grande y peligrosa aventura para el sostenimiento del crédito público en España, puesto que el signo de crédito ha de ser un 4 por 100 emitido á 85; y suponiendo que todas esas operaciones se hayan realizado de una manera completa y que el presupuesto quede establecido como el Sr. Camacho pretende que se establezca, en condiciones de nivelacion, cuando esos presupuestos no están dotados de nuevos recursos, absolutamente de ninguno, para atender á las cargas y obligaciones nuevas, ¿qué significa la negociacion para el arreglo definitivo de las deudas, cada una de las cuales, si se aumentan un $^1/_2$ ó un $^1/_4$ por 100, trae consigo el aumento de 22 millones de pesetas en los nuevos presupuestos, no habiendo recursos nuevos para ello? Sobre esto, repito, Sres. Diputados, que la circunspeccion que semejante asunto requiere me obliga á esta mera y sencilla observacion.

Yo deseo que por ese camino vaya en armonía su señoría con la prosperidad y fortuna de la Pátria. Yo por mí, apartándome de toda idea de escuela y de partido, me felicitaré grandemente de que la operacion tenga el éxito que S. S. espera y que todos, absolutamente todos deseamos. Pero yo no puedo ménos de indicar ahora que es tiempo, los peligros que esa operacion encierra, tal como S. S. la ha planteado, y apelo al patriotismo de la Cámara para el juicio que deba merecer y para fijar oportunamente, y sin hacer de esto cuestion de partido ni de amor propio, las condiciones en que deba realizarse.

Y no queriendo molestar más la atencion de la Cámara, á la que he ocupado mucho más tiempo del que imaginaba, pongo aquí término á mis observaciones. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gullon tiene la palabra en pró.

El Sr. **GULLON**: No juzgo preciso, Sres. Diputados, empezar, como es costumbre en este sitio, reclamando vuestra benevolencia; y no lo juzgo preciso, porque paréceme que es más claro y patente que la necesito más que ningun otro Sr. Diputado. La carga verdaderamente abrumadora que echa sobre mis hombros la palabra siempre correcta del Sr. Silvela, la extension que ha dado á su discurso, la diversidad de materias que ha tratado, la solemnidad de estos debates, y la misma atencion que le habeis dispensado á él desde todos los lados de la Cámara, con la sola excepcion del momento en que mi predecesor se ha ocupado de Hacienda, demuestran bien la gravedad de mi situacion y me imponen el deber de reclamar más que nunca vuestra indulgente atencion. Tampoco juzgo necesario recordaros el carácter singularísimo que á la primera parte de su discurso tuvo á bien prestar el señor Silvela en la tarde del lunes, y que pudiera decir sin exagerar nada, ha impreso y prestado tambien á la postdata que á este discurso puso en la primera parte del que ha pronunciado hoy. Parecíame á mí cuando escuchaba la palabra flúida, elegante y castiza del señor Silvela, que más que un fragmento de una discusion del mensaje, el discurso de S. S. era una crítica dramática redactada de palabra por autores dramáticos distinguidos, en algun corredor de algun teatro en la noche de un estreno, con los comentarios que suele dictar la caridad del oficio, mientras suenan dentro de la sala los aplausos del público entusiasmado. No perdona el Sr. Silvela ninguno de los actos, ninguno de los documentos del Sr. Ministro de Estado; y arrancando de la misma circular con que el Sr. Ministro anunciaba á los representantes en el extranjero la constitucion del nuevo Gabinete, el Sr. Silvela aplicó á esta circular la gracia de su crítica y los atractivos de su ingenio, haciendo citas clásicas para demostrar que aquella circular era acéfala, que no tenia cabeza; y el mismo Sr. Sílvela, que momentos antes se lamentaba que la circular hubiera salido con retraso, completaba su argumento diciendo que la circular no tenia objeto, que era lo mismo que se hubiera publicado cuando se publicó ó cuatro semanas despues.

Yo tengo que abandonar á la consideracion de la Cámara si este género de discusion es la propia de estos debates, si este género de análisis crítico-personales, acompañados, si el Sr. Silvela me lo permite, de una saña reñida con sus costumbres, es propia de los debates en que se examina la conducta general de un Ministerio, ó parece más propia de una Academia que tuviese que pesar frase por frase y palabra por palabra los méritos y las composiciones de los que aspiran á ser premiados en un certámen.

Pero, al fin, aunque yo encuentre un carácter de crítica acerba, de extraño personalismo á toda la primera parte del discurso del Sr. Silvela, es lo cierto que en esta parte existian dos argumentos capitales, que como fundamentales y casi incontrovertibles nos presentó la elegante palabra del Sr. Silvela.

Y eran estos dos argumentos, si no me equivoco: primero, que la negociacion (me refiero á la negociacion de Saida y á las reclamaciones con motivo de las matanzas ocurridas en la meseta del Tell) habia comenzado en términos absolutos, precisos, intransigentes, exclusivistas, para terminarse en una forma moderada y comedida, contentándose nuestro Gobierno con la resolucion que en el *Libro encarnado* se consigna.

Era el otro argumento, que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, celoso como el que más en la defensa del Tesoro público y de la honra de nuestra Pátria, habia puesto á la reclamacion de Francia y otros países con motivo de los daños que causaron á los súbditos extranjeros las tropas y los rebeldes en la última guerra civil, habia puesto, repito, á la reclamacion entablada por este motivo, una limitacion mucho más concreta y terminante que la formulada por otros Ministros predecesores, y que por esta razon el Sr. Marqués de la Vega de Armijo debia considerarse incapacitado para la negociacion de que se trata, y debió por un rasgo de patriotismo haber presentado su dimision al conocerse en Madrid los desastres de Argelia.

Creo que he repetido con entera exactitud los dos argumentos capitales de la primera parte del discurso del Sr. Silvela; lo he procurado al ménos con toda sinceridad, y quisiera que S. S. siquiera con un movimiento de cabeza me tranquilizara acerca de este punto. Y expuestos los argumentos, y dando las gracias á S. S. por haber asentido á su exposicion, voy á ocuparme de cada uno de ellos.

El primer argumento se refiere al término de la negociacion. Poco tengo que decir acerca de esto. Para mí es lógico, Sres. Diputados, que á cualquiera que

sepa lo que son las negociaciones, y lo que la palabra *negociacion* significa, se le alcanzará de sobra que una negociacion no concluye en los mismos términos que comenzó. Negociar significa transigir á la postre; significa transigir y entenderse. Yo he buscado la significacion que da á esta palabra el Diccionario de la Academia, en la misma edicion que S. S. tuvo á bien recomendarnos, para convencernos poco á poco de nuestra ignorancia; y dice que «negociar vale tanto como gestion diplomática para el arreglo de algun punto ó cuestion internacional.»

Dígame S. S. si cabe negociar sin llevar un espíritu de transaccion y de convenio. Si no ha habido en el mundo ninguna negociacion, ¿qué digo negociacion? si no ha habido ningun tratado, por más importante que sea, de comercio ó de paz, que no comience en unos términos para concluir en otros, ¿qué podia significar, pues, el argumento principal del Sr. Silvela? Los mismos contratos entre partes, las mismas negociaciones individuales, ¿comienzan nunca estrictamente en los mismos términos que concluyen? ¿Cabe en la vida humana encerrar de antemano herméticamente dentro de una fórmula todo lo que se espera que sea objeto de convenio ó de discusion amistosa entre partes? No creo que deba insistir más en este punto. Dígame el Sr. Silvela si en el tratado de Berlin logró la Grecia todo lo que queria, y si la Turquía alcanzó siquiera la mayor parte de lo que deseaba; dígame, en suma, qué es negociar. No; lo que hay que averiguar, cuando de negociaciones se trata, es si los Gobiernos que las entablan, logran el objeto principal que se proponian; es si consiguen al ménos la esencia de sus aspiraciones; es si lo consiguen con mesura, con prudencia, con cordura, con energía, con perseverancia, con patriotismo; y yo pienso que todas estas circunstancias se han reunido ámpliamente en la negociacion á que dieron orígen los sucesos de Saida.

El Sr. Silvela, contra lo que yo me prometia de su clarísimo y reconocido talento, ha tenido á bien encerrar la discusion en los moldes estrechos de los detalles y de la apreciacion de documentos, y llevando con perfecta lógica y unidad su pensamiento, se quejaba de que habiendo empezado el Sr. Marqués de la Vega de Armijo por reclamar al Gobierno francés una indemnizacion, hubiera explicado tres ó cuatro semanas despues que no se trataba de una indemnizacion de estricto derecho, sino de una indemnizacion en el sentido vulgar de esta palabra. No tres semanas despues, Sres. Diputados, sino pocos dias despues de haber dirigido el Sr. Ministro de Estado su primera reclamacion al Gobierno francés, en 10 de Junio, enviaba ya el Sr. Marqués de la Vega de Armijo un telégrama á nuestro embajador en París, creo que sin haber mediado siquiera tres comunicaciones desde que habia entablado la reclamacion al Gobierno francés, y en este telégrama decia: «No hemos pedido para nuestros compatriotas, villanamente ultrajados en sus personas y bienes, un socorro que se da á los indigentes, sino una indemnizacion por equidad, cual Francia concedió despues del sitio de París, y como recibieron en España algunos extranjeros despues de los sucesos de Cartagena.»

Todavía no se contentó con esto el Sr. Marqués de la Vega de Armijo; no se contentó con dar una aclaracion tan expresiva al embajador de París y explicar de esta manera clara y terminante la aspiracion de las pretensiones del Gobierno español; sino que cuando éste se dirigió por primera vez al Gobierno francés, se creyó en el deber de explicar noblemente su propósito, y en la primera nota leo en el quinto párrafo de la página 51 del *Libro encarnado* las siguientes palabras que tampoco me parece dan lugar á duda: «La destitucion podrá satisfacer á Francia y á sus nacionales; pero á la sombra de aquella nacia un derecho que *podia llegar hasta ser perfecto* y jurídico, por más que España no lo ha sostenido nunca sino *como de equidad* para la reparacion del daño causado.» Estos son los términos en que se ha seguido la negociacion de Saida; estos son los términos en que se ha expresado constantemente el Sr. Marqués de la Vega de Armijo; estos son los términos en que ha limitado sus aspiraciones nuestro embajador en París cerca del Gobierno francés; y estos son los términos en que por último, señores Diputados, se ha conseguido todo lo que España pretendia, todo lo que el Gobierno de una Nacion séria podia pretender despues de una catástrofe de este género; porque si la prensa, guiada por un patriotismo que yo aplaudo, no estaba obligada á guardar la prudencia de los hombres de Estado, entre estos últimos ¿qué otra cosa cabia, á qué otra cosa podíamos aspirar en materia de resarcimientos por catástrofes y matanzas como las que en las mesetas del Tell tenian lugar? ¿Se queria que renunciásemos á toda reclamacion, para que Francia nos diera satisfaccion sin condicion ninguna?

La negociacion ha producido, pues, para las víctimas de aquella matanza, la indemnizacion á que tenemos derecho á aspirar: la indemnizacion ha venido ó vendrá, porque realmente está acordada, á las familias de las víctimas, sin que se modifique de modo alguno la situacion del Gobierno francés para con el Gobierno español por efecto de las catástrofes ocurridas con motivo de la guerra carlista; la indemnizacion vendrá sin prejuzgar la única cuestion grave que habia entre las reclamaciones de diversas Potencias cerca de nuestro Gobierno, que era la de resarcimientos por la campaña de Cuba, acerca de la cual el Sr. Silvela ha tenido buen cuidado de guardar silencio; la indemnizacion vendrá y se verificará breve y lealmente por medio de una Comision en la cual alcanzará España intervencion suficiente. No creo que el país tuviera derecho á esperar otra cosa.

Y terminada esta parte del discurso del Sr. Silvela, y terminada la primera parte de su argumentacion, paso á la segunda, que se refiere más personalmente al Sr. Marqués de la Vega de Armijo. Decia el Sr. Silvela, como os he indicado antes, que obligado el Sr. Marqués de la Vega de Armijo por las notas ó contestaciones que habia dado al Gobierno francés cuando éste reclamaba los perjuicios sufridos por la guerra carlista, el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, por el absolutismo y por la intransigencia de sus contestaciones, era quizás el único de los españoles que no estaba autorizado para seguir al frente del departamento que tiene á su cargo. Yo, señores, ignoro si el Sr. Marqués de la Vega de Armijo tendrá por conveniente traer al Congreso el exámen más detenido y ámplio de los documentos á que se ha referido el Sr. Silvela en la parte de su discurso que ha consagrado á Saida, y de esta manera podríamos comparar lo que han hecho los Ministros conservadores con lo que ha hecho el Sr. Ministro de Estado actual. Como quiera que sea, cuando el Sr. Silvela pedia que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo abandonara el Ministerio por la catástrofe de Saida, no podia

pedir que volviera á este Ministerio el último representante que tuvo en Estado el partido conservador-liberal, porque el Sr. Elduayen, si mis noticias son exactas, obrando en esta materia con patriotismo que aplaudo, fué sin embargo más intransigente y más absoluto, y cerró de una manera más completa las puertas á las *indemnizaciones* para las reclamaciones de Francia, que lo ha sido el Sr. Marqués de la Vega de Armijo; pero como quiera que sea, yo pregunto á los señores de la minoría conservadora, yo pregunto á todas las personas que se han ocupado de estos asuntos: ¿cabe en el entendimiento de los hombres habituados á tratarlos, que porque algun Ministro de Estado español no hubiese hablado claramente á la Francia hubiera de tener la Francia más ó ménos consideraciones cuando de reclamar su dinero se tratase? Cualquiera que sea la actitud del Sr. Ministro de Estado en la cuestion de indemnizacion de daños sufridos por los extranjeros en la guerra carlista ó en la de Cuba, ¿dejaria de plantearse espontáneamente cuando surgiera para el Gobierno español la necesidad ineludible de reclamar á su vez una indemnizacion por motivos mucho más altos y mucho más apremiantes, pero motivos que envolvian una cuestion de pago? No quiero detenerme más en este punto: yo, señores, he ocupado por largos meses, aunque inmerecidamente, la segunda silla de la Secretaría de Estado, tengo aficion á estas cuestiones y me gusta estudiarlas, aunque realmente no tengo ya mucho tiempo para ejercitarme en tales estudios; yo sé que no conviene resolver estas cuestiones por el sentimiento, sé que hay que meditar mucho, que hay que dar antes de resolverlas mucho á la reflexion; pero declaro que si cuando ocurre una catástrofe como la de Saida; que si cuando caen en sangrienta hecatombe centenares de españoles, cuando son violadas las esposas, las hermanas y las hijas de nuestros compatriotas; si cuando el incendio y el saqueo destruyen la hacienda, trabajosamente conquistada por millares de españoles; si cuando aquella hecatombe excita todos los ánimos de la Península, y produce, como sucedió en España en el mes de Junio, una explosion del sentimiento público, que comienza por una indignacion legítima, y continúa por una profunda conmiseracion, acabando por un trasporte de caridad fraternal que nunca elogiaremos; si en estas circunstancias quereis negar al Gobierno lo que no se niega á los particulares; si quereis que un Gobierno sea ménos que un ciudadano y no defienda la vida de sus hijos ni el honor de sus hijas, porque tal vez es un acreedor el que los ataca; si así quereis rebajar el noble, el hidalgo, el antiguo carácter de nuestra Nacion, yo creo que vale más renunciar para siempre á toda especie de reclamacion y sentir solamente conmiseraciones para quien en este puesto se siente. (*Señalando el del Ministro de Estado*)

No, Sres. Diputados: no ha habido en la cuestion de Saida cosa alguna que no haya demostrado, para honor del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, para satisfaccion de todos nosotros, y tambien lo diré, para honra del país, una prudencia ilimitada, una perseverancia sin límites y una gran conciencia de sus deberes, de esos deberes que imponen sacrificios dolorosos y que obligan á insistir en las reclamaciones. Es verdad, señores Diputados, que no habiéndonos visto nosotros en la precision de reclamar, acaso se hubieran aplazado por otro breve término las reclamaciones que á nosotros se referian; pero de esto son responsables los autores de la catástrofe de Saida, y no el Gobierno español. Yo, pues, no creo que respecto de los sucesos de Saida y Sfax haya encontrado el Sr. Silvela donde señalar concretamente un defecto y otras aspiraciones que las perseguidas por el Gobierno, ni donde puntualizar motivo sério de crítica ó de censura. Por eso me detuve sorprendido cuando oí al Sr. Silvela hablar en el último dia de la cuestion de Saida, y buscar cuidadosamente por entre las mallas de la negociacion de Saida un punto flaco en el cuerpo del Sr. Marqués de la Vega de Armijo; por eso, cuando el Sr. Silvela, maestro en la esgrima parlamentaria como en la otra esgrima, se empeñaba en encontrar puntos vulnerables entre estas notas que han seguido la marcha natural y sencilla de una negociacion, yo me preguntaba: ¿qué motivo tendrán los conservadores para dirigir este cargo al Sr. Ministro de Estado? ¿Por qué mostrarán tan singular preferencia al Sr. Marqués de la Vega de Armijo?

Largo rato me he detenido en esta meditacion, y digo francamente que no me ha satisfecho ninguna de las soluciones que por conjetura encontré en semejante averiguacion. Algunos momentos he creido, sin embargo, que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, por su bien ó por su mal, ha debido ser ó debe ser todavía *montesco* de alguna Verona situada en el Noroeste de España, donde un *capuleto* celoso, altivo, inteligente y sombrío no permita la ingerencia de ninguna otra representacion, ni la existencia de ningun poder igual ó superior al suyo. Sea de esto lo que quiera, como de todas maneras este debate ha de tener ulterior desarrollo, yo me permito cerrarle por mi parte con una sola y breve indicacion: la de expresaros que cuando el Sr. Silvela se lamentaba de que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo no hubiera tenido la abnegacion suficiente para dejar la cartera de Estado antes de dar lugar á un conflicto que no ha existido, tal vez llegaba S. S. más tarde de lo que ha llegado el patriotismo y el desinterés del Sr. Marqués de la Vega de Armijo. Y hecha esta sencilla indicacion, me limito á dejar que el Sr. Ministro de Estado explane ó no explane este punto, segun lo tenga por conveniente.

Y como no voy á decir más acerca de los asuntos exteriores, intentaré contestar ahora algunas frases á las preguntas que con referencia á la administracion se ha servido dirigirnos el Sr. Silvela. Ante todo tengo que dar las gracias á S. S. porque no solamente me ha atribuido títulos que yo no tengo, sino que me ha llamado continuador de uno de mis más respetables y queridos amigos, del Sr. Ulloa, para mí de querida y gratísima memoria, al cual no pretendo acercarme, del cual no puedo ser siquiera imitador, mucho ménos continuador, como el Sr. Silvela para mí benévolamente supone.

El Sr. Silvela, empleando en esta parte de su discurso una suavidad de formas algo más en armonía con su conocido carácter que la que habia empleado al hablar de los asuntos exteriores, hizo cargos generales y observaciones genéricas á este Gobierno y á esta situacion; pero cargo concreto no ha dirigido más que el presentado aquí ya varias veces acerca de las Diputaciones y Ayuntamientos.

Es para mí doloroso entrar en esta clase de discusiones; tanto más doloroso, cuanto que la crítica de los sucesos políticos, como todas las críticas, consiste en un estudio comparativo y no puede hacerse nunca fundando solamente los juicios en principios generales. Para hacer esa crítica hay que examinar, en efecto, la

conducta de los varios partidos; S. S. lo sabe perfectamente, y por eso sin duda no ha insistido mucho en sus ataques. Su señoría comprende perfectamente que yo podria decir mucho respecto de la conducta seguida en tales cuestiones por su partido, y mucho tambien respecto de la política del mismo Sr. Silvela. Su señoría, que trata todos los asuntos con un rigorismo científico que yo aplaudo sinceramente; S. S., que siempre examina esos puntos teniendo en cuenta los más puros ideales, no puede olvidar que ha desempeñado la cartera de Gobernacion en un Ministerio del partido conservador-liberal, que no sé hasta qué punto tenia la significacion genuina de ese partido; S. S., en los nueve meses que desempeñó el Ministerio, sin duda por falta de tiempo, y yo por esto no le acuso, no hizo nada en materia de administracion, al ménos en materia de administracion trascendental, si así me es permitido decirlo.

El Sr. Silvela se limitó entonces á reglamentar la Imprenta Nacional, á dictar algunas medidas con relacion á establecimientos penales y á adoptar algunas resoluciones á propósito de la estadística que con aquel Ministerio se relaciona; pero medidas generales no conozco ninguna, y no habiendo hecho nada S. S. en este punto, permítame que me extrañe de la impaciencia que demuestra, aunque siempre en corteses formas, por saber lo que opinamos nosotros. Estamos al principio de la legislatura, nos hallamos discutiendo el mensaje, y no es posible que digamos á S. S. lo que el Gobierno y la mayoría han de acordar en semejantes materias. Y respecto de mis opiniones propias, aunque yo no tenga autoridad para exponerlas ni hacerlas valer, no hallo inconveniente en hacer á S. S. algunas indicaciones. De antemano digo á S. S. que respecto de la cuestion de Ayuntamientos estamos de acuerdo S. S., el autor del folleto y yo. Yo creo que la reduccion de los Ayuntamientos es una gran necesidad de la administracion española, acaso la principal en estos momentos. Que esto ofrece gravísimas dificultades. ¿Pues no las ha de ofrecer? Las ofrece en efecto, y bueno es tener en cuenta que el partido conservador, tan celoso de sus principios, no ha traido aquí ese proyecto en los seis años que ha estado en el poder, y lo único que ha hecho ha sido crear, legislativamente por cierto, una Comision de la cual tengo el honor de formar parte, cuya Comision no ha llegado ni ha podido llegar todavía á informar cosa alguna. Esta materia está, pues, en estudio, y si S. S. quiere conocer mis opiniones particulares, le diré, como ya antes he indicado, que opino por la supresion de muchos Ayuntamientos, y que considero que las necesidades complejas de la vida municipal no se pueden satisfacer hallándose constituidas en Ayuntamientos agrupaciones tan pequeñas en poblacion como lo son la mayoría de las Municipalidades españolas. Yo considero esta reforma muy necesaria, y creo tambien que seria conveniente dividir los Ayuntamientos en dos clases, Ayuntamientos urbanos y Ayuntamientos rurales, para que los últimos puedan tener una poblacion más numerosa que la que hoy tienen, y no hayan de satisfacer, sin embargo, todas las necesidades que la vida urbana impone y aun ha de imponer en lo sucesivo á los Ayuntamientos de la otra categoría.

Respecto á centralizacion, mis opiniones, claro está han de ser contrarias á las del Sr. Silvela. Nosotros opinamos por aumentar los cargos electivos. Yo al ménos considero que deben serlo todos los del Municipio y casi todos los de la Provincia. Opino además que estos cargos deben extenderse, evitando en las leyes la elegibilidad indefinida de los que los hayan ejercido mucho tiempo, á fin de que suceda en España lo que sucede en los Estados-Unidos, esto es, que en las poblaciones de corto vecindario apenas quede ciudadano que en cierto número de años no se haya visto investido con alguna magistratura popular, por cuyo medio se crean lazos de concordia y de union, se evita el caciquismo y se logra que haya mayores facilidades para la intervencion del comun de vecinos en la hacienda de los pueblos.

Pudiera extender bastante las indicaciones que acabo de hacer; pero repito que por lo desautorizadas y por lo personales no conducirian á nada en una discusion de tanta altura como la presente. Como individuo de la mayoría, como amigo de este Gobierno, puedo dar sí al Sr. Silvela una noticia. Este Gobierno se propone traer á las Córtes una nueva ley municipal inspirada en principios liberales, marcando bien la responsabilidad de cada uno de los funcionarios, pero dejando que se desenvuelva la vida del Municipio y de la Provincia con entera libertad, aunque con responsabilidades efectivas para cada corporacion y para cada cargo. Es cuanto puedo decir al Sr. Silvela sobre este punto.

Para conocer las opiniones del Gobierno y de la mayoría algo pueden tambien servir á S. S. los proyectos presentados por el Gobierno. No se compone la administracion de un Estado solamente del Municipio y de la Provincia, y proyectos hay ya presentados en ambas Cámaras que pueden ir permitiendo á S. S. formar un juicio más completo de lo que el Gobierno y la mayoría desean.

De la cuestion de Hacienda he de decir muy pocas palabras. No tengo en esta materia ni aun los contados y escasos estudios de que en otras pudiera hacer mérito; y el mismo éxito que ha obtenido el Sr. Silvela esta tarde, á pesar de que sus dotes oratorias son tan superiores á las mias, me inclina á no penetrar atrevidamente y con un exámen ligero en cuestion tan espinosa y delicada. Si el Sr. Silvela, por la consideracion que le tengo, por la admiracion que su palabra me inspira, y por la simpatía que él sabe particularmente que hace tiempo le profeso, me permitiera darle un consejo, yo trataria este punto espinoso dando á S. S. un consejo: yo le rogaria que al cultivar aquella frialdad de espíritu de que la otra tarde nos habló, no la cultive por la caprichosa manera con que lo ha hecho en la cuestion de Saida y en la de Hacienda; porque al oir algunas indicaciones de S. S. que pueden poner trabas al arreglo pendiente de la deuda; al oir algunas indicaciones que pudieran enfriar ó sugerir dudas á los que en el arreglo hayan de tomar parte; al oirle tambien aquella que me permitiré llamar extraña y asídua preferencia que demostraba al Sr. Marqués de la Vega de Armijo, los maliciosos, que no faltan en el mundo, podrian pensar que S. S., sabiendo resistir friamente cuando le solicitan y le impresionan afectos benévolos, afectos de justicia, de benevolencia ó de amistad, no tiene la misma firmeza ni reune la misma frialdad para resistirlo cuando le solicitan afectos ménos cristianos y ménos justos.

Réstame, señores, decir algunas palabras sobre las infracciones constitucionales, asunto tratado con gran latitud en la otra Cámara, y acerca del cual poco nuevo ha dicho el Sr. Silvela. Yo en este punto tengo que

empezar felicitándome, y me felicito porque al tratar por primera vez en estas Córtes de una infraccion constitucional, no se ha venido á increpar al Gobierno porque se hayan allanado los domicilios de los ciudadanos, porque se les haya deportado, ni porque aplicando esa Constitucion con cierta hipocresía y con cierta habilidad diplomática, se haya esperado al dia siguiente de cerrar las Córtes para suspender las garantías constitucionales. No se viene siquiera á increpar al Gobierno porque mistificando el artículo de la Constitucion que habla de la libertad de escribir, se haya legislado sobre imprenta más que lo que la misma Constitucion previene. Se viene solamente á increparnos porque hemos faltado durante cincuenta dias al texto, no al espíritu de la Constitucion, á un texto que por relacionarse con otra ley entraña cierta confusion de que yo tambien pudiera sacar partido; pero enemigo yo de discutir al detalle y sobre palabras sueltas, yo reconozco en hipótesis, yo admito para la discusion que esa infraccion *del texto* de la Constitucion se ha cometido durante cincuenta dias.

Lo que falta depurar en este punto es de quién es la responsabilidad de las infracciones; quiénes colocaron á la Corona en la imposibilidad de hacer la crísis más que en determinado momento; quiénes venian presentando dificultades para toda solucion que no fuera la continuacion del partido conservador en el mando; quiénes nos han colocado á nosotros en la imposibilidad de cumplir la Constitucion; y despues de demostrar que esta responsabilidad no nos compete ni nos toca exclusivamente, nos falta indicar, si las consideraciones que habeis consagrado esta tarde á la cuestion de Hacienda no constituyen una refutacion de los proyectos presentados por este partido; si como espero estos proyectos se aprueban, si como confío llegan á ser leyes, si al ser leyes demuestran que el déficit positivo de los presupuestos conservadores desaparece por la gestion del partido liberal, entonces no solamente tendremos que partir la responsabilidad con vosotros, sino que podremos además recoger la gloria, porque á costa de una responsabilidad adquirida contra nuestra voluntad y contra nuestro propósito, y contra la que hubiéramos protestado por todos los medios, habremos librado al país de una inmensa carga, y por cincuenta dias de haber vulnerado el texto escrito de la Constitucion, habremos salvado su espíritu y habremos salvado la situacion general de la Pátria. Nada más tengo que decir á este propósito: ulteriores desenvolvimientos tendrá esta cuestion, que permitirán al Sr. Ministro de Hacienda intervenir en ella con toda la calma, con toda la prudencia y con todos los datos de que yo carezco.

Ahora me falta decir solamente á la mayoría, dirigiéndome á ella más especialmente al terminar estas desaliñadas observaciones, que como habeis visto, señores Diputados, no hay en el exterior ni hay en el interior motivo alguno para que sintamos por lo pasado remordimientos ni escrúpulos: tenemos, al contrario, poderosas causas de satisfaccion en lo presente: confiemos, pues, sin jactancia, porque la jactancia en los legisladores y en los hombres de Estado suele producir desvanecimientos y ser causa despues de grandes perturbaciones para la Pátria, conservemos la conciencia de que hemos cumplido con nuestro deber; mantengamos esta conviccion con modestia, con energía; tengamos confianza en el porvenir; mantengamos las soluciones que hasta aquí hemos mantenido; conservemos sobre todo la union que ya otra vez sin autoridad ninguna os recomendé con toda mi alma; aplaudamos á este Ministerio, que, segun decia el Sr. Silvela, es el ménos malo que podemos tener, porque bien habreis comprendido que un Ministerio completamente bueno solo podria dárnoslo el partido conservador; aplaudamos á este Ministerio y aplaudamos la concordia que representa, concordia á la cual hemos llegado despues de transacciones á las veces muy costosas, pero honrosísimas siempre; consideremos á cada uno de los Ministros y á cada una de las personas que en la mayoría tienen altura de tales, por los méritos que verdaderamente ostentan á nuestros ojos, como correligionarios dignos de nuestra confianza y como amigos particulares muy queridos; pero permitidme tambien que termine con el mismo ruego con que acabé una breve peroracion que tuve que dirigir al Congreso, contestando tambien á la minoría conservadora: como símbolo personal, como representacion individual, conservemos y acatemos solamente la del jefe natural de esta mayoría, la de ese hombre que no piensa en nada, la de ese hombre que por extraño concurso de los sucesos, por extraño milagro de las circunstancias, ha llegado á ser nuestro jefe, sin darse la pena de pensar ni de discurrir; conservemos como único jefe y como único símbolo personal al hombre que durante seis años ha dirigido á todos nosotros, no ya á vosotros los que entonces ostentábais la investidura de Diputados, sino á tantos correligionarios de las provincias que hasta entonces no hallaban en lo presente motivo bastante para engendrar la esperanza, y que podian sí ver en lo pasado causas sobradas para perder la fé; consideremos como único jefe al que supo mantenernos unidos en haz apretado hasta que una prevision augusta estableció aquí de hecho y cumplió sabiamente un artículo tácito, pero importantísimo, de la Constitucion: el turno pacífico de los partidos. (*Grandes aplausos en la mayoría.*)

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Señores Diputados, despues del elocuentísimo discurso que acaba de pronunciar mi querido amigo el Sr. Gullon, yo no me levantaria á contestar al Sr. Silvela, si un deber ineludible de gobierno, más que personal, no me hiciera tomar parte en este debate.

En la última sesion que celebró el Congreso de los Sres. Diputados, creyó el Sr. Silvela conveniente no discutir los asuntos de Saida, ni siquiera los asuntos de Sfax, sino únicamente la personalidad del Ministro de Estado. No entraré yo en un debate personal, ni tampoco levantaria mi voz en este sitio si no creyese que tenia el deber imperioso de defender al Ministro, que es lo que importa á la mayoría, no á mi persona, que para el caso poco ó nada significa.

Pero la verdad es, Sres. Diputados, que cuando yo oia al Sr. Silvela emprender aquella fria tarea, como más de una vez nos dijo S. S., de examinar uno por uno, no los detalles de las negociaciones, sino los de un parte telegráfico; cuando yo le oia decir á voz en grito que era necesario que desapareciera de este sitio el que habia conseguido en la mencionada negociacion de Saida el éxito más completo, me preguntaba yo: ¿qué motivos tiene el Sr. Silvela contra el Ministro de Estado, que le conducen á emprender un camino tan contrario á sus costumbres parlamentarias? Ni siquiera pasaba por mi mente aquella preocupacion que desde

este mismo sitio le hacia decir á nuestro digno Presidente cuando se preguntaba á sí mismo, viéndose atacado personalmente y sin razon: ¿qué favor le habré yo hecho á aquel que con tanta dureza me ataca?

Afortunadamente, Sres. Diputados, el motivo fundamental en que estribaba aquel género de elocuencia del Sr. Silvela lo reveló al poco rato. Su señoría, recordando una interrupcion, no sé á cual pueda referirse, pero sin duda oyendo en aquel crítico momento, no la voz del Marqués de la Vega de Armijo, sino la voz de su conciencia, la especial situacion en que por aquellos dias se encontraba, que era, lo he de decir, porque hay aquí muchos Diputados que no pertenecian á aquella Cámara, era á los pocos dias, si no recuerdo mal, de salir el Sr. Silvela del Ministerio presidido por el general Martinez Campos... (*El Sr. Silvela*: Recuerda mal S. S.: era mucho más tarde.) Creía que era así; pero como S. S. tiene tan buena memoria, puede ser muy bien que sea verdad lo que S. S. dice. (*El Sr. Silvela*: Fué cuando la interpelacion del Sr. Gamazo.) Sin embargo, es menester no olvidar que el Sr. Silvela no se ha levantado nunca en la Cámara pasada sin haber dirigido alguna indicacion más ó ménos afectuosa al Marqués de la Vega de Armijo; y por eso, como en aquella ocasion tambien S. S. al justificarse de su salida del Gabinete, que por cierto no necesitaba justificacion, puesto que estaba en el ánimo de todos el papel que habia jugado S. S. en aquel Ministerio; al justificarse entonces, repito, explicando que no habia querido romper la unidad de un partido, no porque se tratase de una votacion en la Cámara, sino porque allá en la soledad del hogar doméstico habia averiguado que aquella mayoría no respondia al objeto para que habia sido convocada, y entonces S. S. creyó que debia salir del Ministerio; al explicar aquello, y al recordar los actos del Sr. Silvela, ya fuese como Ministro, ya como miembro de aquella mayoría, para desgracia de S. S. siempre hay otra personalidad que le acompaña.

En el fondo de sus discursos, en sus indicaciones, no le nombra jamás; es demasiado hábil S. S. para cometer esos deslices. Cuando el Sr. Silvela era Ministro, no tenia más que una idea fija; y, sin embargo, esa idea es la que da verdadera importancia á esa otra personalidad que siempre y en toda ocasion preocupa al Sr. Silvela. Sale del Ministerio el Sr. Silvela, y abre las puertas del poder á esa misma personalidad; ¡desgracia grande! Pero eso no consiste más que en una cosa, Sr. Silvela; no es culpa del Marqués de la Vega de Armijo, créalo S. S.: yo le quiero bien, y no le guardo rencor por la manera como me ha tratado: consiste en esa frialdad que S. S. ensalzaba la otra noche hasta la apoteósis; esa frialdad de la cual no se quiere curar, puesto que nos dijo que la sigue cultivando con gran esmero; y esa frialdad de que tanto alardea, es cabalmente la que le separa y aisla, mientras que la facultad contraria á todos atrae. Créame el Sr. Silvela: con la frialdad se modifican los juicios arrebatados; pero con el corazon y el sentimiento se conquista el afecto de las muchedumbres. (*Muy bien.*)

Por lo demás, Sres. Diputados, paréceme á mí que el Sr. Silvela se ha ocupado en demasía de mi personalidad, y no es justo que una Cámara tan respetable y en una situacion tan solemne se preocupe tanto del que, despues de todo, no es más que uno, quizás el último de vosotros.

Pero el Sr. Silvela, que sin duda creyó la otra noche que debia comenzar por darnos, como vulgarmente se dice, una mala noticia, nos manifestó que nuestros dias estaban contados. Del discurso de S. S. no se deduce ciertamente eso; pero en fin, la verdad es que S. S. lo dijo, y que nosotros lo oimos con la resignacion cristiana que es deber de todo Gobierno cuando se trata de morir. Lo que yo tengo por cierto es que no se dirigia S. S. al Gobierno, sino exclusivamente á mi persona. Tal era la situacion de ánimo en que S. S. se encontraba, que fué la única vez que se equivocó, hablando del Gobierno en vez del Marqués de la Vega de Armijo. (*El Sr. Silvela*: A indivíduos del Gobierno.) O á indivíduos del Gobierno. Ese sí que es el género de S. S.: dividir para vencer; ese es el que ha ensayado siempre S. S., sosteniendo constantemente la unidad del partido en que milita. (*Risas.*)

La cuestion de Saida, Sres. Diputados, la presentaba el Sr. Gullon en toda su importancia. Los sinsabores que el Gobierno, y en particular el Ministro que tiene la honra de dirigirse á la Cámara, ha experimentado ante tan tristes sucesos, no lo sabe nadie, ni quiero siquiera que lo sepan: me bastan los que yo he tenido para apreciar cómo he correspondido á la confianza de los que han estimado conveniente mi continuacion en este puesto.

No basta juzgar las cuestiones *á posteriori*, Sr. Silvela; era necesario ver en aquellos momentos y en aquellas circunstancias cuál era la verdadera situacion, no solo de nuestros compatriotas, sino cuál era tambien la situacion de todos los españoles al recibir á aquellos infelices que á centenares primero, á millares despues, venian con relatos terribles á hacer comprender á sus compatriotas la tremenda é inmensa catástrofe que S. S. con gran frialdad parecia dar á entender que habia sido una cosa inocente y pasajera. (*Muy bien.*)

Afortunadamente, Sres. Diputados, ni siquiera los periódicos que representan la comunion política de su señoría le han seguido en tan fria observacion al apreciar aquellos tan tristes y terribles sucesos.

El Gobierno, en cumplimiento de un sagrado deber que no habrá Gobierno que no cumpla, sean los que quieran los compromisos que hubiese adquirido (cuestion que despues trataré), como Gobierno tenia que acudir en auxilio de desgraciados españoles: fueran cuales fueren sus condiciones, habian sufrido.

Y es sensible que haya habido quien ha atacado á aquellos infelices despues de la catástrofe, suponiendo que eran no solo lo más perdido de cada casa, sino hasta que la mayor parte eran escapados de presidio. Verdad es que convenia á los intereses de determinadas gentes, y tambien á otros más bastardos, suponer que los que habian venido á España habian regresado otra vez á la Argelia á continuar en sus trabajos, siendo por consiguiente innecesaria una reclamacion que no hacia más que favorecer á gentes que tranquila y pacíficamente volvian á Africa á los pocos meses; reclamacion que interrumpia las buenas relaciones de España con Francia, y que por lo tanto no debian haber hecho semejante reclamacion por tan frívolos motivos, puesto que con ella, en definitiva, solo se podrian conseguir unos cuantos millones de francos para unos miserables que habian abandonado la tierra española.

Pues bien, Sres. Diputados; ni aun eso es exacto, y se prueba, pues aquí tengo los datos exactos del número de indivíduos que vinieron de Argel y del número de indivíduos que han vuelto á Argel, así como las condiciones especiales de cada uno: de ellos no resulta ciertamente que á millares hayan vuelto los que

á millares vinieron. Pedí, pues, como era mi deber, que se indemnizara á los españoles por lo que habian sufrido, lo mismo en sus personas que en sus bienes; pero la verdad es, señores, que el Sr. Silvela, con ese gracejo que le es natural, discutia el lúnes sobre si habiendo yo pedido una indemnizacion, me habia contentado con una compensacion; é iba más lejos, pues hasta hablaba de si yo conocia el valor de las palabras *indemnizacion* y *compensacion*, y hoy suponia que las dificultades de esta negociacion habian consistido sobre todo en no conocer bien el valor de las palabras, ó en la deficiencia de la lengua castellana.

Pues bien, Sres. Diputados, el Diccionario que leia la otra noche el Sr. Silvela, que es el mismo que he leido yo, dice bien claramente que indemnizacion es el resarcimiento de perjuicios, y eso es exactamente lo mismo que hemos pedido desde el principio. (*El señor Gullon*: Y lo que nos han dado.) Y por añadidura es, como acaba de decir el Sr. Gullon, lo que en efecto nos han dado.

Confundia el Sr. Silvela, á pesar de sus conocimientos de la lengua, al examinar un parte telegráfico, el sentido de la palabra *compensacion*, haciendo por ello un cargo al Ministro, así como porque no habia aceptado el nombramiento de una Comision internacional, mientras que acepta el nombramiento de peritos.

Señores Diputados, deseo leer los ménos documentos posibles, porque sé lo que eso fatiga á la Cámara, y más teniendo el Congreso la seguridad de que están acotadas en el *Libro encarnado* todas las indicaciones que voy haciendo; pero es menester que se sepa que el telégrama que con tan acerbas palabras calificaba el Sr. Silvela, no era ni más ni ménos que la contestacion telegráfica á una pregunta de uno que ya sabia á qué podia referirme cuando á él me dirigia. Como en esta discusion de Saida unas veces se aduce lo que se proponia conceder la Francia, dándole el nombre en francés, y otras veces se usa la palabra castellana respectiva, de aquí el que aparezca cierta confusion que tengo la seguridad comprende el Sr. Silvela, pero que no le convenia para su argumentacion.

De sobra sabe el Sr. Silvela que al no aceptar yo la compensacion en el telégrama, lo que queria decir es que no aceptaba la compensacion entre la reclamacion española y la que á su vez habian hecho á España los franceses. Esta era la compensacion que yo no aceptaba, así como tampoco el que se nombrase una Comision de árbitros, como nuestro embajador presumia podian proponerle, y por eso me negaba á aceptar otra cosa que el nombramiento de peritos; porque es evidente que si se habian de calificar los perjuicios que en el Tell habian sufrido nuestros compatriotas, lo más natural y justo era que se buscasen personas conocedoras de los daños causados, para que pudiesen apreciarlos.

Este era uno de los gravísimos cargos que el señor Silvela me dirigia; pero todavía suponia el Sr. Silvela que yo habia aceptado la compensacion, cuando cabalmente me habia negado á admitir el que se atendiese á las reclamaciones de Francia por la guerra carlista y se compensasen con las hechas por nosotros con motivo de los sucesos de Saida.

Y esto me trae como por la mano á decir al señor Silvela por qué no creí conveniente retirarme antes de la reclamacion de lo de Saida. Por una razon muy sencilla: porque yo en las notas en que contesté al Gobierno francés, hablé siempre del derecho estricto, y además porque no he admitido nunca, ni en la negociacion se ha admitido, y así se ha terminado, la paridad que su señoría aceptaba entre los sucesos de la guerra carlista y los de Africa. De ahí que yo podia impunemente reclamar en nombre de España lo que creia que se debia á mis compatriotas por los perjuicios que se les habian irrogado en aquella gran catástrofe, y no tenia por qué avergonzarme de lo que no me avergüenzo hoy tampoco, de haber dicho al contestar á una nota del Ministro francés absolutamente lo mismo que habia dicho el último de los Ministros conservadores al contestar á un Ministro austriaco, y lo que probablemente habria dicho al Gobierno francés si la circunstancia de haber salido del Ministerio no me hubiese impuesto á mí la obligacion de contestarle.

Pero ¿qué tiene que ver una cosa con otra? Se habia dicho lo que se ha sostenido en la negociacion, lo que despues de todo sostenia tambien Francia enfrente de nosotros. Pues qué, en las reclamaciones que un dia y otro dia han hecho las Potencias en favor de los perjudicados por las guerras carlista y cantonal, ¿han dicho que hacian esas reclamaciones por derecho perfecto, ó única y exclusivamente por equidad? Vea su señoría por qué yo creia, y sigo creyendo, que he podido reclamar en favor de nuestros nacionales en Saida.

Pero todavía, señores, se comprende ménos el argumento del Sr. Silvela si se atiende á esta otra consideracion. Si yo efectivamente no hubiera conseguido lo que me proponia, mejor dicho, lo que se proponia el Gobierno español, porque en estas cuestiones en fuerza de oir hablar de una personalidad llega á creerse que esa personalidad absorbe todo el pensamiento, no, lo que se proponia el Gobierno de S. M., y no se crea que al decir el Gobierno de S. M., yo rehuyo la responsabilidad entera que en la negociacion me cabe; ahora la comparto con mis compañeros, pero es porque he conseguido que se otorgaran por el Gobierno francés las reparaciones á que nuestros nacionales en Saida tenian derecho; pero en la discusion del otro dia ligeramente, y en la de esta tarde con mayor insistencia, sostenia el Sr. Silvela que el partido conservador no tenia ningun compromiso con ninguna Potencia sobre ninguna de las reclamaciones que se les hubieran hecho; y para eso es para lo que no tengo absolutamente más remedio que procurar á los Sres. Diputados un mal rato, rogándoles que oigan algunos de los compromisos adquiridos por los Gobiernos conservadores.

«Es verdad, decia el ministro plenipotenciario de Austria pidiendo al Gobierno una indemnizacion. ¡Cosa rara! Todo el mundo pide indemnizaciones...» A pesar de que el Sr. Silvela suponia que estaba mal pedida la indemnizacion, y le contestaba el Sr. Ministro Castro en un despacho largo que terminaba diciendo «que no estando aún completamente terminado un proyecto para dictar una disposicion general sobre indemnizaciones, cuando lo estuviese se traeria á las Córtes,» el ministro plenipotenciario de Austria tenia una satisfaccion en que se le indicara esto, y tomaba, como es natural, en la nota sucesiva *acta*, como se dice en el lenguaje diplomático, de las indicaciones que el señor Ministro Castro le hacia; pero viendo que aquello no daba resultado inmediato, insistió el ministro de Austria nuevamente cerca del ya entonces Ministro de Estado, Sr. Calderon Collantes, y éste le aseguró que el pago de las indemnizaciones que por aquel concepto

llegaran á concederse habria de esperar á que las demás se plantearan y se pudiera con todas formar un proyecto completo y presentarlo á las Córtes.

Esta misma declaracion ante la insistencia del ministro de Austria, fué confirmada por el Sr. Calderon Collantes, el que dijo: «que no ha sido posible presentar á los Cuerpos Colegisladores una ley por estar ocupados con la Constitucion del Estado, con la ley de presupuestos y otras no ménos importantes...»

Me parece, Sres. Diputados, que el excusar de este modo el no haber presentado un proyecto de ley, algun compromiso produce y crea, sobre todo cuando se trata con las Potencias extranjeras; pero el señor ministro de Austria siguió insistiendo, y entonces el Sr. D. Manuel Silvela, Ministro de Estado á la sazon, dijo:

«De la nota que tengo la honra de contestar se ha dado traslado y oportunamente cuenta, como de las anteriores, al Ministro de la Gobernacion... para hacerlas en lo que sean justas objeto de un proyecto de ley que en su dia será sometido á la deliberacion y aprobacion de las Cámaras.»

De esta manera, Sres. Diputados, siguieron los demás indivíduos del partido conservador que ocuparon el Ministerio de Estado; y hago gracia á la Cámara de leer las contestaciones, porque casi todas están calcadas unas sobre otras. Esto explicará tambien al señor Silvela el por qué mi contestacion al embajador de Francia tiene tal identidad con la del Ministro que me habia precedido en el despacho de la cartera de Estado; pues cuando se trata de los mismos asuntos, aun cuando sean diferentes las Potencias, como es sabido que los representantes se comunican entre sí estas observaciones, se contesta en los mismos términos, á fin de que no haya derecho para que los unos se quejen de que no se les concede lo que á los otros.

La verdad es, señores, que así continuaron los Ministros de Estado sucesivos, asegurando, primero al señor representante de Austria, y más tarde, y aquí están las notas redactadas en el mismo sentido, á los diferentes representantes de Francia, que se presentaria un proyecto de ley con objeto de indemnizar á los perjudicados por las guerras carlista y cantonal.

Algunos, por excepcion, habian sido ya indemnizados; pero esto no debe ocupar á la Cámara en este momento; la verdad es que como los representantes extranjeros habian visto que á algunos se les indemnizaba, eran más fuertes sus reclamaciones; pero no es ménos cierto que la discusion continuó en esta forma hasta que vino á ocupar el puesto de Ministro de Estado el Sr. Elduayen, el cual contestó á una reclamacion del ministro de Austria-Hungría en los términos que la Cámara conoce, y de que dió perfecta y exacta lectura en la sesion del lunes el Sr. Silvela.

No sé, Sres. Diputados, hasta qué punto se puede, dentro de un mismo partido, cambiar de criterio en la forma que lo hizo mi predecesor tratándose de esta cuestion; porque los compromisos internacionales tienen tal fuerza y tal importancia, que no se pueden deshacer tan fácilmente como aquello que se ha convenido entre dos particulares, sobre todo si no se ha elevado á escritura pública. Pero lo cierto es que aquellos á quienes se dirigió la comunicacion cuyo final leyó ayer el Sr. Silvela, no se conformaron con ese punto de vista del Sr. Elduayen, como no se conformaron tampoco con lo que yo en igualdad de circunstancias decia, que era igual á lo manifestado por el Sr. Elduayen. Los compromisos eran tales, que por escrito y en las conferencias que celebraban los representantes extranjeros insistian una y otra vez en la imposibilidad de aceptar el criterio nuevamente establecido.

Con estos antecedentes se emprendió la negociacion de Saida; ahora que los Sres. Diputados conocen cuáles eran los compromisos que el Gobierno español tenia con las Potencias extranjeras, ¿creen que esos compromisos eran de tal naturaleza que, como decia elocuentemente el Sr. Gullon, no nos impedian hacer las reclamaciones que á nuestro derecho correspondieran? Nosotros obramos en la cuestion de Saida como no hay un solo pueblo que no obre en momentos tan críticos como aquellos. La Francia lo hizo en China y en Cochinchina, y más tarde se prestaba á dar despues de la guerra franco-prusiana una indemnizacion en la forma que creyó conveniente; en una forma que, despues de todo, era la que el Sr. Elduayen y yo sosteníamos que se podia dar cuando se trataba de una cuestion de estricto derecho; pero que eso no lo podian hacer más que las Naciones que estaban en determinadas circunstancias de prosperidad y de grandeza.

Lo cierto es, señores, que cuando la República francesa contestaba á nuestras reclamaciones, que ella no podia prescindir por su parte de lo que habria hecho en nombre de sus conciudadanos, nosotros contestábamos que no podíamos prescindir á nuestra vez de los nuestros; que no podíamos ménos de hacer justicia á esas reclamaciones que nos colocaban en una situacion muy semejante, por más que yo nunca acepté la paridad.

No podemos olvidar tampoco cuál fué la aptitud de la Francia en una ocasion no lejana, en que habiéndose dirigido á ella en nombre de la caridad, respondió con creces á los que tal hicieron; tal vez yo no lo hubiera pedido, porque creo hubieran bastado los recursos siempre espontáneos é inagotables de la caridad española; pero eso no obsta para que respondieran como en aquella ocasion lo hicieron.

La verdad es que la Francia respondió de una manera digna y generosa, y que en la cuestion cantonalista respondió tambien con grande hidalguía.

Vengamos ahora á la nota que tanto ha criticado el Sr. Silvela. ¿Qué habia yo de hacer con esa nota que tan duramente combatia como conclusion de estas negociaciones el Sr. Silvela, cuando en ella se declara terminantemente que no se hace depender la una de la otra, y lo que es más, que relativamente á la cuestion de los súbditos franceses, se limitaba exclusivamente á entregarse á la generosidad de España? ¿Y qué habia de responder nuestro Gobierno, más que en la forma que lo hizo? Decia S. S. que en esas notas se habia prescindido por completo de decir que esta cuestion se traeria al Congreso.

Señores, ¿es posible que una persona de la inteligencia del Sr. Silvela venga á hacer cargos á un Gobierno que pacta con otro, que nada puede hacer sin consentimiento de las Cámaras, puesto que en último resultado la cuestion es de dinero? ¿Es posible que se crea que si no hemos estampado en las comunicaciones que han terminado esta negociacion, si no hemos estampado la fórmula de que se dará conocimiento á las Cámaras, es posible que se crea que el Gobierno de la República francesa y el de España habian de prescindir de semejante requisito? Permítame que crea que estas indicaciones las hizo S. S. como de pasada y no les da verdadera importancia.

Pero ¿ha reflexionado el Sr. Silvela, ya que no ha querido leer ninguno de los documentos que hay desde la primera nota de la negociacion hasta la última; ha reflexionado S. S. sobre cuál es hoy la situacion de las Potencias de segundo órden despues de ser estas negociaciones públicas y solemnes, y cuál era antes de comenzar la negociacion?

Todo el mundo sabe que por desgracia hace mucho tiempo (y quién sabe el tiempo que aun durará esta desgracia para las Naciones de segundo órden), todos sabemos cuál es la situacion de una Potencia de segundo órden al discutir con una de primero; todo el mundo sabe cómo se han hecho hasta el dia reclamaciones de cierta índole, y de qué forma y manera se han exigido.

Pues bien; de esta negociacion resulta que cuando la reclamacion no está fundada en un tratado, á las Potencias de segundo órden toca apreciar la cuestion y satisfacerla segun sus medios. Esto, que á primera vista parece de poca importancia, es, sin embargo, de importancia suma, porque las Potencias de segundo órden al discutir con las de primero están siempre bien cerca de una humillacion. Necesario es que en los Parlamentos, cuando se consiguen resultados de esta índole, no se vaya á ellos á tratarlos en la forma que lo ha hecho el Sr. Silvela. Las cuestiones internacionales son cuestiones de todos; esta es la primera vez que las vemos servir de ariete contra los Gobiernos.

Partiendo de este punto de vista, nuestra conducta ha sido respetar los compromisos adquiridos con las Potencias extranjeras, y por lo tanto hemos aceptado los compromisos que vosotros habeis adquirido en el poder, porque esto es lo que corresponde á una Nacion que se respeta y que quiere que la respeten en el extranjero. La política exterior debe ser una, y aunque critique el Sr. Silvela en la forma que lo hizo el dia pasado, lo cierto es que yo tengo la pretension de creer que esa circular que tan acerbamente criticaba el Sr. Silvela ha demostrado evidentemente que el Gobierno español no permanecia completamente ajeno á los sucesos que tenian lugar en las costas del Mediterráneo.

El Sr. Silvela, despues de haber terminado su ataque al Marqués de la Vega de Armijo con motivo de la negociacion de Saida, nos ha hablado de la negociacion de Sfax; y yo, señores, no quiero dejar de dar esas aclaraciones para S. S. tan necesarias, entre otras cosas, para que vea que sus acerbos ataques á mi persona no han entibiado cierta especie de afecto que desde los primeros pasos de su vida política yo he tenido á su señoría.

La verdad sobre los sucesos de Sfax me pide S. S. Pues la verdad está en el *Libro encarnado*. Decia su señoría: el Marqués de la Vega de Armijo, con gran prudencia (verdad es que decia esto para luego, al poco rato, manifestar que la prudencia mia habia ya desaparecido; esto era lo lógico de S. S.), decia lo que habia reclamado sobre la cuestion de Sfax, lo que habia pasado con nuestra bandera; y añadia S. S. que no sabia por qué habiendo al principio indicado á nuestro embajador en París la inconveniencia de que se asociase á la reclamacion de las demás Potencias para venir á una accion colectiva, por qué esa accion colectiva habia desaparecido. Pues habia desaparecido precisamente porque no habia accion colectiva, y mal podíamos nosotros asociarnos á una accion colectiva que se creyó en un principio que existia, y que luego no ha existido. Porque el que despues viniera nuestro cónsul en Túnez hablando de la indicacion del cónsul de Italia, eso no constituye más que una opinion particular del cónsul de Italia.

Pero los hechos, señores, son claros y terminantes: no hay semejante reclamacion colectiva; mas nosotros, despues que habia asegurado el embajador francés en Madrid, y de haber contestado el Ministro de Negocios extranjeros en París que si los hechos que se denunciaban efectivamente habian tenido lugar en la misma forma que se decia, obtendríamos la satisfacion más cumplida para nuestro pabellon, ¿para qué teníamos que buscar ya la accion colectiva, cuando habíamos conseguido todo lo que deseábamos? Ahí tiene S. S. explicados esos enigmas, que realmente no lo eran para S. S. Yo sé que nada le he dicho nuevo á S. S., porque conocia perfectamente está cuestion hasta en sus menores detalles; por eso me llama la atencion que me pregunte cómo no está representada España en la que llamaba Comision internacional.

En primer lugar, no hay semejante Comision internacional, porque la Francia, que era la que podia haberlo consentido, lo ha negado siempre.

Lo que ha querido Francia es dar una muestra de su imparcialidad llamando á formar parte de la Junta á los jefes de dos buques extranjeros, uno italiano y otro inglés, que se hallaban en el puerto cuando ocurrieron los sucesos.

Esto es lo que ha ocurrido; y siendo así, ¿cómo habíamos de tener representacion, cuando no teníamos ningun buque español en el puerto de Sfax, ni cuando la ocupacion de los árabes, ni cuando la toma de la plaza por los franceses árabes?

Hé aquí á lo que queda reducido el terrible cargo hecho al Gobierno por S. S.

Acabó su peroracion respecto de la cuestion exterior el Sr. Silvela, más que atacando, en honor de la verdad, al Gobierno, dando una explicacion de cuáles eran las ideas que el partido conservador tenia hoy sobre la cuestion de Italia. Como esta es una cuestion que puede debatirse entre el Sr. Silvela y el Sr. Pidal, no creo conveniente entrar con el Sr. Silvela en una discusion de fondo que diera por resultado una nueva division dentro del partido en el momento en que cabalmente nos decia S. S. que ellos iban á juntarse para venir en contra de los peligros que hay para la Monarquía y para la dinastía, en que ciertas personalidades se mezclan con otras que no han sostenido siempre las ideas de libertad. Yo, señores, no temo esos peligros, porque he visto la revolucion muy de cerca, y estimo que sirven más ciertos intereses los que en el momento del peligro se ponen de frente á las masas desbordadas, que aquellos que hablando siempre de órden provocan las convulsiones populares.

Creo, señores, que he contestado á casi todos los argumentos (sentiria haber olvidado alguno) de los que ha hecho el Sr. Silvela en la sesion del lunes y en la de esta tarde. Creo haber justificado la gestion del Gobierno en los asuntos de política exterior, y me siento tranquilo, seguro de que hoy que ya se conocen esas negociaciones, no por la boca hábil del Sr. Silvela, sino por la verdad expuesta y sincera del Gobierno, la Cámara responderá á lo que hasta ahora tenemos derecho á creer que es su pensamiento y su idea. Si así no fuera, no crea el Sr. Silvela que seria para mí tan doloroso el dejar este puesto. Mi amigo el Sr. Gullon ha hecho una indicacion que yo siento, porque parece como que me compromete á dar una última explicacion so-

bre este asunto. Hubo un dia en que la negociacion de Saida, despues de haber convenido el Gobierno francés que no haria depender la cuestion de la indemnizacion á los españoles en Saida de la cuestion de indemnizacion á los franceses por la guerra carlista, parecia que habia una frase en una nota en que volvia sobre su primer acuerdo. ¿Y sabe el Sr. Silvela lo que hizo el Marqués de la Vega de Armijo en aquella ocasion, notando aquel cambio de la política francesa, presumiendo que pudiera ser resultado de los que con más ó ménos sinceridad todos los dias recordaban á la Francia la actitud que en nombre de España tuve que tomar cuando me cupo la honra de ser embajador en París?

Pues bien; aquel dia aseguré, no á mis compañeros, que es la primera vez que lo saben, aseguré al representante de Francia, con el cual me unen relaciones amistosas, que si mi personalidad pudiera ser un obstáculo para la realizacion del pensamiento que se habia iniciado, y que convenia á los intereses de mi Pátria, cualquier otro español vendria á ocupar mi puesto, y lo haria con más méritos é inteligencia que yo, pero no con más lealtad ni patriotismo que yo. Y mi buen amigo el representante de Francia me dijo: «Yo no puedo creer que su personalidad de Vd. sea un obstáculo para la Francia; las observaciones que usted ha hecho son hijas de lo que cree su derecho; pero jamás he creido que los argumentos que Vd. expone en favor de los intereses de su Pátria sean hijos de enemistades con la Francia.»

Con esta contestacion, dada en el seno de la amistad, me creo bastante autorizado para ocupar este puesto con el decoro y la dignidad que deben estar los representantes de una Nacion que se respeta.

No quiero cansar más á la Cámara; y como es probable que en otra ocasion, puesto que en el mensaje más que de política interior se trata de cuestiones exteriores, tenga que molestar á la Cámara, para entonces en cualquiera rectificacion podré hacerme cargo de aquellos puntos en que el Sr. Silvela me haya hecho argumentos y que yo no haya apuntado con la exactitud que hubiera querido. Despues de esto, Sres. Diputados, deplorando haber tenido que hablar ni un solo minuto respecto á mi persona, pido perdon á la Cámara y me siento.

El Sr. **SILVELA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SILVELA**: Señores Diputados, debo ante todo dejar á un lado la cuestion que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha llamado personal. Creo que todos los Sres. Diputados que hayan seguido con alguna atencion mi discurso me harán la justicia de reconocer que es completamente exacto que yo absolutamente para nada he convertido en cuestion personal la discusion de los asuntos de Saida. Yo he tratado pura y exclusivamente de los actos del Sr. Ministro de Estado, y á no ser que S .S. se considere y declare inviolable, no entiendo que se puedan discutir los actos de un Ministro con una separacion más completa de su personalidad, de lo que yo lo he hecho, pues me he limitado; porque este era mi propósito, á censurar el mayor ó el menor acierto de sus contestaciones y preguntas, haciéndolo en los términos corteses que todos los Sres. Diputados han podido juzgar y que no daban derecho ciertamente al Sr. Ministro de Estado ni al señor Gullon, á mi entender, á que se dijese que yo habia tratado con saña al Sr. Ministro de Estado, ni mucho ménos á que rebuscasen intenciones que no han podido encontrar porque no existen, porque yo no tengo del Sr. Ministro de Estado agravio que vengar, ni otro beneficio que el de agradecer mucho su amistad particular; pero que realmente no pueden dar derecho á S. S. á formular las quejas sentidas que ha formulado, y que pudieran hacer creer á otra persona cosas distintas de lo que es en realidad.

No me hubiera molestado nada de lo que el señor Ministro de Estado ha dicho sobre este punto, haciéndome cargo que obraba bajo el natural impulso de ataques que son justificados y que han quedado mucho más ámpliamente justificados de lo que yo pudiera haberlo hecho, con la débil defensa que ha pronunciado S. S. en esta tarde; no me hubiera molestado nada de esto, si S. S. no lo hubiera completado con algunas palabras que me recordaban las de Cervantes cuando despues de la malhadada aventura del Caballero de los Espejos, manifestando deseos el Bachiller Sanson Carrasco de volver á moler á palos á D. Quijote, y haciendo observaciones su escudero, decia: «no me mueve á ello el deseo de tornarle el juicio, sino el gran dolor de mis costillas, que no me da lugar á más piadosos discursos.» A S. S. no le daban lugar á más piadosos discursos mis observaciones sobre la cuestion de Saida; pero, repito, nada de esto me hubiera molestado, si no hubiera hecho una indicacion que pudiera ser grave y que su señoría llamaba mi papel en determinada crísis. No me ha de llevar S. S. á entrar en esa discusion harto delicada, y no he de entrar en ella por grandes motivos de patriotismo, y me limito á decir en son de protesta, por si alguna indicacion molesta quieren envolver sus palabras, que creo tener tanta lealtad en mis actos, tanta consecuencia con mis ideas y con mis compromisos políticos, como pueda tenerla el Sr. Ministro de Estado, y entienda S. S. que no me parece que es una pretension nada exagerada. (*El Sr. Ministro de Estado*: ¿Qué quiere decir S. S. con eso?)

Y descartada esta cuestion, voy á ocuparme de la relativa á la negociacion. Que no he hablado de la catástrofe, que no me he conmovido lo suficiente ante las desgracias de nuestros compatriotas y ante la sangre derramada por las víctimas á consecuencia de aquella grande y terrible invasion. ¡Ah, Sr. Marqués de la Vega de Armijo! Yo me he conmovido como se han conmovido todos los españoles con la relacion de esos acontecimientos; pero entiendo que el médico á la cabecera del enfermo tiene deberes muy estrechos que no están reñidos con los sentimientos del corazon y del alma; pero tiene obligacion de conservar claro y sereno su espíritu y su conciencia, para resolver la cuestion con criterio completamente independiente de todo linaje de arranques en que tienen influencia las pasiones del momento; pero esto no tenia nada que ver con el principio de la negociacion de Saida, ni con su continuacion y terminacion, en lo cual no cabia seguir otro camino que el de la justicia, la equidad y el derecho.

Ese es el deber de los hombres públicos, ese era el deber de S. S., ese es el deber que nosotros tenemos hoy, mucho más estrecho por cierto, puesto que estamos analizando las negociaciones cuando han pasado las impresiones del primer momento, cuando pueden apreciarse exactamente los hechos, no para pedir una reivindicacion de determinada especie, sino para juzgar sencillamente las negociaciones que S. S. habia empezado y terminado, examinando tambien impar-

cialmente documentos, contestaciones, despachos, telégramas, en los cuales para nada absolutamente tiene que intervenir la pasion, como no sea para buscar motivo de aplauso en lo que no puede hallar justificacion bastante en otros terrenos.

Pero ha hecho S. S. punto principal de su impugnacion á mi discurso lo que S. S. llamaba los compromisos contraidos por los Gobiernos anteriores. En la referencia que S. S. ha hecho á algunos documentos, y con la lectura de algunos de ellos, ha confirmado S. S. lo que yo decia antes discutiendo como siempre discuto, de buena fé; ha confirmado, digo, que no existia compromiso alguno, que no habia habido más que la contestacion que se daba de que se estaba formando un expediente en el Ministerio de la Gobernacion sobre todas las reclamaciones de nacionales y extranjeros, y que cuando ese expediente estuviera formado y completo, el Gobierno se proponia presentar un proyecto de ley á las Córtes. Si S. S. hubiera mantenido este compromiso en las negociaciones, yo quizá no hubiera hecho el cargo que he dirigido á S. S.; pero esto no es así: S. S. en su misma respuesta, en su argumentacion y en la negociacion toda, demuestra que entra en todo género de cuestiones sin el estudio necesario de los antecedentes, sin esa guardia de esgrima á que yo hice alusion el dia pasado.

Señores, aquí tengo una nota que está sobre la mesa del Congreso, y de la cual es copia exacta la que tengo en la mano, en la cual se dice lo siguiente: «Esta clase de reclamaciones (habla de las que los franceses habian hecho por los daños causados por los carlistas) ha sido objeto tambien por parte de representantes de otras Potencias, de diferentes notas que fueron contestadas por mis antecesores manifestándoles la tramitacion que tienen que seguir; *pero ninguno de ellos ha consignado, sin embargo, la promesa de que hayan de satisfacerse esa clase de perjuicios.*»

¿Sabeis quién firma este documento? El Sr. Marqués de la Vega de Armijo. (*El Sr. Marqués de la Vega de Armijo*: Pues no bastaba eso, sin embargo.) Y esta nota está firmada en 17 de Marzo de 1881. ¿Qué tengo que decir yo, Sres. Diputados, en defensa de los Ministros del partido liberal-conservador, ni en defensa de ninguno de los antecesores de S. S., á los cuales ha lanzado su señoría á ese hemiciclo solo por desmentir aquí mis afirmaciones, y que hoy se ven defendidos por S. S. mismo? Pero en último término, lo que yo deseo es que S. S. nos diga si por resultado de las negociaciones hemos concedido al Gobierno francés una indemnizacion.

Yo bien sé lo que es negociar, como me indicaba el Sr. Gullon leyendo el Diccionario de la lengua; pero no dice el Diccionario de la lengua ni ningun Diccionario de los que yo conozco, que negociar sea convencerse; porque esto es lo que ha hecho el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, convencerse de que su peticion era exagerada y de que la indemnizacion era compensacion, compensacion que concedia S. S., no con la promesa de traer á las Córtes un proyecto de ley como resultado de un expediente, para que examinara la justicia de las reclamaciones, para que tomaran las Córtes esta ó la otra resolucion; no con la promesa de traer á las Córtes un proyecto de ley que éstas pudieran rechazar, modificar ó alterar, sino con la promesa de pagar, que es cosa muy distinta, por más que el pago haya de determinarse despues por las Córtes.

Nadie ignora la diferente significacion que en el derecho internacional, que en las relaciones entre los pueblos tienen estos dos conceptos. Pues qué, cuando una negociacion se termina comprometiéndose un Gobierno al pago de una cantidad determinada; cuando el Gobierno acude á las Córtes para pedir el crédito necesario y señalar la forma de pago, ¿se puede modificar el resultado de la negociacion en lo referente á la cantidad? Hasta las sentencias de los tribunales necesitan venir á las Córtes para que éstas dén el crédito y acuerden la forma de pago; ¿pero se puede decir por esto que las sentencias estén sujetas á los proyectos de ley de las Córtes? Claro es que no; claro es que las Córtes, cuando se les pide un crédito como consecuencia de una obligacion contraida por el Gobierno, las Córtes lo votan como una obligacion sagrada de nuestro país. ¿Cómo quiere S. S. confundir eso, ni aun colocando la cuestion en el terreno en que S. S. la ha colocado, con la promesa vaga de que á consecuencia de un expediente se presente un proyecto de ley en el cual se podrán establecer las reglas que se quiera, indemnizando á nacionales y extranjeros, dándoles poco ó mucho, una parte ó el todo, siempre con carácter general, siempre subordinándolo á reglas y á tratados y á reciprocidades? ¿Cómo quiere comparar eso, de buena fé, S. S. con el compromiso de pagar á los perjudicados en la guerra carlista, que constituye un compromiso cuando se contrae en nombre del Gobierno, por más que hayan de legalizarlo las Córtes, cosa que pudiera no ser necesaria, porque podria pagarse con algun sobrante del presupuesto ó del fondo de calamidades públicas, etc., etc.? ¿Cómo quiere S. S. que confunda nadie el hecho de traer aquí un proyecto de ley general de indemnizacion, con el reconocimiento de una obligacion que las Córtes han de pagar despues?

Su señoría, pues, ha confirmado completamente, primero con su argumentacion, y despues con esa nota que me he permitido leer, y que lleva la firma de su señoría, lo que yo he afirmado aquí; es á saber: que no existia compromiso ninguno, y que el compromiso quien lo ha creado ha sido S. S., descartándolo del compromiso general de las demás Naciones, y poniendo á las Córtes en la necesidad de votar ese crédito ó de declarar que no responden de las obligaciones contraidas en asuntos internacionales por el Gobierno del país.

Por último, y dejando de hablar de una porcion de cuestiones pequeñas, porque la hora en que nos encontramos y las circunstancias de este debate, en el que todo el mundo creo que tiene completamente formado su juicio, me hacen en absoluto prescindir de ellas, concluyo extrañándome verdaderamente, sorprendiéndome en alto grado de una declaracion que, á pesar de lo que debiera haberme enseñado sobre los procedimientos un tanto ligeros de S. S. el exámen de las negociaciones de Saida, Sfax y Roma, ha superado real y verdaderamente á cuanto yo podia temer en esa materia. Su señoría nos ha revelado aquí que en una conversacion con el embajador de Francia le sometió pura y sencillamente esta cuestion: que si el embajador creia que debia salir ó no del Ministerio... (*El Sr. Ministro de Estado*: No he dicho eso.—*Rumores.*) Que lo dejaba al criterio del representante de la Nacion vecina. (*Continúan los rumores.—El Sr. Ministro de Estado*: Repito que no he dicho eso.—*Varios Sres. Diputados de la minoría*: Sí.—*Otros de la mayoría*: No lo ha dicho.) Si S. S. no lo ha dicho, yo le he entendido mal, y estoy dispuesto á rectificar; pero á

mí me pareció haberlo oido. (*El Sr. Ministro de Estado*: No lo he dicho, y no podia S. S. creer otra cosa. Pido la palabra.) Si el Sr. Marqués de la Vega de Armijo desea explicarse, puede hacerlo.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): No quiero interrumpir este debate, y muchísimo ménos en la forma en que S. S. lo ha tomado, porque ha dicho S. S. tales palabras, que no corresponde á la manera cortés con que yo he discutido con S. S.

El Sr. **SILVELA**: Ruego á S. S. que me indique qué palabras son esas. Yo no he tratado de faltar en lo más mínimo al decoro del Congreso: me duele mucho que esto ni siquiera se suponga, y estoy dispuesto en este punto á dar todas las explicaciones que el Sr. Presidente, que es su guardador, crea conveniente exigirme.

Yo creo haber oido perfectamente á S. S. declarar que habia dicho al embajador de Francia que si entendia que su continuacion en el Ministerio era un obstáculo para el buen éxito de las negociaciones, estaba dispuesto á retirarse. ¿Es esto lo que ha afirmado S. S.? (*El Sr. Ministro de Estado*: No señor.—*Un Sr. Diputado*: Que se lean las cuartillas.) No es menester; yo me fío sobradamente de la honrada palabra del Sr. Ministro de Estado, y tomaré como bueno lo que ahora diga que ha querido decir, porque lo que me importa es la intencion de S. S., no las palabras que yo he podido oir mal, ó que á S. S. se le han podido escapar en el momento de la improvisacion. (*El Sr. Ministro de Estado*: Veo que ahora me empieza á hacer justicia S. S.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Silvela que se limite á la rectificacion y que no continúen los diálogos.

El Sr. **SILVELA**: Pues bien; poniendo término á los diálogos, declaro que esto es lo que sin duda por equivocacion he oido yo, y que si efectivamente es eso, me parecia cosa harto grave y harto importante; pero como quiera que por esa misma gravedad é importancia todo lo que fuera hacer argumentaciones sobre una base que el Sr. Ministro de Estado declara inexacta ó mal entendida, pudiera tener cierto carácter de no muy buena fé por mi parte, yo pongo término á la rectificacion y espero lo que S. S. diga cuando tenga por conveniente decirlo.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Comienzo por donde ha acabado S. S. Yo no he dicho aquí que pusiera en manos del encargado de Negocios de Francia el que yo continuase en el Gabinete como Ministro de Estado: lo que yo he dicho aquí es que si hubiere álguien que creyese que mi personalidad era un obstáculo para la realizacion de un resultado favorable á mi país, mi personalidad hubiera desaparecido en el acto; y esto no solamente lo dije, sino que no me arrepiento de haberlo dicho.

Y ya que me he levantado á contestar, deseo que á la vez S. S. me explique qué es lo que ha querido decir cuando suponia que si era tan leal como yo, no era una pretension exagerada. Estas fueron las palabras; no pude apuntarlas, pero estoy seguro de ellas; me sonaron muy mal al oido, porque creia que S. S. podria tener intencion de ofenderme. Si S. S. explica estas palabras, me hará un señalado servicio, porque despues de lo que ha dicho hace un momento, calculo que si dijo eso no fué porque tuviera intencion de ofenderme en lo más mínimo. (*El Sr. Silvela*: Pido la palabra.)

Su señoría una y otra vez ha usado la palabra *ligereza* cuando se trataba nada ménos que de negocios importantes de Estado que están en este momento comenzándose á llevar á cabo.

Dejo á la apreciacion de S. S. el patriotismo que pueda haber en estas palabras, que indudablemente se le han escapado á S. S. en este momento. Comprenda el Sr. Silvela que yo no he dado el menor motivo para venir aquí á lanzar cierta clase de palabras cuando no se le pueden escapar á S. S. en el calor de la improvisacion.

Yo he manifestado aquí todos los detalles de la cuestion de Saida, y en ninguno de ellos podrá S. S. probar la ligereza que yo he cometido. ¿Cuál ha sido la ligereza? Ligereza podria haber en los que vienen á discutir aquí que la palabra *indemnizacion* no representa lo mismo que la palabra *resarcimiento*, y sin embargo la palabra *resarcimiento* en el Diccionario (y no es cosa de entretener á la Cámara leyéndolo) es lo mismo que *indemnizacion* y que lo que S. S. da en llamar *compensacion*, y que no se llama compensacion. Pero, señores, ¿á qué he de cansar yo á la Cámara cuando puede resolverse en este momento la cuestion con las siguientes palabras? ¿Cómo dirán los Sres. Diputados que se llama el comité que entiende en la cuestion referente á Saida? Pues se llama «Comité de indemnizaciones por los sucesos de Saida.»

El Sr. **SILVELA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SILVELA**: Respecto de la palabra *ligereza*, que á S. S. le parecia tan dura y tan inconveniente, yo no participo de la opinion de S. S.: yo no puedo censurar á un Ministro de Estado que, á mi juicio, ha llevado una negociacion de una manera ligera, de otra manera que diciéndole que ha cometido ligerezas. (*El señor Ministro de Estado*: Era preciso probarlo.) Esto no representa ningun agravio para nadie, no representa ninguna inconveniencia, y reivindico la absoluta libertad de la tribuna y de mi derecho para repetirlo cuantas veces sea necesario y para defender de esta manera en mi persona y en mi derecho el derecho de todos los representantes del país. No tengo, por consiguiente, que dar explicacion ninguna, ni atenuar absolutamente nada esa palabra.

Respecto á lo que á S. S. le parecia mal, sobre si yo me creia con tanta consecuencia como S. S., yo le he dicho esto á S. S. sin ánimo de ofenderle, porque desde el momento en que yo me colocaba al nivel de S. S., ó que á S. S. trataba yo de compararlo conmigo, me parece que no puede haber ofensa. Si algo de molestia ha visto S. S., es que ha sido exagerada su susceptibilidad, y en ese punto yo podria sentirme tambien molestado por una indicacion de S. S., hecha en términos absolutamente iguales, al hablar de mi papel en cierto Gabinete y en cierta crísis. Si S. S. no ha querido ofenderme en nada con esa indicacion sobre mi papel, yo no tengo inconveniente en declarar lo mismo respecto á S. S.

Y en cuanto á la afirmacion relativa á su declaracion, yo diré que esa declaracion la hizo S. S., segun ha manifestado antes, al representante del Gobierno francés, puesto que cuando las negociaciones no se habian publicado, esa era la única persona que podia ser juez de la conveniencia ó inconveniencia de retirarse S. S. Ya sé yo que S. S. hizo esto con un sentido patriótico:

¿cómo habia yo de dudarlo? Pues qué, ¿puedo yo creer ni hacer á S. S. una ofensa gratuita y absurda, de que es capaz, por conservar el Ministerio, de lesionar en poco ni en mucho los intereses de la Pátria y del país que le están encomendados? Pues habiendo sido tantas veces S. S. Ministro, y pudiendo volver á serlo, ¿habia yo de presentar como una calamidad para S. S. el tener que abandonar su puesto? Yo sé que el móvil era generoso y patriótico; pero entiendo al mismo tiempo que era una declaracion ligera por parte de S. S. la hecha á un representante de una Nacion extranjera, y me confirmo en mi opinion de que las condiciones de S. S., de que su manera de entender los asuntos, y la facilidad con que se exaspera á los menores ataques, constituyen en S. S. una falta para el ejercicio de este oficio diplomático. Yo no deseo que S. S. salga del Ministerio, y ménos que deje de prestar el grande apoyo de su inteligencia y sus facultades á ese Gobierno; pero me parece que para este ejercicio diplomático S. S. es un tanto deficiente y pudiera buscar otros horizontes á su actividad. Ahí está, por ejemplo, la gran cuestion de los fueros, que tanto preocupa á S. S., que pudiera en el cargo de comisario Régio procurar deslindarla, porque como autor del voto particular cuando se presentó la ley por parecerle deficiente y escasa, quizá pudiera merecer confianza especial para ese cargo.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Desde el momento en que el Sr. Silvela supone que no hay ofensa alguna en calificar con la palabra *ligereza* lo que uno pueda hacer al seguir una negociacion diplomática, yo, señores, no me puedo dar por ofendido porque S. S. conceptúe que todo lo que yo hago es ligero, puesto que la explicacion de S. S. viene á decir que se puede con gran patriotismo querer hacer las cosas muy pronto. En efecto, las cosas se han hecho tan pronto, que los de Saida están para cobrar ya la indemnizacion; pregunta que ha hecho el Sr. Silvela dos veces, y á que tengo el gusto de contestarle en este momento.

Pero el Sr. Silvela habia hecho una indicacion comparándome con S. S., que yo no comprendí. Ahora lo explica, y yo tengo mucho gusto en que S. S. se compare conmigo, á pesar de que no estoy dispuesto á que S. S. sea el que me haga comisario Régio para arreglar la cuestion de fueros.

La apreciacion de mis actos, como Ministro de Estado, la hace el país, la hace la prensa, y la harán en su dia los Diputados, como la han hecho los Senadores.

No he de tener yo ciertamente ni siquiera la esperanza de que aunque el Sr. Silvela, como amigo particular, reconociese que era buen Ministro de Estado, como uno de los indivíduos de la minoría me hiciera ese mismo honor en pleno Parlamento; pero la verdad es, Sres. Diputados, que S. S. ha acentuado constantemente sus palabras en una forma que es de creer que no tenia intencion de que tuvieran un doble sentido; S. S. lo ha dicho, y á mí me basta. Como yo no he acentuado ninguna palabra de mi discurso, y como no he hecho nada que pudiera ofender á S. S., por eso me extrañaba más, y estaba ménos justificada la actitud de S. S. en el dia de hoy.

No parecia sino que á fuerza de hablarnos de paradas y de estocadas, ha venido en el dia pasado y ha ratificado hoy tambien, á una especie de situacion belicosa que no puedo aceptar y que no creo aceptaria nadie, y mucho ménos supongo que S. S. quiere tampoco tener.

El Sr. Silvela ha insistido sobre la cuestion referente á la indicacion hecha por mi amigo el Sr. Gullon sobre la actitud que yo pude tener un dia para no ser un obstáculo al buen éxito de una negociacion diplomática; pero yo no he dicho á S. S. lo que en aquel momento pasaba, más que como justificacion, para que viera que no tenia ese amor al poder que suponia S. S., y por el cual no sé que haya pasado á España nada malo, porque si por amor me he quedado aquí y por amor he conseguido lo de Saida, el argumento de S. S. es completamente ineficaz.

Por lo demás, yo sé bien, y lo sabe el Sr. Silvela, que se puede muy bien tener una conversacion leal con una persona á quien se profesa una amistad sincera, y no por eso poner la cuestion en el terreno que S. S. la presentaba. No se pueden confundir las declaraciones oficiales ciertamente con los actos de expansion de un amigo, y solo así era como yo podia oir la opinion del amigo, dada en esa situacion; pero como Ministro español no hubiera aceptado la contestacion ni provocado la explicacion, por satisfactoria que fuese.

Vea, pues, S. S. cómo á pesar de la ligereza que me atribuye, pude tener sin embargo la ventaja, mientras estuve de embajador de Francia, de que ninguno de mis actos provocase por ligereza mia compromiso alguno para la Nacion española; así como desde que tengo el honor de ocupar este sitio por la voluntad de S. M. el Rey, tampoco lo he provocado por esas condiciones de carácter que S. S. buscaba en vano en mí el otro dia. ¿Cree S. S. que por grandes que sean las condiciones de carácter en determinados momentos de la vida, cuando salen las canas á centenares se van calmando? Pues eso me ha sucedido á mí, y no hay peligro de que le suceda á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo pasado las horas de Reglamento, se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que el Tribunal de actas graves habia elegido presidente al Sr. Castelar, vicepresidente al Sr. Angulo y secretarios á los Sres. Ruiz Capdepon y Gamazo.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 410, presentada en Secretaría despues de la sesion anterior por D. Antonio Ortiz y Uztáriz, Diputado electo por el distrito de Alcaráz, provincia de Albacete.

Se acordó que se imprimiera y repartiera á los señores Diputados la Memoria de la Comision inspectora de la Deuda pública, referente á los nueve primeros meses de 1881, en que funcionó dicha Comision. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 36, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Órden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Memoria de la Comision de las Córtes, inspectora de la Deuda pública.

A LAS CÓRTES.

La Comision inspectora de la Deuda pública, que cesa en el honroso cargo que recibió de las anteriores Córtes, cumple hoy el deber que le impone la regla 5.ª del acuerdo de 13 de Junio de 1870, presentando á la elevada consideracion de los Cuerpos Colegisladores la Memoria ordinaria, no del año económico como dicha regla previene, sino de los nueve primeros meses de 1881 en que solamente ha funcionado.

En la redactada el 10 de Enero último por la digna Comision que precedió á la que ahora cesa, se dió cuenta á las Córtes de varios asuntos importantes, pendientes de trabajos administrativos ó de actuaciones judiciales, y parece natural comenzar esta Memoria por el conocimiento de lo que en ellos se ha adelantado y de su actual situacion.

Títulos de 3 por 100 para garantizar operaciones del Tesoro.

Tres puntos incidentales quedaron pendientes en la Memoria de 10 de Enero:

1.º El relativo á la partida de 458.000 pesetas, importe de los títulos que estando depositados resultaron vendidos indebidamente. La Comision expuso que se habia procedido al embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente, entre los cuales figuraban dos casas que cubrian con exceso el importe del crédito, y que por Real órden de 15 de Setiembre de 1880 se dispuso que se procediera á la venta de las fincas embargadas, y que estaba ya anunciada la subasta para el dia 14 de Enero.

Segun los datos que la Comision ha reunido, la subasta tuvo efecto en la fecha indicada, aplicándose una parte del producto de la venta al débito de las mismas fincas por plazos de bienes nacionales de que procedian, y el sobrante de pesetas 21.739'27 al crédito del Tesoro por la expresada venta de los títulos; faltando solo para ultimar el expediente de apremio, seguido por la Administracion económica de Sevilla como delegada, que remita á la Contaduría central dos carpetas de intereses de inscripciones tambien embargadas, á fin de hacer efectivo su importe de pesetas 16.808'55 y destinarle al pago del crédito de que se trata.

2.º La partida de títulos importante 166.666.500 pesetas, que garantizaban un préstamo hecho al Tesoro por el Banco de España. Estos títulos siguen depositados en el Banco y responden á préstamos del establecimiento al Tesoro por 21.800.000 pesetas, representados por letras, que han venido sucesivamente renovándose, y quedando siempre afecta á su pago la misma garantía.

Y 3.º Expediente instruido por el extravío en la Direccion general del Tesoro de dos cupones de los 10.906, remesados á la Deuda, procedentes de títulos devueltos para ser cancelados. No ha dado resultado alguno; pero no puede producir perjuicio el extravío, toda vez que en los libros de la Contaduría general de la Deuda está puesta la oportuna nota de retencion para el caso poco probable de que dichos dos cupones fuesen presentados al cobro.

Expedientes de sustraccion y falsificacion.

Nada se ha adelantado para el reintegro al Tesoro de las 104.341 pesetas 55 céntimos á que ascendió el

perjuicio sufrido por las falsificaciones y sustracciones de que la anterior Comision inspectora dió cuenta detallada á las Córtes en Memoria extraordinaria y en la ordinaria, fecha 10 de Enero último. Prosigue la causa criminal, ignorando su actual estado la Direccion general de la deuda.

Falsificaciones de valores y defraudaciones.

Tambien ignora la Direccion general de la Deuda el estado actual de la causa instruida por consecuencia de las falsificaciones de valores y defraudaciones de que se dió minuciosa cuenta á las Córtes en la Memoria de 10 de Enero, si bien manifestando en ella que, efecto de la inteligente direccion dada al expediente, la Hacienda pública habia sido reintegrada brevísimamente de los pagos indebidos que se hicieron por la Caja de la Deuda.

Adulteraciones en resultados de subastas.

En la Memoria de 10 de Enero último dió cuenta á las Córtes la Comision de los hechos relativos á este asunto, consignando que de los 6.073 resguardos de resultados de subastas admitidos por el Tesoro y de las facturas que comprendian, habian aparecido adulterados 111, presentados por 46 indivíduos, é importantes en total la suma de reales vellon 3.413.536'03, satisfecha indebidamente.

Expresó tambien que por Real órden de 4 de Diciembre de 1880, despues de ordenar al director general de la Deuda que diese el más activo impulso á la formalizacion de todos los resguardos de subastas, facturas y demás valores de la deuda pública recibidos del Tesoro por operaciones, giros y remesas, admitidos en la suscricion voluntaria al empréstito forzoso de 175 millones de pesetas, ó procedentes de cualquier otro orígen, destinando á este interesante servicio el personal y las horas extraordinarias que exigiese, se prevenia la forma en que debia procederse al reintegro de la suma que por efecto de la adulteracion de los valores ha satisfecho la Hacienda de más, y que se pusiese el hecho en conocimiento de los tribunales de justicia.

Se añadió que con posterioridad, y á consecuencia de reclamaciones hechas por los interesados al Ministerio de Hacienda y á la Direccion de la Deuda, se habia expedido la Real órden de 27 de Diciembre de 1880, inserta en la *Gaceta* del 28, por la cual S. M. el Rey, conformándose con los dictámenes de la Intervencion general del Estado y de la Asesoría general del Ministerio, se sirvió desestimar las solicitudes presentadas y resolver que no habia lugar á revocar, modificar ni suspender la precitada Real órden de 4 de Diciembre, que debia ser exacta y puntualmente ejecutada en todas sus partes.

Y concluia la Comision manifestando á las Córtes que, segun noticias adquiridas, el Sr. Ministro de Hacienda habia accedido á la peticion hecha de que se consignasen en la Caja de Depósitos, á su disposicion y á las resultas del procedimiento contencioso administrativo que los interesados se proponian utilizar contra las citadas Reales órdenes, las cantidades reclamadas.

Con efecto, la Comision inspectora puede dar hoy cuenta á las Córtes de que se han hecho en la Caja general de Depósitos, á disposicion del Sr. Ministro de Hacienda, las siguientes consignaciones:

Pesetas.	
24.664'87	en metálico.
43.500	valor nominal, en Obligaciones de Aduanas.
88.000	en Bonos del Tesoro.
167.500	en Billetes del Tesoro de Cuba.
202.500	en 2 por 100 amortizable interior.
162.000	en Obligaciones de ferro-carriles.
377.000	en 3 por 100 consolidado interior.

Estos valores cubren las cantidades reclamadas por el concepto mencionado, á excepcion de las correspondientes á tres interesados, que importan en junto pesetas 290.001'59, por cuyo débito expidió la Contaduría general de la Deuda las correspondientes certificaciones, que se remitieron á la Administracion económica de la provincia para que procediera contra ellos por la vía de apremio hasta conseguir el reintegro.

Formalizaciones de valores.

En la Memoria de 10 de Enero último, la Comision expuso extensamente á las Córtes todos los antecedentes de la paralizacion en que habia estado la formalizacion de los valores admitidos en pago de cuotas del empréstito de 175 millones, en operaciones de préstamos al Tesoro, y por pagos realizados en Madrid y en provincias y por el Banco Nacional Ultramarino en Lisboa; declarando que sin la decision y energía del entonces Ministro de Hacienda, secundado eficazmente por el director de la Deuda hasta el punto que la organizacion de las oficinas lo permitia, no se hubiese dado impulso á tan importantísimo asunto; y manifestando su creencia de que ni aun con los elementos extraordinarios que el Sr. Ministro de Hacienda habia unido á los ordinarios que existian, y que ella consideraba ya como ordinarios, podria realizarse en un período relativamente breve la formalizacion de los expresados valores; por lo que, aunque con el natural temor de inmiscuirse en los procedimientos administrativos, la Comision habia manifestado al Ministro la conveniencia de adoptar otras disposiciones á fin de que en el término más breve posible quedasen formalizados todos los valores pendientes de este requisito.

Por Real órden de 21 de Febrero último se previno á la Direccion genera de la Deuda diese cuenta inmediata del estado que tuviesen las expresadas formalizaciones; que semanalmente la diese tambien al Ministerio de Hacienda de lo que esta operacion adelantara, y que participase inmediatamente cualquiera dificultad que surgiera; encargándole asimismo que propusiese las medidas que considerara convenientes para la buena marcha y más pronta terminacion de este servicio, de tanta importancia para los intereses del Tesoro.

La Comision inspectora, por su parte, ha excitado constantemente á las oficinas de la Deuda para que las formalizaciones se activasen, á cuyo fin la Direccion ha auxiliado con algun personal á la Contaduría, y tambien lo ha hecho la Intervencion general de la Administracion del Estado. Todo ello, y el celo de la Contaduría general de la Deuda, que la Comision se complace en consignar, ha sido indispensable para que tan importante servicio adelantase, segun demostrará despues, porque el trabajo era de gran magnitud y por demás prolijo. Formaban el objeto de él más de 120.000 documentos, entre los cuales habia muchos que procedian de la Direccion general del Tesoro, de la Caja de

Depósitos y de las Administraciones económicas, que ante todo debian ser reconocidos y legitimados, y solo para esta operacion se hacia preciso:

1.° Clasificarlos segun su procedencia.

2.° Remitir á dichas oficinas, relacionándolos con no pocos detalles, los que de cada una de ellas procedian.

3.° Unir á los expedidos por la Direccion de la Deuda sus respectivas mitades y comprobarlos con ellas, clasificándolos préviamente por rentas y semestres y numeracion correlativa.

Y 4.° Volver á incluir en sus respectivas relaciones de remesas, á manera que se recibiesen, los enviados á reconocimiento.

Despues habia que liquidar todas las facturas segun la forma de pago establecida en la época á que corresponden, y las admitidas á subasta con arreglo al cambio á que fueron aceptadas, determinando en libramientos especiales la parte abonable y la bonificacion obtenida. Y, por último, relacionarlas todas, con expresion, en las que fueran de cupones, del número de éstos por séries y los demás detalles propios de la forma de pago.

Con estas indicaciones de lo que era en sí el trabajo de que se trata, podrán apreciar los Cuerpos Colegisladores, como lo ha hecho la Comision, el resultado que se va obteniendo y aparece en la demostracion siguiente:

Valores pendientes de formalizacion en 1.° de Enero de 1881.

	Número de documentos.	Pesetas.
Facturas de intereses y amortizaciones de la Deuda, admitidas por las Administraciones económicas en pago de cuotas del empréstito de 175 millones de pesetas	51.634	31.986.640'37
Facturas de la misma clase admitidas por el Tesoro en operaciones de préstamo y pago del citado empréstito	24.313	
Idem id. incluidas en 6.063 resguardos de subastas trimestrales admitidos en las mismas operaciones de préstamo que aquellas	33.346	88.957.251'76
Idem id. comprendidas en 862 carpetas de atrasos hasta 31 de Diciembre de 1872, igualmente admitidas en dichas operaciones	9.482	
Facturas de intereses satisfechos por el Banco Ultramarino de Lisboa	2.135	1.736.341'19
Totales del número de documentos é importe de los valores á formalizar el 1.° de Enero de 1881	120.910	122.680.233'32

Valores formalizados desde 1.° de Enero hasta 10 de Octubre de 1881.

	Número de documentos.	Pesetas.
Facturas de intereses y amortizaciones de la deuda, admitidas por el Tesoro en pago de operaciones de préstamo y del empréstito de 175 millones de pesetas	28.177	95.760.779
Facturas de la misma clase incluidas en 4.150 resguardos de subastas, admitidos en las mismas operaciones	24.815	
Número total é importe de los documentos formalizados	52.992	95.760.779
Y ascendiendo los que estaban pendientes el 1.° de Enero á	120.910	122.680.233'32
Quedan á formalizar	67.918	26.919.454'32

Para la formalizacion de los 52.992 documentos han sido expedidos 19.300 libramientos.

Prosiguiendo la Contaduría general de la Deuda con el celo de que ha dado palpables muestras en lo que va de año, y dotándola si fuera posible de mayores elementos para los múltiples trabajos que tiene á su cargo, podrá confiarse que en un plazo relativamente breve, quedará ultimada la formalizacion de todos los valores pendientes de este requisito.

Adulteracion en la numeracion de cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles.

En la Memoria de 10 de Enero se dió cuenta á las Córtes de que al hacer la Contaduría de la Deuda la cancelacion de los cupones del semestre vencido en 1.° del mismo, habia encontrado 13 correspondientes á Obligaciones de ferro-carriles, con los mismos números que otros ya cancelados; y como esta duplicidad solo podia existir ó por error de imprenta ó por falsificacion de los documentos, se habia procedido á comprobarlos con los respectivos talones, resultando que los primeramente presentados eran legítimos y corrientes, puesto que entalonaban con las matrices de sus números respectivos, y que los otros, aunque tambien parecian legítimos, no entalonaban con sus respectivas matrices.

La Comision puede hoy manifestar quedó probado que la numeracion de los últimos estaba adulterada, correspondiendo estos cupones á obligaciones robadas, mandadas retener por los Juzgados á quienes se dió conocimiento del hecho para los efectos que procedieran.

HECHOS CONOCIDOS DURANTE EL TIEMPO QUE HA FUNCIONADO LA COMISION INSPECTORA QUE REDACTA ESTA MEMORIA.

Inscripciones de renta consolidada y diferida en cuya equivalencia se han emitido indebidamente, con perjuicio del Estado, títulos al portador.

En 5 de Marzo de 1881 fué presentada en la Direccion de la Deuda una inscripcion nominativa de 3 por 100 interior, importante 750.000 rs., para su conversion en títulos al portador de renta perpétua al 3 por 100. Esta inscripcion con su carpeta correspondiente corrió los trámites reglamentarios hasta acordarse su conversion, ingresando en la Caja de la Deuda los valores equivalentes para entregarlos al interesado.

Indicios de falsedad relativos á este crédito obligaron á la Direccion á apurar los medios comprobatorios que tenia á su alcance para asegurarse de la legitimidad del mismo, y de sus comprobaciones resultó que la inscripcion originaria importaba 5.700 rs. y la presentada á conversion 750.000; que el talon correspondiente á este documento no se halla encuadernado, sino pegado en su tomo respectivo; y que hay diferencias notables entre la forma de letra de este talon y la de sus adjuntos, y raspaduras en los asientos de los libros respectivos de intervencion para pago de intereses, en los relativos á los de la misma inscripcion.

Al presentarse el dia 12 de Mayo último á recoger los valores el tenedor de la carpeta-resguardo, se le exigió conocimiento por la Caja de la Deuda, y volvió acompañado de un agente de Bolsa de esta capital, que se presentaba tambien para legalizar la firma del endosante.

Recogido el resguardo que poseia el presentador, quedó en suspenso la entrega de los valores, en la seguridad de que se habia cometido un delito, y en el acto comenzó á instruirse expediente gubernativo, recibiéndose declaraciones al endosante y al agente de Bolsa que legalizó la firma de aquel, de las cuales resulta que el primero recibió la carpeta ya endosada de un empleado recientemente nombrado para la Presidencia del Consejo de Ministros, y de la que es habilitado, á quien debia entregar los valores que recibiese; y como este empleado estaba presente por haber acompañado á los otros dos para realizar el cobro, declaró á su vez que la carpeta-resguardo le fué entregada como garantía de un préstamo hecho por él de 40.000 rs. Del resultado de las diligencias practicadas dió cuenta la Direccion general de la Deuda en la noche del mismo dia 12 de Mayo al juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, para que procediera en justicia á lo que hubiese lugar.

Frustrado el delito que se intentaba, vino la sospecha de si se habian cometido otros análogos, y la Intervencion general de la Administracion del Estado, en órden fecha 13 de Mayo, dispuso que la Contaduría de la Deuda procediese á comprobar con los asientos de sus libros de intervencion á la Caja todas las conversiones de inscripciones trasferibles del 3 por 100 consolidado á títulos de la misma renta al portador, llevadas á cabo en los cinco últimos años.

La Contaduría de la Deuda, en virtud de lo dispuesto por la Intervencion general, hizo desde el dia 14 al 23 de Mayo la comprobacion de todas las conversiones de inscripciones á títulos del 3 por 100 realizadas, sin limitarse á los cinco últimos años; resultando de esta comprobacion, que se han emitido indebidamente títulos del 3 por 100 por un valor nominal de 15.614.300 reales en canje de 21 inscripciones falsas.

Las convertidas y títulos emitidos en cada año fueron:

En 1870 una inscripcion, emitiéndose 959.000 reales nominales.

En 1872 una inscripcion, emitiéndose 800.000 reales nominales.

En 1873 una inscripcion, emitiéndose 500.000 reales nominales.

En 1874 tres inscripciones, emitiéndose 2.050.000 reales nominales.

En 1875 dos inscripciones, emitiéndose 1.174.000 reales nominales.

En 1876 tres inscripciones, emitiéndose 1.879.000 reales nominales.

En 1877 dos inscripciones, emitiéndose 1.436.000 reales nominales.

En 1878 dos inscripciones, emitiéndose 1.745.600 reales nominales.

En 1879 tres inscripciones, emitiendose 2.420.700 reales nominales.

En 1880 tres inscripciones, emitiéndose 2.650.000 reales nominales.

Los títulos emitidos lo fueron con derecho á intereses desde diversas fechas, siendo desde el semestre de 1.° de Julio de 1867 los más antiguos, y desde el de 1.° de Enero de 1879 los más modernos; resultando que han devengado hasta 30 de Junio último reales vellon 1.310.642'47 en metálico; 135.142'60 en títulos del 3 por 100, y 1.057.933'25 en deuda del 2 por 100.

Al practicar las comprobaciones la Contaduría de la Deuda tuvo que recurrir á los libros de toma de razon de las inscripciones emitidas y amortizadas por trasferencias, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 17 de Octubre de 1851 é instruccion de 31 de Diciembre del mismo año, y de ellos resultó que la mayoría de las inscripciones falsas presentadas á convertir proceden de las que debieron amortizarse y quemarse por efecto de aquellas trasferencias.

El procedimiento fué igual en todas. Los talones falsos se pegaron en las hojas de los libros talonarios que correspondian á los verdaderos, cortando éstos; en los libros de emision se rasparon y sustituyeron los nombres de los poseedores; se rasparon asimismo en las casillas del capital, el de las inscripciones legítimas, estampando el de las falsas, y se rasparon y enmendaron tambien las cantidades en las respectivas casillas del pago de intereses semestrales.

El jefe del negociado que tenia la custodia de los libros fué el cómplice que preparó de esa suerte los delitos cometidos, como lo comprueba la declaracion que prestó en el expediente gubernativo y el haber desaparecido cuando se trató de detenerle. En el mismo expediente gubernativo se resolvió pasar las actuaciones al Juzgado del distrito del Centro para que procediese á lo que hubiera lugar contra el referido jefe del negociado y demás que pudieran resultar culpables y se impusieron suspensiones de empleo y sueldo á los funcionarios que intervinieron en el recibo y cancelacion de las inscripciones falsas, por reconocerse en ellos solamente torpeza y falta de celo para descubrir el delito.

El expediente administrativo para el reembolso al Tesoro de las cantidades en que ha sido perjudicado,

está ultimándose, y en él se impondrán las responsabilidades que en este órden procedan.

Y en cuanto á las actuaciones judiciales que en los primeros dias se siguieron para mayor facilidad y celeridad en el mismo local de las oficinas de la Deuda, al que fué á constituirse el Juzgado, ignora la Comision inspectora el estado en que hoy se encuentren.

Graves, gravísimos son los hechos relacionados, por los perjuicios ya inferidos al Tesoro, y por los que ha de ocasionarle en el porvenir el pago de intereses de los títulos puestos indebidamente en circulacion. Estos hechos demuestran el especial cuidado que exigen en las oficinas de la Deuda pública todas las operaciones de creacion de valores, y el riesgo que hay en concentrar las comprobaciones en un negociado, sin que la Contaduría lleve asientos que hagan eficaz su intervencion, y sobre todo la absoluta necesidad de que las quemas de los documentos cancelados tengan precisamente efecto y sin dilaciones siempre peligrosas.

Cupones no quemados de Bonos de la cartera del Tesoro que han estado afectos á garantías de contratos.

Al presenciar la Comision inspectora en 30 de Marzo último la quema de valores amortizados, que es uno de los deberes que le impone el acuerdo de las Córtes de 13 de Junio de 1870, observó que se iba á realizar la de 24.974 Bonos del Tesoro de la segunda emision, procedentes de las existencias en cartera que habia remitido la Tesorería Central para su cancelacion, cuyos Bonos tenian unidos el cupon de Diciembre de 1878 y sucesivos, faltándoles los anteriores desde 31 de Diciembre de 1874. En su consecuencia, la Comision inspectora preguntó en 8 de Abril por esos cupones á la Direccion general del Tesoro, encargándola que si existian en sus dependencias, dispusiera su inmediato envío á la Direccion de la Deuda para que fuesen comprendidos en una de las quemas inmediatas.

La Direccion general del Tesoro en 9 de Mayo trasladó á la Comision inspectora un oficio de la Tesorería Central, exponiendo que tanto los 24.974 Bonos de la segunda série de que se trataba, como todos los de ambas séries remitidos á la Deuda para su cancelacion, lo fueron con el cupon con que la misma Tesorería los habia retirado del Banco de España, conservando en caja los cupones de semestres anteriores, porque hasta la fecha no se habia dispuesto la cancelacion de cupones de Bonos procedentes de existencias en cartera, y porque habiéndose reunido en Tesorería por cortes necesarios una gran masa de los valores, no era fácil separar en un plazo breve esos correspondientes á cada remesa, si se tenia en cuenta que el número de Bonos remitidos ya á la Deuda ascendia á 544.663.

La Direccion del Tesoro manifestaba por su parte que prevenia á la Tesorería Central procediese al envío á la Direccion de la Deuda de todos los cupones existentes en dicha dependencia, empezando á verificar las remesas por los correspondientes á los 24.974 Bonos mencionados por la Comision inspectora, y haciendo las sucesivas con la separacion y claridad convenientes para conocer la procedencia de los valores de que se trata. Terminaba la Direccion ofreciendo imprimir á este servicio toda la celeridad posible.

A pesar de estos buenos deseos de la Direccion general del Tesoro, es lo cierto que sin duda por el gran número de documentos y por la necesidad de clasificarlos y facturarlos para que sean data en las cuentas en que figuran, aun no se ha hecho remesa alguna de los referidos cupones á la Direccion de la Deuda, que ha continuado quemando los Bonos recibidos, no obstante hallarse incompletos, puesto que una parte de sus cupones quedan en las Cajas de la Tesorería Central.

Ya ha expuesto antes la Comision inspectora cuán ocasionado á riesgos es que los valores cancelados dejen de quemarse oportunamente.

Pagos y caducidades.

Aunque la Direccion general de la Deuda pública periódicamente en la *Gaceta de Madrid* los pagos que efectúa, las caducidades que declara y otras noticias igualmente importantes, la Comision, como las que la han precedido, considera que debe ser sometido por ella á las Córtes el resúmen de estos datos, y en su consecuencia une al final de esta Memoria los estados demostrativos siguientes:

1.° Nota de las obligaciones de la deuda satisfechas desde 1.° de Julio de 1880 á 30 de Setiembre de 1881 por cuenta del presupuesto de 1880-81, que suman pesetas 166.121.261.

2.° Nota de las obligaciones de la deuda satisfechas desde 1.° de Julio á 30 de Setiembre de 1881 por cuenta del presupuesto de 1881-82, que asciende á pesetas 4.989.154.

3.° Nota de las cantidades destinadas á la amortizacion de la deuda del Estado en el período natural del presupuesto de 1880-81, que ascendieron á pesetas 50.977.505'17, con expresion de las sumas amortizadas por cada uno de los conceptos que la misma expresa, que en junto hacen pesetas 136.401.404'18.

4.° Nota de las cantidades destinadas á la amortizacion de la deuda en los tres primeros meses del presupuesto de 1881-82, que importaron 6.096.820'27 pesetas, con expresion de las que fueron amortizadas por cada uno de los conceptos que expresa, que suman pesetas 16.968.925'74.

5.° Nota de las operaciones de renovacion de la renta perpétua interior al 3 por 100 de la emision de 1870, realizadas desde 1.° de Enero hasta 30 de Setiembre de 1881.

6.° Nota de los créditos reconocidos y liquidados por la Junta y Direccion de la Deuda pública, que han sido incluidos en certificacion desde 1.° de Enero á 30 de Setiembre de 1881.

7.° Nota de las caducidades acordadas por la suprimida Junta de la Deuda pública y por la Direccion general desde 1.° de Enero hasta 30 de Setiembre de 1881.

Estas caducidades importaron pesetas....................	22.866.027'68
Y ascendiendo las declaradas desde 1.° de Julio de 1870 á 31 de Diciembre de 1880, segun se demostró en la Memoria anterior, á pesetas..............	238.093.318'67
Suman en junto la respetable cifra de pesetas..............	260.959.346'35

Deuda en circulacion.

La Comision inspectora ha creido oportuno en estos momentos presentar á las Córtes la nota detallada

que se inserta al final, señalada con el núm. 8, de la deuda pública en circulacion el 1.° de Setiembre de 1881.

Reforma en la organizacion de la Direccion general y Junta de la Deuda pública.

Por Real decreto de 10 de Agosto ds 1880 se creó una Junta encargada de estudiar el estado que tenian los servicios de las oficinas de la Direccion general de la Deuda pública, de promover las mejoras de que fueran susceptibles y de proponer las reformas convenientes en la organizacion de la misma Direccion y de la Junta de la Deuda.

No llegó la Junta á dar cumplido su encargo; pero como era presidente de ella el de la Comision inspectora, que fué llamado á ocupar el Ministerio de Hacienda en 8 de Febrero último, utilizando los trabajos realizados, segun expuso á S. M. en 12 de Abril, pudo formar juicio completo de cuanto era necesario apreciar para resolver con el acierto posible tan delicada cuanto trascendental cuestion, y por Real decreto de la misma fecha quedaron suprimidas la Junta de la Deuda pública, la Secretaría de la misma, los Departamentos de Liquidacion y Emision y la Fiscalía de la Direccion general; organizándose la Direccion con dos Secciones y la Tesorería, y quedando dependiendo la Contaduría general de la Intervencion general de la Administracion del Estado.

Es indudable que la organizacion de la antigua Junta y de los Departamentos de Liquidacion y de Emision, acordada por el Real decreto de 1.° de Noviembre de 1851, con el fin de facilitar el cumplimiento de la ley de arreglo de la deuda, no era ya indispensable, y que la que se ha dado á la Direccion general, asimilándola á los demás Centros del Ministerio de Hacienda, puede facilitar la ejecucion de los importantes servicios que le están encomendados en lo relativo á la deuda reconocida, ó sea el pago de intereses, la emision, la amortizacion y el canje de valores.

En cuanto al reconocimiento de créditos antiguos y cargas de justicia, la Direccion ha quedado autorizada para resolver por sí cuando haya de declarar la improcedencia de lo solicitado, á la caducidad de los créditos pedidos, publicándose los acuerdos en forma de relacion quincenal en la *Gaceta de Madrid* y reservándose á los interesados la alzada al Ministerio de Hacienda durante el término de treinta dias.

Cuando estime justas las reclamaciones de los interesados, tambien puede resolver el director general, pero sus acuerdos no podrán cumplirse sino despues de confirmados por el Ministerio de Hacienda, á cuya resolucion se elevarán por la Direccion, quedando establecido que el Ministro no podrá resolver sin oir préviamente á la Direccion de lo Contencioso, ó á la Intervencion general y al Consejo de Estado.

La Comision inspectora reconoce que de esa suerte habrá mayores garantías que en los acuerdos ejecutorios de la extinguida Junta y que se facilitarán las declaraciones de caducidad; pero teme que se prolongue demasiado el reconocimiento de los créditos que se estimen abonables, retrasándose el deseado instante en que termine toda nueva emision de deuda por antiguos créditos.

En cuanto á la transicion de uno á otro sistema, debe manifestar la Comision inspectora que se ha llevado á cabo sin que surgieran graves dificultades, y aunque todavía no se ha dictado una instruccion detallada para la ejecucion de los servicios, tal como los encomienda á la Direccion general de la Deuda el Real decreto de 12 de Abril último, marchan con bastante regularidad.

Rendicion de cuentas.

Para terminar esta Memoria cree oportuno la Comision ocuparse del estado en que se encuentra la rendicion de cuentas de la Deuda pública, que se hallaba en considerable retraso, porque las de caudales de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero, correspondientes á los meses de Setiembre de 1868 á Junio de 1869, que habian de formar parte de aquellas, no pudieron obtenerse ni llegaron á la Contaduría de la Deuda hasta fines de 1877, y hasta mediados de 1879 la cuenta general de la emision de deuda exterior de 1869, que debia ser comprendida en la general de operaciones. Tampoco pudieron reunirse, y esto incompletamente, hasta el mismo año 1879, los datos relativos á los títulos de garantías de contratos que habian sido puestos en circulacion y debian tambien figurar en la expresada cuenta general de operaciones.

Hasta llegar á las fechas indicadas, la Contaduría se vió imposibilitada de rendir ninguna de las cuentas del ramo, y á partir de dichas fechas, que es desde cuando ha tenido en su poder los datos necesarios para la formacion de muchas de aquellas, no obstante los trabajos extraordinarios á que tuvo que atender y su escaso personal, ha rendido las cuentas mensuales del Tesoro desde Setiembre de 1868 á Mayo de 1871; las mensuales de efectos desde la misma fecha hasta Abril de 1874; las provisionales y definitivas de gastos públicos y presupuestos de 1867-68, 1868-69 y 1869-70, y las generales de operaciones por los ramos de liquidacion, conversion, amortizacion é intereses de los años de 1867-68 y 1868-69.

Plausible es el celo que en este como en los demás servicios á su cargo viene desplegando la Contaduría general de la Deuda, y que la Comision, deseosa siempre de ser justa, reconoce. Pero es lamentable que la rendicion de cuentas se encuentre todavía tan retrasada como observarán las Córtes por las fechas á que corresponden las últimas de cada clase formadas. Convendria, pues, que se facilitasen á la mencionada oficina los elementos indispensables para poner al dia la rendicion de cuentas y ultimar la formalizacion de todos los valores admitidos por el Tesoro.

De esta suerte, y dando remate á la completa liquidacion de los antiguos créditos y á la emision de inscripciones á favor de corporaciones civiles en equivalencia del producto de sus bienes enajenados, y realizando la quema de cuantos valores y documentos hayan sido y debido ser cancelados, se llegará al apetecido dia de una regularidad perfecta en las importantes operaciones de las oficinas de la Deuda pública, pudiendo limitarse entonces las futuras Comisiones inspectoras á dar cuenta á las Córtes del resúmen de las practicadas en cada ejercicio.

Los que suscriben, al presentar hoy esta Memoria á los Cuerpos Colegisladores, por tocarles cesar en el honroso encargo que les confiaron, creen haber llenado el deber que les impone la regla 5.ª del acuerdo de 13 de Junio de 1870, elevando á su conocimiento sucinta é imparcialmente todos los hechos que quedan reseñados.

Madrid 25 de Octubre de 1881.=El presidente, el Marqués de Orovio.=José de Cadenas.=Marqués de San Cárlos.=Rafael Cabezas, secretario.

(Núm. 1.)

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

NOTA *de las obligaciones de la Deuda satisfechas desde* 1.° *de Julio de* 1880 *á* 30 *de Setiembre de* 1881 *por cuenta del presupuesto de* 1880-81.

	PESETAS.
Intereses de la Deuda del 5 por 100 reconocida al Gobierno de los Estados-Unidos de América.	150.000
Idem id. consolidada exterior	40.044.400
Idem id. de la interior	30.112.773
Idem de inscripciones de Corporaciones civiles	3.201.498
Amortizacion de resíduos de Deuda consolidada	3.043
Intereses de acciones de carreteras	220.020
Amortizacion de idem	1.994.389
Intereses de acciones de obras públicas	208.905
Amortizacion de idem	519.845
Intereses de obligaciones de ferro-carriles	12.031.145
Amortizacion de idem	7.008.325
Intereses de la Deuda del material del Tesoro	3.039
Amortizacion de idem	62.069
Idem de la Deuda procedente del personal	1.031.307
Intereses del 2 por 100 amortizable exterior	5.386.891
Idem id. id. interior	9.642.500
Amortizacion del 2 por 100 exterior	7.557.000
Idem id. interior	13.998.500
Resultas de ejercicios cerrados	18.242.203
Presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados.	
Amortizacion de Deuda consolidada con el producto de la negociacion de pagarés	9.000.000
Idem con el de ventas de bienes del Estado posteriores á Junio de 1876	2.531.617
Idem con el de idem de Corporaciones civiles	2.422.931
Resultas de ejercicios cerrados. Bonos del Tesoro	748.861
	166.121.261

Madrid 11 de Octubre de 1881.=Manuel de Espejo.

Las cantidades que preceden corresponden á los pagos ejecutados en la Tesorería de la Deuda y en la Comision de Hacienda de España en el extranjero hasta 30 de Setiembre de 1880, y los verificados hasta 31 de Agosto en las Administraciones económicas; no habiéndose comprendido los practicados en las mismas durante el mes de Setiembre por no haber tenido tiempo estas dependencias de reunir los datos necesarios.=Es copia.=Creagh.

(Núm. 2.)

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

NOTA *de las obligaciones de la Deuda satisfechas desde* 1.° *de Julio á* 30 *de Setiembre de* 1881 *por cuenta del presupuesto de* 1881-82.

	PESETAS.
Intereses de la Deuda del 5 por 100 reconocida al Gobierno de los Estados-Unidos de América.	150.000
Idem de la Deuda consolidada exterior..	»
Idem de la interior..	»
Idem de inscripciones de Corporaciones civiles..	»
Amortizacion de resíduos de Deuda consolidada..	»
Intereses de acciones de carreteras..	96.420
Amortizacion de idem..	»
Intereses de acciones de obras públicas..	»
Amortizacion de idem id..	»
Intereses de obligaciones de ferro-carriles..	»
Amortizacion de idem id..	»
Intereses de la Deuda del material del Tesoro..	»
Amortizacion de idem id..	10.414
Idem id. de Deuda del personal..	»
Intereses de Deuda del 2 por 100 amortizable exterior..	»
Idem de idem id. interior..	»
Amortizacion del 2 por 100 exterior..	»
Idem id. id. interior..	»
Resultas de ejercicios cerrados..	2.354.300
Presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados.	
Amortizacion de Deuda consolidada con el producto de la negociacion de pagarés........	1.500.000
Idem con el de ventas de bienes del Estado posteriores á Junio de 1876........	518.061
Idem con el de id. de Corporaciones civiles..	359.959
	4.989.154

Madrid 11 de Octubre de 1881.=Manuel de Espejo.

La cantidad que por resultas de ejercicios cerrados figura en esta nota, corresponde á los pagos ejecutados en la Tesorería de la Deuda y en la Comision de Hacienda de España en el extranjero hasta 30 de Setiembre último y los verificados hasta 31 de Agosto en las Administraciones económicas; no habiéndose comprendido los practicados en las mismas durante el mes de Setiembre, por no haber tenido tiempo estas dependencias de reunir los datos necesarios.=Es copia.=Creagh.

(Núm. 3.)

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

NOTA *de las cantidades destinadas á la amortizacion de la Deuda del Estado en el período natural del presupuesto de* 1880-81, *con expresion de las sumas amortizadas por cada uno de los conceptos siguientes:*

	PRESUPUESTO DE 1880-81. Cantidad destinada á la amortizacion. *Pesetas.*	PRESUPUESTO DE 1880-81. Nominal amortizado. *Pesetas.*
Renta perpétua: Negociacion de pagarés	9.000.000	41.350.398'51
Renta perpétua: Ventas de bienes del Estado	2.531.617'09	11.631.486'18
Renta perpétua: Idem de Corporaciones	2.422.913'08	10.988.774'98
Total de renta perpétua	13.954.530'17	63.970.659'67
Deuda del personal	1.250.000	1.395.350'57
Idem del material	62.500	80.893'94
Obligaciones de ferro-carriles	7.029.975	15.621.000
Acciones de obras públicas	520.000	764.500
Idem de carreteras de 80 millones	1.220.000	1.279.000
Idem de idem de 55 idem	525.000	658.000
Idem de idem de 34 idem	245.000	298.500
Idem de idem de 20 idem	9.000	10.500
Deuda del 2 por 100 amortizable exterior	9.195.000	18.390.000
Idem del idem id. interior	16.966.500	33.933.000
Totales	50.977.505'17	136.401.404'18

Madrid 11 de Octubre de 1881.=Manuel de Espejo.=Es copia.=Creagh.

(Núm. 4.)

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

NOTA *de las cantidades destinadas á la amortizacion de la Deuda del Estado en los tres primeros meses del presupuesto de* 1881-82, *con expresion de las sumas amortizadas por cada uno de los conceptos siguientes:*

	TRES PRIMEROS MESES DE 1881 Á 1882. Cantidad destinada á la amortizacion. Pesetas.	Nominal amortizado. Pesetas.
Renta perpétua: Negociacion de pagarés	2.250.000	8.399.973'91
Renta perpétua: Ventas de bienes del Estado	598.624'36	2.234.857'34
Renta perpétua: Idem de Corporaciones	532.827'09	1.987.554'07
Total de renta perpétua	3.381.451'45	12.622.385'32
Deuda del personal	312.499'98	300.787
Idem del material	15.624'99	16.253'42
Obligaciones de ferro-carriles	1.757.493'75	3.351.500
Acciones de obras públicas	130.000	159.500
Idem de carreteras de 80 millones	305.000	308.000
Idem de idem de 55 idem	131.250	142.000
Idem de idem de 34 idem	61.250	66.500
Idem de idem de 20 idem	2.250	2.000
Totales	6.096.820'27	16.968.925'74

NOTA. No habiéndose presentado bastantes proposiciones dentro del cambio establecido, no ha sido adjudicada toda la cantidad presupuesta para la amortizacion de la Deuda del personal. Madrid 11 de Octubre de 1881.=Manuel de Espejo.=Es copia.=Creagh.

(Núm. 5.)

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RENOVACION DE LA RENTA PERPÉTUA INTERIOR AL 3 POR 100 DE LA EMISION DE 1870.

Operaciones practicadas desde 1.° de Enero hasta 30 de Setiembre de 1881.

TÍTULOS PRESENTADOS DE LA EMISION DE 1870.			TÍTULOS DADOS EN CAMBIO DE LA EMISION DE 1880.		
3.988	de la série A de á 100 escudos.	398.800	1.165	de la série A de á 1.000 pesetas.	1.165.000
1.453	de la série B de á 400 escudos.	581.200	319	de la série B de á 2.500 pesetas.	797.500
622	de la série C de á 1.000 escudos.	622.000	441	de la série C de á 5.000 pesetas.	2.205.000
760	de la série D de á 2.000 escudos.	1.520.000	252	de la série D de á 12.500 pesetas.	3.150.000
453	de la série E de á 5.000 escudos.	2.265.000	243	de la série E de á 25.000 pesetas.	6.075.000
329	de la série F de á 10.000 escudos.	3.290.000	166	de la série F de á 50.000 pesetas.	8.300.000
7.605	Total escudos.....	8.677.000	2.586	Total pesetas......	21.692.500
	Equivalente en pesetas....	21.692.500			

Madrid 11 de Octubre de 1881.=Manuel de Espejo.=Es copia.=Creagh.

(Núm. 6.)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECCION PRIMERA.

NOTA *de los créditos reconocidos y liquidados que han sido inc… en certificacion desde 1.° de Enero á 30 de Setiembre de 1881.*

RAMOS.	CONSOLIDADA del 3 por 100 exterior.	CONSOLIDADA del 3 por 100 interior.	DEUDA del personal.	AMORTIZABLE del 2 por 100 interior.	CERTIFICACIONES DE PARTÍCIPES LEGOS EN DIEZMOS. Por capitales.	Por intereses de las 5/6 partes de capitalizacion.	Por rentas no percibidas.	TOTAL GENERAL. Pesetas Cénts.
Mes de Enero de 1881.								
Deuda por atrasos del personal	»	»	2.868'25	»	»	»	»	2.868'25
Corporaciones civiles (Propios de segunda época)	»	1.125	»	»	»	»	»	1.125
Idem id. (Beneficencia de segunda época)	»	828.941'34	»	»	»	»	»	828.941'34
Idem id. (Propios de tercera época)	»	2.622.398'52	»	»	»	»	»	2.622.398'52
Idem id. (Instruccion pública, tercera época)	»	69.517'84	»	»	»	»	»	69.517'84
Idem id. (Beneficencia de idem id.)	»	449.509'72	»	»	»	»	»	449.509'72
Indiferente (Atrasos del clero)	»	»	»	7.562'57	»	»	»	7.562'57
Total del mes de Enero	»	3.971.492'42	2.868'25	7.562'57	»	»	»	3.981.923'24
Mes de Febrero de 1881.								
Deuda por atrasos del personal (Haberes posteriores á 1868)	»	»	»	76.318'71	»	»	»	76.318'71
Corporaciones civiles (Propios de tercera época)	»	2.228.877'17	»	»	»	»	»	2.228.877'17
Idem id. (Instruccion pública, tercera época)	»	128.361'89	»	»	»	»	»	128.361'89
Idem id. (Beneficencia, idem id)	»	665.192	»	»	»	»	»	665.192
Liquidaciones por documentos antiguos no recogidos	»	24.473'28	»	»	»	»	»	24.473'28
Total del mes de Febrero	»	3.046.904'34	»	76.318'71	»	»	»	3.123.223'05
Mes de Marzo de 1881.								
Deuda por atrasos del personal (Haberes posteriores á 1868)	»	»	»	392'32	»	»	»	392'32
Corporaciones civiles (Propios de tercera época)	»	3.651.760'03	»	»	»	»	»	3.651.760'03
Idem id. (Instruccion pública, tercera época)	»	48.608'18	»	»	»	»	»	48.608'18
Idem id. (Beneficencia, idem id.)	»	510.627'79	»	»	»	»	»	510.627'79
Indiferente (Abono por Obras pías, Santuarios, etc.)	»	»	»	1.515'55	»	»	»	1.515'55
Juros	»	28.269	»	»	»	»	»	28.269
Partícipes legos en diezmos (Indemnizaciones á)	»	»	»	»	24.003'58	1.275'25	30.449'38	55.728'21
Indemnizaciones al Clero por sus bienes vendidos	»	55.430'50	»	»	»	»	»	55.430'50
Total del mes de Marzo	»	4.294.695'50	»	1.907'87	24.003'58	1.275'25	30.449'38	4.352.331'58
Mes de Abril de 1881.								
Corporaciones civiles (Beneficencia de primera época)	»	5.020'12	»	»	»	»	»	5.020'12
Idem id. (Propios de tercera época)	»	2.336.406	»	»	»	»	»	2.336.406
Idem id. (Instruccion pública idem id.)	»	32.354'71	»	»	»	»	»	32.354'71
Idem id. (Beneficencia, idem id.)	»	585.664'84	»	»	»	»	»	585.664'84
Obras pías	»	35.175'47	»	»	»	»	»	35.175'47
Indemnizaciones al Clero por sus bienes vendidos	»	391.802'65	»	»	»	»	»	391.802'65
Total del mes de Abril	»	3.386.423'79	»	»	»	»	»	3.386.423'79
Mes de Mayo de 1881.								
Deuda por atrasos del personal	»		694'91	»	»	»	»	694'91
Idem id. (Haberes posteriores á 1868)	»	»	»	49.331'62	»	»	»	49.331'62
Devoluciones por venta de fincas y demás conceptos	»	33.067'07	»	»	»	»	»	33.067'07
Corporaciones civiles (Instruccion pública, segunda época)	»	39.715'72	»	»	»	»	»	39.715'72
Idem id. (Beneficencia, idem id)	»	232.960'96	»	»	»	»	»	232.960'96
Idem id. (Propios, tercera época)	»	1.508.122'15	»	»	»	»	»	1.508.122'15
Idem id. (Instruccion pública, tercera época)	»	30.463'02	»	»	»	»	»	30.463'02
Idem id. (Beneficencia, idem id)	»	186.977'98	»	»	»	»	»	186.977'98
Indiferente	»	609'94	»	»	»	»	»	609'94
Idem (Atrasos del Clero)	»	»	»	3.444'42	»	»	»	3.444'42
Juros	»	139.959'87	»	»	»	»	»	139.959'87
Partícipes legos en diezmos (Indemnizaciones á)	»	»	»	»	269.863'91	20.239'78	329.298'08	619.401'77
Total del mes de Mayo	»	2.171.876'71	694'91	52.776'04	269.863'91	20.239'78	329.298'08	2.844.749'43

RAMOS.	CONSOLIDADA del 3 por 100 exterior.	CONSOLIDADA del 3 por 100 interior.	DEUDA del personal.	AMORTIZABLE del 2 por 100 interior.	CERTIFICACIONES DE PARTÍCIPES LEGOS EN DIEZMOS. Por capitales.	Por intereses de las 5/6 partes de capitalizacion.	Por rentas no percibidas.	TOTAL GENERAL. *Pesetas Cénts.*
Mes de Junio de 1881.								
Corporaciones civiles (Propios, segunda época)	»	3.448.333'18	»	»	»	»	»	3.448.333'18
Vitalicios sobre el fondo de la fortificacion de Cádiz	»	3.134'90	»	»	»	»	»	3.134'90
Liquidaciones por documentos antiguos no recogidos	»	10.599'29	»	»	»	»	»	10.599'29
Total del mes de Junio	»	3.462.067'37	»	»	»	»	»	3.462.067'37
Mes de Julio de 1881.								
Deuda por atrasos del personal (Haberes posteriores á 1868)	»	»	»	64.897'83	»	»	»	64.897'83
Devoluciones por ventas de fincas y demás conceptos	»	379.382'71	»	»	»	»	»	379.382'71
Fianzas	»	3.377'85	»	»	»	»	»	3.377'85
50 por 100 no satisfecho de los intereses del 4 y 5 por 100 consolidado	15.000	»	»	»	»	»	»	15.000
Total del mes de Julio	15.000	382.760'50	»	64.897'83	»	»	»	462.658'39
Mes de Agosto de 1881.								
Deuda por atrasos del personal	»	»	976'75	»	»	»	»	976'75
Idem id. (Haberes posteriores á 1868)	»	»	»	13.306'77	»	»	»	13.306'77
Indemnizaciones por la última guerra civil	»	1.837'50	»	»	»	»	»	1.837'50
Partícipes legos en diezmos (Indemnizaciones á)	»	»	»	»	73.761'08	5.532'07	85.227'94	164.521'09
Total del mes de Agosto	»	1.837'50	976'75	13.306'77	73.761'08	5.532'07	85.227'94	180.642'11
Mes de Setiembre de 1881.								
Deuda por atrasos del personal	»	»	6.735'46	»	»	»	»	6.735'46
Idem id. (Haberes posteriores á 1868)	»	»	»	45.646'84	»	»	»	45.646'84
Corporaciones civiles (Propios, segunda época)	»	1.304.635'67	»	»	»	»	»	1.304.635'67
Idem id. (Instruccion pública, idem)	»	121.843'27	»	»	»	»	»	121.843'27
Idem id. (Beneficencia, idem)	»	127.319'02	»	»	»	»	»	127.319'02
Partícipes legos en diezmos (Indemnizaciones á)	»	»	»	»	29.383'75	2.203'78	29.296'18	60.883'71
Permutacion de bienes del Clero	»	486.390'68	»	»	»	»	»	486.390'68
Indemnizaciones al Clero por sus bienes vendidos	»	12.513	»	»	»	»	»	12.513
Total del mes de Setiembre	»	2.052.701'64	6.735'46	45.646'84	29.383'75	2.203'78	29.296'18	2.165.967'65
RESÚMEN.								
Deuda por atrasos del personal	»	»	11.275'37	»	»	»	»	11.275'37
Idem id. (Haberes posteriores á 1868)	»	»	»	249.894'09	»	»	»	249.894'09
Devoluciones por ventas de fincas y demás conceptos	»	412.449'78	»	»	»	»	»	412.449'78
Fianzas	»	3.377'85	»	»	»	»	»	3.377'85
Corporaciones civiles (Beneficencia, primera época)	»	5.020'12	»	»	»	»	»	5.020'12
Idem id. (Propios, segunda idem)	»	4.754.093'85	»	»	»	»	»	4.754.093'85
Idem id. (Instruccion pública, idem)	»	161.558'99	»	»	»	»	»	161.558'99
Idem id. (Beneficencia, idem)	»	1.189.221'32	»	»	»	»	»	1.189.221'32
Idem id. (Propios, tercera época)	»	12.347.563'87	»	»	»	»	»	12.347.563'87
Idem id. (Instruccion pública, idem)	»	309.305'64	»	»	»	»	»	309.305'64
Idem id. (Beneficencia, idem)	»	2.397.972'33	»	»	»	»	»	2.397.972'33
Indemnizaciones por la última guerra civil	»	1.837'50	»	»	»	»	»	1.837'50
Indiferente	»	609'94	»	»	»	»	»	609'94
Indiferente (Atrasos del Clero)	»	»	»	11.006'99	»	»	»	11.006'99
Idem (Abono por Obras pías, Santuarios, etc.)	»	»	»	1.515'55	»	»	»	1.515'55
Juros	»	168.228'87	»	»	»	»	»	168.228'87
Liquidaciones por documentos antiguos no recogidos	»	35.072'57	»	»	»	»	»	35.072'57
Obras pías	»	35.175'47	»	»	»	»	»	35.175'47
Partícipes legos en diezmos (Indemnizaciones á)	»	»	»	»	397.012'32	29.250'88	474.271'58	900.534'78
Permutacion de bienes del Clero	»	486.390'68	»	»	»	»	»	486.390'68
Vitalicios del fondo de la fortificacion de Cádiz	»	3.134'90	»	»	»	»	»	3.134'90
50 por 100 no satisfecho de los intereses del 4 y 5 consolidado	15.000	»	»	»	»	»	»	15.000
Indemnizaciones al Clero por sus bienes vendidos	»	459.746'15	»	»	»	»	»	459.746'15
Totales	15.000	22.770.759'83	11.275'37	262.416'63	397'012'32	29.250'88	474.271'58	23.959.986'61

Madrid 14 de Octubre de 1881.=El Subdirector primero, Ignacio Martin Esperanza.=V.° B.°=El Director gen[illegible]reagh.

(Núm. 7.)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECCION PRIMERA.

NOTA *de las caducidades acordadas por la suprimida Junta de la Deuda pública y esta Direccion general desde* 1.° *de Enero de* 1881 *hasta fin de Setiembre del mismo año.*

RAMOS.	Número de los créditos.	Su importe. Pesetas cénts.	OBSERVACIONES.
Juros	265	»	No se consigna el importe de los créditos de este ramo por no hallarse liquidados al efectuarse la caducidad.
Créditos de Felipe V y reinados anteriores	1.084	4.729.139'25	
Suministros anteriores á 1828	858	4.861.392'19	
Vitalicios	271	1.376.207'19	
Alcances de cuentas	2	51.422'48	
Caudales venidos de América	2	16.797'88	
Obras pías	451	1.752.182'94	
Vinculaciones	3	9.946'31	
Bienes secularizados	13	100.164'94	
Renta del tabaco	5	23.438'97	
50 por 100 no satisfecho de las Deudas del 4 y 5 por 100	7	101.349'10	
Presas inglesas	19	860.525'38	
Indiferente	9	208.085'41	
Letras y libranzas	2	36.672'75	
Préstamos y empréstitos	40	286.842'71	
Haberes anteriores á 1828	6.167	3.688.093'53	
Haberes del personal desde 1828 á fin de 1851	437	836.155'06	
Deuda del material del Tesoro de la misma época	45	168.780'50	
Indemnizaciones de guerra civil	1	5.791'26	
Partícipes legos en diezmos (calificacion y liquidacion)	12	»	No se figura el importe de estos créditos porque unos se caducan antes de declarar el derecho y otros sin conocer la renta indemnizable.
Cargas de justicia	40	35.906	
Documentos interinos	6	5.428'45	
Certificaciones de Deuda sin interés	12	24.268'82	
Extractos de inscripcion trasferible	10	37.300	
Certificaciones de Deuda consolidada	58	450.512'30	
Láminas de Deuda corriente al 5 por 100	604	3.199.624'26	
Total	10.423	22.866.027'68	

Madrid 14 de Octubre de 1881.=El Subirector primero, Ignacio Martin Esperanza.=V.° B.°=El Director general, Creagh.=Es copia.=Creagh.

(Núm. 8.)

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

NOTA *expresiva del importe de la Deuda en circulacion en* 1.° *de Setiembre de* 1881.

CLASES DE DEUDA.	PESETAS.
Deuda del 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos de América	3.000.000
Idem del 3 por 100 al Gobierno de Dinamarca	3.250.000
Renta perpétua exterior	4.092.894.000
Idem id. interior	3.245.160.194
Inscripciones de Corporaciones civiles	539.373.783
Idem á favor del Clero por la permutacion de sus bienes	358.300.102
Acciones de carreteras	10.754.000
Idem de obras públicas	10.824.000
Obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles	614.409.000
Billetes y pagarés del material del Tesoro	170.326
Títulos y resíduos de la Deuda del personal	9.567.895
Deuda del 2 por 100 amortizable exterior	254.402.000
Idem id. id. interior	471.647.821
Total deuda en circulacion en 1.° de Setiembre de 1881	9.613.753.121

Madrid 11 de Octubre de 1881.=Manuel de Espejo.=Es copia.=Creagh.

Se advierte que en las subastas celebradas á fines del mes de Setiembre se han amortizado las cantidades siguientes:

En renta perpétua interior	3.118.634
En carreteras	518.000
En obras públicas	159.000
En ferro-carriles	3.351.500
En billetes del material del Tesoro	5.499
En Deuda del personal	300.787

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL JUEVES 3 DE NOVIEMBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de haber sido nombrados por el Senado los indivíduos que han de intervenir las operaciones de la deuda.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion del registrador de Hacienda en Cádiz pidiendo no se apruebe una parte del proyecto de ley sobre derechos reales.=El Sr. Lopez Dominguez pide se rectifique el error cometido por la prensa al dar cuenta de la exposicion que presentó ayer sobre abolicion de la esclavitud.=Contestacion del Sr. Presidente.=El Sr. Ministro de la Guerra hace presente que remitidos á la Cámara los documentos pedidos por el Sr. Canalejas, está dispuesto á contestar á la interpelacion anunciada por este señor el dia que la explane.=Se acuerda que conste en el *Diario de Sesiones* que el Sr. Fabra y Floreta prestó juramento el dia en que se constituyó el Congreso, no obstante que en vez de su nombre aparece el del Sr. Fabra (D. Camilo), que juró un dia despues.=El Sr. Carvajal ruega á la Comision de gobierno interior que procure que en los óvalos del salon de conferencias destinados á poner los retratos de los oradores ilustres que han fallecido aparezcan los de los Sres Rios Rosas y Rivero.=Contestacion del Sr. Presidente.=El Sr. Salamanca y Negrete pregunta de qué medio puede valerse para recusar á uno de los indivíduos que forman parte del Tribunal de actas graves, por haber presidido las elecciones de una de las provincias que ha dado lugar á que una de sus actas sea declarada grave.=Contestacion del Sr. Presidente.=Rectifica el Sr. Salamanca.=El Sr. Pardo Balmonte reclama un estado de la renta pública amortizada hasta la fecha, y otro que comprenda los pagarés de bienes nacionales aplicados á dicho objeto.=El Sr. Ministro de Hacienda ofrece remitir los documentos reclamados.=Juran y toman asiento los Sres. Gumá, Almagro, Anglada, Cassola, Amorós, Sanchez Martinez y Chapa.=El Sr. Alcalá del Olmo reclama diferentes documentos relacionados con el proyecto de ley sobre cabotaje.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifica el Sr. Alcalá del Olmo.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Discurso del Sr. Carvajal, tercero en contra.=Se suspende la sesion por un cuarto de hora, y continuando despues, concluye su discurso.=Se suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la Comision sobre el proyecto de ley para la aprobacion de suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos á los presupuestos de 1880 á 81 y 1881 á 82.=Lo queda asimismo de la comunicacion del Sr. Ministro de Fomento acompañando la relacion de los Sres. Diputados que tienen destino en dicho Ministerio.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado en la sesion de hoy ha elegido á los Sres. D. Diego García, D. Lorenzo Nicolás Quintana y Marqués de Orovio para formar parte de la Comision mista que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 3 de Junio de 1870, de administracion y contabilidad del Estado, ha de inspeccionar las operaciones de la Direccion de la Deuda pública.

Y el Senado lo participa al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 2 de Noviembre de 1881.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Monsalud, Senador Secretario.»

Se mandó pasar á la Comision general de presupuestos una instancia del registrador de la propiedad de la ciudad de Cádiz pidiendo se desestime el proyecto de ley relativo al impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes en la parte que se refiere á la creacion del cuerpo de liquidadores.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): Para manifestar á la Cámara que desde el dia de ayer están en la Secretaría del Congreso todos cuantos documentos pidió el Sr. Diputado Canalejas, excepto un expediente que está en tramitacion. Ha venido una relacion de todos los oficiales dados de baja desde 1873 hasta la fecha; y el Gobierno está dispuesto á contestar á la interpelacion que anunció dicho Sr. Diputado, el dia que tenga por conveniente explanarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: En el dia de ayer tuve la honra de presentar una exposicion que habia recibido de la isla de Cuba. He leido el extracto de la sesion hecho por todos los periódicos de anoche y de esta mañana, y en él se dice que yo he presentado esa exposicion firmada por el director de rentas de la isla de Cuba. Me ha extrañado tanto esta circunstancia, que suplico al Sr. Presidente que, si existe esa equivocacion en el *Extracto oficial* de la *Gaceta*, se sirva mandar que se subsane, porque los Sres. Diputados comprenderán que ni tal destino existe en la isla de Cuba, ni ningun empleado habia de dirigirse á mí para presentar una exposicion en la que se pide la abolicion de la esclavitud.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. ha puesto atencion en la lectura del Acta, habrá observado que en ella se dice que la exposicion presentada por S. S. en la sesion de ayer le ha sido remitida por el director de un periódico de la Habana, y eso mismo se dice en el *Extracto oficial* que publica la *Gaceta*. Con esta manifestacion de la Mesa comprenderán el error los periódicos que le han cometido y podrán rectificarlo.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra para dar las gracias al Sr. Presidente por la deferencia que ha tenido al contestar á esta manifestacion mia, y para añadir que como quiera que yo no conozco la prensa de Cuba, ni estoy al tanto de los periódicos que allí se publican, debo manifestar que la persona que me ha remitido esa exposicion se llama representante de la raza de color en la isla de Cuba.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabra y Floreta tiene la palabra.

El Sr. **FABRA Y FLORETA**: Para dirigir un ruego á la Mesa.

En estos dias se ha repartido á los Sres. Diputados el *Diario* de la sesion del 20 de Octubre, en cuyo dia se constituyó definitivamente el Congreso, y en la lista de los Sres. Diputados que juraron el cargo aparece el Sr. Fabra (D. Camilo). Deseo que conste esta equivocacion, y que fuí yo quien juré, puesto que el señor Fabra (D. Camilo) juró en la sesion inmediata del dia 21.

El Sr. **PRESIDENTE**: Constará en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: Para dirigir una súplica á la Comision de gobierno interior del Congreso, súplica que ya tuve hace dos años ocasion de hacer á la que entonces habia, y que, por razones que ignoro, fué desatendida.

Hay en el *Salon de Conferencias* de este edificio unos óvalos destinados á colocar en ellos los retratos de los oradores ilustres de la Cámara; y en efecto, figuran en esos óvalos los retratos de todos aquellos varones que han ilustrado la tribuna española y que son objeto de nuestra veneracion y respeto; pero faltan los retratos de dos hombres ilustres, los Sres. D. Antonio de los Rios y Rosas y D. Nicolás María Rivero.

No necesito esforzar mi súplica manifestando las razones que me mueven á dirigirla á la Comision de gobierno interior: bástame mencionar estos dos nombres, para que yo entienda que conmigo estará la opinion unánime de los Sres. Diputados.

Por lo tanto, suplico á la Mesa se sirva trasmitir esta manifestacion de mi deseo, que entiendo es tambien el deseo de la Cámara, á la Comision de gobierno interior, á fin de que los retratos de los grandes oradores de esta Cámara, los Sres. Rios Rosas y Rivero, se coloquen en el Salon de Conferencias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Trasmitiré á la Comision de gobierno interior la indicacion hecha por el Sr. Carvajal, con tanto más gusto cuanto que estoy pronto á patrocinar la idea de S. S., no solo por el mérito de los ilustres finados, sino tambien por la amistad que con ambos me unia.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CARVAJAL**: Doy muchas gracias al señor Presidente por haber reforzado con su poderoso patrocinio la modesta manifestacion que hice ante el Congreso, y estoy seguro de que ya bajo este amparo no dejarán de quedar satisfechos mis deseos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca y Negrete tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Para dirigir un ruego á la Mesa.

En la sesion del dia de ayer se dió cuenta de la constitucion del Tribunal de actas graves, resultando elegido secretario, y por tanto ponente, el gobernador civil de una provincia de las que más se ha ocupado la opinion pública con motivo de las elecciones. Además hay la circunstancia de que ese Tribunal ha de resolver sobre el acta de eleccion de uno de los distritos de esa provincia.

Yo no dije nada el dia que se verificó la eleccion de los Diputados que habian de constituir el Tribunal de actas graves, porque no habia términos hábiles para ello, y porque creí que el gobernador á que aludo declinaria el cargo, como viene sucediendo siempre que se supone que álguien puede tener interés en ciertas resoluciones. No habiéndolo hecho, desearia pedir la incapacidad ó recusar al sujeto en cuestion, porque fué gobernador civil de Valencia; y he de hacerlo con tanto más motivo, cuanto que soy el defensor nombrado por el Sr. Loigorri, candidato que creo tiene derecho á sentarse en esta Cámara.

Como el caso no está previsto en el Reglamento, porque el Reglamento no prevé ninguno de esos casos que pueden llamarse de delicadeza política, yo que considero la aceptacion de este cargo en esas circunstancias como una inmoralidad política, ruego al señor Presidente que me diga qué procedimiento he de seguir para ello; porque si bien he dicho que en el Reglamento no hay ningun artículo que resuelva esta duda, en el Reglamento interior del Tribunal de actas graves sí hay uno que dice que para todo lo no previsto en ese Reglamento, el Tribunal se regirá por la ley orgánica del Poder judicial, considerándose como Tribunal Supremo; y como los indivíduos del Tribunal Supremo son recusables, creo que los del Tribunal de actas graves pueden serlo tambien.

De todos modos, yo desearia oir el consejo del señor Presidente, porque opino que aquí no cabe la recusacion, sino que hay una incapacidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso ha ejercido ya las funciones que le corresponden en la eleccion de los indivíduos que han de componer el Tribunal de actas graves; por consiguiente, una vez resuelta esa cuestion por el Congreso, el Presidente no puede poner al debate la indicacion del señor general Salamanca; pero entiende que S. S. se ha dado á sí mismo la contestacion, porque si el Tribunal de actas graves se ha de acomodar á la ley de procedimientos que sirve para los tribunales ordinarios, en aquella ley debe buscar S. S. el modo de alegar la incapacidad ó la recusacion del indivíduo del Tribunal que ha sido nombrado por las Córtes. Su señoría, ó cualquier otro Sr. Diputado que tenga que sostener la defensa de un candidato, podrá usar de este derecho en el caso particular de que se trata, y el Tribunal, que una vez nombrado es soberano dentro de los límites de sus facultades, decidirá lo que estime conveniente.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Yo estoy conforme con el Sr. Presidente en el caso de recusacion; pero opino que el caso de incapacidad debe resolverlo quien haya nombrado al incapacitado.

Si un empleado resulta incapacitado porque hay una queja contra él, ó porque está sujeto á una causa criminal, lo que procede es que le quite el Ministro quo le nombró. Aquí el Ministro que ha hecho el nombramiento ha sido la Cámara, y yo, respetando la opinion del Sr. Presidente, por no embarazar el curso del debate, me doy por satisfecho y me callo; pero el dia en que termine el debate sobre el mensaje, si me es permitido, presentaré una proposicion incidental para que se resuelva este asunto.

El Sr. **SALES**: Pido la palabra para defender á un ausente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Sales, habria que consultar al Congreso, y yo creo que el ausente no necesita defensa alguna. Además, es Diputado y podrá pedir la palabra luego que éntre en el salon, ó la podrá pedir mañana.

El Sr. **SALES**: En ese caso renuncio á usar de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pardo Balmonte tiene la palabra.

El Sr. **PARDO**: Ruego al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir al Congreso un estado demostrativo de la renta pública interior y exterior amortizada hasta la fecha en virtud de la ley de 21 de Julio de 1876; y otro que comprenda los pagarés de bienes nacionales aplicados á dicho objeto, con expresion de los descuentos que han tenido en las negociaciones que se han realizado con el Banco Hipotecario ó con cualquiera otro establecimiento de crédito por los Ministros antecesores de S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Tendré el honor de dar las órdenes convenientes para que sean redactados los documentos que ha pedido el Sr. Diputado, é inmediatamente serán remitidos al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á jurar varios Sres. Diputados.»

Juraron y tomaron asiento los Sres. Almagro, Sanchez Martinez, Gumá, Amorós Pastor, Cassola, Anglada Ruiz y Chapa, anunciándose que ingresaban respectivamente en las Secciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y sétima.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: En una de las sesiones últimas tuve el gusto de dirigir un ruego al se-

ñor Ministro de Hacienda, que no se encontraba en su banco, para suplicarle que remitiera unos antecedentes, en mi concepto necesarios para el estudio del proyecto de ley presentado al Congreso, y que pende del estudio de una Comision nombrada al efecto, y relativo al comercio de cabotaje con las provincias de Ultramar.

Ratificando aquella súplica y ampliándola, me permito rogar de nuevo al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir al Congreso un estado clasificado de los frutos de cada especie, productos y procedencia de las islas de Cuba y Puerto Rico, que hayan ingresado en las aduanas de la Península en los quinquenios de 1861-65, de 1866-70, de 1871-75 y de 1876-80, que son los mismos que toma por base el proyecto de ley para formar sus cálculos.

Al propio tiempo, si no tuviera en ello inconveniente S. S., me permitiria rogarle que se sirviera remitir tambien una copia de la Real órden (la cual desconozco y por eso la pido) en que se dispuso se hiciera un análisis en las aduanas de los azúcares mascabados.

Y por último, si le fuera posible al Sr. Ministro, yo le agradeceria tambien que se sirviera remitir al Congreso un estado en que constara el impuesto de toda especie que la industria sacarina peninsular ha venido satisfaciendo al Tesoro en los mismos períodos de tiempo que antes he indicado, y las cifras á que ha ascendido dicha produccion desde 1865 hasta la fecha.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): No tengo inconveniente alguno en que los documentos pedidos por el Sr. Alcalá del Olmo vengan á la Cámara. Daré las órdenes convenientes para su redaccion; pero debo hacer presente á S. S. que no extrañe si tienen algun retraso, puesto que de una y otra Cámara se han pedido, no ya en el acto de las sesiones públicas, sino privadamente, una porcion de documentos, en cuya tarea se ocupa la Direccion de aduanas; más por mi parte procuraré que no se retrase lo más mínimo su remision.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la promesa que me hace; y como quiera que la remision de estos datos está relacionada con el estudio del proyecto de ley á que he aludido, yo me permito reiterar á S. S. la necesidad de que vengan á la Cámara antes de que ese proyecto sea objeto de dictámen por parte de la Comision y puedan ser examinados.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 30, *sesion del* 25 *de Octubre*; Diario *núm.* 33, *sesion del* 2/ *de idem*; Diario *núm.* 34, *sesion del* 29 *de idem*; Diario *número* 35, *sesion del* 31 *de idem, y* Diario *núm.* 36, *sesion del* 2 *de Noviembre.*)

El Sr. Carvajal tiene la palabra, tercero en contra.

El Sr. **CARVAJAL**: Señores Diputados, al discutir el mensaje que las Córtes anteriores llevaron al Rey D. Alfonso XII, decia yo que aquellas eran las Córtes de contradiccion de la Restauracion, y que conjeturaba que las próximas vendrian á representar la negacion de esta Restauracion; pensamiento que fué recibido con manifestaciones de desagrado y hasta con gritos de cólera por aquella mayoría intransigente, y que no pude desarrollar, merced á la dureza con que me trataba el Presidente de la Cámara. Hoy han pasado ya más de dos años; ha subido al poder el partido constitucional, y este presentimiento ha encontrado su realidad en la Cámara actual, que ni es ni puede ser otra cosa más que la Cámara de la negacion de la Restauracion. (*El Sr. Dávila*: De ninguna manera.) ¿Quién lo dice? Cuando yo se lo pruebe á ese señor, y cuando vea mi pensamiento tan verdadero y tan claro como yo en mi imaginacion lo percibo; cuando el Sr. Dávila, mi amigo querido de toda la vida, con quien he departido sobre materias políticas tantas veces, encontrándonos con frecuencia de conformidad completa; cuando el mismo Sr. Dávila tenga que decir conmigo que estas Cámaras son las Cámaras de la negacion de la Restauracion, entonces quizás os lamentareis de haber imitado en pequeña escala, en razon de vuestro entusiasmo ciertamente, la conducta de aquella otra Cámara. Sí, vosotros sois la negacion de la Restauracion, porque, como tuve que explicar entonces, quien dice Restauracion no quiere decir Monarquía. Atended á las cuestiones fundamentales de derecho político, y no os dejeis arrebatar por esas vanas apariencias; yo sé que sois muy monárquicos: ¿no he de creerlo, si lo decís diariamente hasta la saciedad?

Yo sé que sois muy monárquicos, y no dudo de vuestra adhesion á las actuales instituciones; pero del amor que tengais á la Restauracion vosotros los revolucionarios de antaño, ¿cómo no he de dudar? Pues qué, señores (la interrupcion se va haciendo por desgracia demasiado larga), pues qué, señores, ¿no sabeis lo que significa una restauracion? La restauracion es un conjunto de leyes y de procedimientos contrarios al régimen liberal anterior, y así la restauracion de 1875 fué la destruccion de la revolucion de 1868. La negacion del sufragio universal, por el restablecimiento del censo; de la libertad religiosa, por la tolerancia de cultos; de la libertad de imprenta, por la ley restrictiva que habeis combatido; de los derechos individuales, por el concepto estrecho y mezquino de 1876, y por la aplicacion de restricciones que repugnan á la conciencia humana; todo esto es la Restauracion, y todo lo habeis negado con tanta energía vosotros durante el período de oposicion, que si habeis venido al poder y en el poder estais, es en virtud de vuestras afirmaciones revolucionarias y de vuestras negaciones á la Restauracion; porque habeis venido, no á perpetuar el espíritu de la situacion precedente, sino á combatirla, ó mejor dicho, á sustituirle con el espíritu de las de la revolucion de Setiembre. ¿Están los Sres. Diputados conformes en que vienen á negar la Restauracion? (*Varios Sres. Diputados*: No.) ¿Todavía no? (*Varios Sres. Diputados*: Ménos que nunca.) ¡Ah, y qué ceguedad! Y sobre todo, ¡qué olvido! Pero á los que tienen la conciencia tan fácil y flexible, y la memoria tan flaca, y tan dúctil la voluntad; á los que se llamaban ayer revolucionarios, y quizás hoy mismo se enorgullezcan con este título, á esos les contestaré que hace poco decia el Sr. Ministro de Ultramar desde estos ban-

cos próximos, dirigiéndose á la mayoría de entonces: nosotros somos revolucionarios, porque queremos sustituir todas vuestras leyes y todos vuestros procedimientos con las leyes y los procedimientos de la revolucion de Setiembre; y esto lo repitió con legítimo orgullo el Sr. Leon y Castillo. ¿Acaso la revolucion que queria el Sr. Leon y Castillo se ha realizado ya? ¿Acaso la presencia en ese banco del Gobierno constitucional destruye la necesidad de la revolucion que queria el Sr. Leon y Castillo? ¿O su asiento entre los Ministros actuales significa la consumacion de todas las esperanzas revolucionarias?

Haceis mal, Sres. Diputados, en interrumpirme; primeramente, porque siendo mucho mi buen deseo de satisfaceros, las fuerzas podrian faltarme; y en segundo lugar, porque no llevais razon y os exponeis á que los hechos que yo cite desautoricen vuestras impremeditadas observaciones; y en tercer lugar, porque á la postre caereis conmigo en el deber de negar esa Restauracion, aunque esteis en el compromiso, que yo respeto, de afirmarla en el sentido de la Monarquía.

Vuestro mensaje no corresponde á aquel deber, y por eso necesita ser discutido por nosotros bajo el aspecto, no seguramente de nuestras doctrinas, sino propiamente de las vuestras; que reina en este mensaje una vaguedad análoga á la del discurso de la Corona, puesto por el Ministerio responsable en labios del Rey; vaguedad que se justifica tal vez y se explica mejor por esa interrupcion de que yo me hacia cargo hace un momento, porque vosotros que teneis el deber de negar la Restauracion en este sitio, por los compromisos que habeis contraido en la oposicion, lo olvidais en el vértigo del poder; y en vez de negar la Restauracion aplazais vuestros compromisos, siendo necesario que venga álguien á recordároslo y á excitaros á su cumplimiento. Sin embargo de esta situacion clara y definida en que os encontrais frente á frente de la democracia, con la cual se ponen en contacto aquellas obligaciones, surgen en lontananza dificultades para vosotros con el partido liberal-conservador, que habeis venido á sustituir, porque si no llegais á la meta de vuestra mision, justificais la suya y os desautorizais en el Gobierno; y para obviar estos embarazos, decís en el discurso de la Corona que vais á tranquilizarnos á nosotros los demócratas, sin duda alguna, mediante el respeto á la obra levantada por el influjo de las opiniones liberales.

¿Cuál es esta obra? ¿Es la de la Constitucion de 76? Pues esa bien sabeis que no se levanta por el influjo de vuestras opiniones, sino en contra de vuestras opiniones mismas; y estas palabras en boca del Jefe del Estado, no significan en medio de su generalidad otra cosa sino que estais dispuestos á cumplir todos los compromisos que habeis contraido, afirmando de una manera suave y velada, como conviene á la difícil posicion en que estais colocados entre la corriente de la revolucion que os arrastra y la corriente de la reaccion que os sujeta, entre vuestras declaraciones que os obligan y vuestra aficion al poder que poseeis, la cual os insinúa que acomoda á vuestros intereses desentenderos de vuestro pasado. ¿Y qué he de decir del mensaje por cuyo medio contestais al Jefe del Estado; qué he de decir de este mensaje, del cual se me antoja que no tiene más valor literario ni político que haber puesto en buena prosa el himno de Riego, en buena prosa ciertamente, como no podia ménos de suceder tratándose de una Comision que preside el señor Navarro y Rodrigo, y en la cual se encuentran otras personas igualmente peritas en el arte de escribir bien? Pero en fin, respecto de todo aquello que ha de ser objeto de la presente discusion, la deficiencia que se nota en el mensaje es absoluta, y esa deficiencia es la que me preocupa y obliga á manifestaros cuáles son en verdad los vacíos de este mensaje, contraponiéndolos con las relaciones existentes entre ese Gobierno y la democracia.

Solamente haré una observacion extraña á este punto de vista general, diciendo á la Comision del mensaje que he lamentado leer en su obra un párrafo que está impregnado de cierto espíritu positivista y materialista, y que además es de todo punto erróneo y depresivo, llegando al extremo de ofender la gloriosa tradicion de la tribuna española. Hace pocos momentos pedia yo un tributo de respeto y de admiracion hácia dos grandes oradores, y en los momentos en que lo hacia comparaba su elocuencia y su conducta con la de todos aquellos que han agregado una chispa de luz al nimbo que cerca esa tribuna, y no recordaba que ninguno la hubiese hecho, como asegura la Comision al Rey, encubridora de flaquezas y desventuras. Os poneis delante del Poder Real, de ese Poder que en circunstancias lejanas y recientes ha traido sobre la Pátria males que casi nunca ha confesado y casi siempre ha ocultado cuidadosamente; y cuando en esta ocasion, llena de solemnidad y grandeza segun el régimen constitucional, ese Poder se encuentra frente á frente del Poder legislativo, en vez de hablarle con la entereza y puridad propias de esta ocasion única, el Poder legislativo habla de sus flaquezas y de sus desventuras. ¿Se concibe, Sres. Diputados, este acto espontáneo, que no me atrevo á llamar de rebajamiento por el respeto que me merecen la Cámara y la Comision, pero que en resúmen es un acto de abnegacion humillante, que no justificaba la verdad de la historia parlamentaria de España? ¿A quién, á quién podria referirse la Comision del mensaje cuando decia que esa tribuna habia encubierto grandes flaquezas y grandes desventuras? Yo no lo conozco; todos los hombres que por ella han pasado, han trabajado por el bien de la Pátria; pero ninguno de ellos ha cometido flaquezas de las que tengamos nosotros que avergonzarnos, y sobre todo flaquezas que tengamos que revelar ante la dignidad del país.

Otras veces la Corona, en condiciones muy críticas de nuestra historia, ha considerado necesario para su salvacion, confesar lamentables equivocaciones; pero ahora, cuando nuestra situacion no lo exige, ni lo aconseja ninguna conveniencia, ni la verdad lo reclama, ¿qué lujo de humildad es este, de confesar en son de arrepentimiento desventuras y flaquezas que no existen, pero que si existieran, debiéramos reservar para decirlas con harto dolor en dias señalados, no en dias vulgares como los dias presentes, en los cuales, declaraciones de este linaje desdoran sin beneficio alguno?

Mi propósito, como os he dicho, es hacer el exámen del mensaje, y este exámen quedará cumplido tratando de la política del partido constitucional en relacion con la actitud de los partidos democráticos y con la del Gobierno respecto de esos mismos partidos.

No se me ocultan las dificultades excepcionales en que me hallo; son grandes, primero, porque son personales, y luego, porque el estado de la democracia española es sumamente delicado y puede decirse con razon que se halla en un momento de crísis. La democracia se halla por vez primera enfrente de un Gobierno

liberal en cuyas promesas ha tenido y tiene fé, y su oposicion á este Gobierno tiene que circunscribirse al cumplimiento de las promesas recibidas y admitidas, y su benevolencia justificarse por el cumplimiento de estas promesas mismas. Luego, sobre esta dificultad de la situacion de la democracia, que por primera vez desde la Restauracion de Diciembre se halla frente á frente de un Gobierno liberal, al lado de esta dificultad hay otra mayor que todas las que pueden presentarse, y es, el estado de descomposicion en que se hallan ciertos elementos poderosísimos de la democracia española, cuya descomposicion pone regocijos en los elementos monárquicos, que no aciertan á ver cómo bajo esa aparente descomposicion se verifica un nuevo trabajo de fermentacion y de resurreccion. Yo, señores, me hallo, bajo mi punto de vista, profundamente contristado al ver cómo ha caido al rededor mio en estos dias un partido que comparaba á un edificio firmemente cimentado, cómo se convierte en un monton de escombros, y cómo de sus ruinas se levanta una nube de polvo que hace llorar mis ojos; pero rebusco á través de esa nube el sol que ha de brillar con el mismo esplendor cuando lleguen esos escombros á sentarse definitivamente.

La democracia española aparece á vuestra vista desunida; y como esto me lo vais á decir vosotros, y si no me lo echárais en cara, más tarde me lo echaria el señor Romero Robledo, me anticipo á decirlo; la democracia española aparece ante vosotros desunida; pero no habeis todavía penetrado en los procedimientos democráticos, no habeis llevado vuestra investigacion á estudiarlos de una manera atenta; juzgais respecto de este punto con alguna ligereza; y empleo esta palabra en el mejor sentido posible, para no incurrir en los agravios de un dignísimo miembro de este Gobierno; y juzgando con pasion ó sin madurez de juicio de todo lo que á la democracia afecta, no sabeis que ella está conforme sobre tres bases: el sufragio universal, los derechos individuales y la forma republicana. En cuanto al sufragio universal y á los derechos individuales, la union es absoluta, y las disidencias consisten únicamente en las atribuciones de los Poderes, sí, en las atribuciones que han de tener los Poderes, que nosotros queremos por unanimidad que sean siempre amovibles; disidencias que existen tambien entre los monárquicos, puesto que no están de acuerdo ni sobre los caractéres ni sobre la manera de funcionar los Poderes inamovibles é irresponsables.

La democracia es un sistema, no es un partido; y como sistema, es necesario que dentro de ella haya partidos; que acerca de las cuestiones referentes á la organizacion de los Poderes públicos, los cuales, lo repito, todos á una voz pedimos que sean amovibles y responsables, haya diversos criterios, como diversos criterios hay entre los que profesan las opiniones monárquicas, pues demasiado sabeis que desde el partido carlista hasta el partido recien bautizado con el nombre de democrático-dinástico, hay gradaciones, hay diferencias respecto á cuáles han de ser las atribuciones de ese Poder irresponsable é inviolable á que dedicais todos los afanes de vuestro culto. Cesad, pues, de hablarnos de la desunion de la democracia (*Un Sr. Diputado*: ¡Si nadie habla de eso!), que desunida está y desunida tiene que estar. (*Risas.*) ¡Causa risa la idea! (*Varios señores Diputados*: Nadie habla de eso.) Es que en esta Cámara todo causa risa, y como la risa es contagiosa, pudiera suceder que á fuerza de reiros provocárais la risa del país.

Pues bien; la democracia está desunida en cuanto á las atribuciones de la forma de gobierno, y debe estarlo y lo seguirá estando; de tal manera que para traerla y cimentarla habrá de verificarse una grande transaccion más ó ménos temporal entre los afines, á lo cual hay muchos demócratas que están dispuestos á ayudar y á contribuir con todas sus fuerzas. Traeremos la República más fácil posible, pero íntegramente democrática; la que más se acomode con el estado actual de la sociedad española; la que más concuerde con las circunstancias en cuyo medio ha de desarrollarse; y esa República irá progresando y moviéndose por la influencia de estos diferentes partidos que en el seno de la democracia racionalmente existen. Pero al mismo tiempo que para traer y cimentar la República en nuestra Pátria se necesita de una gran transaccion basada en la conveniencia, que sea por sus atributos la institucion más fácil y adecuada á las circunstancias y á los medios con que ha de vivir, de la misma manera la democracia necesita proceder teniendo siempre gran fé en sus principios, desarrollándolos en su integridad, llamando la atencion hácia ellos de las clases que hasta ahora los han mirado con alguna prevencion porque no han comprendido que de su fiel cumplimiento se deriva el órden.

El procedimiento de la democracia tiene que estar dividido en dos partes: por un lado vigilar la incolumidad de las libertades y de los derechos por medio de los cuales ha tenido su arraigo en las masas y su consagracion en la opinion, y fundar su vida entera en el derecho; y por otro, tiene necesidad la democracia de atraer todos esos elementos que hasta ahora de ella han desconfiado, que principian á tener poca fé en las instituciones irresponsables, que están destinadas necesariamente á modificarse (no puedo ser más suave), porque tal como se hallan no pueden servir de salvaguardia á los grandes intereses sociales; que la religion, y la familia, y la propiedad, y la seguridad pública, y la justicia, y los fundamentos permanentes de la sociedad, no pueden estar ya al amparo definitivo y permanente y ligarse de una manera estrecha é indisoluble con Poderes que están destinados á desaparecer, ó lo que equivale, á renovarse constantemente en la soberanía nacional.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Diputado que no se corra mucho por ese camino. Yo respeto mucho la libertad de la tribuna y el derecho del Sr. Carvajal, pero espero que S. S. respete los sentimientos de la mayoría de la Cámara, y sobre todo, los que hasta ahora por lo ménos son los sentimientos de la Nacion española.

El Sr. **CARVAJAL**: Recibo con sumision las lecciones del Sr. Presidente, y recojo esa locucion adverbial «hasta ahora» como una promesa para lo futuro.

Señores Diputados, para conocer, antes de entrar en materia, las relaciones de la democracia con este Gobierno, hay que recordar algo de su historia. Despues de aquella triste mañana del 3 de Enero, que rompió con la última legalidad existente en España; despues de aquella triste mañana del 3 de Enero, todas las fracciones de la democracia histórica...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Carvajal que no obligue á la Presidencia á interrumpirle á cada paso. Su señoría comprenderá que declarar la legitimidad que existia antes del 3 de Enero la última que ha existido en España, es negar la legitimidad á todos los que estamos reunidos en esta Cámara. Com-

prenda S. S. que no puede el Presidente tolerar esa clase de ofensa á las instituciones, á la Nacion y á la soberanía nacional que S. S. se gloría de representar; porque si S. S. es consecuente con sus principios, deberá respetar lo que la soberanía solemnemente ha declarado como legítimo, como único legítimo en la Nacion española. (*Muy bien, en la mayoría.*)

El Sr. **CARVAJAL**: Podrá parecer muy bien á esa mayoría (*Varios Sres. Diputados*: Sí, muy bien); pero á mí, al país... (*Grandes rumores.—Varios Sres. Diputados*: Al país tambien.) Silencio, Sres. Diputados. ¡Qué impaciente juventud: y cómo se conoce que no están bien arraigados ni vuestros sentimientos ni vuestras convicciones, cuando los entregais á los delirios de la pasion! (*Siguen los rumores.—Varios Sres. Diputados*: No, no.) Sí, sí; sois como vuestros antecesores en ese sitio. (*Nuevos rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

El Sr. **CARVAJAL**: Dejadme que acabe de explicarme. Os ha parecido muy bien el correctivo del señor Presidente y habeis aplaudido. (*Varios Sres. Diputados*; Sí, sí.) Pues yo lo recibo sin aplauso, pero con sumision; que no me toca á mí discutir con el señor Presidente, aun cuando S. S. me hace la honra de discutir conmigo.

En cuanto á las palabras que he pronunciado, se necesita toda la agudeza de ingenio, toda la penetracion hábil, toda la perspicacia que el mundo político reconoce en el Sr. Presidente, para descubrir ese sentido que no habian descubierto los Sres. Diputados. Y rindiendo este tributo y este homenaje á los talentos y á la sutileza del Sr. Presidente, vuelvo á tomar la ilacion de mi discurso.

Despues del 3 de Enero de 1874, el partido republicano español, el partido republicano histórico, quedó en una posicion sumamente penosa: herido en su dignidad y en su legalidad, no quiso tomar parte en aquellas situaciones que se sucedieron una tras otra desde el 3 de Enero hasta el dia 29 de Diciembre, y que tomaron tambien por nombre la República. Los elementos que amantes de esta institucion y de la democracia en igual grado que nosotros, vinieron á fortalecer y á vigorar aquellas situaciones, tuvieron que salir de ellas, y desde entonces la República quedó entregada en manos de sus enemigos. Que aquello fué una República, es de todo punto indiscutible: lo ha dicho el general Pavía, iniciador del movimiento; lo ha dicho el señor Sagasta, que fué Ministro de todos los Ministerios durante casi el año, contendiendo con el Sr. Alonso Martinez; pero tan pronto como el general Serrano y el general Topete tuvieron que marcharse al Norte y se fueron juntos, entregada quedó la República al Sr. Zabala y al Sr. Alonso Martinez, encarnizados enemigos de esta forma de gobierno, hasta el punto que el Sr. Alonso Martinez, haciendo aquí galas de erudicion en materia de latinidad, ha pretendido que aquello no era una República como se la llama vulgarmente en el derecho político moderno, sino que era una situacion fundada sobre las palabras *Res publica*, que no significan en realidad, lo mismo en el derecho público romano que en su acepcion moderna, otra cosa que su traduccion literal; pero aunque el Sr. Alonso Martinez supiera más latin que el Brocense, no podria convencernos de que no era una República lo que el golpe de fuerza de Sagunto echó por tierra el 29 de Diciembre. Entonces el partido constitucional, que en aquella fecha sufrió la misma suerte que el partido republicano el dia 3 de Enero, se mantuvo en una actitud de absoluta reserva, y pasó todo el año 76 sin que hiciera declaraciones de ninguna clase, hasta la famosa reunion en el teatro del Circo de Rivas, en cuya reunion afirmó que seguia constante en su profesion de fé de la Constitucion de 1869, y que esta era la mejor de todas las Constituciones imaginables; en cuyo punto y hora se captó la benevolencia del partido republicano, no embargante su adhesion, por primera vez revelada, hácia la dinastía que contribuyó á derrocar en 1868.

Despues se verificaron los acontecimientos que trajeron á nuestro país la Constitucion de 1876, esa Constitucion, Sres. Diputados, que, como decia con gran donosura y con mucha exactitud el Sr. Romero Ortiz, era una Constitucion fraguada por una junta de caballeros particulares; la Constitucion de 1876, que ha sido combatida por los hombres más ilustres de ese partido, los cuales hasta una fecha muy reciente han venido profesándole el mismo culto que profesaban anteriormente á la de 1869.

La democracia, aleccionada por lo pasado, y atenta ya al mismo tiempo que á su propio conocimiento, al del ambiente político en que ha de vivir, estudia todos los elementos externos, y no se limita á aquellos dos procedimientos de reconciliacion de sus diferentes fracciones y de atraccion de las fuerzas sociales, sino que amolda su conducta á las necesidades de la práctica. Imprescindible es alimentar y sostener las legítimas esperanzas de las poderosas fuerzas sociales á quienes hoy la ley niega participacion en la vida política, y sin descuidar esta labor, dar fianza á las clases y á los elementos conservadores que vienen representando lo más efectivo y aparente del órden social, que su advenimiento, en vez de trastornar ó quebrantar éste, lo preservará de todos los ataques y lo asegurará de todos los riesgos, por la definitiva concordia de sus bases con los principios democráticos; pero tampoco puede desentenderse de otros procedimientos, aunque sean de un órden secundario, entre los cuales se encuentra, Señores, se hallaba desde 1875, y se ha acentuado con verdaderos signos de benevolencia, la confianza en el régimen liberal del partido dominante. La benevolencia oficial, ó mejor dicho pública, nació el dia 8 de Febrero, aquel en que se presentó por vez primera ese Ministerio en el banco azul por virtud del uso que hizo el Rey de la prerogativa que le concede la Constitucion. Nos reunimos los Diputados que formábamos entonces la minoría democrática, y acordamos aconsejar á nuestros amigos una política de buena voluntad respecto del partido constitucional. Los límites y la razon de ser de esa benevolencia no se trazaron, y tal vez no hubiéramos llegado á ponernos de acuerdo sobre un punto de suyo expuesto á delicadas interpretaciones; de donde ha nacido cierta confusion respecto de esta importantísima materia, llevándose en algunos casos el límite de la benevolencia hasta la exageracion del ministerialismo, y dando orígen á un movimiento contrario, que consiste en la negacion de toda benevolencia.

Urge, Sres. Diputados, urge explicar esta política, y urge por vosotros y por nosotros; que á nadie acomoda quedar en esta posicion ambigua. Y como la política de benevolencia está ligada con todo lo que falta en el mensaje, con todo aquello que la democracia echa de ménos, resulta de aquí que explicar la política de benevolencia es criticar el mensaje, ó lo que es lo mismo, que basta para hacer la crítica del mensaje

desarrollar delante de vosotros los motivos que tuvo y tiene la democracia para la benevolencia, cuyo sentido equivale á su vez á esto: á explicar la razon de ser y los límites de la benevolencia.

La benevolencia se explica por los compromisos adquiridos con la democracia y con el país por el partido constitucional, ó lo que es lo mismo, por la negacion de la Restauracion y por la confianza que teníamos los demócratas de que en manos de liberales la dignidad de la bandera española fuese en todas partes respetada y se pudieran desenvolver y realizar las grandes cuestiones internacionales que nos afectan. Ya veis, Sres. Diputados, que explicar la benevolencia es criticar la política interior y exterior de este Ministerio, deduciéndose de esta crítica la razon de ser y el límite de nuestra actitud. Y esta, Sres. Diputados, es una cuestion en la cual no caben dentro de la democracia distintas apreciaciones, como no caben concepciones distintas respecto del sentido fundamental de nuestra doctrina; porque no puede ser un vago vínculo ni materia de simpatía la buena voluntad de un partido radical y revolucionario como es el partido republicano, hácia una situacion monárquica que niega uno de los fundamentos más queridos y respetados de nuestro credo. Se necesita un motivo poderoso, una condicion imperante que acalle los escrúpulos, una circunstancia decisiva, y yo no acierto ni la democracia acertará seguramente á explicar la benevolencia de otro modo que por el compromiso que el partido constitucional ha contraido de restablecer las libertades populares y los derechos personales. Pero los compromisos noblemente adquiridos, noblemente se cumplen: contraidos con franqueza á la claridad del sol, á la claridad del sol se exigen con franqueza: y ya comprendereis, señores, que yo no hablo aquí de compromisos escritos ni verbales, sino de aquellos que resultan de la accion del tiempo, de las declaraciones políticas de los hombres y de los partidos. ¡Ah! Cuando nosotros concedimos á ese Gobierno la benevolencia, se la concedimos sin necesidad de decírselo, de una manera espontánea y libre, por la confianza que nos inspiraba, confianza que se explicaba por la rectitud de sus propósitos y por la claridad de sus declaraciones. Fuimos espontáneos en esta manifestacion; pero la justificaban y aun imponian los precedentes, y estos precedentes están en las promesas solemnes hechas por el partido constitucional relativamente á los intereses más caros de la democracia.

¿Cómo vino la Constitucion de 1876? Vino en efecto por una Junta de notables (no sé quién les otorgó este título, pero seguramente que lo merecerian por sus antecedentes y circunstancias) una Junta de notables que se reunió allá en el Senado y que trajo á la Cámara un proyecto de Constitucion patrocinado por el Gobierno, en cuyo proyecto habia ciertos artículos, todos aquellos que se refieren á las atribuciones del Poder Real, que se consideraron como indiscutibles. El partido constitucional combatió al partido liberal-conservador contra la Constitucion de 1876, sosteniendo en primer término la de 1869. Por eso decia el Sr. Romero Ortiz, uno de los espíritus más abiertos á las influencias de la libertad que tiene esta Cámara: «queremos dejar en toda su integridad la Constitucion de 1869.» Despues de haber pronunciado un brillantísimo discurso en su defensa, discurso que nos encantó á todos los amantes de las libertades públicas y de los derechos individuales, el Sr. Romero Ortiz, en voz, en nombre y representacion del partido constitucional, terminaba con estas palabras su peroracion: «Yo he desplegado al viento esta bandera, que es la bandera del partido constitucional, para que se vean los principios en ella establecidos.»

Pero todavía el ilustre Sr. Presidente de ese Consejo de Ministros fué más explícito al asegurar la revolucion de Setiembre y la Constitucion de 1869 como base de su dogma y como inquebrantable línea de su conducta. Decia el Sr. Sagasta: «Somos los revolucionarios de Setiembre, que ni nos enmendamos ni nos arrepentimos.» Y entrando luego en la defensa de la Constitucion que se trataba de reemplazar, añadia: «en vez de anatematizar las ideas liberales, es preciso proclamarlas muy alto; en vez de destruir la Constitucion de 1869, es preciso someternos á sus principios; en vez de abolir las leyes que de ella emanan, es preciso aplicarlas decididamente.»

Conforme tambien el Sr. Balaguer con estas declaraciones del jefe de su partido y del Sr. Romero Ortiz, penetrando más adentro en la cuestion de derecho, negaba toda validez á la Constitucion de 1876, por la forma en que habia venido, es decir, por el carácter de Carta otorgada que le daban los artículos relativos á los atributos del Rey, los cuales no se habian discutido, y por la incompetencia de la Cámara.

«No, esto no puede ser, decia el Sr. Balaguer; la Constitucion la hace el pueblo, el Rey la acepta, y la Cámara no es competente, porque no ha sido citada y convocada para hacer una Constitucion, y los pueblos no han podido darla este mandato, porque no tenian conocimiento de que iba á ejercer sus atribuciones en este sentido.»

Tenemos, pues, la validez de la Constitucion de 1876 puesta en tela de juicio, ¡qué digo! negada en absoluto por el partido constitucional.

Llegaba hasta tal punto el convencimiento del señor Sagasta de que todo esto no era válido, que exclamaba con amargura: «No me puedo convencer de que al fin de estos debates hayamos hecho una verdadera Constitucion, la cual no dará fruto bueno ni malo, porque muerta está antes de nacer.»

Señores Diputados, si el partido constitucional negaba la validez de la Constitucion de 1876 en su orígen por la incompetencia de la Cámara, es evidente que podíamos abrigar nosotros la esperanza de que cuando viniera al poder el partido constitucional traería por bandera la Constitucion de 1869, puesto que sobre una cosa que no es válida no es posible fundar ningun régimen político.

Pero además de su nulidad adolecia de otro defecto á los ojos del partido constitucional. Decia el Sr. Leon y Castillo una gran verdad: «Esta Constitucion es una bandera; ¿qué se pretende con esto? ¿que cada partido tenga una Constitucion? Pues ¿qué ha de durar esta Constitucion? Lo que dure la vida gubernamental del partido que la dió el sér;» y, señores, la vida gubernamental del partido que la dió el sér ha durado hasta el dia 7 de Febrero; luego hasta ese dia, en concepto del partido constitucional, debia durar el Código fundamental de 1876.

Ya veis, pues, Sres. Diputados, si tenia razon cuando aseguraba que si esta Cámara y ese partido son consecuentes con sus declaraciones y con sus promesas, el advenimiento al poder del partido constitucional significa la negacion de todos los principios, de todos los procedimientos, de todas las leyes, de to-

das las novedades de la Restauracion. Porque decia el Sr. Balaguer: esta es una Constitucion que no tiene *alma*, es decir, que no tiene fundamento, que no tiene principios, que no está basada en cimientos indestructibles de derecho; esta es, en fin, una Constitucion, que no tiene *alma*. Pues si no tiene alma, ¿qué hace el partido constitucional con ella? ¿qué hacen los constitucionales? Serán cuando más cuerpos en pena que andan vagando en busca de un alma para ponerla dentro de esa Constitucion: y en efecto, esta ha sido la salida ingeniosa del partido constitucional. Como la Constitucion de 1876 no tiene alma, y la de 1869 la tiene, vamos á fundir las dos, y por un poderoso y sobrehumano esfuerzo, hasta ahora solo reservado al Supremo Hacedor, vamos á dar alma á este cuerpo: y entonces se inventa la nueva teoría del partido constitucional, la teoría que consiste en decir que va á aplicar la Constitucion de 1876 con el espíritu de la de 1869.

La benevolencia del partido democrático hácia la situacion se ha declarado despues de esta ingeniosa y sutil idea; y claro es que al hablar yo del desden y censura con que miraba á la Constitucion de 1876 el partido constitucional, no he querido hacer notar más que una contradiccion en el aprecio, adhesion y estima hácia el Código fundamental; porque, si el partido constitucional es un partido de principios, no puede aceptar unas veces la Constitucion de 1876 con su sentido doctrinario, y otras veces aceptar la de 1869 con su sentido ámplio y trascendental.

Se concibe de alguna manera sin duda alguna, se concibe de cierta manera esta conjuncion misteriosa de cuerpo y alma de la Constitucion, que va á verificarse al soplo creador del partido constitucional. Aquí debe haber un procedimiento para poder aplicar la Constitucion de 1876 con el criterio de la de 1869: á mí me parece muy difícil, sumamente difícil; pero cuando el partido constitucional lo ha dicho, supongo que tendrá fuerzas y medios para realizarlo: y esa solucion no puede encontrarse sino en las leyes orgánicas que desenvuelven el Código fundamental: de tal manera que si ampliais la Constitucion de 1876 con el mismo espíritu doctrinario con que ella está redactada, es evidente que no habria en ella el espíritu de la de 1869. Luego habeis de traer leyes orgánicas, leyes complementarias, leyes especiales que amplíen la Constitucion de 1876 por el criterio y por los principios de la de 1869. Esto me parece de un órden lógico rigoroso: además, Sres. Diputados, de que no puede durante mucho tiempo permanecer el país pendiente en estas cuestiones de derecho de la benevolencia del Ministerio: que hoy hay una libertad práctica bastante aceptable, no lo negamos; pero es un acto de concesion, y como nosotros somos ante todo hombres de derecho, no queremos vivir de la condescendencia y largueza del Gobierno, sino de nuestra vida propia. Puesto que os habeis obligado á interpretar la Constitucion de 1876 y á aplicarla con el criterio de la de 1869, nosotros tenemos el derecho de exigir que traigais aquí las leyes que han de dar ese colorido á la Constitucion de 1876; de tal manera, que no por gracia del Sr. Ministro de la Gobernacion haya cierta amplitud en las reuniones y manifestaciones públicas; de tal manera, que no por cierta buena voluntad del señor Ministro de Gracia y Justicia se traduzca la tolerancia á medias de la Constitucion de 1876 con un espíritu más abierto; porque lo que de derecho nos corresponde, de derecho lo queremos y de derecho lo exigimos. Como todo esto se encuentra comprendido dentro de vuestra famosa fórmula «Constitucion de 1876 con el espíritu de la Constitucion de 1869,» todo esto viene á pediros la democracia por mi conducto.

Tratais de dar á la Constitucion de 1876 la extension de la de 1869, y para ello estais obligados á reemplazar el censo por el sufragio universal, y lo estais no solo por esta deduccion perfectamente lógica, sino por vuestras declaraciones, por vuestros compromisos contraidos en la oposicion. Yo desearia disponer aquí por un momento de la palabra, y sobre todo de la influencia del Sr. Sagasta, para convenceros de lo perjudicial que es establecer restricciones al derecho electoral de todos los ciudadanos; y como esto se lo he oido al Sr. Sagasta, no una, sino varias veces, y además á otros muchos oradores del partido constitucional, entre ellos al Sr. Nuñez de Arce, ahora que veo al Sr. Sagasta en el banco azul, tengo el derecho de excitarle para que cumpla el compromiso contraido á la faz del país.

No fué solamente el Sr. Sagasta el que defendió el sufragio universal; hubo uno de los más insignes oradores del partido constitucional que se lamentó de que no se estableciera el método de eleccion en las páginas del Código fundamental; error venturoso que hoy abre al partido constitucional los medios sencillísimos de venir á satisfacer las necesidades de su propia conciencia, los compromisos que le obligan y las aspiraciones públicas; porque si se hubiera consignado en la Constitucion el método del censo, no podríais traer tan fácilmente el sufragio universal, como creo que lo traereis si sois consecuentes con vuestros principios y quereis cumplir vuestras promesas. El Sr. Sagasta y el Sr. Balaguer llevaron la bandera en esa noble campaña á favor del sufragio universal, y el Sr. Nuñez de Arce estuvo algo ménos enérgico, pero cedió á las necesidades de los tiempos más que á las convicciones, y dijo que una vez establecido el sufragio universal, constituia de tal manera un hecho social consumado, que no era posible desarraigarlo de la vida política de España.

Pero cuando llegó la hora al Sr. Leon y Castillo, entonó un verdadero cántico en honor del sufragio universal, y al servicio de esta gran idea puso todas sus facultades intelectuales y todos sus medios poderosos de elocuencia. El Sr. Leon y Castillo dijo cosas magníficas, cosas que nos entusiasmaron á todos y aun nos entusiasman.

Hé aquí sus propias palabras: «Mantenemos el sufragio universal. Pido que se consigne en la Constitucion el principio electoral, y pido que sea el sufragio universal directo. Dos grandes principios ha proclamado la revolucion de Setiembre: el sufragio universal y la libertad religiosa.»

He copiado la parte de principios, porque la parte de afectos, aunque abundantísima, no tendria tanto efecto en mis labios como tuvo entonces en los del Sr. Leon y Castillo para entusiasmar á la minoría constitucional que se sentaba en esos bancos (*Señalando á los de la izquierda*); solo voy á recordaros algunas frases que pronunció al final el Sr. Leon y Castillo, comparando el derecho hereditario con el sufragio universal.

«Os espanta, decia, la eventualidad de que vaya á emitir su voto un hombre incapaz, voto que despues de todo va á perderse como la gota de agua en el

Océano, y no os espanta el principio hereditario, la posibilidad de entregar los destinos de la Pátria á un Cárlos II del porvenir.»

Pocas veces se han visto frente á frente con tanto lucimiento para el sufragio universal, el principio de la soberanía nacional y el principio hereditario.

Pues yo pregunto: el partido constitucional, que ponia sin duda alguna sobre todo fundamento de soberanía la soberanía nacional, cuya expresion entendia entonces que era el sufragio universal, ¿cómo es posible que hoy, hallándose en el poder, no cumpla el compromiso que contrajo en la oposicion? ¿Cómo es posible que deje de modificar la ley de elecciones en el sentido de restablecer el sufragio universal, fuente de derecho político, como la llamaba el mismo Sr. Leon y Castillo, el cual no entendia que el sufragio fuera así simplemente una funcion, sino que entendia que universal y directo era un derecho político comun á todos los españoles?

Y despues del sufragio universal, que estais obligados á dárnoslo porque lo habeis ofrecido, y que es una de las bases y la razon de ser de nuestra benevolencia, tambien estais obligados á concedernos la libertad de imprenta y á abolir la ley que se hizo contra vuestro consentimiento y contra vuestra opinion.

Los principios del partido constitucional respecto á la ley de imprenta concuerdan de igual manera con los de la democracia, que concuerda el principio de la soberanía nacional con el sufragio universal. No tengo más que recordaros, Sres. Diputados, que el Sr. Balaguer, siendo presidente de la Comision encargada de examinar el proyecto de ley de imprenta, presentó un voto particular cuyo voto, despues de decir que el proyecto de la Comision era atentatorio y contrario al derecho inconcuso que tiene todo español de emitir libremente sus ideas, consignó en dos artículos que los delitos cometidos por medio de la imprenta habian de castigarse con arreglo á las prescripciones del Código penal, y que el Tribunal del Jurado era el único competente para entender en ellos. ¿Era esto acaso una genialidad del Sr. Balaguer? No; no era una genialidad, era la doctrina del partido constitucional, que supo defender por cierto. Precisamente el Sr. Nuñez de Arce fué uno de los más elocuentes defensores del voto particular, y decia respecto de la aplicacion del Código penal, que era el único medio de contrarestar el excesivo influjo político de ciertos derechos, sometiéndolos al Código penal y haciéndoles perder todo carácter especial.

Gran repugnancia inspiraba al Sr. Nuñez de Arce el proyecto de ley de imprenta, y por eso defendia con entereza el voto particular del Sr. Balaguer, y con el Sr. Balaguer pedia que se aprobara, en union con el establecimiento del Jurado. Pero hasta el mismo austero Sr. Linares Rivas defendia tambien la aplicacion del Código penal con el Jurado; y como estos son los principios propios del partido democrático, es evidente que la democracia ha debido recoger esas afirmaciones y las ha recogido con la esperanza que se habian de cumplir el dia que el partido constitucional llegara al poder; y este es uno de los motivos de la benevolencia del partido republicano hácia el partido constitucional, que ha venido á la vida del gobierno con el objeto de abrir los cáuces de la legalidad á los procedimientos y á las leyes que fueron destruidas por el hecho del 29 de Diciembre y por su consecuencia.

Sin embargo, Sres. Diputados, ahora recuerdo que inspirado en este noble pensamiento democrático, del seno de esta mayoría ha salido un proyecto análogo al del Sr. Balaguer: yo estoy seguro que la mayoría le prestará todo su apoyo, que la mayoría le votará, como le votaremos nosotros los que pertenecemos á la democracia, viendo en esto una prueba de que ese Gobierno no se desdice de sus compromisos, y demostrando á los ojos del país la razon de ser de la política de benevolencia.

Estos son los compromisos contraidos por el partido constitucional; estos son sus ofrecimientos en el órden del sufragio y en el órden de la libertad de imprenta.

Pero otros tiene contraidos, más solemnes y más trascendentales, porque se refieren á materia de mayor realce: el compromiso contraido respecto de la libertad de conciencia. Fué combatida la tolerancia religiosa de la Constitucion de 1876, en primer término por el Sr. Romero Ortiz, á cuyos antecedentes convenia ser el mantenedor en esta liza de las doctrinas liberales; y encontrando solamente en el artículo constitucional un término medio que no era ni la tolerancia ni la libertad, afirmaba el dogma de su partido en asunto tan importante, como que siendo despues de todo la ley que lo arregla una ley humana, tiene una trascendencia á otras esferas en cuanto la libertad permite al indivíduo levantarse hasta ellas en la contemplacion de la divinidad.

Decia el Sr. Romero Ortiz: «lo que forma el credo del partido constitucional, es el mantenimiento en toda su integridad del precepto de la Constitucion de 1879; es decir, el Estado ha de mantener el culto y los ministros de la religion católica, y tanto los españoles como los extranjeros residentes en España podrán ejercer su culto privada ó públicamente, sin más limitacion que las reglas universales de la moral y del derecho. Esto es lo que defiende el partido constitucional.»

Tan grande era la fé que profesaba á este gran principio de la libertad religiosa el Sr. Romero Ortiz, que seguia buscando en su desarrollo toda su relacion en los actos religiosos y aun con los actos mistos de carácter religioso y civil; y encarándose con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, le decia: «¿qué opina el señor Ministro de Gracia y Justicia sobre el decreto que suprimió el matrimonio civil, menoscabando de esta manera la libertad religiosa establecida en la ley fundamental del Estado?» Yo no sé si el Sr. Romero Ortiz estando presente tendria que hacer esta pregunta al actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero encuentro que, salvas ciertas gradaciones, con tan justo título como entonces la dirigió al Sr. Calderon Collantes, podria dirigirla hoy al Sr. Alonso Martinez.

La libertad religiosa era en labios del Sr. Romero Ortiz un principio del cual no podia desprenderse el partido constitucional; y lo que entendia por libertad religiosa el Sr. Romero Ortiz, era la libertad de los cultos, porque así lo dijo el Sr. Sagasta: «los que queremos la libertad de los cultos, creemos que esa libertad es la perfeccion de todos los cultos.» Luego lo que el Sr. Sagasta entiende por libertad religiosa, no es lo que tal vez por una especie de transaccion en el espíritu del Sr. Sagasta y del Sr. Alonso Martinez ha podido venir á cierta conformidad aparente, sino que era la libertad de los cultos. «La libertad de los cultos, decia el Sr. Sagasta, en este punto no cabe transaccion; ó la unidad católica ó la libertad religiosa. El artículo constitucional es una espada de dos filos que sirve de un

lado contra la intolerancia religiosa, y de otro lado contra la libertad religiosa.» Levantándose luego en profecía hasta alcanzar el momento presente, por una especie de intuicion de su futuro poder, que sin duda se le reveló, añadió el Sr. Sagasta: «el partido constitucional no aceptará como suyas, sino que se reserva el derecho de modificar todas las leyes en que debiendo consignarse la libertad religiosa, no se consigna.» Aquí sí que taxativamente contrajo el partido constitucional la obligacion de traer cuando fuera poder una ley de libertad de cultos; y como está presente el señor Ministro de Gracia y Justicia, paréceme que sin descortesía y temeridad tengo el derecho de preguntarle: ¿va á cumplir el Sr. Ministro de Gracia y Justicia el compromiso contraido delante del país por el Sr. Sagasta, jefe del Gabinete en que figura S. S.? ¿No piensa cumplirlo? ¿No viene aquí esa ley de libertad religiosa? ¿Por qué no está presente aquí en este momento el Sr. Romero Ortiz? Yo recuerdo cuando con su actitud severa este tribuno, con su voz algo temblorosa por el tiempo, con la profunda expresion de su conviccion en el semblante, se hallaba ahí, en ese propio sitio donde se encuentra hoy el Sr. Pidal, y decia levantando las manos en alto al final de su peroracion: «Señores, si no hacemos esto, si no concedemos la libertad religiosa, si así no lo hacemos, caerá sobre nosotros, sobre nuestros nombres y sobre nuestra historia el desprecio universal de la generacion presente y la maldicion eterna de las edades futuras.»

Ya se encuentra el Sr. Sagasta bajo el peso del anatema del Sr. Romero Ortiz; pues cada un dia que pase, puede dar lugar á que se inicie esta corriente de desprecio; pues cada un dia que pase, aproxima más la hora de la terrible maldicion, que parecia una imprecacion hebrea en labios del Sr. Romero Ortiz. ¿Se ha verificado acaso aquella transaccion entre el Sr. Alonso Martinez y el Sr. Sagasta, que no pudo verificarse antes entre la unidad religiosa y la libertad religiosa? ¿Cree el Sr. Alonso Martinez, ó cree el Sr. Sagasta, que puede eludir el cumplimiento de una obligacion contraida por el Sr. Sagasta y por el Sr. Romero Ortiz, y sancionada y penada con esta terrible maldicion, que es una de las más grandes que yo recuerdo, pronunciada en Cámaras parlamentarias? ¿Quiere el Sr. Sagasta que caiga sobre su nombre el desprecio de la generacion presente, y á la postre la maldicion eterna de las generaciones futuras? Pues por exagerado que esto parezca, á esto se expone el Sr. Sagasta si sigue por la direccion á donde le lleva el espíritu un tanto doctrinario del Sr. Alonso Martinez. Yo espero que el Sr. Sagasta no querrá incurrir en este anatema, y traerá aquí, en la forma que lo tenga á bien, una ley ó un proyecto que restablezca la libertad religiosa en toda su pureza, que no sea espada de dos filos, sino espada de uno solo contra la intolerancia: pues que se comprometió á no reconocer nada que fuera atentatorio á la libertad de cultos, cuando llega el momento en que puede dotar á su país de ese que él consideraba un gran beneficio, no dilate un momento la realizacion de la promesa. Y si acaso se prolongara esta situacion, yo aludiria al señor Romero Ortiz y entiendo que venceria los escrúpulos que le impiden venir á tomar parte en nuestras deliberaciones y procurando dominar su repugnancia y poniendo delante de sus ojos el deber de seguir defendiendo ante sus propios amigos los principios que ha defendido toda su vida; yo pugnaria por traer aquí al señor Romero Ortiz, para que recordara al Sr. Sagasta aquella imprecacion, pues por mi parte no me atrevo á decir que ha llegado la hora de aplicarla, sintiendo un santo temor hácia estas proféticas amonestaciones cuando salen de labios autorizados.

Tambien la reconquista de la libertad religiosa es una condicion de la benevolencia de la democracia; condicion legítima, porque está fundada en una promesa expresa y concreta; y como no es posible, señores, que yo continúe así, analizando una por una todas las palabras dadas por el partido constitucional en cuanto á los derechos personales, voy á decir en suma y en redondo lo que ese partido, despues de su evolucion hácia la dinastía, ha sostenido con relacion á dichos derechos.

La forma en que vinieron á la Constitucion de 1876, no se aviene con su descripcion en el Código de 1869, que inspirado por un gran principio jurídico, consignaba la existencia de los derechos individuales, mientras que el de 1876, al fin Código de doctrinarios, hecho en el Senado por aquella que el Sr. Romero Ortiz llamaba Junta de caballeros particulares, el Código de 1876 concedia, ó mejor dicho, otorgaba estos derechos; distincion que es en realidad la que marca mejor la diferencia entre la escuela democrática y la escuela doctrinaria. Pues el Sr. Leon y Castillo, por ejemplo, es en esto tan demócrata como yo, de la misma manera que el Sr. Balaguer y el Sr. Sagasta eran en libertad religiosa tan demócratas como yo. Decia el Sr. Leon y Castillo mofándose, materialmente mofándose del art. 17 de la Constitucion:

«El art.17 de laConstitucion debe redactarse como sigue:

«Los españoles disfrutarán de los derechos naturales del hombre, siempre que no estén derogados por las leyes ni suspendidos por los Gobiernos.»

Luego el Sr. Leon y Castillo decia que debian practicarse y ejercerse con la amplitud de la Constitucion de 1869; luego estaba en esto de acuerdo con la democrcaia; luego la democracia, que ha tomado acta de las palabras del Sr. Leon y Castillo, debe manifestarse benévola hácia ese Ministerio, con la esperanza de que se cumplan esas promesas; luego esa benevolencia estriba en el cumplimiento de esas promesas; y como las promesas se hacen esperar, y como en el mensaje no se dice nada del reconocimiento de los derechos individuales que con arreglo á lo prometido se debian desarrollar, yo en nombre de la benevolencia os doy la primera voz de alerta.

Añadia el Sr. Leon y Castillo, como reforzando de antemano este argumento, que el art. 17 era una burla sangrienta para el país, y que los países no discuten las burlas de que son víctimas: las sufren ó no las sufren.

¡Las sufren, ó no las sufren! ¿Lo recuerda el señor Leon y Castillo? ¿Lo oye la mayoría? ¿Lo entiende el Gobierno? Refiriéndose á los derechos individuales, declaraba el actual Ministro de Ultramar que estos derechos son la esencia y la médula de las sociedades modernas, lo mismo absolutamente que yo profeso; y el Sr. Sagasta, reforzando el argumento con toda la autoridad que le daba el ser jefe del partido, y con la autoridad que le debe dar el ser jefe de ese Gabinete para traer las leyes necesarias al desarrollo de los derechos individuales, tal como entonces se concebian, se dirigia al partido conservador-liberal exclamando: vuestra Constitucion no tiene vida, porque en ella no se consignan los derechos individuales, y una Constitucion en que no existen los derechos individuales no

tiene objeto y desaparece, como no tendria objeto un andamiaje que se levantara para una obra que no hubiera de construirse; y los derechos individuales son indiscutibles; ó no deben consignarse en las Constituciones, ó deben consignarse en absoluto como derechos inconcusos.

Despues del Sr. Sagasta y del Sr. Leon y Castillo, si necesitara mayor testimonio, traeria el del Sr. Linares Rivas, uno de vuestros jurisconsultos más acreditados, hombre que habeis puesto al frente de la fiscalía del Tribunal Supremo, y que la ejerce por cierto dignamente: pues éste, tan perito en materia de derecho, afirmaba que las libertades individuales no tenian más límites que el que podia deducirse de la comision de un delito; es decir, precisamente la teoría democrática.

Por manera que me encuentro en una posicion verdaderamente difícil, como os decia al principio, porque por vez primera la democracia se está poniendo de acuerdo con el Gobierno, pues cuando recoge todas sus afirmaciones y todas sus declaraciones, se encuentra en absoluta conformidad con ellas. Yo estoy de acuerdo con el Sr. Leon y Castillo, yo estoy de acuerdo con el Sr. Nuñez de Arce y con el Sr. Balaguer respecto á su concepcion de las funciones del sufragio universal; yo estoy de acuerdo con el Sr. Romero Ortiz en su concepcion de la libertad religiosa; yo estoy de acuerdo con el Sr. Sagasta en la concepcion de los derechos individuales; yo estoy de acuerdo con el Sr. Balaguer en la concepcion de la libertad de imprenta y de su ejercicio; y, ó es necesario que vosotros no esteis de acuerdo entre vosotros mismos, ó de aquí se deduce por una sencilla regla matemática, que todos vosotros estais de acuerdo conmigo. Y si estais de acuerdo conmigo, ó lo habeis estado en lo pasado, ¿por qué no lo estais en lo presente? ¿Por qué vuestro mensaje, por qué el discurso que habeis puesto en labios del Rey, por qué en todos esos documentos en los cuales puede el Gobierno exponer su conducta é indicar lo que se propone hacer en lo futuro, no dice nada de esos grandes compromisos que habeis contraido delante de mí, delante de la democracia y delante del país? ¡Ah, Sres. Diputados! Por eso somos benévolos con vosotros; ese es el precio de nuestra benevolencia: no la hemos convenido con vosotros, no la hemos estipulado, no la hemos regateado, porque teníamos fé en vuestras promesas y en vuestra palabra; y si llegamos á perder la fé en vosotros, esta benevolencia que os concedimos bajo la fé de vuestras obligaciones contraidas espontáneamente, como espontáneamente tambien se concedió la benevolencia, ésta se convertirá en una enemistad grande y manifiesta, tal como debe existir entre partidos que tienen fé en sus ideas; porque si vuestras ideas de hoy son contrarias á vuestras ideas de ayer, nosotros, que somos consecuentes, no vacilaremos un momento en seguir luchando por el sufragio universal y por los derechos personales que estaban bajo la salvaguardia de vuestro honor.

Este es el precio de nuestra benevolencia. Hay más: ya que tengo la suerte de ver delante de mí en el banco azul al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, he de decirle que el partido constitucional está obligado por libérrimas declaraciones á llevar á cabo determinadas soluciones en su departamento. El Sr. Romero Ortiz dijo aquí que era preciso volver al Poder judicial la categoría de Poder, y destruir toda la mala semilla que en él se habia introducido por un decreto tristemente famoso, en los primeros meses del año 1875, el cual desorganizó el Poder judicial y destruyó la inamovilidad de la magistratura fingiendo respeto á la antigüedad de los servicios, y en realidad con un pensamiento exclusiva y esencialmente político. Esta declaracion obliga á S. S., y le obliga otra hecha por el partido constitucional desde estos bancos, de devolver á las Audiencias y al Tribunal Supremo la jurisdiccion contencioso-administrativa, que se le arrebató para entregarla de un modo irregular y anómalo, segun los casos, á las Comisiones provinciales, que son de nombramiento popular, y al Consejo de Estado, que es de eleccion ministerial. ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á cumplir estos compromisos del partido constitucional, ó es que cree que no está obligado de ninguna manera á cumplirlos, de lo cual pudiera deducirse que habia sido un medio de atraer nuestra benevolencia y no realizar sus condiciones?

Y despues de lo prometido en estos asuntos magnos, despues de recordar todo aquello que está dentro de la esfera de los principios, yo todavía tendria que recordar al Sr. Sagasta las palabras que pronunció pidiendo que se abrieran las puertas de la Pátria, que se devolviera á la vida de la libertad á hombres que se hallan en las cárceles y presidios por efecto de las turbulencias políticas que nuestro país ha sufrido durante muchos años. En los presidios de Africa existen hombres que padecen por causas políticas, desde el humilde trabajador hasta el que con legítimos títulos personales y por virtud de su fortuna y de su educacion puede decirse que pertenece á las clases elevadas de la sociedad. Allí hay hombres que se hallan sufriendo grandes padecimientos solo por ser consecuentes con sus principios; ¡oh ejemplo extraño en la sociedad en que vivimos! ¡oh ejemplo verdaderamente extraño de que haya hombres que se olvidan de su consecuencia para pensar solo en el culto de los principios! Allí yacen, allí viven, ó mejor dicho, mueren, consecuentes con su propia conciencia, y no quieren pedir el indulto porque creen que eso seria reconocer el delito, y prefieren seguir bajo el peso de grandes penalidades. Y yo pregunto: ¿no pronunciará ninguna medida reparadora este Gobierno para devolver á la vida de la libertad y al seno de la sociedad esos hombres que podemos presentar como modelos de consecuencia política y espejo de caballeros españoles?

Yo exhorto al Sr. Ministro á que medite sobre este punto que echaria sobre todo lo que ama un hermoso rayo de luz; yo le invito á que piense sobre la conveniencia de traer á las Córtes una ley que arregle esta situacion verdaderamente anómala. Y lo que digo de los penados, lo digo tambien de los militares. Hay militares españoles, bravos, encanecidos los unos en los campos de batalla, cubiertos de heridas los otros, llenos muchos de juvenil amor por defender á su Pátria y por llevar con decoro y con dignidad las cruces que han ganado en las luchas de nuestras libertades políticas contra el absolutismo, y estos hombres se encuentran, por la voluntad del Sr. Ministro de la Guerra, separados de las filas, estableciendo, ¡cosa extraña, cosa incomprensible en un Ministerio monárquico! estableciendo una especie de separacion entre un ejército legal y otro ejército ilegal; entre el ejército de la Restauracion y el ejército de la Revolucion.

Pues bien; este límite hay que franquearlo. Es preciso que todos los que dignamente han llevado el uniforme militar, puedan volver tambien dignamente á

las filas; y no basta la argucia del general Martinez Campos, á quien he oido decir privadamente, y creo que no sea una indiscrecion el decirlo ahora en público, no basta la argucia de aseverar que son delitos militares y no políticos los que han cometido esas personas; porque no hay delitos políticos en la acepcion legal de la palabra, y porque se llaman delitos políticos aquellos comunes ó militares que por causas políticas se han originado; de modo que todo delito, ya sea comun, ya militar, originado por un motivo político, es un delito político. El Sr. Sr. Ministro de la Guerra hacia una distincion completamente errónea, pero la cual le sirve para seguir sosteniendo el sistema de llamar á las filas á los que se rinden á ciertas exigencias y rechazar á todos los que dan muestras de dignidad.

Señor Presidente, si S. S. me concediera unos cuantos minutos de reposo, se lo agradeceria mucho. Llevo ya hora y media de molestar la atencion de la Cámara, tengo que entrar en la política exterior, y esto exige de mí la súplica que dirijo á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion por breves momentos.»

Eran las cuatro y media.

A las cinco ménos cinco minutos dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: Creo, Sres. Diputados, que he justificado ya bastante esta benevolencia de la democracia hácia el Gobierno, bajo el punto de vista de las promesas por él hechas, en consonancia todas ellas con los principios del partido democrático; y ya comprendereis que el relato que os he hecho y las citaciones que he usado tienen una concernencia íntima con el principio que senté en los comienzos de mi oracion, á saber: que la democracia no podia sentir benevolencia hácia el Gobierno sino en razon de las esperanzas que tuviese arraigadas en cuanto á los compromisos, acordes con las ideas democráticas, tomados por el partido constitucional antes de subir al poder.

Confieso, Sres. Diputados, que abrigo cierto vago temor de que estas esperanzas se encuentren defraudadas.

Voy á ser tan franco como mi situacion exige. Ese temor no lo abrigo por ciertos individuos del Gabinete, por todos aquellos que proceden de las filas del partido constitucional, que son precisamente los que han hecho estas declaraciones: los que me infunden esta inquietud hasta cierto punto indefinida y misteriosa, son los Sres. Ministros de Gracia y Justicia, de Estado y de Guerra; los que proceden, en una palabra, del campo centralista, los que confundidos, cuando el proyecto de 1876 se discutia, con la mayoría liberal-conservadora, juntos y unánimes apoyaron aquella Constitucion contra la cual asestaba tajos y mandobles el partido constitucional.

Yo no sé si está subordinado el criterio de este partido al centralista, ó si por el contrario, como paréceme algo más probable por la presencia del Sr. Sagasta al frente del Gobierno, el partido centralista es el que se ha sometido á la ley de mayoría del partido constitucional. De todas suertes, y siendo la jefatura de ese Gobierno del Sr. Sagasta, creo tener el derecho de considerar que su propósito es cumplir bien aquellas obligaciones sacratísimas, como hasta ahora lo vienen justificándo, aunque en medida un tanto tímida, mi elocuentísimo amigo el Sr. Ministro de Ultramar, el Sr. Albareda, que por raro privilegio de la naturaleza junta con las dotes de orador y de hombre de Estado la gracia para amenizar estas lides; el mismo Sr. Ministro de la Gobernacion, que no me parece contagiado por espíritu doctrinario, sino predispuesto, por lo ménos en cuanto á la ley de imprenta se refiere, á obedecer los compromisos que ese partido contrajo desde los bancos próximos al mio. Solo me inspiran recelo la severidad y hasta la noble obstinacion con que el señor Alonso Martinez defiende todavía las ideas y procedimientos doctrinarios, ayudado por el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, y fortalecido, sobre todo, por la espada del Sr. Martinez Campos. Hasta ahora esta situacion no se ha distinguido por una línea de conducta regular y uniforme; hasta ahora cada uno ha ido por su lado. El cantonalismo, tan abominado por todos vosotros, tan combatido por mí propio, encuentra una especie de breve resúmen en ese Ministerio. Llevado por sus levantadas aficiones y por sus atractivos sentimientos de libertad, el Sr. Leon y Castillo, en medio de los lazos que le sujetan y entorpecen para tener una accion enérgica y decisiva, procura contemporizar en Cuba con la ley de patronato, promulga allí una Constitucion que no sé si se practica; pero al cabo da muestras de que quiere, como hombre consecuente, cumplir en ese banco los compromisos, que con gloria suya contrajo en la oposicion, perteneciendo á la minoría constitucional; y el Sr. Albareda da ciertos pasos en el sentido de la libertad de enseñanza, obligándonos á aplaudirle por primera vez; y el señor Gonzalez (D. Venancio) rehuye la aplicacion de la ley de imprenta y lleva á los tribunales ordinarios aquellos periódicos que, segun el criterio de la representacion del ministerio público, merecen ser denunciados.

Pero hay en ese sistema del Sr. Gonzalez algo que no puede satisfacernos, y esto es, que lo debemos á su condescendencia y á sus bríos liberales, pero que no lo debemos á un derecho consignado en las leyes. Nosotros reclamamos que lo que nos corresponde de derecho, en el derecho escrito se nos dé. Invito yo, por consiguiente, al Sr. Gonzalez á que caracterice y subraye mejor su situacion respecto de la imprenta; que no es posible dejarla abandonada al azar de un doble procedimiento, y no sepa el escritor si han de llevarlo ante los tribunales de justicia en nombre de los derechos sociales vulnerados, ó si ha de ir ante el tribunal especial de imprenta á defenderse y demostrar la inculpabilidad del artículo denunciado con relacion á delitos imaginarios y especiales. Esta situacion no puede durar, y el Sr. D. Venancio Gonzalez está obligado á escoger: ó la ley de imprenta, ó el Código penal; y como el Sr. Gonzalez no puede ménos de recoger la ley que formuló el Sr. Balaguer, y que ha reproducido ya un ilustrado jóven de esa mayoría, y como parece que este proyecto está un tanto traspapelado, yo excito el celo liberal del Sr. Ministro de la Gobernacion para que lo convierta mediante nuestro voto en ley, y que sepan los escritores públicos de qué manera pueden desempeñar su legítimo y noble ministerio. De suerte que, mientras el Sr. Gonzalez, el Sr. Leon y Castillo, el Sr. Sagasta mismo y el Sr. Albareda van por ese camino, por otro distinto van los demás Sres. Ministros; esto es perfectamente claro para todo el que atentamente estudie el estado de la política española y siga sus accidentes. Yo recuerdo que en una ocasion algo

parecida á esta, el Sr. Sagasta dijo cosas sumamente donosas y no poco satíricas. Enfrente del Gobierno conservador-liberal, que se componia entonces del elemento moderado representado por el Sr. Orovio y del elemento de la union liberal que traia consigo el nombre del Sr. Cánovas, contaba el Sr. Sagasta, y yo he de contarlo con ligeras variantes, porque en esta materia de anécdotas y de cuentos hay que atenerse tambien á cierta verdad histórica, lo siguiente:

Habia un matrimonio que llevado de su amor conyugal, é inspirándose tambien en sus sentimientos religiosos, queria asistir á las procesiones de Semana Santa; pero el marido se habia empeñado en verlas en Madrid, por creer que la magnificencia de la corte añadiria cierto esplendor á estas ceremonias del culto; y la mujer, un poco más reaccionaria, queria ir á Toledo, porque en Toledo está la tradicion, porque en Toledo está el Arzobispo, porque en Toledo hay más lujo y más magnificencia en todos los actos externos de la religion católica; y como no pudieran ponerse de acuerdo el marido y la mujer en ir juntos á Toledo ó á Madrid, resolvieron irse á la mitad del camino; entre Pinto y Valdemoro. De modo que no disfrutaron del esplendor del culto ni de la magnificencia de las procesiones, ni desahogaron sus sentimientos religiosos; pero tomaron un término medio y realizaron una transaccion.

Pues una transaccion análoga es la que yo temo que se pueda realizar en el seno de este Gobierno respecto de las materias en que yo me he ocupado, dejándolas todas sin solucion y quedándose el Gobierno entre Pinto y Valdemoro; entre la reaccion doctrinaria, permítaseme la palabra, del Sr. Alonso Martinez, aunque en realidad creo que no le cuadra plenamente, pero al fin reaccion es todo acto político hácia atrás, y el movimiento espontáneo y revolucionario del Sr. Sagasta.

Explicada la benevolencia bajo el punto de vista de las promesas que el partido constitucional hizo mientras estuvo en la oposicion, y explicada la razon de esta benevolencia, no solo en relacion con el partido constitucional, sino con la doctrina democrática que se ajusta á los ofrecimientos de aquel partido, voy á hablar de esta misma actitud en relacion con la política exterior.

Ya he dicho antes que la benevolencia con el Gobierno en lo exterior se funda en la esperanza de que no defraude las ilusiones que nos hizo concebir en la oposicion, hablando con aquella seriedad, con aquella lealtad que es propia de los hombres de Estado, los cuales no hacen de las declaraciones de principios meras paralelas para alcanzar en su dia las alturas del poder, sino que en el poder son consecuentes con aquellos principios que en la oposicion sustentaron; y se funda tambien en la esperanza de que se desprenderá un tanto el Ministerio de Estado de la apatía é indolencia que ha venido pesando sobre ese departamento durante muchos años, y que por efecto de nuestras perturbaciones políticas ha hecho que el nombre español pierda influencias de todo linaje, no solo en la política europea, sino en la política de los demás continentes.

El Sr. Ministro de Estado nos ha traido el *Libro encarnado*, resúmen de todos sus actos más salientes; que sin duda alguna, si algo más glorioso hubiera para el departamento que S. S. ocupa dignísimamente, S. S. no hubiera tenido la modestia de ocultarlo.

Señores Diputados, lo digo sin ofensa de ninguna clase; yo venia lamentando hace tiempo que no se hiciera en España esta publicacion periódica; me lamenté asimismo de ello cuando el Sr. Duque de Tetuan formaba parte del Ministerio del general Martinez Campos, y hoy vengo aquí como el penitente á confesar mi error: estoy arrepentido de aquella reclamacion. Yo hubiera hecho todo lo imaginable para impedir que el Sr. Ministro de Estado imprimiera ese libro, porque no veo en él sino tres incidentes diplomáticos sin importancia: uno de ellos realizado, el relativo á los sucesos de Saida; otro de ellos pendiente, el que se refiere á los acontecimientos de Sfax; y otro que surgió con motivo de los sucesos ocurridos en Roma al trasladar el cadáver de Pío IX, y que fué causa de que se cruzaran algunas notas diplomáticas entre nuestro Gobierno y los representantes que España tiene en Roma cerca de la Santa Sede y cerca del Rey de Italia.

Tengo intencion de ocuparme en los sucesos de Saida, y aunque me cueste gran trabajo, he de decir algo acerca de los de Roma y tambien acerca de los de Sfax.

La tarea seria para mí sumamente fácil si concordara de punto en punto con todo aquello que dijo ayer el Sr. Silvela y con lo que respecto de las negociaciones de Saida escuchamos en la tarde de anteayer; pero no difiriendo en materias fundamentales de doctrina, difiero en la manera de tratar los asuntos diplomáticos, de tal suerte y con tal diferencia, que me creo obligado á no desatender la necesidad de estudiar la política exterior.

Respecto de la negociacion pendiente de Sfax, el Sr. Ministro de Estado me permitirá que le señale una contradiccion. Dice S. S. que de las negociaciones pendientes no se debe hablar en la Cámara, y en este sentido me contestó cuando yo le rogué que trajese algunos documentos referentes á nuestras cuestiones con Inglaterra con motivo de los asuntos de Gibraltar, arca santa á la cual no se puede tocar, me decia el Sr. Ministro de Estado. Yo que por muchos años me he dedicado al estudio de estas cuestiones, temia en realidad que mi palabra pudiera estorbar algunos proyectos diplomáticos de trascendencia que fueran á la vez objeto de la meditacion del Sr. Ministro; pero cuando su opinion para mí era materia de fé, veo que el señor Ministro incurre en una contradiccion de conducta poniendo en el *Libro encarnado* las negociaciones de Sfax, que están todavía pendientes, segun resulta de la lectura de las últimas notas insertas. Por manera que, rodeando la palabra de todos los miramientos y de todas las reservas, cuantas pueda necesitar la susceptibilidad del Sr. Ministro de Estado, entiendo que esta publicacion puede calificarse, no en su acepcion vulgar, sino en su acepcion etimológica, de publicacion inoportuna.

Ya tocó esta materia el Sr. Silvela; pero en realidad, como al Sr. Silvela no se le ha contestado, yo puedo seguir su argumento y recogerlo en el estado en que le dejó, tal como le dejó S. S.; en la inteligencia de que hasta ese punto el argumento es aceptado por el Sr. Ministro y por el Sr. Gullon. Y á propósito de esto: yo que tratándose de mí no tocaria esta cuestion, pero que tratándose de un orador tan elocuente y de un representante tan genuino de la minoría liberal conservadora como el Sr. Silvela, me creo en el caso de pedir una explicacion; yo digo que al no contestarse al Sr. Silvela respecto de muchos puntos importan-

tes y de muchas doctrinas que emitió, ó dió el Gobierno una prueba de debilidad que no creo teniendo en su seno oradores tan elocuentes, ó causó una ofensa al señor Silvela, ó se verificó uno de esos actos que no se explican y que es mejor no explicar; porque el señor Silvela trató con gran pertinencia, no solamente las cuestiones diplomáticas, sino algunas administrativas, y además las de Hacienda, con perfecto derecho, á pesar de que están sobre la mesa los presupuestos del Estado; porque de la cuestion de Hacienda trata el mensaje, y sin embargo, no se contestó al Sr. Silvela acerca de ninguna de estas materias, como si no tuvieran una indudable importancia por sí y por las condiciones personales del orador que las promovia; y yo pregunto: ¿por qué el Sr. Ministro de Hacienda no ha contestado al Sr. Silvela? Y si el Sr. Ministro de Hacienda quiere reservarse sus opiniones hasta el dia de la discusion de los presupuestos, ¿por qué el Sr. Gullon no ha entrado en el exámen de la oposicion presentada por el Sr. Silvela? (*El Sr. Gullon*: Lo dije ayer.) Lo que dijo el Sr. Gullon estuvo muy bien dicho, como todo lo que sale de sus labios; pero respecto de su pertinencia con relacion al Sr. Silvela, me quedan á mí ciertas dudas. Yo entendia que esta era una materia que préviamente convenia al Gobierno tratar, y que tambien convenia á las oposiciones; porque los proyectos del Sr. Camacho han tenido una influencia en la opinion; la influencia se refleja en el mensaje, y lo han dicho los periódicos más acreditados del partido constitucional; luego en la discusion del mensaje se puede tratar algo de los proyectos del Sr. Camacho; porque si han influido en la opinion, deber es de las oposiciones apartar esa influencia del presente debate y desvirtuar con imparcialidad sus efectos, efectos de que yo por otra parte felicito al Sr. Camacho.

Pero entonces, ¿cómo se explica el silencio del señor Cos-Gayon? Porque los proyectos del Sr. Camacho dicen mucho en sí, pero dicen tambien mucho en relacion con la Hacienda del Gobierno liberal-conservador, y sobre todo con la gestion que de los intereses públicos hizo su último Ministerio, en el cual desempeñó el departamento de Hacienda el Sr. Cos-Gayon. ¿Acaso el Sr. Ministro de Hacienda quiere eludir la discusion? ¿Es un ardid parlamentario este silencio, para que no se hable de las cuestiones de Hacienda y sigan elogiándose por la mayor parte de los órganos de la opinion, sobre todo por la prensa liberal-dinástica, los proyectos del Sr. Camacho, influyendo más en la discusion del mensaje que los principios consignados en el mensaje mismo? (*El Sr. Cos-Gayon pide la palabra.*)

Pues esto ha sucedido al Sr. Silvela con la cuestion de Sfax, que ha quedado incontestado; tambien le ha sucedido respecto de la cuestion con Roma. La discrecion y la habilidad con que el Sr. Silvela maneja la palabra, puede dejar desapercibidas ciertas especies, cuya aclaracion sin embargo encomienda S. S. á la penetracion del auditorio; y el Sr. Silvela delicadamente y con cierta pureza de espíritu cáustico que á pesar de sus grandes dotes, y sin perjuicio de ellas mismas, tiene S. S., desautoriza en algunos extremos al Sr. Pidal en cuanto á la influencia que este señor ejerce dentro del partido liberal-conservador, y en cuanto á la significacion que él dió á la enmienda frustrada, que no aceptó el Congreso de los Diputados.

Pues todo esto es lo que conviene discutir en el mensaje: la actitud de los hombres políticos, la de los partidos y sus declaraciones; y siendo el Sr. Pidal, jefe de la union católica, su orador más autorizado, una palabra brillantísima, una imaginacion de fuego, un pensamiento claro; siendo el Sr. Pidal todo esto, y por esto mismo más temible dentro de la vida política española y dentro del partido liberal-conservador, entiendo yo que ha sido grave yerro en el Gobierno no recoger las observaciones del Sr. Silvela; con lo cual dicho se está que yo considero que hoy por vez primera la discusion del mensaje carece de las condiciones de ser fructífera y útil, tanto para los partidos mismos, como para sus relaciones entre sí, como para el conocimiento de las personas. Yo he procurado esta tarde rasgar el velo que cubre los misteriosos propósitos de este Gobierno; yo he querido saber si cumple ó no cumple los propósitos que tuvo en la oposicion; yo aspiro á saber, necesito saber, lo pido, no en nombre mio, sino en nombre de todos los partidos políticos de la democracia, que se han acercado un tanto al Gobierno y le han ofrecido benevolencia, si esto ha sido un acto pueril, impremeditado, inconsecuente, aunque nacido de una confianza ciega y de un sentimiento generoso; ó si ha sido un acto que realmente concuerda con las tradiciones de la democracia y con el respeto á la palabra empeñada; y sin embargo, yo no he logrado que tome siquiera un apunte un Sr. Ministro. ¿Acaso no podemos saber lo que vais á hacer acerca de lo que en el mensaje no se dice? ¡Ah! Si fuese Ministro de Estado el Sr. Albareda, si fuera Ministro de Gracia y Justicia el Sr. Leon y Castillo, yo sabria lo que iba á hacer; pero en esta compensacion que se ha establecido entre los señores centralistas y los señores constitucionales, yo no sé qué criterio domina, si el criterio doctrinario de la Constitucion de 1876, ó si el criterio revolucionario de la Constitucion de 1869. Están muy bien en sus puestos, y yo los veo con aplauso y satisfaccion, el Sr. Marqués de la Vega de Armijo y el señor Alonso Martinez: ¿quién sabe si en los misteriosos designios de la Providencia están cumpliendo ahí con una mision que yo desconozca y están afirmando la ancha calzada que nosotros tenemos que seguir para la conquista de nuestros principios y opiniones? Pero yo digo que estando ahí el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, el Sr. Martinez Campos y el Sr. Alonso Martinez, no sé lo que van á hacer los Sres. Albareda y Leon y Castillo. Y no hablo de mi respetable amigo el señor Pavía, porque su departamento influye poco en la política española, y su importancia está en lo pasado, en el recuerdo de nuestras grandes tradiciones marítimas españolas, y en lo presente, en los esfuerzos que habremos de hacer para que ya bajo la direccion de S. S. ó ya bajo otra, nuestra marina vuelva á alcanzar el nombre que adquirió en la historia.

Si en la cuestion de Sfax, recordando y haciendo mia la opinion del mismo Sr. Ministro de Estado, tengo el derecho de decir que la publicacion de los documentos ha sido inoportuna; en la cuestion de Roma, á la cual me atrae irremisiblemente mi deber, por más que de ella pudiera alejarme mi conveniencia, en la cuestion de Roma, debo decir al Sr. Ministro de Estado que la insercion en el *Libro encarnado* de las notas cruzadas entre los tres Poderes era de todo punto innecesaria, y que bajo el aspecto político su publicacion constituye un error. ¿Qué ha pasado en Roma? Trasladábanse los restos venerables de un Pontífice que ha dejado en la historia una gran huella, cuya existencia reconocen lo mismo aquellos que le aclamaban con entusiasmo como aquellos que ven en las declaraciones

políticas de sus últimos años y aun en sus declaraciones dogmáticas un peligro ó cuando ménos una complicacion para el catolicismo.

Durante la traslacion ocurrió un hecho ciertamente lamentable, que ha conmovido á todo el mundo católico: una turba, ignorante de la distincion que existe entre la esfera religiosa y la esfera política, no supo detenerse ante el respeto que todo hombre debe tener al hecho misterioso de la muerte, y se agolpó y rodeó é insultó el cadáver de aquel Pontífice, y holló al mismo tiempo el sentimiento religioso más caro y el sentimiento moral más respetable. Increible parece, cómo en la culta Roma, pueda pasar por sus calles, hermoseadas con los monumentos del catolicismo, la religion que enlaza con vínculos más tiernos y suaves el arcano de la vida futura con la realidad presente, un entierro, siquiera sea el de Pío IX, sin que todas las cabezas se destoquen, sin que todos los ódios se apaguen y aun todos los recuerdos se evaporen ante la veneracion mística que los muertos inspiran á los que todavía luchamos en la tierra, puesta la ansiosa mirada en el eterno celaje que nos vela los enigmas del sepulcro.

Con motivo de este suceso sobrevinieron dos hechos diplomáticos. El Gobierno de Italia se dirigió al de España en queja de los términos, gravosos para su dignidad, que habia usado el Cardenal de Toledo en una pastoral dirigida á sus diocesanos. Y al mismo tiempo el Secretario de Estado de Su Santidad dirigió á los Nuncios acreditados en las diversas cortes de Europa una circular doliéndose de los acontecimientos y previendo daños futuros para la libertad de accion del Pontificado, cuyo documento habian de comunicar á los Gobiernos cerca de los cuales están acreditados.

Al examinar la gestion del de España en este doble sentido, voy á ser sumamente breve. Consignaré que la ley de garantías es una ley internacional, y que sobre esto no puede caber duda.

Todos los Gobiernos de Europa, y principalmente aquellos en que domina la religion católica tienen bajo este punto de vista exclusivamente político, el deber de vigilar por el cumplimiento de esa ley.

¿Cómo no ha de ser así? ¿Cómo no ha de ser así, sobre todo en una Nacion que, como la nuestra, sea al mismo tiempo católica y liberal y se rija por la ley de las mayorías? Yo sé muy bien que esta ley no es aplicable á la creencia religiosa; pero sí hay que tenerla en cuenta en las relaciones políticas á que las negociaciones diplomáticas pertenecen; y si con razon la aplicais á todo, decidme si teneis algun motivo para negar su aplicacion al caso presente. No.

El Gobierno ha debido cumplir con su deber manifestando al Santo Padre el sentimiento que le causaban los sucesos de Junio, al mismo tiempo que reprobara cerca del Rey Humberto la pastoral del Cardenal Moreno en todo aquello que se refiriese al régimen político interior de Italia. Pero hay una circunstancia especial, una circunstancia dolorosa: la tardanza del Sr. Ministro de Estado en contestar á la súplica de Su Santidad, y el afan con que contestó á la nota del Ministro de Italia. Este es el yerro. Que el Sr. Ministro de Estado no podia entrar en una aventura comprometiendo la vida política liberal de este país, tomando una actitud relacionada con las enmarañadas cuestiones que conturban todas las conciencias rectas, y para las cuales no se ha encontrado todavía solucion, es de toda evidencia; pero que el Sr. Ministro de Estado al mismo tiempo, fijándose en la significacion de la ley de garantías y partiendo del conocimiento de los sucesos, rodeado por la gran familia católica española, debió en virtud de obligacion ineludible y por los medios diplomáticos á su alcance, debió dirigir una manifestacion de sentimiento á la Santa Sede, esto no es de menor evidencia. Publicar esos documentos sin necesidad y sin que nadie los hubiera pedido, para facilitar al Sr. Pidal los medios de que sobreexcite contra la opinion liberal el sentimiento del catolicismo, es un nuevo yerro. Y no digo más; que harto me afecta esta cuestion para que pueda entrar en ella con mayor desembarazo.

Parecia que mi amigo el Sr. Silvela habia tratado la cuestion de Saida bajo todos sus aspectos; pero fuera de la primera impresion y del efecto que ejerce siempre una bella palabra, advertí que habia quedado sin tocar un punto esencial, el que se refiere precisamente á los principios internacionales de derecho. El Sr. Silvela consideró la negociacion en su orígen y en su término y estableció la contradiccion que habia entre las pretensiones del Sr. Ministro de Estado al inaugurarla, con la evolucion que se habia verificado en el curso de las notas insertas en el *Libro rojo*, deduciendo que la negociacion habia fracasado. Yo voy á demostrar que no debió entablarse, por lo ménos en los términos con que la inició el Sr. Ministro de Estado. Venian las Potencias extranjeras solicitando de España remuneracion por los perjuicios causados á sus nacionales en la guerra carlista, en la de Cuba, en la cantonal y en otros distintos conceptos, y venian resistiendo los Ministros de Estado del partido liberal-conservador de una manera débil, en mi concepto, hasta que llegó á entrar en aquel departamento el Sr. Elduayen. Todos ofrecian presentar á las Córtes un proyecto de ley que zanjara estas reclamaciones; pero no lo trajeron ó no tuvieron jamás intencion de traerlo, y nuestras promesas respecto de las peticiones extranjeras adolecian de falta de seriedad. Vino despues el Sr. Elduayen, y restableciendo los verdaderos principios del derecho internacional, contestó categóricamente que España no tenia el deber de indemnizar ni á los súbditos franceses, ni á los italianos, ni á los portugueses, ni á los suizos, que de todas estas Naciones los hay entre los reclamantes, por efecto de la guerra carlista, ni por la de Cuba, ni por la insurreccion cantonal.

Una concesion de principios hizo el Sr. Elduayen, la cual no he sabido explicar satisfactoriamente. Dijo, que siempre que los jefes ó generales del ejército causasen perjuicios por obras de defensa, naceria el derecho de la indemnizacion; y yo no comprendo esta salvedad; porque teniendo el derecho internacional sus fundamentos en la naturaleza de las cosas, y siendo ésta idéntica en los casos de obras de defensa como en los actos de ataque ó en la ocupacion y modificacion de edificios por las tropas regulares, si se admite que por trabajos estratégicos para la defensa, dispuestos y ordenados por la autoridad militar oficial, el Estado es responsable, no podrá ménos de serlo por todos los daños que causen sus órdenes en las luchas intestinas.

Pero el Sr. Marqués de la Vega de Armijo fué más concreto: en una de las notas que con este motivo redactó, tuvo por conveniente limitar la concesion de principios hecha por el Sr. Elduayen, y dijo que la indemnizacion en estas circunstancias, procedia solo por casos muy especiales y determinados, aunque los perjuicios se causaran en obras de defensa; y que aun cuando fueran por mandato de los generales ó de los jefes del ejército, no cabia indemnizacion sino en esos

casos especiales, y cuya especialidad se reservó S. S.

En este estado de cosas, sobrevienen los terribles acontecimientos de la Argelia. Yo no quiero recargar el cuadro por no renovar la tristeza universal; aun embellecido por el discurso que ayer pronunció el señor Ministro de Estado, aun embellecido con las galas de su elocuencia, siempre resulta horroroso y repugnante.

En una de las provincias de la Argelia hay una region favorecida por la naturaleza con la abundancia y variedad de sus producciones agrícolas. Allí se desarrolla la higuera querida del árabe, el nogal dulce, la viña, y todos los frutos de nuestra hermosa y feraz Andalucía. Allí habian acudido, huyendo de la miseria, muchos millares de emigrados de nuestras costas meridionales, y desde las altas mesetas del Tell, cogiendo el esparto, que es hoy una de las primeras materias y de las más preciadas de la industria, podian nuestros compatriotas tender la vista hácia las playas de su Pátria, y por cima de las últimas cumbres del Atlas Septentrional contemplar hácia el Sur los arenales del desierto, frontera de su triste emigracion.

Este territorio no fué enteramente dominado por las armas sino en 1857, y en él hierven constantemente los elementos de la insurreccion. Dedicábanse nuestros compatriotas á sus trabajos agrícolas, cuando fueron sorprendidos en sus rústicas faenas por la violencia, por el saqueo y por una invasion bárbara y destructora. Los que se salvaron de la muerte corrieron desaforados á la costa pidiendo barcos para volver á la Pátria, y les acogimos con los brazos abiertos, y entonces se produjo en todo el país una explosion de dolor apasionado, y de ese dolor apasionado se hizo eco el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, olvidando que hay un dolor reflexivo que medita sobre las causas de semejantes desastres y sobre los medios propios para remediarlos. Ese dolor reflexivo se apoderó de mí en aquellos momentos; que si indignacion intensa habia sentido mi corazon contra los bárbaros autores del atentado, no debia sentirla menor contra los Gobiernos españoles que no saben emplear los medios lícitos, los medios que pueden proporcionar las leyes para impedir esas emigraciones sin coartar la libertad individual, y contener dentro de las fronteras de nuestro país esos españoles que en el hervor de la miseria rebosan de nuestras fronteras y tienen que ir empobrecidos y harapientos á buscar el bienestar á una region tan inhospitalaria como las mesetas del Tell. Esta fué y debió ser la explosion de la indignacion legítima.

Despues de esto quedaba saber si Francia habia desatendido los deberes que tenia por humanidad y por equidad respecto de nuestros compatriotas. El señor Ministro de Estado se dejó llevar por las comunicaciones del cónsul general de Orán, que constan en el *Libro encarnado*, y que son por cierto un modelo de contradiccion con las del cónsul general de Argel, y sobre todo con las del Sr. Duque de Fernan-Nuñez, que en esta ocasion ha demostrado, y no conozco su historia ni sé si ha intervenido en anteriores negociaciones diplomáticas, una prudencia, una circunspeccion y una mesura dignas del mayor elogio; debiendo añadir que algunas útiles lecciones hay detrás de ciertas ideas y de ciertas opiniones emitidas en sus notas.

El Sr. Ministro de Estado nos decia ayer, y esta es la tésis, que habia obrado en virtud de un derecho estricto. Se lo oí perfectamente, y esta es la idea que domina en el orígen de las negociaciones. El Sr. Ministro de Estado cree que hay derecho estricto á reclamar una indemnizacion, resarcimiento ó compensacion (busque S. S. la palabra que más le agrade en el número considerable de las que se han empleado) por esos sucesos. (*El Sr. Ministro de Estado*: Dije exactamente lo contrario.) Me alegro que S. S. me lo diga, porque cesará mi oposicion en este punto; pero ¿por qué exigir en términos tan apremiantes esa indemnizacion á los pocos momentos de haberse verificado los sucesos? El Sr. Ministro de Estado, con todos los jurisconsultos de derecho internacional y con todos los estadistas y aun con los hombres de Estado que se han ocupado en esta materia, sabe que los extranjeros despues de la humanizacion del derecho de gentes, no han llegado á disfrutar en ningun país de más proteccion que los ciudadanos mismos del país. Esto constituye un principio, soportando en cambio el extranjero domiciliado las cargas al igual de los indígenas, á excepcion del servicio militar, por la contingencia de que en este caso tuviera que hacer armas contra los intereses de su propia Pátria, la cual conserva sobre él esta preciosa jurisdiccion.

Y si, como acaba de declarar, esto lo reconoce y lo sabe el Sr. Ministro de Estado, de acuerdo con el derecho internacional, que no es un Código escrito, sino que se forma con la jurisprudencia y con la opinion de los hombres de Estado, como los Palmerston, los Canning y los Bismark; como el Príncipe de Schwartzemberg, que ha dicho que por dispuestas que se hallen las Naciones civilizadas de Europa á extender los límites del derecho de proteccion, nunca llegarán hasta el punto de conceder á los extranjeros privilegios que las leyes territoriales no fien en favor de los nacionales; fortaleciéndose la opinion de los hombres políticos con la de los tratadistas desde Vattel á Tivre, Laurent, Martens, Wheaton, Calvo y Torres Caicedo; si aplicando este humanitario y progresivo principio de paridad al caso de las reclamaciones, el actual Ministro de Estado no se ha considerado dentro del derecho estricto, y ha opinado como Nesselrode que, con arreglo á los principios de derecho internacional, no se puede admitir ni siquiera que un Soberano obligado por la rebelion de sus súbditos á reconquistar una ciudad insurrecta, esté obligado á indemnizar á los extranjeros por las pérdidas ó daños que les acarreara esta reconquista; si con Calvo está conforme en que el principio de indemnizacion y de intervencion diplomática en favor de los extranjeros con motivo de los perjuicios sufridos por casos de guerra civil, no está admitido por ninguna Nacion de Europa ni de América, y que los Gobiernos de las Naciones poderosas que ejercen ó imponen ese falso derecho á los Estados débiles, cometen un abuso de poder y de fuerza injustificable, y tan contrario á su propia conservacion como á la práctica internacional y á las conveniencias políticas, ¿por qué se dirige á Francia en términos tan enérgicos? ¿Por qué pone en tela de juicio y aun lo emite con seguridad respecto de sus autoridades? ¿Por qué la considera obligada á dar una indemnizacion? ¿Por qué firma la nota de 27 de Julio? ¡Ah! Tan seguro estaba S. S. de que obraba entonces con perfecto derecho (perdone S. S., es una hipótesis, porque despues de la negativa de S. S. seria yo poco cortés si no creyera en la sinceridad de su manifestacion), que sabiendo que el Gobierno frances estaba dispuesto á aliviar estos males, segun las declaraciones del embajador en Francia y de nuestros cónsules en la Argelia, y sa-

biendo que habian sido socorridos (palabra que nada tiene de denigrante y que se usa con frecuencia en casos parecidos) por el prefecto de Orán algunos españoles desvalidos, despues de la nota que he mencionado, se indigna y manda que se devuelvan los socorros. ¿Y por qué? Sin duda porque creia que no debian ser socorridos los españoles, y opinaba que lo que se puede pedir con derecho no se debe admitir de la benevolencia.

Voy á concluir respecto de este punto, y recojo la afirmacion del Sr. Ministro de Estado. Todavía me queda que decir algo sobre la amenaza que dirigió S. S. á Francia, diciéndole que si no se ponia remedio á estos males, prohibiria la emigracion á la Argelia. Su señoría no puede ignorar que todos los hombres tienen por su naturaleza el derecho de salir de su tierra natal y buscar en la extraña los medios de su subsistencia. La inmigracion podrá en casos determinados prohibirse; la emigracion nunca, en condiciones normales y de paz. En un país libre y civilizado no se pueden poner trabas á los ciudadanos para el ejercicio de su libertad. ¿No le parece al Sr. Ministro de Estado que si yo me corrí antes, como me decia el Sr. Presidente de la Cámara, tambien se corrió S. S. en estas apreciaciones, contrarias de todo punto al derecho de gentes?

En fin, dicho está ya por el Sr. Marqués de la Vega de Armijo. No entendia que tenia derecho estricto para reclamar. Se dirigió á la liberalidad espontánea de la Nacion francesa. Pero yo debo decir algo más. Su señoría sabe, ¿cómo no habia de saberlo con su gran ilustracion y su práctica en el Ministerio de Estado? su señoría sabe que Francia tiene la costumbre de usar de esta liberalidad, no para los súbditos extranjeros solamente, sino para todos los que se perjudican en sus guerras intestinas y en sus turbulencias interiores, y así lo hizo en 1871, no con los súbditos extranjeros, sino con todos los perjudicados, que en su gran mayoría eran franceses. Si no estoy equivocado, hubo tres créditos: uno de 100 millones de pesetas, otro de 200 y otro de 55, con cuya cantidad se resarcieron los daños sufridos por franceses y por extranjeros en la guerra franco-prusiana y durante la *Commune*.

Pues esto era lo que iba á hacer el Gobierno francés, y esto es lo que está haciendo actualmente: que está indemnizando á todo el mundo, resarciendo y compensando, dígase en francés, en español, en aleman, en la lengua que se quiera, que está resarciendo á los súbditos de su país y á los extranjeros, entre los cuales hay españoles, ingleses, italianos y árabes, que no son indígenas; medida de reparacion que Francia ha mirado en su concepto general. ¿Por qué hacia el señor Ministro de Estado hincapié en una reparacion especial? Pero despues de todo, ¿era conveniente pedir la indemnizacion? El Sr. Ministro de Estado ha convenido con el Gobierno francés en la reciprocidad del principio, si bien estableciendo distinciones de tiempo. Sin tardanza han de ser indemnizados los colonos españoles de Saida; lo antes posible los franceses que han recibido daños por la guerra civil de España; y cuando las circunstancias lo permitan, cuando el Tesoro de Cuba esté desahogado, cuando se haya repuesto aquella Antilla de sus incalculables pérdidas, hablaremos de la indemnizacion que se ha de dar á esos súbditos con motivo de las alteraciones de la isla. Pues todo esto ¿á cuánto sube? Yo creo que el Sr. Ministro de Estado no lo puede saber, porque las reclamaciones no se han formulado en números; pero el hecho es que de la nota resultan estos dos compromisos: resarcimiento lo antes posible á los franceses por la guerra civil, y resarcimiento cuando se pueda por la guerra de Cuba; y estoy seguro, en la lealtad de las relaciones diplomáticas, tal como las comprende el Sr. Ministro de Estado, que no podia haber consignado esa indicacion con el propósito de no llegar á cumplirla. ¿Cuánto importan esas reclamaciones? Casi siempre va perdiendo España en estas cosas. No recuerdo un caso en el cual por satisfacciones efímeras y temporales no hayamos pagado mucho dinero á la larga; y á medida que aplazamos el pagar, los perjuicios se van haciendo mayores, la bola de nieve va creciendo, creciendo, y llegará un dia en que pueda precipitarse sobre el Tesoro español. Pero hay más: en sanos principios de derecho, ¿podia el Sr. Ministro de Estado mejorar las condiciones de los franceses domiciliados en España, respecto de los mismos ciudadanos españoles? Jamás ha llegado la exageracion de la proteccion á los extranjeros á considerarlos superiores y preferentes á los súbditos mismos del país. Este es otro principio de Bluntschli, que en la codificacion científica que ha hecho del derecho internacional, lo consigna de una manera clara. Pues bien; vendrán en su dia otras reclamaciones, vendrán las de Inglaterra, de Portugal, de Italia y de la Suiza. ¿Qué contestará el Sr. Ministro de Estado á estos representantes extranjeros que le vengan á pedir lo mismo que ha concedido al Gobierno francés? No tiene más que una contestacion: hagan Vds. en su país una atrocidad como la de Saida, y nosotros estamos dispuestos á pagar. No hay más contestacion.

Ya he hablado bastante de Saida: la hora de terminar se acerca, y yo voy á procurar ser muy breve.

Señores, las cuestiones europeas van trasformándose y tomando unas condiciones de novedad, que deben provocar nuestras meditaciones: parece como que el asiento de aquellas grandes convulsiones y de aquella grandes contiendas pasadas que estaban en el extremo Oriente, se va trasladando á las costas de la parte septentrional de Africa. Italia se consideraba con derecho á influir en el beylicato de Túnez por razones geográficas y de vecindad; Francia se ha apoderado repentinamente de aquel predominio, merced á una preparacion lenta y hábil, y ha colocado la Regencia bajo su proteccion; Italia se encuentra desairada: y al llegar á este punto principian á vislumbrarse los síntomas vagos y temerosos de que nos hablaba con elocuencia el Sr. Pidal el otro dia; síntomas sobre los cuales yo voy á ser por prudencia sumamente parco; pero es lo cierto que aquí se bosqueja un conflicto sério para lo porvenir; Italia, olvidando sus tradiciones y sus agravios, está en inteligencia con Austria y Alemania, mientras que Francia é Inglaterra, que ya se han acostumbrado á andar juntas en el Nordeste de Africa, y mútuamente se apoyan en la solucion de las cuestiones de Egipto, que por el paso del canal y el tránsito de la India interesan sobremanera á la segunda, aparecen á nuestros ojos en perfecta inteligencia para ensanchar los límites del imperio francés en el Africa. El protectorado de Túnez equivale á su incorporacion en la Argelia, y ya para las Naciones europeas del Mediterráneo no queda en la costa fronteriza más que la vasta extension de terreno que hay entre Túnez y Egipto, única compensacion pacífica para Italia, y el Imperio de Marruecos, donde todo clama por la legitimidad de la influencia española.

¿Creeis, Sres. Diputados, que estos no son síntomas

de la mayor gravedad, y que es inverosímil suponer la proximidad de un conflicto europeo que se realice precisamente sobre la disputa de la influencia y aun de la posesion del Africa septentrional? Yo he ido recientemente á Marruecos, para ver por mí mismo lo que de allí podíamos esperar. Francia tiene sus ejércitos casi en la frontera de Marruecos, dedicados á sofocar la rebelion argelina. Cualquier causa, cualquier circunstancia puede llevarla á pisar ese territorio, donde una vez puesta la planta, impunemente podria sostenerse; ella, por cesion, digámoslo así, de Inglaterra tiene á sus órdenes, y lo emplea hoy en apaciguar el fanatismo de las tribus musulmanas, al hombre más influyente del Africa septentrional, al Cheriff de Uasan mucho más venerado y obedecido en Marruecos que su primo el mismo Sultan. Casado con una mujer inglesa, hombre de una inmensa riqueza, santo, en fin, que tiene tal influencia sobre todas las poblaciones africanas, que desde más allá del desierto vienen las recuas y las caravanas á rendirle el tributo del diezmo ó el obsequio de la devocion.

Al mismo tiempo que Francia encuentra para sujetar las tribus argelinas un auxiliar tan poderoso en el Imperio de Marruecos, se observa al Sur de éste una sorda agitacion que á veces se revela por esos crímenes políticos relegados en el presente siglo á la barbárie moscovita ó al fanatismo musulman. Ha sido envenenado en Tumbuctú, Al-Kahía, su gobernador ó su rey, y, como de costumbre, se supone que el criminal ha sido un judío traficante y confidente suyo, que se llamaba Elías Ben-Jacob-el-Herrar. Por supuesto, al judío lo han quemado vivo; pero se dice que un argelino ambicioso sueña con heredar á Al-Kahía, tomando el título de Rey del Sudan, bajo el protectorado de Francia.

Yo no quiero sacar deducciones, Sres. Diputados. Yo solo os digo que preveo acontecimientos trascendentales en estas actitudes de las Potencias europeas, en estos recelos y en estas ambiciones.

Yo someto mis noticias á la consideracion de la Cámara, á quien siento molestar por tan largo rato; pero no importará la gravedad de la materia para que yo procure no abusar de la atencion con que me escucha y me honra.

En otra ocasion he hablado de una colonia inglesa que, bajo el pretesto de la pesca, se ha fundado en las inmediaciones del cabo Juby por un intrépido escocés llamado Donaldo Mackenzie. Este establecimiento prospera; cerca de Puerto-Cansado está construyendo un puerto bajo la advocacion de la Reina Victoria; lo está fortificando y ha gastado sumas muy considerables en sus fortificaciones. Sobre ellos flota la bandera inglesa, cuyos intereses nacionales con frecuencia se confunden con los del comercio, los cuales han servido muchas veces de base para la ocupacion del territorio. La factoría de Mackenzie prospera, y yo veo en ella indicios suficientes para suponer que puede llegar el dia de que Inglaterra no se contente con el simple monopolio comercial que disfruta en los puertos occidentales que se hallan situados frente á nuestras islas Canarias, cuyos nombres no menciono en vano, sino en son de advertencia; porque si como reresultado de los acuerdos entre Francia é Inglaterra respecto del Africa septentrional, Inglaterra afianzara y delinease mejor su preponderancia desde Tánger hasta más allá del Nun, ¿cuál seria el porvenir de nuestras hermosas islas Canarias? Y si se fundase en el Norte del continente africano un gran imperio francés, semejante al que los ingleses explotan en las Indias orientales, ¿qué suerte reservaria la Providencia á nuestras islas Baleares?

Y mientras que lenta, clandestina y aseguradamente Inglaterra funda un establecimiento comercial en el cabo Juby, nosotros que habíamos ganado con sangre española el derecho incuestionable de poner nuestra planta en aquellas mismas costas con arreglo á las estipulaciones del tratado de Vad-Ras, no podemos todavía, merced al maleficio de ciertas formalidades administrativas, no podemos llevar nuestra bandera á Santa Cruz de Mar Pequeña, y perdemos el tiempo en disquisiciones geográficas que han empequeñecido esta cuestion nacional hasta las proporciones de una mera cuestion académica.

Las fortalezas de Tánger se pueblan de cañones ingleses, y yo he visto en ellas cuatro cañones Armstrong, lo que no he visto en las plazas de Céuta y de Melilla; mientras que frente á Tánger, al otro lado del Estrecho, más acá del cabo de Trafalgar, testigo de nuestra ruina marítima, se dibujan como una línea blanca al pié de las montañas las fortificaciones de Tarifa, más propias para el estudio del arqueólogo y la contemplacion del poeta que para la defensa de aquella posicion estratégica.

Me esfuerzo ya á estas horas de la noche por ser breve, y no acierto á lograr mi intento. Señores, aquí viene algo de un lado ó de otro, no sé de dónde; pero ese algo va á cogeros desprevenidos. Yo ahora no me acuerdo de la democracia, y pienso solo en mi Pátria; haced una política nacional, no tengais en cuenta quien os la pide; trabajad, trabajad por reconquistar nuestro antiguo poderío en las costas fronterizas, y no sigais la funesta política de vuestros antecesores en ese banco.

Un dia del mes de Octubre de 1879, Mr. West, Ministro plenipotenciario de la Gran Bretaña, manifestó al Ministro de Estado, que era entonces el Sr. Duque de Tetuan, los vivísimos deseos que abrigaba el Gabinete de Lóndres de venir á un comun acuerdo con los demás Gobiernos de Europa respecto al derecho de proteccion que otorgaban en Marruecos los agentes consulares extranjeros; y como, á juicio del Ministro inglés, Madrid era el punto más á propósito para las conferencias, faltó tiempo al diplomático español para declarar que el Gobierno se hallaba completamente de acuerdo con el de la Gran Bretaña en cuanto á la imperiosa necesidad de arreglar el asunto de las protecciones.

Yo no he de repetir lo que expliqué en la Cámara anterior sobre esta grave materia de política internacional; pero añadiré que la convencion diplomática que ha resultado de las famosas y ponderadas conferencias del año pasado confirma por sí todos mis pronósticos, y por sus desastrosas consecuencias los sobrepuja, reduciendo nuestras ya escasas fuerzas é influencias en el Imperio de Marruecos á límites estrechos é insignificantes.

Habíamos celebrado en 1861 un tratado de paz y de comercio con el Sultan, y en su art. 5.° se contrató que los súbditos españoles estuvieran para siempre exentos de impuestos y contribuciones: pues los artículos 12 y 13 de la convencion han destruido este privilegio, resolviendo que los extranjeros y los propietarios ó arrendatarios de terrenos cultivados, así como los censales dedicados á la agricultura, paguen

un impuesto agrícola, y ellos, los censales, dueños de bestias de carga, la contribucion de puertas: debiendo aclarar para conocimiento de mis oyentes que no estén familiarizados con las relaciones entre europeos é indígenas en el Imperio de Marruecos, que se llaman censales por derivacion de una voz árabe, los agentes del país que los primeros tienen en el interior al frente de sus negocios ó explotaciones agrícolas.

Notad, Sres. Diputados, que estas contribuciones de que los españoles estábamos exentos, gravan únicamente los productos agrícolas y pecuarios, y no olvideis que hay pocos extranjeros en el Imperio, pero que son españoles en su inmensa mayoría, hasta el punto de que en Tánger hay de 1.500 á 2.000 compatriotas nuestros, ó sean las nueve décimas partes de la poblacion total europea. Pues los españoles se ocupan casi exclusivamente en el cultivo y la ganadería, ayudándose además con el carboneo y con pequeñas industrias auxiliares; de modo que los impuestos establecidos por la convencion diplomática los gravan á ellos y no á los pocos europeos restantes que fundan su manera de vivir en el comercio de los puertos; así se comprende la facilidad con que los demás representantes de las Potencias accedieron á las sagaces pretensiones de El-Bargasch, quien por cierto ha recibido de su amo pruebas sustanciales de su agradecimiento por el triunfo obtenido sobre los diplomáticos españoles.

Luego se ha hecho el reglamento para la cobranza de los impuestos, y se ha fijado el diezmo para los productos agrícolas, el 2½ por 100 anual sobre los animales domésticos, y un derecho de puertas de tanto por carga, bases y proporciones ciertamente inverosímiles.

Si así abandonamos todos nuestros derechos, y con tanta facilidad nos dejamos arrastrar por simples apariencias, ¿qué idea tendrán de nosotros las demás Naciones, y qué consideracion habremos de merecer en el Imperio marroquí? Nuestro comercio pudiera desenvolverse, y ni siquiera existen sus rudimentos. La banca la hace la *Société marseillaise d'escompte*, que tenia en Africa cuatro establecimientos: en Argel, en Alejandría, en Túnez y en Tanger; los trasportes se verifican en buques ingleses y franceses, y solo algun que otro falucho español vara en las costas del Imperio. Nada exportamos de Marruecos; nada importamos, y cuando tanto hablan nuestros Gobiernos de proteccion á la industria catalana, que verdaderamente compite con la inglesa en muchos artículos, lo mismo bajo el punto de vista del precio que de la calidad, olvidamos que Fez, Mekinez y Marrakesch consumen anualmente grandes cantidades de telas que los comerciantes del interior van á comprar á Manchester y que se despachan en las aduanas de la costa, pasando por manos de los comisionados españoles para el cobro de la recaudacion embargada.

La convencion diplomática ha hecho todavía mayores estragos á nuestra preponderancia en Marruecos, por efecto de las limitaciones contrarias á los intereses españoles que ha introducido en el derecho de proteccion. Me falta el tiempo para tratar á fondo esta materia y demostrar que la proteccion es imprescindible en los países musulmanes, y en Marruecos más que en ninguno, donde el derecho criminal y los pleitos sobre contratos y obligaciones se resuelven por el capricho ó la codicia de ignorantes bajáes, y los derechos reales por cadíes que interpretan el *Shraa* á su buen talante.

Despues de la convencion, las demás Naciones han procedido con parsimonia y no han abandonado de una vez sus antiguos protegidos á las iras y á la arbitrariedad. A España ha parecido mejor hacer gala de rigorismo, y nos hemos desembarazado de la proteccion como de una carga, para que se entreguen nuestros agentes diplomáticos á las dulzuras de la irresponsabilidad.

Voy á poneros un ejemplo: hay en la ciudad de Casablanca un hebreo llamado Abraham Barnun, que en tiempos de Doña Isabel II, escandalizado de que los cadáveres de los católicos fuese arrojados al mar, porque para evitar la profanacion, sus familias no querian enterrarlos en lugares desiertos y apartados; recordando que era protegido de España, se movió á gratitud y nos donó un terreno donde pudieran con seguridad inhumarse los cadáveres de nuestros hermanos. Tuvo que vencer para eso las preocupaciones de la religion y de la raza, y las venció. Hoy tiene 70 años; es ya un anciano; llevaba veintiun años de la proteccion española; la ha perdido de pronto, y yace sumido en un calabozo porque el gobernador de Casablanca se ha obstinado en no permitirle la venta de una finca con cuyo importe podria pagar la deuda que es motivo de su encarcelamiento.

Si siguiera siendo protegido, el pleito se hubiera resuelto ante la autoridad consular; el gobernador no habria negado la autorizacion, y aquel que hizo por nosotros más que darnos hospitalidad en su propia casa y sentarnos en su mesa, porque asiló en lugar sagrado á los muertos de nuestra sangre y de nuestra religion, no perderia la fé en España, sumido hoy en una de esas horribles cárceles de Marruecos, que están fuera del alcance de la imaginacion más fecunda en concebir la miseria, el tormento y la inmoralidad.

Esto es Marruecos, esto hacemos los españoles. Preocupáos, Sres. Ministros, preocupáos de cosas tan graves; y sobre todo, Sr. Ministro de Estado, despierte S. S. la Legacion de España en Tánger de esa languidez y de ese adormecimiento en que está sumida, al arrullo de la lisonja. ¿Qué valimiento podemos tener en un país donde olvidamos hasta los beneficios, y por el gusto de no trabajar, soltamos presurosamente la proteccion y no intervenimos en favor de un pobre viejo de 70 años, que nos ha dado muestras de amistad y de consecuencia?

Yo excito al Sr. Ministro de Estado para que con su ilustracion y conocimientos diplomáticos restaure la posicion de España en Marruecos, y no sea entonces vana palabra lo que dice su circular á los representantes de España en el extranjero, á saber, que tenemos puesta la vigilante mirada en el terreno donde están enclavadas nuestras posesiones africanas. Porque es lo cierto que nadie tiene derechos ni condiciones para ejercer como España influencia en Marruecos, y esa influencia se encuentra hoy desprestigiada de tal manera, que yo temo que pronto falten hasta los medios de restaurarla.

En cuanto á Gibraltar, otro punto que he de tratar muy rápidamente por falta de tiempo; en cuanto á Gibraltar, he de decir á S. S. que no me he referido á las negociaciones que tiene pendientes, las cuales se reducen á grandes y exorbitantes, en mi concepto, pretensiones de la Gran Bretaña respecto á las aguas jurisdiccionales. Su señoría no me ha entendido, ó yo no me he explicado bien. He hablado de lo pasado, de las usurpaciones hechas por Inglaterra, que dejan sin

aguas jurisdiccionales dentro de la bahía de Algeciras una larga extension de costa española. Aun así, he de proceder con suma prudencia, limitándome á establecer que los Estados marítimos tienen el incuestionable derecho de defender su territorio y de proteger su comercio por medio de una vigilancia activa en las costas y por la adopcion de las medidas necesarias para impedir su acceso á quien no se conforme con sus leyes. Esta extension del señorío nacional á las aguas que bañan sus playas es un derecho perfecto que se ha determinado por una faja ó zona de mar á lo largo de aquellas, y cuyo ancho puede variar de 3 millas al alcance de un tiro de cañon, segun las prácticas y el sistema de cada país; pero no es admisible que de una Nacion sea la costa y de otra las aguas jurisdiccionales, y esto es lo que por corruptela ocurre en la bahía de Algeciras entre España é Inglaterra. La situacion, no hay para qué ocultarlo, es depresiva bajo nuestro punto de vista; porque el dominio de las aguas jurisdiccionales se manifiesta por facultades preciosísimas que ninguna Nacion puede perder ó tolerar su infraccion: primero, por el derecho de visita y admision de los buques; segundo, por la neutralidad de dichas aguas en caso de guerra; tercero, por los reglamentos de arriendo de pesca; cuarto, por el embargo sobre los buques de contrabando; quinto y último, por el derecho de jurisdiccion.

Pues esto lo saben todos los Ministros de Estado españoles, y lo consienten, y no reclaman, y dejan pasar los años y desaparecen las boyas limítrofes de las aguas jurisdiccionales, y las sustituye un vapor que cada dia da un paso hácia adelante, y España espera para dilucidar estas cuestiones nacionales á que Inglaterra, no satisfecha, antes bien alentada por el éxito de sus constantes invasiones, las quiera legalizar pidiendo concesiones nuevas; porque lo que hoy se está discutiendo en el Ministerio de Estado es un *modus vivendi* que parte de la situacion actual de las cosas, que deja á salvo hasta cierto punto, y solo hasta cierto punto, fundamentos de derecho, pero que se dirige á obtener nuevas concesiones. (*El Sr. Ministro de Estado*: No es eso.) Por la parte del Mediterráneo, recuerde el Sr. Ministro de Estado, Inglaterra tiene por ahora la pretension de que se le señale una extension de aguas por la parte del Mediterráneo que llegaria hasta cerca de la Tunara, semejante á la que tiene por el lado del Océano.

Cada una gota de agua que usurpa Inglaterra me parece una gota de sangre que pierde el enflaquecido cuerpo de España; pero cada paso de avance que dan sus centinelas en la tierra española, suena como un golpe en mi propio corazon.

Antes estaba circunscrita la guarnicion inglesa á la superficie del Peñon; pero cada año se va adelantando y va invadiendo nuestro territorio y olvidando como cosa añeja las condiciones de la cesion, segun el tratado de Utrech. Desde la Torre del Diablo á la Laguna eran los límites; hoy fuera de esos límites están los cuarteles, está una fundicion, está el cementerio protestante, está otro cementerio judío, y quedan terrenos abiertos que pueden ocuparse con nuevas fortificaciones ó establecimientos.

Mientras tanto, enfrente, yacen las ruinas de las fortificaciones que teníamos en la Línea, desmanteladas y casi niveladas con la superficie del suelo. Y esas fortificaciones tenian antes cañones que durante la guerra de la Independencia los gobernadores de Gibraltar recogieron cuando echaron por tierra las defensas que no se han vuelto á levantar, ni se levantarán hasta el dia que tengamos un Gobierno más atento á la dignidad nacional y ménos temeroso de despertar recelos; porque Inglaterra es una Nacion fuerte, pero la conciencia de su fuerza no puede ofuscarla acerca de la existencia de nuestros derechos, y solo son débiles los Gobiernos y los pueblos que abandonan aquellos. Si hablamos, Inglaterra nos oirá y nos atenderá. Tengo de esto seguridad completa; pero nadie se atreve. Lo que yo quiero es que venga aquí un Ministro de Estado prudente y enérgico: no pido más que estas dos condiciones, prudencia para no comprometernos, energía para reclamar constantemente todo aquello que de derecho nos pertenece.

Señores Diputados, voy á concluir, que harto he molestado vuestra atencion; y voy á concluir diciéndoos que en mi concepto este Gobierno está en condiciones de responder á la política de benevolencia de la democracia cumpliendo los compromisos que contrajo respecto de política interior desde los bancos de la oposicion, y realizando las esperanzas que nos ha hecho concebir en cuanto á política exterior. Respecto de política interior, libertad de emision del pensamiento, sufragio universal y derechos individuales, á eso está obligado el Gobierno: respecto de política exterior, la democracia no pide más que una gran prudencia conciliada con una gran energía, un conocimiento perfecto de nuestros derechos, y la conciencia de su alcance y de su virtualidad para llevarlos á la realizacion de los destinos, quizás modestos, pero destinos al fin, que la Pátria tiene derecho á exigirnos que realicemos y cumplamos.

Esta es la política de benevolencia. ¿Puede el Gobierno cumplir con estas aspiraciones de la democracia? Sí. Si no lo hace, es por miedo de perder el poder, y porque cree que los principios democráticos son incompatibles con las instituciones que representa; si no lo hace, es porque no puede hacerlo ningun otro partido político, y á ninguno se lo puede exigir la democracia con tanto derecho como á ese Gobierno, que tiene hechas declaraciones solemnes, manifestaciones públicas y promesas ante el país. Yo no sé si en un plazo reciente reservará la historia á la nueva democracia monárquica el triunfo y el éxito; pero si le reserva el triunfo, será porque vosotros los hombres del partido constitucional os habreis equivocado, despues de haberos arrepentido; por vuestra culpa y por vuestra inconsecuencia; será por no cumplir lo que habeis prometido; será por no realizar la única mision que estais llamados á realizar en ese sitio, es decir, Gobierno y mayoría, la negacion de todos los procedimientos, la negacion de las leyes que trajo la Restauracion.

¡Ahora ya no protestais! Os parece ménos dura la idea, y la aceptais con mejor fé; ya os lo pronostiqué al principio; ya os dije que la aceptaríais despues de haberla visto explicada.

Si este Gobierno no cumple sus promesas, no podrá existir la benevolencia, y no existirá. Quisiera yo tener en este momento la influencia que ejercia aun en la otra Cámara el Sr. Sagasta, para deciros: ¿qué derecho nace de la falta de cumplimiento de esas promesas? Y aun más: ¿qué deber nace en todos los hombres cuando se les niegan las libertades naturales y propias de la personalidad humana; cuando se les niega la intervencion en la cosa pública, única expresion de la soberanía nacional; cuando se les niega la libertad de la conciencia, que es, como decia el Sr. Leon y

Castillo, el baluarte más querido del partido constitucional; cuando se les niega, en fin, todo lo que constituye su derecho? «¡Ah! decia el Sr. Sagasta; entonces no nace un derecho, nace un deber imprescindible: el deber de la insurreccion.» He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley de aprobacion de suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos á los presupuestos de 1880-81 y 1881-82 habia elegido presidente al Sr. Torres y secretario al Sr. Montilla.

Se acordó pasar á la Comision de incompatibilidades la siguiente comunicacion y la relacion que á la misma se acompaña:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: En contestacion á la comunicacion de V. EE. fecha 29 de Octubre último, tengo el honor de remitir adjunta una relacion de los Sres. Diputados que tienen ó desempeñan destino alguno en el Ministerio de mi cargo. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1881.=José Luis Albareda.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL VIERNES 4 DE NOVIEMBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de presupuestos una comunicacion del Ministerio de Fomento aumentando la cantidad pedida para la Escuela de veterinaria.=El Sr. Coll y Moncasi ruega al Sr. Ministro de Hacienda que procure mejorar la situacion de los cultivadores del olivo.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Jura y toma asiento el Sr. Nieto Alvarez.=El Sr. Villarroya reclama una nota de las fincas reivindicadas por España en Italia; un estado del número de colegiales que existen en el Colegio de Bolonia, con expresion de los estudios que allí se hacen.=Se acuerda comunicar esta peticion al Sr. Ministro de Estado.=El Sr. Atard pide venga al Congreso el expediente del reparto de consumos hecho al pueblo de Hinojosa, provincia de Córdoba.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=El Sr. Pons pregunta á la Comision de actas qué documentos necesita para formular dictámen acerca de la eleccion del distrito de Vendrell.=Se acuerda poner en conocimiento de la Comision de actas la pregunta anterior.=El Sr. Fernandez de la Hoz ruega á la Comision de gobierno interior que se vuelva á poner á disposicion de los periodistas el gabinete ó salon donde tomaban sus notas durante la legislatura anterior.=Contestacion del Sr. Alcalá del Olmo á nombre de la Comision.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Canalejas ruega al Sr. Ministro de Marina se sirva traer á la Cámara el expediente en virtud del cual han sido dados de baja los Sres. Navarro y Chaves, y al Sr. Ministro de la Guerra una nota del número de los jefes y oficiales á quienes se han concedido, desde 1873 hasta la fecha, cruces de San Fernando.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=Rectifica el Sr. Canalejas.=El Sr. Estéban Collantes pide una relacion de los Ayuntamientos que han sido suspensos desde 1.° de Setiembre hasta el dia, y otra de los Ayuntamientos que han presentado su dimision y les ha sido aceptada.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Discurso del Sr. Dávila, de la Comision.=Del Sr. Ministro de Estado.=Rectificacion del Sr. Carvajal, con advertencias del señor Presidente.=Del Sr. Dávila.=Alusion personal del Sr. Gullon.=Nueva rectificacion del Sr. Carvajal.=Alusion personal del Sr. Azcárraga.=Queda con la palabra para mañana el Sr. Cos Gayon para otra alusion personal.=Se suspende esta discusion.=Pasa á la Comision de presupuestos una solicitud de D. Gaspar Santos Cazcarra, vecino de Carrion de los Condes, pidiendo se aumente la retribucion de los alguaciles de Juzgados, y otra de varios tenedores de títulos de la deuda del personal y de acciones de carreteras, pidiendo se modifiquen los tipos propuestos en el proyecto de ley para la conversion de dichos títulos.=Orden del dia para mañana: sorteo de Secciones y continuacion de la discusion pendiente.=Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se mandó pasar á la Comision general de presupuestos la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: En el proyecto de presupuesto de este Ministerio, capítulo 13, artículo 2.°, «Material de las Escuelas de veterinaria,» se consignan 7.000 pesetas para premios á los alumnos de las mismas. Importando las referidas pensiones 500 pesetas más de las consignadas, y hallándose hoy en ese Congreso de Sres. Diputados, para la aprobacion correspondiente, los presupuestos generales del Estado, de órden de S. M. me dirijo á V. EE. á fin de que se sirvan disponer que la referida partida de 500 pesetas se aumente á la de 7.000, que figura por dicho concepto. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1881.=José Luis Albareda.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Coll y Moncasi tiene la palabra.

El Sr. **COLL Y MONCASI**: No tema el Sr. Presidente, ni tampoco los Sres. Diputados, que vaya á usar de la palabra por mucho tiempo, porque me propongo ser muy breve...

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero ¿para qué la pide su señoría?

El Sr. **COLL Y MONCASI**: Para dirigir ligeras observaciones y un ruego al Sr. Ministro de Hacienda. Llevamos próximamente dos meses entre actas y las altas cuestiones de mensaje, y por eso creo que el dedicar dos minutos á una cuestion de inmediata aplicacion no es malbaratar el tiempo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría no puede entrar ahora en ninguna discusion; puede dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda si gusta, y el señor Ministro contestará, ó señalará el dia que tenga por conveniente contestar. El Presidente no puede conceder á S. S. para otra cosa la palabra.

El Sr. **COLL Y MONCASI**: No me propongo entrar en ningun género de debates, sino únicamente señalar la indicacion y el ruego que voy á dirigir al Sr. Ministro. Se refiere esta indicacion á la inmensa depreciacion que tienen en nuestros mercados los aceites de oliva. Yo entiendo que la causa principal de esta depreciacion es la crecidísima importacion que hay en nuestro país del aceite de semilla de algodon, pues he tomado de una revista semi-oficial de los Estados de la Union los antecedentes relativos al gran aumento que la fabricacion y consiguiente exportacion viene teniendo de algunos años á esta parte, y de ella resulta (por no molestar á la Cámara citaré solamente el último dato) que la exportacion en el último año ha ascendido á la enorme cifra de 25 millones de litros. La mayor parte de esta cantidad se ha importado en las regiones donde el olivo se cultiva, que son los costas del Mediterráneo; y como quiera que alguna Nacion con la cual nos unen íntimos lazos, ha protegido su cultivo olivarero levantando los derechos de importacion en su país para el aceite de semilla de algodon, yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda que se sirva dedicar su ilustrada atencion á este punto, y que se sirva atender en este sentido los lamentos que los cultivadores de olivo exhalan en este país á consecuencia de la inmensa importacion de aceite de semilla de algodon.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Estudiaré los antecedentes del asunto á que el Sr. Coll y Moncasi se refiere, y procuraré, no solamente lo mejor, sino tambien satisfacer á S. S., lo cual no puedo hacer hoy porque no conocia la pregunta que se ha servido dirigirme.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Nieto Alvarez, anunciándose que ingresaba en la Seccion primera.

El Sr. **VILLARROYA**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Estado; y como no está sentado en el banco ministerial, ruego á la Mesa tenga la bondad de comunicárselo. Desearia que el señor Ministro de Estado trajese al Congreso una nota de las fincas revindicadas por España en Italia; revindicadas con tanto celo y con tanto acierto por el Ministerio que tiene á su cargo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo. Desearia tambien que el Sr. Ministro de Estado tuviera la bondad de remitir al Congreso un estado demostrativo del número de colegiales que hay en el Colegio mayor de Bolonia, de los estudios que allí se hacen, y de los gastos que ocasiona el sostenimiento de esta grandiosa institucion, debida al ilustre español Cardenal Gil de Albornoz.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Estado el ruego del Sr. Villarroya.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Atard tiene la palabra.

El Sr. **ATARD**: Me permitiré suplicar al Sr. Ministro de Hacienda se sirva reclamar, si tuviera estado administrativo y legal para ello, el expediente en reclamacion del reparto de consumos hecho en el pueblo de Hinojosa, provincia de Córdoba, y en su dia acordar su remision al Congreso, para que pudiera examinarse en él alguna infraccion, quizás involuntaria, que el Sr. Ministro de Hacienda hará corregir ó castigar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Debo decir al Sr. Atard, que si la situacion del expediente lo permite, vendrá inmediatamente al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pons tiene la palabra.

El Sr. **PONS**: La he pedido para dirigir un ruego á los Sres. Diputados que forman parte de la Comision de actas.

Hace unos dias que con motivo de la discusion que se suscitó en esta Cámara á propósito del acta de Vendrell, algunos periódicos de Madrid, suponiéndose autorizados, afirmaron que el dictámen tan inopinadamente retirado del debate por mi particular amigo el Sr. Linares Rivas permanecerá durante mucho tiempo en los estantes de la Secretaría del Congreso. Desde luego me apresuro á protestar contra una aseveracion que redundaria en detrimento de la Comision de actas, si ésta no hubiese dado repetidas pruebas de su celo y asiduidad hasta la constitucion de la Cámara; pero como quiera que la atmósfera se ha formado, los Diputados de la provincia de Tarragona que nos sentamos en estos bancos debemos facilitar toda clase de documentos á la Comision de actas, y en este sentido la suplicamos se sirva manifestar qué documentos necesita para que el dictámen vuelva cuanto antes á la Cámara y concluya de una vez la anómala é incomprensible situacion, y tal vez anti-reglamentaria, del Diputado electo de Vendrell nuestro particular amigo el Sr. Cañellas. Ruego, pues, á la Comision se sirva dar una contestacion definitiva, porque entiendo que tal ha sido la anomalía cometida en este asunto, que es imposible acudir á los medios reglamentarios para hacer valer el derecho que procede de los requisitos reglamentarios consignados perfectamente.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La pregunta de S. S. podrá ser contestada por la Comision cuando esté presente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez de la Hoz tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Para dirigir un ruego á la Comision de gobierno interior; ruego que espero sea atendido por el Sr. Presidente, toda vez que preside tambien esta Comision.

Tengo entendido que la Comision de gobierno interior ha juzgado oportuno echar abajo la órden que el Sr. Alvarez Mariño, en union del Sr. Conde de Toreno, Presidente del anterior Congreso, habian dado para que los periodistas pudieran escribir en uno de los gabinetes de este edificio. Ahora bien; la nueva Comision de gobierno interior, teniendo en cuenta que el edificio es bastante pequeño, ha acordado que ese gabinete que estaba destinado á los periodistas se destine otra vez para los Diputados; y yo que conozco y sé los propósitos de la Comision de gobierno interior, iguales á los propósitos de los Sres. Diputados, creo que éstos preferirán estar un poco más estrechos, con tal que los periodistas no se vean privados de una comodidad necesaria, pues para escribir las noticias de última hora no parece decoroso que lo hagan en las paredes de los pasillos. Además, los señores ex-Diputados y ex-Senadores se encuentran en las mismas circunstancias: por lo tanto, por el decoro de los señores ex-Senadores y ex-Diputados, y por el decoro de la prensa periódica, ruego al Sr. Presidente y á los demás indivíduos que forman la Comision de gobierno interior, se sirvan acordar que vuelvan á utilizar los periodistas el gabinete que á ellos estaba destinado, y se sigan los usos y costumbres que habia antes; es decir, que se respeten los derechos que estos señores tenian en la legislatura anterior.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. como indivíduo de la Comision de gobierno interior.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: La Comision de gobierno interior, de la que tengo la honra de formar parte, tiene siempre mucho gusto en deferir á todas las ventajas que se puedan conceder á la prensa periódica, á la cual considera, y no tendrá inconveniente de ninguna especie en concederle todas cuantas ventajas sean compatibles con el buen servicio interior del Congreso. Con este objeto, la Comision se ha reunido y ha acordado que se presenten las relaciones de aquellos indivíduos que se crean con más fundado motivo para entrar en el edificio á recibir las noticias políticas. Volverá á reunirse la Comision á fin de decidir á quiénes se han de conceder estos permisos; y desde luego, crea el Sr. Fernandez de la Hoz que la Comision se encuentra animada de los mejores propósitos y deseos, pero que tiene que conciliar esto con el buen servicio interior del Congreso y con la comodidad de los señores Diputados; porque seria extraño y anómalo que por atender á eso que no constituye un derecho perfecto, pudieran oirse quejas, como se han oido, y quejas fundadas, y es preciso que no nos acontezca con esto lo que aconteció con el conocido cuento del clavo de los jesuitas.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Despues de dar las gracias al indivíduo de la Comision de gobierno interior que se ha servido contestarme, debo manifestar que los mismos Diputados que en esta legislatura habia en la anterior, que las mismas necesidades habia entonces que hay en la actualidad; y si aquellos Sres. Diputados ó aquel Congreso, compuesto en su mayoría de indivíduos pertenecientes al partido conservador, pudieron hacer un pequeño sacrificio privándose de un gabinete, creo que esta Cámara, compuesta en su mayoría de un partido liberal, puede mucho mejor privarse de ese gabinete, aunque con ello se cause una pequeña molestia.

Por lo tanto, ruego á la Comision de gobierno interior que, teniendo en cuenta las razones que he expuesto, se sirva disponer que nuevamente se devuelva á los periodistas el gabinete que antes tenian.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra.

El Sr. **CANALEJAS**: Varios móviles me han inducido á pedir la palabra. En primer término debo dar las gracias á los Sres. Ministros de Guerra y Marina por la deferencia con que han acogido mis solicitudes, apresurándose el uno á remitir á la Cámara los datos y expedientes que tuve el honor de pedirle, y el segundo dando ámplias explicaciones. Al mismo tiempo he de permitirme rogar al Sr. Ministro de Marina se sirva traer á la Cámara, cuanto antes le sea posible, los expedientes gubernativos en virtud de los cuales han sido dados de baja tanto el Sr. Navarro como el señor Chaves.

Ruego al Sr. Ministro de la Guerra se sirva traer tambien cuanto antes á la Cámara una nota en que se indique el número, solamente el número y no los nom-

bres, de los jefes y oficiales del ejército á quienes se han concedido desde el año 1873 hasta la fecha cruces de San Fernando de primera, segunda y cualquier otra clase. Y por último, que tenga la bondad de traer cuanto antes el expediente gubernativo en virtud del cual ha sido separado del servicio el jefe Sr. Carlier.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Con mucho gusto remitiré á la Mesa de la Cámara los expedientes á que se ha referido el Sr. Canalejas, concernientes al teniente que fué de navío, Sr. Navarro y Cañizares, y al Sr. Chaves.

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANALEJAS**: Para dar las gracias al señor Ministro de Marina por su deferencia y por su atencion, y anunciarle al propio tiempo que, de acuerdo con el Sr. Ministro de la Guerra, tan pronto como termine la discusion del mensaje he de dirigir una interpelacion sobre este asunto; y como de ella han de resultar algunas alusiones á S. S., yo, cumpliendo con un deber de cortesía, al cual procuro no faltar nunca, se lo anuncio.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Como los indivíduos que han de tomar parte, en una forma ó en otra, en la discusion sobre la suspension de Ayuntamientos y Diputaciones, desean conocer la verdad de todo lo ocurrido, y creo que este mismo deseo tendrá el Sr. Ministro de la Gobernacion, yo me atreveria á rogar á S. S. que amplíe las listas ya remitidas al Congreso con lo siguiente:

Una relacion de los Ayuntamientos que han sido suspensos desde 1.° de Setiembre hasta la fecha; una relacion de los informes del Consejo de Estado, y no pido los expedientes aunque tambien podrian venir, sino el número de Ayuntamientos que el Consejo de Estado ha mandado reponer; y además una relacion de las dimisiones presentadas y admitidas, no solo á los Ayuntamientos en masa, sino á los concejales que en particular lo hayan hecho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): De las tres relaciones que, si no he entendido mal, porque no he oido muy bien á S. S., ha pedido el señor Collantes, solo una hay que falte, en mi concepto, en las que han sido remitidas á la Mesa del Congreso, que es la relativa á los Ayuntamientos suspensos con posterioridad al 1.° de Setiembre. Yo ofrezco á S. S. remitirla inmediatamente; y tambien remitiré las otras dos, si S. S. no se quiere tomar el trabajo de ver en las relaciones remitidas la distincion entre los Ayuntamientos respecto de los cuales el Consejo de Estado ha opinado que se alzara la suspension, y aquellos otros en que, ó no ha habido solucion en el plazo legal, ó han sido alzadas ó confirmadas las suspensiones. Todas vendrán, como he dicho, á pesar de que respecto de algunas de ellas hay ya datos en el Congreso. Así se lo ofrezco á S. S. para su mayor comodidad, y de este modo quedará complacido y satisfechos sus deseos.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion, y para decirle que yo procuraré estudiar los datos que ha remitido á la Secretaría del Congreso. De todos modos, como la relacion de los indivíduos y corporaciones que han presentado la dimision y les ha sido aceptada no ha venido al Congreso, yo ruego á S. S. que tenga la bondad de remitirla lo antes posible.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): La relacion de los indivíduos ó corporaciones dimitentes, será necesario formarla pidiendo los datos á los gobernadores; porque como las dimisiones no son admisibles, ni se han admitido, en el Ministerio de mi cargo no existen los datos necesarios respecto á los Ayuntamientos que hayan dimitido en masa ó á los concejales que particularmente lo hayan hecho. Como esas dimisiones solo pueden ser admitidas por los Ayuntamientos mismos, los datos que S. S. desea hay que pedirlos á provincias, y S. S. no extrañará que no pueda remitirlos tan pronto como yo desearia.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Como de este asunto no se ha de tratar sino despues que termine la discusion del mensaje, supongo que ha de haber tiempo suficiente para reunir esos datos; tanto más cuanto que considero muy difícil, casi diré imposible, el poder saber las causas de esas dimisiones. Precisamente porque sé que segun la ley no se pueden aceptar las dimisiones, es por lo que deseo tener conocimiento exacto de las razones en que se han fundado y de los motivos que ha habido para la aceptacion. Creo que de esta discusion ha de resultar bastante luz para el fin que nos proponemos, ó al ménos para el fin que yo me propongo al tratar de algunos casos concretos ocurridos con motivo de esas dimisiones.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continuacion de la discusion sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 30, *sesion del* 25 *de Octubre*; Diario *núm.* 33, *sesion del* 27 *de idem*; Diario *núm.* 34, *sesion del* 29 *de idem*; Diario *número* 35, *sesion del* 31 *de idem*; Diario *núm.* 36, *sesion del* 2 *de Noviembre*, *y* Diario *núm.* 37, *sesion del* 3 *de idem.*)

El Sr. Dávila tiene la palabra, como de la Comision, tercero en pró.

El Sr. **DÁVILA**: Señores Diputados, no se os ocultarán seguramente las dificultades, por todo extremo graves é insuperables, que en estos momentos me rodean para contestar al brillante y largo discurso que ayer dirigió á la Cámara mi elocuente y querido amigo el Sr. Carvajal; y, sin grande esfuerzo de vuestra parte, habreis de alcanzar la persuasion de que solo el cumplimiento de un rigoroso deber que no puedo de-

clinar, me coloca en el caso de molestar con mi humilde palabra la ilustrada atencion del Congreso. Si por acaso fuese renunciable esta obligacion que á la hora presente desempeño sin méritos de mi parte para ello, estad seguros, Sres. Diputados, de que yo renunciaria desde luego, tranquilo y satisfecho, á cumplir aquel deber, para no verme en el caso de defraudar la general espectacion dentro de este solemne debate en que venimos discutiendo la política del Gobierno bajo todos sus aspectos y los procedimientos del partido liberal en la delicada gestion de los negocios públicos.

Si el genio de la elocuencia parlamentaria que con su palabra creadora inmortalizó á la Francia, solia decir poseido de santo temor ante la Representacion nacional, *que el cargo de Diputado era superior á sus fuerzas*, os explicareis ya que poseido tambien de ese santo temor, por el respeto que me inspirais, yo que me considero el último de los indivíduos de esta Comision parlamentaria y el ménos autorizado de todos ellos, os ruego ante todo que me escucheis con vuestra habitual benevolencia. Creia yo, Sres. Diputados, que la obra de este Gobierno, la noble empresa por él acometida, y los trabajos en que se encuentra empeñado; los fines que se propone realizar, y los medios de que para ello se vale; las rectas ideas en que se inspira; los sentimientos que noblemente consagra y comunica; las generosas aspiraciones que alienta y que por todas partes levanta; creia yo que la historia de todos, absolutamente de todos los hombres que forman este Ministerio, que al fin y al cabo se encuentra enlazada con la historia de las libertades pátrias, esmaltada con heróicos sacrificios y henchida de meritísimas virtudes; los compromisos, que para el presente tiene contraidos, y que honradamente se propone cumplir, afrontando así el fallo de sus conciudadanos como el juicio imparcial de la posteridad; y, más que todo esto, los vehementes deseos que le animan de asentar sobre sólidas é inconmovibles bases el sistema representativo, constitucional y parlamentario, cerrando así la puerta de una vez para siempre á las revoluciones y á las reacciones, para sustituir de esta suerte al imperio brutal de la fuerza el reinado definitivo del derecho; creia yo, repito, Sres. Diputados, que todas estas razones, que este conjunto de motivos, ya apreciados en su totalidad, ya considerados en su singular significacion y trascendencia, serian causas bastantes, y sobre todo apropiadas para determinar en las oposiciones de esta Cámara cierta actitud de prudencia, de circunspeccion, de reserva, á la manera que sucede en otros países en casos análogos, á fin de que el Gobierno, desenvolviéndose libre y desembarazadamente dentro de su propia y peculiar esfera, pudiera realizar el programa político, económico y administrativo que tiene expuesto á la faz del país, que la opinion pública aceptó con entusiasmo, dándole la fuerza y la eficacia de una obligacion de ineludible cumplimiento, y que así sirve de bandera al partido liberal, como de enseña á esta mayoría parlamentaria.

Pero esta creencia mia, de buena fé acariciada, debió ser sin duda un ensueño del patriotismo, ó la vaga aspiracion hácia un ideal sin encarnacion posible en este mundo de las realidades desconsoladoras. Y este juicio mio sobre la actitud de las minorías; aquella honrada creencia acerca de la conducta que, en mi concepto, deberian observar las oposiciones parlamentarias en el actual momento de nuestra política, paréceme que han sido, preciso es confesarlo, el juicio formado por el que con notoria inexperiencia se empeña en definir lo que no comprende en su conjunto ni abarca en su totalidad, ó la creencia del que, alentado por la fé y lleno de noble entusiasmo, se eleva, quizás con demasiada precipitacion, de lo positivo á lo contemplativo, y de los egoismos de la vida á las superiores esferas de la abnegacion.

A partir, Sres. Diputados, de la memorable crísis de Febrero, elaborada en el ancho seno de la opinion pública, reclamada por las necesidades del país, y sábia y patrióticamente resuelta por la libérrima prerogativa de la Corona; á partir, digo, de aquella crísis (calificada con tanta dureza en la frase como rigor en el concepto por mi distinguido amigo el Sr. Romero Robledo en una de las pasadas sesiones), viene el Gobierno cumpliendo ordenada y metódicamente, sin vertiginosa precipitacion, pero sin vacilaciones de ningun género, antes bien con patriótica y varonil entereza, todas las promesas hechas á la Nacion en nombre del partido que representa. Y es que este Gobierno, atento principalmente á los motivos de la crísis que determinó su existencia, solícito de responder en la práctica á la razon de su orígen, ansioso de realizar, mediante trascendentales reformas, la gran mision que le está encomendada, y conocedor de las verdaderas necesidades del país, así como del lamentable estado en que le dejara la política conservadora, entiende que su labor ha de ser incesante si ha de borrar la huella de pasados errores, procurando el bien público en todas sus manifestaciones.

Pero si ha de producir fruto esta política sensata y juiciosa del Gobierno, entiendo yo que no debe ser combatido un dia y otro dia, como lo fué aquí ayer por mi querido amigo el Sr. Carvajal, más que con razones, con la pasion que engendra el ciego espíritu de partido; porque los actos de este Gobierno, que han merecido hasta ahora la sancion de la opinion pública, demuestran bien á las claras lo que hay que esperar de él cuando desenvuelva todo su programa y encarne en hechos positivos los principios á que rinde culto, y á cuya defensa hemos consagrado los hombres que formamos la mayoría nuestra actividad y nuestra inteligencia.

Pero ¿cuáles son, Sres. Diputados, los caractéres distintivos de la política de este Gobierno, tan rudamente combatida aquí ayer por mi elocuente amigo el Sr. Carvajal? Pudiera decir, para condensar en este punto todo mi pensamiento, que los caractéres distintivos de esa política son *la paz, el progreso y las reformas* en el interior; *la consideracion, el respeto y las simpatías* en el exterior. Estos son los felices resultados de la gestion sabiamente iniciada en Febrero con motivo de aquella crísis que, ensanchando los horizontes de la política española, alumbró con nuevos resplandores el cielo de nuestra Pátria.

A la manera que el sol, al elevarse, alumbra las alturas, y en su apogeo desciende á las regiones inferiores, llegando su luz hasta los abismos, así la libertad, apoderándose primero de las alturas de la inteligencia y de la vida, las invade, inspira y decide, se impone despues generalmente, y llega, por último, á dominar el comun entendimiento de los Soberanos, de los pueblos y de las Naciones.

Resuelta, pues, con este criterio de la libertad la crísis de Febrero; aplicados por este Ministerio á la gobernacion del Estado determinados procedimientos, con arreglo á los principios constantemente proclama-

dos por el partido liberal; libérrima la exposicion del pensamiento en la cátedra, en el libro, en el periódico y en la tribuna, sin otras limitacions que las que imponen las imprescriptibles reglas de la moral universal y la observacion escrupulosa de las leyes; restituidos á las Universidades los profesores que en mala hora cesaron en el desempeño de sus cátedras á virtud de las suspicacias y de los temores del partido conservador; consagrada la inviolabilidad de la conciencia, á fin de que la augusta comunicacion del hombre con Dios no pueda quedar nunca sujeta al criterio estrecho de gobernantes asustadizos, sino que esté constantemente protegida y amparada por la Constitucion del Estado con ancho y generoso espíritu interpretada; ejercidos los derechos de reunion y de asociacion para todos los fines de la vida con más amplitud hoy en España que en ningun otro país de Europa; borrada aquella antigua diferencia que, segun los principios conservadores, separaba á los ciudadanos y á los partidos en dos castas, en la de los partidos legales y en la de los partidos ilegales; promulgada la Constitucion en Cuba; redimidos de la servidumbre los colonos de Filipinas, y levantados de la postracion y del rebajamiento en que se encontraban, los intereses morales y materiales confiados á la administracion de nuestros Municipios y de nuestras provincias; y todo esto dentro del mayor órden y de la más completa tranquilidad, sin recelos de cerca ni de lejos, antes bien con la más absoluta confianza arriba, en medio y abajo; decidme, Sres. Diputados, ¿no es verdad que este sol de la libertad nos regenera y fortifica, derramando su luz por todas partes? Y si esto es verdad, ¿por qué se empeñaba ayer mi amigo el Sr. Carvajal en condensar tinieblas ó en oscurecer con sombras el limpio cielo de la situacion política que este Gobierno simboliza? ¿Es que le parece esto poco todavía al Sr. Carvajal? ¿Es que el Sr. Carvajal quiere más? Pues nosotros honradamente no podemos ni debemos dar al Sr. Carvajal eso que todavía desea; porque, al fin y al cabo, nosotros pertenecemos al partido monárquico-constitucional, nosotros formamos el partido más liberal dentro de la Monarquía representativa y parlamentaria, cuya bandera es perfectamente clara y conocida en todos los pueblos de Europa.

¿Qué libertad echa de ménos el Sr. Carvajal? ¿Echa quizás de ménos hoy las libertades que disfrutaba el país en 1873? ¿Quiere el Sr. Carvajal aquellas libertades de Montilla y de Alcoy, de Cádiz y de Sevilla? ¿Quiere acaso las vergonzosas libertades de Cartagena? ¡Ah, no, Sres. Diputados! Bien sé yo que el Sr. Carvajal no quiere esa clase de libertad, y me consta que S. S. es quizás el primero en la noble tarea de condenar aquellos lamentables excesos; pero por el camino aquí trazado ayer por el Sr. Carvajal, se llega á recorrer esas sangrientas etapas que yo ligeramente acabo de enumerar.

Nosotros no podemos ni debemos otorgar esas libertades; ciertamente no queremos que esas mal llamadas libertades se repitan, y con decision y energía habremos de impedir que vuelvan á oscurecer aquellas nubes el horizonte de esta noble tierra de España, tan grande como desgraciada.

Esas y otras más eran, Sr. Carvajal, las miserias y desventuras que, como dice el proyecto de contestacion al discurso de la Corona, han solido alguna vez encubrir el brillo de nuestra tribuna parlamentaria. Extraordinario fué el brillo de la tribuna en 1873; desde ella desenvolvieron sus mágicas doctrinas y sus deslumbradoras teorías los hombres más ilustres de la democracia española; pero el verbo se hizo carne, y ya vió S. S. el tristísimo, luctuoso calvario recorrido entonces por las públicas libertades.

Merced, Sres. Diputados, á los principios y á los procedimientos progresivos, liberales y reformistas que forman el programa del actual Gobierno; debido sin duda á la práctica sincera y al normal ejercicio de todas las libertades, obsérvase á la hora presente un acentuado movimiento en las filas de la democracia, que, en mi concepto, es preciso estudiar con reposo y reflexiva atencion, si ha de ser apreciado sin error, tanto en su orígen como en su trascendencia. No hay que negarlo; al girar incesantemente la rueda del tiempo, se suceden unas á otras las épocas con espíritu vario y con diversas tendencias, porque es ley eterna de las sociedades la renovacion y la mudanza. Acaso por virtud de este fenómeno, quizás por el influjo de este eterno principio, la Monarquía constitucional representativa y parlamentaria, que pudo ser en el pasado siglo, y aun á principios del actual, un oscuro y lejano presentimiento, es hoy, sin embargo, una elocuente y salvadora realidad; realidad salvadora y elocuente que debemos acariciar con calor y con entusiasmo, si han de conciliarse, en bien y para provecho de la Pátria, las venerandas tradiciones de lo pasado con el espíritu innovador del presente y las legítimas aspiraciones de lo porvenir. Y sin ir tan lejos, parece como que *el soplo de un nuevo espíritu de regeneracion y de reforma* (segun nos decia con elegante frase desde aquel sitial nuestro ilustre Presidente al iniciar las tareas parlamentarias) ha determinado cambios y mudanzas trascendentales en la actitud, en la organizacion y aun en el modo de ser de la democracia española.

¿No comprende el Sr. Carvajal que esa es la causa que anima y que decide la conducta del elocuente orador Sr. Moret, del distinguido hombre público señor Marqués de Sardoal y de sus amigos, en el movimiento que los ha arrastrado hácia la legalidad, conservando, sin embargo, aquellos dignísimos patricios el sentido que informó el antiguo programa de su partido, segun las doctrinas defendidas constantemente por el inolvidable Sr. Rivero, á cuya memoria rinde ferviente culto el Sr. Carvajal? Y es, Sres. Diputados, que cuando se nos presenta la Monarquía, segun dice un ilustre publicista extranjero al hablar de la esencia y del carácter de la Monarquía inglesa, en la forma de *un Soberano que reina sobre un pueblo que se gobierna á sí mismo, con Ministros encargados de ejecutar en nombre de la Corona la voluntad de la Nacion, expresada por el Parlamento*; cuando existe sinceridad en las relaciones de la institucion monárquica con la opinion pública, como sucede en Italia, en Bélgica y en Portugal; cuando ocurre, ¿á qué buscar más ejemplos? lo que á la hora presente acontece felizmente en España, esto es, la sincera y definitiva alianza de la Monarquía con el espíritu de la época y con el sentido del progreso moderno, entonces triunfan los principios, la conducta de los partidos se subordina siempre, más tarde ó más temprano, á las supremas exigencias de la Pátria, y, no lo dude el Sr. Carvajal, los partidos liberales encajan al fin y al cabo en los moldes de la justicia y de la legalidad.

Por esto, sin duda, mientras tienen lugar las valiosas aproximaciones á que me refiero, nótase tam-

bien cierto trabajo de descomposicion y recomposicion que ayer lamentaba de un lado y aplaudia de otro el Sr. Carvajal en las otras fracciones ó grupos de la democracia, representados los unos por los intransigentes, que llevan escrito en su bandera el lema de *delenda est Carthago, ó todo ó nada*, y representados los otros, con mejor sentido práctico, con más perfecto conocimiento de la realidad, por el elocuentísimo orador Sr. Mártos, que entiende que esta es la hora del recogimiento, de la espectacion, y quizás de la benevolencia.

He pronunciado la palabra *benevolencia*, y natural parecerá, Sres. Diputados, que nos pongamos de acuerdo sobre el alcance que en nuestra política puede y debe tener la frase y el concepto de la benevolencia de las fracciones democráticas (toda vez que ayer abusó tanto del vocablo el Sr. Carvajal), á fin de que sepamos todos á lo que debemos atenernos en punto tan esencial de conducta, que afecta así á los partidos de enfrente, como al Gobierno y á la mayoría que le presta patriótico y desinteresado apoyo.

No existiendo ya la diferencia de que antes hablé, entre los partidos legales é ilegales; encontrándose hoy todos los ciudadanos en la posesion del derecho; siendo ahora lícita la propaganda de todas las ideas; realizadas ó en vías de realizacion las reformas ofrecidas por el partido liberal en la oposicion, ¿quiere decirnos el Sr. Carvajal si cabe otra conducta de la democracia, que no se inspire en los levantados móviles de la legalidad y de la benevolencia?

Los hombres del partido liberal aceptamos esa benevolencia, y la reconocemos, sin pedirla, en cuanto proclamamos y defendemos principios que pueden considerarse comunes á todos los partidos liberales; pero despues de las palabras pronunciadas aquí ayer por mi querido amigo el Sr. Carvajal, es preciso decir muy alto, para que se entienda bien, que, con la benevolencia democrática y sin la benevolencia democrática, nuestra política no puede ser, no debe ser, y seguramente no es una política de peligrosas negaciones; nuestra política no es siquiera una política de dudas y perplejidades; sino que es, Sres. Diputados, una política de claras, explícitas y terminantes afirmaciones. Nosotros, es verdad, afirmamos la libertad y los procedimientos liberales; cierto es que afirmamos el progreso y todas las reformas que exige el espíritu de la época; pero con energía y decision, con entereza y patriotismo proclamamos y defendemos tambien la institucion monárquica, indisolublemente ligada á la historia y á los destinos de la sociedad española, defendiendo así la integridad de las instituciones consagradas por la tradicion y por el voto de los pueblos, dentro de la Monarquía constitucional, representativa y parlamentaria. Esto afirmamos y defendemos noble, honrada y patrióticamente.

¿Qué proclama y qué defiende el Sr. Carvajal? ¿En cuál de las varias fracciones en que aparece dividida la democracia española milita S. S.? Yo conozco (y no se alarme por lo que voy á decir mi amigo el Sr. Carvajal), yo sé lo mucho que vale S. S., admiro la vasta extension de su talento, y comprendo que, aun en medio del aislamiento, á pesar de la espantosa soledad en que se encuentra, tiene sobradas condiciones para constituir por sí solo un partido. Comprendo bien la magnitud de la empresa, á que parece haber consagrado su actividad y sus talentos el Sr. Carvajal para confeccionar *la union, fusion ó coalicion* de las diversas fracciones de la democracia (que en esto del nombre paréceme que no están todavía de acuerdo los autores encargados de tan extraña confeccion); comprendo asimismo toda la fuerza de voluntad que se necesita (y ciertamente grande la tiene S. S.) para concordar opiniones, actitudes y voluntades cuando cabalmente entran en absoluta disconformidad de pareceres aquellos que antes se encontraban conformes; pero tambien comprendo, Sr. Carvajal, que para esta lucha pacífica y tranquila de la legalidad, en este palenque abierto á todas las ideas, á todos los sentimientos y á todas las aspiraciones legítimas, no debe considerarse necesaria, ó por lo ménos juzgo que no es urgente, la *union, fusion* ó *coalicion* de los varios y heterogéneos elementos de la democracia. Las coaliciones sirven comunmente para destruir, pero rara vez han servido para edificar nada útil.

El Gobierno y la mayoría respetan profundamente todas las opiniones, así como el legítimo desenvolvimiento de todos los partidos. Necesidad, sin embargo, he tenido de ir al mismo terreno á que nos llamaba ayer el Sr. Carvajal con impremeditacion notoria; porque si la *union democrática*, á que S. S. aspira, ha de tener al cabo encarnacion, preciso será que no se inspire en los modelos que proclaman el derecho ó el deber de la insurreccion; preciso será que no se haga uso aquí ni fuera de aquí de una retórica peligrosa y siempre funesta para la paz pública; que si esa peligrosa retórica se emplea con fines siniestros, habrá que oponerla la enérgica protesta que, al discutir yo ahora con el Sr. Carvajal, me veo en la necesidad de consignar en nombre de nuestros sentimientos y de nuestro patriotismo, para que no queden sin correctivo los graves conceptos expuestos ayer en esta Cámara. A las sombrías y pavorosas imágenes de una elocuencia pesimista, que pone miedo en el corazon y espanto en la inteligencia, permitidme, Sres. Diputados, que oponga yo aquella otra imágen más elocuente y verdadera, y sobre todo más consoladora, empleada por el inmortal tribuno francés ante el Directorio de París: «Un gran árbol cubre con su sombra una extensa superficie; sus profundas raíces se extienden á lo lejos y se entrelazan con las rocas eternas; para derribarle es preciso volver la tierra de arriba abajo. Tal, es, señores, la imágen del Trono constitucional.»

Mas si nosotros proclamamos y defendemos la institucion monárquica dentro de la Constitucion de 1876, interpretada con espíritu progresivo y reformista, mediante el cual hemos llevado á la práctica el normal ejercicio de todas las libertades, paréceme que no debe alarmarse el Sr. Carvajal en lo tocante á la integridad de los derechos inherentes á la personalidad humana, que garantiza la misma Constitucion del Estado, y amparan de consuno así las ideas y los principios defendidos siempre por el partido liberal, como la historia y los compromisos de este Gobierno. Si ya en la antigüedad obligó Sófocles á que hiciera Antígono la confesion de que *este derecho de la personalidad humana no es de hoy ni de ayer, sino que vive eternamente, y nadie sabe cuándo apareció*; y si todos tenemos á la hora presente aceptada la doctrina en que descansan las libertades y los derechos del individuo, dentro de la fórmula científica determinada por el principio de la *coexistencia*, que es, como sabe perfectamente el señor Carvajal, una funcion reguladora del derecho, entiendo que es del todo ociosa la duda de S. S. sobre la sinceridad del Gobierno en el punto de respetar los de-

rechos individuales. Con escrúpulo han sido hasta ahora respetados; con rigoroso celo serán respetados en lo sucesivo. Lo que hay en esto de los derechos individuales, es que fueron sepultados constantemente en el abismo sin fondo de todas las tiranías. Así desconocieron esos derechos los Gobiernos reaccionarios y personales, como fueron siempre sacrificados por las tiranías de abajo, por las anarquías y las demagogias de todos los tiempos. A la humillante fórmula de «el Estado soy yo,» debida á la provocadora frase de Luis XIV, exhala el pueblo un grito de dolor, y guiado por la doctrina de Rousseau opone otro género de despotismo, calcado en la declaracion «el Estado somos nosotros;» pero en ambos casos el órden social, desprendido de sus naturales raíces, se conmueve profundamente, vacila y se derrumba, como cae el árbol privado ya de los saludables jugos que para su nutricion y desarrollo le proporciona la tierra en que se encuentran los elementos apropiados á su naturaleza.

Dedúcese de aquí la necesidad de que la doctrina de los derechos individuales sea sinceramente reconocida y con respeto practicada por los Gobiernos, pero despojada de toda clase de exageraciones. Yo entiendo (y hablo en este punto por mi exclusiva cuenta, aunque creyendo interpretar las opiniones predominantes en la mayoría) que la mision de los Poderes públicos está reducida á respetar siempre el ejercicio de los derechos individuales y á velar constantemente para que se cumplan aquellas eternas máximas del *honeste vivere, alterum non lœdese, et jus suum cuique tribuere*, sobre cuyos cimientos inconmovibles se funda la *coexistencia* como funcion reguladora del derecho.

Aludia ayer el Sr. Carvajal á eminentes hombres de la mayoría, entre otros á mi querido amigo el señor Linares Rivas, á propósito de la cuestion religiosa, y siquiera encerrase su alusion dentro de los términos apropiados á los debates parlamentarios, es lo cierto que le aludia en el doble concepto de Diputado y de fiscal del Tribunal Supremo, preguntando cuál era la doctrina del partido liberal acerca de la cuestion religiosa. ¿Proclamais y defendeis la tolerancia religiosa ó la libertad de cultos?

Propóngome contestar á esta pregunta de una manera concreta y sumarísima; porque la nocion más vulgar de la prudencia aconseja y aun en este caso exige que la Comision deje franco y expedito el campo al Gobierno para que éste pueda responder, si á bien lo tiene, á las preguntas del Sr. Carvajal.

¿Cómo piensa á la hora presente el partido liberal en este punto de la libertad de cultos? ¿Cómo cumplen su mision los encargados del Gobierno en lo tocante á la cuestion religiosa? Para dejar satisfecha la legítima curiosidad del Sr. Carvajal, habrá de permitirme el Congreso que lea dos párrafos de la circular dirigida al ministerio fiscal por el Sr. Linares Rivas, y que dicen así:

«Segun el art. 11 de la Constitucion, la religion católica apostólica romana es la del Estado; y aun cuando no se permitirán otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religion oficial, nadie debe ser molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la moral cristiana. Era menester amoldar el Código penal vigente á los anteriores preceptos constitucionales; pero, por causas que no son del momento, la reforma oportuna, en estudio largo tiempo, no llegó á ser ley. Rige, pues, todo lo prevenido en la seccion 3.ª, título 2.°, libro 2.° del expresado Código, y el ministerio fiscal denunciará y perseguirá á los trasgresores sin lenidad ni contemplaciones de ningun género.

Al hacerlo de esa suerte, no solo mantendrá la integridad de la ley, sino que aplicará el art. 11 de la Constitucion en el sentido ámplio y liberal que su mismo texto permite y que el Gobierno de S. M. se propone, rindiendo culto á la inviolabilidad de la conciencia humana. Pasaron los tiempos de las persecuciones religiosas, y en cambio ha llegado el del respeto mútuo á todas las creencias y el de contemporizacion con todos los actos que no ofendan la sana moral. Persiga el ministerio público á cuantos se aparten de esa senda, única que consiente la cultura de la época, pues tal es su deber, de cuyo cumplimiento estricto ha de redundar un gran bien á la Pátria.»

Paréceme que la doctrina expuesta en esta circular tiene bastante claridad y trasparencia; y si la tiene, ¿por qué el Sr. Carvajal, que nos leyó ayer elocuentísimos párrafos de discursos pronunciados por nuestros más eminentes oradores cuando se discutió la Constitucion de 1876, no se tomó tambien el trabajo de leer esos dos párrafos de la circular dirigida al ministerio fiscal de la Nacion, en que se condensa toda nuestra doctrina sobre la libertad de conciencia? En ese bien pensado documento encuéntrase claro el criterio del Gobierno acerca del punto concreto á que aludió S. S.

He concluido, Sres. Diputados, de contestar á grandes rasgos, ó sea tomando los puntos de vista más salientes, no todo el discurso (que eso seria tarea imposible para el indivíduo de la Comision que en estos momentos tiene la honra de dirigir su palabra al Congreso), pero sí lo que considero más importante del discurso ayer pronunciado por el Sr. Carvajal; y voy á ocuparme ahora breve y sucintamente, en cuanto á la política exterior se refiere, de la cuestion de Saida, dejando, sin embargo, al Sr. Ministro de Estado el trabajo de ampliar las indicaciones que á propósito de este particular haré con suma rapidez.

Trataba aquí el Sr. Silvela sobre los asuntos de Saida en una de las últimas sesiones, y se ocupaba de ellos única y exclusivamente bajo el punto de vista crítico de la negociacion felizmente iniciada y llevada á término por el dignísimo Sr. Ministro de Estado; pero esta es la hora en que no sabemos todavía cómo opina el Sr. Silvela ni cómo piensa el partido conservador en lo tocante al punto fundamental que entraña la cuestion misma. ¿Procede ó no procede la indemnizacion? ¿Ha debido ó no ha debido exigir el Gobierno español al de la República francesa indemnizacion con motivo de los perjuicios causados á nuestros desgraciados compatriotas por los árabes rebeldes de las mesetas del Tell? Entiendo que conviene plantear la cuestion en estos términos claros y precisos; y advierto que al decir indemnizacion empleo la frase en el sentido de resarcimiento de los daños inferidos, de compensacion de los perjuicios causados, ó en el concepto *dédommagements*, segun la version francesa aceptada en la negociacion diplomática, porque juzgo sério perseguir la realidad que palpita en el fondo de la negociacion misma, así como considero inútil perder el tiempo en disquisiciones gramaticales. Pues bien; repito, señores Diputados, que aun no sabemos cómo piensa el señor Silvela acerca de este importante particular, no obstante el largo y elocuentísimo discurso con que supo

S. S. cautivar, como siempre, la atencion de la Cámara, y desconocemos asimismo las opiniones de la minoría conservadora sobre el interesante asunto que nos ocupa. Quizás esto dependa de que habrá sido más fácil para el Sr. Silvela hacer la crítica de la negociacion diplomática seguida para resolver la cuestion, que tratarla en su fondo y emitir acerca de ella juicios terminantes y definitivos.

Otra fué la actitud del Sr. Carvajal en el dia de ayer, puesto que, al ofrecernos que trataria la cuestion bajo el punto de vista filosófico, negó en principio la procedencia de la indemnizacion de un modo claro y explícito, aunque no lograra demostrarlo, contra lo que yo esperaba del talento y de la erudicion de S. S. Importaba poco, sin embargo, la demostracion de aquella tésis, toda vez que no debemos encerrar el asunto de Saida dentro del círculo rigorosamente científico en que se desenvuelve el derecho internacional filosófico propiamente dicho, ó sea, la filosofía del derecho internacional. La negociacion de Saida, considerada como un verdadero *procesus* diplomático, tiene el aspecto y reviste los caractéres singulares de un asunto práctico, en virtud de cuyos caractéres y aspecto cae bajo la competencia del derecho internacional *político*. No es lo mismo, y esto lo sabe perfectamente el Sr. Carvajal, la *política* del derecho internacional que el derecho internacional *filosófico*, así como éste se diferencia tambien del derecho internacional *histórico* ó *positivo*. Luego si la política del derecho internacional descansa fundamental ó esencialmente en los principios racionales del derecho, en las relaciones históricas pasadas y presentes y en las convenciones particulares reclamadas por las necesidades actuales; si entran en la esfera del derecho internacional político estos tres factores, dados los cuales predomina el concepto práctico, en contemplacion á lo que en cada caso han de exigir las necesidades actuales; si la negociacion de Saida debe ser examinada, por estas razones, bajo el punto de vista de la política del derecho internacional, teniendo en cuenta todos y cada uno de los tres factores ó elementos que hay necesidad de atender para hacer frente á las circunstancias gravísimas de los hechos determinantes de la negociacion misma; si los principios racionales del derecho, algunos precedentes establecidos para casos análogos, las humanitarias doctrinas predominantes hoy en el mundo, y sobre todo las necesidades de nuestros infelices compatriotas, víctimas de la bárbara y sangrienta crueldad de los árabes rebeldes, exigian de consuno la reparacion de los perjuicios causados, habrá que convenir, Sres. Diputados, en que, bajo estos puntos de vista, fué la negociacion felizmente iniciada por el señor Ministro de Estado; así como será preciso reconocer el hecho de que el Gobierno obtuvo, mediante las gestiones del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, un éxito completo que no puede negar el Sr. Carvajal, que no debe tampoco censurar el Sr. Silvela enfrente de los resultados obtenidos y en presencia de la realidad de las cosas.

En Saida hubo una grave violacion del derecho. Urgia restablecer el estado del derecho: para ello se necesitaba adoptar las medidas conducentes á impedir la reproduccion de los lamentables sucesos que vivamente deploramos, y era preciso además indemnizar íntegramente á los perjudicados. Así, y solo así, es como puede considerarse restablecido el derecho violado en Saida; derecho violado yo no sé por qué causa (y téngase en cuenta que en las gestiones diplomáticas de esta naturaleza, la apreciacion de la causa no debe parecer indiferente); yo no sé, repito, por qué causa; no sé si por deficiencia de aquella administracion (no me toca averiguarlo), ó si por otro motivo. Pero encontrándose los españoles que emigraron á Saida, como todos los españoles residentes en extranjero suelo, bajo el amparo de nuestra bandera, el señor Ministro de Estado, ajustándose á los principios racionales del derecho, pidió en justicia que se restableciera el estado anterior en cuanto á los españoles cruelmente asesinados y atacados violentamente en su propiedad é intereses. Siguió su curso la negociacion, y las reclamaciones del Gobierno de España fueron reconocidas por el Gobierno francés. Mas ¿por qué fueron atendidas? Nuestras justas exigencias, señores, han sido satisfechas, no por lo que decia ayer mi particular amigo el Sr. Carvajal, no porque el Gobierno de la República francesa tenga la costumbre de indemnizar en tales casos así á sus nacionales como á los súbditos de las Naciones extranjeras, sino porque aquel Gobierno se ha fundado, al adoptar semejante determinacion, en ciertos precedentes establecidos y en las ideas de humanidad que se imponen hoy con decisiva influencia en las relaciones de todos los pueblos cultos.

No es el derecho internacional á la hora presente un cuerpo de doctrina completo ó total; no tiene en estos momentos el derecho internacional los caractéres distintivos de una ciencia propiamente dicha. Es hoy el derecho internacional, sobre todo bajo su aspecto político, más casuístico, accidental y circunstancial, que fijo, permanente y definitivo. Pues bien; á pesar de la indeterminacion y vaguedad de las que pudiéramos llamar sus naturales y verdaderas esencias, existe, como doctrina aplicable por analogía, algun precedente. El tratado de París de 1856 consignó muy elocuentemente, en cuanto á la guerra marítima, importantes principios, apoyados hacia ya tiempo por la más sana teoría científica y reconocidos muchas veces en los tratados particulares. Verdad es que los principios del tratado de París no fueron aceptados por todas las Potencias. Unicamente dos de ellas dejaron de formular de una manera clara y explícita su aceptacion: los Estados-Unidos é Inglaterra. Los Estados-Unidos, ¿por qué? ¡Ah! porque el tratado de París versaba sobre las indemnizaciones que debian darse con motivo de los desastres ocurridos á consecuencia de las guerras marítimas, y la gran República de la Union Americana dijo que aceptaria desde luego aquel convenio bajo la condicion precisa de que todas las Potencias declararan de comun acuerdo la inviolabilidad de la propiedad privada, así en mar como en tierra, así con motivo de las guerras marítimas como con ocasion de las guerras terrestres.

Por eso no aceptó el tratado de París el Gobierno de los Estados-Unidos. (*El Sr. Carvajal*: Ninguno.) Todos los Gobiernos aceptaron las doctrinas y las conclusiones del tratado de París. Los Estados-Unidos fundaron su negativa ó su falta de aceptacion únicamente en ese humanitario principio que acabo de expresar; porque establecian la condicion *sine qua non*, de que todas las Potencias declararan el principio de la inviolabilidad de la propiedad privada, así con motivo de las guerras marítimas como de las guerras terrestres. Pero Francia aceptó las conclusiones del tratado de París; Rusia se adhirió tambien á los artículos de dicho tratado absoluta é incondicionalmente; mas como la

convencion no podia tener fuerza obligatoria hasta que fuera aceptada por todas las Potencias, faltó, para que alcanzara aquella eficacia, el asentimiento de Inglaterra, que no quiso prestarlo, es cierto, ni reconoció el tratado de París, más bien que por resistencia á la doctrina ó por oposicion á los principios de justicia en que el mencionado tratado descansa, por una consideracion de exclusiva conveniencia. ¿Y quiere saber el Sr. Carvajal por qué no aceptó Inglaterra el tratado de París? Lo sabe S. S., lo sabe perfectamente. ¿Cómo es posible que yo me atreva á pensar siquiera que S. S., tan versado en esta clase de estudios y en este género de asuntos, desconoce las razones que tuvo entonces el Gobierno del Reino Unido para no aceptar el tratado de París? Inglaterra inspiró única y exclusivamente su conducta en móviles de egoismo y en consideraciones de particular conveniencia; pero no se fundó, como antes indiqué, en la negacion de los principios de justicia que informan el texto del tratado.

Contestando Lord Palmerston á una Comision del comercio de Bremen que pretendia la aceptacion por parte de Inglaterra del tratado de París, dijo: «Tengo que hacer observar á la Comision que se engaña en el estado verdadero de las cosas: que en las guerras terrestres las personas privadas son, bajo muchos respectos, perjudicadas en su propiedad por el alojamiento de tropas, las contribuciones, las devastaciones, etc., *por las cuales no se da nunca una indemnizacion suficiente.*»

Esto, como se ve, no es negar los principios de justicia que en el tratado se consignan, ni apartarse de la buena doctrina que le sirve de fundamento: esto lo que demuestra es una extraordinaria prevision, dictada por el temor á las consecuencias, siempre fatales para el Erario público, de indemnizaciones por perjuicios de mayor cuantía.

Entiendo, Sres. Diputados, que partiendo de los antecedentes de la cuestion de Saida (y sin necesidad de entrar más á fondo en este asunto), dadas las doctrinas que hoy predominan en Europa, y que tienden á la humanizacion del derecho internacional; considerando, por último, que en las gestiones diplomáticas debe obrarse siempre por lo mejor de los intereses de la Nacion, entiendo y sinceramente creo que el resultado feliz de la negociacion de Saida constituye uno de los más brillantes éxitos obtenidos hasta ahora por este Gobierno, que merece, sin duda alguna, el reconocimiento por nuestra parte de sus eminentes servicios, y las bendiciones de nuestros desgraciados compatriotas, que, víctimas en Saida de las vandálicas huestes africanas, encuentran al cabo, si no el remedio completo, relativa compensacion por lo ménos á sus quebrantos, amarguras y perjuicios.

Y concluyo, señores, porque es grande el cansancio de la Cámara; concluyo porque paréceme que la estoy molestando con mi desaliñado é inconexo discurso. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) Pero de todos modos, y dejando yo la palabra para que el Sr. Ministro de Estado conteste al discurso pronunciado ayer por el Sr. Carvajal; dejando á un lado aquellas consideraciones que hizo acerca de la cuestion de Roma, en cuyo punto encontré al Sr. Carvajal conforme con la teoría ultramontana del Sr. Pidal, con la doctrina ménos ultramontana, pero eminentemente conservadora, del Sr. Silvela; dejando tambien al Sr. Ministro de Estado que conteste á propósito de lo poco que dijo sobre la negociacion de Sfax, cuya negociacion ha podido y debido publicarse en el *Libro encarnado* por la sencilla razon de que está terminada, y únicamente se encuentra pendiente de ejecucion lo convenido; dejando, en fin, al Sr. Ministro de Estado que se ocupe de todos esos particulares, yo aplaudo aquella parte del discurso del Sr. Carvajal en que hacia votos por la prosperidad y grandeza de España; aquellos párrafos en que con la elocuencia que le es peculiar y característica, parecia señalar el camino que España debe recorrer hácia las inhospitalarias playas de Marruecos. Yo en ese punto opino como el Sr. Carvajal; me encuentro perfectamente de acuerdo con S. S. En ese particular tengo los mismos ideales, tengo iguales puntos de vista; que yo hago tambien votos, como los hacia S. S., por la prosperidad, por la felicidad y por el futuro engrandecimiento de España.

Pero yo creo que hay que hacer aquí una política grande, progresiva, fecunda y generosa, mediante la cual podamos aspirar á realizar aquellos bellos ideales que con frase sonora y galana nos describió el señor Carvajal. ¿Y quién que sienta arder en su pecho la llama sagrada del patriotismo, no ha de estar conforme con el Sr. Carvajal en estos puntos, que parece como que nos marcan los derroteros de nuestro futuro engrandecimiento? Mas para que podamos realizar en la historia ese engrandecimiento á que noblemente aspira el Sr. Carvajal; para que podamos alcanzar en el concierto de las Naciones de Europa el puesto que de derecho nos corresponde por nuestra gloriosa historia, y quizás por la mision que la Providencia nos encomienda para lo porvenir; para que los anuncios de un nuevo y esplendoroso dia sean, y lo serán seguramente, precursores de los rayos del sol que habrá de iluminar las futuras glorias de esta tierra de España, tan grande como desgraciada, es preciso perseverar, señores Diputados, en el camino emprendido para el desarrollo de nuestra política interior. ¿No ve el señor Carvajal, no veis, señores, la consideracion, el respeto y las simpatías que merecemos ya y que pródigamente nos dispensan todas las Potencias ante el espectáculo de nuestra política interior, que, como dije al principio, se funda en la paz, en el órden más perfecto, en el progreso, en la realizacion de todas las reformas que exige el espíritu de la época? Pues hay que perseverar en esta política salvadora, como á ello nos invita el ilustre jefe del Gobierno y de la mayoría.

Si nosotros hemos de realizar nuestros futuros destinos, y con ellos un porvenir de grandeza, necesario es tener fé, confianza, y sobre todo esperanza en ese porvenir; que Roma fué grande y poderosa cuando escuchaba entusiasmada los cantos del más ilustre é inspirado de sus poetas, que le decia: *tu regere imperio populos Romane memento*; y Roma decayó, viniendo á la abyeccion, al rebajamiento y á la miseria, cuando llegó á creer que cruzando sus bajeles el mar habian oido los marineros en medio de la tempestad una voz que gritaba: *los Dioses han muerto.*

Tengamos, pues, fé y confianza en nuestro porvenir; agrupémonos todos alrededor de la enseña que ha levantado este Gobierno, y que es signo bienhechor de paz y de concordia; agrupémonos todos de buena voluntad bajo esa bandera, que por igual debe á todos cobijarnos. Bien lo veis; la semilla sembrada ha producido ya flor; procuremos hacer que llegue pronto el tiempo del fruto; procuremos madurar ese fruto con labor incesante, y el resultado de tan provechosa labor será, Sres. Diputados, el bien, la felicidad y el engran-

decimiento de la Pátria. ¿Y sabeis cómo se logra que la Pátria sea grande y feliz? Haciendo que se realicen siempre en la práctica los grandes ideales de libertad, de moralidad y de justicia.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Señores Diputados, difícil es hablar de las negociaciones de Saida despues del ámplio debate que aquí ha tenido lugar; pero es más difícil todavía hablar hoy de nada, despues de haber oido el elocuentísimo discurso del digno indivíduo de la Comision, mi estimable amigo.

El Sr. Carvajal, con una consideracion que yo no le agredeceré bastante, y á la cual procuraré corresponder en la misma forma que lo hago siempre, atacaba los actos del Ministro de Estado desde la publicacion del *Libro encarnado* hasta la última de las negociaciones que el mismo contiene, cuidando, sin embargo, de poner completamente aparte mi personalidad. Yo se lo agradezco sinceramente, y puede S. S. estar seguro de que cualesquiera que sean las consideraciones que yo tenga que hacer en defensa de la política del Gobierno en las cuestiones exteriores, ni una sola palabra se escapará de mis labios que pueda significar que yo no tenga por S. S. la mayor deferencia.

El Sr. Carvajal, que era uno de los que en otras ocasiones habian echado de ménos la publicacion de un libro en que apareciesen las negociaciones que se hubieran seguido durante los interregnos parlamentarios, despues de haberse congratulado de la publicacion del *Libro encarnado*, deploraba que este libro hubiera venido á demostrar, á juicio de S. S. y por circunstancias especiales que S. S. señalaba, que las negociaciones no se habian seguido en la forma en que el señor Carvajal creia conveniente que se siguieran. El señor Carvajal iba más lejos todavía: S. S., que dias pasados habia pedido algunos documentos que yo tuve el disgusto de no poder traer aquí (y puede estar seguro su señoría que de haber podido hacerlo, deferentemente hubiera accedido á sus deseos), el Sr. Carvajal suponia que no habia querido yo traer lo referente á Gibraltar por no hallarse terminado, y decia que hallándose lo relativo á Sfax en las mismas condiciones, tampoco deberia haberse publicado. Su señoría no observaba sin duda, como ha dicho perfectamente el digno indivíduo de la Comision que ha tratado ya de algunas de las cuestiones exteriores, que en ese mismo *Libro encarnado* hay documentos perfectamente claros y concretos que demuestran que desde el principio, lo mismo el embajador francés en Madrid que el Gobierno francés en París, habian respondido á nuestras indicaciones sobre la cuestion capital del insulto á nuestra bandera; y una vez que los hechos se justificaran, no podia haber ningun Gobierno, y ménos el Gobierno francés, que no estuviera dispuesto á darnos la satisfaccion más cumplida. ¿Qué quedaba, pues, que hacer en la negociacion de Sfax, despues de esta declaracion solemne, más que justificar, como se ha hecho, el insulto á nuestra bandera? Buscar los medios de que recayera la responsabilidad en aquellos que hubieran llevado á cabo el insulto. ¿Qué más habia que hacer en la negociacion de Sfax, cuando se habia obtenido la honrada palabra del Gobierno de una Nacion como la francesa? Vea, pues, el Sr. Carvajal cómo podia muy bien venir en el *Libro encarnado* la negociacion de Sfax y no podian venir otras negociaciones.

Pero el Sr. Carvajal insistia en que no era peligroso traer aquí las negociaciones sobre Gibraltar, porque hoy de lo único que se trataba era de nuevas reclamaciones del Gobierno inglés que el español debia rechazar. No, Sres. Diputados, no es esta la negociacion que hay pendiente sobre los asuntos de Gibraltar. Todo el mundo sabe cuántas y cuán difíciles son las cuestiones que el Gobierno tiene que resolver á cada paso con motivo de la vecindad de Gibraltar, tanto por tierra como por mar; todo el mundo sabe cuáles son los derechos reclamados por la Gran Bretaña y cuáles son los derechos reclamados y reivindicados por la España. Cuando yo entré en el Ministerio de Estado, la negociacion estaba entablada con un fin bastante más modesto que el que el Sr. Carvajal hubiera querido que se tuviese en esta gravísima y trascendental cuestion, con el fin de establecer un *modus vivendi*, así por tierra como por mar, en que reservándose á cada Potencia los derechos que respectivamente creyera tener, se orillasen las dificultades que están á cada paso provocando conflictos entre españoles é ingleses, entre súbditos de una y otra Nacion.

Esta era y esta es la verdadera negociacion que hay sobre Gibraltar en los actuales momentos; y el señor Carvajal me permitirá que siguiendo el prudente consejo que S. S. me daba, de que era necesario tener firmeza, pero al mismo tiempo gran prudencia en las negociaciones diplomáticas, no diga una palabra más sobre este punto. Grandes y graves cuestiones abraza este asunto, y extensos documentos existen que demuestran hasta dónde ha llegado el patriotismo de nuestros Ministros. En ellos he visto firmas respetabilísimas, y entre otras la del Sr. Marqués de Miraflores y la del Sr. Bertran de Lis, ante cuyos nombres hay que bajar la cabeza con profundo respeto, sobre todo si se considera á qué altura han levantado el nombre y la independencia de España en sus reclamaciones sobre nuestros derechos legítimos. Por desgracia, Sr. Carvajal, S. S. no tuvo (y claro es que no le hago con esto un cargo) el tiempo bastante para hacer ninguno de esos titánicos esfuerzos que son necesarios para realizar lo que S. S. y yo en el fondo de nuestra alma deseamos.

Despues de la cuestion de Sfax trató el Sr. Carvajal de la cuestion de Roma, volviendo á insistir S. S. sobre un asunto que es puramente de hechos. El señor Carvajal suponia que yo no contesté á tiempo al Nuncio de Su Santidad y lo hice al representante de Italia. Está S. S. en un grave error. El otro dia tuve el honor de marcar esta diferencia de fechas, única cosa indudablemente que motivó el error de S. S. Yo contesté al Nuncio de Su Santidad, me parece que el 3 de Julio, y en el *Libro encarnado* ha podido ver S. S. que el 8 del mismo mes se quejan en Roma al embajador de que no haya contestado el Ministro.

Pero ¿es cierto que el Ministro no hubiera contestado el mismo dia á la circular del Cardenal Jacobini? No; y eso se prueba con la fecha de la comunicacion contestando á la circular, que está en el *Libro encarnado*. Pues si yo habia contestado, y en el *Libro encarnado* están la una y la otra fecha, ¿con qué derecho dice S. S. que yo habia dejado de contestar á la circular del Cardenal Jacobini, fundándose únicamente en que nuestro embajador en Roma, al trasmitirme la situacion especial del Ministro de Su Santidad, decia que se

extrañaba no haber recibido la contestacion? ¿Es culpa mia que no hubiera recibido esa contestacion, cuando yo la habia entregado al representante de Su Santidad en España? Vea el Sr. Carvajal cómo ese libro que al principio deseaba S. S. que se publicase, y qué luego ha sentido que se hubiera publicado, no ha sido leido por S. S. con el detenimiento que yo hubiese deseado; porque de haberlo leido despacio, me atrevo á creer que no hubiera sido tan dura la calificacion de S. S. sobre su contenido.

Despues de la cuestion de Roma, acerca de la cual y acerca del criterio de S. S. ha dicho mi amigo el señor Dávila lo bastante, trató el Sr. Carvajal nuevamente la cuestion de Saida. Nos anunciaba que iba á demostrar que no debió entablarse la negociacion, y no acertó, como ha dicho muy bien el Sr. Dávila, á probar su aserto. La verdad es que cuando S. S. reflexione sobre cuál hubiera sido la situacion del Gobierno, y en particular del Ministro de Estado, si S. S. hubiera tenido el derecho de levantarse aquí á preguntar qué habria hecho el Gobierno español ante la gravedad de los sucesos de Saida; cuando S. S. se haga cargo detenidamente de la situacion del Gobierno si hubiera guardado silencio ante aquellos sucesos, comprenderá perfectamente que su observacion sobre este punto, aunque entrase de lleno en el terreno del derecho, no hubiera sido bastante á justificar al Gobierno á los ojos de sus conciudadanos y del Parlamento. Los hechos se imponen en toda su desnudez y fuerza; y la cuestion de Saida tenia tal gravedad y magnitud, que el que hubiera desconocido su importancia no hubiera sido digno de estar aquí, aunque en el fondo de su alma hubiera creido, como S. S. cree, que no debia reclamarse por aquellos sucesos.

Pero ¿qué queria decir el Sr. Carvajal cuando sostenia en el dia de ayer que no se debia haber reclamado? ¿Ha calculado S. S. el alcance que puede tener ante una negociacion que ha dado por resultado que se indemnice á los desgraciados de Saida, y en los momentos en que esa indemnizacion se está aquilatando; ha reflexionado, digo, S. S. la significacion de que un Diputado de la Nacion española, de la importancia de S. S., levante aquí su voz y declare á la faz del país y del mundo que no ha habido jamás, ni en nombre del derecho ni en nombre de la equidad, fundamento para que se nos dé lo que nosotros hemos pedido única y exclusivamente por esta última consideracion en favor de los desdichados de Saida? Solo así me explico yo cómo habiendo indicado S. S. que iba á demostrar tan grave y trascendental idea, no intentara realizarlo al fin, no solo porque la demostracion era imposible, sino porque S. S. en su patriotismo retrocedió asustado ante las consecuencias que su elocuentísima palabra pudiera producir fuera de este sitio.

Señores, cuando se ataca como se ataca la negociacion de Saida, primero bajo el punto de vista más ó ménos literario de las palabras, despues bajo el punto de vista de la conveniencia; cuando el resultado de esta negociacion ha sido el éxito más completo, yo no acierto á discurrir más sobre este punto. Deseoso de no cansar la atencion de la Cámara, voy á pasar á otro punto de los que trató ayer S. S.

Decia el Sr. Carvajal que en el fondo, el responsable de lo que en Saida habia sucedido era el Gobierno español, que no evitaba que la emigracion se realizase. Supongo que S. S., al hablar del Gobierno español, no se referia exclusivamente al actual Gabinete, y que no queria acusarnos de no haber resuelto uno de los problemas más difíciles, como sabe perfectamente S. S. en los ocho meses que hace que ocupamos este sitio. Decia el Sr. Carvajal que era necesario buscar los medios de evitar que esa emigracion se realizara. Ese es, en efecto el primero de los móviles que deben guiar á un Gobierno; pero esto responde á problemas económicos que el Sr. Carvajal conoce perfectamente, y que no es dado resolver en un solo dia; y no habria yo hablado de esta cuestion, que no puede tratarse así de pasada en una Cámara ya cansada de oir hablar de los sucesos de Saida, si no hubiese sido porque acto seguido acusó S. S. al Ministro de Estado de que al dirigirse al Gobierno francés reclamando y estimando la necesidad de dar una indemnizacion y resarcir los perjuicios inferidos á nuestros desgraciados compatriotas, habia estampado en su nota una especie de amenaza á aquel Gobierno conminándole con que prohibiria la emigracion á Argel. Su señoría está en un error que debo desvanecer.

Yo dije, Sr. Carvajal, lo que todo Ministro español diria en semejante caso, lo que de seguro hubiera dicho S. S.: si los españoles que van á Saida, si los españoles que emigran á la Argelia no encuentran medios para que el Gobierno francés les resarza de sus desdichas y los ampare, el Gobierno español tendrá que decirles: no vayais á Saida; y si vais, no conteis ni con el Gobierno francés ni con el Gobierno español; eso fué lo que yo dije.

El Sr. Carvajal trataba despues, con la maestría y con la elocuencia propia y hasta exclusiva en esta parte de S. S., la cuestion de Marruecos: en ella veia un porvenir para España, pero en ella al mismo tiempo encontraba una debilidad en el representante del Gobierno español en aquel país. No pudo ciertamente el Sr. Carvajal probarlo: no hay una sola cuestion entre el Gobierno español y el de Marruecos que no haya sido resuelta: y cuenta que, como decia perfectamente el Sr. Carvajal, la situacion del Gobierno español hoy en Marruecos no es ciertamente tan íntegra como lo era antes de las conferencias de Madrid. Pero el señor Carvajal, al dar la voz de alerta á España, y sobre todo á su Gobierno, de cuyo patriotismo es imposible que una persona como el Sr. Carvajal desconfíe, ¿no comprendia S. S. toda la gravedad que encierra el decir á los ojos del mundo que habia visto en Tánger cañones Armstrong, y que los únicos sitios en que no habia visto artillería moderna eran cabalmente las plazas fuertes españolas fronterizas de Marruecos?

Pocas cuestiones, Sres. Diputados, habrá más graves que la cuestion del Mediterráneo en relacion con todos los países que tienen más ó ménos intereses en él. La situacion de Marruecos en estos momentos pudiera ser gravísima; la situacion de España pudiera serlo aun más, si efectivamente se creyese que nosotros teníamos abandonados los intereses de la Pátria en las plazas fronterizas de Marruecos. A la España no se le puede pedir que haga ni que dé lo que la España no puede dar ni puede hacer; pero de lo que ni el señor Carvajal ni ningun Diputado español puede dudar, es de que tratándose de cuestiones de esta importancia y de esta gravedad, no hay un Ministro en España que sea capaz de desconocer por completo sus deberes.

El Sr. Carvajal indicó aquí que habia en Marruecos algun protegido de España que habia hecho grandes favores á nuestro país y que sin embargo estaba en una cárcel de aquel Imperio. Mucho se ha merma-

do el derecho de proteccion por el convenio de Madrid; pero el Sr. Carvajal sabe, lo mismo que yo, que si esa persona á que S. S. se referia era protegido de España, no debe haber perdido el derecho á la proteccion: bastaríale haber perdido como los demás, contra lo que dice el tratado de Vad-Ras, como recordaba el señor Carvajal perfectamente, el derecho de que no se le hiciera pagar impuesto alguno en el mero hecho de ser español ó protegido de España.

La Cámara sin duda, yo lo comprendo, ha de estar cansada de oir discutir sobre las cuestiones de Marruecos, de Saida y de Sfax, y por lo tanto no debo yo tampoco aumentar su cansancio con un largo discurso. Sin embargo, no me puedo sentar sin hacer algunas indicaciones al Sr. Carvajal sobre la significacion que suponia S. S. que teníamos aquí ciertos indivíduos del Gabinete.

No voy á entrar en la cuestion política; el Sr. Ministro de la Gobernacion, que ha de contestar á otros oradores que tratarán esta cuestion á fondo, como lo ha hecho el Sr. Carvajal, responderá sobre este punto: yo solo tengo el honor de decir estas palabras para que no atribuya S. S. á descortesía el que habiéndose levantado un miembro del Gobierno, no conteste á las palabras que pronunció en el dia de ayer, por más que sobrada y elocuentísimamente contestadas han sido hoy por mi estimado amigo Sr. Dávila.

Pero, señores, ¿de dónde ha sacado el Sr. Carvajal ese espíritu reaccionario que segun S. S. representamos aquí ciertos Ministros? ¿Es de los actos que S. S. aplaudia ayer? ¿Y nos cree tan faltos de dignidad y de decoro, que si esos actos realizados por el Gobierno actual no estuvieran de acuerdo con nuestra conciencia y con nuestro pensamiento, hubiéramos contribuido con nuestro voto á que se realizaran? Por lo que hace á mí, Sr. Carvajal, ¿qué motivos tenia S. S. para suponer que no me asociaba á los procedimientos de la libertad? ¿Me ha visto alguna vez S. S. por el camino de la reaccion, en los cerca de treinta años que llevo ya de vida pública? ¿Con qué derecho decia S. S. que los que estábamos aquí sentados éramos la rémora para que se realizaran ciertos ideales? No, Sr. Carvajal; el Sr. Dávila significaba bien claramente cuáles son los ideales de este Gobierno, á los cuales nos asociamos con todo nuestro corazon y con toda nuestra alma; y deploramos, Sr. Carvajal, porque tengo en mucho el auxilio de una persona tan digna y de tantos méritos como su señoría, que no tenga para nosotros, no ya el entusiasmo que se debe tener con indivíduos del mismo partido, sino esa gran benevolencia de que hablaba ayer para con algunos de nuestros compañeros, y por la cual de todos modos le doy las gracias, porque dándosela á ellos me la da á mí tambien.

He cumplido ya, señores, respecto de determinada cuestion que he vuelto á tratar hoy, la hasta cierto punto molesta tarea para el Congreso; y seguro de que cuantas indicaciones ha hecho el Sr. Carvajal han sido elocuentemente contestadas por el Sr. Dávila, me siento, convencido tambien de que el Sr. Carvajal habrá comprendido que en todas las que yo le he hecho he respondido al propósito que tenia al levantarme, de tratarle con la consideracion y el afecto que persona tan digna se merece.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CARVAJAL**: Para rectificar, Sres. Diputados, he pedido la palabra, y no he de molestar por muy largo tiempo la atencion del Congreso, que ya me la prestó tan pródigamente ayer, que abrigo el temor de que mi gratitud no corresponda á la entidad del favor.

Pero no puedo dejar pasar en silencio aquellas equivocaciones de principios que se me han atribuido y aquellos errores de hecho en que se ha supuesto que yo he incurrido, y esto me obligará á recorrer rápidamente algunos puntos del luminoso discurso pronunciado por mi amigo de la juventud el Sr. Dávila, y tambien del elocuentísimo discurso que ha salido de los labios del Sr. Ministro de Estado.

Grande es mi satisfaccion viéndome de nuevo en pacífica y amistosa contienda con el Sr. Dávila, y podria llegar esta satisfaccion hasta las alturas del orgullo, considerando que le he facilitado los medios para hacer una brillantísima oracion llena de doctrina, sembrada de imágenes muy bellas y que, en suma, me ha satisfecho por completo, quizá más aún que á la mayoría de la Cámara.

Mi querido amigo el Sr. Dávila decia, refiriéndose á algunas palabras que pronuncié al terminar mi discurso en el dia de ayer, que yo habia estado muy retórico. Pues fué contra mi voluntad, porque con el propósito firmísimo de no decir aquí más que aquello que fuera preciso y pertinente al objeto que me proponia, procuré apartarme, y me aparté en realidad, algunas veces con violencia, de manifestar en forma más galana mi pensamiento.

Yo, Sres. Diputados, me encuentro frente al señor Dávila en una posicion especialísima, porque el discurso de S. S. no responde ciertamente al mio, porque con su gran habilidad forense ha procurado esquivar todos mis argumentos y ha tenido por especialísima tendencia demostrar aquí lo que indemostrable era entre nosotros, supuesto que existiendo entre ambos cierta identidad de pensamientos, la materia discutible se convertia en cosa comun.

Yo dije ayer todo lo que tenia que decir sobre la benevolencia, y lo dije en relacion con las fracciones democráticas, las cuales en mi concepto (hasta ahora no he encontrado ocasion de ver algo en contrario), las cuales en mi concepto, al aceptar la benevolencia, la aceptaron por algo, á saber, porque esperaban de este Gobierno procedimientos y leyes en sentido liberal progresivo. ¿Cuáles eran estas leyes y cuáles estos procedimientos? Fuí poco á poco enumerándolos y basando mi juicio, no en trozos de discursos ni en párrafos entresacados de peroraciones, sino con el lento y trabajoso método de investigacion que origina la lectura de documentos tan importantes como aquellos que cité, que eran la sentencia y el resúmen de todo el pensamiento de sus autores.

Ahora bien; el Sr. Dávila encuentra que esto es un acto de oposicion, acto de oposicion que no seria de ninguna manera extraño en quien, como yo, se coloca y se colocará siempre en condiciones de oposicion con todos aquellos que no estén de acuerdo con mis doctrinas. Seria ese un acto de oposicion legítima; pero ¿dónde está aquí la oposicion? La oposicion no está más que en la contradiccion de los principios sentados por el Sr. Dávila y las doctrinas sentadas por el Sr. Romero Ortiz, el Sr. Sagasta, el Sr. Nuñez de Arce y el Sr. Balaguer. Ahí está la cuestion, y el Dávila huye de ella, y hasta cierto punto hace bien; mas para eso hablaba yo; para demostrar al mismo tiempo que su

habilidad las consecuencias de su discurso, y estas consecuencias no son, por lo visto, sino las de que el partido constitucional profesa en el poder otros principios y otras doctrinas diferentes de aquellos y de aquellas que en la oposicion proclamaba.

Dice ahora el Sr. Dávila que el partido constitucional va á interpretar la Constitucion de 1876 con un espíritu de reforma. Yo le digo al Sr. Dávila que á pesar de su talento y de su elocuencia, y sobre todo, á pesar de su tono profético, S. S. no está en el caso de rectificar los conceptos del Sr. Sagasta, Presidente de ese Gobierno y jefe de ese partido, porque no es en un sentido de reforma, como ha dicho el Sr. Dávila, la manera como debe interpretar la Constitucion de 1876 el partido constitucional, sino por el sentido y con el criterio de la de 1869.

Mi amigo el Sr. Dávila supone que he combatido al Gobierno de una manera dura, expresando su pensamiento con estas palabras: «el Sr. Carvajal en su discurso ha combatido rudamente al Gobierno;» de donde deduce el Sr. Dávila que yo no tengo para el Gobierno la benevolencia de que hacia alarde. Pero ¿cómo he combatido yo al Gobierno? Presentándole el espejo de sus deberes. Y viniendo á la benevolencia, la benevolencia seria humillante y vergonzosa para la democracia si no tuviera su razon de ser, y su razon de ser está en las esperanzas que el partido constitucional la hizo concebir al subir al poder.

Traia el Sr. Dávila á cuento una cita mia sobre un discurso del Sr. Linares Rivas, relativo á la libertad religiosa, y esa cita no es cierta. El Sr. Linares Rivas, que yo recuerde, no habló de la libertad religiosa, quienes en esta materia pronunciaron elocuentísimas peroraciones fueron los Sres. Sagasta y Romero Ortiz: el Sr. Sagasta pronunciando aquellas célebres frases de que no transigiria jamás con la tolerancia religiosa y el Sr. Romero Ortiz lanzando á su vez aquella maldicion que echaba desde lo alto de la montaña constitucional hácia el banco del Ministerio futuro de ese mismo partido. Es dado á los hombres de génio tener visiones así como sobrenaturales, y pudo entonces el Sr. Romero Ortiz, al pronunciar estas palabras, imaginarse un banco poblado como ese que á mis ojos se presenta en este momento.

Yo no leí la circular del Sr. Linares Rivas; no sé si á los funcionarios del ministerio público que están bajo sus órdenes, porque no pude comprender á quién se dirigia la circular; pero en fin, yo no pude leerla para conocer cuál era la opinion del partido constitucional; pero de todos modos, lo que yo necesitaba saber era la opinion de ese partido antes de subir al poder, porque esto es lo que justifica la benevolencia, que principió el mismo dia 8 de Febrero, con anterioridad á esas restricciones que ponia el Sr. Linares Rivas á la libertad religiosa, y que venian á ser ampliaciones débiles y tímidas del principio de la tolerancia.

Se ha entretenido ligeramente el Sr. Dávila en hablar de mi posicion dentro de la democracia, posicion que indudablemente es la más clara, la más definida, por lo mismo que es la más modesta; y como si no pudieran hablar en nombre de la democracia más que aquellos que pertenecen á partidos completamente organizados, el Sr. Dávila me echaba en cara esta especie de vanidad mia de interpretar lo que la democracia piensa, como si yo tuviera la jefatura de un gran partido. Pues no teniéndola, en lo cual ni para mí hay desdoro ni para S. S. hay triunfo, ¿cree el Sr. Dávila que los mios no son los sentimientos de la mayoría de la democracia respecto de la benevolencia? ¿Lo cree el Sr. Gullon, que hace signos negativos, como si la cabeza del Sr. Dávila se hubiera trasladado á sus hombros? Pues se equivoca. (*El Sr. Gullon pide la palabra.*) La mayoría de la democracia tiene de la benevolencia una idea lógica, y porque tiene una idea justa y lógica, entiende que es á manera de esos contratos innominados del derecho romano que no están definidos ni clasificados; que no tienen una fórmula escrita, pero que depende de los compromisos que vosotros habeis contraido en la oposicion y de esta noble y espontánea manifestacion de benevolencia de la democracia hácia vosotros, y que ojalá no llegueis á hacer que desaparezca algun dia por completo.

¿Qué importa al Sr. Dávila la union democrática para entrar así de lleno en nuestro campo y preguntarnos qué significa esa union y decir que de ella estamos alejados? ¡Alejados! Si no estuviéramos en este sitio, y departiéramos el Sr. Dávila y yo como lo hacemos frecuentemente, con aquella franqueza y con aquella espontaneidad que imprimimos á los actos que no tienen carácter público, el Sr. Dávila no me hubiera dicho eso sin que yo le hubiera probado que la union democrática cada dia tiende más y más rápidamente á realizarse.

Y basta de estas cuestiones de la democracia, que no se deben tratar sino en el seno de la democracia misma. (*El Sr. Dávila*: ¿Quién las ha traido aquí?) En relacion con el Gobierno las he traido; que las cuestiones nuestras no son vuestras, pero las cuestiones vuestras y del Gobierno son de todos nosotros. (*El Sr. Dávila*: Aquí hay que discutirlo todo.)

Repito que más por deficiencia de oido en mí que por falta de voz de S. S., no he podido comprender lo que S. S. ha dicho. (*El Sr. Dávila*: Que aquí hay que discutir la política de todos los partidos.)

Pues cuando quiera hacerlo el Sr. Dávila de una manera formal y séria, cuando quieran los demás indivíduos de la mayoría, ó cuando quieran los que forman parte del Gobierno, yo estoy seguro de que habrá aquí voces infinitamente más elocuentes que la mia y con más autoridad para el Sr. Dávila, por efecto de ese motivo de tener detrás todo un partido, que no rechazarán jamás esa discusion, de la cual saldreis siempre mal librados, como habeis de salir de ésta.

El Sr. Dávila me decia: esta mayoría y este partido no son demócratas, y por tanto no pueden dar al Sr. Carvajal lo que el Sr. Carvajal pide. ¿No es cierto que este es el argumento del Sr. Dávila? Pues yo digo á S. S. que entonces el partido constitucional nos ha encantusado con la mágia de su palabra y la magnificencia de sus promesas....

El Sr. **PRESIDENTE**: Si el Sr. Carvajal quisiera limitarse á rectificar, yo se lo agradeceria infinito.

El Sr. **CARVAJAL**: Rectificando estoy, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Advierto á S. S. que lleva cerca de veinte minutos de hablar y puedo asegurarle en conciencia que todavía no he oido una rectificacion, sino muchas contestaciones á argumentos de otros oradores, y bien puede comprender el Sr. Carvajal que con este sistema no hay discusion posible; un solo Diputado será dueño de invertir todas las horas de sesion.

El Sr. **CARVAJAL**: Acababa de principiar, aunque parezca extraña la locucion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues con ese exordio, no sé cuándo llegará el fin. Prosiga S. S.

El Sr. **CARVAJAL**: Pues anuncio al Sr. Presidente que despues de todo lo que me ha atribuido el señor Dávila, así como el Sr. Ministro de Estado, no es posible que yo termine á tiempo para que pueda otro Sr. Diputado hacer uso de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo sé hasta dónde puede llegar la habilidad del Sr. Carvajal; pero S. S. comprenderá que dentro del espíritu del Reglamento y de la franqueza con que aquí debemos proceder, lo mismo los Diputados que el Presidente, no está el que S. S. ocupe una hora en rectificar un discurso.

El Sr. **CARVAJAL**: Ocuparia una hora y dos si fuera necesario, con arreglo al Reglamento. ¡Ah! Todo el tiempo necesario para rectificar, porque S. S. es aquí mi amparo, como el de todas las minorías.

El Sr. **PRESIDENTE**: Y S. S. sin faltar al Reglamento tiene todos los dias medios para hacer un discurso; pero cuando se está en una discusion, es necesario guardar los términos del debate que el Reglamento establece. A un discurso, una rectificacion, pero nada más que una rectificacion.

No es que el Presidente no oiga á S. S. con mucho gusto; tiene un placer en ello; pero no siempre sucede eso, ni puede suceder con todos los Diputados. Los malos precedentes perturban completamente las discusiones de la Cámara, y la tolerancia que yo tendria con gusto con S. S., y quizás con gusto de la Cámara, no podria tenerla con todos, y aquí la ley debe ser igual para todos.

El Sr. **CARVAJAL**: Pues dentro de esa igualdad para todos, Sr. Presidente, suplico á S. S. que me deje la holgura necesaria para poder rectificar conceptos. Es evidente que en la rectificacion de estos conceptos ocurren á veces incidentes que obligan á ser más ó ménos extensos á los que hacen uso de la palabra, y yo ruego al Sr. Presidente que dentro del espíritu del Reglamento, que yo no niego la necesidad de su observancia, sino que la aplaudo aunque conmigo la aplique el Sr. Presidente, dentro de ella me conceda la amplitud necesaria; y voy á seguir, apartándome por entero de todo aquello que no sea realmente rectificacion de un concepto que se me haya atribuido.

No habia comprendido bien mi tésis el Sr. Dávila, y por esto suponia que yo habia dirigido al Gobierno un grave cargo con esto de la libertad religiosa, cuando en realidad no le hice ese cargo; por esto es por lo que quiero yo rectificar un punto que á mí me importa grandemente.

El Gobierno actual es un Gobierno que procede del partido constitucional, y todas las promesas del partido constitucional, el sufragio universal, la libertad religiosa, el derecho de reunion y de manifestacion y los derechos individuales, concuerdan con los principios de la democracia; de donde deduzco yo que hoy que se encuentra en el poder, tiene que usar de benevolencia con ese Gobierno porque tiene la esperanza que ha de cumplir lo que ha ofrecido y tiene que darnos por consiguiente el sufragio universal, la libertad religiosa, la liberdad de asociacion, los derechos individuales y la libertad de imprenta; esta es la tésis, dicha de una vez y con bastante claridad y para que el Sr. Dávila la entienda y no me atribuya conceptos que en realidad yo no he expresado.

Pero entre las cosas que más me han sorprendido en el discurso del Sr. Dávila en relacion con mis manifestaciones, hay una de la mayor gravedad en el órden internacional. Yo habia dicho al Sr. Ministro de Estado que no debia haber entrado en la negociacion de Saida en la forma en que la habia planteado, es decir, fundándose en un derecho, porque no tenia derecho para hacer esa reclamacion, la cual no podia fundarse sino en la equidad; y esta fué la especie de impugnacion que yo hice á la negociacion de Saida, negociacion de la cual yo no me quise ocupar con insistencia porque la hora era muy avanzada y yo estaba muy cansado. El Sr. Dávila supone que al decir estas palabras he renunciado á discutir la indemnizacion, supuesto que el Sr. Ministro de Estado me atajó en ese camino porque me dijo que nunca habia entendido que pudiera él inaugurar esta negociacion segun el derecho estricto. El Sr. Dávila al decir esto se pone él mismo en contradiccion con el Sr. Ministro de Estado, porque aseguraba que segun el derecho estricto, es decir, segun el tratado de París, se podian hacer esta clase de reclamaciones.

Señores Diputados, el tratado de París habla del estado de guerra y da las reglas necesarias respecto de la propiedad en el estado de guerra. ¿Qué tiene que ver el estado de guerra segun los conceptos del derecho internacional, con la cuestion de Saida y con los acontecimientos que han tenido lugar en las mesetas del Tell? ¿Cómo el Sr. Dávila, tan perito y experto en materias de derecho, pudo incurrir en esta contradiccion? El estado de guerra es un estado enteramente distinto del estado de insurreccion, que apenas corresponde al derecho internacional, sino al derecho privado del pueblo en el cual la insurreccion se realiza. El tratado de París da reglas y determina...

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿No conoce el Sr. Carvajal que en lugar de rectificar conceptos está contestando á argumentos del Sr. Dávila? ¿No comprende que está por completo fuera del Reglamento?

El Sr. **CARVAJAL**: Solo comprendo, Sr. Presidente, que no acierto á captarme la buena voluntad de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la más buena voluntad por mi parte que puede haber en el mundo; pero mi obligacion es cumplir con el Reglamento, no solo en la ocasion presente, sino en todos los casos que sobrevengan; no soy dueño de hacer excepciones con nadie; si pudiera hacerla con S. S., la haria con mil amores.

El Sr. **CARVAJAL**: Señor Presidente, S. S. tiene sin duda razon en el concepto interno de la aplicacion que da á las prescripciones del Reglamento; pero yo quisiera que S. S., no teniendo en cuenta lo torpe de mi enunciacion, se pusiera en contacto con mi espíritu y viera de qué manera yo me explico que estoy dentro de la rectificacion, no á la doctrina del Sr. Dávila, que esto ya sé que no tengo derecho á rectificar, sino á las imputaciones que me ha hecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Me tiene S. S. convencido de la grande habilidad con que puede hacerme creer que está dentro del Reglamento; pero no me puede convencer..... (*Risas.*)

El Sr. **CARVAJAL**: ¿Puedo al ménos terminar la idea anteriormente apuntada?

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe S. S., porque me sale peor la cuenta. (*Risas.*)

El Sr. **CARVAJAL**: No sé cómo el Sr. Dávila, con un entendimiento tan claro, ha incurrido en error respecto á la contienda que habia entre el Sr. Ministro de Estado y yo. Confundia el Sr. Dávila el derecho de

guerra con la insurreccion de Saida; y como el derecho de guerra es una cosa distinta, yo, cuando S. S. citaba el tratado de París, me esforzaba desde aquí para decirle que eso era inútil para la cuestion.

Me aseguraba tambien el Sr. Dávila que yo no habia justificado la tésis de que el Sr. Ministro de Estado no tenia derecho estricto para entablar esta clase de reclamaciones. Pues no tengo contra el Sr. Dávila más que citar al mismo Sr. Ministro de Estado, que está enteramente de acuerdo conmigo en que los extranjeros domiciliados en un país no tienen más derecho á la proteccion que el que tienen los ciudadanos naturales del país; principio á que hemos llegado despues de muchos siglos de lucha, desde la aberracion y repugnancia que el derecho romano tenia hácia los extranjeros, hasta la amplitud que la civilizacion moderna ha dado á las relaciones internacionales.

Pero hay, antes de entrar en esta cuestion que trataré con motivo de otras rectificaciones que debo hacer al Sr. Ministro de Estado, hay una alusion que me ha hecho el Sr. Dávila, la cual es hija de su fantasía. Señores, ha dicho el Sr. Dávila, que yo soy tan ultramontano como el Sr. Pidal. Si el Sr. Pidal estuviera aquí, él se levantaria tal vez, y diria contra mi doctrina tales cosas, que el mismo Sr. Dávila se convenceria del error en que incurre. El Sr. Dávila confunde el ultramontanismo, que es un partido político, con el catolicismo, que es una religion. El ultramontanismo quiere, busca, solicita el triunfo de la Iglesia para conseguir fines políticos en el Estado; es un partido político; mientras que la profesion de fé de los católicos no lleva consigo necesariamente la profesion de los ultramontanos.

Creo que he rectificado bastante las observaciones del Sr. Dávila, y no necesito añadir más; y espero que podré complacer al Sr. Presidente en el resto de mi rectificacion, porque observo que la Cámara está cansada, y yo no sé cómo tengo fuerza para emitir estas frases; pero me encuentro delante al Sr. Ministro de Estado. Despues de haber dado un saludo cariñoso de despedida al Sr. Dávila; despues de haberle deseado en su vida oratoria mayores triunfos todavía, encontrándome delante de él, aunque la comparacion respecto de mí parezca algo vanidosa, encontrándome respecto de él como se encontraba Horacio respecto de Virgilio, Horacio en la playa y Virgilio en una nave velera, le dirijo el mismo saludo; espero que la nave que lleva á S. S. le conducirá á puerto seguro, no tropezando con ningun escollo; que elocuencia y talento tiene S. S. para hacer una larga navegacion en el mar de las luchas parlamentarias.

Despues de esto voy á tratar las cuestiones exteriores que ha tocado el Sr. Ministro de Estado. Dijo S. S. que yo no demostré ayer que no ha debido entablarse la negociacion de Saida. Pero no lo pretendí tampoco; porque cuando yo decia que no debia haber entablado esa negociacion, me interrumpió S. S. diciéndome que no habia obrado segun el derecho estricto y que no habia considerado jamás que habia derecho para hacer la reclamacion. Entonces me encontraba yo de perfecto acuerdo con el Sr. Ministro de Estado respecto de este punto esencial; es á saber: que no hay derecho ninguno por los Estados europeos para exigir indemnizacion á otro Estado con motivo de los perjuicios que en la persona ó en la propiedad hayan sufrido los extranjeros en guerras civiles.

Esta es una cuestion ya cerrada, de la cual ha resultado un principio universalmente admitido en la esfera de las relaciones diplomáticas; principio que España ha contribuido á establecer, unas veces contradiciéndolo por conveniencia y otras afirmándolo por justicia. Del primer caso citaré la negociacion entre el Marqués de Miraflores y Mr. Webster, de cuyo resultado se enorgullece el diplomático español en su *Vida política* que tengo aquí. Fué con motivo de la insurreccion y fusilamientos de Cuba en 1851 y de los atropellos y perjuicios causados á los españoles en Nueva-Orleans. La doctrina de Webster fué al fin aceptada por Miraflores, quien consideró como un triunfo desusado que se indemnizara de sus pérdidas al cónsul, merced á su carácter oficial; principio aceptado por todas las Naciones de Europa y América, por todos los hombres de Estado, Palmerston, Andrassy y cuantos ayer mencioné; principio que se encuentra ratificado además por todos los autores modernos, quienes declaran hasta que cuando la reclamacion se impone por los Estados fuertes contra los débiles, es un acto de injusticia. Ahora, si se trata de conseguir la indemnizacion por equidad, esto evidentemente podia hacerlo el Sr. Ministro de Estado, por más que la forma en que lo hizo pugnaba algo con estas explicaciones meramente amistosas; pero al cabo, como S. S. ha dicho en la sesion de ayer que no hacia uso del derecho, yo no tengo el de decir á S. S. nada en contra de sus opiniones. Su señoría me interrumpió y me dijo que no hacia uso de un derecho, y ahora me acusa de inconsecuente, añadiendo que yo me proponia demostrar una cosa y no la habia demostrado; y yo debo contestarle que si no lo demostré fué porque S. S. me dijo que no era necesario porque estábamos conformes.

El Sr. Ministro de Estado me atribuyó tambien un pensamiento que no he tenido y que no he podido por lo tanto expresar. Me dijo que en la cuestion de la emigracion yo me habia quejado de que S. S. ó los individuos del Gabinete de que forma parte no hubieran tomado las medidas necesarias para evitarla; y claro es que al hablar yo de este asunto no me referia al actual Gobierno, sino que tratando de investigar las causas de esa emigracion y sus tristes consecuencias, remontaba mi espíritu á las medidas que podian haberse adoptado para impedir que desde la costa meridional de España fuesen los españoles á los arenales de África á buscar su bienestar, así como lamento que los habitantes de las provincias del Norte atraviesen el Océano para buscar en América los medios de subsistencia, siendo tan grande el territorio español y hallándose tan despoblado: es evidente que hay aquí una grave cuestion de gobierno que no han estudiado ni los anteriores ni el actual. Pero de ahí á considerarse el señor Ministro de Estado en el caso de decir al Gobierno francés por medio del embajador de París que era preciso acudir á la proteccion de nuestros nacionales, so pena de que se prohibiese la emigracion, hay mucho terreno que andar, y extraño que tan precipitadamente lo haya recorrido una inteligencia clara como la que tiene el Sr. Ministro de Estado. El derecho de emigrar está ya reconocido por todo el mundo; el absolutismo de Luis XIV lo negó; la revolucion francesa, en medio de otros errores y contradicciones, lo restableció, y solamente una Nacion ha conservado hasta nuestros dias la facultad de impedir la salida de sus nacionales al extranjero, que ha sido Inglaterra; pero desde 1870, por virtud de medidas que provocaron reclamaciones procedentes de los Estados-Unidos de

América, desde entonces este derecho ha sido aceptado por la Gran Bretaña como por todos; y no pudiendo prohibir nadie la emigracion sin atacar la libertad individual más preciosa, no puede prohibirla S. S., y ménos debe emitir una idea tan contraria al derecho ante una Nacion ilustrada como Francia. Esta fué una observacion que me parece no comprendió S. S.; tal vez porque la hora era demasiado avanzada, porque estaba algo cansado mi pensamiento, algo torpe mi palabra y porque no me expresé con claridad, no me comprendió S. S.

Tenemos, pues, resueltas estas dos equivocaciones de concepto que me habia supuesto el Sr. Ministro de Estado. Su señoría ha supuesto todavía más: que era falta de patriotismo decir aquí que habia cañones Armstrong en las fortalezas extranjeras de determinado lugar, y que no los habia en nuestras posesiones de Africa.

Cuando sentado yo sobre uno de los cañones Armstrong de Tánger, dirigia hácia la costa de España mis miradas y veia á mi derecha levantarse el peñon de Gibraltar erizado de cañones, y veia al frente las costas de Tarifa, desde cuyos muros se realizó uno de los hechos más patrióticos y más grandes de nuestra historia...

El Sr. **PRESIDENTE**: Comprenda S. S. que por bello que sea ese párrafo, no es una rectificacion.

El Sr. **CARVAJAL**: Estoy rectificando, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENE**: Eso no es rectificar.

El Sr. **CARVAJAL**: El Sr. Ministro de Estado me ha atribuido falta de patriotismo, y estoy rectificando este concepto equivocado. ¿O es que no se puede rectificar en un Congreso español esta inculpacion que se me hace, esta verdadera acusacion que se me dirige? No poder rectificar en un caso como este, seria sujetar con una cadena nuestros sentimientos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Oiga S. S. un poco, antes de continuar. Su señoría lo que hace es contestar al Sr. Ministro de Estado, pero no rectifica.

El Sr. **CARVAJAL**: ¿Pero cómo puedo yo rectificar sin contestar?

El Sr. **PRESIDENTE**: Comprenda S. S. que el Presidente no puede consentir que se intente poner en ridículo su autoridad ni la del Reglamento del Congreso. (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: Muy bien, muy bien.)

El Sr. **CARVAJAL**: ¡Muy bien! Estos Sres. Diputados anónimos que alborotan escondidos en las filas, bien podian levantar su voz y discutir.

Señor Presidente, supuesto que no puedo contestar la inculpacion que me ha dirigido el Sr. Ministro de Estado; supuesto que no puedo decir cuáles son mis sentimientos de patriotismo frente á frente de esta inculpacion, que nace de haber dado á mis palabras un alcance que no tienen, yo me contento, no con protestar, porque tal es la autoridad de S. S., que yo no quiero desconocerla ni por un momento; me contento con decir que mi objeto era solo demostrar todo lo que habia de patriótico en mis palabras, débil manifestacion de todo lo que hay en mi corazon de amor hácia esta querida tierra de España. Yo queria decir esto, y ya que no puedo hacerlo, ruego á S. S. que piense acerca de mi conducta y de mi situacion lo que le parezca, y esa me parecerá á mí la fiel expresion de mi situacion misma y será tambien la justificacion de mi conducta en este momento.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): No quiero dejar ni por un momento al señor Carvajal en la situacion en que supone que le habian colocado mis palabras. ¿No decia yo al Sr. Carvajal que si no se tratara de una persona como S. S., podria creerse un acto anti-patriótico hablar de la situacion en que están nuestras fortalezas en el territorio de Marruecos? ¿No habia yo reconocido en todo mi discurso, si es que discurso puede llamarse lo que yo he dicho aquí esta tarde, que S. S. habia estado inspirado en toda esta cuestion por el patriotismo más acendrado? Pero sin duda convenia al Sr. Carvajal suponer que yo habia tratado á S. S. de anti-patriota, para hacer uno de esos bellísimos trozos de discurso que yo soy el primero en admirar en S. S., y deploro que el Reglamento no le haya permitido esta tarde que hiciera un párrafo tan bello como los que hizo ayer en diferentes ocasiones, y cada vez más elocuentes.

A mí se me figura que despues de estas explicaciones S. S. no estará ya pesaroso de no haber tenido que hacer uno de esos párrafos que oimos siempre con gusto á S. S., como se los oiremos en otras ocasiones.

El Sr. **DÁVILA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DÁVILA**: Comprendo el cansancio de la Cámara, y rectificaré brevemente.

Ante todo debo dar las gracias á mi querido amigo el Sr. Carvajal por los saludos benévolos y cariñosos que me ha dirigido al hacer su rectificacion.

Impórtame hacer constar que hay deficiencia en la nota que S. S. tomó cuando hablaba yo del espíritu que informaba la conducta de este Gobierno. Ocupándome de la Constitucion de 1876, decia yo que el Gobierno habria de interpretarla con un ancho y generoso espíritu, con espíritu de progreso y de reformas; lo cual no es exactamente lo mismo que el sentido de las frases que me ha atribuido S. S., suponiendo que interpretaríamos la Constitucion del 76 y la aplicaríamos á la gobernacion del Estado con propósitos de reforma.

Y hecha esta aclaracion importante, rectificaré aquel otro punto en que S. S. ha creido que yo me ponia en contradiccion con las afirmaciones hechas aquí por el Sr. Ministro de Estado, ó sea el punto relativo á la procedencia ó improcedencia de la indemnizacion para las víctimas de los acontecimientos de Saida; indemnizacion que S. S. entiende haber defendido yo como de derecho estricto, mientras que el señor Ministro de Estado la ha reclamado y obtenido por equidad, segun ha manifestado.

Yo no he dicho que procediera con arreglo á derecho estricto la indemnizacion. Mi tésis era esta otra: la política del derecho internacional no es á la hora presente una cosa permanente y definitiva, que revista los caractéres propios de una ciencia determinada. La política del derecho internacional no es el derecho internacional filosófico, ni el histórico ó positivo; pero la política del derecho internacional se funda en la filosofía del derecho internacional, en los principios racionales del derecho, se funda en las relaciones históricas pasadas y presentes y en la perentoriedad de las necesidades actuales que hay que satisfacer. Estos son los elementos que informan la política del derecho internacional, que son casuísticos y circunstanciales. Y

añadí despues: el digno Sr. Ministro de Estado, al iniciar y terminar las negociaciaciones de Saida, ha atendido á todos estos elementos que informan fatal y necesariamente la política del derecho internacional, por lo cual habremos de convenir en que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha obtenido uno de los más brillantes triunfos de su larga y honrosa historia política.

Esta era mi tésis, y de aquí no se deduce que yo piense y estime que la indemnizacion alcanzada procede segun el derecho estricto. He compulsado todos los elementos que entran en la política del derecho internacional, y he deducido que el Sr. Ministro de Estado ha tenido la suerte de obtener en este caso para nuestros compatriotas, víctimas de los sucesos de Saida, una indemnizacion que Francia no les ha negado.

No invocaba yo el tratado de París, y con esto concluyo, más que como un precedente histórico, y S. S. que me conoce comprenderá que no podia yo confundir lo que entra en la esfera del derecho internacional con el derecho privado. Lo citaba como un precedente, y lo citaba con alguna intencion que S. S. pudo recoger cuando tuvo á bien interrumpirme acerca de la aceptacion del tratado de París por las Potencias, y acerca de las razones que los Estados-Unidos é Inglaterra habian tenido para no aceptarlo; y era aquella mi intencion demostrar que prospera cada dia más, merced á las corrientes humanitarias de la Europa moderna, la doctrina fundada en la inviolabilidad de la propiedad privada.

En todos los acontecimientos de guerra, ó que con la guerra puedan compararse, la inviolabilidad de la propiedad privada tiende á asentarse y afirmarse cada vez más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gullon tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **GULLON**: Acostumbro á rehuir cuanto puedo las ocasiones de ocupar vuestra atencion; nunca me levanto en este sitio sin gran repugnancia y sin violencia visible. El Sr. Carvajal, interpretando caprichosamente sin duda esta cortesía de mi conducta, esta modestia á que procuro siempre rendir tributo, ha tenido por conveniente, hace media hora, hacerme objeto de una increpacion completamente caprichosa, que me obliga á molestaros por un minuto solamente. Fué objeto de esta increpacion de S. S. un signo de cabeza que yo hice y que tambien interpretó caprichosamente. Yo, con la lealtad con que acostumbro proceder siempre, he de declarar aquí que estaba sosteniendo en aquel momento una conversacion con uno de los Ministros, y que á una indicacion que dicho Sr. Ministro me hizo, contesté con aquel movimiento de cabeza, de la manera más silenciosa y en la forma más comedida que en el Parlamento debe emplearse, sosteniendo uno de estos diálogos sin los cuales nuestra presencia en este sitio, sobre todo cuando se trata de largos discursos, nos convertiria, contra nuestra voluntad, en estátuas. Pero S. S., interpretando esta cortesía como una debilidad que no entra en el fondo de mi carácter, aunque procuro que aparezca en la forma, aprovechó aquella ocasion para suponer que la cabeza del Sr. Dávila se habia trasladado á mis hombros y para hacer de mi propia cabeza lo que en los ejercicios gimnásticos se llama *cabeza de turco*, y yo, que no tengo la pretension de que la cabeza del Sr. Dávila venga á coronar mis hombros, tampoco quiero que se me adjudique una cabeza de turco, de rabino ó de santon.

Y dicho esto, he de manifestar que yo no he emitido mi juicio sobre las opiniones del Sr. Carvajal acerca de la benevolencia democrática; y no tenia para qué emitirlo, primero, porque á mi entender le habia contestado cumplidamente mi digno y elocuente compañero de Comision Sr. Dávila; y despues, porque como hombre práctico, eminentemente práctico, sin duda porque no he alcanzado en otras esferas la altura, que envidio, de S. S., como hombre práctico que soy, no me ocupo de lo que no me parece práctico, y en esta declaracion de benevolencia yo me permito creer, respetando la autoridad parlamentaria del Sr. Carvajal, que hay mucho de especulativo y de teórico en sus manifestaciones de ayer y de hoy, pero que de aquí no puede resultar nada práctico, y que sus declaraciones benévolas ó malévolas nos van á dejar en la propia altura y en la propia situacion en que estamos. (*Muy bien.*)

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CARVAJAL**: No puedo dejar de usar de la palabra, porque seria una descortesía en mí el no contestar á algunas frases que me ha dirigido el Sr. Ministro de Estado con motivo de la interpretacion que yo dí á sus palabras. Yo le agradezco á S. S. esas frases, que siempre es de agradecer en estos tiempos que se haga justicia á las opiniones y á los sentimientos de los hombres políticos.

Rectificando al Sr. Dávila, tengo que decirle que cuando aquí mencionaba el tratado de París, no entendia yo que no hubiese sido aceptado por muchas Potencias, sino que ninguna de ellas podia interpretarlo con la aplicacion que S. S. daba á la cuestion de Saida. Eran dos cuestiones en mi concepto enteramente distintas: una, relativa al derecho privado, á los disturbios dentro de una Nacion; y otra, relativa á las colisiones entre varios Estados.

Debo decir al Sr. Gullon que advertí desde aquí que hacia manifestaciones negativas á una pregunta que yo dirigí al Sr. Dávila; y como estoy atento á todos los movimientos de la Cámara, correspondiendo á vuestra indulgencia, claro es que procuro desde este sitio ver á los Sres. Diputados y recoger aquellos movimientos, aquellas palabras, aquellos dichos que me conviene contestar siempre en el acto; y esto demuestra mi respeto á la Cámara y el deseo que yo tengo de que ninguna de sus manifestaciones pase desapercibida á mis ojos. Si no lo hiciera, daria una prueba de descortesía parlamentaria; así es que cuando me interrumpís tal vez sin derecho, yo procuro contestar con urbanidad. Se me ocurrió en aquel momento decir que siendo el Sr. Dávila quien debia contestarme, la cabeza del Sr. Dávila habia pasado á los hombros del Sr. Gullon. Me ocurrió decir esto, que no era materia grave ni pecado capital contra la dignísima persona del Sr. Gullon; porque si de juegos de cabeza se tratara, yo no siendo rabino, ni turco, ni hebreo, como la cabeza del Sr. Gullon y como la del Sr. Dávila están adornadas, no físicamente, sino bajo el punto de vista encefálico, de grandes facultades, lo mismo afectivas que intelectuales, no me ofenderia porque me dijeran que la cabeza de cualquiera de SS. SS. habia pasado á mis hombros.

Por lo demás, el Sr. Dávila con mucha donosura, dirigiéndose á mí y colmándome de alabanzas, decia: el Sr. Carvajal es todo un partido. Está S. S. equivocado; yo soy un entero.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárraga pidió el

otro dia la palabra para una alusion personal: puede S. S., si gusta, usar de ella.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Yo no puedo ni debo ocultar á la Cámara que el hablar en su presencia me causa siempre cierto embarazo, no solo por el respeto que me impone la solemnidad de sus debates, hoy mayor que en otras ocasiones, sino tambien porque abrigo el recelo de no saberme conservar á la altura en que debe campear este género de discusiones, y me asalta el temor de no acertar con una justa páuta dentro de la cual no diga más de lo que se debe decir, ni diga ménos de lo que se puede y quiero decir; pero la alusion de mi digno amigo el Sr. Ortiz de Zárate, tan expresiva como equivocada, y la que embozadamente me ha dirigido otro Sr. Diputado, me obligan á hablar para defender con la consecuencia de mi conducta la primera de mis opiniones.

Por esto tengo que comenzar diciendo que nunca se ha oido mi voz bajo las bóvedas de este recinto, que nunca me he levantado á tomar la palabra, ni me levantaré jamás, sin tener antes la más perfecta conciencia de que lo que sustento es justo ó equitativo, y siempre útil á la Nacion; porque entiendo que la fé es la primera condicion de los grandes partidos, porque la fé es el mejor guia en este escabroso camino de la política, y porque sin fé no puede llevarse nada al convencimiento de los demás; porque tengo fé en los principios políticos que profeso, porque tengo fé en toda la eficacia del sistema monárquico-representativo, por eso en 1878 dejé los bancos de aquella mayoría; porque creí que habíamos llegado á un grado tal de parálisis ó estancamiento, que ya tocaba en los límites de la reaccion, y que por lo tanto no nos era permitido dar su verdadero desenvolvimiento á los principios fundamentales de la Constitucion; porque entendí que aquel Gobierno de entonces, no respetando los fueros del pensamiento, comprimia un tanto el desarrollo normal de la vida pública y entorpecia el curso de nuestra civilizacion; porque entendí que aquel Gobierno de entonces, pagando un tributo excesivo al realismo en política, no era ya fuerte para extirpar las rutinas y los abusos de todas las esferas de la administracion y para corregir severamente los vicios públicos.

Entendí, Sres. Diputados, respetando mucho la opinion de los demás, que de aquella manera no se consolidaba el sistema representativo, que por aquellos caminos nos divorciábamos de la Europa y que no llegaríamos nunca á la realizacion de los ideales de una gran Nacion.

Hállome hoy de este lado de la Cámara y me siento en estos bancos, porque los principios políticos que profeso están perfectamente conformes con la doctrina de este partido, dignamente representado en esos bancos del Gobierno; porque tengo el más íntimo convencimiento de que esta doctrina, planteada con sinceridad y sin mistificaciones, realiza el verdadero consorcio del órden bien entendido con la libertad práctica y científica que es fruto del estudio y de experiencias bien dolorosas; porque tengo el más íntimo convencimiento de que con esta doctrina se hermanan los intereses permanentes de la sociedad con los que son de suyo mudables aunque necesarios; se concilian las aspiraciones del progreso con las resistencias de la tradicion, y se armonizan, por fin, todas las instituciones, dándoles una fuerza y un esplendor á que no han llegado en otras épocas.

Con los procedimientos de este partido, en que no cejará de seguro el Gobierno, se descubren de nuevo anchos horizontes que parece que tienen el destino de velarse de tiempo en tiempo para reaparecer luego más diáfanos y más risueños; por los rumbos que marca y sigue este Gobierno se llegará á la realizacion de los grandes ideales que se vislumbran ó entreven en esos dilatados horizontes de nuevo descubiertos; y por último, las libertades concedidas á todos los órganos del pensamiento ponen de manifiesto la verdadera opinion pública, y ésta con su potente fuerza ha de obligarnos á corregir con mano fuerte los abusos, las rutinas y los vicios de que adolecen nuestras costumbres públicas, y á extirpar de raíz tantas añejas preocupaciones que son constante estorbo á la marcha de nuestra regeneracion y nuestra prosperidad.

Todos comprendeis, Sres. Diputados, que la mision de los Gobiernos es algo más que conservar el órden material en los campos y en las calles, que bastante más complejo y elevado es el encargo y el mandato que les impone la sociedad: el arte de gobernar, más difícil hoy que en otros tiempos, arte que se traduce en resoluciones ejecutivas, tiene por base la opinion pública y exige el estudio de sus diferentes manifestaciones, y si no existe la libertad, ó ésta se comprime, no hay esas manifestaciones, ó se presentan adulteradas y falta por tanto la base de todo el sistema.

Al desconocimiento completo de este fecundo principio de la libertad, que yo no evoco con frases declamatorias para estimular las pasiones, sino que demuestro con razonamientos de la lógica; al desconocimiento, digo, de este fecundo principio de la libertad, se debe nuestra decadencia, nuestro estado de atraso y ese cúmulo de preocupaciones que nos abruman.

Cuando recorremos las demás Naciones de Europa y vemos su estado de cultura, y lo comparamos con la situacion de nuestro país, estas comparaciones son las más veces desfavorables al nuestro, y nos deprimen y hieren nuestro orgullo nacional; pero cuando leemos la historia, parece como que recobramos nuestras fuerzas y nuestra virilidad, porque allí, estudiando lo que hemos sido, aprendemos lo que podemos ser y al que le toca con nuestro apoyo alcanzar lo que debemos ser.

Aun resuenan en mis oidos las palabras de mi querido amigo el Sr. Gamazo, pronunciadas en ese banco de la Comision de mensaje: que nos hallamos en un período interesante de nuestra historia, que estamos asistiendo á una gran trasformacion política; y estas palabras me han llegado al alma, porque yo, como todos nosotros, sueño con las glorias de la Pátria; porque yo creo que ha sonado la hora de la restauracion de nuestra grandeza; porque al través de las espesas nubes que encapotan el horizonte de Europa, á vueltas de tantos trastornos como hemos sufrido, y al fragor de las tempestades que ya rujen en algunas partes, creo entrever un astro luminoso, la estrella polar de nuestro destino, que ha de conducirnos á la cumbre de la gloria, antiguo asiento de esta nuestra Pátria, que nos es más querida cuanto más infortunada.

Sí, Sres. Diputados; cualquiera que sea el rumbo que tomen los sucesos de Europa, cualesquiera que sean las soluciones que se dén á los problemas que se agitan, que se dibujan y presienten, yo tengo para mí que hay dos Naciones que están llamadas á crecer y prosperar y á colocarse en primera línea en el gran concierto europeo, y estas son las dos Penínsulas herma-

nas, la Iberia y la Italia, siendo solo de lamentar que tanto se nos haya adelantado la Italia, no por ella, sino por nosotros que tan atrás nos quedamos.

Para alcanzar estos ideales, el trabajo preliminar son nuestras diarias tareas, hacer pura la administracion, hacer verdad el sistema parlamentario y hacer fuerte la Nacion; y á esto nos dedicaremos con toda asiduidad.

Ya ve el Sr. Ortiz de Zárate, ya ven los señores conservadores que aquí tenemos fé y unidad en nuestras doctrinas, y grandes esperanzas en el porvenir de la Nacion. Fuertes al presente con nuestra conciencia, esperamos tranquilos el futuro; y por tanto, esas predicciones de inminentes peligros, esos anuncios de próximas revoluciones á que son tan dados los conservadores, no nos asustan ni nos alarman; ese nuevo género de apocalipsis no espanta ya seguramente á la moderna cristiandad.

Y por cierto que se hace tal abuso de esta palabra *revolucion*, presentándonosla siempre como un espectro sangriento, como un fantasma aterrador, que es preciso que las distintas tendencias que aquí se agitan expliquen en cada caso la significacion que dan á esta palabra. Porque despues de todo, Sres. Diputados, la revolucion no es otra cosa que la trasformacion que lentamente se va operando en las costumbres públicas de la sociedad, y cuando esta trasformacion se lleva á las esferas del derecho, se dice que se ha operado ó que se está operando una revolucion.

Verdad es que á las veces, por mil causas que no es del caso examinar, esa trasformacion se lleva á la esfera jurídica por medios violentos, quebrantando las leyes y atacando á los Poderes públicos; pero entonces la revolucion es ilegal, y esa revolucion nosotros no la queremos, la rechazamos, la condenamos; pero no la tememos, porque tenemos medios de prevenirla, de precaverla, dejando que se opere tranquilamente la trasformacion, no poniendo obstáculos al desarrollo de la vida normal de la sociedad actual, á diferencia del sistema de compresion de los conservadores, con el cual combatiendo la revolucion pacífica, son arrollados por la revolucion violenta é ilegal.

Hay, Sres. Diputados, hay una cosa en la atmósfera, que es invisible é impalpable y que sin embargo parece que se ve y parece que se toca; un sér incorpóreo y que sin embargo se siente y parece que está entre nosotros y dentro de nosotros; influye en nuestros actos y en los hechos de la sociedad; obedecemos á su impulso unas veces inconscientemente, otras veces con conciencia, pero siempre cediendo á una fuerza irresistible: esto es lo que los alemanes llaman el espíritu del tiempo, segun los ingleses dicen los tiempos, y lo que nosotros, como indivíduos de raza latina, llamamos el espíritu del siglo; pues este espíritu del siglo es lo que hay que estudiar, es lo que hay que requerir, porque no se puede ni negar su existencia ni resistir su impulso.

Podrá discutirse si los Gobiernos deben ó no adelantarse al espíritu del siglo; podrá discutirse si los Gobiernos deben fomentar ese desarrollo ó han de permanecer impasibles ante su marcha; pero si deben ó no combatirlo, esto es indiscutible, porque esto es absurdo, porque es querer parar el curso de los rios que han de ir siempre al mar, porque es protestar contra la Providencia que rige los destinos del mundo.

El espíritu del siglo actual tiene dos caractéres principales muy marcados, ó por decirlo así, viene acompañado de dos espíritus amigos: el espíritu de libertad y el espíritu de investigacion; por eso en este siglo todo se quiere saber, todo se quiere investigar y todo se somete á exámen; por eso en este siglo para todo se quiere libertad, en todos los ramos se quiere quitar trabas y ligaduras, y no se quiere ceder de libertad más que lo preciso para la existencia del Estado.

Estos dos espíritus amigos se sirven y vivifican mútuamente: la libertad engendra el espíritu de investigacion, y la investigacion produce el concepto científico de la libertad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Comprenda S. S. que para alusion personal va siendo ya un poco largo su discurso.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Si estas son las doctrinas que yo profeso, y á ellas arreglo mis actos, nadie tiene motivo para creer ni presumir que el actual Gobierno pueda tomar unos rumbos en que yo no pueda seguirle con toda fé; que este Gobierno pueda adoptar resuluciones que yo no apoye tranquilamente y con toda sinceridad. Y no digo más, porque no queriéndose oir, no es ocasion de hablar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S., que no llene tanto de espíritus el Congreso, que no quepan en él despues los Sres. Diputados. (*Risas.*)

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Pero para terminar debo decir que me ha causado cierta sorpresa el que para aludirme haya elegido el Sr. Ortiz de Zárate un pasaje en que hablaba de la instruccion pública, porque precisamente creo que en ninguna parte debe ser más ámplia y completa la libertad, que en la esfera del libro y de la ciencia; porque creo más, que para juzgar de los errores de la ciencia, sean supuestos ó verdaderos, no hay más tribunal que la misma ciencia, por lo cual estoy conforme en la circular del Sr. Albareda y estoy enteramente conforme con todo el sentido y todas las afirmaciones contenidas en el discurso que dicho señor pronunció en el Senado para defender aquella circular.

Antes de sentarme debo decir que todas estas declaraciones, toda esta profesion de fé no la hago en nombre de los centralistas ni de los campistas, porque estas agrupaciones han desaparecido, como que no podria consultarlas porque no existen ya; todas se han fundido en el gran partido liberal de la Monarquía de D. Alfonso XII.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Ruiz habia pedido la palabra para una alusion personal. La tiene S. S.»

No hallándose en el salon el Sr. García Ruiz, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **COS-GAYON**: Señor Presidente, teniendo que extenderme algo para recoger la alusion personal de que he sido objeto, y habiendo dado ya las seis, si no hay inconveniente en que yo quede en el uso de la palabra para mañana, agradeceré mucho á S. S. que acceda á mi peticion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se mandó pasar á la Comision general de presupuestos una instancia de D. Gaspar Santos Cazcarra, vecino de Carrion de los Condes, provincia de Palencia, pidiendo que al discutirse los próximos presupuestos

se aumente el sueldo á los alguaciles de los Juzgados de primera instancia, á cuya clase pertenece.

Igualmente se acordó pasar á la Comision general de prespuestos otra solicitud de varios tenedores de títulos de la deuda del personal y de acciones de carreteras y obras públicas, pidiendo se tomen en consideracion las observaciones que emiten acerca del proyecto de ley sobre conversion de las deudas amortizables.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: sorteo de Secciones y continuacion de la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL SÁBADO 5 DE NOVIEMBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Martinez Brau contesta al apóstrofe que el Sr. Carvajal dirigió en la sesion de ayer á los Sres. Diputados que le interrumpian.=El Sr. Sales presenta algunos documentos referentes á la eleccion de Gandía, y ruega al Sr. Ministro de Fomento remita los antecedentes relativos á la Real órden por la cual se otorgó al pueblo de Nules la construccion de una acequia.=Los documentos pasan al Tribunal de actas graves, y se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Fomento la peticion del Sr. Sales.=Asimismo se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar la excitacion del Sr. Cubas para que procure que la emigracion que se advierte hácia las Repúblicas del Sur de América se encamine á la América española.=Juran y toman asiento los Sres. Alonso Pesquera y Sanchez Arjona.=ORDEN DEL DIA: sorteo de las Secciones.=Continúa la discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona, y en el uso de la palabra el Sr. Cos-Gayon.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Se suspende el discurso y la discusion.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por D. José Antonio Cortina, electo por Santa Clara (Cuba).=Al Tribunal de actas graves, varios documentos presentados por D. Fermin Hernandez Iglesias, candidato que ha sido por el distrito de Sequeros (Salamanca).=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, una comunicacion del Sr. Ministro de Marina, relativa á la separacion del cuerpo general de la armada del teniente de navío D. Enrique Navarro y Cañizares, á peticion del Sr. Diputado Canalejas.=Pasa á la Comision de presupuestos la solicitud de varios tenedores de la deuda del personal pidiendo se desestime el tipo de 80 por 100 que se fija para el reembolso de los títulos de aquella deuda.=A la de peticiones, una exposicion de Doña Leoncia Yana Guisasola, solicitando se la declare el derecho que tiene á recobrar la pension que le fué concedida con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1811, como huérfana de D. Miguel Yana, muerto en accion de guerra.=Orden del dia para el lunes: continuacion de la discusion pendiente.=Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez Brau tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ BRAU**: He pedido la palabra, sintiendo muchísimo que no se encuentre en el salon el Sr. Carvajal, para protestar del calificativo de anónimos que ayer dirigió á la mayoría de los Diputados. No sé por qué diria esto S. S., como no sea porque to-

dos no estamos á la altura en que está colocado como jefe de una fraccion, y me extraña mucho que no conozca á la mayor parte de los indivíduos de la mayoría. Yo por mi parte sé decir que si me creyera Diputado anónimo dentro de este Congreso, no me sentaria aquí, y no me hubiera sentado no siendo conocido con mi nombre en toda España como hombre político y liberal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sales tiene la palabra.

El Sr. **SALES**: La he pedido para presentar varios documentos referentes á la eleccion del distrito de Gandía, rogando de paso al Tribunal de actas graves que los examine, para esclarecer algunos puntos que acaso demuestren que no era necesario haber declarado grave dicha acta.

Al propio tiempo, y abusando de la benevolencia del Sr. Presidente, me atreveré tambien á rogarle se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el siguiente ruego.

Se trata de una Real órden dictada por el Ministerio anterior, creo que por el Sr. Lasala, en virtud de la cual se autorizó al pueblo de Nules, de la provincia de Castellon, para la construccion de una acequia que tomando las aguas del rio Mitjares las condujera á aquel término; Real órden, en mi concepto, inadmisible con la concordia celebrada entre los pueblos de Burriana y Nules, y con tres sentencias del Tribunal Supremo que vienen á confirmar esta concordia en virtud de la concesion que el Rey D. Jáime hizo al pueblo de Burriana de las aguas de ese rio.

Suplico al Sr. Ministro de Fomento traiga los antecedentes relativos á la Real órden dictada por el Sr. Lasala, para ocuparme de ella en alguna sesion.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Los documentos presentados por el Sr. Sales pasarán al Tribunal de actas graves, y el ruego de S. S. se hará presente al Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cubas tiene la palabra.

El Sr. **CUBAS**: Para hacer una súplica al Sr. Ministro de Ultramar; y como no se encuentra presente, ruego á la Mesa se sirva ponerla en su conocimiento. Dicha súplica se refiere á lo siguiente: todo el mundo sabe por las comunicaciones oficiales, que hay una gran corriente de emigracion en la Península que marcha á las Repúblicas del Sur de América, y yo suplico al Sr. Ministro de Ultramar que tomando en consideracion esto, vea de qué manera esa emigracion, en lugar de ir á las Repúblicas del Sur de América, donde tantas veces han sufrido desengaños, vaya á la España americana que tenemos en las Antillas.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á jurar dos Sres. Diputados.»

Juraron y tomaron asiento los Sres. Alonso Pesquera y Sanchez Arjona, anunciándose que ingresaban respectivamente en las Secciones segunda y tercera.

Se mandó pasaran al Tribunal de actas graves varios documentos que presentaba el Sr. Gonzalez Serrano, referentes á la eleccion de Diputados á Córtes en el distrito de Vendrell, provincia de Tarragona.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede al sorteo de las secciones.»

Verificado dicho acto, dió por resultado lo que aparece en el *Apéndice* al *Diario* núm. 39, que es el de esta sesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 30, *sesion del* 25 *de Octubre*; Diario *núm.* 33, *sesion del* 27 *de idem*; Diario *núm.* 34, *sesion del* 29 *de idem*; Diario *número* 35, *sesion del* 31 *de idem*; Diario *núm.* 36, *sesion del* 2 *de Noviembre*; Diario *núm.* 37, *sesion del* 3 *de idem*, y Diario *núm.* 38, *sesion del* 4 *de idem.*)

El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **COS-GAYON**: Me levanto, Sres. Diputados, á defenderme de los ataques que á mí y al partido liberal-conservador por nuestra gestion financiera se han dirigido por los oradores que han tomado parte en este debate, y que pululan por todas partes desde que el Sr. Ministro de Hacienda, en el discurso de la Corona primero, y despues en la Memoria ministerial con que ha acompañado la presentacion de los presupuestos, ha tenido por conveniente hacer objeto de sus censuras, que espero probar muy fácilmente que tanto como de innecesarias han tenido de injustas y de inexactas, á los Gobiernos de la Restauracion. Necesito recomendarme á vuestra indulgencia, y principalmente á la de los señores de la mayoría, más que en ninguna otra ocasion, porque si bien es cierto que cuando algun indivíduo de esta oposicion se levanta á hacer uso de la palabra no tiene nunca precisamente por principal objeto el dar gusto á los señores de la mayoría, concurren en este caso especial algunas circunstancias que me ponen en una situacion tambien excepcionalmente difícil.

El Sr. Ministro de Hacienda ha tenido la suficiente habilidad para evitar un escollo que es propio del cargo que S. S. desempeña. La tarea del Ministro de Hacienda de ordinario es poco simpática; pero en las actuales circunstancias, confieso que el Sr. Ministro de Hacienda ha llenado aquella condicion que se exige á los oradores, de que procuren hacer benévolo á su auditorio.

Las viudas, los empleados, los eclesiásticos, que ven considerablemente disminuido el descuento sobre sus haberes, están muy dispuestos á creer sin duda alguna que es admirable el proyecto de conversion de las deudas amortizables. Los contribuyentes que todavía no se han enterado de lo que puede haber de falta de posibilidad práctica de realizar ciertas promesas que el señor Ministro de Hacienda les ha hecho, y que todavía pueden creer que es posible por una parte rebajar el tipo de la contribucion territorial sin disminuir la carga de los contribuyentes, y por otra parte que es posible suprimir el déficit rebajando los ingresos y au-

mentando los gastos, están tambien poco dispuestos á atender á censuras del Sr. Ministro de Hacienda. Los millares de españoles que en este momento están sin duda alguna pensando en los 49 puestos que hay que crear de delegados de Hacienda, en el doble número de administradores de rentas que hay que crear tambien, en los muchos centenares de liquidadores de la propiedad, en el número no inferior de plazas de inspectores del subsidio, ó en el número de oficiales de Secretaría del Ministerio de Hacienda que se van á aumentar; en las 11 plazas de jefes superiores de administracion que van á hacer falta en el Tribunal de Cuentas; y tambien, Sres. Diputados, aquellos que están esperando que les ha de tocar algo de los 23 millones de pesetas, que para otros gastos, los de carreteras y de otras clases, ha aumentado al presupuesto el Sr. Ministro de Hacienda, que ya habia comenzado por acrecentar el número de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, donde no se habia notado otra cosa sino que el número era excesivo y que habia creado unas cuantas docenas de empleados para las secciones de atrasos, ostentando en todo una esplendidez que temo que ha de ser grandemente costosa y funesta para el país: todos estos se hallan, se encuentran con sentimientos muy benévolos para el Sr. Ministro de Hacienda.

Tambien me parece que han de estar contentos, si no todos los acreedores del Estado, porque algunos ciertamente no tienen motivo para el regocijo, por lo ménos los tenedores del 2 por 100, que en la liquidacion de Agosto tenian su papel al 44 y lo van á ver ahora recogido al 50.

Pero yo, señores, al impetrar vuestra benevolencia tengo que deciros algo que creo habeis de tomar en consideracion: yo no me levanto á molestar hoy la atencion del Congreso sino en uso de la legítima defensa y del cumplimiento del deber; y la defensa legítima y el cumplimiento del deber no pueden ménos, para espíritus rectos, como son sin duda los de los individuos de la mayoría, de tener algo, que si no les haga ahora simpática la voz del individuo de la minoría conservadora, por lo ménos los incline algo á la benevolencia ó á la tolerancia.

Ha sido tal la confianza que el partido liberal-conservador ha depositado en mí para las cuestiones de Hacienda, que desde Febrero de 1876, fecha de la reunion de las primeras Córtes de la Restauracion, hasta Febrero de este año, no ha salido de este recinto ni una sola ley de alguna importancia en que yo no haya tenido la doble responsabilidad de haber contribuido á ellas como Subsecretario ó Ministro del ramo y de haber formado parte de la Comision del Congreso que ha intervenido en su resolucion por medio de su dictámen. Y respecto del presupuesto de 1880 á 81, última fórmula de la gestion financiera del partido liberal-conservador, me corresponde una triple responsabilidad: contribuí á él como Subsecretrario del Ministerio de Hacienda, firmé el dictámen de la Comision de presupuestos del Congreso como presidente de aquella Comision, he puesto mi firma al pié de la ley como Ministro del ramo. Yo, pues, cumplo notoria é incuestionablemente con un deber ineludible poniéndome á disposicion del Gobierno de S. M., de los indivíduos de la mayoría y de todos aquellos que tengan por conveniente discutir la gestion financiera del partido liberal-conservador.

No voy á entrar hoy en el exámen de los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda; voy á concretarme á los límites de la alusion á que me propongo contestar. Naturalmente, no he de ir á buscar la forma de los ataques que constantemente se nos están dirigiendo por todas partes, en otros lugares que en el discurso de la Corona y los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda, despues que el discurso de la Corona se está discutiendo y los datos y opiniones del Sr. Ministro de Hacienda nos han sido presentados.

En estos dos documentos oficiales y solemnes se habla de la existencia y del crecimiento del déficit, del peligro del déficit, de la necesidad de saldar el presupuesto y de la necesidad de tomar nuevos derroteros para salir de las grandes dificultades que al país ha creado la gestion del partido liberal-conservador; ataques, como he dicho antes, tan innecesarios como injustos é inexactos, porque para la triple gloria á que el Sr. Ministro de Hacienda aspiraba, de rebajar el tipo del descuento sobre los sueldos, de presentarse como Ministro grandemente reformador y de nivelar los presupuestos, no le hacia falta absolutamente para nada haber puesto las frases que ha consignado en el discurso de la Corona contra el partido á que tengo la honra de pertenecer, ni para escribir en su Memoria ministerial los párrafos con que la empieza. Yo le reconozco, de esas tres glorias á que S. S. aspira, dos: yo le reconozco que tiene títulos para alcanzar, y ha alcanzado, la gratitud, que sin duda alguna será duradera, de las clases activas y pasivas y del clero, á quienes tan considerable beneficio ha hecho; yo le reconozco la gloria de ser un Ministro atrevido y grandemente reformador; ambas glorias se las reconozco, pero no se las envidio; y tengo para no envidiárselas, además de ser esto un vicio feo, otras razones de que espero os ireis enterando. La que no puedo reconocer ni un solo momento, es la gloria de haber nivelado el presupuesto; porque aun cuando no pienso decir ni una sola palabra dirigida á censurar los planes del Sr. Ministro de Hacienda, solamente con la indicacion de los datos que he de sacar de su Memoria, porque os advierto desde este momento, Sres. Diputados, que no voy á hacer uso de un solo dato que no esté en la Memoria del Sr. Ministro de Hacienda, que no tengo aquí más armas que las de ese documento del Sr. Ministro, y no he de hacer uso de ninguna otra cifra, sino de las cifras traidas por S. S. al Parlamento; solamente, repito, con la indicacion de los datos que no tendré más remedio que someter á vuestra consideracion para nuestra defensa, vais á ver cuán distantes están de la nivelacion los presupuestos que el Sr. Ministro de Hacienda ha traido aquí.

Cuatro son los puntos de que me voy á hacer cargo: primero, acusacion de que existe un déficit; segundo, acusacion de que hemos ocultado ese déficit; tercero, acusacion de que hemos acrecentado dicho déficit, y cuarto, acusacion de que hemos dejado la Hacienda de tal suerte, que de haber continuado nosotros siendo sus gerentes, hubiera ido derechamente á un precipicio del cual la ha salvado afortunadamente el Sr. Ministro de Hacienda.

Antes de entrar á tratar de estos puntos, permitidme que os diga algunas palabras para manifestaros cuál es mi actitud en estos momentos, cuál es la conducta que pienso seguir en el debate de esta tarde, y cuál es la conducta que la oposicion liberal-conservadora ha de seguir en los debates sobre materias financieras que tengan lugar en esta legislatura.

Voy á tomar como punto de partida para todas las observaciones y para todos los cálculos que haga, la fecha que el Sr. Ministro de Hacienda se ha servido señalar; me propongo no decir nada, absolutamente nada que sea anterior al mes de Febrero de 1876. No haré sin ser provocado, y aun siéndolo, como la provocacion no me apremie mucho, comparacion de ninguna clase entre lo que ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda y lo que nosotros hemos hecho, y ni aun con lo que anteriormente haya sucedido. Además, os he de decir desde luego, aunque os extrañe un poco en este momento la declaracion, que yo estoy decidido á ser, hasta cierto punto, ministerial, á ser relativamente ministerial del Sr. Ministro de Hacienda.

Tenia yo este propósito antes de que S. S. hubiera publicado su plan de Hacienda, por una razon: tengo ese mismo propósito hoy por una razon distinta de la anterior. Antes tenia yo una esperanza: creia que de todos los Ministros de Hacienda posibles dentro de la actual situacion, cualquiera tenia que separarse necesariamente de nuestras doctrinas, de nuestros procedimientos, de nuestro sistema, mucho más que el señor Camacho. Afirmábame más en esta esperanza el programa publicado por este Ministerio en el mes de Febrero, en el cual hizo saber al país que en materia de Hacienda no tenia decidido todavía sino dos cosas, pero que esas dos cosas las anunciaba desde luego: deliberado propósito de hacer economías, y resolucion de no abandonar ningun ingreso.

No me gustaba por completo este programa, porque yo habia declarado muchas veces en el Congreso que los remedios para curar los males de nuestra Hacienda no se habian de buscar en el presupuesto de gastos, sino en el de ingresos; pero aunque el programa no me gustara por completo en lo que se referia á los gastos, no podia sospechar que aquella promesa formal de hacer economías, para lo cual el Gobierno anunciaba su deliberado propósito, se habia de convertir en la presentacion de un presupuesto de gastos que no tiene ni en el más pequeño de sus detalles la rebaja de una cifra, y que tiene muchas docenas de millones de pesetas como aumentos desparramados por todas partes; y mucho ménos podia presumir que la promesa solemne de no abandonar ningun ingreso se habia de convertir en la repeticion de aquel sistema funesto y desastroso de 1868 á 1869, que hizo del presupuesto de ingresos lo que todos recordamos. Ahora que ya no tengo las esperanzas que antes abrigaba, me hago otra reflexion: pienso que los daños que yo creo que el Sr. Ministro de Hacienda ha hecho en el presupuesto de ingresos son ya irremediables, y que lo único en que hay que pensar es en buscar la reparacion, la compensacion posible; y yo temo ahora que el Sr. Ministro de Hacienda deje ese puesto, en el cual yo quisiera verle lo ménos hasta el mes de Febrero ó Marzo de 1884, porque tengo curiosidad de ver de qué manera venceria las dificultades de venir á esa tribuna á confesar que esos presupuestos que presenta hoy nivelados estarán saldados para aquella fecha con un déficit infinitamente superior á ese déficit que á nosotros nos echa en cara y cuya exactitud despues veremos. Yo tengo miedo de que el Sr. Ministro de Hacienda abandone ese puesto, porque creo que si eso sucediera, si le reemplazara, por ejemplo, el Sr. Moret, pasando naturalmente desde una Vicepresidencia del Congreso y desde la presidencia de la Comision de presupuestos, como yo mismo he pasado y como han pasado otros al banco azul, ó si le sucediera cualquier otro indivíduo de la mayoría, ó de alguna minoría, el nuevo Ministro se habia de encontrar con dos imposibilidades: con la imposibilidad de dejar de realizar el programa del actual Ministro de Hacienda en cuanto ese programa debilita al presupuesto, y con la imposibilidad de hacer lo que yo espero que con sus condiciones de carácter y con los compromisos que por su conducta se ha creado, ha de hacer para reparar en lo posible ese desastre suyo.

De las otras cuestiones que no se refieren á los puntos concretos que he indicado, hablaremos en otra ocasion: para entonces anticiparé algunos ruegos al señor Ministro de Hacienda y le pediré, por ejemplo, que se sirva traer al Congreso el expediente formado en el Ministerio de Hacienda para la reforma del impuesto sobre los derechos reales, porque habiendo ya convenido conmigo el Sr. Ministro de la Gobernacion en que no habia exactitud ninguna en la acusacion que se nos habia dirigido de que no habíamos dejado hechos por completo los presupuestos de gastos y en disposicion de ser presentados y leidos en la tribuna del Congreso, despues de haber convenido igualmente en que habíamos dejado hecho todo el trabajo de reunion de datos para la formacion de la Memoria ministerial sobre la situacion del Tesoro en 31 de Diciembre último, todavía el Sr. Ministro de la Gobernacion se retiraba diciendo que por lo ménos en cuanto á los ingresos no habíamos dejado cosa alguna. Cuando venga el expediente que acabo de pedir, el Sr. Ministro de la Gobernacion se convencerá de que habíamos dejado hecho algo, y algo importante, algo que probablemente habria sido legislacion del Reino desde Marzo ó Abril de este año si no hubiera habido cambio de Gobierno, porque lo mismo lo relativo á la reforma de la contribucion de derechos reales como lo relativo á la contribucion industrial, estaba bastante adelantado para que ahora no se hallara en la situacion de un proyecto que se ha de discutir, sino para que estuviera rigiendo en España desde hace seis meses. En cambio tengo que confesar que el Sr. Ministro de Hacienda no solamente ha encontrado lo que yo dejé, sino que asegura que ha encontrado algo que yo no he dejado.

Dice el Sr. Ministro de Hacienda en el preámbulo del proyecto de ley sobre eso que S. S. llama á un tiempo mismo contribucion directa y contribucion sobre el consumo de la sal, lo cual prueba que los nuevos derroteros por donde va á ser conducida la Hacienda pública no son seguramente los derroteros de la ciencia, que no permite que á una contribucion directa se la llame contribucion sobre el consumo, ni á una contribucion sobre el consumo contribucion directa, dice el Sr. Ministro de Hacienda:

«Así es que el Gobierno que precedió al actual se preocupó de la conveniencia de restablecer el estanco, como medio fácil y expedito de alcanzar una suma superior que acreciese el presupuesto de ingresos.

Pero hoy el estanco, aparte que pugna con los principios de la ciencia económica moderna, no daria por el momento los pingües productos de otro tiempo, que son los que imperiosamente reclama con toda urgencia el estado del Tesoro público; seria mal recibido, y sobre estos inconvenientes, de suyo graves, impondria la necesidad de hacer cuantiosos desembolsos en la expropiacion de las salinas que fueron de la Hacienda pública y se enajenaron por efecto de la ley del desestanco, y de las que posteriormente se hayan des-

cubierto y estén en explotacion; todo lo cual aconseja mantener la reforma de 1869, máxime habiéndose ya creado á su sombra inteseses muy respetables.

El Ministro que suscribe tiene algun motivo para presumir que, ya fuese atento á estas consideraciones, ó á otras que desconoce, el pensamiento del Gobierno anterior estaba abandonado.»

Ciertamente que no he de ser yo quien considere como una ofensa el que se me atribuya la idea de restablecer el estanco de la sal. Ninguna de estas cuestiones de Hacienda puede ser tratada en términos absolutos. La cuestion siempre seria para mí esta: ¿hace falta reforzar el presupuesto de ingresos? Entre los medios con que se puede reforzar el presupuesto de ingresos, ¿hay alguno que sea ménos malo que el reestanco de la sal? Desde luego declaro que entre recargar un 2'40 por 100 la contribucion territorial, como hace el Sr. Ministro de Hacienda, ó el reestancar la sal, yo no habria vacilado un solo momento; pero es el caso que aquí está comprometida otra cosa, que es la formalidad de mi palabra, porque yo en la sesion de 14 de Enero de este año habia dicho lo siguiente, que leo en el *Diario de las Sesiones*: «Me preguntais: ¿qué piensa el Sr. Ministro de Hacienda sobre el reestanco de la sal? Yo reconozco vuestro derecho absoluto y completo á preguntarme sobre mis actos de Ministro, y tambien sobre mis ideas y mis proyectos, si es que el conocimiento de mis ideas y de mis propósitos os parece de algun interés por cualquier razon; pero con esta natural y legítima diferencia: que cuando se trate de actos de Ministro realizados por mí, yo tengo la obligacion estricta y absoluta de daros una respuesta completa; pero cuando lo que me preguntais se refiere á mis ideas ó proyectos futuros, yo tengo unas veces mayor libertad de accion, y otras veces deberes que cumplir, para encerrar mis contestaciones dentro de los términos que me parezcan convenientes. Empiezo, pues, por contestar en el primer concepto: ningun acto mio de Ministro, directa ni indirectamente, ni en ninguna forma, ha provocado la discusion sobre el reestanco de la sal: ni en las Cámaras, ni en el seno del Gobierno, ni en las correspondencias confidenciales, en ninguna parte, de ningun modo he provocado yo la discusion sobre el reestanco de la sal.»

Y despues de otras palabras ménos importantes, añadia yo:

«Este es un asunto que puede y que debe estudiarse, que hay y habrá necesidad de estudiarlo siempre que se trate de las cuestiones de Hacienda. En el seno de la Comision de presupuestos del Congreso se ha tratado de esta materia varias veces, y ha sido objeto de varias votaciones, no ya por iniciativa del Gobierno, sino hasta contra la iniciativa del Gobierno. Es, pues, este un asunto sobre el cual tenemos que deliberar, tenemos que resolver, pero que en este momento no puede ser traido al debate para hacer la oposicion á un acto ministerial, porque repito que no hay un solo acto ministerial realizado por mí hasta ahora que se refiera á este asunto. Le discutiremos á su tiempo, pudiendo ahora deciros con toda sinceridad que no tengo formada mi opinion sobre este punto, que no he tomado ninguna resolucion sobre él, y que de él no he hablado absolutamente con nadie. El Gobierno se ha limitado en el discurso de la Corona, al delinear la situacion actual económica del país, á manifestar su opinion de que es necesario robustecer el presupuesto de ingresos.

Pero el Gobierno no ha deliberado todavía sobre las fórmulas concretas que ha de dar á su pensamiento, ni sobre los planes que ha de someter á vuestra consideracion para hacer eso. Y no solamente no ha deliberado el Gobierno sobre eso, sino que yo lealmente os declaro que no tengo todavía tomada ninguna resolucion, y que cuando llegue el caso someteré á mis compañeros de Gabinete lo que corresponda, y de acuerdo con ellos tendré el gusto y la honra de leeros, con el proyecto de presupuestos, los de las demás leyes de Hacienda.»

Yo mantengo mis afirmaciones hechas en el Congreso en ese dia; yo declaro que el Sr. Ministro de Hacienda no ha podido encontrar en el Ministerio, no ya un solo papel ó una nota, pero ni siquiera referencias á una conversacion confidencial, por la sencilla razon de que no ha habido nada en que pueda fundarse la aseveracion que el Sr. Ministro hace sobre este punto.

Ya discutiremos cuando llegue la discusion del proyecto de conversion de las amortizables, la diferencia que existe entre el proyecto de S. S. y el proyecto que el Gobierno anterior tenia el propósito de traer al Congreso, y que es de todo el mundo conocido. Veremos entonces, no solamente nuestras ideas, sino las ideas de aquellos acreedores que no están respetados en el proyecto del Sr. Ministro. Nosotros probaremos que el Sr. Ministro de Hacienda, forzando el pensamiento que se encontró ya formulado, lo ha comprometido; y sin que yo de ninguna manera diga que ha de tener mal éxito S. S. en sus negociaciones, lo que sí aseguro es que ese éxito está corriendo ahora un peligro completamente innecesario.

Dicutiremos tambien detenidamente la reforma que propone el Sr. Ministro de Hacienda respecto á la contribucion de consumos, en un proyecto que indudablemente no es obra de ningun gallego ni de ningun asturiano, porque exceptuar á Vigo y á Gijon para cargarles una tercera parte más de contribucion que á los demás pueblos que no son capitales de provincia, no acordándose de que la importancia de Vigo y de Gijon no pueden compararse con la que tiene, por ejemplo, Jerez de la Frontera ó Reus, indudablemente no ha podido ocurrir á nadie que haya nacido en aquellas provincias.

Y este es uno de los muchos hechos que prueban por todas partes en los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda, que ha abandonado por completo la regla de conducta que para mí es inquebrantable, de empezar por fijar los principios y ajustar completamente las resoluciones á esos princpios; en cambio de lo cual, hay por todas partes tal suma de medidas injustificadas y de propósitos que no se fundan más que en la arbitrariedad, que realmente hace desaparecer por completo la garantía que en el respeto á los principios consiste.

En cuanto á la contribucion territorial, yo siento mucho que el proyecto prematuramente traido aquí por el Sr. Ministro de Hacienda no resista al más ligero análisis. En su dia vereis con las demostraciones más sencillas, hasta qué punto es impracticable lo que el Sr. Ministro de Hacienda propone. El dilema que está planteado es este: ó no hay rebaja en la contribucion territorial absolutamente para nadie, ó la contribucion territorial está corriendo el peligro de sufrir una merma cuyo límite son 40 millones de pesetas.

El Sr. Ministro de Hacienda empieza por rebajar el tipo de la contribucion á 15 y 1, cifras que será difí-

cil justificar, porque del mismo modo ha podido decir 14 y 2 ó 13 y 3, pues el 1 por 100 para gastos de cobranza tenia natural explicacion cuando habia una cuenta especial para esos gastos; pero cuando no hay cuenta especial, cuando esos gastos están englobados en el presupuesto general, y además no importan el 1 por 100 de la riqueza imponible, ¿qué quiere decir 15 y 1? Lo mismo que 14 y 2, ó 13 y 3, ó 12 y 4.

El Sr. Ministro de Hacienda empezó por rebajar el 21 al 16, lo cual importa 40 millones de pesetas, y despues manifiesta que tiene la esperanza de que probará á aquellos contribuyeutes que han confesado mayor extension de riqueza amillarada ó mejor calidad en el cultivo, que deben pagar lo mismo, con el consuelo de saber que pagan el 16 en vez de pagar el 21. Yo no sé si esto se podrá realizar; no me atrevo á decir que no. Siendo Ministro de Hacienda yo, con ese proyecto, os lo aseguro, la contribucion territorial correria el peligro de quedar rebajada en 40 millones de pesetas; pero despues de haber leido el bando que con motivo de la discusion de las actas de Salamanca tuve ocasion de leer aquí, bando por el cual un gobernador, atropellando los derechos de los contribuyentes, ha declarado incursos en multa de 1.000 rs. á todos los habitantes de la provincia que en el término de ocho dias no se pasaran por su despacho, no me atrevo á decir que con procedimientos de esta naturaleza no se hará efectiva la cantidad que continúa consignada en la ley.

Nosotros esperábamos de la reforma de los amillaramientos, que si no podíamos prescindir de la cifra de 166 millones de pesetas, cifra que por sí sola es una calamidad, como yo desde ese banco he confesado, porque con ella en España la contribucion territorial importa lo mismo que en Francia, de que por lo ménos se repartiria mejor. Para conseguirlo, al contribuyente á quien se probara mayor riqueza se le habia de aumentar la contribucion, rebajándosela á los demás á quienes no se probara lo mismo. Pero S. S. ha hecho la combinacion de tal manera, que la rebaja resulta para los que resultan con mayor riqueza, y los demás se quedan, no como antes estaban, porque por un descuido de la Administracion ó por una intencion deliberada, que no sé cuál de las cosas es, en el proyecto del señor Ministro de Hacienda se dice que los habitantes de las provincias no favorecidas por su proyecto continuarán pagando el 21, siendo así que S. S. acaba de repartir los 166 millones de pesetas para este año al 20 y céntimos, y que no hay ninguna ley en que se diga que los contribuyentes han de pagar el 21.

No entro en otras consideraciones que son ajenas á mi propósito de esta tarde, consideraciones de las cuales voy á apuntar solamente una. Yo espero que el Sr. Ministro de Hacienda ha de hacer lo que buenamente le sea posible para ilustrar la opinion de los señores Diputados, á fin de que podamos proceder en este asunto con algun conocimiento estadístico. Si trae algunas noticias estadísticas sobre el resultado de la reforma de los amillaramientos, desde luego podeis estar seguros de que os vais á hallar con esta demostracion. La riqueza en que se confiesa aumento, es decir, la riqueza en que se confiesa mayor cantidad de terreno ó mejor clase de cultivo, es la riqueza rústica; pero en cambio, de las nuevas cédulas de amillaramiento resultan con baja la riqueza urbana y la ganadería; ó lo que es lo mismo, que si hay en Madrid un propietario que tiene una gran riqueza en fincas urbanas, otra gran riqueza en ganadería y una pequeña riqueza rústica, el Sr. Ministro de Hacienda, porque en la riqueza rústica ha visto el aumento de algunas cuantas hectáreas, le rebaja la contribucion al 16 por 100, no solo en la riqueza rústica, sino en la riqueza urbana y la ganadería.

Si se conserva la cifra de 166 millones de pesetas, lejos de haber beneficio para los contribuyentes, habrá por el contrario un aumento de 2'40 por 100 por eso que se llama contribucion directa y contribucion sobre consumo de la sal, que lo mismo podria llamarse contribucion sobre el consumo del azúcar, y de este modo, siquiera en el nombre, habria sido más dulce y más suave la píldora para los contribuyentes. Y si no se conserva esa cifra de los 166 millones, por las razones que antes os he expuesto, habrá un perjuicio para el Tesoro, cuyo límite son 40 millones de pesetas.

Cuando venga el proyecto de ley de suplementos de crédito, yo, sin más objeto que hacer una simple comparacion, haré observar la diferencia que hay entre la conducta de este Gobierno, que trae aquí un proyecto de ley de aprobacion de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios, limitada á los que ha concedido con posterioridad al 8 de Febrero de 1881, y prescindiendo de los que fueron decretados antes, y la de aquel Gobierno de 1876, que inmediatamente que se reunieron las Córtes vino aquí con un proyecto para legalizar todos los actos de carácter legislativo llevados á cabo por los Gobiernos que le habian precedido desde la clausura de la tribuna en 1873.

Otra comparacion resultará tambien cuando hablemos del proyecto por virtud del cual se sustituye la inamovilidad del Tribunal de Cuentas por el sistema de que cada situacion política haga una ley nueva para el nombramiento de los ministros del mismo. Nosotros hicimos una ley, pero para aumentar las garantías de inamovilidad de los altos funcionarios que desempeñaban algunas plazas, de las que no hemos provisto sino las que vacaron por fallecimiento.

Tambien discutiremos el proyecto relativo al impuesto de minas: en este momento me limito á decir que los mineros se van á llevar el mismo chasco que los contribuyentes por territorial. Ese proyecto tiene, en primer lugar, el defecto de que no cabe dentro del precepto constitucional. El cánon de superficie no se refiere de ninguna manera al reparto de la contribucion con relacion á las utilidades; por el cánon de superficie paga exactamente lo mismo la mina rica que la mina pobre. Ha habido y hay dificultades para la exaccion del impuesto proporcionado al producto; pero esto no ha sido motivo ni para que se pueda decir que la industria minera no ha de contribuir en proporcion de sus haberes, como tiene que hacerlo toda industria, ni mucho ménos para reducir la tributacion á un mero recargo sobre lo que no es otra cosa que un reconocimiento del dominio directo del Estado. Yo sé que en los distritos mineros ha de haber álguien que se felicite por el pronto por la resolucion que ha tomado el Sr. Ministro de Hacienda, que en último caso no ha hecho otra cosa que acceder á las reclamaciones que sus antecesores no habian creido posible aceptar; pero cuando se convenzan de que ese proyecto, á más de ser inconstitucional, es más eficaz que todo lo que hasta ahora se habia planteado, y que para algunas minas va á constituir un recargo de consideracion, yo tengo la seguridad de que cambiarán de parecer.

¿Qué os he de decir, señores, de la situacion á que

quedan reducidos por el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda los contribuyentes por industrial? Esa condicion la vais á comprender con muy pocas palabras que me oigais. El Sr. Ministro de Hacienda propone al Congreso que la cuota normal señalada á cada clase de industria pueda rebajarse á una décima parte de su importe, ó pueda subir hasta el décuplo. Es decir, que un contribuyente que corresponda á una clase que paga por cuota normal 100 pesetas, por ejemplo, puede no pagar sino 10 pesetas, ó puede llegar á pagar 1.000 pesetas. Y todos aquellos contribuyentes por industrial que no se hallen en el caso de litigar sus negocios, como sucede en la mayor parte de los casos, en el seno de la Comision de repartidores de su gremio, ni en la Administracion económica, á la cual entrega este asunto en apelacion y en definitiva el Sr. Ministro de Hacienda, no sabrán, cuando en el primer trimestre de cada año económico éntre el cobrador en su casa, si les lleva un recibo de 10 pesetas ó de 1.000, un recibo de 100 pesetas ó de 10.000, y no tendrá más recurso para defender sus derechos y sus intereses, que ir á someterse al juicio y á la decision del negociado de consumos, empezando, por supuesto, por pagar, porque esta es ley ineludible.

En cuanto á la reorganizacion provincial, yo sentiria mucho quitarle al Sr. Ministro de Hacienda, si su señoría hiciera, que supongo que no hará caso de mi dictámen, yo sentiria mucho quitarle las ilusiones que se ha formado sobre los progresos que va á traer con sus planes á la administracion provincial, porque la administracion provincial con los planes de S. S. es completamente imposible. En Hacienda, todo, todo lo tiene que hacer la administracion provincial; pero la administracion provincial no haria nada, quedaria completamente esterilizada, si no fuera por la accion eficaz de las Direcciones generales. El Sr. Ministro de Hacienda ha inventado ya tres maneras de inutilizar la accion de las Direcciones generales. Primeramente creó una Inspeccion general, cuyo organismo no ha podido todavía comprender nadie, pero á la cual dió, de una manera muy clara, facultades superiores á las Direcciones generales. Despues se propuso restablecer la accion de la Secretaría del Ministerio sobre las Direcciones generales, accion que sus antecesores habian debilitado hasta anularla por completo. Y por último, ha dado á la Intervencion general y á los interventores en las provincias facultades que tambien han de entorpecer la accion de las Administraciones económicas.

Ha sucedido algunas veces, y esto lo saben todos los que han pasado por las oficinas de Hacienda, que un mismo administrador económico de una provincia se ha encontrado en un mismo dia con una órden de la Direccion general aprobando su conducta respecto de la recaudacion de un mes y prodigándole toda clase de elogios, y con una Real órden del Ministerio apercibiéndole ó multándole por aquella misma recaudacion. Pues ahora, la situacion en que los coloca el Sr. Ministro de Hacienda podrá ser peor: todo el trabajo de la Administracion económica en las provincias va á cargar sobre los administradores de las rentas, y estos administradores de las rentas quedan sometidos al interventor, que depende directamente de la Intervencion general, al delegado de Hacienda, que depende directamente del Ministro, á la Inspeccion, que tiene facultades superiores á los directores, y á los directores generales. De modo que lo que antes sucedia algunas veces con dos órdenes contradictorias, va á poder suceder ahora con cuatro. Cuando la Direccion general de un ramo, que es la más conocedora de los hechos de la Administracion económica, la que mejor los puede apreciar, envie sus elogios y sus plácemes á un administrador por lo bien que ha hecho la recaudacion de un mes, podrá suceder que ese mismo empleado se encuentre al mismo tiempo que con esos elogios de la Direccion, con una Real órden del Ministerio que le reprenda, con la órden del inspector general que le suspenda, y con la órden del interventor general que le multe.

Tratemos ya únicamente del déficit. En cuanto á la acusacion de que hay un déficit, acusacion hecha con cierta solemnidad en son de censura contra el Gobierno que ha precedido al actual, debo advertir en primer lugar que jamás ha habido censuras más inoportunas.

El Gobierno liberal-conservador no dejaba pasar una sola ocasion en que no llamara la atencion de los legisladores y del país sobre la existencia del déficit. Yo no he pronunciado desde el banco azul ni un solo discurso que no haya empezado y que no haya concluido diciendo que en mi concepto el déficit de los presupuestos era no solamente la más grave de las cuestiones financieras, sino la más grave de las cuestiones políticas que habia en este país. El Gobierno liberal-conservador llamó la atencion sobre el déficit en el discurso de la Corona leido por S. M. desde el Trono el 30 de Diciembre último; y despues, en el proyecto de ley para conversion de las amortizables, que fué la ocasion de la crísis, volvia otra vez á afirmar enérgicamente que era preciso robustecer el presupuesto de ingresos para evitar la existencia y el crecimiento del déficit. Despues viene esta acusacion hecha en tono de novedad, acusacion que ha recorrido no solamente todos los ámbitos de la Península, sino que ha sustituido en los momentos mismos en que el Sr. Ministro de Hacienda se prepara á hacer una operacion de crédito, ha sustituido, con descrédito de este país, á aquellas confesiones unánimes que toda la prensa extranjera de algunos años á esta parte viene consignando constantemente sobre la mejora del crédito.

Pero, para que nos entendamos, para que no incurramos en una confusion inevitable, es preciso hacer desde luego una distincion entre déficit y déficit. Déficit no quiere decir otra cosa más que diferencia: constantemente estamos aplicando esa palabra en dos acepciones distintas. Llamamos déficit á la diferencia que hay entre el presupuesto de ingresos y el de gastos, y llamamos déficit, y este es el aspecto más importante de la cuestion, á la diferencia que hay entre los gastos ordinarios y los recursos ordinarios del Estado. Alguna vez he puesto aquí un ejemplo que me vais á permitir que repita. Si un particular gasta en un año 90 y tiene de ingresos 80, indudablemente que en aquel año tiene 10 de déficit; pero ¿bastará esta noticia para decir que el particular ha mejorado ó ha empeorado en su situacion financiera? De ninguna manera; porque si los 90 que ha gastado están compuestos entre otras partidas con una de 20 destinados á pagar su deuda, al concluir el año deberá 10 ménos que al empezarlo; y de la misma manera, si no todos los ingresos son ordinarios, sino que 40 de aquellos han salido de la realizacion de su capital inmueble, entonces no solamente habrá empeorado en los 10 del déficit, sino en los 40 del capital enajenado.

Nosotros teníamos en nuestro presupuesto un défi-

cit que el Sr. Ministro de Hacienda, con una inexactitud que le voy á probar ahora con sus mismos números, hace subir á 106 millones de pesetas. Pues aun así y todo, como en nuestro presupuesto habia 125 millones de pesetas para amortizacion de la deuda, cada vez que se concluia el año, el país debia ménos que el anterior. Era un déficit de los presupuestos, con el cual no solamente se puede vivir indefinidamente, sino que se vive mejorando desde el primer momento. Para determinar bien lo que nosotros hemos hecho en materia de déficits, yo asiento estas dos afirmaciones: primera, en esos cinco años económicos en que el Sr. Ministro de Hacienda dice que el déficit ha aumentado por nuestra gestion considerablemente, el crecimiento de los gastos ha sido menor que el crecimiento de los ingresos, dejando á un lado la deuda; segunda, en cuanto á la deuda, hemos amortizado más que la que hemos contraido; y como yo sé que á estos debates no se debe venir á usar de los números sino con mucha sobriedad, y como además no quiero que vosotros me creais bajo mi palabra, yo encomiendo la demostracion de estas dos afirmaciones á la lealtad del Sr. Ministro de Hacienda. Yo ruego á S. S. que cuanto antes haga venir al Congreso cuatro estados: primero, uno que demuestre el crecimiento que han tenido en los cinco años económicos de 1876-77 á 1880-81, ambos inclusive, los gastos públicos, clasificados segun las secciones de los presupuestos, y prescindiendo de los de la deuda pública; segundo, otro que manifieste el crecimiento que en el mismo período de tiempo han tenido los ingresos, detallados segun las partidas de la letra *B* del presupuesto actual; tercero, otro que manifieste el importe de todas las deudas de todas clases, así del Estado como del Tesoro, que han sido amortizadas y convertidas en otras en el mismo tiempo, expresando deuda por deuda; y cuarto, otro que manifieste el importe de cada una de las deudas, así del Estado como del Tesoro, que en el mismo tiempo se han emitido.

Como yo sé que estos estados los puede hacer en el término de muy pocas horas la oficina á que naturalmente encomendará el Sr. Ministro de Hacienda el trabajo, le ruego que lo mande hacer y remitir al Congreso sin que trascurran muchos dias, y entonces vereis autorizada la demostracion con la firma del señor Ministro de Hacienda, entonces vereis autorizada la exactitud de las dos afirmaciones que en este momento os he hecho: primera, que en los cinco presupuestos económicos en que encuentra por nuestra torpeza el Sr. Ministro de Hacienda el crecimiento deplorable del déficit, los gastos han crecido ménos que los ingresos, dejando á un lado la deuda; y que en cuanto á deuda, hemos amortizado más que la que hemos contraido.

Al mismo tiempo que tenia nuestro déficit esto de ventajoso, tenia algo que nosotros no podíamos ménos de deplorar. Yo, un dia que estando en el banco azul se me acusó de que venia aquí con excesiva jactancia y con excesivo optimismo á hablar de la prosperidad en que estaba la Hacienda pública, contesté: no ya próspera, pero ni en estado normal diré que está la Hacienda pública, ínterin la propiedad territorial pague el 21 por 100 de su renta, ínterin paguen el descuento que hoy pagan, ó paguen descuento alguno las clases activas, pasivas y clero, é ínterin los acreedores del Estado no reciban por completo el 3 por 100 de sus intereses. Esto era lo que habia de deplorable para nosotros en la formacion de nuestro déficit; pero en cuanto á su cuantía, si se entiende únicamente por déficit la diferencia entre los gastos y los recursos propios de cada año, no solo no habia déficit, sino que habia un gran sobrante; sobrante que ha convertido el Sr. Ministro de Hacienda en un déficit que no tiene esa compensacion, y que además es mayor que el nuestro. Pero nosotros, como he dicho antes, creimos que debíamos empezar por establecer principios y por arreglar á ellos nuestra conducta, y en este punto nuestros principios eran dos: primero, que en ningun país que quiere tener Hacienda se han hecho nunca ni se pueden hacer rebajas en las contribuciones sino despues de haber creado sobrantes: las bajas de ingresos no deben salir nunca sino de los sobrantes, como lo ha hecho Francia, como lo ha hecho Italia, como lo ha hecho Inglaterra, como lo han hecho los Estados-Unidos, como lo han hecho todos los Estados que tienen hacienda. Y segundo, que el momento en que hay que acometer una gran operacion de crédito para convertir deudas, no es el momento oportuno para debilitar el presupuesto de ingresos. Hasta tal extremo llevaba el Gobierno anterior su resolucion en este punto, que vais á permitir que os lea el párrafo con que concluí yo el año pasado en aquel banco el resúmen de la totalidad sobre el presupuesto de ingresos. «Yo por mi parte, decia yo á los Sres. Diputados, yo por mi parte, desde ahora para en adelante lo digo: no puedo admitir ningun voto particular ni ninguna enmienda que disminuya el presupuesto de ingresos. Y digo más: enmienda hay que pide la disminucion de los ingresos proponiendo al mismo tiempo otros recursos. Pero yo declaro sériamente, deliberadamente, despues de haberlo pensado bien, que si en efecto la disminucion del gravámen impuesto á los haberes del personal de las clases activas y pasivas, civiles y militares, pudiera ser compensada con una disminucion en los gastos del material yo aceptaria la disminucion en los gastos del material, sin aceptar la rebaja en los descuentos del personal; y que si se me prueba que la disminucion de la contribucion territorial puede ser compensada con un aumento en los consumos de esta ó de la otra manera, aceptaria el aumento en los consumos y no la disminucion en el tipo de la territorial. Por ahora, y mientras el déficit sea lo que es, y mientras el déficit sirva aquí para que todos por lo ménos en este punto estemos conformes y reconozcamos en él, no solo la más grave de las cuestiones financieras, sino tambien la más grave é importante de las cuestiones políticas que en este momento se presentan, mi tarea es muy triste. Aquí se hacen en uno y en otro sentido pinturas tristísimas, unas veces de la situacion de las clases pasivas, otras veces de la de las clases activas, otras de la de los contribuyentes, y yo, en realidad, á esos cuadros no puedo oponer otra cosa sino mayores tristezas. Yo no puedo oponerme al alivio que se pide para las clases activas y pasivas, sino acordándome de los contribuyentes; no puedo oponerme á la triste pintura que se hace de la situacion del contribuyente, sino acordándome de los servidores y de los acreedores del Estado. Yo os ruego, Sres. Diputados, que hagais lo mismo. Cuando oigais á un orador elocuente de los que abundan en estas Córtes, pintar las tristezas de una clase, acordáos de que los problemas de la Hacienda son complejos, de que no pueden resolverse parcialmente; acordáos, en suma, cuando se hable de los servidores del Estado, de los acreedores del mismo; y cuando de los acreedores se hable, señores, acordáos de los contribuyentes.»

¿Qué dice ahora el Sr. Ministro de la Gobernacion, que solia tratar conmigo en las legislaturas pasadas de estas cuestiones de Hacienda, y que cuando yo pronunciaba palabras como las que acabais de oir, tan llenas de profundísima amargura, me acusaba de optimismo? ¿Qué dice el Sr. Ministro de la Gobernacion, que creia optimista esa pintura tristísima que acabais de oir; qué dice ahora cuando oye al Sr. Ministro de Hacienda? ¿No le parecerá ahora optimismo que el señor Ministro de Hacienda, encontrándose un crecido déficit, nivele los presupuestos rebajando los ingresos y aumentando los gastos?

Vamos ahora á otro cargo formulado por el señor Ministro de Hacienda, y formulado en términos bien concretos, y escrito por S. S. tres ó cuatro veces en su Memoria, aunque con alguna desgracia en esto de la repeticion, como en seguida os demostraré. Dice el señor Ministro de Hacienda: el presupuesto de 1876-77 se saldó con 12 millones y medio de pesetas, y el presupuesto de 1880-81 presenta 106 millones de déficit. Esta comparacion parece la fórmula más precisa, la fórmula más concreta de las acusaciones dirigidas contra la gestion del partido liberal conservador; 12 millones y medio de pesetas en 1876-77, y 106 millones de pesetas en 1880-81. En primer lugar, bueno es advertir que ese déficit del presupuesto de 1876-77, que el Sr. Ministro actual de Hacienda fija en 12 millones y medio de pesetas, habia sido calculado en la Memoria ministerial presentada en 1878 por aquellos conservadores-liberales que tanto ocultaban el déficit, en 41 millones de pesetas. Llevaba hasta tal punto la situacion conservadora-liberal el afan de ocultar el déficit, que en 1878 calculaba en 41 millones de pesetas el déficit del presupuesto de 1876-77, que ahora viene el Sr. Ministro de Hacienda á decir que no importó más que 12 millones y medio de pesetas.

Pero, señores, además tengo que hacer respecto de los 12 millones y medio la observacion de que en el presupuesto de 1876-77 no iba incluido más que un semestre de la deuda.

¿Es posible, es lícito que el Sr. Ministro de Hacienda, al hacer la comparacion entre aquel presupuesto y éste, omita, no tome en cuenta, no indique de ningun modo la observacion de que en aquel presupuesto no hay más que un solo semestre de la deuda y que ahora hay dos semestres?

Todavía esta observacion podria ampliarse más, porque en aquel presupuesto no están representados los gastos de varias deudas entonces existentes y no atendidas y que se convirtieron despues, y que ahora están representados por los 19 millones de pesetas destinados á las obligaciones sobre aduanas. No digo nada de lo relativo á los bonos, porque éstos no representan en su totalidad deuda anterior á 1876-77. Pero por lo ménos los 19 millones que representan las obligaciones sobre aduanas, deuda anterior á 1876, y los 11 millones de amortizacion de las amortizables antiguas, y el semestre que entonces por circunstancias especiales no se incluyó, hay que tomarlos en cuenta para hacer la comparacion.

Y paso ya á la cifra de 106 millones de pesetas. Esta cifra de 106 millones de pesetas no es otra cosa, Sres. Diputados, que un cálculo prudencial que hace el Sr. Ministro de Hacienda (uso sus propias palabras). El Sr. Ministro de Hacienda, fijando las cantidades que hoy representan el déficit de 1880-81, hace constar que llegan á 55 millones de pesetas, pero que de estos 55 millones de pesetas habrá que rebajar 34 que vienen á cargar el presupuesto de 1880-81 como resultas de ejercicios cerrados; pero despues de esta declaracion, y haciendo un cálculo prudencial, como él dice, fija la cifra del déficit del presupuesto de 1880-81 en 106 millones de pesetas.

Y no la fija con constancia, porque el Sr. Ministro de Hacienda dice en tres partes de su Memoria que el déficit del presupuesto de 1880-81 importará 106 millones de pesetas, pero en el preámbulo del proyecto de ley que ha presentado para la conversion de las amortizables, S. S. dice lo siguiente:

«Conocen las Córtes y saben todos el resultado de la liquidacion provisional de los presupuestos anteriores; y es un hecho que á partir del 1.° de Julio de 1876, fecha de liquidacion y que por lo mismo debe considerarse como principio de una nueva época para la Administracion del Estado, el déficit ha ido creciendo hasta la cifra actual de 100 millones de pesetas, que en el año próximo seria ya 125 por el aumento del cuartillo por 100 en los intereses de la deuda, si antes no se pusiera remedio á un mal de tan graves consecuencias.»

Yo comprendo que cuando se ha puesto un cálculo de esa naturaleza muchas veces en unos proyectos de tanta extension, luego al corregir el cálculo haya algun descuido y se omita el corregirlo en alguno de los sitios en que se puso.

Pero hay otra cosa respecto á los 106 millones de pesetas, que es bastante más grave que todo lo que acabo de decir, y es, que con los 106 millones de pesetas de déficit no sale la cuenta, no la que yo he de hacer en su dia, Sres. Diputados, sino la cuenta del Sr. Ministro de Hacienda. El Sr. Ministro de Hacienda presenta la cuestion financiera en estos términos: hay 106 millones de pesetas de déficit; hay que aumentar á ese déficit el cuartillo, que importa 21 millones de pesetas; total 127 millones de pesetas. Aumenta además con la gran esplendidez de que ha dado muestras en los presupuestos el Sr. Ministro de Hacienda, 23 millones de pesetas, que con los 127 que llevábamos son 150 millones de pesetas. Representa con comillas, por la gran anticipacion con que presenta el presupuesto de 1882-83, todos los capítulos relativos á obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, y que en el presupuesto de 1880-81 ascendian á 10 millones de pesetas, que con los 150 anteriores componen 160 millones de pesetas. En esta situacion, el Sr. Ministro de Hacienda hace una rebaja de 46 millones de pesetas en los ingresos; pero de estos 46 millones de pesetas no voy á traer á este cálculo más que los 16½ millones que el Sr. Ministro de Hacienda presenta como cantidad líquida, procedentes de la rebaja del impuesto sobre los sueldos, porque reconozco que una gran parte de los 46 millones pueden estar á juicio del Sr. Ministro de Hacienda, y una parte tambien al mio, representados en el déficit de 106 millones; no lo estarian la rebaja en los azúcares, la rebaja en las tarifas de aduanas para las relaciones comerciales entre las Antillas y la Península; pero como esto no lo presenta liquidado el Sr. Ministro de Hacienda, no tomo más que los 16½ millones que sin duda posible han de ser baja por el impuesto sobre los sueldos, que aunque fuera muy doloroso, era un impuesto muy saneado y muy seguro. Pues bien; para estas cifras, segun la cuenta del Sr. Ministro, resulta lo siguiente:

Déficit, millones	106
Aumento del cuartillo por ciento	21
Más gastos acordados por S. S.	23
Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	10
Rebaja del impuesto sobre los sueldos	16 ½
Total	176 ½

Y enfrente de esto pone el Sr. Ministro de Hacienda:

Como resultado del proyecto de la conversion de las amortizables	101
Y como aumento que S. S. propone en las contribuciones	46
Total	147

Queda entre esta cantidad y la de 176 millones y medio, una diferencia de 29 ½ á que el Sr. Ministro no atiende.

No entro ahora á juzgar de la exactitud de esos cálculos; no pongo en duda la eficacia de estos 43 millones de pesetas; no digo nada de la contribucion territorial, y supongo que S. S. va á cobrar en su integridad los 166 millones; no hablo nada de la probabilidad que ha indicado el Sr. Ministro, de que no se convertirán en el 4 por 100 nuevo los intereses del exterior, lo cual disminuiria grandemente la importancia de la rebaja que S. S. quiere obtener por este lado. Sin entrar en el exámen de esas y otras muchas cosas, la cuenta del Sr. Ministro de Hacienda, cerrando los ojos á toda clase de inconvenientes y dificultades, no tomando siquiera en cuenta los mismos aumentos y rebajas que S. S. tiene previstas, presenta un déficit de 29 millones y medio de pesetas, que ó hay que rebajar de los 106 millones, ó hay que suponer que son ya un déficit para su nuevo presupuesto, reconocido por S. S.

Voy, por fin, á hacerme cargo de la última acusacion que se nos dirige en este asunto del déficit.

El Sr. Ministro en varias partes de su Memoria indica la idea que yo siento ver en una Memoria ministerial, porque acostumbrados como estamos á verlo en otra clase de escritos, yo creia que nunca vendria á tener lugar en un documento de esta clase, indica la idea de que los Gobiernos que le antecedieron calcularon el déficit en una cantidad relativamente pequeña, para luego ser desmentidos por los hechos y encontrarse con unos déficits representados por cantidades mucho mayores.

Decia el Sr. Ministro de Hacienda hablando del último presupuesto, del de 1880 á 1881, que la ley habia calculado el déficit en 45 millones de pesetas. Niego resueltamente eso; la ley no habia calculado el déficit en 45 millones de pesetas; esta cifra es la diferencia que hay entre el importe de los capítulos que tienen cifra determinada en el presupuesto de gastos y el importe de las cifras del presupuesto de ingresos; pero la ley no solamente suponia, sino que mandaba que se hicieran otros gastos. En el articulado de aquella ley, que S. S. trae copiado á la letra sin más alteracion que la natural de las cifras, se mandaba que formaran parte de la misma ley las disposiciones puestas al pié de las secciones respectivas: en esas disposiciones se mandaba tambien que muchos de los créditos concedidos se consideraran ampliados, y esta ampliacion de créditos en el nuevo proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, no solamente viene conservada, sino que viene aumentada. Por otra parte, la ley contenia, aunque no los determinaba con cifras concretas, sino señalados con comillas, de la misma manera que ahora S. S. señala las obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, los capítulos destinados á las resultas de ejercicios cerrados; ¿y sabeis, Sres. Diputados, cuánto han importado, segun la Memoria del señor Ministro, esos gastos que resultan de ejercicios cerrados, que eran una obligacion contenida expresamente en la ley, pero que estaba representada allí únicamente por comillas? Pues en el año de 1880 á 1881 han importado 62 millones de pesetas, que compensados en parte con los ingresos que tambien resultan de ejercicios cerrados, nos dan siempre, segun la Memoria del Sr. Ministro, un saldo de 34 millones que viene á aumentar el déficit de 1880-81.

Además, la ley suponia la posibilidad de conceder créditos extraordinarios y suplementos de crédito, como los conceden todos los Gobiernos, como la ley de contabilidad prevé, que se concedan y como los ha concedido y los concederá el Sr. Ministro de Hacienda. Es verdad que S. S. dice, y lo dice dos veces, que presenta los presupuestos bajo la garantía de que no se van á conceder en el ejercicio de 1882 á 1883 suplementos de crédito ni créditos extraordinarios. ¿Cree el Sr. Ministro de Hacienda que puede contraer ese compromiso? Y tan por lo sério lo ha tomado el Sr. Ministro, que se ha olvidado de traer con el presupuesto el proyecto de ley que exige la de 25 de Julio de 1880 para limitar las facultades de los Ministros relativas á la concesion administrativa de créditos. ¿Cree el Sr. Ministro que puede dar la seguridad de que va á pasar desde aquí hasta 31 de Diciembre de 1883 sin conceder ningun crédito extraordinario ni ningun suplemento de crédito?

No me haré cargo siquiera de las noticias que andan por todas partes, entre ellas una que he leido esta mañana en un periódico, de que S. S. prometió ayer dar una subvencion al ferro-carril del Noguera-Pallaresa; pero de todos modos, ¿es posible tener previstas desde ahora todas las necesidades del Estado hasta el 31 de Diciembre de 1883? ¿No ha oido siquiera el señor Ministro de Hacienda que su colega el de Fomento decia, no hace muchos dias, que se pasa las noches en claro pensando cómo atenderá á los gastos de reparacion de los monumentos artísticos? ¿No sabe el Sr. Ministro de Hacienda lo que significa esto? ¿No comprende que el Sr. Ministro de Fomento, en vez de dar al cuerpo las horas necesarias para el descanso, se pasa las horas cavilando cómo sacará el dinero á S. S.? (*Risas.*)

No se rian los Sres. Diputados, que sobre esto yo puedo decir algo por experiencia propia. Mi amigo el Sr. Ministro de Fomento, cuando yo estaba en el banco azul lleno de fiereza defendiendo el presupuesto del año pasado, oponiéndome á todo aumento en los gastos y á toda reduccion en los ingresos, vino una tarde, pronunció un discurso de media hora, y me sacó con él 30.000 duros para las carreras de caballos.

Si con toda aquella fiereza mia, y siendo Diputado de oposicion el Sr. Albareda, me sacó en media hora esa cantidad, calcule el Sr. Camacho lo que le sacará en veintiseis meses, siendo el Sr. Albareda un Ministro de Fomento y tratando con un compañero que tantas pruebas de complaciente ha dado ya.

Pero ¿para qué hablo yo en hipótesis y por conjeturas? ¿Acaso no está sobre la mesa del otro Cuerpo Colegislador un proyecto de ley de organizacion de los tribunales, que exigirá necesaria é inmediatamente un aumento en los gastos? ¿Ni para qué me voy á buscar ejemplos en otro Ministerio? ¿No acaba de presentar el Sr. Ministro de Hacienda un proyecto de ley pidiendo autorizacion para tratar con los acreedores por la deuda del 3 por 100? A nadie se le ha ocurrido que los acreedores van á conceder á S. S., no ya una rebaja en los gastos, pero ni siquiera concesion de ninguna clase que no consista en un aumento inmediato en los gastos, en cambio de renunciar á aumentos mayores para el porvenir.

En estas cuestiones de crédito he de andar con mucho cuidado para no decir nada que pueda servir á S. S. de entorpecimiento en ningun caso; pero solo repito lo que tambien ha dicho el Sr. Ministro, que en sus proyectos reconoce, como no podia ménos, que la negociacion con los acreedores versará sobre la renuncia que han de hacer á ulteriores aumentos de sus intereses en cambio de un aumento inmediato á que no tienen derecho.

Yo supongo, y no puede ménos de suponer todo el mundo, que el Sr. Ministro, que se ha dado tanta prisa para traer aquí ese proyecto de ley autorizándole para negociar, piensa que negociará con los acreedores en virtud de los nuevos pactos, antes del 31 de Diciembre de 1883, en el supuesto de que no han de pasar veintiseis meses sin hacer nada de esto; y por aquí tenemos un nuevo gasto que exigirá necesariamente créditos extraordinarios ó suplementarios que aumentarán el déficit del presupuesto de 1882-83, como han aumentado el de 1880-81 aquellos que nosotros concedimos, y que discutiremos, si S. S. permite que ese proyecto de ley que habíamos traido aquí en cumplimiento de la ley de contabilidad no quede caducado.

Y voy, señores, al último de los puntos que me habia propuesto tratar.

El Sr. Ministro de Hacienda dice que se ha encontrado tan mal la Hacienda pública, que si S. S. no hubiera llegado tan á tiempo, no habria salvacion para ella. ¿Cuál era la situacion tan triste y deplorable en que el Sr. Ministro de Hacienda se ha encontrado la Hacienda pública? Todas las obligaciones pagadas al corriente: el crédito del Estado á una altura como poco antes no se habia podido sospechar: el dinero con una baratura no conocida en España; la comodidad de pasar ocho meses de su Ministerio sin hacer otra cosa para la obtencion de recursos que invertir medio pliego de papel en pedir á fines de Mayo al Banco de España para el pago del semestre de la deuda la cantidad que necesitaba, y que le ha sido concedida en condiciones de baratura extraordinaria. Despues de esto viene aquí el Sr. Ministro de Hacienda y dice: yo que me he encontrado las obligaciones pagadas al corriente; yo que he podido pasarme seis ú ocho meses sin dedicar un solo momento á la tarea que constantemente ha abrumado á los Ministros de Hacienda, de procurar recursos, yo puedo anunciaros, Sres. Diputados, que á pesar de eso, á pesar de que me encuentro con el aumento de gastos, que consiste en el cuartillo que hay que dar á los acreedores de la deuda, á pesar de que creo que este es el momento oportuno para aumentar 23 millones de pesetas en los gastos, á pesar de que en cambio creo que tambien es momento oportuno, sin embargo de que vamos á entrar en negociaciones con los acreedores, para rebajar ingresos en una cantidad considerable, comenzando por prescindir de 16 millones y medio de pesetas en el impuesto sobre los sueldos, yo os anuncio que traigo los presupuestos nivelados. Pues para refutar completamente la acusacion del Sr. Ministro, os hago esta sencilla observacion. Un Ministro que se encuentra las obligaciones al corriente y que cree que puede comenzar su gestion económica aumentando los gastos, rebajando los ingresos y trayendo los presupuestos nivelados, ¿tiene derecho para decir que se ha encontrado mal la Hacienda?

Voy, por no molestaros demasiado, Sres. Diputados, á pronunciar ya muy pocas palabras; pero os ruego que las atendais y el ruego que en ellas os voy á dirigir. La tarea de la Hacienda consta de dos partes: la una muy agradable, la otra muy amarga y muy difícil: pasarán los dias de creacion de Direcciones generales, innecesarias; de aumento innecesario en el personal de la Secretaría; de aumento crecidísimo en el personal de las Administraciones económicas; de distribucion de plazas de jefes superiores de administracion en el Tribunal de Cuentas; de rebaja en el descuento de los sueldos á los empleados activos y pasivos y al clero; de ilusiones para los contribuyentes, y vendrá despues la parte amarga, la parte triste, y sobre todo la parte difícil; vendrá despues la tarea de luchar el Ministerio de Hacienda con los contribuyentes de la territorial para probarles que al concederles el 5 por 100 de rebaja en el tipo de los recargos sobre la territorial no les ha concedido una peseta; vendrá despues la lucha de los contribuyentes por la industrial; vendrá la lucha con los Ayuntamientos para fijar la cuantía de los encabezamientos por consumos; vendrá la lucha terrible que han de suscitar las disposiciones del Sr. Ministro de Hacienda en lo relativo á aumentos para la renta del timbre, en la cual no ve nadie ahora sino la rebaja en el porte de las cartas; vendrá una tarea muy amarga y difícil, y yo, señores, os ruego que creais en la sinceridad de las palabras que os voy á dirigir. Despues que haya pasado este primer período de los debates de Hacienda, en que nosotros nos hemos limitado, como habeis visto en mi discurso de esta tarde, únicamente á defendernos, evitando toda comparacion, todo recuerdo, hasta toda palabra que pueda molestar al Sr. Ministro de Hacienda; despues que pase aquel otro período en que discutamos las rebajas con las cuales creo yo que causa un gran destrozo en la Hacienda del país el Sr. Ministro; despues que nosotros, siempre con un espíritu de gran moderacion y con el propósito decidido de no entorpecer los debates, si no por el contrario de facilitar al Gobierno la realizacion de su deseo de que sus proyectos se resuelvan pronto en leyes; despues que el Congreso haya votado todas esas rebajas que en los ingresos del país quiere el señor Ministro de Hacienda, nosotros votando en contra y con pena, y vosotros votando en pró y con entusiasmo; despues, Sres. Diputados, agrupémonos todos al lado del Sr. Ministro de Hacienda, para que sin dejar nadie la defensa de sus ideas, le ayudemos en la tarea terrible y tremenda que S. S. ha echado sobre sus hombros, de volver á rehacer la Hacienda del país; porque á poco que se continúe por el camino emprendido, no lo dudeis, Sres. Diputados, la Hacienda pública estaria muy luego en aquella situacion en que á vosotros os la entregaron en Mayo de 1874, en aquella situacion en que vosotros nos la entregásteis algunos meses despues. Evitemos, Sres. Diputados, una nueva

catástrofe; porque si fué grave y peligrosa una catástrofe primera, tendria mucha más gravedad y encerraria más peligro la reincidencia en la bancarota.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Señores Diputados, mi tarea de hoy la conceptúo más fácil de lo que yo presumia. El último acto parlamentario en que intervine fué contendiendo con el Sr. Cos-Gayon en el alto Cuerpo Colegislador, cabalmente sobre cuestiones de Hacienda; en donde apoyando una enmienda que habia presentado, manifestando que aquel Cuerpo Colegislador no debia prestar su confianza al Gobierno á la sazon existente, porque por efecto de sus contradicciones y de sus procedimientos comprometia la Hacienda pública, tuvo lugar un debate algun tanto apasionado entre nosotros, que me obligó á declarar que no volveria á discutir más esas cuestiones y que me limitaria á votar. Hoy tengo el deber de contestar á todas las observaciones que se me dirijan, y ese deber lo cumpliré; pero al hacerlo ahora, tengo la satisfaccion de que la templanza con que el Sr. Cos-Gayon se ha expresado me permita entrar en el debate sin calor ni apasionamiento alguno.

Debo, ante todo, consignar un hecho. Desde que se reunieron las Córtes tenia vivísimos deseos de poder presentar al Congreso los presupuestos generales del Estado y los demás proyectos que he tenido la honra de someter á su deliberacion: queria presentarlos antes que comenzase la discusion del mensaje en el Senado, con objeto de que en aquel Cuerpo se conociesen mis opiniones, mis tendencias, mis procedimientos, y para que los hombres políticos del partido conservador hubiesen podido entrar en el debate de frente, discutiéndolos como yo he discutido los suyos en todas las anteriores legislaturas, aprovechando la ocasion de los debates del mensaje. Si no pude realizar mi propósito, hice cuanto de mi parte estaba para conseguirlo. Supliqué al Sr. Presidente apresurase la constitucion del Congreso; pero la severidad del Reglamento no lo permitia, y de consiguiente la discusion en el Senado no tomó las proporciones que debia tratándose de la importantísima cuestion de la Hacienda pública, que creo hace mucho tiempo es el asunto más vital de que pueden ocuparse los Cuerpos Colegisladores.

Inmediatamente que se constituyó el Congreso, tuve la honra de leer el proyecto de presupuestos, su Memoria y los demás proyectos que la Cámara conoce, siempre con el deseo de que antes que fuese presentado el dictámen de contestacion al mensaje fuesen conocidas mis opiniones, mis propósitos y mis procedimientos, y en su vista, la oposicion estuviera en condiciones de formular una enmienda y entrar de lleno, y no de soslayo, en esta importante cuestion.

Tampoco conseguí en esta parte mi objeto; y como estaba decidido á no provocar el debate, creia no tener que molestar vuestra atencion durante la discusion del mensaje; pues si bien fuí aludido por el Sr. Silvela dias pasados, ni sus afirmaciones me ponian en la absoluta precision de usar de la palabra, ni creia conveniente entrar en la cuestion no habiéndola provocado sino de soslayo, y hubiérame limitado á rectificar sus errores, más por cortesía que por necesidad de la defensa.

Al saber que mi digno predecesor, el Sr. Cos-Gayon, iba á ocuparse de la cuestion de Hacienda, creí que entraríamos de lleno en ella; pero tambien han sido defraudadas mis esperanzas, pues el Sr. Cos-Gayon ha aplazado las más importantes cuestiones para cuando se discutan los presupuestos, y sobre todo, lo relativo á la cuestion más importante del presupuesto, que es la de la conversion de las deudas amortizables.

Por los motivos expuestos, la discusion importantísima de la Hacienda pública viene á quedar reducida en el dia de hoy á detalles, á puntos secundarios; y como quiera que el Sr. Cos-Gayon es quien da la norma y ha manifestado que se ocupará detenidamente de ella en su dia, entonces la trataremos con toda la extension y solemnidad que S. S. quiera, limitándome al presente á seguir el camino que los Sres. Silvela y Cos-Gayon me han trazado.

El Sr. Silvela redujo sus afirmaciones á tres puntos. El primero, que no existia en realidad déficit en el presupuesto, porque lo cubria el importe destinado á la amortizacion é intereses de los valores objeto de la conversion. Esto es en rigor lo que vino á decir el Sr. Silvela, y hasta cierto punto es lo que ha pretendido demostrar el Sr. Cos-Gayon esta tarde.

Hace algun tiempo que vengo oyendo esas explicaciones respecto al importe consignado en el presupuesto para pago de las amortizaciones é intereses de determinados valores, así como la aseveracion de que mientras se amortiza deuda en cantidad aproximadamente igual al déficit, éste no es tal, porque se compensa con el importe de la amortizacion y de los intereses; y en verdad que esto será un sofisma habilidoso, pero al fin sofisma.

En los presupuestos generales del Estado se tiene que comprender todos los gastos precisos, y figuran en primer término el pago de los intereses de las deudas y la amortizacion de éstas con arreglo á la ley. Con este gasto contábais en todos los presupuestos desde 1876-77, y sin embargo decíais que nivelábais los presupuestos porque calculábais ingresos bastantes á pagar todos los gastos, incluso los de amortizacion é intereses de las deudas; y si no los nivelábais, aunque siempre lo prometíais, obligados estábais á ello. Al realizarlos os encontrais con déficits, y no dais otra explicacion que la ya expuesta. ¿Pero es cierto que el importe de la amortizacion compensa el déficit? La amortizacion y los intereses ¿no es un gasto del presupuesto? ¿Es alguna partida fuera de presupuesto, que teneis á vuestra disposicion para aplicarla á lo que querais? Pues si tal sucediese, cuando no haya déficit deberia considerarse sobrante; y en este caso, en el presupuesto de 1876-77, que le calculásteis con 19 millones de pesetas de superavit, debísteis afirmar que tenia mucho más sobrante, puesto que ya se incluia en él la partida de 70 millones de pesetas para el pago de intereses y amortizacion de las obligaciones de Banco y Tesoro.

Pero no: mientras en el presupuesto haya venido figurando esa cantidad para pago de amortizacion é intereses; ínterin aquella y éstos se deban y con los ingresos no se puedan cubrir esos y los demás gastos, el presupuesto no estará nivelado, existirá realmente un déficit. Por manera que, hoy que el presupuesto ofrece un déficit de 106 millones de pesetas, esos 106 millones de pesetas, cuando se liquide el presupuesto, no pueden ser compensados con aquellas cantidades.

Lo que hubiera podido suceder es, que si desde 1876 hubiesen sido nivelados real y verdaderamente los presupuestos, al llegar el término de las amortiza-

ciones hubiera quedado sobrante esa cantidad para aplicarla á los fines que determina la ley; pero habiendo sucedido todo lo contrario, habiendo todos ofrecido déficits y de bastante consideracion, mientras no se haga una operacion como la que se propone hoy por medio de la conversion, es evidente que los presupuestos se liquidan en déficit. Eso es más claro que la luz del medio dia, y por consiguiente no entiendo esas teologías de decir que realmente no tenemos un déficil porque está compensado con esas cantidades que se dedican á las amortizaciones.

Creo dejar con esto contestada la primera observacion que hizo el Sr. Silvela, y de paso á algunas de las que ha hecho sobre este particular el Sr. Cos-Gayon.

El segundo punto en que se fijó el Sr. Silvela, y sobre el cual se ha extendido tambien el Sr. Cos-Gayon, es el siguiente: que no hay ningun beneficio para el contribuyente por territorial, porque el cupo que se fijaba antes en los presupuestos es el mismo que viene á establecerse hoy. Realmente, yo no extrañaba que mi amigo particular el Sr. Silvela, persona de verdadera ciencia y de ilustracion por todos reconocida, incurriera en algun error en este particular, porque puede saberse mucho é ignorarse todavía algo; pero en quien me ha llamado mucho la atencion ese error es en el Sr. Cos-Gayon, que ha sido Ministro de Hacienda. Puede existir en el presupuesto una cantidad determinada como cupo de una contribucion; puede existir la misma cantidad como cupo, y sin embargo haber baja para los contribuyentes; puede señalarse, por ejemplo, el 15 ó el 16 por 100 como cuota, y puede mantenerse la cifra que se haya fijado en el presupuesto. Figuráos, y hablo en hipótesis, porque no voy á entrar en pormenores; figuráos que el descubrimiento de la riqueza oculta ha sido tal que permita que los contribuyentes que pagaban el 21 paguen en lo sucesivo el 16, y que esa investigacion dé por resultado que este tanto por ciento cubra la cantidad que se fija en el presupuesto.

De todos modos, lo evidente es, Sres. Diputados, que los contribuyentes que tengan declarada su riqueza pagarán el 16 por 100, y que los que no la hayan declarado pagarán el 21, que es el tipo de la contribucion realmente determinado como cuota, y ese 21 será el que pagarán en lo sucesivo.

Y habiendo en el país una parte en la cual se han hecho trabajos que permitan conocer la riqueza oculta, y otra en que no se han hecho, ¿se puede determinar *a priori* el resultado de esta operacion, asegurando que resultará de ella la totalidad de la contribucion? Eso es imposible, y por esto el Ministro precavido deja la suma que cree que debe responder de todas las eventualidades.

El tercer punto á que se referia el Sr. Silvela, mi amigo, fué el de que la contribucion de la sal venia á gravar la propiedad; que era un recargo sobre la misma. Siento que no se haya comprendido, ó no se haya querido comprender, lo que es el proyecto que he tenido el honor de presentar á las Córtes.

En ese proyecto no se recarga á ningun contribuyente por razon de la sal; lo que se hace para llevar á cabo su derrama es buscar la base de la contribucion territorial, de la industrial y del inquilinato. No recaerá, pues, exclusivamente sobre la propiedad territorial, sino que se repartirá segun las bases establecidas; de donde ha de resultar que habrá propietarios que no contribuirán en este concepto, sino que pagarán por razon de inquilinato ó por razon de la industria que puedan ejercer. Si fuera un recargo de la territorial, no habria cuota que no resultase recargada; y puesto que las ha de haber, y no pocas, es evidente que obedece á otros principios.

No me extrañaba que este argumento le formulase el Sr. Silvela; pero sí me ha extrañado que le utilice el Sr. Cos-Gayon, que sabe que, tal como hoy se halla establecido el impuesto sobre la sal, gravaba exclusivamente á la propiedad territorial en muchas poblaciones, porque su derrama la hacian los pueblos acudiendo como medio más fácil y expedito á un reparto sobre dicha riqueza para satisfacer el encabezamiento señalado por la Administracion.

Despues de todo, Sres. Diputados, el aumento que yo propongo en el proyecto que he sometido á la deliberacion de las Córtes, ¿es un aumento de tanta importancia? La diferencia entre lo que hoy existe y lo que yo propongo no es más que de $7\frac{1}{2}$ millones de pesetas, y no sé á qué vienen tantas declamaciones, á qué responden esos pronósticos tenebrosos, á qué conducen esas exageraciones de lo que van á sufrir los contribuyentes por territorial, y de la enormidad del impuesto; prescindiendo ahora de si ha existido ó ha dejado de existir alguna irregularidad en la frase, que yo me someto en esta parte á la superior inteligencia del señor Cos-Gayon, maestro en cuestiones de lenguaje bajo todos conceptos, y especialmente en el tecnicismo financiero.

Como por una parte creo, Sres. Diputados, que no es este el momento de discutir esos proyectos, que han de dar lugar á una discusion prolija en dia oportuno; y como por otra están ya sometidos á las Comisiones que han de dar su dictámen, mi propósito era no entrar en manera alguna hoy en ese terreno. Sin embargo, al tener la honra de contestar al Sr. Silvela, he aprovechado la ocasion de contestar tambien al Sr. Cos-Gayon, porque idénticas han sido sus afirmaciones; lo cual me prueba que el Sr. Silvela estaba perfectamente enterado de las opiniones del Sr. Cos-Gayon. Su señoría no entró de lleno en la cuestion que á mi juicio debe debatirse; no la ha presentado con entera claridad; antes por el contrario, ha hecho muchas salvedades. ¿Qué es lo que deberia haberse discutido? En mi concepto, la cuestion de sistemas y de procedimientos, para establecer la diferencia que hay entre los de S. S. y los mios, sin confundirlos y sin descender á esa multitud de detalles que es difícil seguir.

Se queja el Sr. Cos-Gayon ante todo de que yo no he guardado las debidas consideraciones al partido conservador ni á S. S., mi digno antecesor en el Ministerio de Hacienda, en las palabras y en los juicios que están consignados en la Memoria que precede á los presupuestos. Acerca de esta aseveracion de S. S. me ha de permitir que le haga algunas observaciones y algunas preguntas. Yo creo que puede ser lícito guardarse consideraciones entre los Ministros de Hacienda que se suceden, cuando perteneciendo á un mismo partido pudieran, no haciéndolo así, comprometer la existencia del Gabinete de que forman parte; pero cuando hemos tenido un cambio político tan radical, cuando hemos venido al poder los hombres que durante seis años hemos estado haciendo una vigorosa oposicion á los desaciertos en que incurríais, ¿habíamos de guardar silencio para que aparecieran confundidas las responsabilidades y las glorias? Pues yo, las glorias que hayan podido adquirir las dejo á S. S. y á su partido; pero las responsabilidades, tampoco las quiero. Era

preciso establecer esa línea divisoria, porque vosotros habeis tenido una habilidad que yo no sé apreciar debidamente, y mucho ménos practicar.

Con levísimas excepciones, cuanto he tenido la honra de presentar á las Córtes está consignado en mis discursos, que no he tenido la satisfaccion de que contesteis jamás. Ya os lo dije en el último discurso que tuve la honra de pronunciar en otra parte, y lo habia dicho con anterioridad. Vosotros jamás habeis tenido más que una contestacion para conmigo: «mi administracion de 1874-75,» olvidando que despues de todo la habeis utilizado en lo fundamental, porque os encontrásteis con todas las bases del edificio de la Hacienda, pues que ya se habian restablecido impuestos que se habian suprimido, y creado tributos nuevos; en una palabra, os habia dado la base del sistema que á mi juicio debia seguirse, sistema que vosotros abandonásteis en parte, y este fué vuestro error, desde el momento mismo en que entrásteis á gobernar el Estado. (*El Sr. Cos-Gayon*: ¿Lo seguimos, ó lo abandonamos? Las dos cosas á un tiempo no pueden ser.) Sí, lo abandonásteis. (*El Sr. Cos-Gayon*: Entonces, no lo seguimos.) El Sr. Cos-Gayon habrá observado que mientras S. S. ha dicho lo que ha tenido por conveniente, ni el más ligero movimiento de cabeza habrá visto S. S. en mí. (*El Sr. Cos-Gayon*: Perdone S. S.) No me molesta S. S. interrumpiéndome; pero quiero decir con esto, que se expresa con más dificultad aquel que, como yo, no tiene el dominio de la palabra que tiene S. S., y que además con las interrupciones perdemos algun tiempo.

No hay que olvidar, señores, que yo he venido siempre formulando un cargo á que nunca habeis contestado, sino escapándoos por la tangente; el cargo de que abandonásteis los procedimientos que encontrásteis establecidos, y que eran los que debíais haber seguido. Pues qué, ¿no debísteis formar un presupuesto para el año 1875-76, como yo habia formado el de 74-75? ¿Eran escrúpulos legales los que os detenian? De ninguna manera. Un respetable indivíduo de vuestra comunion política, que no era el Sr. Cos-Gayon, aunque S. S. era entonces Ministro de Hacienda, me contestó que aquel Ministro de Hacienda pudo hacerlo, pero que no lo tuvo por conveniente. Ahí está el principio de nuestros males. Examinad la diferencia que hay entre el déficit de 1874-75 y de 1875-76, y vereis que por efecto de las necesidades que naturalmente creaba la nueva situacion, y por las exigencias de mayores dispendios para la terminacion de la guerra, se produjeron grandes gastos; y sin embargo, lejos de crear un solo tributo, mermásteis los ya creados por mí.

Pero me he apartado de mi propósito, que era el de justificar que he estado en mi lugar haciendo las aseveraciones que he hecho en la Memoria que precede al presupuesto. Desde luego no podreis ménos de reconocer que ha venido una situacion radicalmente contraria, y por consiguiente, hemos de practicar aquello que os habíamos dicho y que no quisísteis aceptar.

Despues de todo, ¿es esta una cosa nueva? ¿No se ha practicado? Habiendo tenido yo la honra de ser Ministro en 1874-75, ¿no hubo una situacion posterior de oposicion radical á nosotros, aunque no apareciera estarlo, que publicó en la *Gaceta* la Real órden de 23 de Enero de 1875, en que se me colocaba en situacion desventajosa, y que produjo tantos disgustos contra mi voluntad y contra mis deseos, porque yo queria defender á todos? Aquel fué un acto inexplicable que tuvo lugar para vejarme y para mortificarme. Y en último término, señores, ¿cómo habeis seguido tratándome? Y si hubiera duda de cómo me habeis tratado, aparte de haber guardado cierta clase de consideraciones á mis modestísimos servicios, y de haber hecho de ellos elogios en alguna ocasion, yo os diria: ¿qué pasó en vuestros últimos tiempos? ¿Qué os impulsó á seguir aquella conducta? ¿No recordais la manera como fuí tratado, y que no tiene más que una calificacion que inicié entonces y que en este banco no puedo repetir? Pues si no tengo motivo de consideracion como Ministro, si no le tengo personal, ¿por qué no he de poder afirmar un hecho cierto? Cuando vengais al poder despues de mí, direis horrores de mi administracion. (*Rumores.*) Sí, porque los habeis dicho de la Administracion de 1874 á 75 con sobrada injusticia. Direis horrores, porque siempre os parecerá que todo lo que no haya pasado por vuestras manos es malo y funesto; y creed firmemente, señores, que *pretension* semejante os perjudica; porque si tanta es vuestra ciencia y vuestra inteligencia, mayor es vuestra responsabilidad por no haber hecho en este país lo que debíais haber hecho durante seis años, perdiendo un tiempo precioso y desoyendo nuestros leales consejos.

El Sr. Silvela primero, y el Sr. Cos-Gayon despues, han hecho ciertas alusiones á la cuestion de conversion, que podrán creer, no obstante su patriotismo, que no lastiman el crédito del país y que no perjudican grandemente á la operacion que en beneficio del mismo país, no en beneficio de mi partido, pretendo hacer. El Sr. Silvela tuvo por conveniente decir «que la operacion al 4 $^1/_2$ por 100 de interés y 85 de emision era de inmensa gravedad por poner ese tipo como término definitivo y permanente del crédito, y hacer la conversion cuando se anuncian otras emisiones, era peligroso y aventurado;» pero aparte de que esto no es exacto, Sres. Diputados, si eso no es impulsar la opinion en el sentido de que pueda tener mayor conveniencia el emplear su capital en determinados valores, no sé lo que significa; y si eso hicísteis, y aunque reconozca vuestro patriotismo, como reconozco el de todos; si guiado por la pasion hizo inconscientemente lo que no pretendia hacer; si todos vosotros persistís en ese sistema, no conseguireis más que una cosa, que será, salvar la responsabilidad moral del Ministro de Hacienda en el caso improbable, ¡qué digo improbable! inadmisible ni aun en hipótesis, de que la operacion tocase con alguna dificultad, pues no concibo otra que la que producir puedan vuestras palabras.

Tengo la satisfaccion de que, no obstante el juicio que vuestra prensa hace de la opinion que suponeis en el extranjero respecto de esta conversion, en el momento mismo que eso se decia (y debo hacer la advertencia de que yo no influyo ni en la prensa extranjera ni en la nacional, y puede quejarse ésta, y se quejan muchos de mí, porque ni noticias doy, como lo prueba lo que ha acontecido con mis presupuestos buenos ó malos), en esos mismos momentos, repito, publicaba un periódico, acaso el primero de Europa, el *Times*, un artículo en que se consignaba lo siguiente:

«Aunque la gran mejora en el crédito de España afecta desfavorablemente á ciertos intereses particulares, reduciendo á los límites razonables los elevados tipos de intereses que los banqueros y capitalistas obtenian en sus negociaciones con el Estado, esas mismas

personas aprueban en general los proyectos del señor Camacho.»

De manera que el que esto escribia en extranjero suelo, que de seguro no seria español, apoyaba más y más decididamente aquella operacion de crédito que los indivíduos de la oposicion iliberal-conservadora: ved por qué no tengo en esta parte gran cosa que agradeceros.

Os quejais, señores, de la falta de exactitud en las cifras de los déficits de los presupuestos. No entro á examinar ahora si deben llamarse déficits ó no, si los hay de dos clases ó no los hay más que de una; pero puedo aseguraros que esos son los resultados que originan las liquidaciones provisionales en los presupuestos ya cerrados, y un cálculo irrebatible en el que aun se encuentra en el período de ampliacion.

De estos datos resulta que los déficits de los presupuestos han ido en creciente y progresivo aumento, y su desarrollo, Sres. Diputados, lo habeis visto en el preámbulo del proyecto de ley sobre conversion de deudas amortizables: de 12 millones y medio el de 1876-77 á 106 millones de pesetas, cifra redonda, el de 1880-81; liquidaciones y cálculo que ya comprenderá el Sr. Cos-Gayon que no he hecho personalmente. Pero puedo asegurarle que no he influido en su redaccion sino para que se diga la verdad sencillamente, aunque sea en mi daño.

Pues bien; empezaron los déficits, como digo, con 12.750.000 pesetas, y concluyeron con 106 millones de pesetas. ¿Qué vamos á discutir ante la exactitud de este hecho? ¿No hay un centro del Estado que está llamado á reunir todas las cuentas y rendirlas? Pues ese centro, que es la Intervencion general, es el que ha determinado los déficits del presupuesto que resultan de las respectivas cuentas. ¿Tengo yo la culpa? Y aun cuando tendré el honor de remitir al Congreso todos los documentos que me ha pedido esta tarde el Sr. Cos-Gayon, y que los hubiera tenido para hoy á haberse servido pedirlos con alguna antelacion; sin embargo de esto, si S. S. quiere los que tengo en la mano, tendré mucho gusto en entregárselos.

El Sr. Cos-Gayon nos ha declarado esta tarde que no iba á entrar en comparaciones de ningun género entre su administracion y la administracion actual. Yo lamento sinceramente que S. S. no haya observado completamente ese compromiso que consigo contrajo; y la verdad es que el Sr. Cos-Gayon, de una ó de otra manera, sin parecer que determinaba cuestiones y que entraba en su exámen, ha ido diciendo lo que ha tenido por conveniente, y yo tengo necesidad de oponer á esas afirmaciones otras mias.

No trato de provocar á S. S., pero sí haré mi justa y legítima defensa. Despues de todo, ¿qué es lo que os toca hoy hacer? Emitir el juicio que tengais formado de mi administracion en esos ocho meses que someramente ha examinado el Sr. Cos-Gayon esta tarde, y del sistema que me propongo seguir; pero sin descender á detalles, porque eso no es propio de una discusion de esta naturaleza, sino de la de los presupuestos.

Pero ya que ha hablado S. S. del interés del dinero; ya que ha hablado de la deuda flotante; ya que ha hablado de todos esos particulares, me ha puesto en el caso de decir lo que he hecho en dicho período.

Por lo que hace á la cuestion del interés del dinero, sabido es de todos que el Ministerio anterior se vanagloriaba de haber limitado el interés del dinero al 5 por 100, cosa nunca vista, que no habian conocido en España los nacidos, y se atribuia exclusivamente el mérito de esta rebaja.

Diferencia que hay entre el parecer del Sr. Cos-Gayon y el mio. El interés del dinero quedó al 5 por 100; nadie habia visto cosa semejante, y el mérito era exclusivamente de S. S. Pues bien; á los tres ó cuatro meses de mi entrada en el Ministerio he conseguido el dinero al 4 por 100; y si los nacidos no lo habian conocido al 5 por 100, mucho ménos lo habrán conocido al 4. Ventaja á mi favor; pero que sin embargo no me atribuyo exclusivamente, porque es debida á las circunstancias generales del país por efecto de la paz y del órden que disfrutamos. Esta ventaja pudiera yo, sin embargo, atribuirla á algun mérito mio; pero no pretendo hacerlo, porque lo que influia en esta rebaja era el aumento que progresivamente iba tomando la recaudacion.

¿Desconoceis los aumentos que la recaudacion ha tenido? Pues yo tendré la honra de exponerlos.

Aquí tengo un estado cuyo detalle no he de leeros, señores, por no molestaros. Solamente leeré los totales. La recaudacion en el año 1879 en los meses de Febrero á Setiembre inclusive (tomo por base para la comparacion los años de 1879, 1880 y 1881), la recaudacion en el año 1879 fué de cuatrocientos ochenta y nueve millones seiscientas y tantas mil pesetas; la del año 1880 de 489.018.000 pesetas, y en 1881 de 502.897.000 pesetas.

De la comparacion de estos tres términos resulta que la recaudacion obtenida desde Febrero á Setiembre de 1880, comparada con la de igual período de 1879, que era la comparacion que debia haber hecho mi digno antecesor de su administracion, ofreció una baja de pesetas 652.000; y la recaudacion que yo he efectuado en esos ocho meses, comparada con la de 1879, ha tenido un aumento de 13.226.000 pesetas; y comparada con la de 1880, uno de 13.878.963 pesetas. *(Muy bien.)*

Veis, señores, que yo tendria, aunque modesto como soy, motivo para lisonjearme; porque por donde quiera que haga la comparacion, me da un resultado más ventajoso que los que vosotros obteníais.

Pero no trato de sacar deduccion ninguna en mi provecho: esto es debido al celo de los funcionarios públicos, que responde á la actividad, á la eficacia, á la energía que yo he tratado de imprimir á la direccion de los negocios en el Ministerio de Hacienda, sin cuyo celo y sin cuyo concurso no hubiera podido realizarlo el Ministro que tiene la honra de dirigiros la palabra, á pesar de haberse privado de muchas cosas de que otros disfrutan cuando ocupan este puesto; porque es lo cierto que no se le veia ni en paseos, ni en teatros, ni en parte alguna. Esto se ha hecho consagrando todos los momentos al cumplimiento de mi deber. *(Muy bien.)*

Señores Diputados, hay otro término de comparacion entre la administracion conservadora y la modesta mia, que es el movimiento de la deuda flotante del Tesoro.

En esos mismos meses de Febrero á Setiembre, en el año 1880, aumentó 52.179.109 pesetas. En los ocho meses que van trascurridos desde Febrero á Setiembre de este año ha producido solo un aumento de 16.110.000 pesetas. La comparacion entre ambos aumentos da una baja para mi administracion de 36.068.000 pesetas.

Debo añadir tambien para vuestro conocimiento, Sres. Diputados, los efectos de esta administracion, que se quiere presentar tan equivocada, que puede po-

ner en peligro con su inexperiencia y con su ligereza la Hacienda pública: debo ofreceros todas estas muestras para que por lo ménos os tranquiliceis, porque algo tengo acreditado de celo y de eficacia, y algo tambien de inteligencia, para que abrigueis la confianza de que en mi mano no pueden correr peligro los intereses de la Hacienda española.

Tambien puedo deciros que si he podido formar este estado con datos oficiales hasta fin de Setiembre, puedo aseguraros el resultado que tendrá la deuda flotante en 31 de Diciembre del presente año, porque hay datos muy precisos para hacer esta otra comparacion.

Importaba la deuda flotante en 8 de Febrero, pesetas	194.828.772
Importaba en 1.° de Noviembre (segun cálculo)	206.864.204
Aumento en 1.° de Noviembre	12.035.432

cuya suma disminuirá en Noviembre en 12 millones de pesetas, y en Diciembre en 4, que son 16; é importará por lo tanto en fin del año 191.035.432 pesetas.

Es decir que habrá experimentado una disminucion en el período de mi administracion, de 3.793.340 pesetas, no obstante haberse satisfecho por completo el cupon de 1.° de Julio último, y las subastas ordinarias de consolidado, que por no existir pagarés negociables han sido suplidas por el Tesoro y ascienden á 6 millones de pesetas.

Creo, señores, que con estos datos, que ciertamente traia preparados por creer que lo que procedia era combatir esta administracion si no se tiene confianza en ella, si se ven tantos peligros para el porvenir, si se ve que se entra en un camino de verdaderas aventuras, resulta demostrado todo lo contrario.

Yo creí que se iba á presentar la cuestion en este terreno; pero aun cuando no se haya presentado más que indirectamente, he debido someter á vuestra consideracion estos datos para tranquilizaros, para que sepais que el Gobierno no es inexperto, que en el Gobierno hay hombres de verdadera competencia que han aprobado mis proyectos, y que los resultados que he podido ofrecer en este período de mi administracion no justifican en manera alguna esas alarmas de imprudencia, de ligereza, de mirar con descuido y abandono el porvenir de la Hacienda pública en España.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si el Sr. Ministro tiene que hablar aún mucho tiempo, como van á terminar las horas de Reglamento, podrá quedar en el uso de la palabra para mañana.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): He de extenderme todavía mucho, porque aun no he podido contestar como quisiera á todas las observaciones del Sr. Cos-Gayon.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues cuando S. S. guste, suspenda su discurso.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Antes de entrar en otro órden de consideraciones, lo suspendo, si S. S. me lo permite.

El Sr **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 411, presentada en Secretaría despues de la sesion de ayer por D. José Antonio Cortina, Diputado electo por el distrito de Santa Clara, provincia de Cuba.

Se acordó pasar al Tribunal de actas graves varios documentos que D. Fermin Hernandez Iglesias presentaba, como candidato que ha sido por el distrito de Sequeros, provincia de Salamanca, referentes á la eleccion verificada en el mencionado distrito.

Igualmente se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los documentos á que se refiere:

«Ministerio de Marina.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. los documentos que en los adjuntos índices se expresan, relativos á la separacion del cuerpo general de la armada del teniente de navío que fué, D. Enrique Navarro y Cañizares; documentos que han sido reclamados por el Sr. Diputado D. José Canalejas y Mendez, y de los cuales se servirán V. EE. acusar el correspondiente recibo. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1881.=Francisco de Paula Pavía.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Tambien se acordó pasara á la Comision general de presupuestos una instancia de varios tenedores de la deuda del personal, pidiendo se desestime el proyecto de ley en lo referente al tipo del 80 por 100 que se fija para el reembolso de los títulos de aquella deuda.

A la Comision de peticiones se mandó pasar una instancia presentada por el Sr. Gonzalez Llana, de Doña Leoncia Yana Guisasola, pidiendo se la conceda el derecho de recobrar la pension que disfrutaba como huérfana del miliciano nacional de Oviedo, muerto en accion de guerra, D. Miguel Yana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: continuacion de la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarto.

APENDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Lista por órden alfabético de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las secciones durante el mes de Noviembre de 1881.

SECCION PRIMERA.

Señores:

Aguirre.
Ahumada (Marqués de).
Allende Salazar.
Amorós.
Anglada.
Aparicio.
Avila Ruano.
Baselga.
Bravo de Laguna.
Busutil.
Calderon y Herce.
Cassola.
Coll y Moncasi.
Da-Riva Do-Rego
Donato Villarnovo.
Escrig.
Espinosa de los Monteros.
Fabié.
Fernandez Blanco.
García Gomez de la Serna.
García San Miguel.
Gomez Diez.
Gonzalez Fiori.
Gonzalez (D. Venancio).
Gonzalez Serrano.
Gullon.
Herrando.
Laá.
Mansi (D. Angel).
Marin y Carbonell.
Martinez Campos.
Mataró.
Maura.
Mesa y Flores.
Moreno Perez.
Moret.
Nido.
Oñate y Valcarce.
Planas.
Pons y Montells.
Puerta.
Rodriguez del Rey.
Romero Ortiz.
Sagasta (D. Práxedes).
Serrano Acebron.
Soler.
Torrepando (Conde de).
Valderrama.
Viesca (Marqués de la).
Zorita.

SECCION SEGUNDA.

Señores:

Aguilar de Campoó (Marqués de).
Alonso Castrillo.
Allande Valledor.
Atard.
Badarán.
Ballesteros.
Bas.
Becerra Armesto.
Castellanos.

Cos-Gayon.
Fabra (D. Camilo).
Flores Dávila (Marqués de).
García Loma.
García Solís.
García Ruiz.
Gonzalez Marron.
Gonzalez Blanco.
Gonzalez (D. Alfonso).
Ibarra Cruz.
Lagasca.
Larios.
Leon y Castillo.
Leon y Cataumbert.
Leygonier.
Lopez Dóriga.
Martinez Brau.
Molano.
Mompeon.
Nuñez de Haro.
Oñate y Ruiz.
Ortiz y Casado.
Osorio.
Pagán.
Pardo Balmonte.
Perez Caballero.
Perez (D. Zóilo).
Posada Herrera.
Recio.
Rodriguez Batista.
Rodrigañez (D. Hipólito).
Ruiz Villegas.
Sagredo.
Salamanca (D. Abdon).
Sanchez Martinez.
Sanchez Arjona.
Sanz Rioboó.
Torregrosa (Conde de).
Valdeterrazo (Marqués de).
Villapadierna (Conde de).
Zayas.

SECCION TERCERA.

Señores:

Alonso Martinez.
Alonso Pesquera.
Anton Ramirez.
Apezteguía.
Castañeda.
Codes.
Cruz y Orgaz.
Cubas.
De Antonio.
D'Estoup.
Fernandez Alsina.
García Martinez.
García Ramirez.
García Trapero.
Garijo y Lara.
Gasset y Artime.
Gonzalez de la Vega.
Goróstegui.
Gutierrez Agüera.
Leon y Llerena.
Linares Rivas.
Lopez Dominguez.
Lopez Puigcerver.
Maciá y Bonaplata.
Martin de Olías.
Merino.
Montilla.
Narros (Marqués de).
Orense.
Pardo Montenegro.
Perez García.
Quiroga Perez.
Quiroga Vazquez (D. Manuel).
Reig.
Rodrigañez (D. Tirso).
Rodriguez Leal.
Rodriguez de los Rios.
Romero y Baldrich.
Romero Robledo.
Ros y Carsi.
Salcedo.
Sallent (Conde de).
Sanchez Bedoya.
Sardoal (Marqués de).
Somoza.
Trell.
Tuero.
Urzaiz.
Valle y Cárdenas.
Villanueva.

SECCION CUARTA.

Señores:

Alonso.
Aravaca.
Arroyo y Cobos.
Arroyo y Rodriguez.
Avila Fernandez.
Baillo.
Betancourt.
Bosch (D. Alberto).
Búrgos y Meneses.
Canalejas.
Carreño.
Chinchilla.
Diaz de Rivera.
Diez de Ulzurrun.
Gamazo.
Gamundi.
García Ceñal.
Gay.
Genovés.
Gil Berges.
Gosalvez.
Huelin.
Mansi (D. Rufino).
Martinez Pacheco.
Mas y Martinez.
Mellado.
Merelles.
Mesa y Moya.
Muñoz Vargas.
Navarro y Rodrigo.
Nieto y Perez.
Ochando.
Ordoñez.
Pisa Pajares.
Posada Aldaz.

Quiroga Vazquez (D. Vicente).
Rico.
Riva Espiga.
Rivera.
Salamanca (D. Manuel).
San Juan y Labrador.
Serrano.
Solo de Zaldívar.
Toro y Moya.
Torres.
Tremol.
Ulloa.
Urzainqui.
Villarroya.

SECCION QUINTA.

Señores:

Alcalde.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Alvarez Mariño.
Batanero (D. Manuel).
Bayona.
Bermudez Reina.
Bernal.
Blanco Rajoy.
Boixader.
Carvajal.
Castro y Lopez.
Dávila.
Diz Romero.
Eguilior.
Estéban Collantes.
Fernandez de la Hoz.
Ferrer y Martinez.
Gonzalez Conde.
Gutierrez de la Vega.
Hermida.
Labra.
Ledesma.
Lora y Castro.
Manjon.
Martinez (D. Cándido).
Montijo (Conde de).
Muñiz.
Muros (Marqués de).
Nieto y Alvarez.
Olavarrieta.
Perez Villanueva.
Pidal y Mon.
Quintana.
Rey (D. Luis).
Riaño.
Rodriguez Yagüe.
Rubio (D. Leandro).
Ruiz Martinez (D. Francisco).
Rute.
Sagasta (D. José).
Sanchez Campomanes.
Sanchez Mira.
Silvela.
Soria Santa Cruz.
Toreno (Conde de).
Tuñon.
Tutor.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Vivar.

SECCION SEXTA.

Señores:

Acuña.
Aguilera.
Alcalá del Olmo.
Alcaide.
Armas y Saenz.
Arredondo.
Azcárraga.
Balaguer.
Balparda.
Baró.
Becerra (D. Manuel).
Bosch y Carbonell.
Bosch y Labrús.
Bushell.
Calvo de Leon.
Cañamaque.
Castellones (Marqués de los).
Fabra (D. Juan).
Feijóo.
Fernandez Daza.
Ferreras.
Finat.
Fiol.
García Martino.
Gavin.
Gomar (Conde de).
Gumá.
Heredia-Spínola (Conde de).
La Serna.
Lopez de Lago.
Marcet.
Martinez Luna.
Martos (D. Cristino).
Montalvo y Vega.
Moral.
Moreno Rodriguez.
Olawlor.
Orozco.
Perez Zamora.
Perijaá (Marqués de).
Rodriguez Correa.
Rubio (D. Francisco).
Sales y Reig.
Salinas.
Sarthou.
Surga.
Testor.
Zabalza.
Zugasti.

SECCION SÉTIMA.

Señores:

Albareda.
Almagro.
Alvarez Bugallal.
Ampuero.
Angoloti.
Angulo.
Arribas.
Barrio (D. Rafael).
Benayas.

Bermejillo.
Cánovas del Castillo.
Castelar.
Chapa.
De Miguel.
Escavias.
Fernandez Villaverde.
Ferratges.
García Torres.
Garijo (D. Cipriano).
Gonzalez Llana.
Henrich.
Igual y Gil.
Isasa.
Lacadena.
Macías.
Madorell.
Monterron (Conde de).
Muruve.
Nuñez de Arce.
Ortiz de Zárate.
Page.
Perez (D. Vicente).
Pidal (Marqués de).
Pinedo.
Polanco.
Portuondo.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Redondo.
Riestra.
Robles.
Rodriguez y Rodriguez (D. Daniel).
Rodriguez y Rodriguez (D. Manuel).
Ruiz Capdepon.
Ruiz Higuero.
Ruiz Martinez (D. Rafael).
Salamanca (Marqués de).
Silva y Valle.
Torrado.
Xiquena (Conde de).

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL LUNES 7 DE NOVIEMBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Juran y toman asiento los Sres. Barrio (D. Ramon), Sinués y Laussat.=Orden del dia: continúa la discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona, y en el uso de la palabra el Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Cos-Gayon y Ministro de Hacienda.=Discurso del Sr. Romero Robledo, cuarto en contra.= Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Se suspende esta discusion.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta del 5 del actual, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entran á jurar varios señores Diputados.»

Juraron y tomaron asiento los Sres. Barrio (Don Ramon), Sinués y Laussat, anunciándose que ingresaban respectivamente en las Secciones cuarta, quinta y sexta.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 30, *sesion del* 25 *de Octubre*; Diario *núm.* 33, *sesion del* 27 *de idem*; Diario *núm.* 34, *sesion del* 29 *de idem*; Diario *número* 35, *sesion del* 31 *de idem*; Diario *núm.* 36, *sesion del* 2 *de Noviembre*; Diario *núm.* 37, *sesion del* 3 *de idem*; Diario *núm.* 38, *sesion del* 4 *de idem, y* Diario *número* 39, *sesion del* 5 *de idem.*)

Sigue en el uso de la palabra el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Señores Diputados, en la sesion anterior me ocupé de dar la respuesta que consideré conveniente á varias de las indicaciones que habia hecho el Sr. Cos-Gayon en su discurso, ya relativa á mis proyectos, ya referente á otras apreciaciones que con relacion á la administracion en general se habia servido formular S. S.

Hoy pesa sobre mí la obligacion de dar término á la tarea que me he impuesto, y procuraré ser lo más breve posible, atendiendo al deseo que justamente abrigarán los Sres. Diputados de que se abrevie todo lo posible la discusion del mensaje para entrar en el exámen de las cuestiones de Hacienda, y porque aun en esta misma discusion, que por sus circunstancias es tan extensa como de costumbre, no quiero yo ser un embarazo para el desenvolvimiento de todas las opiniones y de todos los cargos que al Gobierno quieran dirigirse.

El Sr. Cos-Gayon en su discurso descendió al exámen de mis proyectos, censuró todos aquellos en que no pudo atribuirse ninguna iniciativa, y respecto á otros pretendió que eran resultado de trabajos que con anterioridad existian en mi departamento. Su señoría se referia al impuesto de derechos reales y al de la

contribucion de subsidio; trabajos que no pude utilizar. Hubo varias razones para ello.

Desconocia su existencia, no obraban en la Subsecretaría, que hubiera podido darme conocimiento de ellos; pero más tarde hubo persona que me insinuó que existian algunos antecedentes respecto á esas cuestiones: me informé, y supe que el expediente relativo á derechos reales, que se habia comenzado en Enero de 1879, y no para preparar una reforma legislativa, sino con ánimo de utilizar las autorizaciones concedidas por las leyes de presupuestos de 1876, 1877 y 1878, obraban en el Consejo de Estado desde unos meses antes; mas por si contenia algunas indicaciones útiles, le pedí; y una vez que fué devuelto, pude convencerme de que nada tenia que aprovechar de él, porque ya tenia redactada la reforma que he presentado á la Cámara, relativa á este impuesto, y mi proyecto era bastante más ámplio que las reformas que gubernativamente íbais á decretar.

El relativo á la contribucion industrial ó de subsidio no era otra cosa que una propuesta de la Direccion general de contribuciones para reformar el reglamento de esta contribucion, cuyo expediente obraba con efecto en la Direccion general. Y como no alteraba las bases, como no podia alterarlas, puesto que solamente se trataba del reglamento, tampoco me fué fácil utilizar ese trabajo.

Esto es todo lo que habia; y en verdad que no alcanzo la razon que S. S. tenga para hacer la afirmacion de que tenia preparados los presupuestos, á no ser que abrigue el propósito de hacer creer al país que lo original mio es malo, y lo que considerais bueno os creeis los autores de ello, dejándome reducido al papel de copiador.

Pero dejando esto á un lado, y puesto que ya habeis visto, Sres. Diputados, no ser exactas las afirmaciones del Sr. Cos-Gayon, vengo ahora á un asunto más importante, renunciando á ocuparme de los proyectos presentados, sean cuales fueren las objeciones que á ellos se hagan en esta discusion, porque estimo que no es este su lugar oportuno, que será más propio en la discusion de los proyectos, y en ella tendrán los señores de enfrente ocasion de formular cuantas censuras deseen, que no quedarán sin contestacion; y además que hoy no lo creo necesario, porque las observaciones hechas ya están contestadas.

El Sr. Cos-Gayon aseguraba que la nivelacion que resulta de mi proyecto de presupuestos no era cierta, y al efecto suponia que los cálculos no eran exactos, añadiendo que encontraba una diferencia de 29 millones de pesetas que, ó habia que rebajarla de los 106 millones del déficit calculado en el presupuesto 80-81, ó era déficit en el proyecto que he tenido la honra de presentar.

Para probar su aserto, el Sr. Cos-Gayon formaba la siguiente cuenta:

Importando el déficit de 80-81
106 millones,
21 el aumento del cuartillo y medio por 100,
23 los nuevos gastos propuestos,
10 las obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, y
16 la rebaja en el impuesto sobre sueldos, hacen un total de
———
176 millones de pesetas, á que es preciso hacer frente con nuevos ingresos ó con minoracion de gastos.

Ahora bien, añadia el Sr. Cos-Gayon; el Sr. Ministro de Hacienda pretende hacer frente á ese total de obligaciones con las partidas siguientes:

Economía por la conversion de amortizables	101.000.000
Aumento de ingresos	46.000.000
Total	147.000.000

que á rebatir de los 176 arriba expresados, ofrecen la diferencia de 29 millones, que era lo que S. S. no encontraba; y suponia que ó habia que rebajarlos del déficit del año 1880-81, ó era un verdadero déficit para el presupuesto 82-83.

Pues bien, Sres. Diputados; ni este déficit es cierto, ni la minoracion de aquel es posible. El Sr. Cos-Gayon partia de un supuesto inexacto, y solamente así podia hacer la cuenta en los términos que la ha hecho; y aunque esta no es la demostracion más concluyente, voy á ofrecerla á la consideracion de la Cámara en brevísimas palabras.

Entre las partidas de cargo, así pueden llamarse, de la cuenta del Sr. Cos-Gayon figura una de	10.000.000
de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo; cuya partida no puede ser tomada en cuenta, pues que figura en los dos presupuestos que S. S. comparaba.	
Si á ésta se agrega la de	9.000.000
que importaba la amortizacion de deuda perpétua, que hoy no figura ya en el proyecto; y si se aumenta la de	10.000.000
que para amortizacion de bonos por admision en pago de bienes nacionales figuraban en el presupuestosto especial 80-81, y hoy ya no es necesaria, hacen un total de	29.000.000

de pesetas, igual á la diferencia que el Sr. Cos-Gayon encontraba.

De manera que, aun en el supuesto, que no admito, de que fueran exactos los datos de que el Sr. Cos-Gayon se valia, la consecuencia que sacaba, la diferencia que él encontraba, mejor dicho, no era cierta.

Pero ¿qué es lo que pretendia el Sr. Cos-Gayon? ¿Es que queria comprobar la exactitud de los datos que me han servido de base para mis demostraciones? Pues por el sistema que ha utilizado no era posible, porque se valia para su operacion de elementos heterogéneos, puesto que unas partidas eran de las previsiones de presupuesto, y otras del resultado que éstos ofrecian en su realizacion, y por consiguiente el resultado no podia ser la verdad.

Para averiguarla hay que hacer la cuenta de otro modo, y es el siguiente:

Los pagos probables de 1880-81 se calculan en, pesetas	878.205.762
Para 1882-83, no obstante el aumento de más de 32 millones de pesetas para obras públicas y otras preferentes atenciones, se fijan los gastos en	782.649.212
ó sea ménos que en 80-81	95.556.550

		95.556.550
Los ingresos de 1880-81 serán............	771.832.181	
Para 1882-83 se proponen.............	782.995.225	
ó sea más que en 80-81.	11.163.044	
Y por consiguiente, aumentando este exceso de ingresos..............		11.163.044
á la diferencia antes expresada por ménos gastos, resultan.............		106.719.594
que representan el déficit probable de 1880-81, importante............		106.373.580
más el pequeño remanente que presenta el propuesto para 82-83, que es de..		346.014

Queda, pues, demostrado que el déficit de 1880-81 es el calculado, y por consiguiente los 29 millones no son déficit del de 82-83.

O lo que es lo mismo: que la demostracion que hizo S. S. cae completamente por su base.

Podrá el Sr. Cos-Gayon decirme que el nuevo presupuesto puede experimentar bajas en los ingresos; pero yo le demostraré que tampoco esta afirmacion seria exacta.

Las partidas del presupuesto 80-81 no se realizaron, ó no se realizarán, ya porque los ingresos estaban calculados muy altos, ya porque real y verdaderamente á los impuestos en su organizacion y reglamentacion les faltaban el vigor y la eficacia necesarias que pretendo darles por los proyectos de ley presentados; y como las cantidades que figuro en el presupuesto son iguales á las que estaban calculadas para el presupuesto de 1880-81, por punto general, no obstante las reformas, no es fácil que ofrezcan baja en su realizacion; es más, aunque es de esperar algun resultado favorable, la prevision me ha aconsejado seguir el camino de la prudencia en los cálculos, precisamente para evitar esas bajas que S. S. teme sin fundamento que lo justifique.

Las otras rentas, contribuciones ó tributos que no vienen á ser reformados por los proyectos de ley, están consignados en el presupuesto por el resultado que ha ofrecido la recaudacion en el último ejercicio. De consiguiente, yo pregunto: ¿dónde puede existir el déficit en esas partidas? Me parece que está justificada la exactitud de la demostracion que antes he hecho.

Quiero hacer ahora, aunque acaso parezca ocioso á la Cámara, una comparacion entre el presupuesto de 1880-81 y el que he tenido la honra de proponer á las Córtes.

Comparacion del presupuesto para 1882-83 *con el de* 1880-81.

INGRESOS.

El presupuesto para 1880-81 presuponia por ingresos, pesetas..........	791.650.792
El presentado para 1882-83 solo presupone.........................	782.995.225
Diferencia de ménos en el presupuesto para 1882-83, pesetas.	8.655.567

GASTOS.

En el presupuesto para 1880-81 figuraban por la suma de pesetas........	836.651.193
En el de 1882-83 solo figuran por pesetas..........................	782.649.212
Diferencia de ménos en el de 1882-83, pesetas..........	54.001.981

Desde luego verá el Sr. Cos-Gayon y verá la Cámara que el Gobierno actual no ha faltado á ninguno de los compromisos que contrajo en la circular á que S. S. se referia; porque no hay que tomar las palabras en un sentido material. Se decia en esa circular, que yo no tengo presente y que no he vuelto á ver, que no se renunciaria á ningun tributo; y con estas palabras, bien claramente se decia que no se renunciaria á la importancia de la tributacion, que se vendria á exigir lo mismo que antes se exigia; y eso es lo que se hace, pues que los ingresos, si bien arrojan una minoracion de 8 millones y medio de pesetas, algo más importaban los que figuraban en el presupuesto de 1880-81 y no se realizaban. Y en cuanto á los gastos, la disminucion pasa de 54 millones de pesetas; y por lo tanto, nuestras soluciones dan por resultado el colocar la situacion de la Hacienda en estado más fácil para cualquiera de las eventualidades que puedan sobrevenir, á pesar de las esplendideces que se me atribuian.

Nosotros, por ejemplo, hemos tenido la esplendidez de renunciar á ciertos tributos, entre ellos á una parte del descuento sobre los sueldos de los empleados, del clero, de las monjas y de las clases pasivas, considerando que ese impuesto, en la importancia á que habia llegado, era injusto y vejatorio para determinadas clases, y ocasionado además á gravísimos inconvenientes. Nosotros, por lo que respecta á lo hecho con relacion á ese impuesto, estamos perfectamente tranquilos, y esta esplendidez que hemos llevado á cabo no ha tenido por objeto atraernos la opinion, sino obrar como debe hacerlo un Gobierno bajo el punto de vista de la justicia, de la equidad y de la conveniencia pública, porque á todas esas cosas reunidas atiende la disminucion del impuesto sobre los haberes de las clases activas y pasivas, el clero y las monjas.

Otra de las esplendideces que hemos tenido ha sido la supresion de los portazgos. Pues tampoco se arrepiente el Gobierno, ni me arrepiento yo de esta supresion, teniendo en cuenta antecedentes que S. S. conoce tan bien como yo. Hubo una época en que las Córtes, á propuesta del Gobierno, suprimieron los portazgos, pero determinaron que se aumentara la contribucion de subsidio en lo necesario para compensar la baja que se obtuviera por aquella supresion. Quedaron, pues, suprimidos los portazgos, pero lo que producian vino á recaer sobre la contribucion de subsidio.

Llegó un dia en que estimásteis necesario vosotros restablecer los portazgos. Los restablecísteis en efecto, y entonces no parásteis mientes en que veníais á establecer la duplicidad del tributo, y el Gobierno ha creido conveniente suprimirlos, porque no cree procedente esta duplicidad; aparte de la conveniencia que hay para todos los que puedan tener interés en el tránsito por las carreteras, para los cuales indudablemente este es un tributo pesado y enojoso.

Creo, por consiguiente, que las Córtes convendrán

conmigo en que esta es una esplendidez tolerable, sin que pueda decirse que la hayamos llevado á cabo con objeto de atraernos esta ó la otra opinion, esta ó la otra simpatía. Nosotros no procuramos atraernos otra opinion que la opinion general del país: si lo conseguimos, estaremos satisfechos; y si no lo logramos, doblaremos la cabeza.

Otra de las esplendideces que hemos tenido ha sido la supresion de la subvencion que se habia impuesto á los pueblos para carreteras. ¿Qué he de deciros yo acerca de esta partida? Las Córtes la impusieron á los pueblos, á propuesta del Gobierno, para el año de 1877-78; despues ha venido figurando en el presupuesto, pero con plena conciencia, con absoluta conviccion de que no habia de exigirse, y la prueba es que no se ha realizado ni un solo real.

Era, pues, justo quitar del presupuesto de ingresos una partida que no llegaba á ingresar en las arcas del Tesoro; y esto aparte de otras consideraciones de que no quiero ocuparme ahora; esto aparte de que resultaba beneficio para unos y perjuicio para otros, precisamente para los que estaban más lastimados en sus intereses.

Que se ha permitido el Gobierno tambien otra esplendidez aumentando el presupuesto de Fomento con una cantidad de 12.500.000 pesetas para atender á las obras públicas. Yo prescindo, señores, de que todo lo que favorece el desarrollo de las obras públicas favorece los intereses del Tesoro y los generales del país; pero aparte de esta consideracion, ¿cuál habia de ser la posicion de mi dignísimo compañero el Ministro de Fomento, que se encontraba con que las cantidades presupuestas para años sucesivos estaban comprometidas con anterioridad, y que no tenia un solo real de que poder disponer libremente para la más pequeña carretera?

Que me he permitido tambien la esplendidez (S. S. lo ha dicho en términos genéricos, hablando del deseo de buscar popularidad por otra parte) de aumentar 10 millones para gastos reproductivos en el ramo de estancadas. Cuando se discutan los presupuestos, se sabrá si esto era una verdadera y legítima necesidad, si ha debido atenderse á ella hace mucho tiempo, y si de no haberla satisfecho se sigue ó dejan de seguirse perjuicios al Tesoro.

Pues bien, señores; estas son las esplendideces que yo me he permitido, llegando, sin embargo, á ese presupuesto nivelado, porque despues de las consideraciones expuestas no os quedará duda de que está realmente nivelado, y yo creo que la Cámara y el país estarán conmigo, aprobando las esplendideces del Gobierno en este punto.

Y á este propósito, ya que S. S. abriga tantos temores sobre la realizacion de este presupuesto, y desearia verme en este sitio hasta fin de 1884, yo le diré á S. S. lo que acaso ignora, porque S. S. no ha de ocuparse de mi humildísima persona; esto es, que cuando yo aseguraba en el otro Cuerpo Colegislador, pocos dias antes de formarse el actual Ministerio, que no estaba llamado á ocupar este puesto, era porque tenia la decision firmísima de no ocuparlo. Bastantes sinsabores habia experimentado en él, y bastantes sinsabores me habíais proporcionado por haberlo ocupado en 1874, para que lo ambicionara, cuando por mi edad y por mis escasas aspiraciones lo único que deseo es la tranquilidad de mi casa. Para aceptarlo tenia que hacer un gran sacrificio, y ese sacrificio y las resistencias que opuse las conocen mis compañeros y otras muchas personas.

Yo vine contra mi voluntad, haciendo un sacrificio en aras de mi partido, que creia que era una necesidad que me encargase de este Ministerio. Me resistí cuanto pude; hice toda clase de esfuerzos contra esa presion, y al fin y al cabo, como soldado del partido, me sometí á la voluntad del jefe. Pues bien, señores; quien ha estado en estas condiciones y permanece en ellas, ¿puede ambicionar la continuacion en este puesto hasta fin de 1884?

Sin embargo, para complacer á S. S. y para tranquilizarle, estoy en el caso de hacer una declaracion.

Aun con perjuicio de mi salud y de mi tranquilidad, estoy decidido á permanecer en este puesto ínterin tenga la confianza de S. M. y la confianza de las Córtes. Mis compañeros no pueden ser obstáculo jamás para ninguna medida financiera, por que lejos de haber encontrado el más leve embarazo, he encontrado una cooperacion y una confianza que jamás se borrará de mi memoria. Por consiguiente, esté S. S. tranquilo, que si la fuerza mayor de esos sucesos á que me he referido no impide que yo permanezca en este puesto, ó si la voluntad divina no me priva de la vida, aquí me encontrará el Sr. Cos-Gayon, y yo tendré el gusto de encontrarle en el año de 1884 (*Risas*); tal confianza tengo yo de poder demostrar entonces á S. S. cómo se forman presupuestos nivelados y cómo se realizan esos presupuestos que se ha dicho que se presentaban nivelados.

Pero despues de todo, Sres. Diputados, yo estoy en el caso de decir que al paso que la oposicion examina nuestros procedimientos, nuestros actos y nuestros presupuestos, no nos dice ni siquiera una palabra de lo que pensaba hacer el 8 de Febrero. Estaba la Administracion anterior en la obligacion de presentar un presupuesto á las Córtes en breve plazo, el 8 de Febrero, y por tanto creo que podríamos conocer perfectamente qué es lo que pretendia hacer aquella Administracion. Por mi parte, y de esto me ocuparé más detenidamente despues, puedo asegurar que el presupuesto no estaba formado; pero el caso es que sobre la Administracion anterior pesaba una situacion. ¿Cuál era esta situacion? Un presupuesto con un déficit de 106 millones de pesetas, que habia que cubrir; la obligacion de satisfacer el cuartillo al consolidado y el medio por ciento á las obligaciones de ferro-carriles, que importaba próximamente 25 millones de pesetas. De consiguiente, los 424 millones, reducidos ya á reales, que constituian el déficit del presupuesto de 1880-81, y los 100 millones de reales que constituian la obligacion á que me he referido de la deuda, daban un importe total de 524 millones de reales.

Esta era la obligacion que tenia que cubrir la Administracion anterior. Para atender á dicha obligacion, se procuraba, y se hubiera realizado indudablemente por medio de la conversion de las amortizables, 224 millones de reales, y faltaban por tanto para la nivelacion del presupuesto 300 millones. Y yo os pregunto: ¿de dónde los íbais á sacar? Legítima es mi curiosidad, puesto que tantas preguntas se me han hecho.

Es de advertir que los 300 millones de reales que yo he expresado que eran importe de las sumas á que necesaria y debidamente tenia que atender la Administracion anterior, habian de ser naturalmente aumentados con las exigencias de los servicios y con el incremento de los demás presupuestos: algo habríais de ha-

ber dado, como he dado yo, al Ministerio de Fomento, aunque acaso no con tanta esplendidez, pero algo hubiérais dado. Los presupuestos presentados por los respectivos Ministerios, que obraban en la Intervencion, aumentos de alguna importancia tenian; otros servicios exigian tambien aumentos en sus gastos, y por consiguiente, todo esto hay que acumularlo á los 300 millones de reales.

Yo no puedo saber, porque no tengo ese conocimiento, ni puedo tenerlo, lo que pensaba, por ejemplo, el Sr. Cos-Gayon el dia 7 de Febrero; puedo tener algun conocimiento indirecto que me ha permitido hacer ciertas afirmaciones. Pero lo que sí sé es que veinte ó veinticuatro dias antes de esa fecha, el Sr. Cos-Gayon, en un discurso, del cual nos leyó diferentes párrafos en la última sesion, pronunció las palabras que voy á tener el honor de leer al Congreso, y que hasta cierto punto revelan las tendencias, y si se quiere, ciertos propósitos que conviene tener en cuenta.

Dijo el Sr. Cos Gayon, contestando á mi dignísimo amigo y compañero el actual Ministro de la Gobernacion hablando sobre la sal, aunque no me refiero á la sal en este momento, dijo S. S. para dar solucion á la cuestion de Hacienda, lo siguiente: «Hay, pues, que tomar en cuenta: primero, la necesidad de reforzar el presupuesto de ingresos; segundo, las dificultades é inconvenientes graves que se oponen á toda clase de establecimiento de impuestos nuevos ó acrecentamiento de los existentes.» Esta es una opinion digna de tenerse en cuenta, como siempre es digno de tenerse que un Ministro de Hacienda en el momento en que se ocupaba de la confeccion de un presupuesto hablara de los inconvenientes de establecer nuevos impuestos ó de acrecentar los rendimientos de los existentes. Me parece que esta es una afirmacion contraria al establecimiento ó al acrecentamiento de ingresos. «Y tercero, el movimiento de la opinion en determinado sentido, que tratándose de nuevos impuestos ó de aumentar los existentes toman ciertas tendencias, ó las contrarían. Y respecto de la sal, tenemos además que tomar en consideracion que no por nosotros, sino por vosotros, se decretó en 1874 que por separado de la contribucion de consumos se estableciera una contribucion sobre la sal; que esa contribucion sobre la sal no se ha mantenido con la independencia de la de consumos que vosotros mismos queríais; que no produce, no ya la cantidad que vosotros queríais sacar de ella, sino otra muchísimo menor, y que en la imposibilidad absoluta que hay de pensar en aumento de la contribucion territorial...» Ya esto es manifestar de una manera decidida que habia *imposibilidad de aumentar* la contribucion territorial... «y en la dificultad de establecer nuevos impuestos ó aumentarlos sobre las contribuciones indirectas...» Señores, fijad bien la atencion en estas palabras, porque ellas revelan el pensamiento de aquel Gobierno, ó yo estoy profundamente equivocado: «habia imposibilidad de aumentar la contribucion territorial y en la dificultad de establecer nuevos impuestos, aumentarlos sobre las contribuciones indirectas.»

Y añadia S. S.: «Surge en el ánimo de todos los que se ocupan de estas materias, una cuestion que no es de este momento especial, sino de todos los momentos, y de todos los tiempos, y de todos los países, relativa á la mayor facilidad que un impuesto sobre la sal puede ofrecer respecto de otros gravámenes y de otros impuestos.»

Me he permitido leer este párrafo del discurso del Sr. Cos-Gayon, porque de él deduzco dos cosas: es la primera, que S. S. en el presupuesto que iba á formar, ó que ya, segun dice, tenia formado, pero que yo no he encontrado, no podia aumentar un solo céntimo á la contribucion territorial; que habia graves dificultades para establecer impuestos nuevos y para aumentar los existentes, y que lo que surgia en esta cuestion era el impuesto sobre la sal.

Este párrafo me proporciona á mí la satisfaccion de dejar confirmadas las apreciaciones que tengo hechas, y contestar algunas del Sr. Cos-Gayon; afirmaciones á mi favor que resuelvo con una pregunta. ¿Con qué pensaba cubrir los 300 millones de reales del presupuesto que iba á formar, si no podia aumentar la contribucion territorial y no pensaba en disminuirla, y si al propio tiempo comprendia las grandísimas dificultades de establecer impuestos nuevos y de acrecentar los existentes? Y si solo quedaba en una situacion de esa especie el recurso de pensar en la sal, ¿ha sido temerario suponer que S. S. pensaba en la sal, y á mi juicio, en el reestanco de la sal? Y de todas maneras, aunque dejando aparte esta cuestion del reestanco, de que me ocuparé inmediatamente; aun dejando esto aparte, ¿puede ser dudoso que se pensaba en un impuesto sobre la sal, en condiciones diferentes á las en que venia establecido? ¿Pues qué otra cosa he hecho yo?

Discutiremos el proyecto, y no hay que armar tanto ruido sobre su importancia, que despues de todo, yo estimo que habrá de ser más beneficioso para los pueblos que el que vosotros ideábais, porque cuando tantas imposibilidades y dificultades encontrábais, hay motivos para suponer que no veíais otro remedio que el de la sal. Pero S. S. ha dicho: «el Sr. Camacho, que se encontró los presupuestos preparados (y ya habeis visto, señores Diputados, qué es lo que dejaron respecto á ingresos), lo que no halló fué nada que le autorizase (esto es lo que en realidad ha venido á decir el Sr. Cos-Gayon) á decir que yo pude tener el pensamiento del reestanco de la sal.» Pues respecto de este punto, tengo que decir á S. S. que las razones en que me he fundado para asegurar como he asegurado que se habia pensado en el reestanco, son las siguientes.

El dia en que yo tomé posesion del cargo de Ministro de Hacienda, para el cual la bondad y la dignacion de S. M. se ha servido señalarme, tuvo la atencion el Subsecretario que era á la sazon de aquel departamento, de esperar el momento que yo llegara, para, como vulgarmente se dice, darme posesion: yo, agradecido á aquella atencion que sabia y conocia, trataba de apresurar el ir al Ministerio; pero fué un dia muy ocupado para nosotros, y la presentacion á los Cuerpos Colegisladores, y el consejo que inmediatamente hubo de celebrarse, me impidieron ir hasta las seis de la tarde.

Presenté mis excusas á aquel funcionario, y le hice las naturales preguntas que entre dos personas que se encuentran en esa situacion nacen de suyo. «¿Tiene usted algo de particular que decirme? ¿Hay algo?—No señor, absolutamente nada.—¿Y qué tenian Vds. preparado respecto á presupuestos?—Pues respecto á presupuestos, los de gastos están en la Intervencion general.—Bien; ¿y de ingresos?—Pues de ingresos, lo que diré á Vd. es que ya se habia desistido del reestanco de la sal.» (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Que no se habia pensado en el reestanco de la sal; lo que dijo el Ministro en el Congreso.)

Señores, yo afirmo bajo la fé de mi palabra honra-

da, como lo afirmará el funcionario á que me he referido, que las palabras que me dijo eran las de que ya no se pensaba en el reestanco; porque además era lógico que me lo dijera.

Yo, por motivos del cargo que la dignacion del Gobierno anterior me habia conferido, y que yo habia aceptado, de presidente de una Comision que habia de examinar la situacion de las oficinas de la Deuda, tuve necesidad de ir alguna vez al Ministerio de Hacienda: en una de esas veces tuve, y á presencia de persona que aun vive y á la sazon por casualidad allí se hallaba, una conversacion con el funcionario á que antes me he referido, y tratamos de la cuestion del reestanco, y me dijo: «¿Usted no es partidario del reestanco?—Ciertamente que no, le contesté.» Entonces S. S. me manifestó su opinion (y no he de extenderme en este asunto), y me dijo: «el Sr. Ministro no ha resuelto nada de este particular;» y S. S., ¿por qué no decirlo? me manifestó que era partidario del reestanco, aunque realmente, dada su posicion de Diputado por Galicia, le era muy sensible y doloroso, pero que comprendia que era de necesidad.

No tenia, pues, nada de particular que renunciase á eso, y asunto concluido: porque se puede renunciar á hacer una cosa habiendo tenido el propósito de hacerla, y se puede hasta renunciar á hablar de ella. En este particular no entro; pero sí diré á SS. SS. que yo vivo en una casa en que antes habitaron SS. SS., y que la atmósfera que allí existe es la de que no pensaban SS. SS. más que en el reestanco de la sal. Si están equivocados, sea en buen hora; pero yo uno los antecedentes de esta conversacion con esa creencia general que allí existe, para deducir lo que antes he tenido el honor de exponer al Congreso.

Señores, he declarado al empezar á hacer uso de la palabra en este dia, que me proponia no ser muy extenso, ocupándome solamente de los puntos más importantes que creia que debian ser objeto de mi discurso, por las consideraciones que antes os he dicho; para que se pueda proseguir la discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona bajo el punto de vista político, y para que se facilite por este medio el que, terminada esta discusion, pueda entrarse de lleno en la discusion de los presupuestos, que tanto importa al país; porque despues de todo, no hay que olvidar que tenemos que cubrir un déficit de 424 millones de reales, y que de no adoptarse pronto las soluciones convenientes, ó de aplazarlas, se seguirian graves perjuicios para la regularizacion de la Hacienda.

Yo creo haber demostrado, señores, la existencia real de los déficits en los presupuestos anteriores. Debo manifestar, porque así conviene á mi lealtad, que me refiero pura y simplemente á los déficits de los presupuestos de 1876 en adelante; pero como quiera que el primero de estos presupuestos fué formado por un dignísimo Ministro de Hacienda, y á mi juicio, aunque no estoy conforme con el desenvolvimiento que dicho presupuesto tuvo, fué formado con una inteligencia y con una relacion en todo él muy superior á todos los posteriores, me conviene dejar consignada esta declaracion y empezar á contar desde el presupuesto de 1876 en adelante; pero haciendo la declaracion que acabo de consignar respecto de aquel presupuesto, que tuvo un déficit insignificante, con relacion sobre todo á los siguientes.

Os he demostrado, señores, con las declaraciones que he hecho en este dia, la nivelacion real de los presupuestos que he tenido la honra de presentar á las Córtes; os he demostrado, á mi juicio, que mi gestion actual garantiza la aseveracion que hago de que los presupuestos sometidos á la deliberacion de las Córtes están real y verdaderamente nivelados y que la práctica lo acreditará. Os he demostrado, á mi juicio, que el dia 7 de Febrero del presente año la Administracion anterior no tenia formados los presupuestos y pesaba sobre ella la imposibilidad de saldar el déficit; no existian más que los presupuestos de gastos; y respecto de estos presupuestos de gastos, debo hacer presente el procedimiento que se sigue. Los recoge la Intervencion general, que forma un cuadro de ellos y los somete despues á la aprobacion del Ministro. El cuadro estaba formado; pero en la noche del 7 de Febrero aun no se habia presentado á la aprobacion del Ministro; de modo que no puede decirse que estaban formados los presupuestos de gastos, y ménos faltando además alguna seccion del departamento de Hacienda aunque en realidad de escasa importancia.

Y yo pregunto, señores: ¿qué más me correspondía á mí demostrar en este dia, de lo que he demostrado?

Ahora he de decir que yo lamento verme en la necesidad de hacer esas demostraciones, pero que el interés de la Hacienda, el interés de mi partido y el interés de mi propia persona así lo exigen.

Añadiré que en los trabajos á que me he consagrado, más ó ménos inteligentes, pero inspirados en el mejor deseo, no he tenido por norte hacer una cosa que redunde exclusivamente en beneficio de mi partido, en provecho y honra de mi partido; no, señores: yo miro las cosas de diferente manera; yo he procurado hacer esto para todos los partidos, y ciertamente que aunque para vosotros sea ilusion, si mi creencia firmísima se realiza, grato os será, cuando llegueis á ocupar nuevamente el poder, que lo ocupareis algun dia, encontraros con una Hacienda verdaderamente desahogada, no aparentemente desahogada.

Yo lamento, señores, que siendo la piedra angular del edificio que yo pretendo construir al someter á las Córtes los proyectos de ley que he tenido la honra de someterlas; siendo la piedra angular el proyecto que se refiere á la conversion de las deudas, pongais las dificultades que poneis; suscitéis cierta clase de obstáculos que, como he dicho el otro dia, tendrian sus consecuencias si no fueran, como son los que han afirmado, de todo punto inexactos.

Una de las afirmaciones que hizo el Sr. Silvela se referia á las próximas emisiones por diferentes conceptos, ó empréstitos, ó negociaciones, que hubieran de verificar el Ministerio de Ultramar, el de Fomento para las carreteras y el Ayuntamiento de Madrid. Yo no sé lo que en el departamento de Ultramar podrá ocurrir allá á la larga; pero lo que es por de pronto sé que no existen esas dificultades que se suponen; y respecto al Ministerio de Fomento, tengo la seguridad de que eso no ha de acontecer, aunque ya escogitaremos los medios de que se pueda atender con alguna holgura á la continuacion de las obras públicas sin necesidad de ninguna de esas operaciones.

Excuso decir, Sres. Diputados, que á mí me seria grata, y me lo es, la cooperacion de todos, el ministerialismo de todos, digámoslo así, en este punto; pero no puedo aceptar el ministerialismo del Sr. Cos-Gayon con relacion á mi persona. A mí la cooperacion que me hace falta es una cooperacion franca, eficaz, deci-

dida, como se la pido á los Sres. Diputados, ó de no ser así una impugnacion clara, resuelta, rotunda; pero esa cooperacion que me ofrece el Sr. Cos-Gayon, de tratar las cuestiones de Hacienda, si bien no puede ampliarla á los proyectos que están sometidos á la consideracion de la Cámara, esa cooperacion será de agradecer, pero yo no la puedo aceptar. A mí me gusta caminar con gentes que estén en buena armonía; pero eso de caminar en compañía con personas que no pueden entenderse fácilmente, es un viaje muy desagradable y muy aventurado.

Yo comprendo, señores, siento decirlo, pero es una gran verdad; yo comprendo la actitud que conmigo se viene teniendo hace tiempo, durante el período que llevo al frente del Ministerio de Hacienda: yo me la explico; yo, señores, lo he dicho y lo repito ahora, hasta cierto punto tiene su explicacion; porque han pasado seis años y no hemos visto en las cuestiones de Hacienda los desenvolvimientos convenientes para saldar el déficit, para desahogar las rentas, para nivelar los presupuestos, para hacer, en fin, todo lo que debia haberse procurado hacer en ese tiempo para mejorar la situacion de la Hacienda. Podrá haberse aguardado á los últimos momentos; pero lo cierto es que los señores que tenian entonces ese deber, y que tienen la pretension hoy de que nosotros no vamos á conseguir nada, no nos han dado muestra alguna por la cual pu diéramos deducir que tenian semejante propósito. Yo comprendo que no es agradable que haya venido aquí una persona, la más humilde de todas, y que en ocho meses pretenda dar solucion á todas esas dificultades; sin embargo, el hecho es cierto; yo pretendo darla, y ahí están los proyectos que he presentado; que se examinen y se vea si se puede ó no con ellos realizar la solucion que me propongo.

Por último, señores, para concluir, diré que de presente no sé lo que sucederá: en el porvenir, lo presumo; pero por de pronto, los fatídicos vaticinios del señor Cos-Gayon tengo la seguridad de que no se realizarán. Yo tengo la fortuna de haberme captado la opinion pública, no por las mistificaciones que el señor Cos Gayon daba á entender el otro dia, por esas complacencias y esplendideces á que S. S. se referia, sino porque la opinion pública, á quien yo no he buscado, se ha puesto de mi parte desde el dia en que leí mis proyectos en esa tribuna, con excepcion de algunos de vosotros; pero aun entre vosotros hay muchas y muy autorizadas personas que me han felicitado por mis proyectos.

Y dicho esto, señores, y siendo mi propósito no prolongar por mi parte este debate, y siéndolo á la vez, lo declaro, no volver á tratar ninguna cuestion que se refiera á los impuestos, porque la discusion de todos ellos tendrá lugar cuando se discutan los presupuestos y cada uno de los proyectos que he presentado, poco tendré que decir en contestacion á las rectificaciones que sin duda alguna habrán de hacerse á mi discurso, y lo digo esto para que no se extrañe mi silencio. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **COS-GAYON**: Voy á ser sumamente breve, por varias razones: en primer lugar, por deferir á los deseos del Sr. Ministro de Hacienda; en segundo lugar, porque aunque el Sr. Ministro de Hacienda no hubiera manifestado el deseo de que aplazásemos muchas de las cuestiones que íbamos tratando para cuando llegue el momento oportuno, seria de todas maneras cierto que todo lo que se refiere al aumento ó á la baja en los impuestos debemos dejarlo para cuando hayamos de discutir los respectivos proyectos de ley; en tercer lugar, Sres. Diputados, porque me parece que muchas de las cosas que dirigiéndose á mí ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, no deben ser materia para que S. S. y yo discutamos.

A S. S. le sucede en muchas cosas ni más ni ménos que á mí; hace en muchas cosas lo mismo que yo, ni más ni ménos. Durante la administracion del actual Sr. Ministro de Hacienda han subido las rentas en comparacion con las del año anterior, lo mismo que han subido durante la mia y durante la de mi antecesor. Su señoría se ha encontrado el crédito muy mejorado, exactamente lo mismo que sucedió en mi tiempo. Durante la época de S. S. ha subido y sube la Bolsa. ¡Qué se me ha de decir á mí respecto de este particular, si el dia en que juré el cargo de Ministro de Hacienda estaba el 3 por 100 á 16, y el dia que presenté la dimision, á los diez meses, estaba á 23! Y aun para decirlo todo, puesto que S. S. ha querido tambien traer aquí estas cosas, si el Sr. Ministro de Hacienda tiene poco tiempo para pasear y para ir al teatro, á mí me sucedió exactamente lo mismo. Su señoría y yo tenemos semejanza en muchas cosas más que las que parece dar á entender S. S.

¿Decia acaso algunas de las cosas que el Sr. Ministro de Hacienda ha dicho, en defensa de ataques que se hubieran hecho por álguien á su laboriosidad, y sobre todo que se le hubieran hecho por mí? Pues yo reconozco en S. S., y conmigo lo reconoce todo el mundo, que yo en esto no tengo más opinion que la que tiene todo el mundo, yo reconozco en S. S. laboriosidad, inteligencia, celo, patriotismo, todas las buenas cualidades que á S. S. adornan. ¿Lo decia en son de censura y para que se entendiera que no era que se defendia de nuestros ataques, sino que nos los dirigia? ¿Queria dar á entender que ha habido falta de laboriosidad en alguno de sus antecesores?

Voy, pues, por estas razones que ligeramente he indicado, á ser sumamente breve en la rectificacion, ó más bien en la contestacion á las alusiones personales que el Sr. Ministro me ha dirigido, y á las preguntas concretas, á las que no puedo ménos de dar alguna respuesta.

Al hacer yo notar el otro dia que S. S. llamaba impuesto de consumo de la sal al que, segun S. S. mismo declaraba, queria dar los caractéres de las contribuciones directas, de ninguna manera queria yo suscitar una cuestion de vocablos. ¡Ojalá pudiera hacerme la ilusion de creer que cuestiones de esta magnitud no tienen más importancia que las de propiedad del lenguaje! ¡Ojalá pudiera yo hacerme la ilusion de que los proyectos de S. S. en este punto como en otros, de tal manera resisten al ataque, que nos obligan á venir aquí con meras cuestiones de propiedad de lenguaje! Yo no me referia á esto, porque si estos debates han de tener alguna importancia, es necesario que fijando bien cuáles son vuestras ideas y cuáles son las nuestras, examinemos quién tiene razon.

El Sr. Ministro de Hacienda desea saber qué pensaba la situacion liberal-conservadora que terminó en Febrero de este año respecto de la manera de remediar los males que ella misma habia denunciado al ocuparse de los presupuestos. Lo que nosotros nos proponíamos está dicho muy claro en el discurso de la

Corona, está dicho en el preámbulo con que fué sometido á la firma de S. M. el Rey el decreto de autorizacion para presentar el proyecto de ley sobre convercion de las deudas amortizables; y aparte de eso, nosotros estamos dispuestos á practicar desde la oposicion la doctrina que desde el poder expusimos en contra de la vuestra, la doctrina de que los que censuran los planes del Gobierno tienen obligacion de presentar los suyos. Si no lo hubiéramos dicho, estaríamos de todas maneras dispuestos á decirlo ahora: jamás impugnaremos uno de vuestros proyectos sin poner enfrente del sistema que encontremos malo el sistema que creamos preferible.

El Sr. Ministro de Hacienda pregunta con qué íbamos á saldar los 106 millones de pesetas de déficit. En primer lugar, yo he negado que haya tal déficit de 106 millones de pesetas, y el Sr. Ministro de Hacienda no me ha convencido de error: por tanto, no tenemos que buscar la manera de saldar ese déficit: en segundo lugar, yo no habria contraido el compromiso que S. S. ha contraido y que no cumplirá, á que ha faltado ya, de nivelar desde luego los presupuestos; y en tercer lugar, nosotros declarábamos desde luego que íbamos á rebajar el déficit del presupuesto; déficit que no solamente no hemos negado nunca, sino que hemos tenido particular empeño en hacer constar en cuantas ocasiones se nos han presentado, por medio del proyecto de ley de conversion de amortizables, que, despues de todo, es el mismo con el cual viene aquí S. S. á rebajar el déficit; el único medio eficaz, el único cierto, el único seguro que hay hasta ahora en los planes de S. S. para acercarse á la nivelacion de los presupuestos. Y en aquellos documentos y en esas mismas palabras de un discurso mio que S. S. me ha dispensado la honra de leer, dijimos que queríamos fortalecer el presupuesto de ingresos, y que para fortalecerlo buscaríamos los medios en la tributacion indirecta. El señor Ministro de Hacienda ha leido, y ha vuelto á leer, para hacer esta observacion: «El Sr. Cos-Gayon decia que habia imposibilidad absoluta de aumentar la contribucion territorial, y que habia dificultades para aumentar la tributacion indirecta. Pues entonces, ¿qué era lo que iba á hacer el Gobierno anterior?» Pues no puede estar más claro: despues de rebajar sesenta y tantos millones de pesetas en los gastos con la conversion de amortizables, iba á fortalecer el presupuesto de ingresos, declarando desde luego que no aumentaria la contribucion directa y buscando el aumento en los tributos indirectos, aumento que reconoció desde luego que en este país es difícil. Lo uno lo declaraba imposible, lo otro lo declaraba difícil; pero al mismo tiempo manifestaba su firmísimo propósito de robustecer el presupuesto de ingresos; y aquí es donde hay que fijar la diferencia entre nuestros planes y los vuestros. Seguís nuestros pasos hasta cierto punto; traeis el proyecto de conversion de amortizables, y adoptais tambien el pensamiento de fortalecer el presupuesto de ingresos, pero dejándolo con la misma cifra de 762 millones de pesetas que tenia; aumentais 46 millones y rebajais otros 46, con la diferencia de que la rebaja es más eficaz que el aumento, por lo cual el presupuesto de ingresos, en vez de quedar fortalecido, que la debilitado. Esas son las diferencias entre S. S. y nosotros. Su señoría dice que fortalece el presupuesto de ingresos cuando lo debilita. Su señoría dice que busca aumento en la tributacion indirecta cuando recarga las contribuciones directas.

Yo notaba, pues, la contradiccion que hay entre manifestar que se va á establecer un impuesto sobre el consumo de la sal y que se le va á dar á ese consumo los caractéres de contribucion directa, no para notar una impropiedad de lenguaje, sino para hacer ver que de ninguna manera correspondia el nombre al acto del Sr. Ministro de Hacienda. Yo sé perfectamente, como me decia el Sr. Ministro de Hacienda, que hoy la mayor parte de los pueblos no paga el impuesto sobre la sal sino como recargo sobre la contribucion territorial; pero esto no es más que la mitad de la verdad, ó por mejor decir, la tercera parte de la verdad, porque la verdad tiene otras dos partes: la una es que el impuesto sobre la sal no se paga en casi ningun pueblo de España, porque habiendo la ley de 1876, que en esto no hizo sino modificar lo que habia creado el Sr. Camacho el año de 1874, dejado á los pueblos en libertad de crearse un ingreso sobre la sal en la forma que tuvieran por conveniente, estableciendo la exclusiva y poniendo fuertes recargos á la entrada de las puertas ó de cualquiera otra manera, los pueblos en casi su totalidad no han hecho otra cosa más que sumar el encabezamiento que por este concepto se les ha exigido con el encabezamiento que se les exigia por los demás consumos. Y la otra tercera parte de la verdad es que el impuesto por consumos en el presupuesto actual importa 74 millones de pesetas, y lo que se reparte por razon de la sal 12 millones de pesetas; entre los dos, 86 millones; y el Sr. Ministro de Hacienda propone que esas dos partidas suban á 100 millones de pesetas con completa separacion de lo que propone para la sal.

Tenemos, pues, que hoy no hay impuesto sobre la sal, sino unos encabezamientos por consumos, que importan 86 millones de pesetas, y que el Sr. Ministro de Hacienda quiere que suban 14 millones; y tenemos por separado una triple contribucion directa sobre la contribucion territorial, sobre la industrial y sobre los inquilinatos; la cual, dice el Sr. Ministro que nadie tendrá que pagar dos veces, pero tendrá que pagar cada uno una; es decir que el propietario que paga la contribucion territorial, no tendrá obligacion de pagar sobre lo que paga hoy un 2'40, en el caso de que pague eso por otro concepto; pero lo tendrá que pagar, porque no se le da á elegir, sino que se le impone la obligacion de pagar en aquella forma que le sea más gravosa. Y hé aquí cómo el llamar á esto impuesto sobre la sal, puede conducir á equivocaciones importantes sobre la naturaleza del impuesto; porque el Banco de España, por ejemplo, Sres. Diputados, que paga 14 millones de reales de contribucion industrial, va á tener que pagar ahora ese recargo de 12 por 100, que importará 1.600.000 reales, y yo pregunto: ¿es sério siquiera decir que al Banco de España se le va á exigir 1.600.000 reales por la sal que consume? Esto no es, pues, ni más ni ménos que un recargo sobre la contribucion territorial y la industrial y una nueva contribucion sobre el inquilinato; no dando á escoger, sino haciendo sufrir la imposicion en la forma más gravose á cada uno de los contribuyentes.

El Sr. Ministro de Hacienda os referia anteayer lo que ha hecho en cuanto á mejoras de la recaudacion y disminucion de la deuda flotante, y respecto de este último punto concluia S. S. con esta afirmacion: «La deuda flotante que hoy existe aumentará en Noviembre en 12 millones y en Diciembre en 4, que son 16, é importará por tanto en fin de año 191.035.432

pesetas.» Y advierte despues que esa suma es inferior en 3 millones á la que habia el 8 de Febrero. Yo no quiero deciros nada de esta adivinacion, que llega hasta calcular por pesetas la deuda flotante que habrá en 31 de Diciembre; yo no quiero tampoco llamar vuestra atencion hácia el preámbulo del proyecto de ley para la conversion de las amortizables, en el cual se dice que en 31 de Diciembre de 1881 la deuda flotante podrá ascender á 315 millones de pesetas; es decir, que en un documento se expresan 124 millones más que en otro; yo no quiero tampoco advertir que así como en Mayo de este año el Sr. Ministro de Hacienda pidió sesenta y tantos millones de pesetas para situarlas en Junio en París y Lóndres para el pago de la deuda, y tener á su disposicion el resto en Madrid, en Noviembre pedirá la misma cantidad para hacer eso mismo en Diciembre; y sin embargo, no computa ese gasto sino en una de las dos partidas que habeis oido: no quiero decir nada de esto, porque siguiendo las indicaciones del Sr. Ministro, no quiero entrar en cuestiones de detalle; únicamente voy á hacer esta sencilla observacion. Si hay 106 millones de déficit, ¿cómo es posible que en 31 de Diciembre, es decir, á los once meses de la administracion financiera del actual señor Ministro de Hacienda, la deuda flotante haya tenido la disminucion que S. S. dice?

El Sr. Ministro de Hacienda nos lleva de maravilla en maravilla: primeramente rebaja la contribucion territorial de tal modo y con tales condiciones, que los contribuyentes pagan ménos y él cobra lo mismo. Despues se encuentra en la Hacienda un déficit abrumador, y lo hace desaparecer bajando los ingresos, subiendo los gastos, que es un milagro superior al de la multiplicacion de los panes y peces, porque allí se aumentó multiplicando, y S. S. aumenta restando. Despues de esto nos acaba ahora de contar que S. S. sabe de qué manera se van á señalar grandes recursos para la construccion de carreteras, sin que eso tenga nada que ver con el presupuesto de gastos. Pues lo que es del capital inmueble del Estado no sacará nada su señoría; porque cuando nosotros llegamos al poder estaban ya vendidas las minas de Riotinto y empeñadas para larguísimo tiempo las de Almaden, que eran ya los últimos restos del capital inmueble del Estado.

Para realizar la nivelacion del presupuesto, toma el Ministro como sobrante la misma cantidad destinada al pago de las amortizables que nos echa en cara como déficit. Y, por último, sin desatender el pago corriente de las obligaciones, disminuye la deuda flotante teniendo un crecido déficit.

Una indicacion que me hace el Sr. Presidente me obliga á abreviar mis observaciones, y voy solamente á hacer alguna relativamente al déficit que S. S. niega existir en su presupuesto. Dejemos á un lado las observaciones que hacia anteayer, y que de ninguna manera entiendo refutadas por las que el Sr. Ministro de Hacienda ha expuesto, extrañándome mucho que para desvirtuarlas haya dicho S. S. lo de los 9 millones de pesetas destinados á amortizacion de deuda perpétua, y obtenidos con la negociacion de pagarés de compradores de bienes nacionales, los cuales no pueden ser rebajados de los gastos sino rebajándose de los ingresos. Por consiguiente, no tienen importancia de ninguna especie para el efecto de aumentar ó disminuir el déficit del presupuesto, pues estando en los dos lados del estado letra *C*, si S. S. quiere conservar esos 9 millones de pesetas, los conservará en ambos lados, y si los quiere quitar, los tendrá que quitar de los dos. De todas maneras, ni en el estado letra *C*, ni en el conjunto del presupuesto, resultará un solo céntimo de diferencia. Pero dejo todo eso aparte, y voy á hacer á S. S., para concluir, algunas preguntas concretas.

El presupuesto viene, segun dice S. S., nivelado: nos acaba de prometer que esa nivelacion es efectiva; nos acaba de decir que llegará la conclusion del presupuesto y que veremos que la nivelacion ha sido una verdad. Pues bueno; yo hago á S. S. las siguientes preguntas.

Primera pregunta. ¿Es verdad que en el presupuesto de 1880-81, una de las partidas que constituyen el déficit es el saldo de los 34 millones de pesetas que arroja la cuenta de resultas de ejercicios cerrados? ¿Es verdad que S. S., no solo reconoce la necesidad de esas cuentas de resultas de ejercicios cerrados, á pesar de que las saca del presupuesto y hace con ellas una cuenta especial, sino que llevando hasta el extremo su opinion de que esas cuentas de resultas de ejercicios cerrados tienen que saldarse en contra del presupuesto, es decir, con exceso de los gastos sobre los ingresos, declara en su proyecto de ley especial que el saldo sea una diferencia de los gastos encima de los ingresos? Pues dígame de qué manera se va á arreglar S. S. para que las resultas de ejercicios cerrados no sean causa de déficit en su presupuesto.

Segunda pregunta. En el presupuesto de 1880-81 hay partidas de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, que importan 10 millones de pesetas: como yo discuto lealmente y de buena fé, empiezo por decir que esta partida de 10 millones de pesetas en ese presupuesto tiene una cuantía excepcional, cuantía excepcional que me parece que su señoría no ha tenido bastante presente en alguna ocasion. Ese concepto importa, por lo regular, en todos los presupuestos 5 millones de pesetas; pero como en el presupuesto de 1879, por no haber sido discutidos los presupuestos por las Córtes, entendimos que lo legal era no hacer uso de ese crédito, lo que debia haber entrado en el presupuesto de 1879-80 vino á entrar en el siguiente, el cual, en vez de traer 5 millones de pesetas, trae 10 millones de pesetas, circunstancia que ha debido olvidar S. S. cuando con su notoria y constante esplendidez en el manejo de los gastos públicos ha concedido á sus compañeros por Real decreto la facultad de gastar, no los 5 millones de pesetas que vienen figurando todos los años, sino los 10 millones de pesetas que por excepcion figuraban en el presupuesto de 1880-81. Por razon de la anticipacion con que el presupuesto de 1882-83 se ha presentado, naturalmente estas obligaciones que se han de liquidar, correspondientes á ejercicios cerrados y que carecen de crédito legislativo, vienen representadas por comillas en el proyecto de S. S., pero que por lo ménos han de importar 5 millones de pesetas, á los cuales hay que añadir los 34 millones de pesetas de las cuentas de resultas de ejercicios cerrados, como partes necesarias del déficit del presupuesto que se dice nivelado.

Además habrá mayor déficit en el presupuesto de S. S. por razon de los créditos legislativos que á poco que dure esta legislatura tendrá S. S. que venir aquí á proponer á las Córtes, empezando por los necesarios para la ejecucion del proyecto de ley sobre reorganizacion de los tribunales, que está pendiente en el otro Cuerpo Colegislador. Contribuirá, además, á que haya mayor déficit en su presupuesto, el aumento que haya

de dar á los intereses de la deuda consolidada si antes de los veintiseis meses que han de trascurir hasta el 31 de Diciembre de 1883 produce algun resultado el proyecto de autorizacion que ha presentado S. S. para negociar con los acreedores. Tendrá que aumentar ese déficit la partida ó las partidas de las omisiones que se hayan cometido al redactar el presupuesto de gastos, de las cuales le voy á indicar una ahora mismo. Al salir yo del Ministerio, iban recogidos 5 millones de pesetas de calderilla de todos los sistemas anteriores al actual. El Sr. Ministro de Hacienda ha determinado que continúe la recogida y que la moneda que se recoja se reuna, como estaba mandado, en la Casa de Moneda de Madrid. Supongo que despues de haber aceptado S. S. lo que estaba acordado, que despues de haber determinado que la moneda de cobre venga toda á Madrid, no pensará S. S. en volver á lanzar á la circulacion esos millones de pesetas; y para no lanzarlos á la circulacion es necesario que esas monedas queden reducidas en su valor á lo que vale el cobre viejo, y esta diferencia de valor representa algunos millones de pesetas. Esta es una omision, y como ella puede haber algunas otras. Si esa ha habido en un asunto de la preferente atencion de S. S., que se ha entretenido en convertir en Reales decretos expedidos en Marzo lo que se habia dispuesto por Reales órdenes en Enero, es de suponer que en otros asuntos en que no haya sido tan asídua la atencion de S. S. se hayan cometido otras omisiones.

Será tambien aumento del déficit la baja que resulte en los cálculos del Sr. Ministro de Hacienda respecto del producto de las contribuciones nuevas; baja que en todas partes ocurre cuando de contribuciones nuevas se trata; baja que sabe S. S. por experiencia propia que debe ser prevista.

Y como de todo esto resulta que el presupuesto que S. S. presenta como nivelado no está nivelado; como sobre este punto de verdadera y capital importancia ha insistido mucho S. S., yo quiero terminar aquí por ahora con estas preguntas, y quedo aguardando que S. S. me demuestre que son inexactas todas las observaciones que yo acabo de someter al Congreso, segun las cuales el presupuesto presentado por S. S., aun antes de empezar á practicarse tiene ya un déficit crecido.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Dije antes que tenia el propósito firmísimo de no entrar á discutir los detalles del presupuesto general del Estado, porque no me parecia que era ocasion oportuna de hacerlo cuando se trata de la discusion del mensaje. Añadí entonces que respetando el derecho de todos los Sres. Diputados que hiciesen uso de la palabra, de discutir esos detalles, yo no habia de entrar, no entraria en ellos. Esto mismo repito ahora, y me voy á limitar únicamente á ocuparme de lo que me parece que puede tener alguna mayor significacion y no puede ménos de ser contestado.

Su señoría ha tratado de hallar una contradiccion entre el importe de la deuda flotante que se fija para 31 de Diciembre y la cantidad de 315 millones que figuran en la Memoria. Su señoría parte de un principio que yo no he realizado ni me propongo realizar. Lo más importante de esa diferencia consiste en el pago del cupon de 1.° de Enero. Pero S. S. dice: lo pedirá en Noviembre, y por consiguiente vendrá á figurar en la deuda flotante antes de 31 de Diciembre. Pues yo diré á S. S. que haré en el próximo semestre lo que en el anterior. El semestre pasado se pidieron los recursos con la antelacion que pareció prudente; pero no hubo desembolso ni interés alguno sino desde 1.° de Julio. Lo mismo se hará en el semestre inmediato; y además hay que tener en cuenta la influencia que en la deuda flotante va á tener la emision de valores, que dará por resultado que el Tesoro quede saldado.

Su señoría se ha ocupado de lo que dije respecto de los 9 millones de pesetas para la amortizacion, y de los 10 millones de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, para demostrar que no era exacto lo que yo decia; pero los Sres. Diputados recordarán que yo dije que tomaba las indicaciones que S. S. habia hecho por mero lujo, que por casualidad se le podia dar contestacion, y que en último resultado no habia para qué tomar en cuenta esas partidas, porque la cuenta debe hacerse de otra manera, y la he hecho.

Su señoría se ha referido á las bajas que puedan resultar en los presupuestos. Yo he aceptado la responsabilidad de que los presupuestos resultarán nivelados por su realizacion.

El Sr. Cos-Gayon insiste en que han de producirse diferentes bajas. Yo puedo creer que se producirán diferentes alzas que en todo evento compensen las bajas; pero como S. S. en su inteligencia ha de reconocer que seria inoportuno entrar en una discusion detallada sobre este punto, no diré una palabra más.

Pero ha dicho S. S.: es que pueden quedar partidas olvidadas. Yo le contestaré á S. S. que á nosotros no se nos olvidarán con la facilidad con que han podido olvidarse en ocasiones determinadas. (*El Sr. Cos Gayon*: No sé lo que quiere decir S. S. con esto; pero desde ahora me comprometo á citarle á S. S. cien bajas.) (*Rumores.—El Sr. Rico*: ¿Y los 200 empleados de telégrafos que el primer dia del presupuesto no tenian crédito?) Permítame el Sr. Cos-Gayon que le diga que no me referia á nada que pudiera afectar á su persona. ¿No se ha referido S. S. á departamentos ministeriales? Pues á departamentos ministeriales me estaba yo refiriendo. Su señoría habria hecho lo mismo que he hecho yo. Conozco bien á S. S. en este punto, y no pongo de ninguna manera en duda su rectitud. Por consiguiente, ha hecho mal S. S., en el calor del debate, en presumir que ni remotamente podia haber de mi parte ni una alusion ni una reticencia que le pudiera ser personalmente mortificante. Nada más lejos de mi ánimo.

Ha hablado tambien el Sr. Cos-Gayon de la baja que ha de producir la moneda de plata borrosa. Yo no puedo entrar en estos pequeños detalles; pero debo decir que me he ceñido á las disposiciones ya adoptadas. Su señoría sabe que se dió una órden de carácter reservado para recoger la moneda de plata borrosa, y que se autorizó para esta operacion al primer establecimiento de crédito, habiendo pasado yo por todo lo que se me dijo que habia tenido la sancion de mi digno antecesor.

Y por mi parte, Sr. Presidente, creyendo que he dicho lo bastante para que despues de publicado en el *Diario* y en el *Extracto* pueda la opinion pública formar juicio, y puedan formarlo tambien los Sres. Diputados que no me escuchan, y no queriendo alargar más esta discusion, me siento.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Doy gracias al Sr. Ministro de Hacienda por las frases benévolas que me ha dirigido.

Concedo que una parte de las observaciones que yo habia hecho respecto del déficit de los presupuestos de 1882-83 puede darse por contestada más ó ménos satisfactoriamente con las palabras del Sr. Ministro de Hacienda; pero esa parte es únicamente la que se refiere á las bajas que pudiera haber en los cálculos que S. S. ha hecho en el presupuesto de ingresos, las cuales pueden ser compensadas, y el caso seria enteramente nuevo despues de muchos años, por iguales bajas en el presupuesto de gastos. Pero quedan en pié las demás observaciones mias respecto de que el presupuesto de S. S., que aparece con sobrante, trae de déficit: primero, todo lo relativo á las resultas de ejercicios cerrados; segundo, lo que importen en definitiva esas comillas con que S. S. presenta hoy, porque no puede hacerlo de otro modo, las partidas de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo; tercero, lo que resulte por el convenio con los acreedores; cuarto, lo que resulte por la aprobacion de los proyectos de Gracia y Justicia sometidos á la aprobacion de las Córtes; quinto, lo que importen los créditos extraordinarios y supletorios que habrá necesidad de pedir durante los diez y ocho meses del año económico; y sexto, lo que resulte si se realizan las previsiones que S. S. indica, de que no todos los acreedores por títulos del 2 por 100 acudan á la conversion.

Todas estas partidas componen ya un crecido déficit. Y respecto á lo que ha dicho S. S. relativamente á la deuda flotante, yo por lo visto no me he explicado antes bien, ó S. S. no me ha comprendido. Mi argumento era este: el Sr. Ministro de Hacienda, que sostiene que se ha encontrado un déficit abrumador, afirma al mismo tiempo que el dia en que concluyan los once meses primeros de su gestion financiera, la deuda flotante habrá disminuido en 3 millones. Y yo digo lo siguiente: me voy asustando ya de tantas maravillas: es maravilloso cobrar ménos á los contribuyentes, y cobrarles lo mismo; es maravilloso encontrarse mal la Hacienda y traer desde luego un presupuesto nivelado, bajando los ingresos y subiendo los gastos; es maravilloso encontrar dinero para carreteras sin gastar dinero; y es tambien maravilloso que un Ministro de Hacienda que se ha encontrado un déficit abrumador, al cabo de un año disminuya en 3 millones la deuda flotante. ¿No os parece, Sres. Diputados, que hay una excesiva intervencion de lo maravilloso en los proyectos, en los cálculos y en los discursos del Sr. Ministro de Hacienda? ¿No pensais, como yo, que la intervencion excesiva de lo maravilloso en asuntos de Hacienda es poco tranquilizadora?

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Voy á empezar la breve rectificacion que me propongo hacer, por donde ha concluido el Sr. Cos-Gayon, y debo decir á S. S. que yo presumo que cuando S. S. ha sido Ministro de Hacienda no ha sido interventor del Estado, no ha sido jefe de la Intervencion del Estado, ni habia dispuesto y ordenado los trabajos que hubieran de formarse.

La Intervencion del Estado me asegura á mí que estos datos son exactos, y yo no tengo más que decir: la Intervencion general, que tiene la responsabilidad de la formalizacion de las cuentas, me ha asegurado que el déficit es de 106 millones de pesetas; y yo debo decir á S. S. que la responsabilidad de todo lo que está escrito en la Memoria, excepcion hecha de los datos de contabilidad, es mia. Por lo demás, la responsabilidad corresponde á las oficinas del Estado, y yo sostengo que el déficit está bien computado en los 106 millones.

Aparte de esto, habló S. S. de lo maravilloso de mis cálculos: pues si S. S. pide antecedentes para que vengan al Congreso, verá que en medio de lo maravilloso, esos antecedentes vienen á comprobar mis cálculos.

Dice S. S. que habrá las bajas que pueden producir los ejercicios cerrados. Yo he hecho una separacion para este presupuesto y para los sucesivos, de todo lo que se refiere á ejercicios cerrados, y esto nace de una cosa; porque una de las confusiones mayores que ha habido aquí para la liquidacion de los presupuestos y para tener la conveniente prevision al formarlos, ha sido precisamente la cuestion de los ejercicios cerrados.

Por consiguiente, habiendo una cuenta de ejercicios cerrados por separado, desaparece esa dificultad. Y por lo que tiene relacion con las partidas que carecen de crédito legislativo, debo manifestar á S. S. lo que creo haber dicho antes, esto es, que las que están consignadas con comillas son las que no se han participado por los respectivos departamentos; pero en la generalidad de las secciones no aparecen comillas, sino que aparecen números.

Su señoría ha hablado de los gastos que ha de producir la conversion, de los gastos que ha de producir el arreglo, caso que se haga; y yo procuraré sobremanera que llegue á tener una solucion conveniente para mi país y para todos. Todo eso, segun S. S., ha de producir déficit en el presupuesto. Yo he hablado del presupuesto tal como está presentado; pero si ocurriesen necesidades de la naturaleza de las que ha expuesto el el Sr. Cos-Gayon, seria objeto de decisiones ulteriores que las Córtes adoptaran por medio del correspondiente proyecto de ley, y entonces verá el Ministro la solucion que se deba proponer á las Córtes, las cuales en su criterio resolverán lo que estimen justo y conveniente para todos. Por hoy yo no hablo más que de la nivelacion del presupuesto tal como el presupuesto está presentado. Creo que no tengo más que decir.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. (*Rumores.—El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

El Sr. **COS-GAYON**: Unicamente para hacer en dos breves palabras una sencilla protesta ó declaracion, y es, que nada de lo que he dicho se refiere, en poco ni en mucho, á los trabajos de las oficinas; que las consideraciones que yo he expuesto, ni en poco ni en mucho ponen en duda la exactitud de los datos que S. S. ha traido aquí; porque vosotros en materia de Hacienda, además de las ventajas que creeis tener, y de las cuales alguna os he concedido, teneis otra muy grande, y es, que nosotros no os haremos la oposicion como vosotros nos la haciais, y la prueba es que yo he empezado por declarar que para mí eran completamente exactas las cifras que vienen en el presupuesto; que yo no haria lo que constantemente habeis hecho vosotros durante cinco años, rechazando toda cifra oficial como una mistificacion. Y no solamente he dicho esto, sino que prometí, y además lo he cumplido, no usar absolutamente más cifras para mis observaciones que las cifras contenidas en la Memoria

del Sr. Ministro, tomándolas como exactas, aunque algunas acompañadas con los comentarios debidos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. Por la cuenta, á esos señores que interrumpen no les importan gran cosa los presupuestos ni el déficit. Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Por mucha que sea la impaciencia de los que producen esos rumores, para que esta discusion termine, no es menor la mia para que vean satisfecho su deseo; pero tengo deberes que cumplir en este sitio, y los cumpliré.

Al referirse el Sr. Cos-Gayon á la cuestion de cifras, despues de la declaracion que antes he hecho, debo añadir á S. S. que de las cuestiones de cifras que se refieren á la importancia de los respectivos tributos me declaro completamente responsable; las he examinado y las he visto hasta la saciedad: las otras partidas á que yo me referia, por abreviar, porque he querido darle á S. S. una razon concluyente, aunque yo las haya examinado, pertenecen á la oficina que está llamada á examinar determinados documentos y determinados resultados, y creí que le daba algun voto de autoridad. Con relacion á eso ha hecho S. S. alguna salvedad, y yo debo decir que la dignísima persona que está al frente de ese departamento me merece á mí tan absoluta confianza como se la merecia al señor Cos-Gayon; y si no le merecia, como yo creo, absolutísima confianza, á mí me la merece.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra en contra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Permitidme, señores Diputados, aunque yo, para mi satisfaccion, antes de empezar este debate he adquirido las noticias que deseaba, permitidme que pregunte por la salud del señor Presidente del Consejo y por la de los demás Ministros que no acostumbran á honrarnos con su presencia. No tiene mi pregunta más objeto que demostrar un sentimiento de afecto, compatible con nuestras respectivas posiciones, y recordar al mismo tiempo que cuando el partido conservador ocupaba el poder, acostumbraba todo el Ministerio á ocupar ese banco en estos solemnes debates, y si despues algunos Ministros, especialmente el Presidente del Consejo, por atenciones perentorias de su cargo, dejaban de concurrir á alguna de las sesiones, solian ser objeto de los ataques más duros y más incalificables. Hecha patente la diferencia de tiempos y de conductas, vuelvo á vosotros, Sres. Diputados, dándoos las gracias por haber permitido que me dirigiera especialmente al Gobierno de Su Majestad.

Tengo, Sres. Diputados, una gran seguridad, que me alienta al entrar en esta discusion, y es la de vuestra benevolencia, por dos razones; la primera, porque el partido liberal-conservador no reclama el poder, sabe que no puede ejercerlo en plazo breve, y no os desea, por consiguiente, una muerte repentina: la segunda, porque tengo que entablar una demanda á titularme vuestro pariente, de mejor derecho que la que hizo en la sesion preparatoria el Sr. Martos, que se llamó primo hermano vuestro; porque, á poco que yo éntre en las observaciones que tengo que exponer, vais á reconocer, en el razonamiento, en los motivos de nuestra oposicion y hasta en mi lenguaje, el lenguaje y los razonamientos de la familia.

Tengo, pues, que empezar, por mi situacion especial, ocupándome en una cuestion en que todavía no se ha ocupado el Congreso; cuestion que en los países regidos constitucionalmente merece siempre una discusion tan detenida, que ponga de relieve y de manifiesto los móviles y la conducta de los hombres públicos: me refiero á la crísis del 8 de Febrero. ¿Por qué abandonamos nosotros el poder, teniendo mayoría en las Cámaras, contando con el aplauso de la opinion y sin género alguno de dificultades que turbaran nuestra existencia? ¿Por qué habeis recibido el poder existiendo aquellas condiciones y cuando preveíais que no podríais cumplir los preceptos de la Constitucion del Estado? Hay en esto, como el Congreso ve, responsabilidades que debemos solventar en este dia. Por mi parte, y en lo que se refiere á la situacion liberal-conservadora, entiendo que los hechos son muy sencillos. Existiendo todas las condiciones para poder presumir que aquella situacion tenia una larga vida, la confianza de la Corona, el apoyo de las Córtes y el aplauso del país, provocamos sin embargo una crísis; presentamos una cuestion en que, para responder á necesidades económicas, queríamos empeñar, por decirlo así, la confianza de la Corona por un espacio de tiempo relativamente largo; la Corona, en su indisputable sabiduría y prudencia, entendió que no debia otorgarnos aquella confianza para el tiempo que nosotros la pedíamos; y realizándose una crísis perfectamente constitucional, abandonamos el poder, saliendo de él con nuestros sentimientos monárquicos más profundos, más arraigados, si cabe, que cuando habíamos entrado á ocuparle.

El partido cuya denominacion no acierto á definir claramente; cuya significacion y tendencias no alcanzo á comprender todavía, y sobre las cuales vacilo; el partido fusionista, al ser llamado á los consejos de la Corona, no pensó en más que en aceptar el poder; no apreció, como deben apreciar los partidos políticos amantes del sistema constitucional, las dificultades que amontonaba sobre sí y la inmensa responsabilidad que contraia al entrar en el poder en tales condiciones, que, segun ha declarado en la discusion del mensaje en estos Cuerpos, tenia que infringir la Constitucion del Estado.

¿Por qué nosotros provocamos la crísis, dando más importancia de la debida á una cuestion que habia de producir, segun todas las probabilidades, nuestra salida del poder?

Porque la actitud amenazadora del partido constitucional, porque las seguridades de cambios y las noticias con que alimentaba la espectacion pública, habian creado una situacion harto difícil para las instituciones á cuya defensa estábamos consagrados.

¿Por qué vosotros aceptásteis, á pesar de las consideraciones que he expuesto, la responsabilidad del gobierno? ¿Por qué el partido que se habia formado pocos meses antes, que, en mi juicio, no es partido, sino asociacion para el disfrute del poder, no habia podido formular hasta entonces programa alguno? Porque no importándole, segun habia demostrado largamente en su época de oposicion, el cumplimiento exacto de los deberes constitucionales, habia confiado siempre en la prerogativa Real como supremo recurso; porque, desdeñando el voto de los pueblos, menospreciando la influencia y el prestigio de la Representacion nacional, pedia el poder, no para resolver legítimas y patrióticas aspiraciones, ni necesidades del bien público, sino

para satisfacer intereses y necesidades de partido; y sentaba, y no temia sentar, el precedente funesto de aceptar aquel gravísimo mandato, aun con la carga conocida y el propósito hecho de infringir la Constitucion: venga el poder, se dijo, de cualquiera modo, y vamos á disfrutarlo sin condiciones y sin someternos á la ley; esta era la doctrina que sostenia y la política que practicaba el partido constitucional, hoy partido fusionista.

Los constitucionales tenian para no hacer esto, mayores compromisos ante el país que ningun otro partido, porque habiéndose formado en condiciones análogas á las presentes, en tiempos de otra Monarquía, un Gobierno por la libre eleccion de la Régia prerogativa, ellos habian protestado de la manera elocuente y grave que yo por necesidad he de recordar esta tarde al Congreso, y más especialmente á vosotros, señores de la mayoría, para que vayais viendo nuestro parentesco; porque vosotros os llamábais entonces liberales-conservadores, nombre que habeis abandonado, como habeis abandonado otras cosas, y habíais creido... (*Risas y rumores.*) ¿Que no? Como lo voy á probar muy pronto, no me detengo ahora á demostrarlo. Vosotros habeis creido antes de ahora que la formacion de un Gobierno salido de una minoría parlamentaria es desdeñar al Parlamento, es sentar un funesto precedente constitucional; á tal extremo, que no guardásteis en la época á que me refiero la conducta mesurada y prudente que ha observado en ésta el partido liberal-conservador; sino que en el instante en que apareció el decreto de disolucion de unas Córtes que habian concedido al Gobierno constitucional, como las pasadas concedieron al Gobierno liberal-conservador, su apoyo, os creisteis en el caso de dirigir un manifiesto al país, manifiesto del cual voy á leeros solamente dos ó tres párrafos.

Para establecer los hechos, y para que se los recuerde bien, debo decir que no entrañaba aquel caso la gravedad que éste de ahora; aun cuando la cuestion constitucional en el fondo fuese la misma, el precepto era distinto, pues aquella Constitucion solo prevenia que las Córtes hubiesen de estar reunidas cuatro meses en el año. Por consecuencia de la disolucion de las Córtes, el partido liberal-conservador de aquella época (despues os diré los ilustres nombres de las personas que lo formaban), el partido liberal-conservador de aquella época, repito, es decir, el partido fusionista de ésta, y en una y otra el partido constitucional, entendia que estaba infringida la Constitucion y que no iba á ser posible discutir y votar los presupuestos, como en efecto aconteció; y dando á este asunto de la infraccion constitucional la grandísima importancia que tiene, dirigió al país un manifiesto en el cual se decia, entre otras cosas, lo siguiente:

«Las Córtes del Reino han sido disueltas (fueron disueltas despues de una votacion en el mensaje de la Corona), antes disueltas que oidas. En vano el partido liberal-conservador advirtió con tiempo todas las consecuencias que necesariamente habian de deducirse de tan funesta medida; en vano prometió dar treguas á las discusiones políticas y acudir con sus votos en defensa de la Constitucion y en auxilio de altísimos intereses. El Gobierno actual, creyendo sin duda que es dueño y no custodio de las leyes, prefiere hollarlas á deber su acatamiento al generoso concurso de sus contrarios.»

Porque entonces, como ahora, preocupó el espíritu de las gentes la inteligencia con los partidos extremos; porque aquel Gobierno debia haber reunido las Córtes para legalizar la situacion económica, y entonces, como ahora, el partido liberal-conservador se mostraba dispuesto á concurrir á esa obra.

«La gran responsabilidad, añade el documento que leo, que ya contrajeron los Ministros de la Corona al aceptar el poder en menosprecio de las prácticas parlamentarias y sentando un precedente harto lamentable en la consideracion de los que sinceramente deseamos la seguridad de las instituciones, hoy se ha hecho mucho más grave al aconsejar á S. M. la disolucion de unas Córtes de cuyo ejercicio estaban pendientes los negocios más vitales del Estado y la observancia estricta de la Constitucion.

Aun sin apelar, como teníamos derecho á hacerlo, á la interpretacion que algunos de los Ministros actuales dieron ó consintieron al art. 43 de la ley fundamental, que en su concepto fija como mínimun cuatro meses á cada legislatura, es indudable que terminado el año económico, estamos en el caso que inútilmente previó y quiso evitar nuestro partido. Todos los artículos constitucionales relativos á la imposicion y cobranza de las contribuciones están infringidos; infringido tambien el que se refiere al contingente naval, y hollada la ley que fija la fuerza del ejército.

Si de estos atentados, que lanzan sobre el país todas las amenazas de la arbitrariedad, pasamos á otro género de consideraciones, resultará evidente que en ningun período de nuestra historia han sido heridos á un mismo tiempo y de un solo golpe tantos y tan sagrados intereses.»

¿Quiénes eran los liberales-conservadores que con tanta dignidad y entereza defendian la integridad constitucional y calificaban de atentado el cobro de los impuestos sin que estuvieran discutidos por las Córtes? Oid los nombres de algunos de los que firmaban aquel documento: «Francisco Serrano Dominguez, Práxedes Mateo Sagasta, Antonio Romero Ortiz, Manuel Alonso Martinez, Alejandro Groizard, Francisco Camacho, Santiago Angulo, Víctor Balaguer, Francisco de Paula Candau, José Fernandez de la Hoz, Antonio del Rey,» con otros que no he copiado, como por ejemplo, el del que os dirige la palabra, pero que ya no forma entre vosotros.

Ya veis, liberales-conservadores de 1872... (*Risas.*) ¡Qué! Parece que os reís de mi consecuencia (*No, no, en la mayoría*), sin duda al ver los frutos de vuestra inconsecuencia. Ya veis que mis doctrinas son las que vosotros habeis proclamado. Pues si este partido y los hombres que hacen con amor la defensa de las instituciones y con imparcialidad juzgan de la conducta de los Gobiernos, tienen que levantar su voz y dirigir censuras contra las infracciones constitucionales que ha cometido ese Gobierno solo por apresurar el logro del poder, sus ex-comuniones, sus juicios, sus acusaciones serán muy débiles si se las compara á las que vosotros habeis fulminado en un caso parecido.

Esta es la demanda de proximidad de parentesco con vosotros que yo queria invocar; y ya puede ver el Sr. Martos que la mayoría de esta Cámara es deuda más cercana mia que de S. S.

Pero no acaban aquí las consecuencias que yo queria deducir: si en aquella época todos los que éramos amigos políticos nos llenábamos la boca de *conservaduría*, si teníamos á gala ser liberales y liberales-conservadores, no sé por qué ahora esa palabra os produce cierta hostilidad y repugnancia, cuando, despues

de todo, ella es el nombre que habeis recibido en la pila bautismal, porque el partido constitucional se formó en aquellos dias de la disgregacion del antiguo partido progresista, en los cuales el Sr. Sagasta tomó el rumbo que le ha traido á la situacion actual, en donde le veo, con tanto gusto mio, rodeado de la mayor parte de los funcionarios que sirvieron al Gobierno derribado por la revolucion de 1868. El Ministerio radical de 1872, como vosotros, reunió las Córtes; como vosotros, estableció una benevolencia mútua marcadísima con los republicanos, y á pesar de la benevolencia, por la benevolencia, mejor dicho, riñó ruda campaña en los comicios contra los indivíduos del partido liberal-conservador; vino, sin embargo, á aquellas Córtes una minoría, y aquella minoría cumplió con el mismo deber con que yo estoy cumpliendo en este instante. Presentó una enmienda al mensaje de la Corona suscrita por el Sr. Ulloa, en la que era censurado el Gobierno por las infracciones constitucionales; no pudo ser la enmienda discutida, pero entró en el debate el Sr. Ulloa y entonces dijo lo que voy á leer, y que quizá yo no me atreveria á decir como mio por el temor de lastimar vuestra susceptibilidad.

Escuchad, porque todo lo que voy á leer tiene una gran importancia, y lo voy á leer porque no me fio de mi memoria y temeria hacer perder á las frases del Sr. Ulloa su encanto y su virilidad; vosotros lo vais á oir, y tengo la seguridad de que os vais á complacer y de que os extasiareis con el recuerdo de lo que habeis hecho en vuestra vida política.

Decia el Sr. Ulloa en la sesion del 10 de Octubre de 1872:

«Voy, como si dijéramos, al menudeo de las infracciones constitucionales, dentro de las que vive el Gobierno tranquilo, contento, y valiéndome de una frase vulgar, como el pez en el agua. Lo primero con que me encuentro es con que este Gobierno cobra los impuestos sin autorizacion de las Córtes; es decir, usurpa las atribuciones de las Córtes, lo cual no solo envuelve una infraccion constitucional, sino que, como saben los Sres. Diputados, constituye un delito que el Código penal castiga.

El Gobierno actual obra contra lo dispuesto en la Constitucion del Estado en la parte referente á contribuciones públicas, porque ha querido hacerlo así, porque no se ha prestado, porque no ha accedido á los patrióticos ofrecimientos que las mayorías de las anteriores Córtes le hicieron para normalizar la situacion de la Hacienda, tanto en la Península como en Ultramar. Creyó sin duda que su amor propio no debia sacrificarlo ante la altísima consideracion de dejar á salvo la Constitucion del Estado en uno de sus artículos más importantes, ni valia la pena de posponerla ante la consideracion de producir un beneficio de muchos millones al pobre y esquilmado pueblo español. Habeis de saber, Sres. Diputados, que de votarse los presupuestos antes del 1.° de Julio á votarse ahora, hay una diferencia efectiva en contra del país de 200 millones de reales.»

Cincuenta millones de pesetas era la ventaja que se obtenia con el proyecto de conversion de amortizables presentado por el Gobierno liberal-conservador, que se hubiera aprobado á no haber sobrevenido la crísis, y este perjuicio es idéntico en la cifra al que hubo en aquel tiempo.

«Por último, señores, seguia diciendo el Sr. Ulloa, las fuerzas públicas, tanto de mar como de tierra, existen hoy sin estar autorizadas por una ley especial como manda el art. 106 de la Constitucion.

Véase, pues, cómo este Gobierno tan respetuoso con la ley, cómo este Gobierno que pone sobre su cabeza la Constitucion del Estado, cómo este Gobierno que se cree el único legítimo depositario de los derechos individuales, ha atropellado la Constitucion. ¿Y qué digo atropellar? Vive tranquilo en medio de sus infracciones. Posible es que cuando yo acuse de todo esto al Gobierno y le pruebe que infringe la Constitucion, se me conteste diciendo: «nosotros somos muy liberales y ustedes muy reaccionarios.» A lo cual contestaré como Hamlet en el drama de Shakspeare: *palabras, palabras, palabras*. Es muy fácil hablar de libertad, pero es muy difícil comprenderla, y todavía más difícil, por lo visto, practicarla.»

¡Qué elocuencia tiene este discurso del amigo respetado por todos, del Sr. Ulloa! Pero esperad, que aun voy á leeros otro párrafo. Habia tenido la intencion de decirlo como mio, para ver qué tal os sentaba, porque tengo la seguridad de que hubiérais protestado contra él; pero en este momento me asalta el temor de que, hasta que os hiciera conocer el error, me habíais de tomar alguna prevencion y ojeriza, y como yo necesito de vuestra benevolencia, renuncio á aquella satisfaccion y desde luego voy á leerlo.

«Bueno seria saber qué es y á dónde va ese Ministerio fluctuante, que unas veces se inclina á un lado y otras al diametralmente opuesto; ese Ministerio que á juzgar por el desden con que ha tratado el principio parlamentario, podria creerse que iba á levantar la autoridad Régia sobre todas las instituciones; y al verle, por el contrario entrar un dia y otro dia en las vías de la democracia más pura, podria creerse tambien que iba á pasarse á los republicanos; ese Ministerio, señores, que un dia defiende la Monarquía y al dia siguiente la deja indefensa contra los ataques de los republicanos; ese Ministerio, en fin, que siendo benévolo para todo lo que es contrario á las instituciones, únicamente tiene virilidad para mostrar su ódio al partido conservador, como si un profundo remordimiento brotase en el fondo de su conciencia, y á toda costa, de todos modos y á todo trance quisiera extinguirlo.»

No voy ya á leer más que otro párrafo, aunque podria hacer la impugnacion de la política presente sin más que traer á la memoria de todos, los discursos que pronunciaban los hombres más importantes de ese partido; pero recordando tambien antes algo de aquellas amenazas que vosotros hacíais desde la oposicion, ya con citas de catástrofes para la institucion monárquica, ya asegurando que habíais recorrido el país y lo habíais encontrado indiferente á toda forma de gobierno, ya haciendo augurios y anunciando los mayores peligros y las más firmes resoluciones adoptadas por éstos que se retirarian á sus casas, por aquellos, que se irian al extranjero para evitar los males cercanos, sin tener para combatirlos otra voluntad, otros medios y otro valor que la ausencia.

Decia uno de aquellos oradores al combatir al Gobierno radical:

«Eso érais vosotros una semana, ¿qué digo una semana? cuarenta y ocho horas antes de asaltar el poder.»

Asaltar el poder, llamaban los conservadores que se sientan en aquel lado, al ejercicio de la prerogativa en beneficio de un partido que estaba en minoría en el Parlamento.

«Y despues ¿qué hicísteis? añadia aquel orador. Despues establecísteis inteligencias, establecísteis complicidades con los republicanos. Entre los conservadores adictos á la dinastía, pero adversarios vuestros, y los republicanos enemigos de todas las dinastías, optásteis por estos últimos.»

¿Sabeis de quién son estas elocuentes palabras que deben pesar sobre vuestras frentes en este momento? Del ilustre hombre público Sr. Romero Ortiz, á quien vacilantes é irresolutos no habeis dado la prueba de estimacion que algunos pretendian.

Ya veis, Sres. Diputados, cuánta gravedad tiene aceptar el poder cuando se está seguro de que para ejercerle es necesario infringir la Constitucion del Estado: estais juzgados por vosotros mismos. ¿Qué podria yo añadir, más vigoroso, más contundente ni de mayor elocuencia que esas palabras de hombres políticos tan esclarecidos? A la memoria de uno rendís respeto y veneracion; á los servicios del otro tributais la estimacion que su importancia le ha granjeado. La cuestion de la infraccion constitucional os perseguirá toda la vida, por haber sido vosotros los que habeis venido á turbar la marcha majestuosa de las instituciones representativas, forzando las puertas del poder, no en nombre de principios políticos, como despues os demostraré, sino en nombre de ódios y rencores que los hombres públicos deben cuidar en primer término de extinguir, para que no envenenen la atmósfera del Parlamento, de donde debe salir la paz y el bien para todos.

¡Ah señores! ¡qué verdad tan triste y tan profunda es (y sobre ella no he de pasar sin pediros vuestra atencion), qué verdad tan triste y tan profunda es que á los vicios de los partidos políticos, á las ambiciones y á las pasiones se debe que el sistema representativo no goce del crédito que para él queremos todos los que le amamos con sinceridad! ¡Qué verdad que la historia contemporánea exige con injusticia grandes responsabilidades á algunas instituciones, mientras que la responsabilidad es toda de los partidos! El ánsia del Poder, el considerar buenos todos los medios para reemplazar al adversario, la impaciencia en acometerle, cosas son heredadas de la revolucion de Setiembre y de todos sus períodos; nosotros, y solo nosotros, somos los culpables de estos males que deploro, porque cualesquiera que sean las instituciones que rijan, es seguro que para el cambio de poder han de encontrarse en todos los partidos auxiliares voluntarios y hasta entusiasmados que se presten á todo, aun á vulnerar la ley en todas sus partes.

Digo esto con cierta generalidad, porque claro es que no todos han de proceder de igual manera, y yo, en nombre de un partido, estoy protestando contra semejante conducta, y me atrevo á declarar que el partido conservador tendrá el patriotismo, la abnegacion de no tomar jamás en tales condiciones el poder. (*Risas.*) Se rien los que creen que el poder lo es todo. Esa incredulidad está bien demostrada por el escepticismo retratado en el semblante de toda la mayoría; pero ¿cómo no, si hay muchos de vosotros á quienes conozco hace tiempo, que de seguro hubieran sido mis amigos políticos á haber yo sustituido mi voluntad á la voluntad de los comicios; si hay muchos de vosotros, casi todos, que, estoy de ello seguro, andando el tiempo, recordando la antigua genealogía y dando culto á la sagrada memória de la familia, todavía volverán á encontrarnos, llamándose como nosotros, liberales-conservadores?

No insistiré más sobre este punto; aun cuando los anuncios de grandes peligros de que iban siempre acompañados todos los actos de la oposicion constitucional es cuestion de que me he de ocupar más detenidamente, no trataré más de la crísis última. Conste, pues, que el partido liberal-conservador, por amor á la Monarquía, por estímulos de dignidad, aceleró la hora de salir del poder; conste, pues, que el partido llamado fusionista tomó el poder sin discutir por qué iba á sus manos, sino que lo tomó creyendo á ciencia cierta que tenia que infringir la Constitucion del Estado para conservarlo. Y sigamos adelante.

¿Cuál es el programa de ese Gobierno? Yo he oido á los elocuentes oradores que me han precedido en el uso de la palabra. Mi amigo elocuentísimo el Sr. Silvela recordaba con placer y con gusto la promesa que desde esa tribuna, vestido de gran uniforme, hizo el Sr. Presidente del actual Gobierno, de respetar la ley. El Sr. Carvajal, dando un salto hácia atrás en la historia, y olvidando que el partido que manda no es el que votaba el sufragio universal, ni la aplicacion del Código á la imprenta, ni la reforma de las leyes provincial y municipal en sentido más descentralizador, acordándose solo de uno de los elementos de ese partido, del partido constitucional, buscó su programa en los votos que aquí ha emitido, y puso el espejo ante el Gobierno para que éste viera su propia inconsecuencia.

Pero yo me he dedicado á preguntar y á poner en aprieto á mi memoria para ver si puedo recordar algo del programa de este Gobierno, y tengo el sentimiento de haber llegado á conclusiones que no concuerdan con las de mis amigos. Yo he tenido una regla en esta materia: he supuesto, y ya vereis que esto es prudente, que para conocer la intencion de los hombres ó de los partidos políticos no hay que buscarla en los momentos en que estudian todos sus actos y los presentan de la manera más conveniente para que aparezcan en la situacion más simpática; hay que buscarla en los momentos de abandono, de olvido, cuando la espontaneidad brota y no se puede contener; y de un momento de abandono y olvido recuerdo yo, como programa que despues los hechos han justificado, una exclamacion del Sr. Sagasta, dirigida desde estos bancos á la mayoría conservadora: «¡Ay de vosotros si sois oposicion!»

Recuerdo tambien, como programa de la otra parte que forma ese Gobierno, una declaracion del Sr. Alonso Martinez en los últimos dias de las pasadas Córtes: «un *wigs* es un *tory* en la oposicion;» es decir que un constitucional es un conservador en la oposicion. Sobre estos datos es necesario que yo funde la censura y el exámen de los actos del Gobierno. ¿Y qué? los actos del Gobierno ¿no vienen á justificar esto por completo? Pues vamos á recorrer ligeramente, porque desearia hacerlo con suma brevedad, las cuestiones más principales de la política, para que veais en todas partes la contradiccion, la duda, la negacion en el criterio de ese Gobierno; ese es un Gobierno que no tiene una afirmacion siquiera, que no se atreve á afirmar nada, que no ha afirmado principio alguno. A raíz de su constitucion dió, á manera de programa, una circular el señor Ministro de la Gobernacion. Con declarar que yo no conozco ningun partido político que no pueda poner la firma al pié de aquella circular, la cual está reducida á lugares comunes, á decir que el Gobierno no debe ampararse del espíritu de partido, que debe atender al bien público, y otras cosas de este género, que

no son propias de un documento de tal índole, está dicho todo; desde entonces acá, ya no se encuentra acto alguno que pueda ser tenido por programa, y todo el mundo vive en la incertidumbre de lo que es, de lo que quiere, de lo que piensa y del camino que lleva ese Ministerio.

Empecemos por la cuestion electoral, y no voy á ocuparme de lo que aquí hemos debatido hasta la saciedad. La política, en este como en otros puntos, ha tenido mucho de cantonal; se han repartido las provincias del Reino entre distintos amigos; en la region de Andalucía manda un Ministro; en la region de Galicia otro Ministro; en aquella otra region tal otro personaje que es un consecuente constitucional, y así ha sido rebajada la autoridad, levantando soberanías; soberanías pequeñas y miserables de aldea, de campanario ó de provincia. El Poder central no ha tenido más que servir complaciente los deseos, las pasiones locales, para poder obtener una mayoría que le fuera por gratitud adicta y sumisa.

Aunque esta cuestion ha sido debatida por espacio de un mes en el exámen de las actas, debo decir, sin embargo, que todavía hay algo más que decir acerca de ella. En todo tiempo, por culpa de los Gobiernos, y añado yo que por culpa del sistema electoral, se ha podido decir, sin que esto tenga sabor herético, que la opinion legal no está siempre en armonía con la verdadera mayoría del país. Hay en esto, como he dicho, una parte que es imputable á la manera como los Gobiernos cumplen su deber, y hay otra parte que es imputable al sistema electoral. Con el Gobierno más respetuoso á la libertad electoral, con el sistema que hemos seguido nosotros, hasta con ciertas reformas y ventajas que el partido liberal-conservador ha introducido en las elecciones, podia darse el caso de que la opinion del país estuviera de tal modo distribuida en los distritos, que pequeñas diferencias de 2, 10 ó 15 votos trajeran aquí una grandísima mayoría, y que sin embargo esa mayoría no representase al país, porque enfrente de cada uno de los candidatos vencedores por esas pequeñas diferencias podria existir otro, conservador ó radical, ó de otro color, que hubiera luchado y hubiera sido vencido por un insignificante número de votos; y aquella mayoría, así compacta y unánime, significaria en la opinion del país, no una verdadera mayoría, sino una fuerza equilibrada con sus contrarias. Era preciso, pues, estudiar el problema electoral y acometer su reforma desde este punto de vista.

Toca al partido liberal-conservador la gloria de ser el primero en haber sacado esta cuestion de su cáuce ordinario; la de haber llevado á la ley electoral, con el concurso de los demás partidos, la defensa posible de las minorías en las circunscripciones, y el voto de acumulacion para que las grandes eminencias, los hombres políticos notables, tengan siempre fácil el acceso á la representacion de su país. Despues de las elecciones últimas se ha demostrado (y para que no resulte que es una censura, aun cuando tenga que hacer una suposicion generosa, estoy resuelto á añadir que sin culpa del Gobierno), se ha demostrado que la ley electoral, como todas las leyes, deja en su estructura huecos bastantes para que por ellos se introduzca un espíritu pérfido que cohiba y falsee la expresion de la verdad en los comicios.

De lo sucedido durante las elecciones, del resultado que ha ofrecido el exámen de las actas que habeis hecho vosotros, teniendo, en mi juicio, muy poco escrúpulo en aprobar actas que debian haber sido anuladas, se deduce una consecuencia que es necesario que estudien todos los hombres que de verdad amen el sistema representativo. A pesar de la ley vigente; con el ejemplo de lo sucedido en las pasadas elecciones; en presencia de las censuras formuladas por la minoría liberal-conservadora, y de las censuras ménos enérgicas, pero censuras al fin, de las otras minorías, las cuales, aunque á vosotros parezcan exageradas é injustas, pueden ser para una parte de la opinion razonadísimas y fundadas; con el ejemplo de que aquí han podido pasar y ser aprobadas esas actas, yo declaro que no conozco á nadie, ni partido, ni particular, que, convocadas unas elecciones, sea capaz de ir á la lucha, si no va amparado por la proteccion denigrante del que ejerce el mando. Es necesario en esta cuestion hacer algo; la fé está perdida en los procedimientos conocidos; al ménos, lo desconocido despierta siempre cierta esperanza, y con la esperanza podríamos reanimar el espíritu público y lograr que en nuestras contiendas, los partidos vayan á buscar en los comicios la satisfaccion de sus justas, legítimas y nobles aspiraciones. Y basta con esto de la cuestion electoral; que como no quiero molestaros mucho y tengo que tratar otras cuestiones, las tocaré todas lo más de prisa posible.

Tras la cuestion electoral se presenta la infraccion sistemática de las leyes provincial y municipal, cometida por ese Gobierno para servir á aquellas personas de que os hablaba, para robustecer esa especie de cantonalismo, que es el carácter distintivo de esa política, que se entrega á los caciques de las provincias con objeto de obtener aquí una mayoría. Se ha discutido incidentalmente, al tratarse de la cuestion electoral, la conducta del Gobierno en este punto, y se ha dado una razon peregrina por el Sr. Ministro de la Gobernacion para justificar la manera con que aquellas corporaciones populares, que por la ley tienen una vida independiente, propia, asegurada contra los golpes del Poder central, han sido barridas sin consideracion de ninguna clase, para entregar el poder á los amigos de la política triunfante. Se ha dicho que se pretendia con esto moralizar la administracion; pero, Sres. Diputados, esto se nos decia por un Gobierno que ahí representa, ó no representa nada, la oposicion hecha al partido conservador, aquella oposicion que tenia por enseña las leyes de 1870, aquellas en que nosotros, con el espíritu tolerante con que hemos tenido la honra de dirigir los negocios del país despues de la restauracion, hicimos tímidas y escasas reformas, las necesarias para que el Poder central no pudiera encontrarse hostilizado y maniatado por la administracion provincial y municipal. Cuando trajimos aquí aquellas reformas, el partido constitucional las combatió: la consecuencia, pues, os obligaba, no á infringir aquellas leyes, aun cuando tambien lo habeis hecho en otros casos, y principalmente tratándose de la Constitucion, pero sí á inspirar vuestros actos en el respeto á los principios que habeis proclamado. ¿Cómo decís que habeis hecho uso de vuestro derecho para haber cambiado *ab irato* y caprichosamente la administracion municipal y la administracion provincial con el fin de moralizarla? ¿Pues no sabeis que por las leyes de 1870 era tal la independencia de las corporaciones populares, que ni aun tenian necesidad de rendir cuentas? Pues qué, ¿no sabeis, ¡ah, sí lo sabeis! que en el período anterior á la restauracion, el desconcierto de la administracion municipal y provincial llegó á tal

extremo, que se hacia urgente que el Poder central pudiera exigir las cuentas y normalizar aquellos servicios? Pero vosotros no érais los llamados á hacerlo, porque sois los que habeis combatido la reforma de aquellas leyes, los que os habeis opuesto constantemente á ella. ¿Qué más? Cuando aquí se discutian las reformas de que hablo, una de ellas, la que el Gobierno liberal-conservador estimó indispensable, consistia en dejar al Rey el nombramiento de alcaldes en las poblaciones de determinada importancia, por el doble carácter de representantes de los pueblos y delegados del Poder central que aquellos tienen, y el partido constitucional se opuso á tal reforma; en prueba de ello, ahí están los discursos, ahí están las votaciones. El partido constitucional se opuso tenaz y resueltamente á aquella modificacion de la ley, que sin embargo se llevó á cabo; ¿pero cómo? No imponiendo al Gobierno la obligacion de nombrar alcaldes en las poblaciones importantes, sino dejando á su arbitrio el uso ó el abandono de semejante derecho.

De manera que, al venir al poder los que se opusieron al nombramiento de los alcaldes por el Gobierno de S. M., podian dentro de la ley, ¡qué digo podian! debian, sin mengua de la ley, en respeto á la ley, en respeto á su propio honor, que el honor en política lo constituye la consecuencia en los principios que se han sustentado, podian y debian, repito, no haber nombrado un solo alcalde, dejando que los Ayuntamientos los designaran; eso proclamásteis en la oposicion, pero no lo habeis hecho en el poder. Verdad es que en el gobierno no habeis hecho, ni haceis, ni hareis sino todo lo contrario de lo que habeis ofrecido.

Pero ¿se creerá que aun utilizando los recursos que las leyes ofrecen, el Gobierno se halla á salvo de responsabilidad? ¿Es que nada puede decírsele porque en los casos de suspensiones de alcaldes y Ayuntamientos haya oido al Consejo de Estado? ¡Ah! ¡qué dolor me causa ocuparme de esa altísima corporacion, de ese Cuerpo consultivo del Poder supremo en estos instantes! Yo no voy, no puedo ir, ni hacerlo entra tampoco en la índole de mi discurso, no voy á examinar todas las consultas del Consejo de Estado; pero si yo os presento una muestra tan clara como la luz del dia, una muestra que de una manera indudable haga ver que el Consejo de Estado es un Cuerpo político dentro de la actual situacion; que en sus dictámenes, en sus consultas no hay que buscar las inspiraciones de la justicia, sino los consejos de la conveniencia del Gobierno, habré hecho bastante para demostrar que los Gobiernos que no tienen principios, que marchan á ciegas, llenos de contradicciones, negando en el poder lo que afirmaron en la oposicion, marcan todas las instituciones como con una maldicion que no las deja prosperar y las entrega indefensas á las censuras de la opinion pública. No voy á presentaros más que una prueba de la verdad de mis afirmaciones, pero bastante elocuente para que por ella podais juzgar de la exactitud de mis palabras y de la razon que me asiste para exponer aquí estas profundas quejas, que son las quejas del país.

Se trataba de evacuar una consulta respecto á la suspension de dos Ayuntamientos; se habia tomado como pretesto por el Gobierno que los suspendió, el hecho supuesto de que aquellos dos Ayuntamientos no habian satisfecho sus obligaciones de instruccion primaria. Fueron suspensos, y acudieron al Ministerio en reclamacion de aquella injusticia, con razones clarísimas y con pruebas justificativas de que habian cubierto todas sus cargas. Hablo de dos Ayuntamientos de la provincia de Alicante: del de Concentaina y del de Castalla. Convenia que continuara suspenso el uno, pero importaba poco levantar la suspension del otro, y el Consejo de Estado, con arreglo á la conveniencia del Gobierno, consultó que se debia reintegrar en su puesto al uno, y al otro no, por razones como las que voy á leer:

«En cuanto al Ayuntamiento de Concentaina (advierto que todo va en la misma consulta, en la misma Real órden, en la misma *Gaceta*), el Consejo observa que tampoco se halla comprendido...» Usa la palabra *tampoco*, porque no se hallaba comprendido en cierta relacion del *Boletin oficial* de la provincia, donde aparecian varios pueblos amonestados por morosidad en el pago de las obligaciones de instruccion pública, y el Consejo proponia que se levantara la suspension del Ayuntamiento de Castalla, mientras que respecto del de Concentaina, cuya suspension no convenia levantar, el Consejo observaba que *tampoco* estaba comprendido en aquella relacion, y añadia: «El Consejo observa que tampoco se halla comprendido en la relacion contenida en el *Boletin oficial* en el que se multaba á los Ayuntamientos de varios pueblos.»

Despues de esto, á cualquiera le parecerá que lo lógico aquí era concluir por aconsejar lo mismo que se habia aconsejado respecto al otro caso, que era de la misma naturaleza. Pero no fue así, toda vez que el Consejo continúa diciendo: «Pero como tal vez pudiera hallarse en otro *Boletin*, y por otra parte no ha impugnado la providencia del gobernador, el cual dice que ha precedido apercibimiento y multa, incurriendo el Ayuntamiento en desobediencia, parece se está en el caso, de ser cierto lo manifestado por dicha autoridad, de que se confirme la providencia de la misma.» O lo que es igual: como tal vez ese Ayuntamiento puede haber cometido una falta, el Consejo de Estado no se atreve á decir que se haga lo que propone, pero le parece que se puede hacer. De esta manera ese altísimo Cuerpo ha puesto su autoridad al servicio, no del Gobierno, sino de las pasiones de los caciques de los pueblos

Para mnestra basta la que acabo de presentar. Pudiera traer consultas iguales ó parecidas á ésta; pero he dicho que no quiero más que demostrar mis afirmaciones y que no quiero molestar por mucho tiempo la atencion del Congreso.

Vamos á la ley de imprenta. ¿Qué ley de imprenta rige? ¿Es la ley de imprenta que discutida por los Cuerpos Colegisladores, sancionada por S. M. y promulgada, no ha sido á estas horas derogada, ó es el Código penal? ¿Cuál es vuestro pensamiento en esta materia? Yo ya sé que en la cuestion de imprenta nos separa muy poco; que vosotros, como yo, creeis que se puede cometer delito por la palabra escrita y que el delito de imprenta es penable, y la única diferencia que en este punto nos divide consiste en que nosotros hacemos una ley especial, por la especialidad del agente que consideramos capaz de delinquir, toda vez que entendemos que no se puede individualizar el delito de la prensa periódica, y vosotros preferís aplicar el Código penal. Pero todavía, reconociendo la especialidad, quereis aplicar el Código por medio del Jurado. Esto es lo que ha sostenido aquí el Sr. Balaguer; esto es lo que dicen, aunque empieza todo el mundo á dudarlo, que iba á pediros un Diputado de la mayoría, el Sr. Cañamaque; esto es lo que, segun afirman otros, no sucederá.

Pero sea de ello lo que quiera, con motivo de la cuestion de imprenta ha merecido este Gobierno otro cargo gravísimo que no ha merecido Gobierno alguno, y es, que habiendo creido que debia someter á un tribunal un periódico político, y siendo Diputado el autor del delito, se amparó de la inmunidad de su investidura, y el juez que entendia en el proceso dirigió un suplicatorio á las Córtes que entonces existian. Despues se disolvieron las Córtes, y al dia siguiente el juez dictó auto de prision contra aquel escritor.

Señores Diputados, Gobierno de S. M. y Gobierno parlamentario, ¿entendeis que la inmunidad parlamentaria que ampara á vuestros compañeros y detiene la accion del Poder judicial no se extiende más allá de la duracion de las Córtes? ¿Entendeis que, cuando se trata de delitos cuya accion no prescribe dentro de la existencia de unas Córtes, aquellos que los cometieren siendo Diputados, quedan responsables desde el momento en que aquellas Córtes son disueltas, sin más inmunidad, sin más garantía, sin otra formalidad en la persecucion del delito que las aplicables en casos ordinarios? Si tal entendeis, habreis hecho una gran ofensa á la inmunidad parlamentaria, quizá la hayais destruido.

Pero por lo ménos me conviene hacer constar que esta es la interpretacion de la inmunidad parlamentaria, dada por un partido que se precia de liberal, para que si algun dia la defensa de los intereses permanentes y sagrados de la sociedad obliga á algun Gobierno á someter á la accion de los tribunales á los que se hayan hecho acreedores á ello, no levanteis el grito suponiendo que la inmunidad parlamentaria ha sido violada. Todos los caminos de la arbitrariedad, todos los caminos de la reaccion, todos los caminos que conducen á la negacion de los fundamentos del sistema representativo, todos los dejais abiertos á los que os sucedan.

Pero, señores, es que hay más todavía en esta materia. Ya, á pesar de la inmunidad parlamentaria, el juez dicta un auto de prision contra un escritor público, y le pide para la excarcelacion una fianza pecuniaria de 3.000 duros. ¿Sabeis, Sres. Diputados, que para excarcelar á un estafador por delitos pequeños basta con la fianza personal de un contribuyente de cualquier cuota, y que en Madrid hay una especie de industriales que se dedican á fiar á tales gentes? ¿Sabeis que en los delitos comunes la fianza, por regla general, no excede de 1.000 pesetas? ¿Sabeis que por la ley de enjuiciamiento criminal la cantidad de la fianza debe ajustarse al estado social, á las condiciones del indivíduo, á las sospechas que éste pueda ofrecer de burlar la accion de las leyes, y á los gastos del proceso? Si quereis tener el medio de no acudir á semejantes mistificaciones y de no violentar la conciencia de los jueces y los preceptos de la ley, tened el valor de traer una que prescriba en absoluto la prision preventiva; pero no tomeis por esos caminos y callejuelas para proclamar que vuestro sistema se funda en el amor á la libertad, y para desmentirlo subterráneamente con vuestros hechos. Eso no es propio de los partidos políticos.

¡Cómo, señores! A un escritor público que ha sido Diputado de la Nacion y que ha podido tener la desgracia de cometer un delito de imprenta, que, segun vosotros, no es delito, y que, segun todos, no infama, ¿vais á exigirle mayores garantías, vais á imponerle mayores vejaciones, vais á tratarle con más rigor que al que ataca á la propiedad ó á la persona del ciudadano pacífico? ¿No os repugna esto? ¿No acusa esto el espíritu que os guia? Pero hay más: con esta parte de la cuestion relativa á la fianza se enlaza una pequeña consideracion que tengo tambien que hacer. Se ha visto hasta aquí denunciado, consentido, reconocido por compañeros nuestros que se encuentran entre nosotros, el hecho de que los nombramientos de jueces municipales han sido facilitados á candidatos á la diputacion á Córtes, quienes los han repartido á sus amigos por los pueblos de sus respectivos distritos. Sabeis que, aparte de la importancia que tienen los asuntos en que aquellos jueces entienden, en muchas ocasiones, en casos muy frecuentes, ocupan las vacantes de los jueces de primera instancia. Esos hombres están llamados á entender en lo tuyo y lo mio, en lo que se refiere á la seguridad personal, en la libertad individual, y sin embargo, habeis puesto esa arma formidable en manos de vuestros partidarios y de vuestros amigos. Esto exige un remedio, exige que nos levantemos á protestar contra ello, exige que mediteis sobre la necesidad de que los jueces municipales sean nombrados de otra manera, porque no es posible que los funcionarios del órden judicial intervengan para nada en las cuestiones políticas y electorales, porque no es posible que se repita el espectáculo de que una Audiencia de España se reuna en dia feriado para suspender á una Diputacion con el fin de que no funcionara en el dia de las elecciones; no es posible que se repita el espectáculo de que el Gobierno haya tenido el descuido, por no usar de otra calificacion, de permitir que un gobernador declarado procesado por el primer Tribunal del Reino, por el Supremo de Justicia, reciba á S. M. el Rey y siga todavía ejerciendo sus funciones. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No es exacto; lo ha recibido como particular, porque estaba suspenso cuando fué allí S. M.—*Rumores.*) ¡Que no es exacto! ¿Quién es, pregunto, cómo se llama el gobernador de Pontevedra? ¿En qué *Gaceta* se ha publicado el relevo de esa autoridad y el nombramiento de su sustituto? ¿Dónde vive, sin duda como particular todavía, ese gobernador de Pontevedra? Existe la farsa ridícula de decir que un gobernador obra como particular, y sin embargo, en la provincia donde manda, se le acata, se le respeta y él dispone como verdadera y legítima autoridad. Está mandado procesar por el primer Tribunal del Reino; y si el Sr. Alonso Martinez estuviera presente y se tomara el trabajo de oir esta discusion, que desdeña sin duda por dedicarse á sus profundos estudios, yo le podria interpelar y decirle que cómo consiente, siendo él Ministro de Gracia y Justicia, que la magistratura y la administracion de justicia queden tan bajas y tan desprestigiadas. (*Aplausos.*)

Fué, por lo ménos, una inconveniencia que esa autoridad mandada suspender por el Tribunal Supremo recibiera á la augusta persona que ocupa el Sólio y se sentara á su derecha en una mesa oficial; fué, repito, una inconveniencia, aparte de la inoportunidad de aconsejar al Rey viajes por las provincias en los momentos en que tenia lugar una lucha electoral; inconveniencia é inoportunidad en que solo pueden incurrir los que son tan irrespetuosos con esa institucion, como yo demostraré más adelante. (*Bien, bien.*)

No quiero hablar sino muy someramente del derecho de reunion. Reclamo, sin que nadie me pueda contradecir, la gloria de haber legislado sobre este importantísimo derecho, para el partido liberal-conservador, y de haber legislado en términos que mereció la apro-

bacion de sus contrarios. Pero ¿es verdad que el Gobierno conoce siquiera la importancia de ese derecho? Leed los diarios de la prensa ministerial, y vereis que todos los dias, á pesar de lo que ha escrito la ley y de lo que legalmente ha proclamado el partido conservador, todavía las autoridades de este Gobierno se creen con la facultad de permitirlo ó de negarlo: esto ha sucedido en Madrid. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion hace signos negativos.*) ¿Que no? ¿Cómo puede el Sr. Ministro de la Gobernacion decir que no, á ménos que sus delegados le tengan mal informado? ¿Pues no sabe S. S. que en Barcelona se llegó á prohibir una reunion de proteccionistas, donde no se habia de tratar de ninguna gran cuestion, sino sencillamente de proteccion á la industria nacional, y donde no se podria ni se propondria nadie conmover el órden público? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Una manifestacion; no una reunion.) Pues una manifestacion, segun la ley, no se puede prohibir sino por ciertos lugares. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Pues eso es lo que se ha hecho.) Y además, Sres. Ministros, yo tendria que interpelaros sobre lo que entendeis respecto á vuestras facultades frente al derecho de reunion; porque estando ya el Gobierno liberal-conservador caido, presentada ya su dimision, dictó una Real órden sobre ciertas reuniones que se anunciaban en conmemoracion del triunfo de instituciones incompatibles con la institucion monárquica, y el actual Gobierno de S. M., siguiendo su sistema, ni tuvo valor para derogar aquella Real órden, ni para cumplirla, y haciendo de ella caso omiso, dejó que las anunciadas reuniones se celebraran; y el señor Ministro de la Gobernacion en su defensa, como gran razon, en otros debates dijo estas palabras: «y no sucedió nada.» Como si la circunstancia de no haber ocurrido nada fuese razon que justificara el hecho de haber sido consentido aquello que no se debe permitir. Pues qué: porque nada suceda al que sufre una agresion y por error de puntería queda salvo, ¿los tribunales no proceden contra el agresor? ¡Pues no ha pasado nada! Si el criterio del Sr. Ministro de la Gobernacion para aplicar las leyes es este, yo no tengo que hacer sino ponerle de manifiesto.

¿Cuál es la política del Gobierno (porque yo sigo estudiando las cuestiones, á ver si en alguna parte encuentro una afirmacion, á ver si en alguna parte encuentro una consecuencia), cuál es la política del Gobierno respecto á las Provincias Vascongadas? Todos recordareis la oposicion vigorosa y tenaz que el partido que manda hizo al liberal-conservador cuando, concluida la guerra, el Gobierno de entonces creyó que podia establecer y estableció la unidad constitucional, si bien siguiendo siempre su temperamento de prudencia y los procedimientos convenientes para no lastimar ningun interés ni suscitar ninguna resistencia que pudiera traducirse en un acto faccioso. Todos conoceis la ley de 21 de Julio; todos sabeis que el señor Gonzalez Fiori, el Sr. Ulloa y el actual Sr. Ministro de Estado combatieron enérgicamente el proyecto presentado á las Córtes por aquel Ministerio, porque en él se dejaba al Gobierno la facultad de modificar el régimen provincial y municipal de las Vascongadas, y el partido constitucional, señores, no queria modificacion alguna, porque suponia que el orígen de la guerra, que la posibilidad de guerra futura estaba en que no se aplicasen á aquellas provincias con todo rigor las leyes provincial y municipal: así, textualmente, no en otra forma. Despues de la ley de 21 de Julio, el Gobierno que presidió el general Martinez Campos, de acuerdo con aquellas provincias, renunció á las facultades que la ley le reservaba para esa modificacion, y el Gobierno que á aquel sucedió se encontró sin las facultades que por la ley de 21 de Julio le habrian autorizado para hacer modificaciones en la administracion de aquel país, y con las consultas de los gobernadores, que preguntaban cuáles debian ser sus derechos como representantes del Rey y del Estado respecto á las corporaciones populares. Tuve la honra de dictar una Real órden que lleva la fecha de 9 de Octubre último, mandando que se aplicaran en todo su rigor dichas leyes á aquellas provincias: en la misma Real órden se consignaba que no podia disponer otra cosa el Gobierno, porque el del general Martinez Campos, en un Real decreto y de acuerdo con las provincias, habia renunciado á las facultades excepcionales de aquella ley; pero se dejaba entrever que tal vez seria posible y hasta necesario hacer algunas modificaciones en aquella administracion, asegurando que esto correspondia al Poder legislativo.

Si nosotros hubiéramos seguido en el gobierno, es seguro que el Poder legislativo habria entendido en esta materia, porque nuestro criterio era y es de prudencia y de transaccion. Pero vosotros que habeis sustentado la intransigencia como lema de vuestra conducta en este asunto, ¿cómo estais dudando todavía en la aplicacion de aquella Real órden? ¿Cómo es que hasta un indivíduo de la Comision de mensaje, hablando como Ministro, ha querido envolver en cierta fórmula vaga una como esperanza que anime á los Diputados vascongados? (*Los Sres. Allende Salazar, Conde de Monterron, Balparda y otros Sres. Diputados piden la palabra.*) Me alegro que pidan la palabra los Sres. Diputados de las Provincias Vascongadas.

Aquellas provincias saben cuál ha sido la conducta del partido liberal-conservador. Me alegraré que los Sres. Diputados vascongados que han pedido la palabra ejerzan bastante influencia en el Gobierno para que éste proclame su inconsecuencia; que cuando la haya proclamado, se verá que en esa, como en muchas cuestiones, vivirá imitando y recogiendo nuestra conducta y nuestra política. (*Un Sr. Diputado*: No necesita proclamar ninguna inconsecuencia.) Eso es una forma de fundar una peticion que no há lugar á hacer.

Por lo demás, los Sres. Diputados vascongados deben tener entendido que no es precisamente su opinion la que yo necesito conocer: produciria una lucha estéril y nueva que yo viniera aquí á combatir á Diputado de provincia alguna. Vengo aquí á combatir al Gobierno; yo no sé lo que esos Sres. Diputudos piensan, y no me importa lo que piensan individualmente. (*Un señor Diputado*: Muchas gracias.) Sé, y me interesa saberlo, cómo pienso yo, cómo encuentro que se pueden hacer la unidad constitucional y el bien público, y quiero saber cómo piensa ese Gobierno: que para decirnos cómo piensa, y para que yo examine sus actos, es para lo que está ahí.

Por lo demás, que le deis vuestros votos, que busqueis términos para conciliar vuestra necesidad de votar al lado del Gobierno y de satisfacer á vuestros representados en las provincias, ¿á mí qué me importa? (*Un Sr. Diputado*: Entonces, ¿por qué busca S. S. nuestros votos?) ¡No busco vuestros votos, ni los necesito! Ya vereis como yo no busco votos; porque cuando termine mi discurso esta tarde, si lo termino, vais á ver lo que deseo y vais á ver lo que quiero.

No he de decir sino breves palabras sobre la cuestion de Ultramar, porque declaro que el discurso, elocuente, como todos los suyos, que ha pronunciado el Sr. Ministro del ramo, en lo posible, me ha dejado perfectamente tranquilo y satisfecho, porque, sujetándose á las necesidades del interés público, no ha dado rienda suelta á su fantasía ni á la persecucion de ciertos ideales; antes por el contrario, con buen acuerdo, el Sr. Ministro de Ultramar ha probado que no basta que las leyes sean justas, sino que es menester hacerlas y aplicarlas en términos que no lastimen los intereses públicos. Respecto á esta cuestion poco he de decir; pero tengo una curiosidad que satisfacer.

No hablaré de la promulgacion de la Constitucion en Cuba, cuestion que no ha tenido resultados ni consecuencias ningunos prácticos: los mismos derechos hay en Cuba despues de promulgada allí la Constitucion, que habia antes; por la sencilla razon de que no era preciso que la ley fundamental fuese publicada en la *Gaceta de la Habana*, y esta es la doctrina que nosotros hemos sostenido.

No me ocuparé en el ataque dirigido al partido liberal-conservador por el Sr. Portuondo, porque entiendo que aquel ataque es el humo de la lisonja que ahora emplea cualquiera que pretende acercarse al Gobierno para preparar su ánimo de una manera favorable; y así, cuando el Gobierno no ofrezca en sus actos motivos de alabanza, basta atacar á los conservadores y se encuentra abierto, franco y risueño el semblante de los Sres. Ministros.

Por lo demás, el Sr. Portuondo sabe perfectamente que cuando nos dirigia cargos sobre el estado de las tropas, la distribucion de las mismas y la administracion en Cuba, hubiera podido contestar desde aquellos bancos á una grandísima parte de su discurso el mismo señor general Martinez Campos, porque el Sr. Portuondo conoce que el partido conservador es el único que ha tenido dos glorias que habrán de envidiarle los demás partidos: una es la de haber concluido la guerra, que impedia á las diferentes colectividades políticas hacer reformas en Cuba; y otra, como consecuencia de haber concluido la guerra, la de que hayan venido los Diputados de la isla de Cuba á las Córtes españolas. No puede el espíritu de oposicion, ¡cómo ha de poder! borrar los hechos y las fechas; y todo eso ha sucedido en tiempo del partido liberal-conservador, y ha sucedido por consecuencia de su política y patriotismo. Nosotros, antes que nadie, nosotros, sí, hemos sido los primeros que hemos tenido la gloria de traer al seno de la Representacion nacional á los Diputados por la Gran Antilla. Pero en aquellas provincias, el Sr. Ministro de Ultramar lo ha reconocido, sigue subsistente, sigue no del todo extinguido el propósito de independencia que aun abriga alguna parte de malos españoles. Esto obliga al Gobierno á ser muy cáuto en sus promesas y más cáuto en los hechos: esto le obliga á ver si cada reforma que concede, es una reforma que tiene por objeto amparar legítimos derechos de la Pátria, ó si se concede en términos que sea un arma puesta en manos del enemigo para que la clave en el corazon de la madre Pátria: esto le obliga á no apartar la vista ni un instante de la cuestion del separatismo, que allí envenena las cuestiones políticas, que despues de haber sido vencidos dos veces los enemigos de España, una vez pactando ó conviniendo la paz, y otra incondicional y definitivamente despues, por el ilustre general Blanco, el último y hasta ahora el más afortunado pacificador de la isla de Cuba, todavía arde allí la tea de la discordia. (*Risas.*) ¡Qué! ¿Os reís? ¿Es que poneis en duda que aquel ilustre general ha pacificado la isla de Cuba? Porque otra paz, á la que he tributado muchos aplausos, fué muy efímera, porque despues se levantaron en armas tantos insurrectos, como los que habian sido vencidos. Pues bien; el último y más glorioso pacificador de la isla de Cuba ha sufrido la reprobacion del Gobierno por sus actos. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Es inexacto.) ¿Es inexacto? Pues hacia falta que se levantara el Sr. Ministro de Ultramar á desmentir lo que el señor Presidente del Consejo ha dicho á los periodistas de Madrid en una reunion celebrada en este recinto; hacia falta para que el general Blanco quedara en el lugar que le corresponde, ó fuese desautorizado el señor Presidente del Consejo, para que no vuelva á incurrir en una de esas espontaneidades que ha tenido hace pocos dias con los periodistas, manifestándoles que la conducta del general Blanco no merecia la aprobacion del Gobierno, porque habia deportado á tres periodistas de la isla de Cuba. (*Rumores.*) Es bueno que esto se sepa, ya lo oís, y yo me congratulo y me complazco en decirlo: la política de ese Gobierno no se diferencia en Ultramar de la nuestra; nosotros tambien hubiéramos aprobado la conducta del general Blanco deportando á los periodistas que hubiera tenido por conveniente, en uso de sus facultades, como vosotros la aprobais; pero hacia falta á ese ilustre general, por las glorias que ha obtenido, que yo hiciera una pequeña mencion de ese acontecimiento, para que en la isla de Cuba el partido español en todos sus matices sepa que la conducta del general Blanco, que allí mereció los aplausos de los españoles, aquí merece la aprobacion del Gobierno, y que los periodistas que han supuesto ó han dicho que el Sr. Presidente del Consejo ha desaprobado esa conducta en una reunion tenida con ellos, dejando que circule la noticia por toda la prensa, sin que la ministerial la haya desmentido ni contradicho, han encontrado un correctivo en la interrupcion patriótica que me ha hecho el Sr. Ministro de Ultramar.

Señores, voy á entrar en la parte más delicada de mi discurso, la que se refiere á las relaciones de este Gobierno con la Monarquía y con los partidos políticos; con la Monarquía en primer término, porque entiendo que con el mejor deseo, pues yo he de salvar las intenciones, este Gobierno carece de la nocion de sus deberes con esa altísima y sacratísima institucion.

¿Cómo, si no, consiente, con tanta... iba á decir ligereza, y sin sentir el rubor en su rostro, que se propale un dia por los periódicos en época de elecciones, que el Rey reparte candidaturas á sus dependientes? ¿Cómo, cuando se levanta un orador distinguido de esta Cámara, y en nombre de una opinion política dada, dice que es necesario traer á la Majestad Real é hincarla de rodillas ahí, ante el Presidente de la Cámara, para que jure la Constitucion del Estado, el Gobierno se escapa por entre los artículos reglamentarios y nada encuentra que oponer á esa afirmacion? ¿Cómo, cuando un Diputado de procedencia carlista usa de la palabra en este sitio y dice que vamos á pasar el puente para ir á la República, que ya no queda más que una etapa, la de la Monarquía democrática, y que está en la conciencia de todos que la Monarquía se va, los Ministros permanecen indiferentes, y no sé si el de Marina, el único que asiste aquí como de centinela ó de guardia (*Risas*), declara que referirá á sus compañeros lo

que pasa? ¿Cómo, cuando otro dia se levanta un distinguido orador republicano y dice que estas Córtes son la negacion de la Restauracion, y termina con elocuente frase afirmando que la insurreccion no es un derecho, sino un deber, sin embargo, y á pesar de haber vacilado en ese supremo momento la campanilla del Sr. Presidente esperando á que algun Ministro hable, vemos que esos Ministros se van indiferentes á sus casas, quedando aquí arrojado el guante sin que haya nadie que se apresure á recogerlo? ¿Cómo, cuando en esa misma sesion al decir un orador que la familia, la religion y la propiedad no pueden encontrar garantía en la institucion monárquica, porque la institucion monárquica se va, se dice desde el sitio más elevado de esta Cámara que todo esto no es exacto «hasta ahora,» frase que no sé yo si significa, como el orador republicano supone, la esperanza de despedir á la Monarquía, ó si significa la confirmacion de aquellas otras palabras que, antes de la crísis, pronunciaba el Sr. Balaguer cuando decia que venia de recorrer el país y solo habia encontrado indiferentes respecto á la forma de gobierno; ó las de otro orador que preside á ese Ministerio, el cual, hablando desde estos bancos, y poniendo la Monarquía y la libertad como dos términos opuestos, declaraba que él caeria del lado de la libertad y no del de la Monarquía? (*Protestas en los bancos de la mayoría.*)

Viene tarde vuestra interrupcion para interpretar aquella frase: antes que vosotros la interpretó de otra manera la minoría republicana, felicitando en masa con efusion al que la habia pronunciado.

Yo no sé si es respeto para la Monarquía, ni sé qué significa, que desde el banco ministerial como desde éste se diga que si hubiera sido vencido en 1874 habria sido fusilado el general Martinez Campos. (*El señor Ministro de la Guerra*: Y hubiera estado bien hecho.—*Aplausos en la mayoría.*—Si ahora se subleva S. S. ú otros, los fusilaré yo.)

Yo deploro que el general Martinez Campos no haya podido guardar el silencio que guarda en esta legislatura, con sentimiento nuestro sin duda, pero quizá con aplauso de sus amigos, y que no haya esperado á que yo explique esta frase; porque si el señor Sagasta, el Presidente del Consejo de Ministros, levantando su dignidad por encima de la institucion monárquica (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: No, no), y yo diria hasta de su deber... (*Nuevas interrupciones.*)

Será inútil que interrumpais, porque hareis más interesante lo que yo diga. Cuando mañana se lea que á cada palabra mia os habeis alborotado, todo el mundo va á devorar mi discurso.

Cuando el Presidente del Consejo de Ministros usaba esa frase, á mi juicio arrogante, y que solo puede servir á la vanidad de su consecuencia, se exponia, creo yo, á que, interpelado el general Martinez Campos, declarara que si hubiera vencido y hubiese encontrado resistencia en el Presidente del Consejo, hubiera cumplido tambien con él la ley de la guerra. (*El Sr. Ministro de la Guerra hace signos negativos.*)

Me parece bien que S. S. diga que no: todavía será preciso, porque esto tiene mucha gravedad, que fijemos bien el sentido de las palabras.

Yo supongo que esos signos negativos son expresion de la generosidad de S. S. para con su jefe y presidente; pero supongo tambien que no la tendrá como sistema con los enemigos de la Monarquía, porque no creo que los enemigos de la Monarquía deban contar con que el general Martinez Campos no esgrimirá, sino hasta cierto punto, su espada; antes bien, creo que deberán vivir en la inteligencia de que si tratan de atacarla, la primera espada que brillará en defensa de aquella institucion será la de S. S., y aquel que aplicará la ley de guerra más inexorablemente será tambien S. S. ¿Estamos de acuerdo? (*Varios Sres. Diputados*: Sí.—*El Sr. Ministro de la Guerra*: Lo he dicho antes que S. S. lo dijera.) Está bien, y me complazco en hacer constar que esa concesion hecha por el general Martinez Campos es solo para la persona del Presidente del Consejo de Ministros en el caso de que hubiera resistido en 1874; pero que de esto no se prevalgan los demás, porque el general Martinez Campos combatirá, como lo exige su honor, á los que atenten contra las instituciones vigentes. El general, al hacer esa declaracion, lisonjera para su jefe y presidente, da muestras de abnegacion y de modestia, y si yo estuviera en su sitio hubiera hecho lo mismo. Lo que yo no hubiera hecho jamás, es decir que habria fusilado á un compañero que se sentaba á mi lado, y afirmar que hubiera fusilado al hombre que proclamaba la Monarquía cuando habia jurado despues defenderla.

Comprendo perfectamente que se puede y se debe separar la responsabilidad del hombre de la firmeza en las creencias. Entiendo que el amor propio, que el honor y la conciencia pueden exigir de un hombre que manifieste lo que yo digo de la revolucion de Setiembre, que en ella estuve, y dispuesto estoy á responder de todos mis actos; pero cuando se ejerce el poder por la confianza de S. M., mejor que esas palabras, que solo acusan la vanidad de la consecuencia, hecha la salvedad que antes he dicho, cuadraria en labios del Presidente del Gobierno del Rey la expresion de otra muy distinta actitud para con sus compañeros y para la Monarquía. Aquel arrogante alarde de consecuencia en el error, resulta humillacion para el compañero y falta de respeto para la institucion monárquica. Cuando se ha llegado al poder despues de haber combatido la Monarquía y la dinastía; cuando se habla desde ese sitio y ya conociendo las altas prendas del Príncipe que ocupa el Trono; cuando con razon se proclama que no hay obstáculos en aquellas altas regiones para la política liberal, por liberal que sea, creo que sin mengua de su dignidad, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros habria estado más en su lugar declarando noblemente á la faz del país que se habia equivocado, que sentia haber permanecido tanto tiempo en el error y que envidiaba la gloria de los iniciadores de la Restauracion. (*Aplausos prolongados.*)

¡Ah! no sin razon he dicho yo que os faltaba la nocion de la Monarquía. Cuando es lícito y merecen aplauso esas manifestaciones que se inspiran en un sentimiento contrario á la Restauracion; cuando no se meditan los efectos que pueden producir palabras de ese género pronunciadas desde ese sitio, ¿con qué autoridad el Presidente de este Gobierno que le personifica y que le encarna, con qué autoridad aplicaria mañana el rigor de las leyes á los que permanecieran rebeldes, porque permanecian en los sentimientos de hostilidad al Trono y á la dinastía, que en aquella época compartieron con el Sr. Sagasta? ¿Creeis que tendria la fuerza moral que le es necesaria para cumplir con los deberes de su actual honrosísimo cargo? ¿Es que el general Martinez Campos no comprende lo que acabo de decir? Ya lo meditará y ya lo irá comprendiendo. El sentimiento monárquico no es la lisonja al Rey, de que vos-

otros abusais; ni consiste en buscar con irreflexion aplausos para la persona del Monarca, suponiéndole ciertas iniciativas. El verdadero sentimiento monárquico nunca duerme, jamás deja de acudir, cuando ve á la Monarquía atacada en la prensa ó en la tribuna, á defenderla. No admite de los enemigos de las instituciones, ni ménos pueden lisonjearle sus halagos. Vosotros, en contra de esta evidente verdad, aspirais con delicia el humo de la lisonja de los republicanos, y admitís gozosos el concurso y la benevolencia con que os apoyan, jurando al mismo tiempo que no transigirán con nada de lo que hoy existe. ¡Oh! si yo fuera Ministro de un Rey ó de una República, con tales aprobaciones no me seria posible estar ni un momento tranquilo, ni aun siquiera conciliar el sueño, aunque creyera proceder rectamente. Me asaltaria la sospecha de estar en error. Me preguntaria: ¿qué estoy yo haciendo aquí, cuando esos que combaten lo que yo tengo por el honor y por el corazon el deber de defender, me aplauden? No vacilaria en creer que lo hacia muy mal; que sin duda no acertaba con el cumplimiento de mis deberes.

Así se explica, y no quiero hablar de cosas graves, sino de cosas relativamente pequeñas, que revelan el carácter de esta situacion, que os atreviérais á poner en labios de S. M. y á presentar ante el país al Rey solicitando la venida de aquellos imaginarios miles de judíos á España, creyendo con eso conquistarle popularidad y gloria.

Y no se esperó ni siquiera á que el Consejo de Ministros se reuniese; sino que se acordó desde luego, porque quizás se entendia que de este modo se prestaba mayor servicio á la institucion monárquica; así es que se buscaba sobre esto una noticia cualquiera, para que el Rey diera la prueba de interesarse por el bien público y la libertad de las creencias, y luego resultara el fracaso de que todos aquellos bienes y toda aquella inmigracion rabínica quedaban reducidos á dos pordioseros que molestaban á los paseantes de Madrid en la Castellana y en el Retiro. Despues vino este otro hecho importante que encarna en vuestra naturaleza y está en vuestro modo de ser: un dia el Presidente del Consejo se ha levantado en otro sitio á hablar el lenguaje de la conciliacion, el lenguaje que corresponde á un jefe del Gobierno, y ha concluido por decir: «ya no hay miedo de que haya política revolucionaria; no hay nadie que piense en conspiraciones, porque existe un Monarca que cumple con imparcialidad sus deberes.» ¿Es prudente, es monárquico, es respetuoso que el Presidente del Consejo se ponga á fallar sobre la manera de cumplir sus deberes el Monarca? (*Una voz en la mayoría*: ¿Dónde se ha dicho eso?) En el Senado. (*Otra voz en la mayoría*: Vengan las pruebas.) Aquí están. «El país está satisfecho al ver por un lado cómo se realiza el progreso, y al contemplar por otro la rectitud é imparcialidad con que cumple sus altísimos deberes un Monarca sinceramente constitucional.» (*Varios señores en la mayoría*: Esta muy bien dicho.) ¿Os parece bien dicho? (*Sí*.) Pues esto viene á fortalecer mi argumentacion de antes, concretada al banco ministerial; ahora puedo afirmar que ni en el banco ministerial ni en los bancos de la mayoría existe la nocion del respeto que merece la institucion monárquica. (*Rumores*.) Ya iremos adelantando en esta cuestion, porque yo no puedo decirlo todo de una vez; ahora voy precisamente á ocuparme de la benevolencia de los partidos extremos; de aquella benevolencia...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, van á pasar las horas de Reglamento; lo advierto por si S. S. quiere continuar mañana.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Si S. S. tuviera la bondad, y mis compañeros los Sres. Diputados la amabilidad de prorogar la sesion, yo concluiria hoy y no molestaria á uno y otros en el dia de mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aun no es tiempo de pedir la próroga. Continúe S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Señores Diputados, si por benevolencia se entendiese qué los partidos políticos, sin espíritu pesimista, aplaudan aquello que está en la corriente de sus ideas y de sus doctrinas, yo nada tendria que decir; esa benevolencia, á pesar de la guerra cruda que hace este Gobierno al partido liberal-conservador, la obtendrá ahora y siempre de nuestra parte. Pero si la benevolencia, como lo han demostrado los hechos, es un pacto que se traduce en apoyo electoral á cambio de aplausos que la política ministerial recibe, yo no puedo ver en ese pacto sino la más escandalosa de las inmoralidades y la más terrible de las amenazas. Pues qué, ¿la política del Gobierno es tal, que merece el apoyo y el aplauso de los enemigos de las instituciones monárquicas desinteresadamente? Si no es eso, señores enemigos de las instituciones monárquicas, el país tiene que condenar lo que estais haciendo; si la política del Gobierno es buena, aplaudidla y alistáos en las filas de los fusionistas; de otra manera se creerá que disfrutais de las ventajas que el Poder os envía para acrecer vuestras filas, hasta que os encontreis en disposicion de acometer al Poder Supremo, porque Poderes más secundarios no satisfacen vuestros anhelos y aspiraciones. Pero no; no es concebible que el Gobierno pueda mirar como ha mirado con verdadera fruicion, el apoyo que le ha prestado el partido republicano, cuando ese partido afirma que jamás irá á la Monarquía, y habla de ella con menosprecio, calificándola y designándola antes, como hoy todavía la designa y califica con el nombre del *hecho de Sagunto*. La benevolencia nos es ventajosa, y no hablo ahora por interés de partido, porque al interés del mio es conveniente la benevolencia de los partidos extremos mientras estamos en la oposicion... (*Rumores*), porque apareciendo ellos confundidos con las huestes ministeriales, nosotros estamos en posesion exclusiva de esta tribuna y ganamos lo que queremos, que es el favor de la opinion; pero la benevolencia, repito, á quien no favorece es á las instituciones.

Yo no confundiré la benevolencia pactada é interesada de un grupo del partido republicano de esta Cámara, con otra benevolencia que empieza á ofrecerse ahora, que no sé qué jefe ni qué soldados tiene, y que viene aquí á consecuencia de la division que ha surgido en un partido radical hace poco tiempo. Probablemente el Sr. Martos la explicará, y la explicarán tambien los jóvenes de tanto valer y de tantas esperanzas que á su alrededor se sientan. Esos mismos á quienes se ha dado en llamar *los azules y los blancos*, dirán cuál es su actitud política y á qué partido pertenecen; todo esto espero que lo definirán con su palabra elocuente el Sr. Gonzalez Serrano, el Sr. Aguilera y los demás que hablen acerca de este asunto. Yo me explico la benevolencia de los partidos extremos de esta manera. El Sr. Castelar cree, lo mismo que yo, que sois poco á propósito para la defensa de la Monarquía; el Sr. Castelar cree, y yo tan lejos no le sigo, que sois el primer paso, que sois el primer estribo del puente que,

segun el Sr. Ortiz de Zárate, vamos á pasar: por eso, recordando sin duda el Sr. Castelar que cuando los Poderes y las instituciones de este país iban por el camino de la exageracion, el primero que levantó la bandera del órden fué S. S., viniendo á ser, por consecuencia, el primer restaurador, hállase apesadumbrado por el éxito lógico de su política, que trajo tan pronto el restablecimiento de la Monarquía; y así me explico que quiera fascinaros ahora con sus lisonjas, y entienda que vosotros vais á ser con relacion á la Monarquía, lo que él fué con relacion á la República. Él juzga que vosotros, siguiendo en vuestros principios y en vuestras doctrinas, y no inspirando vuestra conducta en el prestigio y la autoridad indispensables, sois los primeros que minais el cimiento de la institucion monárquica. (*Bien, bien.*)

No entiendo yo de la misma manera la benevolencia de otro partido más radical, que proclama en todos tonos y de todas maneras que ahora y siempre será irreconciliable con la institucion monárquica. Aquel partido os ha aplaudido cuando habeis infringido la Constitucion, y os ha aplaudido por un instinto y un interés bien claros. Cuando vosotros hayais infringido la Constitucion del Estado y las leyes; cuando os hayais puesto en situacion ilegal, el ataque y la acometida estarán más justificados; porque es táctica de ese partido procurar que abandoneis la murallas y las defensas de la plaza, para batiros mejor en campo raso. Todavía no es más que una operacion de táctica la que está llevando á cabo el antiguo partido radical: mientras los unos quieren como en San Pedro de Abanto tomar de frente las posiciones, los otros arguyen que ese no es buen camino, porque pueden ser rechazados, y porque es necesario flanquear las posiciones y practicar la benevolencia, sin perjuicio de que cuando llegue la ocasion se vea que unos y otros pueden entenderse, y se realice el propósito mantenido por un elocuente orador, de no suscitar obstáculos á los afines para la union en el poder.

De esta manera me explico yo la benevolencia de los distintos grupos de la oposicion republicana. ¿Os regocija cualquiera de estas explicaciones? ¿Creeis que basta esto para que vosotros, Ministros del Rey, esteis satisfechos y presenteis al país como prueba y conquista de vuestra política lo que pasa en el campo radical? Así lo creeis, os conozco; sois capaces de suponer que esas divisiones son síntomas de muerte, porque vosotros sois de los que creen tambien que las ideas perecen. No tengo yo la misma conviccion: esa propaganda, que por lo pronto hace poco temible al enemigo, le da facilidades de organizacion, facilidades para prepararse, y el dia en que lo esté, el dia en que crea que es llegada la hora de acabar la benevolencia, tendreis que tocar á rebato y llamar de prisa á las huestes monárquicas en vuestro auxilio y defensa. ¿Creeis que habeis conseguido una victoria? Yo no me opongo. He sostenido dentro de ciertos límites la conveniencia de mantener distintas aspiraciones; pero ¿es que el reconocer la libertad de que todos los hombres políticos puedan alentar distintos ideales, hasta los más peligrosos, es sostener el respeto, es propagar la indiferencia para los que buscan ideales que se quiere ver realizados lo más pronto posible, sin reparar en los medios? Los principios se establecen con mucha sencillez y claridad; el distinguir lo lícito de lo ilícito, es ya cuestion más difícil. ¿Y creeis por ventura que hay Gobierno alguno en el mundo; creeis que hay alguna República que deje que se la amenace y se discuta el principio de su existencia? ¿Quereis decirme qué son los delitos, y por qué los Códigos penales de todos los países y dentro de todas las formas de gobierno consignan y penan lo que se hace é intenta contra las instituciones? Vosotros presentais por toda prueba de los éxitos que habeis alcanzado, la division del partido radical, y eso ya no es lícito sostenerlo.

El Gobierno liberal-conservador sabia que existia esa division; sus hombres más importantes acaban de decir públicamente que hace mucho tiempo vivian divididos. Así, pues, cuando hablábais de peligros, siendo así que el partido radical no era un peligro entonces, como no lo es hoy, porque su situacion no ha variado, ¿quién constituia el peligro? ¿Vosotros? Este es un gran ataque á vuestra fé monárquica, una sospecha eterna que se levanta contra vuestra fé monárquica.

Es necesario hablar muy claro; es necesario saber perfectamente quiénes son y dónde están los monárquicos resueltos á serlo con y sin el poder, dentro del poder y fuera del poder, en todas las ocasiones y en todos los tiempos.

Hablais de otras ventajas de vuestra política; hablais de haber atraido á la Monarquía á una fraccion importante del partido democrático. Yo no puedo ménos de asociarme con verdadero júbilo á vuestra satisfaccion; yo no puedo ménos de dar la bienvenida á ese partido democrático dinástico; mi satisfaccion no está velada más que por una sombra, por una nube que la empaña, y esa nube y esa sombra son las primeras declaraciones de ese partido, que parece querer cubrir la vergüenza de su evolucion declarando que las formas de gobierno no significan nada. (*El Sr. Moret*: Pido la palabra.) Esto me deja á mí cierto recelo, porque las formas de gobierno tienen un valor en sí que no se puede desconocer, porque no son una cuestion incidental, porque decir que es incidental la forma de gobierno, me parece que es como tomar un billete de libre circulacion para visitar todos los países y entrar en todas las situaciones y pasar la vida agradablemente. Es necesario dejar la vida errante de los huéspedes fundando un hogar, y estar resueltos á caer sepultados bajo las ruinas del que se levantó para vivir honradamente.

De esta manera es como yo aplaudo ¡cómo no aplaudirla! la evolucion patriótica que ese partido pretende hacer; pero si ese partido viene á la Monarquía diciendo que la Monarquía es forma accidental y objeto secundario, para entregarla, como objeto secundario y forma accidental, como hace el actual Gobierno, á los ataques de los enemigos, no defendiéndola de ellos y viviendo de la sávia de la misma institucion, entonces no vengais á nuestro campo los demócratas-monárquicos, y no os feliciteis los dinásticos-liberales, como no podria yo felicitarme de su venida.

Es necesario que en nuestras palabras se refleje lo que nuestra conciencia ama; que sepamos á dónde vamos, y respondiendo á las declaraciones que haciais en otro tiempo en la oposicion, yo terminaré tambien haciendo las declaraciones que vuestra política debe al país y á las instituciones.

De todos modos, yo espero que los demócratas dinásticos al hacer una evolucion, al venir á ampararse, con regocijo de todos los monárquicos, á la sombra de esa altísima institucion, olvidarán sus anteriores compromisos y los votos que hayan podido dar algun dia á la República, como el Sr. Marqués de Sardoal (*El

Sr. Marqués de Sardoal: Pido la palabra), y que al hacer sus declaraciones no las inspirarán de ningun modo en vaguedades y rodeos depresivos siempre para lo mismo que se quiere adorar.

Voy á terminar, porque es muy tarde y he de hacer mis declaraciones, y deseo y recomiendo á la memoria de los Sres. Ministros que las comparen con las que el partido fusionista ha formulado en situacion parecida á la de esta minoría. Nosotros, ni ahora, ni en ningun tiempo, ¡jamás! pediremos el poder; ni os diremos que abandoneis ese banco porque le hayais ocupado largo tiempo; nosotros no acudiremos nunca á pedir el poder, á solicitarle de la Régia prerogativa, ni por la súplica, que nos lo impide la dignidad, ni por la amenaza, que nos lo vedan el amor y el respeto á la Monarquía. Nosotros jamás pactaremos con los elementos revolucionarios; jamás, aunque ocupen el poder nuestros mayores enemigos, amenazaremos con retirarnos á nuestras casas para salvar nuestra responsabilidad, dejando que el peligro arrecie y la catástrofe se consume. Nosotros en todo tiempo, cualesquiera que sean los que ocupen el poder, aunque seais vosotros, que sois los que más nos habeis combatido, os ofreceremos nuestras personas y nuestros esfuerzos para la defensa de la Monarquía, y no solicitando nada del Monarca, todo lo solicitaremos de la opinion pública, único ministro de los Reyes y de los pueblos.

Y ahora tengo que repetiros, Sres. Diputados de la mayoría, lo que os he anunciado antes que haria esta tarde, ó cuando se vote el mensaje, lo que yo os aconsejaré: votar con el Gobierno.

Si vosotros no sostuviérais al Gobierno en esta ocasion, si os abstuviérais de votar, nosotros le daríamos nuestros votos, porque ahora no deseamos nosotros, ni es conveniente, la desaparicion del Ministerio. Queden en vuestra conciencia las observaciones con que hemos combatido la política de este Ministerio, esta situacion que en lo económico se ha definido diciendo que trata de «aumentar rebajando,» y que yo defino en lo político diciendo tambien que pretende «liberalizar tiranizando:» quede en vuestra conciencia, todavía un poco tímida, la sospecha de que la negociacion de Saida es, como demostró elocuentemente mi amigo el señor Silvela, una causa de disgusto ya para todos los Gobiernos que se sucedan, y una amenaza para todos los presupuestos: quede en vuestra conciencia el temor de que el presupuesto del Sr. Camacho no es un presupuesto nivelado, como os ha demostrado el señor Cos-Gayon; y quede en vuestro ánimo la certeza de que ese es un Gobierno inconsecuente, como os ha probado el Sr. Carvajal. Y esas ideas tímidas hoy, se desenvolverán, llegarán á profundizar convenientemente, y entonces, sabe Dios si hasta nos llegaremos á encontrar, y entonces podremos derribar juntos al Gobierno y votar en contra de él, sin que su caida produzca los resultados que hoy produciria por inesperada y extraña. (*Aplausos prolongados en la minoría.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Dos consideraciones, Sres. Diputados, me aconsejan ser muy breve. Es la primera el deseo de no quebrantar el propósito hasta ahora mantenido por parte del Gobierno, de no anteponerse á las contestaciones de los dignos individuos de la Comision: es la segunda, lo avanzado de la hora y vuestra natural impaciencia por que esta discusion concluya. Pero debeis comprender que el Gobierno tiene necesidad de no dejar sin respuesta inmediata algunos de los cargos que ha formulado el Sr. Romero Robledo en la última y más interesante parte de su elocuente discurso.

Hay que convenir, Sres. Diputados, en que este debate ha estado hábil, estratégica y hasta artísticamente preparado por parte de las oposiciones, en lo que se refiere á la distribucion de los turnos.

Comenzó la parte de política interior mi amigo el Sr. Silvela, tocando dos ó tres cuestiones, las más interesantes de la política internacional.

Cedió despues el partido conservador el turno á mi amigo el Sr. Carvajal para que S. S. viniera aquí á cumplir la mision que se habia impuesto, y que contribuia grandemente á los fines del partido conservador, como acaba de demostrar mi amigo el Sr. Romero Robledo; y digo que ha estado hábilmente dispuesto ese plan de ataque, porque todos los Sres. Diputados se habrán preguntado ciertamente conmigo, qué habria sido de esta parte, la más interesante del discurso del Sr. Romero Robledo, si no la hubiera precedido el discurso del Sr. Carvajal con aquellas palabras terroríficas y aquella actitud trágica con que S. S. terminó, dejándose caer en su banco é invocando en sus últimas palabras el derecho, más aún, el deber de insurreccion.

Si el Sr. Romero Robledo hubiera hablado aquí de nuestra falta de fé monárquica, de nuestro descuido en la defensa de las instituciones, de todas esas cosas que han constituido la última parte de su discurso *en seco*, digámoslo así, y sin que precediera un discurso como el del Sr. Carvajal, en el cual se empleara aquella retórica peligrosa de que hablaba mi amigo el Sr. Dávila; si el Sr. Romero Robledo hubiera tenido que venir aquí hoy á pintaros los peligros que corrian las instituciones por abandono y descuido del Gobierno, sin que hubiera precedido algo de lo que dijo el Sr. Carvajal, ¿no comprendeis, Sres. Diputados, que hubieran parecido muy pálidas y mucho ménos elocuentes las declaraciones del Sr. Romero Robledo?

Pero ha de llegar dia, y está muy próximo (porque yo espero que esta discusion se ha de desenvolver con ménos premura de la que yo vengo experimentando en este momento por consecuencia de la hora), ha de llegar el momento en que hablemos extensamente de las llamadas benevolencias de los partidos democráticos para con el Gobierno, y del Gobierno para con los partidos democráticos; ha de llegar ese momento, y yo demostraré que ni las benevolencias son benevolencias, sino respeto mútuo de derechos, y yo demostraré que no se debe ese respeto mútuo de derechos á las causas que expresaba el Sr. Carvajal, y que no ofrece los peligros de que os ha hablado el Sr. Romero Robledo.

Lo que hay aquí es que existen, como no pueden ménos de existir, en cuanto á la conducta que debe guardarse con los partidos extremos, dos políticas completamente distintas: la vuestra, que consiste en el recelo y el miedo, que se traduce en aquella vida de temores y suspicacias que hacia aparecer las instituciones con una debilidad que no tienen; y la nuestra, que consiste en desafiar por completo, en el terreno de la discusion, todos los problemas que pueden tratarse dentro de la legalidad, porque no nos asustan las soluciones que los demás proponen, y tenemos las nuestras. Aquí hay dos políticas que vienen desenvolviéndose, la pri-

mera durante todo el período de vuestro mando, y la segunda desde Febrero acá. Y esas dos políticas se caracterizaron desde el primer momento por un solo acto; el Sr. Romero Robledo lo ha citado esta tarde.

Llegamos al poder el 8 de Febrero: se aproximaba un dia que el partido democrático queria conmemorar, y el Sr. Romero Robledo, olvidándose de que existia una ley de reuniones hecha por S. S. con el auxilio de las Córtes, habia publicado una Real órden que estaba en contradiccion con aquella ley y que era una conculcacion de la ley misma, porque la ley permitia las reuniones sin otra formalidad que el aviso prévio á la autoridad. Su señoría, aterrorizado ante lo que creia una manifestacion imponente, ante lo que creia que podia poner en peligro aquí todo lo que hay de fundamental para la sociedad española, habia dictado aquella Real órden, atropellando y conculcando su misma ley. Nosotros entramos en el poder, y no bien habíamos jurado nuestros cargos, nos encontramos con esta dificultad: una ley hecha en tiempo de nuestros antecesores, que permitia los banquetes democráticos que se habian de celebrar al dia siguiente; una Real órden dictada por aquel Ministerio dos dias antes, que prohibia esos mismos banquetes; y los interesados en celebrarlos llamando á las puertas de la legalidad, invocando el derecho que la ley les daba para celebrarlos. La política del partido conservador ya se habia desenvuelto: consistia en no respetar la ley ante los temores que le infundia la celebracion de los banquetes.

La Real órden era la expresion de esa política. (*El Sr. Cánovas*: Era la ley.) Era contraria á la ley: la Real órden está en completo desacuerdo con la ley. (*El señor Romero Robledo*: ¿Y por qué no la ha derogado su señoría?) Porque no me hacia falta derogarla, porque me bastaba respetar la ley. Aquella Real órden, repito, prohibia esas reuniones. (*El Sr. Cánovas*: No las prohibia.) ¿Cómo que no las prohibia? Yo apelo á los dignos indivíduos de la minoría democrática que están ahí, y que representan algunas de las fracciones que iban á celebrar los banquetes, para que digan si el dia 7 de Febrero consideraron prohibidas las reuniones, y si estaban dispuestos á no celebrarlas, de continuar aquel Gobierno. Veo los signos afirmativos de alguno de esos indivíduos, y bien cerca tiene el Sr. Cánovas á álguien que puede decirle si yo estoy en lo cierto. (*Aludiendo al Sr. Martos que se encuentra sentado al lado del Sr. Cánovas, y que pasados unos momentos se aleja.*) Bien sabe lo que se hace mi amigo el Sr. Martos al alejarse del Sr. Cánovas, sobre todo en este momento.

No hay contacto más pernicioso que el de las personas que quieren olvidar sus propios actos en momentos tan solemnes como este. (*El Sr. Estéban Collantes*: Por eso va hácia la mayoría.—*Un Sr. Diputado*: No va hácia la mayoría, pero se queda en su sitio.)

Pues bien, Sres. Diputados; aquel acto fué bastante elocuente para definir nuestra política. Nuestra política consistia en no asustarnos de aquellas reuniones; consistia en permitir que se celebraran todas; consistia en permitir que se cumpliera la ley, y que se cumpliera sin obstáculo de ninguna especie, y sin creernos con derecho á prohibir ni á permitir, como ha dicho S. S., porque á nadie se le dió permiso. Lo que se hizo fué darse por enterado de los avisos que en cumplimiento de la ley pasaran las personas que iban á celebrar las reuniones, y dejar que se verificaran.

Yo os pregunto: con esta política y con la que hemos seguido despues, no oponiéndonos á que ningun partido celebrara sus reuniones y discutiera á la luz del dia sus doctrinas, hiciera su propaganda dentro de la legalidad, se agitara en el terreno legal como le pareciera conveniente; ¿creeis que no hemos hecho un servicio á las altas instituciones? ¿Creeis que no hemos logrado por lo ménos que ostenten éstas toda su fuerza, el arraigo que tienen en el país, lo inmutables que son, su prestigio, á pesar de hallarse abiertas todas las válvulas de la opinion? ¿Creeis que no hubiéramos hecho á las instituciones un daño mucho mayor comprimiendo esas manifestaciones de la opinion, obligando á los partidos á reunirse en las tinieblas, á conspirar, á buscar la realizacion de sus ideales por otros medios que los de la legalidad? ¿Qué importancia no habrian tenido las conferencias de Biarritz, si nosotros nos hubiéramos opuesto á que se celebraran dentro de España? ¿Creeis que no es mucho más peligroso, creeis que no es mucho más grave vivir en esa política de recelo constante, de suspicacia constante y de medidas preventivas, aparentando siempre el temor de que se quiebre entre las manos, como lo más delicado, lo que es por sí fuerte y tiene grandes raíces en el país?

Volved la vista á Febrero y pensad si, como entonces, los partidos que no son afectos á la Monarquía lo esperan todo del pesimismo, como lo esperaban entonces; volved la vista á Febrero y pensad si esos partidos tienen la misma fuerza que tenian entonces en el misterio, y cuando la oscuridad en que se les hacia vivir hacia crecer en grandes proporciones su importancia y su fuerza; volved la vista á Febrero y pensad si el país no tiene hoy mucha más confianza en la tranquilidad y en la paz de la que tenia entonces. ¿Pues no nos habeis acusado vosotros mismos porque hemos pasado el verano en medio de la lucha legal de los partidos, manteniendo en Madrid una fuerza armada insignificante? ¿Pues no habeis visto, pues no estais viendo en estos mismos momentos que nuestro augusto Monarca hace una expedicion á un punto lejano de la Mancha, donde no ha sido necesario mandar ni un solo guardia civil más de los que constituyen la dotacion de aquella provincia? Pues qué, la institucion monárquica constitucional ¿no gana mucho más prestigio, no gana mucha más importancia con esta confianza en el país, que con vuestros miedos, vuestras suspicacias y vuestras prohibiciones á las manifestaciones de vida de un partido? ¿O es que pretendeis (y en esto devuelvo al Sr. Romero Robledo una de sus preguntas), ó es que pretendeis que las ideas mueran comprimiéndolas? ¿O es que pretendeis que las ideas han de sucumbir y desaparecer ante la voluntad de un solo hombre, ante la imposicion de una personalidad más ó ménos alta, que absorba, recoja y enfrene todos los poderes y los maneje á su gusto, abriendo la válvula de la libertad con el mismo recelo, con el mismo temor con que abre la válvula un maquinista que no tiene completo conocimiento de la fuerza de la máquina que dirige?

¡Caer del lado de la libertad! ¡Cuántas veces se ha de recordar á nuestro dignísimo Presidente esta frase dicha desde aquellos bancos! ¡Cuántas interpelaciones ha hecho ya el partido conservador sobre el sentido de esta frase! ¡Cuántas veces se ha preguntado al señor Sagasta de qué lado caeria si se entablara mañana una lucha entre la Monarquía constitucional y el partido republicano! Pues la contestacion está dada de antemano, está dada muchas veces, en todos sus discursos

y en todos los nuestros: caeria del lado de la Monarquía constitucional, porque es monárquico, porque es liberal, porque tiene el convencimiento de que solo la Monarquía constitucional es capaz de afirmar aquí la libertad en sólidos principios. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. Sagasta caeria del lado de la Monarquía constitucional, porque está bien seguro de que tiene los mismos peligros que temer del lado de la República (y la experiencia nos ha enseñado que no puede haber libertad verdadera en este país con esa forma de gobierno) que los peligros que tiene que temer de la Monarquía absoluta, á quien habeis dispensado muchas veces simpatías y benevolencias que han hecho mayores daños á la Monarquía constitucional que lo que llamais nuestras benevolencias á la democracia, benevolencia que en último término no es más que el respeto de sus derechos. (*Bien.*)

¿Y de dónde deducia el Sr. Romero Robledo todos aquellos peligros que S. S. veia en nuestra política? Lo deducia de que alguna parcialidad democrática aplaudia la política del actual Gobierno.

Aparte de que los aplausos están justificados en cuanto se respeta su derecho, que vosotros no respetábais, yo podria preguntaros: ¿pues no hemos estado cinco años viendo á las parcialidades democráticas aplaudiros en ódio al partido constitucional, porque creian que la política del pesimismo que ellas hacian estaba favorecida por vuestra intolerancia? (*El Sr. Romero Robledo*: Ni un dia en cinco años.) ¿Pues no recuerda S. S. que ha habido una parte de la prensa democrática, anti-dinástica, combatiendo constantemente al partido constitucional y siendo verdaderamente ministerial de S. S., solo impulsada por ese propósito de pesimismo, porque estaba convencida de que la política de S. S. conducia á la revolucion? (*El Sr. Romero Robledo*: ¿Pero cuesta tanto trabajo decir el nombre del periódico?)

Yo no estoy en el caso de denunciar periódicos: su señoría sabe como yo á qué periódicos me refiero, á qué prensa me refiero, á qué parcialidades me refiero. (*El Sr. Romero Robledo*: Palabra de honor que no lo sé.) Pues si no lo sabe S. S., el país lo sabe. Y yo pregunto á S. S. si no ha habido un periódico que se llamaba *El Fígaro*, que era demócrata y ministerial. Yo me he encontrado en las oficinas del Ministerio de la Gobernacion personas emparentadas muy de cerca con el director de aquel periódico.

Voy á concluir, Sres. Diputados, por hoy, porque repito que no quiero faltar al propósito de dejar á la Comision que conteste al Sr. Romero Robledo antes que el Gobierno. Pero me interesaba sentar esta protesta, me interesaba deciros lo que os repito ahora: que entre esa política de miedo, entre esa política de recelos y de suspicacias que hace aparecer débiles á las más altas instituciones, y la política liberal y expansiva que el actual Gobierno sigue; que entre la política de Francisco II y la política de Víctor Manuel, este Gobierno está por la política de Víctor Manuel. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: No puedo ya concedérsela á S. S., porque está suspendida la discusion.

Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MARTES 8 DE NOVIEMBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan al Tribunal de actas graves varios documentos referentes á la eleccion de Ponferrada.=Jura y toma asiento el señor Iranzo.=Queda sobre la mesa el expediente relativo al teniente de navío D. Juan Lopez Chaves.= Pasa á la Comision de incompatibilidades una relacion de los empleados del Ministerio de Estado que han sido electos Diputados.=A la de presupuestos, una exposicion del decano, asesor y auditores del Tribunal de la Rota, en solicitud de que les sean devueltas las asignaciones que antes disfrutaban.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Alusion personal del señor Balparda.=Pregunta del Sr. Romero Robledo.=Contestacion del Sr. Balparda.=Rectificaciones de los Sres. Romero Robledo y Ortiz de Zárate.=Discurso del Sr. Navarro Rodrigo, de la Comision.=Queda con la palabra para mañana el Sr. Romero Robledo.=Se suspende esta discusion.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente.=Se levanta la sesion á las seis ménos cuarto.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **BECERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRA**: Para tener el honor de presentar al Congreso 10 documentos relativos á la eleccion del distrito de Ponferrada, provincia de Leon, en los cuales se demuestra la falsedad de las protestas presentadas, y además, que el candidato elegido tiene tal esperanza de que las cosas se verifiquen como él desea, no contando sin duda con la imparcialidad del Congreso, que anda buscando firmas para una nueva eleccion. Suplico á la Mesa mande pasar estos documentos al Tribunal de actas graves.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasarán al Tribunal de actas graves.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Iranzo Plasencia, anunciándose que ingresaba en la sétima Seccion.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el expediente á que se refiere:

«MINISTERIO DE MARINA.—Excmos. Sres.: A solicitud del Diputado á Córtes D. José Canalejas y Mendez, remito á V. EE., de Real órden, bajo índice, el expediente instruido al teniente de navío de la escala de reserva, D. Juan Lopez Chaves, con arreglo á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 30 de la ley vigente de ascenso de la armada, y de cuyas resultas fué separado del servicio. Dios guarde á V. EE. muchos años. Ma-

drid 5 de Noviembre de 1881.=Francisco de Paula Pavía.=Señores Secretarios del Congreso de Diputados.»

Se mandó pasar á la Comision de incompatibilidades la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE ESTADO.—Excmos. Sres.: En respuesta á la atenta comunicacion que se han servido V. EE. dirigirme con fecha 29 de Octubre próximo pasado, tengo la honra de poner en su conocimiento que los únicos funcionarios, entre los que dependen del Ministerio de mi cargo, elegidos Diputados á Córtes en las últimas elecciones generales, son los Sres. D. Alejandro Groizard, embajador de S. M. cerca de la Santa Sede, y Marqués de Campo-Sagrado, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en San Petersburgo: debiendo añadir asimismo que D. Juan Chinchilla es abogado consultor de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalen. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 1.° de Noviembre de 1881.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó pasar á la Comision general de presupuestos una instancia del decano, asesor y demás auditores del Tribunal Supremo de la Rota, pidiendo se reparen los perjuicios que han sufrido en sus sueldos, reintegrándoles las asignaciones que disfrutaban desde el último Concordato.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *número* 30, *sesion del* 25 *de Octubre*; Diario *núm.* 33, *sesion del* 27 *de idem*; Diario *núm.* 34, *sesion del* 29 *de idem*; Diario *núm.* 35, *sesion del* 31 *de idem*; Diario *núm.* 36, *sesion del* 2 *de Noviembre*; Diario *núm.* 37, *sesion del* 3 *de idem*; Diario *núm.* 38, *sesion del* 4 *de idem*; Diario *número* 39, *sesion del* 5 *de idem, y* Diario *núm.* 40, *sesion del* 7 *de idem.*)

En el dia de ayer han pedido la palabra para alusiones personales varios Sres. Diputados de las Provincias Vascongadas; y como no puedo conceder á todos estos señores la palabra, porque en realidad la alusion no está dentro de los límites del Reglamento, la tiene el Sr. Balparda, que es el primero que la pidió.

El Sr. **BALPARDA**: Empiezo por dar sinceramente las gracias al Sr. Presidente por la benevolencia con que me ha concedido la palabra en estos momentos; porque aunque la alusion que ayer nos dirigió el señor Romero Robledo no fué estrictamente personal, puesto que no designó á ninguno de nosotros con su nombre, ni se refirió concreta y determinadamente á ninguno de nuestros actos, ha comprendido sin embargo el Sr. Presidente, con su acostumbrada benevolencia, que la alusion era directa y que la especie de acusacion que el Sr. Romero Robledo dirigia al Gobierno no podia pasar por estos bancos sin tropezar con nosotros.

Pero ante todo, Sres. Diputados, me recomiendo con toda sinceridad á vuestra benevolencia, porque yo sé bien que no la dispensais solamente al mérito, sino que tambien y con mucha frecuencia la dispensais á quien, como yo, con débiles fuerzas, se encuentra obligado á usar de la palabra en una cuestion tan árdua y en ocasion tan poco propicia.

No desconozco, señores, por otra parte las dificultades de mi situacion en este momento: no desconozco que voy á ocuparme de un asunto que si bien tiene grandísima importancia bajo el punto de vista de la justicia é influye directamente en los más altos intereses de la Pátria, por el momento tan solo afecta á tres de las provincias españolas; por consiguiente, no tiene el interés general que revisten los debates que han comenzado en esta Cámara.

Por estas razones os prometo, á cambio de vuestra benevolencia, ser sumamente conciso, sumamente breve al rechazar la especie de acusacion que viene envuelta en el cargo que el Sr. Romero Robledo dirigia al Gobierno de S. M. á propósito de su conducta con relacion á las Provincias Vascongadas.

Es evidente, Sres. Diputados, que en ese cargo que dirigia el Sr. Romero Robledo al Gobierno que ocupa el banco azul, habia una especie de acusacion para los Diputados vascongados que, sin abdicar de nuestros principios, tenemos el honor de apoyar la política de este Ministerio.

El Sr. Romero Robledo iniciaba, y nada más que iniciaba, un debate que acaso el partido liberal-conservador se proponga desarrollar más extensamente; porque no dejó de extrañarme, como creo que extrañaria á toda la Cámara, que una cuestion á la que profesa amor especial el Sr. Cánovas, que nunca habia sido debatida sino por este señor, fuese iniciada de nuevo ayer por el Sr. Romero Robledo.

¿Y cuál era la alusion? El Sr. Romero Robledo, á falta de actos de este Gobierno, porque todavía no ha ejecutado ninguno con relacion á la ley de 21 de Julio de 1876 (*El Sr. Romero Robledo*: Ya tenia tiempo); á falta de actos de este Gobierno, porque todavía no ha tenido ocasion ni necesidad de ejecutar ninguno, apoyándose en las palabras pronunciadas por un indivíduo de la Comision, preguntaba al Ministerio acerca de su actitud con respecto á las Provincias Vascongadas, y la pregunta del Sr. Romero Robledo se dirigia á saber si este Gobierno va á ser consecuente con la actitud que guardaron cuando se discutió aquella ley algunos de los Diputados que están en esta mayoría, ó si va á contradecir aquella actitud con sus disposiciones relativas á la aplicacion de la ley de 21 de Julio, favoreciendo los intereses ó respetando los derechos de las Vascongadas.

Claro está, Sres. Diputados, que los que antes hemos tenido el honor de representar en la Cámara á las Provincias Vascongadas y hemos hecho declaraciones de principios acerca de aquella ley, al sentarnos ahora al lado del Gobierno tenemos razones poderosas que yo necesito exponer, para que no se pueda considerar inconsecuente nuestra actitud de este momento.

No es mi mision ahora defender al Gobierno de Su Majestad, que no há menester defensa alguna, y si la necesitase, labios más autorizados y elocuentes que los mios la harian; pero es mi propósito demostrar que el partido liberal-conservador, si bien tiene derecho parlamentario para dirigir ese interrogatorio al Gobierno de S. M., no tiene derecho, en otro sentido de la palabra, para tratar de consecuencia ó de inconsecuencia

cuando se habla de la aplicacion de la ley de 21 de Julio de 1876.

Claro está, Sres. Diputados, que al ocuparme de esto, ninguno de vosotros esperará de mi parte la menor abdicacion de los principios que los que nos hemos sentado antes de ahora en esta Cámara hemos tenido el honor de exponer; claro está que pensareis que tratándose de una cuestion de principios, y relacionándose esta cuestion de principios con la política que debe seguirse en las Provincias Vascongadas, hoy sostenemos lo mismo que hemos sostenido anteriormente; claro está que todos comprendereis asimismo que yo no vengo á agitar ahora una cuestion que considero inútil, que considero estéril, que no conduciria á nada, cual es la de los precedentes de la ley de 21 de Julio, la de los móviles que impulsaron á que se dictase aquella ley y las circunstancias en que aquella ley se dictó, y de la forma con que aquella ley respetó ó quebrantó los derechos del país vascongado, y de la manera con que aquella ley resolvió las árduas cuestiones que en el país vascongado habia que resolver, y cuya solucion estaba avocada desde muchos años antes. No vengo á agitar esta cuestion; antes bien, lamento que esta cuestion se haya traido á este solemne debate. Creo además, Sres. Diputados, que no es todavía el momento de volver á tratar esta cuestion en las Cámaras españolas; que no ha pasado bastante tiempo para que se calmen aquellas pasiones que dieron por resultado esa ley; no ha pasado bastante tiempo para que la Nacion española se persuada de la verdad con que los Representantes de las Provincias Vascongadas decian desde esos bancos que no se habian de conseguir beneficiosos resultados con arrancar el árbol de las libertades vascongadas, y que en cambio habian de experimentarse grandes perjuicios; yo sé que no ha llegado este momento, y sabiéndolo, contaria con la animadversion de todos vosotros desde el momento que planteara aquí esa cuestion.

Salvando la sinceridad y la integridad de mis principios, de los cuales absolutamente no tengo para qué arrepentirme, tengo el deber de mirar por la prosperidad y por el bien del país que represento, y no he de traer por lo mismo al debate ninguna discusion estéril y enojosa á la inmensa mayoría de la Cámara; es más, lamento que se haya traido, lo deploro, y declino la responsabilidad moral y las consecuencias que pudiera tener para el país vascongado el haberse traido á este terreno la cuestion fundamental y esencial de los fueros de las Provincias Vascongadas sin esperanza alguna racional de mejorar su estado.

Hay, además de la cuestion de principios, la de conducta. Puede muy bien, salvándose la integridad de los principios, seguirse una ú otra conducta en el Parlamento, segun la actitud de cada uno de los partidos; y es preciso que yo explique á la Cámara por qué razon, respondiendo como creo que respondo al sentimiento general de las Provincias Vascongadas, me encuentro aquí al lado del Gobierno de S. M., al lado de este Gobierno, que además de profesar los principios generales de libertad que garantizan mejor que otro alguno la conservacion de las altas instituciones y el fomento de los grandes intereses de la Nacion, debe inspirar mayor confianza á mi país, en aquello al ménos que puede salvarse del naufragio inevitable de sus peculiares instituciones; porque así como los principios no se supeditan absolutamente más que á las leyes de la inteligencia y de la lógica, la conducta debe ajustarse á las circunstancias y á los tiempos, y para procurar el bien del país necesito yo acomodarme á lo que las actuales circunstancias me presentan más conducente á su relativa prosperidad.

Todos recordareis lo que sucedió aquí cuando se discutió la ley de 21 de Julio de 1876; pero aun así, habeis de permitirme que os haga un ligerísimo recuerdo. El Gobierno de S. M., que entonces presidia el Sr. Cánovas del Castillo, presentó un proyecto que hoy está convertido en ley, y en esta ley hay dos cosas que distinguir perfectamente: hay un precepto y una autorizacion: el precepto, que constituye la esencia de la ley de 21 de Julio, establece la contribucion en hombres y dinero; y la autorizacion se refiere á la conservacion del régimen especial administrativo de aquellas provincias, y la autorizacion tambien de dispensar á los naturales de ellas cierto como beneficio que el Sr. Cánovas del Castillo y su partido encomiaban en aquella época como grandes ventajas. El partido constitucional abogaba por una solucion más radical del asunto; el partido constitucional entonces presentó un voto particular en este sentido, voto particular que fué apoyado por varios hombres eminentes de aquel partido. El Sr. Cánovas del Castillo sostenia elocuentemente que las instituciones especiales del país vascongado tenian algo de respetable, algo intrínsecamente bueno y además de intrínsecamente bueno, sancionado por el tiempo y por el amor de los habitantes de aquel país; algo que era necesario conservar, algo que era necesario librar de la destruccion á que el partido constitucional aspiraba entonces.

Yo no sé, Sres. Diputados, si el partido constitucional esforzaba los argumentos en la oposicion y solo se proponia con ella hacer que la abolicion de los fueros viniese en efecto y fuese un hecho: es bastante frecuente que las oposiciones extremen sus ideas para conseguir una parte de lo que piden ó para suscitar al Gobierno dificultades parlamentarias.

¿Cómo os explicais, Sres. Diputados, que el partido liberal-conservador que tuvo esta conducta, que el partido liberal-conservador que en la apariencia se colocó al lado del país vascongado, que enfrente de la oposicion parecia casi vascongado, que abogaba por la conservacion de la administracion especial de aquel país; cómo os explicais que este partido haga la ley de 21 de Julio de 1876 y se porte de tal suerte que el dia de su caida sea un dia de júbilo para las Provincias Vascongadas? ¿Cómo os explicais esto? El partido liberal-conservador, que se presentó aquí apoyando á las Provincias Vascongadas y defendiendo sus intereses, obtiene la reprobacion del país vascongado, y su caida ha sido un dia de júbilo en aquel país; y ese otro partido que aquí se presentó como un enemigo acérrimo y profundo de las Provincias Vascongadas, tiene mayores simpatías, inmensamente mayores en el país vascongado, y su subida al poder es un dia de júbilo para aquel país, júbilo manifiesto de todas suertes. ¿Cómo os explicais esto? ¿Cómo os explicais que el partido liberal-conservador sea allí el ménos simpático? El hecho es indiscutible, el hecho es evidente. ¿En qué consiste esto? La explicacion es muy sencilla: en primer lugar, aquel país nunca se deja llevar por las apariencias, y nunca estima al adversario embozado, sino que en todo caso estimaria más al adversario noble y descubierto; y con toda su habilidad, el Sr. Cánovas del Castillo no logró persuadir á aquel país de que en efecto él fuese amigo suyo. En primer lugar por esto; y en segundo lugar,

Sres. Diputados, porque en esta cuestion como en tantas otras, en este asunto como en otros muchos, la vida del partido liberal-conservador ha sido una vida llena de contradicciones, no se ha inspirado en criterio ninguno. ¿Con qué derecho el Sr. Romero Robledo, en representacion del partido liberal-conservador, acusa ante las Córtes al Gobierno de S. M., cualesquiera que fueran sus actos, cuando toda la vida de aquel partido mientras estuvo en el poder, no ha sido sino una serie no interrumpida de inconsecuencias? La astucia con que aquí se quiso llegar á una especie de seduccion del país vascongado en la cuestion de los fueros, pues hasta quiso persuadírsele de que se le iba á hacer un gran beneficio con la autorizacion que se le daba al Gobierno; esos argumentos de astucia, esas contradicciones, ese maquiavelismo, fué lo que en el país vascongado inspiró más repugnancia y reprobacion. Hubiérais dicho desde el principio, liberales-conservadores, lo que íbais á hacer con aquel país, y él hubiera tenido con vosotros cierto género de consideracion; pero si habíais dicho una cosa y luego habeis hecho lo contrario, ¿qué queríais que hiciese ese país? Hablais de contradicciones. ¿Cómo? ¿El partido liberal-conservador buscando contradicciones en el fusionista? Pues en la cuestion que nos ocupa, ¿qué paso ha dado el partido liberal-conservador que no sea una contradiccion?

No quiero ocuparme, Sres. Diputados, de todas estas contradicciones; pero es preciso que os recuerde que no la puede haber más irritante que la del partido conservador llevando á S. M. á Bilbao, haciéndole entrar triunfante y victorioso por debajo de un arco de triunfo donde los liberales vascongados habian escrito el lema de *Fueros*, excitando el entusiasmo de aquellos buenos españoles en favor del Rey, y á los muy pocos dias atravesando un puente desde entonces famoso, que está cerca de Bilbao, y lanzando una proclama donde decíais que la unidad constitucional, es decir, que la destruccion de los fueros vascongados se habia conquistado con la punta de las bayonetas. Sed lógicos y consecuentes, señores liberales-conservadores, y aquel país entero, noble y viril, os apreciará, aunque seais sus enemigos.

Pero, Sres. Diputados, no quiero ahondar la série infinita é interminable de contradicciones, sutilezas y astucias empleadas por el partido liberal-conservador para confeccionar esta ley de 21 de Julio; no quiero hablar de aquellos conceptos sutiles del Sr. Cánovas del Castillo cuando aquí se discutió la ley, y cuando decia que la de 25 de Octubre de 1839 estaba vigente, y sostenia esto contra el criterio de otros señores que defendian lo contrario; y al mismo tiempo que decia que aquella ley estaba vigente, para no dejarse de contradecir siempre en todo, nos decia que la guerra civil sin embargo habia tenido cierta virtualidad para modificar el sentido y la significacion de la ley de 1839. Este género de sutilezas no se encuentra en ninguna teología; es necesario acudir á Scoto, ó á alguno de los célebres aguzadores del ingenio, para poder comprenderla. Pues esto no se compadece con el carácter hidalgo y noble del país vascongado. El país vascongado quiere conocer al enemigo y no quiere ser atacado de soslayo, como hacen los liberales-conservadores.

Vino el partido conservador (y empiezo ahora á ocuparme de lo que sirve de tema principal á estas pocas palabras que voy á pronunciar ante vosotros), vino el partido liberal-conservador á la ejecucion de la ley de 21 de Julio, y ¿cómo la ha ejecutado? ¿cómo ha llevado á cabo la ley de 21 de Julio? Desvirtuándola por completo, haciéndola pedazos en sus manos, contradiciendo lo que habian dicho aquí al discutirse aquella ley, y realizando, sin derecho y sin justicia, lo que con perfecto derecho habian sostenido las minorías enfrente de SS. SS.; es decir, que las minorías de entonces oponian, con perfecto derecho parlamentario, sus doctrinas á las del partido liberal-conservador.

Se hizo la ley, y desde que se hizo la ley, el partido liberal-conservador la hace pedazos en sus manos y vino á practicar mucho de lo que las minorías defendian. Esto ha pasado, por ejemplo, con la exencion del servicio militar, exencion del servicio militar que estaba consignada en la ley como un derecho á favor de todas las personas que habian sostenido con las armas en la mano la causa legítima de la Nacion, y que el Gobierno conservador limitó de una manera arbitraria y contraria á la ley. ¿Quién estableció esta limitacion ilegal? Mi amigo el Sr. Silvela; ese hombre que con la habilidad y elocuencia que todos le reconocemos, encomia el sentido jurídico que debe inspirar á los Gobiernos, y que con ese sentido jurídico y todo, cuando ha sido Ministro de la Gobernacion, le ha olvidado por completo; y con ese sentido jurídico y todo, dictó ó aconsejó la Real órden de 29 de Octubre de 1879.

¿Sabeis lo que dice esa Real órden? Pues esa Real órden dice, ni más ni ménos, que la exencion del servicio militar, que la ley de 21 de Julio de 1876 consigna en términos absolutos é incondicionales á favor de los que hayan defendido la causa legítima de la Nacion con las armas en la mano, no dura más que diez años, y no dura más que diez años por la razon de que á aquel Gobierno le pareció conveniente declarar que no debia durar más, pero contra el sentido de la misma ley. Es verdad que esta Real órden ha sido reformada; pero no se ha reformado por completo; se ha reformado en el sentido de que esta exencion alcanzase á los nacidos cuando se dictó la ley de 21 de Julio. ¿Quién ha dicho al partido conservador que consignándose en términos absolutos é incondicionales en la ley esta exencion, no debe alcanzar á los que entonces no habian nacido todavía, y que por consiguiente no deben disfrutar de esa exencion los hijos de los que habian defendido la causa legítima, aunque no hubieran nacido ni hayan nacido todavía?

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría comprenderá que el Presidente le permite toda la extension posible; pero desearia que se ciñese más á la alusion y no entrase tanto en los detalles de la cuestion, á fin de que pueda terminar lo más pronto posible la alusion.

El Sr. **BALPARDA**: Haciéndome cargo de la indicacion de S. S., y respondiendo á la espectacion de la Cámara, prometo con toda verdad abreviar los razonamientos que me quedan que exponer; y me voy á ocupar, puesto que estoy en el objeto principal de las acusaciones del Sr. Romero Robledo, de la circular de 9 de Octubre. Yo quisiera, Sres. Diputados, para abreviar mis razonamientos, que tomáseis en una mano la famosa circular que el Ministro de la Gobernacion del partido conservador dió en 9 de Octubre de 1879: que tomáseis en otra mano la ley de 21 de Julio de 1876; que pusiérais despues en medio lo que el Sr. Cánovas del Castillo y sus compañeros dijeron aquí en la discusion de esa ley, á propósito de la administracion especial de las Vascongadas; y que me dijérais, despues

de hacer esta comparacion, si la circular de 9 de Octubre no anula por completo todas las afirmaciones que hizo entonces el Sr. Cánovas del Castillo, y si no viene esa circular á hacer que la ley sea una cosa distinta de lo que se propusieron sus autores. La ley de 21 de Julio consideraba necesario y conveniente conservar algo del régimen administrativo especial de las Provincias Vascongadas: la esencia política de las instituciones vascongadas habia desaparecido por la ley de 21 de Julio de 1876; los vascongados contribuimos en hombres y dinero como todos los españoles; la cuestion económica háse resuelto por especial concierto; pero despues de esto, el partido conservador defendia que era conveniente conservar algo de la administracion especial de aquel país, que no dañaba ni á la unidad constitucional ni á los intereses de los demás españoles. Pues bien; esto se consigna en la ley de 21 de Julio, y la circular de 9 de Octubre prescribe que se apliquen al país vascongado las leyes provincial y municipal; es decir, que desaparezca completamente todo lo que la administracion tiene de especial y de reconocidamente bueno, y que todos han reconocido verdaderamente notable. Es decir, que cuando la ley consignaba la modificacion de ese régimen foral, el Gobierno conservador vino á destruirle en absoluto. El partido conservador, que habia defendido desde el banco azul la modificacion, ¿tenia derecho para hacer esto? Pues yo os digo que esa Real órden, en primer lugar, es inconstitucional, es una infraccion de la Constitucion, porque el Gobierno no tenia facultades para dictarla.

Siento, Sres. Diputados, que la espectacion de la Cámara por oir palabras mucho más elocuentes que la mia, acerca de asuntos que reconozo que interesan más á la mayor parte de los Sres. Diputados y á las tribunas, me cohiba hasta cierto punto en la exposicion que pensaba hacer de estas ideas.

Voy, pues, á resumirlas. La ley de 21 de Julio en su art. 6.° daba al Gobierno facultades discrecionales para la aplicacion de aquella. Estas facultades las conservó el Gobierno, al mismo tiempo que el estado de sitio de las Provincias Vascongadas, hasta que vino otro Gobierno más generoso que el anterior, el cual, apreciando y comprendiendo que las Provincias Vascongadas son pacíficas y tranquilas de suyo cuando no hay hacinados grandes elementos de perturbacion, creyó que no necesitaba el estado de sitio ni las facultades discrecionales para gobernar aquellas provincias. Las renunció, pues, por decreto de 4 de Noviembre de 1879, decreto que los vascongados agradecerán siempre al Gobierno presidido por el ilustre general Martinez Campos. Es decir que despues de esto las Provincias Vascongadas quedaban en estado completamente normal, y el Gobierno no tenia más facultades que las que le da la Constitucion. Ahora bien; ¿sabeis que la Constitucion dé al Poder ejecutivo en España, ni en ninguna otra parte, facultades para alterar el estado legal de las cosas en una provincia determinada? ¿Conoceis alguna prescripcion de la Constitucion que establezca este absurdo? Pues este absurdo se cometió con la circular de 9 de Octubre de 1879. Porque una de dos: ó antes de dictarse esa circular, es decir, el dia 8 de Octubre de 1879, regian de derecho en las Provincias Vascongadas las leyes provincial y municipal, y en este caso la circular estaba demás; ó no regian, en cuyo caso el Gobierno no tenia facultades para hacer que rigiesen, y era necesario que viniera aquí á las Cámaras para variar el estado legal de aquellas provincias. Ved, pues, que además de ser esta circular una contradiccion con todo el sistema sostenido por el partido conservador, es inconstitucional y constituye al Gobierno liberal-conservador en un caso de verdadera responsabilidad.

Además esta circular es contraria á la letra y al espíritu de la misma ley de 21 de Junio de 1876, porque el art. 4.° de la misma autoriza al Gobierno para modificar el régimen foral en aquello que fuera necesario, con audiencia, si le parecia conveniente, de las mismas provincias; y el Gobierno liberal-conservador, en vez de hacer esto, dicta esa Real órden que nivela aquellas provincias con todas las demás y que hace desaparecer por consiguiente todo el régimen foral.

Estas son, Sres. Diputados, en resúmen, las razones que tiene aquel país para estar separado del partido liberal-conservador. Voy ahora á exponer, con brevedad tambien, las que nos aconsejan estar al lado del Gobierno de S. M. Yo que estoy al lado del Gobierno de S M., yo que estoy dispuesto á coadyuvar su política que me parece muy buena, voy á exponer por qué aquel país ha recibido con júbilo el advenimiento de este Gobierno, y voy á exponer tambien las esperanzas que tiene fundadas en el mismo. Las aspiraciones del partido liberal-conservador, ¿cuáles eran? Porque, francamente, Sres. Diputados, lo primero que hay que exigir á un partido político es la seriedad y la consecuencia. Yo no comprendo que un partido se sostenga por medio de la contradiccion, ni comprendo tampoco que si el partido conservador cree que debe conservarse algo del régimen administrativo de las Provincias Vascongadas, venga á pedir al Gobierno de S. M. que siga un camino contrario al que él dice que es bueno.

Las Provincias Vascongadas, y creo que en esto interpreta sus sentimientos el Diputado que tiene el honor de hablaros, no exigen ni esperan del Gobierno de S. M. un imposible; no exigen ni esperan lo que no puede realizarse; conocen la fuerza de las circunstancias, y no esperan que el Gobierno altere la ley de 21 de Junio de 1876. Por doloroso que sea, ya sabemos que en el fondo este Gobierno y todos los partidos son anti-fueristas. Con reserva de todos sus principios y de todas sus ideas, las Provincias Vascongadas no consideran práctico pedir la restauracion foral en este momento, y no lo hacen. Lo que exige, lo que tiene derecho á exigir el país vascongado, como cualquier otro país, como el Diputado que tiene el honor de dirigiros la palabra, como cualquiera otro Diputado, es, que haya en el Gobierno franqueza, hidalguía y lealtad; que se diga francamente lo que se quiere hacer. Lo que exige, lo que desea es que el Gobierno, ya que sea necesario aplicar la ley de 21 de Junio de 1876, la aplique con ese espíritu jurídico que no se cansa de encomiar el Sr. Silvela, y que yo no he visto nunca aplicar al partido conservador; es decir, que respete los preceptos legales, que se atenga á la ley y que no se acuerde para nada, cuando la aplique, de las palabras que hayan podido pronunciarse, de los juicios que hayan podido emitirse cuando se discutió. Esas palabras podrán ser precedentes ó antecedentes de la ley; pero cuando hay preceptos legales terminantes, el deber de todo Gobierno es cumplir esos preceptos. Nosotros, pues, tenemos confianza en las promesas del Gobierno, hechas aquí desde aquella tribuna por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que ofreció aplicar sinceramente las le-

yes. Esto es lo que nosotros decimos respecto de la ley de 21 de Junio.

En otra cosa además se fundan nuestras mejores esperanzas, y es, en que el Gobierno sea consecuente con sus grandes principios: me parece que esto no es mucho exigir. El Gobierno de S. M. paréceme que profesa el principio de descentralizacion administrativa, paréceme que profesa ese principio; y siendo así, debe hallarse dispuesto á conservar aquello que sin daño alguno de los intereses generales tienda á conseguir la descentralizacion y el triunfo de sus principios administrativos. ¿Cómo habíamos de estar nosotros con el partido conservador, cuando este partido por la autorizada palabra del Sr. Silvela ha dicho que profesa el principio de centralizacion administrativa?

Así, pues, lo que nosotros deseamos es que el Gobierno tenga presente la ley y nada más, y la aplique con la benevolencia posible y con espíritu descentralizador y jurídico. Esto es lo que pedimos y esperamos del Gobierno, acordándonos de aquella profunda máxima de Ciceron: para ser libres, es preciso ser esclavos de la ley.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Como el Congreso recuerda lo que yo tuve la honra de manifestar ayer cuando interrumpieron mi discurso pidiendo la palabra algunos de los Diputados vascongados, no se extrañará de que en este momento no conteste al discurso del Sr. Balparda, ó al ataque que ha dirigido al partido liberal-conservador. Me contentaré, pues, con hacerle una pregunta. ¿Su señoría ha representado autorizadamente los sentimientos de los demás Diputados vascongados?

El Sr. **BALPARDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BALPARDA**: No necesito contestar á la pregunta del Sr. Romero Robledo sino diciendo que me han autorizado mis electores para venir aquí á defender sus intereses y derechos.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Si alguna vez me encuentro yo en presencia de los electores del Sr. Balparda, discutiré con ellos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ortiz de Zárate tiene la palabra para una alusion personal, y ruego á S. S. que comprenda el estado de la Cámara como S. S. sabe hacerlo.

El Sr. **ORTIZ DE ZÁRATE**: Voy á decir brevísimas palabras, sintiendo tener que pronunciarlas. Mi amigo el Sr. Ampuero y yo nos habíamos propuesto no tomar parte en esta discusion; pero como el Sr. Balparda ha censurado nuestra conducta y nuestra política aquí en el Congreso, me levanto solo á decir que sostenemos nuestra política y nuestra situacion especial, y que al obrar así creemos estar con el país vascongado en su casi totalidad, y que interpretamos fielmente sus aspiraciones, sus creencias y sus esperanzas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro y Rodrigo tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO**: Siempre que me levanto á hablar, Sres. Diputados, sufro tormento indecible y paso por verdaderas angustias; pero hoy estas angustias y aquel tormento suben de punto al verme objeto de alguna espectacion que pide de mí lo que yo nunca puedo dar, y hoy ménos aún por circunstancias bien dolorosas. Así es que no puede ser mayor mi amargura al considerar que tengo que ser órgano de esta mayoría en ocasion tan solemne, cuando, aparte de estas circunstancias, por condiciones que, aunque quisiera, no podria ocultar, me creo y me siento muy por debajo del puesto que debo á la confianza de la Comision.

Confórtame, sin embargo, una idea, y es, que el honor que me cabe en este momento, que no es por cierto de los que se buscan ni se solicitan directa ni indirectamente, ha venido á buscarme, ha venido á sorprender mi modestia en términos y en condiciones que, haberlo rehusado, habria sido huir un deber y esquivar una responsabilidad; deber y responsabilidad que se imponen de una manera inexorable en determinados momentos al hombre que pertenece á un partido; deber y responsabilidad que he aceptado sin vacilacion de ninguna clase, porque, os lo diré con total franqueza, llegado á una edad de la vida en que las alegrías y las ilusiones son tan escasas como abundantes suelen ser en todo el mundo las grandes tristezas y aun los desengaños, yo no tengo más ideal de conducta que el austero cumplimiento del deber, por áspero y duro que sea; y deber era en mí, deber sagrado é inexcusable, responder al llamamiento que se me hacia, aunque áspero y duro es por demás el cumplimiento de este deber, amargado como está por la clara conciencia que tengo de la inferioridad de mis medios para poner á su verdadera luz la alteza de la mision que esta mayoría tiene que cumplir, y la superioridad de la causa que este Gobierno representa enfrente de todas las oposiciones, y singularmente de la oposicion conservadora, que con tanta elocuencia, aunque, á la verdad, con tan escasa razon, nos ha combatido.

Acabo de decir que la oposicion conservadora es la que principalmente nos ha combatido; y con efecto, ella es la que se ha presentado enfrente de nosotros con todas sus fuerzas en línea de batalla, apoyadas y asistidas por fuerzas auxiliares enemigas.

Háse presentado primero el Sr. Pidal con su palabra fogosa y elocuentísima de siempre, con la representacion de las fuerzas monárquicas más acentuadas, tan propia de aquel que quiere servir de puente para que vengan al campo de la legalidad aquellas honradas masas que, á pesar de su honradez, tantas veces han ensangrentado el suelo pátrio y son tan enemigas hasta ahora de la libertad y del Parlamento como de la dinastía que los encarna.

Hále seguido despues el Sr. Silvela, á quien hay que perdonar á veces, y yo le perdono siempre, la premeditada, la fria, la corrosiva, la mortal intencion, en gracias á la culta y elegantísima manera de manifestarla. Despues se ha mezclado en la pelea el Sr. Cos-Gayon, como voluntario atraido por el olor de la pólvora y por el ruido del fuego, codicioso de herir en el corazon á mi ilustre amigo el Sr. Ministro de Hacienda, de cuyo departamento, sea dicho por vía de paréntesis, depende la fecundidad ó esterilidad de la campaña que podemos hacer como partido; y ha cerrado el debate el Sr. Romero Robledo, con pasion, con vehemencia, con el arrebato genial y característico de quien se presenta aquí como verdadero jefe de pelea, á quien si los demás de la minoría en dias ordinarios siguen como soldados que obedecen á un general, en dias de gran batalla, como el dia de ayer, asistia de cerca el general en jefe del ejército enemigo, encer-

rado hasta ahora en el silencio, como Aquiles en su tienda, del cual se apercibe á salir ya para cubrir la retirada de todas las huestes y disputarnos en definitiva la victoria.

No voy á contestar á estos discursos; aunque tuviera condiciones parlamentarias para hacerlo, que estoy muy distante de tenerlas, me faltaria el tiempo, me faltarian las fuerzas físicas. Me haré cargo de algunas de las observaciones fundamentales que me vayan saliendo al paso, y cuidando de contestar desde luego al Sr. Romero Robledo que en nombre de la minoría cierra este debate, en su parte regular y reglamentaria, como yo, en nombre de la mayoría, voy á tener el honor de pronunciar en él la última palabra.

Empezó su elocuente discurso el Sr. Romero Robledo dirigiéndonos un cargo de inconsecuencia porque habíamos sido muy conservadores en el período de la revolucion, blasonando en el período de la restauracion de muy liberales; increpando de paso nuestra conducta porque habiendo hecho una viva campaña en contra de los radicales en tiempo de la Monarquía representada por el Rey D. Amadeo, campaña que hicimos porque aceptaron el poder cuando tenian que violar la Constitucion, cuando tenian que disolver atropelladamente unas Córtes y cuando tenian que vivir de la benevolencia republicana, que habia de ser la muerte de aquella Monarquía, nosotros imitamos en todo la conducta de aquellos radicales.

Me extraña sobremanera que un hombre del talento y de la singular perspicacia de S. S. nos dirija estos cargos; porque ó no tienen fundamento, ó lo que hacen es, en vez de deprimirnos, levantarnos ante la opinion per nuestra irreprochable consecuencia y por nuestro patriotismo verdaderamente irreprochable. ¡Que fuimos conservadores en el período de la revolucion! ¡que somos liberales despues! ¿Son iguales los tiempos? ¿Son iguales la Constitucion de 1869 y la Constitucion de 1876? Nada más lógico ni nada más natural que los que éramos conservadores dentro de la Constitucion de 1869, producto de un pacto con la democracia que vino á la Monarquía, seamos ahora liberales dentro de una Constitucion producto de otro pacto con los conservadores que hicieron principalmente la Restauracion y que tuvieron que transigir con los principios de la revolucion de Setiembre. La falta de lógica, y observe el Sr. Romero Robledo que economizo palabras de mal gusto y hablo simplemente de falta de lógica, la falta de lógica estará por parte de aquellos antiguos correligionarios nuestros, que habiendo figurado en el partido como vanguardia liberal, figuran ahora entre los conservadores.

Yo deploro que el Sr. Romero Robledo, que es una persona de muy buen gusto, tuviera ayer palabras de muy mal gusto para calificar á este partido diciéndonos que era una asociacion para el disfrute del poder. Yo deploro que el Sr. Romero Robledo nos dirigiera cargos de esta naturaleza, cuando en realidad nosotros en el período de la revolucion y en el período de la restauracion teníamos ideas fundamentales que exhibir; en tiempo de la revolucion nosotros obedecíamos á un principio fundamental para salvar aquella Monarquía, y es, que debia atraerse, debia asimilarse los intereses, los sentimientos conservadores del país; y dentro de la restauracion hemos tenido y tenemos otra idea fundamental, y es, que la restauracion en todo caso, para afirmarse y arraigarse definitivamente en este país, como yo creo que se afirmará, necesita atraerse y asimilarse por completo la opinion liberal. ¿Acertó nuestro partido en tiempo de la dinastía del Rey D. Amadeo? Lo dirá la historia, si no lo dice ya la opinion contemporánea, que se anticipa al juicio de la posteridad. ¿Acertamos nosotros enfrente de los conservadores y enfrente del Sr. Cánovas del Castillo? Lo tengo por indudable y no lo discuto.

Vengamos ahora á la cuestion batallona, vengamos ahora á las infracciones constitucionales atribuidas á este Gobierno, objeto de solemnes declaraciones, objeto de solemnes protestas por parte de los conservadores cuando las Córtes estaban cerradas; fatigadísimo tema de los discursos que se han pronunciado despues que las Córtes se han abierto, y que todavía pudieran ser motivo para llevar á este Gobieno á la barra, segun la opinion del Sr. Silvela que en el propio discurso evocaba con voz siniestra terribles ejemplaridades, ejemplaridades sangrientas de otras épocas, para castigar abusos y faltas de nuestros dias. ¿En qué consiste esa infraccion, en qué consiste ese pecado original, ese delito vitando y monstruoso? Pues consiste sencillamente en que ya que el Gobierno anterior no presentó el presupuesto como pudo y acaso debió hacerlo, este Gobierno no ha reunido las Córtes siquiera un dia para cumplir con esta formalidad y habilitarse así para disolver las Córtes en la hora que lo considerase oportuno y convocar Córtes nuevas: hé aquí la gran infraccion. Yo tengo que aplaudir los motivos desinteresadísimos, de mera y pura ortodoxia constitucional, que impulsaban á los conservadores á pedir con tal apremio á este Gobierno que se presentase á unas Córtes casi en su totalidad enemigas; pero yo me atrevo á preguntarles: ¿pretendian de este Gobierno que cumpliese con una formalidad nimia, ó pretendian que este Gobierno presentase á las Córtes anteriores todo su pensamiento económico, todo su pensamiento político; á fin de desmenuzarle, á fin de destrozarle y luego reclamar á la Corona otra vez el poder? Señores, si lo consintiera la índole arrebatada de nuestro carácter meridional, el estado de nuestras costumbres públicas, el estado de nuestra educacion política, yo tengo por indudable que este Gobierno habria seguido las huellas de Pitt, que llamado al poder, llamado á los consejos de la Corona por Jorge III cuando estaba en gran minoría en la Cámara de los Comunes, luchó un dia y otro dia con Fox y sus parciales, sufriendo una y otra y otra derrota en el Parlamento, hasta tanto que hecha y preparada convenientemente y madura la opinion, Pitt consiguió el decreto de disolucion de la Cámara de los Comunes y apeló á la opinion del país, que se puso resueltamente al lado del jóven y animoso Ministro; pero dado nuestro carácter arrebatado, dadas nuestras costumbres y nuestra educacion política, pretender que este Gobierno se presentara á unas Córtes totalmente enemigas, era producir un espectáculo que hubiera herido en su base la majestad del Congreso y el principio fundamental de gobierno; fuera de que debiendo su existencia pura y exclusivamente á la Régia prerogativa bajo el aspecto legal, los juicios habrian podido enderezarse á lo que por la Constitucion está fuera de todo debate.

Pero quedaba otro extremo; quedaba disolver las Córtes y convocar otras nuevas para antes que finalizara el año económico. ¿Por qué no lo ha hecho el Gobierno; por qué nosotros aplaudimos que no lo haya hecho? Vosotros los conservadores creeis que no lo ha hecho porque de esta manera preparaba el terreno mejor para triunfar en las elecciones este Gobierno, y yo

por mi parte tengo la conviccion íntima y profunda, dadas las condiciones de nuestro cuerpo electoral, de que el triunfo hubiera sido más incontrastable y más espontáneo, por decirlo así, apoyándose desde luego en el sentimiento de estupor y sorpresa de nuestros adversarios, apoyándose en la popularidad y el entusiasmo de los propios amigos, apoyándose en el gran movimiento, en el movimiento irresistible de la opinion, que lo empujaba al Gobierno desde abajo, y que tan noble, tan inteligente y tan patriótica acogida ha encontrado en las alturas. No lo ha hecho el Gobierno, porque habria sido frustrar los nobles fines, la noble mision que llevaba al poder: inspirado por el egoismo debió hacerlo; inspirado por el patriotismo, siquiera corriese el riesgo de llegar quebrantado á las elecciones, siquiera dejase en vuestras manos el asidero de esgrimir contra el Gobierno el arma de que habia violado la Constitucion, el Gobierto debió aplazar las elecciones. ¿Sabeis por qué? Porque debia vencer las tradicionales desconfianzas de la opinion liberal en todos sus matices, hasta en sus matices más exagerados, á fin de que la opinion liberal pudiera comprender que nada tenia que temer y todo lo podia esperar de este Gobierno, todo lo que cupiera en sus antecedentes, en sus principios, en su dignidad y en su honor. Debia el Gobierno una grande y solemne reparacion á la ciencia, á la Universidad, á ilustres y respetables catedráticos á quienes la pasion política habia arrancado de sus clases; debia el Gobierno respetar los derechos que consagra la Constitucion á los ciudadanos, con amplitud de miras, sin miedo á la libertad; debia el Gobierno consentir, ¿qué digo consentir? debia estimular, debia favorecer la viva controversia del periodismo, debia practicar la tolerancia religiosa sin hipocresías indignas, debia tolerar la libertad de reunion sin precauciones cobardes y medrosas, debia promulgar la Constitucion en Cuba y Puerto-Rico, debia suprimir la prévia censura en Cuba como lo está en Puerto-Rico, á fin de que la posible igualdad entre los españoles de aquende y allende los mares demostrara las buenas intenciones del Gobierno, ya que todos los partidos en España se han decidido por el sistema de asimilacion; debia limitar y restringir los deplorables excesos de las irregularidades administrativas, manifestacion constante de esa profunda inmoralidad contra la cual todos protestamos, que nadie favorece, y que llega hasta los Municipios más humildes; debió con hechos repetidos, sostenidos, solemnes, elocuentísimos, inaugurar un tal período de libertades prácticas y tangibles, que sus propios adversarios, aquellos que están separados de nosotros por un verdadero abismo, por el abismo de la República, tuvieran que decir que bajo este punto de vista este pueblo no tenia nada que envidiar á ningun pueblo del mundo, de modo que ante su propia conciencia y ante la conciencia ajena reconocieran que no habia razon, ni motivo, ni pretesto para dejar de acudir á los comicios.

Y así lo ha hecho el Gobierno con gran ventaja de la Monarquía constitucional. En vano los periódicos conservadores, en vano los órganos del ultramontanismo, en vano los órganos de la union católica desataron las cataratas de sus santos furores contra el Ministro de Fomento por la circular que dió en materia de enseñanza; porque la opinion hizo justicia á la rectitud, á la imparcialidad, á la prevision del Ministro de Fomento. Habria faltado á su deber el Ministro de Fomento si desde luego no hubiera dado á conocer el espíritu que animaba á este Gobierno, contrario á aquella circular que tantos conflictos, que tantos escándalos completamente estériles produjo en la enseñanza y en el profesorado, haciendo bastante daño á la causa de los conservadores, daño que, á pesar de la prudencia de los Ministros que han venido despues, no se ha podido circunscribir ni limitar.

El Sr. Ministro de Fomento se limitó en esta circular á devolver la paz á la Universidad, á arrancar de ella la guerra, á procurar que coexistieran en la Universidad todos los deseos y todas las aspiraciones legítimas.

Y á propósito de esta cuestion, ya que mi nombre ha sido tan traido y llevado en otra parte, me permitireis que hable sobre un punto que me es personal.

Cuando en 1874 ocupé inmerecidamente el Ministerio de Fomento, siguiendo las luminosas huellas que dejó en aquel centro, como las deja en todas partes por donde pasa, mi ilustre antecesor el Sr. Alonso Colmenares, yo tambien dí una circular sobre enseñanza, en la cual á los profesores de los establecimientos que no dependian inmediatamente del Estado no se les ponia más trabas que aquellas que en todos los tiempos y en todos los países imponen las leyes eternas y augustas de la moral, y á los profesores de los establecimientos que directamente dependian del Estado se les declaraba libres de toda censura en la investigacion científica, sin más responsabilidad que aquella que contrajeran ante su propia conciencia y ante la conciencia nacional, fuera de aquellos casos en que la enseñanza revistiera caractéres conocidamente inmorales ó escandalosos, porque la inmoralidad y el escándalo, reprensibles y hasta punibles en todo el mundo, son criminales sin duda alguna en el sacerdote y en el profesor, que por lo ménos han de ser modelos de dignidad y de decoro.

Es decir, que por consecuencia de las funciones augustas, del verdadero sacerdocio que desempeña en la sociedad el profesor, yo le colocaba en una situacion privilegiada, sin hablar para nada del Código, del derecho comun, el cual para mí era penoso recordar, era poco delicado y hasta hubiera sido inconveniente recordar cuando en sentido conservador, segun los partidos avanzados, en sentido liberal y práctico en mi opinion, rectificaba yo en materia tan importante la obra de la revolucion de Setiembre; conducta que no ha imitado el Sr. Ministro de Fomento, el cual crudamente ha dicho al profesorado que estaba sujeto al derecho comun como el comun de las gentes, como todo ciudadano; recuerdo que hacia con singularísimo tino el Sr. Ministro de Fomento, porque de esta manera quitaba todo pretesto á las alarmas que con fines puramente políticos querian introducir en la familia y en la sociedad los conservadores, que en el derecho comun y en el Código tienen medios eficaces para evitar cualquier escándalo, como ahora podia hacer el Sr. Ministro de Fomento, y aun para lanzarse de nuevo en toda clase de temeridades y locuras, si los pasados escarmientos no informan un poco mejor la conducta de ese partido en la cuestion de la enseñanza y del profesorado.

Pero yo pregunto: ¿por qué la circular que yo dí, que en el fondo y en la forma era más liberal que la del Sr. Albareda, y en la forma sin duda alguna, el mismo Sr. Ministro de Fomento lo ha reconocido, hasta el punto de que con gracia andaluza ha dicho que era hasta demagógica; por qué la circular que yo dí en mi

tiempo fué aceptada con júbilo por los conservadores y hoscamente recibida por los revolucionarios? ¿Por qué la circular del Sr. Albareda, que indudablemente es más restrictiva que la mia, porque presenta al profesorado como capaz de incurrir en los preceptos del Código penal, ha sido calorosamente aplaudida por los demócratas y ásperamente fustigada por la prensa conservadora? Pues es porque el Gobierno á que tuve la honra de pertenecer reintegraba en sus cátedras á ilustres profesores que habian sido arrancados de sus cátedras por la pasion política y por los impulsos de la revolucion, y yo tenia que entregarme á la penosa tarea de enfrenar los malos hábitos universitarios que habian introducido los que no tenian nocion verdadera é inteligente de lo que era la libertad de enseñanza, porque entendian por libertad de enseñanza la holgazanería y la vagancia; al paso que la última circular venia en pós de un período de reaccion, en que se sujetó á la Universidad á procedimientos depresivos, á procedimientos un poco inquisitoriales, en que el señor Ministro de Fomento hubiera faltado á su deber si en virtud de un sentimiento de rectitud y de justicia no hubiera reintegrado en sus cátedras á ilustres profesores á quienes la pasion política habia desposeido de ellas. Descanse el Sr. Ministro de Fomento; pasarán los dias, se serenarán los ánimos, y los mismos periódicos conservadores han de reconocer la imparcialidad, la rectitud y la prevision con que ha procedido S. S.: de tal manera que, si volviera al poder el partido conservador, y al Ministerio de Fomento volviera el digno Sr. Marqués de Orovio, no echarian abajo su circular para levantar sobre sus ruinas la circular consabida: de la propia manera que impenitentes republicanos y demócratas ilustres, en discursos pronunciados aquí por el Sr. Castelar y en libros madura y gallardamente escritos por el Sr. Azcárate, han reconocido la rectitud, la imparcialidad y prevision con que yo procedí; con lo cual, descartando nombres de personas y concordando los tiempos, se viene á demostrar que el partido hoy imperante, en todos tiempos, en 1874 y en 1881, cumple siempre igual mision, la más noble y más hermosa de las misiones, una mision de reparacion y de justicia enfrente de todos los extravíos, enfrente de las revoluciones y de las reacciones; mision de paz y de concordia en el seno de la Universidad y en el seno de las conciencias; mision de armonía feliz y de ponderacion fecunda entre todos los Poderes que regulan la marcha del Estado y entre todas las fuerzas varias é inteligentes que impulsan y dirigen el movimiento progresivo de la sociedad española. (*Muestras de aprobacion.*)

En vano tambien los órganos de la prensa conservadora y los órganos de la prensa ultramontana quisieron alarmar la opinion con motivo de la nota pasada al Gobierno de Italia, nota motivada por la pastoral del Cardenal Arzobispo de Toledo; porque la opinion, que echó de ménos, por excepcion sin duda alguna, en este eminente Prelado, la prudencia y la moderacion que se imponen con gran imperio á los hombres segun la gerarquía social que ocupan, hizo justicia á la moderacion y á la prudencia de este Gobierno.

¿Recordais, Sres. Diputados, aquella pastoral? Yo os voy á leer de ella solo algunos párrafos, para que juzgueis de esta moderacion y de esta prudencia. Decia el Sr. Cardenal:

«Hé aquí por qué reclama la Iglesia con tanto afan la soberanía temporal de la Santa Sede, en la actualidad más necesaria que nunca para el libre ejercicio del poder espiritual. El mundo católico tiene el derecho de exigir que el oráculo infalible de su fé sea libre é independiente, y el mundo católico no puede tener certeza, como la necesita, de que es independiente y libre el Papa, sino cuando es soberano, porque solo el soberano no depende de nadie. Y véase cómo la cuestion de soberanía, que puede ser política en todas partes, es en Roma una cuestion esencialmente religiosa. En Roma no puede haber pueblo soberano, ni Asambleas soberanas, ni Reyes, ni dictadores, ni cónsules, ni tribunos. En Roma no puede haber más soberano que el Papa, mal que les pese á los sectarios. Los Estados del Papa pertenecen al mundo católico, y el mundo católico quiere que se le respeten para que sea libre é independiente. Ni el mismo Papa puede despojarse de su libertad é independencia.

Trabajemos, pues, con ahinco todos, venerables hermanos y amados hijos, para que cuanto antes varíe la situacion tristísima en que se halla el Vicario de Jesucristo y cese la horrible persecucion de la Iglesia. Cada uno en su respectiva posicion debe trabajar convenientemente para conseguir este santo fin. El publicista, por medio de sus libros, folletos y periódicos. El Diputado, desde la tribuna parlamentaria. El político, con su influencia cerca de los Gobiernos, haciéndoles ver que la causa del Pontificado está ligada con la causa del órden y bienestar de los pueblos. El catedrático, ilustrando la inteligencia de sus discípulos sobre asunto tan importante. Los Reyes desde sus Tronos, los Jefes de los Estados desde sus elevados sitiales, con su influencia, por medio de su política y hasta con sus ejércitos, como lo han hecho en época reciente, con honra propia y provecho de la sociedad.»

Si el Cardenal Primado de las Españas se hubiera limitado á condenar como se merecian las escenas ocurridas en Roma en la noche del 12 de Julio, cuando los restos venerabilísimos del Papa Pío IX fueron trasladados desde San Pedro á la basílica de San Lorenzo, escenas que han podido ser exageradas por la prensa, pero de cuya veracidad ó exactitud ha podido ser enterado el Gobierno por las noticias que le habrá suministrado el ministro español acreditado cerca del Gobierno italiano, que estaba en Roma á la sazon, pues nuestro embajador cerca de la Santa Sede residia en Nápoles; si el Cardenal Primado de las Españas se hubiera limitado á condenar aquellas escenas, habria tenido las simpatías del mundo católico, que hubiera encontrado natural, digna y justificadísima esta conducta en un Príncipe de la Iglesia. En este caso el Gobierno que está al frente de una Nacion católica hubiera podido ser, sin ningun peligro, intérprete de los mismos sentimientos, no solo cerca de la Santa Sede, sino cerca del Gobierno de Italia, para el cual estas escenas verdaderamente salvajes, estas escenas que se producen por el choque de sentimientos respetables y de antagonismos encontrados, como el efecto que se produce en la atmósfera por la reunion de electricidades contrarias, constituian una inmensa contrariedad, porque aquel Gobierno quiere levantar tambien, quiere sostener tambien, quiere enaltecer tambien la autoridad del Pontificado bajo el aspecto religioso. Pero en presencia de una excitacion tan peligrosa y tan directa á los Reyes y á los súbditos, á los Gobiernos y á los gobernados, ¿podia callarse el Gobierno español? ¿Podia callarse, una vez interrogado por el ministro de Italia en Madrid? Yo me atrevo á preguntar al Sr. Cánovas del Castillo, que ha tenido la responsabilidad del poder,

que la puede tener el dia de mañana, aunque S. S. haya suscrito la enmienda del Sr. Pidal, bien que yo no le haga responsable del comentario del discurso, si hubiera estado en el Gobierno y le hubiera interrogado el Gobierno de Italia sobre este particular, ¿hubiera guardado silencio? (*El Sr. Cánovas hace signos afirmativos.*)

Se conoce que S. S. está fuera de las esferas del poder, porque creo que teniendo la responsabilidad del Gobierno no habria producido un conflicto con Italia.

De todas maneras, yo aplaudo el que el Gobierno actual se haya limitado á seguir el procedimiento liberal, con todas sus ventajas y con todos sus inconvenientes, y se haya olvidado que podia haber medios más eficaces para significar su disgusto que la nota pasada al Gobierno de Italia; y lo aplaudo, porque de esta manera se ha demostrado que aquí todos los ciudadanos, Cardenales ó meros escritores públicos, tienen completa libertad para expresar sus opiniones individuales, siquiera todo ciudadano, Cardenal ó mero escritor público, pueda comprometer el interés pátrio y pueda faltar tambien á un deber moral, á un deber de prudencia. Yo aplaudo que el Gobierno haya seguido el procedimiento de la libertad enfrente de aquellos que han echado de ménos mayor severidad, severidad que hubiera sido inconveniente aun en el caso de que procediera, porque siempre se ha achacado á los partidos liberales la manía y el furor de perseguir al clero, y además porque este procedimiento tiene una inmensa ventaja, y es, que el clero pueda comparar el que se ha seguido en la actualidad para resolver el conflicto presente y el empleado por los partidos conservadores, los cuales recogian pastorales y suprimian periódicos que publicaban documentos que emanaban de los Gobiernos; acerca de lo que, si se ofrece alguna duda, el Sr. Pidal podrá ilustrar á la minoría conservadora.

Sí, se ha hecho bien en dejar circular la pastoral, pero el Gobierno hubiera faltado al primero y al más elemental de sus deberes internacionales si no hubiera puesto el telégrama que puso al Gobierno de Italia, despues de preguntarle, despues de interrogarle el ministro que aquella Nacion tiene en Madrid; pregunta que era la consecuencia precisa, forzosa é ineludible de la *pastoral* del Sr. Cardenal Primado de las Españas. ¡Triste condicion, y como expiacion lógica de todas las exageraciones, que sirven siempre para comprometer la causa que quieren servir, y para servir más bien la causa que quieren aniquilar! (*Aprobacion.*)

En vano tambien los conservadores han querido excitar y conmover á la opinion, desautorizando al Gobierno porque sus representantes en las provincias han suspendido algunos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; porque la opinion tiene memoria y comparaba la conducta de los conservadores con la conducta que ha seguido este Gobierno.

¿Cómo se constituyeron los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales cuando se formó el Ministerio Cánovas? Los Ayuntamientos, que algunos consideran base y fundamento de las elecciones de Diputados; las Diputaciones provinciales, que algunos consideran verbo sustancial y creador de las elecciones de Senadores, tenian en vuestro tiempo por único, autorizado y purísimo orígen la dictadura manejada por las hábiles y expeditas manos del Sr. Romero Robledo, que se presentaba ayer aquí como el varon inmaculado que podia arrojar la primera piedra en materia electoral, y no como la mujer pecadora á quien todos apedreaban. (*El Sr. Romero Robledo*: ¿Y quién nos dió la dictadura?)

Pero de todas maneras, es evidente que el Ministerio-Regencia inauguró el período de su mando con un verdadero *ukase imperial*, con un decreto cesarista suscrito por el Sr. Cánovas y refrendado por la persona que me interrumpe, por el que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de España, sin excepcion alguna, quedaban á merced de los gobernadores.

De esta manera se constituyeron en toda la extension del país los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; de esta manera, vigente la dictadura con toda su arrolladora omnipotencia, se procedió á la eleccion de Diputados y Senadores; de esta manera se empezó á montar esa máquina artística y maravillosa, de la cual se puede envanecer el Sr. Romero Robledo, y por medio de la cual vino á confiscarse toda la voluntad del país, todas las espontaneidades de la Nacion, empezando por la del cuerpo electoral y casi tocando temerariamente á la Corona. (*Muy bien.*)

La minoría conservadora ha discutido prolijamente, con afan y con empeño, todas nuestras actas, como si quisiera poner en duda la legitimidad de nuestros poderes, como si quisiera desautorizarnos antes de nacer, á fin de condenarnos á la muerte prematura de los séres abortivos que vienen al mundo contra las leyes naturales. Se han distinguido en esta campaña prolija y fatigosa, como si hubieran creado una noble emulacion de competencia, los Sres. Romero Robledo y Silvela; el Sr. Romero Robledo como si quisiera hacer olvidar pecados electorales de su tiempo, y el señor Silvela como si quisiera recordarnos con pudorosa modestia la virtud de que hacia alarde cuando fué Ministro de la Gobernacion.

Abundaban en los discursos del Sr. Silvela, el expositor científico y el asesor letrado entonces de la minoría en esta materia, en ausencia del Sr. Cánovas; abundaban en el discurso del Sr. Silvela, el hombre de la virtud y de la sinceridad electoral, la mosca blanca, el ave fénix de los Ministros de la Gobernacion para hacer unas elecciones generales; abundaban en estos discursos profundas y elevadas consideraciones acerca de la severa imparcialidad, acerca del sentido jurídico que debia resplandecer en todos los actos del Gobierno en materia electoral; y yo que considero muy bien que los hombres del partido liberal tengan en cuenta estas elevadas consideraciones, consideraria mucho mejor que el Sr. Silvela procurara desenvolverlas, popularizarlas y arraigarlas en su propio partido, dentro del cual solo una vez han prevalecido esas consideraciones, solo una vez, me complazco en decirlo para que el Sr. Silvela no tenga necesidad de recordarlo, y fué cuando S. S. desde el Ministerio de la Gobernacion, frio é impasible como la estátua de la ley, presidió ó asistió á unas elecciones generales con imparcialidad, con impasibilidad más bien, con la frialdad de espíritu que tanto cultiva S. S., y que en aquella ocasion pudo considerarse culpable ó imprevisora indiferencia.

El Sr. Silvela presidió unas elecciones generales en medio de una organizacion en que todo estaba admirablemente preparado y dispuesto para que triunfaran los hombres que combatian la política ultramarina del general Martinez Campos, y S. S. ¡tanta era su imparcialidad! no tomó precaucion alguna para evitarlo, antes por el contrario, S. S. ha reconocido aquí, con el hidalgo abandono que le caracteriza, que si al-

guna influencia le daba el Ministerio de la Gobernacion, esa influencia no la empleó ciertamente contra dichos señores. Si S. S. como hombre de partido creyó que su primer deber era aceptar aquel lecho de Procusto, en que resultaba que S. S. era un Ministro de la Gobernacion honorario y el Sr. Romero Robledo un Ministro de la Gobernacion efectivo; si S. S. aspiraba á la purísima gloria como Ministro de la Gobernacion de perder unas elecciones generales, puede envanecerse de haber conseguido esa consideracion personal; solo que al perder personalmente las elecciones el Sr. Silvela, hay que notar que las ganaba personalmente el Sr. Romero Robledo, que, como la Cámara comprende, era el ideal que perseguia el Sr. Silvela como resultado de su gran campaña electoral; solo que al realizar esta gloria, no perdia las elecciones ante un movimiento de la opinion como aquel que tan inteligentemente dirigió Gladstone contra Lord Beaconfield, sino que sucumbia voluntaria ó involuntariamente ante la máquina construida con amor, montada con esmero por el Sr. Romero Robledo á fin de preparar todas las victorias en las batallas electorales del porvenir, y el Sr. Silvela dejaba abandonada á merced de una mayoría hostil y enemiga la solucion del gran problema colonial, del gran problema nacional que apresuradamente vino á resolver desde Cuba el general Martinez Campos.

Yo no creo por mi parte que ningun Gobierno con un pensamiento, con una bandera, con una política tan importante como tenia aquel y ménos aún ningun Ministro de la Gobernacion puede abandonar hasta ese punto la direccion de unas elecciones generales.

Oid lo que á este propósito decia el Conde de Cavour, el ilustre fundador no solo de la unidad italiana, sino de la Monarquía constitucional en Italia: «El Gobierno no debe permanecer extraño á este acto supremo de la vida de un pueblo, las elecciones, sino que debe intervenir en él abiertamente, con medios francos y leales, reconociendo por amigos, no á los que estén dispuestos á dar su apoyo á un acto ministerial cualquiera, sino á los que participan de sus principios, siguen su bandera y están decididos á hacer triunfar la misma política.»

Yo sé muy bien que todos los partidos en España, todos se quejan igualmente de la influencia oficial, pero es cuando están en la oposicion, porque cuando son poder, todos ellos usan y abusan de la influencia oficial. ¿Cuál es la razon de este fenómeno? Pues es que pedimos lo imposible, y hay que contentarse modestamente con lo posible para conseguir verdaderos y efectivos resultados dentro de lo humano, sobre todo en la política. Es ley, no del régimen en que vivimos, sino de la naturaleza humana, que defendamos lo que queremos, lo que sentimos, lo que pensamos, y que lo defendamos hasta con pasion; lo que hay que hacer es emplear en la defensa medios honrados y lícitos; lo que hay que hacer es, que la influencia moral no se convierta en influencia inmoral, que la influencia legal no se convierta en influencia ilegal. Imponed esta lealtad y esta probidad á los partidos, lo mismo cuando estén en el gobierno que cuando estén en la oposicion, y habreis conseguido ese algo por el que suspiraba ayer el señor Romero Robledo, porque habreis dado un paso de gigante en el camino de la sinceridad y pureza electoral.

Por lo demás, no creo que pueda reprocharse á este Gobierno ciertamente de haber abusado de la influencia oficial en las últimas elecciones; quizás, quizás podria censurársele de lo contrario. Es que imbuido, preocupado, temeroso de que una direccion demasiado fuerte, demasiado tirante, demasiado constante y sostenida en todos y cada uno de los actos electorales, fuera traducida por abuso de la influencia oficial, por intervencion excesiva y abusiva de los actos electorales, se ha encerrado en la más severa imparcialidad, y á veces el campo electoral aparecia como entregado á la pasion y al encono de los partidos, á las pasiones y enconos de los amigos contra los adversarios y contra los amigos, y de los adversarios entre sí, produciéndose escenas y excisiones que acusan la libertad de la contienda, y cuya responsabilidad en todo caso seria el colmo de la injusticia el hacer subir hasta al Gobierno. La animacion de la batalla, lo vivo y rudo de la pelea, acusa la libertad en que han estado los contendientes, porque, como decia con exactitud y verdadera elocuencia el Sr. Ministro de la Gobernacion, no se lucha de esa manera en las catacumbas y cementerios.

No ha inaugurado este Gobierno su existencia haciendo tabla rasa de todos los Ayuntamientos y todas las Diputaciones en España y apoyándose en la dictadura para hacer las elecciones. Yo, señores, no sé, ni quiero, ni puedo ser hipócrita, y desde luego declaro que algo habrá otorgado el Gobierno al interés de la política, al partido á que pertenece, al interés político de los amigos; pero dadas las condiciones de nuestro país, dadas las tradiciones que han dejado todos los partidos y todos los Gobiernos, y dada la manera que tuvísteis de constituir vuestros Ayuntamientos y Diputaciones en 1875; teniendo en cuenta tambien el interés político y el constante pié de guerra en que habeis mantenido estos Municipios y Diputaciones, á la opinion imparcial, á los hombres imparciales ha de causar ménos asombro lo que ha concedido el Gobierno que lo que ha negado á la presion de los amigos, mucho más cuando lo poco que ha podido conceder lo ha concedido dentro de la ley, reponiendo muchos Ayuntamientos cuando el dictámen del Consejo de Estado no ha sido desfavorable, cosa que vosotros no lo habeis hecho siempre, y si no, acordáos de Chiclana.

Quisiera yo que en el porvenir, los hombres de esos bancos, cuando vuelvan á ocupar el poder, tuvieran la severidad, la sobriedad, la energía que ha tenido el Sr. Ministro de la Gobernacion para resistir las sugestiones de los amigos; con lo cual se ha dado un paso de consideracion en el sentido de progreso, que es necesario que respeten todos los partidos que ocupen el poder. Y la severidad que ha tenido este Gobierno en la cuestion electoral, la ha tenido tambien en otra cuestion más importante de nuestro país; en la cuestion de empleados, el primero de nuestros instrumentos electorales. Vosotros habeis tenido año y medio ó dos años para elevar á vuestros amigos á las posiciones que creísteis conveniente para satisfacer todas las necesidades y todos los apetitos y hasta todas las concupiscencias, sin ninguna cortapisa, sin limitacion de ninguna clase; despues pusísteis el valladar de la ley de presupuestos; despues hicísteis algo más; establecísteis inamovilidades y hasta inviolabilidades alrededor de ciertas posiciones, cuando vuestros amigos llegaron á ocuparlas; de modo que hicísteis un camino de flores, un camino expedito, un camino de mullida alfombra para vuestros amigos, á fin de que llegaran á las alturas y en ellas se mantuvieran, y sembrásteis de abrojos, convertísteis la administracion pública en una carrera de

obstáculos para vuestros adversarios. Este Gobierno no solo ha respetado la ley de presupuestos, que de un modo imperfecto y embrionario puede servir para separar la administracion de la política, la administracion que es cosa fija y permanente, tan diversa de la política que cambia y muda con la opinion del país y segun la situacion interior ó exterior del país, este Gobierno no solo ha respetado la ley de presupuestos, como era su deber, sino que no se ha permitido ningun arranque de pasion contra aquellos que fueron votos fijos, colaboradores asíduos y constantes de vuestra obra en uno y otro Cuerpo Colegislador.

Yo por mi parte tiro una línea divisoria muy profunda entre la administracion y la política; yo aplaudiré, yo aplaudo de todas veras que á los agentes de la administracion que sirven á una obra inmutable, como es la obra del Estado, se les dé toda clase de garantías, para que estén al abrigo de toda clase de mudanza política; pero si hay hombres políticos que llegaron al fin de su carrera por la política, que apoyaron resueltamente á una política, y cuando ésta es vencida y se levanta la contraria, no sienten así como cierto estímulo de decoro para hacer dejacion voluntaria de sus posiciones, yo declaro que me sentiria sin fuerza para censurar la conducta de un Gobierno que supiera despertar tan bellos y nobles estímulos, á no ser que por una inversion del sentido moral, del sentido político, del sentido comun, vengan á ser víctimas de la política los modestos funcionarios de la administracion que no tienen influencia en la política, y vengan á aumentar y á enriquecerse esas incrustaciones del presupuesto que por tradicion inmemorial figuran en las mayorías y en las nóminas de todos los partidos triunfantes. (*Aplausos.*)

Practicando, Sres. Diputados, esta política de severidad, practicando esta política de elevacion, se abrieron los comicios, sin que nadie pensara en acudir al retraimiento, concurriendo todos á las urnas, lo mismo los federales que los absolutistas; y no habrian acudido de esa manera si el Gobierno hubiera ido desde luego á las elecciones, sin el período que las ha precedido, en el cual los partidos han podido hacer propaganda empleando aquellos medios que tuvieran por conveniente, y en que el Gobierno ha dado al mismo tiempo grandes pruebas de imparcialidad y de liberalismo; bajo este punto de vista ámplio y elevado, aunque el texto constitucional no estuviera claro y explícito, el Gobierno habria hecho bien en aplazar las elecciones, y el país lo hubiera aplaudido. Y aquí tiene el Sr. Silvela explicada esa indiferencia del país respecto á esa violacion supuesta de la Constitucion. Nosotros no habríamos tenido inconveniente ninguno en darle un *bill* de indemnidad si lo hubiéramos creido necesario, y ya se le han dado los partidos liberales por medio de sus órganos en la prensa, que no han encontrado semejante violacion en los artículos constitucionales; con cuya opinion debe coincidir el Sr. Carvajal, que en su último discurso tocó los puntos más esenciales de la política é hizo caso omiso de este punto, que es el capital para los conservadores.

Señores Diputados, los que meditamos un poco acerca de las flaquezas humanas, y con el estudio nos familiarizamos un poco con el espectáculo de esas debilidades que pone de manifiesto la historia, no nos podemos extrañar de que haya partidos conservadores que despues de haber extremado todos los resortes de la violencia y de la autoridad cuando son poder, extremen tambien los resortes de la libertad cuando son oposicion. (*El Sr. Romero Robledo*: No se oye bien. Suplicaría á S. S. que hablase un poco más alto.) Lo volveré á repetir. Digo que los que meditamos un poco acerca de las flaquezas humanas, y con el estudio nos familiarizamos un poco con el espectáculo de esas debilidades que pone de manifiesto la historia, no nos podemos extrañar de que haya partidos conservadores que despues de haber extremado todos los resortes de la violencia y de la autoridad cuando son poder, extremen tambien los resortes de la libertad cuando son oposicion; y como esta es una ley de la naturaleza humana, á que obedecen todos, de la que no se libran los hombres más eminentes, y á que obedecen más fácilmente los caractéres meridionales, no me extraña que el partido conservador nos haya recordado constantemente los artículos 85 y 88 de la Constitucion, que en su concepto han sido violados por este Gobierno, y se olvide de los artículos 32 y 54, en donde está consignada toda la virtualidad de la soberanía para el Rey en una Monarquía. Y curioso espectáculo el de un partido conservador á quien el partido liberal tiene que recordar los artículos de la Constitucion que consagran la soberanía del Rey, y que quiere encadenar la voluntad libre del Soberano por medio de otros artículos para servir á sus deseos y á sus intereses.

Espectáculo singular, pero no ciertamente nuevo en la historia: antes que en España se ha dado en Francia; antes que en nuestra Restauracion se dió en la Restauracion francesa. En 1815, los realistas, los ultras del realismo defendian con encarnizamiento y con energía los principios parlamentarios, porque tenian mayoría en el Parlamento, y con ella pensaban someter al Rey á hacer una política liberticida; al paso que los liberales defendian los derechos del Monarca, los fueros de la Corona, porque instintivamente comprendian qne allí estaba la suprema garantía, la única y suprema esperanza de un régimen de moderacion, de libertad y de prudencia. (*Aplausos en la mayoría.*)

Pero dirán los conservadores: la Corona puede usar de su prerogativa por virtud del art. 32, para convocar y disolver las Córtes; la Corona puede usar de su prerogativa por virtud del art. 54, para nombrar y separar libremente sus Ministros; pero los Ministros responsables tienen que sujetarse á los artículos 85 y 88 para cobrar los impuestos y para exigir lo que se llama contribucion de sangre. En hora buena, lo admito todavía. (*El Sr. Romero Robledo*: ¡Pues lástima fuera!) ¡Lástima fuera! Pues escuche S. S., y veremos si contesta con el mismo desenfado. Pero entonces, ¿cuál es el deber de los Gobiernos, sino conservar á la Corona en situacion constantemente desembarazada para que pueda nombrar y separar libremente los Ministros y para poder convocar y disolver las Córtes? (*Aplausos en los bancos de la mayoría.*)

El Sr. Romero Robledo, Ministro del Rey D. Alfonso desde su restauracion con el Sr. Cánovas del Castillo, con el pequeño intervalo del Ministerio del general Martinez Campos, que largo debió parecerle á S. S. por la prisa que se dió á derribarle, ¿tiene tranquila su conciencia respecto de este punto? (*El Sr. Romero Robledo*: El entusiasmo de la mayoría no me ha permitido entender bien el concepto de S. S.) Pues yo le repetiré para que S. S. lo entienda bien. ¿Su señoría tiene tranquila la conciencia respecto á haber dejado siempre á la Corona en situacion desembarazada para que pueda disolver las Córtes y para que pueda nombrar y

separar libremente sus Ministros? (*El Sr. Romero Robledo*: Architranquila.) Pues digo que el Sr. Romero Robledo, que en realidad tiene una conciencia severísima y escrupulosa en todas las materias, en ésta, á pesar de su architranquilidad, veo que S. S. ha tenido escasa conciencia, y se lo voy á demostrar á S. S.

Señores Diputados, todos recordareis lo que pasó en nuestro país cuando reapareció y aun antes de reaparecer en su última y tercera encarnacion en el gobierno el Sr. Cánovas del Castillo. Habia tenido lugar la crísis de Marzo, en que se manifestaron corrientes de simpatía hácia la opinion liberal; habia subido al poder el general Martinez Campos, llamado de Cuba por el Sr. Cánovas del Castillo, y se apoyó en un partido que tenia un criterio distinto, si no opuesto del todo al criterio del general Martinez Campos en las cuestiones de Cuba, á pesar de lo cual ese partido le apoyó incondicionalmente. Hechas las elecciones, ese partido quebró en sus manos el instrumento parlamentario. (*El Sr. Romero Robledo*: No se quebró.) El Sr. Romero Robledo podrá rectificar lo que guste: yo me refiero á la conciencia pública, que es superior á las denegaciones de S. S.

El instrumento parlamentario se quebró en manos del general Martinez Campos. La Corona, á pesar de los consejos que le darian los Presidentes de ambos Cuerpos Colegisladores, no llamó al Sr. Cánovas, llamó al Sr. Posada Herrera que estaba en la oposicion; y para que no cupiera duda acerca de los motivos que imposibilitaron la constitucion de aquel Ministerio, aquel Ministerio no se constituyó porque los constitucionales no entraron en él. Declinado por el Sr. Posada Herrera el honor de constituir Gabinete, todavía la Corona, antes de acudir al Sr. Cánovas del Castillo, acudió al Sr. Ayala, uno de esos hombres excepcionales que estaban como predestinados para presidir una situacion interina y transitoria cuando de ella surgiera la necesidad (y si el Sr. Cánovas me oye, reconocerá la paternidad de estas palabras), porque teniendo tantos merecimientos como el que más, no habia pasado por los trabajos y por los desvelos que el Sr. Cánovas al frente del Gobierno y al frente del partido.

Unicamente entonces, cuando era temerario pensar que ningun hombre de seriedad y de seso quisiera presidir una situacion por el estilo de las que presidieron los generales Martinez Campos y Jovellar, cuando no habia tiempo para disolver las Córtes y convocar otras que autorizasen la cuestion económica, cuando habia necesidad de abordar las cuestiones de Cuba que eran inaplazables, únicamente entonces la Corona llamó al Sr. Cánovas del Castillo.

En buena lógica y en buen sentido, lo que ocurrió antes, lo que ocurrió despues, el sentido íntimo, perfecto, elocuente, inequívoco, solemne, de todas las peripecias, de todos los hechos y antecedentes y preparaciones desde el mes de Marzo al mes de Diciembre, todo esto daba á aquella situacion un carácter interino y transitorio, por más que estuviera presidida por el Sr. Cánovas, que tiene tantas condiciones como el que más para presidir situaciones definitivas.

Lejos de declarar el Sr. Cánovas, como declaró con verdadera arrogancia (y S. S. dijo que era arrogante cuando esto decia), lejos de declarar que no era uno de esos hombres que se buscan para autorizar un presupuesto y legalizar una situacion; lejos de mencionar los propios merecimientos y los desvelos por que habia pasado al frente del partido y al frente del Gobierno, por si alguien los habia olvidado en alguna parte; lejos de declarar que su política no debia ser rechazada hasta tanto que estuviera vencida por la opinion pública, esto es, por un fallo de los comicios y del Parlamento, que no habia de llegar; lejos de complacerse en la exposicion fastuosa de las prerogativas parlamentarias más exageradas, en virtud de las cuales la Corona quedaria reducida á una nulidad augusta; lejos de estrechar el círculo de la Corona para realizar una crísis, teniendo sin discutir y sin aprobar el presupuesto hasta última hora, cuando en realidad necesita la Corona estar siempre desembarazada, y el primer deber de un Ministerio es tenerla en condiciones de poder disolver unas Córtes y nombrar un Gobierno; lejos de reducir las eventualidades de una crísis ministerial á la eventualidad única, bien difícil y bien dolorosa, en que ningun Ministro medianamente previsor debe dejar al Soberano, de que éste le retire descarnadamente y en absoluto su confianza, S. S. debió apresurarse á discutir y aprobar los presupuestos, y ya que no presentase respetuosamente su dimision á los piés del Trono, como yo entiendo que era su deber, por lo ménos para que la opinion en España y en Europa hubiera comprendido que en efecto el Ministerio continuaba en el poder por la voluntad omnímoda de la Corona, libre de todo obstáculo en el ejercicio de su prerogativa.

Yo no voy á preguntar al Sr. Cánovas, que es tan patriota, tan conservador, tan monárquico, tan constitucional, por el sentido conservador, por el sentido monárquico, por el contenido legal y constitucional de aquella arrogante declaracion de que no era un hombre que se busca para autorizar un presupuesto y legalizar una situacion, no; no le voy á hacer esta pregunta. Lo que hago, en cumplimiento de un deber, es presentar á la Cámara y al país á ese partido con la enorme, con la monstruosa contradiccion que resulta de exigir á los Ministros actuales que cumplan con los artículos 85 y 88 de la Constitucion, cuando vosotros habeis dejado á la Corona en la situacion que dejo descrita para usar de las prerogativas de los artículos 32 y 54. Y no es esto lo peor, y no es esto lo más grave que hay que decir acerca de la política conservadora, tan gallardamente defendida por el Sr. Romero Robledo. Apoyado en la virtualidad y en el poder de la Corona, el Sr. Cánovas, como os he dicho, hizo las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones como tuvo por conveniente en toda la extension del país; apoyado en la dictadura, apoyado en su omnipotencia hizo la doble eleccion de Diputados y Senadores, y reunió las Cámaras: reunidas las Cámaras, constituyó una legalidad, dirigida toda ella desde la base á la cúspide, estratégicamente escalonada para ahogar toda manifestacion hostil de la opinion; y una vez constituida esa legalidad, con el poder y con la virtualidad de la Corona que le habia dado su confianza, se apoyó en las manifestaciones de las Cámaras y cambió de lenguaje, y dijo que era una teoría casi absolutista, ó absolutista sin casi, confiar en la prerogativa de la Corona para llegar al poder, y dijo que era necesario esperar á que su política estuviera bien y debidamente vencida por la opinion pública, y que nosotros nos dedicáramos á cultivar la opinion de los comicios, y añadió que un partido debe continuar en el poder mientras tenga mayoría parlamentaria en que apoyarse, etc., etc.

Yo no recuerdo qué estadista inglés decia que en-

tre ser Ministro ó ser Rey en una Monarquía constitucional, preferia ser Ministro. Lo que yo digo es que no cabe la duda en la eleccion, cuando el Ministro, por efecto de las circunstancias y por efecto de su habilidad, apoyado en la Corona construye á su gusto el Parlamento, y apoyado en el Parlamento puede plegar á su gusto y á su voluntad la voluntad de la Corona. Este sistema no es el sistema cesarista, como creo que lo calificó alguna vez el Sr. Pidal; este sistema no es la Monarquía constitucional; tiene un nombre, se llama autocracia ministerial, se llama absolutismo ministerial, que como un lujo se permitia el decorado representativo y se ocultaba bajo los esplendores parlamentarios. No hay más que exponer esta política en toda su desnudez, para juzgarla y condenarla sin apelacion ulterior; política que cerraba todos los horizontes legales á los partidos y que los empujaba, consciente ó inconscientemente, sin conseguirlo por fortuna, á los caminos de la desesperacion y de la violencia.

Estábamos enfrente de un Gobierno presidido por una inteligencia poderosísima, pero lóbrega, que ya no se apoyaba más que en el horror del país á nuevas aventuras revolucionarias, y no procuraba remover las causas y los obstáculos que necesariamente habian hecho como fatales esas revoluciones. Este Gobierno, despues de haber tomado parte en todas las revoluciones contemporáneas, podia deslizar con elocuencia insinuante en los oidos de la juventud, llena de ideas nobles y armada de resolucion heróica, estas palabras tentadoras: si se ha de levantar en España la Monarquía constitucional, si se ha de purificar y enaltecer entre nosotros la Monarquía constitucional, es necesario huir de crísis parlamentarias ó extraparlamentarias, como ocurrió en el reinado de Doña Isabel II, que es lo que perdió á esta augusta señora; es necesario seguir constantemente las indicaciones de la mayoría, que exime de toda responsabilidad; y si por esto toman actitudes extremas las opiniones liberales, no importa, lucharemos y venceremos, porque la dignidad no admite imposiciones. Por iguales caminos esta política podia buscar y encontrar la complicidad de las clases conservadoras, á quienes el miedo oscurece la inteligencia, poniéndolas á disposicion de los grandes ambiciosos que provocan y hacen inevitable á veces la revolucion con su tenacidad. Y esa política que se podia hacer con grande impunidad, con cierta elevacion, con superior elocuencia, en todas partes, en los salones aristocráticos, en los altos círculos sociales, en los altos círculos políticos, en los altos círculos financieros, acariciando dulcemente los sentimientos más caballerescos que palpitan en la juventud, y apoyándose en las frias y heladas inspiraciones de las generaciones maduras que han asistido en nuestra Pátria al trágico desenvolvimiento de tanta revolucion, esa política podia contar con la juventud por vocacion heróica, y por medroso egoismo con las clases conservadoras; política funesta que iba constituyendo en España una de esas situaciones violentas y cerradas que han tenido siempre en España y en todos los países tan triste y tan doloroso desenlace.

Señores Diputados, durante los largos años que en esos bancos hemos estado haciendo la oposicion á la política conservadora, durante los largos años que ahí hemos estado haciendo la oposicion al Sr. Cánovas del Castillo, en verdad el más ilustre, el más temible y el más poderoso de todos nuestros adversarios, os declaro que mi preocupacion constante ha sido descubrir y denunciar á mi país el secreto tremendo de esa política. Presentes en mi imaginacion los dias angustiosos que precedieron á la inevitable tragedia de Alcolea, en que hermanos combatimos contra hermanos lo mismo en los palacios que en las aldeas; presentes en mi memoria las luchas y discordias del período de la interinidad, los tristes funerales de la Monarquía de D. Amadeo, las desdichas y vergüenzas de 1873, las dudas patrióticas, los sobresaltos, los horrores de la guerra civil de 1874, los peligros de una revolucion futura, cuando toda revolucion es el azar en accion, el azar burlándose de todos los cálculos y de todas las previsiones humanas, lo desconocido con todas sus tinieblas y con todas sus convulsiones cayendo y desplomándose sobre un organismo tan anémico y tan quebrantado como el de la pobre España, apenas repuesta de sus discordias anteriores, yo declaro que veia con miedo y con patriótico terror á un Gobierno que no procuraba buscar derivativos pacíficos y constitucionales á la electricidad revolucionaria que se iba condensando en los aires, y que obstruia todos los caminos de inteligencia entre la Corona y el país. Pero por fortuna, la opinion liberal podia confiar en una lúcida prevision, y hé aquí por qué, permitidme por breves instantes que hable por cuenta propia, hé aquí por qué yo, aunque mi partido no lo necesitaba, he predicado constantemente la confianza más ciega, la confianza más absoluta en las actitudes y en los procedimientos legales. Hé aquí por qué, adivinando y presumiendo que nuestro llamamiento seria presentado á determinadas preocupaciones como un salto en las tinieblas, y hasta como una subversion de todos los principios del régimen parlamentario á honrados y nobilísimos escrúpulos, yo siempre me he inclinado á ampliar moral y numéricamente nuestros elementos parlamentarios, sin miedo á que mis adversarios me presentasen como sospechoso ante mi propio partido: por eso yo fuí partidario siempre de la inteligencia con aquel grupo que se llamó centro parlamentario, y que hoy, con mucho gusto mio y con pleno derecho, forma parte integrante de esta situacion; por eso yo tambien me incliné á apoyar una situacion interina representada por la digna persona que ocupa ese sitial, que tenia entonces y conservó despues, hasta confundirse totalmente con la oposicion, como hoy está confundida, que tenia una significacion muy por encima y muy aparte del Ministerio que presidia el Sr. Cánovas del Castillo. No era que yo tuviese la necia y arrogante pretension de representar una tendencia en mi partido, por ejemplo, la tendencia conservadora y gubernamental, ni mucho ménos que yo quisiera dar calor á una disidencia, á las cuales profeso invencible horror, invencible repugnancia, porque aparte de que yo respeto profundamente las disidencias por grandes cuestiones de principios, ó por grandes cuestiones de moralidad, que obligan á un hombre político que se respeta á tomar una actitud, yo doy grande importancia á la disciplina de los partidos y abomino esas disidencias calculadoras que persiguen siempre con adulaciones de cierta especie á los Poderes triunfantes, sin embargo de que á las postrimerías les acosan con saña verdaderamente de neófitos.

No era esto; era que aparte de que yo tenia la conviccion profunda de que en política, cuando no se apela á la fuerza, cuando no se apela á la revolucion, los cambios se verifican frecuentemente, casi constantemente, por medio de planos inclinados insensibles, sin pasar de la derecha á la izquierda ni de la izquierda

á la derecha rápidamente, como sucede en la naturaleza, que no se pasa del invierno al verano ni del verano al invierno sino por estaciones intermedias; aparte de esto, yo tenia en cuenta dos consideraciones, que eran, que debíamos procurar facilidades parlamentarias para forzar el bloqueo parlamentario en que la habilidad del Sr. Cánovas nos habia encerrado á todos, á la Corona y al país, á los partidos y á la opinion; y de otro lado yo deseaba (¡puedo estar equivocado! ¡quién no es falible en lo humano!), yo deseaba que se llegase á una situacion intermedia, á una situacion interina detrás de la cual se elaborase inteligentemente, con lentitud, por sus etapas necesarias, la evolucion grandiosa y fecunda que la Corona y el país tenian derecho á esperar de nosotros cuando fuéramos llamados á ejercer el poder; y aquí dejo ya de hablar por cuenta propia. La evolucion está hecha, y la Corona que ha llamado al poder al partido constitucional en la personalidad ilustre del Sr. Sagasta, y el país que nos ha enviado aquí en tan gran mayoría, tienen derecho para esperar que esa evolucion sea verdaderamente fecunda y grandiosa. ¿Cómo lo será? Cumpliendo con lealtad, cumpliendo con dignidad, sin temeridades ni imprudencias, pero sin desmayos ni vacilaciones, el discurso de la Corona.

Reformas políticas hay que introducir en este país, reformas políticas sustanciales; pero hay que esperar tambien reformas económicas, reformas administrativas, reformas judiciales; que hoy, en el mundo, en todas partes, realizada como está la revolucion política, los pueblos, los hombres de Estado, las Cámaras, se fijan principalmente en esas cuestiones económicas y sociales que difunden el bienestar moral y material en los pueblos. Cuestiones económicas y sociales son las que preocupan hoy á Gladstone en Inglaterra, como ayer preocuparon á Sir Roberto Peel; cuestiones económicas y sociales constituyen hoy la pesadilla del gran Canciller aleman; cuestiones económicas ó relacionadas con la política exterior son las que fijan hoy la atencion de los hombres de Estado italianos, y de los del Imperio Austro-húngaro: completar por medio de líneas trasversales la gran red de ferro-carriles, extender y difundir la instruccion de todas las clases sociales, acometer toda clase de obras públicas, disminuir los impuestos, aliviar al contribuyente, hé aquí lo que no ha olvidado ciertamente en ninguna etapa la moderna República francesa. Y permitidme que os haga observar de paso que estas discusiones del mensaje, que siempre han tenido entre nosotros tanta importancia y tanta solemnidad, llegan á palidecer, á oscurecerse, á quedar muertas ante la magnitud de las cuestiones de Hacienda que estaban envueltas en los proyectos leidos por el Sr. Camacho: la opinion no se preocupó de la discusion del mensaje que tenia lugar despues de una crísis tan importante como la de Febrero y se desenvolvia á la raíz ó en presencia de trasformaciones ó disoluciones de partidos enteros; no se preocupó de la cuestion política, y se preocupó de los proyectos del Sr. Camacho, porque la opinion vió en ellos una redencion para sus males económicos.

Esperad, sin embargo, de nosotros, señores demócratas, en el órden político reformas, pero esperadlas para realizar lo que tenia de grande, de justo y de legítimo la revolucion de Setiembre; pero esperadlas para afianzar la Monarquía y realizar el progreso, no para procurar facilidades al triunfo de otros ideales de los cuales huye ciertamente el país, y los cuales serian indudablemente ocasion segura de anarquía y causa infalible de un retroceso.

Nuestras opiniones monárquicas arrancan de muy lejos, son definitivas, y no admiten siquiera los equívocos que tanto complacen á las ambiciones calculadoras y acomodaticias.

Esperad reformas políticas, pero no las espereis para facilitar el triunfo de esos ideales que, como he dicho, espantan al país, que tiene horror á la revolucion, y más horror aún á los procedimientos revolucionarios.

Sin cerrar los ojos á la evidencia es imposible desconocer que en el fondo de esta sociedad tan hondamente perturbada hay elementos incompatibles é irreconciliables con la legalidad existente, ora sea porque sueñan con la restauracion del absolutismo, ora porque sonria á sus esperanzas ó á sus apetitos el triunfo de la República ó del socialismo.

Estos elementos hicieron entre nosotros su más siniestra y formidable aparicion en 1873; el absolutismo en el Norte, el cantonalismo en el Mediodía, luchando frente á frente los dos, y á veces los dos, en coalicion nefanda, en contra de la Pátria. Esos elementos nacieron entre horrores, vivieron entre escándalos, murieron entre crímenes, y desde entonces España, que estuvo á punto de perecer ahogada entre oleadas de cieno y de sangre, defiende como su propia existencia, como su propio honor, al luchar contra esos elementos; que si hay recuerdos indelebles, si hay recuerdos que no se borran en la vida, son los recuerdos que traen á nuestra memoria los momentos supremos y dolorosísimos en que hemos visto de cerca la muerte. Hé aquí por qué España lucha con tanta perseverancia y con tanto éxito contra esos elementos.

Observad, estudiad sumariamente conmigo el resultado de esta lucha del país con esos elementos en las últimas elecciones. Del lado del absolutismo carlista ha sido vencido como Diputado y como Senador el pontífice láico de la secta rebelde, el vice-soberano, el vice-autócrata de la secta rebelde; al paso que ha triunfado, á pesar de haber sido combatido con singular encarnizamiento por esta secta, y ha triunfado con facilidad, el Sr. Pidal, que viene del ultramontanismo, pero que se suma con la legalidad, y hasta con esa minoría se suma segun entiende el Sr. Silvela: del lado del absolutismo carlista apenas si tenemos aquí uno ó dos ejemplares á pesar de haber luchado con saña sin igual en sus madrigueras del Norte, en las entrañas de la tierra vasco-navarra; y deducid por el horror que causan á sus propios compañeros de provincia, el aislamiento á que se verán reducidos en su propio país. Y se comprende; porque si el carlismo ha sido una calamidad para todos, para España entera, ha sido una calamidad excepcional para el país vascongado, que no ha dejado de ver en él la causa principal de la pérdida definitiva de sus franquicias forales. (*Muy bien.*) Fuera de aquí, ved la prensa tradicionalista: ese partido, antes tan vigoroso y pujante, se encuentra hoy en las supremas convulsiones, en el supremo estertor de la agonía final.

Del lado de la otra exageracion, del lado del otro polo de la política, las enseñanzas del país desde la restauracion acá no pueden ser más elocuentes ni más indiscutibles. Representa el Sr. Castelar en España el ideal de la República, es indudable; pero representa con líneas más vigorosas y pronunciadas la protesta contra la demagogia. Y observadlo, cuando el Sr. Cas-

telar desde el extranjero solicitaba los sufragios del país, cuando el país estaba en dictadura, el país se los otorgaba ménos por ser republicano que por ser hombre de órden, ménos por ser afirmacion de la República que por ser elocuentísima, constante, tenacísima negacion de la anarquía.

Ved á Ruiz Zorrilla que solicita los sufragios del país tambien desde el extranjero en condiciones mejores, cuando no existia la dictadura: el país se olvida de los antecedentes monárquicos, del abolengo monárquico y hasta de ciertos antecedentes conservadores de Ruiz Zorrilla, y le niega sus sufragios por ser el hombre de la violencia y de la revolucion.

Dos eminencias de la democracia, verdaderas eminencias, solicitan los sufragios del país para representarle por acumulacion: el país se los otorga al Sr. Montero Rios que representa los temperamentos pacíficos, y se los niega al Sr. Salmeron y Alonso, no ménos ilustre que él en la cátedra, en la tribuna y en el foro, partidario de la revolucion, que está confundido é identificado con el Sr. Ruiz Zorrilla. Ved cómo las inteligencias más esclarecidas del antiguo partido radical, ved cómo la palabra más pura y más tersa del Parlamento español, ved cómo el Sr. Martos se aparta de los hombres de violencia para no ser una rémora constante á la libertad, al progreso y la tranquilidad de nuestra Pátria: que no debe talento como el suyo perderse para siempre entre las agitaciones estériles de una conspiracion perpétua é infecunda. Ved la aparicion de ese grupo brillante, la aparicion de esa constelacion brillante de la democracia dinástica, que á toda prisa se aparta de la revolucion y se ha venido definitivamente al campo de la Monarquía. No me digais, no me digais que estos resultados tan lisonjeros para la democracia dinástica ó para la democrácia pacífica, y tan adversos para la democracia revolucionaria, son debidos á la limitacion del censo, son debidos á la falta del sufragio universal, porque os presentaré dos observaciones capitales y decisivas en apoyo de la tésis que estoy desenvolviendo.

Los Sres. Pí y Figueras, esas dos grandes figuras del antiguo federalismo más ó ménos entretegido, más ó ménos entrelazado con la utopia sinalagmática y socialista, esas dos grandes figuras han recorrido todos los pueblos, han visitado todas las provincias y no han logrado ciertamente conmover la opinion y atraerse á las muchedumbres: y ved de otro lado lo que pasa á la prensa democrática, que estando toda ella escrita por hombres de grande ilustracion y talento, solo alcanza gran publicidad y consigue gran circulacion la prensa de la democracia pacífica, y en cambio, ó muere oscuramente, ó no tiene suscritores, ó no tiene quien la lea, la prensa verdaderamente revolucionaria. Ciegos, ciegos han de estar los que no vean en esta marcha á la opinion pública, los que no vean en estos hechos repetidos un progreso evidente del pueblo, que ya no va solamente tras de los ruidos vanos de la libertad, sino que busca su realidad efectiva, porque ya por fortuna la libertad no es el instinto confuso y alborotado y vocinglero de los antiguos partidos populares, sino que se ha convertido en la nocion, verdaderamente inteligente y reflexiva de los pueblos, que han pasado de la infancia y han llegado á la edad madura. Hé aquí por qué, al llegar al poder el partido liberal, no se ha conmovido la paz pública, al revés de lo que antes sucedia; y vice versa, ved por qué ha subido al poder el partido liberal y la Bolsa no ha bajado: antes al contrario, está cada dia más firme, y no es solamente por hallarse al frente de la Hacienda un hombre tan respetable y respetado como el Sr. Camacho, sino porque el capital se manifiesta tranquilo y se rie de las impotentes amenazas revolucionarias.

Hé aquí por qué está al frente de este Gobierno el Sr. Sagasta, que solo con su nombre trae á la memoria las viejas tradiciones del antiguo partido progresista, y sin embargo no se ha visto apremiado á satisfacerlas en todo lo que hoy podian tener de pueril y de vano, al paso que sin necesitar de estímulos, que no los necesita ciertamente, podrá verse apremiado hasta por los más conservadores y gubernamentales de su propio partido para satisfacer aquellos compromisos que serena y concienzudamente han adquirido ante la faz del país: la libertad de imprenta, la tolerancia religiosa, el derecho de reunion, todos los derechos, en fin, que consigna el título 1.° de la Constitucion, inclusive para llegar á la extension del sufragio en su hora oportuna, cuando llegue el término natural de la Cámara; pero para llegar á esa extension en los términos que pueda encontrar la prudencia política, á fin de que todos los ciudadanos tengan su intervencion en la administracion del país sin llegar á esa demagogia, á esa anarquía, al predominio verdaderamente humillante y depresivo de una verdadera oclocracia: que de esta manera las reformas que se realizan por los partidos liberales arraigan y son aceptadas por los partidos conservadores; que de esta manera nuestras reformas no serán flor de un dia que vengan abajo cuando venga abajo este partido. Hé aquí por qué, sin necesidad de esos pactos misteriosos que solo han existido en determinadas fantasías, sin necesidad de que haya esos pactos innominados, como los llamaba el Sr. Carvajal, hé aquí por qué, al llegar este Gobierno al poder, la benevolencia se ha impuesto como una necesidad á todas las fracciones del partido republicano, en su inmensa y abigarrada variedad de matices.

Hace algun tiempo hablaba yo á una Cámara conservadora de dos corrientes que se disputaban en nuestra Pátria el predominio de la política de nuestro país: una corriente que queria á toda costa la libertad; otra corriente que queria la revolucion á toda costa; en medio de las cuales, y con más fuerza que ellas, se levantaba una gran masa de opinion que amaba la libertad, pero que aborrecia la revolucion, y que luchaba con valor, con entereza y con patriotismo por hacer triunfar el amor á la libertad en el seno de la Monarquía para evitar la revolucion. Esta gran masa de opinion, que no aspira á gobernar nunca, pero sin la cual no gobierna jamás ningun partido; esta gran masa de opinion, que es independiente y que es superior á los partidos, que no está adscrita ni afiliada á los comités muchas veces artificiales y artificiosos de los partidos, bien puede pasar por la expresion más pura de la opinion nacional, y es la que ha acabado por imponerse á los Ministros conservadores y á las Cámaras conservadoras, y la que ha impuesto tambien espectaciones benévolas á los patriotismos sanos de la democracia, y espectaciones forzadas á las impaciencias rencorosas é irreconciliables que no saben cómo esconder en estos momentos su impotencia en medio de anatemas de proscripcion y de paroxismos de cólera.

Ahora bien; ¿han pensado los antiguos partidarios de la soberanía nacional en los deberes que les impone esta repetida, esta reiterada, esta solemne manifestacion de la opinion nacional? ¿No han meditado en las

profundas, radicales y definitivas rectificaciones de conducta que les impone esta repetida manifestacion de la opinion nacional? ¿Van á ser con ella ménos respetuosos que lo han sido los altos Poderes del Estado? ¿No han dicho los antiguos partidarios de la soberanía nacional que para ellos estaban antes las ideas y los principios que las formas de gobierno? ¿No han dicho que para ellos las ideas eran lo sustantivo, y la forma de gobierno no era sino lo accidental? ¿No lo han dicho en una época de interinidad monárquica, en que con perfecta legitimidad podian hacer la propaganda republicana con esperanzas de mayor éxito? ¿No han sido Ministros de un Rey, y no han defendido sus prerogativas enfrente de la creciente invasion republicana? Pues si hay lógica en su conducta, la lógica, por amor á la Pátria, por amor al progreso, por amor á la libertad, les impone el deber de estar á nuestro lado, ó nosotros al lado suyo para defender, levantar y robustecer la Monarquía, que añade hoy á la secular antigüedad que tiene entre nosotros, como título inmarcesible para unos y para otros, su amor á la libertad, su amor al progreso.

Y lo que digo á los antiguos demócratas, á los antiguos partidarios de la soberanía nacional, para quienes en la teoría y en la práctica eran antes las ideas que las formas de gobierno, lo extiendo y lo aplico tambien á los antiguos posibilistas, á los que hoy se llaman republicanos históricos. Ellos representan en nuestra Pátria desde 1874, y más aún en estos momentos, una récia batalla, una gran batalla á favor de la evolucion pacífica, de la evolucion científica, de la evolucion paciente, enfrente del procedimiento revolucionario á toda costa, sin tregua ni cuartel ni descanso. El procedimiento de la evolucion paciente, á no dudarlo, es el procedimiento de los pueblos cultos y civilizados, es el procedimiento de las sociedades modernas; y porque es tambien antiguo y secular en el pueblo inglés, por eso aquella Monarquía es tan gloriosa, y por eso aquel pueblo es tan dichoso, tan grande y tan libre. Es verdad. En Inglaterra, segun observa el más profundo de sus publicistas, por grandes que hayan sido los cambios en su constitucion política en los seis últimos siglos, esos cambios no han sido jamás el efecto de una demolicion seguida de una reconstruccion, como en el continente; siempre han sido el efecto de un desenvolvimiento gradual, de una evolucion progresiva. No ha habido un momento en que, por grandes que hayan sido los cambios en la Consittucion inglesa, la mayor parte de esa Constitucion no haya sido muy antigua. Por eso si en otros pueblos del continente hay Constituciones más bellas, más regulares, más acabadas, más estéticas, más simétricas, en cambio ningun pueblo del mundo ha sabido asociar con más fortuna, con más acierto, los derechos de la revolucion y los derechos de la tradicion, la energía de la juventud constantemente renovada y la majestad que irradia una senectud inmemorial. Ahora mismo, constituyendo la misma situacion, formando el mismo Gobierno, formando en el mismo partido, al lado de Brigth, resto venerable de la escuela de Manchester, enemigo encarnizadísimo de la Cámara de los Lores, figura el Marqués de Hartington, heredero de uno de los títulos más ilustres de aquel país, y miembro de aquella Cámara; y al lado de Gladstone, al lado de los antiguos partidarios de Canning y de Peel, conservadores que fueron, figuran Mr. Chamberlain y Mr. Dilke, medio republicanos, medio radicales, á quienes Gladstone ha querido hacer lugar en la última situacion ministerial que ha constituido y todavía preside; y hé aquí por qué al lado de aquella Monarquía, que es eminentemente aristocrática en lo alto como no lo es en ninguna parte, en las regiones medias hay una cantidad de ciudadanos libres como no la hay en ningun pueblo del mundo; hé aquí por qué aquella democracia tan inteligente ve realizarse mejor sus deseos en el seno de la Monarquía que en el seno de la República; y hé aquí por qué si de algun país en que oficialmente existe la República se ha dicho, con más ó ménos razon, que al desaparecer la Monarquía no ha desaparecido el monarquismo, y que hay un Trono ménos y un dictador más, en cambio, de la aristocrática Monarquía inglesa ha podido decir Thiers que es una verdadera República, la mejor de las Repúblicas, regida por un Presidente hereditario.

De modo que si el Sr. Castelar se presenta en su Pátria y en Europa como partidario resuelto y convencido del sistema de la evolucion, cuya expresion más pura no me negará que es la Monarquía inglesa, enfrente del sistema de la revolucion á toda costa, cuya última palabra, cuya última expresion lógica ó son las saturnales de la *Commune* de París ó de Cartagena que deshonran las Repúblicas, ó son los crímenes del *nihilismo* que pueden precipitar al imperio moscovita, cuando entraba en la corriente de la civilizacion europea, en la eterna noche, en la bárbara petrificacion de las Monarquías asiáticas; de modo que si el Sr. Castelar se presenta ante el mundo como partidario del sistema de la evolucion, la lógica, que no se trunca ó no se detiene allí donde nuestros deseos, nuestro interés ó las pasiones quieren, la lógica le impone tambien el deber de estar á nuestro lado. No me dirijo al Sr. Castelar para proponerle verdaderamente una abdicacion, una inconsecuencia, una apostasía que por nada ni por nadie habia de cometer jamás, sino porque es conveniente que todos fijemos nuestra actitud en estos solemnes momentos de nuestra historia.

Ya sé yo que el Sr. Castelar ama profundamente la República, pero sé tambien que es más intenso su amor á la Pátria; ya sé yo que es definitiva, que es constante, que durará lo que su vida dure, su adhesion á la República, pero sé tambien que arde con llama imperecedera en su corazon el sentimiento del patriotismo, y por eso, si yo me dirijo á él, no es porque espere una debilidad, un desmayo; no es porque espere lo que los grandes enemigos del gran tribuno francés llamaban la gran traicion del Conde Mirabeau, ni espere lo que los rencores republicanos de nuestros dias no han perdonado aún á una inteligencia tan esclarecida y á un orador tan ilustre como Olivier, que quiso inocular, tarde ya, en un organismo caduco y extenuado el principio fecundo y redentor de la libertad, que solo pueden resistir, para vigorizarse más y desafiar las tempestades, los temperamentos jóvenes, como es el temperamento de nuestra Monarquía.

Yo no me dirijo al Sr. Castelar porque espere una debilidad, sino que me dirijo á su recta conciencia de patriota honrado, á su alta razon de estadista, para que comprenda que no tiene derecho de encadenar á su persona, de comprometer en su estéril apostolado de la República á las nuevas generaciones, que pueden seguir los nobilísimos ejemplos de los republicanos de Italia y de Inglaterra, que sirven á la Monarquía para servir mejor á la libertad, al progreso, á la grandeza de la Pátria. (*Muy bien.*) Más gloria alcanzareis vosotros,

Diputados liberales de la mayoría, más gloria alcanzareis vosotros cooperando modestamente á la obra inmortal del progreso en el seno de la gran institucion nacional, que la que alcanzaron otros hombres bien ilustres, náufragos oscuros de la anarquía, que despues de luchar noble y estérilmente con su furioso oleaje, vieron tristemente sucumbir el ideal que perseguian á los piés de un soldado patriota que entonces se presentó como salvador de la Pátria. La altura excepcional que ha alcanzado en su país y fuera de él el Sr. Castelar (lo consigno con cierto orgullo pátrio), el respeto á su propia historia, le imponen el deber, quizás con error, de una perpétua abnegacion, de una perpétua austeridad dentro de la Monarquía; pero los que le acompañan aquí ó fuera de aquí no tienen ese deber extremo, ni tienen el derecho de privar á su Pátria del concurso activo de sus virtudes y de sus talentos; como los Gobiernos liberales que se sucedan en ese banco, si dan pruebas de conocer el corazon humano, deben esperar una perpétua benevolencia de las gentes si no se les da la participacion debida en la administracion y en el gobierno de su país, cuando despues de todo podemos ya perseguir los mismos fines, los mismos ideales dentro de la gran institucion nacional, dentro de la Monarquía: la libertad, el progreso y la grandeza de la Pátria.

Yo no quiero interrumpir patrióticos silencios, yo no quiero violentar actitudes patrióticas: entrego á la meditacion de los demócratas, á quienes me refiero, estas observaciones, modestas por ser mias, pero hijas de un patriotismo que no puede ser más desinteresado ni más puro, porque yo no soy ni he sido ni seré jamás de aquellos menguados caractéres que angostan y reducen la base del partido á que pertenecen, para evitarse competencias que ofenden y embarazan á las ambiciones vulgares y envidiosas.

Hace dos ó tres años, combatiendo la política conservadora, que habia abandonado los nobles, los anchos caminos del manifiesto de Sandhurst para tomar los oscuros desfiladeros de una reaccion peligrosa, decia yo que los éxitos en política se afianzan y se aseguran perseverando en aquellos medios que dieron el triunfo, al paso que los éxitos se malogran y abortan por completo si de esos medios se prescinde y á esos medios se renuncia en la loca embriaguez de la victoria, llamando de paso la atencion de aquella Cámara sobre el doble y curioso espectáculo, digno de fijar la atencion de un estadista, que ocurria más allá y más acá del Pirineo: más allá del Pirineo, el espectáculo de una República que podia sucumbir por falta de la ponderacion conservadora; y más acá del Pirineo, el espectáculo de una Monarquía que debia salvarse y se salvaria por la ponderacion liberal.

La Restauracion española ha encontrado la ponderacion liberal que buscaba, ha encontrado la ponderacion liberal que necesitaba, y dejará huellas luminosas en la historia pátria, si vosotros, señores demócratas, cumplís con vuestros deberes, con los deberes que os impone el patriotismo. Tened en cuenta que el liberalismo de esta situacion será tanto más franco, tanto más ingénuo, incondicional y extenso, cuanto más noble y más confiada sea vuestra adhesion á la Monarquía. De otra manera, yo no diré que el liberalismo de esta situacion se convierta en suspicaz y receloso; pero sí diré que debe estar constantemente despierto y vigilante para defender lo que es el interés superior de la Pátria, para defender la Monarquía. Tened en cuenta que por el camino de la adhesion franca y leal, todas las reivindicaciones liberales os serán posibles, todas, ménos aquellas reivindicaciones revolucionarias que no conducirian ciertamente al triunfo de la República entre nosotros, sino al triunfo de la anarquía ó al del absolutismo y la dictadura. La Restauracion española ha encontrado la ponderacion liberal que necesitaba; pero con vuestra adhesion, teniendo en cuenta que aquí es imposible y seria causa de un gran retroceso la República, con vuestra adhesion la victoria de la libertad y del progreso seria definitiva é imperecedera.

Recordad que hace poco, en tiempo del Sr. Cánovas, no se veia el término de la dominacion conservadora: pues ahora con más razon, no se veria el término de una situacion liberal; lo cual parece como que recelan y temen los propios conservadores, que haciendo un poco toscamente, dispensadme la palabra, y si os molesta la retiro... (*El Sr. Romero Robledo*: No la hemos oido.) Digo que parece como que temen los conservadores que el triunfo de la libertad sea imperecedero, porque haciendo un poco burdamente la política de pesimismo, cuando como monárquicos y por conservadores debian mirar con un poco de recelo á los hombres de violencia y con un poco de simpatía al ménos á los demócratas que huyen de la revolucion ó vienen á la Monarquía, se apartan con horror de estos últimos y presentan á los hombres de violencia casi como varones ilustres de Plutarco, como modelos de austeridad y de patriotismo. ¿Lo ha entendido ya el Sr. Romero Robledo? (*El Sr. Romero Robledo*: Pero no sé dónde ha sucedido eso.) Lea S. S. sus propios periódicos y lo verá. (*El Sr. Romero Robledo*: Los he leido y no dicen semejante cosa.) Pero aparte de esto, Sres. Diputados, ¿sabeis por qué no ha encontrado todavía su ponderacion conservadora la República francesa, como ha encontrado su ponderacion liberal la Restauracion española? ¿Sabeis por qué el triunfo de la República francesa parece como el triunfo de una dictadura parlamentaria perpétua, como el triunfo de un radicalismo vejatorio de ciertas opiniones muy arraigadas en determinadas clases de la sociedad francesa? ¿Sabeis por qué? Porque los conservadores franceses no han comprendido lo que los liberales españoles; porque los conservadores franceses no han comprendido que allí es tan imposible la Monarquía como aquí es imposible la República; y cuando podian estar unidos y disciplinados levantando por bandera la República, sucede que si por un momento los unió una necesidad pasajera, los unió y los disciplinó un Ministerio como el que presidió el Duque de Broglie, ese Ministerio vino á representar una inmensa aventura en el poder, una inmensa aventura cuyos resultados todavía los están tocando; es decir, el sacrificio oscuro del mariscal Mac-Mahon, el sacrificio estéril y el descrédito profundo de los Ministros que le acompañaban, y el triunfo del radicalismo á la hora presente, que no tiene más contrapeso que el contrapeso de su propia prudencia, que aquel sentimiento de la propia responsabilidad, que á su pesar engendra y desenvuelve en el que lo ejerce la posesion del poder; radicalismo que será el imperante y el omnipotente en Francia hasta tanto que los conservadores acepten definitivamente la República. El mariscal Mac-Mahon, como soldado leal, aceptó lealmente la República; pero no consiguió igual abnegacion de los conservadores, que siguieron soñando con el Imperio, con el Conde de Chambord, con el Conde de París, y por esta torpeza, por esta falta de patriotismo, han perdido

la direccion de la Francia moderna, han sacrificado el porvenir de la política conservadora en Francia; al revés de lo que en España ha ocurrido, en donde todos los liberales españoles que estábamos con firmeza al lado de la Monarquía, y muchos de los que aun estaban indecisos, todos hemos aplaudido con entusiasmo igual la hidalga explicitud y la varonil entereza con que ha hablado, allá en Linares, un insigne patricio, no para pronunciar la oracion fúnebre de este Gobierno, como alguien ha dicho en otra parte, si no para saludar como bendita y como santa la hora de la resurreccion de la política liberal al lado de la Monarquía, que ha dado una fuerza inmensa, inconstrastable á la Restauracion española, pronunciando de paso aquel insigne patricio el *lasciate ogni speranza* definitivo á los revolucionarios que en él confiaban y que á la Restauracion combatian.

Acusado con frecuencia de querer dar á mi partido un carácter conservador que no le cuadra; acusado, con injusticia, de querer resucitar la antigua union liberal, que despues de haber sido el oásis más bello del reinado anterior, está bien y definitivamente soterrada en el panteon de la historia, yo declaro que no concibo, que no he concebido jamás la formacion regular, la cristalizacion brillante y explendida de las fuerzas políticas que están representadas en esta mayoría y en este Gobierno, sin tener en cuenta el gran factor de las sociedades modernas, el factor que en mayor ó menor escala nos trajo la revolucion de Setiembre, el factor de la democracia, el nuevo espíritu, el nuevo espíritu, cuyo soplo ha pasado sobre la faz de la Nacion y de todas las instituciones. Nosotros no somos la antigua union liberal, ni aun cuadra que política, racional y filosóficamente nos llamemos fusionistas. Fusionistas hay aquí en un sentido, y fusionistas hay allí desde el momento en que forma parte de esas huestes el Sr. Pidal con lo que el señor Pidal significa. De la propia manera, constitucionales hay aquí, constitucionales hay allá de la misma Constitucion: de modo, que bajo este punto de vista tampoco cuadra política, racional y filosóficamente que nos llamemos constitucionales. Y cuenta que yo en todo caso me ufanaria de llamarme constitucional; y cuenta que yo me despediria con gran sentimiento de este dictado, con el sentimiento del veterano que se despide de la vieja bandera á cuya sombra ha reñido tantas batallas con buena y con mala fortuna. Nosotros somos mucho más que eso; somos una representacion algo más superior, más ámplia, más comprensiva, más nacional; somos la izquierda liberal de la Monarquía, somos el partido liberal de la Monarquía. ¿Y qué es un partido? Leed todos los tratadistas de derecho constitucional y vereis que *partido* no es más que una colectividad unida por un principio comun para servir el interés nacional; no es más que eso. Ahora bien, ¿cuál es el principio comun que une á esta mayoría y á este Gobierno para servir el interés de la Pátria? Pues es el principio de libertad, el principio de reforma y de progreso dentro de la Monarquía. Un sentido liberal en la interpretacion y aplicacion de la Constitucion del Estado y el deseo sincero y patriótico de dilatar y de afirmar los dominios de la Monarquía, demasiado restringidos y limitados por los egoismos y por la dominacion del antiguo partido conservador; hé aquí lo que separó á los hombres del centro parlamentario del Sr. Cánovas. Un sentido liberal en la solucion de las cuestiones americanas, y propósitos parecidos en la política interior, trajeron á esta situacion al general Martinez Campos con la significacion superior que tiene en la Restauracion, que nada ni nadie puede oscurecer, y con la pléyade de sus numerosos amigos. Un sentido liberal, el amor á la libertad dentro de la Monarquía, puede traer á muchos demócratas al campo de esta situacion y de este Gobierno, en donde se ha rendido culto igual á la Monarquía y á la libertad. Somos lo que el partido *wight* en Inglaterra, que al acercarse los dias tempestuosos y agitados de la democracia moderna, robusteciéndose á derecha é izquierda, como quien rompe un molde demasiado estrecho para abarcar el espíritu espansivo de la sociedad contemporánea, dejó de llamarse partido *wight* y se llamó partido liberal para comprender á los conservadores de las escuelas de Canning y de Peel que habian avanzado, á los radicales de la escuela de Manchester y al grupo de O'Connell, con el fin de constituir un partido más poderoso y dominar las invasiones nuevas y las nuevas acometidas de la revolucion. Así se venció á los cartistas, así se venció á los fenianos y así se vence hoy á la Liga agraria con Parnell, pues no de otra manera se desarma en nuestros tiempos á las democracias, se vence á las demagogias y se afianzan y engrandecen y consolidan las Monarquías.

Bajo este punto de vista ámplio y superior, para mí el Ministerio que con tanta dignidad se sienta en este banco y que con más derecho que nadie preside el Sr. Sagasta, para mí este Ministerio es un Ministerio perfectamente homogéneo, como será igualmente homogéneo si por consecuencia de lo que cuidadosamente debe evitarse, porque no es ciertamente cosa baladí la estabilidad de los Gobiernos ni la sustitucion de unas personas con otras dentro de un Ministerio, si por consecuencia de esto, que debe evitarse, Ministros conservadores se vieran sustituidos por Ministros de procedencia democrática ó Ministros de procedencia constitucional-progresista, se vieran sustituidos por hombres de reconocida influencia y de abolengo conservador que pueda haber en esta mayoría. Bajo este punto de vista somos iguales; no hay procedencias en esta mayoría; somos todos iguales, y no caben más diferencias que aquellas que lógica y naturalmente se derivan de las diversas aptitudes personales; es decir, del talento, de la elocuencia, de la integridad de carácter, de la moralidad pública y privada, de los servicios personales que se hayan prestado, esto es, méritos puramente personales, que á las veces hay que tomar en cuenta antes que las procedencias y mejor que las procedencias.

Mis opiniones conservadoras, las opiniones conservadoras que se me han atribuido, con razon ó sin razon, no se alarmarian porque en este banco apareciera el dia ménos pensado un Diputado ilustre ó un ilustre Senador procedente de la democracia, que viniera á la situacion, porque nadie podrá negar que esto es favorable para la consolidacion de la Monarquía, como es favorable sin duda para la misma unir los derechos modernos con los derechos antiguos, como seria favorable tambien fundir y hacer compenetrar la soberanía nacional y la legitimidad de la dinastía; como os digo á mi vez que mis nervios liberales no son bastante asustadizos para alarmarse por la propaganda eficaz que pueda hacer el partido conservador, no ya dentro del moderantismo histórico, que no se le ve ya en parte alguna, sino hasta dentro de la union católica, hasta dentro del partido carlista, siempre que el

partido carlista viniera á reconocer y á respetar los principios fundamentales de la Monarquía constitucional y parlamentaria, trayéndolos poco á poco al amor de la Monarquía liberal, acostumbrándolos á los procedimientos pacíficos, logrando que se purificaran de supersticiones y fanatismos los sentimientos religiosos, y dando á los elementos católicos de este país la direccion liberal que tuvo en determinado período el partido católico de Bélgica.

He aquí una mision digna del partido conservador; hé aquí una ocupacion fecunda para la actividad calenturienta del Sr. Romero Robledo, que tan largos dias de oposicion nos ha anunciado para su partido; se entiende si el Sr. Cánovas, si su partido fuera el que atrajera y no era atraido, fuera el mar á donde confluyeran esos arroyos.

Nosotros por nuestra parte tenemos una mision análoga, una mision igual que cumplir, que es ejercer una propaganda eficaz y constante sobre las muchedumbres democráticas para atraerlas al campo de la Monarquía, para infundirlas amor á los procedimientos pacíficos, haciéndolas concesiones atinadas, quitándolas toda razon para acometer aventuras, y en todo caso castigándolas con rigor si á esas aventuras se lanzaran en nombre de ese derecho de insurreccion aquí invocado por el Sr. Carvajal, y que si se invocara para conseguir fines que no fueran puramente retóricos, encontrará siempre para ser anonadado el derecho superior en la Monarquía y la fuerza del Gobierno que tuviera su confianza.

Voy á terminar, Sres. Diputados. La revolucion inglesa de 1688, que aseguró definitivamente las libertades políticas y religiosas de aquel país, esa gran revolucion está consumada entre nosotros. Hoy los partidos en todas partes no están separados en lo general por grandes y fundamentales cuestiones de principios; lo están por cuestiones de conducta, lo están por cuestiones de procedimientos, lo están por cuestiones de sinceridad en esa conducta y en esos mismos procedimientos. Descentralizadores hay allí, centralizadores puede haber aquí: esos principios ya no separan á las partidos políticos. La amortizacion y la desamortizacion, por la cual tantas batallas se han reñido en nuestra Pátria, ya no dividen á los gobernantes, pues todos han sido desamortizadores. Los señoríos, los vínculos, los mayorazgos están sepultados y nadie los va á resucitar ni á sacar de sus sepulcros. La prévia censura nadie la quiere ya para la prensa; toda la cuestion está reducida á señalar el tribunal que ha de juzgarla y la penalidad con que se han de castigar las faltas y los extravíos que pueda cometer. La intolerencia religiosa que en el Código fundamental establecieron los legisladores de 1812, está ya abandonada hasta por los hombres más conservadores. La esclavitud ya no es un principio que defienda ningun español, como necesario para la vida de nuestras colonias, y así podria decir de otras muchas cuestiones. Solo faltaba una cosa que ha resistido con gran pertinacia el partido conservador y con más insistencia que nadie el Jefe de ese partido. ¿Qué cosa era esta? El acto del 8 de Febrero, por virtud del cual se ha demostrado que se se sienta en el Trono de San Fernando el Monarca que necesitaba la Monarquía constitucional en España para que la Restauracion española venciera con gloria y con fortuna la fatalidad histórica que ha perseguido á todas las restauraciones.

La frivolidad epicúrea de Cárlos Estuardo y el sombrío fanatismo de Jacobo II fueron causa de que en poco tiempo perdieran la inmensa popularidad en medio de la cual se hizo la restauracion inglesa, é hicieron pensar al pueblo en la necesidad de una segunda rerevolucion para asegurar definitivamente sus libertades políticas y religiosas. Luis XVIII, á pesar de su experiencia que le hizo huir de la intransigencia de sus amigos de la víspera, no supo tener en la opinion liberal de la Francia aquella noble confianza que predicaba Royer Collard, y Cárlos X, instrumento complacido y voluntario de una teocracia implacable, desencadenó la catástrofe, apenas contenida por la prudencia de su hermano.

No hay escritor en Francia ni en Inglaterra, empezando por el ilustre Maculay en Inglaterra y por el concienzudo Viel-Castel en Francia, que no atribuya el fracaso de las dos Restauraciones á la falta de esa doble confianza, de la confianza del Trono en la opinion liberal, y de la confianza de la opinion liberal en el Trono. No pesará á los vencidos de 1874, no pesará á los liberales dinásticos la confianza que depositaron en el Trono cuando su dignidad les permitió ofrecerle el respetuoso homenaje de su adhesion. El Soberano, que era objeto de esta confianza por parte de la opinion liberal, ha tenido tambien confianza en la opinion liberal. Lo que no supieron ó no quisieron hacer los Estuardos en Inglaterra y los Borbones en Francia, eso es lo que ha hecho Alfonso XII, y lo ha hecho con reflexiva madurez, con resolucion varonil, con hidalga generosidad, llamando para reemplazar al Sr. Cánovas al Sr. Sagasta, es decir, al hombre que era la encarnacion más pronunciada del liberalismo monárquico, al hombre más impregnado y más saturado de los recuerdos y tradiciones de la revolucion de Setiembre. Bien es verdad que el Sr. Sagasta nunca tuvo desmayos monárquicos.

El llamamiento de la opinion liberal ha sido siempre presentado en los palacios, como he dicho esta tarde, como un salto mortal que se daba en las tinieblas, como la evocacion medrosa del mónstruo de la anarquía. Pues bien, el Soberano no ha conocido el miedo en esta ocasion, á pesar de la atmósfera que se procuraba crear en torno nuestro; el Soberano ha tenido la lucidez que le faltó á aquel oráculo de la prudencia humana, que se llamó Luis Felipe, que solo llamó á Odilont Barrot y á Thiers cuando el motin rugia desencadenado por las calles de París, y ha tenido además tambien la voluntad de hierro, la voluntad de acero de Guillermo de Orange, que supo sustraerse al yugo y á la dominacion de los que más directamente le habian elevado al trono de Inglaterra.

Los hombres imparciales que aman la ventura y la tranquilidad y el progreso de su Pátria, deben saludar con una emocion hija del respeto y de la gratitud, el llamamiento al poder de la opinion liberal. No pesará ya sobre nadie aquella acusacion de los obstáculos tradicionales; pero el acto del 8 de Febrero debe tener huellas más luminosas, huellas que pueden llegar á ser inmortales.

La generacion actual, la generacion liberal de nuestros dias, amamantada en los recelos y en las suspicacias de nuestros padres y de nuestros abuelos hácia la Monarquía, porque la Monarquía no les daba libertad, ha acariciado (hagamos justicia á todos) noble y generosamente otros ideales. Esos ideales al llegar á la realidad han afligido y deshonrado casi á la Pátria. Indudablemente, todos quisiéramos arrancar de la his-

toria las desdichas y las vergüenzas que manchan el año 1873. Hoy los que representan aquellos ideales con más tenacidad que conviccion, con más respeto á la propia consecuencia que á los dictados del patriotismo; hoy los que representan esos ideales, en lucha encarnizadísima entre sí y con todos los elementos de la sociedad, representan el cáos de todas las ideas y el infierno de todas las pasiones humanas, y allá á lo léjos aparece el apóstol del federalismo pactista como la gran figura apocalíptica de la disolucion nacional. Los elementos liberales de nuestros dias, se han educado en el horror á los pronunciamientos, pero tienen grande entusiasmo por las grandes ideas del siglo; se han educado en la repugnancia á los motines y á los pronunciamientos, pero la juventud de hoy indudablemente es el ornamento de nuestros Ateneos, de nuestras Academias, de nuestras Universidades, de nuestras revistas y de nuestros periódicos.

Pues bien, la juventud puede salvar la libertad y el progreso, y la grandeza y la prosperidad de la Pátria, que de otra manera pereceria en el comun naufragio de una nueva revolucion. La Monarquía ha llenado cumplidamente su mision: que la llenen los elementos liberales del país, porque, no nos hagamos ilusiones y consideremos las cosas como las puede entrever una razon fria y severa. En todos tiempos las clases conservadoras, en todas sus gerarquías, desde la base á la cúspide, han dado con su eterna y tradicional hostilidad, con su eterna y tradicional desconfianza, una fuerza inmensa á los elementos liberales para disponer y amasar revoluciones; pero si depuesta esa desconfianza y vencida esa hostilidad, cambiadas en hidalgo abandono y en generosa simpatía, que se sostengan por medio de actos repetidos, evidentes y sustanciales, los elementos liberales no supieran realizar el progreso, no supieran asegurar la paz pública, no supieran constituir Gobierno, no supieran contener sus impaciencias y disciplinar sus rebeldías, sino facilitar el triunfo á la anarquía, entonces el Trono será la gran palanca, entonces la Monarquía será el gran punto de apoyo de todo estadista para contener la anarquía, para evitar un retroceso y salvar la Pátria, y entonces tendrán que pasar por nuevas y dolorosas, y acaso no injustificadas resignaciones, los hombres liberales.

La alternativa, como veis, es tremenda. En esta situacion, yo no recomiendo la audacia de Danton, recomiendo la prudencia de Thiers: yo me atrevo á recomendaros que tengamos todos prudencia, y que esperemos los que nos llamamos liberales, los que somos liberales, que esperemos con noble confianza el desenvolvimiento del programa contenido en eldiscurso de la Corona. He dicho. (*Grandes aplausos en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Señor Presidente, S. S. ha adivinado que yo debia pedir la palabra, y yo habia adivinado, y por eso no la he pedido, que no iba á poder hablar. Podemos, pues, conformar perfectamente nuestras respectivas opiniones, dejando para mañana el continuar este debate. (*Protestas. Varios señores Diputados*: Sí, sí. *Otros*: No, no.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis ménos cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MIÉRCOLES 9 DE NOVIEMBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á la Comision de incompatibilidades las listas de los empleados de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Hacienda que han sido nombrados Diputados.=El Congreso queda enterado de haber sido admitida la dimision presentada por el Sr. Vivar del cargo de inspector de correos marítimos.=Queda sobre la mesa la Memoria redactada por el Sr. Escosura acerca de la situacion de las islas Filipinas.=Pasa á la Comision de presupuestos una instancia de los porteros del Consejo de Estado solicitando la igualacion de sueldos con los de otras dependencias.=Pasan al Tribunal de actas graves varios documentos referentes á las actas de Trives y Ponferrada.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=El Sr. Romero Robledo renuncia á rectificar por no hallarse presente el Sr. Navarro Rodrigo por una desgracia de familia.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificacion del Sr. Romero Robledo.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Discurso del señor Ministro de Gracia y Justicia.=Nuevas rectificaciones de los Sres. Romero Robledo y Ministro de la Gobernacion.=Teniendo pedida la palabra para una alusion el Sr. Moret, el Congreso acuerda prorogar la sesion á propuesta del Sr. Presidente.=El Sr. Moret se excusa de hablar hoy por el cansancio de la Cámara, quedando con la palabra para mañana.=Se suspende esta discusion.=Se lee, y acuerda pasar á las secciones, un proyecto de ley remitido por el Senado, autorizando al Sr. Ministro de la Guerra para que proceda respecto al teniente D. Leonardo Marras Rey, por el mérito contraido el 13 de Abril de 1875 en las inmediaciones del fuerte de Tibes, en la isla de Cuba, como si el juicio contradictorio sobre esto hubiera sido abierto en el plazo prevenido por la ley.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó pasar á la Comision de incompatibilidades la siguiente comunicacion:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: En contestacion á la comunicacion de V. EE. trasladando la de la Comision de incompatibilidades, á fin de que se remitiera una lista de los funcionarios dependientes de esta Presidencia que hayan sido elegidos Diputados en las últimas elecciones generales, tengo la honra de manifestar á V. EE., para su conocimiento, á fin de que se sirvan comunicarlo á la referida Comision, que se hallan comprendidos en el caso indicado los Excmos. Sres. D. Eduardo Leon y Llerena, Subsecretario de esta Presidencia; D. José de

Posada Herrera, Presidente del Consejo de Estado, y los consejeros D. Feliciano Perez Zamora, D. Félix García Gomez, D. Antonio María Fabié y D. Pío Gullon. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1881.=Práxedes Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se mandó pasar á la Comision de incompatibilidades la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) remito á V. EE. para el fin que expresa su atenta comunicacion de 29 de Octubre último, la lista de los funcionarios dependientes de este Ministerio que han sido elegidos Diputados á Córtes en las últimas elecciones generales. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Noviembre de 1881.=Juan Francisco Camacho.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE MARINA.—Excmos. Sres.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien admitir la renuncia presentada por el capitan de fragata D. Antonio Vivar, Diputado á Córtes, del cargo de inspector de correos marítimos. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1881.=Francisco de Paula Pavía.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se acordó quedase sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, la comunicacion siguiente y la Memoria que en la misma se menciona:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE. adjunta la Memoria que sobre el estado social y político de las islas Filipinas redactó el Sr. D. Patricio de la Escosura, comisario Régio que fué en aquellas islas, á la que se refiere la comunicacion de V. EE. de 22 de Octubre último. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1881.=Fernando de Leon y Castillo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se acordó pasar á la Comision general de presupuestos una instancia de los porteros de seccion y ordenanzas del Consejo de Estado en solicitud de que al discutirse la ley de presupuestos se consignen sus haberes iguales á los que disfrutan los de su clase en el Tribunal Supremo.

El Sr. **PEREZ** (D. Vicente): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ** (D. Vicente): La he pedido para presentar varios documentos referentes á la eleccion del distrito de Puebla de Trives, que ruego á la Mesa se sirva pasarlos al Tribunal de actas graves.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasarán al Tribunal de actas graves.

El Sr. **ALMAGRO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALMAGRO**: Para presentar varios documentos relativos á la eleccion de Ponferrada, que espero se manden pasar al Tribunal de actas graves.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasarán al Tribunal de actas graves.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 30, *sesion del* 25 *de Octubre*; Diario *núm.* 33, *sesion del* 27 *de idem*; Diario *núm.* 34, *sesion del* 29 *de idem*; Diario *número* 35, *sesion del* 31 *de idem*; Diario *núm.* 36, *sesion del* 2 *de Noviembre*; Diario *num.* 37, *sesion del* 3 *de idem*; Diario *núm.* 38, *sesion del* 4 *de idem*; Diario *número* 39, *sesion del* 5 *de idem*; Diario *núm.* 40, *sesion del* 7 *de idem, y* Diario *núm.* 41, *sesion del* 8 *de idem.)*

El Sr. Romero Robledo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Habiendo ocurrido una desgracia de familia al dignísimo presidente de la Comision de mensaje, á cuyo discurso tendria yo, no que rectificar, sino que replicar, me encuentro en la imposibilidad de hacerlo en este instante, porque me parece que un deber de cortesía y de compañerismo me obliga y nos obliga á todos á darle esta pequeña muestra de la parte que podemos tomar en sus aflicciones. Por otro lado, las necesidades del debate no me fuerzan tampoco de una manera imperiosa á rectificar, pues el elocuentísimo y bien meditado discurso del digno presidente de la Comision de mensaje, más que sobre la minoría conservadora, ha de pesar sobre alguien que se sienta en otra parte. El presidente de la Comision de mensaje y yo, en el dia de ayer, nos encontramos accidentalmente en la calle, yendo en direccion opuesta, pero íbamos tambien por distintas aceras: por lo tanto, no resulta contradiccion entre su discurso y el mio. Lo que sí resulta es la demostracion evidente de que hay necesidad de dar al jefe de la mayoría el puesto que le corresponde en ese Gobierno.

Espero, por lo tanto, á ver si, como me habian anunciado, el Sr. Ministro de la Gobernacion contesta al discurso que yo he tenido la honra de pronunciar en la tarde de anteayer, y entonces, con gran sentimiento mio, porque lo tengo siempre en molestar al Congreso, es probable que me vea en la precision de rectificar y de entretener nuevamente vuestra atencion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Señores Diputados, para que no haya en este mundo nada que no tenga su parte de amargura, hasta el cumplimiento de los deberes de cortesía, que por lo comun suele sernos tan grato, tiene para mí en esta tarde dificultades de gran consideracion.

Me habia propuesto contestar al Sr. Romero Robledo despues que S. S. rectificara, ó replicara, como nos ha dicho, al brillantísimo discurso que ayer tuvísteis, como yo, la satisfaccion de oir de boca del presidente de la Comision de mensaje. Esperaba á que el Sr. Romero Robledo hubiera deshecho los cargos que sobre la política del partido conservador salieron del lado de la mayoría, de labios más autorizados que los mios; esperaba que si de primera intencion no se habian encontrado los Sres. Romero Robledo y Navarro y Rodrigo, como acaba de decir el primero de estos señores, por marchar por una misma calle, pero por aceras opuestas, aunque á mi juicio los fuegos de las baterías de su señoría no chocaron con los fuegos del Sr. Navarro y Rodrigo, porque describian los unos trayectoria más alta que los otros; esperaba, repito, que al cabo de la rectificacion y de las réplicas vendrian al fin á encontrarse.

Pero una desgracia lamentable para todos los amigos del Sr. Navarro y Rodrigo ha dado motivo al señor Romero Robledo para no comenzar hoy el debate y para declinar sobre mí esta obligacion, que acepto con gusto, aunque siempre con la pena que lleva consigo el tener que hablar á la Cámara cuando se halla impresionada tan satisfactoriamente como lo está por el discurso de ayer. He dicho, señores, que hasta los deberes de cortesía eran penosos de cumplir en ciertas ocasiones, por más que á mí me sean siempre muy satisfactorios, porque un deber de cortesía y solo un deber de cortesía me obliga á hacerme cargo del discurso del Sr. Romero Robledo en las más capitales de sus consideraciones; y digo que un deber de cortesía, porque en el dia de ayer, si no de una manera directa, de un modo indirecto ha quedado contestado el discurso del Sr. Romero Robledo.

¿Qué voy á decir yo, Sres. Diputados; qué voy á decir yo, por ejemplo, de la cuestion constitucional, despues de lo que habeis oido ayer? ¿Qué voy á decir yo despues de aquella demostracion tan patente de que si hay alguna responsabilidad en la omision del cumplimiento de una mera formalidad constitucional, no es imputable á nosotros, sino al partido conservador?

Habia yo tenido el honor de ser el primero que tratara esta cuestion en la otra Cámara; habia planteado yo la cuestion constitucional de una manera que he tenido la satisfaccion de ver confirmada ayer por una palabra tan autorizada como la del Sr. Navarro y Rodrigo: creia yo que esta era una cuestion sobre la cual no volveria el partido conservador; creia yo que estaba plenamente probado y de una manera incontestable justificado que el partido conservador, obedeciendo á su propósito de impedir durante los meses de Febrero á Julio el libre ejercicio de la Régia prerogativa, habia demorado intencionalmente la presentacion de los presupuestos, para hacer imposible á todo Gobierno que viniera, el cumplimiento de esa formalidad constitucional, que consiste pura y simplemente en la presentacion de los presupuestos para no discutirlos. Si alguna demostracion mayor se necesitara de esto, está dándola el tiempo que invertimos en discutir el mensaje, el tiempo que hace que reunimos las Córtes, y el ningun resultado práctico que hasta ahora hemos obtenido con relacion á la cuestion económica. Si llevamos cerca de dos meses sin haber podido entrar en ella, ¿cómo, despues del tiempo que hubiera sido necesario invertir en disolver aquellas Córtes y reunir unas nuevas, en constituirlas y en contestar al mensaje, habia de haber podido legalizar el Gobierno la situacion económica antes del 1.° de Julio?

Pero si alguna demostracion fuera necesaria con respecto á los propósitos del partido conservador en punto á la presentacion de los presupuestos, y por consiguiente con respecto á su responsabilidad ineludible de que no se haya cumplido la formalidad constitucional de presentarlos, nos la ha dado el Sr. Romero Robledo al comenzar su discurso de anteayer. ¡Qué confesion, Sres. Diputados, qué confesion tan elocuente! Recordadla conmigo, y entonces vereis quién ha quedado convicto y confeso de lo que se llama la infraccion constitucional: recordad, Sres. Diputados, que cuando el Sr. Romero Robledo comenzaba á tratar de la crísis, la primera pregunta que formuló á manera de cargo contra este Ministerio fué la siguiente: ¿por qué el Gobierno ha aceptado el poder, sabiendo de antemano que no podia cumplir el precepto constitucional? ¿Quereis, quereis, Sres. Diputados, una demostracion más evidente que la que constituye esa pregunta, de que con efecto eso que se ha llamado el bloqueo parlamentario de la Régia prerogativa era un hecho? Pues qué, ¿no confiesan los mismos conservadores que el 8 de Febrero era ya imposible cumplir el precepto constitucional, de cuya falta nos acusan? Si no podíamos, si el Sr. Romero Robledo nos hace cargos porque aceptamos el poder cuando ya no podíamos cumplir la Constitucion, ¿qué quiere esto decir, sino que estaba consumado, sino que estaba conseguido el propósito que el Ministerio de que S. S. dignamente formaba parte se habia propuesto, retrasando la presentacion de los presupuestos?

Yo deseo que S. S., que ha reconocido que aceptamos el poder cuando no podíamos cumplir la Constitucion, y por ello nos ha hecho un cargo, nos diga si quien trajo la situacion política á este terreno, si quien trajo las cosas á ese estado, es el verdadero responsable, ó si lo somos nosotros, de que no se hayan podido presentar los presupuestos, para no discutirlos, antes del 1.° de Julio. ¿Quién resulta, pues, despues de la confesion del Sr. Romero Robledo, convicto y confeso, como decia mi amigo el Sr. Silvela, convicto y confeso de la infraccion constitucional? ¿Es el Gobierno quien está convicto y confeso, ó es el partido conservador? Aparte de que el Gobierno, ni por boca de su dignísimo Presidente, ni por boca de ninguno de los Ministros, se ha declarado convicto y confeso de esa falta de formalidad constitucional. Jamás hemos consentido ese argumento sino como hipótesis, y solo para satisfacer las necesidades del debate é ir á batiros hasta las últimas trincheras: jamás, ni los indivíduos del Gobierno, ni los indivíduos de la Comision han aceptado esa hipótesis sino solamente como una base de discusion: hemos negado siempre que existieran las infracciones; pero hemos dicho: si la infraccion existe, os es exclusivamente imputable; de ninguna manera lo es á nosotros.

¿Y cómo y con qué fundamento podian los señores conservadores hacernos á nosotros el cargo de poco escrupulosos en el cumplimiento de la Constitucion? ¿Y cómo y con qué fundamento podia el Sr. Silvela acusarnos al Sr. Presidente del Consejo y á mí de que no cumplimos la Constitucion sino como se verifican las corridas de toros, si el tiempo lo permite? ¡El señor Silvela, que pertenece á un partido que despues de haber hecho la Constitucion, que despues de haberla promulgado, vivió voluntariamente en dictadura

durante siete meses, hasta que tuvo tiempo de organizar á su gusto la máquina electoral y administrativa de que ayer hablaba con tanta elocuencia el señor Navarro y Rodrigo!

¿Acaso no publicásteis la Constitucion de 1876 en el mes de Julio, y os reservásteis ejercer la dictadura hasta el mes de Diciembre? ¿Qué aconsejaba aquella vida excepcional del país? ¿Qué necesidad económica aconsejaba que despues de publicada la Constitucion, hecha con la concurrencia de todos los partidos, que todos habíamos aceptado como legalidad comun, la tuviérais en suspenso hasta que habiendo montado á vuestro gusto los Ayuntamientos, las Diputaciones y las Cámaras, tuviérais por conveniente ponerla en ejercicio? ¡Quienes tales cosas han hecho, no pueden decir que nosotros solo observamos la Constitucion cuando el tiempo lo permite!

No se puede, Sres. Diputados, hablar de estas cosas olvidándose siempre de los hechos que están más recientes, porque el país no los olvida; y porque no los olvida, por eso ve con indiferencia, con esa indiferencia de que se lamentaba el Sr. Silvela, los ataques que habeis dirigido al Gobierno con relacion á la cuestion constitucional. No significa esa indiferencia que la vida política del país esté amortiguada ó muerta, y así lo han demostrado las últimas elecciones; no significa que el país haya visto con desden el cambio político verificado el dia 8 de Febrero: lo que significa es que el país, al ver que han cesado las mistificaciones del sistema representativo; al ver que sinceramente se quiere practicar, y que se está practicando desde hace nueve meses; al ver que todas las libertades se realizan, sin que lo impidan ni vuestras amenazas, ni vuestros temores aparentes, ni ninguno de los obstáculos que venís oponiendo, se preocupa mucho más de que se realice en lo económico y en lo político lo que hemos anunciado, que de si se ha llenado ó no se ha llenado puntualmente una mera formalidad constitucional, que consiste en leer el presupuesto para no discutirlo.

Créanme SS. SS.; hemos llegado felizmente á una época en la que el país ve con mucha más satisfaccion que nos proponemos, por ejemplo, resolver la cuestion económica y celebrar tratados de comercio con todas las Naciones, que en cerciorarse de si en efecto, como nos dijo el Sr. Silvela, el Sr. Pidal ha aceptado ó no el artículo 11 de la Constitucion vigente, y si es ó no partidario de la tolerancia religiosa que en él se consigna.

Yo siento mucho no ver en el salon al Sr. Pidal, porque despues de las palabras del Sr. Silvela sobre este particular, me creeria autorizado para interrogarle directamente: ¿admite S. S. como legalidad el artículo 11 de la Constitucion? ¿Se da por satisfecho con esa legalidad? ¿Cree que es bastante proteccion para el catolicismo? ¿Acepta ese artículo igualmente que yo, que estoy dispuesto á interpretarle como lo he interpretado hasta aquí, en un sentido que permita la libertad de conciencia en toda su extension?

Ya que nos ocupamos de lo que sucede en la casa del vecino, es preciso que nos ocupemos de lo que sucede en la propia; y ya que preocupa tanto á los señores del partido conservador nuestro propósito de acercarnos en la práctica del gobierno todo cuanto humanamente sea posible y compatible con la existencia de las instituciones fundamentales, á los principios liberales que hemos venido sosteniendo siempre, justo es que nosotros tratemos tambien de averiguar si por una evolucion reciente ha venido á resultar que el partido conservador se vaya á la union católica, ó que la union católica haya venido al partido conservador.

La indiferencia de parte del país en cuanto á la cuestion constitucional, que lamentaba tanto el señor Silvela, está explicada, no solo por las consideraciones que acabo de exponer, sino porque el país nos ve resueltos á marchar directa y sinceramente por la senda constitucional y liberal, y porque nos ve dispuestos á resolver todos los problemas económicos y administrativos que hay pendientes en la Nacion.

A propósito de los problemas administrativos, recordareis, Sres. Diputados, que hemos sido sometidos á un interrogatorio cien veces reproducido, sobre nuestros principios en esta materia, y que lo mismo el señor Romero Robledo que el Sr. Silvela en su dia nos han preguntado una y cien veces: ¿cuáles son vuestros principios en esa materia? ¿Es que pensais restablecer las leyes de 1870? ¿Es que pensais restablecerlas con alguna modificacion? Sepamos lo que tratais de hacer. Como si el Gobierno no hubiera dicho en cien ocasiones con sus actos y con sus palabras, en esta como en todas las demás cuestiones, cuáles son sus principios; y como si en el discurso de la Corona no hubiéramos consignado todo lo que en un documento de esa índole se puede consignar con respecto á los propósitos del Gobierno en la materia administrativa. Anunciado está lo que pensamos hacer, y de todos modos no habreis de esperar para saberlo seis años mortales, como hemos esperado nosotros; anunciado está, y bien pronto tendreis traducido en proyectos de ley lo que nosotros pensamos en esta materia, y entonces vereis que no ha necesitado el partido liberal tanto tiempo para dar de sí los frutos de sus principios, como necesitó el partido conservador, cuyo elemento científico (devolviendo al Sr. Silvela su frase), cuyo elemento científico no hubiera producido absolutamente nada á no sentir S. S. la necesidad de hacer una caricia en un dia determinado á su amigo el Sr. Romero Robledo. Sin la necesidad de hablar de aquellas cajas suprimidas, sin la necesidad de reprobar, como S. S. reprobó elocuentemente que la administracion se subordinara por completo á las necesidades interiores de un partido, probablemente estaríamos esperando todavía el resultado de los estudios del elemento científico de la agrupacion conservadora.

Es verdad, Sres. Diputados, que el elemento guerrero del partido conservador habia hecho ya sus pruebas en la reforma de las leyes municipal y provincial. Pero ¡qué prueba, Sres. Diputados, qué prueba la de la reforma de esas leyes, hecha de la manera que se hizo, dejando en pié, ó mejor dicho, creando, además de las que existian, dificultades sin cuento, dificultades innumerables que traian, puede decirse, vuelto loco al Consejo de Estado y al Ministerio de la Gobernacion, como le han traido durante mucho tiempo en la época en que ha estado al frente de este departamento el Sr. Romero Robledo, para armonizar los artículos de la ley provincial con la municipal! Todos habreis leido esas *Gacetas*, en las cuales se observan los esfuerzos inauditos que dicha corporacion, tan maltratada por el Sr. Romero Robledo, ha hecho para armonizar una legislacion imposible, para interpretar una legislacion que no es posible aplicar en una parte sin incurrir en infraccion legal en la otra.

Todos los Sres. Diputados han visto en repetidas *Gacetas* los esfuerzos que esa alta é ilustradísima cor-

poracion, á quien S. S. trataba con tan notoria injusticia, ha venido haciendo para devolver á las leyes municipal y provincial la integridad de sus principios en lo que fuera posible, porque la reforma hecha por S. S. con la ley que le autorizó para la reimpresion de aquellos dió lugar á que dicha reforma, una vez fundida en las leyes, no sea conocida de sus autores. ¿No está en la conciencia de S. S. que una parte de nuestro programa tiene que ser forzosamente el aclarar esa legislacion, el restituirla á la sinceridad de sus principios, el hacer que sea posible el régimen provincial y municipal, sin que á beneficio de subterfugios nacidos de la misma contradiccion de las leyes estén siempre en manos de los gobernantes las soluciones de las corporaciones populares á quien de paso se reconoce su autonomía? Pues esa necesariamente tiene que ser una de las primeras tareas que ocupen al Parlamento tan pronto como salga de las importantísimas que tiene pendientes en el órden económico.

Y ya que del Consejo de Estado he hablado, comprendereis, Sres. Diputados, la necesidad en que me veo de vindicar á esta altísima corporacion de los cargos injustos que le dirigiera el Sr. Romero Robledo. Comentando S. S. como quien comenta un mal artículo ó un mal escrito de una *Revista*, un informe emitido por esa alta Corporacion y publicado en la *Gaceta*, relativo á dos Ayuntamientos, no solo pretendia encontrar contradiccion flagrante en el dictámen del Consejo de Estado, sino que además S. S. decia que el Consejo habia condenado á la suspension á un Ayuntamiento por lo que parecia que habia sucedido.

Es preciso restablecer la verdad de los hechos en este caso tan trascendental é importante, como que de ello depende la autoridad y el prestigio del Cuerpo más elevado en el órden administrativo; es preciso que este caso quede suficientemente claro, y yo tengo el deber, sintiendo molestar con este motivo á los señores Diputados, pero tengo el deber, como Ministro, de restablecer los hechos y decir la verdad de lo que ha sucedido en cuanto á los Ayuntamientos de Concentaina y Castalla.

Vinieron dos ó tres expedientes al Consejo de Estado; uno y otro Ayuntamiento traian acordada por el gobernador la suspension, sirviéndole de fundamento la desobediencia reiterada é insistente de las dos corporaciones municipales á cumplir las obligaciones de instruccion primaria. El Ayuntamiento de Concentaina despues de suspenso habia acudido contra el acuerdo del gobernador, y habia justificado con recibos de los maestros que con efecto se habian satisfecho, aunque tarde, sus obligaciones; pero respecto al Ayuntamiento de Castalla, el gobernador se habia limitado á decir en su providencia que ese Ayuntamiento estaba en la relacion de los que habian sido conminados y multados por medio del *Boletin* para el cumplimiento de esa obligacion, y no resulta que la hubiera cumplido; pero además añade el gobernador que ese Ayuntamiento habia sido apercibido y multado para el cumplimiento de esa obligacion en virtud de providencia.

El Consejo de Estado informó con respecto al Ayuntamiento de Concentaina, que puesto que justificaba haber cumplido la obligacion, debia alzarse la suspension; y con respecto al Ayuntamiento de Castalla, decia: «no se halla el Ayuntamiento en la relacion que hay en el *Boletin*, de aquellos á quienes ha sido recordado por este medio el cumplimiento de sus deberes; pero el gobernador en su providencia dice que ha sido apercibido y multado; y como quiera que el Ayuntamiento de Castalla, no solo no ha dicho nada ni ha desvanecido este hecho, sino que ni siquiera se ha opuesto á la veracidad de ninguno de los documentos, resulta que el cargo es de tenerse en cuenta, y parece que lo que el gobernador afirma de haber sido apercibido y multado ese Ayuntamiento es exacto, y por consiguiente, el Gobierno debe confirmar la suspension.» Aquí teneis consignado aquel pecado que tanto llamaba la atencion del Sr. Romero Robledo.

¿Qué queria S. S.? ¿Que el Consejo pasara por alto un hecho afirmado por un gobernador en el terreno oficial, que decia habia apercibido y multado al Ayuntamiento? Lo ménos que pudo hacer el Consejo de Estado fué lo que hizo, que fué, decir al Gobierno: este Ayuntamiento no ha desvanecido el cargo, y si con efecto resulta que ha sido apercibido y multado por su desobediencia, bien hecha está la suspension y debe confirmarla. De modo que, si de algo podia pecar el informe del Consejo, era de no haber sido bastante resuelto en esto de dar crédito á la afirmacion oficial hecha por un gobernador bajo su responsabilidad. Esta es la verdad de ese caso excepcionalísimo, de ese caso raro, de ese ejemplo de arbitrariedad, de esa piedra de escándalo que ha dado lugar á que el Sr. Romero Robledo se permita hablar aquí de la manera que lo ha hecho de una corporacion tan respetable. ¡El Sr. Romero Robledo, el partido conservador, que no ha respetado durante su administracion ninguno de esos prestigios que son tan indispensables para la marcha majestuosa del Gobierno y de la máquina administrativa, si ha de cumplir las leyes de la manera que es preciso se cumplan para bien de todos! ¡El Sr. Romero Robledo haciendo cargos al Gobierno actual, que tratándose de esa corporacion no ha tocado á un solo consejero y se ha limitado á suplir los que voluntariamente le han hecho sus dimisiones! ¡El partido conservador que no respetó nada, y que en punto á las altas corporaciones dió el ejemplo que todos recordais, de que no tomara asiento en la más alta del Poder judicial ninguno que no hubiera hecho sus pruebas de adhesion en el tribunal de imprenta!

No tengo para qué ocuparme de las relaciones del partido liberal y del Gobierno con los partidos democráticos, porque mucho más brillantemente que yo pudiera tratar esta cuestion, ha sido tratada ya en el dia de ayer. Por mi parte, ya dije en las breves palabras que tuve el honor de dirigir á la Cámara en la tarde de anteayer, que de estas relaciones habia dado una idea inexacta mi amigo el Sr. Carvajal en el discurso elocuentísimo que pronunció aquí consumiendo el segundo turno; y digo que dió una idea inexacta, porque el Sr. Carvajal tuvo que obedecer á las necesidades de su situacion política. El Sr. Carvajal, que es hombre de grande experiencia parlamentaria, que es hombre de grande experiencia política y que tiene muchos medios para utilizar estas dos grandes condiciones dentro del Parlamento, se habia apropiado el papel que hace mucho tiempo trata de desempeñar con la bandera de la union democrática; el papel de conciliar las discordes voluntades del partido democrático. Su señoría necesitaba dar la razon á los que son partidarios de los procedimientos legales, y para esto explicó S. S. lo que llamaba la benevolencia de la democracia para con el Gobierno, de una manera que no es completamente exacta. Su señoría fundaba esa llamada benevolencia en el convencimiento que una par-

te de la democracia tenia de que el Gobierno actual cumpliera las promesas hechas desde la oposicion con respecto á ciertos principios, y á este fin recordaba su señoría y leia diferentes trozos de los discursos pronunciados por los oradores de nuestro partido cuando se discutia la Constitucion de 1876.

Yo entiendo que lo que S. S. llamaba la benevolencia de la democracia, y yo llamo la legalidad, y yo llamo el amor á los procedimientos legales de parte de muchos de los hombres más importantes de ese partido, no se debe á eso; se debe, como he dicho en otras ocasiones, no á las promesas que nosotros hayamos hecho, sino á los hechos que estamos realizando; no á nuestros ofrecimientos, sino á nuestra política; no á nuestras palabras, sino á nuestros actos. La democracia se ha convencido en su inmensa mayoría de que una política liberal y expansiva, que deja abierto el campo de la discusion á todas las opiniones, puede dar por resultado el que acercándonos unos á otros con mútuas concesiones, lleguemos, respetando lo que hay de fundamental en las instituciones del país, á realizar en la práctica del gobierno los ideales de la mayor parte de la democracia. Esa es la razon por la que dentro de la democracia hay partidarios de los procedimientos pacíficos: esa es la razon de lo que S. S. llama la benevolencia.

Pero el Sr. Carvajal tenia al propio tiempo en su papel de mediador, en su papel de conciliador que desinteresadamente aceptaba, puesto que yo no puedo creer que S. S. se hubiera figurado que aceptando el papel de mediador se colocaba por lo ménos por encima de todos los discordes; S. S. tenia, digo, necesidad de satisfacer tambien la otra tendencia que se agita dentro de la democracia; y entonces S. S., tratando de cumplir este deber, fué cuando preparó hábilmente en el final de su discurso aquella terminacion, comparable solo, y dispénseme S. S. lo vulgar de la frase, con la manera que los antiguos pirotécnicos tenian de acabar sus funciones, con la bomba final, olvidándose que está anticuado en el arte esto de las bombas finales, y que generalmente no se procura ya asustar á las mujeres ni á los niños, sino que concluyen con un ramillete vistoso de voladores, que agradan más al público; entonces fué cuando S. S. nos habló del derecho y del deber de insurreccion. ¡Del derecho de insurreccion! ¿Y para qué, Sr. Carvajal? ¿Qué perseguiria la revolucion en estos instantes? ¿Es que el partido democrático no tiene abiertas todas las puertas de la legalidad para propagar sus doctrinas? ¿Es que el Gobierno cohibe, impide la emision de las opiniones en el terreno de la legalidad? Porque, téngalo en cuenta el Sr. Carvajal: no mi amigo el Sr. Sagasta, que él no fué el primero que proclamó el deber y el derecho de la insurreccion, sino el insigne publicista que lo proclamó, no lo proclamó como consecuencia de que los partidos cumplan ó dejen de cumplir en el poder lo que ofrecieron en la oposicion, sino como consecuencia de que se cierran todas las vías de la legalidad y es imposible hacer prevalecer los principios dentro de la legalidad misma. ¿Qué perseguiria la insurreccion en estos momentos, qué objetivo podria tener? No se puede hablar con ménos oportunidad que lo ha hecho el señor Carvajal, del derecho de insurreccion.

Cuando la prensa está libre, como estais viendo; cuando la tribuna está abierta á todas las opiniones; cuando el derecho de reunion se ha practicado con toda sinceridad; cuando se ha aplicado con tal sinceridad por parte del Gobierno, que se considera peligroso por los partidos conservadores; cuando el derecho de asociacion, aunque no legislado sino en la Constitucion, está respetado religiosamente; cuando todos los medios que el pensamiento humano tiene de manifestarse están en completa holgura, ¿quién se atreve á hablar del derecho de insurreccion? ¿Quién habla del derecho de insurreccion? ¿Quién habla de ese derecho en nombre de la democracia? Mi amigo el Sr. Carvajal, cuya respetabilidad es para mí tan sagrada como la del que más de los que se sientan en estos bancos, pero que tiene la desgracia de no contar siquiera con la compañía de aquel guardian que se veia diariamente amenazado por el lego de ser destituido de su prelacía electoral por no tener más elector que aquel.

Cuando se trata de cosas tan graves, cuando se pronuncian palabras tan trascendentales, se camina por una línea imperceptible, completamente imperceptible entre lo aterrador y otra cosa que yo no quiero en este momento calificar..., y lo ridículo, lo diré al fin. Cuando se habla del derecho de insurreccion en los momentos en que no hay razon ninguna que lo justifique en poco ni en mucho; cuando se habla sin razon de apelar á esa clase de medios, lo que parece, lo que se ve claro es que se quieren decir ciertas frases para dar motivo á que otras políticas se desenvuelvan, explotando el convencimiento que el partido conservador tiene de que aquí la libertad no puede perderse sino por los abusos de la libertad. Por eso precisamente, porque el partido conservador está convencido de eso, es por lo que se ha de servir grandemente de esa amenaza lanzada por el Sr. Carvajal con un objeto político diferente; yo lo reconozco porque hago justicia á su buena fé; por eso es por lo que se nos ha hablado aquí con tanta insistencia de nuestra falta de fé monárquica, de nuestra falta de adhesion á las instituciones que queremos hermanar indisolublemente con la libertad.

No, no teme el Gobierno, no teme el país, y lo está demostrando con esa confianza que se revela en la altura que ha tomado la cotizacion de los fondos, y en otra porcion de manifestaciones que se observan en todas las esferas de la sociedad; no teme el Gobierno, no teme el país que sea llegado el momento de tener que invocar esa clase de derechos. El país ve que seria completamente injustificado; el país sabe que cuando ese derecho se invoca sin razon, que cuando se invoca solamente para hacer ver que está cerca el dia de abusar de la libertad, sabe, digo, que al lado de la teoría del derecho y del deber de insurreccion hay otra teoría, teoría que no olvida ningun Gobierno que sabe serlo; la teoría del derecho de represion, la teoría que nace del derecho de defensa de la sociedad y del Estado.

No llegará ese dia, porque estoy muy seguro, porque fío en la sensatez de la democracia; no llegará el dia en que abusando de la libertad práctica que se está disfrutando en el país, se trate de apelar á medios que estén fuera de la legalidad; pero si ese dia llegara, nosotros tendríamos mucho más derecho, mucha más fuerza moral para castigar cualquiera exceso, que tendrian los que viven siempre dentro del régimen preventivo, los que injustamente impiden la manifestacion de todas las opiniones, los que no conceden para propagar las ideas los medios que damos nosotros; de modo que hasta bajo este concepto nuestra política es mil veces más provechosa, más fecunda que el sistema preventivo practicado por el partido conservador.

¿Qué pensais, nos preguntaba el Sr. Romero Robledo, sobre la prensa? Su señoría está contestado con nuestros propios actos. Nosotros nos hemos encontrado con una ley de imprenta capciosamente elaborada, salpicada de adverbios que permiten interpretarla de la misma manera en un sentido restrictivo y aniquilador para la prensa, que en un sentido más liberal y expansivo, que es como nosotros venimos interpretándola: nosotros nos hemos encontrado con una ley de imprenta que en la calificacion de los delitos cuida mucho de poner palabras parecidas á estas: «el que directa ó indirectamente haga tal cosa, comete tal delito,» para que resulte que todo escrito es penable, porque indirectamente es muy fácil delinquir, cuando está al arbitrio del tribunal ó del legislador el determinar cuál es la intencion del delincuente, y no se atiene el tribunal ó el legislador á la intencion manifiesta del reo, como es preciso en buenos principios de derecho penal.

Nos hemos encontrado con una malla tejida para envolver á la prensa, y elástica hasta el punto de que haya quedado durante mucho tiempo pendiente de una sola voluntad el que se declaren delincuentes ó inocentes á escritores que han redactado tales ó cuales artículos afectando á las instituciones, á los Ministros y á cosas que están por bajo de los Ministros y de las instituciones; y cuando nos hemos encontrado una ley de esta clase, y cuando no éramos dueños de derogarla porque neeesitábamos para ello la concurrencia del Poder legislativo, y cuando no podíamos decir que no era ley lo que era ley, hemos aplicado nuestro criterio hasta donde nos ha sido posible; y esos adverbios capciosos de que está sembrada la ley, y esas redacciones extremadamente confusas, así como á vosotros os sirvieron para perseguir á la prensa y denunciar cada dia un periódico, á nosotros nos han servido para dejarla dentro de la libertad que permite el Código.

La diferencia de nuestras dos políticas en esto, como en el derecho de reunion, está en que nosotros no queremos para nada el sistema preventivo, en que nosotros queremos el derecho comun, al paso que vosotros habeis creado delitos artificiales que á beneficio de la redaccion de esa ley se pueden definir segun el estado de ánimo de la persona encargada de decidir como gran definidor sobre esta y sobre todas las materias de gobierno. Nosotros no queremos usar de esas armas, sino que aprovechamos la elasticidad de la ley de imprenta para dar mayor libertad á la prensa. (*El Sr. Estéban Collantes*: Que se lo pregunten á los periódicos de provincias.) Que se lo pregunten á los periódicos que S. S. quiera; y cuando S. S. guste, haremos una estadística, que yo ya tengo hecha, de las denuncias de los periódicos, lo mismo de Madrid que de provincias, para poder decidir cuándo ha disfrutado la prensa de mayor libertad que la que disfruta desde el 8 de Febrero acá. Y sobre todo, no tengo que preguntárselo á los periódicos de provincias. Tengo enfrente de mí á la prensa; ahí están los periodistas de Madrid, que pueden decir si ha disfrutado la prensa mayor libertad en alguna ocasion que la que disfruta ahora. (*El Sr. Estéban Collantes*: La de las provincias no.—*Rumores.*)

Nosotros queremos someter la prensa al derecho comun; pero tenemos un inconveniente, único que existe y que venceremos: el inconveniente de que el derecho comun no tiene bastante elasticidad; el inconveniente de que el Código actual es demasiado rígido para corregir los delitos de imprenta. Habremos, pues, de modificar el Código en el sentido de que haya mayor elasticidad en la definicion de los delitos, y de que haya penas que no se hagan tan excesivas como se hacen con relacion á la gravedad de los delitos de imprenta en muchos de los casos.

El Sr. Romero Robledo reconoció esta necesidad cuando se lamentaba el otro dia de la gran cuantía de las fianzas que en algunos casos tienen que exigir los tribunales á los escritores públicos para librarse de la prision preventiva, cuantía que no depende de la voluntad del juez, sino de la severidad de las penas con que el Código castiga ciertos delitos de imprenta. Nosotros reconocemos la necesidad de someter la prensa al derecho comun, como lo hemos venido proclamando durante mucho tiempo; pero necesitamos dar al derecho comun las condiciones necesarias para que no resulte en perjuicio de la prensa esa aplicacion rígida de los principios.

Con la aplicacion del criterio liberal y expansivo que el Gobierno viene desenvolviendo, la prensa será libre, yo se lo digo desde aquí. Si la prensa no quiere perder la libertad de que viene disfrutando desde el 8 de Febrero, si la prensa quiere vivir como ha vivido desde entonces, de ella solo depende. No tiene que resolver más que un solo problema bien fácil de resolver. Consiste pura y exclusivamente en que ella se constituya en juez de sus propias faltas; en que ella sea la encargada de corregir ciertos excesos que son inevitables dentro de todas las clases de la sociedad, y que cuando haya un periódico como el que yo citaba el otro dia, que proclame unos principios y siga otros principios, lo anatematicen y lo condenen con varonil energía. Cuando la prensa sea el juez y el tribunal y el corrector de sus propios excesos, será completamente innecesaria la aplicacion de leyes especiales de imprenta. Es preciso no engañarse; es preciso no pagar el tributo á los deberes de compañerismo de que se considere nadie en la necesidad de defender la impunidad; es preciso que nadie quiera la impunidad para una clase, porque dentro de todas las clases hay quien falta y quien delinque. Por eso aconsejo á la prensa que ella misma sea la que corrija sus propios abusos, y estoy seguro de que no ha de haber Gobierno, por temerario que sea, que vuelva aquí al sistema preventivo en cuanto á los delitos de imprenta. Y lo que digo de la prensa digo del derecho de reunion; del derecho de reunion, de que tengo que hablar muy especialmente con mi respetable amigo el Sr. Cánovas del Castillo, que me interrumpia el otro dia diciendo que la circular de 7 de Febrero no prohibió los banquetes democráticos y que esa circular era pura y simplemente el cumplimiento de la ley.

Saben los Sres. Diputados que la actual ley de reuniones las autoriza todas sin otra condicion que la de que se ponga con cierta antelacion en conocimiento de la autoridad gubernativa la reunion que va á celebrarse, el lugar donde va á celebrarse y el objeto con que se celebra. Es decir que en esta parte la ley, siguiendo el principio de la Constitucion, proscribe por completo el sistema preventivo. Consecuentes con esto, los demócratas que pensaban celebrar sus banquetes el dia 11 de Febrero, hicieron presente á la autoridad gubernativa de su respectiva localidad que trataban de comer juntos. El Gobierno, autor de aquella ley, se encontró con que ella misma le impedia prohibir esos banquetes; pero como el ingenio, la imaginacion y la lógica elástica del Sr. Cánovas ha tenido

siempre medios para todo, S. S. se fué á buscar los artículos del Código penal, y sacando de ellos un partido que no podia sacar, y aplicando el Código que solo pueden aplicar los tribunales de justicia, dijo: «Hay un artículo en el Código que prohibe las reuniones y toda clase de manifestaciones cuando tengan por objeto cambiar la forma de gobierno monárquico-constitucional por un gobierno republicano ó un gobierno absoluto.»

Pero el Sr. Cánovas del Castillo hizo caso omiso, al interpretar de esta manera el Código, de las palabras textuales de su art. 181, y haciendo una preterición estudiada de esas palabras, S. S. vino á hacer el siguiente raciocinio, que se desenvuelve en el preámbulo de la circular: por los anuncios que el Gobierno tiene, deduce que se trata de celebrar reuniones encaminadas á sustituir la forma de gobierno actual por la forma de gobierno republicano; y como la ley de reuniones dice que cuando éstas se celebren con aquel propósito deben ser suspendidas, suspenda Vd., decia el Sr. Cánovas á los gobernadores, si ya no se han celebrado, esas reuniones democráticas.

Errores en que incurria voluntariamente, á mi juicio, porque son tan graves, que á la clara inteligencia del Sr. Cánovas no podian ocultarse; errores en que incurria S. S.: primero, que el Código penal prohibe en absoluto las reuniones que tengan por objeto sustituir el sistema monárquico-constitucional con otra forma de gobierno, porque el Código penal no prohibe nada, ni siquiera castiga de esa manera que se haga lo que el Sr. Cánovas decia. El Código penal en su artículo 181 dice terminantemente: «Tratar de sustituir por la fuerza ó fuera de las vías legales;» y estas son las frases que el Sr. Cánovas omitió en su circular estudiadamente. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: ¿Y el artículo 185)? El art. 185 se lo voy á leer á S. S. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Tambien lo omite voluntariamente.) No lo omito. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Pues á leerlo.) Tan no lo omito, que pienso comentar la circular, y como en la circular está el art. 185, va á ver S. S. cómo llego al 185.

Voy á leer primero el art. 181:

«Son reos de delito contra la forma de gobierno establecida por la Constitucion, los que ejecutaren cualquiera clase de actos ó hechos encaminados directamente á conseguir por la fuerza, ó fuera de las vías legales, uno de los objetos siguientes:

1.° Reemplazar el gobierno monárquico-constitucional por un gobierno monárquico-absoluto ó republicano.»

No era, pues, aplicable el art. 181, como implícitamente lo confiesa el Sr. Cánovas cuando se refiere al 185; pero como el art. 185 se refiere á su vez al 181, cuando el 181 no es aplicable, no es aplicable el 185. (*Muy bien.*)

«Art. 185. Los que sin alzarse en armas y en abierta hostilidad contra el Gobierno cometieren alguno de los delitos previstos en el mencionado artículo 181.»

Es decir, que los que sin alzarse en armas ni en abierta hostilidad contra el Gobierno tratan de cambiar por la fuerza ó fuera de las vías legales la forma de gobierno, incurren en la penalidad á que se refiere este artículo. (*Protestas en la minoría.*) ¿Es que pretendeis desligar y romper...? (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á los Sres. Diputados que oigan: despues podrán contestar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: El ruido es por aquel lado. (*Rumores en los bancos de la derecha*: No, no.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, señores.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): ¿Es que pretendeis desligar, es que pretendeis romper la relacion entre estos dos artículos? ¿Es que pretendeis vosotros aplicar el Código penal que la ley misma que vosotros habeis hecho previene que se aplique en este caso, como en todos los demás, por los tribunales de justicia? ¿Por qué habeis estampado en vuestra ley el final del art. 1.°, que dice que en todos los casos de esta especie el funcionario público que suspenda la reunion habrá necesariamente de someter á los culpables á los tribunales de justicia inmediatamente? ¿Por qué, sino porque solo á los tribunales corresponde la aplicacion del Código penal? ¿Por qué, sino porque la ley quiso proscribir por completo el sistema preventivo y establecer sólidamente el sistema represivo?

La ley no impide ni prohibe las reuniones; la ley quiere que todos los ciudadanos se reunan cuando lo tengan por conveniente, porque es un derecho reconocido en la Constitucion; la ley exige que solo para que la autoridad pueda adoptar las medidas de gobierno que sean necesarias para la defensa de la sociedad, se dé parte á la autoridad de las reuniones que se van á celebrar; la ley además establece que si celebradas esas reuniones se viera por el carácter que presentan que se va á cometer en ellas alguno de los delitos indicados en los artículos del Código que dejamos citados, la autoridad presente las suspenda y entregue inmediatamente al tribunal competente á los culpables; pero la ley no permite en ningun caso que las reuniones se prohiban, y vosotros y la circular de 7 de Febrero las ha prohibido terminantemente: voy á leerla, Sres. Diputados.

Dice la circular, despues de invocar el art. 1.° de la ley de reuniones para escarnecerlo despues: «Al mismo tiempo la referida ley consigna en el art. 5.° la facultad de las autoridades, no solo para disolver una reunion que se esté ya verificando, sino para suspender....» ¡Para suspender! ¿Qué entendia el Gobierno del Sr. Cánovas por suspender? ¿Es que consideraba que suspender era sinónimo de prohibir? ¿Es que creia S. S. que suspender es sinónimo de impedir? (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Sí.) No: no se puede suspender la reunion sino cuando la reunion ha empezado; cuando se suspende antes de empezar, se prohibe, se impide: lo que no ha empezado no se suspende; la reunion no puede suspenderse ni disolverse como la ley previene, mientras los reunidos estén dentro del círculo de la ley; la reunion puede disolverse si los reunidos se han salido ostensiblemente del círculo de la ley y no quieren volver á él. Si no os acomoda esta interpretacion, encargad á la Academia que haga un Diccionario de sinónimos para vuestro uso particular.

«Por otra parte, toca indudablemente á la autoridad el apreciar con madura reflexion y en vista de los datos y noticias que está en su deber adquirir, cuál es el verdadero objeto que pueda ocultarse bajo el que se alegue falsamente para cumplir lo preceptuado en el artículo 1.° de la ley; y siempre que adquiera el convencimiento que aquel es el de hacer una manifestacion contraria á las instituciones fundamentales, debe suspender inmediatamente si no se ha celebrado aún, ó disolver sin contemplaciones si se está ya realizando, toda reunion que al amparo de la ley para el ejercicio de un respetable derecho trate de atacar, aunque sea

de un modo indirecto, las bases fundamentales de nuestra organizacion política.

Tal carácter revisten, á juicio del Gobierno, y por los datos que obran en su poder, las reuniones que, como obedeciendo á una consigna, trata de celebrar el partido democrático en varios puntos; por lo cual V. S. puede y debe suspenderlas, poniendo la resolucion que adopte en conocimiento de los dueños de las fondas ó establecimientos donde deban celebrarse, para que sepan cuál es la resolucion y el modo con que V. S. entiende ejercer sus facultades.»

Es decir, que despues de haber consignado hipócritamente en una ley y en su art. 1.° el derecho de reunion consignado en la Constitucion de la Monarquía, copiando textualmente las palabras del Código fundamental, el Gobierno conservador creyó que con el auxilio de un sofisma, de aquellos que con tanta frecuencia aplicaba, estaba en su derecho prohibiendo, impidiendo las reuniones cuya índole no le era lícito conocer, que la ley misma no le permitia conocer sino hasta el momento en que se estuvieran verificando. ¿Prohibia ó no la circular de 7 de Febrero los banquetes democráticos? (*El Sr. Cánovas del Castillo*: El Código penal.) No prohibe eso el Código penal: el Código penal, cuyo texto he leido, habla de todo acto que tienda á sustituir por la fuerza ó fuera de las vías legales la forma de gobierno. Y sobre todo, para aplicar el Código penal están los tribunales, á los que S. S. habia referido el cumplimiento de la ley. (*Aplausos en los bancos de la minoría democrática.*)

Me felicito grandemente del júbilo con que el señor Romero Robledo me llama la atencion sobre los aplausos de los señores demócratas, y de la indignacion con que hace lo mismo el Sr. Cánovas del Castillo; y me felicito, porque cuando los aplausos recaen sobre la justicia, cuando los aplausos vienen sobre la interpretacion recta de las leyes, á mí no me avergüenzan, vengan de donde vengan. (*Grandes aplausos.*)

Pero no me han dejado SS. SS. expresar mi concepto por completo, y tengo que expresarlo: el Código penal, cuyo cumplimiento han referido SS. SS. en la ley á los tribunales, el Código penal no prohibe, el Código penal no castiga. El Código penal no está escrito para que los Gobiernos por medio de suspicacias se anticipen á los delitos, sino para que se aplique á los delitos consumados: el Código penal no está escrito para amparar suspicacias preventivas que matan y concluyen con la libertad: el Código penal está escrito para castigar á los que de la libertad abusen. (*Muy bien.*)

Y voy, Sres. Diputados, dejando ya este punto para que el Sr. Cánovas, que tanta impaciencia ha demostrado durante su discusion, complemente ésta cuando le llegue su turno, con los señores demócratas que me han hecho el honor de recibir con júbilo mis palabras; voy á ocuparme muy ligeramente de las causas principales que á la crísis de Febrero atribuyó mi amigo el Sr. Romero Robledo.

Su señoría nos dijo que aquel Gobierno se creyó obligado á pedir un período de confianza ilimitada, un período determinado de confianza para desenvolver sus proyectos económicos, reconociendo de paso que ese período era indispensable, y que á la altura á que habian llegado las cosas, sin tener la confianza de la Corona durante un espacio de tiempo determinado, no era posible cumplir el precepto constitucional; que aquel Gobierno, digo, habia intentado obtener esa confianza ante la actitud amenazadora é impaciente del partido constitucional. ¡Actitud amenazadora é impaciente! ¡Amenazas é impaciencias del partido constitucional y del Sr. Sagasta, cuyas palabras invocaba S. S. torciéndolas en apoyo de su argumento! ¡Impaciencias de parte de los que, vencidos en 1875, han estado dando ejemplos de abnegacion, los primeros que se han conocido en la historia de ningun partido político español! ¡Impaciencias de parte del hombre que despues de haber perseguido los ideales monárquicos al través de la revolucion de Setiembre y en todas sus vicisitudes, ha estado durante seis años contribuyendo en tanta escala como vosotros por lo ménos á la consolidacion de la Monarquía constitucional! (*Varios Sres. Diputados*: Más, más.) Pues qué, ¿os haceis la ilusion de que sin la actitud patriótica del partido constitucional habríais conseguido llegar al término á que hemos llegado? Pues qué, ¿os atribuís más parte que el partido constitucional, con su abnegacion y patriotismo, en la consolidacion de la Monarquía constitucional en España? Pues qué, el hombre distinguido de cuyas palabras queria sacar partido torciendo completamente su sentido el Sr. Romero Robledo, ¿ha contribuido ménos con su política perseverante, acalladora de todas las impaciencias, á que llegáramos al término á que hemos llegado constitucionalmente, que el Sr. Cánovas del Castillo desde el poder ejerciendo una dictadura parlamentaria como la que ayer describia el Sr. Navarro y Rodrigo? ¡Impaciencias del partido constitucional! ¡Y esto lo dicen los que han dejado pasar sin una protesta grande ni pequeña, á los quince dias de haber dejado el poder, aquellos sueltos famosos en que se hablaba de ciertas inexperiencias, aquellos sueltos famosos que han dado lugar á que el Gobierno tenga por la primera vez que aplicar el Código penal á la imprenta!

¡Impaciencias del partido constitucional! ¡Falta de fé monárquica! ¡Y de esto le acusan los que no han tenido una palabra de reprobacion para esa clase de manifestaciones; los que, lejos de tenerla, han venido aquí, como vino anteayer el Sr. Romero Robledo, á sostener la teoría, no de la inmunidad parlamentaria, sino de la impunidad parlamentaria para el autor del único escrito anti-dinástico que se ha publicado despues de la llamada del actual Gobierno al poder!

Yo no sé, Sres. Diputados, yo no sé qué admirar más: si el valor que se necesita para traer al debate la causa formada al periódico *Las Cartas fusionistas*, ó para sostener la teoría que S. S. ha sostenido; la teoría aquella que consiste en que si un Diputado, siéndolo, estén ó no abiertas las Córtes, comete un delito, llega con su prerogativa hasta la fecha en que el delito debe prescribir y en que la accion de los tribunales está embargada para proceder sin la autorizacion de las Córtes, no solo contra cualquier indivíduo que siendo Diputado ha cometido un delito, siquiera no estén reunidas las Córtes, sino tambien cuando el delincuente ha perdido su carácter de Diputado.

Yo quisiera saber cómo piensa de esto, qué piensa de esta teoría de la impunidad parlamentaria el elemento científico del partido conservador: yo quisiera saber si el Sr. Silvela hace suya la teoría expuesta por el Sr. Romero Robledo en persecucion de la impunidad del primer acto anti-dinástico que por medio de la prensa se ha cometido despues de la llamada al poder del partido constitucional. Yo quisiera saber si S. S. no tiene escrúpulos constitucionales en apadrinar esa doctrina con tal que tenga que venir un juez de primera

instancia á pedir á esta Cámara autorizacion para continuar procesando á un reo que ya no es indivíduo del Parlamento, que ya no tiene el carácter de Diputado.

Espero la contestacion del Sr. Silvela, espero tambien la contestacion del Sr. Cánovas, y me siento lamentando que tan fácilmente se hayan olvidado los señores conservadores de que por medio de los demás órganos de su partido en la prensa no han reprobado la manifestacion aquella relativa á las *prerogativas inexpertas* y aquel célebre *no me importa*, y vengan hoy á acusar al partido constitucional de falta de fé monárquica porque no trae todos los dias al debate, porque no trae todos los dias á la arena candente de la discusion instituciones que son sagradas y que es preciso discutir lo ménos posible.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Es indudable, señores Diputados, que la situacion del partido liberal-conservador no ha variado. Es cierto que para vuestro contentamiento no ocupamos aquel lado de la Cámara (*Señalando á la derecha*), y que para vuestro contentamiento tambien y para nuestra gloria y nuestra honra estamos aquí sufriendo los ataques de todos los que en épocas anteriores nos combatian. ¡Qué consecuencia tan honrosa para nuestro partido político! ¡Qué gran satisfaccion para este partido político, cuya fuerza y arraigo en el país es tal, que todos los demás tienen que coligarse y fundirse en su ódio contra él, ya esté en la desgracia, ya en el poder! (*Rumores.*)

Me voy á permitir daros un consejo. (*Rumores.*) A mí no me impone ese coro; por consecuencia, si cada vez que yo haya de expresar algo en defensa de mis opiniones, la mayoría se toma el trabajo de hacer ruido, como el ruido tambien anima y acompaña, lo dejaré pasar y despues continuaré.

Decia yo, Sres. Diputados, que nuestra situacion no ha variado, que si no ejercemos el poder parece que lo ejercemos, y que la ilusion da á veces satisfaccion mayor que la propia realidad. Indudablemente ejercemos un poder, el poder de la opinion, y como la opinion puede no estar aquí... (*Nuevos rumores.*)

Señor Presidente, la mayoría no atiende á mis ruegos; no sé si S. S. podrá restablecer el silencio para que se me escuche.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo espero que la mayoría oirá ahora, para contestar despues á S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: La opinion legal está representada por vosotros, y nosotros como buenos ciudadanos la acatamos; pero sostenemos, y puedo decirlo sin dar ningun grito faccioso, sostenemos que no representais la opinion, y no quisiera decirlo, pero si me obligais á apelar á estas minorías (*Dirigiéndose á las democráticas*) en esta cuestion que ya no afecta á instituciones ni á nada, estas minorías van á decir lo mismo que yo, porque van á sostener que la opinion está con la República que ellas representan. (*El señor Martos*: Y es verdad.—*Nuevos rumores.*)

Y ahora, ¿qué haceis, Sres. Diputados de la mayoría, que me habeis interrumpido con disgusto cuando os he dicho que la opinion está con nosotros que constituimos un partido monárquico; qué decís al ver que desde otro lado de la Cámara confirman la observacion que acabo de hacer y os dicen que la opinion está con los republicanos? ¿Os reís ahora? (*Denegaciones y protestas en los bancos de la mayoría.*) Este es un síntoma nuevo y un argumento más que me ofreceis para robustecer los que despues he de exponer en contra de la política del Gobierno.

No quisiera yo molestar mucho tiempo la atencion del Congreso, porque en todos hay espectacion, y en mí mayor que en todos, por oir la palabra elocuentísima de un orador que esta tarde ha de levantarse aquí á defender lo que nosotros queremos; y lo que, si no hubiera sido por el principio de la interrupcion, y por la forma en que me habeis interrumpido y el aplauso con que parece que habeis recibido otra interrupcion (*Varios Sres. Diputados*: No, no), y lo que, diria, vosotros debeis querer... (*Rumores.*) No podeis exigirme, ni yo puedo hacer más que establecer esta diferencia: lo que nosotros queremos, no lo duda nadie; lo que vosotros debeis querer, nadie debe dudarlo. (*Varios señores Diputados*: Nadie lo duda.) Pero hace falta que lo demostreis.

Vengo á la rectificacion de aquellas cosas que ménos os afectan, ó si se quiere, que ménos os apasionan; que ya volveremos al final á este otro terreno, en el que parece que vuestros sentimientos no os permiten oir en silencio; y ciertamente con vuestra intemperancia no seguís el ejemplo que diariamente estamos dándoos, oyendo hasta con recogimiento las repetidas diatribas que desde aquel banco (*Señalando al ministerial*) dirigís al partido liberal-conservador.

El Sr. Ministro de la Gobernacion se ha ocupado en la primera parte de su discurso de la cuestion de la infraccion constitucional, y á pesar de que S. S. ha supuesto que fué magistralmente tratada ayer, hoy ha querido darle mayores desenvolvimientos.

Yo he manifestado al principio de esta sesion las razones de cortesía y de afecto por que no puedo discutir con el orador que ayer, con motivo de esta acusacion, puso una dedicatoria en mi favor á una obra maestra que está pesando sobre ese banco azul, y que yo no sé á cuál de sus indivíduos (y quisiera saberlo para empezar á compadecerle) ha de costar la vida ministerial.

Toda la defensa que el Gobierno ha hecho de la cuestion de las infracciones constitucionales, está reducida á dos argumentos. Para salvar la consecuencia lo único que se ha dicho es que en aquella época á que me referia anteayer, ese partido era conservador porque tenia enfrente una revolucion, y que en esta época ese partido es liberal porque existe la Restauracion; es decir que este es un partido que sirve para todas las situaciones, que tiene tantos colores como su conveniencia en cada instante le aconseja; frente á la revolucion conservador; frente á los conservadores revolucionario. (*Rumores.*) No entiendo la interrupcion. Ese partido no tiene, en una palabra, principio fijo para resolver las cuestiones políticas. ¿Para qué decís que sois en una época conservadores y en otra partidarios de la libertad más exagerada? Para tener que sostener uno ú otro criterio en el cumplimiento de la ley. Conservador, liberal ó radical, ó cualquiera que sea el nombre de los partidos políticos, todos tienen un mismo deber: el de respetar el texto de las leyes del Estado. No habia en 1872 una revolucion imperante, porque existia la Monarquía, pues reinaba D. Amadeo de Saboya, y sus Ministros, que funcionaban de una manera normal, llamados fueron al poder por la Régia prerogativa, modo legítimo por el cual pueden ser formados los Gobiernos de todas las Monarquías. Cuando el partido radical fué Gobierno, creyó por esta ó por

aquella interpretacion, que no infringia la Constitucion, y el partido que entonces se llamaba liberal-conservador, y que lo constituíais vosotros, no á título de defender la revolucion, sino á título de defender la integridad del texto constitucional, protestó ante el país, y protestó de la manera elocuentísima que yo he tenido la honra de daros á conocer en la pasada tarde, recordándoos el texto escrito por aquel entendimiento viril, por aquel hombre público cuya memoria es imposible olvidemos jamás.

Pero vamos al segundo argumento que se nos hace. Se nos dice que nosotros hemos bloqueado la prerogativa Régia, y que nosotros habíamos colocado la situacion en condiciones tales, que era completamente imposible cumplir ciertos preceptos de la Constitucion: de este argumento ha tomado pretesto el Sr. Ministro de la Gobernacion esta tarde para arrojar sobre esta minoría la responsabilidad de las faltas cometidas por el Gobierno. Yo tengo que restablecer la verdad de la argumentacion y la exactitud de los hechos.

Nosotros os hemos acusado, ya lo he dicho, de que no debísteis haber tomado el poder si sabíais que tendríais que infringir la Constitucion del Estado; porque vuestros oradores han declarado aquí terminantemente que era indispensable infringir la Constitucion. Así lo ha dicho el elocuentísimo individuo de la Comision señor Gullon en la tarde que contestaba á mi elocuentísimo amigo el Sr. Silvela. (*El Sr. Gullon*: No es exacto.) Ahí están el *Diario de Sesiones* y el *Extracto*; además de que hay otras declaraciones no ménos explícitas, sobre las cuales he fundado mi razonamiento.

Pero porque yo haya argumentado sobre lo que vosotros habeis declarado pública y solemnemente, ¿habreis de inferir la consecuencia de que es mi parecer que no debíais recibir el poder porque no podíais cumplir con la Constitucion del Estado? Yo opino todo lo contrario: yo creo que podíais haber cumplido con la Constitucion y que la habeis infringido por lujo, por capricho, porque la legalidad os ahoga á todas horas, y porque parece que no estais tranquilos el dia que no habeis atropellado una ley. ¿Cómo y por qué se dice que nosotros no habíamos dejado á la Corona en condiciones de usar de su prerogativa libre, libérrimamente? ¿No recuerda el país (que ya no me atrevo á apelar á la memoria de los Sres. Diputados), no recuerda el país que tuvimos las Córtes abiertas hasta Julio, discutiendo los presupuestos; que en una legislatura cuya duracion no tiene igual en ningun Parlamento de nuestro país, fueron discutidos los presupuestos de la Península, de Cuba y de Puerto-Rico, y que las Córtes se cerraron despues de mediado Julio?

Fué luego convocada otra legislatura, aquella que se interrumpió por vuestra entrada en el poder; por vuestra entrada inmediatamente despues de acabada la discusion del mensaje; que á no ser así, hubiéramos en tiempo oportuno presentado los presupuestos. ¿Es que vosotros, que habeis venido al poder el 8 de Febrero, no teníais en seis meses tiempo bastante para cumplir con la Constitucion del Estado? Varios caminos se os ofrecian para ello. ¿Por qué no llenásteis vuestro deber, por qué no cumplísteis los preceptos de la ley fundamental y con lo que exigian de vosotros vuestros compromisos y antecedentes; por qué no convocásteis aquellas Córtes y les pedísteis que legalizaran la situacion económica? ¿Qué hubiera podido suceder? ¿Que por intemperancia política, ó por consecuencia de los vicios, de los defectos ó del error de nuestro partido, si los hubiese habido, se os hubiera negado la demanda noble y generosa que le haciais para poner á cubierto la ley fundamental? Entonces hubiéseis tenido una gran razon ante el país y ante el mundo, porque se hubiera demostrado que vosotros habíais acudido á cumplir las leyes y no se os habia prestado el patriótico concurso que era de esperar de nuestras declaraciones y de nuestros antecedentes. Este era un camino natural y llano; pero ese no os convenia, porque no os convenia entonces ni os conviene ahora, ni os convendrá jamás, sea lo que sea lo que pueda suceder, que el país aprecie que en toda época y en todo tiempo, y cualesquiera que sean las circunstancias, nosotros constituimos un partido, que nos inspiramos constantemente en la moderacion y en la justicia, y que vosotros os inspirais constantemente en el ódio al partido conservador, sin reparar en el daño que haceis, sin reparar que lesionais los intereses más sagrados y fundamentales de la sociedad española. ¿No era eso? ¿Es que creíais, llevando siempre la cuestion al terreno de la vanidad y del amor propio, es que creíais que íbais á hacer una figura poco airosa, presentándoos ante unas Córtes en que estábais en evidente minoría, á demandarles su apoyo y su concurso patriótico para salvar la observancia de la ley fundamental del Estado? Pues tiempo teníais sobrado para haber convocado los comicios, para haber reunido las Córtes antes de fin del año económico, y haberles leido los presupuestos, como la Constitucion manda, y para haber legalizado la situacion; porque esa es una ley que siempre pasa sin entorpecimientos, como pasa la que fija las fuerzas del ejército de mar y tierra.

Teníais dos caminos llanos, expeditos, anchos; nadie os estorbaba el paso; nadie más que esa instintiva repugnancia, esa natural aversion, que parece ser el sello peculiar de vuestro carácter, de no marchar jamás por el camino de la legalidad. Véase, pues, cómo á un Gobierno y á un partido que ha tenido abiertas todas las puertas, que ha discutido los presupuestos de todos los años, se le viene á hacer aquí el argumento de que ha bloqueado la Régia prerogativa. Los demás partidos, dejando ver en semejante argumento lo irreverente de vuestros sentimientos... (*Rumores en la mayoría.*) Cuento con desagradaros mucho; empezamos á tratarnos ahora: nos queda bastante tiempo para tratarnos, y de seguro que vuestros rumores no han de sellar mis lábios.

La opinion que estoy exponiendo es tan natural, que como estais condenados por lo mucho que os habeis agitado siempre, á no dar un paso en el gobierno sin que se ofrezca un texto ó un monumento que vosotros mismos hayais levantado y que se presente como acusador de vuestra inconsecuencia, no quereis ver el uno ni reconocer el otro. El actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros en la discusion del mensaje, cuando presidia el Gobierno el que hoy es su Ministro de la Guerra, explicaba su intervencion en la crísis que se habia verificado, y con sencillas observaciones referia la conversacion que el Sr. Sagasta, habia tenido con S. M, y decia que se podia, que se debian abrir las Córtes antes de concluir el año económico, para no infringir la Constitucion. Y hay que tener en cuenta que aquella crísis en que el Sr. Sagasta daba esa prueba de amor y de respeto á la observancia íntegra del texto constitucional, ocurria el 8 de Marzo, el mes posterior al en que vosotros habeis venido al poder. ¿Por qué el Sr. Sagasta, por qué, quisiera yo saber, el hombre que

dió al Rey aquel consejo patriótico, sensato, justo y recto, trascurrido un año, en un mes anterior, y por consiguiente disponiendo de más tiempo, entendió que habia de recibir el poder y que habia de ser él con su propia mano el que rasgase el texto sagrado de la Constitucion? Si álguien lo pone en duda, tengo aquí el texto; lo leeré. No lo leo... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Léalo S. S.) No iba á leerlo por abreviar. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No importa; léalo S. S.) Pues si á S. S. le gusta que lea sus producciones, voy á hacerlo, porque soy muy atento y me gusta complacer á S. S. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Me gusta mucho porque S. S. lo embellece.) Es un párrafo:

«Tampoco es exacto que yo dijera á S. M. que si el partido constitucional subia al poder no podria reunir las Córtes hasta fin de año, y por consiguiente, fuera del plazo de los tres meses dentro de los cuales, y segun la Constitucion, han de reunirse nuevas Córtes despues de disueltas las anteriores sin terminar su vida legal. Este error que se me supuso queda desvanecido con las indicaciones que acabo de hacer, pues claro está que si el partido constitucional respetara todas las leyes que encontrara hechas, no habia de ser ménos escrupuloso con el precepto constitucional que determina que á los tres meses de disueltas unas Córtes han de reunirse otras. De mis últimas palabras dirigidas á S. M. se deduce lo contrario, porque al tener la honra de despedirme del Monarca me atreví á decirle: «Señor, cualquiera que sea la resolucion de V. M., urge que la adopte pronto. El año económico se halla próximo á espirar, y no seria conveniente que el partido que haya de obtener la confianza de V. M. llegase á 1.° de Julio sin votar los presupuestos;» con lo cual dí á entender claramente que el partido constitucional, no solo no oponia dificultad alguna á la reunion de las Córtes, sino que tenia el propósito de reunirlas antes de los tres meses para discutir y votar los presupuestos...»

Este es el texto claro, explícito y terminante. (*Rumores.*) ¿Lo vuelvo á leer? (*Muchos señores de la mayoría*: Sí, sí.)

Ya veis, Sres. Diputados, que á ese movimiento yo no respondo; yo me alegro que esta mayoría vaya entrando en vida y que dé señales de tenerla; venia afligido de lo insensibles que os hacia parecer vuestro escepticismo; porque cuando las propias inconsecuencias causan risa, el país ha de juzgar desfavorablemente la fortaleza que teneis en vuestras convicciones, y esperará sin duda, yo lo espero tambien, que algun dia os riais de lo que estais haciendo hoy. Esta cuestion me parece definitivamente resuelta. La conducta del partido conservador-liberal ha sido una conducta patriótica, ajustada á las leyes. ¿Qué significa eso del bloqueo á la Monarquía y á los partidos, que tanto repetís? ¿Qué es eso de que la confianza otorgada á un Gobierno por la Monarquía sirve para traer unas Córtes, y luego la mayoría de esas Córtes sirve para cohibir el libre ejercicio de la Régia prerogativa? Eso es producto de una fantasía ó de otra cosa que me abstengo de calificar. ¿Qué os pareceria, Sres. Diputados, si yo os hiciera lo que no puedo hacer porque me lo vedan mis convicciones; si yo ante esta mayoría, si ante la crísis de Febrero, reconocida y confesada como consecuencia de la voluntad espontánea del Monarca, me levantara y dijera que habeis bloqueado la Monarquía porque habeis recogido la confianza que os invistió del poder para traer esta mayoría, y que ahora hablais en el discurso de la Corona del voto de los comicios para sosteneros y decir que debeis ser eternos en el poder? ¿Dónde está el motivo para juzgar así de los partidos y de los hombres? ¿Dónde hay un tribunal de apelacion que resuelva y falle para saber si teneis razon en lo que deciais ó si la tendríamos nosotros si repitiéramos vuestros cargos? Es menester que puesto que estais en el poder, que puesto que habeis cambiado de posicion, abandoneis lo que otras veces alimentaba vuestros discursos á falta de mejor argumento, no pudiendo combatir la política conservadora, porque vosotros representais y habeis representado siempre una política de escepticismo sin ideales, sin horizontes, sin porvenir, por lo cual solo vivís y vivireis gracias á las circunstancias y á la benevolencia que generosamente os dieron y siguen dándoos ciertos partidos. Es necesario que puesto que estais en el poder, y por consiguiente tendreis otros asuntos más importantes á que dedicaros, que olvideis ya aquel lenguaje que tan depresivo es para el sistema constitucional, suponiendo que todo es falseamiento y todo abuso en el libre juego del desenvolvimiento de las instituciones.

No hablemos más de semejantes bloqueos; no culpeis más al partido conservador-liberal; buscad otras razones, si las teneis, y si no, que la franqueza os arranque, como ha arrancado á los individuos de la Comision, la confesion de que habeis infringido el Código fundamental del Estado porque no teníais otro camino. (*El Sr. Gullon*: No es exacto; se equivoca S. S.) Bueno; no lo dijo al Sr. Gullon, y si S. S. no quiere molestarse, desde luego digo que no lo dijo S. S.; lo ha dicho el Sr. Navarro Rodrigo. (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: Tampoco.) Y lo ha dicho hoy mismo el Sr. Ministro de la Gobernacion. (*Muchos Sres. Diputados de la mayoría*: No, no.) Pues entonces, voy á otra demostracion, porque esto es muy claro, y es necesario que las discusiones sean como deben ser, sérias y formales. (*Risas en los bancos de la mayoría.*) El signo característico de esa mayoría es la risa; bien es verdad que el escepticismo no se expresa tampoco de otra manera.

Vamos á una cuestion concreta. Eso no lo ha dicho nadie, luego eso no habrá sucedido: pues voy á hacer algunas preguntas, para ver si hay quien afronte el contestar categóricamente á ellas. ¿Se han presentado los presupuestos en el año económico que terminó en 30 de Junio de 1881? (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: No.) Otra pregunta. Las leyes fijando las fuerzas de mar y tierra, ¿se han presentado en el año económico que terminó en 30 de Junio de 1881? (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: No.—*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: En el año económico, no.) Pues contra esos *nos* están los artículos de la Constitucion. (*Algunos Sres. Diputados de la mayoría*: Que se lean, que se lean.)

Señores Diputados, que se lean ó que no se lean; interrumpid como querais; demostrad qce estais tomando á risa y á broma esta cuestion gravísima; ponéos en evidencia; yo estoy aquí para caracterizar y definir vuestras risas; yo estoy aquí tratando de saber si se han cumplido ó no se han cumplido algunos artículos de la Constitucion, y hay una mayoría que grita *¡que se lean! ¡que se lean!* como en otro tiempo se gritaba *¡que bailen! ¡que bailen!* á los jefes y oficiales del ejército. (*Murmullos en los bancos de la mayoría.*) Yo he visto mayorías á quienes se ha atacado mucho más

rudamente que yo os ataco á vosotros, porque siempre procuro ser muy cortés en mis palabras, y aquellas mayorías no han tomado á broma y á indiferencia cosas como estas. ¡Ah! Se trata del cumplimiento de la Constitucion del Estado, y cuando hago un argumento con todos los visos de tal y con toda la seriedad que me imponen mi deber y mi investidura de Diputado, vosotros ahí confundidos en *monton anónimo*, gritais á manera de chacota *¡que se lea! (Rumores en la mayoría.)* Yo entrego vuestra conducta y la mia al exámen y al fallo de la opinion pública.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Pido que se lean los artículos 85 y 88 de la Constitucion, cuya lecutra ha pedido tambien la mayoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á la mayoría que no interrumpa á los oradores, porque en vez de obtener el resultado que la mayoría desea, que es el pronto término de esta discusion, ya harto larga, para entrar en la discusion de las materias de Hacienda, lo que consigue la mayoría, y hago mal en calificar de mayoría á los que han interrumpido, es dilatar más de lo que el interés del país pide, este debate, é impedir que lleguemos á la discusion de cuestiones más importantes.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Me basta como argumento legal...

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Los artículos de la Constitucion dicen así:

«Art. 85. Todos los años presentará el Gobierno á las Córtes el presupuesto general de gastos del Estado para el año siguiente, y el plan de contribuciones y medios para llenarlos, como asimismo las cuentas de la recaudacion é inversion de los caudales públicos, para su exámen y aprobacion.

Si no pudieran ser votados antes del primer dia del año económico siguiente, regirán los del anterior, siempre que para él hayan sido discutidos y votados por las Córtes y sancionados por el Rey.

Art. 88. Las Córtes fijarán todos los años, á propuesta del Rey, la fuerza militar permanente de mar y tierra.»

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Hay otro artículo que leer, el 32.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Esperaré que se lea.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Dice así:

«Art. 32. Las Córtes se reunen todos los años. Corresponde al Rey convocarlas, suspender, cerrar sus sesiones y disolver simultánea ó separadamente la parte electiva del Senado y el Congreso de los Diputados, con la obligacion, en este caso, de convocar y reunir el Cuerpo ó Cuerpos disueltos dentro de tres meses.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede continuar el Sr. Romero Robledo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Nada tiene que ver el último artículo que se ha leido con la cuestion que estoy discutiendo. Los dos primeros artículos mandan expresamente que los presupuestos sean presentados y discutidos todos los años, y el último se refiere á la facultad que tiene la Corona de suspender y disolver las Córtes. Esta es una facultad potestativa del Monarca, y cómo todas las demás, la ejerce ó deja de ejercerla, siempre bajo la responsabilidad de sus Ministros. ¿Qué tiene que ver una cuestion con otra? ¿He negado, por ventura, que las Córtes anteriores hayan estado bien suspensas, bien y perfecta y legalmente disueltas? No; á mí no me ha pasado por la imaginacion hacer semejante cargo, y por lo tanto la lectura del art. 32 huelga por completo. Lo que yo he sostenido es que en el año de 1881 no se han presentado los presupuestos; lo que yo sostengo es que hoy dia de la fecha se están cobrando ilegalmente los impuestos, incurriendo los Ministros, segun demostraba el Sr. Ulloa y segun lo demuestra más elocuentemente el Código penal, en la responsabilidad que el mismo establece. *(El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Se equivoca S. S.) No me equivoco, y me alegraré que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia pida la palabra (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Pido la palabra), que hora es ya de que le oigamos en este sitio. Yo sostengo esa afirmacion, y sostengo además que las fuerzas de mar y tierra tambien existen hoy ilegalmente (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No: existen legalmente), y ésto que yo sostengo lo ha sostenido el Sr. Sagasta en otra situacion (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Jamás), y lo han sostenido otros constitucionales, y su señoría se expone á que le presente los textos. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: Vengan.) Los presenté el otro dia. ¿Los repito?

Esto es lo que yo he sostenido y sostengo: que estais cobrando ilegítimamente los impuestos, y que el ejército de mar y tierra vive ilegalmente. ¿Qué quiere decir que esa infraccion constitucional haya sido mirada por el país con indiferencia? ¡Ah! Yo doy distinta interpretacion á eso; yo creo que hay una parte del país, amante del órden, que quiere la paz á toda costa por los desengaños que han vertido en su alma las luchas de los partidos y los desencantos de su conducta; y esa parte del país, conociendo y deplorando y entendiendo que con esa infraccion constitucional se vulneran los derechos del pueblo español, no ha querido sin embargo protestar por no aumentar los medios de remover y de agitar al país, prefiriendo el reposo aun fuera de la legalidad, esperando que entrárais en el camino de ésta y confiando en que tendriais un lenguaje un tanto severo y un tanto justificativo de vuestra conducta que nos dejara ver en los horizontes la posibilidad de que no se repitieran semejantes perniciosos ejemplos.

Yo creo y afirmo que hay otra parte de opinion en el país, aquella opinion que más puede agitarle y removerle, que ha cerrado voluntariamente los ojos en presencia de esa infraccion constitucional (*El Sr. Martos*: Pido la palabra); yo creo que esa parte de opinion, que quizá me responda por haber pedido la palabra el Sr. Martos, y que ha aplaudido ó ha dejado que otros aplaudan, ha aparentado mirar con indiferencia esta infraccion, porque era su interés recoger nuestras instituciones y colocaros á vosotros fuera de las murallas que defienden la plaza, para al encontraros en campo abierto poder invocar algun dia que habeis infrigido la ley, y que un Gobierno que barrena las leyes es un Gobierno de fuerza, y que contra un Gobierno de fuerza la fuerza puede predicarse como cosa legítima. Por estas distintas causas, por el interés de partido, por amor al órden, por temor de agitar esta sociedad que tanto ha padecido con las perturbaciones, por todas estas causas, repito, ha podido pasar así como desapercibida esa infraccion; y podeis vanagloriaros de ello, porque no os han de faltar los aplausos de los enemigos de las instituciones para llevaros por ese camino. (*Muy bien, muy bien, en la minoría conservadora.*)

Por eso yo os combato y me creo en el derecho de combatiros cada dia con más fé y con más ardor; porque no culpo á vuestras intenciones, que las creo lea-

les, ni á vuestros propósitos que los creo sinceros, sino que culpo á vuestro error, y vuestro error no me puede consolar de los peligros que amenazan á las instituciones que yo he defendido ahí, que defiendo aquí y que defenderé en todas partes; porque no somos nosotros un partido político que cambia de opinion y de sentimientos segun esté en el poder ó segun esté en la desgracia, sino que en todas partes pensamos y sentimos de la misma manera. *(Aprobacion.)*

Para acabar con este punto, el Sr. Ministro de la Gobernacion evocaba á nuestro recuerdo las pasadas contiendas electorales para demostrar que no habia indiferencia en el país. ¿Qué demuestra esa contienda electoral? Demuestra que el Poder se ha encontrado una masa de opinion robusta, independiente, enérgica y que ha disputado el triunfo en gran número de colegios electorales; se ha encontrado con el partido liberal-conservador, puesto que casi no habeis luchado más que con él, toda vez que con los demás no ha habido lucha; unos porque eran vuestros amigos y obtenian vuestros favores, ó no los obtenian, sino que cambiaban los favores que les dábais por los favores que os hacian; otros por circunstancias que se han hecho patentes y públicas en estos dias, demostraban que no estaban unidos en el pensamiento de acudir al camino legal, y otros por distintas razones; pero lo cierto es que no habeis tenido más adversarios que el partido liberal-conservador, y si el partido liberal-conservador, dejándose arrastrar por el ejemplo que vosotros habeis sentado con fútiles pretestos, con frívolos motivos, se hubiera encerrado en sus tiendas; si dejándose imponer por la violencia con que han sido combatidos sus indivíduos hubiera dejado caer de sus manos las armas esperando que vinieran mejores dias para la libertad y para la Pátria y para las instituciones, entonces no habríais luchado y no vendríais á invocar lo que es nuestra obra, considerándola como galardon de la vuestra. Hasta en la oposicion os queríais investir con nuestra fuerza en la opinion pública para ponderar la que no teníais y para encubrir vuestra impotencia. ¡Indiferente el país! El país ha acudido á combatir contra vosotros bajo la enseña del partido liberal-conservador, acaudillado y dirigido por los hombres de este partido, no porque los otros partidos puedan carecer de medios para hacerlo, sino porque no han estado en condiciones para ello.

No quiero ocuparme de los que son verdaderos accidentes y verdaderos detalles en el discurso del señor Ministro de la Gobernacion, porque no voy á devolver esos menudos cargos que S. S. ha pretendido con malicioso propósito que pudieran producir alguna excitacion en nuestros nérvios. Está S. S. en un error, y lo está todo el que lo suponga y lo crea. Nosotros que aceptamos nuestras actitudes en la oposicion con una entereza de espíritu de que queremos dar ejemplo á todos los demás partidos; nosotros que queremos emular con los que más energía demuestren, nosotros no queremos hacernos cargo de cuestiones baladíes, de cuestiones miserables y pequeñas: discutimos por algo sagrado, os entregamos las satisfacciones pequeñas de amor propio que creeis encontrar cuando haceis cargos que no tienen importancia y que no han de ser por lo tanto objeto de mi rectificacion.

Ha hablado el Sr. Ministro de la ley de imprenta: ¿qué ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion, de la ley de imprenta? Ha resultado ahora lo que yo dije en mi discurso; que ese Gobierno no tenia pensamiento, que ese Gobierno no sabia á dónde dirigirse; y me dirijo á todos vosotros, representantes de cualquier partido que seais, y me dirijo al país preguntando: ¿es posible que tomemos por lazarillo á un ciego? Porque ahora, despues de seis años de oposicion, despues de haber depurado sus creencias en la lucha y en el combate, despues de habernos dicho de todas las maneras imaginables que para la imprenta no habia más que una ley, el Código de 1870 del Sr. Montero Rios; sintiendo y deplorando en este instante que su autor no esté ya proclamado Diputado y haya tomado asiento en esta Cámara, para que se hubiera levantado hoy á demostrar al Sr. Ministro de la Gobernacion que aquel Código era bastante, que aquello era lo que habia afirmado el partido radical, para que despues de todo esto se viera que cuando os encontrais en el poder (porque desde la oposicion, el partido constitucional, buscando halagos en todas partes, habia proclamado que ese Código era suficiente), ahora que sois Gobierno decís que necesita ciertas modificaciones.

¿Y para qué haceis esta aseveracion? *(El Sr. Ministro de la Gobernacion:* En favor de la prensa.) Pues afirmais eso para despues no hacer nada; y decís á la prensa: espera, cumpliremos nuestras promesas; esté tranquila la prensa; pero ¿quiere la prensa entre tanto un medio admirable de no sufrir ninguna condena? Pues que la prensa se juzgue á sí misma y no cometa delitos; medio que por su invencion no ha de merecer aplausos, porque todo el que cumple con su deber honradamente, sabe que nadie le impone las leyes penales. Pero por favor á la prensa para contar con sus simpatías, el Ministro de la Gobernacion descubre hoy lo que no descubrió en el período en que era oposicion; lo que no dejó ver cuando aquella minoría formulaba sus creencias por labios del Sr. Balaguer en un voto particular en que lisa y llanamente pedia la aplicacion del Código de 1870 con el Jurado; esto es, que el Código necesitaba modificaciones. Entonces no tenia necesidad S. S. de echar de ver nada; entonces solo tenia que combatir, y hoy tiene que gobernar. Se va bien con la ley de imprenta de los conservadores, y se va mejor de lo que se iba con los conservadores, porque ahora hay quien se da el aire de ser enemigo de ella y se da la satisfaccion de aplicarla. Este es el dolor de aquel viudo que se alegraba de su viudez y tenia la ventaja de llorar en público la pérdida de su querida mitad. *(Risas.)* De esta manera satisface el Gobierno todas sus exigencias. ¿Es que la ley tiene adjetivos capciosos, como ha dicho S. S.? Pues busque el Código penal y verá esos mismos adjetivos y esa misma vaguedad en la definicion de los delitos. ¡Pero si no es eso! Tire S. S. lejos de sí, que debe mancharle, esa ley de imprenta. Ya que S. S. mientras no ha tenido el Poder legislativo no ha podido anularla, anule ciertas disposiciones administrativas que no tienen penas, que no se someten á los tribunales, como son las que se refieren á las condiciones indispensables para fundar un periódico. ¿Ha renunciado S. S. á esta parte administrativa de la ley, que es potestativo en el Gobierno aplicar ó no? ¿A que no? Yo puedo presentar un caso en que á un indivíduo de sesenta y tantos años se le ha pedido la fé de bautismo para acreditar por este medio si tenia las condiciones que exige la ley para fundar un periódico.

Respecto á las reuniones, ¿qué quiere el Sr. Ministro de la Gobernacion que yo le diga?

Señores Diputados se ha producido un momento

de confusion en la Cámara sobre la significacion de la palabra *suspender* y lo que significa *disolver*.

Este punto relativo á las reuniones, lo tratará más detenidamente mi digno é ilustre jefe el Sr. Cánovas cuando le toque hablar, porque en la cortesía de este partido, y en la que le es personal, bastaria que S. S. quiera contender con él sobre este punto concreto, para que yo no me entrometiese á hacer acerca de él ningun género de observaciones. Llegará su dia, y se discutirá. De aquí á entonces, no para ponerle á S. S. de relieve todos los errores en que ha incurrido, pero sí para que piense sobre ellos, voy á aducir como muestra una. Se ha empeñado S. S. en sostener que las cosas no se suspenden hasta que empiezan. Yo no quiero molestar á nadie; pero en último resultado, á S. S. que ejerce la profesion de abogado, ¿no le han suspendido ninguna vista antes de haberse empezado? (*Rumores.*) Pues se suspenden; sí; hay algunas funciones que se suspenden antes de empezar (*Rumores*); así se suspenden tambien las subastas antes de empezar; y en una palabra, Sres. Diputados, todo lo que se anuncia se suspende. Se suspenden las sesiones de las Córtes. (*Un Sr. Diputado*: Para volver despues.) Esa es otra cuestion: el efecto inmediato de la suspension es que la cosa deja de ser, y envuelve la idea de que será más adelante; pero sea de esto lo que fuere, lo que yo estoy sosteniendo es que se suspende todo lo que se anuncia, antes de empezar, mientras que el Sr. Ministro de la Gobernacion afirma que es condicion indispensable de la suspension el que las cosas para ser suspendidas deben necesariamente haber empezado. Esta, despues de todo, es una pequeña observacion que hago para llamar la atencion del Sr. Ministro sobre el asunto que tratamos.

El Sr. Ministro de la Gobernacion ha hablado de la causa de la crísis, y en otra parte de su discurso se ha ocupado, bien tarde por cierto, en contestar á lo ménos grave de lo dicho por mi amigo el Sr. Carvajal. Sucede aquí una cosa rara, que aunque incidentalmente, os he de decir, y es, que cuando en este recinto sufren algun ataque las instituciones fundamentales, cuando llega la hora y termina la sesion nos vamos todos como si nada hubiese sucedido; pero cuando se ataca al Gobierno, ya es otra cosa, porque contra lo que parece que dice el texto constitucional, y este es cargo que os dirijo para que enmendeis vuestra conducta, parece que sois más sensibles á los ataques que recibís, que á los ataques que se dirigen por encima de vosotros.

Se ha ocupado el Sr. Ministro de la Gobernacion de la actitud amenazadora en que en mi sentir estaba el partido constitucional. Y qué, ¿no cree S. S. que era en efecto actitud amenazadora que se prestaba á grandes interpretaciones, y las más funestas, para inspirar en el país la fé ó la creencia en nuestros sentimientos monárquicos? Ha hablado S. S. de la abnegacion del partido constitucional. ¿Abnegacion en cumplir las leyes y en ejercitar sus derechos? Yo no reconozco como abnegacion semejante cosa, y el partido constitucional no ha hecho nada más que eso: si de otro modo hubiera obrado, el partido constitucional habria sufrido la suerte que de vosotros sufrirá ciertamente cualquier otro que no preste el debido acatamiento á las leyes y á las instituciones. ¿No es esto así? Este no es un hecho voluntario. Pero ¿deja por eso de ser un fenómeno extraño en la política española, segun he dicho en mi discurso, aquella manera que tenia el partido constitucional de apremiar por el poder, alegando el peligro que corrian las instituciones? Y digo yo; yo que entonces lo sabia como ahora lo sabe todo el mundo: ¿de dónde podia venir aquel peligro? No venia del campo llamado posibilista, porque desde los primeros dias de la Restauracion, haciéndonos una guerra cruda el Sr Castelar, significaba, como ayer demostró elocuentemente el Sr. Navarro y Rodrigo, la protesta contra los procedimientos de fuerza y contra la revolucion; aquel peligro no venia de otro campo, porque, segun han declarado sus indivíduos noble y francamente ante el país, aquel partido estaba dividido acerca de sus tendencias, y por aquella division no podia marchar. De modo que, como yo decia en mi discurso, sin que hasta ahora me hayais contestado, hay en muchos la creencia de que el peligro lo constituiais vosotros. (*Un Sr. Diputado*: Vosotros.) Vosotros los que estais en el poder; porque si los que no lo están siguen afirmando sus ideales y sus aspiraciones, residenciados á juicio ante la opinion pública á puertas abiertas, pudiéndolo escuchar todo el mundo; si resulta que esos partidos políticos no podian hacer nada en el camino de la fuerza en contra de las instituciones, ¿quiénes eran los que podian ser un peligro, sino aquellos que hablaban del peligro con tanta frecuencia? Es más: no solamente se hablaba entonces, sino que ya empieza á hablarse de peligros desde los bancos del poder. Ya en el otro Cuerpo un indivíduo de la Comision ha hablado del peligro que puede traer para las instituciones el que los hombres del partido conservador admitan ayuda ó se dén un abrazo con otros elementos importantes, importantísimos de la política española. ¿Por qué? Sobre este punto no estoy autorizado para hacer declaracion ninguna: nosotros, al votar, por ejemplo, la enmienda del Sr. Pidal, hemos votado como cumplia á nuestra consecuencia de hombres amantes de la libertad y de hombres respetuosos con la Constitucion del Estado. ¡Ojalá que en muchos casos, que en todos los casos y para todo, pudiéramos tener nosotros campeones y adalides del temple y de la elocuencia del Sr. Pidal, con quienes pudiéramos unidos combatir á aquellos que se funden y se alían, á pesar de deberles separar abismos insondables en cuanto á la existencia de las instituciones fundamentales.

¡Ojalá los tuviéramos, puesto que vosotros sois ahí como la vanguardia de la revolucion (segun explicará el Sr. Castelar para justificar su ministerialismo, que de otra manera no tendria justificacion) (*Rumores*); de la revolucion, digo, sin armas, que en definitiva seria una revolucion tonta, una revolucion inofensiva; ó diciéndolo más claro, sois la vanguardia, no de la revolucion, sino de la República. Queremos saber si el señor Castelar niega que os apoya porque cree que le dais armas, porque cuenta con que con vuestra benevolencia y al calor de vuestros favores pueden fundirse los aceros con que deba algun dia fundarse la República y destruir la Monarquía. (*El Sr. Castelar*: Lo negaré.) Yo me alegraria mucho. Ya sé que S. S. lo hará, pero con una habilidad que no engañará á nadie; ya sé que el Sr. Castelar es demasiado dueño de sus acciones, conoce perfectamente el objeto de sus aspiraciones y el punto á donde encamina sus pasos, para encubrir todo aquello que pueda darnos armas, para llenaros de incienso, para alfombrar de flores el camino que debeis recorrer hasta que llegue la hora por él deseada; ya sé yo que el Sr. Castelar no es tan inexperto que venga á darme armas en una sesion tan solemne como

esta y ante el país, para justificar mi acusacion. Se declarará vuestro más entusiasta y apasionado partidario, vuestro más firmísimo sostén, y por esto es por lo que mis sentimientos monárquicos me hacen miraros con recelo y desconfianza, y ver en vosotros un peligro para las instituciones.

Yo decia que debeis empezar ya á abandonar el lenguaje de los peligros posibles, porque llevais poco tiempo de existencia ministerial, poquísimo de lucha parlamentaria, y ya en estos momentos empezais á hablar de peligros, como si las instituciones fueran á peligrar si algun dia el partido conservador fuera llamado á sucederos. Si os podeis corregir de ese vicio, corregíos desde hoy; procurad recogeros en vosotros mismos; interrogad á vuestra conciencia y á vuestro corazon; levantad un altar á la Monarquía en el fondo de vuestro sér; dejad ver frente á esas afirmaciones envueltas en los aplausos que personalmente se os tributan, enfrente de esas afirmaciones de que se va á la República, la afirmacion de que jamás admitireis transacciones con esa política, la afirmacion de que sois Ministros liberales y complacientes, pero que jamás transigireis con lo que hay detrás de vosotros. Levantad tambien la afirmacion de que no desde el poder, sino tambien fuera de él, defendereis la sociedad contra los que se levanten en armas: levantad vuestra afirmacion de que estareis al lado de la Monarquía constitucional contra todo el mundo: haced los halagos que querais á los partidos extremos; pero que se levante de vosotros una nota saliente, que se oiga un acento que vibre y que diga que á pesar de esto, siempre, en el poder y en la desgracia, sereis como los conservadores, baluarte firmísimo, defensores acérrimos y llenos de fé de la institucion monárquica.

¡Ah! Para hacer esto es menester que adquirais mejor nocion de lo que merece el principio monárquico. Porque.... pero no quiero continuar en este punto; me basta con el principio monárquico. Si vosotros supiérais, si vosotros, monárquicos dinásticos, sintiérais el respeto que merece esa institucion que nos debe unir, veríais que el ódio que nos profesais y que habeis demostrado, es un ódio anti-patriótico y anti-monárquico: si vosotros sintiérais ese respeto, no pondríais la autoridad Real en los casos en que la habeis puesto y que os he dicho en mi anterior discurso. En vez de venir á hacer cargos como ayer hacia un orador porque rebuscando sueltos y gacetillas de un periódico habia encontrado como un aplauso á la consecuencia de un desterrado voluntario que representa la intransigencia ó la conspiracion, en ventaja de otros que no se destierran y vienen á combatir, aunque sosteniendo los mismos ideales; en vez de ir buscando, repito, un rincon de un periódico para poder inculpar al partido conservador de semejante cosa, yo podria censurar que hayais querido dar como vigentes Reales órdenes escritas en tiempo de la dictadura, cuando no existia la Constitucion del Estado, y os hayais servido de ellas para dictar una Real órden con objeto de satisfacerle y ver si aquel desterrado volvia. Pero aquel desterrado os ha rehusado y habeis quedado á sus piés. (*Rumores.*)

¡Qué! ¿Es que todavía necesitais mayores pruebas? Pues sabed, sabed, Sres. Diputados, el país lo sabe, ayer lo publicaba la prensa; ese proscrito voluntario, ese hombre que representa la tenacidad del fanatismo, si se quiere, pero al que nadie acusa de faltar á la verdad y á la sinceridad, ese hombre en una carta que publican ayer los periódicos dice, hablando de la actitud de los demás partidos, lo siguiente: «La actitud es la misma que han tenido todos los partidos españoles en los últimos cincuenta años; es la del progresista y el democrático antes de 1868; la del carlista, moderado y republicano durante el período revolucionario, y la que tenian los hombres del partido constitucional antes de ser llamados al gobierno, cuando los unos hacian la oposicion en el Parlamento, mientras los otros estaban de acuerdo con nosotros para más difíciles empresas.» (*Grandes rumores y protestas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Silencio, Sres. Diputados. Los celadores de las tribunas harán salir de ellas á cualquiera que haga manifestaciones de ninguna clase. Continúe V. S., Sr. Diputado.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Así bajo su firma, y á estas horas con el asentimiento unánime, estoy seguro, con un asentimiento que rayará en la fé, como se cree en todas las palabras que vienen de labios del jefe más autorizado del partido, así lo proclaman y pregonan por calles, por plazas y por todas partes los afiliados á un partido tan numeroso. No podreis seguramente decir que la cosa es ardid de los conservadores, á quienes ese hombre político consagra en esa misma carta la expresion de su ódio y de su aborrecimiento. Nadie podrá decir lo que hayamos podido coger la mano del que ha suscrito semejante revelacion.

Vosotros nos debereis un gran favor poniéndoos con este motivo en el caso de hacer declaraciones, obligándoos á que fijeis en manera explícita y terminante vuestra conducta: bien es verdad que segun vuestras máximas y doctrinas, quizá no os importe que eso circule y se publique. Yo no pido pena para la publicacion de ese documento; pero yo pido declaraciones en nombre del país que represento, en nombre de los sentimientos que animan mi corazon, en nombre de mi derecho, en nombre de la ley, en nombre del Rey (*Rumores*); pido en nombre del Rey (*Rumores*), que, aunque somos oposicion, no por eso dejamos de ser monárquicos y dinásticos. (*Un Sr. Diputado*: No tiene S. S. autoridad para eso.) Yo pido únicamente afirmaciones, afirmaciones sobre este punto, que reviste tanta gravedad. (*Grandes protestas en los bancos de la mayoría.*)

El Sr. **ARROYO**: Señor Presidente, pido la palabra para una cuestion de órden.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados. Yo ruego á S. S., Sr. Romero Robledo, que explique esa palabra *en nombre del Rey*, que acaba de pronunciar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo daré una explicacion tan ámplia, que más ámplia no cabe.

Yo he demostrado dias pasados cuál es nuestra actitud y cuáles nuestros sentimientos con relacion á esa institucion: yo creo que todo el que vive amparado por una ley, por un Poder ó por una institucion, y se cree perjudicado en sus derechos, invoca el nombre de aquella institucion ó de aquella ley. ¿No invocamos diariamente los que tenemos creencias, el nombre del Hacedor Supremo en medio de nuestras tribulaciones? (*Nuevos rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: ¿Se necesita mayor aclaracion? Yo no hablo en nombre de personas; yo hablo en nombre de instituciones. (*Siguen los rumores y protestas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados. Ruego á SS. SS. que guarden silencio.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pero ¡qué liberales sois vosotros! (*Nuevas protestas.*) ¿Qué derecho teneis vosotros á impedirme que yo invoque aquello que quiero defender y aquello que entiendo que defendeis tambien vosotros? (*El Sr. Moret*: Para impedir, no; pero sí para que no se interrogue ni se traiga á la discusion el nombre del Rey dentro del sistema constitucional y parlamentario.)

En último caso, Sres. Diputados, como yo no puedo sustituir una cuestion frívola á una cuestion esencial, como yo creo que lo que he dicho es perfectamente correcto (*Varios Sres. Diputados*: No, no), y que lo que vosotros pretendeis con esas interrupciones es negarme la luz que á todos nos debe alumbrar, y el aire que todos debemos respirar... (*Nuevos rumores.*) Si os desagrada, para mantener lo fundamental de la cuestion yo no invoco ese nombre. Hago una concesion de cortesía... (*Varios Sres. Diputados*: No, no; es de deber.) Pues si no es por eso por lo que me relevais de ese deber, entonces quiero traer la cuestion al terreno donde la cuestion está planteada, á que esas instituciones están amenazadas y no están defendidas. (*Bien, muy bien, en la minoría conservadora.*)

El Sr. Ruiz Zorrilla, el jefe de un partido político, ha dicho bajo su firma á sus correligionarios, y ha circulado y circula por la prensa, que mientras unos indivíduos del partido constitucional combatian aquí legalmente, no vosotros, sino otros indivíduos de ese partido, estaban asociados con él «para más difíciles empresas.» (*Varios Sres. Diputados*: No es verdad.) No me teneis que negar eso, porque no soy yo quien lo digo; tan solo repito lo que el Sr. Ruiz Zorrilla ha dicho.

Por lo demás, Sres. Ministros, yo me alegraré, y lo deseo con toda la efusion de mi alma, que no se hable más de benevolencia. Cuando los partidos políticos apoyan determinados actos de un Gobierno porque están en la corriente de sus principios y de sus intereses, hacen actos honrados, no hacen actos de benevolencia.

La benevolencia, en el sentido que se le da por ahí, es la inteligencia pactada ó la inteligencia que se establece entre un Gobierno y un partido para ayudarse á llegar á su objetivo por ciertos caminos. La benevolencia en otro sentido, la sentimos nosotros, la siente todo el mundo; pero no hay que hablar de ideales con cierta vaguedad, no hay que defender libertades que nadie amenaza.

Sean francos los representantes en la Cámara de esos partidos benévolos, como lo serán ciertamente, no por obedecer á la excitacion que les hago, sino por corresponder á las exigencias de sus parciales. Que lo digan estos Sres. Diputados: aquí no hay sectas de pensadores, aquí no se viene á exponer las opiniones que se meditan en un gabinete sobre la organizacion de un país; aquí hay partidos políticos, máquinas de guerra, hombres que desean traducir en hechos sus aspiraciones. Sean francos, como indudablemente lo serán, no por mí sino por sus amigos: esos ideales de que el señor Ministro de la Gobernacion hablaba, no pueden satisfacerles: el ideal supremo de ellos es la República. ¿A que no se atreven á decir que se contentan con las libertades que se les concedan, y que renuncian á la República, á la forma de gobierno á que desean llegar por este ó por el otro camino?

Los que se han separado no hace mucho de sus correligionarios, se han separado porque han entendido que es obra de temeridad acometer de frente los grandes obstáculos, y que rodeando se llega al mismo resultado; pero unos y otros proclaman su fé republicana, con esta diferencia: los que quieren acometer de frente, creen compensar las ventajas de la benevolencia con el mayor temple, con la mayor energía del ejército que los sigue; los que quieren flanquear la posicion para tomarla, lo hacen porque cuentan con la ayuda que inconscientemente les da el Gobierno de Su Majestad.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Yo lo siento, Sres. Diputados, por mi distinguido amigo el Sr. Moret, y lo siento por la Cámara, cuya espectacion estamos defraudando toda la tarde; pero los señores Diputados comprenderán que la gravedad de ciertas afirmaciones hechas por el Sr. Romero Robledo exige del Gobierno, del partido liberal y del antiguo partido constitucional, contestaciones y declaraciones terminantes que yo por ningun género de consideraciones puedo dispensarme de hacer.

Tengo que comenzar mi rectificacion por donde ha concluido el Sr. Romero Robledo; tengo que comenzar por protestar con toda la energía de mi alma contra una aseveracion falsa de que S. S. se ha hecho eco; y al hacerse eco de ella se ha hecho tambien cómplice del perjuicio que para la honra ajena puede haber en esa declaracion. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.—*Otros Sres. Diputados*: Sí, sí.)

Cuando se tiene el convencimiento de que las cosas no son exactas; cuando se tiene el convencimiento de que cosas que afectan á la honra de los demás no son verdad, no se repiten; y S. S. debe estar convencido, y si no lo está yo lo sentiré, de que todos los indivíduos del partido constitucional son bastante leales y honrados para no estar sosteniendo en la vida pública otra cosa distinta que en la vida privada.

Su señoría no tiene derecho á repetir, sacando de ellas un argumento, invocándolas en pró de nuestra tésis, las palabras que contiene esa carta, indicando que una parte del partido constitucional fraguaba conspiraciones en las tinieblas mientras la otra concurria á la lucha legal; y no tiene derecho S. S., porque S. S., en union con el partido constitucional, ha seguido toda la peregrinacion que éste ha hecho tras el ideal monárquico, lo mismo en el período revolucionario que despues de él, y porque S. S. sabe que no hay un solo indivíduo dentro del partido constitucional que no esté dispuesto á sacrificar cuanto es y cuanto tiene en defensa de las instituciones que ha venido sosteniendo constantemente en el terreno de la lucha política.

¿Qué quieren decir esas preguntas? ¿Qué quieren decir esas exigencias de declaraciones que son personalmente ofensivas? ¿Qué derecho tiene S. S. para preguntarnos un dia y otro dia si nosotros estamos tan dispuestos á defender á la Monarquía constitucional en el poder como en la oposicion? ¿Qué derecho tiene S. S. para preguntarnos esto? Pues qué, ¿hemos flaqueado nosotros en nuestra fé monárquica; hemos permitido que flaquee ninguno de nuestros indivíduos á los quince dias de haber perdido el poder? Pues qué, ¿hay aquí quien se haya permitido escribir en periódicos y en todas partes respecto de altas instituciones que hayan podido no complacerles, lo que se ha escrito por las

manos y por las plumas conservadoras? Pues qué, ¿los constitucionales no tienen hechas sus pruebas, para que necesitemos repetirlas todos los dias? Pues qué, ¿cree S. S. que somos tan abyectos y tan villanos, que habíamos de estar en este sitio por la confianza de la Corona si no fuéramos sus más leales servidores? ¿Qué idea tiene S. S. de los españoles que vienen á ocupar puestos de esta importancia? Lo que se ve en el fondo de toda vuestra política es el afan constante de disputar uno y otro dia la fé monárquica á los adversarios que teneis enfrente y dentro de la legalidad, porque os importa, por lo visto, traer á discusion todos los dias lo que entre vosotros y nosotros no debe discutirse nunca.

La verdadera fé monárquica consiste en atraer todas las voluntades, en atraer todas las opiniones por medio de un Gobierno liberal y expansivo, hácia lo que todos tenemos interés en conservar; no consiste en invocar aquí arbitriaramente y sin derecho de ninguna especie, que yo se lo niego á S. S., nombres augustos para hacer interpelaciones precisamente á los Ministros que los representan en este sitio.

Que nosotros hemos hablado de peligros y que hemos hecho uso de ellos como arma política. Señores Diputados, ¿es posible discutir de esta manera? ¿Es posible discutir con quien se ha olvidado de que para esto de hablar de peligros y utilizar ese argumento para la conservacion del poder, ha puesto á tributacion, no ya la prensa, no ya sus órganos más ó ménos autorizados, ha puesto á tributacion nada ménos que á la alta Cámara, porque recordareis todos el célebre voto de confianza en que se hizo decir al Senado que para el afianzamiento de las instituciones era indispensable la continuacion en el poder del Gabinete Cánovas? (*Muy bien.*)

¿Quién ha hablado aquí de peligros antes que vosotros? ¿Quién ha hecho venir, como hicisteis vosotros, á una alta dignidad de la milicia y abandonar el ejército que mandaba, para firmar ese voto de confianza; á una alta dignidad de la milicia de quien nosotros no nos hemos preocupado en poco ni en mucho si está ó no contra el Gobierno en el terreno político, puesto que nos ofrece perfecta confianza en el cumplimiento de su deber? Comparad, Sres. Diputados, política con política: el Gobierno actual tiene entregada la parte más importante del ejército á un general conservador, sin que se haya ocupado poco ni mucho de saber si ese general conservador, como Senador ha tenido ó no ha tenido por conveniente venir á tomar parte en las deliberaciones del Senado; y el partido conservador trajo á ese general para firmar un voto de confianza que era una verdadera barricada dentro del Parlamento contra la prerogativa Régia. (*Muy bien.*)

Una acusacion se nos ha hecho, Sres. Diputados, que aunque se refiere á asuntos más pequeños y ménos importantes, me conviene mucho rectificar.

El Sr. Romero Robledo, si no he comprendido mal, ha significado que nosotros hemos fingido la órden de destierro del Sr. Ruiz Zorrilla para darnos el placer de levantarla y derogarla. (*El Sr. Romero Robledo*: No discurra S. S. sobre ese supuesto: si S. S. quiere, yo explicaré lo que dije.) No es preciso que me lo explique; no tengo necesidad de ello; fío en la palabra de S. S.; pero yo lo habia comprendido así, y comprendiéndolo de esta suerte, estaba dispuesto á restablecer la exactitud de los hechos, no en perjuicio de S. S., sino para que el país juzgue que nuestra política ha sido desde el primer dia apartar toda clase de obstáculos para que no haya ningun español fuera del territorio de la Península que no lo esté por su propia voluntad.

Y el Sr. Romero Robledo se lamentaba de que el partido conservador estaba solo y de que la representacion de la democracia en esta Cámara estuviera más veces al lado del Gobierno que del lado de S. S.; y á esto lo llamaba coalicion, y lamentándose de ello, decia que deseaba que concluyéramos de hablar de benevolencia. Si por benevolencia se entendiera lo que S. S. ha dicho, tambien yo desearia que concluyéramos de hablar de benevolencia; pero como por benevolencia se entiende lo que yo dije anteayer; como por benevolencia se entiende la mútua tolerancia y respeto á todos los derechos, yo deseo con toda mi alma, yo ambiciono con toda mi alma que no cesemos de hablar de este respeto; yo deseo que no llegue el dia en que, olvidándonos los unos para con los otros de nuestros derechos respectivos, ni nosotros tengamos que recurrir á ningun medio de represion contra los abusos de la libertad, ni la democracia tenga necesidad de declararnos una guerra implacable porque desconozcamos sus derechos.

Y como yo entiendo la benevolencia de esta manera y no representándola con esos imaginarios peligros con que S. S. se propone hacer efecto fuera de aquí; y como la benevolencia no representa ninguna clase de inteligencias que constituirian una traicion; y como la benevolencia no representa sino el respeto á la ley, yo no deseo que concluyamos de hablar de benevolencia; deseo, por el contrario, que constantemente continuemos en este respeto mútuo que tenemos, la democracia á los derechos del Gobierno y del Estado, y nosotros á los derechos que asisten á la democracia.

Ha vuelto el Sr. Romero Robledo á invocar ó recordar algunas palabras de nuestro ilustre amigo el Sr. Ulloa, cuya memoria es tan respetable para todos los indivíduos del partido constitucional. Es muy fácil, Sres. Diputados, reproducir discursos y documentos: en la historia política de los pueblos no hay cosa más fácil que reproducir las contestaciones de los hombres públicos hechas en circunstancias determinadas. Lo que no es tan fácil, lo que no ha hecho el Sr. Romero Robledo, es demostrar la identidad de tiempos, de circunstancias y hechos; lo que no es tan fácil es demostrar que haya identidad entre la crísis de Febrero y la de 13 de Junio; lo que no ha hecho es demostrar una cosa que no demostrará nunca: que el partido que ha alcanzado el poder en la crísis de 8 de Febrero tenga inteligencias de ninguna especie con los republicanos, como aquellas de que acusaba el Sr. Ulloa al partido radical en aquellos momentos.

Nosotros, como he dicho antes, queremos interpretar en su sentido más expansivo y liberal la Constitucion; nosotros tenemos con la democracia el vínculo de que deseamos, como ella desea en su inmensa mayoría, llegar á la realizacion de los derechos individuales por las vías pacíficas y legales de la propaganda. ¿Es que por ventura esta conducta nuestra, en armonía perfecta con la que siguen en Italia los liberales y con la que siguen los wighs en Inglaterra, llegando hasta el extremo de asociarse en el poder á los republicanos; es que esta conducta nuestra ha de inspirar desconfianza aquí, cuando en aquellas Monarquías no la inspira una conducta análoga? Lo que vosotros deseais, porque sabeis que ese es el único camino de perder la libertad, es que entablemos una lucha cons-

tante con la democracia; es que la democracia se salga de las vías legales; es que comience un período de hostilidad sin tregua, para que tengamos que decir á la Corona: aquí se necesita una política de represion, y no somos los liberales los llamados á seguir esta política. Ese es vuestro sueño; no sé si lo vereis realizado; confío en la sensatez de la democracia que no lo habeis de ver realizado nunca. (*Aplausos. El Sr. Romero Robledo pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Señores Diputados, no es mi propósito al levantarme terciar en este debate, pues el Sr. Ministro de la Gobernacion, mi compañero, no necesita de refuerzos ni auxiliares, y si por ventura hubiera menester de ellos, que repito no los necesita y lo ha visto la Cámara, no seria yo quien pudiera prestarle ese eficaz auxilio. Me levanto, pues, á cumplir un deber de cortesía, respondiendo á las indicaciones que me ha dirigido el Sr. Romero Robledo, y lo que yo diga será un breve episodio en esta discusion.

Ante todo, y para que los Sres. Diputados puedan comprender bien el móvil que me guia á decir estas palabras, debo hacer una protesta, y es la de que á mí no me habria asustado, en las condiciones en que la Corona llamó al Sr. Sagasta para la formacion de este Gobierno, aceptar el poder teniendo que velar un artículo de la Constitucion. Yo hubiera tenido el valor y la franqueza suficientes para venir con mis compañeros á este recinto, á pedir franca y noblemente un *bill* de indemnidad; de manera que yo no doy grande importancia á una cuestion de pura formalidad legal.

Pero se afirma una y otra vez que este Ministerio es reo de una violacion constitucional, y yo declaro, con completa sinceridad, que tengo la conviccion profunda de que no existe tal infraccion, y creo que breves palabras han de bastar para demostrarlo.

Me habeis de permitir que sucintamente os recuerde los antecedentes legislativos que se refieren á los artículos 32, 85 y 88 de la Constitucion. Claro es que el mecanismo de este régimen consiste esencialmente en que el Monarca nombre y separe libremente los Ministros y que el Monarca disuelva las Córtes. Estas dos prerogativas no tienen en esos artículos, no deben tener ninguna limitacion. La limitacion está precisamente en el art. 32, ó en el concepto comprendido en el art. 32 de la Constitucion vigente. El Rey cambia de Ministerio, disuelve las Córtes; pero tiene necesidad, y esta es la verdadera limitacion en esta clase de régimen, de reunir todos los años las Córtes; y si las disuelve, de convocarlas á los tres meses despues de disueltas. Este precepto, segun el cual la Corona está obligada á reunir las Córtes todos los años, seria letra muerta si no tuviera dentro de la misma Constitucion su sancion, y la sancion está en el art. 85, que obliga á presentar los presupuestos todos los años, y en el artículo 88, que establece igual precepto respecto á las fuerzas de mar y tierra, y en otro artículo que exige para que los pueblos tengan obligacion de pagar los impuestos, que estén votados por las Córtes. Esta es toda la trama, todo el mecanismo, en sustancia, del régimen monárquico-constitucional.

Pues bien; cuando reunidos en el Palacio de Doña María de Aragon los que tuvimos la honra de confeccionar el proyecto de Constitucion, examinamos este punto, nos encontramos con tres sistemas. Primer sistema: el de la Constitucion de 1812 y el de la de 1869, que consiste en obligar á la Corona á que reuna las Córtes todos los años; pero en vez de dejarla en la libertad de reunirlas en la época que dentro del año natural le pareciera más conveniente, la obligaba á reunirlas antes de Marzo, segun la Constitucion de 1812, y el 1.° de Febrero, segun la de 1869; y en concordancia con este precepto venia el relativo á la presentacion de los presupuestos, los cuales debian leerse á las Córtes á los diez dias de reunidas.

Sistema de la Constitucion de 1845. El Rey reune las Córtes todos los años, sin tener para esto traba ni cortapisa alguna, y vienen luego los artículos que imponen al Gobierno de S. M. la obligacion de presentar los presupuestos todos los años y la ley para la determinacion de las fuerzas de mar y tierra. A esto está reducido el sistema de la Constitucion de 1845.

Sistema intermedio entre la Constitucion de 1812 y 1869 y la de 1845: el que estableció la Constitucion de 1837, que decia en el art. 36: «El Rey reunirá las Córtes todos los años.» En aquel artículo no habia ninguna limitacion; pero decia el art. 37: «Si el Rey dejara trascurrir los once primeros meses del año, y al llegar el 1.° de Diciembre no hubiera reunido las Córtes, las Córtes sin Real convocatoria se reunirán por sí mismas.» Es decir, y os llamo sobre esto la atencion, que la Constitucion de 1845, que reformó la de 1837, al dejar íntegro el art. 36 que daba á la Corona la facultad de reunir las Córtes todos los años, y suprimir el art. 37 que limitaba el precepto del artículo anterior á los once primeros meses, dando facultad á las Córtes para que se reunieran por sí propias si para el 1.° de Diciembre no las habia convocado el Rey, claro es que la Constitucion de 1845 dejaba al Rey la plenitud de su prerogativa, pudiendo ejercerla en toda la extension de tiempo que media desde el 1.° de Enero hasta el 31 de Diciembre: esto me parece de toda evidencia. Pues bien; la Comision que elaboró el proyecto de Constitucion, publicada despues como ley del Reino, al encontrarse con estos tres sistemas, optó decididamente por el sistema de la Constitucion de 1845, y se limitó á presentar los tres artículos que están aquí en litigio de la manera siguiente: «Art. 32. El Rey reunirá las Córtes todos los años.—Art. 85. El Gobierno de S. M. presentará todos los años á las Córtes el presupuesto.—Art. 88. Todos los años las Córtes votarán las fuerzas de mar y tierra.» Es evidente que en concepto de aquella Comision, que en el ánimo del Gobierno presidido por el Sr. Cánovas del Castillo, que aceptó sin variante ninguna aquel proyecto de Constitucion, estaba la idea de que la Corona tenia la facultad de reunir las Córtes dentro del año natural, en el mes que le pareciera conveniente.

Aquí todas las dudas han surgido de una enmienda presentada en el curso del debate por mi amigo el Sr. Rico, enmienda que vino á constituir el segundo párrafo del art. 85; pero el *Diario de Sesiones* está ahí para demostrar que la intencion de esa enmienda no tenia otro fin que el de proscribir las autorizaciones, y al efecto recordó que en la historia parlamentaria de nuestro país se habia dado el escándalo de haber estado pagando los pueblos once años seguidos los impuestos sin que ni un solo año se hubieran discutido y votado los presupuestos por las Córtes del Reino. Aquella enmienda, aceptada por la Comision, no tenía otro alcance que el de acabar con el escándalo de las autorizaciones. Y la prueba la teneis en lo que voy á

decir, sobre lo cual llamo poderosamente vuestra atencion, porque repito que es una opinion que profeso sincera y honradamente. El Sr. Carreras y Gonzalez presentó una enmienda que contenia los principios siguientes. Enmienda al art. 85. Proponia el Sr. Carreras y Gonzalez en primer lugar que el art. 85 determinara que se referia al año económico, y que el año económico empezaria en 1.° de Julio para acabar en 30 de Junio. Proponia en segundo lugar, como consecuencia de esta prescripcion, que se impusiera al Gobierno de Su Majestad la obligacion de presentar los presupuestos antes del 1.° de Julio de cada año; porque queria que los presupuestos, además de presentarse, fueran discutidos y votados dentro del año económico. Es decir, Sres. Diputados, que la cuestion que hoy se ventila con tanta pasion es una cuestion préviamente propuesta y préviamente resuelta en la discusion de la Constitucion por las Córtes que la votaron. El señor Carreras y Gonzalez sostuvo esta enmienda alegando que si él no era partidario de que se impusiera una limitacion expresa á la Corona, á la prerogativa que se habia concedido á la Corona, de reunir las Córtes durante todo el año, le parecia que se podia venir á una transaccion razonable entre el sistema de las Constituciones de 1812 y 1869 y el sistema de la Constitucion de 1845, obligando por este modo indirecto á la Corona á que reuniera las Córtes antes del 1.° de Julio de cada año. ¿Y qué sucedió, Sres. Diputados? Se levantó mi malogrado amigo personal, aunque amigo político del Sr. Romero Robledo, que me ha excitado á molestar vuestra atencion, se levantó, digo, el Sr. Alzugaray, que era indivíduo de la Comision, poniéndose naturalmente de acuerdo con los demás indivíduos de la misma, y sobre todo con el Gobierno que ocupaba el banco azul, y prévio este acuerdo, el Sr. Alzugaray dijo en nombre de la Comision y del Gobierno, que no podia admitir aquella enmienda. ¿Y sabeis por qué no la admitia? ¿Sabeis cuál fué la razon que alegó para no admitirla? Pues contestó precisamente que una vez admitida la enmienda, el art. 85 era la contradiccion ó la negacion del art. 32, porque admitida la enmienda, el artículo 85 alteraba el sistema, la sustancia, la trama de la Constitucion de 1876. Es decir, señores, que esta cuestion está prejuzgada y resuelta por el mismo Congreso, por la autoridad de las Córtes. Habremos hecho entonces mejor ó peor, habrá sido más ó ménos conveniente acercarse al sistema de la Constitucion de 1869, lo que querais; pero aquí no se trata más que de resolver si el Gobierno ha cometido ó no una infraccion del artículo constitucional, y yo digo que no, porque esa cuestion está resuelta por el Congreso y el Senado que votaron la Constitucion, toda vez que el Congreso al rechazar la enmienda rechazó la interpretacion que pretendeis dar al artículo constitucional.

No quiero invocar otros textos, no quiero invocar la ley de reemplazos. Me parece que basta con lo dicho para que los Sres. Diputados se convenzan de que no por ligereza, sino conscientemente y con madura deliberacion, hice yo los signos negativos que tanto chocaron al Sr. Romero Robledo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: No voy á entrar en esta cuestion especial que ha tratado el Sr. Alonso Martinez, despues de lo que ya he manifestado. En ella seria necesario, por el tono que le ha dado el señor Ministro de Gracia y Justicia, que hablaran todos los indivíduos que hay en esta Cámara, que son varios, los cuales contribuyeron á la formacion de la Constitucion de 1876, porque no sé que el Sr. Ministro de y Gracia Justicia (no se enfade conmigo su señoría) tenga título especial ninguno para erigirse en único intérprete de la Constitucion de 1876. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: No.—*Rumores.*) Por lo demás, para las necesidades del debate en este momento, me basta consignar lo siguiente: cuando el partido liberal-conservador de 1872, de que S. S. formaba parte, y de que yo tenia tambien la honra de formar parte, protestó, dirigiéndose al país, de la infraccion constitucional, aquella infraccion constitucional no era tan manifiesta como la de ahora, y á pesar de tener aquel Gobierno intérpretes tan elocuentes como los Sres. Martos y Montero Rios, nuestros representantes sostuvieron que al texto de la Constitucion habia que atenerse, y que la infraccion no se salva con exponer las opiniones de tales ó cuales oradores que han tomado parte en la discusion de esta ó de la otra Constitucion. (*El Sr. Rodriguez Correa*: Era otra Constitucion.) Era otra Constitucion, pero la infraccion es la misma.

Voy á hacer brevísivas rectificaciones al Sr. Ministro de la Gobernacion. Yo no he hecho mias las palabras del Sr. Ruiz Zorrilla. Yo me he encontrado esas palabras publicadas en un diario que circula por Madrid y por España: las he leido, me han parecido gravísimas, y en uso de mi derecho, y sin hacerlas mias, he preguntado por ellas, haciendo en esto un gran favor al Gobierno, que en vez de ofenderse debia estarme agradecido, porque le he facilitado el que pueda con tanta solemnidad decir que el Sr. Ruiz Zorrilla en esa parte de su carta ha vertido una calumnia. Por lo tanto, y vea S. S. mi buena fé, yo en nombre del Gobierno hago mias, ó al ménos sin hacerlas mias las proclamo, las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion en que ha declarado calumniosa la aseveracion que de la conducta de SS. SS. ha hecho el Sr. Ruiz Zorrilla. El señor Ruiz Zorrilla está, pues, castigado como merece por S. S.: ¿no es esto?

Vamos á otra rectificacion que me conviene hacer. Yo no he pedido declaraciones al Gobierno ni á ninguno de los indivíduos del Gobierno. He dicho que no me gusta su arte de guerra, que yo oigo otras afirmaciones, y que el Gobierno no opone las afirmaciones que yo opondria. Esto no es pedir declaraciones al Gobierno. Esto es criticar, censurar, condenar la manera que tiene el Gobierno de defenderse y de defender las instituciones; porque claro es que yo pienso de distinto modo y me hubiera defendido de diversa manera.

Y voy á la última rectificacion, que es importantísima, porque dejo esta cuestion que ha de ventilar con S. S. un orador distinguidísimo de esta Cámara. Yo he atacado al Gobierno de S. M. haciendo salvedades sobre sus intenciones y atacándole sobre el error de su entendimiento al tomar una línea de conducta ó una senda determinada. Entendia yo en otra época, cuando formaba al lado de SS. SS., y con SS. SS. firmaba en un caso idéntico un manifiesto contra otro Gobierno, que aquel Gobierno habia pecado tambien por error de entendimiento. El Sr. Ministro de la Gobernacion hoy ha estabecido una diferencia formulando una acusacion de deslealtad sobre el Gobierno radical. (*El señor Ministro de la Gobernacion*: No es exacto). y aquí habrá quien la recoja. Si no es exacto, yo tengo aquí las palabras textuales que he copiado al pié de la letra.

«El Sr. Romero Robledo no ha demostrado que este partido tenga las inteligencias aquellas de que acusaba á aquel Gobierno el Sr. Ulloa.» Si lo ha dicho ó no S. S., á mí no me importa; claro es que si no ha querido decirlo, la explicacion satisfará; pero si lo ha dicho, como aquí hay Ministros de aquel Gobierno, ellos recogerán, estoy seguro, la acusacion que ha hecho S. S., porque yo creo que aquellos Ministros fueron tan leales como leales sois vosotros. Y si aquellos Ministros á pesar de su lealead tuvieron una desgracia, me temo que vosotros, á pesar de la vuestra, nos traigais una catástrofe. (*Sensacion.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Ya lo estais viendo, Sres. Diputados, ya lo estais viendo; el objetivo de todos los discursos que salen de aquel banco consiste en perseguir únicamente el propósito de que la democracia y el Gobierno se ofendan mútuamente; y cuando la ofensa no existe, el Sr. Romero Robledo se permite interpretar las palabras que salen de este banco unas veces, y otras las que salen de aquellos, en un sentido que, siempre torcido, venga á favorecer sus designios. (*El Sr. Romero Robledo*: Que se lean las cuartillas.) Yo no tengo inconveniente en que vengan las cuartillas, puesto que estoy dispuesto á repetir las palabras, y lo que es más, las acepto como las ha repetido S. S. La diferencia está en que todo el mundo sabe que cuando yo recordaba las circunstancias de 1872 para demostrar que no eran análogas ni parecidas siquiera á las circunstancias del 8 de Febrero, á las circunstancias actuales, hablaba de inteligencias en el sentido que todo el mundo ha de haber comprendido, en el sentido de la presion republicana que naturalmente gravitaba sobre aquel Gobierno, porque habiendo marchado sus dignos indivíduos á compás dentro de la revolucion con los republicanos antiguos, no podian ménos los republicanos antiguos de ejercer la influencia que era natural dentro de la Cámara, la influencia que era natural dentro del país cerca de aquel Gobierno: ¿qué tiene que ver eso con inteligencias desleales para faltar al Rey á quien estaban sirviendo? ¿Cuándo ni por dónde ha podido deducir S. S. de mis palabras una acusacion semejante?

Yo no quiero, porque la hora es demasiado avanzada, hablar de las deducciones que el Sr. Romero Robledo hacia discurriendo sobre este tema, porque no quiero volver sobre quién amenaza aquí ó no amenaza con catástrofes. El hecho es que lo que se trata de demostrar es que siempre que el partido conservador no está en el poder, todo aquí está en peligro, todo está en peligro; cuando el verdadero peligro consiste, como se estaba demostrando en el mes de Enero de este año, en que por regla de conducta no practicais nunca con sinceridad el sistema monárquico-constitucional. En eso es en lo que consiste el peligro; en que el país y los partidos todos, cuando os ven en el poder, se convencen por la experiencia de seis años de que no os proponeis otra cosa que falsear por completo todo el régimen constitucional. Esto es lo que traerá la catástrofe; no la traerá el respeto que nosotros tenemos á los derechos de los partidos avanzados.

Y á propósito de este recuerdo, S. S. nos preguntaba: ¿es que han abjurado de sus principios republicanos los demócratas que son benévolos con vosotros? Ya he explicado la palabra *benevolencia*; pero tengo que devolver á S. S. otra pregunta. ¿Es que habian abdicado de sus principios absolutistas y de sus afecciones dinásticas los carlistas á quienes vosotros demostrásteis tanta simpatía, entregándoles por completo la administracion de las Provincias Vascongadas?

Su señoría ha dicho que no hace suyas las palabras del Sr. Ruiz Zorrilla; S. S. ha olvidado que por algo se castiga en el Código penal la calumnia cuando se hace con publicidad, que por algo el legislador ha dado mayor gravedad á ese delito cuando se hace con publicidad que cuando se hace privadamente; y á esto obedece el principio de que el que propaga lo que no es cierto y perjudica á la honra ajena, hace suyo el perjuicio que á la honra ajena puede seguirse de lo dicho: S. S. no ha podido hacer suyo lo escrito en ese periódico, que yo no sé si pertenece ó no al Sr. Ruiz Zorrilla; S. S. ha podido hacer todas las salvedades que haya tenido por conveniente; pero S. S. no tenia derecho de ninguna manera para fundarse en esas palabras y hacernos el interrogatorio que S. S. nos ha hecho. Y no diga ahora S. S. que no nos ha pedido declaraciones; el Congreso es testigo. Su señoría nos ha sometido á un verdadero interrogatorio en punto á si estaríamos tan dispuestos en la oposicion á demostrar nuestra fé monárquica como lo estamos en el gobierno; S. S. ha pedido esas explicaciones, ha exigido esas declaraciones, y ha llegado hasta decir que las exigia en nombre del país y del Rey. Si ahora S. S. dice que no las ha exigido, yo doy por no dichas sus palabras, y tenga S. S. por no replicadas las que yo haya replicado en este punto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Romero Robledo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo me atengo sobre las declaraciones, á lo que he manifestado en mi rectificacion anterior, y á lo que de seguro constará mañana en el *Extracto* y en el *Diario de Sesiones* y ahora mismo en las cuartillas; y sobre esto ni una palabra más.

Tengo un derecho perfecto á ocuparme aquí de todo aquello de que se ocupa la prensa. ¡Pues no faltaba más sino que el Sr. Ministro de la Gobernacion quisiera limitar la libertad de la tribuna en todo aquello que á S. S. pudiera mortificarle!

¿Y á qué me recuerda S. S. lo que dice el Código penal sobre propagar la calumnia? ¿Es que por ventura soy yo propagador al decir cara á cara de un Gobierno que puede desmentirlo, lo que dice la prensa? Hay calumnia en el artero y miserable que se envuelve en el anónimo: no hay calumnia ni puede haberla en el que trae aquí la cuestion para que podais responder á ella si quereis. (*Fuertes rumores en los bancos de la derecha.*)

No entiendo esas interrupciones, que despues de todo, Sres. Diputados, y no me cansaré de repetirlo, perjudican más á los que las hacen que al que es objeto de ellas, aunque ese perjuicio no esté definido en el Código penal porque es inofensivo. Los periódicos ministeriales mismos han publicado trozos de ese documento, y si ellos se han podido ocupar de esto, ¿cómo no me habia yo de poder ocupar? Y vamos á otro asunto.

El Sr. Ministro de la Gobernacion á nada le teme tanto como á ponerse mal con la democracia, con la República; y para poder afirmar los lazos de su amistad, decia: «Ya veis que el Sr. Romero Robledo se empeña en que riñamos la democracia y yo;» yo digo, la República y S. S. Y ahora voy á decir más, y es, que este

no es un gran descubrimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion; porque es verdad, señores, que yo deseo que la República riña con el Gobierno del Rey. Yo hago la política de esta manera; de modo que no es ninguna travesura que yo oculte; es una cosa manifiesta, porque yo que personalmente, y por muchos conceptos, estimo las condiciones de talento, de carácter, todas las que reunen los compañeros republicanos que en esta Cámara se sientan, como hombre político jamás me puedo reunir con ellos. *(Un Sr. Diputado*: Ya lo veremos.) Pues ya lo hemos visto y lo iremos viendo; pero por de pronto, lo que aquí ve el que no sea completamente ciego, aunque sea muy miope, lo que ve es que estando yo en la oposicion, en vez de buscar las simpatías, la benevolencia y el aplauso de otros partidos que son ó pueden ser de oposicion, les hablo con entereza y les digo: como la verdad es una, y como creo estar en posesion de ella con mis ideales, yo creo que son erróneos los vuestros. Lucharemos; nos estimaremos; que la estimacion y el mútuo respeto lo imponen el sistema liberal, la educacion y la cortesía; pero jamás nos entenderemos, porque nosotros seremos siempre para la cuestion de ideales, enemigos encarnizados entre los cuales no cabe ningun género de inteligencias, ni de alianzas, ni de benevolencias. *(El señor Castelar pronuncia algunas palabras que no se entienden.)* No he oido una interrupcion de mi amigo el señor Castelar. *(El Sr. Castelar*: Preguntaba si S. S. no ha estado en coalicion electoral con nosotros.—*Risas.)* Nunca; jamás he estado yo en coalicion electoral con el Sr. Castelar. (*El Sr. Castelar*: ¿Y con los carlistas?) Cuando en el reinado de D. Amadeo era yo Ministro de la Corona bajo la presidencia del Sr. Sagasta, entonces sufrimos la coalicion del Sr. Castelar con los carlistas. (*Varios Sres. Diputados*: Y con el Sr. Conde de Toreno; y con los conservadores.) Y con los moderados de aquella época. (*Risas.*) No os regocijeis muy de prisa, pues si en estos momentos pudiera (y lo haria en cualquier otro, porque soy un hombre generoso que amo mucho al prójimo y muchísimo á los que conozco), si en estos instantes pudiera devolver la vida al ilustre Duque de Valencia, y juntos recorriéramos la mayor parte de las dependencias públicas de hoy, en cada autoridad que encontráramos, hallaríamos un moderado de aquella época. ¿Vais á hablar de moderados todavía si los hay en esa mayoría?

Por fortuna, yo no me he coligado jamás con los carlistas. He sufrido, Sr. Castelar, la coalicion de S. S. con los carlistas siendo yo Ministro de D. Amadeo; y siendo Ministro del Rey D. Alfonso me he encontrado otra vez con otra coalicion enfrente; entonces ya formaba en esta coalicion S. S. y mi antiguo presidente y siempre querido jefe el Sr. Sagasta. (*Rumores.*) ¿Os molesta? (*Varios Sres. Diputados*: No, no.)

El que fué jefe, siempre conserva los honores de tal; y el que fué subordinado, siempre por respeto, cuando recuerda aquella persona, dice: mi jefe ó mi general.

De manera que, ya lo veis Sres. Diputados; en esto de la coalicion, como en muchas cosas, como en la defensa de la Monarquía, no habeis encontrado absolutamente ninguna inconsecuencia: yo no me he coaligado jamás con ningun partido político; yo siempre he luchado con las fuerzas del partido á que he pertenecido. Y cuenta que sobre esto de las coaliciones habria mucho que hablar si fuera oportuno; pero me parece bastante lo que he dicho, para que mi amigo el Sr. Castelar reconozca que su interrupcion no ha podido molestarme, sino enaltecerme.

Vamos ahora á otra cuestion, la última. El Sr. Ministro de la Gobernacion me ha atribuido una mala intencion que no he tenido, porque yo, Sr. Ministro, no tengo ninguna mala intencion; soy un hombre completamente sincero: yo no he querido levantar de las palabras de S. S. una acusacion que éstas no envolviesen para que la recogiera mi digno amigo el Sr. Martos. Las palabras están allí: el Sr. Martos dirá, segun la mayor ó menor delicadeza de su tímpano, qué efecto le han podido producir; pero yo digo lo siguiente: para que el Sr. Martos se aquietara, era indispensable la última rectificacion del Sr. Ministro de la Gobernacion. No bastaba que el Sr. Ministro hubiera hablado de inteligencias, para que se comprendiera que lo habia sometido á la lealtad de S. S.; porque el Sr. Ministro de la Gobernacion viene á formar todavía en aquel partido que combatió á aquel Gobierno, y las palabras textuales pronunciadas en este sitio por uno de los indivíduos que sostuvieron la acusacion de aquel Gobierno por haber infringido la Constitucion, eran éstas que me aprendí de memoria por si se me ocurria decíroslas ayer, y que no os dije porque me parecieron muy duras: oidlas: «Y despues de esto, establecísteis inteligencias, establecísteis complicidades con los republicanos en ódio á nosotros los monárquicos, vuestros adversarios.» En todos aquellos discursos se revelaba la idea de la complicidad, no la de la benevolencia.

Véase pues, por qué al decir el Sr. Ministro de la Gobernacion esta tarde que yo no he demostrado que este Gobierno tuviera con el partido republicano las inteligencias de que el Sr. Ulloa acusaba á aquel, ha hecho sin querer una acusacion de deslealtad á aquel Gobierno. Yo, si hubiera sido Ministro en aquel Gabinete, se lo digo á S. S., despues de haberme dado la explicacion nada habria dicho, pero la hubiera agradecido al Diputado que hubiera intervenido para que la diera; y si no me hubiera dado la explicacion, yo le habria dado un gran disgusto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Dos palabras nada más sobre este último punto. Como estoy perfectamente tranquilo de que con y sin mi rectificacion anterior el tímpano del Sr. Martos, como ha dicho el Sr. Romero Robledo, no habria sido herido por mis palabras sino en el sentido recto que ellas tenian y que yo he explicado, porque las circunstancias, el tiempo y los antecedentes lo demuestran, no creo que debo volver sobre ese asunto, toda vez que el señor Martos sabe si debe tomar en cuenta ó no las insistentes excitaciones del Sr. Romero Robledo.

Otra palabra nada más respecto á las primeras que han sido objeto de la rectificacion del Sr. Romero Robledo; respecto á aquellas de la calumnia. Yo no he podido usar esa palabra en el sentido que el Código penal la define, porque no se calumnia en el sentido del Código penal á las colectividades, no se calumnia á los séres indeterminados, no se calumnia á las personas jurídicas; se calumnia á los indivíduos; y como ni en la carta del Sr. Ruiz Zorrilla ni en el comentario del Sr. Romero Robledo se cita ningun nombre propio, mal he podido hablar en ese sentido de la calumnia.

El sentido de mis palabras era que cuando se uti-

liza una afirmacion de esa especie, sacando provecho de ella en un debate, como lo ha sacado S. S. esta tarde, queriendo hacer recaer sobre este partido sospechas de deslealtad que nadie ha tenido, entonces, no el que ha dicho la palabra, sino el que la utiliza, es el que perjudica la honra ajena, haciendo suyo lo que otro ha dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra para una alusion personal.

Varios Sres. Diputados: No, no: para mañana, para mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á consultar al Congreso si se proroga la sesion.»

Hecha la correspondiente pregunta por el Sr. Secretario Rey, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra.

El Sr. **MORET**: Señor Presidente, aun cuando la prueba de benevolencia que me da la Cámara es tan grande que no tengo más que someterme á ella, yo no me atrevo á obligar á la Cámara á que me escuche durante todo el tiempo que necesito para exponer el contenido de mi discurso.

Si á pesar de eso el Sr. Presidente y la Cámara desean que yo hable, solo tengo que decir que estoy á sus órdenes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si á S. S. le molesta el hablar ahora porque tiene que emplear bastante tiempo, se suspenderá la discusion; pero si desea hablar esta noche, como la sesion se ha prorogado indefinidamente conforme al Reglamento, tendrá S. S. todo el tiempo que quiera.

El Sr. **MORET**: Señor Presidente, en ese caso yo preferiria no molestar esta noche á los Sres. Diputados; me parece demasiado largo el tiempo que habré de ocupar su atencion, y á la verdad, no me atrevo á abusar demasiado de su benevolencia en estos momentos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyó, y acordó pasar á las Secciones para nombramiento de Comision, el proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, dando validez á un juicio contradictorio sobre cruz de San Fernando, formado al teniente de infantería D. Leonardo Marras Rey. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 42, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

APENDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, dando validez á un juicio contradictorio sobre cruz de San Fernando, formado al teniente de infantería D. Leonardo Marras Rey.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. En atencion á las excepcionales circunstancias en que se ha formado el juicio contradictorio que comprueba el mérito heróico contraido por el teniente D. Leonardo Marras Rey, el dia 13 de Abril de 1875, en las inmediaciones del fuerte de Tibes, en la isla de Cuba, se autoriza al Ministro de la Guerra para que proceda como si dicho juicio hubiera sido abierto en el plazo prevenido por la ley de 18 de Mayo de 1862.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados acompañando el expediente para los efectos oportunos.

Palacio del Senado 9 de Noviembre de 1881.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal y Carredano, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL JUEVES 10 DE NOVIEMBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Sales para que además de la Real órden concediendo al pueblo de Nules la construccion de una acequia, remita al Congreso los antecedentes que sobre el particular existan en el Ministerio.=Igualmente se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Gobernacion la pregunta del Sr. Aguilera acerca de los motivos por que no han sido repuestos ó entregados á los tribunales dos concejales del pueblo de Carchalejo, provincia de Jaen.=El Sr. Vivar ruega al señor Ministro de Marina que toda vez que la iglesia castrense de Cartagena ha venido abajo, que pase ésta á la capilla que existe dentro del arsenal, evitando gastos al Tesoro.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Gobernacion la pregunta del Sr. Nieto y Perez acerca de si se propone traer á las Córtes la reforma de las leyes provincial y municipal.=Juran y toman asiento los Sres. Perez del Pulgar y Cabezas de Herrera.=Pasan al Tribunal de actas graves varios documentos relativos á la eleccion del distrito de Toro.=El Sr. Canalejas llama la atencion de los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Estado acerca de un comunicado que publica la prensa, sobre reclamaciones de una compañía inglesa que ejecutó las obras de traida de aguas á la ciudad de Zamora, por no haber cumplido aquel Ayuntamiento sus compromisos.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=Rectifica el Sr. Canalejas.=El Congreso queda enterado de un oficio del Ministerio de la Guerra acerca de la remision de documentos relativos al ferro-carril de Canfranc.=Orden del dia: continúa la discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.=Discurso del Sr. Moret á título de alusion personal.=Concedida la palabra al Sr. Aguilera para una alusion personal, es tal el movimiento que se observa en la Cámara, acercándose gran número de Sres. Diputados á felicitar al Sr. Moret, que tácitamente se suspende la sesion por algunos minutos.=Continúa ésta restablecido el silencio.=Discurso del Sr. Aguilera.=Alusion personal del Sr. Marqués de Sardoal.=Del Sr. Gonzalez Serrano.=Se suspende esta discusion=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sales tiene la palabra.

El Sr. **SALES**: La he pedido á propósito de una pregunta que hice hace pocos dias, y para rogar á la Mesa que se sirva á su vez hacerlo al Sr. Ministro de Fomento, con objeto de reclamar cierto expediente y

una Real órden. La Real órden era relativa á la concesion de la apertura de la acequia que partiendo del rio Mitjares llevaba sus aguas al pueblo de Nules, y estaba en contraposicion abierta con varias sentencias del Tribunal Supremo, que prohiben terminantemente esta concesion; y habiendo sabido posteriormente que el pueblo de Burriana acudió en exposicion dirigida al Sr. Ministro de Fomento contra la citada Real órden, suplico á la Mesa se sirva rogar al Sr. Ministro de Fomento que no solo venga la Real órden con el expediente, sino además los antecedentes que existan por las reclamaciones hechas por el pueblo de Burriana, de los informes dados por el Consejo de Estado con este motivo, y la última resolucion recaida en el Ministerio de Fomento á lo solicitado por los peticionarios.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera tiene la palabra.

El Sr. **AGUILERA** (D. Luis Felipe): Siento que no esté presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien habia de dirigir mi pregunta; pero la Mesa tendrá la bondad de ponerla en su conocimiento.

En el pueblo de Carchalejo, provincia de Jaen, fueron suspendidos dos concejales que se llaman Don Gaspar Magan y D. José Duro. Estos dos concejales ni han sido repuestos en su destino, ni tampoco han sido enviados á los tribunales; y la pregunta, pues, consiste en lo siguiente: ¿qué motivos existen, qué razones hay para que no se haya cumplido todavía lo que dispone el art. 190 de la ley municipal, segun la cual, cuando se suspenden gubernativamente algunos concejales, dentro de los cincuenta dias siguientes á la suspension es necesario ó reponerlos en su destino ó llevarlos á los tribunales? Yo desearia que el Sr. Ministro de la Gobernacion, tomando los antecedentes que considere precisos, se sirviese contestar á esta pregunta que le dirijo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion la pregunta del Sr. Aguilera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Marina.

El Gobierno anterior destinó una cantidad del presupuesto para reparacion de la iglesia castrense de Cartagena; yo, en aquella ocasion combatí este gasto por innecesario y porque no estaba decretado por una ley, que es como debia haberse hecho. El tiempo ha venido á darme la razon, porque la iglesia del departamento de Cartagena ha venido abajo; y yo ruego al Sr. Ministro de Marina que teniendo en cuenta lo que tantas veces hemos solicitado al Gobierno anterior, lleve á la práctica todo cuanto nosotros hemos pedido en beneficio del Tesoro público; y puesto que ya la ruina de la iglesia castrense de Cartagena no se puede evitar, que pase á la capilla del departamento que existe dentro del arsenal y evite gastos de esta clase. No cometa S. S. la falta que cometió el Gobierno anterior, destinando cantidades de que no tenia facultad para disponer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Esté seguro el Sr. Vivar que las cantidades que están votadas en el presupuesto no se destinarán á otro objeto más que al que la ley consigna. Las parroquias castrenses pueden estar en cualquier iglesia, determinada, pero sólo paga el presupuesto la parte correspondiente al culto, y esta será la cantidad que destinará el Ministro, y solo para dicho fin de pagar el culto. Creo que con esto quedará satisfecho el Sr. Vivar.

El Sr. **VIVAR**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Marina, y me doy la enhorabuena porque piensa emplear los caudales del Tesoro en el fomento de la marina y de los demás objetos que consigna el presupuesto, y no en ningun otro gasto arbitrario.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nieto y Perez tiene la palabra.

El Sr. **NIETO Y PEREZ**: Para hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Desearia que S. S. me dijese si piensa proponer á las Córtes, dentro de un breve plazo, una reforma de las leyes provincial y municipal, á fin de que los importantes organismos sociales á que estas leyes se refieren tengan todos los medios que corresponden al ejercicio de sus nobles funciones. Hago esta pregunta, porque si bien yo tendria mucha satisfaccion en esperar que el Sr. Ministro expusiera su pensamiento á las Córtes, en el caso de que lo hiciera en un plazo relativamente breve, sin embargo si el Gobierno no pensase presentar pronto estos proyectos, yo tendré la honra de presentar á las Córtes otros que me he dedicado á formar.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion la pregunta del Sr. Nieto y Perez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á jurar dos Sres. Diputados.»

Juraron y tomaron asiento los Sres. Perez del Pulgar y Cabezas de Herrera, anunciándose que ingresaban respectivamente en las Secciones primera y segunda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Blanco tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ BLANCO**: Es para presentar varios documentos relativos á la eleccion del distrito de Toro, por donde es Diputado electo el Marqués de Villafuerte. Consisten éstos en dos actas notariales, una solicitud de varios electores de aquel distrito á las Córtes, y unos estados impresos con el resultado de la eleccion de las Mesas.

Ruego al Sr. Presidente se sirva disponer lo necesario para que estos documentos pasen al Tribunal de actas graves.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasarán al Tribunal de actas graves.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra.

El Sr. **CANALEJAS**: La he pedido con el propósito de dirigir una pregunta, que entiendo es de bastante interés, al Sr. Ministro de la Gobernacion, y no me lamento de su ausencia, porque el Sr. Ministro de Estado podrá contestarme.

Corre por la prensa inglesa un comunicado que afecta gravemente á la dignidad nacional, por los términos en que está concebido y por el propósito á que se encamina, que no es otro que el de desprestigiar todos los asuntos que se refieren á la gestion de los intereses nacionales.

En este comunicado se dirigen severos cargos al Gobierno español, especialmente á los Sres. Ministros de Estado y de la Gobernacion, porque despues de las reclamaciones reiteradas, de las protestas solemnes ante el Consejo de Estado, ante el Ministerio de la Gobernacion y ante el Ministro de Estado, no ha conseguido una compañía constituida para abastecer de aguas potables á la ciudad de Zamora, realizar el pago de cantidades cuyo derecho es indiscutible. Como el Sr. Ministro de Estado ha intervenido en este asunto, y como entiendo que esta pregunta es de gran interés, desearia que S. S. tuviese la bondad de darme algunas explicaciones.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Efectivamente hay reclamaciones por parte del Gobierno inglés, muy anteriores á mi entrada en el Ministerio de Estado, sobre el expediente á que se ha referido el Sr. Canalejas. El Ayuntamiento de Zamora habia hecho, en efecto, una obra que contrató con una determinada compañía; las obras parece que se realizaron, y habiendo tenido un término completo, el Ayuntamiento varió y no fueron satisfechos los compromisos en la forma que deseaban naturalmente los contratistas. Esto ha dado lugar á reclamaciones, y cuando yo he ocupado el Ministerio de Estado he tenido ocasion de trasmitir al Ministerio de la Gobernacion las reclamaciones que se hacian á nombre de esa compañía, y puedo asegurar á S. S. que por parte del Ministerio de la Gobernacion, lo mismo que por parte del Ministerio de Estado, se han tomado todas cuantas medidas son necesarias para que no esté justificada ninguna indicacion que haya podido hacerse en el comunicado á que S. S. se ha referido, y que yo desconozco por completo. El Ayuntamiento de Zamora ha incluido partidas en su presupuesto á fin de que se satisfagan todos los compromisos que la Municipalidad habia contraido con esa empresa inglesa. Esto es lo único que podia hacer el Ministro de Estado y el Ministro de la Gobernacion, el cual, por lo demás, está dispuesto á que se cumplan por completo todos los compromisos que el Ayuntamiento contrajo con esa compañía.

Creo, por tanto, que si otro es el punto de vista que han tenido los que han escrito ese comunicado, en el cual se atacaba al Gobierno español por no haber tomado las medidas oportunas en la cuestion grave que se discutia, con las palabras que he tenido la honra de pronunciar en contestacion á la pregunta del Sr. Canalejas quedarán completamente satisfechos, y la honra del Gobierno español en el sitio que le corresponde.

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANALEJAS**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Estado por la deferencia con que ha acogido mis indicaciones, aunque temo que los deseos que S. S. manifiesta queden frustrados, porque en ese comunicado se hace notar el hecho de que, no obstante haber ofrecido el Sr. Ministro de la Gobernacion que daria cuenta cada ocho dias del estado de ese asunto, estos propósitos quedaron frustrados por cierta altísima influencia que presta todo su concurso y todo su apoyo contrario á que el Ayuntamiento de Zamora cumpla sus compromisos.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: Inmediatamente de recibida la comunicacion de V. EE. de 29 del mes próximo pasado, pidiendo los antecedentes sobre la línea férrea por Canfranc, se pidieron éstos á la Junta consultiva de Guerra y director general de ingenieros; y esta remision se les recuerda en este dia con la mayor urgencia, en vista de la nueva comunicacion de V. EE. de 8 del corriente mes; cuyos documentos serán remitidos á ese Congreso en cuanto se reciban. De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1881.=Arsenio Martinez de Campos.=Señores Secretarios del Congreso de Diputados.»

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 30, *sesion del* 25 *de Octubre*; Diario *núm.* 33, *sesion del* 27 *de idem*; Diario *núm.* 34, *sesion del* 29 *de idem*; Diario *núm.* 35, *sesion del* 31 *de idem*; Diario *núm.* 36, *sesion del* 2 *de Noviembre*; Diario *núm.* 37, *sesion del* 3 *de idem*; Diario *número* 38, *sesion del* 4 *de idem*; Diario *núm.* 39, *sesion del* 5 *de idem*; Diario *núm.* 40, *sesion del* 7 *de idem*; Diario *núm.* 41, *sesion del* 8 *de idem*, y Diario *número* 42, *sesion del* 9 *de idem.*)

El Sr. Moret tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Señores Diputados, yo espero que tendreis conmigo esta tarde la misma benevolencia que anoche me ofrecísteis: yo la necesito, y os la pido. Y la necesito, Sres. Diputados, porque si siempre es grave en discusiones tan solemnes dirigir la palabra al Congreso, auméntase esta gravedad cuando se ha de cumplir la mision que mis amigos me han confiado: que si en algunas circunstancias he podido exponeros con facilidad mis ideas, conozco que esta tarde la palabra llegará torpe y balbuciente á mis labios; porque cuando la palabra tiene la sola mision de dar forma al pensamiento; cuando el espíritu se mueve libremente en la serena region de las ideas, el concepto traslada á vuestros oidos el deseo y el pensamiento del orador; pero cuando se desciende al camino tortuoso de las cuestiones personales; cuando he de pedir á mi pala-

bra que sea bastante flexible para decir aquello que deseo y callar lo que debo reservar, y pasar al través de tantas cuestiones que afectan á mis amigos, que juntos hemos por largo tiempo luchado en la vida política sin herir sus susceptibilidades, yo siento de antemano que las dificultades se amontonan en mi camino, porque así como es fácil dar forma al pensamiento, es difícil encontrársela á la pasion y á los sentimientos, sobre todo si el encargado de hacerlo es el modesto Diputado que tiene la honra de dirigirse al Congreso en estos instantes. (*Aprobacion.*)

Sírvame, sin embargo, de disculpa el que no puedo excusarme de cumplir este deber: no lo podria hacer desde el momento en el cual mis amigos me han hecho la señalada honra de encargarme de que os manifieste y formule sus ideas; y no podria declinarlo tampoco desde el momento en que uno de los jefes de la minoría conservadora, el Sr. Romero Robledo, se ha servido dirigirme una alusion, alusion que me obligaria, si de otra suerte no lo estuviese, á decir á los demás partidos y á explicar á la Nacion lo que este grupo viene á representar en la vida pública; porque no hay posibilidad de gobierno constitucional y parlamentario, si todos los que en él tomamos parte no decimos francamente y sin reservas cuanto deseamos y cuanto nos proponemos; que si las habilidades y los dobles sentidos pueden ser de dudoso beneficio para aquellos que las emplean, son ricas y fecundas en dudas y en funestos resultados para la vida parlamentaria. Y convencido de esto, yo espero que cuando vuelva á ocupar mi asiento habré cumplido esta palabra que os empeño, y que á ningun Sr. Diputado le quedará duda alguna respecto de aquello que nosotros deseamos, de aquello á que aspiramos y de aquellas relaciones que habremos de mantener con los demás partidos que militan en la política española.

Inútil es deciros, Sres. Diputados, que me levanto á hablar en nombre de una agrupacion de personas, de un número de Diputados que la opinion ha señalado con el nombre de democracia dinástica, y que nosotros designamos con el de monárquica para distinguirla de aquella que se apellida democracia republicana; pero que con el uno ó el otro nombre, la opinion, que rara vez se equivoca, ha señalado á aquellos que partiendo de la revolucion de 1868 y de la Constitucion de 1869, y afirmando en toda su integridad los derechos individuales y los principios todos de aquella Constitucion, los considera perfectamente realizables bajo la Monarquía constitucional de D. Alfonso XII. (*Aprobacion general.*) Esta misma afirmacion ha hecho, Sres. Diputados, en el otro Cuerpo Colegislador, uno de mis más ilustres amigos, y con repetirla yo aquí podria decir que habia cumplido mi empeño y no tenia ya más que hablar, si no fuera necesario añadir algunas consideraciones á esta sencilla afirmacion, tanto para razonar y justificar nuestro aserto, como para exponeros las consecuencias que pensamos deducir de esta misma afirmacion.

Nosotros creemos, Sres. Diputados, que la revolucion de 1868 señaló nuevos derroteros á la política española y abrió nuevos horizontes al gobierno de nuestra Pátria. Nosotros creemos que los derechos que entonces se proclamaron no han tenido su legítimo desarrollo, pero afirmamos que esos derechos quedaron perfectamente definidos en el Código inmortal de 1869. Pensamos que la Constitucion de 1876 es un molde estrecho para los movimientos de la Nacion y del pueblo español; creemos que esa Constitucion se relaciona directamente con las Constituciones anteriores y es una especie de solucion de continuidad con las ideas y los principios de 1868. Y viniendo nosotros de esa fecha y tomándola como punto de partida de nuestras afirmaciones, creemos insuficiente la Constitucion de 1876 para el estado actual de nuestra sociedad, y buscaremos por todos los medios legales llegar á la integridad de todos y cada uno de los principios consignados en la de 1869. Y por eso somos tambien monárquicos. Aquel Código, despues de haber señalado todos los senderos por donde la sociedad española debe marchar en los tiempos actuales, y despues de abrir todas las válvulas á la iniciativa individual en aquel hermoso título 1.° que consigna los derechos individuales, afirmó tambien que esos derechos no podian ejercitarse libremente, no podian alcanzar todo su desarrollo sino dentro de la Monarquía. Y eso pensamos nosotros. Y me importa consignarlo así, porque si bien en este momento no he de suscitar cuestiones que no estarian justificadas por las necesidades del debate, cúmpleme adelantar la idea de que aquella Constitucion sin Monarquía no seria una Constitucion viable, porque desde el momento en que se consignan los derechos individuales de la manera que allí se consignaron; desde el momento en que se concede el derecho de reunion, el derecho de asociacion, la libre emision del pensamiento y la libertad de la imprenta sin otro límite que el mútuo respeto del derecho de los demás, y cuando como medio de expresion de la vida social lanzada en esos anchos cáuces se consigna el sufragio universal como medio de dar satisfaccion á todas las aspiraciones del país; entonces, semejante Constitucion, funcionando en Parlamentos de tres años, y sin un Senado vigoroso y dotado de fuerza propia, seria un imposible político; porque un Poder amovible, como se dijo en el manifiesto de 12 de Noviembre de 1868, seria el peligro más grande para la sociedad española. Y si yo necesitara alegar una prueba para demostrar la exactitud de lo que os digo, no tendria que hacer otra cosa que recordaros las predicaciones que viene haciendo con su ejemplo y con sus doctrinas el más ilustre de los republicanos, la primera palabra de la tribuna española, desde que aprendió en el Gobierno las exigencias de la vida pública.

Pero si la Constitucion de 1869 creó la Monarquía, tambien la dió un carácter definido. Cuando en aquellos dias de génesis política, cuando en aquellos momentos primeros de la revolucion de Setiembre se trataba de dar forma á aquella especie de masa caótica de ideas y de aspiraciones, los hombres que la dirigian, tratando de condensarlas y de definirlas, señalaron á los electores cómo entendian la Monarquía, escribiendo lo que voy á recordaros con unas palabras del manifiesto de 12 de Noviembre de 1868.

«Dadas estas gravísimas circunstancias, tomando en cuenta los hábitos y el espíritu del país, y considerada ante todo su conveniencia, no vacilamos en decir, depuesto todo resabio de teoría y de escuela, que la forma monárquica es la forma que imponen con irresistible fuerza la consolidacion de la libertad y las exigencias de la revolucion.

La Monarquía que vamos á votar es la que nace del derecho del pueblo; la que consagra el sufragio universal; la que simboliza la soberanía de la Nacion; la que consolida y lleva consigo todas las libertades públicas; la que personifica, en fin, los derechos del

ciudadano, superiores á todas las instituciones y á todos los Poderes. Es la Monarquía que destituye radicalmente el derecho divino; la Monarquía rodeada de instituciones democráticas; la Monarquía popular.»

Y estas ideas que hoy pudieran aparecer extrañas á algunos Sres. Diputados de la derecha, este manifiesto que levantaria hoy quizás protestas de índole conservadora, llevaba, sin embargo, á su pié los nombres más ilustres de aquella época, algunos de los cuales pertenecen ya á la historia, y con cuyo consejo no podemos ya asesorarnos, pero muchos de los cuales responden aún á nuestro llamamiento, y entre ellos me basta recordaros el de mi ilustre amigo el Sr. Martos, el del Sr. Becerra, y añadiendo, despues de citarlos, que suscribian ese manifiesto y apoyaban esas ideas los Sres. Rios Rosas, general Dulce, Cantero, Marqués de la Vega de Armijo, Martin Herrera, Fernandez de la Hoz y Augusto Ulloa, y con ellos la prensa toda, y entre sus dignos representantes *El Diario Español* y *La Política*. Derecha, izquierda, centro, todos pensaban y creian que la Monarquía que habia de nacer de la revolucion de 1868 seria, no Monarquía de derecho divino, que habria de imponerse por una fuerza extraña á la Nacion é indiscutible, sino Monarquía que viviendo por su fuerza propia y por sus condiciones personales, naciese sin embargo de la voluntad del pueblo; Monarquía popular por su orígen, y más popular aún por la armonía en que habia de vivir con todos los elementos que representan la sociedad española.

Pero al presentarnos, señores, con esta bandera, al volver á afirmar nosotros aquellas ideas y aquellas teorías, el Sr. Romero Robledo nos ha pedido una declaracion en la cual mis amigos y yo consignemos que la forma monárquica no es forma accidental, sino como forma definitiva y esencial á la sociedad. Yo tengo que contestar al Sr. Romero Robledo que no puedo hacer esa declaracion, y que tengo que privarme del abrazo con que S. S. me brindaba, cosa que en el alma siento, si bien esa privacion me permite de paso rechazar la un tanto ofensiva calificacion con que acompañaba su señoría la alusion.

Y no puedo satisfacer al Sr. Romero Robledo por dos razones: la primera, porque he defendido lo contrario; la segunda, porque sigo creyendo lo que he defendido. Yo he creido y sigo creyendo que las formas de gobierno en los pueblos son accidentales, variables, condicionales; y lo sigo creyendo porque no he podido encontrar una razon que aleje de mi espíritu esta creencia. Cuando niño, mis primeras ideas se formaron como se han formado las vuestras, dentro de la historia sagrada, á través de cuyas páginas veíamos sucederse en el pueblo de Israel los Reyes á los Profetas y los Profetas á los Reyes, y á través de esas diferentes formas de gobierno recibir constantemente las bendiciones de Dios, que le guiaron primero á la tierra de promision y se cumplieron despues haciendo nacer en su seno al Salvador de los hombres. (*Aprobacion.*)

Siguiendo despues los pasos de la civilizacion humana en la historia de Roma, he visto á la gran Metrópoli universal realizar su idea y conquistar el mundo sirviéndose de los Reyes y de las Repúblicas y despues del Imperio. Y cuando hoy contemplo el magnífico espectáculo de la vida moderna, veo que la libertad y el progreso se realizan y llegan á su más alto apogeo lo mismo con la República que con la Monarquía; y tambien veo á Monarquías y á Repúblicas hundirse en la vergüenza de la bancarota y en los horrores de las guerras civiles. (*Grandes muestras de aprobacion.*)

De suerte, Sres. Diputados, que adonde quiera que vuelva los ojos, y no quiero hablar de mi Pátria, encuentro la confirmacion de esta idea, que me lleva á decir que las formas de gobierno son accidentales en la vida de los pueblos, y no son ni esenciales ni congénitas con ellos. Y si no estuvieran en esto de acuerdo mis convicciones con mi consecuencia, todavía tendria una importante razon que someter á la consideracion del Sr. Romero Robledo, razon de índole especialmente política que me vedaria seguirle á ese terreno; y os ruego, Sres. Diputados, me presteis vuestra atencion y me digais despues si por acaso encontrais que el razonamiento que voy á presentaros no responde á las ideas que vengo sosteniendo.

Yo creo, señores, en la Monarquía, yo espero en ella, porque entiendo, como en 1869 cuando la defendia y la votaba, que la Monarquía es la única forma que puede garantizar la libertad; pero al mismo tiempo que es esta mi creencia, me encuentro con una sociedad donde no todos piensan de esa manera; sociedad en la cual, por exigencias de la política, como sucede en este momento, y sin faltar á ninguno de los respetos que la Constitucion impone, aquí, en la prensa, en los círculos políticos, en esa conversacion de todos los dias que se llama la vida pública, se nos exige la demostracion del valor de nuestras afirmaciones; y cuando esa discusion ha de hacerse en un país sobre el cual han pasado en estos últimos diez años toda clase de revoluciones y de desdichas; cuando el suelo que pisamos es lava de volcanes, y los antiguos sedimentos de la tierra han ido desapareciendo, y cuando el espíritu de libre exámen, llevado al último extremo de suspicacia, nos pide á cada hora no solo la justificacion de aquello que defendimos, sino las razones en virtud de las cuales venimos á seguir tal ó cual camino, en estas condiciones, habiendo nosotros de defender la Monarquía, ¿cómo podria hacerlo, señores de la derecha, si alegase por única razon que la forma monárquica es por su antigüedad y por sus condiciones esencial y congénita con la sociedad? Si tal hiciese, los que nos oyeran pensarian que no teníamos razones para defenderla, y que faltos de creencias teníamos que hacer con la Monarquía lo que sus sacerdotes hacen con aquellas deidades de los pueblos de Oriente, que se encieran en un santuario y se reservan cuidadosamente de todas las miradas, porque sus sacerdotes están seguros de que la fé ha de extinguirse cuando los creyentes se aperciban de que en el santuario guardan tan solo un ídolo; y yo, hijo del libre exámen, y sabiendo que no se acepta sino aquello que se razona, tengo bastante fé en aquelllo que creo, para poderlo presentar y discutir á la faz de todo el mundo y para sostenerlo, como lo hice en 1869, contra todos los embates, contra todas las críticas, contra todos los recelos y contra todas las desconfianzas.

Y si así no fuera posible, si no pudiéramos sacar de las entrañas de nuestras creencias la fuerza necesaria para defender las instituciones, ¿á dónde iríamos á buscarla? ¿A esos argumentos de autoridad que confunden la Monarquía constitucional con la absoluta, y que dan derecho al Sr. Ortiz de Zárate y á sus correligionarios para decir que cuando necesitamos defender nuestra Monarquía tenemos que acudir á ellos, de donde deducen que no hay más Monarquía que la de derecho divino? ¿O bien iríamos á invocar esos otros argumentos de los que sostienen en medio de los em-

bates de las sociedades modernas una Monarquía fundada en las fugaces conveniencias del momento? ¡Ay, señores, de la nave que tiene que guarecerse en el puerto cuando la tempestad asoma! ¿Quién querrá embarcarse en ella para cruzar el Océano, si no sabe que ella ha de contrarestar las olas embravecidas y resistir el impulso de los elementos desencadenados? (*Aplausos.*)

Es cierto, señores, que hay que guardar en estas discusiones escrupuloso respeto; pero permitidme que emita solamente una idea: desde el momento en que una institucion, cualquiera que sea, no puede presentarse franca y resueltamente delante del pueblo; desde el momento en que no puede soportar el análisis más superficial, ni responder á las condiciones del tiempo en que vivimos, tienen que suceder indefectiblemente estas dos cosas: esa institucion principia á aislarse de la atmósfera social, y á medida que se enrarece la atmósfera en que esa institucion vive, y á medida que se va rarificando el aire que respira, le va faltando la fuerza, y cuando le falta la fuerza, se torna anémica, y tras de anémica, miedosa, y tras de miedosa, nada; y por otra parte, el país en el cual vive, principia á sentir frialdad, y despues de la frialdad, desconfianza, y tras de la desconfianza, la duda, y despues de la duda, la indiferencia, y despues de la indeferencia, nada; y cuando nada se afirma de un lado, y cuando *nada* se espera del otro, entonces, sin que nadie las provoque y quizás ni aun las desee, suceden esas catástrofes cuyo recuerdo ha arrojado al debate el Sr. Romero Robledo para despertar sin duda la sospecha de que podríais provocarla vosotros, cuando vosotros y nosotros, dando á la Monarquía el incontrastable apoyo de la popularidad, somos los únicos que podemos impedirlas.

Y si he creido siempre esto; si la política de los Ministerios que presidió el Sr. Cánovas es una política que yo con todos vosotros, mayoría y Ministros, hemos condenado, porque siendo política de aislamiento, resultaba funesta para la causa que queria defender; si creo que el principio monárquico resiste perfectamente al contraste de la discusion, ¿qué habré de decir de esa política, cuando todos hemos visto que esos principios al encarnarse en las personas no tienen nada que temer, y sí todo que ganar, de que los españoles los conozcan y los aprecien? (*Grandes muestras de aprobacion.*)

Pero, ¿es esto decir, Sres. Diputados, que nos sea indiferente la forma de gobierno? ¿Es esto decir que al declarar nosotros que las formas de gobierno no son ingénitas ni congénitas con los pueblos, no tengamos una opinion formada, no tengamos una opinion fija sobre lo que debe hacerse y lo que conviene al país en que vivimos? ¿Es esto decir que las formas de gobierno se pueden cambiar cada dia, y que los hombres y los partidos tenemos el derecho de elegir á cada momento la que más nos agrade y nos convenga? Ciertamente no: antes al contrario, nuestras ideas son bien precisas en este punto, porque todos nosotros recordamos la decision solemne, el inapelable veredicto pronunciado por el país en 1868; decision y veredicto que tal vez desconozcan algunos de los Diputados jóvenes que por primera vez toman asiento en este sitio, porque los años van pasando y el polvo que dejan las revoluciones es tán espeso, que ya no se pueden ver con claridad los sucesos de 1869; pero al Sr. Romero Robledo especialmente, y al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ¿qué podria yo decirles, sino que recuerden aquella magnífica epopeya en que fuimos actores muchos de nosotros en aquellos tormentosos pero fecundos años de 68 y 69? Cuando pasaban los sucesos dudábamos quizás de su importancia, y ahora que se han alejado los miramos con admiracion. Perdonadme si al evocarlos, la emocion embarga mi voz: ¡ellos me traen recuerdos de mi juventud que va empezando á alejarse, y cruzan por mi memoria cubiertos con los enlutados crespones de tantos hombres ilustres cuya voz no resonará ya jamás en este sitio!

Entonces se llamó á juicio á la Nacion española, y nunca Nacion alguna fué más dueña de sus destinos. Habia caido una dinastía; se habia hundido la forma monárquica; por todas partes se manifestaba el deseo de innovaciones; se invocaban los ejemplos del extranjero; se citaban los dias de mayor entusiasmo, y los nombres más gloriosos de la historia republicana; levantábase do quier el murmullo de generosas aspiraciones, y era natural que los nuevos sentimientos buscaran una forma de gobierno nueva tambien en nuestra historia. Nada se oponia al establecimiento de esa forma de gobierno; todo el mundo estaba dispuesto á la conciliacion, y como si esto no fuera bastante, la voz del Sr. Castelar, sirena que al abismo nos atraia, resonaba en el espacio cantando en magníficas endechas las excelencias de la República. Y sin embargo, el pueblo español no quiso la República. ¿No recordais aquellos sucesos? Apenas planteada la cuestion, los demócratas, inspirados en el más alto patriotismo, empezaron declarando en un manifiesto solemne que quedaba cada uno en libertad de buscar y de votar aquella forma de gobierno que en su conciencia creyese mejor y más aceptable.

Eso pasaba en 30 de Octubre. Vino despues el manifiesto de conciliacion de 12 de Noviembre, y reuniéndose parte de esos ilustres hombres, declararon que la forma monárquica era la mejor para España, y propusieron á los electores que confirmasen su aserto. Pero antes de llegar á aquellas elecciones, séame permitido recordar aquella mañana nebulosa y fria del mes de Noviembre, en la cual, en número infinito, se reunieron las masas de Madrid al pié del Palacio Real. Allí habia gran número de hombres que pertenecen á este Parlamento, y allí, entre los aplausos del pueblo, se proclamó que la Monarquía era la mejor forma de gobierno, viniendo despues todos reunidos al Palacio del Gobierno provisional, en el cual el Duque de la Torre y el brigadier Topete y el Sr. Sagasta y el Sr. Figuerola ¡tambien el Sr. Figuerola! y todos en fin, declararon que estaban unidos con el sentimiento del pueblo y que á él se asociaban para afirmar que la monarquía era la esperanza y la garantía de la revolucion. (*Grandes aplausos.*)

Y fuimos á las elecciones, y pedimos al pueblo español su voto: y el pueblo español envió sus representantes á aquella gran Cámara popular, de la cual pudo decir el Sr. Sagasta con legítimo orgullo, que nunca ostentó España representacion más completa, porque en ella se veian desde la modesta chaqueta del obrero hasta la púrpura cardenalicia del Príncipe de la Iglesia.

Y llegó el momento supremo, y se puso á debate aquella gran cuestion; se aumentaron los turnos; se admitieron todas las enmiendas, y hablaron unos tras otros, cuantos oradores, ya de grandiosa palabra, ya de indudable autoridad, ya de risueñas esperanzas, pudo presentar el partido republicano, desde el Sr. Orense, y no hablo del Sr. Castelar porque no necesita encomio,

hasta aquellas inteligencias vírgenes, pero ya aplaudidas, como el Sr. Abarzuza y el Sr. Moreno Rodriguez; cuantos hombres importantes, en fin, tenia bajo su bandera la República; y sin embargo, por 214 votos contra 71, despues de una memorable discusion, los representantes del pueblo español declararon, no solo que la forma monárquica era la que respondia mejor á las necesidades de la sociedad española, sino que ella era la mejor garantía de la libertad. Porque, notadlo bien, la última esencia de aquel debate, la conclusion final que allí quedó, el fundamento sobre el cual se basó la decision de la Asamblea, fué el aserto de que la Monarquía era la forma de gobierno que mejor garantizaba la libertad, porque no creimos que era posible dar la libertad á nuestro pueblo si no poníamos en medio del movimiento febril de un pueblo libre una institucion en cuyo derredor se consolidase la obra del esfuerzo comun, que sirviese de baluarte á nuestras pasiones y que impidiera que se borraran, como palabras escritas en la arena, las conquistas de la revolucion, las palabras del orador, las glorias de la libertad. (*Muy bien, muy bien.*)

Sabian aquellos ilustres legisladores, ¿qué español podia ignorarlo? que la forma monárquica entraña el inmenso peligro de que las condiciones personales del Monarca respondan ó no á su mision; pero además de buscar cuidadosamente en aquella Constitucion la manera de que esto no pudiera engendrar graves males, pensaron que ese peligro acompaña á toda forma de gobierno, que la rectitud ó el vicio, que la pureza ó la impureza en los propósitos se dan en todas las personas. Y no se detuvieron por eso, y adelantaron confiadamente en su camino, y crearon la Monarquía, y llevaron despues, señores, y llevó el pueblo español, y llevó aquel partido su consecuencia hasta hacer el más peligroso de los ensayos, la más peligrosa de las tentativas, la Monarquía extranjera. Y la trajimos, y la servimos lealmente, y la sostuvimos en todas partes. ¡Y hoy nos preguntais, señores de la derecha, si somos leales á la Monarquía! ¿Qué mayor garantía quereis? ¿No os basta? Pues aun os daremos otra más valiosa, señalándoos el cadáver de nuestro caudillo, del noble general Prim, tendido en las calles de Madrid para dar fé con su sangre de la lealtad de nuestros propósitos. (*Grandes aplausos.*)

¿Qué ha sucedido despues? Yo no tengo por qué decirlo: á mí no me toca discernir, ni ha llegado todavía el momento de hacerlo, lo que se debe á los errores de los hombres y lo que fué obra de las circunstancias.

La historia desde 1872 no se ha escrito; todavía no vive, no puede vivir el espíritu imparcial que dé á cada uno lo que le corresponda y que pronuncie su juicio definitivo. Y no es que yo rehuya la responsabilidad; yo pertenezco á mi partido; sus glorias, yo quisiera compartirlas; pero en cuanto á sus errores y sus desgracias, tengo el derecho de hacerlo y los comparto con él: yo puedo, en momentos dados, haberme separado de sus opiniones, pero jamás abandoné la causa comun; sus desgracias como su fortuna, sus errores como sus aciertos, todo me toca, y nada puede exigirme que reniegue de la historia de mi partido; pero cúmpleme decir que de aquella Monarquía conservamos todos un noble y elevado recuerdo, y que ese recuerdo se ha formulado estos mismos dias en las palabras de un elocuente orador, gloria de la tribuna española, al decir que aquella Monarquía dió ocasion á los Gobiernos más liberales que han existido en España. Y al pronunciar este juicio y al evocar este recuerdo, séame permitido concluir estas observaciones diciendo: si tuvimos la desgracia de perder aquellas condiciones, ¿por qué no hemos de tener la fortuna de volver á encontrarlas?

Vea, pues, mi digno amigo el Sr. Romero Robledo, como no le puedo conceder aquello que pretendia; pero en cambio permítame le diga que S. S. mismo no está tan lejos de esta opinion que yo he presentado, como pudiera creerse. Su señoría tiene un ingenio demasiado grande y una memoria demasiado feliz, para no recordar que esta manera de entender la Monarquía y de sostenerla ha encontrado elocuentes defensores de los cuales, tal vez, no pueda separarse S. S. Hace pocos dias, el Sr. Romero Robledo os decia con su elocuente manera de discurrir, que os iba á hablar el lenguaje de la familia, y que oyéndole íbais á recordar aquellas memorias del hogar, siempre queridas, porque despiertan en el alma los recuerdos de la juventud y las dulces emociones de la vida; y yo que deseo dar á S. S. alguna satisfaccion en cambio de las que S. S. me niega, voy á aumentar el placer que él sin duda sentia al invocar vuestro parentesco, haciéndole ver que tambien le unen vínculos de familia con nosotros, porque el Sr. Romero Robledo, como los grandes patriarcas de la Biblia, tiene la fortuna de tener una parentela tan larga, que sus filiaciones de familia llegan á todos los partidos. (*Risas.*)

Y en efecto, cuando se discutia el memorable artículo 33 de la Constitucion de 1869, enfrente de un discurso de D. José María Orense, decia uno de los oradores que defendian el art. 33 y la redaccion que la Comision le habia dado:

«Me propongo, Sres. Diputadoe, demostrar tres proposiciones, y si lo consigo, como lo espero, esa demostracion echará por tierra todos los argumentos, todas las consideraciones, todas las citas que el señor Marqués de Albaida ha alegado con tanta brillantez y con tanta latitud, en favor de su propuesta de República federal.

Primera proposicion: la libertad no necesita para desenvolverse de una forma de gobierno determinada.

Segunda proposicion: la forma de gobierno no marca por sí sola el carácter, la esencia de las instituciones políticas: ese carácter, esa esencia, están en los elementos gobernantes, en los elementos constitutivos de la soberanía y en su ejercicio.»

Y no leo la tercera proposicion, porque es la tésis que yo acabo de demostrar. Pero sí añado que el discurso es del Sr. Ulloa; y si un discurso de aquel ilustre repúblico servia, señores de la mayoría, para atacar nuestra consecuencia, séame lícito recordar otro discurso del Sr. Ulloa, para emparentar con el Sr. Romero Robledo y recordarle que en la democracia tiene tambien sus antiguos amigos, y me atrevo á creer que de los más queridos, porque al fin y al cabo, el sitio que S. S. ocupa dentro de su partido, tengo para mí que lo ocupa por aquellos malos resabios de liberalismo que aprendió de los antiguos demócratas, con los cuales vivió algun tiempo.

Hé aquí, señores, por qué yo invoco esta historia: hé aquí por qué he buscado estos recuerdos; hé aquí por qué me apoyo en estos antecedentes, y por qué al afirmar y defender la Monarquía, vengo repitiendo en resúmen, y eso explica la benevolencia con que acogeis mis palabras, toda una tradicion gloriosa, la síntesis de los discursos de oradores elocuentísimos y la

suma de magníficos pensamientos. Por eso tambien, al llegar á este momento, despues de haber demostrado la tésis que me proponia y la razon del por qué mis amigos y yo entramos en la vida política desplegando esta bandera, sintiéndome ya seguro de mí mismo, puedo decir que cuando á mí me ocurra subir al tren de la política española, puedo pedir billete para donde me plazca y escoger el compartimiento que más me agrade; porque si hay algun espíritu malicioso que pregunte á dónde voy y á dónde llevo á mis amigos, yo espero, y esta es la última esperanza que pierde el hombre político, que no faltará algun observador imparcial que responda que va y que lleva á sus amigos á donde su conciencia le dicte y su patriotismo le guie.

Y lo dirá, señores, porque yo no he servido nunca más que á un partido y porque siempre he sido fiel á una idea: cuando me ví honrado (y perdonadme que hable de mí mismo, pero es preciso que lo haga cuando mi consecuencia está puesta en duda, cuando mi dignidad está en tela de juicio), cuando vine por primera vez á la Cámara en 1863, me retiré de ella porque los partidos políticos á que yo pertenecia no estaban representados en ella y yo no me sentia con las condiciones necesarias para representarlos: volví con la revolucion de 1868, y entonces me inscribí en las filas de la democracia con Rivero y con Martos, y con Rivero y con Martos me he encontrado despues en todas partes. Alguna vez, es cierto, cuando mi partido marchaba á todo vapor por el camino de la gloria y de los triunfos, yo me quedaba olvidado en una estacion desconocida; y recuerdo una ocasion en que habria quedado postergado por largo tiempo sin la noble y generosa amistad del Sr. Martos; y cuando aquella situacion cayó, me quedé en la oscuridad más modesta, buscando en el trabajo el medio honrado de vivir. Y vino la Restauracion, y á pesar de que el señor Cánovas me ofreció su neutralidad primero y despues su benevolencia, no vine á estos escaños porque no me podian traer mis amigos; y despues, durante el Ministerio del general Martinez Campos (y apelo al Sr. Silvela), se me ofreció tambien la neutralidad y no quise aceptarla. Y hoy no seria aún Diputado, ni tendria la honra de dirigiros la palabra, ni podria hacer el acto que estoy haciendo, si los hombres de mi partido, por la iniciativa del Sr. Martos, no me hubieran dado con el distrito de Orgaz el medio modesto, pero seguro, de ocupar un puesto en la vida política.

Cuando todo lo que he recibido, que es mucho, se lo debo á mi partido, pero nada he recibido de otro alguno, tengo el derecho de que se me haga justicia y no se me considere como un aventurero político que solo viene á escoger el sitio que más le conviene. Y por estas consideraciones yo apelo á la rectitud del señor Romero Robledo y le pido me haga justicia, que cuando las reputaciones cuestan tanto trabajo, no es lícito arrojarlas con una frase ingeniosa á las risas inconscientes de una Cámara. (*El Sr. Romero Robledo*: Pido la palabra.)

Os he dicho, Sres. Diputados, de qué manera entendemos mis amigos y yo los problemas relativos á la forma de gobierno, y creo haberos dicho por qué proclamamos la Monarquía. Esto no obstante, yo creeria incompleta mi demostracion si no adujese todavía dos consideraciones. La primera de estas consideraciones es que al tratar de la revolucion de 1868 y de las consecuencias políticas que esta revolucion trajo, creo necesario algo más que pronunciar estas palabras que todos invocamos con tal frecuencia, que se hace necesario añadir algun comentario para precisar y dar carácter á aquello que se expresa.

Nosotros entendemos la Constitucion de 1869 como la entendia la Comision de Constitucion al presentar su proyecto á la Asamblea Constituyente. Segun ella, habia, señores, una diferencia radical entre las revoluciones y las Constituciones anteriores y la revolucion y la Constitucion de 1869. Antes, señores, hasta el principio de la época constitucional en España, en la época del 20 al 23, en 1833, en 1854, las revoluciones políticas, y los Códigos que se escribieron, y las leyes que se formularon á consecuencia de esos movimientos, eran Códigos y leyes que se hacian solo para la clase media; clase que saliendo de las ruinas del absolutismo y habiéndose formado principalmente con los propietarios que la desamortizacion creó, dió origen á las fórmulas políticas de aquellos Códigos y á aquellas leyes, que debian responder y corresponder á los intereses por ellas representados.

Por eso se encuentra el sufragio electoral limitado por el censo; la imprenta privilegiada, pero garantida de manera que solo las ideas que encontraban dinero para publicarse eran las que salian á luz; y por eso solamente la propiedad territorial es la que en ellos está aparentemente garantida.

Por eso no se encuentra en aquellas leyes nada que se refiera á los derechos individuales, nada que tenga por objeto la libre emision del pensamiento, ni consigne los derechos de reunion y de asociacion. La Constitucion de 1869 cambió por completo la faz de las cosas; procuró que la vida del pueblo español no se manifestara tan solo á través de una clase, ni se dirigiera por el pensamiento de unos cuantos privilegiados; quiso que puesto que ella nace de todos los séres que piensan, y se traduce en la palabra de cuantos saben emitirla, la gobernacion del Estado reflejara todos estos elementos, y que para ello fuese libre la imprenta. Dió en seguida el derecho de reunion, para que todo hombre pudiera levantar una tribuna donde encontrase un auditorio, y otorgó tambien el derecho de asociacion, á fin de que todo el que tuviera una idea útil ó generosa pudiera encontrar quien le ayudara á realizarla; y por último, síntesis de todo movimiento, quiso que el sufragio universal, representacion de los deseos de todos, viniera á regular y á formar las Asambleas políticas. Y de aquí, señores, dos consecuencias, acerca de las cuales llamo mucho vuestra atencion. Es la primera, que lo que se llama *gobierno*, que lo que se llama *política*, en el sentido de la organizacion de los partidos, en el sentido de la representacion de esos organismos que reconocemos como indispensables para la vida pública, habria de hacerse de manera que respondiese á esa múltiple accion social y se extendiese por todas partes en beneficio de todos; y para ello, que la accion de la justicia, representada por los tribunales, adquiriera la altísima importancia que señaló el preámbulo de aquella Constitucion; idea y aspiracion, señores, que por fortuna está en la atmósfera y en el pensamiento de todos los Parlamentos y de todos los partidos políticos.

Porque no necesito, señores, recordaros, para gloria del Sr. Salmeron, que él respetó como ninguno la inamovilidad del Poder judicial: no necesito hacer el elogio del Sr. Alvarez Bugallal, que trajo al Parlamento reformas para hacer más económico y más sencillo el procedimiento; y no necesito tampoco aplaudir

los esfuerzos que hace el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia para mejorar los Códigos y simplificar la administracion de justicia; pero sí necesito deciros que aun cuando estas ideas estén en la atmósfera política, todavía lo que se intenta está lejos de satisfacer las necesidades de la sociedad española, la cual pide ya ansiosamente justicia fácil y asequible á todo el mundo, y una magistratura respetada é íntegra, á quien se confíe no solo el cumplimiento y aplicacion de las leyes por excitacion del Gobierno, sino su aplicacion á pesar y contra el Gobierno mismo y aun el Poder legislativo, porque el ideal de toda administracion de justicia es llegar como en Inglaterra y en los Estados-Unidos, á estos dos grandes progresos, que son en el órden político la aspiracion principal de la civilizacion humana: al progreso del Jurado, que juzgando de las necesidades de cada dia, pronuncia un veredicto, formula una opinion, llama la atencion de las Asambleas legislativas, y motiva así al fin la ley, como expresion de la necesidad social; y al progreso de los Estados-Unidos, donde puede un simple tribunal ponerse enfrente de toda una Asamblea legislativa y decirle: esa ley es inconstitucional, tu ley no sirve, y yo, humilde magistrado, cubierto con la modesta toga, yo pongo mi veto á las resoluciones del Congreso y del Senado, porque hay algo más alto que el Gobierno y que el Poder legislativo, y eso es la justicia, como encarnacion viviente del derecho, inmutable y santo, como reflejo de Dios en el mundo. (*Aprobacion.*)

Esta necesidad, señores, nosotros venimos á reclamarla, y nosotros nos comprometemos, no á obtenerla (la vida humana y sus fuerzas serian cortas para ello), pero sí nos comprometemos á reclamarla en todas ocasiones.

Pero al mismo tiempo hay otra parte de la accion social de esa mision del Gobierno de que os vengo hablando, y que por desgracia no aparece tan clara y tan precisa en los programas de los partidos políticos; porque á medida y manera que se va desarrollando la libre accion de las fuerzas individuales, crece, señores, una necesidad social que se hace sentir por todas partes, reclamando la accion del Gobierno, y esa necesidad se llama la seguridad: que no es solo la seguridad que se da al propietario para librarle de los ataques brutales, repugnantes y escandalosos del bandolero y del malhechor, sino que es la seguridad que se da tambien al artista, al pensador y al industrial; seguridad que se extiende á todas las esferas del comercio, que alcanza á todos los actos de la vida humana, y que cuando llega á su apogeo compenetra la vida individual y forma como una segunda naturaleza nuestra que dice á todo hombre: «cumple bien y no temas, porque, si cumples bien, hay una accion social que tú no ves y que no puedes quizás señalar dónde está en un momento dado, pero que, semejante á la atmósfera, te da la vida sin que de ello te apercibas, pero que es la que estorba que otro perturbe tu propiedad ó amenace tu derecho, ó tuerza los resultados de tu actividad, y gracias á la cual no necesitarás para conseguir tus aspiraciones mendigar el favor de un cacique de campanario, ó ponerte al servicio de algun poderoso que te ampare.» Y entonces, cuando esta seguridad se desarrolle por todas partes y aquella justicia reine tranquila, entonces, señores, y solo entonces, la revolucion de Setiembre podria decirse que está cumplida en su parte política.

Pero no es eso solo. A esa primera consideracion sobre la mision del Gobierno hay que añadir otra segunda, referente al carácter de la política, que ha sufrido tambien trasformacion profunda desde que la revolucion llamó á la vida á todas las clases sociales. Desde entonces la política española dejó de ser una política formal y de apariencias, para convertirse en una política social. ¿No es hora, Sres. Diputados, de que nos ocupemos algo del pueblo? Yo no criticaré medida alguna, yo no hablaré de ninguna disposicion, yo no quiero aludir á nadie; pero ¿no es hora, Sres. Diputados, que despues de setenta años de agitacion política constante, el mayor número de los ciudadanos, ó sea la clase que sufre, la clase que no conoce la accion del Estado más que por los gravámenes que sobre ella pesan, la clase que quizás no tiene conciencia de los remedios, pero sí de los sufrimientos, esa clase en nombre de la cual hemos hablado y que llamamos la democracia, que es la casi totalidad, ó por lo ménos la generalidad del país, porque los desgraciados son siempre el mayor número, sea objeto de la solicitud de los hombres políticos, y que la base del favor que los partidos obtengan descanse, no en la preferencia que de las instituciones se solicite, sino de lo que se ofrezca á la opinion pública? La llegada al poder para cumplir esa promesa; la salida honrosa del poder para dejar el puesto á otros que puedan satisfacer las nuevas necesidades; la actitud de los partidos vencidos que van á la oposicion para renovar sus ideales; la noble lucha por la opinion, y con ella el talento, la palabra, la inteligencia, la experiencia puesta al servicio del país y no de la intriga; la afirmacion sustituida á la negacion; hé aquí, señores, las consecuencias de la política que se desenvuelve y se deduce de la Constitucion y la revolucion de 1869. Así lo creian sus autores, y así lo creen tambien mis amigos, que me han encargado que os lo diga.

Despues de este órden de consideraciones, que sirven, señores, para caracterizar nuestra actitud y para definir las aspiraciones que nos mueven, hay todavía algo en este mismo órden de ideas que deseo someter á vuestra consideracion.

Hasta ahora os he hablado del carácter de las formas de gobierno; os he dicho cómo entendemos nosotros esa cuestion, y he venido á pasar á la conclusion de que al mismo tiempo que afirmamos que las formas de gobierno no son congénitas con ningun pueblo, con ninguna civilizacion, con ninguna sociedad, cada sociedad, cada pueblo, especialmente el español, tiene necesariamente una forma de gobierno propia de su historia y de sus aspiraciones, y para probar que la Monarquía es la única forma que España desea, os he recordado el gran debate que ante la Nacion sostuvimos en 1869.

Y no necesito añadir más, porque en once años no han cambiado las condiciones del país y no hay en él signo alguno que haga creer en la conveniencia de volver á consultarle; pero si álguien creyese lo contrario, yo dejo á vuestra consideracion la respuesta; que si ella fué tan explícita en 1869, ¿cuál no seria en 1881, cuando aún se ven en los horizontes de la sociedad española las huellas de aquella tromba de sangre y de fuego que por ellos cruzó en 1873? Y por esto yo quiero deciros algo más, que es como el complemento de mis ideas, y que me parece el corolario lógico de cuanto vengo exponiéndoos; y este algo es la union, la conciliacion que deben caracterizar este período histórico de la política española; union y conciliacion que yo

vengo á proclamar en este sitio y en este momento, aun á trueque de discordar con la atmósfera que aquí reina.

Ayer, señores, y en los dias anteriores, de tal manera se saturó de desconfianza y de sospechas, de tal suerte se avivaron las pasiones, y tal importancia tomó la política pesimista en nuestros debates, que temo, señores, que las ideas de paz y conciliacion disuenen en este momento. Pero á pesar de todo, yo creo, y como lo creo he de decirlo, que todos nosotros, los que formamos la izquierda, debemos concurrir en una sola aspiracion; que vosotros la mayoría, y nosotros la democracia, debemos reunirnos en algo más alto que las luchas de partido, y ese algo es la libertad y los derechos individuales, entendiéndolos como los proclamaron los legisladores de 1869. Y lo mismo los que admitieron la forma monárquica que los que admitieron la forma republicana, deben recordar que en aquella aspiracion vivieron entonces unidos, y que en ella reside hoy la única esperanza del triunfo de los ideales que á todos nos guiaban, que á todos nos alentaban en 1868. Yo salvo todas las individualidades; yo respeto profundamente todos los motivos que la delicadeza y la consecuencia dicten á cada hombre; pero afirmo que á pesar de ellos, los partidos, que no pueden guiarse nunca por esas razones y motivos, al fin personales, deben coincidir, deben armonizarse en esta suprema aspiracion, y que las divisiones nacidas entre nosotros no deben ser suficientes á impedir el reunirnos, el apoyar hoy dia en el terreno neutral de que os hablo, á la Monarquía que sostenga la libertad; y al deciros esto, os ruego que consideremos que mientras nosotros nos dividimos en esa cuestion, nuestros enemigos están unidos contra nosotros, y que el ódio, mil veces más inteligente que el amor, porque ve con claridad los objetos que se ponen á sus fines, reune hoy en Europa y en América en el ódio comun á la Monarquía y á la República, y en vez de distinguir, como algun tiempo se podia creer, entre los Soberanos que se asientan permanentemente en los Tronos y los Presidentos de las Repúblicas que cruzan solo un momento por su alta magistratura, lo mismo persiguen y tratan de destruir á los unos que á los otros, y que de esas tinieblas en que se engendra el crimen, y que de esas profundidades en que vive el ódio, han salido lo mismo el puñal dirigido contra Humberto de Saboya, y que solo derramó la generosa sangre de Cairoli, que la dinamita que ha hecho saltar en pedazos el cuerpo de Alejandro de Rusia, y el arma por la cual, despues de sufrimientos enormes, ha desaparecido de la vida una de las figuras más simpáticas de la historia moderna, el Presidente Garfield de los Estados-Unidos.

Y si el ódio no distingue entre Monarquías y Repúblicas, su conducta debe enseñarnos tambien que no debemos hacer distincion en esas formas de gobierno cuando de la libertad y del órden y del bien del país se trata. Y así lo comprenden tambien muchos grandes republicanos. Yo no os hablaré de mi Pátria; no pretendo tampoco asentar estas ideas sobre la frágil base de mi propia autoridad; pero permitidme que busque la que me falta en el ejemplo de un gran pueblo.

En los momentos tristísimos por que acaba de pasar la República de los Estados-Unidos, asesinado su Presidente, transido el pueblo de dolor y escandalizadas sus conciencias por aquel cobarde asesinato, aquella gran Nacion ha querido rendir á su Presidente el último tributo que un pueblo libre puede consagrar á un gran ciudadano; y no teniendo ya más ofrenda de dolor que depositar en su tumba, más lágrimas que verter, más quejas que acumular, levantó en las llanuras de Cleveland, al final de la avenida de Euclides, aquel colosal imponente catafalco sobre el cual 80.000 indivíduos pudieron contemplar á un tiempo mismo y por última vez el féretro del Presidente, rodeado del séquito y de la ofrenda de tristeza de todo el pueblo de los Estados-Unidos; y en ese momento supremo, para aquel último adios, para aquella postrera expresion de su dolor sincero, ese gran pueblo no halló tributo mejor ni prenda más alta de estimacion que colocar sobre el féretro de su Presidente, que la corona de blancas rosas enviada por la Reina de Inglaterra; como si aquellos republicanos quisieran así señalar en esa obra suprema del dolor en que el alma se manifiesta sin rebozo, que para honrar la memoria de un gran ciudadano no conocian ofrenda mejor que el recuerdo enviado por la noble señora que ocupa el Trono de Inglaterra. (*Aplausos*).

Os he explicado, señores, cómo entendemos la revolucion, cómo entendemos la Monarquía: permitidme ahora que os diga por qué hacemos en este momento estas declaraciones.

Al hacerlo, preciso me será ocupar vuestra atencion algunos minutos para hacer algunas ligeras consideraciones históricas; y perdónenme de antemano los señores conservadores, y especialmente el Sr. Cánovas, si he de decir algo que se relacione con su política. No desconozco los deberes de la oposicion, y me anticipo á recordarlos; bien sé que desde este sitio y en este momento no es generoso criticar la política de la situacion que presidió el Sr. Cánovas; y aunque el ejemplo que ayer me dió el Sr. Romero Robledo en su gran deseo de identificar á la democracia con la mayoría, me autorizase para atacar al partido conservador, yo renuncio á ese derecho y os pido perdon si para explicar nuestra conducta me es indispensable citar dos hechos de aquel período histórico.

Despues de la catástrofe de la Monarquía revolucionaria y de la caida de nuestro partido, nuestro papel fué el papel de vencidos; lo éramos, y debíamos resignarnos, y no nos fué, justo es decirlo, verdaderamente difícil el hacerlo, porque nos acompañaba una fé tan grande en nuestras ideas, y teníamos una conviccion tan profunda de que los ideales que habíamos defendido eran los ideales del pueblo español, que estábamos seguros de que pasada aquella primera época, el pueblo español volveria al sitio en el cual le dejábamos y vendria á recordar los principios de 1869.

En esta situacion, muchos de nosotros, casi todos, saludamos con alegría las primeras palabras de la Restauracion, aquellas palabras tantas veces repetidas del manifiesto de Sandhurst, continuacion desde el punto á que habia llegado el país, de todas las antiguas ideas; y la declaracion que la prensa trasmitió al extranjero, hecha por el Sr. Cánovas del Castillo á una comision de periodistas extranjeros que en aquellos primeros dias de la Restauracion se acercó para conocer sus propósitos. Parecia, señores, como si realmente la Restauracion en vez de restaurar en el tiempo los hechos, viniese á continuar las ideas de la revolucion con las personas extrañas á ella. Ante estas manifestaciones, la actitud, señores, del antiguo partido radical debió ser y fué la de una benevolencia espectante; así lo consignamos en un manifiesto que el Gobierno de aquella época tuvo el poco acierto de no dejar publicar, sin que yo haya todavía comprendido por qué lo impidió.

Los sucesos empezaron á precipitarse, y de esos sucesos os he de hablar.

Era el uno la conducta del Gabinete del Sr. Cánovas del Castillo con los profesores de la Universidad Central. Habia sido esa cuestion ya orígen de discordias y ocasion de disgustos antes de la revolucion, y temiendo sin duda que la conducta de aquellos profesores (yo no estaba entre ellos, y por eso hablo así, pues si yo estoy comprendido en la comun desgracia, es porque me asocié á ella voluntariamente, sin que ningun rencor personal pueda abrigar por ello), juzgando, digo, su conducta de un modo equivocado el Sr. Cánovas del Castillo, prefirió seguir las tradiciones de los tiempos en que era Ministro de Fomento el Sr. Catalina, y copiar los procedimientos anteriores á 1868, y no encontró cosa mejor para realizar sus promesas de libertad, que enviar á los catedráticos entre Guardia civil como criminales, y arrancarlos con escándalo de sus cátedras, logrando solo irritar los ánimos y debilitar la enseñanza, y anular el espíritu liberal de las Universidades. Y nosotros entonces creimos ver que el camino que tomaba la Restauracion era el camino del encono y de la venganza en el cual no podian ménos de encontrarnos enfrente y á su paso. ¿Qué importa que despues aquellos Ministerios hayan hecho algo por la enseñanza? ¿Qué importa que el Sr. Conde de Toreno se haya preocupado de la manera como habia de atender á los maestros de primera enseñanza? ¿Qué importa todo esto? En la vida política los principios son lo fecundo, y los detalles lo estéril, porque importa poco arrojar el grano, si la tierra no está preparada y si la lluvia no la fecundiza. Tambien el Príncipe de la Paz protegió las artes y la enseñanza; y las artes y la enseñanza volvieron la espalda al Príncipe de la Paz, y no se desarrollaron en la atmósfera letal de principios de este siglo. Tal fué, señores, la primera razon que nos hizo desconfiar y recelar de la restauracion.

El segundo hecho, señores, fué para nosotros un gran desengaño. La guerra civil seguia imperando en España: habíase dicho que concluiria cuando el Monarca legítimo ocupase el Trono de San Fernando; pero aquella promesa fué inútil, y los esfuerzos de algunos hombres del partido carlista, que más allá del Pirineo se esforzaban por la paz, no dieron resultado alguno, porque habia algo más hondo, algo más profundo en la guerra carlista, que no permitia, por fortuna, concluirla por una transaccion. Fué preciso hacer un esfuerzo, y el país, que ya lo habia hecho, dió con gusto al señor Cánovas del Castillo cuanto éste necesitaba; y los esfuerzos dieron resultado completo, y la hidra de la guerra civil hundió su cabeza en el abismo, arrojándose á los carlistas al otro lado del Pirineo. Todos respiramos entonces: por fin, señores, la Restauracion, es decir, el Gobierno del Sr. Cánovas del Castillo, se encontraba francamente del lado de la libertad é iba á poder cumplir todo aquello que esperábamos y todo lo que se nos habia prometido. Nosotros éramos los vencidos, nosotros éramos los sospechosos; pero el partido liberal de las Provincias Vascongadas, el que habia defendido á Bilbao contra los carlistas, el heredero de las antiguas glorias de la primera guerra; aquellos que no tenian ninguna bandera política, y que saludaban con aclamaciones al Rey y á la Monarquía porque venian á libertarlos; aquellos, señores, ¿de qué título carecian, qué requisito les faltaba para merecer y obtener al ménos la justicia del Gobierno? Y sin embargo, ¿qué ha sucedido, señores? Cuando hoy el viajero recorre aquellas provincias; cuando despues de admirar el país y sus condiciones de administracion, su dulce clima, sus costumbres sencillas, la riqueza que desbordan sus villas, y que no ha podido contener la ferocidad carlista, se pregunta por el estado moral de aquella sociedad, se encuentra con gran sorpresa que el partido liberal de las Provincias Vascongadas, el que debia vivir feliz, orgulloso de su triunfo, honrado por el Gobierno, vive con la desconfianza en el alma, la tristeza en el corazon y el escepticismo en el fondo de su pensamiento. Y en aquel país en el cual la Monarquía, la Restauracion debia ser el árbol más frondoso, la Monarquía no es popular, y hay como miedo y tristeza de hablar del pasado; y cuando se les pregunta á sus grandes industriales por qué no sacan partido de sus riquezas, contestan: «porque tenemos miedo á una nueva guerra civil;» y cuando se habla á aquella juventud, por qué no se afilia á un partido liberal, contesta que se les han cerrado todas las puertas; y si al oir esto volveis los ojos al país, vereis con sorpresa que hay Ayuntamientos que están constituidos con la plana mayor de un batallon carlista, que los antiguos cabecillas gobiernan en las localidades, y que como natural consecuencia, hoy todavía los que se sublevaron exigen compensaciones á los liberales que fueron sus víctimas; y cuando se trata de hacer un reparto por los gastos de la guerra, exigen uno á un carlista y dos á un liberal, sin que éstos encuentren justicia, gracias á la accion de ciertas autoridades. Y esto procede, no de la voluntad del pueblo, sino de que se les ha impuesto silencio y se les ha negado justicia, y aquí hay quienes lo dirán, y acudo á su testimonio; y procede sobre todo de que la ingratitud ha descorazonado á aquellos liberales; ingratitud tan grande, tan palmaria, que salta á la vista, porque aun en el mismo Bilbao, en medio de sus calles llenas de palacios y de sus paseos cubiertos de jardines, se ve todavía la ennegrecida ruina de alguna casa quemada por el furor carlista, y mientras el incendiario quizás se pasea tranquilo delante de aquel trofeo, el pobre propietario no encuentra quien le ofrezca siquiera la indemnizacion á que tiene derecho. (*Aplausos.*)

Y no es esto solo; es que esta política ha dado por resultado que en aquel país se haya llegado á aprender que la guerra civil es una cómoda aventura, porque, salvo el peligro de las balas, peligro, despues de todo, remoto para algunas gentes, la vida es alegre y bulliciosa, y al llegar el desenlace, el rebelde se encuentra más atendido que antes de tomar las armas. (*Aplausos.*)

¡Quién hubiera dicho á los defensores de Bilbao cuando velaban en la peligrosa trinchera, que el dia de la victoria habia de ser el de la igualdad entre vencedores y vencidos! Se les hablará, bien lo sé, de perdon, palabra santa y hermosa contra la cual yo no he de protestar, porque nada hay más hermoso que invocar la fraternidad para acallar los ódios. Pero, señores, si la fraternidad es el perdon, no el olvido; y si se puede perdonar al que se ha levantado en armas, no se puede olvidar á los que han cometido el crímen de la guerra: que aun cuando estemos todos dispuestos á abrazar á un hermano que se arrepiente, no es posible olvidar que nuestra madre ha sido la ofendida, y que en el órden de los afectos, como en el de los deberes, antes que el hermano está la madre á quien debemos el ser. (*Aplausos.*)

Con razon me recuerda álguien en los bancos de

mi derecha (*Alude el orador al Sr. Cánovas*), que en ese mismo caso están algunos republicanos: pues respecto de ellos digo lo mismo; pero, señores, aquí donde todos nos oyen, ¿no me será permitido contestar á esa interrupcion diciendo que no conozco un carlista que haya sufrido la décima parte de lo que en expiacion de su loca tentativa han sufrido muchos republicanos? Y lo han sufrido, porque la democracia misma los castigó; que el régimen liberal tiene bastante energía para reparar los males que él mismo puede causar, por lo cual, si detrás de un Gobierno constitucional y de una Monarquía parlamentaria viniese la Monarquía democrática, no volverá á caer en el abismo de la revolucion, como el Sr. Ortiz de Zárate decia faltando á la exactitud de la historia, pues no fué detrás de la Monarquía democrática cuando tuvieron lugar aquellos desórdenes; fué despues que la Monarquía hubo desaparecido, y lo fué, no por culpa de las ideas liberales, sino porque hubo españoles que encontraron compatible con su conciencia, despues de encender la guerra civil en el Norte, enviar armas á los que la encendian en el Sur, y vistiendo hipócritamente el traje de demagogos (*Aplausos*), deslizarse entre los revolucionarios y atizar la discordia hasta poner la Pátria al borde del abismo. (*Aplausos.*) Y si de él nos libramos, todavía la democracia fué la que nos salvó; y si tenemos que responder ante el país de aquellos sucesos, yo diré que la democracia se levantó á remediarlos, y encontró entre sus hombres al gran orador que no vaciló en aceptar todas las acusaciones de inconsecuencia que se le pudieron lanzar, para poder decir ante la historia que ella habia devuelto la libertad á su Pátria y la unidad á su pueblo.

Decia, señores, que estas dos ideas eran las que habian puesto en alarma á los radicales y los habian preparado en contra de la política del Sr. Cánovas del Castillo; sin embargo, la actitud de benevolencia de la democracia se habia sostenido, y continuó todavía hasta los últimos momentos de aquella situacion. Pero confieso, sin embargo, y ruego al Sr. Cánovas del Castillo que crea en la sinceridad de mis recuerdos, que nuestra vida se iba haciendo enormemente difícil en los últimos momentos de aquella situacion, y que se hizo casi insostenible cuando subió al poder el general Martinez Campos y sobrevino aquella crísis y aquel último Ministerio de S. S. que tan difícil de explicar ha sido. Podrá el Sr. Cánovas del Castillo ignorar aquella situacion; pero yo le aseguro que en aquellos dias, los hombres que en este momento nos reunimos para levantar la bandera de la democracia dinástica, tuvimos que pasar ratos bien amargos, y que no solo vimos separarse de nuestro lado todos aquellos que dudaban ya del porvenir de la Monarquía, sino que muchas conciencias timoratas, creyendo la libertad incompatible con la Monarquía, la abandonaron, y quizás para siempre.

Y no lo pudimos evitar, porque no teníamos ninguna contestacion que dar, porque en aquellos momentos parecia que los dias que despues han llegado felizmente no iban nunca á llegar, y nosotros mismos tuvimos que hacer concesiones para salvar la última tabla, que era la política de benevolencia; y entonces es cuando han venido ocurriendo esas cosas de que ayer os hablaba el Sr. Romero Robledo, esas cosas, señores, que no se deben negar, que es preciso reconocer y decir con franqueza. ¿Será una acusacion acaso si el peligro se forma y la crísis se engendra, y la amenaza se formula? ¡Qué! ¿tan frágil es la memoria del Sr. Romero Robledo y del Sr. Cánovas del Castillo, tan inútiles han sido las costosas lecciones de la experiencia que no recuerdan lo ocurrido en otras épocas? ¿Acaso porque el malestar crece, porque las inteligencias comienzan, porque el descontento se presenta y los murmullos suben á conspiraciones, se puede ya decir que los jefes de los partidos conspiran y lanzan al Sr. Sagasta la acusacion de desleal á la Monarquía? Eso es desconocer la realidad de las cosas. ¿Qué pasaba en 1866? ¿No se opuso el general O'Donnell á toda conspiracion? ¿No la condenaba el Sr. Posada Herrera? ¿Acaso el señor Cánovas del Castillo no se negó enérgicamente á que se entregase á la Reina la exposicion firmada por sus amigos? Y sin embargo, á pesar del general O'Donnell que la condenaba, y que inteligencias tan poderosas como el Sr. Cánovas y el Sr. Posada Herrera se oponian á la conspiracion, de las filas de la union liberal salieron los generales que el *Buenaventura* desembarcó en Cádiz; de la union liberal salió el brigadier Topete y aquel inmortal poeta que escribió en incomparable estilo el proceso de aquella situacion que á la union liberal pertenecia.

Y eso sucedió porque era inevitable, porque cuando estos momentos llegan y el desasosiego y la inquietud comienzan, hay algunas personas que se acercan á otras con carácter de emisarios y van á preguntar á otros que les reciben, las disposiciones de ánimo en que están, y si éstos cometen la falta de tomar estas indicaciones como prenda y garantía, basta ya para que se hable de conspiraciones y para que se pueda formular aquí una acusacion, cuando en realidad lo que ha habido es un síntoma de descontento. Pero de este síntoma se pueden siempre sacar consecuencias, porque hay una política muy fácil y muy sencilla, que consiste en explicar todos esos peligros por ella creados y en disfrazar todas esas dificultades pronunciando la palabra *amenaza*, y una vez pronunciada, hablar de la necesidad de resistencia, y en vez de conjurar el peligro quitando su única causa, que es la resistencia á abandonar el poder, aferrarse á él y defenderlo con la fuerza; pero ¿quién culpará al agua si detenida por torpe dique principia á rugir y amenaza desbordarse como asolador torrente? (*Aplausos.*) No: la historia no enseña eso (y permitidme que yo haga vuestra causa, porque estas cosas hay que decirlas en voz muy alta para que las oiga todo el mundo). Eso de que ahora se os acusa sucedia en los años 67 y 68 y empezaba á suceder en Enero de 1881. Por fortuna la única mano que podia rompió á tiempo el dique, y desde entonces las aguas corren tranquilas por sus cáuces naturales. (*Grandes aplausos.*) ¿Y se llamará á eso amenaza? Entonces amenazas son los libros todos de historia, desde las hermosas páginas de Melo hasta la historia de César Cantú; entonces es amenaza el consejo del amigo y el aviso leal del hombre de Estado, y entonces amenaza fué el lenguaje que usaba el Sr. Cánovas al advertir al Ministerio del Sr. Gonzalez Brabo la tormenta que se formaba sobre su cabeza; entonces es amenaza la lealtad, y solo es verdad la vil lisonja y la adulacion cortesana. (*Aplausos.*)

Cuando las aguas entraron en estas tranquilas corrientes, entonces, Sres. Diputados, nos apresuramos á colocarnos al lado del Ministerio del Sr. Sagasta; porque en el momento en que la libertad viene y se afirma en la ámplia manera y por el ancho camino en que ha venido, yo no tengo para qué entrar en *distingos*

escolásticos, porque la conducta, señores, de los Poderes, como la de los partidos, no se juzga sobre el papel como los alegatos de los abogados; se juzga en la práctica, y como las grandes batallas, por el éxito que tienen y por los resultados que traen. Pues bien, señores; cuando eso ocurrió, consulté á mis amigos, digo mal, esos amigos se apresuraron á hablarme; porque es preciso decirlo, este movimiento que nosotros representamos, modesto, muy modesto por el número de indivíduos que le forman en esta Cámara, pero que espero que se aumentará en adelante, no por las adhesiones, pero sí por las simpatías de muchos de vosotros, este grupo ha encontrado un eco general en el país. Yo por primera vez habia oido esas aspiraciones en las modestas viviendas de los electores de Orgaz, porque yo tengo la debilidad de creer que los electores piensan y tienen política, y soy de aquellos que guardan el candor un poco primitivo de querer saber lo que desean sus electores, y ellos me hacian esta reflexion sencilla: queremos la libertad; ¿no podríamos tenerla con el Gobierno del Rey? Y esa reflexion parece repetirse en todas partes. Y nosotros á nuestra vez, ante la situacion representada por el Sr. Sagasta, hemos creido que nuestro deber era apoyarlo. Y lo hemos creido por dos razones: la primera, porque creemos que es una esperanza para la libertad y una garantía para el progreso del país, y de ahí la benevolencia de toda la democracia; y segundo, señores, por una consideracion que nos parece indeclinable: la consideracion de que cuando los Poderes se adelantan por un camino y quieren realizar una obra, es deber de todos los hombres que en ella creen y que á ese fin se dirigen, adelantarse tambien, presentarse á su paso y no dar ocasion á que los Poderes puedan decir que no les ha sido posible realizar la libertad porque los hombres que más la pedian se han negado á cooperar con ellos. Bien sé que se nos acusará de excesiva confianza, pero yo no discuto ese punto: á mí me toca cumplir un deber: que los demás cumplan el suyo, y del cumplimiento de todos resultará un bien del país.

Pero al decirlo, yo me preguntaba á mí mismo, y vosotros os preguntareis: ¿á quién vais á representar? ¿quiénes son los que os van á seguir? Pues bien; vamos á representar la libertad, y nos van á seguir todos aquellos que ante todo amen la libertad. Yo por lo ménos desde este sitio, que me da derecho á dirigirme al país, haré un llamamiento á cuantos profesen ese culto: yo haré un llamamiento á la juventud que no tiene ódios ni amores, que rechaza los exclusivismos, y que es demócrata sin distincion de apellidos y sin necesidad de divisas: me dirigiré á aquellos encanecidos veteranos de la primera guerra civil, á aquellos hombres que lucharon sin descanso y sacrificaron su reposo y su fortuna por consolidar el régimen constitucional en España: me dirigiré á esos republicanos sinceros, ardientes defensores de la libertad, cuya vida es tan escasa en satisfacciones y tan sobrada de amarguras, cuya aspiracion fué la emancipacion del pueblo y el bienestar de las clases menesterosas, que no se preocuparon allá en su juventud de las formas de gobierno, y sí solo de la libertad, y que hoy, yo lo sé, quieren ante todo ver reinar esa libertad en su Pátria: me dirigiré á los antiguos radicales, gloriosos propagadores de la idea democrática, creadores y responsables de la Constitucion de 1869, y á todos les diré: «yo os pido vuestro concurso: no os pido nada indigno, nada que sea la renuncia de vuestros ideales ó que en cualquier concepto sea incompatible con vuestra dignidad personal; pero reclamo de los unos el concurso de su simpatía, y de los otros el respeto, porque en esta nueva evolucion de la democracia debeis tener la confianza que inspira un movimiento que viene á ser el complemento de los esfuerzos de tantos años y la realizacion de los ideales de 1868;» y si despues de llamar á todas las puertas y de invocar estos sentimientos encontrase la indiferencia ó la negativa, si esos hombres hubieran aún de condenarnos, todavía apelaria de su juicio y les diria como Arquímedes al soldado que iba á herirle: «da, pero espera.» Esperad, sí, porque desde 1808 hay en España hambre de libertad que aun no se ha satisfecho un solo momento; esperad, porque las aspiraciones de toda vuestra vida han sido la paz con la libertad, y hoy por primera vez aparece posible lo que creíais un ensueño; esperad, sobre todo, porque hay aún masas de españoles para quienes no ha llegado aún el beneficio de la instruccion ni los bienes de la riqueza; porque hay provincias enteras donde el pobre no conoce el pan blanco que todos llamamos bendito por el cielo, y otras muchas de las cuales se huye para encontrar trabajo en tierra extranjera; y que si hemos luchado por obtener los derechos individuales, complemento de lo que llamamos la libertad política, no ha sido para perder sus beneficios en estériles agitaciones, sino para hacerlo descender á todas las clases sociales, para realizar, en fin, la democracia, que consiste en hacer llegar el progreso y el bienestar á todos, á través de las reformas políticas y de la libertad modernas; y que todo eso no puede conseguirse sin el ensayo leal de la Monarquía popular y democrática que es hoy la única forma en la cual se puede hacer compatible con la paz el inmenso beneficio de tantos años de esfuerzos. *(Aplausos.)* ¿Acertamos nosotros? Nuestra actitud y nuestra conducta, ¿darán el resultado que nos proponemos? Yo he reflexionado, señores, largo tiempo sobre este punto; pero no he vacilado en la resolucion, ni mis amigos han vacilado tampoco. Cierto es que todas las empresas humanas necesitan del éxito, y que el éxito es esencial en la vida política; pero despues de considerar atentamente nuestra posicion, y de pesar las probabilidades que en pró y en contra pueden presentarse, yo he visto que si el programa que ante vosotros desarrollo obtiene un éxito completo, habré hecho por la libertad, por la paz y por la felicidad del país el bien que me ha sido posible; y que si me equivoco, si este movimiento ha de quedar reducido á una estéril aunque generosa tentativa, entonces, señores, habrá un hombre político ménos, y yo seré un inválido de los campos de batalla; y cuando este dilema se ha presentado ante mi conciencia, cuando de un lado he visto el bien general que puede lograrse, y del otro el mal individual que puede resultarme, de un lado mi país y del otro mi anulacion personal, no he vacilado un instante, como ninguno de vosotros vacilaria en igual caso, porque la condicion que hace digna y levantada la vida política, es ésta de saber responder dignamente á lo que de nosotros se espera. *(Grandes muestras de aprobacion.)*

Réstame solo, Sres. Diputados, hablar de las relaciones que nosotros queremos tener con los partidos políticos. ¿Cómo entendemos la Constitucion de 1869? ¿Cómo deseamos verla aplicada? ¿Cómo entendemos la Monarquía? Preguntas son estas que dejo contestadas con lo que acabo de decir. Podrá preguntarse ahora: ¿qué venís á ser en la política española? ¿Vais á ser un

elemento de perturbacion? ¿Vais á ser un partido más? ¿Vais á ser mero motivo de confusion y causa de trastornos, una ambicion sumada á tantas otras ambiciones? Yo, Sres. Diputados, os responderé categóricamente. Partido, grupo, agrupacion, colectividad; dejemos nombres á un lado, que los nombres nada significan cuando se quiere sinceramente llegar al fondo de las cosas; nosotros somos, para valerme de una palabra que no se ha usado hasta ahora, una fuerza que toma puesto en el campo de la batalla política; nosotros somos una fuerza de la izquierda de esa política, que despliega la bandera de libertad más avanzada, y que entra en el estadio pidiendo solo á los que en él se encuentran espacio para el combate. ¿Pasará esta izquierda, como preguntaba el otro dia el Sr. Navarro y Rodrigo, á formar parte de la mayoría? ¿Vendrá parte de esa mayoría á reunirse con nosotros? A nosotros es á quien toca responder á esa pregunta. Por el momento, á nosotros solo cumple decir que estamos al lado de ese Gobierno, especialmente al lado del Sr. Sagasta. Vosotros, Sres. Diputados de la mayoría, vosotros, señores Ministros, vosotros podeis contar con nuestro apoyo, os reconocemos el derecho de reclamarlo y no os lo habremos de escasear. Y no digo que este concurso os es debido mientras sigais el camino emprendido, porque esta reserva no es necesaria, cuando yo no abrigo duda alguna sobre vuestra sinceridad.

Hay, sin embargo, una cosa que no podreis pedirnos y que no podemos ofreceros, y sin cuya condicion no habria podido expresarme con la franqueza que lo he hecho, y al decirla tomo para mí solo la responsabilidad de mis palabras; y esa cosa que no podeis pedirme ni yo puedo concederos, es el fundirme con vosotros. Yo no tengo puesto que disputar á nadie, yo no tengo sitio que ocupar en esa mayoría. Todos están dignamente ocupados, y cuando esos hombres cambien (*Señalando al banco azul*) y otros no ménos dignos los reemplacen, mantendré igual teoría. Yo tengo que hacer esta declaracion, para que nuestro desinterés esté á cubierto de toda sospecha; porque yo no podria serviros de auxilio si viniera á sembrar la discordia en vuestro seno y si por razones que hoy no se me alcanzan abandonase este puesto. Yo creo que tengo una mision que cumplir (perdonad esta confesion del amor propio), mision ménos brillante, pero más modesta y que se adapta mejor á mis condiciones; la mision de poder estar siempre cerca de mis antiguos amigos, la mision de demostrarles con mi conducta la posibilidad de afirmar la libertad con la Monarquía, allegando á ella las fuerzas de todos los que en 1869 combatieron por consolidar la revolucion.

Esto no quiere decir que no sea posible, que no haya momentos en que nuestras fuerzas se sumen. Cuando el Sr. Pidal levanta su elocuentísima voz para sumarse en los puntos aquellos en que está de acuerdo con la minoría conservadora, ¿acaso no sucede algo completamente lógico y natural? Yo así lo entiendo, y lo aplaudo, porque hoy se gobierna en el mundo tan selo por coaliciones, es decir, por grupos que se suman, por entidades que se reunen y que bajo una idea comun constituyen un Gobierno.

De aquí la teoría de los dos partidos, que yo podria discutir desde el punto de vista de los pueblos de la raza latina, y en especial de España, pero que no discutiré, porque si yo pusiera en tela de juicio su oportunidad, podria creerse que mi interés pudiera ponerla en duda. Yo la admito; yo creo que un partido conservador con un jefe reconocido á su cabeza, y un partido liberal con otro jefe igualmente respetado, es el ideal de un gobierno parlamentario y el modelo de Inglaterra y de Bélgica. Pero entendámonos, señores, y hablemos con entera claridad. Al decir esto no entiendo caer en la vulgaridad, que tanto se ha repetido, de dividir la política en dos campos y en dos partidos. Lo que yo quiero decir es, que es preciso que haya dos centros, dos unidades, en derredor de las cuales se agrupen todos los elementos afines, y cuando el que representa la izquierda suba al poder, llame en torno suyo á todos los que cerca de él se encuentren y en la proporcion de su valer y de su fuerza, siendo consecuencia de lo expuesto que los partidos vayan trasformándose constantemente al compás que se trasforma y progresa la sociedad política.

¿Qué sucede en Inglaterra, eterno modelo de los gobiernos parlamentarios? Recordad el Ministerio liberal de 1859 á 1865 presidido sucesivamente por Lord Palmerston y por el Conde Russell. En aquella época la política liberal inglesa no habia salido del estado en que la dejaron Cobden y Peel, y por eso el partido liberal solo recibió en su Ministerio como elementos nuevos á Mr. Gladstone que venia de los antiguos toryes, pero que representaba ya una política reformadora, y á los Duques de Argyll y Somerset, más bien por su valor personal en el país que por lo que representaban como entidades políticas. Pero cayó el partido liberal, le sucedió Lord Dervy al frente de los conservadores, y á los tres años tornó el partido liberal y Mr. Gladstone á su frente, y entonces al formar su Gabinete, se asoció ya dos elementos de considerable valor: el uno el gran liberal, el hombre íntegro y austero Mr. Bright, y el otro el reformador inteligente, el enemigo de la Cámara de los Lores, el Ministro de Hacienda Roberto Lowe, jefes ambos y representantes de dos fracciones valiosas de la izquierda liberal.

Volvieron á suceder los conservadores, y tornó de nuevo en 1879 Mr. Glasdtone, y su Ministerio ha recibido nuevo carácter, entrando en él además de los antiguos reformadores Sir Charles Dilke, Mr. Fawcet y Mr. Chamberlain, representantes de la fraccion más avanzada, que no puede llamarse republicana, porque allí se tiene en esto otro concepto de las formas de gobierno, pero que en realidad representan lo que aquí son los republicanos. De modo que en esa teoría de los dos partidos, lo que hay es una trasformacion gradual, una absorcion constante de fuerzas nuevas que, en vez de disgregarse, se unen y agrupan en derredor del jefe del partido liberal, y gracias á su conducta, no necesitan formar nunca un partido. Y á eso aspiramos nosotros, y eso seremos, á ménos, señores, que nos negárais justicia y desdeñáseis las fuerzas que representamos, en cuyo caso habríamos de ser un partido que se afirmaria enfrente de vosotros para no dejar perecer su idea.

He terminado, despues de llevar á vuestro ánimo lo que me habia propuesto llevar, y aun me parece que ha sido demasiado largo el tiempo que os he ocupado. (*No, no.*) Al sentarme no me asalta el temor de que me haya faltado la claridad ni la franqueza; pero sí el de que no siempre habré podido interesar á los representantes del país.

Pero permitidme que antes de concluir, así como he querido sumarme con todas las fuerzas paralelas á mi política, establezca una línea de demarcacion, abra un abismo profundo que nos separe de aquellos á quie-

nes nunca nos sumaremos. Que nosotros no podremos aliarnos, ni acercarnos, ni entendernos jamás con aquellos hombres que poniéndose completamente fuera de la legalidad, que no aceptando la lucha por los medios parlamentarios, vayan á hablar al país lenguaje de ódios y de discordias, vayan á buscar las fuerzas dormidas para sumarlas en son de pelea, y traten de hacer estériles los esfuerzos de los Poderes, é inútiles los sacrificios de los hombres públicos.

Esta condenacion es consecuencia de todo lo que os he dicho; porque al indicar que estaria al lado del señor Sagasta, doy por razon, apoyándome en las palabras de uno de los primeros grandes hombres de Estado de nuestros dias, que el Sr. Sagasta ha triunfado porque merecia triunfar, y lo ha merecido porque ha tenido fé en la libertad, porque no ha desesperado de ella, porque ha contenido las impaciencias de los unos y ha desafiado los sarcasmos de los otros, y porque en una ocasion muy solemne y desde estos bancos *(Señalando á los de la izquierda)* supo recoger en un magnífico apóstrofe lanzado contra el Sr. Pidal, no las desconfianzas ni las amenazas de la izquierda, sino la suma de todos los sentimientos y la explosion de nuestra indignacion.

Cuando yo veo al Sr. Sagasta en este sitio y por primera vez considero que ha llegado simbolizando la libertad pacífica y la esperanza de un régimen ordenado y progresivo, debo unir mi voz á las elocuentísimas de mis antiguos amigos y protestar contra la loca amenaza de rebelion y de guerra, y hacerlo desde este sitio, para que nunca se me pueda acusar de oscuridad ó de reserva. Y al hacerlo, yo no apelo de esa política insensata á vosotros, Sres. Diputados, porque todos somos los acusados por esos eternos descontentos; no á vosotros, Sres. Ministros, porque ¡ay del Gobierno que cayera en el lazo que le tienden los que quieren perturbar el órden con medidas violentas!; sino al país mismo que espera las bendiciones de Dios, al país cuyos hijos no deben ya nunca morir en odiosas luchas civiles, cuya fortuna no debe ser destruida por el incendio y la guerra, cuya conciencia necesita ilustracion y enseñanza, cuya actividad reclama paz y libertad; y presentando ante él todas nuestras opiniones, denunciarle como criminal todo llamamiento al desórden, y pedirle que por medio del sufragio, su mejor y más poderosa arma, cierre las puertas de la vida pública á todo aquel que predique contra la tranquilidad y la paz, que son hoy las condiciones de la libertad.

Concluyo, señores. Ya sabeis nuestro programa: los principios consignados en la Constitucion del 69. Ya sabeis nuestra esperanza: la de que esos principios y las ideas de aquella revolucion alcancen la plenitud de desarrollo bajo el Trono de D. Alfonso XII. Ya sabeis nuestra aspiracion: que todos los hombres de la democracia quepan honrada y dignamente bajo el lábaro de la Monarquía, como cupieron en los hermosos dias que os he recordado, y en los cuales se formularon las grandes ideas en cuyo nombre os he hablado. *(Grandes y prolongados aplausos.—Muchos Sres. Diputados se acercan á felicitar al orador.—La sesion no puede continuar durante buen espacio de tiempo.)*

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados. Tiene la palabra para rectificar el Sr. Romero Robledo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Señor Presidente, renuncio la palabra. *(Continúa el ruido en el salon.)*

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Aguilera.

El Sr. **AGUILERA** (D. Luis Felipe): Señor Presidente, si á S. S. le parece oportuno, teniendo en cuenta el estado de la Cámara, que se suspenda por breves momentos la sesion, para dar lugar á que se verifique ese movimiento expansivo que ha hecho necesario el elocuente discurso del Sr. Moret, suspenderia mi discurso hasta que S. S. tuviera por conveniente reanudar la sesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: La experiencia me ha demostrado que es mucho mejor no suspender la sesion y que el orador espere un poco antes de hablar.»

Pasados algunos momentos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera tiene la palabra.

El Sr. **AGUILERA** (D. Luis Felipe): Señores Diputados, nunca como en esta ocasion necesito de toda vuestra indulgencia, puesto que, por las exigencias del debate, me corresponde recoger las terminantes alusiones que el otro dia tuvo la bondad de dirigirme el Sr. Romero Robledo, despues de haber escuchado todos nosotros con admiracion y con aplauso la mágica palabra del Sr. Moret. Bien quisiera, por lo tanto, que no fuera este el momento, tan desfavorable para mí, en que me tocara tomar parte en estos solemnísimos debates; pero no es posible eludir el compromiso, y en su virtud, afrontándole de lleno, voy á ocupar por breves momentos vuestra atencion.

El Sr. Romero Robledo en su elocuente discurso de la otra tarde, cuando se ocupaba de la situacion del partido democrático-progresista, cuando pasaba revista á todas las fuerzas y á todos los elementos que le constituian, tuvo á bien aludirme, así como á mi amigo el Sr. Gonzalez Serrano, manifestando que era indispensable, ante la descomposicion que el partido democrático-progresista estaba sufriendo, que explicásemos nuestra actitud, que definiésemos nuestra conducta, que expusiésemos ante la Representacion del país, hasta dónde llegan nuestros compromisos y cuáles son nuestras aspiraciones. Y yo, humilde soldado de la escuela democrática, que no tengo más representacion que la mia propia, que no hablo en nombre de nadie, y que solamente he de cumplir el deber, para mí ineludible, de expresar con lealtad y con franqueza mi posicion y mis aspiraciones, no quiero dejar de recoger esa alusion, porque si guardara silencio en tan solemne momento, álguien pudiera creer que trataba de ocultar mis pensamientos y que no tenia valor bastante para decir en este augusto recinto los propósitos que en las cuestiones políticas abrigo, y cuál sea la conducta que juzgo debemos seguir en beneficio de mi Pátria y de mi partido. Así, pues, Sres. Diputados, aspiro tan solo en esta ocasion á definir mi actitud, á manifestar mi actual situacion política y á decir con lealtad y con franqueza ante la Representacion nacional, qué es lo que yo pienso y creo en cuanto á los asuntos políticos se refiere, en los momentos difíciles, pero no tan angustiosos como el Sr. Romero Robledo afirmaba, por que atraviesa ahora la democracia española.

Despues del advenimiento de la Restauracion, cuando las fuerzas democráticas se encontraban descompuestas, cuando no se habia enarbolado todavía en España otra bandera definida que la que tomó en sus manos el insigne orador Sr. Castelar, se creyó oportuno y hasta necesario para los futuros destinos de la democracia española, que se constituyera una gran agrupacion política mediante la aproximacion de per-

sonas que, aun militando en distintos campos de la democracia, aceptasen una fórmula comun de transaccion, á cuyo nuevo partido se le bautizó con el nombre de partido democrático-progresista. Formóse, pues, esa agrupacion por la aproximacion de elementos heterogéneos, por la transaccion á que patrióticamente se prestaron todas aquellas entidades políticas que á su formacion concurrieron, y la fórmula de esa transaccion fué el manifiesto de 1.° de Abril, que no representaba ciertamente en toda su integridad y pureza las aspiraciones políticas de los hombres que viniendo de distintas escuelas trataron de constituir el partido democrático-progresista, sino que significaba la conciliacion de opiniones diversas, para hacer posible, mediante ella y la prudencia de todos, la vida en comun de cuantos se habian afiliado, para que sus esfuerzos sacasen á la democracia de la postracion en que se encontraba.

Hemos vivido así los que formábamos el partido democrático-progresista durante algun tiempo; pero fuerza es reconocer, y seria ridículo no confesar, que nuestra vida no ha sido pacífica ni tranquila, que no ha estado exenta de dificultades que procurábamos vencer, ni de amarguras profundas que tuvimos que devorar. Hemos vivido, no obstante, porque considerábamos que no era posible obrar de otra manera, y que á pesar de todos esos inconvenientes y de todas esas amarguras, hacia falta que esa colectividad existiese y que el partido no se fraccionase, contribuyendo á lo cual realizábamos un gran acto patriótico, procurando que los elementos democráticos, antes dispersos y fraccionados, permaneciesen reunidos ante la política conservadora y apercibidos para defender sus derechos é intereses.

Pero las condiciones de la política española cambiaron desde el advenimiento de ese Gobierno liberal, cuya presencia y cuya conducta, determinando rumbos distintos en nuestra política, nos hizo comprender la necesidad de definir con perfecta claridad las contrapuestas aspiraciones que en el seno del partido democrático-progresista se revelaban. Llegaba la hora de la discusion y de la claridad, de dar por terminada la conducta, antes conveniente, de acallar y adormecer, apenas dibujadas, aquellas diferencias que entre nosotros existian en cuanto al procedimiento, en cuanto á las tendencias, y acaso tal vez en cuanto á determinados principios no bien definidos, ó no comprendidos por todos de igual manera; para lo cual no habia otro camino que el de la sinceridad y el de la franqueza, al plantear los problemas que nos tenian divididos, y que el de la energía para resolverlos; cuyo sistema habria de producir la inmensa ventaja de que supiésemos en lo que coincidíamos y en lo que no estábamos conformes, como indispensable investigacion para resolver si debíamos continuar unidos ó si convenia á todos nuestra separacion.

Y además, Sres. Diputados, en presencia del acto que realizaban muchos antiguos demócratas, de cuyo jefe habeis oido esta tarde tan bellas como importantísimas declaraciones, considerábamos nosotros, los que nos hemos separado del partido democrático-progresista tal como estaba antes constituido, que era urgentísimo y en absoluto preciso que el deslinde de las tendencias, de las aspiraciones y de la conducta se hiciese, porque de lo contrario temíamos, y no sin fundamento, que la desercion de las antiguas filas democráticas se acentuase, para ir engrosando las hasta hoy poco pobladas huestes de la democracia monárquica, cuya direccion está encomendada al talento y á la pericia de mi amigo el Sr. Moret. Porque es de advertir, que despues de haber permanecido los que hoy se llaman demócratas-monárquicos, durante largo tiempo, en situacion no bien definida, como en espectacion, quizá observando nuestra conducta, acaso aguardando á ver si conseguíamos formar un partido de gran sentido político, han realizado de improviso su movimiento hácia la Monarquía, tal vez cuando en virtud de nuestros vanos empeños revolucionarios y de que el partido democrático-progresista no queria renunciar, para conseguir sus aspiraciones, á traer sobre el país perturbaciones y trastornos, consideraron que estábamos condenados á no conquistar para nuestras soluciones los favores de la opinion pública, y que dentro de nuestros ideales no se podian realizar los principios democráticos en mucho tiempo, porque el país se apartaria de nosotros por el miedo que habrian de producirle nuestras injustificadas aficiones revolucionarias, de tal suerte alimentadas, que parece, Sres. Diputados, que no teníamos fé en los principios ni en los resultados de la propaganda pacífica.

Por ello llamó poderosamente nuestra atencion ese importante movimiento político realizado por el señor Moret y sus amigos; creimos que era el primer síntoma de una temible desercion; sospechamos que valiosos elementos democráticos huian de la República por no mantener estrechas relaciones con la revolucion y el desasosiego público, y conceptuamos que era urgentísimo, puesto que podíamos hacerlo, entrar resueltamente en las anchas y fecundas vías de la lucha legal y de la propaganda pacífica, para que los demócratas y los que no lo fueran comprendiesen que dentro de nuestros ideales, sin buscar nuevos derroteros, es posible conciliarse la tranquilidad y el órden, el respeto á la ley y el desarrollo de la riqueza pública con la práctica sincera de los principios democráticos en toda su pureza é integridad, sin que fuera preciso menoscabarlos para obtener órden y reposo. ¡Ah, Sres. Diputados! No hay duda ninguna para mí de que el nacimiento de ese partido democrático-dinástico que habeis saludado con tantos aplausos, significa, más que otra cosa, una protesta que parte de la democracia española formula contra el frenesí que hasta ahora impulsaba á otra gran parte de ella á fiar tan solo el logro de sus aspiraciones á los procedimientos revolucionarios, lo mismo en tiempos de represion y tiranía que en épocas de libertad, como si fueran aquellos procedimientos la panacea que pudiese curar todos los males de la Pátria. Y por eso nosotros, comprendiendo que no podíamos continuar así, que urgia mucho adoptásemos una actitud enérgica y decidida, planteando de una vez la solucion difícil, pero necesaria, del problema de nuestra futura conducta, y deslindando tendencias y aspiraciones que pudieran ser diversas, fuimos al comité central dispuestos á que estos extremos se esclareciesen, porque era cien veces preferible para todos la separacion, si no existia conformidad, que mantener la union imposible de elementos diversos y de aspiraciones contrapuestas, de lo cual ningun beneficio reportaríamos; porque en política jamás puede ser fecunda la obra de entidades que mantengan opiniones antitéticas, y poco á poco, por efecto de deserciones constantes, hubiésemos llegado á la soledad y al aislamiento más desconsolador para el porvenir de la democracia.

Yo bien sé, Sres. Diputados, que los motivos que hemos tenido para realizar esta separacion, de la cual cada dia estoy más contento y más satisfecho, porque creo que hemos realizado un gran bien para la democracia, que es llegado el momento, no de uniones, sino de deslindes en la democracia, y que es necesario vayamos todos cooperando á la formacion de grandes partidos, pues que atravesamos un período de rectificaciones y de elaboracion de grandes agrupaciones políticas, no son bien comprendidos y apreciados por todos. Sé que álguien afirma que no ha habido razones bastantes para la separacion, que consideraciones de índole personal nos han impulsado á realizar esta sensible pero necesaria separacion. Pero los que así piensan se hallan muy equivocados. De otro modo, si fuese exacto que entre la carta publicada en la prensa y firmada por el Sr. Ruiz Zorrilla, y la circular que pocos dias há vió la luz en los periódicos, suscrita por varios de los que se separaron del partido democrático-progresista, no existen diferencias esenciales ni se descubren razones fundamentales que autorizasen la separacion; si estamos tan conformes como se supone; si no disentimos en puntos de doctrina ni de tendencias, y solo nos divide el detalle, aunque importante, de si conviene seguir la política exclusiva de legalidad ú otra mista de legal y pacífica y de ilegal y revolucionaria, ¿por qué el Sr. Ruiz Zorrilla y sus amigos no firman nuestra circular?

¿No hay motivos? ¿Estamos conformes? ¿Apenas nos separa nada? ¿Casi casi defendemos los mismos principios y aceptamos la misma conducta? Pues entonces, si esto es verdad, ¿por qué los partidarios del Sr. Ruiz Zorrilla en el comité central no votaron la proposicion que allí presentamos, y por qué no han suscrito tampoco la circular que nosotros hemos publicado?

Cuando esto no se ha hecho ni se hace, cuando las adhesiones á la circular no vienen, porque á pesar de todos esos supuestos y distingos, á pesar de todas esas opiniones de la prensa periódica, á pesar de todos esos pareceres que á cada momento se expresan, se impone como verdad innegable que existen diferencias suficientes para que hayamos nosotros realizado ese acto de separacion y para que le mantengamos.

Y no se puede hacer un cargo á los que hemos determinado esa separacion, porque hayamos venido á ella despues de haber antes contribuido á la formacion de ese partido democrático-progresista. Crearle fué indispensable, cuando se trató de realizar y se llevó á cabo, porque la política actual se desarrolla de tal modo y tiene tales exigencias, que ahora todos los partidos políticos son verdaderas fusiones, merced á las cuales se aproximan hombres de distintos campos para llevar adelante su pensamiento y sus ideales políticos. ¿Qué es, Sres. Diputados, más que una fusion, la mayoría que puebla esos bancos? Compuesta se halla de personas que vinieron de distintos campos y que, prescindiendo las unas y las otras de llevar á la práctica por ahora la integridad de sus principios políticos, buscaron una fórmula de transaccion que conteniendo aquellos principios que todas pueden aceptar, les permitiese llegar á las esferas del poder para realizar aquello que consideraban esencial, sin perjuicio de dejar para luego otros principios y otras aspiraciones secundarias que no se conceptuaban necesarias al presente. Pues qué, Sres. Diputados, ¿pensais lo mismo en política todos los que constituís esa mayoría? ¿Por ventura, desde el general Lopez Dominguez y el Sr. Romero Ortiz, que son la vanguardia de esa fusion, pasando por los diversos matices que representan los hombres más importantes de esa mayoría, como los Sres. Balaguer y Navarro Rodrigo que constituyen el grueso del ejército, hasta el general Martinez Campos, el Sr. Alonso Martinez y el Sr. Conde de Valmaseda y sus amigos, que marchando á retaguardia por sus ideas políticas pueden considerarse como la impedimenta de ese ejército, no encontraríamos diferencias esenciales de doctrina, no obstante las cuales todos se encuentran provisionalmente unidos para constituir un partido de gobierno, que es mucho más difícil que organizar un partido de combate? ¿Qué extraño es, por lo tanto, que nosotros, como partido de lucha y de oposicion, aceptásemos el concurso de demócratas que venian de diversas escuelas?

Y si quereis otro ejemplo de que ahora las fusiones están de moda, llamaré vuestra atencion hácia lo que pasa en el partido conservador, el cual, cuando vosotros hicísteis la fusion, sostenia que era el único partido bien organizado y que no necesitaba para gobernar y para captarse los favores de la opinion pública auxilios ni aproximaciones de nadie. Y sin embargo, todos hemos presenciado que con posterioridad, y obedeciendo á esas corrientes fusionistas que hoy dominan, ha tenido que buscar, ó por lo ménos que aceptar el apoyo y la aproximacion de los elementos políticos que representa el Sr. Pidal; apoyo de tal índole, que tengo para mí ha de hacer preciso que el partido liberal-conservador, en plazo no muy lejano, suprima el calificativo de liberal para sustituirle con otro ménos simpático para la España de nuestros tiempos; porque si podia llamarse liberal-conservador antes del ingreso del Sr. Pidal, ahora ya, teniendo en cuenta la significacion política de este eminente orador, es necesario que los antiguos liberales-conservadores vayan pensando en nombre más adecuado al cambio que ha de haberse producido en sus principios políticos.

Vemos, pues, que todos los partidos políticos buscan aproximaciones en los momentos actuales, y que tratan de robustecer sus huestes con elementos procedentes de distintos aunque próximos campos; en cuya virtud, ¿qué tenia de extraño ni de particular que los demócratas, en la difícil situacion en que se encontraban, procurasen el concurso de todos aquellos que aun no coincidiendo en la totalidad de los principios, se hallaban conformes en muchos de ellos, para hacer posible de esta suerte la formacion de un gran partido de combate? Así como vosotros, señores de la mayoría, os habeis de dividir muy pronto, porque entiendo, y no sin razon, que segun hayan de irse desenvolviendo los sucesos políticos, no podreis continuar tan unidos y conformes como ahora parece estais, pues es bien sabido que cuando se pretende realizar en las esferas del poder los principios políticos que en la oposicion se defendieron, cuando no se trata ya de combatir al adversario comun, sino de llevar á las leyes el espíritu y las tendencias políticas de los partidos que las hacen, entonces es cuando surgen las diferencias y los antagonismos con tal imperio, que es imposible sustraerse á su perturbador influjo, y sobrevienen las divisiones y las crísis que fraccionan los partidos más numerosos y disciplinados. Por eso os digo que muy pronto os habreis de dividir, porque los gérmenes de descomposicion que en la mayoría existen, y que hasta ahora están adormecidos ó disimulados, no tardarán en producir sus naturales frutos, como nosotros los demócratas

progresistas, por las razones que antes expuse, hemos tenido necesidad de separarnos de aquellos antiguos amigos nuestros que piensan de distinta manera que nosotros y que disienten fundamental y radicalmente de nuestro actual criterio político.

Y bastan estas palabras, Sres. Diputados, para justificar la separacion que hemos realizado despues de haber contribuido á la union; bastan para que no pueda hacérsenos el cargo de inconsecuentes porque hayamos tratado de destruir lo que hace algun tiempo procuramos edificar; bastan, en fin, para que comparando tiempos distintos y circunstancias diversas, y apreciando las exigencias poderosas de la política, comprendais todos que si fué patriótico, noble, justo é indispensable realizar la formacion del partido demócrático-progresista, no ha sido ménos noble, ni ménos justo, ni ménos patriótico realizar la separacion de ese partido cuando cambiaron las circunstancias de la política y se demostraron de un modo inequívoco las esenciales diferencias que nos separaban en cuanto á las tendencias, en cuanto á la conducta y quizá tambien en cuanto á los principios políticos.

Pretendian algunos elementos de ese nuestro antiguo partido que coexistieran dos políticas; y esto ya no es indiscreto declararlo ante la Representacion del país, porque hoy la atencion pública se mantiene fija en los movimientos que se están operando en los partidos democráticos, puesto que no acontece en la política española nada más importante ni que más deba llamar la atencion de los Representantes de la Nacion, que esos acontecimientos que se están realizando en estos bancos, y en virtud de los cuales nacen unos partidos democráticos y otros se descomponen y trasforman; y porque antes que mis palabras se pronunciasen, el Sr. Ruiz Zorrilla, jefe del antiguo partido progresista-democrático, en la carta que dirigió al comité central, y que ha sido publicada en los periódicos y leida en esta Cámara por el conservador señor Romero Robledo, ha revelado el sentido y los procedimientos de su política y ha demostrado, por lo tanto, cuál era el fundamento que habia determinado esa carta. El Sr. Ruiz Zorrilla y todos los que como él piensan, entienden que es necesario seguir dos políticas diversas, una de paz y otra de guerra; una pacífica y otra turbulenta; una de derecho y otra de hecho, sometiéndose al imperio y yugo de las leyes, y por otra parte colocándose en actitud hostil á la legalidad; lo que equivale á declarar necesaria la coexistencia de esas dos antitéticas políticas, de justicia la una, de exterminio la otra.

Y esta coexistencia, Sres. Diputados, parecia absurda é imposible á los que nos hemos separado, siendo el primer motivo, el primer fundamento de nuestro divorcio. Seguir la política de paz y la política de guerra; venir los Diputados al Parlamento, acatando la legalidad establecida, á pedir al Gobierno el cumplimiento de las leyes y la realizacion de sus compromisos, y al mismo tiempo otra parte importante de nuestro partido, en extranjero suelo ó en España misma, conspirar contra esa legalidad que nosotros con nuestra presencia aquí respetamos, era una política de contradiccion que nos parecia desleal é imposible, porque, en nuestro concepto, los políticos sérios deben adoptar ó la actitud revolucionaria, ó la actitud pacífica, pero de ninguna manera las dos conjuntamente.

Por otra parte, entendemos que si es cierto faltan todavía muchas libertades por conquistar para el bien de la Pátria y para la realizacion de la democracia, que si no debemos alimentar la ilusion de que este Gobierno, por mucho que fuera su buen deseo, practique todos ni la mayor parte siquiera de los principios que constituyen nuestro programa, abrigamos el íntimo convencimiento de que el único procedimiento provechoso y fecundo que debemos adoptar para obtener el planteamiento de la doctrina democrática en toda su pureza, es el de propaganda tranquila, el de persuadir á la opinion pública de la bondad de nuestros principios, tarde poco ó mucho tiempo en conseguirse esa persuasion; pues despues de todo, antes que el egoismo de los partidos debe estar el interés de la Pátria, que rechaza revoluciones y trastornos mientras el Gobierno no niegue á todos los partidos y opiniones condiciones de propaganda y de organizacion.

Preguntaba el Sr. Romero Robledo cuál es nuestra política, y algunos periódicos suponen vacilamos en declarar que jamás iremos á la revolucion: pero yo, hablando por mi cuenta, no tengo inconveniente ninguno en declarar que mi palabra y mi voto serán siempre contrarios á que los demócratas vayan á la revolucion mientras tengamos medios de lucha legal, mientras las libertades se respeten y mientras pueda la prensa realizar su augusta mision y sea posible el ejercicio de los derechos de reunion y asociacion.

Ya veis que no tengo temor ninguno de expresar mis opiniones, porque entiendo que en las cuestiones políticas es necesario no confundir los medios con el fin. Las escuelas políticas tienen ideales que perseguir, conquistas que realizar, y para lograrlo se agitan y mueven por unos ú otros procedimientos. Ahora bien; algunos se lamentan de que este Gobierno ni ha establecido el sufragio universal, ni declarado la libertad religiosa, ni realizado, en fin, todas aquellas reformas que constituyen el credo democrático, en cuya virtud consideran lícitos los recursos extraordinarios, puesto que no existen establecidas todas las libertades. Pero no comprenden que este Gobierno ni lo ha hecho ni lo puede ni lo debe hacer, porque de otro modo los partidos democráticos no tendrian razon de ser ni mision ninguna que cumplir. Así pues, aquellos principios de la democracia á nosotros solo toca conquistarlos y establecerlos, pero no adoptando los procedimientos revolucionarios, sino los legales y pacíficos, mientras sea posible ponerlos en práctica, mientras las condiciones de lucha legal se nos consientan, porque si no se consintiesen, entonces ya sabemos cómo se obra; pero mientras la libertad se garantice y practique, no debemos cometer el delito de la revolucion, que solo puede ser admisible como último y desesperado esfuerzo de los pueblos sometidos á la tiranía y la opresion. En nuestro país, afecto á las revoluciones, dominado por el caciquismo y necesitado de mayor instruccion, una de las necesidades que más se dejan sentir es la de hacer opinion pública, que no existe realmente, en cuyo caso habria partidos pacientes y prácticos que conociendo el estado de las costumbres y las necesidades de la política, moverian la opinion en el sentido que fuera oportuno. Y para formar la opinion es necesario huir de los extravíos de las pasiones, ínterin la lucha legal sea posible, y procurar convencer á los pueblos de que en política los únicos triunfos definitivos son aquellos que se obtienen encarnando los principios en la opinion pública por medio de la propaganda, y de que las revoluciones sirven tan solo para quitar de en medio lo que estorba, y constituyen á veces un hecho ne-

cesario, pero al cual jamás debe acudirse por los pueblos sino con perfecta razon y justicia, cuando no hay medio de abrir paso al pensamiento y á la palabra; de lo que se deduce que cuando esos medios existen, las revoluciones son crímenes que la conciencia no debe aplaudir, demostraciones de impaciencias populares y de falta de fé en la poderosa eficacia de los principios.

Yo bien sé, y no me extraña, que al partido liberal conservador no ha de gustarle esta nuestra actitud, pues lo sorprendente seria que el Sr. Romero Robledo se hubiera mostrado gozoso y satisfecho de la política que desenvolvemos. En interés del partido liberal-conservador estaba que nosotros en presencia de ese Gobierno hubiéramos adoptado una conducta de implacable y sistemática oposicion en todos los terrenos, llevando al país el convencimiento de que era necesario acabar con él cuanto más antes mejor. Pero nosotros no hemos adoptado esa política, y por eso estamos defraudando las lisonjeras esperanzas del partido liberal-conservador, motivo por el cual el Sr. Romero Robledo, adoptando otra táctica, trataba de convencer al país, ya que no podia persuadir á la mayoría, de que era necesario romper por completo toda benevolencia, segun S. S. la llamaba, entre los partidos democráticos y el Gobierno. Por eso la otra tarde el Sr. Romero Robledo cifraba tanto empeño en demostrar que esas relaciones de mútua simpatía que existen entre los demócratas y la política simbolizada hasta ahora por este Gobierno debian cortarse muy pronto, pues de lo contrario sobrevendrian graves peligros para la institucion monárquica.

No parece, Sres. Diputados, sino que el Sr. Romero Robledo, aunque hablaba aquí, deseaba que su voz se escuchara y sus reticencias fuesen entendidas en otras elevadas regiones. Pero es el caso que así como á nosotros no nos ha convencido el Sr. Romero Robledo de que debemos variar la conducta que hasta ahora hemos seguido, entiendo que no ha tenido tampoco la fortuna, á pesar de su talento y de su reconocida habilidad parlamentaria, de convencer al Gobierno de que deba modificar su política liberal y expansiva. El partido liberal-conservador desapareció del poder, y ese dia fué de júbilo para los demócratas. ¿Por qué desconocerlo y no declararlo? Ese partido, extremando el rigor de sus doctrinas, negó toda condicion de lucha legal á la democracia; amordazando á la prensa, impidiendo que en las cátedras se explicase la ciencia tal como sus profesores la entendian, y realizando, en fin, todo género de persecuciones contra el sentimiento democrático del país, habia hecho imposible, señores, en nosotros la esperanza, no de llegar al logro definitivo de nuestros deseos, pero ni siquiera de poder propagar nuestras doctrinas y de aspirar á que se fueran infiltrando en la opinion pública los principios democráticos que nosotros hemos defendido y sostenido toda la vida.

Y cuando se nos negaban estas condiciones de lucha y se nos empujaba de esa manera por extraviados senderos, entonces era, Sres. Diputados, cuando estaban sériamente amenazadas las instituciones monárquicas; entonces era, Sres. Diputados, cuando se hacian nacer en derredor del Trono gravísimos peligros que brotan siempre de las persecuciones al partido liberal y de ahogar la voz y el sentimiento del progreso, pero que no se desarrollan cuando este sentimiento se deja libre, ni cuando se deja posible y fructífera la propaganda de las ideas, sin temores pueriles ni injustas prevenciones.

No existen, pues, Sres. Diputados, no existen esos temores y esos peligros, si perseverais en la política que venís siguiendo; porque en el último tercio del siglo XIX los peligros para las Monarquías (y no será sospechosa mi advertencia) no vienen de seguir una política liberal y expansiva, haciendo, mediante ella, compatible la Monarquía con el progreso humano, que no se detiene, y confundiendo en un sentimiento de simpatía espontánea, que no impuesta y fingida, al pueblo y al Monarca; sino que, por el contrario, los peligros para la Monarquía nacen de la política de represion, perseguidora de toda tendencia liberal, de las distinciones entre partidos legales é ilegales, del divorcio, en fin, del Rey y del pueblo; que no se arraigan hoy los Tronos por la opresion ni por la dictadura, sino por la libertad y el amor, como tampoco se conquistan hoy las Repúblicas ni se hacen simpáticas por la anarquía ni la demagogia, que todo lo destruye hasta destruirse á sí propia, sino por la sensatez y la templanza, perfectamente compatible con la democracia.

Y en cuanto á nuestra benevolencia, de que tanto nos hablaba el Sr. Romero Robledo, he de decirle que en realidad no existe semejante benevolencia como su señoría la entiende y explica. Nosotros no somos benévolos para con el Gobierno, ni el Gobierno tiene para con nosotros benevolencia. Lo que hay es que la benevolencia resulta, que la benevolencia se impone, brota fatal y necesariamente como una consecuencia lógica de la conducta del Gobierno y de nuestras resoluciones.

Y ante todo debo decir al Sr. Robledo de una vez para siempre, que nosotros no hemos venido al Parlamento por la benevolencia ni por los favores del Gobierno, sino por la voluntad de nuestros electores, y que todos hemos sido combatidos durísimamente, sin embargo de lo cual ocupamos estos escaños por la independencia de nuestros electores, que, contra toda dificultad, nos hicieron el honor de confiarnos su representacion. Estamos, pues, aquí sola y exclusivamente por nuestro derecho, y seguimos, cediendo á las inspiraciones de nuestra conciencia, una política de justicia, no de benevolencia. ¿Qué pretendian los conservadores-liberales; que tratásemos lo mismo á un Gobierno que concede libertad á la prensa, que permite el derecho de reunion y asociacion, que desestanca el tabaco en Filipinas y emancipa miles de siervos, que acomete importantes reformas legislativas, que presenta unos presupuestos marcadamente liberales, y sobre todo, que nos considera partido legal, que á un Ministerio como aquel de que formaba parte siendo Ministro de la Gobernacion el Sr. Romero Robledo, que nos negaba todos los derechos y todas las libertades que ahora se conceden?

Si tal hiciéramos, seríamos injustos, faltaríamos á la lógica, y el país censuraria con sobrada razon nuestra conducta, porque no se inspiraria entonces en los preceptos de la justicia. Por eso creo que nuestra actitud no puede extrañar á nadie, porque no es obra de pacto ni concierto alguno expreso ó tácito, que la lealtad del Gobierno y nuestra propia dignidad rechazarian, sino movimiento espontáneo de nuestros sentimientos de justicia, pues cuando el partido constitucional hace ondear la enseña de la libertad, los demócratas no podemos disparar contra ese sagrado pabellon de la libertad, aun cuando incurramos en el desagrado de los conservadores, nuestros buenos amigos en

tiempos de oposicion. El dia que la bandera de la libertad se arríe, y vuelva á ondear en el Gobierno la funesta enseña de la reaccion, ¡ah, señores liberales-conservadores! entonces vereis como los demócratas, unidos en un solo sentimiento y como movidos por un mismo resorte, nos aprestamos á la lucha y combatimos la situacion que niegue las libertades; porque si tal se hiciese, consideraríamos tal situacion política perjudicial para los intereses de la Pátria y de la democracia. (*Murmullos y toses.*)

Seguiré diciendo todo lo que pensaba decir, á pesar de esas toses que salen de cierta tribuna, donde se conoce pretende ahora establecer su cuartel un famoso regimiento ya licenciado por fortuna.

Pues bien; nosotros hemos adoptado esa conducta benévola porque la creemos justa; nosotros hemos proscrito la revolucion mientras existan condiciones de lucha legal, porque consideramos que el país así lo quiere y así lo exige; nosotros nos hemos separado del partido democrático-progresista porque existian en su seno gérmenes y tendencias federales, y deseábamos proclamar que no queremos contacto ninguno ni alianza de ninguna especie con elementos que se llamen ó que se tengan por federales; y por lo tanto, obedeciendo á estos principios, es por lo que nos hemos apartado del partido en que antes militábamos. Ya ve el señor Romero Robledo cómo soy bien explícito y determino perfectamente mi posicion política, cómo no me duelen prendas y digo con toda claridad lo que quiero y á dónde voy.

Y dicho esto, termino mi discurso rogándoos á todos me dispenseis si por cumplir un deber político ineludible he molestado más de lo que pensaba vuestra benévola atencion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señores Diputados, nada seria más inútil que mi intervencion en este solemne debate despues del discurso elocuentísimo que en nombre del partido democrático-monárquico ha pronunciado su ilustre jefe el Sr. Moret, si no tuviera que hacerme cargo de algunas alusiones que me ha dirigido mi digno amigo el Sr. Romero Robledo, no sé si inspiradas en el altísimo y patriótico interés de restar fuerzas á la Monarquía, alejando del Trono á los que hoy venimos á aceptar la Monarquía representada por D. Alfonso XII.

Siempre es enojoso, señores, ocuparse en actos propios, sobre todo si éstos, aun siendo importantes en sí mismos, carecen de importancia por la persona que los realiza; pero si yo he votado la República, y si no me arrepiento de aquel voto, tengo el deber de explicarlo; y si yo durante las primeras Córtes de la Restauracion he sido aquí el único, aunque el más modesto representante del partido radical, no puedo, dados mis antecedentes, pasar en silencio las censuras de que he sido objeto. Yo, despues de todo, doy las gracias al Sr. Romero Robledo por su alusion, que me permite dar, de una vez para siempre, explicaciones que despues ya no daré. El Sr. Moret ha dicho que aceptaba la política entera del partido radical, y uno de los actos más importantes del partido radical ha sido la votacion de la República. Un hecho independiente de la voluntad del Sr. Moret le impidió tomar parte en los sucesos de aquella célebre noche del 11 de Febrero, y yo en nombre mio y de pocos amigos, de los cuales hay aquí algunos presentes, me levanté á explicar el sentido de nuestro voto. Esta explicacion fué más tarde aceptada por el ilustre jefe de aquel partido: y aun cuando sea enojoso, tengo que recordaros algunas palabras que han de servir como punto de partida para justificar nuestra actitud.

«Me he levantado, dije, para explicar por mí, por el Duque de Veragua y por otros amigos que como yo opinan, cuál es el sentido de nuestro voto en la proposicion que se discute. Comprendereis, señores representantes, que los que ayer éramos monárquicos, que los que hoy seguimos siendo monárquicos, que los que hemos votado y aceptado la Monarquía porque veíamos en esta forma de gobierno la más eficaz garantía de la libertad, del órden y del derecho, no podemos por un mero accidente histórico, porque la dinastía haya desaparecido y el Trono se encuentre vacante, renegar, hoy ménos que nunca, de aquello que constituye la esencia de nuestra doctrina.»

Despues de esto añadí:

«Cúmpleme además manifestar hasta dónde y hasta cuándo nos creemos comprometidos en esta conducta sin prejuzgar nuestra conducta ulterior. Estas Córtes han recogido el poder porque el poder se encontraba huérfano y era preciso recogerlo para salvarlo: estas Córtes además establecen la República como forma de gobierno. Pues bien; nosotros entendemos que lo que hoy hacemos no es legalmente definitivo, y que cualquiera que sea la suerte ulterior que á esta declaracion espere, bien haya de ser la República en España una forma permanente de gobierno en este período histórico, bien sea una forma transitoria y efímera, en cualquiera de ambos casos los poderes que hemos recibido de nuestros comitentes al venir á estas Córtes, por muy latamente que los interpretemos, no alcanzan más allá de donde empiece la soberanía de las Córtes Constituyentes que han de elegirse, y á las cuales corresponde negar ó afirmar nuestro voto.»

Estas palabras, que tienen toda la autoridad que unos cuantos amigos mios habian querido darles, expresan el sentido que el partido radical dió entonces á su voto, porque fueron aceptadas por el ilustre jefe de aquella mayoría, mi querido amigo el Sr. Martos, en los siguientes párrafos:

«No es esto decir que el partido radical, uno en sus ideas, en su conducta, en sus resoluciones; teniendo, sin embargo, diversos orígenes, y habiendo quienes han considerado siempre como dogma fundamental y como principio esencial la Monarquía, y habiendo quienes han considerado la Monarquía como forma, como accidente y no como esencia; no es esto decir que el partido radical reconozca la incompatibilidad de la democracia con la Monarquía. El Sr. Marqués de Sardoal lo ha dicho elocuentemente en nombre suyo y en el de algun otro amigo, como hubiera podido en esta parte, y en todo cuanto ha dicho, decirlo en nombre de todo el partido radical, á que pertenezco, y que me encarga hacer esta declaracion.»

Despues de esto, ¿será necesario recordar lo que pasó el 11 de Febrero? ¿Será necesario recordar aquella noche en la cual, ante los peligros que por todas partes nos rodeaban, era preciso adoptar una resolucion que los conjurase? Ante esos peligros, ante las amenazas de otros partidos impacientes que pensando que habia llegado el último dia de la revolucion se coligaban contra nosotros, era necesario seguir un camino que así nos apartase de la anarquía como nos salvase de la reaccion. Por eso aceptamos aquella forma de

gobierno, que si no satisfacia nuestros ideales, nos presentaba una solucion honrada.

Pasaron los tiempos, y esta forma de gobierno fué aceptada por los representantes del partido alfonsino, y tendré que apelar á la memoria del Sr. Martos para que diga si no es cierto que se aceptó tambien en las conferencias de Biarritz en 1873, si bien transitoriamente; y fué al fin aceptada hasta por los representantes del partido moderado, para salvar el órden público, esperando que vinieran mejores tiempos para la libertad y para el órden bajo el Gobierno presidido por el Sr. Castelar.

Al dia siguiente del 3 de Enero, representantes del partido alfonsino sirvieron á la República: y no hay que decir que la sirvieron en cargos de eleccion popular, porque si bien es verdad que esos cargos eran de carácter municipal, como quiera que los nombramientos los habia hecho el Poder ejecutivo, eran cargos del Gobierno que servia á los intereses de la República. ¿Qué tiene, pues, de particular que el partido radical, el partido que decia entonces y sigue diciendo en este instante, y así lo ha dicho el Sr. Moret, y con él lo repetimos todos, que piensa que las formas de gobierno son un accidente en la vida de los pueblos, y que resultan buenas ó malas segun que repugnen ó no al pueblo á que se aplican; qué tiene de particular, digo, que el partido radical aceptara aquella forma de gobierno para que el país no cayera en brazos de la anarquía?

Ya ve el Sr. Romero Robledo cómo no es tan largo ese viaje que nosotros hemos hecho. Yo no sé si hemos viajado nosotros; pero voy pensando que el Sr. Romero Robledo, víctima de un fenómeno de óptica como el que hace creer á los que se embarcan que la costa se aleja y á los que van en camino de hierro que pasan por delante de sus ojos los árboles, las casas y las tierras, ha creido que habíamos viajado nosotros, cuando acaso viajaba S. S., no sé si con billete de libre circulacion, pero seguramente, Sr. Romero Robledo, con franquicia diplomática; porque si en las fronteras que ha cruzado S. S. hubieran los aduaneros registrado su equipaje, es posible que allá en el fondo de su maleta hubiesen hallado alguna mercancía de contrabando. ¿Qué pretendia el Sr. Romero Robledo al decirnos que éramos monárquicos circunstanciales, monárquicos de ocasion? Yo empiezo por rechazar el galicismo. Debiera S. S. habernos llamado monárquicos de lance; pero es el caso que se llaman de lance las cosas usadas, y bajo este aspecto es posible que el partido liberal-conservador sea más de lance que este partido monárquico.

Yo recomiendo al Sr. Romero Robledo, y me fijo en S. S. porque encuentro en él la encarnacion de esa izquierda conservadora, que lea y despues de leer se entere de lo que decia su ilustre caudillo el Sr. Cánovas. El Sr. Cánovas sostiene la misma teoría que nosotros; el Sr. Cánovas ha dicho en un prólogo que precede á los discursos pronunciados por la oposicion liberal-conservadora durante las Constituyentes de 1869, que en el órden de los conceptos políticos es el primero la Pátria, el segundo la libertad y el tercero la Monarquía. (*El Sr. Romero Robledo*: El segundo la Monarquía: habíamos leido ya eso.) ¿El segundo? Luego no es el primero, que es lo que trataba yo de demostrar. Convengamos en que me he equivocado y en que el partido liberal-conservador da un ascenso á la Monarquía. Yo podria citar textos al partido conservador, en los cuales esta doctrina que sostengo y que sostienen todos mis amigos, se halla sostenida por los Ministros de Cárlos III, por Cabarrús en sus cartas á Jovellanos: la forma de gobierno, dice, es un accidente. ¿Quiere decir que nosotros, ni nadie que se estime, ha de buscar un pretesto, y una ocasion, y un verdadero pasaporte en esta fórmula para pasar indistintamente de la República á la Monarquía, segun su capricho ó su conveniencia? No, ciertamente: al decir que son circunstanciales las formas de gobierno, no queremos decir que son arbitrarias, que responden al capricho, sino que son adjetivas, que son verdaderos procedimientos. Por eso se llaman formas. Tienen una esencia, evidentemente la tienen; tienen la esencia que tiene todo procedimiento y todo medio cuando los procedimientos y los medios son el único camino para conseguir lo que se desea, en cuyo caso el procedimiento llega á sustantivarse hasta ser tan esencial como la misma cosa, hasta parecer en la realidad la cosa misma. Hé aquí cómo entendemos que la Monarquía es esencial, y lo entendemos más genérica y más latamente que ningun otro partido.

Ya ha dicho el Sr. Moret por qué antes de ahora no hemos hecho esta declaracion. No la hemos hecho porque no era posible hacerla, porque nosotros, y esto nos cumple declararlo honradamente, éramos los vencidos por la Restauracion; porque nosotros creimos en los primeros momentos que la política del Sr. Cánovas habia de ser bastante ámplia para hacer compatible con el respeto á las instituciones la manifestacion del pensamiento, sin prescindir por eso del lastre conservador que aquel Gobierno de la Restauracion necesitaba, sin prescindir de los elementos conservadores que le habian dado vida y fuerza. Pero nuestras ilusiones se desvanecieron, y la política del Sr. Cánovas del Castillo no fué la que el país tenia derecho á esperar. Y como es una ley histórica que en circunstancias análogas suceden cosas parecidas, habia razones bastantes, habia fundamentos racionalísimos para pensar que iba á reproducirse aquí, porque las mismas ó análogas circunstancias se habian presentado, que iba á reproducirse aquí lo que sucedió el año 68; y como no habia fuerza bastante en la esencia monárquica, y mucho ménos en el Gobierno presidido por el Sr. Cánovas, para impedir que aquello sucediera, pensamos nosotros que debíamos permanecer en nuestro campo, conservando íntegras é intactas nuestras fuerzas para el dia en que el interés de la Pátria nos llamara, para impedir el desbordamiento de la demagogia, provocado por S. S. y por sus amigos.

Hé aquí por qué no hicimos las declaraciones que hoy hacemos; porque hubiera sido entonces un acto de adhesion personal de ningun provecho para el Rey y de muchísima mengua para nosotros.

Y paso á otro punto. Nadie tiene derecho para decir que nosotros somos incompatibles con la democracia. Venimos á defender la democracia, venimos á encarnar la democracia en la Monarquía. No es verdad que la esencia de la democracia se apoye en tres principios, á saber: la República, el sufragio universal y los derechos individuales. En cuanto al sufragio universal, nada tengo que decir despues de lo que ha manifestado nuestro ilustre jefe, y afirmo que es el instrumento en virtud del cual la democracia se realiza. En cuanto á la República, ¿es por ventura esta forma de gobierno indispensable á la democracia? ¿No es verdad que en el Reino Unido existen, si no la democracia en la forma, por lo ménos todos los gérmenes para el desarrollo de la democracia, con resortes bastantes para que las cos-

tumbres y las leyes se vayan modificando al compás de todas las necesidades, y para que adquieran el derecho que les corresponde en la gobernacion del Estado todas las clases que legítimamente lo solicitan? ¿Y no es verdad que bajo el imperio de la República se destrozan en estériles convulsiones los pueblos hispano-americanos? Pero ¿por qué hemos de apelar á ejemplos de la historia y á ejemplos extraños? Si otro argumento no tuviera yo, os haria éste que me parece capital.

Hartos estamos ya todos de decir, y cansadas están de propagarlo las prensas en letras de molde, que en España no existe una verdadera opinion, ó que si la opinion existe, no está suficientemente formada para poderse manifestar tal cual es y en todos los momentos y circunstancias. Todos hemos dicho, lo hemos dicho nosotros, lo ha dicho la mayoría, lo han dicho alternativamente todos los partidos al Sr. Cánovas del Castillo, que si esperaba para entregar el poder á otros hombres que la opinion pública se manifestase por medio de los comicios, S. S. viviria eternamente en el banco azul. Pues bien; si todos reconocemos que en el estado actual de España se tiene con el poder la casi seguridad de obtener siempre la mayoría legal, ¿cómo podrán resolverse las crísis, cómo se podrán apreciar en momentos dados, y segun las circunstancias, todas las palpitaciones de la opinion pública, sino por medio de un Poder superior á todos los Poderes? Si este Poder es amovible, será la representacion de un partido, porque ciertamente el sufragio universal no designará á un conservador para Presidente de la República, y al ser un Presidente de partido, como la República no habia de purificarle ni cambiar radicalmente su manera de ser, aquel hombre de partido usaria de todos los medios que tuviese á su alcance, usaria de todos los medios de gobierno en provecho suyo, y entonces resultaria la perpetuacion en el poder bajo la forma republicana de una sola agrupacion política, sin que quedase el recurso que invocan los republicanos, de rectificar por medio de una responsabilidad ilusoria y de un sufragio falseado los errores cometidos por los Poderes públicos. Es, pues, necesario un Poder moderador é irresponsable, distinto de los demás Poderes, que pueda resolver las crísis del Gobierno; y esto es necesario principalmente en España. Pero ¿qué más que ver lo que pasa en los Estados-Unidos, para convencerse de la deficiencia de la forma republicana? No hace mucho se convocaron los comicios en aquel país; triunfó la política republicana enfrente de la democrática; pero el brazo de un asesino ha arrancado del gobierno y de la vida al Presidente republicano; por la ley de la Constitucion americana, el Vicepresidente, que es demócrata, le reemplaza. Pues bien; ¿cuál es la consecuencia? La consecuencia es que el pueblo americano ha querido que los principios republicanos informen la política del Gobierno, y el puñal de un asesino, más fuerte y más eficaz que el sufragio, se ha impuesto á la voluntad nacional y ha puesto en desacuerdo al nuevo Gobierno con la opinion pública.

Yo no quiero discutir la República; estoy discutiéndola solo por lo que se refiere á España; y comparando lo que pasa en España con lo que pasa al otro lado del Océano, pienso que mi libertad como ciudadano y mi dignidad de hombre sufren ménos por virtud de los errores de la Régia prerogativa que por las consecuencias de los certeros golpes de un puñal homicida.

Voy á terminar. No hay para qué explicar nuestras relaciones con el Gobierno. En algunas partes de su discurso el Sr. Moret ha hablado con exquisita delicadeza de su propia persona, y es tal nuestra identidad de aspiraciones con el Sr. Moret, que yo acepto y todos aceptamos la responsabilidad de sus palabras. Nosotros vamos con la integridad de nuestros principios á la Monarquía: nosotros seremos siempre, con relacion á todos los partidos, principalmente con relacion al demo-crático, la más firme y eficaz garantía de sus derechos y de sus libertades: nosotros no abandonamos ninguno de nuestros principios: nosotros entendemos que los derechos individuales deben colocarse fuera del alcance de los legisladores: nosotros queremos una prensa tan libre como la de 1869: nosotros queremos la institucion del Jurado, institucion que rige en todos los pueblos cultos, y respecto á la cual es posible que por el correo de Filipinas sepamos el dia ménos pensado que en el Celeste Imperio se ha establecido antes que en la Pátria de Alonso el Sabio. Por eso nosotros seremos al mismo tiempo conservadores, en cuanto esta palabra significa el afianzamiento de todas las libertades; seremos conservadores y prestaremos nuestro apoyo á los Gobiernos en todo cuanto nuestro apoyo signifique una protesta contra la revolucion, contra la lucha armada: nosotros entendemos que no siempre el más allá significa progreso, y que el más allá hoy pronunciado en nombre de la revolucion tendria un sentido necesario, no seria el grito de la victoria, sino el grito de la barbárie y la encarnacion fatal de la demagogia: no queremos más allá; por eso permanecemos donde estábamos, porque no queremos tampoco que sobre el cuerpo destrozado de la Pátria vengan á satisfacerse ambiciones amasadas con la soberbia y con el despecho, ni consentiremos jamás que á nuestra vista se alcen ambiciones desatentadas sobre el pavés de la embriagada muchedumbre.

No tengo más que decir: he sido bastante explícito; no debo hablar más; no he venido á hacer un discurso, y sí solo á decir lo que siento, y procuro decirlo en pocas palabras, pues no tengo que buscar grandes rodeos para decirlo.

Nosotros, al realizar este hecho, lo hemos realizado inspirados en la conducta moral de todos los hombres que hacen el bien por el bien mismo. Si acertamos, grande será nuestra gloria; si fracasamos en nuestra empresa; si la Providencia ha destinado á nuestra Pátria á seguir eternamente en pós del espejismo que persigue hace tantos años en busca de la libertad y de la paz sin alcanzarlas nunca; si esto sucede, nosotros seremos los vencidos, pero será una derrota que nos honre, que gloria quedó para los tercios españoles aun vencidos en Rocroy.

En todo caso, una satisfaccion y un consuelo endulzarian nuestro amargo desengaño: la satisfaccion y el consuelo de que aquellos de nuestros conciudadanos que piensen en otros tiempos en lo que hoy hacemos nosotros en aras de la libertad y en aras de la Pátria, han de tributarnos el mayor elogio que á un ciudadano libre se le puede conceder, diciendo de nosotros: «esos cumplieron con su deber.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Serrano tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ SERRANO**: Ninguna ocasion encontrareis, Sres. Diputados, en que un orador éntre en una discusion en tan malas condiciones como las en que yo me encuentro. Yo que sé reconocer las gerarquías, comprendo y me explico bien que mi discur-

so y mis palabras en este solemnísimo debate no os han de parecer importantes, pues carezco de representacion y de dotes especiales para intervenir en él. Pero una causa puramente ocasional ó circunstancial, las tristes disidencias que aquejan á la democracia, me obligan á intervenir en este debate y á explicar, por lo que en general al país pueda convenir saber, la actitud de ciertos elementos que con mayor ó menor perspicacia, pero creyendo tambien obedecer á los altos móviles del patriotismo, han tenido la desgracia, el sentimiento, ¿por qué negarlo, señores? de divorciarse y de disentir en puntos concretos del Sr. Martos y del brillante estado mayor que al lado del Sr. Martos forma.

Aun cuando inexperto en política, ya se me ocurre á mí, Sres. Diputados, que una de las mayores y más graves dificultades que encuentra el hombre en esto que se llama el oleaje de las pasiones y de los intereses que en la política se debaten, consiste en no ir ni más allá ni más acá de donde se quiera llegar; y como esta es la posicion que yo quiero ocupar, dispensadme si alguna vez me hago pesado para fijar y concretar la posicion mia y la de los que conmigo votaron en contra del Sr. Martos.

Yo no he de ser excesivamente extenso; os aseguro que en estos grandes debates políticos no quiero absorber la atencion del Congreso ni la atencion del país por más tiempo del puramente necesario para fijar la actitud de esto que pudiera llamar nuestra política, por lo que conviene al interés y al patriotismo de todos, que es lo que principalmente nos atañe.

Es indudable, Sres. Diputados, y lo comprendereis desde luego, que yo no tengo para qué ocuparme del brillantísimo discurso del Sr. Moret. Ni á mí me han convencido los argumentos que desde el banco de la Comision expuso el Sr. Navarro y Rodrigo sobre el indiferentismo de la forma de gobierno, ni me han convencido los que nuevamente ha aducido el Sr. Moret. ¿Y sabeis por qué? Porque entiendo que esta cuestion sobre el indiferentismo de la forma de gobierno cabe cuando la forma de gobierno, es decir, cuando la Monarquía es, como acontece en Inglaterra, no la soberanía ni su representacion y encarnacion en una Monarquía patrimonial y legítima, como es la que hoy nos rige, segun expresamente ha declarado el Sr. Cánovas del Castillo y nadie ha desmentido hasta ahora, sino cuando la Monarquía es símbolo simplemente de la soberanía. Pero aun siendo símbolo de la soberanía, cabe todavía oponer á esto, no un razonamiento puramente lógico, sino una consecuencia de todo punto ineludible respecto á la fuente de todo poder en la democracia, que es el sufragio universal, á consecuencia del cual los poderes deben ser en la democracia amovibles y responsables.

Quiere esto decir, señores, que yo pertenezco á la democracia republicana. Como yo no sé si vosotros en vuestra larga experiencia parlamentaria habreis visto y observado que os han salido fallidas muchas de las promesas hechas aquí, no quiero insistir sobre esto ni recargar el cuadro de mi republicanismo; me atengo al proverbio vulgar de que *obras son amores*, y jóven ó no jóven, casi me atrevo á presentir que he de morir republicano.

Pero aquí viene, señores, la dificultad: ¿qué estado atraviesa la democracia española, y me refiero á la democracia republicana? Todos nos debemos la verdad, y se la debemos ante todo y sobre todo al país. Pues bien; el estado de la democracia es triste y deplorable; se halla toda ella fraccionada y dividida, y parece que lo denominado por los naturalistas *proceso de diferenciacion* se ha convertido en un atomismo indefinido. Tres causas creo yo, señores, que contribuyen principalmente á este resultado: primera, la propaganda hecha el año 1869, algo precipitadamente por confesion ingénua y leal de quien más grande participacion tuvo en esa propaganda, del Sr. Castelar: segunda, el período tormentoso y fugaz de su mando el año 73; y tercera, la vida azarorosa que durante los seis años de la Restauracion hemos llevado, y la guerra constante que nos ha hecho el Sr. Cánovas, obligándonos casi siempre á salir del terreno de la legalidad. (*Rumores.*)

No os regocijeis, monárquicos de todos los matices, de este estado puramente atómico de la democracia; porque el argumento, que de aquí podeis sacar es un argumento al uso, es un argumento en virtud del cual más vivireis por la debilidad de vuestros adversarios que por la virtud y eficacia que tengan vuestras propias opiniones: y como esta es una política negativa, al través de ella y al término de ella no hay más que una gran negacion. Si la hay ó no la hay, os lo dirá el espectáculo que está ofreciendo esta Cámara desde que han comenzado los debates sobre el mensaje. ¿Quién ha discutido aquí la Monarquía? ¿Quiénes la ponen constantemente en tela de juicio y dicen si está ó no está bien defendida: los monárquicos, ó los republicanos? Pues los monárquicos son los que la están trayendo constantemente al debate y dando á entender que ni está bien defendida ni se halla suficientemente arraigada. De las divisiones más lamentables de la democracia española es sin duda la acontecida en la llamada democracia progresista por la ruptura provocada por el Sr. Martos y sus amigos, en mayoría en la representacion parlamentaria y en la prensa de Madrid, y en minoría en el comité central.

Señores Diputados, no creais que esto es un alarde de falsa modestia: es que yo suelo hablar con el corazon en la mano; no me creo autorizado á poner aquí los términos de la cuestion, ni tal como vino la ruptura, sino que la dejo íntegra y la fío completamente á la lealtad del Sr. Martos: no hago más que indicar la siguiente proposicion: el partido republicano progresista se ha dividido, no por lo que decia aquí el señor Aguilera, por una cuestion de conducta, sino por una cuestion de principios, seamos claros, y por una cuestion de principios provocada por el Sr. Martos y sus amigos. Cómo y de qué manera, el Sr. Martos lo dirá: yo no me creo autorizado para decirlo. De todos modos, los que hemos quedado en mayoría en el comité central hemos creido defender la integridad de los principios consignados en el manifiesto de 1.° de Abril, y no hago más que indicar algunas de las cuestiones allí resueltas; y como no ha sido primeramente la cuestion de conducta la cuestion puesta en tela de juicio, ni las disidencias que han tenido lugar en el seno de la democracia progresista, yo me atrevo á asegurar que la mayor parte de los que constituyen la mayoría de los que han desaprobado la proposicion del Sr. Martos ni consienten, ni toleran (yo por mi parte ni lo consiento, ni lo tolero) que se les cuelgue el sambenito de intransigentes y de pesimistas.

Nosotros somos intransigentes en los principios y lo somos enfrente de la Monarquía, pero no somos intransigentes en el sentido de querer seguir constante-

mente una conducta levantisca y de guerra, y de ir á conspirar en los antros al estilo de los conspiradores á lo Adriana Angot, porque defendemos nuestras ideas segun nuestro leal saber y entender, para recabar alguna vez, si lo logramos, la opinion pública.

No es lícito tampoco (y en esto que me dispense la ausencia bien justificada del Sr. Navarro y Rodrigo), presentar aquí derrotado al Sr. Salmeron porque no acepta una política de paz. El Sr. Salmeron ha salido derrotado, es decir, no ha salido Diputado por acumulacion, porque sola y únicamente le hemos apoyado cuatro, seis ú ocho amigos con gran dósis de buena intencion, pero con no menor dósis de torpeza é inexperiencia; pero hacer aquí representante al Sr. Salmeron de esa política intransigente y pesimista, me parece una acusacion completamente injusta y que me importa rechazar.

Pues qué, Sres Diputados (y no creais que esto es simplemente una debilidad mia por efecto de la amistad que con ese hombre ilustre me une, sino por un efecto de amor á la justicia), ¿tan lejos estamos de aquella série de actos verdaderamente sublimes, de aquella conducta verdaderamente intachable de aquel hombre, de aquella alma genesiaca cuyas ideas serán más ó ménos radicales, pero cuyos procedimientos son realmente conservadores, para presentarle aquí como un demagogo? Pues qué, ¿no fué el Sr. Salmeron el primero que inició la política de resistencia contra aquella República tormentosa y cantonal? Pues qué, en el año 1876, á raíz de la restauracion, cuando el señor Castelar iba á los comicios y todos los radicales estaban retraidos, ¿no escribia el Sr. Salmeron á sus amigos diciéndoles que la política del retraimiento era una política suicida, y que él les aconsejaba que fueran á los comicios? Pues ahí está la coleccion de *El Imparcial*, en el que se publicó una carta de dicho señor al respetable hombre público Sr. Azcárate, en la que le manifestaba esta opinion respecto de la lucha electoral. ¿Cómo, pues, se trae el nombre del Sr. Salmeron para representar todo lo que sea una política levantisca? Cuando este hombre estaba desterrado, y cuando por este motivo parecia natural que oyera los consejos de la pasion, daba sin embargo tales consejos, ¿me quereis decir que este hombre era un demagogo y un intransigente? Pero ¿qué más?; y quizá os parecerá algo atrevida la proposicion: es que yo entiendo que el Sr. Ruiz Zorrilla no es partidario de esa política intransigente, porque en la carta cuyos párrafos leyó aquí con gran habilidad el Sr. Romero Robledo hay tambien otro párrafo en que terminantemente se dice: «Yo no pongo la cuestion entre la política de benevolencia y la política pesimista; yo pongo la cuestion entre la política de benevolencia y la oposicion.»

Ya sé que bulle en el entendimiento de algunos el preguntarme inmediatamente el por qué del destierro llamado voluntario del Sr. Ruiz Zorrilla; pero en esa misma carta tiene puesta una razon que yo no sé si es de fuerza ó de poca importancia, pero lo que yo sé es que todo el que la ha leido ha dicho que es una razon que le honra y enaltece.

De todas maneras, la ruptura es sensible; nadie la ha deplorado más que yo: que no en balde, Sres. Diputados, se viene aquí con la ilusion que yo traia de hacer mi primera campaña parlamentaria bajo la superior inspeccion y direccion del Sr. Martos, y se tiene que prescindir del Sr. Martos y de su brillante estado mayor y quedarse aquí solo. De todos modos, nosotros seguimos sustentando los principios consignados en el manifiesto de 1.° de Abril; ¿y por qué, Sres. Diputados? Porque, dígase lo que se quiera, ese manifiesto representaba lo que nosotros pudiéramos llamar un centro de la democracia, y como los centros dentro de la organizacion de las fuerzas políticas acusan un vicio originario tanto en la extrema derecha como en la extrema izquierda, de haberse mantenido incólume el manifiesto de 1.° de Abril, pudiera este centro haber contribuido á templar el rigor de los extremos, contribuyendo así á hacer viable la causa de la democracia, y haber colaborado á la formacion de los partidos en el seno de la gran familia democrática. Y que esos vicios existen en la extrema derecha é izquierda, os lo demuestra que el Sr. Martos y sus amigos no se han adherido todavía á una ni á otra de dichas tendencias políticas. ¿Qué he de desear, por tanto, despues de esta ruptura? Mi patriotismo me lo indica: que el Sr. Martos logre contribuir á formar una gran derecha dentro de la democracia republicana; porque si no, no seré yo quien me atreva á hacer esta acusacion, pero indudablemente, si no contribuye á la formacion de esta gran derecha dentro de las fuerzas republicanas, el juicio inexorable de sus actos será decir sencillamente que es un díscolo más. En tanto, los que permanecemos fieles á los principios del manifiesto de 1.° de Abril, nos importa y nos interesa, á mí al ménos me importa y me interesa, fijar nuestra actitud frente al Gobierno. En todo lo que se refiere á la cuestion de principios, nosotros conservamos nuestro carácter militante; y en esto sí que somos, Sr. Romero Robledo, republicanos irreconciliables, archi-irreconciliables con los que están allí enfrente, como con los que están al lado de S. S.; con todos los monárquicos, incluso con los nuevos.

Pero como no somos pesimistas, venimos aquí á hacer frente á ese Gobierno, ó vengo yo, en los límites que alcanzan mis pobres facultades, á hacer una política de franca, ruda y constante oposicion. Merced á ella, nosotros hemos declarado que venimos aquí á recabar la opinion, y venimos á recabarla, puesto que la creemos perdida solo temporalmente, para que esta opinion, cuando esté ganada mañana, pueda realizar sus compromisos; por eso queda á salvo el principio de la revolucion. Y no me parece que en esto hacemos una política que sea ultra-revolucionaria ni ultra-radical, porque yo recuerdo haber leido que ha dicho el Sr. Sagasta, ante las acusaciones que le hacia el señor Cánovas del Castillo, de que él no habia tomado parte más que en una revolucion, en la de Setiembre, que lejos de arrepentirse de ello (cosa que le honraba mucho), volveria á tomar parte en otra siempre que se encontrara en las mismas condiciones en que se hallaba en aquella época. Así, nosotros no venimos ahora ni con la ridícula pretension de que vosotros establezcais la República, porque os tenemos por hombres leales y creemos que servís con lealtad á la Monarquía, ni siquiera con la vana esperanza que nos hacian concebir algunas palabras (me parece á mí no del todo bien meditadas) del Sr. Ministro de la Gobernacion cuando nos anunciaba que iba á poner por obra y en práctica la mayor parte de los ideales de la democracia. Con algo ménos nos contentamos, y algo ménos es lo que tenemos aquí nosotros que solicitar constantemente: que satisfagais ahora los compromisos que voluntariamente habeis adquirido en la oposicion.

Y en esto no creais que estamos solamente nos-

otros interesados; lo está en general el país; porque al aforismo de que «cada país tiene el Gobierno que se merece,» creo yo, Sres. Diputados, que se puede sustituir este otro, á saber: «que en países de poca iniciativa, como es éste, se puede decir que los pueblos no son más que lo que los Gobiernos quieren,» y lo que vais queriendo y aun consiguiendo todos los Gobiernos que os venís sucediendo, desde la Restauracion, en ese banco, es que el país desconfíe completamente y se divorcie del movimiento general de la política y se entregue mucho á los intereses materiales, y quiera así como una situacion algo indeterminada, pero sin que concrete todavía su opinion; y como de esta situacion indeterminada no ha de salir más que el indiferentismo y enervamiento de las ideas, por eso os digo que no es solo interés nuestro, sino vuestro tambien, que obreis y vivais siendo sinceros y cumpliendo vuestros compromisos. Si no los satisfaceis, podremos dirigiros una acusacion: la de que en todo y por todo obrais segun aquella máxima egoista de *omnia pro dominatione serviliter*.

Y claro es que con esto llego á la cuestion de la benevolencia, en cuya cuestion el Sr. Romero Robledo con su travesura y habilidad ha querido desempeñar, entre la democracia y el Gobierno, el papel que se reserva al diablo en los pleitos de divorcio. Yo, Sres. Diputados, me expliqué y aun acepté aquella espectacion benévola, aquel compás de espera, como se ha dicho, que tomó en general toda la democracia cuando subísteis al poder en la crísis de Febrero; pero despues que habeis obrado y habeis cumplido algo de lo que habeis dicho, respecto á lo cual yo no os excuso mis aplausos, pero habeis contradicho en gran parte vuestras promesas, no concibo ni la benevolencia del silencio, ni siquiera la benevolencia condicional de mi distinguido amigo el Sr. Carvajal.

No os he de escatimar yo elogios por la declaracion de legalidad de todos los partidos; y no os los he de escatimar, porque, contra lo que opina el Sr. Romero Robledo, entiendo que el Diputado no es solo hombre de partido, sino que el Diputado es lo primero ciudadano, y que los partidos no representan solo negaciones, sino afirmaciones, y es evidente que si algo bueno haceis en el país, lo hemos de aplaudir. No es que nos vayamos con el Gobierno; es que en realidad es una piedra que teneis ya puesta para el edificio que creemos definitivo; pero por esto no hemos de ser benévolos con el Gobierno. Creo que las relaciones que se deben mantener con ese Gobierno son las que se deben conservar en general con todos los Gobiernos, señalando lo primero, y sobre todo, que entre republicanos y monárquicos existe una muralla infranqueable. En lo que hagais ó dejeis de hacer en pró del progreso real, debemos juzgarlo con estricta justicia, con severa lealtad y perfecta cortesía, siempre que la pasion, que es mala consejera, no venga á perturbarlas.

Pero os decia que no me explico la benevolencia, y que ha llegado el caso de que la democracia dé la voz de alerta á este Gobierno, porque sigo creyendo que las disposiciones que habia tomado para reparar algunos de los crasísimos errores cometidos por el Gobierno conservador, no justifican todavía bastante la série de compromisos que habia contraido, y sobre todo, no sancionan que hayais levantado vientos de tempestad en la oposicion, para venir luego á ese banco á ir, no lentamente, sino muy mal, satisfaciendo vuestros compromisos. En la cuestion de arbitrariedades é ilegalidades, en la cual he de intervenir por lo que se refiere á la separacion de Ayuntamientos, no he visto salir del banco azul más argumento que el vulgar, vulgarísimo de *más eres tú*, es decir, de devolver acusacion por acusacion; y en esto seguimos ganando nosotros, porque se convence el país de que unos y otros lo habeis hecho mal.

Pero ante todo tened en cuenta que la benevolencia es insostenible, porque, se considere como se quiera, no admite sancion ni justificacion posible. ¿Es que la benevolencia que podemos dispensar al Gobierno favorece á la Monarquía? Pues es una inmoralidad, é implica una traicion á las ideas de parte de los republicanos. ¿Es que la benevolencia que podemos dispensar al Gobierno favorece á la República? Pues es tambien una inmoralidad, y envuelve una traicion de parte del Gobierno. ¿Pero en qué vais á fundar esa benevolencia, si despues de todo, lo que estoy observando es que constantemente se levanta un Ministro hablando del espíritu liberal y de la ámplia expansion en que se inspira ese Gobierno, y todavía no he visto nada eficaz que contribuya á cumplir los compromisos voluntarios que á nombre de la minoría constitucional contrajo el Sr. Sagasta en la sesion del 19 de Enero de 1881? En aquella sesion, el Sr. Cánovas, padre cariñoso de ese terrible engendro de la Constitucion de 1876, le preguntó al Sr. Sagasta si iba él á gobernar con aquella Constitucion, y el Sr. Sagasta le dijo: yo gobernaré con esa Constitucion pero filtrando en ella el espíritu de la Constitucion de 1869. Este espíritu ámplio debe estar muy diluido y espiritado, porque no consigue descubrirle la vista más perspicaz.

¿Por qué no traeis á las Córtes esa cuestion constituyente? ¿Por qué os callais respecto á otra que teneis obligacion de suscitar? Cuando se votó el art. 11 de la Constitucion, decia el Sr. Sagasta á nombre de la minoría constitucional: «sepa el país y sepa la Europa que el partido constitucional no transige ni transigirá nunca más que con la libertad religiosa.» Se os presenta ocasion favorable para tratar esta cuestion constituyente de la libertad religiosa, pues ya se halla iniciada favorablemente en la circular, por todos conceptos laudable, del Sr. Ministro de Fomento, devolviendo la libertad á la ciencia y la dignidad al profesorado. No dejeis, pues, de interpretar la tolerancia en el sentido de la libertad, que á ello os obligan vuestros compromisos y, antes que nada, exigencias ineludibles de los principios de justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, han pasado las horas de Reglamento.

El Sr. **GONZALEZ SERRANO**: Yo suplicaria al Sr. Presidente me conceda diez minutos para terminar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo rogaria á la mayoría y á la minoría le siguiesen prestando atencion. Concedo á S. S. los diez minutos que pide.

El Sr. **GONZALEZ SERRANO**: Y aquí es donde yo veo, Sres. Diputados, que todas las minorías democráticas, sobreponiéndose á sus disidencias y á sus diferencias entre sí, deben ser un puesto avanzado, una vanguardia que venga á recordar constantemente á este Gobierno los compromisos que contrajo en la oposicion. Yo no sé, porque no tengo doble vista ni penetracion suficiente para ello, si son muchos ó pocos los que á todo trance quieren que se adopte una política pesimista; quizás parecen muchos porque son los que más alborotan; pero de todos modos, lo que quiere la

democracia es que se os haga una oposicion verdad; porque está probado que habeis hablado y vivido en la oposicion como radicales, y estais aquí viviendo y obrando como si fuéseis una continuacion del Ministerio anterior; de tal modo que solo os separa de él una cuestion de conducta, que consiste en que sois más tolerantes que el partido conservador, pero no sois liberales. El derecho exige ser reconocido y declarado, y no simplemente tolerado, pues el que tolera, insulta.

Creo con el Sr. Romero Robledo, que sois más parientes de él que de la democracia. ¿Qué habeis hecho, por ejemplo, de vuestras elocuentísimas protestas en contra del juramento? Nos habeis hecho pasar por esa horca caudina; horca caudina, despues de todo, desvirtuada por la elocuentísima protesta formulada por los Sres. Castelar y Martos. ¡Ah! Es que nosotros no hemos jurado con reservas mentales, sino que hemos protestado con toda publicidad que somos y seguiremos siendo republicanos; y como tales, nosotros tenemos el derecho inconcuso, sin que nadie lo pueda negar, de defender nuestras ideas. Y de otro lado, ¿qué habeis hecho de vuestras protestas librecultistas? ¿Pues no habeis impuesto una fórmula religiosa que á nada obliga, y desvirtuada para muchos de los que no profesamos y para los pocos que decimos que no profesamos la religion católica? ¿En qué principios, pues, os inspirais? Yo no he visto salir todavía de esos bancos ninguna protesta relativa á las teorías ingeniosísimas del Sr. Cánovas del Castillo: la Monarquía patrimonial, tradicional y legítima, la constitucion interna, los pactos explícitos é implícitos, no os parecen ahora ruedas de molino, ni teorías sofísticas, y casi que las dejais correr con la misma autoridad que les daba su autor. ¿Qué protestas han salido de aquí, qué principios nuevos habeis traido aquí para informar ese espíritu de ámplia y libre expansion en que decíais que íbais á inspirar todos vuestros actos? ¡Ah, señores! Bien puede decirse que no venís aquí, como decia el Sr. Carvajal, á negar la Restauracion. Yo creo que venís á emular la reaccion de vuestro antecesor el partido conservador, y que venís á ser unos nuevos restauradores sin fé.

El Sr. **PRESIDEDTE**: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.




X
SESIONES
DE
CORTES
1881
II
CASINO GADITANO